



INFORME ANUAL 2019

La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina



Procuración
Penitenciaria de la Nación



LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS CÁRCELES
FEDERALES DE LA ARGENTINA

INFORME ANUAL 2019

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procuración Penitenciaria de La Nación
Informe Anual 2019 : la situación de los Derechos Humanos
en las cárceles Federales de la Argentina / compilado por
Marta Monclús Masó. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Bue-
nos Aires : Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020.
Libro digital, PDFB. Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3936-21-0

1. Derechos Humanos.

I. Monclús Masó, Marta, comp. II. Título.

CDD 365.982

ISBN 978-987-3936-21-0



9 789873 936210

AUTORIDADES

**Presidenta del Honorable
Senado de la Nación**
Cristina Fernández de Kirchner

**Presidente de la Honorable Cámara
de Diputados de la Nación**
Diputado Nacional Sergio Massa

**Presidente de la Comisión Bicameral
de la Defensoría del Pueblo**

Procurador Penitenciario
Francisco Miguel Mugnolo

Adjunto interino
Ariel Cejas Meliare

PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875:

“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, de la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.

El presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Sistema Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 Ley 25.875). Misión que se ha visto ampliada y fortalecida luego de la sanción de la Ley 26.827, que designa a la Procuración Penitenciaria como mecanismo de prevención de la tortura en “todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal” (art. 32).

La información contenida en este informe se complementa además con la publicación periódica de información, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).



FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	11
1. La emergencia sanitaria por Covid-19 y su impacto en una situación de sobrepoblación y emergencia carcelaria	11
2. Persistencia de graves vulneraciones a los Derechos Humanos en el encierro	16
3. El fallo de la Corte IDH “López y otros vs. Argentina” sobre la ilegitimidad de la política de traslados	19
4. Estructura del presente Informe	21
II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN	23
1. Datos de población reclusa en Argentina	23
1.1. La población penitenciaria a nivel nacional	23
1.2. La población penal en el Servicio Penitenciario Federal	31
1.3. Principales resultados de la Base de datos sobre Egresos del SPF	39
1.4. Boletines Estadísticos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: “Las cárceles en números”	44
2. El problema de la sobrepoblación en el SPF	48
2.1. La emergencia penitenciaria	49
2.2. Focos de sobrepoblación e incrementos de plazas detectados por establecimiento	50
3. La propuesta de la PPN para fijar estándares sobre condiciones materiales de detención y cupo carcelario	73
4. Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina, crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa	97
4.1. Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina. Una lectura crítica del informe 2018 del SNEEP	98
4.2. La evolución de los detenidos en el país 1996-2018	99
4.3. La evolución de los detenidos en las provincias (casos destacados) 1996-2018	100
4.4. Evolución del encarcelamiento durante 2019	102
5. Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente)	105
5.1. Ingresos trimestrales a la Unidad N°28 Alcaldía de Tribunales	106
5.2. Estudio sobre la evolución de las condenas de menos de tres años de cumplimiento efectivo	109

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL	111
1. El Servicio Penitenciario Federal	111
1.1 Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en región metropolitana	111
1.2. Establecimientos penitenciarios federales para varones adultos en el interior del país	150
1.3. Establecimientos penitenciarios federales para mujeres y trans/travestis	158
1.4. Establecimientos penitenciarios federales para jóvenes adultos varones	160
1.5. Dispositivos de salud mental del SPF	162
1.6. Centros Transitorios Judiciales de Detención -Alcaidías Federales-	168
2. Otros espacios de encierro de presos federales en el interior del país	174
3. Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado y Residencias de Libertad Semi Restringida en la CABA para NNyA en conflicto con la ley penal	184
4. Comisarías de policía de CABA	185
4.1. Monitoreos de la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios	185
4.2. Cuantificación y caracterización de las detenciones policiales- judiciales en la Ciudad de Buenos Aires. Una lectura focalizada en la población joven-adulta y mujeres	190
5. Lugares de detención de población extranjera	199
IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA	203
1. Resultados de la aplicación del Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos	203
1.1. Informe resultante de la “Base de datos de casos de tortura y malos tratos investigados y documentados por la PPN”	203
1.2. Detalle de casos paradigmáticos de tortura y/o malos tratos investigados y documentados por la PPN en el año 2019	218
1.3. Otras intervenciones realizadas por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos	220
2. La respuesta judicial frente a la tortura	230
2.1. Avances en el litigio estratégico de casos de torturas y malos tratos	230
2.2. Datos del Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN	236
2.3. Taller de capacitación para promover el cumplimiento del Protocolo de Estambul	241
3. “A 10 años de Cuerpos Castigados”. Seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-2018 en cárceles federales. Publicación del Informe Final	243
4. Principales resultados de la Base de Datos de Medidas de Fuerza	245
5. El Registro Nacional de Casos de Torturas	254
5.1. A 10 años de creación del Registro Nacional de Casos de Torturas	254
5.2. El Registro de Casos de Tortura penitenciaria, policial y de otras fuerzas de seguridad	256
5.3. El Registro de Casos de Tortura penitenciario del año 2019	259
5.4. Estudio focalizado por tipo de tortura: agresiones físicas	266
5.5. Violencias reiteradas por parte de las fuerzas de seguridad y de custodia. Una aproximación al proceso de victimización de las personas detenidas	270
5.6. Registro de Casos de Tortura y/o malos tratos por parte de policías y otras fuerzas de seguridad	275

V. MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL	285
1. “Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal”: Publicación a diez años de aplicación ininterrumpida del Procedimiento ante muertes bajo custodia	286
2. Muertes bajo custodia penitenciaria durante el año 2019	315
3. Personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal. Año 2019	321
VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES	323
1. La principales implicancias del Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad	323
1.1. A siete años de entrada en vigencia. Los desafíos que continúan y persisten para la implementación del Protocolo del Resguardo	326
1.2. El resguardo en cifras	328
2. La reaparición de la sectorización como medio de resolución de conflictos	332
3. La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales	335
VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	347
1. Derecho a la identidad jurídica de las PPL. Convenio con la Fundación Microjusticia Argentina para inscripciones judiciales de nacimiento	347
2. Derecho a la educación en cárceles federales	351
3. El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas	358
3.1. El trabajo de las personas privadas de su libertad en un contexto de recorte presupuestario	359
3.2. El acceso al trabajo en el CPF I de Ezeiza	363
4. El acceso a la salud de las personas presas	367
4.1. Resultados preliminares de la investigación sobre salud y atención médica en cárceles federales	367
4.2. Atención médica en prisión. Monitoreos del área de salud médica de la PPN	369
4.3. Salud mental en cárceles federales	373
5. El derecho al mantenimiento de los vínculos familiares y sociales. Impacto de la cárcel sobre los niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad	388
5.1. Monitoreo Integral de Visitas en establecimientos del AMBA	388
5.2. Presentación del informe “Más allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro”	393
5.3. Traslados arbitrarios y protección de la familia. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	394
VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO	397
1. Género y diversidad sexual en prisión	397
1.1. Las cifras del encarcelamiento en las cárceles de mujeres de Argentina	397
1.2. Los efectos de la sobrepoblación en el Complejo Penitenciario Federal IV–Ezeiza	401
1.3. Las cifras de la violencia en cárceles de mujeres	406
1.4. Acceso a derechos reproductivos de las mujeres detenidas	409
1.5. El derecho al deporte. Acceso a las prácticas de fútbol en unidades de mujeres	410
1.6. Encarcelamiento y condiciones de vida de las personas LGBT+ en contextos de privación de la libertad	411
1.7 El impacto diferencial de las políticas de drogas	418

2. Colectivo de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de libertad	422
2.1. Jóvenes Adultos Privados de Libertad: Complejo Federal para Jóvenes Adultos	422
2.2. Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad	428
3. Personas privadas de su libertad con discapacidad en el ámbito federal	433
3.1. La desatención de la discapacidad física en prisión	433
3.2. Personas internadas en dispositivos de salud mental y alojadas en población general	435
4. Personas extranjeras privadas de libertad	441
4.1. Cómo transitan la privación de libertad las personas extranjeras presas en cárceles federales	442
4.2. Las retenciones y expulsiones de personas extranjeras según registros propios de la PPN	451
4.3. Personas de nacionalidad argentina presas en el exterior	462
4.4. La participación internacional de la PPN en relación a las personas privadas de libertad de otras nacionalidades	464
4.5. Primeros hallazgos “¿Por qué mirar familias migrantes y detención?”	465
4.6. Migrantes y personas extranjeras presas en la práctica profesional UBA-PPN	466
5. Avance de la Investigación “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal”	467

IX. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE

HABEAS CORPUS CORRECTIVOS COLECTIVOS	483
1. El uso del habeas corpus como estrategia de litigio de la PPN	483
2. Problemas de la ejecución de las sentencias: reconocimiento de derechos; dificultades para garantizarlos	484
3. Novedad: la aplicación de astreintes a los funcionarios ante reiterados incumplimientos del SPF para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales	486
4. Algunas reflexiones a partir de la experiencia en estos casos	492

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS

DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN	495
1. Datos de atención a la población privada de libertad, familiares y allegados	495
2. Las recomendaciones de la PPN	502
3. Actividades institucionales de la PPN	506
4. Proyección regional e internacional de la PPN	512
5. Cursos de práctica profesional en las carreras de abogacía y trabajo social de la UBA	518
5.1. Curso de prácticas profesionales en la carrera de Abogacía	518
5.2. Prácticas pre profesionales de la carrera de Trabajo Social	519
6. Prevención de la tortura y diálogo. Probemos Hablando, Marcos de Paz y otras iniciativas de diálogo coordinadas por la PPN	521
6.1. Marcos de Paz	523
6.2. Continuidad de Probemos Hablando + Formación para la Convivencia Colaborativa (PH+FCC)	526
6.3. Formación de Facilitadores del Diálogo en Contextos de Encierro	533
6.4. Presentaciones institucionales y colaboraciones	534
6.5. Actual formulación institucional y proyectos en curso	535
7. La participación de la PPN en el Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto	536

I. INTRODUCCIÓN

La Procuración Penitenciaria (PPN) es un organismo público de carácter autónomo, ubicado en la esfera del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875 del año 2003, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Las facultades y competencias de la PPN fueron fortalecidas mediante la sanción de la Ley 26.827 en el año 2012, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Además en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de las organizaciones sociales, medios de comunicación y ciudadanía en general, la evaluación de este Organismo sobre los problemas más graves que condicionan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y en otros lugares de detención donde se encuentran personas privadas de libertad. La información contenida en este Informe Anual se complementa con la publicación periódica de informes, estadísticas, recomendaciones y presentaciones judiciales a través de la página web institucional (www.ppn.gov.ar).

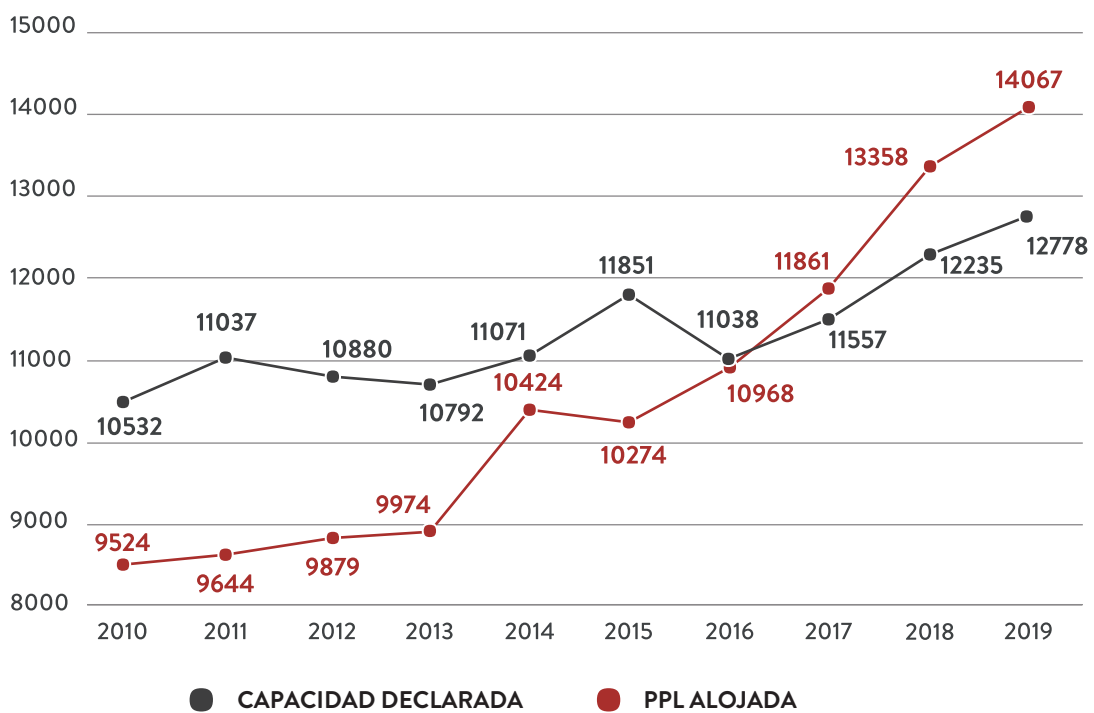
1. LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y SU IMPACTO EN UNA SITUACIÓN DE SOBREPoblACIÓN Y EMERGENCIA CARCELARIA

Al cierre de este Informe Anual nos encontramos inmersos en una situación de emergencia sanitaria a nivel mundial. La pandemia por Covid-19 conlleva una emergencia de salud pública sin precedentes, y las cárceles constituyen uno de los lugares de mayor riesgo por concentrar una gran cantidad de población en espacios cerrados y en condiciones deficientes de salubridad e higiene, más aún en los países de la región latinoamericana, con situaciones de hacinamiento extremas. Ello ha sido señalado por muchos organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, la Organización Panamericana de Salud, entre otras, recomendando a los países la urgente reducción de la población detenida para evitar una catástrofe en términos humanitarios y de salud pública.

En la Argentina en los últimos años se produjo un fuerte incremento de la población detenida, tanto en el conjunto de las cárceles del país como en el ámbito federal, lo que provocó una grave situación de sobrepoblación y hacinamiento que constituye un gran foco de riesgo en el actual contexto de emergencia sanitaria.

Según las últimas estadísticas disponibles del Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal (SNEEP)¹, a diciembre de 2018 había un total de 94.883 personas presas en el conjunto de cárceles de la Argentina. De ellas, 42.460 estaban en cárceles del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, y 13.358 en cárceles federales, siendo la segunda jurisdicción en importancia numérica. A diciembre de 2019, la cifra de presos federales superó las 14.000 personas, siendo la capacidad declarada del SPF de 12.778 plazas².

Gráfico: Evolución histórica anual de alojados en el SPF (2010 – 2019).



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

La sobrepoblación reconocida a la fecha era de 1.289 detenidos, pero debemos destacar que se trata de una información controvertida, ya que la administración penitenciaria altera discrecionalmente la capacidad de alojamiento declarada de los distintos establecimientos penitenciarios. Frente a ello la PPN viene señalando hace años que una nueva plaza carcelaria de ninguna manera puede identificarse simplemente con el agregado de una cama, sino que implica garantizar una

1 Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena*. Informe Anual República Argentina 2018. [Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2018.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_argentina_2018.pdf).

2 Según datos de diciembre de 2019 de las síntesis estadísticas elaboradas por la Dirección de Judicial del SPF y publicadas en la página web del SPF: <http://www.spf.gob.ar/www/estadisticas>

serie de servicios y derechos a las personas detenidas. La manipulación del cupo carcelario resulta una respuesta ilegítima frente a una situación de enorme gravedad. Por ello en el año 2013 este organismo presentó ante el Congreso de la Nación una iniciativa legislativa para la fijación del cupo carcelario y la prevención de la sobrepoblación³.

En el año 2017, con motivo del último examen periódico de la Argentina, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), recomendó al Estado realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión de los centros penitenciarios y comisarías a las “Reglas Mandela”, desarrollando para ello una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables.

En línea con esta recomendación, y a los fines de realizar un nuevo aporte para garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, a lo largo del año 2019 la PPN ha trabajado en la elaboración de unos estándares sobre condiciones materiales de alojamiento y fijación de cupo carcelario, los cuales fueron aprobados mediante Resolución del Procurador Penitenciario N° 123/19 de diciembre de 2019.

El fuerte incremento de la población penitenciaria de los últimos años ha desencadenado una grave crisis carcelaria, reconocida oficialmente por el Poder Ejecutivo, lo que llevó a que el 26 de marzo de 2019 el entonces titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos –Germán Garabano- declarase la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de tres años (Resolución 184/2019).

En esta situación de emergencia carcelaria y sobrepoblación nos encuentra la pandemia por Covid-19 y las alertas de los organismos internacionales y de Derechos Humanos sobre el grave riesgo de propagación de la enfermedad en cárceles y otros lugares de detención.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señaló en marzo de 2020⁴: *“Es probable que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población en general debido a las condiciones limitadas en las que viven juntos durante un período prolongado. Además, la experiencia muestra que las cárceles, comisarías y entornos similares donde las personas se reúnen cerca pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y más allá de ellas. La salud de la prisión, por lo tanto, se considera ampliamente como salud pública. La respuesta a COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención es particularmente desafiante, ya que requiere un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad”*.

3 El proyecto denominado “Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación” prevé mecanismos de acreditación previos, con participación de los actores involucrados, procedimientos de alerta y control y la aplicación de un sistema de prevención de sobrepoblación. Señala el proyecto que cuando se alcance el 90 o 95% de ocupación del sistema penitenciario, se puede declarar el estado de emergencia, lo que conlleva medidas excarcelatorias como la reducción de los requisitos temporales para acceder a egresos anticipados, de los plazos de la prisión preventiva, de las cauciones patrimoniales, así como indultos, conmutaciones de penas y medidas alternativas a la privación de libertad. En el año 2017 el proyecto fue nuevamente presentado en el Congreso, pero hasta la fecha no ha tenido tratamiento parlamentario. El proyecto se encuentra disponible en <https://www.ppn.gov.ar/documentos/proyectos-legislativos/1799-presentacion-del-proyecto-de-ley-para-la-acreditacion-funcional-de-establecimientos-para-la-privacion-de-la-libertad-y-control-de-la-superpoblacion>

4 OMS, “Preparación, prevención y control de COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención”, Orientación provisional del 15 de marzo de 2020. Ver <http://www.euro.who.int/en/health-topics/health-determinants/prisons-and-health/publications/2020/preparedness-prevention-and-control-of-covid-19-in-prisons-and-other-places-of-detention-2020>

Diferentes organismos internacionales de Derechos Humanos alertaron sobre la necesidad de reducir la población carcelaria. Por un lado, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, emitió un comunicado el pasado 25 de marzo de 2020 titulado *Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 ‘cause estragos en las prisiones’* donde insta a los gobiernos a tomar medidas para evitar la propagación del COVID-19 y resguardar la salud de las personas detenidas. En el comunicado señala que *“En muchos países, los centros de reclusión están atestados y en algunos casos lo están de manera peligrosa. A menudo los internos se encuentran en condiciones higiénicas deplorables y los servicios de salud suelen ser deficientes o inexistentes. En esas condiciones, el distanciamiento físico y el autoaislamiento resultan prácticamente imposibles”* y manifiesta que *“es esencial que en los planes para afrontar la crisis los gobiernos aborden la situación de las personas reclusas, a fin de protegerlas y proteger también al personal de los centros, los visitantes y, por supuesto, al conjunto de la sociedad”*. En particular, la ACNUDH exhortó a los gobiernos y las autoridades competentes *“a que procedan con rapidez a fin de reducir el número de reclusos y señaló que varios países ya habían adoptado medidas positivas al respecto. Las autoridades deberían examinar la manera de poner en libertad a los individuos especialmente vulnerables al COVID-19, entre otros a los presos de más edad y los enfermos, así como a los detenidos menos peligrosos”*⁵.

A su vez, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) instó a los Estados a que se ponga *“particular énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial, y donde la capacidad oficial se basa en metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población en general”*. Además, convocó a *“reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo”* y a *“evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaliente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves”*⁶.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en marzo de 2020 señaló que *“urge a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, la Comisión insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia”*⁷.

En función de ello, desde la declaración de la pandemia por parte de la OMS el 11 de marzo de 2020 muchos países han reducido su población carcelaria mediante intervención de distintos poderes del estado. En la Argentina se asumió que la solución debía ser judicial, correspondiendo a los distintos jueces y tribunales revisar la prisión preventiva o las condenas a penas de prisión de las personas privadas de libertad en situación de mayor riesgo y sustituir el encierro carcelario por

5 <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S>

6 Ver <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFCIAL.pdf>

7 Ver <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>

arresto domiciliario en casos de delitos menores no violentos. En el ámbito federal las Cámaras de Casación Federal y Nacional dictaron sendas acordadas, recomendando criterios a tener en cuenta.

Las revisiones judiciales y sobre todo el menor ingreso de nuevos detenidos como resultado de la disminución de los delitos y de las detenciones policiales han producido una reducción de la población privada de libertad en las cárceles federales.

Según datos del SPF en a fines de abril de 2020 no habría sobrepoblación en las cárceles federales. Pero hay que reiterar que la administración penitenciaria altera arbitrariamente los cupos de alojamiento declarados de los distintos establecimientos penitenciarios y que una simple cama no equivale a una plaza carcelaria sino que hay que garantizar unas condiciones mínimas de alojamiento en cuanto a espacio vital, ventilación, higiene y acceso a derechos.

Hay muchas cárceles en las que resulta imposible adoptar medidas de distanciamiento social para evitar la propagación del coronavirus, en particular en el Complejo Penitenciario Federal de Devoto, que tiene niveles de hacinamiento muy graves. En esa cárcel el pasado viernes 24 de abril de 2020 las personas privadas de la libertad llevaron a cabo una protesta para reclamar por la falta de medidas de prevención y de protección en el contexto de la pandemia. La medida de fuerza implicó la toma del penal, con imágenes de detenidos subidos a los techos reproducidas en todos los medios de comunicación. Por la tarde de ese mismo día se desarrolló en la Capilla de la cárcel una reunión entre representantes de los pabellones que protagonizaron la protesta, funcionarios del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, del Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y la Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD). Se acordó la conformación de una mesa de diálogo para tratar las demandas de las personas privadas de libertad.

En el marco de ese diálogo la Procuración Penitenciaria ha señalado que se debe garantizar un abordaje de la pandemia en prisión en términos de salud pública, puesto que las personas privadas de la libertad forman parte de la comunidad y se les debe garantizar el derecho a la salud y a la atención médica en las mismas condiciones que en el medio libre. Además, cualquier brote de la epidemia dentro de prisión indefectiblemente tendrá consecuencias sanitarias en la comunidad, pudiendo contribuir a la saturación de los servicios de salud si se diese un escenario de contagios masivos. Un brote descontrolado de coronavirus en las cárceles de nuestro país generaría un enorme problema de salud pública que afectaría no solo a los detenidos sino también al resto de la población. Por eso, las autoridades competentes deben adoptar todas las medidas necesarias, en forma urgente, para evitar una situación que, desde el punto de vista sanitario, sería catastrófica.

Además, este organismo sostiene que resulta fundamental que los jueces revisen las disposiciones de encarcelamiento de las personas detenidas por delitos menores conforme las acordadas de las Cámaras de Casación y las recomendaciones internacionales, y sustituyan temporalmente el encierro carcelario por arresto domiciliario, a fin de evitar comprometer la salud pública en las cárceles y en la comunidad en general.

2. PERSISTENCIA DE GRAVES VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ENCIERRO

PERSISTENCIA DE PRÁCTICAS DE TORTURA

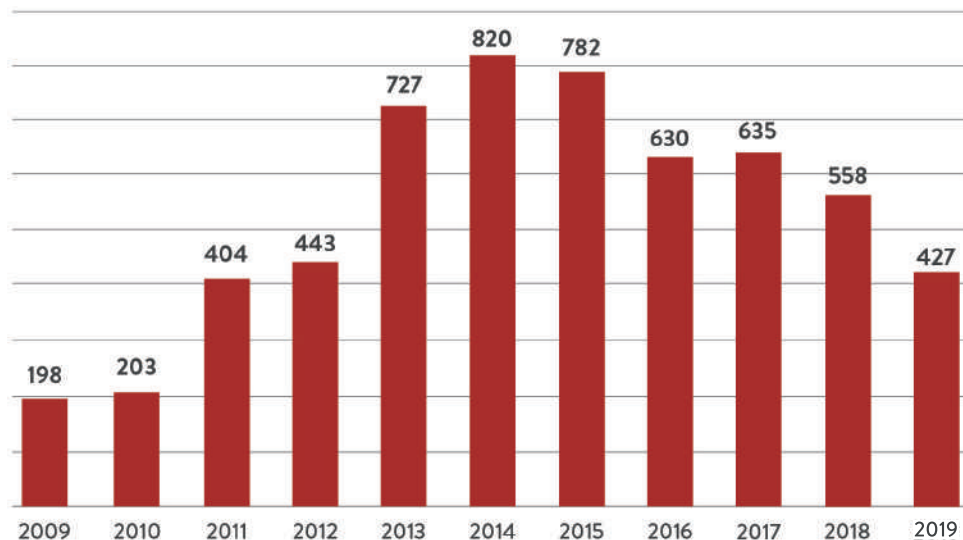
La Procuración Penitenciaria de la Nación desde fines del año 2007 recopila información de forma sistemática de los casos de tortura y malos tratos que llegan a su conocimiento, mediante un protocolo de intervención propio y bases de datos donde se registra la información obtenida, lo que le permite generar informes estadísticos periódicos.

El Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos, establecido por la Procuración Penitenciaria en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul⁸, tuvo por objetivo fijar las pautas de intervención de la PPN ante todo caso de tortura o malos tratos del que tomase conocimiento. La intervención de la PPN incluye el relevamiento del caso mediante una entrevista confidencial, un examen médico y el registro fotográfico de las lesiones. Si la víctima presta consentimiento para efectuar una denuncia penal, todo ello es aportado como prueba en la causa.

Las cifras de tortura y malos tratos relevadas año tras año por la PPN muestran la estructuralidad de un problema que requiere para su erradicación de una firme voluntad por parte de todos los actores involucrados.

Cabe resaltar que las cifras registradas por la PPN son sólo una parte de los casos de tortura y malos tratos que se producen, pues no se puede desconocer el volumen de “cifra negra” de la violencia institucional, esto es, la cantidad de víctimas que no solo no interponen denuncia penal, sino que ni siquiera comunican el caso a este Organismo por miedo a represalias.

Gráfico: Evolución histórica de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009-2019)



Base de Datos de Casos de Tortura y Malos Tratos registrados y documentados por la PPN

8 “Manual para la investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

En aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*, en el transcurso del año 2019 se documentaron 427 casos de torturas y/o malos tratos. En el último año se observa una disminución significativa de los casos registrados por la PPN. Ello no necesariamente significa que haya disminuido la ocurrencia de casos de tortura y malos tratos en cárceles federales, pues el menor registro de casos puede obedecer a múltiples motivos. Sin embargo, tampoco podemos desconocer el impacto que pueda tener la condena a prisión perpetua a varios agentes penitenciarios impuesta por el TOF de Neuquén por el delito de tortura seguida de muerte contra Argentino Peloso Iturri.

En el 41% de los casos las víctimas prestaron su consentimiento para realizar una denuncia penal por los hechos. Ello derivó en 140 denuncias presentadas por la PPN a lo largo de 2019, incluyendo episodios individuales y colectivos.

La respuesta judicial frente a las denuncias de torturas y malos tratos continúa siendo inadecuada en la gran mayoría de los casos. No obstante, en algunos casos paradigmáticos en que la PPN ha hecho uso de su facultad de presentarse como parte querellante en la causa penal, se han registrado avances significativos, logrando impulsar investigaciones más exhaustivas. Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales. Incluyendo –además de las de la tortura- a las investigaciones por fallecimientos, en total son 79 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 33 agentes han sido condenados. Sumando procesados y condenados, son 205 los que han sido formalmente imputados en las causas.

Por otro lado, el Registro Nacional de Casos de Tortura que la Procuración Penitenciaria creó en el año 2010 junto con la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios de Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, para el año 2019 registró un total de 1.009 víctimas que permiten la individualización de un total de 2.842 *hechos de tortura y/o malos tratos* en cárceles federales, distribuidos en los distintos tipos de torturas y malos tratos que desglosa el Registro: las malas condiciones materiales de detención (741), la falta y/o deficiente asistencia de la salud (517), las agresiones físicas (458), la falta y/o deficiente alimentación (376), el aislamiento (209), la Requisa personal vejatoria (185), las amenazas (159), Robo y/o daño de pertenencias (83), Impedimentos para la vinculación familiar y social (81) y Traslados gravosos (33).

MUERTES BAJO CUSTODIA

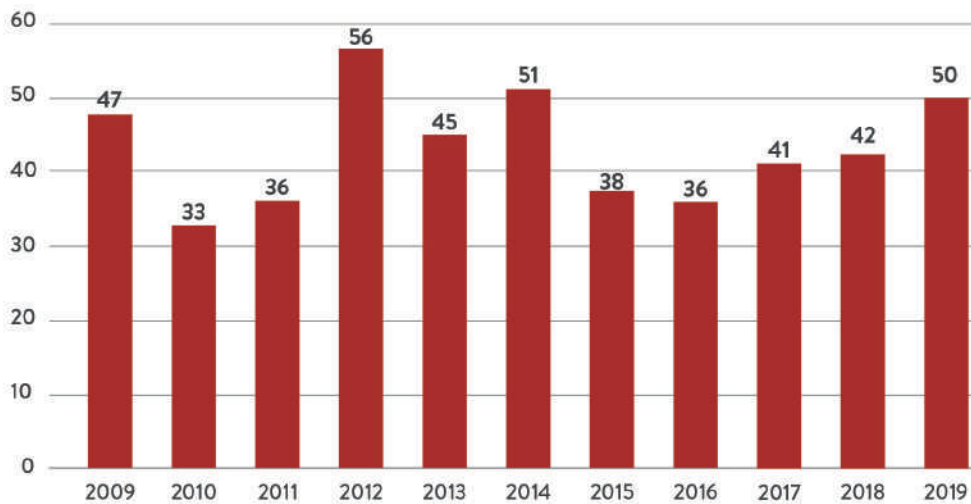
A fines de 2018 se cumplió una década de aplicación ininterrumpida del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión (Res. 169/PPN/08)*, que entró en vigencia el 1º de enero de 2009. Su aplicación ha conllevado el inicio de una investigación administrativa ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, o de una persona detenida por disposición de la Justicia Nacional o Federal en cualquier otra dependencia de fuerzas de seguridad provincial o nacional. La investigación administrativa que desarrolla la PPN propone constituirse en una herramienta para la identificación de responsabilidades estatales con el fin de contribuir a la reducción de los factores que la producen. A la vez que pretende construir registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia en el ámbito federal.

En esta década de aplicación del *Procedimiento* se ha acumulado una importante experiencia y una cantidad de material que ha permitido durante el año 2019 realizar un balance, que se ha plas-

mado en la publicación *Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*⁹, la cual pretende analizar el fenómeno de las muertes bajo custodia del SPF desde una perspectiva estructural.

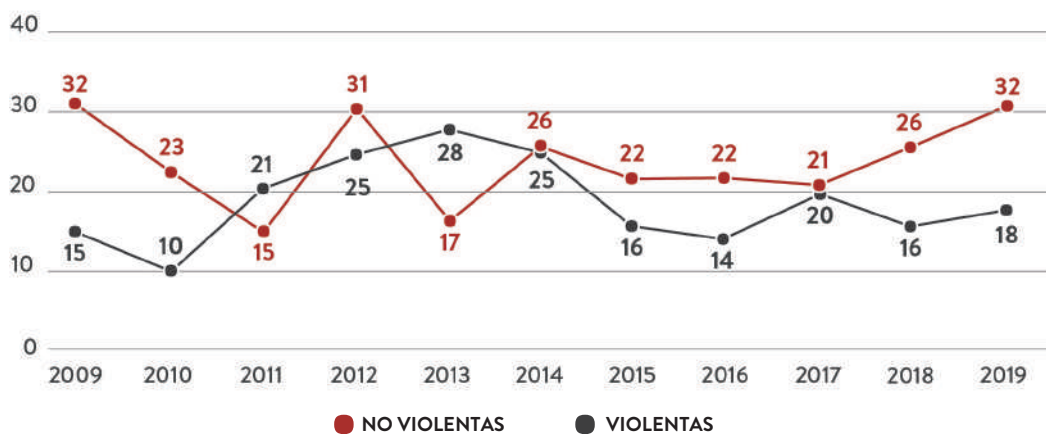
Entre 2009 y 2019 se produjeron 475 fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que equivale a un promedio de 43,2 casos por año. Esa media ha sido sobrepasada en 2019, cuando se constataron cincuenta muertes anuales, el tercer registro más alto de los últimos once años.

**Gráfico: Muertes bajo custodia SPF, por año.
Período 2009- 2019. Valores absolutos**



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN

**Gráfico: Muertes violentas y no violentas bajo custodia SPF.
Período 2009- 2019. Valores absolutos**



Fuente: Base de Fallecimientos en Prisión-PPN

9 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Serie de Cuadernos de la PPN, N° 13. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

En el año 2019 se han registrado 18 muertes violentas y 32 no violentas¹⁰. Avanzando con un segundo nivel de análisis que resulta relevante para comprender las circunstancias en que se producen las muertes y las prácticas estatales que las provocan, la principal causa de muerte en 2019 son las enfermedades (32 casos), seguidas de homicidios (12 casos), suicidios (3 casos) y dos muertes por autoagresiones en el marco de medidas de fuerza¹¹. Este tipo de clasificación supone una interpretación institucional, coincidente con la teoría del caso que luego de la evaluación de la totalidad de la prueba disponible aparece como más verosímil.

El 2019 ha sido el año con mayor cantidad de muertes por homicidio desde el inicio de la aplicación del *Procedimiento de la PPN* en el año 2009, con doce casos, lo que duplica la media anual de 5,5 para la década anterior. Ha sido además el año con mayor cantidad de muertes no violentas de los últimos once años en el sistema penitenciario federal, igualando la cifra del año 2009.

3. EL FALLO DE LA CORTE IDH “LÓPEZ Y OTROS VS. ARGENTINA” SOBRE LA ILEGITIMIDAD DE LA POLÍTICA DE TRASLADOS

El Sistema Penitenciario Federal está integrado por 31 cárceles distribuidas por buena parte del territorio nacional, desde las provincias fronterizas del norte hasta las de la región patagónica. Los traslados de personas detenidas entre cárceles del SPF distantes cientos o miles de kilómetros se mantienen hasta la actualidad como una práctica generalizada.

El SPF traslada con absoluta discrecionalidad a las personas detenidas entre las distintas cárceles federales distribuidas a lo largo y ancho de Argentina. Estos traslados resultan arbitrarios, puesto que vulneran derechos de los detenidos, no responden a razones de tratamiento penitenciario válidas y no son sometidos a control judicial. Los traslados son dispuestos por el SPF en función de criterios y necesidades propias de gestión de la población, fundamentalmente de los cupos disponibles, aunque a menudo funcionan además como una práctica de castigo encubierto a los detenidos considerados por la administración penitenciaria como “problemáticos”¹².

En noviembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que la política de traslados de personas presas entre cárceles en Argentina vulnera derechos humanos¹³. La sentencia

10 Siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud en su *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*, los fallecimientos son considerados violentos cuando son consecuencia de una agresión externa al cuerpo, sea provocada por una tercera persona o por la misma víctima. Se consideran muertes violentas, entonces, los homicidios, suicidios, autoagresiones durante medidas de fuerza, accidentes y muertes por violencia institucional. Se consideran muertes no violentas, por el contrario, aquellas producto de enfermedades.

11 La restante es una muerte violenta aun de categorización dudosa, ocurrida en la Unidad N° 35 de Santiago del Estero en el mes de enero.

12 Ello fue señalado por el CAT en sus Observaciones finales (CAT/C/AT/G/CO/5-6, 24 de mayo de 2017, párr. 11) luego del último examen periódico en aplicación del art. 19 de la Convención contra la Tortura de la ONU, citando además el informe del SPT: “Preocupan además al Comité las informaciones que denuncian los traslados arbitrarios de detenidos lejos de sus familias a modo de castigo encubierto, tal y como indicó el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante su visita a la Argentina (véase CAT/OP/ARG/1, párrs. 37 y 38)”.

13 El caso “Néstor Rolando López y otros vs Argentina” (caso 12.804), patrocinado por los abogados Gustavo Vitale y Fernando Díez de Neuquén, fue tratado en audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 12 y 13 de marzo de 2019, en la que participó la directora del Observatorio de Cárceles de la PPN como perito experta. El mismo había sido elevado a la Corte en 2018 por la Comisión Interamericana mediante el Informe de Fondo 1/17, que recogió

constituye un precedente muy importante tanto para nuestro país como para la región, ya que en ella se determina que la política penitenciaria de traslados a nivel federal, tal como es actualmente, es lesiva de derechos humanos como la integridad personal, particularmente en lo relativo a que la pena no puede trascender la persona del delincuente y a la finalidad de reforma y readaptación de las personas condenadas; a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida familiar, a la protección de la familia, los derechos del niño/a; a la protección judicial, el derecho de defensa y las garantías judiciales.

Para así declarar, la Corte IDH analizó los traslados como medidas llevadas a cabo por el Estado argentino en el marco del cumplimiento de pena de prisión, y entendió que si bien frecuentemente conllevan como consecuencia ineludible la afectación del goce de otros derechos humanos, dicha afectación debe limitarse estrictamente, siendo justificable solamente cuando es necesaria en una sociedad democrática. Mediante un test de restricción de derechos, la Corte IDH llegó a la conclusión de que los traslados o transferencias de las cuatro víctimas del caso sometido a examen a centros de detención fuera de la Provincia de Neuquén de donde eran oriundos, ubicados entre 800 y 2000 kilómetros de distancia de sus familiares, jueces y abogados defensores, sin una evaluación previa ni posterior de los efectos en su vida personal y circunstancias familiares, implican el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y lo hacen responsable de violaciones a los mismos. Además, concluyó la Corte IDH que no existe en Argentina un marco legal claro en materia de traslados, lo que deriva en que las personas presas puedan ser trasladadas de manera arbitraria. Esta práctica es avalada por los jueces en el control posterior al resolver los habeas corpus, al permitirle al Servicio Penitenciario Federal un amplio margen de discrecionalidad para asignar el alojamiento de las personas encarceladas, verificándose la ausencia de un control judicial efectivo.

Entre las medidas reparatorias más relevantes a las que la Corte IDH condenó al Estado argentino se encuentran la obligación de publicar el resumen de la sentencia elaborado por la Corte IDH en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación nacional y la fijación del plazo de un año al Estado para que adopte “todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o judicial para regular e implementar los traslados de personas privadas de libertad condenadas de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos y los estándares establecidos en la presente sentencia: derecho de la persona privada de libertad y la consecuente obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior...”. En ese sentido, la Corte IDH determinó que la decisión administrativa o judicial que establece el lugar de cumplimiento de la pena privativa de libertad debe tener en consideración, entre otros factores, que: i) la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración del condenado; ii) el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad; iii) la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y sus familias; iv) la separación de personas privadas de libertad de sus familias de forma injustificada, implica una afectación al artículo 17.1 de la Convención y eventualmente también al artículo 11.2; y por último v) en caso de que la transferencia no haya sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultarla sobre cada traslado de una prisión a otra y establecer la posibilidad de control judicial previo al traslado en caso de oposición.

en sus fundamentos el amicus curiae realizado por la PPN en 2012.

Vale recordar que en 2014 la PPN presentó un Proyecto de Ley de modificación del art. 72 de la Ley de Ejecución Penal 24.660¹⁴ que va en el mismo sentido que la sentencia de la Corte IDH. En él se proponía que la disposición administrativa que prevea el traslado de la persona privada de libertad de un establecimiento a otro, con las razones que lo fundamenten, debe ser notificada al interesado, a los fines que pueda ejercer su derecho de defensa. Además, deberá ser elevada al juez, quien decidirá si autoriza o no el traslado. En caso de disconformidad de la persona detenida con el traslado, el juez convocará a una audiencia oral contradictoria, en la que el detenido contará con asistencia letrada. El proyecto legislativo presentado por la PPN hasta la fecha no ha tenido tratamiento parlamentario.

4. ESTRUCTURA DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe Anual está estructurado en función de los ejes prioritarios de trabajo de la Procuración Penitenciaria, los cuales a su vez se vinculan con los principales problemas para la vigencia de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas.

En el capítulo introductorio se plantean algunos de los problemas más graves. Le sigue un capítulo que analiza datos de población reclusa en el conjunto de la Argentina y en el SPF en particular, mostrando un sostenido incremento que se ha exacerbado en los últimos años. Se ocupa en especial del problema de la sobrepoblación, recientemente reconocido oficialmente mediante la declaración de emergencia penitenciaria.

El tercer capítulo está dedicado a describir los distintos lugares donde se encuentran personas detenidas bajo jurisdicción federal, los cuales son monitoreados por la Procuración Penitenciaria, tanto por los equipos de trabajo de su sede central como de sus Delegaciones Regionales.

El cuarto capítulo del Informe se centra en la cuestión de la persistencia de la tortura y los malos tratos, pues constituye la violación más grave a los derechos humanos ya que infringe una prohibición de carácter absoluto, que no admite ningún tipo de excepción. Le sigue el capítulo que analiza la producción de muertes bajo custodia, cuyo análisis e investigación es considerado fundamental por la PPN, dado que la vida es el requisito para el goce de todos los demás derechos. A continuación dedicamos un capítulo a la cuestión del aislamiento, haciendo un balance de la aplicación del Protocolo para el resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad y señalando una vez más el abuso en la aplicación de sanciones de aislamiento por parte de la administración penitenciaria.

Le sigue un capítulo sobre el acceso de las personas presas a los derechos económicos, sociales y culturales; y otro que aborda las necesidades y problemáticas específicas que enfrentan los colectivos más vulnerables en prisión, como las mujeres y población LGBTTI, los detenidos más jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad. El capítulo noveno relata la experiencia de la PPN en el uso del habeas corpus correctivo como herramienta de reforma carcelaria.

El último capítulo se destina a informar acerca de actividades institucionales desarrolladas en el transcurso del año, experiencias de diálogo y algunos datos de gestión del Organismo pa-

14 El proyecto se encuentra disponible en: <http://www.ppn.gov.ar/?q=Propuesta-legislativa-dirigida-a-promover-el-control-judicial-de-los-traslados>

ra el ejercicio objeto del Informe. Se destaca que en el transcurso del año 2019 se recibieron en la Procuración Penitenciaria un total de 53.593 demandas de la población reclusa, de las cuales 36.725 fueron recibidas telefónicamente y 15.470 en entrevista personal en el marco de visitas a la cárcel (a ello se suman 976 demandas recibidas en la sede del Organismo y 422 por correspondencia). Además, los facultativos de la PPN efectuaron un total de 2723 evaluaciones médicas de personas detenidas y el equipo de Salud Mental realizó 1117 intervenciones. Las inspecciones e investigaciones de la PPN en ejercicio de su misión de protección de derechos de las personas presas han motivado la formulación de 12 recomendaciones del Procurador Penitenciario sobre temas de trascendencia para la protección de los derechos de los detenidos y el control democrático de la institución carcelaria. Además, durante el año 2019, la PPN continuó trabajando en el litigio de sesenta (60) acciones de habeas corpus correctivas colectivas vinculadas con la vulneración de distintos derechos que resultan afectados en el encierro. Así, se litigaron casos por el derecho a vivir en condiciones dignas, a no ser sometido a tratos y/o penas crueles, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación y a las prestaciones de la seguridad social, al contacto afectivo y con el mundo exterior, al acceso a la justicia y a los derechos de ciertos colectivos, jóvenes y LGBT.

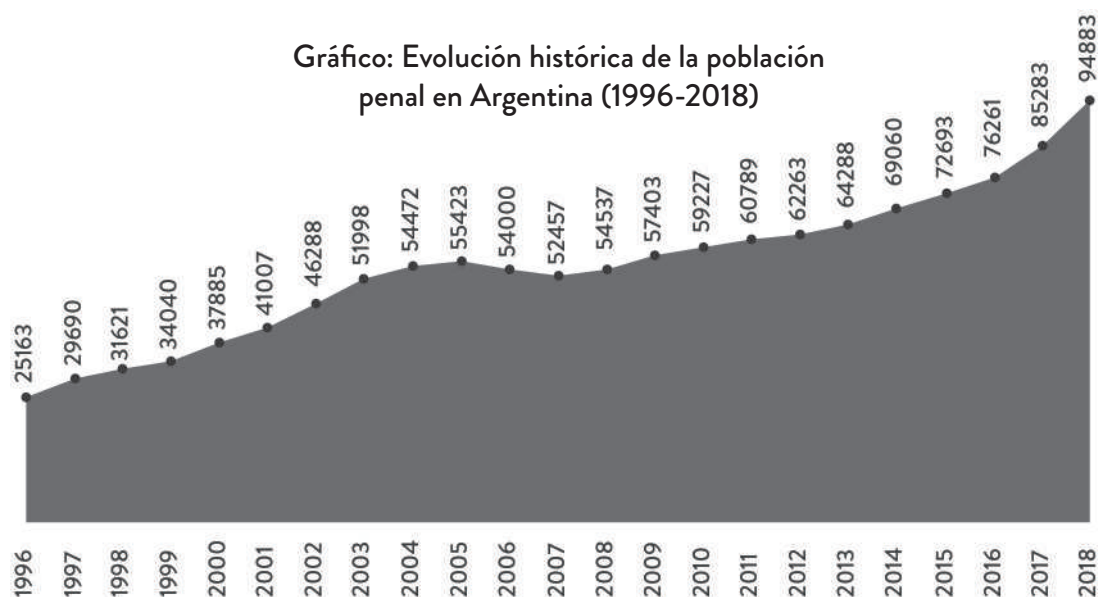
II. LA POBLACIÓN RECLUSA EN CIFRAS Y EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN

1. DATOS DE POBLACIÓN RECLUSA EN ARGENTINA

1.1. LA POBLACIÓN PENITENCIARIA A NIVEL NACIONAL

Argentina cuenta con cifras oficiales sobre la población penal del país que son publicadas anualmente por el Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP), que funciona bajo la órbita de la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Esta información se recolecta a partir de un censo penitenciario y todos los años dan a conocer los datos del período anterior, es decir que las últimas cifras disponibles corresponden a 2018.

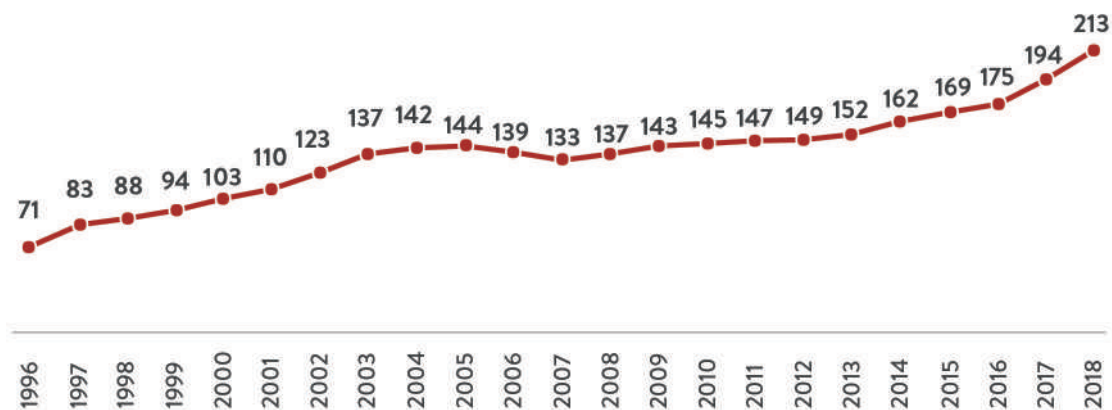
En las últimas dos décadas, la población penal en el país ha ido en aumento, llegando a superar las 94 mil personas según los registros de 2018. Los datos oficiales anuales cuentan con información desde 1996 y desde ese entonces hasta fines de 2018 la cantidad de personas presas ha crecido en casi 70 mil personas. Además, la curva de crecimiento se ha exacerbado durante los últimos dos años aumentando en más del 11% de la población penal, mientras que en los años anteriores el promedio de crecimiento fue de 6 puntos. Ello se traduce en casi 20 mil personas incorporadas al sistema penal argentino en tan solo dos años.



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

Los datos comparados a nivel histórico toman como fecha de corte el 31 de diciembre de cada año, por lo que no tiene en cuenta los movimientos de ingresos y egresos a lo largo del año. Tampoco incluye a las personas presas en comisarías, institutos de menores u otros lugares de detención no penitenciarios. Es decir que este dato no da cuenta de la cantidad total de personas que fueron alcanzadas por el sistema penal, sino que funciona como una fotografía de la situación de las prisiones argentinas en un momento dado, pasible de integrar series históricas comparables. La tendencia creciente de la población encarcelada marca una situación preocupante para la realidad argentina, ya que no hay indicios de que este aumento progresivo se detenga o revierta prontamente.

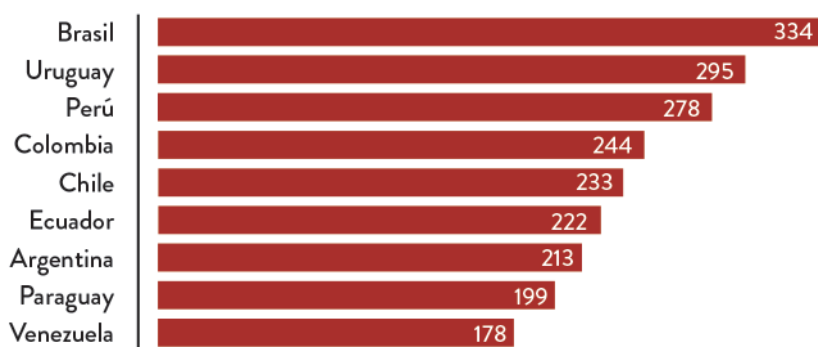
Gráfico: Evolución histórica de la tasa de encarcelamiento en Argentina (1996-2018)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

Para profundizar en comparaciones históricas, resulta más apropiado tomar la tasa de encarcelamiento ya que es una medida utilizada a nivel internacional. Ésta alcanzó las 213 personas privadas de su libertad por cada 100 mil habitantes, 19 puntos más que el año anterior. Incluso asciende a 232 si se consideran las personas presas en comisarías. Esta tasa se ubica cercana a las de otros países latinoamericanos como Paraguay, Ecuador, Chile o Colombia. Los países con mayores tasas de encarcelamiento a nivel regional son Brasil, Uruguay y Perú, lo que manifiesta una problemática específica en el continente.

Gráfico: Tasas de encarcelamiento en países de América del Sur*



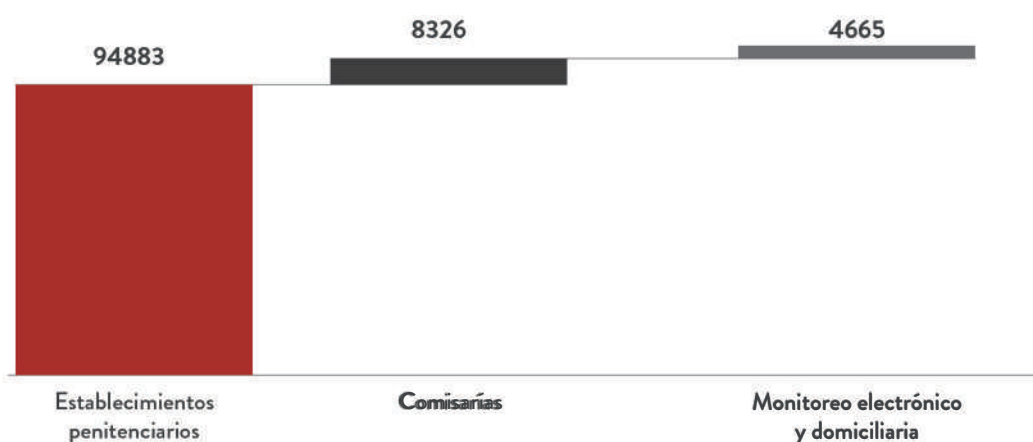
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

*El gráfico contiene la última información disponible por país y no incluye aquellos que no aparecen en el informe oficial del SNEEP como Bolivia, Surinam o las Guyanas por falta de datos.

Según el SNEEP Argentina 2018, si se incluyen las personas detenidas en comisarías la cantidad total de personas presas se eleva a 103 mil. Esto enciende una alarma al advertir que por primera vez se han superado las 100 mil personas presas en Argentina y se torna urgente buscar políticas estatales en aras de revertir esta situación y frenar el agravamiento que todos los años evidencia este escenario.

Aquí se contempla la cantidad de alojados y alojadas en comisarías para el 31 de diciembre, de la misma manera que para la población en establecimientos penales. La información que brindan las estadísticas oficiales es que al interior de estas 8.326 personas alojadas en comisarías, 50 eran menores de 18 años, de los/as cuales dos eran mujeres. En lo que respecta a personas adultas, la gran mayoría eran varones, mientras que 626 fueron mujeres y dos personas trans.

Gráfico: Distribución de la población penal en Argentina (2018)



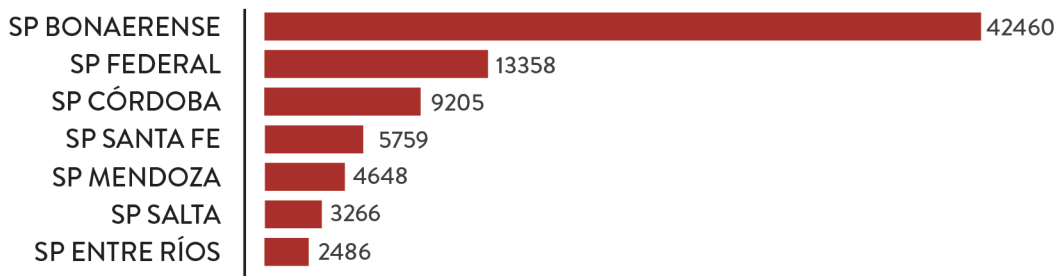
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

Añadiendo también a quienes se encuentran con prisión domiciliaria o con monitoreo electrónico¹⁵ la cifra total superaría las 107 mil personas privadas de su libertad para fines de 2018.

La población penal se encuentra alojada en establecimientos penitenciarios emplazados en las distintas provincias y correspondientes a las jurisdicciones provinciales o a la federal. En total hay 308 unidades, 7 más que el año anterior. El Servicio Penitenciario Bonaerense es el más grande, con 62 establecimientos y la mayor capacidad de alojamiento. Es también el que más creció en términos de personas alojadas, con casi 5 mil incorporaciones. En 2018 superó por 29 mil la cantidad de personas a cargo del Servicio Penitenciario Federal, que se encuentra en segundo lugar en lo que concierne a cantidad de alojados/as y cuenta con 32 establecimientos ubicados a lo largo y ancho del país.

¹⁵ SNEEP informa los casos del Programa de Asistencia a Personas con Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico: Servicios Penitenciarios con más de 2.000 personas detenidas en 2018



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

* Para este gráfico se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados.

En el gráfico anterior se muestra la distribución de alojados/as dentro de los servicios penitenciarios con mayores frecuencias de detenidos/as para 2018 y la distancia entre los mismos. En la tabla siguiente se presentan los servicios penitenciarios más poblados del país, tomando aquellos que tienen más de 2.000 personas. La tendencia creciente, al igual que para la población total, es manifiesta y constante en todos ellos, aún luego de que la capacidad disponible haya sobrepasado su tope máximo y se encuentren funcionando con sobreocupación.

Tabla N°1: Evolución histórica de la población en los Servicios Penitenciarios con mayor cantidad de alojados del país* (1997-2018)

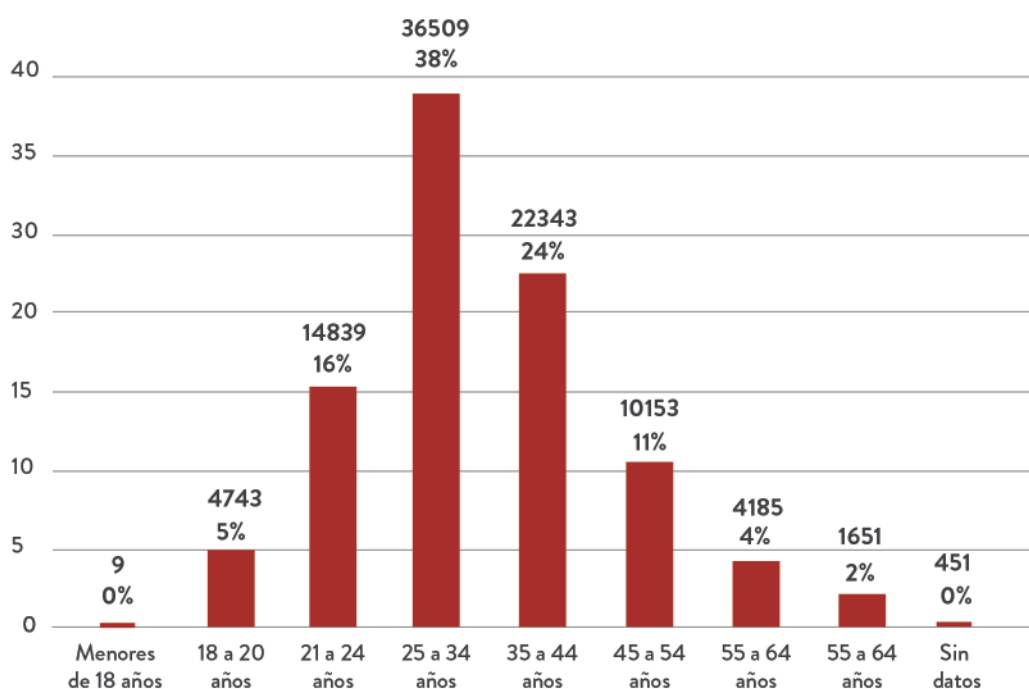
	SP Bonaerense	SP Federal	SP Córdoba	SP Santa Fé	SP Mendoza	SP Salta	SP Entre Ríos
1997	11527	6177	3283	1532	1214	1280	536
1998	12460	6385	3475	1758	1415	1385	643
1999	13190	6767	3854	1842	1759	1410	649
2000	15012	7146	4196	1784	1954	1490	705
2001	16990	7872	4582	2176	2183	1548	773
2002	18931	8795	4926	2289	2479	1575	881
2003	22983	9246	5300	2567	2543	1733	838
2004	23449	9738	5661	2564	2559	1787	986
2005	24721	9625	5484	2217	2464	1707	933
2006	23878	9380	5162	2181	2482	1839	873
2007	23336	9024	5128	2159	2307	1728	763
2008	24139	9149	5375	2245	2490	1741	758
2009	25160	9210	5622	2516	2674	1870	779
2010	26903	9523	5862	2572	2626	1925	772
2011	27749	9644	5994	2580	2990	1894	776
2012	27959	9807	6307	2679	3251	1993	916
2013	28273	9795	6977	2813	3492	2164	1060
2014	31224	10424	6347	2923	3945	2416	1260
2015	33482	10274	6802	3027	3862	2602	1489
2016	33698	10968	7320	3480	4384	2774	1748
2017	37586	11861	8387	4931	4605	2962	2158
2018	42460	13358	9205	5759	4648	3266	2486

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

* Para esta tabla se tomaron los servicios penitenciarios con más de 2.000 alojados

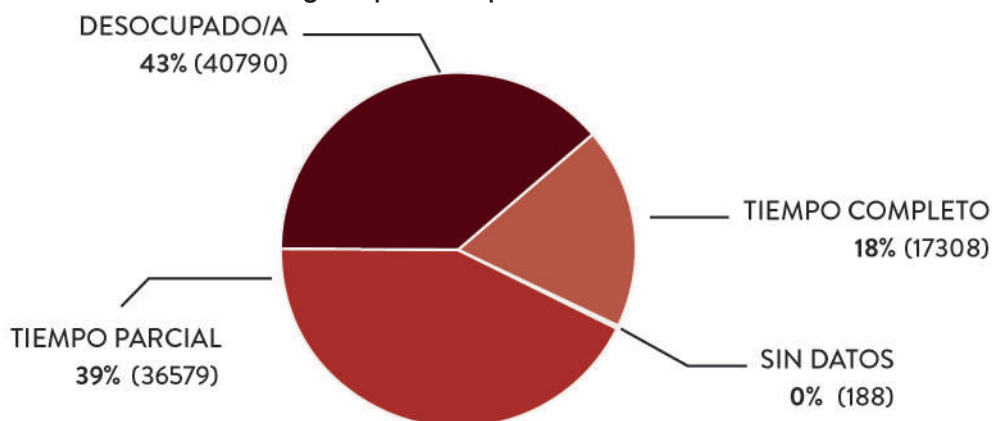
En cuanto a la caracterización de las personas alcanzadas por el sistema penal, el 95% son varones, mientras que las mujeres representan el 5% a nivel nacional. Del total, el 60% son menores de 35 años, principalmente de entre 25 y 35 años, que son el 38%. La inmensa mayoría de los detenidos y detenidas son de nacionalidad argentina, ya que los extranjeros y extranjeras representan solo el 6%. Además, el 43% estaban desocupados/as antes de entrar a prisión y el 39% solo contaba con trabajos inestables o de tiempo parcial. Si se observa el nivel educativo alcanzado antes de entrar a prisión, 9 de cada 10 personas detenidas cuenta con un bajo nivel educativo. Estos porcentajes se mantienen similares a los del período anterior, casi sin alteraciones exceptuando el leve crecimiento proporcional de mujeres detenidas. Esta es una clave de lectura imprescindible para identificar los focos de persecución penal en el país, que a grandes rasgos se concentra en varones, argentinos, jóvenes y de bajos recursos.

Gráfico: Población penal argentina según Rango Etario (2018)



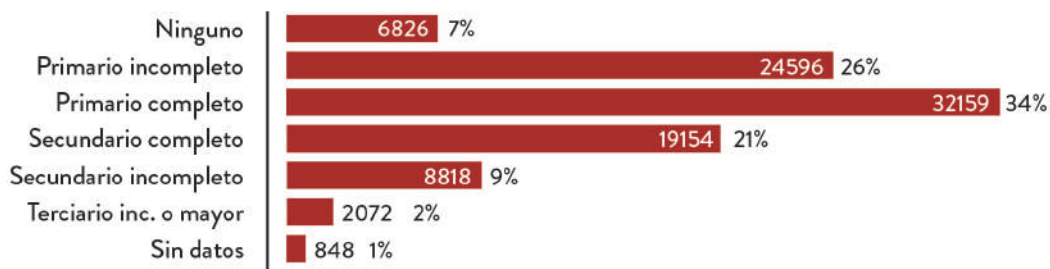
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

Gráfico: Distribución de la población penal en Argentina según tipo de empleo anterior



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

Gráfico: Distribución de la población penal argentina según nivel educativo alcanzado* (2018)



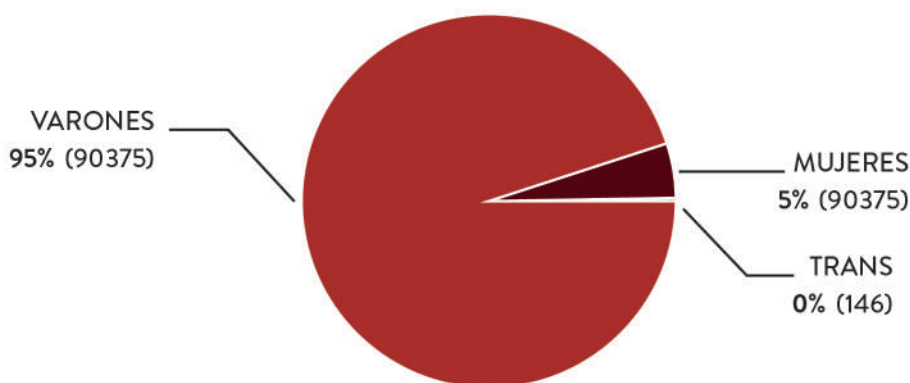
Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

*Se refiere al nivel educativo alcanzado antes del ingreso a prisión

La información oficial presenta la distribución por género, aunque las categorías que distinguen son “Varones”, “Mujeres” y “Transexual”, sin aclarar si refiere a varones trans o mujeres trans y dejando afuera el abanico de posibles diversidades sexuales que exceden la división binaria por sexos.

En lo referido al porcentaje de mujeres presas para 2018, pasó a ocupar el 5%, lo que empieza a vislumbrar el crecimiento de la población femenina, que históricamente se mantenía en el 4%. El crecimiento más acelerado fue el de las mujeres, con un aumento del 21% del colectivo respecto del año anterior y en segundo lugar el de las personas trans, que aumentó un 14%, 3 puntos más que en varones, cuyo crecimiento fue del 11%. El encarcelamiento de mujeres es un fenómeno que se encuentra en alza a nivel mundial y, en América Latina, se ven afectadas principalmente por la creciente persecución de delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (Nº 23.737).

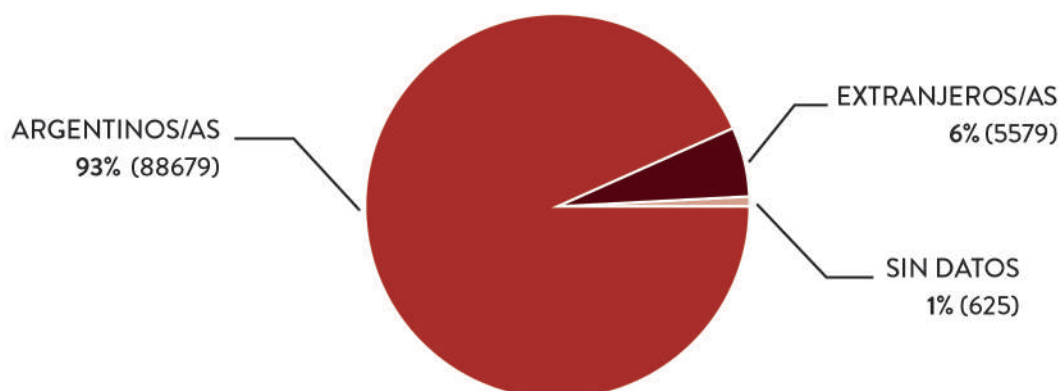
Gráfico: Población encarcelada en Argentina según Género* (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

*Solo se informan los casos de personas trans, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBTI

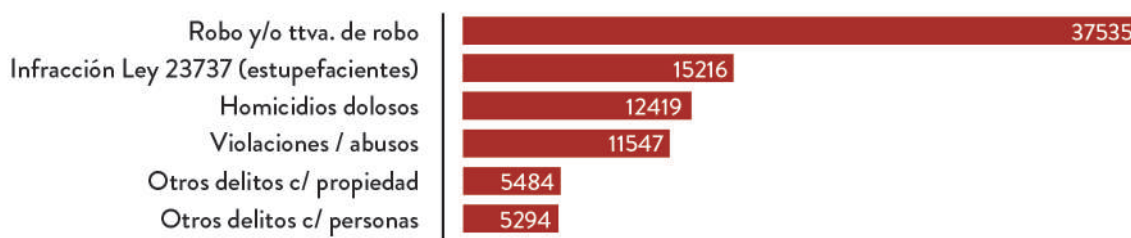
Gráfico: Población penal argentina según Nacionalidad (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

El porcentaje de personas extranjeras se mantiene a nivel general en un 6% pero creció un 2% más que el de personas de nacionalidad argentina entre 2017 y 2018. Al procesar los datos oficiales de SNEEP 2018, si se concentra la atención sobre la Ley de Estupeficientes (N° 23.737) se obtiene que el 41% de las personas extranjeras presas, están por un delito de drogas. En el caso de las mujeres, son el 46% y en las personas trans el 57%. Al realizar un cruce entre dos de estas características, resulta que de las mujeres extranjeras en prisión, el 75% lo está por un delito vinculado a la ley de drogas. Es clara la interseccionalidad del fenómeno y el foco de persecución penal vinculado con dichos delitos.

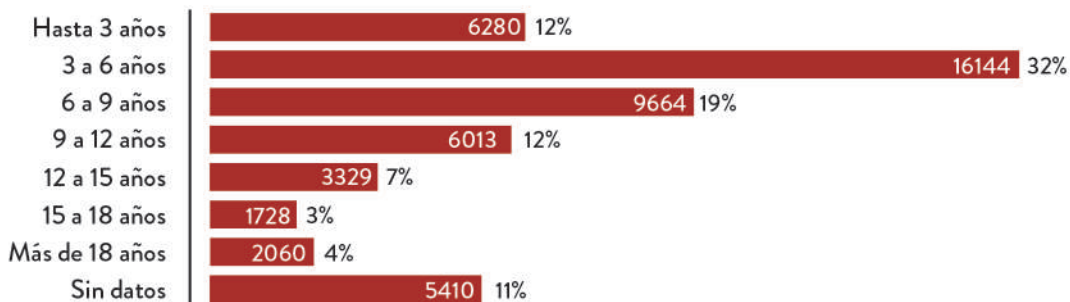
Gráfico: Principales delitos encarcelados en Argentina (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

Los delitos vinculados a drogas ocupan, en 2018 y por tercer año consecutivo, el segundo lugar en cantidad de delitos encarcelados. En primer lugar, superando el doble en cantidades absolutas, se encuentran los delitos por robos y/o tentativas de robos. En lo que refiere al rango de duración de las condenas, el siguiente gráfico permite divisar rápidamente que un tercio de las condenas se concentra en un rango de condenas cortas, 3 a 6 años, si se considera que los delitos de hasta 3 años son pasibles de excarcelación. Queda en evidencia que la justicia penal persigue principalmente a los eslabones más bajos de las cadenas delictivas, dado que los porcentajes más altos se concentran en los rangos de condenas más cortas, es decir, de delitos de menor gravedad.

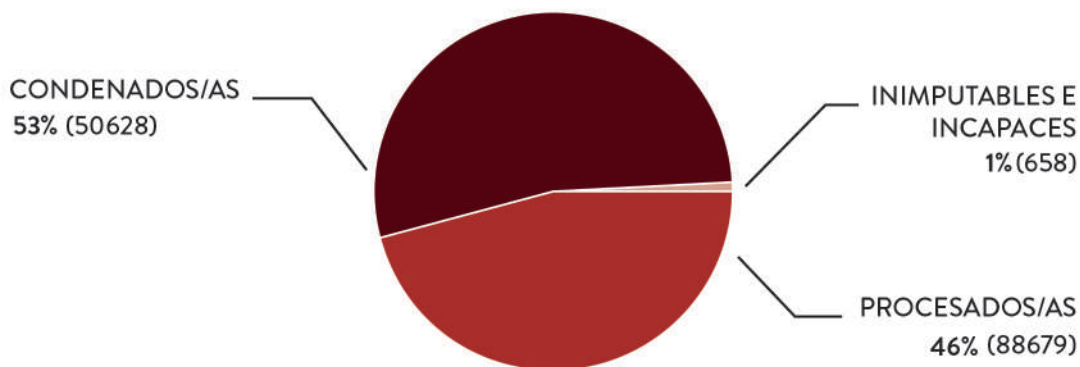
Gráfico: Rango de tiempo de condenas en población penal argentina (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

En 2016 fue una novedad a nivel nacional la reversión de la tendencia en la relación entre personas condenadas y procesadas del país, ya que se registró por primera vez un leve aumento en la cantidad de personas con condena firme. En 2018 ese porcentaje creció en 4%, lo que implica un avance en el problema histórico del uso extendido de la prisión preventiva a nivel nacional. Otros datos relevantes que surgen de la información oficial son que de las personas presas a 2018, el 74% son presos/as primarios/as, es decir que están encarcelados/as por primera vez y el 18% son reincidentes. Además, de toda la población penal solo un 7% accede a salidas transitorias mientras que la gran mayoría, 95%, no está incorporada al régimen de semilibertad.

Gráfico: Población penal argentina según Situación Legal (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP Argentina 2018

*Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

Las cifras presentadas sirven como repaso de la situación penal actual en la Argentina y rompen algunos prejuicios sobre la situación en que se encuentran o el modo en que se desarrollan las condenas. De esta manera, las características de la población encarcelada permiten divisar que el sistema penal se encarga en gran medida de delitos contra la propiedad o delitos relacionados a la Ley de Estupefacientes, enfocando la persecución de población vulnerable de bajos recursos, donde se encuentra en aumento la cantidad de mujeres, extranjeros y personas transgénero. Además, se concentra en población primaria, sin trayectoria delictiva y se otorgan escasas o nulas posibilidades de salidas transitorias o semilibertades como formas de reinserción social de las personas privadas de su libertad.

El aumento de la tasa de encarcelamiento año tras año no presenta una solución a la seguridad del país y el sistema penal argentino ya ha superado con creces su capacidad de alojamiento, por lo que se torna urgente buscar soluciones alternativas a la prisión y políticas de descongestión de las cárceles.

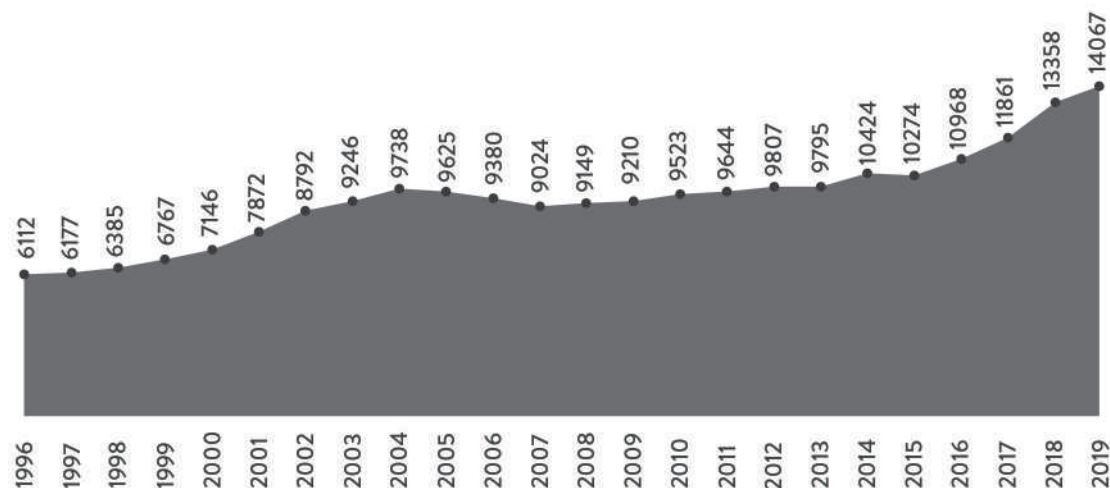
A continuación, se precisará el análisis en el Servicio Penitenciario Federal, que a diferencia de los servicios penitenciarios provinciales cuenta con unidades en casi todas las provincias y concentra una mayor proporción de extranjeros/as y mujeres detenidos/as.

1.2. LA POBLACIÓN PENAL EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Un análisis más preciso del SPF requiere el cruce de diversas fuentes de información. Para ello se tomaron los datos del informe anual de SNEEP SPF de 2018, la *Base de Datos de Alojamiento en el SPF* de la PPN que permite acceder a información actualizada a 2019 y, para otros casos, las estadísticas públicas de la administración penitenciaria a diciembre de 2019, disponibles en la página web del SPF.

El crecimiento de la población encarcelada a nivel nacional se ve reflejado en el SPF, que en los últimos tres años aumentó en 3.099 personas, llegando a su máximo registro histórico con más de 14 mil personas presas bajo la órbita del SPF para el 31 de diciembre de 2019. El crecimiento exacerbado de población encarcelada en el ámbito federal ha superado la barrera del cupo establecido, más allá de todos los límites y modificaciones de la capacidad declarada.

Gráfico: Evolución histórica de la población alojada en el SPF (1996-2019)



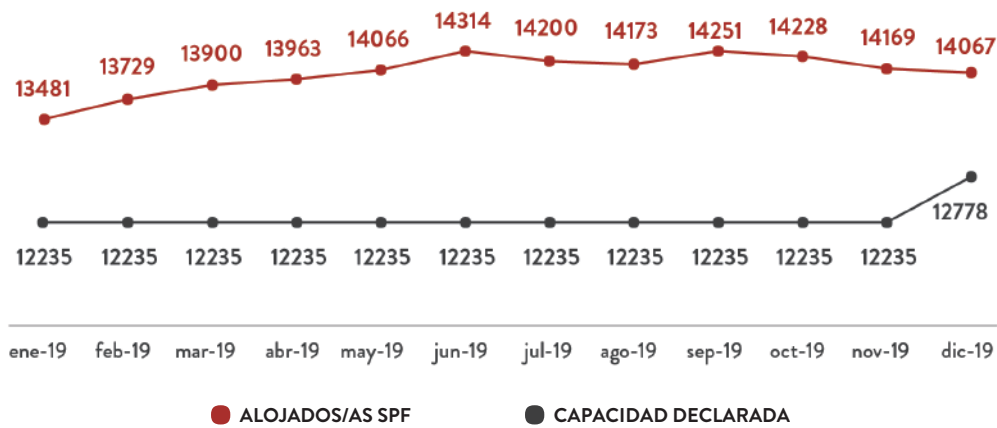
Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

A principios de 2017 se detectó por primera vez una sobrepoblación declarada por la administración federal, que empeoró en los años siguientes. Las intervenciones desplegadas por el SPF han consistido en la alteración de los modos de informar oficialmente la capacidad declarada, la construcción de nuevos sectores de alojamiento y apertura de cárceles y la implementación de algunas medidas paliativas como el agregado de camas dobles en algunos pabellones.

En 2018 el SPF modificó la manera de remitir la información al Organismo, dejó de enviar los partes semanales que fueron la fuente de datos principal para la elaboración de la *Base de Datos de Alojados en el SPF* y comenzó a subir la información en su página web oficial, actualizando periódicamente los números. Esta modificación produjo varios desajustes en el registro histórico, ya que no estaba disponible la misma información que contenían los partes semanales y se fueron modificando los datos publicados a medida que se avanzaba en la exploración del nuevo formato.

Actualmente, la base de datos referida implica un trabajo extra de búsqueda y confluencia de distintas fuentes dentro del sitio web que no siempre coinciden en las cifras que publican. Además, se pierde la posibilidad de volver sobre registros anteriores ya que los números se sobrescriben, siendo actualizados a la fecha de publicación y quedando solo disponibles los últimos publicados. A pesar de ello, se cuenta con un registro mensual de la capacidad declarada por el SPF, como aparece en el gráfico siguiente.

Gráfico: Evolución mensual de la capacidad de alojamiento declarada en el SPF y cantidad de alojados/as (2019)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

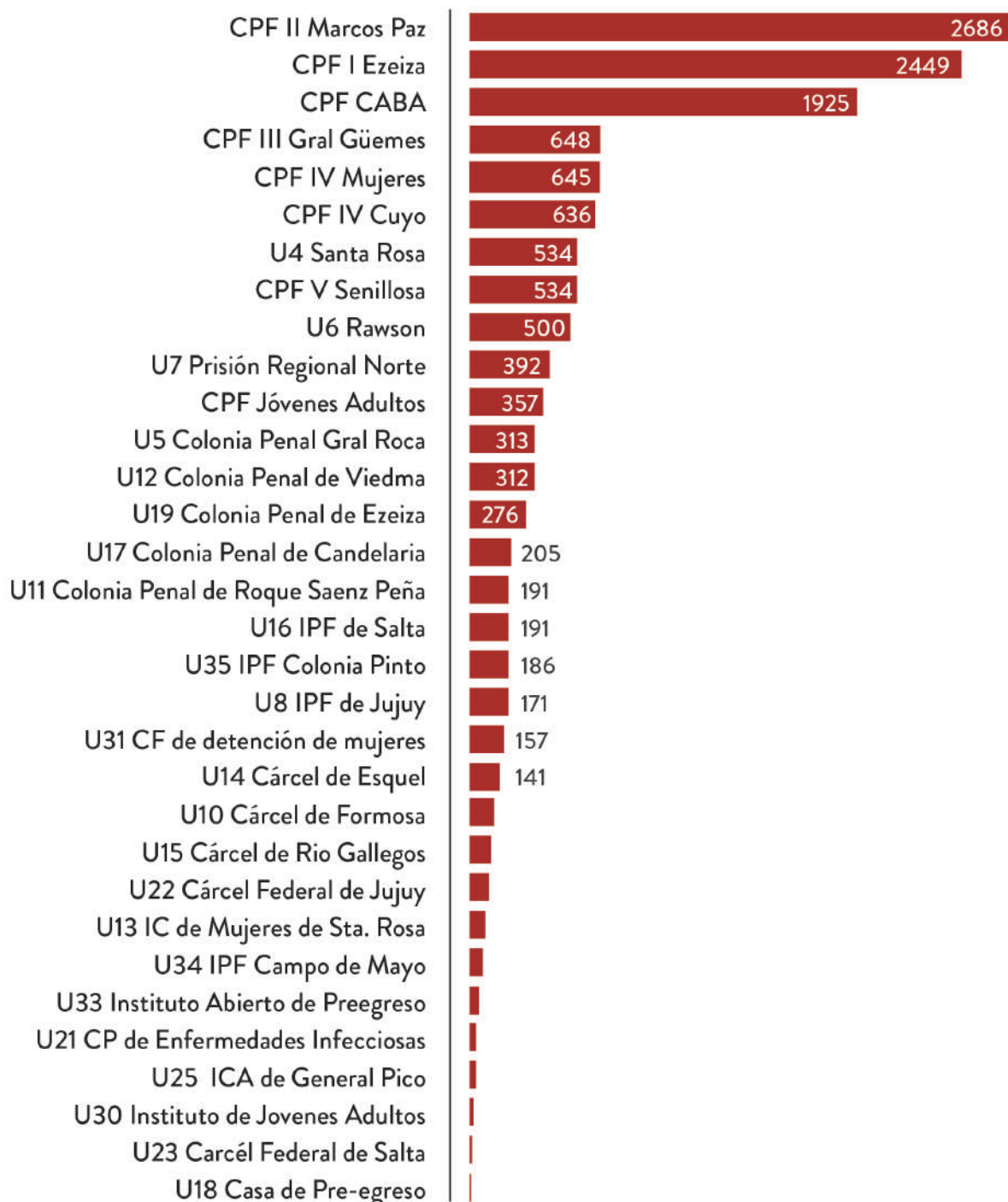
La población encarcelada en el SPF aumentó durante el primer semestre hasta llegar a su cifra máxima en el mes de junio con 14.314 personas privadas de su libertad en la jurisdicción. Durante el segundo semestre se presentó un leve descenso con oscilaciones, que concluyó en una reducción de 247 personas, manteniéndose el “amesetamiento” de las cifras durante esos meses. Si bien la tendencia en baja de población penal es algo positivo, que ocurre por primera vez en doce años, el incremento entre enero y diciembre fue de 586 y la cantidad de personas alojadas en cárceles federales superó ampliamente la capacidad de alojamiento informada a lo largo de todo el año.

Los problemas de remisión de la información se evidencian en la curva constante de capacidad de alojamiento declarada por el SPF, lo que representa un dato irregular si se tiene en cuenta el aumento en la cantidad de personas alojadas, la construcción de nuevos espacios y la ocupación del CPF VI de Cuyo, que fue inaugurado a fines de 2018 y creció en más de 350 personas con respecto al año anterior, cuando no era contabilizado en la capacidad declarada.

Ese problema puede ser la causa de la amplia diferencia de cupo informada para el mes de diciembre, ya que el CPF VI de Cuyo aumentó su capacidad en 483 plazas y el CPF V de Senillosa en 142. El CPF I de Ezeiza aumentó en 35 cupos, siendo la unidad con el mayor incremento de po-

blación desde 2018 con la incorporación de 218 personas y CPF II de Marcos Paz creció en 29 plazas su capacidad, aunque es el complejo de mayor tamaño en la actualidad. Como datos llamativos, se advirtió que el CPF CABA y el CFJA redujeron su capacidad en 70 plazas.

Gráfico: Población alojada en el SPF según establecimiento (2019)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN

Los establecimientos del SPF se encuentran distribuidos en casi todo el país, aunque el detalle de distribución por unidades permite resaltar que la mayoría de la población está alojada en el Área Metropolitana de Buenos Aires, que contiene a más del 60% del total de las personas alojadas. Sobre todo, porque allí se ubican tres de los grandes complejos penitenciarios para varones adultos que cuentan con la mitad de los/as presos/as de todo el SPF.

Estos tres complejos: Marcos Paz, Ezeiza y CABA, son los de mayor capacidad de alojamiento y tienen una gran cantidad de ingresantes y procesados/as por encontrarse en el AMBA, donde se localizan los juzgados nacionales y una parte relevante de los federales. Estos complejos son los más heterogéneos en su interior, ya que tienen pabellones específicos para extranjeros, para personas presas por distintos tipos de delitos, para “mayores adultos”, dispositivos de salud mental, sectores para homosexuales, entre otros. Lo mismo sucede con las alcaldías federales, que cuentan con sectores para mujeres diferenciados del alojamiento de varones, aunque comparten el mismo edificio

Gráfico: Distribución de las mujeres cis y trans en el SPF según establecimiento (2019)



Fuente: Base de Datos de Alojados en el SPF de la PPN
 *Se excluye del gráfico a la Unidad 23 “Cárcel Federal de Salta” porque funciona como alcaldía y contaba con 5 mujeres, lo cual no era visible en el gráfico.

Las mujeres cis y trans se encuentran en unidades específicas para ellas o sectores separados dentro de establecimientos mixtos. En el SPF hay un complejo penitenciario en Ezeiza que aloja a la mayor cantidad, el CPF IV “Instituto Correccional de Mujeres”. Otro Complejo para mujeres es el CPF III de NOA, en Güemes, provincia de Salta. Éste se divide en dos Institutos Federales independientes, uno de varones y otro de mujeres, donde cuenta con un sector para embarazadas y para madres con sus hijos o hijas, que eran 11 para fines de 2019.

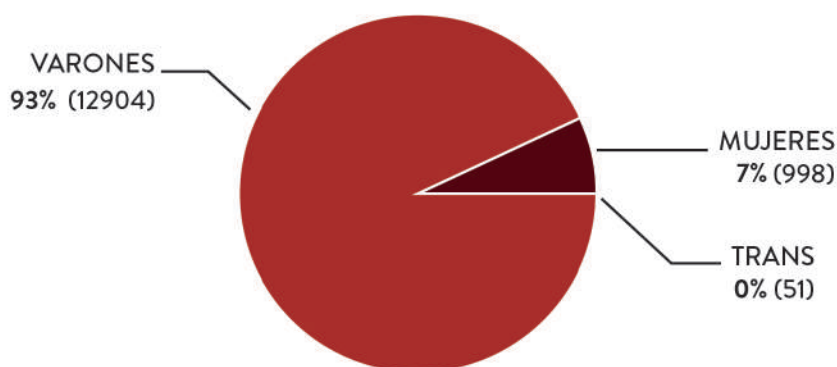
La planta de madres en el AMBA está en la Unidad 31 “Centro Federal de Detención de Mujeres”, ubicada en el mismo terreno del complejo en Ezeiza. Esta unidad se encuentra dividida en un sector para las madres y sus niños o niñas, que eran 14 a fines de 2019¹⁶ y un sector para varones adultos acusados por crímenes de lesa humanidad, lo que ha traído reiterados problemas y denuncias por parte de esta Procuración y otros organismos de derechos humanos.

16 Si bien la ley 26.472 modificatoria del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal incluyó los casos de mujeres embarazadas y madres de niños menores de cinco años entre los supuestos de procedencia del arresto domiciliario, para fines de 2019 había 4 mujeres embarazadas y 22 madres con sus hijos en prisión, además de 25 niños y niñas menores de 4 años.

En el resto del país, la Unidad 13 “Instituto Correccional de Mujeres” en Santa Rosa, La Pampa, funciona como alternativa de alojamiento principalmente para mujeres que ya están condenadas y también cuenta con una planta para madres muy pequeña, que no alojaba ningún caso en el período tomado. El CPF VI de Cuyo, último complejo penitenciario construido e incorporado al SPF, es mixto con sectores específicos para cada cual y las mujeres se encuentran en el Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo.

Como sucede a nivel general, no es posible hacer una lectura por género dentro del SPF porque la administración penitenciaria no brinda esta información y solo contabiliza las plazas designadas para mujeres trans, que eran 51 a fines de 2019. Las mujeres representan un 7%, lo que sobrepasa en dos puntos el porcentaje a nivel nacional. Esto se debe a que las personas encarceladas por infracciones a la ley de drogas (27.737) son generalmente alojadas en esta jurisdicción, a pesar de la desfederalización de este delito, siendo esta la causa más frecuente de encierro de mujeres.

Gráfico: Personas alojadas en el SPF según Género* (2019)

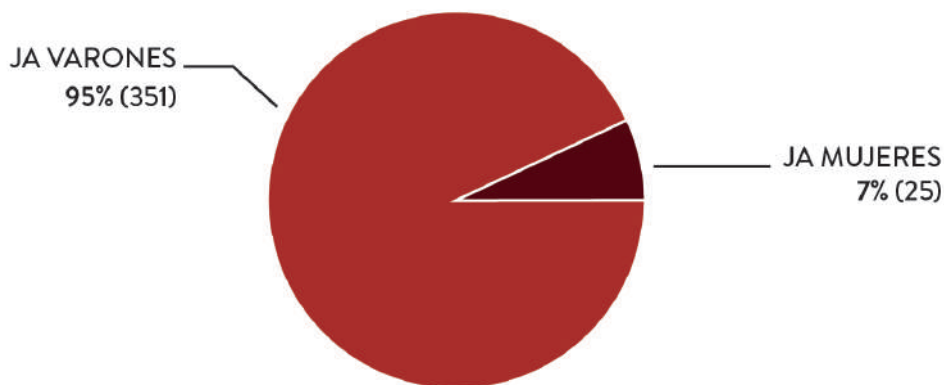


Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 27-12-2019

*Solo se informan los casos de mujeres trans, omitiendo otros datos acerca del colectivo LGBTI

La categoría penitenciaria de Jóvenes Adultos designa a las personas de entre 18 y 21 años, quienes son alojados en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos ubicado en la localidad de Marcos Paz y en la Unidad 30 “Instituto de Jóvenes Adultos Dr. Julio A. Alfonsín”, en la provincia de La Pampa. En el caso de las mujeres Jóvenes Adultas, se encuentran dispersas en las cárceles de mujeres del SPF y en algunas unidades existen pabellones para su alojamiento exclusivo. También hay pabellones diferenciados para varones Jóvenes Adultos en algunas unidades ubicadas en las provincias del país, pero no se encuentra especificado en la información estadística que el SPF publica en su página web. Los jóvenes adultos, incluyendo a varones y mujeres, son una categoría minoritaria dentro de la población penal federal y representan al 3% de las personas detenidas en esta jurisdicción. Las mujeres jóvenes adultas son solo 25, según la información oficial. Se trata de un grupo de una gran vulnerabilidad interseccional, por tratarse de mujeres especialmente jóvenes.

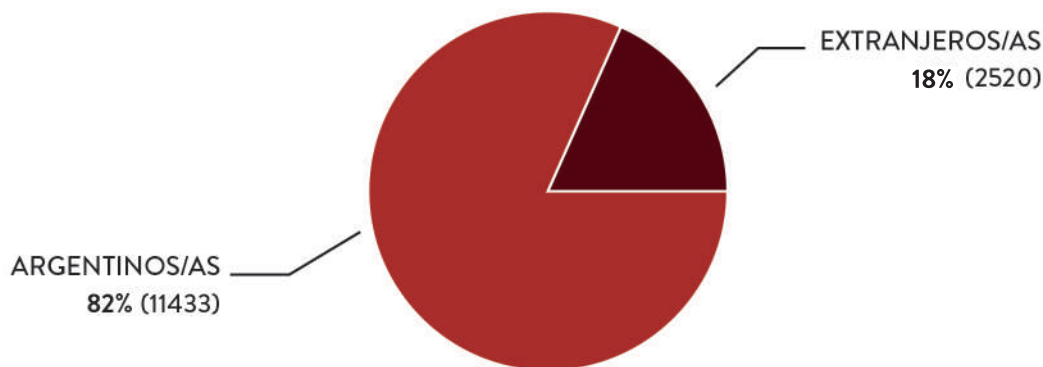
Gráfico: Distribución de población Joven Adulta según sexo (2019)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 27-12-2019

Al igual que sucede con las mujeres, el porcentaje de personas extranjeras en el SPF es muy elevado en relación al total del país porque la mayoría de extranjeros/as presos/as son alojados/as en el SPF, generando una sobrerrepresentación de este colectivo. Mientras a nivel general representan un 6%, en el SPF alcanza el 18% de la población, 2 puntos menos que el año anterior, aunque se mantienen dentro de los promedios históricos que el colectivo posee en esta jurisdicción.

Gráfico: Distribución de la población penal del SPF según Nacionalidad (2019)



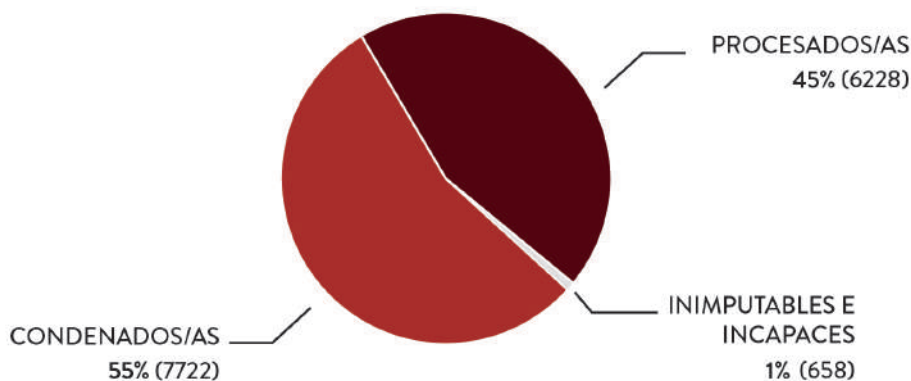
Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 27-12-2019

Dentro de los establecimientos penitenciarios, la diferenciación de espacios para extranjeros/as se relaciona con la dificultad que tienen las personas no hispanoparlantes para sobrellevar su vida diaria en prisión y comprender el proceso penal que atraviesan. Es por eso que, en varias unidades, existen pabellones específicos para su alojamiento. No obstante, tres cuartas partes de las personas extranjeras presas en el SPF son de nacionalidad peruana (26%), paraguaya (26%) o boliviana (23%), según se encuentra en el informe de SNEEP SPF 2018. Una vez más, estos datos echan luz sobre los sectores de la población mayormente criminalizados. Se trata de una población sumamente vulnerable que además se vio seriamente afectada por las modificaciones en la Ley de Migraciones N° 25.871¹⁷.

17 La Ley de Migraciones fue modificada a inicios de 2017 por el D.N.U. No 70/2017 que restringe los derechos de las personas extranjeras y fomenta su expulsión

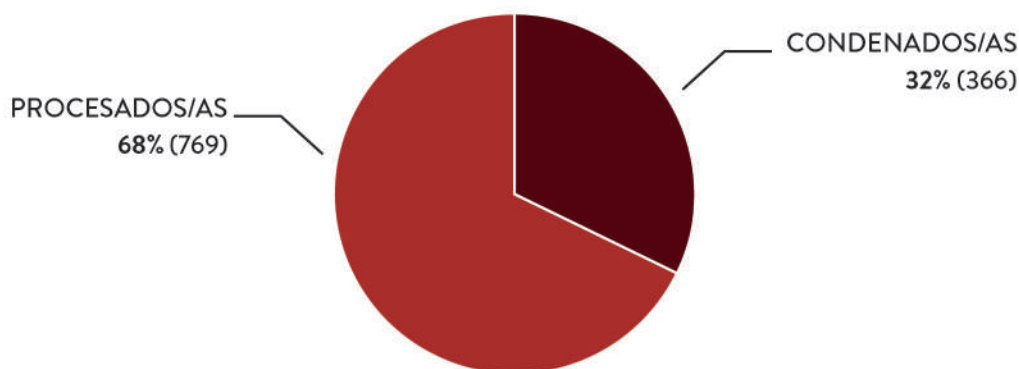
Algo a remarcar negativamente del SPF es que persiste una amplia mayoría de población detenida sin condena firme, concretamente un 55% de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal lo está en calidad de procesadas. Esos datos corroboran que la prisión preventiva continúa siendo utilizada de forma extendida, lejos de funcionar como el recurso excepcional que debería ser. En el caso de las mujeres cis y trans el panorama es aún más grave, ya que las procesadas llegan al 68%.

Gráfico: Distribución de la población penal en el SPF según Situación Procesal (2019)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 27-12-2019 * Art. 34 Inc. 1 C.P. y art. 77 C.P.P.N.

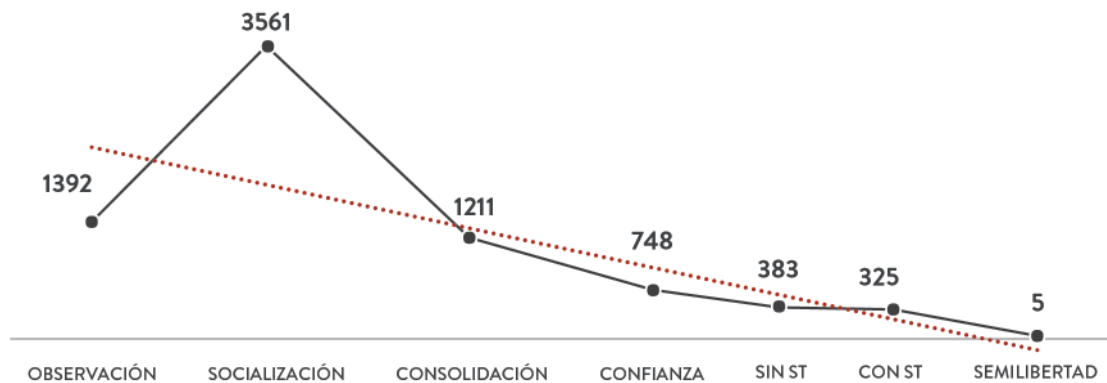
Gráfico: Mujeres cis y trans alojadas en el SPF según su Situación Procesal (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a Base de datos de SNEEP SPF 2018

Las personas detenidas de manera preventiva no son incorporadas al tratamiento de progresividad de la pena dispuesto por la Ley 24.660 de Ejecución Penal. Pese a las recientes modificaciones restrictivas de la progresividad, según este régimen los/as condenados/as podrían avanzar en este proceso, alcanzando mayores niveles de autodisciplina y la posibilidad de egresos anticipados a partir de mitad de la condena -en el mejor de los casos- como las salidas transitorias y la libertad condicional al cumplir las dos terceras partes de la misma. El Reglamento General de Procesados (Decreto 303/96) ha previsto en sus arts. 35 a 40 que las personas procesadas con buena conducta puedan solicitar su incorporación anticipada al régimen de ejecución de la pena. Se debe destacar que el REAV (Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria) entra en contradicción con el principio de inocencia, al consistir en la aplicación de un “tratamiento penitenciario” a presuntos/as inocentes. No obstante, dicho régimen puede llegar a beneficiar a los detenidos y detenidas que se adhieren a él, puesto que les permite empezar a transitar las primeras fases del régimen de progresividad mientras esperan que recaiga una sentencia firme.

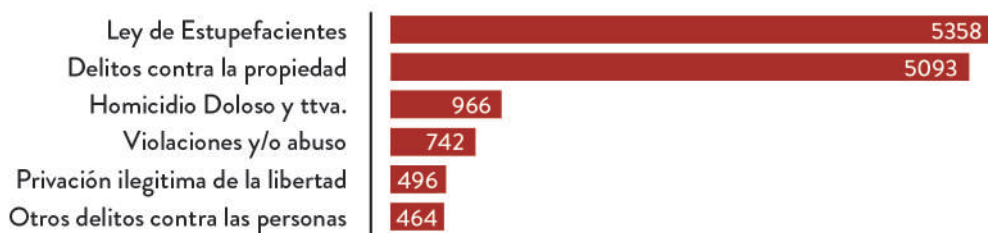
Gráfico: Población condenada y procesada con REAV según Fases de Progresividad del Régimen del SPF (2019)



Fuente: Síntesis Semanal de Población del SPF correspondiente al 27-12-2019

El régimen de progresividad comprende los períodos de Observación, Tratamiento (que se subdivide en tres fases: Socialización, Consolidación, Confianza) y Prueba (Sin salida transitoria, Con salida transitoria, Semilibertad). Para fines de 2019 hubo 7.625 presos/as bajo el tratamiento de progresividad, de los cuales 1.437 eran procesados/as con REAV y el resto condenados/as. Tal como sucede históricamente, más de la mitad de quienes acceden a la lógica progresiva se concentran en el período de Tratamiento, principalmente en la fase de Socialización, y la proporción tiende a reducirse a medida que avanzan hacia la fase de prueba, llegando solo a una cantidad reducida de personas con goce de Salidas Transitorias. Únicamente 5 detenidos en todo el SPF cuentan con salidas laborales o Semilibertad. En el caso de las personas procesadas con REAV, el predominio de su clasificación en fase de socialización es aún mayor. Solo 43 lograron avanzar al período de prueba, de las cuales 16 acceden a salidas transitorias y ninguna a Semilibertad¹⁸. En 2017 se aprobó la Ley 27.375 que modifica la Ley de Ejecución Penal. Entre otras cosas, limita el acceso a salidas transitorias, por lo que, si actualmente apenas el 5% de la población condenada del SPF accede a ellas, el panorama a futuro será incluso más restringido.

Gráfico: Delitos con mayores menciones en el SPF (2018)



Fuente: Elaboración propia en base a Base de datos de SNEEP SPF 2018

A diferencia de la distribución de delitos a nivel general, en el SPF los delitos vinculados a la Ley de Estupefacientes (27.373) representan, por primera vez, el delito más frecuente en la jurisdicción federal. Este dato resulta especialmente preocupante, considerando que los delitos de drogas suelen implicar escasos niveles de violencia y, además, los procesos de criminalización por este tipo de de-

¹⁸ El art. 37 del Reglamento General de Procesados permite a los procesados avanzar hasta el período de prueba y acceder a salidas transitorias cuando haya recaído sentencia condenatoria no firme y la misma se encuentre recurrida solo por la defensa.

litos se enfocan en los eslabones más débiles de las complejas redes de narcotráfico. Ello deriva en que el grueso de las personas privadas de libertad por infracciones a esta ley, provengan de sectores sociales marginales y/o pertenezcan a grupos de alta vulnerabilidad, como sucede con las mujeres y las personas extranjeras, dos grupos sobrerrepresentados en esta jurisdicción. Los mayores niveles de vulnerabilidad de estos colectivos requiere que el SPF responda de forma eficaz a las necesidades particulares y derechos específicos que presentan, lo que mayormente no se cumple.

El SPF cuenta con un problema que es inherente a su estructura ya que tres cuartas partes de las personas bajo su órbita tenían como último lugar de residencia el AMBA y eso conlleva a un problema para el sostenimiento de los vínculos familiares por la distribución dispersa de sus unidades. De hecho, en los informes de SNEEP 2018 se advierte que el porcentaje de no visita a nivel general es del 9% y para el caso del SPF asciende al 21%, cifras que refieren al haber tenido al menos una visita durante el último año.

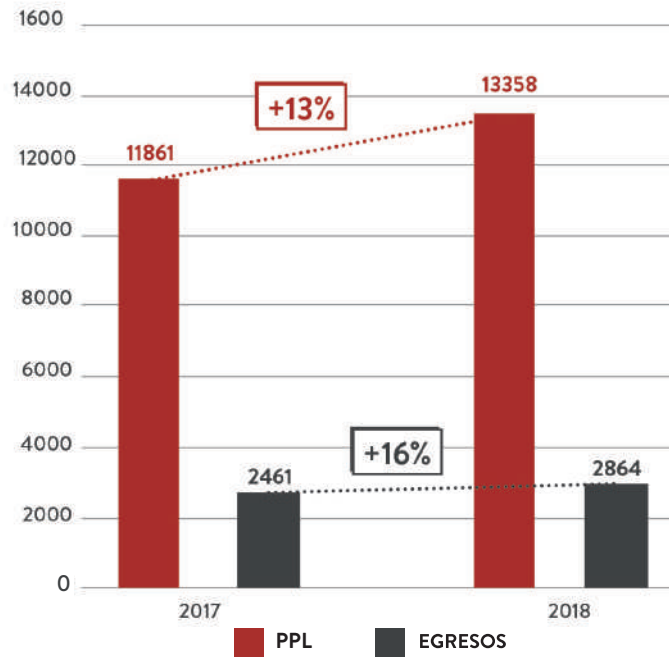
El análisis que arrojan los datos disponibles sobre las cárceles en Argentina y sobre el SPF en particular dejan un clima de preocupación respecto a la realidad penal, y los niveles de sobrepoblación. Esto trae consecuencias muy negativas para la vida cotidiana al interior de las prisiones y, a la vista de las modificaciones de la Ley de Ejecución y a las pocas y problemáticas soluciones que se plantean -como la construcción de más cárceles- la situación alerta un panorama pesimista sobre el futuro.

1.3. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA BASE DE DATOS SOBRE EGRESOS DEL SPF

Debido a la ausencia de información oficial acerca de las personas que egresan de las prisiones federales, y con la intención de poder conocer el impacto de la última reforma de la Ley de Ejecución de la pena privativa de la libertad -vigente desde 2017 y con una impronta regresiva y vulneradora de la lógica progresiva de la pena- es que el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceres Federales de la PPN actualiza la *Base de Datos sobre Egresos del SPF*. Este registro repone, desde ese año, la información solicitada a la totalidad de unidades penitenciarias que componen la jurisdicción federal respecto de las personas egresadas condenadas, desglosando el motivo del egreso, es decir, detallando según se trate de libertades anticipadas o por agotamiento de la pena. Para ampliar el abordaje y complementar esos datos con otras situaciones que implican la salida de personas de las cárceles, se requiere el listado de aquellos a quienes se les concedieron arrestos domiciliarios y las personas extranjeras que fueron expulsadas a lo largo del año. Con una periodicidad semestral, la información remitida es sistematizada y volcada en esta base de datos cuyos resultados se corresponden con las cifras relativas al año vencido, habida cuenta de las importantes demoras en la remisión de las respuestas por parte de algunos establecimientos federales. Por este motivo, los resultados que se exponen a continuación representan los egresos efectivizados durante 2018. Para este período, se obtuvo respuesta de la totalidad de prisiones que funcionan bajo la órbita del SPF.

A lo largo de 2018 egresaron un total de 2864 personas debido al cumplimiento de su condena, al acceso a libertades anticipadas, a su expulsión y/o al otorgamiento de arrestos domiciliarios. Con el objetivo de conocer las oscilaciones relativas, es decir, si la variación de los egresos se corresponde con la ocurrida a nivel del encarcelamiento general, y al no existir datos oficiales acerca del flujo entrante en las prisiones, se optó por comparar los egresos con la totalidad de personas privadas de libertad informadas por las estadísticas publicadas en el SNEEP. Pese a las limitaciones que trae aparejada la comparación de datos evolutivos -el total de egresos de un año- con otros estáticos -el stock de personas privadas de libertad en un momento dado-, resulta un análisis que permite dimensionar el fenómeno. Esa relación muestra que el aumento de los egresos se produjo tanto en términos absolutos como relativos.

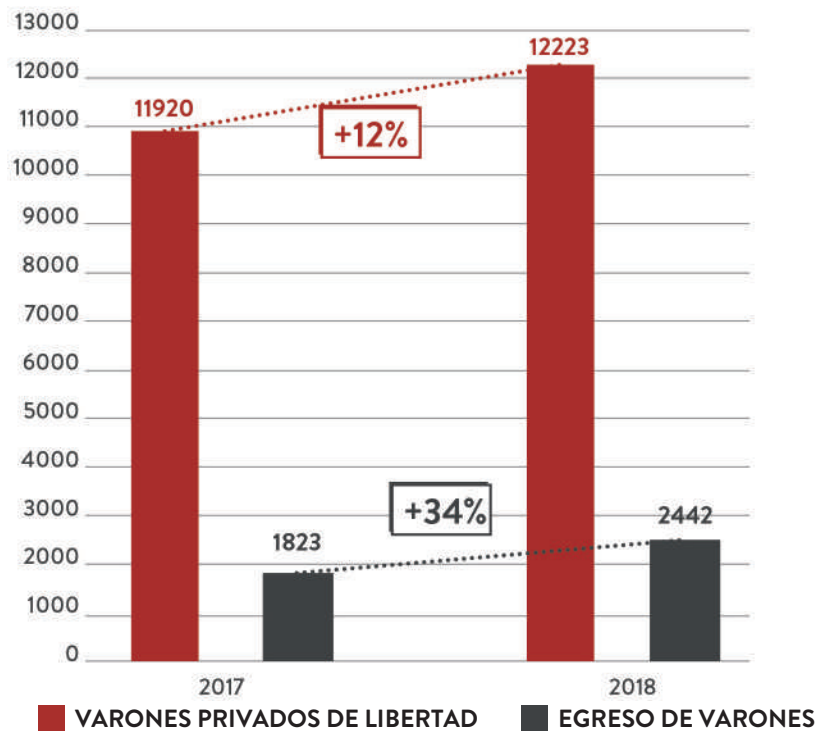
Gráfico: Evolución interanual de PPL alojadas en el SPF y PPL egresadas por alguna modalidad de libertad, expulsión o arresto domiciliario (2017 – 2018)



Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

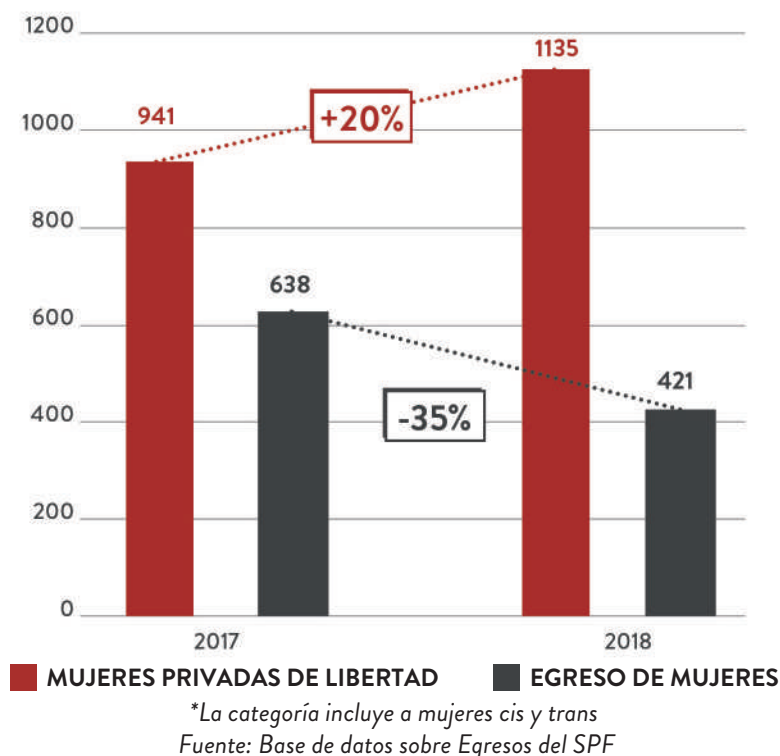
Al hacer foco en la composición del flujo saliente, emergen diferencias significativas vinculadas con, principalmente, los motivos de egreso y el género de las personas.

Gráfico: Evolución interanual de varones privados de su libertad y egresos de varones en el SPF (2017 – 2018)



Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

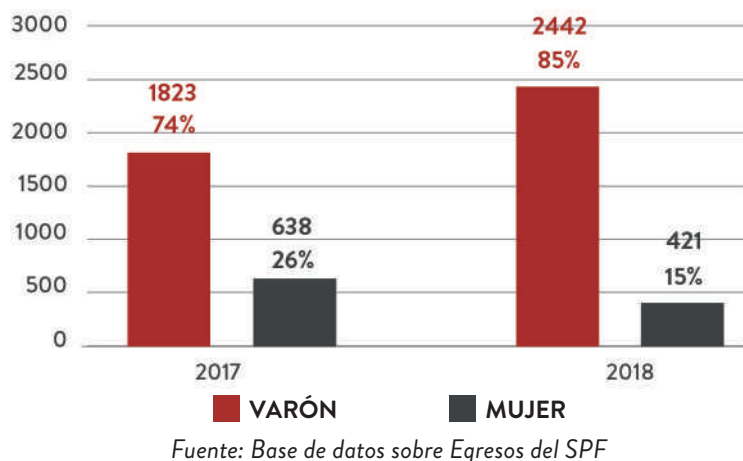
Gráfico: Evolución interanual de mujeres privadas de su libertad y egresos de mujeres* en el SPF (2017 – 2018)



El crecimiento anual de la población privada de libertad en el SPF fue del 13% para 2018, respecto del año anterior. En el caso de los varones, que representan la enorme mayoría, ese incremento fue del 12% mientras que en las mujeres alcanzó al 20%. Resulta preocupante que mientras el egreso de varones mantiene una tendencia muy positiva, registrándose un tercio más de egresos que los concretados en 2017, sucede lo opuesto en el caso de las mujeres cuyas salidas de la prisión se redujeron en un 35%.

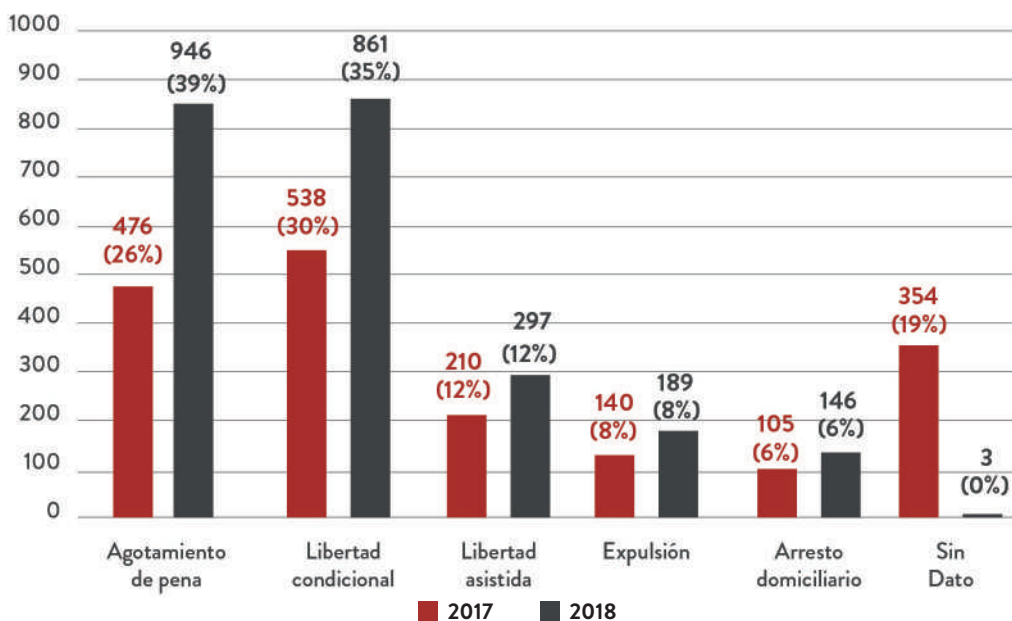
Tal como se observa en el gráfico que sigue, dentro del total de personas que salieron en ambos períodos analizados, las mujeres pasaron de representar casi tres de cada diez personas egresadas, a ser poco más de una cada diez.

Gráfico: Evolución anual de las personas egresadas del SPF según género (2017 – 2018)



Los motivos por los cuales las personas egresaron de la cárcel en 2018 también muestran ciertas modificaciones por género, en relación con lo evidenciado durante 2017. En simultáneo con la drástica reducción de los casos en los que no se informó la razón por la cual se produjo la salida, y probablemente vinculado con esa particularidad, en el grupo de los varones se observa un importante crecimiento de los egresos por cumplimiento de condena para 2018. En el caso de aquellos que salieron de forma anticipada por libertad condicional, aunque también aumentaron, lo hicieron de forma más contenida. El resto de los motivos se mantuvieron comparativamente estables.

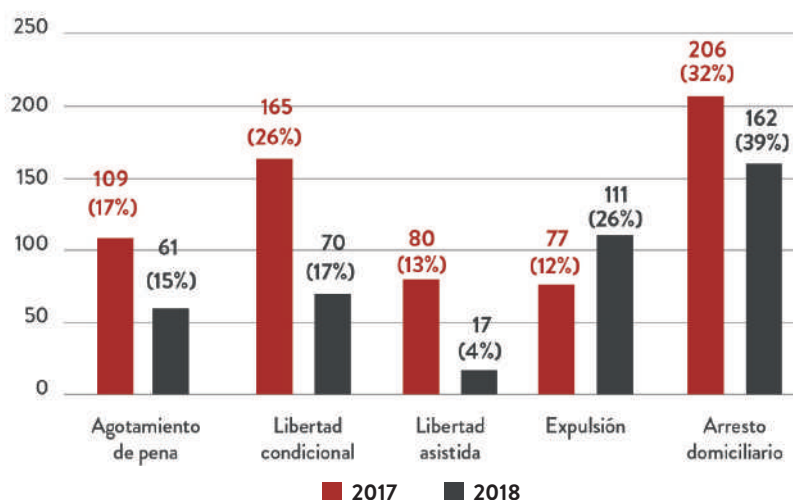
Gráfico: Evolución anual de los egresos de varones según motivo (2017 – 2018)



*Se excluyó del gráfico un caso sobre el cual se desconocía el motivo del egreso (“Sin dato”) Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

La considerable reducción de los egresos de mujeres durante 2018 se refleja en una disminución generalizada de todos los motivos, a excepción de las expulsiones, que aumentaron en términos absolutos pero además duplicaron su presencia en el abanico de razones de egresos en relación al período anterior.

Gráfico: Evolución anual de los egresos de mujeres según motivo (2017 – 2018) *



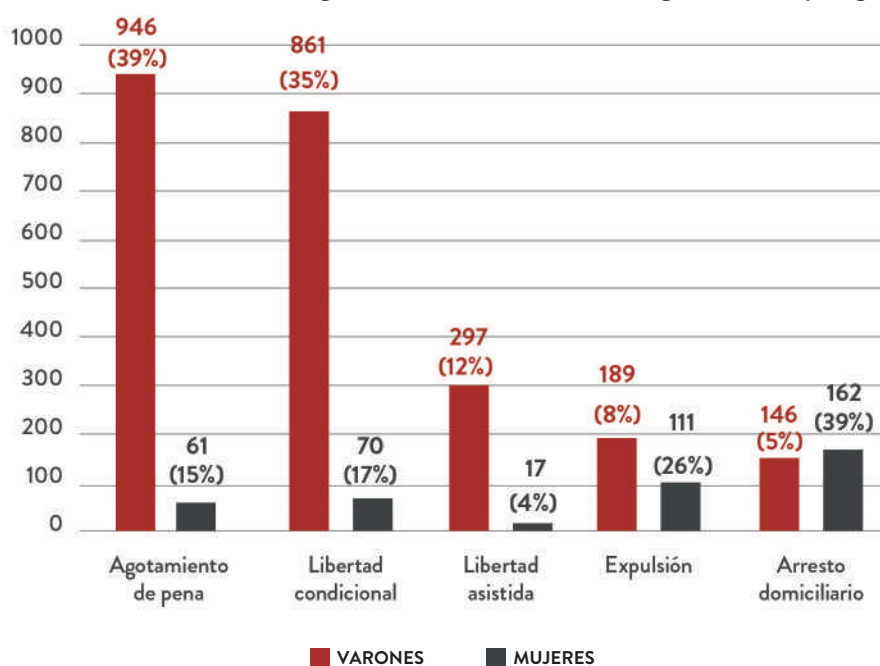
*Se excluyó del gráfico un caso sobre el cual se desconocía el motivo del egreso (“Sin dato”) Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

La expulsión de personas extranjeras condenadas y la concesión de prisión domiciliaria son los únicos dos motivos en donde la relación entre varones y mujeres se acerca, acortándose la diferencia de casos.

Dentro de los varones, la principal causa por la cual salen de las prisiones federales es el agotamiento de pena, seguido de cerca por la libertad condicional y en una medida relativamente marginal por el acceso a libertades asistidas.

Las mujeres, sin embargo, egresan de forma prioritaria debido a arrestos domiciliarios, en consonancia con los supuestos en que esta modalidad puede sustituir el encierro en cárcel previstos en el Código Penal y en la Ley de Ejecución de la pena. En segundo lugar, y como se mencionó previamente, se incrementaron las salidas de mujeres extranjeras mediante la expulsión a sus países de origen. Aunque excede la capacidad de análisis de este registro, es probable que este aumento esté vinculado con la cada vez mayor criminalización de los delitos menores vinculados con estupeficientes, en cuya cadena de responsabilidades las mujeres extranjeras suelen representar los eslabones más débiles y perseguidos por la justicia penal. En el caso de las salidas por alguna modalidad de libertad, se evidencia que, en primer lugar, las mujeres egresan a través de libertad condicional. Sin embargo, también se sostiene una presencia muy importante de salidas una vez que cumplieron la condena, lo que pone de manifiesto que las dificultades para acceder a los institutos progresivos no son exclusivas de los varones, sino del funcionamiento general de la privación de la libertad.

Gráfico: Distribución de los egresos ocurridos en 2018 según motivo por género*



*Se excluyeron del gráfico tres casos sobre los cuales se desconocía el motivo del egreso ("Sin dato").

Los % se calcularon sobre la variable "género".

Fuente: Base de datos sobre Egresos del SPF

Este registro de la PPN representa el primer intento de conocer el impacto de la modificación legislativa que supone la práctica eliminación de la progresividad de la pena en Argentina, aprobada en septiembre de 2017. No obstante, los datos que aquí se presentaron difícilmente se encuentran en condición de describir las transformaciones consecuentes. Es posible sostener que el grueso de los egresos concretados durante 2018 muy probablemente no fue alcanzado por los cambios

en la ley 24.660, debido a que no aplicaron de forma retroactiva. Será necesario continuar actualizando este registro en los próximos años, para arribar a los primeros indicadores que den cuenta de estas implicancias.

No obstante, los resultados que arroja visibilizan una realidad preocupante respecto de la privación de la libertad, en particular en el caso de las mujeres. A diferencia de lo ocurrido con los varones, cuyos egresos crecen de forma relativamente similar a su criminalización, se ha incrementado de forma alarmante el encarcelamiento de mujeres al tiempo en que su salida de la prisión se vio sensiblemente reducida. Se trata de cifras alarmantes, considerando que representan un colectivo atravesado por una multiplicidad de condiciones que ubican a las mujeres y disidencias como grupos de alta vulnerabilidad, especialmente en contextos de encierro. Sólo por nombrar algunas de las dificultades que enfrentan se destaca que las mujeres padecen desde las últimas décadas de la feminización de la pobreza a nivel regional, lo que conlleva aún mayores restricciones materiales cuando son privadas de su libertad. Por otro lado, la experiencia de la PPN y los organismos de DDHH permite afirmar que suelen ser las principales responsables del cuidado de sus hijos e hijas menores de edad, responsabilidad que continúan ejerciendo desde el encierro, pese a las numerosas obstaculizaciones que la cárcel impone a ese vínculo. Además, con frecuencia reciben menos visitas que los varones, lo que las ubica en una situación de mayor indefensión frente a las privaciones de la prisión.

En este contexto, los datos expuestos permiten diagnosticar un escenario que requiere de intervenciones urgentes, teniendo en cuenta que existen altas probabilidades de que, en los años venideros frente al crecimiento del encarcelamiento y la reducción de las posibilidades de los egresos anticipados previstos en la Ley de Ejecución, el panorama se agrave.

1.4. BOLETINES ESTADÍSTICOS DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN: “LAS CÁRCELES EN NÚMEROS”

Los últimos cuatro años la PPN publica cuatro boletines estadísticos al año que actualizan, con una periodicidad trimestral, información básica sobre las características estructurales del encierro.

Publicados en formato de infografías, los documentos son elaborados por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales con el objetivo de visibilizar las principales problemáticas del funcionamiento de las prisiones federales. En este sentido, también recupera el trabajo de la Procuración Penitenciaria y sus intervenciones institucionales desplegadas ante las vulneraciones de derechos que registra, lo que resulta su principal fuente de información junto con los datos oficiales del SPF.

Estos documentos pretenden funcionar como un recurso accesible y sencillo, para facilitar la lectura y circulación de los datos. Mantienen una estructura compuesta por un primer apartado que repone la evolución del encarcelamiento en la jurisdicción federal, precisando la información sobre personas privadas de su libertad, capacidades declaradas y la sobreocupación general de este conjunto de prisiones.

En segundo lugar, describe en clave sociodemográfica y judicial a la población encarcelada en el SPF, pero también en otros espacios no penitenciarios como los centros de régimen cerrado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde son alojados los NNyA en conflicto con la ley penal. Para la misma jurisdicción también se incluyen las detenciones policiales de este colectivo, inclu-

sive aquellas que involucran a los menores no punibles.

A continuación, se exponen algunas dimensiones de lo que se puede entender como los más graves efectos del encarcelamiento. Aquí se engloban los datos más significativos acerca del registro realizado por la PPN ante los casos de tortura y malos tratos y las medidas de fuerza, así como los resultados de las investigaciones ante los fallecimientos en prisión.

Todos los boletines finalizan con un apartado abierto, cualitativo, en donde se vuelca de forma sucinta el suceso más importante del trimestre relativo al funcionamiento de las prisiones y la administración de justicia penal.

El Boletín Estadístico N° 14, con datos relativos al primer trimestre de 2019 señaló el importante reconocimiento de la Corte IDH de la arbitrariedad de la política de traslados del SPF. El caso “Néstor Rolando López y otros. vs Argentina” (caso 12.804) fue tratado en audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 12 y 13 de marzo de 2019. Luego de que en 2018 se elevara el caso a la Corte IDH, la Directora del Observatorio de Cárceles de la PPN, Dra. Marta Monclús Masó actuó en calidad de perito de parte de las víctimas, en la audiencia celebrada en la ciudad de San José de Costa Rica. La sentencia del 25 de noviembre de 2019 pronunciada por los/as jueces/zas Vio Grossi (Presidente), Sierra Porto, Odio Benito, Pazmiño Freire y Pérez Manrique constituye un precedente muy importante puesto que determina que la política penitenciaria de traslados a nivel federal, tal como es actualmente, es lesiva de múltiples derechos humanos.

El Boletín Estadístico N° 15 resaltó el fallo histórico en el cual condenaron a agentes del SPF por tortura seguida de muerte y encubrimiento, en el marco de una causa en la que la Procuración Penitenciaria de la Nación intervino como parte querellante. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén condenó a catorce funcionarios del Servicio Penitenciario Federal (SPF) por haber torturado hasta la muerte a Argentino Pelozo Iturri y por haber encubierto el crimen. El hecho ocurrió el 8 de abril de 2008 en la actualmente desafectada Unidad N° 9 del SPF, ubicada en la ciudad de Neuquén. Por lo sucedido, el Tribunal condenó a prisión perpetua a ocho agentes y dispuso su inmediata detención. Además, impuso penas a otros agentes penitenciarios por diversos delitos.

El Boletín Estadístico N° 16 repuso la grave problemática de la salud en contextos de encierro, haciendo hincapié en la centralidad del otorgamiento de arrestos domiciliarios de las personas con enfermedades graves. La solicitud de arresto de un paciente oncológico privado de su libertad en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza fue uno de los numerosos casos que dan cuenta de la imposibilidad estructural de las prisiones para brindar tratamientos adecuados y poder cumplir con los cuidados básicos de ciertas dolencias. La falta de condiciones mínimas de los servicios y de infraestructura médica, sumados a la desidia penitenciaria, generaron que su tratamiento se viera interrumpido en varias oportunidades, y que se le modificara la medicación suministrada. Luego de conocer su situación, la PPN solicitó a la justicia su arresto domiciliario en varias ocasiones, lo que finalmente fue concedido por la Sala 3 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

El Boletín Estadístico N° 17 resumió los principales emergentes de la investigación “Más allá de la prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro”. Retomando la pregunta clásica acerca del impacto de la prisión en las familias, desde la PPN se realizó un relevamiento que buscó indagar qué sucede con los niños, niñas y adolescentes con madres, padres o referen-

tes adultos privados de libertad y cómo se ejerce el rol materno y paterno desde el encierro. Se realizaron encuestas a múltiples actores involucrados, por lo que se trata de una investigación que contiene la singularidad de incorporar las miradas y voces de los NNA, los familiares, los padres y madres privados de libertad, como así también la de los agentes del sistema penitenciario. Las principales conclusiones del informe fueron transformadas en recomendaciones concretas destinadas a múltiples agencias estatales que, se espera, ayuden a que la problemática se incorpore en la agenda política y pública y se desarrollen las intervenciones urgentes que el fenómeno requiere.

Replicando el compromiso de esta PPN y su convicción de que las tareas de monitoreo e intervención no pueden prescindir de diagnósticos empíricos rigurosos, los boletines buscan difundir información clara sobre el funcionamiento de las prisiones y la vida en el encierro.



LOS EFECTOS MÁS GRAVES DEL ENCARCELAMIENTO

Evolución anual de casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN (2009 - 2019)

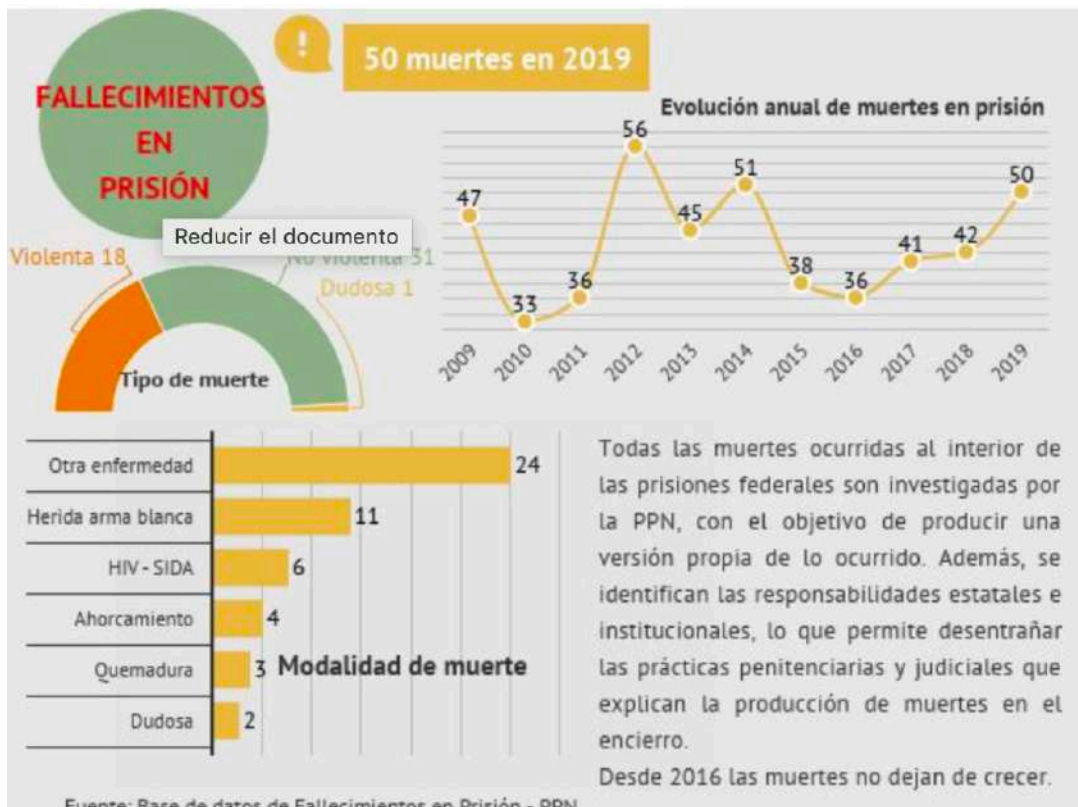
La PPN registra los casos de golpes, agresiones físicas y amenazas, siguiendo los principios del Protocolo de Estambul. Para 2019 se produjo una disminución significativa de los episodios registrados por la Procuración. Pese a que la "cifra oculta" inherente a estos fenómenos impide conocer las reales dimensiones del problema, sin embargo los datos emergentes deben ser entendidos como un piso mínimo, que evidencian la sistematicidad y vigencia de esta práctica.



TORTURA Y MALOS TRATOS

427 casos registrados 140 denuncias

DURANTE 2019



2. EL PROBLEMA DE LA SOBREPoblACIÓN EN EL SPF

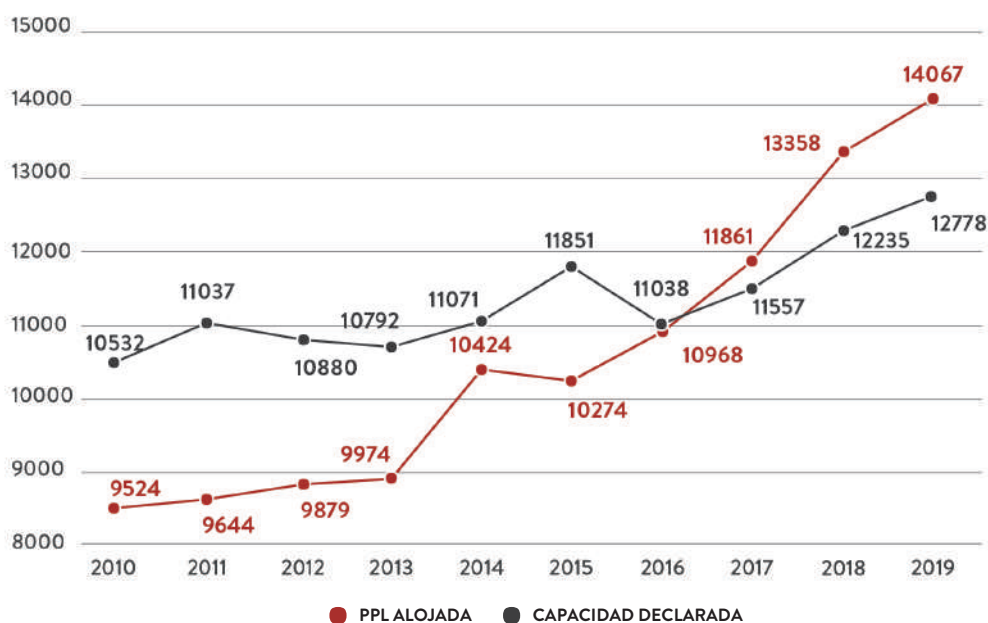
La sobrepoblación carcelaria consiste en el alojamiento de personas por encima de la capacidad funcional, declarada o constatada, de un establecimiento. Esta situación conlleva una grave vulneración de derechos, al producir hacinamiento, obstaculizar el acceso a derechos básicos y profundizar las pésimas condiciones materiales en las que se desarrolla la privación de la libertad.

En los últimos años, la PPN viene advirtiendo el constante aumento de la población penal y la consecuente sobrepoblación de las cárceles federales. Los resultados del procesamiento de la Base de Datos de Población y Alojamiento elaborada por el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales evidencian esta situación¹⁹.

Como se observa en el siguiente gráfico, el crecimiento de la población penitenciaria federal se ha exacerbado notoriamente a partir de 2016. Hacia fines de 2019 existían más de 14.000 personas presas, alcanzando un nuevo récord histórico. Mientras que la capacidad declarada era de 12.778 plazas. El incremento poblacional registrado en el último año fue de 707 personas. La sobrepoblación reconocida a esa fecha era de 1.289 personas. No obstante, también debemos contemplar que esta cifra surge de los cupos que determina y modifica la administración penitenciaria, sin existir un mecanismo transparente para la definición y el control de las plazas de cada uno de los establecimientos, basado en estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Además la cifra de personas presas en el SPF no incluye a todas aquellas personas alojadas en centros de detención no penitenciarios (comisarias, alcaidías, puestos de gendarmería, prefectura, etc.) y aquellas personas a disposición de la justicia federal alojadas en establecimientos provinciales.

A su vez, debemos mencionar que la población encarcelada en constante aumento en cárceles federales está conformada en su mayoría (55%) por personas con prisión preventiva -personas legalmente inocentes-.

Gráfico: Evolución histórica anual de alojados en el SPF (2010 – 2019)



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

¹⁹ La base se nutre de la información contenida en las síntesis de población del SPF, identificando las cifras de alojados y el cupo declarado en cada establecimiento federal. Recopila datos desde 2009 hasta la fecha.

2.1. LA EMERGENCIA PENITENCIARIA

Ante la evidente crisis carcelaria, el 26 de marzo de 2019, el entonces titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió declarar la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de tres años (Resolución 184/2019). La declaración de emergencia incluye la conformación en el ámbito de la Secretaría de Justicia de una Comisión de Emergencia en materia penitenciaria, a la que se ha convocado a participar a la PPN y otros organismos como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, la Comisión de Cárceles del Ministerio Público de la Defensa y la Procuración General de la Nación, además de estar conformada por órganos del Poder Ejecutivo como la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Seguridad. Según la Resolución 184/2019, la Comisión tiene por objetivo analizar la situación actual y facilitar la coordinación entre los diferentes órganos del Estado nacional intervinientes en la materia penitenciaria federal para la elaboración de propuestas de políticas públicas tendientes a: a) resolver el déficit habitacional en el Servicio Penitenciario Federal; b) mejorar las condiciones de privación de la libertad; c) promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables.

En el marco de los encuentros de la Comisión, desde la PPN se propusieron una serie de ejes para ser considerados en el diseño de las estrategias para el abordaje del problema.

Una de las propuestas se basó en la necesidad de fortalecer la progresividad de la pena. La Ley 27.375 que modifica a la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena, elimina el régimen de progresividad de la ejecución penal para la mayor parte de los condenados y lo reduce a su mínima expresión para el resto. Tal decisión bloquea la posibilidad de las personas detenidas de acceder a salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y asistida y va en contra de los estándares constitucionales de resocialización. Esto constituye no solo un problema jurídico sino también un problema de gestión. Por tal motivo, la PPN propuso y propone reforzar el régimen de progresividad y fortalecer los Consejos Correccionales.

También se mencionó la urgente necesidad de sancionar una ley de cupo y de prevención de la sobrepoblación. El 1 de septiembre de 2017 este organismo presentó por segunda vez una propuesta legislativa para regular la capacidad funcional y de alojamiento de los establecimientos penitenciarios con el objeto de afrontar el hacinamiento carcelario. El proyecto prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención o remedio de las violaciones a derechos humanos. En agosto de 2018 se solicitó por nota a la Presidencia de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados el urgente tratamiento de esta iniciativa, entendiendo sobre la base de la experiencia y trabajo previo de este Organismo, que un marco legal adecuado contribuiría a un abordaje más eficaz del problema.

Otra de las cuestiones sometidas a discusión fue la búsqueda de mecanismos para limitar el uso abusivo de la prisión preventiva. La Procuración Penitenciaria advierte el uso excesivo de la prisión preventiva por parte del Poder Judicial a pesar de que la normativa indica que toda persona imputada tiene derecho a transitar el proceso penal en libertad, manteniendo la presunción de la inocencia. Se trata de una medida que debiera ser utilizada de manera excepcional y no como una

regla. En tal sentido, a fin de combatir la problemática de la sobrepoblación es imperioso reducir el número de personas bajo prisión preventiva.

Asimismo, se mencionó el impacto del crecimiento poblacional en el colectivo de mujeres, que se registra en alza desde 2016. La causa central de este incremento se debe al uso extensivo de la prisión preventiva, factor que se acentúa más en el caso de las mujeres que en el de los hombres. Un 70% de las mujeres en prisión se encuentran en calidad de procesadas. Además, un alto porcentaje de ellas están detenidas por la infracción a la Ley 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. La mayor parte de estas mujeres tienen alrededor de 37 años de edad y son madres y jefas de hogar con un promedio de tres hijos/as a cargo.

Si bien desde la PPN se destacó y valoró la apertura y convocatoria a formar parte de ese espacio de trabajo, también se manifestó en numerosas oportunidades que esta medida extraordinaria dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no resulta suficiente como respuesta frente al fenómeno de la sobrepoblación si no se logran consensuar acciones concretas que detengan el incremento de la población detenida, y que sean aplicadas por todos los actores involucrados. En esa línea, desde la PPN sostenemos que el incremento de la población y el agravamiento de las condiciones de detención vulneran derechos humanos y no conducen a mayor seguridad.

2.2. FOCOS DE SOBREPoblACIÓN E INCREMENTOS DE PLAZAS DETECTADOS POR ESTABLECIMIENTO

Ante la incesante profundización del fenómeno, las autoridades penitenciarias federales adoptan medidas improvisadas que suponen la afectación de derechos de las personas privadas de libertad. Entre estas medidas se destaca el incremento de plazas únicamente a partir de la colocación de mayor número de camas. Esto se lleva a cabo en numerosos sectores de alojamiento colectivo de diversas unidades, en donde se reemplazan las camas individuales y se colocan dobles. También se construyen nuevos pabellones en espacios originalmente diseñados con otros fines (gimnasios, talleres laborales, oficinas administrativas). A su vez, se utilizan sectores destinados a alojamientos transitorios en forma prolongada. Además, en numerosos sectores se aloja a dos personas en celdas individuales a partir de la colocación de camas dobles en el mismo espacio diseñado para albergar solo a una persona.

Estas modificaciones, en la mayoría de los casos, no se acompañan de un aumento proporcional de las prestaciones en los diferentes sectores de alojamiento (sanitarios, teléfonos, etc.). Tampoco se incrementa la oferta educativa y laboral, ni la cantidad de profesionales de las distintas áreas para la asistencia de las personas presas. Los espacios destinados a las visitas tampoco contemplan el importante crecimiento de población y consecuentemente de los visitantes que acuden a las visitas, entre otras cuestiones

Frente a este complejo escenario, la PPN diseñó el proyecto institucional “La sobrepoblación y los problemas en la definición del cupo carcelario en el SPF” que tiene como objetivo el monitoreo permanente e integral del fenómeno desde el 2017.

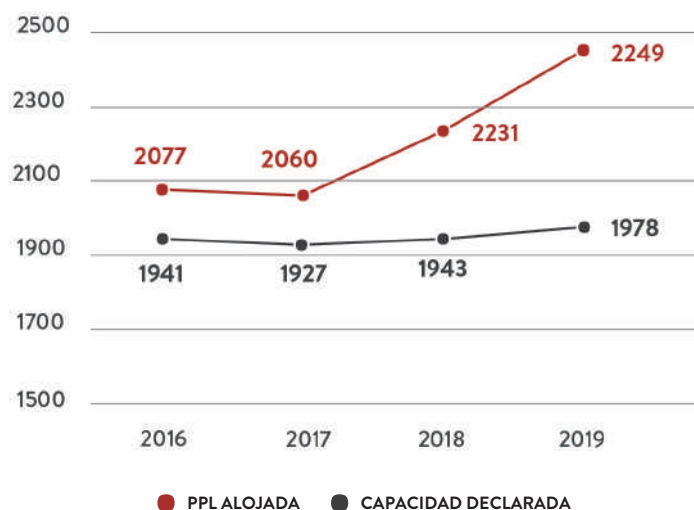
Además del análisis histórico general de las cifras oficiales acerca de la población alojada y el cupo declarado en el SPF, en el marco de este proyecto institucional los diferentes equipos de trabajo de la PPN se encargan de contrastar los datos en los respectivos establecimientos. En simultáneo se continúa con la presentación, acompañamiento y seguimiento de acciones judiciales co-

lectivas en torno a este tema. El litigio estratégico de estos casos resulta una herramienta fundamental para la denuncia y la elaboración de propuestas y vías de solución frente a este problema. Toda la información disponible se sistematiza en forma periódica.

A continuación, se reseña la situación de los establecimientos que registran importantes niveles de sobreocupación.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

Gráfico: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF I



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Se registró un aumento de 218 personas en el año, mientras que solamente se consigna un aumento de 35 plazas en la capacidad declarada del establecimiento. Hacia fines de diciembre había 471 personas alojadas por encima de la capacidad declarada del complejo.

Cabe recordar que en 2015 se emplazaron pabellones en los espacios originalmente destinados como gimnasios de las UR 1 y 2, y a fin de 2018 se modificaron las capacidades de los pabellones de distintas Unidades Residenciales en donde se colocaron camas dobles en celdas individuales, siendo esta otra estrategia improvisada para generar cupos.

Durante el 2019 se continuó replicando esta medida, en tanto hacia fines de diciembre la cantidad de pabellones que habían duplicado sus plazas mediante la colocación de camas dobles ascendía a quince. Debe señalarse que se trata de celdas diseñadas para albergar solamente a una persona, en tanto presentan dimensiones muy acotadas con un escritorio, un lavatorio y un inodoro sin ningún tipo de puerta o división.

En función de la resolución judicial que se detalla a continuación, durante el último trimestre se constató una disminución de los alojados en estos sectores de alojamiento ubicados en los gimnasios, en tanto el pabellón "J" de la UR I pasó de las 60 a las 34 plazas, y el pabellón "J" de la UR II pasó de las 60 a las 18 plazas.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

a) Causa n° FLP 140/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Secretaría de Asuntos Penitenciarios. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF I. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en los gimnasios de las UR I y II.

En enero de 2015, un grupo de detenidos alojados en la Unidad N° 19 interpuso un habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, dando inicio a la causa N° 140/2015 por el incremento del número de personas allí alojadas sin la adecuada previsión. En octubre de ese año, el juzgado decidió acumular a esa causa la acción interpuesta por la DGN debido a la utilización de los gimnasios de las UR I y II del CPF I como sectores de alojamiento colectivo.

El 17 de marzo de 2017 el juzgado ordenó al Director del CPF I se abstenga de incorporar nuevos detenidos a los pabellones J de las UR I y II, debiendo proceder al realojamiento de la totalidad del colectivo allí alojado, en la medida que se generen nuevos cupos, a la vez que ordenó realizar en forma inmediata la reparación de los servicios sanitarios e instalaciones eléctricas de estos sectores.

El 5 de octubre de 2018, la PPN y la Comisión de Cárcels realizaron una presentación conjunta. En la misma, se denunció el incumplimiento de la sentencia dictada el 17 de marzo de 2017, lo cual surge tanto del “informe técnico” presentado por la propia autoridad penitenciaria en el expediente como de los relevamientos realizados. Por ese motivo, se solicitó la fijación de un plazo perentorio para que el SPF cumpla con lo que fuera dispuesto oportunamente en la sentencia, presentando “un plan concreto” para los pabellones J de la UR I y UR II así como también el acondicionamiento de dichos pabellones.

A raíz de dicha solicitud, con fecha 10 de octubre de 2018 el Juzgado solicitó al SPF informe estado de la obra y plazo previsto.

Luego de ello, la PPN acompañó el escrito de un detenido en el que hace una detallada descripción de las condiciones de habitabilidad, lo que dio cuenta de lo denunciado oportunamente por el organismo.

El 12 de noviembre el SPF presentó informes de la realización de tareas preliminares, trabajos de desmonte, nivelación, replanteo, armaduras y excavaciones, expresando que podrán avanzar con el encofrado y elevación de muros “una vez recibidos los materiales requeridos a la Dirección General de Administración”.

El 11 de diciembre de 2018 la Comisión de Cárcels acompañó un informe de monitoreo solicitando además que se desobstruyan inodoros, se reparen pérdidas y se entreguen freezers y anafes ya que estos resultaban insuficientes. De igual modo, solicitó que el SPF informe las medidas que se realizan para el arreglo de las filtraciones del techo.

El 27 de febrero de 2019 la Comisión de Cárcels acompañó nuevo informe de monitoreo y requirió se ordene al SPF realizar reparaciones sanitarias, eléctricas, entregar anafes y hornos eléctricos a los pabellones “J”, reparar camas y reemplazar colchones, incorporar sillas, incrementar ventiladores y realizar urgente una fumigación.

En el mes de abril, el juzgado ordenó acumular dos nuevas acciones de habeas corpus por cuestiones idénticas a las que se discutían en esta causa, a la vez que requirió al CPF I que de manera urgente remita un informe respecto del estado de las instalaciones sanitarias, cañerías, presión de agua, instalaciones eléctricas, cantidad de hornos y anafes en funcionamiento, estado de camas y colchones, cantidad de sillas, ventiladores disponibles, estado de extractores de aire, cantidad de mallas shullman faltantes en desagües, debiendo acompañar un certificado de la última fumigación de los pabellones J de las UR I y II. Se requirió también que con urgencia se adopten las medidas para reparar todo aquello que no se encuentre en buenas condiciones y se ordenó a la Dirección Nacional del SPF que en el plazo de 30 días presente el proyecto concreto de realojamiento de la población alojada en estos pabellones, de conformidad con lo ordenado por la CFALP, para que estos espacios vuelvan a cumplir sus funciones originales.

En el mes de agosto el juzgado reiteró el requerimiento al SPF para que presente un plan de obras para desalojar los pabellones J (gimnasios) de las UR I y II, conforme había sido ordenado en la sentencia.

Por otro lado, en el mes de septiembre el juzgado ordenó realizar una inspección ocular de estos sectores, de la que participó la PPN. En esta oportunidad se pudo constatar que ambos presentaban serias deficiencias en las instalaciones sanitarias y eléctricas. Asimismo, el pabellón J de la UR I carece de patio y de ventanas que permitan el ingreso suficiente de aire y luz natural. Se verificó también que en estos pabellones se continuaba alojando a 60 personas, de manera que no se había iniciado el desalojo dispuesto.

Con fecha 7 de octubre de 2019 el Juzgado resolvió en el marco de varias causas de habeas corpus intimar al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Germán Garavano a que “arbitre los medios que resulten necesarios a los fines de que se asignen las partidas presupuestarias pertinentes para dar solución definitiva a la problemática carcelaria aquí ventilada y ejecute un plan de acción destinado al inmediato saneamiento de las condiciones edilicias del Pabellón ‘J’, de la Unidad Residencial I y del Pabellón ‘J’, de la Unidad Residencial II, ambos del Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza, de manera inmediata, debiendo comunicar al Tribunal de forma quincenal los avances alcanzados en el marco de dicha actividad”. El comienzo de esos trabajos no podía demorar más allá del 6 de noviembre.

Con fecha 5 de noviembre se celebró audiencia con la participación de la PPN, el Subdirector Nacional del SPF, el Director General de Administración, la Comisión de Cárceles, el Director y los auditores del CPF I y de la DGN. En relación a la causa que nos ocupa, el Subdirector del SPF informó que recibió fotografías del avance de las obras en el patio informando el auditor que respecto al problema de agua hay un expediente administrativo en trámite, informando asimismo la incorporación de mesas y sillas faltantes. Ante la falta de respuesta respecto al plan de traslado de los detenidos alojados en los gimnasios, esta PPN solicitó la intimación a las autoridades en plazo perentorio, a lo que adhirió la DGN.

El 7 de noviembre, se resolvió “hacer saber al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Garavano y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Dr. Emiliano Blanco que, en el plazo de 72 horas hábiles deberá presentar el plan concreto de realojamiento de la totalidad de la población de los pabellones ‘J’ de las Unidades Residenciales I y II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, al cual deberá darse inicio antes del 1° de diciembre del

corriente año, bajo apercibimiento de aplicar veinticinco mil pesos (\$ 25.000.-) diarios de astreintes al patrimonio de las autoridades aquí requeridas y de incurrir en el delito de desobediencia.”

A partir de ello se acompañó plan de acción derogando las resoluciones que contemplaban los pabellones J para el alojamiento de presos, restringiendo los nuevos ingresos a dichos espacios y ordenando el realojamiento de la población según un plan de 20 en las primeras 48 horas, 10 en 96 horas “hasta que progresivamente, en el término de CIENTO VEINTE (120) (...) se realoje a la totalidad de los allí alojados en otros sectores habilitados”. Por otra parte, instruye a la Dirección General de Régimen Correccional a elaborar un listado para contemplar la implementación de medidas alternativas a la prisión y la proposición de solturas anticipadas.

b) Causa n° FLP 136747/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF I. Instalación de camas dobles en celdas individuales.

En el mes de noviembre de 2018, detenidos alojados en la Unidad Residencial II -UR II-, Pabellones H e I, del CPF I de Ezeiza interpusieron una acción de habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 2, secretaría 4, de Lomas de Zamora, dando inicio a la causa N° 136747/18, denunciando la instalación de dos camas en celdas individuales. El juzgado interviniente, luego de escuchar al representante del colectivo en audiencia y solicitar informe al CPF I, resolvió rechazar el hábeas corpus colectivo interpuesto y elevar en consulta a la CFALP, siendo entonces que la Sala III resuelve revocar la decisión y ordenar que se celebre la audiencia prevista por el art. 14 de la Ley 23.098, convocando a todas las partes. En dicho acto, celebrado a principios de diciembre, se tomó conocimiento de que se aprobó la aplicación del “Protocolo de Evaluación de Riesgo para alojamiento en celdas compartidas” en el CPF I de Ezeiza y que sería implementado en la UR I, pabellones H e I; UR II, pabellones H e I; y UR V, pabellones C y D. La autoridad penitenciaria refirió que en virtud de la declaración de emergencia en materia de seguridad pública de las cárceles del SPB y en consonancia con un convenio de cooperación suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia Nacional se procedió a aplicar el Protocolo referido. Asimismo, se indicó que “la propuesta de celdas compartidas surge como necesidad de dar respuesta a la falta de cupo de alojamiento”, describiendo que el CPF I tiene una capacidad operativa para alojar a 1927 personas pero que, en ese momento alojaba a 2140 detenidos. Por otro lado, se señaló que a esa fecha todavía no se había implementado esta modalidad debido a que se tenían que efectuar una serie de refacciones como reemplazar las camas simples por superpuestas en las celdas, agregar duchas, inodoros y por último realizar entrevistas con los equipos técnicos para evaluar a los detenidos que iban a ser incorporados al Protocolo. Tanto esta Procuración Penitenciaria de la Nación como la Defensoría Oficial N° 1 y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, además de exponer los motivos por los cuales entendían que se encontraban agravadas las condiciones de detención de este colectivo, solicitaron como medida cautelar que se fije la prohibición de nuevos ingresos hasta tanto se liberen plazas y se alcance un número de alojados acorde a la capacidad operativa y para el supuesto caso que se rechace la acción, se tenga en cuenta el efecto suspensivo. El juez, previo a resolver, dispuso la apertura a prueba de la causa ordenando se realice una pericia de arquitectura en los pabellones en cuestión y rechazó la medida cautelar por entender que no se había cumplimentado a la fecha con el Protocolo presentado en la audiencia, requiriendo a las autoridades del CPF I que se presente documentación sobre la implementación de éste.

Cabe destacar que durante el transcurso de la acción se acumularon otras causas con igual objeto, a raíz de otros habeas corpus presentados por detenidos. En el transcurso de la causa se ha denunciado el alojamiento de dos personas por celda en la UR VI, pabellón H -sector donde se encuentra el Servicio Psiquiátrico para Varones destinado a albergar a personas que han sido categorizadas por profesionales médicos de salud mental del SPF como personas con riesgo medio/alto de suicidio- y del pabellón C, UR I (destinada a personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual). Particularmente, con respecto a la situación denunciada en la UR VI, pabellón H, se solicitó se dicte una medida cautelar por la que se impida el alojamiento compartido hasta que exista un informe médico que dé cuenta en cada caso particular que el alojamiento compartido no implica un riesgo para la salud del paciente. Al ser agregadas las evaluaciones médicas solicitadas el juez decidió no hacer lugar a la medida cautelar interpuesta. Contra dicha resolución se planteó un recurso de apelación en el entendimiento de que la documentación aportada por la autoridad requerida no satisfacía lo exigido en el “Formulario de evaluación del riesgo de alojamiento compartido”, además de que esta medida cautelar pretendía evitar una situación de riesgo para la salud e integridad psico-física de las personas bajo tratamiento especial. Este recurso también fue denegado, habiéndose interpuesto un recurso de queja que radicó en la Sala II de la CFALP.

El día 11 de febrero de 2019 se efectuó el peritaje con el arquitecto designado de oficio, junto al propuesto por este organismo, respecto de los pabellones H e I de la UR I y II; pabellones C y D de la UR V, y el pabellón H de la UR VI, del Complejo Penitenciario Federal I. En cuanto a la pericia tenía por objeto que se evalúen las condiciones de habitabilidad de los pabellones (dimensiones de celdas y espacios de uso común, suficiencia de plazas, estado de camas, baños, luminosidad, ventilación, refrigeración /calefacción, higiene, estado general, etc.) y si tales espacios cumplen con las exigencias establecidas en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 2892. Entre las conclusiones arribadas por el perito arquitecto de esta PPN podemos mencionar que la duplicación de camas compromete todos los servicios, desbordando la capacidad máxima cloacal y la provisión de agua potable, provocando fallas constantes y falta de suministro, una carga máxima del servicio eléctrico y la falta de cantidad mínima de duchas establecidas por la Resolución. Tampoco se cumple con dicho reglamento en lo que respecta a la tipología y tamaño de las celdas, ya que las mismas son adecuadas para el alojamiento de una persona, al duplicar su capacidad la superficie vital se ve reducida y lo mismo ocurre con los espacios comunes. El Juzgado fue solicitando a la autoridad requerida informes a los efectos de que remita la correspondiente documentación relativa a habilitación, cupo y refacciones realizadas para implementar el Protocolo en cada uno de los pabellones en que fue aplicado.

En el mes de agosto la CFALP decidió hacer lugar a la queja presentada por la defensa en relación con el rechazo de la medida cautelar que planteaba la prohibición de establecer el alojamiento compartido en las celdas del pabellón H de la UR VI, donde funciona el programa DIRSUIIC (prevención de suicidios). El tribunal sostuvo que las autoridades penitenciarias no realizaron una evaluación individualizada de cada una de las personas allí alojadas a fin de determinar la pertinencia de este tipo de alojamiento, según lo que establece la propia normativa del SPF. A la vez, se tuvo en cuenta el informe del perito arquitecto, del que surge que las condiciones en que se encuentran las personas alojadas en las celdas compartidas resultan inaceptables, en función de la falta de espacio mínimo, higiene y privacidad.

Una vez que volvió la causa a la primera instancia, se agregó el informe del perito y se convocó a las partes a una audiencia, realizada el 10 de octubre. En esta oportunidad, el SPF presentó un informe con observaciones al peritaje y un nuevo análisis de sus peritos arquitectos. La PPN y la defensa se opusieron a la incorporación de este informe por resultar extemporáneo, pero el juzgado

resolvió agregarlo a la causa. A la vez, ambos organismos solicitaron al SPF que informara las medidas adoptadas para cumplir con la medida cautelar ordenada respecto del pabellón H de la UR VI, informando los representantes de la autoridad que según los profesionales de salud modificar la situación de ese pabellón podría atentar contra la evolución favorable de los detenidos allí alojados, incumpliendo de esta manera una sentencia que se encuentra firme. Posteriormente, todos los intervinientes formularon sus alegatos, y la PPN y la defensa solicitaron se hiciera lugar a la acción, ordenando retrotraer la situación al momento previo a la implementación del alojamiento compartido, en un plazo que permita reubicar a las personas alojadas en las celdas duplicadas, y prohibir nuevos ingresos al CPF I hasta tanto se cumpla lo primero. A la vez, solicitaron se investigue la posible comisión de un delito de acción pública ante el abierto incumplimiento de la medida cautelar.

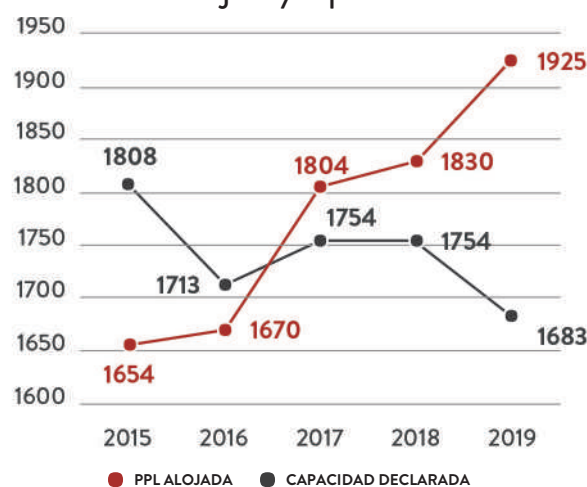
El 11 de octubre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría nro. 4 resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus y ordenó al SPF que en el término de 120 días restablezca el alojamiento individual en todas las celdas del CPF I, prohibiendo en forma total y sin excepciones el nuevo alojamiento doble por celda. Se dispuso también que deberá informarse en forma quincenal las medidas graduales adoptadas para dar cumplimiento. Finalmente, se ordenó la extracción de copias del incidente de medida cautelar para formar una causa por separado, a fin de investigar la posible comisión de un delito de acción pública, ante el incumplimiento del desalojo del pabellón H de la UR VI. El juzgado omitió expedirse respecto de la prohibición de nuevos ingresos solicitada, por lo que la PPN apeló la resolución en ese punto.

El 14 de noviembre la Cámara le dio intervención a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y al Fiscal General por ante la Cámara. El fiscal manifestó que compartía íntegramente lo resuelto por el Juez Subrogante.

El 28 de noviembre de 2019, la PPN presentó la ampliación de fundamentos del recurso de apelación interpuesto. También fueron agregados a las actuaciones los memoriales presentados por la Defensoría Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, por la Comisión de Cárceles, y los representantes del SPF, encontrándose actualmente pendiente de resolución por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata desde el 4 de diciembre de 2019.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA

Gráfico: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF de la CABA



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

La población del CPF de la CABA registró un aumento de 95 personas en el transcurso del año. Hacia fines de 2019 alcanzó los 1925 alojados, a la vez que la capacidad declarada del establecimiento presentó una disminución de 71 plazas. De esta forma, se registran 242 personas alojadas por encima la capacidad del complejo.

En el transcurso del último año se convirtió el gimnasio de la UR 6 en un nuevo pabellón (nro. 53) con 100 plazas. También se agregaron camas dobles en distintos sectores de alojamiento colectivos. Estas modificaciones no se reflejan en la capacidad declarada del complejo.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

Causa n° CCC 81259/2018 a la que se acumuló la n° CCC 9785/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal, Secretaría n° 5. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en las cárceles del SPF. Instalación de camas dobles en celdas individuales y utilización de espacios no adecuados como sectores de alojamiento. Por el momento se discute únicamente la sobrepoblación del CPF CABA y U28, U29 y Alcaldía Pettinato.

A partir de la interposición, el 12 de febrero de 2019, de un hábeas corpus por sobrepoblación y hacinamiento en la Unidad 28 por parte de un detenido, el 14 de febrero de 2019 se trasladó a 100 detenidos desde esa Unidad al CPF CABA, los cuales -en su mayoría- fueron alojados en el gimnasio de la UR VI. Allí se colocaron 50 camas cuchetas, a fin de alojar a detenidos primarios por infracción a la Ley 23.737, según fuera informado por el personal del SPF. El gimnasio, que actualmente se utiliza como Pabellón 53, fue construido como el resultado de una acción de habeas corpus interpuesta en el año 2010 por PPN (Causa N° 49078/2010 Juzgado Nacional de Instrucción N° 49), en favor de los alojados en el Módulo VI por el estricto régimen de encierro al que se encontraban sometidos. Así, el juzgado interviniente entendió que el único modo de garantizar el acceso a esparcimiento y recreación mínimos para los alojados en el Módulo VI era la construcción de un gimnasio destinado a ello. A través de una licitación pública, el gimnasio terminó de construirse en el año 2014. Sin embargo, fue habilitado para el uso de los detenidos cuatro años más tarde, en mayo de 2018, luego que desde la PPN se denunciara que estaba siendo utilizado por el personal penitenciario.

El gimnasio, dadas sus dimensiones y por ser el único techado, una vez habilitado fue destinado al uso de toda la población del CPF CABA para realizar tareas de recreación con profesores de educación física, a través de un cronograma rotativo para todos los pabellones.

De este modo, luego de ocho años desde que se ordenó su construcción, hasta la habilitación para el uso por parte de los detenidos, el gimnasio fue utilizado solo ocho meses hasta que el SPF dispuso el improvisado Pabellón 53 en su lugar.

Como consecuencia de esto, algunos detenidos interpusieron una acción de HC, acumulada al HC interpuesto por la situación en la Unidad 28 ante el Juzgado Nacional de Instrucción N° 2 (Causa 9785/2019) en la cual la PPN se constituyó como parte. Ahí se plantea, por un lado, la necesidad de fijar cupo en la 28 y, por el otro, en cuanto a Devoto, el agravamiento que genera el uso del gimnasio como pabellón, dado que fue creado por orden judicial como única solución para garantizar el derecho a esparcimiento y recreación de los alojados en la UR VI, así como también para el total de la población del CPF CABA que lo venían utilizando desde el mes de mayo de 2018.

A su vez se cuestionan las condiciones de habitabilidad del gimnasio para el alojamiento permanente de 100 personas. Y, por último, las consecuencias generales que implica el aumento de la población del CPF CABA, el cual ya se encuentra colapsado, y que, frente al ingreso intempestivo de 100 personas, se agravan las condiciones en que se realizan las visitas, generando mayores demoras para las familias y amigos de los detenidos, dificultando aún más el acceso a atención médica, el cual ya de por sí resulta insuficiente y que también se está tratando en un HC en trámite ante el Juzgado de Instrucción 28.

En lo que respecta al CPF de la CABA, la resolución del HC en primera instancia estableció en su punto III) “rechazar, sin costas, el hábeas corpus colectivo interpuesto por los internos en favor de los internos del Complejo CABA por haberse habilitado de manera transitoria y excepcional el espacio destinado a gimnasio como Pabellón 53, para alojar a unos cien internos provenientes de la Unidad 28 del S.P.F.” y “declarar la incompetencia en razón de la materia de este tribunal para seguir conociendo en la presente acción de hábeas corpus y remitir el legajo a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule el juzgado de ese fuero que prosiga con el caso (art 10 de la ley 23098)” (punto IV).

Frente a ello, la PPN recurrió el punto III dado que, si bien se plantea que la habilitación del gimnasio como Pabellón 53 ha sido otorgada de manera transitoria y excepcional ante una situación de emergencia, resulta claro que el uso del gimnasio como pabellón pretende ser una medida de carácter permanente. Un ejemplo de ello es la constatación, en una recorrida llevada a cabo por asesores de la PPN el 18 de febrero, de las obras para la colocación de sanitarios, cocinas, anafes y ventiladores en el gimnasio. A su vez, desde la PPN se cuestionó la supuesta “solución” propuesta por el SPF, que informa un cronograma de recreación que se desarrollaría en los patios de cada módulo. Se denunció la inviabilidad de esa propuesta, ya que en esos patios se llevan adelante las visitas de todo el complejo. Además, los patios no son techados, por lo que en caso de lluvia no podrían realizarse actividades. Asimismo, de la simple lectura de ese cronograma surge la imposibilidad de los tiempos que prevé.

Sobre el punto IV, desde la PPN se planteó que resultaba confuso sobre qué se declara incompetente el Juzgado y que en la acción se cuestiona específicamente la situación de la Unidad 28 y el CPF CABA, en tanto en el CPF CABA ya está fijado un cupo a través de un HC anterior, resuelto por el Juzgado de Instrucción N° 22, por lo que no cabrían dudas sobre la competencia de la Justicia Nacional para resolver lo planteado.

El 8 de marzo la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional ordenó, en lo concerniente al CPF de la CABA, que en el transcurso de los 180 días subsiguientes a la resolución el gimnasio del CPF de la CABA vuelva a su uso original.

El 2 de mayo la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de Casación resolvió confirmar la competencia de la justicia federal, ordenando la remisión de la causa al Juzgado Federal N° 3 de Capital Federal, donde tramita la causa N° CCC 81259/2018, pero se ordenó como medidas urgentes prohibir el ingreso de nuevos internos al CPF CABA hasta tanto el cupo total de alojados sea inferior al cupo declarado en la página del propio Servicio Penitenciario Federal (esto es, de 1.754 personas) y disponer el inmediato inicio del desalojo del denominado “Pabellón 53”, cuyo plazo no podrá exceder del establecido por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. El SPF interpuso recurso extraordinario federal contra esta resolución,

pero no fue concedido, por lo que se presentó en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, encontrándose pendiente la resolución.

En paralelo, la causa fue remitida al Juzgado Federal en lo Criminal N° 3 de Capital Federal, donde tramita la acción de habeas corpus colectivo interpuesta en diciembre de 2018 por la Comisión de Cárceles de la DGN a raíz de la sobrepoblación que afecta a todos los establecimientos del SPF y en particular por la instalación de camas dobles en las celdas individuales de algunos establecimientos. En el mes de abril la PPN solicitó ser tenida como parte en esta acción, lo que fue admitido.

Además de la acción relativa al CPF CABA y la Unidad 28, se acumuló otro habeas corpus interpuesto por la Comisión de Cárceles en favor de las personas alojadas en la Alcaidía Pettinato -Unidad 29-, que había tenido sentencia favorable en primera instancia por el hacinamiento y las malas condiciones de detención que presenta el establecimiento. En el mes de junio la PPN y la DGN denunciaron el incumplimiento de esa sentencia y solicitaron como medida cautelar hasta tanto se resuelva en esta causa, se prohíba el pernocte de detenidos en la Alcaidía, lo que no fue ordenado por el Juzgado Federal N°3, encontrándose actualmente pendiente de resolución por la Cámara Federal de Apelaciones el recurso interpuesto por ambos organismos.

Asimismo, se denunció en esta causa el hacinamiento y las malas condiciones de la Unidad 29, y el 11 de julio se ordenó otorgar unidad de destino y posterior traslado de todas las personas que se encuentren detenidas en dicha Alcaidía por más de 24 horas, salvo decisión judicial expresa en contrario por parte del juez a disposición de quien se encuentra detenido; prohibir la recepción de internos provenientes de otras jurisdicciones; requerir en relación a los internos que estén anotados a disposición de los magistrados de competencia nacional y federal con asiento en esta ciudad, que acompañen al momento de su ingreso auto fundado que autorice el pretendido pernocte (siempre que no supere las 24 horas); establecer que el número de detenidos alojados para el pernocte no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar el número total de 30 internos dentro de los próximos 15 días, hasta que se determine definitivamente el cupo de aquellos que pasarán la noche en la Unidad 29; arbitrar los medios necesarios tendientes a reparar de manera inmediata las instalaciones sanitarias y la provisión de agua caliente de la Unidad; ordenar a la Subdirección de Infraestructura dependiente de la Secretaría General de Administración de la CSJN a fin de que, en un plazo de 15 días, realice un informe técnico que determine de forma fehaciente y definitiva el cupo máximo definitivo de internos que puede alojarse, tanto para tránsito diario, como para pernocte, en la Unidad 29; solicitar a la Superintendencia de la Cámara Federal de Casación Penal que evalúe la posibilidad de mantener las calderas del edificio encendidas los fines de semana. Esta resolución fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones.

El 13 de septiembre de 2019 se realizó la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley 23.098, a la que asistieron representantes de la PPN, defensa pública, SPF, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, CELS, Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y detenidos del CPF CABA que presenciaron la audiencia mediante el sistema de videoconferencias. En esta oportunidad, tanto la PPN como la defensa pública y el CELS plantearon que el objeto de la acción de habeas corpus debe extenderse a la situación de sobrepoblación que afecta a todas las cárceles federales, y no circunscribirse a las ubicadas en la CABA. Además, se solicitó la fijación del cupo de cada una de las unidades, respetando los estándares internacionales vigentes, a través de un trabajo coordinado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y comenzando por el CPF CABA. La PPN solicitó se disponga el inmediato desalojo del gimnasio de la UR VI de ese

Complejo, denominado pabellón 53, y la prohibición de ingresar nuevas personas a ese espacio, así como se prohíba el ingreso de nuevos internos al establecimiento. También se solicitó la prohibición del pernocte en todas las alcaidías, debiendo ordenarse al SPF que en los casos en que una persona permanezca más de 24 horas alojada en estas unidades, se informe al juez natural, al defensor y al juez del habeas corpus.

Luego de la audiencia, el juzgado ordenó la realización de inspecciones oculares en el CPF CABA y en las Unidades 28 y 29. Por otro lado, encomendó al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la elaboración de un informe técnico para establecer el cupo del Complejo, partiendo de la capacidad de 1654 plazas denunciada por el SPF en su página web, y con auxilio de un perito de confianza de ese organismo y del perito ingeniero de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, Marcelo González.

El 19 de septiembre se realizaron las inspecciones en las Unidades 28 y 29, en las que se verificaron las pésimas condiciones de alojamiento y la situación de hacinamiento en que se encuentran las personas allí alojadas. En virtud de ello, el juzgado ordenó diversas medidas para adecuar las condiciones de detención, aunque nada dispuso respecto de la sobrepoblación y la prohibición del pernocte de detenidos.

Posteriormente, la PPN en conjunto con el CELS y la Comisión de Cárceres realizó una presentación fundando el planteo de extensión del objeto del habeas corpus. Asimismo, solicitó junto con la Comisión de Cárceres que se prohibiera el pernocte en la Alcaidía Pettinato -de acuerdo con lo observado en la inspección ocular- pero el juez rechazó el pedido. No obstante, la Cámara Federal de Apelaciones revocó esta resolución estableciendo la prohibición de pernoctar, remitiéndose a su fallo del mes de junio.

Finalmente, el 8 de octubre se realizó la inspección ocular en el CPF CABA, en la cual se recorrió el pabellón 53, otros sectores de alojamiento que se encontraban en pésimas condiciones y el HPC. Posteriormente, el juzgado emitió una resolución ordenando al SPF medidas en torno a las condiciones de detención de estos sectores y en relación con la recreación al aire libre, pero dejando este último aspecto librado a la discreción del SPF, y sin disponer medidas tendientes al desalojo del pabellón 53 ya ordenado por la Cámara Nacional de Casación. Por ello, la resolución fue recurrida por la PPN, aunque la Cámara Federal de Apelaciones la confirmó el 18 de octubre de 2019.

La PPN y la Comisión de Cárceres interpusieron recurso de Casación, el cual fue resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que ordenó el 20 de diciembre de 2019 al Servicio Penitenciario Federal que cumpla con el desalojo del gimnasio -pabellón 53- en un plazo improrrogable de 90 días, evitando nuevos ingresos y ordenó “al juez de habeas corpus que imponga asreintes y extraiga testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público en caso de que no se acate lo dispuesto”. Entre otras cosas, los jueces de la Sala II pusieron un límite a los reiterados incumplimientos del SPF y ordenaron que se cumpla con las decisiones de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y su antecedente de la Sala VI de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, del 2 de mayo de 2019 y del 8 de marzo de 2019, respectivamente. Desde esa fecha, el SPF tiene la orden de reacondicionar el pabellón 53 para que restablezca su función como gimnasio y espacio recreativo.

Los jueces de la Sala II sostuvieron que “la utilización de espacios comunes no destinados para el alojamiento de internos implica una afectación a los derechos humanos de los internos allí alojados y de la totalidad de la población de la unidad, pues se ven privados de realizar aquellas actividades que cumplían en esos espacios.”

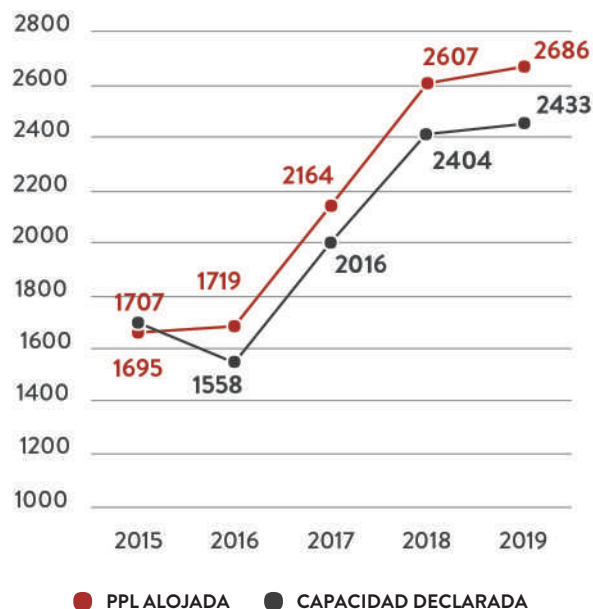
Para garantizar el efectivo cumplimiento, esta vez, la CFCP ordenó que en caso de que el SPF no obedezca lo dispuesto, el juez Rafecas les imponga astreintes y extraiga testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

A raíz de este pronunciamiento, el Juzgado dispuso ese mismo día que se dé cumplimiento a la resolución de la CFCP, para lo cual libró oficio de estilo al director del Servicio Penitenciario Federal.

Por otra parte, el 26 de diciembre de 2019 se llevó a cabo una audiencia ante el Juez de habeas corpus, en la que participaron los comisionados del Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT), la PPN, Comisión de Cárceles, representantes del CUD, autoridades del SPF y el CELS. En la audiencia se trataron cuestiones relacionadas con los estándares mínimos de habitabilidad presentados por el CNPT y se aclararon algunos puntos que las partes habían cuestionado. El Juez Rafecas ordenó que el CNPT comience a trabajar sobre el cupo de Devoto junto con el perito oficial designado y los peritos de parte y convocó a todos los interesados a una nueva audiencia para febrero de 2020.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ

Gráfico: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF II



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Tal como se observa en el gráfico, la población del CPF II continuó en aumento, registrándose hacia fines de diciembre la cifra record de 2.686 personas. Las plazas declaradas son 2.433, por lo que, conforme a estos datos, la sobreocupación de este complejo es de 253 personas.

Además de la ampliación registrada en septiembre de 2017, producto de la readecuación de la UR 5 para la población adulta alojada en el CPF II, en 2018 se habilitaron siete pabellones colectivos más para 48 personas cada uno, aunque también se ha alojado a más cantidad de personas.

Asimismo, hacia fin de 2018 se creó el pabellón 11 de la UR 5, en un espacio diseñado y utilizado originalmente como gimnasio de esa UR. Este nuevo pabellón tiene capacidad para 96 personas.

Por otra parte, se duplicaron las capacidades de los pabellones 1 de la UR 4 y 3 de la UR 5 a partir de la colocación de camas dobles en celdas individuales, pasando entonces a alojar a 98 personas cada uno. De igual forma, a inicios de 2019 se duplicó la capacidad de los pabellones 2 y 4 de la UR 4 a partir de la colocación de camas dobles en celdas individuales, pasando entonces a alojar a 98 personas cada uno. A mediados de año otros tres sectores de alojamiento (pabellones 6 y 3 de la UR IV y pabellón 4 de la UR III) que tenían 50 plazas pasaron a tener 98 también a partir de la colocación de camas dobles en celdas individuales.

En función de uno de los puntos de la sentencia que se detalla a continuación, hacia fines de diciembre de 2019 terminaron de ser realojadas las personas del pabellón 11 de la UR 5 y se reacondicionó para que vuelva a ser el gimnasio de esa Unidad Residencial. No obstante, los pabellones cuyo cupo se duplicó permanecían con camas dobles.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

Causa n° FSM 8237/2014. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, Secretaría n° 8. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF II. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en talleres laborales y espacios de recreación e instalación de camas dobles en las celdas individuales.

Desde el año 2014 tramita la causa N° 8237 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, creada a partir de una acción de hábeas corpus correctivo interpuesta a raíz de la sobrepoblación en el CPF II.

En el marco de esa causa, el juez de grado ordenó realizar un peritaje de especialidad conforme lo solicitado por esta Procuración en conjunto con la Comisión de Cárceles, permitiéndonos a la vez aportar nuestros peritos de parte, cuestión que también se le permitió al SPF.

La pericia se llevó a cabo en tres días, teniendo como fecha de finalización el 23 de abril de 2019 y fue hecha sobre los pabellones colectivos de todos los módulos, teniendo en cuenta todos los puntos de pericia determinados en la audiencia del 5 de diciembre de 2018, como ser la luminosidad, el espacio de dormitorio, el espacio común, el espacio exterior, el espacio de los baños, cantidad de duchas y baños, altura, ventilación.

En paralelo, durante el mes de noviembre de 2018 tanto la PPN como la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación tomaron conocimiento, a través de las personas allí alojadas, de la inminente instalación de camas dobles en las celdas individuales del pabellón 1 de la Unidad Residencial IV. A la vez, recibieron información acerca del presunto desmantelamiento de un taller de trabajo para instalar allí un pabellón colectivo, lo que ya había sucedido años antes en la Unidad Residencial III.

En atención a la gravedad de la situación y al riesgo cierto e inminente de la puesta en práctica de estas medidas, tanto la PPN como la defensa pública decidieron denunciar estos hechos en la mencionada causa. En esta causa, el juez interviniente fijó el cupo de alojamiento del establecimiento, que fue convalidado por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, a la vez que efectúa un control permanente de su cumplimiento y de la adecuación de las obras de ampliación del Complejo llevadas a cabo luego del dictado de la sentencia a los estándares mínimos de habitabilidad establecidos por la normativa vigente.

Además de poner en conocimiento del juez esta información, se solicitó como medida cautelar se ordenara tanto la prohibición de instalar nuevas camas en las celdas individuales como de habilitar nuevos pabellones colectivos en espacios no creados para ello, dado el agravamiento de la situación de sobrepoblación que estas medidas supondrían para el CPF II.

Días más tarde, ambos organismos realizaron una inspección en el Complejo, en la que pudieron comprobar que efectivamente el SPF había instalado las camas adicionales. A la vez, se recibieron llamados de personas alojadas en la UR V que refirieron que también se habían instalado camas dobles en el pabellón 3, y que se habían colocado cien camas en el gimnasio del sector. Todo ello fue denunciado por la PPN ante el juzgado, solicitando se resolviera la medida cautelar.

Pese a que lo denunciado por la PPN y la defensa era justamente la agudización del problema de la sobrepoblación ya existente en el CPF II, el día 6 de diciembre de 2018 el juez resolvió que “el objeto de la presente se encuentra circunscripto a fijar de modo judicial el cupo real máximo del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz” y que “lo solicitado por la Comisión de Cárceles y la Procuración Penitenciaria (una medida de no innovar a efectos de evitar el alojamiento de personas en el gimnasio de la UR V y de dos personas en las celdas individuales de, en principio, los Pabellones 1 y 3 de las UR IV y V, respectivamente) no ha de prosperar por no guardar identidad con el objeto principal”.

A la vez, señaló que se buscaba impedir la consumación de una medida ordenada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que impactaba en diversas unidades del país que tendría un carácter ‘transitorio y excepcional’, siendo que el objetivo del habeas corpus sería llegar al número real de plazas que posee el CPF II de conformidad con la normativa vigente, sin tener en cuenta las medidas que de modo provisorio pudiere disponer el SPF. En esa línea, indicó que “para el caso que desearan los representantes cuestionar la decisión de la administración central, deberán ocurrir por la vía que corresponda”.

De esta manera, el juez decidió modificar el objeto del habeas corpus en trámite bajo la causa N° FSM 8237/2014, constituido justamente por el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención derivado de la sobrepoblación, limitándolo únicamente a la fijación del cupo del establecimiento. Del mismo modo, entendió que medidas como las cuestionadas no tenían relación con la fijación de este cupo, pese a que evidentemente lo alteraban, en tanto duplicaban de manera arbitraria el número de plazas que el SPF asigna al CPF II.

La PPN apeló esta resolución, a la vez que denunció que el SPF ya había dispuesto la ocupación de dos internos por celda en los pabellones indicados. En su recurso destacó, en primer lugar y contrariamente a lo sostenido por el juez, que el objeto del habeas corpus era el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención a raíz de la sobrepoblación que afecta al CPF II, y que esta

problemática y la necesidad de fijar de manera previa y razonada el cupo máximo de alojamiento de un establecimiento carcelario son cuestiones inescindibles, como ya había indicado la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en su intervención años atrás. En la misma línea, se cuestionó que en nada se diferenciaban las medidas denunciadas de aquellas que formaron parte de la etapa de ejecución de la sentencia y que fueron controladas por el juez en la causa. Entre ellas, la refuncionalización de talleres de trabajo de la Unidad Residencial III para la construcción de nuevos espacios de alojamiento, la reincorporación de la Unidad Residencial V y la construcción de nuevos pabellones en las Unidades Residenciales I, II y III.

En segundo lugar, se señaló que la resolución convalidaba una política penitenciaria que agravaba aún más las condiciones de detención del Complejo, sometiendo a los detenidos a vivir hacinados en espacios con superficie y servicios apenas suficientes para una sola persona, y afectando no sólo la vida al interior de la celda, sino también en el sector común del pabellón y el acceso a derechos y prestaciones en general.

No obstante, esta resolución fue confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, que el 9 de enero de 2019 reiteró lo sostenido por el juez de primera instancia en cuanto que el objeto del habeas corpus consistía en la fijación del cupo del CPF II, y que las medidas impugnadas constituían actos de carácter transitorio y excepcional que en modo alguno significarían un indebido agravamiento de las condiciones de detención. Esta sentencia fue recurrida por la PPN.

El 28 de junio la Sala II de la Cámara Federal de Casación decidió hacer lugar a los recursos planteados por la PPN y la defensa pública a partir del rechazo de la medida cautelar presentada en noviembre de 2018, a fin de que prohibiera el alojamiento de dos detenidos en las celdas individuales de algunos pabellones con la instalación de camas dobles, así como la utilización del gimnasio de la Unidad Residencial V para el alojamiento de casi cien personas. Con el voto mayoritario de los jueces Slokar y Ledesma, se resolvió reencauzar la medida cautelar de no innovar como un habeas corpus colectivo, dado que el SPF ya había instalado las camas dobles y habilitado el gimnasio como sector de alojamiento, hacer lugar a la acción, ordenando al SPF adoptar las medidas necesarias para reubicar a los internos que se incorporaron en las celdas individuales y a quienes fueron alojados en el gimnasio, en el plazo de 120 días. Asimismo, prohibió el ingreso de nuevos internos al CPF II, hasta tanto se fije el cupo de alojamiento. El SPF interpuso recurso extraordinario federal contra esta resolución.

La causa volvió al juzgado, que resolvió el habeas corpus y el 3 de julio se ordenó a la Dirección Nacional del SPF que en el plazo de 10 días explique el modo en que cumplirá la sentencia de la CFCP, se puso en conocimiento de lo dispuesto a la Comisión de Justicia y Asuntos Penales de la Cámara de Senadores de la Nación y a la “Comisión de Justicia” de la Cámara de Diputados de la Nación. A su vez, se encomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la adopción de las medidas que estimen pertinentes a efectos de un estricto cumplimiento con lo ordenado por la CFCP y se recordó al CPF II que se ha prohibido el ingreso de nuevos internos al establecimiento. Finalmente, se intimó al perito a presentar el informe final, y a las partes a aportar sus observaciones.

En el mes de julio el perito oficial presentó su informe final en relación con la capacidad de los pabellones colectivos, en el cual determinó que la superficie de estos sectores, la ventilación, la iluminación y los servicios resultan suficientes para alojar a una cantidad de personas muy inferior a la que

se encuentra en la actualidad. Por su parte, la PPN en conjunto con la DGN presentó sus observaciones a este informe, apoyando las conclusiones del perito y solicitando la urgente fijación del cupo del Complejo. Posteriormente, el juez requirió a la PPN, a la DGN y al SPF proponer un cupo para el CPF II, a la vez que ordenó a las autoridades ministeriales y penitenciarias informar las medidas adoptadas para la construcción de nuevos establecimientos en la zona metropolitana, así como la implementación urgente de obras para la reparación de los pabellones de la UR V, la mejora y ampliación de la UMA y la adquisición de móviles para el traslado de los estudiantes universitarios al CUD, medidas ordenadas en sentencias de habeas corpus dictadas por ese juzgado que se encuentran firmes.

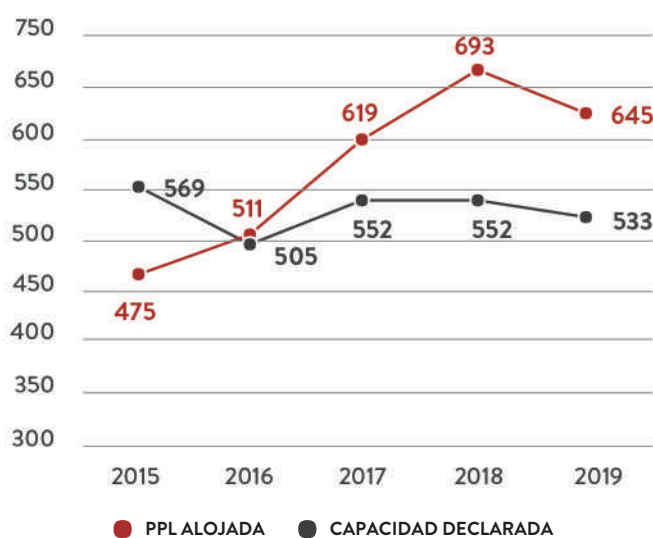
Por otro lado, el día 10 de septiembre la Cámara Federal de Casación Penal resolvió declarar inadmisión el recurso extraordinario federal interpuesto por el SPF contra la sentencia que prohibió el alojamiento compartido en las celdas individuales. De este modo, el fallo quedó en condiciones de ser ejecutado.

El 10 de octubre, la PPN en conjunto con la DGN propuso un cupo máximo de 1883 plazas para el CPF II, considerando que según el perito oficial en los pabellones de alojamiento colectivo no debe alojarse a más de 22 personas, que el alojamiento compartido en celdas individuales ha sido prohibido y que no corresponde contabilizar para determinar este número a los espacios como talleres laborales o lugares de recreación transformados en pabellones, ya que deben volver a cumplir su función original.

El 7 de noviembre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón resolvió, tal como lo solicitó la PPN con la Comisión de Cárceles, establecer el cupo del CPF II en un total de 1883 plazas, tomando en consideración todas las observaciones que realizamos. De esta manera, teniendo en cuenta que el Complejo de Marcos Paz se encuentra sobrepasado en aproximadamente un 50% del total delimitado judicialmente, el Juez ordenó al Servicio que, en breve, presente un plan de restructuración, en el que informe de qué manera paulatinamente planea cumplir con el cupo establecido.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV DE EZEIZA

Gráfico: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF IV



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Como surge de la información expuesta, en el último año hubo una disminución de 48 mujeres en el CPF IV. A su vez surge una disminución de 19 plazas respecto a las declaradas el año anterior. Hacia fines de diciembre se registran 112 mujeres alojadas por encima de la capacidad declarada del establecimiento. Corresponde destacar que hacia fines de marzo, se registró un total de 733 mujeres en el CPF IV, siendo éste el pico máximo de alojadas en el año.

Durante el 2019 se modificaron las capacidades de los sectores destinados al CRD. Originalmente se trataba de tres sectores con diez plazas cada uno, en donde las pacientes eran alojadas según la fase del tratamiento en que se encontrasen. En función del aumento de la población alojada y la falta de cupos para albergar a las detenidas ingresantes, se colocaron camas dobles en cada una de las celdas de estos sectores, y se aplicó el “Protocolo de Evaluación de Riesgo para alojamiento en celdas compartidas”, implementado en otros establecimientos. Una de las celdas se inhabilitó para poder ampliar las instalaciones sanitarias existentes en cada uno de estos sectores. De esta forma cada sector pasó a tener capacidad para 18 mujeres. Las pacientes del CRD se distribuyeron en dos de los sectores, mientras que el sector restante se destinó al alojamiento de mujeres primarias, para lo cual se creó un programa de tratamiento específico.

Estas modificaciones, se sumaron a las ya registradas años anteriores: adición de 16 plazas en los pabellones 30, 31 y 32; creación del pabellón 25 con capacidad para 20 personas y del pabellón 33 con 32 plazas; agregado de 4 camas en el pabellón 13 y de 2 camas en el pabellón de jóvenes adultas; creación de un pabellón de ingreso con capacidad para 16 mujeres; ampliación del espacio del pabellón “Ingreso A”, en donde se agregaron camas dobles; creación del sector “Ingreso B” con 18 plazas, en donde antes funcionaba el taller de peluquería; reacondicionamiento del pabellón 13, que se encontraba fuera de uso.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

Causa n° FLP 44440/2019. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF IV. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en espacios no adecuados, instalación de camas dobles en celdas individuales y agregado de nuevas camas en pabellones de alojamiento colectivo.

Tras efectuarse una serie de monitoreos en el CPF IV, en el mes de julio la PPN interpuso una acción de habeas corpus ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, a raíz de la sobrepoblación que registra este establecimiento, con capacidad operativa utilizable para 552 personas según el SPF, pero que alojaba a más de 700 en aquel momento. En la acción se denunció que el SPF amplió la capacidad del Complejo recurriendo a estrategias ilegales como el agregado de camas en pabellones colectivos, la instalación de pabellones en lugares no diseñados para ello y la colocación de camas dobles en las celdas individuales de algunos pabellones.

El juzgado solicitó un informe al CPF IV para que se especifique cual es el cupo del establecimiento y la distribución de la población alojada en éste, respondiendo la autoridad requerida que la capacidad es de 720 plazas (contrariamente a lo declarado por la Dirección Nacional del SPF).

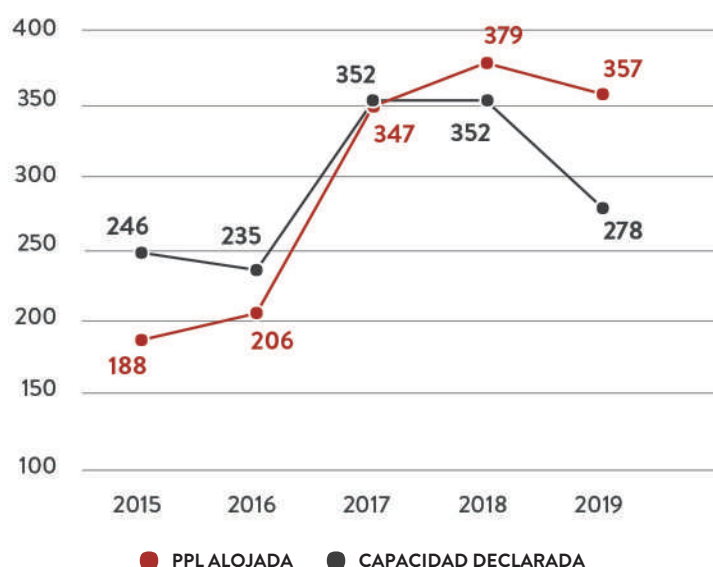
Luego de ello, la PPN realizó una presentación haciendo observaciones a lo informado y solicitando se fije la audiencia del art. 14 de la Ley 23.098.

El 31 de octubre de 2019 se celebró la audiencia. Allí la PPN solicitó que se determine la capaci-

dad del CPF IV de acuerdo a estándares de habitabilidad vigentes a nivel nacional e internacional por medio de un informe técnico realizado por un experto objetivo y especialista en la materia. Asimismo, se pidió que cautelarmente se prohíba la recepción de nuevas detenidas hasta tanto se determine la capacidad y se proceda a volver a la situación en la que había celdas con camas individuales en los pabellones del CRD y del Programa de internas primarias, adhiriendo la Defensoría a este pedido. El juzgado resolvió no hacer lugar al pedido de dictado de medidas cautelares, decisión apelada por la PPN y la DGN. Dicho recurso fue rechazado, por lo que la PPN fue en queja a la CFALP, estándose a la espera de dicha resolución.

COMPLEJO FEDERAL DE JÓVENES ADULTOS

Gráfico: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CFJA



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

De acuerdo con los partes de población, se constata que hubo una disminución de 16 jóvenes en el CFJA y de 20 plazas en su capacidad declarada. Como se observa, el total de la población alojada excede las plazas declaradas, habiendo 74 jóvenes por encima de la capacidad del complejo.

A principios de año se habilitó un nuevo pabellón ("I") en donde originariamente funcionaba un taller laboral en la UR I. Allí se alojó a 24 jóvenes inicialmente. Por otra parte, en la UR II se aumentó la capacidad de los pabellones, siendo en la actualidad de 56 plazas cada uno. Se trata de pabellones que originalmente fueron habilitados para 25 personas y luego de las obras llevadas a cabo en 2017, se colocaron camas dobles duplicando su capacidad, de modo tal que en la actualidad se añadieron 6 plazas más.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

Causa n° FSM 10867/2015. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón, Secretaría n° 2. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CFJA. Instalación de pabellones de alojamiento colectivo en talleres laborales de la UR I (ex U24) y ampliación de las celdas de la UR II (ex U26).

En el mes de septiembre de 2018 la PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación (DGN) realizaron una presentación solicitando se requiriera al SPF información respecto del proyecto de construcción del pabellón I, a la vez que se reiterara el pedido de informes sobre la cantidad de plazas de alojamiento del CFJA, pero discriminando la cantidad de personas por celda en la UR II y sin contabilizar las plazas que no serían de alojamiento permanente. Ante la respuesta insuficiente de la autoridad requerida, ambos organismos volvieron a solicitar la información en el mes de octubre.

El 8 de noviembre de 2018 se llevó a cabo una audiencia con asistencia de todas las partes. En esa oportunidad, la PPN reiteró su postura en torno a los estándares de alojamiento aplicables para determinar el cupo del CFJA, a la vez que se consultó al SPF respecto de la construcción del pabellón I, informando las autoridades que hasta el momento no se habían comenzado las obras. Semanas más tarde los representantes del SPF realizaron una presentación solicitando el rechazo de la acción y cuestionando la legitimación de la PPN y la Comisión de Cárceles para representar al colectivo de jóvenes alojados en el CFJA, lo que ambos organismos contestaron en el mes de diciembre reiterando la necesidad de fijar el cupo de acuerdo con los estándares internacionales vigentes.

El 4 de febrero de 2019 el juzgado resolvió hacer lugar a la acción y dispuso “Establecer que la capacidad real total de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos será de 327 plazas; fijándose en la Unidad Residencial I: 202 plazas discriminadas en la siguiente manera: sector “A” 12; “B” 12; “C” 16; “D” 16; “E” 48; “F” 48, “G” 25 y “H” 25 plazas de alojamiento; y en Unidad Residencial II: 125 plazas, discriminadas de la siguiente manera: sector “A”, 41, “B” 36, y CRD “48” y “Comunicar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que el parámetro establecido en la segunda hipótesis del punto 1.2.1 de la resolución nro. 2892/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos -2m² de superficie por interno-, resulta aplicable en forma exclusiva y excepcionalmente en caso de encontrarse superada la capacidad de alojamiento establecida en el punto II de la presente resolución”.

Dado que los parámetros tomados por el juez para establecer el cupo resultaban inaplicables, la PPN y la Comisión de Cárceles recurrieron la sentencia. En el mes de agosto, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en cuanto estableció la capacidad de alojamiento del CFJA utilizando parámetros de superficie mínima por detenido que se encuentran por debajo de los estándares internacionales vigentes y que han sido señalados como ilegales por el Comité contra la Tortura de la ONU. A la vez, revocó el punto que habilitaba el aumento excepcional del cupo en caso de sobrepoblación calculando una superficie mínima por persona de 2 m², según la resolución n° 2892/08 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación sobre “Condiciones básicas de habitabilidad”.

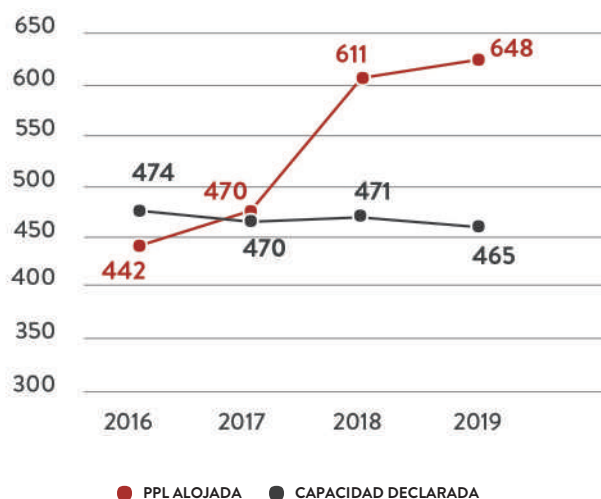
La PPN recurrió el primer punto de este fallo ante la Cámara Federal de Casación Penal. La PPN consideró que la decisión de primera instancia no respetaba los estándares mínimos de habitabilidad exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos y que la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín no había considerado las recomendaciones del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT) al Estado argentino, en línea con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los principios del derecho internacional de los Derechos Humanos.

El 20 de diciembre de 2019 la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (CFPC), —con votos de los jueces Ángela Ledesma y Alejandro Slokar— hizo lugar a los recursos de casación pre-

sentados por la PPN y la Comisión de Cárceles. La CFCP anuló la decisión del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de Morón, confirmada parcialmente por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en cuanto había establecido la capacidad total de alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes adultos en 327 plazas. La CFCP consideró que los jueces de San Martín no habían tenido en cuenta planteos dirimientes de la PPN y Comisión de Cárceles respecto de las recomendaciones del CAT. Por tal motivo, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales que determinan las condiciones mínimas de dignidad en las que una persona puede ser encarcelada y los espacios de detención, y de conformidad con los lineamientos establecidos en otro precedente (cfr. Causa nro. 8237/2014/13CFC1, caratulada: Procuración Penitenciaria de la Nación s/habeas corpus” rta. el 28/06/2019), ordenó remitir las actuaciones al Juzgado Federal de Morón para que se dicte un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta las pautas establecidas.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL III DE GÜEMES

Gráfico: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF III



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

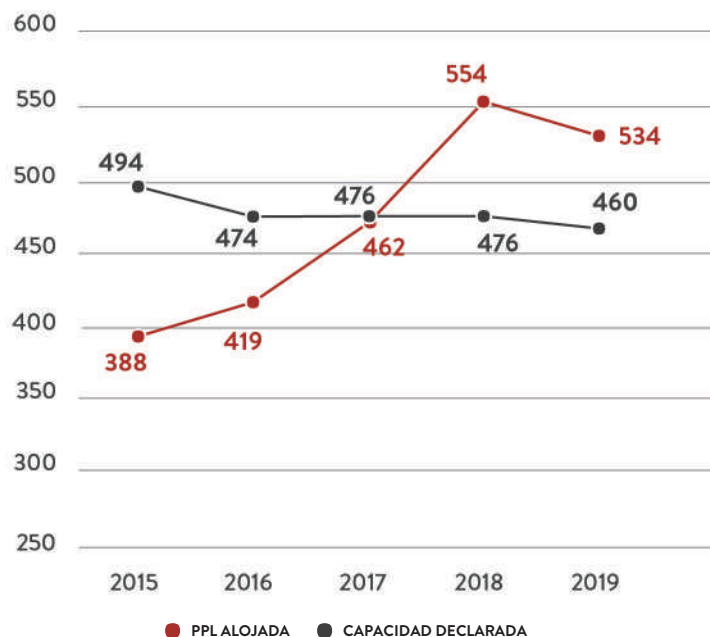
En los partes oficiales casi no se observan modificaciones en cuando a la capacidad declarada del CPF III en los últimos años. Sin embargo, se han duplicado las plazas en numerosos pabellones a partir de la colocación de camas dobles en celdas individuales. Hacia fines de diciembre el complejo registraba una sobreocupación de 183 personas.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

En septiembre de 2018 se presentó un hábeas corpus por la colocación de camas dobles en varios pabellones, que tramitó bajo expediente N° 26373/2018 “Detenidos alojados en el CPF III NOA por aumento de cupos” ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta. Pero el mismo fue desestimado, atento a que por acordada 25/18 de la Cámara Federal de Salta se había solicitado el incremento de cupo del Complejo II de Güemes.

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA - LA PAMPA

Gráfico Nro. 39: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada de la Unidad 4



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

Durante el período se registró una disminución de 19 alojados en la Colonia Penal de Santa Rosa. De acuerdo con los partes poblacionales, la capacidad utilizable es de 460 plazas. Sin embargo, a mediados de 2018 se duplicaron las plazas de dos pabellones (5 y 6 bajo) mediante la colocación de camas dobles en reemplazo de las individuales. Cada uno de estos pabellones pasó a alojar a 72 personas, cuando anteriormente eran 36 los alojados. Estas modificaciones no se reflejan en la capacidad declarada del establecimiento. A fin de diciembre de 2019 se registra una sobreocupación de 74 personas en el establecimiento.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

Causa n° FBB 22371/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación y falta de acceso a educación y trabajo en la U4. Instalación de camas dobles en las celdas individuales.

En agosto de 2018 la PPN interpuso una acción colectiva de hábeas corpus correctivo en favor de la totalidad de las personas alojadas en la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad 4) a partir de la decisión del SPF de instalar camas dobles en las celdas individuales de los pabellones 5 y 6, así como por la falta de acceso a la educación y al trabajo por parte de los detenidos.

Una vez abierto el trámite de la acción, el juez interviniente realizó una inspección ocular en los pabellones y el 9 de noviembre de 2018 resolvió no hacer lugar al habeas corpus respecto de la implementación de camas dobles en las celdas individuales por considerar que las condiciones de detención eran adecuadas y por ello no se configuraba un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, aunque sí hizo lugar a la acción en cuanto al acceso al trabajo y a la educación.

La PPN recurrió la sentencia ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, que la confirmó el 21 de diciembre de 2018 por considerar que la determinación de la capacidad máxima de aloja-

miento de un establecimiento es una facultad de la administración penitenciaria y que el control judicial de las medidas ordenadas por el SPF había sido debidamente cumplido por el juez de primera instancia al realizar una inspección ocular. En este sentido, sostuvieron que las buenas condiciones generales de habitabilidad constatadas hacían que el hecho de que dos internos debieran compartir una celda de 7m² no implicara por sí mismo un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención.

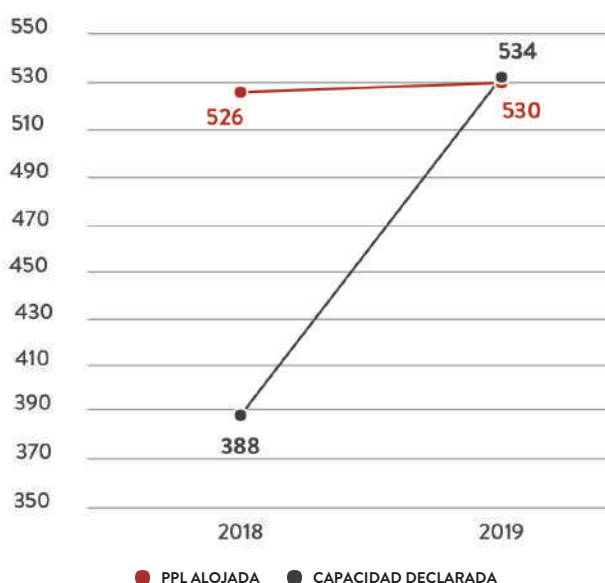
La PPN interpuso recurso de casación, que fue rechazado por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal mediante sentencia de 21 de mayo de 2019. Este tribunal consideró que la determinación del cupo penitenciario, el alojamiento de los internos y su distribución es resorte exclusivo de la autoridad penitenciaria, a excepción de aquellos casos en que esa determinación sea contraria a derechos constitucionales, pero que en el caso los jueces intervinientes habían efectuado el debido control de la decisión administrativa.

En el mes de junio, la PPN recurrió esta sentencia a través del recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisibile en el mes de julio. Por ello, en el mes de agosto se presentó una queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 12 de diciembre de 2019 se presentó un escrito ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación haciendo saber que, con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario federal presentado por la PPN, se dictaron diferentes pronunciamientos favorables en el marco de acciones colectivas de habeas corpus iniciadas a partir de la decisión del SPF de instalar camas dobles en las celdas individuales de algunas de sus cárceles. En las sentencias referidas se declara que esta política viola los estándares vigentes en materia de condiciones de habitabilidad de establecimientos penitenciarios y por ello vulnera el trato digno en prisión. Las sentencias son: la de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal resuelta el 28 de junio de 2019 en el marco del expediente FSM 8237/2014 y la de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata resuelta el 13 de agosto de 2019 en el marco del expediente FLP 136747/2018. La queja presentada se encuentra pendiente de resolución al cierre de este informe.

COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL V - SENILLOSA

Gráfico Nro. 40: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF V



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

En 2018 se desalojó la Prisión Regional del Sur (Unidad 9 del SPF), cuyo cupo había sido fijado en 200 plazas. La mayor parte de la población de este establecimiento fue trasladada al Complejo Penitenciario Federal V (Ex Anexo Senillosa), a partir del convenio firmado entre la Provincia de Neuquén y el Ministerio de Seguridad de la Nación. El traslado de los detenidos se llevó a cabo gradualmente, comenzando en diciembre de 2017 y culminando hacia mitad de 2018.

Inicialmente el Complejo disponía de 388 plazas. Luego se han ido habilitado nuevas Unidades Residenciales y se procedió a la colocación de camas dobles en las celdas individuales de algunos sectores de alojamiento.

INTERVENCIÓN JUDICIAL

Causa n° FGR 39487/2018. Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Neuquén. Objeto: Acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF V. Instalación de camas dobles en las celdas individuales.

En el mes de diciembre de 2018 la PPN, en conjunto con los Ministerios Públicos -Fiscalía y Defensa-, presentó una acción colectiva de habeas corpus ante el Juzgado Federal n° 2 de Neuquén, a raíz de la inminente instalación de camas dobles en las celdas individuales de los pabellones A1 y A2 del Módulo II del CPF V, aun cuando el establecimiento contaba con una deficiente infraestructura eléctrica y de servicios en general, lo que se agravaría alojando población por encima del cupo que ya había sido fijado judicialmente meses atrás. Como medida cautelar, se solicitó que se dispusiera la prohibición del alojamiento de dos personas en las celdas individuales y el cese de las obras de reacondicionamiento.

Una vez realizada la audiencia de habeas corpus según lo establecido por el art. 14 de la Ley 23.098, el juez ordenó como medida cautelar mantener la capacidad en 535 plazas, tal como se había establecido en la causa n° FGR 17515/15 y prohibir -de momento- el alojamiento compartido en las celdas unipersonales del CPF V. Asimismo, se llevó a cabo una inspección ocular, en la que se observó que las celdas de los pabellones no reunían los estándares mínimos para garantizar el alojamiento de dos personas en condiciones dignas. Se requirió también la intervención de arquitectos de la Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Neuquén para la realización de mediciones y planos de los pabellones afectados a la medida, quienes concluyeron que las celdas no poseían el espacio vital mínimo para alojar a dos personas, incluso tomando en cuenta los parámetros definidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en la resolución n° 2892/08. Estos informes no fueron impugnados por el SPF.

El día 28 de diciembre de 2018 el juez resolvió hacer lugar a la acción, manteniendo la medida cautelar y el cupo fijado en la causa N° FGR 17515/2018, que no había sido cuestionado por el SFP. Además de sostener que el alojamiento compartido en las celdas individuales vulneraba el derecho a condiciones dignas de detención, el juez señaló que la población del CPF V se encuentra compuesta por ofensores sexuales, por lo cual el alojamiento compartido es incompatible por lo dispuesto por el propio SPF en su “Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas”.

La Cámara Federal de Apelaciones de General Roca confirmó la sentencia de primera instancia en enero de 2019, pero el SPF recurrió este nuevo fallo ante la Cámara Federal de Casación Penal (CF-CP). A raíz de ello, el 11 de junio de 2019 la Sala I de este tribunal resolvió anular la decisión y remitir la causa al juzgado de origen para que emita un nuevo fallo, por entender que la cuestión discu-

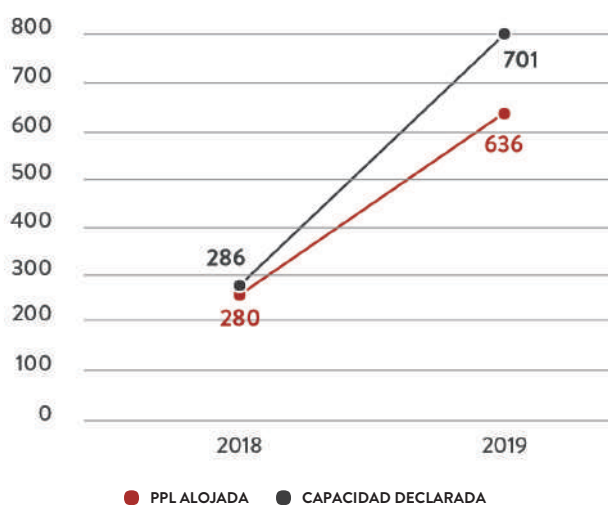
tida era idéntica a la resuelta por esa misma Sala en el mes de mayo, en el marco de la causa n° FBB 22371/2018, iniciada a partir de la decisión del SPF de colocar camas dobles en las celdas individuales de la U4 de La Pampa. En esa resolución, el tribunal consideró que la determinación del cupo penitenciario es una facultad exclusiva de la administración penitenciaria y que la medida había sido controlada por el juez de primera instancia, que no observó un agravamiento de las condiciones de detención. Contra este fallo la PPN interpuso un recurso extraordinario federal en el mes de julio.

Desde el 2 de diciembre de 2019 la causa se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en virtud de la queja presentada por la PPN ante el rechazo del recurso extraordinario federal por parte de la Cámara Federal de Casación Penal.

Al igual que en la Causa n° FBB 22371/2018 relativa a la Colonia Penal de Santa Rosa, el 12 de diciembre de 2019 se presentó un escrito ante la CSJN haciendo saber que, con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario federal presentado por la PPN, se dictaron diferentes pronunciamientos favorables en el marco de acciones colectivas de habeas corpus iniciadas a partir de la decisión del SPF de instalar camas dobles en las celdas individuales de algunas de sus cárceles, declarando que esta política viola los estándares vigentes en materia de condiciones de habitabilidad de establecimientos penitenciarios y por ello vulnera el trato digno en prisión.

CENTRO FEDERAL PENITENCIARIO VI - CUYO

Gráfico Nro. 41: Evolución anual de la PPL alojada y capacidad declarada del CPF VI - Cuyo



Fuente: Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF de la PPN

La capacidad del nuevo CPF VI inicialmente fue prevista para 500 personas, sin embargo, hacia fines de diciembre la capacidad declarada del Complejo era de 701 plazas y había 636 personas alojadas.

3. LA PROPUESTA DE LA PPN PARA FIJAR ESTÁNDARES SOBRE CONDICIONES MATERIALES DE DETENCIÓN Y CUPO CARCELARIO

Durante el transcurso del año 2019, un equipo de trabajo interdisciplinario y conformado por profesionales de distintas áreas de la PPN se abocó a la tarea de elaborar un conjunto de estándares sobre condiciones materiales de lugares de privación de libertad que permitieran al organismo

contar con parámetros objetivos desde una perspectiva de Derechos Humanos para mejorar sus tareas de monitoreo, recomendaciones, litigio y sus intervenciones en general. Adicionalmente, se tuvo en miras la utilidad que podrían reportar los mismos para otras entidades gubernamentales y no gubernamentales para sus propias acciones²⁰.

Si bien existen instrumentos internacionales que establecen estándares de Derechos Humanos en contexto de encierro, como las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de la ONU o “Reglas Mandela”, los Estándares del Comité Europeo Contra la Tortura (CPT), los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la OEA, entre otros, los mismos se presentan dispersos y en ocasiones como lineamientos generales, que requieren ser adaptados al contexto local para poder tornarlos operativos. Con esa finalidad, el equipo de trabajo recopiló y revisó normativa, documentos, sentencias e informes producidos por organismos internacionales de derechos humanos oficiales y no oficiales, así como legislación, normativa y jurisprudencia argentinas, para identificar y seleccionar los estándares más apropiados, a partir del conocimiento del terreno y las prácticas, usos y particularidades de la vida en el encierro adquirido en más de veinte años de trabajo de la PPN recorriendo prisiones y otros lugares de detención dentro y fuera del sistema federal.

Los ***Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación***, que fueron aprobados mediante la Resolución Nro. 123/19, establecen las condiciones de habitabilidad de los lugares de encierro que hacen al *trato digno en prisión*, enfocándose especialmente en sus aspectos físicos o edilicios -temperatura, ventilación, iluminación, higiene y seguridad- por considerar que los mismos representan la *base mínima* que debe ser garantizada por el sistema carcelario para que sea posible el ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas privadas de libertad, como la alimentación, el acceso a la salud, al trabajo, a la educación, entre otros derechos no restringidos por la pena de prisión. Es por ello que los estándares fijan criterios relativos al tamaño e instalaciones de las celdas y sanitarios, los elementos necesarios con los que deben contar obligatoriamente tanto los sectores de descanso como los de actividades comunes -patio, cocina, comedor, etc.-, así como los espacios de recreación y recepción de visitas, y aquellos donde se desarrollan actividades laborales, educativas o culturales dentro de los establecimientos penitenciarios. Se consideran de modo particular las condiciones de higiene básicas, el cumplimiento de las normas de seguridad y mantenimiento para la prevención de accidentes, enfermedades y otros siniestros que deben garantizarse por parte de la administración penitenciaria en todos los espacios de privación de libertad. Asimismo, se contemplan las necesidades especiales de colectivos específicos (madres con niños en prisión, mujeres, personas LGBTQ+, pacientes con afecciones a la salud física y mental, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros) en tanto requieren que los estándares generales sean adaptados para evitar vulneraciones de derechos.

20 Como parte del proceso de elaboración de los estándares, el documento fue puesto a disposición de todos los equipos de trabajo del organismo, que realizaron observaciones a los estándares en reuniones internas. Fue publicada en la página web del organismo una versión preliminar del documento sobre estándares de la PPN en el mes de julio de 2019, que fue a su vez compartido con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, quienes se encuentran trabajando para dar cumplimiento a lo requerido en el inc. “f” del art. 7 de la Ley de creación del mismo. Finalmente, y habida cuenta de que se considera que serían particularmente útiles para el trabajo de la administración y los operadores de justicia que deben dictar resoluciones vinculadas con las condiciones de alojamiento de personas privadas de libertad, el documento se acompañó en el marco de la acción judicial sobre la problemática de sobrepoblación en el SPF que tramita en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Capital Federal, Secretaría Nro. 5, Causa Nro. CCC 81259/2018 a la que se acumuló la Nro. CCC 9785/2019.

Los estándares sobre condiciones materiales de detención, además, serán utilizados para la elaboración del Diagnóstico Federal Penitenciario que esta Procuración realizará en el marco del 4to. Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto, que abarcará la totalidad de los establecimientos penitenciarios y alcaldías federales del país y que se prevé desarrollar durante el año 2020. El Diagnóstico permitirá contar con un panorama certero y actualizado de la situación de las prisiones federales argentinas desde el punto de vista de la distancia o cercanía de las condiciones de privación de la libertad existentes con las exigidas por los parámetros de derechos humanos ligados al trato digno en prisión.

A continuación se transcriben los Estándares en su versión final:

ESTÁNDARES SOBRE CONDICIONES MATERIALES DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

1. LUGARES DE ALOJAMIENTO

Los espacios de alojamiento destinados al descanso nocturno deberán ser ocupados por una sola persona, asegurando su privacidad y resguardo de sus pertenencias.

Al respecto se pronuncia la Regla 12.1 de las “Reglas Mandela”: *“Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos serán ocupados por un solo recluso. (...)”*. En el supuesto excepcional de que estos espacios sean ocupados por más de una persona, los mismos deben cumplir con los estándares de espacio vital mínimo requeridos para el alojamiento en celdas múltiples: *“Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.”*

Por su parte, la Regla 18, incisos 5, 6 y 7, de las Reglas Penitenciarias Europeas (actualizadas mediante la Recomendación 2006 (2) del Comité de Ministros del Consejo Europeo) establecen: *“18.5. Normalmente, todo detenido estará alojado durante la noche en una celda individual, salvo que se considere preferible que la comparta con otros detenidos. 18.6 Una celda únicamente podrá ser compartida si está adaptada para uso colectivo y estará ocupada por detenidos capaces de compartir celda. 18.7 En la medida de lo posible, los detenidos podrán escoger si desean o no compartir celda durante la noche.”*

En la misma línea, la normativa local, en particular, el Reglamento General de Procesados Decreto 303/96, en el artículo 42 del capítulo I *Condiciones de vida. Alojamiento* refiere al respecto: *“El alojamiento del interno, en lo posible, será individual. No obstante, se podrán utilizar dormitorios compartidos para internos cuidadosamente seleccionados”*.

Siguiendo dichos lineamientos, la PPN considera que **se deberá priorizar el alojamiento unicelular**, garantizando la intimidad de las personas privadas de libertad; por lo que se deberá evitar el alojamiento en pabellones colectivos.

Asimismo, la Regla 18.1 de las mencionadas Reglas Penitenciarias Europeas establece: *“El alojamiento destinado a los detenidos, y en particular los dormitorios, respetarán la dignidad humana y, en la medida de lo posible, su intimidad, y responderán a los re-*

quisitos mínimos requeridos en materia de salud e higiene, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, y especialmente la superficie de suelo, el volumen de aire, la iluminación, la calefacción y la ventilación.” Por lo tanto, estos lugares deben contemplar por separado el área de descanso y/o dormitorios, del desarrollo de las actividades diarias, sanitarios y un espacio de libre circulación garantizado. Los sistemas sanitarios deben ser suficientes, encontrarse en correcto funcionamiento y en dignas condiciones de uso. Los lugares deberán contemplar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por último, los lugares destinados al alojamiento de las personas privadas de libertad deben contemplar normas de higiene, salubridad y privacidad que les garanticen una vida digna. Para ello y siguiendo lo establecido tanto en las Reglas 13²¹ y 14²² de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o “Reglas Mandela” de Naciones Unidas (ONU), en el Principio XII²³ de los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas –OEA-, como en el artículo 59²⁴ de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de libertad N° 24.660, estos debe contar con ventanas de dimensiones adecuadas que permitan el ingreso de luz natural y que estén construidas de manera que permita el ingreso libre de aire fresco; de modo que complementen la iluminación y ventilación artificial que también deben incluir los lugares de alojamiento. También se debe garantizar acceso franco al agua potable y poseer un sistema de climatización acorde a las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad.

1.1 LUGARES DE ALOJAMIENTO CELULAR

El alojamiento en pabellones con celdas unipersonales es considerado por la PPN como la regla para la fijación de los estándares de condiciones materiales o de habitabilidad de los establecimientos penitenciarios federales.

Existe una variedad de documentos internacionales en la materia, que exponen distintos estándares en lo relativo a la cantidad de metros cuadrados que deberán cumplir los alojamientos individuales. Entre ellos es posible nombrar: el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes -en adelante CPT-; Comité Internacional de la Cruz Roja -en adelante CICR-; la Asociación de Prisiones de Estados Unidos -en adelante ACA (por sus siglas en inglés)- y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación Argentina - Resolución de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y Resolución Nro. 1893/2015-.

21 “(...) deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”

22 “(a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.”

23 “1. Albergue: Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.”

24 “El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos”.

El CPT recomienda, para el caso de celdas individuales, un espacio de 6 metros cuadrados de espacio vital mínimo -EVM-²⁵ por persona; y de 4 metros cuadrados para celdas de “ocupación múltiple” -más de dos detenidos-. Este estándar mínimo de espacio vital debe excluir las instalaciones sanitarias que se encuentran dentro de la celda. Consecuentemente, una celda individual deberá medir 6m² más el espacio requerido para el anexo sanitario -usualmente entre 1 y 2 metros cuadrados-; del igual modo que debe ser excluido de los 4m² establecidos por persona para las celdas de ocupación múltiple. Además, el CPT considera que las celdas usadas para alojamiento deben contar al menos con 2 metros entre las paredes de la celda y 2.5 metros entre el piso y el techo.

Por su parte, la Asociación de Prisiones de Estados Unidos (American Correctional Association-ACA) ha publicado las “Normas para Instituciones Correccionales de Adultos”, que establecen disposiciones espaciales en términos de espacio libre para la ocupación de una celda individual equivalentes a 35 pies cuadrados/3,25 metros cuadrados y para la ocupación de celdas compartidas, 25 pies cuadrados/2,32 metros cuadrados por persona. Según la ACA cada persona debe contar con 10,66 metros cuadrados de espacio²⁶.

Los estándares de la CICR recomiendan como superficie mínima de alojamiento en celda de 5,4 metros cuadrados por persona. Asimismo, indica que la distancia mínima entre las paredes de las celdas debe ser de 2,15 metros y el techo debe estar a por lo menos 2,45 metros de alto. La CICR además establece que, la capacidad real de alojamiento consiste en la cantidad de espacio con que cuenta cada persona en la celda en la que se le mantiene encerrado. La medida de este espacio resulta de la división del área total del dormitorio o celda entre el número de sus ocupantes. En este sentido, como mínimo, cada persona debe contar con espacio suficiente para dormir acostado, caminar libremente dentro de la celda o dormitorio, y para acomodar sus efectos personales²⁷.

En cuanto a las Resoluciones de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015, realizan una diferenciación para los establecimientos penitenciarios construidos antes y después del año 2000. Para los establecimientos construidos antes del año 2000 establece que se admitirán celdas con una superficie mínima de 3,25 metros cuadrados y volumen mínimos de 8 metros cúbicos. En cuanto a los establecimientos construidos luego del año 2000, las celdas deberán poseer como mínimo una superficie de 7,50 metros cuadrados -esta medida contempla la inclusión de instalaciones sanitarias (inodoro y lavatorio)-, un volumen mínimo de 17,00 metros cúbicos, lado mínimo de 2,20 metros y de altura mínima de 2,45 metros.

25Se considera espacio vital mínimo -EVM- a la superficie de las celdas destinada al descanso nocturno (Cfr. Estándares del Comité Europeo Contra la Tortura -CPT- la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes establecidos en los Informes Generales Nro. 11 de 2001 y el Nro. 44 de 2015). 26American Correctional Association (ACA) *Standards for Adult Correctional Institutions* (4th ed.). Lanham, MD: American Correctional Association, 2003.

26American Correctional Association (ACA) *Standards for Adult Correctional Institutions* (4th ed.). Lanham, MD: American Correctional Association, 2003.

27 Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), “*Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárcels*” (2005), págs. 16, 17, 19 y 20.

En este orden, a nivel local, también es posible considerar el Pliego de Licitación para la Construcción del CPF III del SPF en la Ciudad de Güemes, provincia de Salta, que estableció características comunes a las celdas: *“la celda constituye el espacio personal del interno, proveyendo privacidad para sí y seguridad a sus pertenencias. El mobiliario podrá considerar cierto grado de personalización de su lugar. Todas las celdas serán individuales. Tendrán una superficie neta mínima de 8 m². El equipamiento será dispuesto de tal forma que deje un espacio libre de ocupación de 3,5 m² y permita un desplazamiento en línea recta de 3,20 m. Estas dimensiones serán consideradas como mínimas”*.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la experiencia de la PPN en el monitoreo de las cárceles federales, es que **se considera como estándar mínimo apropiado para las celdas individuales el propuesto por el CPT**. Además, es dable señalar aquí que los últimos establecimientos construidos por la administración penitenciaria federal, CPF I, CPF II y CPF III cumplen con este estándar.

De este modo, las celdas o dormitorios de alojamiento individual deberán poseer como mínimo una superficie de 6m² considerado como “espacio vital mínimo”, más 2m² requeridos para el anexo sanitario; con un volumen mínimo de 20m³. Por lo tanto, una celda de alojamiento individual constituida por el espacio vital o sector de descanso más el de sanitario deberá poseer un total de superficie mínima de 8 m².

Estas dimensiones de la celda individual contemplan el espacio mínimo para el descanso nocturno, y se considerarán respetuosas de la dignidad humana en tanto y en cuanto el régimen de encierro, es decir, el tiempo que las personas pasan dentro de la celda, no exceda de las 10 horas diarias ininterrumpidas²⁸.

El sector de descanso debe contener todos los elementos necesarios para una vida digna, como ser una cama de tamaño estándar²⁹, con un colchón ignífugo en adecuadas condiciones de uso, mobiliario para guardado de elementos personales, un escritorio con un banco o silla con respaldo o algún otro espacio y/o elementos que se diferencie de la zona utilizada para dormir. La iluminación dentro de la celda deberá poder ser apagada o encendida por la persona privada de libertad conforme su voluntad, al igual que la ventana deberá poder ser libremente accionada para permitir la entrada de aire, lo cual influye de forma significativa en los niveles de bienestar, teniendo en cuenta en su diseño la resistencia del mecanismo de ajuste³⁰. La ventana también deberá contar con mosquitero. Se recomienda la instalación de un timbre para ser utilizado en casos de emergencia.

Este equipamiento será dispuesto de forma que deje un espacio libre de ocupación mínimo de 3,5 m² y que permita una adecuada circulación para el desplazamiento en línea

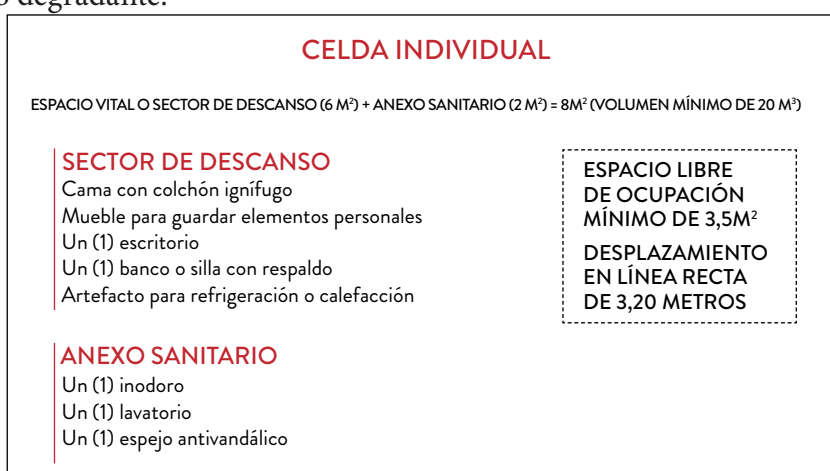
²⁸Cfr. CPT, *idem*.

²⁹Siguiendo la Guía complementaria “Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárcels” (2005) del Comité Internacional de la Cruz Roja, se entiende como tamaño estándar a una cama de 2.00x0.80 mts., equivalente a una superficie mínima de 1,6 m², elevado a 20 cm como mínimo del espacio transitable. De igual modo se expresa la Resolución 1893/2015 aprobada por la Dirección Nacional del SPF.

³⁰Para mayor detalle sobre las superficies de las ventanas se remite al apartado sobre Ventilación e Iluminación en el Apartado 3 “Condiciones de higiene”.

recta de 3,20 metros. Además, estos espacios deben poseer los artefactos adecuados que permitan afrontar las condiciones climáticas de acuerdo con las estaciones del año, y el lugar geográfico de la privación de libertad, pudiendo ser regulados por las propias personas privadas de libertad.

En caso de que las celdas posean sanitarios en su interior, éstos deben situarse de forma separada al área de descanso y deben contar con los artefactos necesarios e indispensables para satisfacer las necesidades fisiológicas y el aseo personal dignamente y de manera salubre. De mínima debe poseer un inodoro (con su tapa), un lavatorio y contar con un espejo antivandálico. Las celdas sin sanitarios o “celdas secas” no son admisibles para las nuevas construcciones que se lleven a cabo, pero en caso de existir celdas sin sanitarios en la actualidad, se deberá tener en cuenta el régimen de encierro vigente en el lugar de alojamiento que determina el tiempo que las personas permanecen dentro de las celdas sin acceso al baño, de modo tal de prever que ello no redunde en un trato cruel, inhumano o degradante.



Por último, si bien el límite de cantidad de personas privadas de libertad alojadas en pabellones unicelulares no se halla establecido, la PPN considera que por cuestiones prácticas y de reducción de la conflictividad, motivos de salubridad y la contaminación sonora en la zona común que genera la aglomeración de muchas personas en un mismo espacio, que deben tomarse el parámetro definidos por la CICR de cincuenta (50) personas, relativos a los pabellones o dormitorios colectivos³¹.

1.2. ZONAS COMUNES

Se entiende por zonas comunes a aquellos espacios que son compartidos al interior de un pabellón por toda la población penal que allí se aloja, entre ellos se encuentran los servicios sanitarios, la cocina, la zona del comedor o también llamado SUM (salón de usos múltiples) y el patio o sector de esparcimiento del pabellón.

³¹ En general, la celda en donde duermen los detenidos no debería albergar más de 40-50 personas, y ello sólo en aquellos casos en los que el espacio disponible, la ventilación y la iluminación cumplan con las normas establecidas (CICR, *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles*, CICR, Ginebra, capítulo 1.6.). “El CICR ha observado que cuando se supera este número, se dificulta considerablemente el acceso a los servicios esenciales (como los retretes y el agua) y se hace más difícil garantizar la seguridad de todos los reclusos sin infringir las normas mínimas” (CICR, *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles: Guía Complementaria*, Ginebra, 2013, p.36).

Para establecer los estándares mínimos que deben cumplir estos espacios, a excepción de los servicios sanitarios, se ha tenido en cuenta lo establecido en las Resoluciones de Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015 así como las “Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios” de la UNOPS, de igual modo, se considera que las mismas cumplen con los parámetros mínimos indispensables para un alojamiento digno.

A. SERVICIOS SANITARIOS

A la cantidad de servicios sanitarios que deben poseer los sectores de alojamiento se refiere por un lado, las “Normas Morandini”³², y por el otro, las Resoluciones de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015. En el primer caso, estas establecen, en su artículo 13, que cuando las celdas individuales posean sanitarios en su interior, los salones de día deberán poseer 1 inodoro cada 25 detenidos/as, y 1 lavatorio por cada inodoro. Asimismo, añade: *“En el caso de los pabellones, cuando el total de detenidos no exceda el número de cinco personas habrá un inodoro, un lavabo y una ducha con agua caliente y fría. Cuando el total exceda de cinco y hasta diez personas, deberá proveerse un inodoro, dos lavabos, dos duchas con agua caliente y fría, y si el pabellón fuera de hombres, un orinal.”*

Por su parte, la Resolución del SPF hace una diferenciación en caso de que las celdas individuales posean sanitarios en su interior o no. En este sentido, manifiesta que cuando éstas no posean sanitarios en su interior, los servicios sanitarios mínimos deben ser: una ducha cada ocho personas, un inodoro cada doce varones o un inodoro cada ocho mujeres detenidas y un lavatorio por cada inodoro. Se añade que *“(L)a disposición de orinales (mingitorios) podrá contribuir a contemplar la cantidad de inodoros exigidos en un máximo de 30% del total.”* En caso de que las celdas posean sanitarios en su interior, esta Resolución establece que los sectores de uso común deberán poseer al menos un inodoro cada veinticinco personas y un lavatorio por cada inodoro.

Sin embargo, la PPN utilizará el parámetro establecido en el último Código de Edificación de la CABA (Ley Nro. 6100/2019), apartado 3.5.1.1 “Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales”. al considerar que se trata del estándar más adecuado conforme la experiencia de trabajo y de conocimiento de la práctica penitenciaria que posee la PPN³³. Asimismo, siguiendo esa línea, se ha decidido establecer un único parámetro, es decir, sin diferenciar sectores de alojamiento con sanitarios en el interior de las celdas o con celdas secas, en tanto se considera que, durante el día, el acceso a los sanitarios debe ser garantizado por aquellos que se encuentran incluidos en los espacios comunes, sorteando así cualquier dificultad que pudiera presentarse para el uso de los baños de las celdas individuales y asegurando el acceso a los mismos, así como al agua fría y caliente, en dignas condiciones de salubridad.

32 Las *Normas Morandini* es el nombre con el que se conoce el Proyecto de Ley presentado por la senadora Morandini en agosto de 2013 donde establece estándares mínimos para todos los establecimientos penitenciarios respecto de los cupos de alojamiento, las condiciones edilicias, las prestaciones de seguridad e higiene y las necesidades mobiliarias para las personas privadas de su libertad.

33 Las previsiones específicas para sanitarios en establecimientos de mujeres se contemplan en el apartado respectivo (ver: Establecimientos para colectivos específicos, Establecimientos para mujeres, mujeres con niños y personas gestantes).

De esta manera, el área de servicios sanitarios debe contar, como mínimo, con un baño adaptado para personas con movilidad reducida (personas con sillas de ruedas, adultas mayores y mujeres embarazadas) y con los siguientes elementos:³⁴

Una (1) ducha	Cada 8 personas
Un (1) inodoro. Superando las 10 personas se podrá reemplazar uno (1) de los inodoros por un (1) orinal ³⁴	Cada 10 personas
Tres (3) inodoros y cuatro (4) mingitorios	Cada 50 personas
Un (1) lavatorio o boca de expendio de agua (canilla)	Cada 10 personas

Asimismo, éstos deben contar con condiciones que garanticen la dignidad de los usuarios, por lo que como mínimo los inodoros y duchas deben tener, tapa, puertas y tabique u otros elementos que permitan conservar la intimidad de las personas, agua caliente, iluminación y ventilación³⁵. En este sentido se expresa la Regla 15 de las “Reglas Mandela”: *“Las instalaciones saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente”*.

B. COCINA

Los lugares de alojamiento deben garantizar un sector donde las personas cuenten con artefactos que permitan la cocción, el calentamiento, la conservación, el guardado y la higiene de los alimentos y utensilios utilizados.

Como mínimo, estos espacios deben estar equipados con: anafes, hornos eléctricos y/u otro elemento para la cocción de los alimentos, como también mobiliario para el guardado de estos como alacenas y heladeras o freezers, utensilios de cocina y una pileta de lavado.

Las cocinas que posean artefactos para la preparación de alimentos deberán tener un sistema de recolección de humos y vapores acorde a las características de las mismas, con campana y extractor.

Los contenedores o tachos destinados a la disposición de desechos deben hallarse ubicados en un sector separado de aquél donde se cocinan alimentos, de modo de evitar la contaminación, y deben ser vaciados e higienizados en forma regular.

C. COMEDOR

Siguiendo lo establecido en las Resoluciones de la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015, el sector común debe contar con un espacio de comedor y recreación con una superficie mínima de 3,25m² por persona, que garantice la adecuada circulación.

³⁴Dicho reemplazo se podrá hacer sólo en los casos en que las celdas individuales posean sanitarios en su interior. En caso de que existiera solo un baño, éste debe ser apto para personas con movilidad reducida.

³⁵ Ver apartado “Condiciones de higiene”.

El área de comedor debe poseer al menos una silla por persona y cantidad de mesas necesarias que permitan a las personas comer en condiciones dignas³⁶. Además este espacio debe contemplar elementos para la recreación, comunicación de las personas y contacto con el exterior, por lo que debe tener al menos un televisor, radio y/o reproductor de DVD, y teléfonos públicos y/o de línea que permitan el ingreso y egreso de llamadas. La cantidad de líneas y aparatos telefónicos deberán ser acordes a la cantidad de personas alojadas, de modo tal que se garantice el derecho a la comunicación para todos los usuarios en igualdad de condiciones. Sobre ello la Regla 58 de las “Reglas Mandela” refiere: 1. *“Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, (...), con sus familiares y amigos: a.) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponible (...)”*. De acuerdo con criterios prácticos y para permitir el acceso a la comunicación en forma regular, se fija como estándar la instalación de 1 teléfono cada 10 personas.

El equipamiento de esta área será dispuesto de forma que deje un espacio libre de ocupación que permita una circulación acorde a la cantidad de personas.

D. SECTOR DE ESPARCIMIENTO O PATIO

De igual modo, los lugares de alojamiento deben contemplar un espacio al aire libre, con una superficie mínima de 5m² por persona, tal lo establecido en las Resoluciones aprobadas por la Dirección Nacional del SPF Nro. 2892/2008 y 1893/2015. Este sector debe estar compuesto por un área de lavado y tendido de pertenencias, y otra separada para la recreación.

El área de lavado debe equiparse con los elementos necesarios que permitan el adecuado desarrollo de las tareas de higiene de los elementos personales. Por ello, como mínimo debe contar con una pileta de lavado cada 10 personas³⁷, espacio para el tendido de ropa y/u otros.

El área de recreación debe encontrarse equipada de modo que permita la distensión y/o el ejercicio de las personas. Entre ello podrá contar con elementos para el desarrollo de alguna actividad física y/o deportiva.

1.3. LUGARES DE ALOJAMIENTO MÚLTIPLE Y COLECTIVO

Si bien estos lugares de alojamiento no son recomendados por la PPN, se establecen estándares mínimos para evaluar las condiciones materiales en aquellos establecimientos que ya cuentan con ellos. Sin embargo, se desalienta su utilización en las nuevas construcciones o refacciones que se realicen en adelante.

A. CELDAS MÚLTIPLES

La PPN entiende por celda múltiple a aquella celda que no supere las cuatro plazas de alojamiento, considerando este número de habitantes como el adecuado para el desarro-

36 Se recomienda, como mínimo, la provisión de una silla por cada persona y una mesa cada cuatro sillas. Las mismas deberían ser construidas de material duradero que soporte el uso y desgaste, y pueden ser empotradas o fijadas al piso.

37 Se tomó como parámetro el mismo utilizado para las piletas del baño (higiene personal).

llo de dignas condiciones de vida. De acuerdo con las Reglas Mandela (18) y el Decreto 303/96 (Reglamento de Procesados) las personas que se alojen en estos dormitorios deben ser seleccionadas específicamente por sus características, para resguardar la seguridad e integridad de las personas privadas de libertad.

El estándar que se utilizará en lo relativo a las dimensiones espaciales de las celdas es también el recomendado por el CPT, añadiéndole una consideración específica. Así, las celdas múltiples, es decir, aquellas que alojen entre dos y hasta un máximo recomendable de cuatro personas, deben contemplar una superficie inicial de 6m², aumentando 6m² de superficie -considerado como “espacio vital” mínimo (EVM)-, por cada cama ubicada a nivel del suelo que se agrega a la celda. Cuando se trata de camas cuchetas o dobles, deben contemplar una superficie inicial de 6m², aumentando 4m² de superficie -considerado como “espacio vital” mínimo (EVM)-, por cada cama adicional en altura. En ambos casos, dichas superficies son sin considerar las instalaciones sanitarias. Por ello, las instalaciones sanitarias que se encuentren al interior de las celdas deben estar completamente diferenciadas del área de descanso, para respetar la privacidad y la intimidad de los usuarios.

Cuadro orientativo para el cálculo de incremento de superficie en celdas múltiples:

2 personas	Mínimo 10 m ² (6m ² + 4m ²) de espacio vital + anexo sanitario
3 personas	Mínimo 16 m ² (6m ² + 4m ² + 6m ²) de espacio vital + anexo sanitario
4 personas	Mínimo 20 m ² (6m ² + 4m ² + 6m ² +4m ²) de espacio vital + anexo sanitario

El área de descanso debe poseer todos los elementos necesarios que garanticen a todas las personas gozar de una vida digna, por lo tanto, debe contener todos los elementos necesarios para una vida digna, por lo tanto, debe contar para cada una de las personas, iguales a las previstas para las celdas individuales (ver apartado 1.1). No serán admisibles las camas superpuestas (es decir, dos camas comunes colocadas una encima de la otra) ni las camas cuchetas de más de dos pisos y las mismas deberán tener una separación suficiente entre la cama y el piso de 20 cm y entre ambas camas de 1.20 mts. Las camas cuchetas deberán contar con barandas y escaleras o algún dispositivo para permitir el acceso a la cama superior de forma sencilla.

Las celdas múltiples deberán contar con mobiliario para guardado de elementos personales, un escritorio con un banco o silla o algún otro espacio y/o elementos que se diferencie de la zona utilizada para dormir. Este equipamiento será dispuesto de forma que deje un espacio libre de ocupación que permita una circulación franca acorde a la superficie del espacio. Además, estos espacios deben poseer los artefactos adecuados que permitan afrontar las condiciones climáticas de acuerdo a las estaciones del año y a la zona geográfica del lugar de privación de libertad.

Los sanitarios deben contar con los artefactos necesarios e indispensables para satisfacer las necesidades fisiológicas y el aseo personal dignamente y de manera salubre, garantizando la privacidad e intimidad. De mínima debe poseer un inodoro (con su tapa) y un lavatorio.

B. PABELLONES O DORMITORIO COLECTIVOS

Los pabellones o dormitorios colectivos que existen y son utilizados en algunos establecimientos penitenciarios federales, sobre todo aquellos cuya construcción es más antigua, no son considerados por la PPN como lugares que garanticen condiciones dignas de alojamiento de personas privadas de libertad.

En caso de que se hallaren en uso, dichos lugares de alojamiento colectivo deben contemplar por separado el área de descanso o zona de dormitorio, del resto de los espacios comunes. Estas áreas o zonas deben encontrarse diferenciadas por barreras arquitectónicas físicas o virtuales, que delimiten cada uno de los mismos, de manera que se garanticen dignas condiciones de habitabilidad. Asimismo, estos alojamientos deben incluir todos los espacios comunes necesarios para el desarrollo de una vida digna. Por eso deben poseer, un sector de comedor y recreación, un lugar destinado a la cocción, conservación y guardado de los alimentos, un espacio al aire libre y una zona de sanitarios la que debe conformarse como un espacio diferenciado que garantice la privacidad e intimidad de los usuarios. Teniendo en cuenta que los lugares de alojamiento colectivo de grandes dimensiones que alojan muchas personas representan dificultades adicionales para la gestión y facilitan la propagación de enfermedades, los mismos deberán tener una capacidad máxima de veinticinco (25) personas presas³⁸.

El sector dormitorio debe poseer una superficie mínima de 6m² por persona, más 4 mt² por persona adicional³⁹. La zona dormitorio debe contener todos los elementos necesarios para una vida digna, por lo tanto, debe contar para cada una de las personas, iguales a las previstas para las celdas individuales (ver apartado 1.1).

Como mínimo, la distancia entre cama y cama debe ser de 1.20 mts. No serán admisibles las camas superpuestas ni las camas cuchetas de más de dos pisos. En caso de la disposición de camas cuchetas, deberán tener una separación suficiente entre la cama y el piso de 20 cm y entre ambas camas de 1.20 mts. Las mismas deberán poseer barandas y escaleras u otro mecanismo de acceso.

Además, estos espacios deben poseer los artefactos adecuados que permitan afrontar las condiciones climáticas de acuerdo con las estaciones del año y a la zona geográfica del lugar de privación de libertad.

38 Se utiliza este parámetro siguiendo lo establecido para los dormitorios por las "Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios" basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, 2016 pg. 93).

39 Estándar Comité Europeo (CPT), *ob.cit.*

2. ESPACIOS PARA ACTIVIDADES COMUNES

La educación, el trabajo, la recreación y los vínculos sociales forman parte del régimen de tratamiento dentro de las prisiones, conforme lo contemplan las “Reglas Mandela” (23, 58, 96, 104, 105), del mismo modo lo hacen los Principios XIII, XIV, XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA)⁴⁰. Este organismo considera, además, que son *derechos humanos* constitucionalmente reconocidos que la privación de la libertad no debería restringir, por lo que todas las personas privadas de la libertad deben tener garantizado su acceso en condiciones dignas y en igualdad de condiciones que aquellas personas que los ejercen en el medio libre.

A. SECTOR DE TRABAJO

Los establecimientos penitenciarios deberán contar con espacios destinados exclusivamente a los talleres de trabajo y/o formación de oficios, diseñados teniendo en cuenta la cantidad de personas que son alojadas en cada establecimiento, de modo de garantizar el acceso al derecho a trabajar. En la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nro. 24.660 se establece que el trabajo que se realice en prisión debe respetar la normativa laboral y de seguridad social vigente (art. 106 inc. g). Por ello, estos espacios deberán cumplir con lo previsto en la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las Recomendaciones de las normas IRAM 3585 de noviembre de 1990 (“Guía para la seguridad en talleres y establecimientos educativos”). En este sentido, las medidas adoptadas deberán ajustarse a la actividad que se desarrolle, debiendo siempre proteger, preservar y mantener la vida de los trabajadores; como así también prevenir, reducir y eliminar los posibles riesgos de trabajo. Por otra parte, se deberán desarrollar actividades tendientes a prevenir accidentes o enfermedades que puedan estar asociadas a la tarea desempeñada por los trabajadores⁴¹.

B. SECTOR DE EDUCACIÓN

Las aulas donde se llevan a cabo actividades educativas deberán diseñarse teniendo en cuenta la cantidad de personas que son alojadas en cada establecimiento. Por cada alumno corresponderá un área no menor a 1,35m² y un volumen mínimo de 5m³⁴².

Las aulas deberán contar con calefacción y los materiales utilizados deberán ser ignífugos. El impacto acústico debe ser minimizado utilizando materiales blancos. El área mínima de los vanos de iluminación de las aulas escolares y universitarias será incrementada en un 50 % (cincuenta por ciento) sobre los valores establecidos en “Ilumina-

40 Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

41 Ley 19587 de Higiene y Seguridad en el trabajo (Art 4º): La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;
b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
c) Estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

42 Para determinar los estándares mínimos que deben cumplir los lugares destinados a la educación, se consideró lo establecido en la Ley Nro. 6100/2019, Código de Edificación de la CABA -año 2019-, apartado 3.8.5.8 Establecimientos Universitarios.

ción y ventilación de locales de primera clase⁴³ (en este caso, se consideran locales de primera clase a los pabellones de alojamiento). Cuando la superficie de iluminación (ventana) esté situada en un solo muro, se procurará que los asientos de alumnos reciban de la izquierda esta iluminación. La superficie total de ventana de vidrio transparente debe equivaler como mínimo al 8% de la superficie neta de la estancia. La ventilación deberá ser de al menos el 4% de la superficie neta, y cuando esto no resulte viable, será superior a 0,1 m² por persona.⁴⁴

Asimismo, estos espacios deben contar con una sala o salón de actos destinada a actividades culturales, religiosas y de ocio; como así también una biblioteca con suficientes libros, periódicos y revistas educativas que permitan a los usuarios acceder a diversa información y esparcimiento, tal lo expresado en el Principio XIII de Buenas Prácticas (OEA) y en las “Orientaciones técnicas...” de la UNOPS.

Los espacios de educación deben contar con un patio y con un servicio mínimo de salubridad para los alumnos.

Tabla: Cantidad de artefactos para escuela⁴⁵

artefactos	varones	mujeres
inodoro	1 cada 40 alumnos	1 cada 20 alumnas o fracción
orinal	1 cada 20 alumnos	-----
lavabo	1 cada 20 alumnos	1 cada 20 alumnas o fracción

En los establecimientos en los que se alojen a madres con sus hijxs, los jardines de infantes que se establezcan deben cumplir con los requisitos edilicios previstos para los que funcionan en el exterior.

C. LUGARES DE RECREACIÓN (CAMPO DE DEPORTES, AIRE LIBRE Y CUBIERTO)

Conforme lo establecen las “Reglas Mandela” en la Regla 23, ap. 1 “Ejercicios Físicos”, y el Principio XIII de Buenas Prácticas (OEA), las personas privadas de libertad deben tener garantizado el acceso a diversas actividades fuera del sector de alojamiento, entre ellas realizar ejercicios físicos y/o participar en otras actividades recreativas. Las personas privadas de libertad deberían tener al menos una (1) hora diaria de ejercicio al aire libre, y en tal sentido, deberán existir espacios de recreación suficientes para permitir el uso de toda la población alojada en el establecimiento. Los patios o sectores al aire libre deben ser espaciosos y equipados adecuadamente para darle la posibilidad a la persona de ejercitarse físicamente (por ejemplo, practicar algún deporte) y deberían tener un área de descanso con un banco o sillas y techo o protección frente a inclemencias climáticas,

43 El Código de Edificación de la CABA, Sección 4.6 De los locales, considera locales de primera clase a: dormitorio, comedor, sala, sala común (livingroom), biblioteca, estudio, consultorio, escritorio, oficina y todo otro local habitable no clasificado en el Código.

44 UNOPS, *ob.cit.*, p.137.

45 Ley Nro. 6100/2019 Código de la Edificación de la CABA, apartado 3.8.5. Educación.

tal lo recomendado por el Comité Europeo para Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). Asimismo, se contemplará la existencia de un gimnasio o un espacio cerrado donde poder realizar ejercicio en caso de mal tiempo.

D. CONSULTORIOS U OFICINAS DE ATENCIÓN PROFESIONAL

Al interior de los establecimientos penitenciarios (y dentro de los módulos de alojamiento en los casos en que la estructura edilicia se encuentre dispuesta de esa forma) se habilitarán, por un lado, espacios destinados a la atención de consultas, exámenes y tratamientos ambulatorios por parte de profesionales de la salud física y, por otro, espacios destinados a su uso por parte de profesionales de la salud mental y otros (abogados, PPN, servicio social, etc).

Los primeros deberán poseer mobiliario acorde a la práctica médica (camilla o camastro, botiquín de primeros auxilios) que resguarde la intimidad y confidencialidad necesaria en el marco del examen médico y serán higienizados periódicamente, y en caso de ser necesario, tras cada consulta.

Las oficinas de atención profesional, por su parte, deberán contar con mobiliario acorde (al menos un escritorio con dos sillas) y en condiciones que resguarden la privacidad y confidencialidad requeridas para llevar a cabo las entrevistas, consultas o prácticas terapéuticas.

E. SECTOR PARA VISITANTES

Los espacios destinados a las visitas deben reunir las condiciones necesarias que propicien un escenario agradable para un encuentro familiar ameno. Hasta el ingreso al sector donde se desarrolla la visita, las personas deben transitar por diferentes espacios, los cuales deben ser accesibles para personas con movilidad reducida. A continuación se diferencian cada uno de ellos y se describen las características generales que deben garantizar. Para ello se utilizó las recomendaciones de la Asociación para Prevención de la Tortura (APT)⁴⁶ y el manual de UNOPS.

E.1. ESPACIOS DE ESPERA

Al ingreso a los establecimientos, deben existir salas de espera o espacios debidamente acondicionados, en donde los familiares puedan aguardar el ingreso reparados de las inclemencias climáticas y con asientos disponibles. Dentro de esta sala, deberá asegurarse el acceso a sanitarios en buen estado de mantenimiento e higiene. Los sanitarios deberán ser accesibles para personas que usen sillas de ruedas y deberá incluirse un espacio destinado a cambiador de bebés.

Estos espacios deberán estar acondicionados para la recreación de los niños durante la espera; para ello deberán estar provistos de diferentes juegos.

Se colocarán taquillas *lockers* con llave donde almacenar artículos cuyo ingreso no esté autorizado.

46 Véase: Base de Datos de APT "Detention Focus" sobre Visitas Familiares http://apt.ch/detention-focus/es/detention_issues/38/#estandares-legales

Asimismo, se recomienda que se dispongan espacios para la espera de las personas privadas de libertad que aguardan a sus visitas. Los mismos deberán contar con asientos fijos, un inodoro y un lavatorio.⁴⁷

E.2. SALONES DE VISITAS

Los salones destinados a la visita deberán presentar adecuadas dimensiones acorde a la cantidad de población alojada y el promedio de visitantes que acude al establecimiento, fomentando la privacidad del encuentro. Para ello será conveniente que no sean de menos de 3m² por persona.⁴⁸

Asimismo, deberán encontrarse en apropiadas condiciones de mantenimiento; especialmente la pintura de paredes y techos deberá encontrarse en buen estado de conservación, como así también los revestimientos de pisos y conexiones eléctricas.

Deberán contar con aberturas que permitan una adecuada ventilación e iluminación natural y los artefactos necesarios para una adecuada iluminación artificial. El espacio deberá poseer un sistema de climatización acorde a las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad, siguiendo lo mencionado en el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas –OEA-. Además, deberá existir mobiliario suficiente para todos los familiares y amigos que acudan y deberá encontrarse en buen estado de conservación⁴⁹.

Se deberá disponer de una zona dentro del salón de visitas para la recreación de los niñxs, y deberá considerarse también la posibilidad de incluir otra al aire libre con juegos seguros.

En los salones deberán existir accesos a sanitarios en buen estado de mantenimiento e higiene que sean suficientes para la cantidad de personas que los utilicen.

E.3. HABITACIONES DE VISITAS ÍNTIMAS

Deberán existir dormitorios acondicionados para visitas íntimas que resulten suficientes para la población del establecimiento y se encuentren en debidas condiciones de mantenimiento e higiene.

Estos dormitorios deberán asegurar la privacidad necesaria para estos encuentros y contar con mobiliario en buen estado de conservación.

Al interior de cada uno de estos dormitorios, deberá haber sanitarios completos (inodoro, lavatorio y una ducha) que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, mantenimiento e higiene.

47 UNOPS, *ob.cit.*, p. 128.

48 Conforme la Ley 6100/2019 Código de Edificación CABA 3.4.7.4 Coeficiente de Ocupación (número de ocupantes por superficie).

49 El mobiliario portátil aporta una mayor flexibilidad en el uso de la zona, de manera que pueda utilizarse para celebrar otras actividades para las personas privadas de libertad, como presentaciones instructivas o jornadas familiares en las que las familias pueden acceder al establecimiento fuera de los horarios habituales de visitas.

La cama deberá ser de dos plazas y contar con colchón con protección impermeable para facilitar la limpieza.

Asimismo deberán contar con los artefactos necesarios para una adecuada climatización del espacio y deberán presentar las aberturas necesarias para una apropiada circulación de aire.

En cuanto a sus comodidades las habitaciones se consideraron asimilables a las de hoteles de 2 estrellas, esto es, que cuenten con baño privado, sector o mobiliario de guardado de pertenencias, y garanticen disponibilidad de preservativos.

3. CONDICIONES DE HIGIENE

Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina:

- *Agua potable*: se garantizará la provisión y acceso libre al agua potable para toda la población y se deberán realizar controles periódicos de las cualidades químicas de la misma⁵⁰. Los tanques de agua deberán ser limpiados, como mínimo, una vez al año, conforme lo sugiere el **Ente Regulador de Agua y Saneamiento** (ERAS).

- *Control de plagas*: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores⁵¹. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen.

- *Ventilación (natural/artificial)*: se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos⁵². Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una ventana con una superficie de apertura del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida.

50 Artículo 57/58. Título III. Capítulo 6: Provisión de Agua Potable. Decreto 351/79 Reglamento de la Ley 19.587 Higiene y Seguridad en el Trabajo; Código Alimentario Argentino Artículos: 982 Agua potable

51 Ley 19.587 y Ley 11.843, Ordenanza Municipal 33.266 y la Resolución 360/APRA/2011 imponen carácter de Obligatorio a la Desinsectación, Desinfección y/o Desratización.

52 Ley Nro. 6100/2019 Código de edificación CABA 3.3.2 Iluminación y ventilación natural de locales; Ley 19587, Decreto 351/79 capítulo 11 ventilación.

- *Iluminación (natural/artificial)*: se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura⁵³. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñarán en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado⁵⁴.

- *Climatización (frío/calor)*: se deberán contemplar las condiciones de temperatura ambiente del lugar geográfico donde se sitúe el establecimiento penitenciario para determinar las características de climatización necesarias de acuerdo con las necesidades y a la cantidad de población alojada⁵⁵. Para establecer un rango de temperaturas aceptable para el bienestar de los reclusos es preciso tener en cuenta aspectos como los hábitos en la zona; variables como la humedad, la temperatura y las corrientes de aire (que inciden en las condiciones de bienestar); así como el diseño de la instalación y los procedimientos de gestión. Por tanto, cada situación debe analizarse por separado. A partir de estas consideraciones, los rangos habituales de temperaturas serían los siguientes: de 15 °C a 25 °C para climas templados; de 20 °C a 30 °C para climas cálidos. (UNOPS)

- *Deshechos y sistema de disposición de la basura*: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La disposición de los deshechos debería realizarse al menos una vez por día.

4. SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO

Para asegurar condiciones de detención seguras, se deberá garantizar un mantenimiento continuo -mensual de ser posible- de todos los sectores de los establecimientos penitenciarios, dejando constancia de fecha y mantenimiento realizado en registro seguro y

53 Ley Nro. 6100/2019, Código de edificación CABA, apartado 3.3.2. Iluminación y ventilación natural de locales; Ley 19587, Decreto 351/79 capítulo 12 iluminación y color.

54 Cfr. UNOPS

55 Ley 19587 Carga térmica, Decreto - 351/79 Anexo II cap.8

de fácil acceso. Asimismo, se deberán contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos, tal lo estipulado por la normativa existente en la materia en la República Argentina:

- *Instalaciones eléctricas y cableado*: Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes⁵⁶

- *Prevención de incendios y catástrofes*: todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc)⁵⁷ y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios.

- *Instalación de gas*: las instalaciones de gas dentro de los pabellones deberán cumplir con las reglamentaciones y normas de seguridad vigentes del Ente Nacional Regulador del Gas⁵⁸.

- *Cámaras de videovigilancia*⁵⁹: todas las instalaciones deberán contar con sistema de video vigilancia, que garantice el resguardo del derecho a la intimidad y privacidad de las personas privadas de libertad, así como las siguientes condiciones:

- Todo el sistema deberá estar montado en una sala acondicionada donde también se encuentre la central telefónica y el tablero eléctrico principal del pabellón y contar con un generador eléctrico suficiente para alimentar el equipamiento en caso de corte eléctrico.

- Los sectores de alojamiento que posean sistema de video vigilancia deberán contar con una visual de 360°, provista por un domo que cubra gran parte del espacio, y una cámara fija para tener visión constante de aquellos “puntos ciegos” que pudieran surgir.

- También deberá contar con cámaras fijas y un panel LED infrarrojo para que si por algún motivo hay baja o nula iluminación la visión no se pierda. Estos sistemas deberán ser de grabación continua, almacenando las imágenes de video por 60 días, salvo disposición judicial que las requiera, caso en el cual se extenderá.

56 Ley 19587 Riesgo eléctrico, Decreto- 351/79 Anexo I cap.14/ Anexo IV Y Resolución N°592/2004

57 Ley 19587 Protección contra incendios, Decreto- 351/79 Anexo I Cap.18; Código de edificación CABA, 4.12 (De La Protección Contra Incendio) y Ley 5.920 Sistema de Autoprotección de CABA (que reemplaza la Ley N° 1346/04 de Planes de Evacuación)

58 Ley N° 24076 y su decreto reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, Resolución 2747/2002.

59 Reglamento General de Registro e Inspección. Resolución DN N° 1889, 6/11/2015, Boletín Público Normativo N° 587.

5. ESTABLECIMIENTOS PARA COLECTIVOS ESPECÍFICOS

Si bien los criterios establecidos anteriormente son estándares aplicables a todo tipo de alojamiento, se trata de estándares mínimos y generales, por lo que es preciso contemplar las situaciones especiales de colectivos con necesidades específicas.

A. ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PARA PACIENTES CON AFECCIONES A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

A.1. HOSPITALES PENITENCIARIOS

La tarea de los equipos de salud de los centros penitenciarios es la de garantizar un nivel de salud en las personas privadas de libertad equivalente al de las personas en libertad pertenecientes a la comunidad en la que se encuentra la prisión⁶⁰. Por ese motivo, los parámetros edilicios a adoptar para estos espacios deben ser, como mínimo, los mismos que para los hospitales generales y centros de salud destinados a la atención de personas no privadas de libertad, debiendo cumplir con los requisitos propios del nivel de complejidad del establecimiento asistencial con internación y prestación quirúrgica de que se trate⁶¹.

Como mínimo, en cada establecimiento debe existir un servicio médico que garantice la atención primaria de la salud (una sala shock-room, consultorios que resguarden la privacidad y enfermería), acorde a la cantidad y al tipo de población que deba asistir. De no existir centros de salud cercanos al establecimiento donde se provea un servicio de mayor complejidad, estos espacios deben contar con la infraestructura y personal necesarios para cumplir con dichos requerimientos.

Los establecimientos deben contar con ambulancias para el traslado de personas ante emergencias médicas que posean equipo específico de respuesta inicial para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento y operadas por personas idóneas. Al menos una de las unidades de traslado deberá contar con equipamiento para terapia intensiva.

A.2. DISPOSITIVOS DE INTERNACIÓN DE SALUD MENTAL

Las personas privadas de su libertad que padecen algún problema relacionado con su salud mental no necesariamente deberán estar alojadas en un sector o establecimiento separado del resto de la población penal. Sin embargo, cuando ello sea necesario por requerir algún tipo de abordaje terapéutico específico -que pudiera incluir o no atención médica- deben ser alojadas en condiciones que se asemejen en la mayor medida posible

60 Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC-ONU): principio de universalidad y equivalencia. Véase también: Kreplak, N. [et.al.] "Atención y cuidado de la salud de personas privadas de su libertad: Plan Estratégico de Salud Integral en el Servicio Penitenciario Federal 2012-2015", Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Infojus, 2013. Disponible en http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/atencion_personas_privadas_libertad.pdf

61 De acuerdo con el informe elaborado a partir del programa interministerial Políticas públicas en materia sanitaria en contextos de encierro: "(...) el sistema sanitario en cárceles federales se encuentra estructurado mediante Servicios Médicos de baja complejidad en cada establecimiento penitenciario y coordinadas por la Dirección de Sanidad que depende de la Dirección General de Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal." (Ministerio de Salud de la Nación, (ex) Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, "Políticas públicas en materia sanitaria en contextos de encierro: experiencias del trabajo interministerial en cárceles federales de la República Argentina", Buenos Aires, Argentina. Jefatura de Gabinete de Ministros. 2010. p.10)

a las condiciones de la vida normal⁶², que no podrán ser nunca más gravosas que las del resto de la población penal. Es decir, que las condiciones edilicias deben cumplir los mismos requisitos que cualquier Hospital General⁶³, por lo que a la hora de establecer estándares de referencia los mismos deben construirse con los mismos criterios que cualquier institución de atención a la salud. En este sentido, deberán habilitarse espacios destinados a consultorios que posibiliten una atención ambulatoria y que guarden condiciones de confidencialidad, así como salas de evaluación.

En el caso de madres internadas, se recomienda que puedan convivir con sus hijxs.⁶⁴

En los dispositivos de internación de salud mental estará prohibido el alojamiento en aislamiento y el uso de habitaciones acolchonadas y otros medios de sujeción (esposas, precintos, correas, etc).

B. ESPACIOS PARA ALOJAMIENTO DE MUJERES, MUJERES CON NIÑXS/AS Y PERSONAS GESTANTES

Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las necesidades y la situación concretas de las mujeres privadas de libertad⁶⁵.

Como primera opción, a las mujeres y en especial, las mujeres con hijxs y personas gestantes, deben exceptuarlas de la privación de libertad en establecimientos penitenciarios, carcelarios y policiales o similares, priorizando en caso de que deba disponerse alguna medida penal, el otorgamiento de arrestos domiciliarios o la utilización de medidas alternativas a la pena.

En caso de ser encarceladas, y considerando que un gran número de mujeres privadas de la libertad son madres y sus hijxs e hijas se encuentran al cuidado de familiares o alle-

62 Así lo establece el art. 13 de los *Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud* –que integran la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657–al regular sobre los derechos y condiciones en las instituciones psiquiátricas. Las condiciones incluyen: instalaciones para actividades de recreo y esparcimiento; Instalaciones educativas; Instalaciones para adquirir o recibir artículos esenciales para la vida diaria, el esparcimiento y la comunicación; Instalaciones, y el estímulo correspondiente para utilizarlas, que permitan a los pacientes emprender ocupaciones activas adaptadas a sus antecedentes sociales y culturales y que permitan aplicar medidas apropiadas de rehabilitación para promover su reintegración en la comunidad. Tales medidas comprenderán servicios de orientación vocacional, capacitación y colocación laboral que permitan a los pacientes obtener o mantener un empleo en la comunidad. Por su parte, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 en su artículo 28 dispone que las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales, y que a tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El Decreto Reglamentario 603/2013 amplía esta noción incluyendo tanto a los establecimientos públicos como privados.

63 Otro punto importante que debe tenerse presente tiene que ver con un fallo judicial de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires en el cual dispone que no resulta admisible la utilización de dispositivos de encierro relativa a la prohibición del uso de Salas de Aislamiento para pacientes con problemáticas de padecimientos mentales alojados en Unidades Penitenciarias. Este punto surge de la Resolución 3/18 dictada por el Defensor del Pueblo de la Pcia de BS As en su carácter de Presidente del órgano de Revisión Local de la Ley de Salud Mental y su Decreto Reglamentario.

64 Cfr. Recomendación del Órgano de Revisión de Salud Mental.

65 Por ello se aprobaron las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok, ONU 2011).

gados, los establecimientos donde sean alojadas deben ubicarse dentro o próximos a centros urbanos, para facilitar la accesibilidad mediante transporte público a los visitantes y evitar que el contacto materno-filial se vea dificultado por la distancia geográfica.

Las mujeres necesitan tener acceso regular al agua, especialmente en el caso de aquellas que están en periodo de menstruación, que están pasando por la menopausia, que están embarazadas, en período de lactancia o que tienen a sus hijas e hijxs en prisión. Por lo tanto, los establecimientos penitenciarios que alojan mujeres requieren mayor cantidad de sanitarios (inodoro, duchas y lavabos) que los que albergan población masculina, y una disponibilidad mayor de agua fría o caliente.

Una (1) ducha cada 8 personas
Un (1) inodoro cada 8 personas
Un (1) lavabo o lavamanos cada 8 personas

Aquellos establecimientos que alojen mujeres con sus hijxs, el diseño y la estructura de las instalaciones deben ser tales que satisfagan la estimulación sensorial, evitarse las rejas, candados y alambrados, asimilando el espacio lo más posible a una habitación o casa que favorezca la vinculación en comunidad. Las dimensiones de las habitaciones deberán ser de entre 10m2 y 12m2 considerando que allí se alojarán dos personas (madres con su hijx).⁶⁶

Deberán habilitarse servicios para el cuidado del niño (guarderías o jardines de infantes), a fin de que las mujeres privadas de libertad puedan participar en las actividades de la prisión⁶⁷. En lo posible, se tenderá a que lxs niñxs asistan a guarderías comunitarias de la zona donde estuviera ubicado el establecimiento, de manera tal de fomentar relaciones sociales con el mundo exterior. Estas guarderías o jardines de infantes deberán ser construidos cumpliendo los mismos requisitos y normas que los que funcionan en el exterior.

Los espacios de recreación o deportivos dentro de los establecimientos que alojen mujeres con niñxs, deben respetar la necesidad de intimidad, de estímulo sensorial, de posibilidades de contacto con sus pares y de participación en actividades deportivas y recreativas de lxs niñxs.

Del mismo modo, los establecimientos que alojen niñxs con sus madres deben contemplar la existencia de centros médicos y personal capacitado que garantice el acceso integral a la salud de los infantes, así como la disponibilidad de una ambulancia pediátrica. Asimismo, cuando se encontraran alojadas mujeres o personas gestantes, se preverá la existencia de un hospital o servicio de atención obstétrica, donde puedan llevarse a cabo en forma adecuada cuidados pre y post natales así como guardias pediátricas y obstétricas permanentes. Los partos siempre se llevarán a cabo en hospitales de la co-

⁶⁶ Son equipadas con las celdas múltiples en cuanto a los metros cuadrados que se aumentan por cada cama adicional.

⁶⁷ Resolución 348/2003 MS (21/5/2003) Normas de Organización y funcionamiento de Servicios de Maternidad, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

munidad, por lo que deben contemplarse la cercanía del establecimiento penitenciario con un hospital con servicio de obstetricia y maternidad, en el que serán asistidas en igualdad de condiciones que a las personas que acuden allí por sus propios medios (no se podrán utilizar medios de sujeción antes, durante o luego del parto).

Las madres con hijxs y personas gestantes no podrán ser sometidas a regímenes de aislamiento, aun cuando fueran sancionadas disciplinariamente, ni a medidas de sujeción en ningún caso.

C. ESPACIOS DE ALOJAMIENTO PARA PERSONAS LGBT+ PRIVADAS DE LIBERTAD

La separación o no de la población LGBT+ es una cuestión compleja, el riesgo de estigmatización adicional se debe sopesar teniendo en cuenta la necesidad de protección. En la actualidad no existe una solución que se pueda aplicar a todos los contextos. Por ello, los estándares internacionales sobre esta temática, específicamente los principios de Yogyakarta, indican que la cuestión del alojamiento debería definirse en función de la decisión personal de cada sujetx, debiendo analizarse el caso en particular⁶⁸. Por ejemplo, si bien el alojamiento individual es considerado como prioritario para este colectivo porque estas las personas se encuentran más expuestas a riesgo de abusos sexuales, es preciso recabar previamente su consentimiento⁶⁹.

En aquellos casos en los que el alojamiento en alguna de los establecimientos destinados a mujeres o varones no permita garantizar la expresión y/o desarrollo de las identidades de género u orientación sexual, se promoverá la concesión de arrestos domiciliarios o la búsqueda de alternativas no carcelarias.⁷⁰

Más allá de estas consideraciones los lugares de alojamiento para personas de este colectivo deben respetar y adecuarse a los estándares generales mencionados anteriormente.

D. PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PERMANENTE O TRANSITORIA)⁷¹

Las personas con discapacidad, ya sea permanente o transitoria, sometidas a un contexto de encierro, se enfrentan a situaciones de mayor vulnerabilidad respecto de la po-

68 Principios de Yogyakarta o Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (ONU, 2007)

69 Recomendación PPN Nro. 842/16 y fallo *Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, causa nro. FLP 30988/2018 del 26 de octubre de 2018*.

70 Resolución SE 03/2019 del Órgano de Revisión Ley 26.657 sobre "Derechos sexuales y reproductivos. Derecho al maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental"

71 En el 2008, mediante la sanción de la Ley 26.378 Argentina adopta los postulados de la *Convención Internacional de los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. La normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Existe un cambio cualitativo al pasar de definir a las poblaciones con discapacidad como un grupo de personas que poseen una anomalía o patología (funcional, física, sensorial o intelectual) que deben ser tuteladas, a una línea descriptiva e interpretativa que pone el eje en la integración a través de la interacción social. Establece que las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, siendo que deben buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones. En tal sentido el SPF sanciona del *Boletín Publico Normativo N° 641/17 "Programa de abordaje integral para personas privadas de la libertad con discapacidad"*.

blación común por lo que, como primera opción, deben ser exceptuadas de la privación de libertad en establecimientos penitenciarios, carcelarios y policiales o similares, priorizando en caso de que deba disponerse alguna medida penal, el otorgamiento de arrestos domiciliarios o la utilización de medidas alternativas a la pena.

En caso de ser encarceladas, se debe tener en cuenta que esta población requiere de mayor asistencia sanitaria, social y securitaria. De este modo, además de garantizar todas las cuestiones mencionadas anteriormente para los sectores de alojamiento, la infraestructura de todos los espacios donde circulen y se alojen personas con discapacidad debe ser especial para el desenvolvimiento independiente y teniendo en cuenta la atención de las necesidades particulares. En el caso de las personas que padecen una discapacidad motora, y que para su desenvolvimiento cotidiano necesitan silla de ruedas o muletas, se deberá acondicionar los espacios de alojamiento y móviles de traslado con rampas y barandas que le permitan a la persona desenvolverse con autonomía en sus actividades vitales diarias. En el mismo sentido, las celdas y los sanitarios deberán ser adaptados y con dimensiones necesarias para que estas personas puedan movilizarse, utilizar el sanitario, asearse, entre otros, de manera independiente. En caso de la construcción de nuevos espacios, estas características deben estar contempladas en los planos de construcción.

Los puntos expuestos refieren a los casos de una discapacidad motora, la cual supone cierta disminución o limitación en la autonomía del cuerpo/extremidades. Cabe señalar que en los casos que se trate de personas con discapacidad visceral (física y biológica) o de privación o disminución de sentidos (vista, oído, habla) los mismos requieren de un tratamiento médico especial y adecuado a cada una de sus necesidades.

E. PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los espacios de alojamiento de personas adultas mayores, aun cuando ellas no posean ninguna discapacidad evidente, deberán también ser acondicionados o sufrir adaptaciones para facilitar su desenvolvimiento dentro de los mismos. Puntualmente, no podrán ser alojadas en celdas múltiples o dormitorios colectivos, priorizando su alojamiento en celdas individuales. Nunca deberán ser alojados en lugares que posean camas cuchetas, dado que las mismas incrementan el riesgo de sufrir accidentes al intentar subir o bajar o bien y son menos accesibles en general para personas con movilidad reducida (personas mayores, personas embarazadas, etc).

Debe tenerse en cuenta la provisión de un módulo de una sola planta para que no tengan que subir escaleras; las puertas de algunas celdas deben dotarse de una anchura mayor para facilitar el acceso en silla de ruedas; siempre que sea posible, han de instalarse rampas en lugar de escaleras; deben colocarse barras de seguridad y asideros junto a los retretes y las duchas; deben incluirse instalaciones auxiliares para los servicios de atención sanitaria (por ejemplo, una sala de fisioterapia o un dispensario); los timbres de las celdas han de poder alcanzarse desde el interior.⁷²

72 UNOPS, *ob.cit.*

F. SECTORES DE ALOJAMIENTO TRANSITORIO (SANCIONADOS, INGRESO Y TRÁNSITO)

Es necesario considerar especialmente a aquellos sectores que son utilizados de manera transitoria, es decir, sectores que no son para el alojamiento permanente de personas, sino que las personas privadas de libertad son llevadas allí por un período establecido⁷³. Ello puede deberse a diversas circunstancias: por tratarse de un sector de ingreso, donde las personas ingresantes al establecimiento penitenciario son alojadas para ser evaluadas y en consecuencia destinarle un posterior alojamiento; personas que se encuentran cumpliendo una sanción de aislamiento; personas que se encuentran a la espera de un cupo en otro sector.

Teniendo en cuenta la condición de vulnerabilidad que asume en estos casos esta población, y que la característica de alojamiento transitorio implica que circule mayor cantidad de personas por el sector, provocando un mayor deterioro de las cuestiones materiales, es necesario que el mantenimiento de estas celdas sea más constante e inmediatamente previo al ingreso de una persona; ello sin perjuicio de que se deben garantizar las condiciones de habitabilidad de acuerdo con los parámetros enumerados en el aparatado de alojamiento. Asimismo, en estos casos, el acceso a la higiene debe ser más regular. La higiene no estará a cargo de las personas privadas de libertad que allí se alojan sino de la administración penitenciaria, la cual deberá dejar registro en libros destinados al efecto, de la periodicidad de la higienización de estos espacios.

4. ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA, CRÍTICA Y APORTES A LA CONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA

Este apartado da cuenta de resultados producidos por el Departamento de Investigaciones en el marco del estudio temático (de carácter permanente): *“El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”*⁷⁴. Apunta a criticar y producir información que dé cuenta de la dimensión real del encarcelamiento en el país con el objetivo de aportar a una política de intervención en el marco de un organismo de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas. En esta oportunidad realizamos una lectura crítica de los datos sobre población encarcelada, publicados por el SNEEP en su informe 2018, luego presentamos una serie temporal sobre la cantidad de encarcelados en el país entre 1996 y 2018 destacando algunos casos provinciales y, finalmente, otra serie que se focaliza en los últimos seis años con una proyección de la cantidad de encarcelados a fines de 2019.

73 No contemplamos aquí las alcaldías, comisarías ni retenes o “leonerías” que son utilizados por el sistema penitenciario argentino como lugares de alojamiento temporario, entre 10 y 24 horas máximo, ya que consideramos que deben aplicársele otros estándares.

74 La producción de información para este proyecto se enmarca en el “Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación. Estas fuentes secundarias son tanto informes estadísticos (como el SNEEP) así como una serie de registros administrativos producidos en especial por el SPF.

4.1. LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE ENCARCELAMIENTO EN ARGENTINA. UNA LECTURA CRÍTICA DEL INFORME 2018 DEL SNEEP

En octubre de 2019 la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación publicó los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) correspondientes al año 2018⁷⁵. Al acceder a los informes comprobamos que se repite el criterio del informe SNEEP 2016 de no contabilizar a las personas con monitoreo electrónico en la Provincia de Buenos Aires, las cuales se contabilizaban en los informes previos. Esta decisión afecta la comparabilidad de los datos de los últimos tres informes con los datos de los años anteriores, por cuanto no se hizo ninguna corrección de la serie histórica.

Este sub-registro deforma y oculta la evolución reciente del *encarcelamiento en Argentina que está pasando por un proceso de crecimiento, tal como lo presentaremos a continuación.*

Hasta el informe del año 2015 se incluía en la cantidad total de privados de la libertad correspondientes a la Provincia de Buenos Aires, la categoría “Internos con Monitoreo Electrónico, Comparendo y Otros” informados por el SPB, dando cuenta de estos presos/as en el informe nacional y de Provincia de Buenos Aires, aunque no era relevada la información personal sobre cada una de estas personas. *Esta categoría deja de incluirse en los totales a partir del informe 2016, se presenta solo en nota al pie de los informes para la Provincia de Buenos Aires y no se suma a los totales de los informes nacionales⁷⁶; en el informe SNEEP 2018, ya ni se consignan en nota al pie, sólo se refiere a ellos en el informe ejecutivo.*

Es decir, que los detenidos “con monitoreo, comparendo y otros” no son contabilizados en el total de personas privadas de libertad que constan en el informe a nivel nacional. *Esta decisión de “no sumar” estos datos⁷⁷ se hace a partir de 2016, sin dar explicaciones metodológicas explícitas de esa modificación tan sustantiva cuantitativamente⁷⁸. La inconsistencia metodológica es flagrante cuando comprobamos que se sigue publicando la serie histórica con los totales de los informes anteriores donde sí se incluían estas personas con monitoreo electrónico, con lo cual se distorsiona por completo la evolución de un año a otro⁷⁹, y esto se hace sin siquiera una advertencia en nota al pie de los cuadros y gráficos que presentan las series históricas tanto de la Provincia de Buenos Aires como la Nacional.*

Por otra parte, en el informe SNEEP 2018, *por primera vez se han incluido las 6 Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires y las 963 personas detenidas en ellas.* Desde 2016

⁷⁵Los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) son producidos y publicados por la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (DNPC). Se puede acceder al informe SNEEP 2018 desde aquí: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/sneep-2018>

⁷⁶ Los Informes SNEEP 2016 y 2017 tienen idéntico procedimiento y presentación de los datos.

⁷⁷ En 2016, 2017 y 2018 las personas con monitoreo electrónico en la Provincia de Buenos Aires fueron 1.329, 1.677 y 1.922 respectivamente.

⁷⁸ Se argumenta que fue cuestionado el carácter de “presos” de quienes cumplen sus penas en condiciones de libertad restringida bajo control electrónico y por eso se retiraron de los datos totales. Más allá de lo razonable, o no, de tal argumento esto no valida un retiro parcial de una categoría sólo para unos años y no para otros.

⁷⁹Hemos dado cuenta del impacto de esta distorsión en los Informes Anuales de la PPN 2017 y 2018.

venimos alertando sobre la no inclusión en los informes SNEEP de las Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires, además de que estas personas no eran relevadas, el total de detenidos en estas alcaldías no era incluido en los totales de detenidos, con lo cual se arrastraba un subregistro inexplicable. Durante la presentación del Informe SNEEP 2017 (noviembre de 2018) planteamos esta ausencia y preguntamos sobre su motivación y obtuvimos como respuesta una evasiva. Vemos ahora, con la publicación del Informe SNEEP 2018, que nuestros planteamientos fueron tenidos en cuenta. De todos modos, como es habitual en los informes SNEEP, no hay ninguna explicación sobre esa ausencia anterior y esta presencia actual de las alcaldías en cuestión.

¿Entonces cuantos presos y presas hay en Argentina? Centrémonos en el informe más “actual”, el que presenta los datos para 2018. *Según las estadísticas oficiales en Argentina la cantidad de presos y presas, contando sólo las personas detenidas en unidades de detención, fue de 94.987⁸⁰ a fines de 2018, arrojando, una tasa de 213 cada 100 mil habitantes.*

Siguiendo con la misma fuente, SNEEP 2018, *si se contabilizan las 8.326 personas detenidas en comisarías de todo el país las personas presas en 2018 ascendían a 103.313 y, por lo tanto, representaban una tasa de 232 personas cada 100 mil habitantes.*

Sin embargo, como ya vimos, estas no eran todas las personas con restricciones a su libertad pues, como hemos explicado más arriba, no se han considerado las personas con monitoreo electrónico: *1.922 de la Provincia de Buenos Aires, 710 en el SPF (dependientes de justicia federal y nacional) y 1.277 (dependientes de justicias provinciales) con lo cual llegaríamos a 107.222 personas que representan una tasa de 241 personas cada 100 mil habitantes⁸¹.*

4.2. LA EVOLUCIÓN DE LOS DETENIDOS EN EL PAÍS 1996-2018

Como decíamos más arriba: la serie de datos históricos publicados por los informes SNEEP deben corregirse para poder seguir la evolución del encarcelamiento en la Argentina⁸². Presentamos los datos de presos y presas en Cárceles y Alcaldías⁸³ del año 1996 a 2018 el incremento fue de 248%, de modo que la evolución del encarcelamiento puede graficarse como sigue:

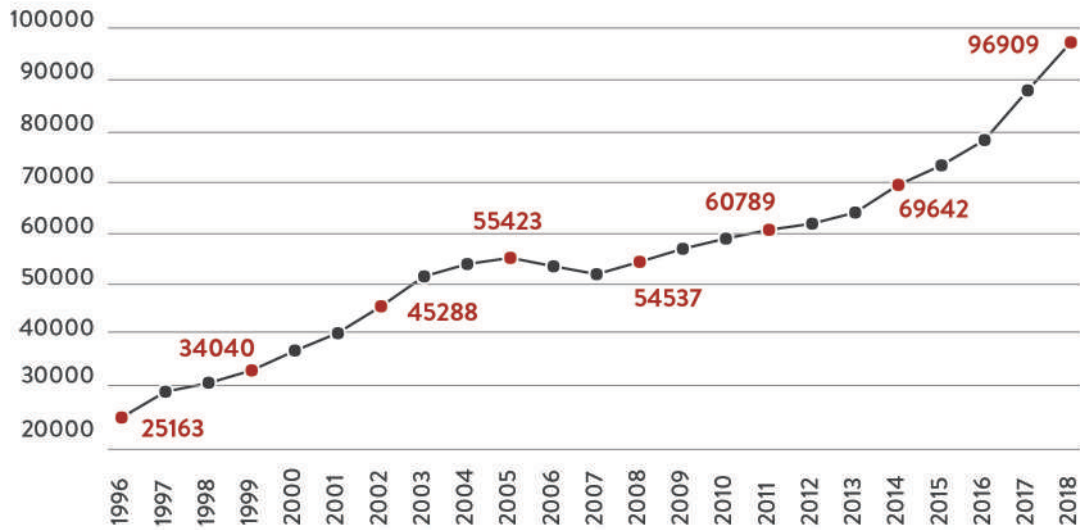
80 En el SNEEP 2018 se consignan 94.883, olvidándose sumar 104 presos/as del SPB que no pudieron censar, tal cual consta en el informe sobre la Provincia de Buenos Aires.

81 No se podría cerrar aquí el número de personas con privación de la libertad y/o restricciones a la libertad en el marco de causas penales. Por una parte, no hay información sobre niños, niñas y jóvenes en condiciones de privación de libertad desde 2015. Por otra parte, el mismo informe ejecutivo, menciona (como ya se hizo en el SNEEP 2017) “Detenidos con Prisión domiciliaria en el país” proporcionando la siguiente cifra “756”. Un número de por sí totalmente inconsistente, sólo en la Provincia de Buenos Aires hubo 2.852 personas detenidas con prisión o arresto domiciliario para el año 2018, según el informe 2018 del Registro Único de Personas Detenidas RUD, del Ministerio Público Fiscal provincial.

82 Podemos hacer la serie de modo consistente sólo para la Provincia de Buenos Aires a partir de 2014, ya que la realizamos a partir de la misma fuente que utiliza el SNEEP, pero incluyendo todos los datos que se venían consignando, o sea manteniendo la trazabilidad de la serie.

83 No incluimos detenidos en comisarías porque no hay datos para toda la serie histórica. Tampoco los detenidos con monitoreo electrónico en el SPF ni en otras provincias, porque tampoco hay datos para toda la serie.

Gráfico: sobre cantidad y evolución de la población presa en unidades penales de todo el país entre 1996 y 2018



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena. SNEEP, y partes de población encarcelada del SPB.

Vemos que desde fines de los años 90 y hasta el año 2005 el incremento es incesante con una fuerte aceleración entre los años 2000 y 2003, con un crecimiento promedio del 11%. El incremento más pronunciado de toda la serie se da entre los años 2001 y 2002 en que las personas encarceladas aumentan en un 12,9%. El aumento sigue hasta 2005 y luego se revierte, produciéndose una suerte de meseta hasta 2009 en que se vuelve al nivel de encarcelamiento de 2005. En el período siguiente, entre 2009 y 2013, el promedio de incremento es de 3,3%, y a partir de 2013 se acelera duplicándose el incremento anual, con un promedio de 6,8% hasta 2016. Entre 2016 y 2017 se produce una nueva aceleración con un incremento de 11,9%, y entre 2017 y 2018 se incrementa en 10,7%. Veremos al final de este apartado que la tendencia sigue para el año 2019.

4.3. LA EVOLUCIÓN DE LOS DETENIDOS EN LAS PROVINCIAS (CASOS DESTACADOS) 1996-2018

Si desagregamos el conjunto nacional por provincias en cuanto a cantidad de detenidos en distintos servicios penitenciarios⁸⁴, vemos que para fines de 2018 el 85,9% de los/as presos/as en Argentina se alojan en cárceles provinciales y el 14,1% en cárceles federales/nacionales. Del total de presos y presas en cárceles del país (sin considerar comisarías), el 44,8% se encontraba alojado/a en unidades penales dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense⁸⁵, esto plantea el peso determinante de la evolución de este distrito en el conjunto. Sin embargo, la mayoría de las provincias acompañan la tendencia de la Provincia de Buenos Aires, aunque esta provincia y algunas más concentran una gran proporción de presos/as. Es así como el 83% del total de las personas presas al 2018 en el país se concentraban en seis servicios penitenciarios (cinco provinciales y el Servicio

84 En lo que sigue no consideramos a los detenidos bajo vigilancia con dispositivos electrónicos, ya que los datos consignados en la SNEEP 2018 no están discriminados ni por jurisdicción (los referidos al SPF) ni por provincia.

85 Las Alcaldías Departamentales Bonaerenses dependen directamente del Ministerio de Justicia de la Provincia, aunque su personal es del SPB.

Penitenciario Federal): Buenos Aires (42.564), Servicio Penitenciario Federal (13.358), Córdoba (9.205), Santa Fe (5.759), Mendoza (4.648) y Salta (3.266). En el cuadro siguiente vemos la evolución de los/as presos/as en estos servicios penitenciarios.

Tabla: Cantidad de personas presas según principales Servicios Penitenciarios (1996-2018)

	1996	2000	2005	2010	2015	2018	% del total a 2018
Bs. As	10.043	15012	24.721	26.903	33.482	42.564	44,8%
SPF	6.112	7.146	9.625	9.523	10.274	13.358	14,1%
Córdoba	3.112	4.582	5.484	5.862	6.802	9.205	9,7%
Santa Fé	1.394	1.784	2.217	2.572	3.027	5.759	6,1%
Mendoza	1.097	1.954	2.464	2.626	3.862	4.648	4,9%
Salta	1.280*	1.490	1.707	1.925	2.602	3.266	3,4%
Total del país	25.163	37.885	55.423	59.227	72.693	94.987	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SNEEP y partes de población encarcelada del SPB

**Corresponde a 1997.*

Si tomamos como punto de partida el año 2000 (el primero con datos para todas las provincias del país) siempre se mantuvieron estos 6 servicios penitenciarios como aquellos con mayor cantidad de detenidos. El único cambio es la posición de Santa Fe, que reemplazó a Mendoza en el cuarto lugar. Pero, en relación con estas provincias, debe destacarse lo siguiente: por una parte, Santa Fe es la provincia que históricamente tenía mayor proporción de presos/as en comisarías, lo que comenzó a revertirse a partir de 2016 con la construcción de nuevas cárceles. Por lo tanto, el aumento en esta provincia no refleja sólo un aumento del encarcelamiento, sino a la vez una penitenciarización (y por tanto ingreso a las estadísticas) de personas presas que años anteriores se alojaron en comisarías. Por otra parte, durante el año 2018 en Mendoza se puso en funcionamiento el CPF VI, con lo cual su disminución de peso relativo no obedece tanto a un menor ritmo de encarcelamiento como al traspasamiento de parte de presos/as federales al SPF. Esto plantea una tercera cuestión con respecto al SPF: éste no aloja a todas las personas presas de la jurisdicción federal ya que 2.586 presos/as federales se encuentran alojados/as en Servicios Penitenciarios Provinciales (entre los principales: 577 en Santa Fe, 545 en Entre Ríos, 421 en Mendoza, 242 en Córdoba y 107 en San Luis). Estas aclaraciones son necesarias para alertar sobre la siguiente cuestión: que la evolución del encarcelamiento en cada servicio penitenciario no es un indicador directo de las prácticas de captura policial en cada distrito y de la refrenda judicial de esas capturas. Este proceso está mediado tanto por las detenciones en comisarías (muy altas, por ejemplo, en Provincia de Buenos Aires y Santa Fe, como en los escuadrones de Gendarmería y delegaciones de Prefectura en el Norte y Litoral de País⁸⁶), como por el traspasamiento de presos/as entre servicios penitenciarios.

Cuando nos centramos en las tasas de encarcelamiento (personas presas en servicios penitenciarios sobre población provincial) es de destacar que casi todos los distritos –a excepción de Neuquén– muestran crecimiento de sus tasas, por arriba del crecimiento poblacional del país y de cada provincia.

86 Ver apartado Registro Nacional de Casos de Tortura Policial en este informe.

En el cuadro siguiente se muestran las tasas para las provincias que tienen, al 2018, una tasa de encarcelamiento mayor que la de conjunto del país⁸⁷.

Tabla: Tasa de encarcelamiento cada 100 mil hab. según provincia (2010-2018)

Provincia	2010	2014	2018	Variación % 2010-18
Buenos Aires	171	193	248	45%
Córdoba	174	180	250	44%
Mendoza	148	212	238	39%
Salta	155	184	235	52%
Nacional	146	162	213	46%

Fuente: elaboración propia en base a datos de SNEEP y partes de población encarcelada del SPB.

De modo que, si bien la Provincia de Buenos Aires es relevante porque involucra a la mayor cantidad de encarcelados, esto no resta importancia a la contribución que hacen otras provincias. Esto es así no sólo por sus aportes cuantitativos, sino porque presentan características similares a la bonaerense, tanto en su aspecto relativo (el encarcelamiento aumenta más que la población en general) como dinámico (ritmos de aumento similares y aún mayores).

4.4. EVOLUCIÓN DEL ENCARCELAMIENTO DURANTE 2019

En el marco de Proyecto de investigación sobre: “El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada”, el Departamento de Investigaciones de la PPN realiza proyecciones del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense.

En este sentido, nos interesa poner en conocimiento este breve informe que da cuenta de la importancia de esas proyecciones debido a que un Organismo de Control y Protección de Derechos cuenta con información anticipada sobre el crecimiento de la población encarcelada y, con ello, trabajar en intervención de acuerdo con el impacto que produce en el marco de la vida carcelaria en materia de derechos humanos.

Lecturas analíticas sobre la Proyección del Encarcelamiento 2018 realizadas por el Departamento

Los informes SNEEP se publican una vez al año y dan cuenta del encarcelamiento a diciembre del año anterior, motivo por el cual desde el Departamento de Investigaciones venimos realizando una proyección del encarcelamiento a partir de los datos de las series históricas y de datos actualizados de jurisdicción federal y bonaerense. Es así como en noviembre de 2018 estimamos que para fin de ese año las personas encarceladas en la Argentina llegarían a 95.545 y que sumados a los/as presos/as en comisarías llegarían a 103.049, y afirmábamos a continuación:

⁸⁷ Aquí debe destacarse la siguiente cuestión: la falta de datos fidedignos sobre la cantidad de presos/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nos permite calcular la tasa de encarcelamiento considerando únicamente las personas presas de jurisdicción nacional y de la Ciudad en el SPF. Esto, evidentemente subestima los datos para este distrito, pues quedan fuera los/as presos/as de jurisdicción federal capturados en la Ciudad. Una inclusión de estas personas presas, sobre los que no existen datos oficiales, seguramente ingresaría a la CABA en el cuadro, pues sólo considerando personas presas nacionales la tasa es una de las más elevadas del país con 200 presos/as cada 100 mil habitantes.

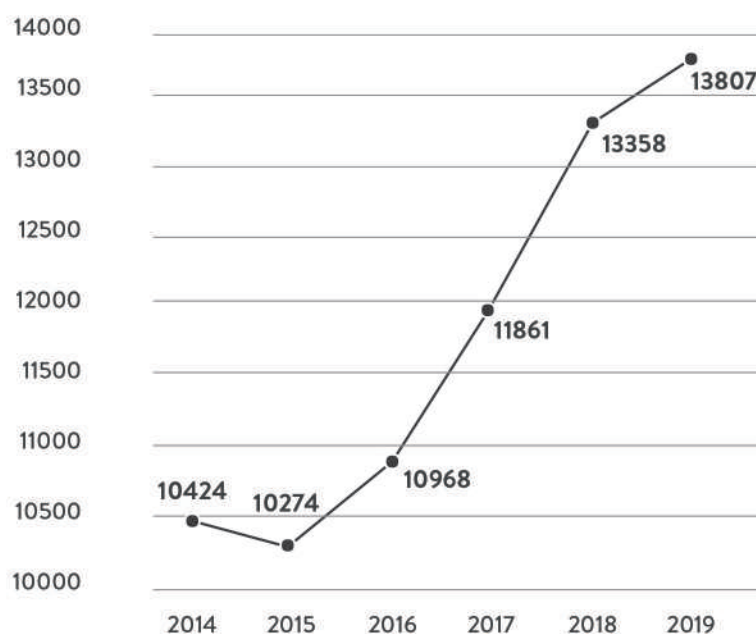
“El resultado es impactante en clave de avance del punitivismo en Argentina: en este año 2018 se va a sobrepasar el umbral de los 100.000 presos y presas” (PPN 2018⁸⁸).

Nuestra proyección era acertada: en el informe SNEEP 2018 que da las cifras a diciembre de ese año, puede leerse que la población encarcelada fue de 94.883, y que sumadas las personas presas en comisarías la cifra se elevó a 103.209⁸⁹. Si bien la proyección no pretende dar con la cifra precisa, permitió indicar la tendencia general, en este sentido el método elegido se ha validado como una herramienta apropiada. Por lo cual presentamos a continuación la proyección para fines del año actual.

Acerca de la Proyección del encarcelamiento nacional durante 2019

A partir de datos oficiales actualizados al mes de diciembre del año 2019, puede verse que la tendencia al alza del encarcelamiento sigue en marcha. En los gráficos siguientes se observa cómo, tanto para el ámbito del Servicio Penitenciario Federal como para el del Servicio Penitenciario Bonaerense, se han producido fuertes incrementos de diciembre de 2018 a diciembre de 2019. Este incremento de la población encarcelada representó el 3,4% y 6,06% respectivamente para cada jurisdicción en el año transcurrido. Si se tiene en cuenta que ambos servicios penitenciarios reúnen casi el 60% de las personas presas en cárceles del país, podemos aproximarnos a lo que sucedió en el país en su conjunto: ambos servicios penitenciarios reunidos tuvieron un incremento del 5,43%.

Gráfico: Presos y presas en el SPF (2014-2019)

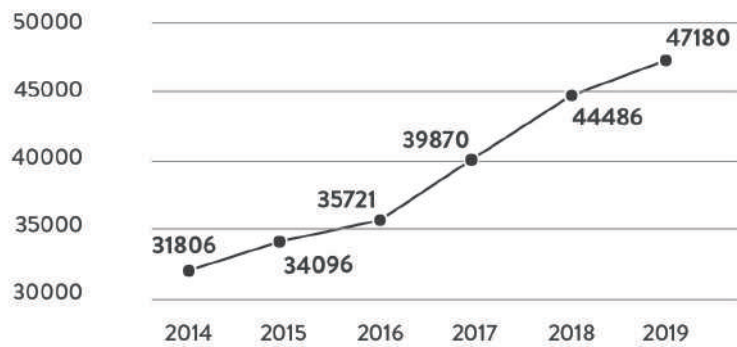


Fuente: Elaboración propia en base a parte del SPF de diciembre de 2019.

88 Departamento de Investigaciones: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos: encarcelamiento masivo y política condenatoria: producción de información y lectura crítica de datos*. - 1a ed. - CABA: Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018, pág. 45.

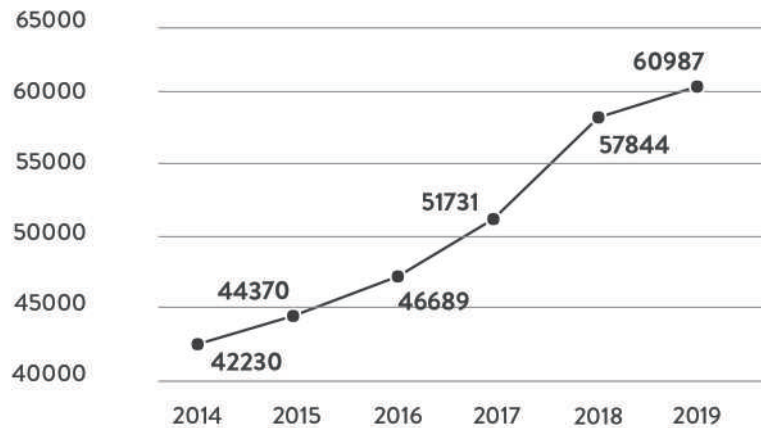
89 Estas son las cifras publicadas, ya hemos destacado más arriba las necesarias correcciones, pero que no son significativas a los fines de este apartado.

Gráfico: Presos y presas en el SPB (2014-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a parte del SPB de diciembre de 2019.

Gráfico: Presos y presas en el SPF y el SPB sumados (2014-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a partes del SPF y del SPB de diciembre de 2019.

De este modo, la tendencia al alza de la inflación penitenciaria sigue en desarrollo continuado.

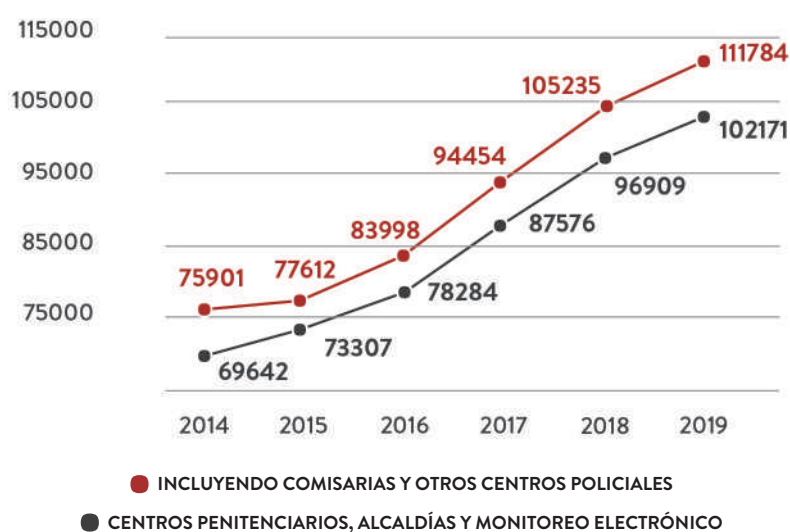
Para finalizar, presentamos un gráfico donde mostramos la evolución de la población encarcelada en el conjunto del país entre los años 2014 a 2019, según los datos publicados por el informe SNEEP, pero incluyendo las personas con Monitoreo Electrónico (excluidos desde el año 2016) y aquellas que se encontraban en las Alcaldías Departamentales de la Provincia de Buenos Aires para toda la serie (excluidos de la estadística oficial hasta el informe SNEEP 2018). Agregamos una segunda línea que suma a los presos y las presas anteriormente mencionados a aquellos detenidos en comisarías, también según el SNEEP. Finalmente, realizamos para el año 2019 una proyección a escala nacional del incremento que verificamos antes para la suma del SPF y del SPB.

Como puede observarse, en el año 2014 el total de población encarcelada en el país era de 69.642 personas, que ascendía a 75.901 con aquellas detenidas en comisarías, *para fines de 2019 habremos llegado a 102.171 personas encarceladas y ascenderá a 111.784 el total, con las personas detenidas en comisarías*⁹⁰, lo que implica un aumento del 45% en un lapso de cinco años. Para expresarlo en términos más gráficos, entre los años 2014 y 2019 se sumaron 31.000 personas a las cárceles, el equivalente a 3 Complejos Penitenciarios como el CPF I de Ezeiza por año, lo que evidencia la irracionalidad e insostenibilidad de este proceso de encarcelamiento⁹¹.

90 La proyección para las comisarías la calculamos en base a los cuatro años anteriores.

91 Se pone así en evidencia que la cuestión de la sobrepoblación carcelaria desborda la política penitenciaria y que,

Evolución de la población encarcelada en Argentina (2014-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a parte del SPB de diciembre de 2019.

Por ello, reafirmamos aquello que fundamenta el desarrollo y continuidad de los proyectos de investigación sobre producción de información estadística cuyos resultados son material de consulta para la intervención en materia de derechos humanos:

“Como organismo de control la Procuración Penitenciaria de la Nación, considera sumamente relevante contar con información de calidad para llevar adelante sus tareas. En este sentido viene haciendo esfuerzos por la producción de información a través de fuentes propias y del tratamiento y crítica de otras fuentes.”

5. DINÁMICA DEL ENCARCELAMIENTO EN LA ARTICULACIÓN POLICIAL-JUDICIAL-PENITENCIARIA (FLUJOS DE INGRESO Y RETENCIÓN CRECIENTE)

En este apartado realizamos la presentación de datos producidos en el marco de dos sub-proyectos⁹², por una parte *“Hacia la construcción de la dimensión cuantitativa real de la población encarcelada- Una aproximación a la medición de flujos –ingresos y egresos– de población encarcelada”*. Y por la otra *“Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria”*. En relación al primer sub-proyecto presentamos datos de ingresos de detenidos y detenidas a la Unidad N°28 Alcaldía del Palacio de Tribunales, a fin de aproximarnos a una dimensión cuantitativa en cuanto al despliegue de las agencias del sistema penal: captura policial, refrenda judicial, encierro penitenciario. Por último, en relación con el segundo actualizamos los datos de la *evolución de personas encar-*

para su producción, requiere de medidas tanto judiciales como policiales. Las medidas penitenciarias de carácter excepcional tienden a legitimar condiciones de detención deterioradas y/o a la habilitación de centros de detención “alternativos” como alcaldías (ver a continuación apartado sobre ingresos a la Unidad 28), así como a comisarias, y centros de detención de Gendarmería y Prefectura (ver informe del Registro de Casos de Tortura Policial).

92 Ambos sub-proyectos se inscriben a su vez en el *“Programa Técnico de Construcción y Análisis de Información sobre Fuentes Secundarias”* que ha diseñado el Departamento de Investigaciones.

celadas con condenas cortas a fin de dar cuenta de lo que denominamos una práctica policial-judicial de impacto en el aumento en el encierro punitivo.

5.1. INGRESOS TRIMESTRALES A LA UNIDAD N°28 ALCAIDÍA DE TRIBUNALES

Presentamos datos de ingresos a la Unidad N°28 Alcaidía del Palacio de Tribunales, los cuales representan el total de ingresos de detenidos y detenidas, o sea el flujo de personas detenidas que pasaron por esa unidad penitenciaria. Estos ingresos dan cuenta, a su vez, de la articulación entre captura policial en territorio, la refrenda judicial de tal captura avalando la detención hasta la decisión de la soltura o su mantenimiento por el dictado de la prisión preventiva, de la condena, y/o el encierro penitenciario durante el proceso de toma de decisiones judiciales.

Debemos destacar algunas cuestiones: Primero, que ésta no es la única vía de acceso al SPF, aunque sí la principal. Por esta alcaidía ingresan personas detenidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las jurisdicciones nacional y federal, y aquellas de jurisdicción federal detenidas en la zona metropolitana de Buenos Aires, como así también de las provincias del Litoral y otras, que son derivadas a los Complejos Federales de la zona metropolitana. Sin embargo, en el último año se ha producido un “desborde” de esta alcaidía a partir del aumento de presos en los Complejos Federales I, II y CABA y algunas limitaciones judiciales a los ingresos a esos complejos. Esto ha ocasionado que las personas detenidas queden por más tiempo en la Unidad N°28 y, sobrecolmada su capacidad, las Alcaidías Unidad N°29 y Pettinato comenzaron a utilizarse para el pernocte. A estos circuitos de ingreso en la zona metropolitana de Buenos Aires se le suman los/as detenidos/as federales en el interior del país que, en general, ingresan al sistema federal por las unidades más próximas al lugar de detención, si es que no quedan alojados/as en los sistemas penitenciarios provinciales.

La segunda cuestión es que *la población en la Unidad N°28 (y de las otras alcaidías del SPF) no es registrada en ninguna estadística de población encarcelada*. El SPF, al informar la cantidad de presos y presas, no considera aquellas personas que están detenidas en Alcaidías, ni en sus partes publicados en el sitio ni en los datos abiertos publicados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (listados de presos/as con cortes mensuales). *Sin embargo, su población oscilaba entre 70 y 170 personas diarias en la Unidad 28 (y se han detectado hasta 100 en las otras dos alcaidías que no remiten partes diarios a este organismo)*⁹³.

La tercera cuestión refiere al tiempo que se puede estar en esta alcaidía y los riesgos que conlleva. Se puede permanecer en la alcaidía desde una decena de horas a varios días, hasta que haya una decisión judicial en el sentido de la liberación, la confirmación de la detención, o la efectivización de un traslado, pero también cumple función de tránsito entre unidades. Durante este tiempo los/as detenidos/as pueden pernoctar en la misma alcaidía en condiciones de hacinamiento, en calabozos colectivos o en celdas oscuras –si están incomunicados–, o bien pueden ser trasladados a pernoctar a los Complejos de Marcos Paz o Ezeiza sin darles entrada formal en tales unidades,-

93 Distintas intervenciones de esta PPN, así como del Sistema Interinstitucional de Cárceles, han llamado la atención sobre el pernocte y la sobrepoblación en la Alcaidía de Tribunales, U28, por falta de cupo en los complejos penitenciarios de Ezeiza y Marcos Paz, y como esta situación ha producido la utilización de otras Alcaidías (la Alcaidía de los Juzgados de Comodoro Py U29, y la Alcaidía penal Inspector General Roberto Pettinato) como espacios de pernocte y permanencia por varios días de los detenidos y las detenidas con la consecuente degradación de las condiciones de detención.

también en condiciones de hacinamiento, sin ser alimentados ni poder asearse.⁹⁴ Esta circulación es, en sí misma, un maltrato y ocasión para el despliegue de diferentes violencias por parte del personal penitenciario, constituyéndose en situaciones de alto riesgo para la integridad física y psíquica de las personas detenidas.

De tal modo, este espacio de articulación entre agencias del sistema penal, implica el padecimiento de situaciones de riesgo y condiciones que, en sí mismas, son torturas y malos tratos degradantes y humillantes (violencias penitenciarias, tales como agresiones físicas, aislamiento, despojo, precariedad, deterioro vital y degradación) para miles de personas, constituyéndose en un castigo de carácter administrativo-penitenciario y una muestra de lo peor de la “cárcel real” para miles de personas, aunque para ninguna instancia del sistema penal tenga relevancia como para dar cuenta de ello con datos que dimensionen el paso de las personas por esa instancia.

La producción de información en el marco de este estudio

Desde el mes de octubre de 2016, el Departamento de Investigaciones de la PPN cuenta con acceso a las planillas de ingresos diarios del Centro de Detención Judicial Unidad N°28, la principal alcaidía del Servicio Penitenciario Federal, ubicada en el Palacio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁹⁵. Se trata de planillas tipeadas y completadas a mano que son escaneadas y enviadas en formato de imagen PDF. Las mismas cuentan con 10 campos: Orden, día de ingreso, procedencia, juzgado, secretaría, apellido y nombre, resolución, delito, edad y nacionalidad.

En la casilla “orden” se consigna con un número a las personas detenidas que ingresan derivadas de algún centro de detención o alcaidía policial⁹⁶, los cuales se renuevan anualmente⁹⁷. A partir de estos números⁹⁸, desde el Departamento de Investigaciones llevamos adelante un conteo de la cantidad de personas que ingresan mensualmente al Servicio Penitenciario Federal por esta Alcaidía Penitenciaria, a fin de analizar la evolución de la cantidad de ingresantes al sistema penitenciario.

Así, a partir de los primeros datos procesados para los años 2017 y 2018 se pueden plantear algunas reflexiones, aunque sea de modo hipotético. Se contabilizaron 8.392 ingresos durante 2017, 8.062 durante 2018 y 7421 durante 2019. *Estas cifras equivalen al 71% de las personas presas a fin*

94 Muchas de estas situaciones han sido motivo de intervenciones de esta Procuración Penitenciaria, en cuanto a descripciones detalladas de estas circunstancias pueden verse los Informes Anuales de la PPN, como así también los informes del RNCT, en especial de los años 2014 y 2016 en que se presentaron resultados del estudio temático: “*dispositivo de ingreso*”.

95 De acuerdo con la página del SPF: La Unidad 28 “aloja a los internos que comparecen en los tribunales penales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de ella dependen siete Alcaidías Penales”: Alcaidía Penal Federal (U.29); Alcaidía Correccional Junca, Alcaidía Penal Cnel. Miguel Ángel Paiva, Alcaidía Correccional Lavalle, Alcaidía Penal Inspector General Roberto Pettinato, Alcaidía Federal de Lomas de Zamora, Alcaidía Federal de La Plata. Hasta 2018, según recabamos en distintas entrevistas con las autoridades de la Alcaidía, todos los ingresos a las unidades penitenciarias se hacían desde la U28, con lo cual sus “listados de alojados” daban cuenta de todos los detenidos salvo aquellos liberados directamente de las distintas alcaldías. Esto cambió en el trascurso de año 2019, y como hemos podido confirmar de parte del personal de la sección de judiciales de la U28, las otras alcaidías no le remiten información sobre alojados.

96 Asimismo, en esta casilla se consigna la posible unidad o complejo penitenciario al que se derivará a la persona detenida.

97 Las planillas también dan cuenta de presos y presas que procedentes de distintas cárceles están a la espera de un comparendo judicial o en tránsito hacia otras unidades penales.

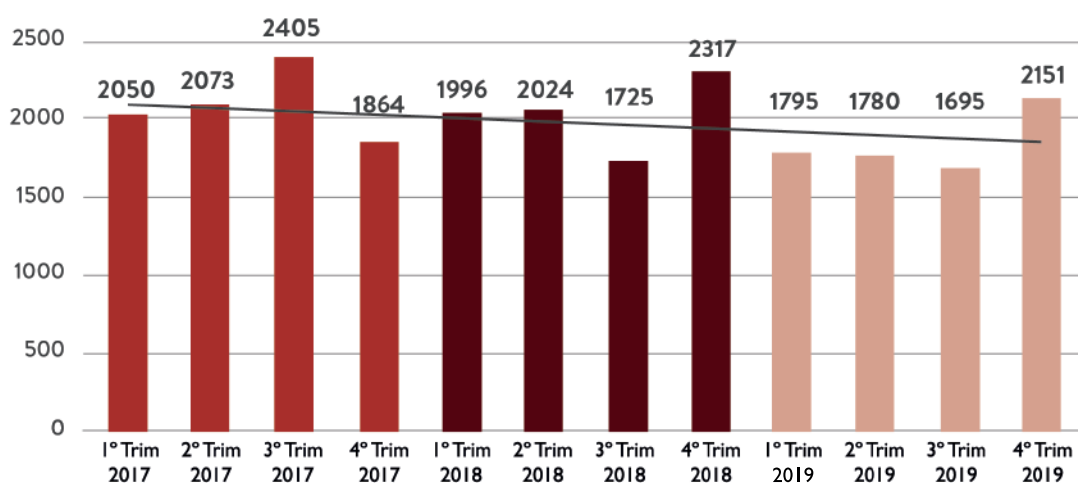
98 Importa resaltar que se han detectado algunas inconsistencias en la numeración, números que se repiten o saltean, por lo cual no es un dato exacto. Sin embargo, estas inconsistencias no son significativas a los fines de hacer un seguimiento de los ingresos totales.

del año 2017, al 62% para fines del 2018 y al 54% para fines de 2019, lo cual da una idea del dinamismo de la circulación por los espacios carcelarios.

La otra cuestión para destacar, y que impone profundizar el estudio, es la baja de ingresos de un año a otro en un contexto de aumento del encarcelamiento, esto puede deberse a distintas cuestiones, o a su combinación. Algunas de ellas son: 1. la entrada en funcionamiento a partir de 2018 de un circuito de alcaidías de la Policía de la Ciudad, en distintos trabajos de campo hemos detectado la práctica de realizar algunas solturas directamente desde allí⁹⁹. 2. De modo similar, pero hacia el interior del SPF, ha crecido durante 2019 otro circuito de ingresos del que no podemos dar cuenta de su impacto cuantitativo. Hasta el año anterior toda la circulación por las Alcaidías era centralizada en la Unidad N°28 ya sea para el pernocte como para el traslado a los complejos. El nuevo modo en que se están usando las alcaidías puede estar produciendo un subregistro en nuestra fuente de datos que es la Unidad N°28, en la medida que se haya habilitado un circuito de traslados alternativos¹⁰⁰. 3. Por otra parte, como veremos de inmediato, el aumento de las condenas cortas de cumplimiento efectivo puede estar “lentificando” la rotación de las personas que cometen delitos de insignificancia (en especial, aquellas en situación de calle) por medio de la retención penitenciaria.

Por todas estas cuestiones sería apresurado sacar conclusiones terminantes. Si presentamos los datos por trimestre (ver gráfico siguiente) vemos que, si bien la tendencia a la baja es clara, no es muy pronunciada, por lo que cualquier fuga de datos de las que hemos descripto más arriba, es sensible.

Gráfico: Cantidad de personas ingresadas a la U28 durante los años 2017-2019



Fuente: Elaboración propia en base al procesamiento de las “planillas de acceso diario a la U28” proporcionadas por el SPF.

99 Véase en este Informe el apartado titulado: “Detenciones policiales-judiciales. Cuantificación y caracterización de población detenida en la Ciudad de Buenos Aires. Una lectura focalizada en la población joven-adulta y mujeres”.

100 Según nos han informado en la sección de judiciales de la Unidad 28, las otras alcaidías no remiten información que se esté registrando en los “listados de alojados” producidos por ellos. Esto deja al descubierto otro aspecto de la relación sobre la “sobrepoblación” y las prácticas cotidianas penitenciarias: la presión del encarcelamiento creciente no sólo implica empeoramiento de las condiciones de alojamiento, más violencia y degradación, sino que a la vez habilita la utilización de espacios de encierro (igualmente o incluso más sobrepoblados, violentos y degradados) que escapan a los mecanismos de control.

En todo caso, ya sea que se consolide una tendencia a la baja de ingresos o que se mantenga estable, el contraste con el creciente encarcelamiento nos plantea que la explicación de éste debe buscarse más por la retención del sistema penal que por el aumento de la captura.

5.2. ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS CONDENAS DE MENOS DE TRES AÑOS DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO

En cuanto al sub-proyecto “*Acerca de una lectura sobre la cuestión condenatoria*” hemos venido avanzando sobre la cuestión de las penas de hasta tres años de cumplimiento efectivo, en este caso actualizamos los datos –ya presentados en otras ocasiones¹⁰¹– hasta diciembre de 2019 de personas encarceladas con penas cortas.

Un aspecto importante de esta tendencia creciente del encarcelamiento es la importancia de los/as presos/as con condenas a penas cortas de efectivo cumplimiento, lo cual puede observarse particularmente entre los/as presos/as en el SPF. Mientras en el año 2005 los/as condenados/as con penas de hasta tres años representaban solo un 4,9% del total de condenados/as (202 de 4150) en los 10 años siguientes se registraron incrementos sistemáticos, hasta que en el año 2015 representaban el 10,4% del total de condenados/as (423 condenados/as de un total de 4076). Esta tendencia se agrava y profundiza a partir del año 2016, en particular desde junio del año 2017, a 6 meses de la aplicación de la Ley de Flagrancia. Llegando a representar el 20,5% de los/as condenados/as en diciembre de 2019, es decir, se duplica en términos relativos pasando del 10 al 20% y se triplica en términos absolutos pasando de 423 a 1281 personas con estas condenas, como puede verse en el cuadro siguiente:

Tabla: Presos/as con condena en el SPF por tiempo de condena, absolutos y % dic-16 a dic-18

	dic-16		dic-17		dic-18		dic-19	
Más de 3 años	3766	88,6%	4217	83,9%	4254	81,4%	4980	79,5%
Hasta 3 años	483	11,4%	811	16,1%	969	18,6%	1281	20,5%
Total	4249	100,0%	5028	100,0%	5223	100,0%	6261	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

Gran parte de este incremento se está produciendo por el crecimiento de la población encarcelada con las penas más pequeñas, en especial la primera categoría de penas de hasta 6 meses, esto es, las que comprenden penas desde un mes¹⁰² a seis meses, como puede verse debajo:

101 La primera publicación de resultados de este estudio se realizó en el Informe Anual de la PPN 2017, en el 2018 la Procuración Penitenciaria de la Nación publicó el cuadernillo: *Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos Humanos*, disponible en versión digital en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/Cuestion-Carcelaria.pdf> en el que hay una presentación más detallada de resultados. Durante 2019 se publicaron un informe actualizado hasta fines de 2018 en el Informe Anual de la PPN 2018, y en julio la actualización con los datos del primer semestre, disponible en versión digital en: <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/4-INFORME-SOBRE-CONDENAS-CORTAS-JULIO-2019.pdf>

102 Se aplican hasta penas de 15 días de cumplimiento efectivo, por ejemplo, hay dos personas con estas penas en diciembre de 2018, por una cuestión técnica y para una presentación más clara de los datos, trabajamos con una escala temporal mensual.

Tabla: Presos/as con condena en el SPF por tiempos de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años dic-16 a dic-18.

	dic-16		dic-17		dic-18		dic-19	
1 a 6 meses	12	2,5%	76	9,4%	156	16,1%	154	12,0%
7 a 12 meses	68	14,1%	113	13,9%	130	13,4%	176	13,7%
13 a 18 meses	47	9,7%	88	10,9%	87	9,0%	151	11,8%
19 a 24 meses	64	13,3%	120	14,8%	146	15,1%	147	11,5%
25 a 30 meses	70	14,5%	99	12,2%	87	9,0%	138	10,8%
31 a 36 meses	222	46,0%	315	38,8%	363	37,5%	515	40,2%
TOTAL	483	100,0%	811	100,0%	969	100,0%	1281	100,0%

Fuente: elaboración propia, en base a información publicada en el portal de datos abiertos del gobierno nacional

En el seguimiento que venimos realizando partimos de septiembre del año 2016¹⁰³ y observamos que para diciembre del mismo año (mes de puesta en marcha de la Ley de Flagrancia) no se registran variaciones significativas. Sin embargo, a partir de marzo del año 2017, y particularmente en junio del mismo año, se produce un fuerte incremento de presos/as con penas de hasta 6 meses. En el cuadro anterior puede verse esta evolución a partir de datos anuales que van de diciembre de 2016 a diciembre de 2019.

Podemos ver como en el lapso de tres años, la categoría de penas más cortas pasó de ser la última categoría en importancia (con 12 personas) a fluctuar entre la segunda (2018) y la tercera (2019) categoría en importancia (con 156 y 154 personas respectivamente), lo que implica que se incrementó en trece veces (1300%)¹⁰⁴. Debe tenerse presente que en esta categoría de penas de hasta 6 meses nos encontramos con casos en que se han impuesto penas de 15 días, un mes, dos, tres y cuatro meses y días, es decir, períodos de tiempo decididamente cortos en los que a la administración penitenciaria se le hace imposible cualquier aplicación de la ley de ejecución de la pena, ni siquiera las fases iniciales de observación y “diagnóstico”. Esto último en términos de régimen penitenciario implica que las personas no llegan ni a una primera calificación que les permita acceder a espacios de conducta, teniendo que cumplir la pena en los peores espacios de encierro: los pabellones de ingreso. A la vez estos tiempos tan cortos hacen totalmente ficcional el papel de los juzgados de ejecución penal que llegan a tomar conocimiento de los nuevos detenidos a cargo cuando ya han cumplido la pena.

Por eso en el marco de este Estudio Temático de Investigación, debemos reafirmar el claro “abandono” de los fines resocializadores de la pena, y la reafirmación de la captura regular de las agencias del sistema penal, en particular la “función política” de la agencia judicial en relación con el gobierno punitivo severo sobre una población que pertenece a determinados sectores sociales (los más empobrecidos) solo con fines de castigo, control, distribución y regulación de estas poblaciones.

103 Fecha del primer listado de “Internos del Servicio Penitenciario Federal – SPF” publicado en el portal de datos abiertos de la Secretaría de Modernización de la Presidencia de la Nación. <https://datos.gob.ar/dataset/justicia-internalos-servicio-penitenciario-federal---spf>

104 En el transcurso del año 2019 estas penas se mantuvieron en el segundo lugar en importancia y llegaron a sus mediciones más altas con 166 casos en marzo que representaban el 16% de las penas cortas, 172 casos (15,6%) en junio, y 167 casos en octubre (13.6%).

III. CARTOGRAFÍAS DEL ENCIERRO FEDERAL

Este capítulo pretende brindar información de los espacios de encierro a nivel federal (y también algunos no federales) que se encuentran a lo largo y ancho del país. La presencia periódica del organismo en estos lugares de encierro permite relevar sus condiciones materiales y las principales vulneraciones de derechos que padecen las personas detenidas dentro de sus muros.

El capítulo se encuentra dividido según tipo de lugar de detención y, en el caso de las cárceles federales, por establecimientos penitenciarios según su ubicación geográfica y también según la especificidad de los colectivos de personas que alojan. En cada uno de ellos se describe la estructura y su funcionamiento, así como las principales problemáticas y violaciones a los derechos humanos que fueron detectadas por los equipos de asesores y asesoras que visitaron estos espacios de encierro.

Además de las entrevistas realizadas en condiciones de privacidad y confidencialidad con las personas privadas de libertad, se realizan inspecciones semanales y se mantienen reuniones con autoridades penitenciarias de los distintos establecimientos con el objetivo de promover mejoras en las condiciones estructurales de detención, en los regímenes educativos, en el acceso al trabajo, en reducir el hacinamiento y la violencia, entre otras vulneraciones de derechos.

1. EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

El Servicio Penitenciario Federal dispone de más de 30 cárceles distribuidas a lo largo y ancho de la Argentina, abarcando buena parte de las regiones y provincias del país. La mayor parte de los establecimientos están destinados al alojamiento de varones adultos, que constituyen la mayoría de la población privada de libertad en nuestro país. Pero también hay algunas cárceles específicas para el alojamiento diferenciado de mujeres y población LGBTTI, jóvenes adultos o personas con problemas de salud mental.

1.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN REGIÓN METROPOLITANA

1.1.1 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA (EX U. 2 DE VILLA DEVOTO)

El Complejo Penitenciario Federal (CPF) de la CABA cuenta con cinco Unidades Residenciales (UR) como espacios de alojamiento. Por otro lado, posee el Hospital Penitenciario Central N°2 (HPC) cuya infraestructura contiene 4 salas de internación, y el Centro Universitario Devoto (CUD), donde se desarrollan actividades académicas dictadas por la UBA.

Unidad Residencial N°1

Cuenta con un total de cinco pabellones unielulares: los pabellones N°1 y N°2 tienen una capacidad de alojamiento para 80 personas y están destinados a personas procesadas por la ley N° 23.737. El N°3 cuenta con una capacidad de 80 personas y está destinado a albergar personas procesadas por otras causas. Respecto al N° 4 cuenta con la misma capacidad de alojamiento que los anteriores y es utilizado para alojar extranjeros procedentes de países latinoamericanos. Por último, el N° 50 es el más reducido en sus dimensiones y tiene una capacidad de 40 personas. Es un pabellón exclusivo para personas condenadas y procesadas incorporadas al R.E.A.V., que se encuentren cursando estudios universitarios y transitando el período de prueba. De hecho, algunos detenidos allí alojados cuentan con salidas transitorias. El total de plazas de la Unidad Residencial 1 es de 361, y se encuentran prácticamente ocupadas en su totalidad con 349 personas privadas de su libertad (PPL) alojadas. Hay PPL incorporadas a tareas de fajina y otros talleres laborales, pero son mayor en proporción aquellas sin ocupación, dado que ascienden al 62%. Por otro lado el 57% participa de actividades educativas.

Unidad Residencial N°2

La componen un total de cinco pabellones colectivos. El denominado pabellón N°5 aloja estudiantes universitarios del CUD y tiene capacidad para 76 personas. Los pabellones N°6 y 7 son caracterizados “para internos primarios con buena conducta” dado que en su mayoría trabajan, estudian y no han sido sancionados durante su detención. Su capacidad de alojamiento es de 80 y 76 respectivamente. Por otro lado, el pabellón N°8 está caracterizado como “pabellón para internos extranjeros” con cupo para 80. Por último, el pabellón N°52 alberga hasta 36 personas y es destinado a aquellos que se encuentran en el período de prueba. Su capacidad es de 35 cupos. La capacidad total de la Unidad Residencial es de 348 personas y fue posible verificar 328 alojados. A su vez, trabajan solo un 41% y estudian distribuidos en tres niveles un 78%.

Unidad Residencial N°3

El pabellón N° 9 tiene capacidad de alojamiento de 80 plazas y la mayoría son personas mayores de 50 años. En el caso de los pabellones Nros 10, 11 y 12 tienen capacidad para 80, 84 y 72 personas respectivamente. Su población es calificada por el SPF como “de autodisciplina”. Por último, el pabellón N° 51 cuenta con capacidad para 28 y su población se compone de personas provenientes de fuerza de seguridad. Además se encuentra el pabellón 51 bis que aloja solo dos personas con progresividad avanzada que cuentan con salitas transitorias. Entre los cinco sectores la capacidad es de 346, con 345 alojados. El porcentaje de aquellos incorporados a tareas laborales se limita al 37%, mientras que un 43% estudia en distintos niveles.

Unidad Residencial N°5

La conforman seis pabellones con celdas para entre 2 y 4 personas. Aquel ubicado en la planta baja aloja detenidos avanzados en el régimen de progresividad y tiene capacidad para 47, mientras que el resto cuenta con cupo para entre 87 y 90. En el pabellón N°1 se alojan detenidos calificados como reincidentes. El pabellón N°2 “extranjeros con conducta regular”. En el N°3 alojan “primarios procesados” imputados por delitos relacionados con la Ley 23.737. El pabellón N°4 “primarios procesados” por delito de robo. Por último, en el pabellón N°5 reincidentes “con conducta”. La capacidad de la Unidad Residencial es de 489 personas, con 478 personas alojadas, de las cuales están incorporadas a tareas laborales un 40% y cursan educación formal un 55%.

Unidad Residencial N°6

El pabellón N° 49 y sus Anexos A y B aloja detenidos de “muy buena conducta”, siendo que la totalidad se encuentran avanzados en la progresividad y en su mayoría participan en actividades educativas y laborales. Los pabellones Nros. 25 al 32 son espacios colectivos en los que predominan los denominados “Ingreso-ingreso”: son aquellos detenidos que han tenido conflictos de convivencia en otros pabellones y también son caracterizados peyorativamente como “refugiados”, de modo que se trata de espacios que cumplen la función de regulación del conflicto y redistribución de la población. En el caso de los comprendidos entre el N° 33 y el N° 48 alojan PPL que en su mayoría son ingresantes al complejo desde el medio libre. De modo que la Unidad Residencial cuenta con 28 pabellones, cuya capacidad asciende a 352 personas, con 340 alojados. A su vez, trabajan en diversos talleres y fajina un 40% y estudian un 56%.

A principios de año se construyó un pabellón en el gimnasio, denominado pabellón N° 53, que llegó a alojar hasta 100 detenidos. Por resolución judicial dicho gimnasio fue desalojado paulatinamente, hacia fines de diciembre alojaba a unas 70 personas. Cabe destacar que en febrero de 2020 dicho pabellón fue desalojado en su totalidad para comenzar a funcionar nuevamente como gimnasio, quedando pendiente la realización de reacondicionamiento de las instalaciones para su correcta adecuación de espacio deportivo y de esparcimiento.

Demandas e Intervenciones de esta PPN

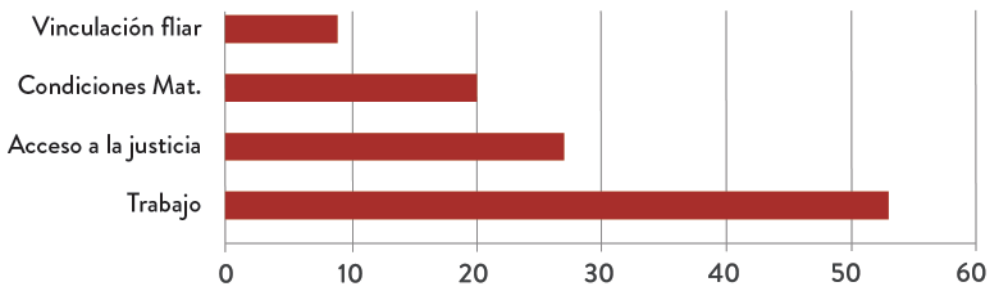
Las demandas que se reciben por parte de las PPL a este organismo son canalizadas mediante los llamados telefónicos o en audiencias con asesores de las distintas áreas. Ambas son cargadas en el sistema de registro denominado Menú Procuración. El cuadro que sigue expresa las demandas por UR en el CPF CABA a lo largo del año.

Derechos vulnerados	UR 1	UR 2	UR 3	UR 5	UR 6	HPC	Total	%
Acceso a la Justicia	67	72	47	76	62	15	339	22,5
Aislamiento	0	0	3	2	0	1	6	0,4
Condiciones materiales	11	15	37	26	39	2	130	8,6
Educación	10	4	17	18	9		58	3,8
Progresividad	38	28	14	25	10	5	120	8
Salud	56	35	67	41	53	21	273	18
Malos tratos, med. de fuerza y fallecim.	8	7	10	5	13	10	53	3,5
Trabajo	45	44	47	80	53	7	276	18,3
Traslado y cambio de alojamiento	10	20	19	24	56	2	131	8,7
Vinculación familiar	2	14	19	21	13	4	91	6
Otros	9	3	2	3	5	8	30	2
TOTAL	274	242	282	321	313	75	1507	100

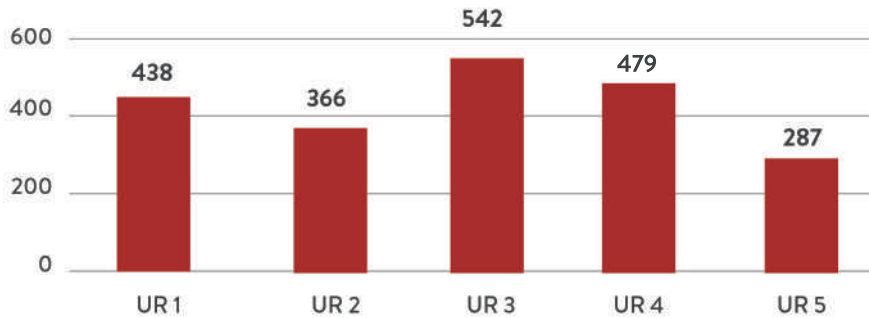
De lo expresado se desprende que existieron a lo largo del año un total de 1507 pedidos de intervenciones que expresan una serie de vulneraciones de derechos, siendo los más comunicados los siguientes: acceso a la justicia (339), derechos laborales (276), atención de la salud (273). Sumando los tres surge que prácticamente el 60% de las demandas de los presos que se alojan en el CPF de la CABA al organismo responden a estas cuestiones.

Intervenciones realizadas como producto de las demandas planteadas

El **Centro de Denuncias** es el área que recibe los llamados telefónicos y fruto de esa primera entrevista se canalizan muchos de los reclamos mediante intervenciones directas. A lo largo del año se concretó el envío de 109 notas¹⁰⁵ y comunicaciones sobre los siguientes temas: trabajo (53), condiciones materiales (20), acceso a la justicia (27), y vinculación familiar (9). La mayor parte tiene que ver con incorporación a tareas laborales, entrega de ropa de cama y elementos de higiene, comunicaciones a Defensorías y Juzgados.



El equipo del área **Metropolitana** que visita semanalmente el CPF de la CABA llevó adelante 2112 entrevistas sobre cuestiones que no pudieron ser canalizadas telefónicamente. Tal como se refleja en el cuadro que sigue, las mismas se llevaron a cabo en las distintas UR distribuidas de la siguiente forma:



TOTAL: 2112

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Asimismo, se han realizado 518 entrevistas vía telefónica, atento a que el CPF CABA cuenta con al menos un número de ingreso de llamadas por pabellón, lo que permite captar demandas y notificar por esta vía.

105 Esta modalidad de intervención responde a demandas que pudieron ser canalizadas en ocasión de la entrevista telefónica sin necesidad de realizar una audiencia presencial en la unidad.

Los temas sobre los que se trabajó en forma posterior a las entrevistas fueron los siguientes:

Temas	UR 1	UR 2	UR 3	UR 5	UR 6	Total	%
Acceso a la Justicia	44	31	52	64	29	134	10,8
Condiciones Mat.	60	28	33	54	43	126	10,2
Educación	18	20	47	68	42	80	6,5
Progresividad	50	18	49	90	21	98	7,9
Salud	69	24	110	60	21	102	8,2
Trabajo	136	132	231	378	215	388	31,4
Traslados y CA	43	52	58	125	205	212	17,1
Vinculación familiar	43	34	31	73	53	86	7
Otros	21	12	0	3	2	9	0,7
TOTALES	191	153	250	370	273	1237	100

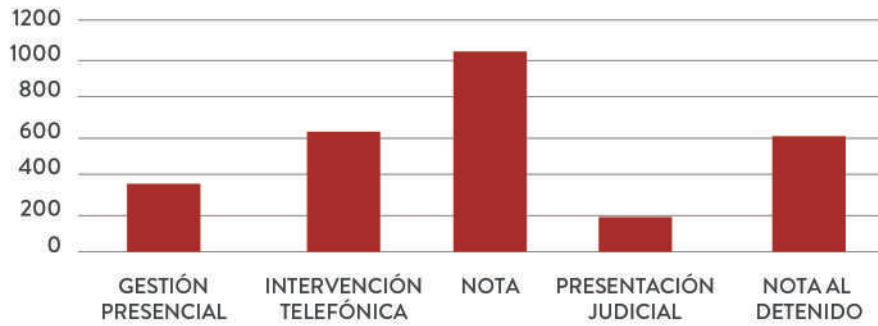
Fuente: PPN a partir de registros propios.

Cabe señalar que los temas trabajados respecto de las demandas no coinciden en su totalidad atento que el tema de la salud es trabajado en forma específica por el área médica del organismo. De modo tal que la problemática del acceso al trabajo, pedidos de cambios de alojamiento, así como el acceso a la justicia y las condiciones materiales de alojamiento suman el 70% de los temas abordados por metropolitana.

Asimismo se llevaron a cabo **2797 intervenciones**, cuya clasificación por modalidad de intervención se plantea en el cuadro que sigue bajo cuatro grandes tipos¹⁰⁶:

Intervenciones	UR 1	UR 2	UR 3	UR 5	UR 6	Total
Gestión presencial	92	43	80	62	74	349
Intervención telefónica	90	49	147	267	65	618
Nota	168	153	197	291	237	1046
Presentación Judicial	43	20	48	42	20	173
Nota al detenido	121	84	137	172	95	609
TOTALES	514	349	609	834	491	2795

106 Existen cuatro grandes tipos de intervenciones (si bien cada una de ellas puede abordar múltiples problemáticas): en primer lugar la gestión presencial refiere a que luego de realizar las audiencias con los detenidos se entrevista a los funcionarios penitenciarios responsables poniendo en conocimiento el reclamo; la intervención telefónica tiene que ver con cuestiones que logran canalizarse por esta vía, las notas implican una comunicación formal que requiere un acuse de recibo y las presentaciones judiciales incluyen una variedad de comunicaciones como pedidos de comparendo a jueces y defensores, habeas corpus.



Fuente: PPN a partir de registros propios.

Por otro lado, el área **Auditoría** llevó adelante 17 intervenciones sobre la unidad que abordaron cuestiones colectivas. Las mismas responden a reclamos sobre condiciones materiales de detención, medidas de fuerza colectiva, la problemática de la salud y la sobrepoblación. La acción principal llevada a cabo tuvo que ver con tres tipos de intervención que se detallan en el cuadro que sigue¹⁰⁷.

Intervenciones	Cantidad
Nota	8
Informe	7
Presentación Judicial	1
Gestión presencial	1

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Las **medidas de fuerza** llevadas a cabo por PPL en el CPF CABA durante el año y que fueron registradas sumaron un total de 20, 10 de ellas canalizaron reclamos colectivos y 10 individuales.

UR	Cantidad
UR 1	3
UR 2	4
UR 3	1
UR 5	1
UR 6	7
HPC	3
Otro	1

Fuente: PPN a partir de registros propios.

En cuanto a los casos de **malos tratos y tortura** se registraron 22 por el del *Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos*. De los cuales en cinco casos se llevó a cabo una denuncia penal.

107 Las cuestiones estructurales más importantes que se abordaron en dichos relevamientos e intervenciones serán detalladas posteriormente en el presente informe.

UR	Cantidad
UR 2	6
UR 3	1
UR 4	2
UR 6	8
HPC	1
UR 1	4

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Hubo 6 **fallecimientos** durante el año relevados por el *Equipo de Investigación de Fallecimientos en Prisión*, cuatro fueron consecuencia de enfermedades avanzadas y las otras tres se trataron de muertes catalogadas como violentas, clasificadas judicialmente homicidios.

Temáticas estructurales predominantes trabajadas durante el año:

- Sobrepoblación

En el mes de febrero se recibieron una serie de comunicaciones en las que se manifestaba que prácticamente en la totalidad del CPF CABA se encontraban realizando una medida de fuerza colectiva. Es por ello que un equipo de asesores se hizo presente a los fines de relevar lo ocurrido. En primer lugar, se llevó a cabo una entrevista con el jefe del complejo, quien manifestó que la modalidad fue batucada y de “quema” de algunos objetos. Si bien los reclamos tenían que ver con varios puntos, el principal fue la inauguración del pabellón 53 como espacio de alojamiento, modificando su uso de gimnasio y recreación. Mencionó que la situación del incremento del cupo en el CPF de la CABA lo excede atento que fue una decisión de la Dirección de Régimen Correccional y que desde su lugar tuvo que acatar y acondicionar el espacio con la colocación de camas, así como construcción de baños y duchas. Luego el equipo se dirigió al CUD, donde se mantuvo una extensa entrevista con varios detenidos, quienes manifestaron una serie de preocupaciones, entre las cuales resaltaron el problema de la indefinición del cupo en el CPF de la CABA. Comentaron que con la incorporación del pabellón 53 se inauguró un nuevo espacio de alojamiento en tiempo récord y en detrimento del derecho a la recreación del resto de los detenidos. Por otro lado, el ingreso de 100 nuevos detenidos acarrea problemas en las ya deficientes condiciones de detención, afectando la provisión de servicios, cupos educativos y laborales, demoras en el ingreso a los visitantes, y demás. Finalmente, los reclamos se canalizaron mediante dos vías. Por un lado, se recibieron una serie de escritos dirigidos a varios organismos y en los cuales se hace saber de la necesidad de definir un cupo en las unidades federales, y por otro se acompañó judicialmente desde el organismo la presentación de la acción de habeas corpus 9785/19 ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°2, instancia en la cual se rechazó el pedido de cierre del pabellón. Dicha resolución fue apelada ante Cámara y se dispuso que el pabellón 53 deje de tener tal función de lugar de alojamiento y vuelva a ser utilizado como gimnasio en el plazo de 180 días. Ante esta nueva resolución el SPF presentó una apelación y la causa continuó en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional N°3 bajo el número de caratula 81259 pero finalmente el espacio se encuentra nuevamente siendo utilizado para la realización de actividad física y recreación.

-Condiciones materiales de alojamiento

A lo largo del año se recibieron abundantes reclamos en relación a las condiciones edilicias de detención. Los detenidos alojados en el Pabellón 6 de la UR 2 se comunicaron telefónicamente informando problemas con los sanitarios y duchas, ventilación y conexiones eléctricas. Asimismo, desde el Pabellón 12 de la UR 3 manifestaron deficiencias en la descarga de los inodoros, el mobiliario, los electrodomésticos de refrigeración y ventilación. De igual modo, en el Pabellón 1 de la UR 5 respecto al funcionamiento de los inodoros, la cocina, los artefactos de refrigeración. Por su parte, se recibieron reclamos telefónicos del Pabellón 49 de la UR 5 por el funcionamiento incorrecto de los depósitos del baño, el desborde del desagüe cloacal y deficiencias en el sistema de gas en el sector cocina, así como la ventilación general. Los detenidos alojados en el Pabellón 26 de la UR 6 manifestaron que las duchas e inodoros se encontraban tapados, muchas cañerías rotas, faltantes de colchones y mobiliarios. Asimismo, en el Pabellón 37 no funcionaban el desagüe de los inodoros, las instalaciones eléctricas mostraban un deterioro y precariedad importante, las bachas de la cocina y del lavadero pierden agua, así como no reposición de electrodomésticos rotos. Asimismo alojados en pabellón 3 la UR 1 realizaron una comunicación a los fines de informar el estado deplorable de los baños. Desde el pabellón 2 de la UR 5 reclamaron sobre el mal estado de los colchones, los inodoros y la importante presencia de humedad. De igual modo, en el pabellón 27 de la UR 6 no contaban con ropa de cama ni elementos de higiene personal, ni TV. Por su parte, los detenidos del Pabellón 31 de la UR 6 también reclaman que se les autorice el ingreso de un televisor. Por último, detenidos alojados en la Sala 1 del HPC se comunicaron porque una ventana no tiene vidrio ni otro material en su reemplazo por lo cual sufren las bajas temperaturas por la noche y cuando llueve se inunda el lugar con todos los inconvenientes que ello les ocasiona. Se recibió también comunicación del pabellón 38 de la UR 6 reclamando que se les haga entrega de un televisor debido a que se encuentran sin ese artefacto desde hace casi dos meses cuando se rompió el que tenían. Asimismo, desde el pabellón 48 y 49A de la UR 6 se comunicaron telefónicamente al centro de denuncias de este organismo manifestando que se encontraban sin suministro de agua potable. Por su parte, se recibieron reclamos de los detenidos alojados en el pabellón 53 de la UR 6 en relación con la necesidad de disponer de más fuelles para cocinar porque con los que cuentan no alcanza y reclamaron la falta de entrega de elementos de limpieza y de ropa de cama. De igual modo, desde el pabellón 5 de la UR 2 se comunicaron manifestando que la mayoría de las ventanas del lugar no tienen acrílicos ni ningún otro material que sirva para aminorar la entrada del frío, viento y agua de lluvia. En todos los casos se solicitó mediante notas formales al jefe del CPF CABA que arbitre los medios necesarios a fin de solucionar los problemas comunicados.

En el mes de octubre se realizó una recorrida conjunta con el juzgado criminal y correccional 3 de la CABA en el marco de la causa 8159, en la cual este último detecta una serie de mejoras en el ingreso de los visitantes gracias a la instalación de scanner. Sin embargo, en varios pabellones se detectaron falencias como falta de mantenimiento y escasez de recursos, y se verificó que continuaban los reclamos relacionados con las deficiencias en las instalaciones sanitarias, así como la provisión de colchones, escasez de mesas y sillas, falencias en el sistema de ventilación, limitaciones en el tiempo de los espacios de recreación, falta de cupo para la realización de actividades laborales. Desde el juzgado se pronunciaron respecto a la provisión de elementos y reparaciones en algunos de los espacios inspeccionados, así como la prolongación de los horarios de recreación al aire libre. Por otro lado, respecto de la falta de vacantes laborales remite un exhorto ante la Jefatura de Gabinete de la Nación a los fines que se amplíen los cupos.

En el caso del pabellón 49 A de la UR 6 se detectaron serias deficiencias en las condiciones edi-

licias, entre las que resaltan que el sector baños y duchas tiene grandes pérdidas y problemas de humedad en varios lugares. También se resalta la necesidad de realizar trabajos de pintura y mejora de las conexiones eléctricas, así como de fumigación dado la presencia de cucarachas y otros insectos. Este tipo de problemática se replicó en el caso del pabellón 29 de la misma UR atento que se trata de un espacio reducido que no cuenta con cuestiones básicas como muebles para el guardado de pertenencias, colchones en buen estado, la cocina y sanitarios tienen pérdidas e inundaciones, la mampostería del cielorraso estaba sumamente averiada, y la instalación eléctrica es precaria. Estos dos pabellones fueron recorridos por un equipo de inspección y se verificó que en ambos casos los sectores cocina y sanitarios se encontraban sumamente deteriorados, la iluminación resulta inadecuada, la calefacción era nula por lo que estaban encendidas las hornallas del horno, las piletas sufrían pérdidas y generaban focos de humedad e inundaciones. Por otro lado, la presencia de insectos era constante en todos los espacios, así como las instalaciones eléctricas precarias y el mal estado de higiene. En función de los problemas detectados se remitió nota al jefe del complejo para que se proceda a las reparaciones necesarias.

Durante el mes de septiembre se recibieron una serie de reclamos por problemas con las condiciones de los baños, cocina y SUM del pabellón 1 de la UR 5, así como la rotura de elementos como mobiliarios y los sectores de los sanitarios. Esta situación generó que como medida de protesta los alojados rechacen la provisión de comida y medicación por algunos días. Desde este organismo un equipo de asesores entrevistó a varios de los detenidos y realizó una recorrida. Siendo que se informó la situación ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N 3 en el marco de la causa 81259, atento que se detectó un estado deplorable general del espacio de alojamiento entre lo que resalta que el baño se encontraba en riesgo sanitario, las roturas en la cocina generaron problemas para la auto provisión del alimento y había una deficiencia importante en la cantidad y calidad de los colchones.

- Atención Médica

En el marco de la acción de habeas corpus 48455/2018 que tramitó ante el Juzgado de Instrucción 28 relativo a distintas cuestiones sobre la atención de la salud se llevó a cabo una mesa de trabajo junto a funcionarios de la DGN, el Ministerio de Justicia y el SPF. En estas instancias desde este organismo se realizaron señalamientos en relación al tratamiento de las urgencias médicas. Por otro lado, la lista de profesionales de salud asignados por el PSF no daba cuenta de cuántos de ellos cumplen efectivamente sus funciones, como así tampoco de las cargas horarias y el estado del espacio físico donde realizan su tarea. Tampoco se hizo mención respecto de la necesidad de incorporar agentes que se avoquen a tareas administrativas con el fin de evitar que sean los propios galenos quienes las realicen. Por otro lado, la Dirección de Sanidad solicitó la incorporación de un dermatólogo y un cardiólogo para que concurra una vez por semana, pero sin especificar los plazos. Asimismo, existen una serie de falencias sobre los traslados a hospitales extramuros en los casos que el HPC no puede abordar debido a la falta de especialidades o recursos. La pérdida de turnos extramuros resulta elevada y el motivo principal es la falta de móviles. Por otro lado, es menester insistir en la digitalización de las historias clínicas y sus debidas claves informáticas que garanticen el secreto profesional, con el objeto de que el profesional de la salud pueda acceder en forma inmediata a los resultados de estudios de diagnóstico, tratamiento y cuadro general previo. Tampoco se han tenido en consideración las manifestaciones realizadas en cuanto al actual sistema de asignación de turnos por demanda espontánea. Como pudo advertirse las solicitudes de atención se concretan por *“buena voluntad y predisposición”* del personal penitenciario. Por ello se sugirió la implementación de un sistema que incorpore la entrega de una constancia de solicitud médica. Estos puntos han sido propuestos en el marco de la mesa de trabajo aún pendiente de resolución.

Progresividad

Con el objetivo de analizar el tránsito de las PPL por el régimen de progresividad de la pena y sus efectos restrictivos en cuanto a la posibilidad de acceder a libertades anticipadas, se realizó un monitoreo que se centra en la atención sobre los condenados e incorporados al REAV para identificar los inconvenientes que hacen a las trabas que la administración penitenciaria impone para el avance por el régimen de progresividad de la pena. Ante la tendencia creciente a mantener los guarismos clasificatorios se llevó a cabo un primer monitoreo sobre las condiciones que impiden el avance de las personas privadas de su libertad por el régimen de progresividad de la pena. Existen varias prácticas penitenciarias que al impedir avanzar obstaculizan la posibilidad de acceder a salidas anticipadas. De las entrevistas con las personas privadas de su libertad emergió que las evaluaciones realizadas por las áreas de psicología y sociales son las que más definen el transcurrir del régimen. Lo cual tiene repercusiones en términos de vulneración de derechos, ya sea respecto a la definición de alojamiento, el acceso al trabajo, o la posibilidad de acceder a egresos anticipados. Asimismo, del relevamiento surgió que las áreas de educación, trabajo y seguridad interna pudieron mencionar objetivos concretos como la puntualidad, la asistencia y el desempeño en las tareas asignadas como forma de medir el cumplimiento. Sin embargo, muy pocos están incorporados a tareas laborales. Por otro lado, desde el área psicología resulta muy ambiguo el método de evaluación, dado que en varias oportunidades se califica de forma negativa por falta de involucramiento en el espacio terapéutico, pese a haber muchos casos que cumplen con participar de las actividades que se le demandan. Motivo por el cual resulta lo mismo no ir o no involucrarse, lo que pone de manifiesto una fuerte falta de objetividad a la hora de evaluar atento la vaguedad conceptual inherente. De hecho, no hay instancias de monitoreo o control que permitan limitar situaciones de arbitrariedades ni abuso de poder. Por otro lado, existen falencias estructurales de la administración penitenciaria plasmadas en la designación de profesionales, la poca oferta laboral, las condiciones edilicias o la falta de insumos que menoscaban los derechos de las personas bajo custodia del Estado. Por estos motivos se recomendó al jefe del CPF de la CABA que disponga las medidas necesarias tendientes a que las áreas que conforman los consejos correccionales fijen objetivos de posible cumplimiento tomando en consideración las necesidades particulares e individuales de cada uno y las posibilidades de oferta laboral, educativa y de asistencia social, además de que las mismas notifiquen fehacientemente a cada detenido los objetivos propuestos y la manera de alcanzarlos. Por otro lado, que se apliquen los reglamentos y se promuevan medidas de recompensa a fin de que los detenidos puedan ser promovidos de fase, aumentadas sus calificaciones y tengan acceso al régimen de salidas anticipadas (Recomendación 905/PPN/20, del 9 de enero de 2020).

Medidas de Fuerza Colectiva

En el mes de julio se realizó una inspección ocular con motivo de una medida de fuerza colectiva en el pabellón 7 de la UR II. Varios detenidos comunicaron problemas en las condiciones materiales atento a faltantes de frazadas en plena época invernal, con el agravante de que había muchos vidrios rotos en el sector de las camas. Tampoco contaban con provisión de agua caliente para el aseo y resultaba considerable la presencia de insectos. Al finalizar la recorrida se entrevistó en calidad de urgente al director de la UR, quien se comprometió a realizar las gestiones necesarias para proveer de abrigo y agua caliente a la población del pabellón.

En el mismo mes se monitoreó el pabellón 52 de la UR I por otra medida de fuera colectiva que llevaron a cabo quienes allí se alojaban con motivo de reclamos por las condiciones materiales de alojamiento. Corresponde aclarar que en uno de los baños se observó un caño roto en el piso y, según lo manifestado por los detenidos, es por donde entran y salen ratas que luego suelen encon-

trar junto con la comida almacenada en el patio en cajones de fruta y verdura. De hecho, falta una repisa o estante con tapa en la cocina imprescindible para paliar la presencia constante de roedores. Respecto a los sanitarios en ninguno de los inodoros funciona el sistema de descarga, teniendo que utilizar baldes de agua para posibilitar la eliminación de los desechos. A su vez, en un baño ubicado en el sector de descanso no hay rejilla de desagote de agua. Por otro lado, sólo hay una pileta de lavado dado que una segunda con la que contaban se rompió la bacha y quedó la canilla a la que le conectan una manguera. La ventilación es deficiente dado que no funcionaba ninguno de los artefactos instalados a tales fines y las ventanas no podían abrirse. Se solicitó la reparación de estas cuestiones mediante la remisión de la nota.

Alimentación

Se realizó un monitoreo sobre racionamiento y distribución de los alimentos durante el mes de julio. El trabajo se planificó en función de la sentencia del Juzgado Nacional de Menores Nro. 1 en relación a la acción de hábeas corpus n° 2433/2014. Esta última resuelve intimar al Director del CPF de la CABA para que presente ante las autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación un plan destinado a reorganizar el sistema de distribución y suministro de alimentos, actualizar y optimizar la planta física, incluyendo la renovación del equipamiento conforme a los estándares en la materia y la profesionalización de los recursos humanos del área. Fruto del relevamiento surgieron una serie de puntos que se informaron ante sede judicial: en primer término, se destacó la necesidad que se implemente y cumpla con un cronograma fijo para la repartición de los alimentos. Asimismo, se detectó que la entrega de raciones semanales tiene cierta demora, lo cual genera un malestar innecesario en la población penal, dado que cada pabellón cuenta con un encargado que debe recibirlas y luego administrar la mercadería por varios días. Esto último pone de manifiesto la necesidad que se arbitren medidas para regularizar la distribución de los alimentos adecuando los términos de las entregas de los proveedores y exigiendo su cumplimiento. Por otro lado, deberá solicitarse la provisión de un mayor número de carros para la distribución, así como un cronograma de entrega comunicado a los detenidos. Además, existe una falta de control entre las cantidades de alimentos que entregan los proveedores y aquellas suministradas a cada uno de los pabellones. De hecho, al no disponer de una balanza adecuada da cuenta de la inexistencia de este tipo de registros. Debe destacarse que en algunos casos las cantidades de carne suministradas se encontraban muy por debajo de las establecidas. A su vez, resulta necesaria la implementación de recipientes térmicos para la repartición de alimentos, dado que se entrega la comida en fuentes comunes. También resulta ineludible una reformulación de las actas de recepción de alimentos que permita consignar las cantidades que se entregan y los registros de rechazo en caso de que ocurriera. La información recabada fue remitida ante sede judicial a título informativo atento que este organismo no formaba parte de la acción.

1.1.2 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I DE EZEIZA

El CPF I cuenta con más de 2400 personas alojadas. La población detenida aumentó respecto al año anterior dado que se introdujeron camas cuchetas en pabellones con celdas individuales, sumando cerca de 240 nuevas camas.

El CPF I aloja personas en distintas situaciones procesales y transitando las distintas etapas del régimen progresivo de la pena, internaciones médicas y psiquiátricas, adultos mayores, extranjeros, estudiantes universitarios y más. Todos estos colectivos se encuentran distribuidos en siete unidades residenciales (UR): una de ingreso, cinco de alojamiento común, un anexo de internación psiquiátrica y un hospital penitenciario central.

Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito

Si bien se trata de una UR diseñada para PPL que ingresan al CPF I, conviven alojados que llevan prolongados periodos. Los pabellones F y J duplicaron su cantidad de alojados de 30 a 60 con la introducción de cuchetas en celdas individuales. De modo que se amplió la capacidad de alojamiento a 370 PPL pero continúa dividida en once pabellones. Los denominados A, B, C, D, E, G, H, I de 30 celdas individuales cada uno, los pabellones F y J de 30 celdas y 60 camas cada uno y el pabellón K de 10 celdas individuales. Se relevaron un total de 347 alojados que se explica por lo dinámico en los movimientos de la UR. Respecto de las características de las PPL que se alojan en cada pabellón, en el A PPL bajo protocolo de “Resguardo para Personas en Especial Situación de Vulnerabilidad”, en el B “de mayor conflictividad”, el caso del C, D y E cuentan con PPL reincidentes. En el caso del F, por tratarse de celdas compartidas, el SPF aloja aquellas consideradas de “buena conducta primarios”. En el G comparten la caracterización en cuanto a la conducta pero son reincidentes. Los pabellones H e I son utilizados para el alojamiento de PPL acusadas de delitos contra la integridad sexual. El Pabellón J aloja PPL con buena conducta y principalmente primarios. El pabellón K al principio del año estaba destinado a alojar PPL bajo el protocolo de resguardo, pero hacia los últimos meses comenzó a ser utilizado para alojar PPL de “alta peligrosidad”.

En cuanto a la situación procesal la UR cuenta con un 35% de condenados, 65% procesados y solo un 6% incorporado al REAV. Referente a las actividades laborales es prácticamente nula la oferta, de hecho solo 39 PPL se encuentran incorporadas a tareas laborales de fajina y mantenimiento. En cuanto a la incorporación al sistema educativo formal, hay un 93% de incorporados pero la mayor proporción es de estudiantes del nivel primario con 270 inscriptos, los del nivel medio son un total de 28 y solo 7 universitarios.

Unidad Residencial N°1

Tiene régimen de encierro semi-abierto, se trata de la UR que se utiliza para alojar PPL muy avanzadas en el régimen de progresividad. Este año dejó de alojar a aquellas PPL caracterizadas como *primarios*. Además de este cambio en las características de la población que aloja, se modificó la capacidad en los pabellones A y E, que fueron duplicados. Así, la cantidad de plazas disponibles son 532, distribuidos en cuatro pabellones (B, C, D, F) de 50 celdas individuales cada uno, dos pabellones (A y E) de 50 celdas con 100 camas, dos pabellones (H e I) de 24 celdas, y dos pabellones colectivos (G y J) de 50 y 34 plazas cada uno respectivamente. Hacia fin de año había 525 ocupantes. En cuanto a las características, el A y el F alojan personas de “buena conducta”, en el B y D funciona el programa *Viejo Matías*, de modo que se alojan adultos mayores de 50 años. Los pabellones C y G alojan PPL por delitos contra la integridad sexual. El E cumple la función de ingreso a la UR, mientras que el H es destinado a presos a disposición del Servicio Penitenciario Bonaerense. En el caso del I hay personas detenidas que gozan de salidas transitorias y por último el J aloja PPL con delitos contra la integridad sexual, pero se encuentra en proceso de vaciamiento, a los fines que vuelva a ser utilizado como gimnasio¹⁰⁸.

En cuanto a la situación procesal, la UR cuenta con 27% de condenados, 53% procesados y 20% incorporados al REAV. Los trabajadores son 173, de modo que son ocupados solo el 33%. Los incorporados a la educación formal llegan al 80%: son un total de 418, con un 22% de estudiantes del nivel primario, un 48% del nivel medio y 30% universitarios

¹⁰⁸ En el mes de febrero de 2020 fue vaciado completamente.

Unidad Residencial N°2

Es considerada de régimen semi abierto y aloja personas menos avanzadas en la progresividad. La distribución de los pabellones es de tres con 50 celdas individuales -A, C y E-, tres duplicados con 100 plazas -B, D y F- en los cuales se incorporaron camas cuchetas, el J que es colectivo con 60 cupos al igual que el G, pero este último con capacidad para 48 PPL. Por otro lado, hay dos pabellones de 12 camas cuchetas denominados H e I. En cuanto a las características de la población que se aloja en cada pabellón, el SPF las denomina de la siguiente manera: el A se destina a PPL con delitos contra la integridad sexual, el B presos bonaerenses, el C destinado a PPL reincidentes pero “con conducta”, el D funciona como ingreso a la UR, el E aloja PPL con resguardo. En el caso del F aloja detenidos con causas relacionadas con la ley de drogas. El G es destinado a personas bajo el denominado “Programa de Primarios”, mientras que el H e I son destinados al alojamiento de PPL bajo tratamiento en el Programa del Centro de Rehabilitación para Drogodependientes (CRD). El J se encuentra en proceso de “vaciamiento”.

Las PPL alojadas en la UR son 557, siendo la capacidad de 582. En cuanto a la situación procesal se alojan un 30% de condenados, 52% procesados y un 18% incorporado al REAV. Solo un 29% participa de talleres de fajina y talleres productivos. Un 72% participa en tareas educativas, de los cuales 122 estudian en el nivel primario, 220 secundario y 60 en la universidad.

Unidad Residencial N°3

Caracterizada como de régimen cerrado, aloja PPL “*de mayor conflictividad y en las primeras fases del régimen de progresividad*”. Los pabellones A, B, C, D, E y F tienen capacidad para 50 detenidos, mientras que el H, I, J y G tienen capacidad para 12 PPL. El ingreso a la UR suele ser el pabellón C. En el pabellón A se alojan exclusivamente personas bajo la modalidad de resguardo, el B personas con delitos contra la integridad sexual, el I 12 personas consideradas conflictivas con el resto de la población. Luego existe cierto avance en la progresividad que comienza en el pabellón D, catalogado como de *buena conducta*. El pabellón F y G aloja condenados e incorporados al REAV de buena conducta. En el caso del pabellón H aloja detenidos *con causas mediáticas*. Por último el pabellón J idealmente es el destinado para alojar personas que se encuentran separadas del régimen común cumpliendo sanciones disciplinarias, pero usualmente se utiliza como tránsito o espera de un cupo, y el pabellón I aloja PPL consideradas “*conflictivas*”.

La UR cuenta con una capacidad de 348 alojamientos, pero 8 celdas fueron clausuradas judicialmente. Los alojados ascienden a 316 PPL, de los cuales un 39% se encuentran condenados, 45% de procesados y 16% incorporados al REAV. El 50% de su población participa en algún taller laboral o lleva a cabo tareas de fajina. El 83% cuenta con adscripción a actividades educativas: 143 inscriptos en el nivel primario, 85 en la secundaria y 35 en la universidad.

Unidad Residencial N°4

Tiene las mismas características de población que la UR N°3. Los pabellones B o D son los “*de ingreso*” y luego a medida que existe cierto avance en la progresividad continúan por los pabellones E y F, denominados *de buena conducta y trabajadores*. El pabellón C es considerado *de mayor conducta*. Los pabellones A y G alojan exclusivamente personas bajo la modalidad de resguardo, el pabellón H está destinado para alojar PPL que se encuentran *separadas del régimen común* por espera de cupo o sancionadas. Los pabellones I y H son destinados al alojamiento de PPL consideradas por las autoridades como *conflictivas*. Finalmente, el pabellón J aloja personas de *buena conducta*. En cuanto a la capacidad el A, B, C, D, E, F tienen 50 cupos cada

uno mientras que aquellos denominados G, H, I y J alojan 12 PPL cada uno.

La UR cuenta con una capacidad de 336 cupos pero tienen 5 celdas clausuradas. Se alojan 331 PPL de las cuales un 35% son condenadas, 48% procesadas y 17% incorporadas al REAV. Un 50% participa de actividades laborales en distintos talleres, pero en su mayoría realizan actividades de fajina.

Unidad Residencial N°5

Esta UR cuenta con cuatro pabellones, dos de alojamiento individual (A y B) y dos (C y D) en los que fueron introducidas cuchetas por lo que fueron duplicados en su capacidad. Los pabellones A y B alojan personas que han manifestado ser homosexuales y tienen una capacidad de alojamiento de 30 plazas cada uno. En el caso de los pabellones C y D se alojan extranjeros, el primero hispano parlantes y el otro no hispano parlantes. Ambos tienen camas cuchetas, por lo que alojan 60 PPL cada uno. Asimismo, la UR posee un sector destinado al Centro Universitario de Ezeiza, donde tiene lugar el programa UBA XXII. El cupo total es de 180 plazas y se encuentran alojados 175. Un 77% son condenados y el restante 23% procesados. Cabe agregar que prácticamente un 43% (75 PPL) se encuentra incorporado a alguna actividad laboral. Por otro lado, el 76% están incorporados a la educación formal, de los cuales 63 cursan estudios de nivel primario, 52 secundario y 18 universitarios.

Unidad Residencial N°6

Compuesta por ocho pabellones de 15 plazas de alojamiento unicelular, en su funcionamiento interno se encuentra dividida en dos sectores: Pabellones A, B, C, D se destinan al alojamiento de PPL bajo el Régimen de Intervención para la Reducción de los Índices de Corruptibilidad –IRIC-. En el E, F y G se desarrolla el Programa de Tratamiento Interdisciplinario P.R.O.T.I.N del Servicio Psiquiátrico para Varones (SPPV). Por último, en el Pabellón H se desarrolla el Programa de Detección de Riesgo de Suicidio en Custodia.

Hospital Penitenciario Central

Este hospital es el de mayor complejidad del SPF por lo que generalmente detenidos alojados en otras unidades son trasladados para ser internados. Si bien no debiera ser un lugar de alojamiento permanente y, por tanto, tampoco debieran ser computadas sus camas para calcular el cupo del complejo, muchas de las habitaciones se utilizan para el alojamiento prolongado. El ala norte se encuentra dividida en dos plantas. La planta baja es el lugar de internación médica de PPL; y la planta alta aloja personas procesadas o condenadas por delitos de lesa humanidad, con cupo para 33 PPL. En el caso del ala Sur funciona el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) que cuenta con 80 plazas, divididas en dos salas compuestas por habitaciones individuales y otras colectivas de entre cuatro y seis camas. En este programa se alojan 60 PPL, de las cuales un 63% se encuentran procesadas, un 28% condenadas y el restante 9% se encuentran bajo la figura del Art. 34 del CPA. Un 30% participa de actividades laborales.

Demandas e intervenciones de la PPN en 2019

Las demandas que se reciben por parte de las PPL en la Procuración Penitenciaria son canalizadas mediante llamados telefónicos o en audiencias presenciales con asesores de las distintas áreas. Ambas son cargadas en un sistema de registro denominado Menú Procuración. Del registro se desprende la siguiente información referente a la cantidad demandas en el 2019:

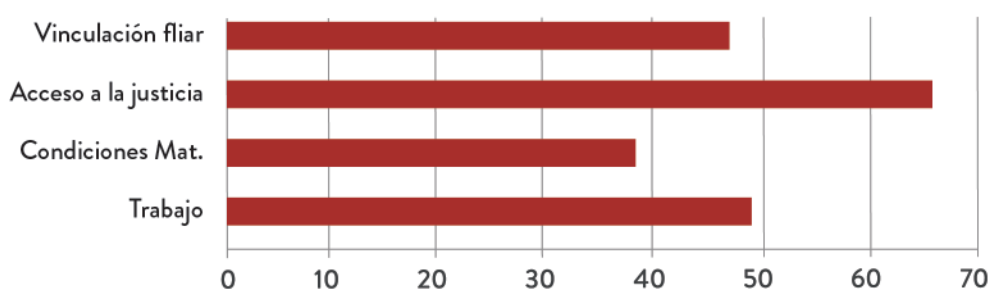
TEMAS	UR IST	UR 1	UR 2	UR 3	UR 4	UR 5	UR 6	Otros	TOTAL
Acceso a la Justicia	118	113	158	69	79	38	17	39	631
Aislamiento	12	3	2	7	26	5	2	7	64
Condiciones Materiales	111	41	57	37	32	18	23	29	348
Educación	37	17	33	6	7	2	0	4	106
M. tratos, torturas, MF y f	42	11	29	19	20	16	4	14	155
Otros	12	7	16	18	12	2	1	18	86
Progresividad	13	61	65	18	37	14	10	9	227
Salud	96	80	111	80	55	26	15	41	504
Trabajo	86	58	105	64	41	16	19	10	399
Traslados y cambios de alojamiento	100	21	58	33	42	8	12	32	306
Vinculación Familiar	33	31	42	39	21	11	4	7	188
TOTAL	660	443	676	390	372	156	107	210	3014

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Del cuadro y gráfico precedente se desprenden un total de 3014 pedidos de intervenciones durante el 2019, siendo las vulneraciones más comunicadas las siguientes: el acceso a la justicia, atención de la salud y derechos laborales. Sumando las tres surge que más del 50% de las demandas responden a estas cuestiones.

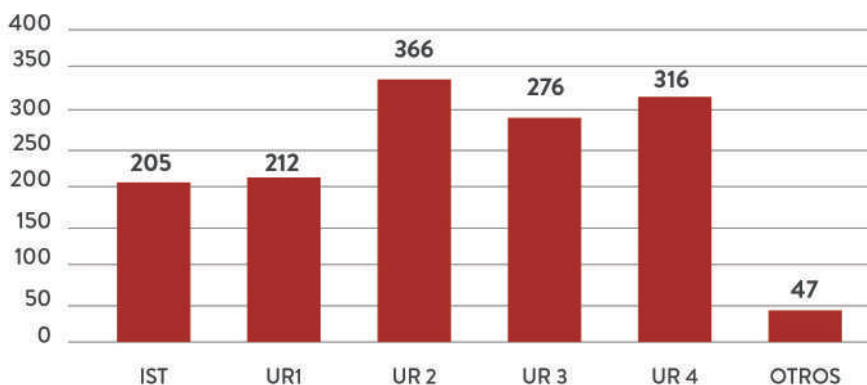
Intervenciones realizadas como producto de las demandas planteadas

Desde el Centro de Denuncias se concretó el envío de 200 notas¹⁰⁹ y comunicaciones sobre los siguientes temas: trabajo (49), condiciones materiales (38), acceso a la justicia (66), y vinculación familiar (47). La mayor parte tiene que ver con incorporación a tareas laborales, entrega de ropa de cama y elementos de higiene, comunicaciones a Defensorías y Juzgados.



¹⁰⁹ Esta modalidad de intervención responde a demandas que pudieron ser canalizadas en ocasión de la entrevista telefónica sin necesidad de realizar una audiencia presencial en la unidad.

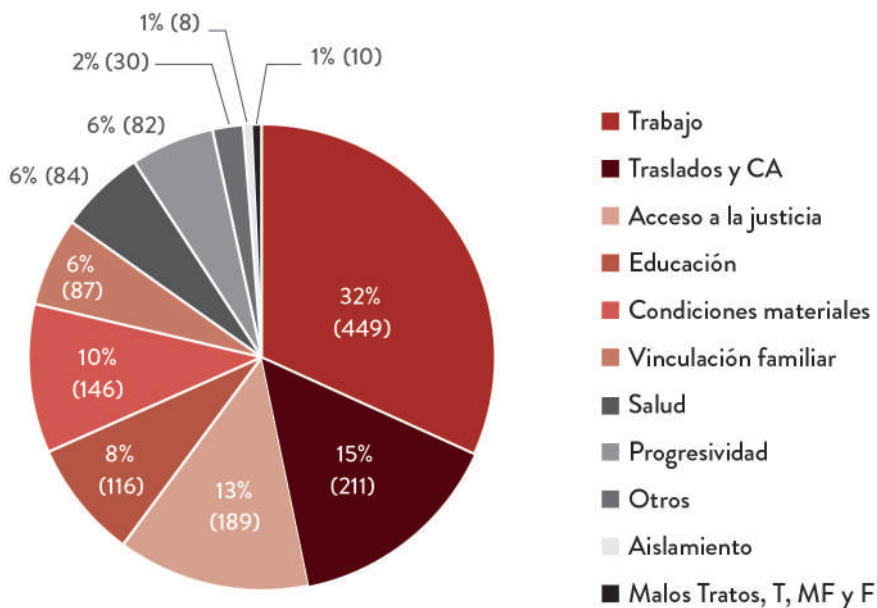
El equipo del área **Metropolitana** que visita semanalmente el CPF I de Ezeiza llevó adelante 1452 entrevistas sobre cuestiones que no pudieron ser canalizadas telefónicamente. Tal como se refleja en el cuadro que sigue las mismas se llevaron a cabo en las distintas UR distribuidas de la siguiente forma:



TOTAL: 1452

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Los temas sobre los que se trabajó en forma posterior a las entrevistas fueron los siguientes



TOTAL: 1412

Del cuadro y grafico surge que más del 60% de las intervenciones llevadas a cabo por el área metropolitana tienen que ver con cuestiones relacionadas con el trabajo, pedidos de traslado o cambio de alojamiento y acceso a la justicia. Las intervenciones se llevaron adelante bajo cuatro grandes tipos¹¹⁰ que se discriminan en el próximo cuadro:

110 Existen cuatro grandes tipos de intervenciones -si bien cada una de ellas puede abordar múltiples problemáticas-:

INTERVENCIÓN	TOTAL
Nota	949
Nota a PPL	328
Presentación Judicial	90
Gestión Presencial	69
Int. Telefónica	60

Nota Fuente: PPN a partir de registros propios.

Por otro lado, el área **Auditoria** llevó adelante 37 intervenciones¹¹¹, de las cuales un 45% abordaron cuestiones colectivas. Las mismas responden a reclamos sobre condiciones materiales de detención, medidas de fuerza colectiva, la problemática de las personas con discapacidad y la sobrepoblación. La acción principal llevada a cabo tuvo que ver con cuatro tipos de intervención que se detallan en el cuadro que sigue.

INTERVENCIÓN	TOTAL
Nota	8
Informe	17
Presentación Judicial	2
Gestión Presencial	10

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Las **medidas de fuerza** llevadas a cabo por PPL durante el año y que fueron registradas sumaron un total de 27, 17 de ellas canalizaron reclamos colectivos y el resto individuales.

UR	Cantidad
UR IST	8
UR 1	3
UR 2	6
UR 3	5
UR 5	3
UR 6	1
HPC	1

Fuente: PPN a partir de registros propios.

En cuanto a los casos de malos tratos y tortura, el **Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos**, registró 65 hechos de estas características. En 25 de estos casos la PPL dio su consentimiento para llevar adelante la denuncia penal.

en primer lugar la gestión presencial refiere a que luego de realizar las audiencias con los detenidos se entrevista a los funcionarios penitenciarios responsables poniendo en conocimiento el reclamo; la intervención telefónica tiene que ver con cuestiones que logran canalizarse por esta vía, las notas implican una comunicación formal que requiere un acuse de recibo y las presentaciones judiciales incluyen una variedad de comunicaciones como pedidos de comparendo a jueces y defensores, habeas corpus.

111 Las cuestiones estructurales más importantes que se abordaron en dichos relevamientos e intervenciones serán detalladas posteriormente en el presente informe.

UR	Cantidad
UR IST	13
UR 1	2
UR 2	4
UR 3	19
UR 4	9
UR5	12
HPC	6

Fuente: PPN a partir de registros propios.

El Equipo de **Investigación de Fallecimientos en Prisión** registró 11 fallecimientos durante el año en el CPF I, dos muertes ocurrieron en el mes de abril por el desarrollo de enfermedades previas a la detención, el primero en el HPC y el segundo en la URI, en ambos casos se trataba de PPL en edad avanzada. Por otro lado, en la UR 3 se registraron dos fallecimientos, uno en abril en el pabellón B y otro en mayo en el pabellón C. Ambos se produjeron en el marco de peleas entre detenidos. Resulta problemático mencionar que la segunda muerte se produce el día siguiente a un enfrentamiento entre PPL pese a que el pabellón se encontraba bajo régimen de sectorización. De hecho, en un breve “recreo” otorgado por las autoridades penitenciarias compartieron espacios familiares de una persona herida el día anterior y sus agresores, y en dicho marco se produjo el homicidio. Ya en la segunda parte del año se dieron 4 muertes que tenían que ver con enfermedades previas en personas de edad avanzada, pero también hubo otras 3 catalogadas por el equipo como violentas: un ahorcamiento, otra por quemaduras y una tercera un homicidio por ataque con arma blanca.

Temáticas estructurales predominantes durante el semestre:

Salidas Anticipadas

En el mes de diciembre se realizó una medida de fuerza colectiva consistente en el rechazo de alimentos provistos por el SPF por parte de varios pabellones de las Unidades Residenciales 2, 3, 4. La totalidad de las personas alojadas se encontraban rechazando la comida como forma de expresar el reclamo por las arbitrariedades en el dictado de prisiones preventivas prolongadas, así como las negativas sistemáticas por parte del Poder Judicial de otorgar salidas anticipadas pese al cumplimiento con las áreas respecto del régimen de progresividad. Por otro lado, se solidarizaban con las medidas adoptadas por las personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense y aseguraban que se trataba de una medida articulada con detenidos alojados en otras unidades del ámbito metropolitano del SPF. Además presentaron acciones de habeas corpus que fueron rechazadas en primera instancia en el Juzgado de Lomas de Zamora, pero algunos petitorios fueron acompañados ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro.3, donde tramita el habeas corpus colectivo por sobrepoblación en cárceles del SPF.

Sobrepoblación

Se continuó incrementando las plazas de alojamiento mediante la introducción de camas cuche-tas en celdas individuales. En total fueron cinco los pabellones que agregaron un total de 228 plazas. En el mes de febrero el pabellón F de la UR 2 pasó de 50 a 98 camas, en marzo el pabellón E de la UR 1 de 50 a 100 camas, en abril el pabellón F de la UR IST de 30 a 60 camas, en el mes de mayo el pabellón A de la UR 1 de 50 a 100 camas, y en junio el pabellón E de la UR 2 de 50 a 100 camas. Ante este crecimiento sostenido fueron entrevistadas autoridades de las distintas UR. En

el caso de la UR IST indicaron que previo al alojamiento de PPL en las nuevas celdas cuya capacidad fue duplicada los detenidos fueron entrevistados y se les informó las modificaciones. Aseguraron que se solicitó que presten consentimiento y en la mayoría de los casos se concretó, sin aclarar si realmente había opción de negativa por parte de los detenidos. Según las autoridades se realizó una selección que consistió en que sean PPL que cursan una primera detención, de muy buena conducta y/o que desarrollan tareas laborales como fajineros o con el trámite laboral avanzado. Por otro lado, si bien manifestaron que la duplicación de camas en el pabellón F era meramente excepcional, en el mes de julio se incorporaron camas cuchetas también en el pabellón J.

En el mismo sentido, la principal problemática que atravesó la UR 1 fue las consecuencias que trajo la duplicación de plazas en dos pabellones. Además del hacinamiento que conlleva, se incrementaron las demandas para acceder a actividades educativas y laborales, sin respuesta en el incremento de la currícula ni talleres. Ante la falta de plazas educativas las autoridades privilegiaron el acceso a los talleres de extensión cultural para quienes no contaban con este tipo de actividades, de modo que muchas de las PPL que se encontraban cursando educación formal y realizando talleres en forma simultánea fueron dadas de baja de estos últimos como medida para que la oferta de esa sección abarque el mayor número de personas posibles. Respecto de trabajo no se incrementaron las plazas, de modo que la tasa de desocupación aumentó. En la UR 2, las autoridades penitenciarias consultadas sobre las duplicaciones de camas en algunos pabellones aseguraron que las PPL previamente fueron evaluadas, utilizando como criterios de selección que las PPL estén cursando la primera detención y tengan buena conducta. En este caso tampoco se incrementó la oferta educativa ni laboral.

Trabajo

El acceso al trabajo formal y la vulneración de los derechos laborales constituye una de las principales demandas de las PPL alojadas en el CPF I. Se han realizado intervenciones de las más variadas, se ha advertido la falta de trabajo productivo y formativo, la disparidad de cantidad de horas pagadas de acuerdo al alojamiento, problemas en la justificación de las licencias, etc. Pero lo que actualmente resulta altamente preocupante es el vertiginoso descenso del porcentaje de personas afectadas a trabajo. Hacia fines de 2016 más del 60 por ciento de la población del CPF I tenía una actividad laboral y cobraba un sueldo por ella. Hacia diciembre de 2018 sólo un poco más del 40% estaba incorporado y hacia fines de junio de 2019 continuó bajando hasta el 33%. Este descenso sostenido se debe principalmente a dos cuestiones: en primer lugar, aumentó la cantidad de personas alojadas en el CPF I pero también ha disminuido la cantidad de puestos laborales en todas las UR por el cierre de varios talleres como los de armado de bolsas, carpetas y broches.

Fecha	Afectados	Alojados	Tasa de ocupación
2016	1265	2085	60,7
2017	1140	2077	59,4
2018	901	2137	42,2
2019	818	2460	33,3

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Ante la advertencia de esta situación grave, las intervenciones que ha realizado el equipo de asesores estuvieron orientadas a comunicar y, en otros casos, sugerir a las PPL que remitan escritos por derecho propio poniendo en conocimiento a los juzgados y/o defensorías para que tomen in-

tervención. Así también, la reiteración de notas a la administración penitenciaria. Además, algunas PPL solicitaban la incorporación al Régimen de Ejecución Anticipado Voluntario (REAV) por considerar que así tendrían prioridad para ser incorporados a tareas laborales. Ello en función de lo estipulado en el “Acta 12” del ENCOPE que estableció un régimen de prioridades privilegiando las afectaciones laborales de las personas condenadas por sobre los incorporados al REAV y los procesados. Otras de las intervenciones consistieron en requerir constancias legales en el departamento de judiciales, ya que muchas de las PPL que se encontraban en los listados de espera de cupo laboral como procesados, luego de un período de tiempo, resultaban condenadas y requerían que se cambie su condición procesal para poder ascender en la prioridad de afectación.

En el mes de noviembre se realizó una recorrida por talleres laborales del CPF I. La oferta laboral en cada una de las Unidades Residenciales varía tanto en las características como en la cantidad de incorporados. En el caso de la UR I cuenta con calzado, fibrofacil, carpintería metálica y herrería. La cantidad de PPL trabajadores es de poco más de 50. En el caso de la UR 2 se relevaron dos talleres, uno de sastrería con 53 afectados que confecciona los uniformes penitenciarios, otro de carpintería de juguetes didácticos con 5 afectados. La UR 3 cuenta con un taller de costura con 14 PPL afectadas donde se confeccionan sábanas. Asimismo, hay un taller de imprenta con solo dos afectados. La UR 4 cuenta con un taller de producción de artículos de limpieza que produce bolsas, trapos, cepillos y broches, que suma 39 afectados. En la UR 5 funciona un anexo del taller de sastrería y uno de producción de escobas, de los cuales no se pudo obtener el dato de la cantidad de afectados. El IRIC cuenta con un taller de reparación de elementos para personas con discapacidad con siete afectados. Por otro lado, en el caso del PRISMA hay 11 PPL incorporadas a un taller de fajina. En el caso de la UR IST hay un taller de trapos y rejillas con 10 PPL afectadas, uno de carpintería con cinco y se aprobó recientemente el de parques y jardines, pero aún no tiene afectados.

Sectorización y Visitas

En el mes de enero se comunicó un detenido alojado en el pabellón B de la UR 3 informando que se encontraban bajo régimen de aislamiento en celda propia con 1 hora de recreo para bañarse, hablar por teléfono y demás actividades. El régimen fue impuesto por la autoridad penitenciaria como consecuencia de una pelea entre dos detenidos que fueron sancionados y llevados a otro espacio a los fines de cumplirla. Sin embargo, la población que quedó alojada en el pabellón fue obligada a permanecer en celda propia sin recaer ninguna sanción formal. Al hacerse presente un grupo de asesores se entrevistó al Jefe de División Seguridad Interna, quien aseguró que la medida de sectorización ya había sido levantada. El régimen consistía en abrir las celdas de grupos de cinco detenidos una hora al día. Por otro lado, aquellos que resultaron sancionados formalmente fueron realojados en los pabellones J e I, siendo que uno de ellos se encontraba en el HPC. Según dichos del JSI se trató de *dos prevenciones que fueron comunicadas al Juzgado de Lomas*. Sin embargo, al solicitarle copias mencionó que solo confeccionó un informe que fue remitido al departamento judicial y no contaba con copia de éste. Luego fueron entrevistados detenidos que se comunicaron telefónicamente al organismo previamente, quienes confirmaron el cese de la medida de sectorización. Refirieron que ante las altas temperaturas y la acumulación de basura se generó un olor nauseabundo muy fuerte, además de incrementarse la presencia de roedores en el pabellón. De modo que se trató de un régimen de encierro en celdas sin ventilación y en muchos casos sin acceso a agua e iluminación por fallencias edilicias.

A principios de junio hubo una serie de reclamos en los pabellones B y C de la UR 3 con motivo de un nuevo sistema de autorización de ingreso de visitantes que restringía la cantidad de visitas semanales. Con la aplicación del nuevo diagrama se mantuvo la cantidad de visitas ordinarias femeninas y masculinas por pabellón, pero se incorporaron las visitas de reunión familiar mixtas, en las que sólo pueden ingresar familiares directos y *consanguíneos*. Es decir que anteriormente a la resolución cada pabellón contaba con dos días de visita femenina y una masculina, y actualmente se siguen manteniendo tres visitas por pabellón, pero se trata de una masculina, una femenina y una mixta. De modo que las mujeres que no son familiares “consanguíneos” de los alojados sólo pueden visitarlos una vez por semana. Esta modificación en el diagrama de visitas fue generando una escalada de conflicto y en ambos pabellones ingresó la sección requisa provocando lesiones a muchos detenidos producto de la represión con estofas, gas pimienta y balas de goma. La nueva normativa en relación con las visitas hace referencia a la Recomendación 852/PPN/17, pero el problema obedeció a la circunscripción de las visitas mixtas a familiares directos. Por esto mismo, la PPN remitió una nota solicitando la intervención del jefe del CPF I para la admisión de todos los visitantes que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Comunicaciones y Visitas a las jornadas de visitas mixtas sin distinción, tal como se implementa esta modalidad en otros establecimientos.

Condiciones materiales de alojamiento

En el mes de octubre se llevó a cabo un monitoreo en el pabellón A de la UR de Ingreso y en el pabellón D de la UR I sobre diferentes cuestiones vinculadas a las condiciones materiales. En el primer caso existía una sentencia favorable de habeas corpus que dispone la reparación de las instalaciones eléctricas, así como la provisión de electrodomésticos y la generación de un programa de recreación. Las mayores falencias se detectaron en el sector de los sanitarios y duchas, dado que una gran proporción se encontraban inutilizables. De hecho, en estos espacios se detectaron inundaciones, no contaban con luz artificial y se percibía un intenso olor nauseabundo. La iluminación de los espacios comunes e individuales resulta insuficiente. Las instalaciones eléctricas son precarias y algunas celdas directamente no cuentan con este servicio con el agravante de que, al tratarse de un pabellón con un régimen de sectorización, los detenidos pasan prácticamente todo el día encerrados a oscuras. En la entrevista posterior con las autoridades se solicitó que se realice una reparación integral de la instalación eléctrica, lo cual se comprometieron a gestionar con el área de mantenimiento.

En el caso del pabellón D de la UR I, es de tipo unicelular destinado al alojamiento de población de edad avanzada. Aquí se detectaron falencias en el mobiliario, faltantes de sillas y mesas e insuficientes cantidades de electrodomésticos dado que solo había un televisor para 50 personas que no funcionaba correctamente, además de solo 3 ventiladores. Esto genera que la ventilación sea regular dado que solo hay una ventana que da a un pequeño patio, y la iluminación natural es prácticamente nula.

En el mes de abril se llevó a cabo una recorrida por los pabellones A y C de la UR IV por diferentes cuestiones vinculadas a las condiciones materiales. En el caso del primero se trata de un pabellón que aloja detenidos con Resguardo de Integridad Física, de alojamiento unicelular, con una capacidad máxima de 50 PPL. El pabellón C es de similares características en cuanto a lo edilicio y capacidad, pero es catalogado como *población con conducta*. Si bien su población tiene características bien diferenciadas, en ambos se detectaron falencias similares. Resalta el faltante de mobiliario que impide que la totalidad de los alojados cuenten con silla y mesa. La ventilación es inadecuada en ambos pabellones, sin ser correcto el funcionamiento de casi ninguno de los venti-

ladores. Respecto a la iluminación artificial, solo funcionaban la mitad de las lámparas y la iluminación natural resulta insuficiente debido a que sólo existe una puerta que da al patio para permitir el ingreso de luz del sol. Las duchas no funcionaban correctamente en su totalidad y la provisión de agua caliente era intermitente. El sector lavadero cuenta en ambos casos con ocho canillas, pero la totalidad desagota en solo una rejilla, siendo regular la inundación del sector. La instalación eléctrica es sumamente inadecuada atento la precariedad del cableado. En el sector cocina el pabellón A directamente se encontró inoperativo dado que no cuentan con ningún electrodoméstico ni elemento, cuestión revertida en el caso del pabellón C pero con objetos propiedad de los detenidos. Durante la recorrida se sintió un olor desagradable producto de basura acumulada dado que los cestos se retiran solo una vez al día al mediodía. Ante esta situación se remitió una nota solicitando la adquisición de los elementos faltantes y la adecuación de las fallencias detectadas.

Seguimiento de Recomendación Nro 874 “Muertes por ahorcamiento”

En el mes de mayo se llevó adelante un relevamiento a los efectos de conocer las políticas implementadas para intervenir sobre la problemática de muertes por ahorcamiento en prisión en seguimiento de la Recomendación Nro. 874/PPN/18 “Recomendación sobre adecuación de recursos para intervenir frente a casos de ahorcamientos y otras contingencias emergentes en establecimientos penitenciarios del SPF”. Esta recomendación fue dirigida al Director Nacional del SPF con el objeto de que se elabore un Protocolo de Actuación, como así también la elaboración de cursos de capacitación de RCP y primeros auxilios destinados a todos los funcionarios que inicien funciones de guarda y custodia de detenidos.

Cabe señalar que luego del monitoreo de origen realizado en 2017, en el año 2018 el SPF presentó el “programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del SPF” aprobado por el Boletín Público Normativo N° 668. En el caso del CPF I de Ezeiza a las PPL que ingresan se les realiza una evaluación de riesgo que consiste en la aplicación de un protocolo con indicadores que determinan el nivel de “riesgo suicida”. Esta información es comunicada tanto a las autoridades como al resto de las áreas de tratamiento para que los funcionarios estén en conocimiento de los niveles de riesgo de suicidio que hay en la población.

Con el objeto de monitorear la situación, durante el primer semestre de 2019 la PPN mantuvo entrevistas con los jefes de seguridad interna, profesionales del equipo de salud mental y el director de tratamiento. En primer lugar, surgió que el concepto plasmado en el BP de “seguridad dinámica” consiste en reuniones semanales en las que participan todas las áreas, así como una mayor atención diaria de los detenidos, tanto durante las recorridas en los pabellones como en audiencias individuales. Asimismo hay una revalorización de la figura del celador, considerándolo como un actor principal para la detección de “alarmas”, porque se considera que es quien realmente observa qué les sucede a las personas privadas de libertad en lo cotidiano. Otra práctica que surgió acompañando esta metodología de trabajo fue la creación de distintos grupos de chat electrónico que comparten entre los jefes de área y directivos de las UR, vía de comunicación que permite la circulación de información sobre PPL consideradas con *riesgo*.

Resultó positiva la valoración de los alcances que trajo la implementación de la “seguridad dinámica”. Lo cual habría permitido llevar adelante un abordaje articulado e integral de las prácticas cotidianas que hasta el momento habían resultado desconocidas en la administración del SPF. De hecho, durante el 2018 se redujo el fenómeno de los ahorcamientos respecto del año 2017. No obstante los cambios percibidos por agentes de seguridad y profesionales entrevistados, aún que-

dan pendientes algunas cuestiones como la adecuación de los protocolos de actuación. Principalmente el caso de detección de una persona colgada dado que se ha relevado que la decisión de descolgar se encuentra asociada con el “sentido común y la experiencia”. En tal sentido se sostiene que la preservación de la vida de una PPL no puede quedar librada al azar del “sentido común” de quien se encuentre con dicha situación, sino que es necesario establecer directivas claras. Otra falencia que resultó en discursos de agentes es que consideran que el único fin de las PPL que se autolesionan es “la manipulación para conseguir algo”, percepción que genera una situación sumamente riesgosa. Luego del monitoreo se remitió nota a la Dirección Nacional del SPF a fin de poner en su conocimiento las conclusiones alcanzadas y solicitar que se informe al organismo si se ha realizado un balance del impacto de las políticas implementadas.

Salud Mental

A fines del año 2018 se realizó una inspección de las condiciones de los sectores de alojamiento del Programa de Salud Mental Argentino (PRISMA) y se detectaron malas condiciones de mantenimiento y limpieza en la mayoría de los lugares de alojamiento. Los baños de uso común no funcionaban correctamente dado que presentaban desperfectos en las mochilas de descarga, el sector de duchas de la planta baja se encontraba en muy malas condiciones de mantenimiento en tanto sólo funcionaban dos duchas, los pisos exhibían agua acumulada y los techos se encontraban en muy mal estado. También en la planta baja se observó la existencia de instalaciones eléctricas de riesgo con cableados a la vista. En lo que respecta a las habitaciones se constataron ciertos desperfectos en el funcionamiento de algunos sanitarios y problemas con la iluminación y ventilación. Los colchones presentaban pésimas condiciones y en muchos casos no contaban con ropa de cama. Ante estas situaciones se emitió la Recomendación 896/PPN/19 en el mes de enero, en la cual se plantearon tres puntos de relevancia al jefe del CPF I. En primer lugar, que se instrumenten las medidas necesarias para acondicionar los sectores de alojamiento destinados al PRISMA. Particularmente la refacción de las instalaciones de los sectores de duchas y de todos los sanitarios que presentan desperfectos en su funcionamiento; la adecuación de las instalaciones eléctricas y la colocación de ventiladores u otros artefactos para una apropiada climatización de los espacios. En segundo lugar, que se garanticen adecuadas condiciones de higiene y la periódica y eficiente desinfección y desratización con el objeto de erradicar las plagas existentes. Por último, que se provea de nuevos colchones de material ignífugo a toda la población incorporada al PRISMA y la entrega de ropa de cama en adecuadas condiciones. Ante esta intervención se recibió la Nota N 206/19 dando cuenta de una serie de pedidos para realizar mantenimiento en plomería, albañilería y electricidad, así como la provisión de colchones ignífugos y contratación del servicio de fumigación y desratización.

Monitoreo sobre las situaciones de discapacidad en el establecimiento

Con la finalidad de relevar las condiciones de detención y el abordaje que lleva a cabo el SPF para personas con discapacidad (en adelante PCD) desde el área Auditoría en conjunto con los alumnos del práctico profesional de la Facultad de Derecho se relevaron el HPC, las UR I, II, III y IV a partir de entrevistas con PPL y autoridades penitenciarias, así como la inspección de distintos espacios de alojamiento. Cabe señalar que la definición de discapacidad formulada por la ONU incluye aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. Dentro del ámbito del SPF se aprobó el “Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de la Libertad con Discapacidad” mediante su Boletín Público Normativo N° 641/17 destinado a propiciar acciones de promoción, prevención, no discriminación.

En el informe final del relevamiento surge que el SPF no tiene un registro actualizado de las PCD que se encuentran alojadas en el CPF I. Por otro lado, sus funcionarios entrevistados no recibieron capacitación sobre el tema pese a lo dispuesto en la norma propia construida por el SPF. Entre otros incumplimientos, la Junta Interdisciplinaria prevista no se encuentra funcionando, como tampoco se garantiza el acceso al Certificado Único de Discapacidad ni se llevan a cabo tareas de trabajo, educación o recreación que estén adaptadas. Las condiciones de los pabellones tampoco son adecuadas dado que la infraestructura no incluye adaptaciones de barandas y rampas. Incluso la mayoría de las celdas del HPC tampoco cuentan con estas últimas. Por otro lado, no se proporciona adecuadamente los elementos que necesita una PCD para moverse. Muchos de los entrevistados habían conseguido por sus propios medios sillas de ruedas o muletas. En otros casos, las autoridades brindan elementos que se encuentran en mal estado o no son los adecuados. En muchos casos las falencias en la entrega se justificaron en que el interés por la seguridad prima por sobre el adecuado alojamiento ya que existieron objeciones a la hora de proveer elementos para adaptar los lugares de encierro y moverse, asegurando que acarrearía un mayor riesgo de conflictos aduciendo que barandas y muletas pueden ser utilizadas como objeto cortopunzante. La atención médica también resulta insuficiente dado que sigue la lógica de ser “a demanda” y no preventiva. De modo que los profesionales de la salud no están presentes en las necesidades cotidianas de una PCD, sino que la asistencia la brindan otras personas detenidas.

Ante las deficiencias detectadas se Recomendó al Director Nacional del SPF que en el plazo de 90 días realice las gestiones correspondientes para el efectivo conocimiento y aplicación del BPN 370/17, así como que instruya a los Jefes de los Complejos Penitenciarios del ámbito metropolitano para que generen los mecanismos, programas y espacios necesarios para alojar personas con discapacidad.

1.1.3 COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ

El Complejo Penitenciario Federal II (CPF II) de Marcos Paz es un establecimiento de máxima seguridad y se encuentra compuesto por cinco unidades residenciales (UR) y una unidad médico asistencial (UMA).

El aumento sostenido de la cantidad de personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y en particular en el CPF II continúa posicionándolo como aquel más poblado de todo el sistema federal, con más de 2800 PPL alojadas. En las distintas UR es posible identificar diversas situaciones procesales y fases del régimen progresivo de la pena. Por otro lado aloja PPL bajo el “Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad”. Otra particularidad es que en la UR IV se alojan PPL provenientes de fuerzas de seguridad (FFSS), así como familiares bajo la denominación de “asimilados”. Por otro lado, existen dos pabellones destinados a alojar PPL incorporadas al Sistema IRIC¹¹², otro bajo el programa judicial de *Protección de Testigos* y siete pabellones con celdas con camas duplicadas alojadas bajo el Protocolo para la evaluación del riesgo de alojamiento en celdas compartidas.

Unidad Residencial 1

Destinada al alojamiento de aquellas PPL consideradas por el SPF como “de mayor conflictividad y en las primeras fases del régimen de progresividad”. La capacidad de alojamiento está determinada en 496 cupos, divididos en once pabellones (1 al 6) de 50 celdas individuales cada uno y

112 Sistema de Intervención para la Reducción de Índices de Corruptibilidad. En Boletín Público Normativo de fecha 26 de febrero de 2018.

cuatro pabellones (8 al 11) de alojamiento colectivo, dos de ellos con capacidad para 50 y los otros para 48. Por su parte, el pabellón 7 es destinado en su totalidad para “alojamiento transitorio”. En cuanto a las características de la población, los pabellones 1 y 2 cuentan con detenidos reincidentes de alta conflictividad y de ingreso al módulo. El pabellón 3 es de menor conflictividad que los anteriores, caracterizado por albergar personas mayoritariamente procesadas, que se encuentran en sus primeros estadios del régimen penitenciario. El 4 y el 10 son utilizados para la aplicación del protocolo de resguardo, mientras que en el 5 y 6 coexisten detenidos incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV) y condenados que atraviesan una etapa avanzada de la progresividad del régimen penitenciario. Por su parte el pabellón 7 alberga detenidos que recibieron medidas disciplinarias o en situación *de tránsito* y el 8 y 9 PPL con delitos contra la integridad sexual. Por último aquel caracterizado como *de mayor conducta es el pabellón 11*, en cual la mayoría de los alojados tiene condenas cortas por delitos menores.

Se relevaron 476 PPL alojadas en la UR, de las cuales un 38% eran condenados, un 53% procesados y el 9% restantes incorporados al REAV. Un total de 392 son trabajadores, es decir que un 18% no realiza este tipo de actividades. Si bien en su mayoría llevan adelante tareas de fajina y mantenimiento, también existen los talleres de armado de carpetas y broches. Asimismo existen 53 personas en lista de espera para su incorporación a una tarea formal. Por último un 62% son estudiantes que se encuentran incorporados en los distintos niveles, siendo que hay 138 en el nivel primario, 95 secundario y 62 universitarios.

Unidad Residencial 2

Cuenta con capacidad para albergar 553 personas, divididas en seis pabellones (1 al 6) de 50 celdas individuales cada uno y cinco pabellones (8 al 12) de alojamiento colectivo con capacidad para 50 PPL. Por otro lado, del pabellón 7 sólo se contabilizan 3 cupos de alojamiento permanente mientras que las restantes celdas son de “alojamiento transitorio”. Los pabellones 1 y 2 alojan *reincidentes de alta complejidad* y funciona como ingreso a la UR. Los 3, 4 y 5 alojan PPL condenadas que transitan las primeras fases del régimen progresivo de la pena. El pabellón 6 es destinado al protocolo de resguardo. En el 7 funciona el programa de protección de testigos. El 8 y 9 alojan los detenidos caracterizados como *primarios de baja conflictividad*. El pabellón 10 aloja PPL de nacionalidad extranjera. Los 11 y 12 alojan PPL por delitos contra la integridad sexual.

Los alojados en la UR suman un total de 543, de los cuales un 22% son condenados, 71% procesados y el restante 7% incorporados al REAV. Los trabajadores son un total de 230, es decir que solo un 42% realiza este tipo de actividades. Asimismo hay un total de 178 PPL con sus expedientes iniciados para ser incorporados. En cuanto a la educación formal, un 81% se encuentra incorporado en los distintos niveles: 360 estudiantes del nivel primario, 50 en el CENS y 30 universitarios.

Unidad Residencial 3

Se trata de la UR de ingreso al CPF II, receptora de detenidos que son trasladados desde otras unidades del SPF u otros centros de detención. En virtud de esta característica, los alojamientos son de carácter transitorio, debiendo permanecer un corto período de tiempo hasta ser evaluados por el Consejo Correccional, que realiza el Dictamen Único Integral de alojamiento (DUI). Posteriormente deberían ser realojados en la UR que por su situación procesal y “perfil criminológico” corresponda. Sin embargo, la sobrepoblación ha generado que cada vez haya menos lugares donde realojar a los detenidos, por lo que en muchos de los pabellones se generan espacios de alojamiento prolongado e incluso permanente. De hecho, este año se duplicaron las camas del pabellón 4.

Así las cosas, la capacidad de alojamiento de la UR asciende a 652 cupos. Los pabellones 1, 2, 3, 5 y 6 tienen 50 celdas individuales cada uno, el 4 cuenta en la actualidad con 48 celdas duplicadas y cupo para 96 PPL. El pabellón 7 también es unicelular, pero con capacidad para 14. Por otro lado, hay seis pabellones numerados entre el 9 y el 14 que tienen una capacidad de entre 46 y 48 plazas, con la característica de ser de alojamiento colectivo. El pabellón 8 no se tiene en cuenta a la hora de disponibilidad de cupo por ser un sector de alojamiento transitorio.

Los pabellones 1, 2 y 3 alojan detenidos que se encuentran bajo los alcances del protocolo de resguardo. El 4 es un pabellón unicelular que se caracteriza por alojar PPL en los primeros estadios de la progresividad del régimen penitenciario. Por su parte los pabellones 5 y 6 son de ingreso y donde se dan las mayores situaciones de conflicto. El 7 también aloja personas bajo el programa de resguardo pero las PPL se encuentran más avanzadas en el régimen de progresividad. El 8 se caracteriza por ser un alojamiento destinado a los sancionados y PPL de tránsito sin alojamiento definido. Los pabellones 9, 10, 11 y 12 son colectivos y alojan PPL con *buena conducta* y bajo el nivel de conflictividad. Los 13 y 14 alojan a PPL con *muy buena conducta*, primarios y edad avanzada en el caso específico del segundo.

Según la información relevada la población de esta UR asciende a 598 personas alojadas, con 437 procesados y 161 condenados. Los trabajadores son solo 55, que participan de tareas de fajina y una baja proporción del taller de sastrería. Hay también 190 PPL que solicitaron y esperan ser incorporados a trabajo. Dentro de su población un 73% son estudiantes distribuidos en los tres niveles: 20 estudiantes incorporados al nivel primario, 400 al CENS y 22 universitarios.

Unidad Residencial 4

Se alojan las PPL provenientes de Fuerzas de Seguridad y asimilados¹¹³ porque si bien no recae sobre ellos una medida de seguridad especial, tampoco el SPF considera que existe la posibilidad de convivencia con otras PPL. Además, en el último tiempo se han destinado pabellones a PPL “primarias” y otras con causas relacionadas con la Ley de drogas. Cuenta con una capacidad para albergar 603 PPL divididas en diez pabellones. Los pabellones 1, 2, 3 y 6 de 50 celdas individuales pasaron a tener 48 celdas duplicadas y 96 PPL alojadas. Los pabellones 5 y 6 tienen 50 celdas unicelulares. Los pabellones 7 y 8 también son unicelulares, pero con 16 y 7 celdas respectivamente. Por último, los pabellones 9 y 10 de alojamiento colectivo tienen capacidad para 48 PPL. En cuanto a las características de la población, los pabellones 1 y 9 alojan PPL con causas relacionadas con la ley de drogas 23.737, el 2 y 3 primarios, el 4 y 6 PPL que pertenecen o han pertenecido a alguna Fuerza de Seguridad o familiares directos procesados o REAV, los 6, 7 y 10 también alojan PPL pertenecientes a fuerzas pero condenados, y el pabellón 8 PPL con resguardo.

La UR se encuentra ocupada por 564 PPL (44% de FFSS y asimilados, y el restante 56% denominados por el SPF como “primarios”) de los cuales el 78% son procesados mientras que el restante 22% condenados. En cuanto a las PPL aquí alojadas incorporadas a tareas laborales, lo conforman solo un 32%. Pese a ser la UR que más rápidamente creció en cuanto a su población, solo 182 participan de actividades. Por otro lado hay 120 con pedidos de incorporación a trabajo.

113 Denominación que reciben los detenidos que tienen algún familiar perteneciente a una fuerza de seguridad.

Unidad Residencial 5

Es considerada por el SPF como la UR de “menor conflictividad” del CPF II. Aloja detenidos con *buena conducta*, tanto primarios como avanzados en el régimen progresivo de la pena. Aquí también se generó una duplicación de cupos introduciendo camas cuchetas en celdas individuales en dos pabellones. Asimismo, se sumó la transformación del gimnasio en pabellón colectivo para 94 personas. En total cuenta con una capacidad para albergar 602 personas, divididas en once pabellones: los pabellones 1, 2, 4 y 5 de 50 celdas cada uno, los 3 y 6 con 48 celdas duplicadas y cupo para 96 PPL, los 7 y 8 unicelulares con capacidad para 14 y 6 respectivamente, y los 9, 10 y 11 de alojamiento colectivo.

Según información relevada, en la UR hay 601 personas alojadas, de las cuales 77% son procesados y el restante 23% condenados. Solo hay 131 trabajadores incorporados a los talleres de fajina, sastrería y bloques de hormigón, y 144 se encuentran a la espera de ser incorporados.

Demandas e Intervenciones de esta PPN en 2019

A continuación, se presentan las demandas que las PPL realizan por vía telefónica o en entrevista personal con asesores del organismo y que son registradas en el sistema **Menú Procuración**. En el siguiente cuadro se muestra un cruce de datos entre los derechos que las PPL informaron vulnerados ante la PPN, diferenciados por UR.

TEMAS	UR 1	UR 2	UR 3	UR 4	UR 4	UMA	S/D	Total
Acceso a la Justicia	102	104	103	76	92	5	17	499
Salud	82	122	83	53	89	6	25	460
Trabajo	86	105	75	50	37		9	362
Traslados y cambios de alojamiento	37	52	71	25	52	1	10	248
Progresividad	38	48	20	29	38		12	185
Condiciones Mat.	30	38	53	15	20		2	158
Vinculación Fam. y Soc.	25	27	32	11	22		8	125
Malos Tratos, medidas de Fuerza y otros	28	23	23	12	13	4	15	118
Otro	8	8	5	8	8	2	14	53
Educación	10	10	8	5	3			36
Aislamiento	7	7	3	2	2		9	30
TOTAL	453	544	476	286	376	18	121	2274

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Tal como se desprende del cuadro y gráfico anterior, existieron un total de 2274 pedidos de intervenciones que expresan una serie de vulneraciones de derechos, siendo los más denunciados los que se relacionan con el acceso a la justicia (499), la atención de la salud (460), y los derechos laborales (362). Sumando los tres surge que el 58% de las demandas de las PPL alojadas en el CPF II de Marcos Paz al organismo responden a estas cuestiones.

Intervenciones realizadas como producto de las demandas recibidas

Desde el **Centro de Denuncias se concretó el envío de 203 notas¹¹⁴** y comunicaciones sobre los siguientes temas: trabajo (65), condiciones materiales (34), acceso a la justicia (63) y vinculación familiar (43). La mayor parte tienen que ver con incorporación a tareas laborales, entrega de ropa de cama y elementos de higiene, comunicaciones a Defensorías y Juzgados y trámites retrasados.

El equipo del **área Metropolitana** que visita semanalmente el CPF II llevó adelante 1329 entrevistas sobre cuestiones que no pudieron ser canalizadas telefónicamente. Tal como se refleja en el cuadro que sigue las mismas se llevaron a cabo en las distintas UR distribuidas de la siguiente forma:

UR	Entrevistas
UR 1	248
UR 2	269
UR 3	251
UR 4	269
UR 5	285
UMA	7

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Con relación a las intervenciones del equipo de trabajo, se han realizado sobre los siguientes temas

Temas	Intervenciones
Acceso a la Justicia	260
Aislamiento	1
Condiciones Materiales	173
Educación	35
Progresividad	95
Salud	96
Mt, T, MF, F	32
Trabajo	904
Traslados	355
Vinculación Familiar	119
Otros	38
TOTALES	2108

Fuente: PPN a partir de registros propios.

114 Esta modalidad de intervención responde a demandas que pudieron ser canalizadas en ocasión de la entrevista telefónica sin necesidad de realizar una audiencia presencial en la unidad.

La clasificación por UR fue la siguiente:

UR	Intervenciones
UR 1	420
UR 2	511
UR 3	472
UR 4	411
UR 5	289
UMA	5
TOTALES	2108

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Estas 2108 intervenciones fueron trabajadas bajo distintas modalidades¹¹⁵.

UR	Intervenciones
Gestión Presencial	414
Int. Telefónica	180
Nota	835
Presentación Judicial	124
Nota a PPL	555
TOTAL	2108

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Por otro lado, el área **Auditoria** llevó adelante 18 intervenciones sobre la unidad, que abordaron cuestiones colectivas en un 85%. Las mismas responden a reclamos sobre condiciones materiales de detención, medidas de fuerza colectiva, la problemática de la salud y el acceso al trabajo. La acción principal llevada a cabo tuvo que ver con cuatro tipos de intervención que se detallan en el cuadro que sigue¹¹⁶.

Intervenciones	Cantidad
Nota	7
Informe	7
Presentación Judicial	3
Recomendación	1

Fuente: PPN a partir de registros propios.

115 Existen cuatro grandes tipos de intervenciones -si bien cada una de ellas puede abordar múltiples problemáticas-: en primer lugar la gestión presencial refiere a que luego de realizar las audiencias con los detenidos se entrevista a los funcionarios penitenciarios responsables poniendo en conocimiento el reclamo; la intervención telefónica tiene que ver con cuestiones que logran canalizarse por esta vía, las notas implican una comunicación formal que requiere un acuse de recibo y las presentaciones judiciales incluyen una variedad de comunicaciones como pedidos de comparendo a jueces y defensores, habeas corpus.

*Cabe señalar que el número total de temas no coincide con el número de intervenciones atento que muchos temas son abordados mediante más de una intervención.

116 Las cuestiones estructurales más importantes que se abordaron en dichos relevamientos e intervenciones serán detalladas posteriormente en el presente informe.

Las **medidas de fuerza** llevadas a cabo por PPL durante el semestre y que fueron registradas sumaron un total de 36, 7 de ellas canalizó reclamos colectivos y 29 fueron medidas individuales.

UR	Cantidad
UR 1	15
UR 2	10
UR 3	5
UR 4	4
UR 5	1
UMA	1

Fuente: PPN a partir de registros propios.

En cuanto a los casos registrados por el **Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos**, totalizaron 57 casos, en 26 de los cuales la PPL dio su consentimiento para llevar adelante la denuncia penal. Los casos se distribuyen de la siguiente manera:

UR	Cantidad
UR 1	10
UR 2	10
UR 3	20
UR 4	6
UR 5	4
UMA	4
S/D	3

Fuente: PPN a partir de registros propios.

Por su parte el **Equipo de Investigación de Fallecimientos en Prisión** registró 11 muertes durante el año, siete de las cuales fueron consecuencia del desarrollo de enfermedades. En el caso de las cuatro restantes, en tres muertes se iniciaron causas judiciales por homicidio, y la última fue un suicidio por ahorcamiento.

Temáticas estructurales trabajadas durante el año:

Sobrepoblación

En los últimos años se han llevado adelante una serie de obras para dar respuesta al crecimiento de la población. En primer lugar, desde el año 2017 fue anexada la UR 5 en su totalidad, la cual anteriormente pertenecía al CPF de Jóvenes Adultos. Por otro lado, durante el 2018 se inauguraron seis pabellones colectivos en las UR 1, 2 y 3, y se duplicaron celdas con la introducción de camas cuchetas en pabellones unicelulares que pasaron de tener 50 a 96¹¹⁷ alojados en las UR 4 y UR 5. Asimismo, en la UR 5 se transformó un gimnasio¹¹⁸ en pabellón colectivo con alojamiento para 94 PPL, y en el primer semestre de 2019 se han duplicado cinco pabellones en las UR 3, 4 y 5.

117 Al comienzo la duplicación de celdas se produjo duplicando 49 celdas y 1 fue transformada en sector de duchas e inodoro. Luego una celda más fue desalojada y transformada en salida de emergencia en todos los pabellones duplicados, habiendo quedado con capacidad para 96 PPL cada uno.

118 Ya había sucedido en la Unidad Residencial III con la creación de los pabellones 13 y 14.

En el marco de la causa de habeas corpus FSM N°8237/2014 que tramita en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de Morón, en el que se discute la sobrepoblación del CPF II de Marcos Paz, por disposición judicial se acompañó la recorrida de los pabellones colectivos que realizaron peritos judiciales. El Juzgado había fijado el cupo del Complejo en 1472 plazas. A partir del cierre de talleres de trabajo para la construcción de nuevos lugares de alojamiento, se elevó el cupo a 1592 plazas. El cupo volvió a modificarse a partir de la transformación del pabellón 7 de la UR III en un espacio de alojamiento permanente, incrementándose a 1606 plazas. Finalmente, se estableció el cupo en 2336 plazas, a raíz de la construcción de 6 nuevos pabellones colectivos y la reincorporación de la UR V que antes pertenecía al Complejo de Jóvenes Adultos. Este cupo fue recurrido y la Cámara de Apelaciones ordenó la realización de un peritaje para determinar la capacidad definitiva, lo que aún se encuentra pendiente.

En el mes de junio la sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco de la causa 8231/2014/13 impulsada por esta PPN, resuelve que el SPF adopte las medidas necesarias para la reubicación de los detenidos en las celdas en cuyo interior se incorporaron camas adicionales y los ubicados en el gimnasio correspondiente a la UR 5 en el plazo de 120 días. Asimismo, se ordena al SPF que se extremen las medidas para reducir la precariedad de la situación actual mediante la provisión de aquellos servicios y bienes que hagan al respeto de sus derechos. Por otro lado, en el fallo se prohíbe el ingreso de nuevos detenidos hasta tanto se fije el cupo en el marco de una pericia ordenada en forma simultánea a tales fines. Fruto del seguimiento de este fallo se tomó conocimiento que el mismo fue apelado y no se avanzó en ninguno de los puntos.

Trabajo

El equipo del área metropolitana realizó un monitoreo sobre el área de trabajo del CPF II que consistió en mantener entrevistas con las autoridades de esta sección. De las mismas surgió que el Ente Cooperador Penitenciario (Encope) realizó un convenio para volver a dictar el “taller de carpetas”. A raíz de lo cual muchos trabajadores que habían sido dados de baja de talleres productivos que cerraron y reasignados a tareas de limpieza, comenzaron a prestar funciones en el taller de carpetas. Asimismo, las autoridades mencionaron que si bien el promedio de horas trabajadas por parte de aquellos incorporados es de aproximadamente 140 hs., desde el ENCOPE se resolvió que comenzaran a reducirse para conseguir una media de 120 hs. Otro dato que agregaron es que las PPL son consideradas jornaleros que cobran el peculio por hora efectiva, de modo que los días que los detenidos se ausentan con motivo de la realización de tareas educativas, comparendos o visitas son descontados. Respecto a la cantidad de afectaciones laborales, los funcionarios entrevistados comunicaron que la cantidad de personas incorporadas es de 926, es decir que la tasa de ocupación de Marcos Paz es de tan sólo el 32%, habiendo aproximadamente 751 trámites de afectación pendientes de resolución. Al respecto, confirmaron que la mayor parte continúan demorados en la Unidad Médica Asistencial (UMA).

Deficiencias en el suministro de agua

En el mes de mayo se dieron una serie de comunicaciones desde las distintas UR de cortes en el suministro de agua. Tras la toma de conocimiento de la situación se mantuvieron comunicaciones con las autoridades, quienes confirmaron que no se trataba de un corte total del suministro, sino de un déficit de presión debido a la rotura de una bomba. La poca presión de agua generaba serios inconvenientes para el normal desarrollo de la vida en el penal y empeoraba las condiciones de habitabilidad. De hecho, en los pabellones ubicados en la entrada a la UR la provisión de agua era casi nula por lo que se utilizaron las reservas de las mangueras de incendio para el abastecimiento.

to, privilegiando el uso de la poca agua disponible para el consumo y tornándose críticas las condiciones de limpieza e higiene personal de las PPL. A esto se sumaba que la poca presión de agua impedía el funcionamiento de la calefacción, que también se genera mediante un sistema de calderas. A partir de la intervención de este organismo y otras instituciones se logró agilizar la partida presupuestaria para reparar la bomba y restablecer el servicio.

Condiciones materiales de alojamiento

En el mes de mayo se recorrieron los pabellones 5 y 6 de la UR V por una serie de reclamos recibidos en cuanto a las condiciones de alojamiento. Por otro lado, continúa en curso la acción de habeas corpus FSM 49988/17 que tramita en el Juzgado Federal N°2 de Morón, sobre las condiciones de habitabilidad de la UR 5 desde que fue incorporada al CPF II de Marcos Paz. De modo tal que el informe de la visita de la PPN que da cuenta de las problemáticas de los espacios inspeccionados se remitió al juzgado. En el pabellón 5 no disponen de artefactos para cocinar y la instalación eléctrica general es muy precaria y peligrosa. Se detectaron problemas en la pintura general, un baño común clausurado, deficiencias en las duchas y sectores inundados. En el caso del pabellón 6, con la duplicación de plazas se realizaron algunas adaptaciones en el sector duchas pero el resto de los espacios son compartidos por el doble de personas.

En el mes de junio se llevó adelante una visita conjunta con el Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles en la cual se recorrieron los pabellones 3 y 12 de la UR 4. El primero fue duplicado en la cantidad de camas y el segundo era un gimnasio que fue refaccionado como lugar de alojamiento. Por otro lado, se visitaron los pabellones 1 y 2 de la UR IV, que alojan PPL caracterizadas por el personal penitenciario como *internos primarios comunes*. La totalidad de pabellones presentan problemáticas similares relacionadas con el hacinamiento que implica compartir el mismo espacio diseñado para 50 personas entre el doble que se alojan actualmente. No sólo en los espacios comunes sino también en la celda propia al agregar una cama y compartir el baño, escritorio, tarima y pileta. Cabe agregar que en el denominado Sector de Usos Múltiples (SUM) no hay mesas y sillas plásticas para la totalidad de los alojados, problemática que no tiene solución posible atento las limitaciones espaciales. Por otro lado, si bien se agregaron baños comunes y duchas, el desagüe es insuficiente y se inundan varios compartimentos. Asimismo, muchos detenidos mencionaron que la provisión de agua caliente es limitada, por lo que en general deben organizarse para no agotarla. Resultó novedoso que en el pabellón 12 de la UR 4 se instaló una cocina a gas industrial, dado que históricamente es algo que el personal penitenciario negaba alegando cuestiones de seguridad. Pero las PPL consideran insuficientes la cantidad de electrodomésticos para cocinar en los pabellones duplicados. Muchos de los anafes eléctricos tenían rotas algunas de las hornallas o no podían ser utilizadas porque generaban cortes de luz. Por otro lado, muchos detenidos mencionaron que la comida que provee el SPF resulta *incomible*, por lo que en general la reciben pero en su mayoría la descartan en la basura por su mala calidad. Las problemáticas detectadas fueron incorporadas al informe común.

A su vez, en virtud de la acción de hábeas corpus N° 299/2019 ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n°1 Secretaría n°4 de Morón respecto a las condiciones materiales y el régimen de vida del pabellón 7 de la Unidad Residencial II, se realizaron dos relevamientos junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación. Cabe mencionar que este pabellón aloja detenidos sancionados, incorporados en el Programa Nacional de Protección a Testigos y a quienes no pueden alojar en otros sectores por problemas de convivencia. El primer relevamiento se llevó a cabo el 22 de enero de 2019 y se constató el pésimo estado de las condiciones de mante-

nimiento y limpieza del pabellón en general, así como también las precarias instalaciones eléctricas. El SPF se comprometió a mejorar las condiciones materiales realizando distintos arreglos. El 16 de abril a pedido del juzgado, representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de la Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la Nación se presentaron nuevamente para relevar las condiciones materiales del mismo pabellón a fin de corroborar si había mejorado.

Medidas de fuerza

En el mes de abril se comunicó un detenido informando que se estaba realizando una medida de fuerza por parte de varios detenidos alojados en el pabellón 12 de la UR II. El reclamo consistía en rechazar la provisión de comida dada la poca cantidad que reciben y su muy mala calidad. A partir de las entrevistas con las personas alojadas en el pabellón también fueron identificados otros reclamos relacionados con las condiciones materiales del mismo: falta de acceso a espacios al aire libre, escasez de ropa de cama y elementos de higiene personal, falta de anafes, sillas y mesas. Sin embargo, la medida había cesado debido a que se concretó un encuentro con la nutricionista de la UR y habían informado la situación padecida. Si bien al finalizar la visita se dialogó con el Director de la UR II y se plantearon los diferentes reclamos, también se envió una nota al jefe del CPF II, a los fines de informar la situación relevada y que se arbitren los medios necesarios para obtener solución de los mismos.

En el mes de diciembre hubo una medida de fuerza extendida en varios pabellones en coordinación con otros penales federales y provinciales en protesta por el uso generalizado de las prisiones preventivas y el exceso en los plazos de éstas. Varios condenados entrevistados mencionaron que su adhesión a la medida fue porque se encontraban desde hace mucho tiempo estancados en el régimen progresivo, tornando imposible el acceso a las libertades anticipadas. La medida duró dos semanas.

Aislamiento

En el marco de la acción de Habeas Corpus N°299/2019 tramitada ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de Morón, en los meses de enero y abril se monitoreó el pabellón 7 de la UR II del CPF II. Las problemáticas detectadas fueron informadas ante sede judicial. De la entrevista inicial con las autoridades surgió que aloja detenidos sancionados, incorporados en el Programa Nacional de Protección a Testigos, y a quienes no pueden alojar en otros sectores por problemas de convivencia. El sector consiste en un espacio de uso común con comunicación a dos patios descubiertos y tres pasillos en donde se sitúan las celdas individuales. No se encontraron artefactos para la refrigeración del ambiente, para cocinar, ni heladera o freezer. La iluminación natural es regular ya que la única entrada es a través de puertas ubicadas en los laterales, por lo que se encontraban prendidas las luces artificiales. Si bien funcionaban algunos de los tubos resulta evidente que los mismos son insuficientes para iluminar por la noche. La pintura en paredes y techos, así como las condiciones de limpieza, eran pésimas. Del relevamiento del sector duchas resultó que solo funcionaba una, las paredes estaban muy sucias y el piso con agua acumulada. Por otro lado, si bien hay un sector diseñado para baños de uso común, el mismo se encuentra inutilizado y presenta basura acumulada en los pisos que genera un olor muy desagradable. Las celdas presentan pésimo estado de pintura en paredes y techos, principalmente aquellas destinadas al cumplimiento de sanciones. Algunas exhiben restos de hollín, manchas de humedad o suciedad de larga data impregnada. Algunos de los sanitarios dentro de ellas no se encuentran en correcto funcionamiento, dado que están obstruidos o no cuentan con suministro de agua. Lo mismo ocurre con las instalaciones eléctricas, que son muy precarias, con cables a la vista y tomacorrientes sin embutir. De las entrevistas con las PPL surgió que el régimen de encierro es de 23 horas al día, más allá de los motivos por los cuales se encuentran alojadas, es decir sancionados, espera de cu-

po o programas judiciales específicos, y el poco tiempo diario fuera de la celda es utilizado para el uso del teléfono y el aseo.

Visitas

Fruto de un relevamiento integral llevado a cabo a fines del año 2018, en el mes de enero de 2019 se presentó la Recomendación N°895/19, dirigida al jefe del CPF II. El monitoreo se llevó a cabo en función de las modificaciones edilicias del sector destinado al procedimiento de ingreso de los visitantes. Se efectuaron entrevistas a los visitantes que se encontraban aguardando el ingreso al establecimiento y a las autoridades de la División Visitas y de la División Control y Registro. También se efectuaron inspecciones oculares de los diferentes salones. En líneas generales surgió que ante el aumento considerable en las plazas y la cantidad de PPL alojadas hubo un aumento considerable de los visitantes que acuden al establecimiento. Sin embargo, las instalaciones relativas a las visitas se modificaron de forma insuficiente. De hecho, si bien el sector de ingreso de los visitantes es más amplio y se encuentra distribuido de forma tal que agiliza los procedimientos, no se han ampliado los salones de visitas existentes ni se han construido nuevos. Existe un proyecto de quitar boxes y mostradores inutilizados para ampliar las dimensiones, pero no se contaba con presupuesto aprobado para iniciar las obras. Por otra parte, no se incrementó el personal, lo cual repercute en deficiencias en el funcionamiento. Tampoco se incorporó el material tecnológico necesario, como computadoras y equipamiento. Asimismo, se constató falta de mantenimiento y limpieza en diferentes sectores destinados a las visitas íntimas, salones de visita común y salas de espera. Ante las deficiencias encontradas se recomendó a la Dirección Nacional del SPF que adopte las medidas necesarias para adecuar las instalaciones y el desarrollo de las visitas conforme al importante aumento de población registrado en el CPF II. En tal sentido se solicitó la adecuación de las dimensiones de los salones y la cantidad de habitaciones reformando las instalaciones actualmente en desuso, la asignación de recursos humanos a la División Visitas a los fines de evitar demoras en los procedimientos de visita o diversos trámites realizados por detenidos y familiares. Por último, resulta necesaria la realización de tareas de mantenimiento y limpieza en los salones de visita, salas de espera y habitaciones íntimas, garantizando adecuadas condiciones edilicias en cada uno de estos espacios.

1.1.4. UNIDAD N° 19 COLONIA PENAL DE EZEIZA Y UNIDAD N° 33 INSTITUTO ABIERTO DE PREEGRESO

La Colonia Penal de Ezeiza y las casas de Pre-egreso -U19 y U33- son unidades de seguridad media y de régimen abierto respectivamente que deberían propender a un régimen de mayor autonomía para las personas allí encarceladas, a partir de la disminución de los controles penitenciarios. Durante el año 2019 el trabajo de este organismo estuvo orientado a intervenir en los procesos de egreso y monitorear las condiciones materiales de detención y el régimen en dichas unidades con la evidencia de un nuevo fenómeno: la utilización de la Colonia Penal para el alojamiento de personas condenadas por el procedimiento de flagrancia. Este hecho se enmarca en el aumento desmedido de la población penal en el SPF y complejiza las modalidades de la ejecución de la pena.

A continuación, se hará una breve síntesis de las problemáticas más acuciantes relevadas durante el año 2019.

- Condiciones materiales de alojamiento -seguimiento-
- La sobrepoblación y la complejización de las modalidades de la ejecución de la pena: el caso de las condenas cortas;

- Trabajo en la Unidad 19 y Unidad 33 -seguimiento-
- El derecho a las libertades anticipadas. Participación de la PPN como “amicus curiae” en dichos trámites.

Las condiciones materiales de alojamiento

Durante los últimos tres años se efectuaron diversos monitoreos que advierten sobre cómo la infraestructura de la unidad 19 vulnera los derechos de las personas detenidas y está lejos de posibilitar condiciones adecuadas para la recuperación de la libertad. Debemos tener en cuenta que la construcción edilicia de las prisiones implica considerar no solo los espacios y su funcionalidad, sino la posibilidad de garantizar una serie de derechos: al trabajo y a la educación, a la atención de la salud, a la vinculación afectiva, entre otros. Esta cuestión fue abordada en la Recomendación N° 853/17 mediante la cual se solicitó la adecuación de las condiciones materiales de la U19 a los estándares modernos de construcción penitenciaria, modificando su estructura a las previsiones legales para una unidad de régimen semiabierto. En el transcurso de estos dos años la administración penitenciaria no ha generado ningún tipo de modificación sobre la estructura edilicia. Las pocas intervenciones realizadas estuvieron orientadas a reparar o mantener la edificación, que data de 1968, año en el que fue inaugurada como “campamento laboral agrícola”.

Los diversos monitoreos efectuados en los pabellones de la Unidad 19 evidencian los déficits históricos de la unidad: baños y desagües que se tapan, techos de chapa rotos y destruidos por los procedimientos de requisa; ventanas con vidrios rotos o que no cierran correctamente; falta de espacios para el guardado de las pertenencias de los detenidos; insuficiente calefacción para el período invernal y calor extremo durante la época estival. Presencia de plagas. Por otra parte, también se observa un deterioro importante de los pabellones de ingreso en términos de mantenimiento general e higiene.

La sobrepoblación y la complejización de las modalidades de la ejecución de la pena: el caso de las condenas cortas

Hasta 2018 las unidades 19 y 33 no se habían visto afectadas particularmente por la sobrepoblación carcelaria que se registraba en otras unidades. Es decir, no existían detenidos por encima de la capacidad declarada de los penales. En el caso de la Unidad 33, incluso se observaba una subutilización de las plazas, con menos detenidos de los que realmente podría alojar.

No obstante, durante el año 2019 se fue consolidando un nuevo fenómeno: la utilización de la Unidad 19 para el encierro de personas condenadas por el procedimiento de flagrancia. Si bien las personas condenadas mediante este procedimiento son alojadas en todas las cárceles del AMBA, para el caso de la U19 el impacto al interior de su organización requiere un análisis específico.

Desde el segundo semestre del año se observa la clara tendencia al aumento de los condenados por flagrancia, que llega a enero del 2020 a la mitad de la población total de la Unidad 19.

Meses	Población total U. 19	Flagancia	Porcentajes
Agosto 2019	204	91	44%
Septiembre 2019	210	107	50%
Octubre 2019	208	104	50%
Noviembre 2019	194	101	52%
Enero 2020	207	122	58%

Como se viene indicando, las cifras de la sobrepoblación en el sistema federal advierten una situación sumamente grave y preocupante. En efecto, en diciembre de 2019 la población penal del SPF ascendía a 14.067. Para el caso de la U19 interesa plantear los efectos de la sobrepoblación y la complejización de las modalidades de ejecución de la pena en términos ya no cuantitativos, sino del impacto de la vida en la cárcel, sobre manera en una unidad organizada en torno a un régimen “morigerado”, destinado a personas que transitan las últimas fases de la progresividad.

En los pabellones 1 y 2, espacios de “ingreso” a la unidad, prácticamente la totalidad de los detenidos lo están en el marco del procedimiento de flagrancia. Para estos casos la media de tiempo de condena no supera los 6 meses.

Se expondrá de manera sucinta las condiciones en las que cumplen la pena, cómo son vulnerados sus derechos y qué implicancias tiene en particular para la Unidad 19, y en general para la institución carcelaria, la ejecución de penas tan cortas.

De forma categórica podemos afirmar que estos detenidos no acceden a ninguno de sus derechos fundamentales: trabajo, educación, salud, visitas; alimentación, libertades anticipadas. Todos sus derechos son vulnerados.

La drástica disminución de la oferta de trabajo, la precariedad y degradación de las condiciones laborales es un dato que se arrastra de años anteriores y que ha afectado a todo el sistema federal. En la Unidad 19, la *gestión de la escasez* ha llevado a que las personas condenadas por flagrancia resultan las últimas a quienes emplear.

Con relación al derecho a la afectividad y la vinculación con la familia, en la gran mayoría las personas afirmaron no recibir visitas. En parte esto puede deberse a decisiones individuales o familiares absolutamente legítimas, entendido en términos del poco tiempo de detención de su ser querido. No obstante, este hecho pone de relieve precisamente el esfuerzo y desgaste físico y emocional de las familias para sostener la vinculación afectiva durante la detención. Pero además, la falta de visitas puso en evidencia una grave situación que hasta el momento había quedado invisibilizada: las cárceles son sostenidas, en gran medida, por las familias de las personas privadas de libertad.

En efecto, una de las primeras cuestiones que se desprenden de la situación mencionada es el hambre. Las PPLs manifestaron que si bien la unidad hace entrega mensual de algunos productos alimenticios sueltos, que deben durar todo el mes -yerba, azúcar, leche en polvo, mermelada-, esto resulta insuficiente. No contar con estos alimentos implica que no comen nada hasta la hora del almuerzo, pasadas las 13:30 horas y lo mismo para la cena. Cabe agregar que la comida se entrega en bandejas individuales, pero que se ha podido constatar que las mismas son escasas para la alimentación de una persona adulta.

Entonces se evidencian dos situaciones: la importancia que tiene la familia, en su rol de proveedora de alimentos y elementos de higiene; y la degradación de las condiciones de vida cuando las personas dependen irremediablemente de lo que entregue el servicio penitenciario.

Esto constituye el grave incumplimiento de la administración penitenciaria respecto de su obligación en garantizar condiciones adecuadas y dignas de detención.

Con relación a la educación, es evidente que más allá de participar de algún taller o curso las personas con condenas cortas no acceden a la educación formal. En este punto, es necesario aclarar que el área de educación es aquella que puede ofrecer *algo para hacer* a los detenidos en estas condiciones, aunque los recursos son también limitados.

Algo similar sucede con el derecho a la salud. Si la atención médica dentro de las cárceles ha evidenciado niveles severos de déficit, para las personas que pasan pocos meses detenidas se vuelve una prestación *“para privilegiados”* (según mencionó un detenido de la Unidad 19) haciendo mención a aquellos detenidos que por permanecer más tiempo tendrán la posibilidad -o el privilegio- de ser atendidos -aunque esto no signifique curarse-.

En el presente apartado sólo se mencionan algunas cuestiones que fueron conversadas con las PPLs, y que podrán servir como insumo para la elaboración de un estudio específico sobre las formas del cumplimiento de la pena en el caso de las condenas cortas.

Se mencionarán a continuación algunos relatos que describen la situación antes mencionada:

“Hay tensión en el pabellón porque hay hambre”.

“Nosotros -por los condenados por flagrancia- dependemos de lo que nos de el servicio porque no tenemos visitas, ni plata para comprar... además acá no hay cantina, no es como en Marcos Paz”.

“Mirá, me trajeron en ojotas y remera, ahora se vino el frío y sigo así”. Entrevista realizada en julio.

“Fíjate que estamos a 7 -de junio- y todavía no nos trajeron las cosas” -se refiere a los insumos básicos que entrega el SPF.

“Nos tienen acá tomando mate, eso es lo que hacemos todo el día”.

“El otro día hablé con mi mamá y ella me dijo: ‘no te podés quedar unos días más ahí? Porque vas a salir y hace tanto frío en la calle... si pedís salir en septiembre?’... dígame doctora, me podré quedar? Porque yo vuelvo a la calle”. -el detenido recuperó la libertad por agotamiento de pena en julio luego de una condena de 6 meses, volvió a la situación de calle en la que se encontraba.

“Hay mucha gente que viene de la calle, entonces no tienen visita, tampoco hay trabajo... tienen muchas necesidades”.

¿Dinámicas burocráticas o la convicción de que “no hay nada para hacer”?

Cuando se planteó a las autoridades de la Unidad 19 la vulneración de derechos que sufren -en particular, aunque ya indicamos que no de manera exclusiva- las personas condenadas a penas cortas, aparece la siguiente argumentación: *no dan los tiempos administrativos para resolver las cuestiones que plantean las personas.*

- Entonces, no acceden al trabajo porque el alta laboral y el alta médica no se llegan a efectivizar;
- No estudian porque para qué los van a integrar al ciclo lectivo cuando “*estamos en julio y se van en septiembre*”, además, sin certificados no se puede acreditar el nivel educativo alcanzado.
- No se alimentan suficientemente porque al no tener visitas, las personas privadas de libertad **sólo acceden a la alimentación -escasa- que les suministra el SPF;**
- Tampoco dan los tiempos para ser atendidos por los médicos frente a alguna dolencia o patología; mucho menos cuando se trata de alguna prestación que depende del hospital de la comunidad;
- No acceden a tener entrevistas regulares con los profesionales de tratamiento, entonces carecen del tratamiento penitenciario que prevé el objetivo legal de la institución carcelaria.
- Y ligado a este último punto es necesario hacer una mención especial: las personas con condenas cortas no acceden al derecho a las libertades anticipadas.

Todas las personas entrevistadas con penas cortas refirieron -algunas con extrañeza, otras con impotencia o con resignación- que cuando llegó el momento de tramitar la libertad asistida, las áreas de tratamiento les hicieron “*desistir de la libertad*”. Nuevamente con el argumento de *que no se llega con los tiempos*, la práctica penitenciaria resuelve administrativamente sobre la libertad de una persona a partir de la firma de un acta de “consentimiento” sobre el desistimiento.

Son muchas las aristas que se abren frente a este hecho y no es posible abordarlo en este apartado. De todas maneras, es necesario y fundamental insistir con una idea: ninguna persona privada de libertad puede consentir permanecer detenida o, lo que es igual, rechazar su libertad.

Desde hace unos años el trabajo de la Procuración en las unidades de pregreso hizo foco en los obstáculos que impone la administración penitenciaria para el avance por la progresividad y el acceso a las libertades anticipadas -y salidas transitorias-. La situación del colectivo de personas condenadas a penas cortas agrega complejidad a la ejecución de la pena, evidenciando por un lado la falta de adecuación del régimen de progresividad a los diferentes montos de pena. Por otro, ponen en crisis -una vez más- el fin declarado de la pena privativa de libertad: la reinserción social de la persona condenada y confirma a las cárceles como depósitos.

En el caso particular de los condenados por flagrancia se evidencia de una manera descarnada los procesos de criminalización de la pobreza y la pena privativa de libertad como el único y privilegiado recurso frente a problemas de índole económico-social.

Tal como se deslizó en el título de esta sección cabe preguntarnos ¿estamos frente a la imposibilidad de la administración de adecuar sus procesos y sus prácticas a fin de garantizar los derechos de las personas condenadas a penas cortas o por el contrario la administración asumió que la institución carcelaria no tiene nada para hacer con ellos?

Sobre la situación del trabajo en la Unidad 19 y 33

A modo de seguimiento, cabe mencionar que la situación de disminución de la oferta laboral en la Unidad 19 y Unidad 33 fue profundizándose en el año 2019. Si previo a febrero de 2018 estas Unidades tenían prácticamente pleno empleo, entre el año 2018 y 2019 con el cierre de los talleres y la falta de materia prima, se volvió una situación sumamente problemática. Como se viene insistiendo en el anterior informe, la actual situación laboral, si bien no es exclusiva de la Colonia Penal y Casa de Pre-egreso, afecta de manera particular a las personas allí alojadas. En particular a quienes tienen salidas transitorias, dado que de no percibir un ingreso por el trabajo realizado en la unidad, el costo de dichas salidas se traslada a las propias familias.

El derecho a las libertades anticipadas.

La participación de la PPN como “amicus curiae” en dichos trámites

En el marco del análisis sobre los procesos de egresos, desde 2017 este organismo se propuso intervenir en la instancia judicial de los trámites de libertades. En paralelo con el análisis de las intervenciones del órgano administrativo, desde 2018 la Procuración ha elaborado una estrategia que le permite exponer la opinión en el trámite judicial y sumar una voz discrepante respecto de los informes del Consejo Correccional. Se mencionaba en otros informes que un grave problema en la resolución de las libertades se debe a la preponderancia -por ser el único recurso que produce el sistema judicial y penitenciario- de la información que produce la administración penitenciaria. Por ello, esta Procuración viene insistiendo con la necesidad de monitorear los actos administrativos ya sea en las calificaciones trimestrales como en aquellos en los que se definen las libertades -o salidas transitorias- de las personas condenadas. Un aporte a esta situación que continúa estando en el oscurantismo, es la participación de la Procuración como amigo del tribunal en dichos trámites.

Sobre la base de este diagnóstico y mediante instrumentos de relevamiento, de análisis de la información que remiten las Unidades, se mantuvieron diversas entrevistas con personas que se encontraban próximas a acceder a algún tipo de libertad anticipada. Para este trabajo también se aplican criterios de oportunidad y de economía de recursos, por lo que el trabajo se plantea más como análisis exhaustivo de casos que como estrategia de abordaje masivo. En total se realizaron 7 presentaciones, dos por libertad condicional, tres por asistida y dos por salidas transitorias; en la mayoría de ellas se obtuvo resultados favorables.

En síntesis, la situación actual de la Unidad 19 profundiza la grave afectación a los derechos de las personas privadas de libertad que se venía advirtiendo en los últimos años desde la Procuración.

1.2. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA VARONES ADULTOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Para cumplir la misión institucional de este organismo de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad alojadas en distintos establecimientos penitenciarios federales, provinciales y centros de detención no penitenciarios ubicados en diferentes regiones del país, la Procuración Penitenciaria de la Nación cuenta con once (11) Delegaciones Regionales. La Dirección de Delegaciones Regionales se encarga de coordinar las tareas de las distintas Delegaciones con aquellas realizadas en la sede central de nuestro organismo.

Las delegaciones efectúan visitas y monitoreos continuos de las cárceles y los centros de detención que se encuentran en su provincia y zona de influencia. Los reclamos y consultas sobre los diferentes temas y subtemas se integran en el capítulo sobre Gestión de la PPN, conjuntamente con los datos de sede central, asimismo, los hechos de torturas y malos tratos, medidas de fuerza y los fallecimientos ocurridos durante el año 2019 en las cárceles federales y otros centros de detención ubicados en jurisdicción de las Delegaciones, son abordadas en los capítulos específicos sobre dichos ejes temáticos.

En el 2019 la sobrepoblación ha sido el principal eje de trabajo ante la situación de emergencia carcelaria que se observa en las unidades penitenciarias de todo el país y especialmente en los centros de detención no penitenciarios, ya que estos no tienen ni las dimensiones y condiciones materiales ni el personal necesario para alojar detenidos en forma permanente.

1.2.1. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN REGIÓN CENTRO

Con sede en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, la Delegación Centro posee competencia para monitorear la Colonia Penal de Santa Rosa (Unidad N°4), el Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa (Unidad N° 13), el Instituto Correccional Abierto (Unidad N° 25) y el Instituto de Jóvenes Adultos (Unidad N° 30), todas Unidades correspondientes al Servicio Penitenciario Federal.

Colonia Penal Santa Rosa (U 4)

La Colonia Penal de Santa Rosa tiene una capacidad declarada de 550 plazas, encontrándose ocupada por 539 varones adultos. Se compone de doce pabellones de alojamiento y un sector de aislamiento. Los pabellones se encuentran dispuestos en dos plantas de forma transversal al pasillo central que conecta toda la unidad. Los sectores de enfermería, cocina y patios descubiertos también se encuentran distribuidos hacia los lados del pasillo, al igual que el sector de aislamiento. Además, el establecimiento posee la Casa de Pre Egreso denominada “La Amalia”, la cual se encuentra dividida en dos módulos, cada uno de ellos cuenta con capacidad para alojar 10 personas y se divide en dos plantas, la planta baja cuenta con 5 celdas y un baño y la planta alta presenta la misma disposición posee 5 celdas y un baño.

Durante el 2019 duplicaron la capacidad de un par de pabellones de celdas secas, al colocar dos camas cuchetas en las celdas que originalmente eran unipersonales. El aumento constante de la población del penal, no solo genera conflictos entre los alojados, también genera menos posibilidades de acceder a los talleres laborales y demora en la atención médica y audiencias en las diferentes áreas.

El Instituto Correccional Abierto (U25)

Ubicado en Pico, provincia de La Pampa, es una unidad de régimen abierto donde se alojan 25 detenidos avanzados en el régimen de progresividad, muchos de ellos gozan de salidas transitorias y las demandas que realizan apuntan al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada. El Instituto tiene capacidad de albergar a 36 personas. La unidad cuenta con cuatro (4) habitaciones que fueron reacondicionadas, sala de estar, comedor, biblioteca donde además se dictan las clases, lavadero, campo de deportes, patio de visitas y el sector destinado a los talleres productivos.

1.2.2. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN LA REGIÓN SUR

La Delegación Sur tiene su sede en la ciudad de Rawson y competencia en las siguientes Unidades: Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6) de Rawson, Chubut; Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (Unidad N° 14) de Chubut y la Cárcel de Río Gallegos (Unidad N° 15) en la Provincia de Santa Cruz.

Además, en el transcurso del año 2019 se efectuaron siete visitas a centros de detención no penitenciarios ubicados en la ciudad de Trelew, Rawson y Comodoro Rivadavia (Centro de Detención Trelew de la Policía de la Provincia del Chubut, Delegación de la Policía Federal Argentina y Alcaldía Policial de Comodoro Rivadavia de la Policía provincial).

Instituto de Seguridad y Resocialización N° 6

El Instituto de Seguridad y Resocialización es un establecimiento penitenciario de máxima seguridad, destinado a población masculina y en su gran mayoría condenados, con capacidad de alojamiento total para quinientos trece personas (513) aunque, según surge de los registros penitenciarios, la capacidad operativa ascendería a quinientos veintiún (521) plazas. La diferencia de ocho plazas obedece a que éstas corresponden al pabellón de seguridad. Ahora bien, de esas 513 plazas, según nos informa el SPF, cinco se encuentran clausuradas por disposición judicial, con lo cual las plazas disponibles ascendían a 508. La casa de pre-egreso cuenta con doce plazas disponibles.

Los asesores de la Delegación han efectuado visitas sin previo aviso a los pabellones 5, 12 y 13. En general, las áreas y pabellones presentan deficiencias edilicias en lo que hace a un adecuado mantenimiento y limpieza. Se advirtieron colchones que deben ser reemplazados, presencia de plagas, baños y duchas en mal estado de mantenimiento e higiene, instalaciones eléctricas clandestinas o faltantes, celdas sin luz artificial y ventanas con vidrios rotos que son reemplazados por placas de policarbonato.

En orden de cuantía los reclamos de los detenidos son por desacuerdo con las calificaciones trimestrales, falta de una adecuada asistencia médica y en particular la entrega de medicación, problemas con la atención de las diversas áreas que hacen al tratamiento, demoras en ser afectados a tareas en talleres por falta de cupos suficientes. En lo que hace a la prestación del servicio médico, en su oportunidad el Procurador Penitenciario emitió la Recomendación N° 862/17, cumplida parcialmente con la incorporación de un odontólogo, un médico y un enfermero; por su parte seguridad interna aumentó los agentes disponibles para traslados de internos desde los pabellones al SAM, pero no se hicieron las refacciones y ampliaciones edilicias recomendadas. El psiquiatra que atiende a los alojados en la Unidad N° 6, viaja desde Buenos Aires en forma quincenal, pero durante el último trimestre del 2019 no hubo atención psiquiátrica. Otro problema es la falta de provisión de medicamentos, solo unos pocos pueden conseguir la medicación necesaria por intermedio de sus familias.

Cárcel de Esquel “Subalcaide Rosario Muñoz” N° 14

La Unidad 14 se encuentra ubicada en la ciudad de Esquel, distante seiscientos (600) kilómetros de la sede de la Delegación. Es un establecimiento carcelario clasificado como de mediana seguridad y su población en su gran mayoría se encuentra integrada por detenidos que registran altas calificaciones de conducta y concepto, transitando las etapas más avanzadas del régimen de progresividad de la pena, así como también cuenta con población local que por decisión judicial y por el convenio existente entre la Provincia y el SPF se encuentran allí alojados. Por las características de la población alojada, las problemáticas planteadas mayoritariamente se encuentran en relación a las demoras en la resolución de los trámites para acceder a los diferentes institutos de soltura anticipada o para culminar trámites de fondos. La Unidad N° 14 tiene 138 personas alojadas y una capacidad declarada de 151, cuenta con seis pabellones, uno solo de los cuales tiene celdas individuales, una casa de pre-egreso y dos celdas de aislamiento. Se encuentra totalmente detenida la obra de construcción de dos pabellones para 36 plazas, dos habitaciones para visitas íntimas, el sector educación y un gimnasio cubierto. Otro punto a mejorar está vinculado con el tema de visitas, por el escaso lapso de tiempo que se les concede a las visitas que proceden de otros lugares del país y las visitas íntimas, cuya habitación se encuentra en un patio interno del penal y para acceder al mismo no se resguarda la intimidad, ocasionando molestias o pudor a quienes acceden a dicha habitación. Durante el 2019 la Dirección de la Unidad había restringido el acceso de cualquier tipo de elemento electrónico al establecimiento lo cual generó que los docentes no pudieran ingresar con celulares, notebooks ni memorias USB, esto provocó un problema para el normal dictado de clases, imposibilitando el dictado de 4 espacios curriculares que no podrían acreditarse. En noviembre del 2019 se pudo solucionar merced a la intervención de personal de la PPN en visita efectuada a la Unidad.

Cárcel de Rio Gallegos N° 15

La Unidad 15 se encuentra en la localidad de Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz, distante a mil cien (1100) kilómetros de la sede de la Delegación. Es un establecimiento cerrado de mediana seguridad compuesto de dos pabellones unicelulares y el restante pluricelular. Además tiene un pequeño sector de aislamiento y una Casa de Pre egreso fuera del perímetro de seguridad, con capacidad para alojar a ocho (8) detenidos. El establecimiento cuenta con 105 alojados y una capacidad declarada de 108 plazas.

Dadas las características de los alojados los reclamos más frecuentes versan respecto al acceso a los diferentes institutos de soltura anticipada y la producción de informes para ello por parte de las distintas áreas de tratamiento de la Unidad. De las inspecciones realizadas surge que persiste la situación evidenciada con el área médica toda vez que resulta necesario refaccionar el SAM para que disponga de un espacio adecuado. También cabe poner de resalto la falta de personal de enfermería así como de un traumatólogo. Preocupa la presencia de patologías que no pueden ser debidamente asistidas en la zona, aún en hospitales extramuros. Se hace necesaria la creación de mayores espacios para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento. A partir del 2019 el servicio de comida pasó a ser brindado por una empresa privada. Dicha empresa entrega comida tanto para internos como para el personal penitenciario que esté prestando servicios en ese momento. Al comenzar la prestación del servicio hubo reclamos en cuanto a la cantidad y calidad de la comida, situación que para fines de 2019 se fue solucionando. En el sector educación además de la educación formal, se desarrollan diversos talleres como el de Biblioteca Abierta que depende del nivel secundario y los de teatro, lutería y dibujo. Un problema que se verificó es el vinculado al precio de varios productos que los internos adquieren por el sistema de cantina, por lo que se requirió que se busque una adecuación en los precios de productos en los que se pudo observar una diferen-

cia muy marcada. A principios del 2019 la empresa que prestaba el servicio de televisión, cortó la prestación del mismo por falta de pago y a diferencia de lo ocurrido en otras unidades se negó a donar el servicio. Se logró conseguir la señal televisiva de una empresa local, de menor potencia pero sin costo. En cuanto a las condiciones edilicias preocupa la estructura del tanque de agua que tiene enormes dimensiones y podría colapsar, lo que provoca un riesgo latente.

1.2.3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN REGIÓN CUYO

La Delegación Cuyo tiene sede en la Provincia de Mendoza y su jurisdicción abarca además las Provincias de San Juan y San Lu s. La Delegaci n tiene su  mbito de intervenci n en la asistencia de los detenidos federales en el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (recientemente inaugurado), el Centro de Detenci n Judicial de Mendoza (U32), as  como varios establecimientos penitenciarios provinciales.

Complejo Penitenciario Federal VI

El Complejo Penitenciario Federal N  VI es el establecimiento penitenciario con mayor evoluci n a lo largo del a o. Se encuentra ubicado en la Ruta 7 km 1069 intersecci n ruta 84, a solo 200 metros aproximadamente del Complejo Penitenciario Provincial N  III "Almafuerte". Gran parte de la poblaci n federal en Mendoza se aloja all . Tiene 640 personas alojadas, de las cuales 67 son mujeres y una capacidad declarada de 704 plazas. Desde la Delegaci n se efectuaron m ltiples monitoreos y audiencias personales con las personas privadas de la libertad. Tambi n se mantuvieron reuniones con autoridades del Complejo, se constataron peri dicamente las obras del mismo, se particip  en visitas institucionales con la Justicia Federal y con el Sistema Interinstitucional de Control de C rcels, el 1 de marzo de 2019 se hizo la  ltima y las observaciones y recomendaciones se plasmaron en la Acordada N  9848. El Complejo actualmente cuenta con 6 Unidades Residenciales, un Hospital Penitenciario Central recientemente inaugurado, un Establecimiento Educativo, varios sectores donde se llevan a cabo los talleres de formaci n, talleres de laborterapia, dos sectores de visitas de contacto, sector de visitas  ntimas, cocina, oficinas destinadas a la Administraci n y el sector correspondiente a Seguridad Interna. Si bien el Complejo ha evolucionado en forma positiva a lo largo del a o, tambi n advertimos que contin an surgiendo inconvenientes debido a que la construcci n no ha finalizado en su totalidad.

Unidad N  32 del Servicio Penitenciario Federal

Se encuentra en el centro de la ciudad de Mendoza, en el subsuelo de los Tribunales Federales de Mendoza. Consta de tres m dulos, compuestos de 4 celdas cada uno, con dos camas por celda y un m dulo que posee de dos celdas con dos camas cada una. Al momento de la  ltima visita del 2019, tan solo alojaba a 8 detenidos. El mayor inconveniente que presenta este lugar es que carece de luz solar y espacios de recreaci n para las personas privadas de la libertad y si bien es de alojamiento transitorio, muchos permanecen semanas o incluso un par de meses para ser trasladada a otro complejo o unidad.

1.2.4. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN REGI N PATAG NICA NOROESTE

La Delegaci n Comahue tiene su sede en General Roca, provincia de Rio Negro, y en su jurisdicci n se encuentran el Complejo Penitenciario Federal V, sito en la localidad de Senillosa y la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (Unidad N  5).

Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa

En el CPF V de Senillosa se encuentran habilitados tres módulos. A partir de la inauguración del tercer módulo el cupo fue fijado en 545 plazas por determinación judicial en el Expte. FGR 175115 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén. A fines del 2019 alojaba a 522 detenidos. Posee un módulo destinado a la aplicación del Programa de Ofensores Sexuales, uno para población en las primeras etapas del tratamiento penitenciario y el último en donde se aplica el Protocolo para Celdas Compartidas destinado a personas avanzadas en el régimen de progresividad. Asimismo, posee 2 casas de pre egreso habilitadas y otras 8 pendientes de habilitación.

De las visitas y reclamos efectuados por los privados de la libertad se constatan las malas condiciones de alojamiento por la falta de servicios adecuados, pese a ser un establecimiento de reciente inauguración. Durante el invierno las bajas temperaturas de la zona exigen que las calderas funcionen en forma constante, al igual que la provisión de agua caliente y la energía eléctrica, pero en forma reiterada dichos servicios sufren desperfectos. Uno de los principales inconvenientes para los alojados en el CPF V es la distancia a la ciudad de Neuquén, que dificulta los traslados a centros de atención médica, y la falta de medios de transporte que presten un servicio regular para facilitar el viaje de las visitas de los detenidos.

El 20 de marzo de 2019 el Procurador Penitenciario Francisco Mugnolo se hizo presente en la Sala del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, integrado por los jueces Marcelo W. Grosso, Orlando A. Coscia y Alejandro A. Silva a los fines de escuchar el dictado de la sentencia en los autos caratulados “Vergara, Carlos Alberto s/ Imposición de tortura agravada (art, 144 ter inc. 2 y otros)” en el que se condenó a prisión perpetua a varios agentes penitenciarios por considerarlos coautores del delito de imposición de torturas seguido de la muerte de Argentino Pelozo Iturri, homicidio ocurrido el 8 de abril de 2008 en la vieja Unidad N° 9 del SPF ubicada en la ciudad de Neuquén. Asimismo, el Tribunal dispuso la inmediata detención de los nombrados.

Colonia Penal Sub Prefecto Miguel Rocha (U.5)

Es un establecimiento de mediana seguridad donde se desarrollan actividades agrícolas. Cuenta con ocho pabellones de celdas individuales y una Casa de Pre egreso para 16 personas que transitan el período de prueba, incorporadas a la modalidad de salidas transitorias. Tiene una población de 322 detenidos, justo al límite de su capacidad declarada. Entre los alojados se destacan como los principales reclamos los pedidos de averiguación por el estado de los trámites judiciales que se realizan en los Juzgados de Ejecución, en particular estímulo educativo y los diferentes egresos anticipados. Durante el año 2019 se realizaron visitas periódicas al establecimiento para entrevistar a las personas privadas de la libertad. También se realizaron monitoreos de los pabellones para verificar las condiciones materiales de alojamiento. Se constataron el regular estado de higiene y conservación de los espacios comunes y celdas, falta de iluminación tanto artificial como natural y muy precarias instalaciones eléctricas. En las entrevistas los detenidos manifiestan que las condiciones de vida son malas, no reciben elementos de higiene y los colchones se encuentran en mal estado. El servicio alimentario se encuentra tercerizado, la empresa Royal Chef, es la proveedora del servicio de desayuno, almuerzo y cena. No recibimos quejas relativas a la cantidad y calidad de la comida.

1.2.5. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN REGIÓN PATAGÓNICA NORESTE

La Delegación Viedma tiene su sede en la ciudad homónima de la Provincia de Río Negro, y bajo su jurisdicción se encuentra la Colonia Penal de Viedma (Unidad N° 12) del SPF y los detenidos federales alojados en los centros de detención de las ciudades de Viedma, Patagones y Bahía Blanca.

Colonia Penal Viedma N° 12

La Unidad N° 12 tiene una capacidad declarada de 317 plazas, de las cuales 304 se encontraban ocupadas a fines de 2019. Desde la Delegación Viedma se realizan relevamientos regulares en relación a las condiciones materiales de alojamiento de los pabellones y demás sectores de la Unidad, así como el control de calidad de la alimentación, las posibilidades de acceso a educación, trabajo y salud. En los relevamientos del 2019 se constató la falta de higiene, inadecuada ventilación, rotura de vidrios, escasez en el suministro de los elementos de limpieza y colchones en mal estado.

Durante el 2018 la falta de respuesta a los reclamos administrativos realizados por la falta de una adecuada atención médica de los detenidos en la Unidad N° 12, motivó que la Delegación Viedma interponga un habeas corpus colectivo ante el Juzgado Federal de Viedma. El 20 de marzo de 2019 se asistió a la audiencia fijada en los autos “Totalidad Internos U-12 y Otros s/ Habeas Corpus” (Expte. No 21602/2018) y en la misma fecha se dictó sentencia haciendo lugar a la acción. En la Unidad N° 12 se designó un nuevo Jefe Médico del Servicio de Asistencia Médica, se abrió un canal de diálogo que permita avanzar en las correcciones necesarias, paulatinamente se incorporaron al SAM diversos equipos e insumos médicos reclamados en el habeas corpus y se implementó en la Unidad una mecánica de atención basada en chequeos periódicos y diagnósticos situacionales de la población en una actuación preventiva.

1.2.6. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN REGIÓN NEA

La Delegación NEA se encuentra ubicada en la ciudad de Resistencia y abarca las siguientes unidades: Unidad N° 7 -Prisión Regional del Norte (Resistencia, Chaco)-; Unidad N° 10 -Cárcel de Formosa-; Unidad N° 11 -Colonia Penal Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)- y UPP N° 6 de Corrientes.

Prisión Regional del Norte - Unidad 7 de Resistencia

La Unidad N° 7 del SPF tiene un total de 393 varones alojados. Los pabellones tienen condiciones edilicias precarias por la antigüedad de la cárcel, la instalación eléctrica se encuentra en pésimas condiciones, no hay enchufes y se observan cables pelados expuestos al contacto con los alojados, que hacen conexiones precarias para conectar TV o radio en sus celdas. Las claraboyas de los techos denotan filtraciones cada vez que llueve. En muchas ventanas de las celdas y baños faltan los vidrios o se encuentran rotos. En cada pabellón hay dos freezer, también ventiladores de tipo industrial. Los baños son escasos para la cantidad de alojados y faltan piletas destinadas a la limpieza de los elementos de cocina, ocupando las piletas destinadas a lavar la ropa para uso culinario, lavando sus ropas en baldes y/o en el piso.

En el día 17 de julio de 2019 la delegación NEA participó de la reunión que dio inicio al programa de Rugby en la Prisión Regional del Norte, junto a Directivos y detenidos de la unidad y los entrenadores del CURNE Rugby, Víctor Horacio Villalba, José María Gómez y Ignacio Manuel Baserra. En el encuentro se planteó que la disciplina deportiva genera espacios de apoyo, motivación y de conocimiento de valores fundamentales para los detenidos. El 19 de diciembre de 2019 se jugó en la Unidad 7 la “Copa Esperanza” partido de rugby entre el equipo conformado por detenidos de la Unidad “Los Yaguaretés” y el CURNE Rugby de Resistencia, en el que participaron 80 detenidos

divididos en 4 equipos que jugaron un partido de 4 tiempos de 20 minutos cada uno. Al finalizar el encuentro los jugadores de ambos equipos compartieron el tradicional tercer tiempo.

Unidad N° 10 del SPF - Formosa

La unidad tiene 115 varones adultos alojados y una capacidad declarada de 135. La mayoría de los alojados se encuentran afectados a tareas laborales en los talleres de carpintería, cocina central, panadería, fajina del penal, casino de suboficiales, lavadero de autos, electrotécnica, albañilería, herrería, mecánica, chapa y pintura, mantenimiento, economato y actividades en el anexo. Atento las altas temperaturas alcanzadas en época estival en la ciudad de Formosa, los pabellones de esta unidad cuentan con aire acondicionado.

Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña - Unidad 11 del SPF

Cuenta con 190 varones adultos alojados y capacidad declarada para 204. Durante el año 2019 se tercerizó el servicio alimentario, que es suministrado por la empresa FOOD RUSH, quien brinda a toda la población del penal desayuno, almuerzo, merienda y cena. El problema de la provisión de agua, déficit estructural de toda la región, sigue siendo uno de los principales inconvenientes, especialmente en los meses más calurosos.

Colonia Penal de Candelaria (U.17)

La Delegación Misiones se encuentra ubicada en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y realiza visitas a la Unidad N° 17 - Colonia Penal de Candelaria (SPF), a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones y comisarias provinciales donde se alojan detenidos federales.

La Unidad N° 17 del SPF aloja a 202 detenidos varones adultos, con una capacidad declarada de 207. La mayor parte de la población se encuentra alojada en dos sectores -el A y B-, cada uno cuenta con cuatro pabellones que tienen capacidad para 20 detenidos. En el sector A se encuentran los pabellones 1, 2, 3 y 4, y en el sector B los pabellones 5, 6, 7 y 8. Los desperfectos son similares, malas conexiones eléctricas y tomacorrientes, no funcionan algunos ventiladores de techo, faltan anafes para cocinar, mal estado de los colchones y algunos inodoros, duchas y lavatorios no funcionan adecuadamente.

1.2.7. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES EN REGIÓN NOA

La Delegación NOA se encuentra ubicada en la ciudad de San Salvador de Jujuy y en su jurisdicción se encuentran el Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes (Salta), Unidad N° 16 -Instituto Penitenciario Federal de Salta-, Unidad N° 23 -Cárcel Federal de Salta-, Unidad N° 8 -Instituto Penitenciario Federal de Jujuy-, Unidad N° 22 -Cárcel Federal de Jujuy-, como así también los distintos centros de detención no penitenciarios de la región.

Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

El CPF III aloja un total de 632 personas detenidas, tanto varones como mujeres, y tiene una capacidad declarada de 666 plazas: en el Complejo de varones aloja a 434 personas con una capacidad declarada de 444 y en el Complejo de Mujeres a 198 mujeres con una capacidad de 222.

Durante el 2019 se aumentó la cantidad de camas del Complejo. Debido a la sobrepoblación existente en los escuadrones de gendarmería nacional, se colocaron en algunos pabellones camas cuquetas para duplicar su capacidad.

Existe especial preocupación por la falta de especialidades médicas y la pérdida de turnos extramuros, ya que la disponibilidad de móviles de traslado es limitada, cuentan con un móvil para realizar todos los traslados debiendo priorizar y elegir quien sale para el hospital entre los que tienen turno otorgado. Esta falta de móviles lleva a suspender traslados a juzgados, hospitales, visitas domiciliarias. La reducción del presupuesto también afectó la entrega de medicación, de elementos de limpieza e higiene personal. La falta de teléfonos o equipos en mal estado dificulta la comunicación con el medio externo, siendo la falta de comunicación con los defensores y juzgados uno de los principales reclamos.

La Unidad N° 8 del SPF tiene 174 alojados y una capacidad declarada de 176. La población se quejaba de la falta de elementos de higiene y la disminución de las porciones de la comida.

La Unidad N° 16 del SPF tiene un total de 192 varones adultos y una capacidad declarada que aumentó de 136 a 194. El aumento en la capacidad declarada se debe a la implementación de cuchetas en celdas simples o unipersonales, de esta forma pabellones que alojaban 24 detenidos duplicaron su capacidad, hecho que constituye un agravamiento de las condiciones de detención y entra en contradicción con las normas nacionales e internacionales que rigen en la materia. Los alojados reclamaban por el corte del servicio Direct TV, que fue sustituido por una antena satelital que posibilita sintonizar 15 canales, pero no pueden ver partidos de fútbol.

La Unidad N° 22 del SPF tiene 99 varones adultos alojados con una capacidad declarada de 102 personas, la mayoría tiene trabajo. A fines de marzo de 2019, por la falta de pago del SPF a SIAL, empresa prestataria del servicio alimentario en todas las unidades del NOA, se había implementado un “menú de emergencia” que limita las cantidades de alimentos por persona en relación al gramaje e ítems alimenticios.

La Unidad N° 23 del SPF tiene 15 alojados y una capacidad total declarada de 21 plazas.

En los monitoreos realizados durante febrero y marzo de 2019 en estas unidades, se detectó un agravamiento en las condiciones de detención, por lo que se interpusieron habeas corpus a favor de los detenidos del CPF III y de la U16 del SPF y se presentó una nota a la Cámara Federal de Salta por las condiciones edilicias, higiénicas y alimentarias y la difícil situación de los establecimientos carcelarios de Jujuy y Salta (Expte 7591/2019).

Todas estas presentaciones judiciales se acumularon en el Expte. 6602/2019 “Internos Complejo NOA III y Otros s/ Habeas Corpus” en el cual con fecha 9 de mayo de 2019, el Juez Miguel Antonio Medina resuelve instar a las autoridades la aprobación del presupuesto correspondiente a fin de solucionar el tema de la provisión de medicamentos, alimentos, trabajo remunerado, recreación y traslados. Asimismo se ordena remitir copia a la Aduana de Salta para que analice la posibilidad de donar mercadería no percedera, elementos de higiene personal y limpieza, entre otros, que resulten aptos para la distribución entre los internos del Complejo NOA III y Unidad 16 del SPF”

En fecha 29 de mayo de 2019 el Juez hizo lugar al habeas corpus interpuesto por la Delegación NOA, “ Internos Complejo NOA III A.L., M.J. y otros s/ Habeas Corpus” por los traslados intempestivos al CPF III del SPF de 18 detenidos que estaban alojados en Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (Unidad 11), la Prisión Regional del Norte (Unidad N° 7) y el Instituto Penal Federal “Colonia Pinto” Unidad N° 35 del SPF, ello por el agravamiento ilegítimo de las condicio-

nes de detención que produjo el traslado y el incumplimiento del fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta “Vilaseca, Julio César y otros s/ Habeas Corpus” del 15 de diciembre de 2017, que prioriza el alojamiento en las cárceles del SPF ubicadas en las provincias de Jujuy y Salta, de personas que se domicilien o estén detenidas en otro establecimiento en dicha jurisdicción, en consecuencia se ordenó la restitución de los 18 detenidos a sus unidades de origen.

1.3. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA MUJERES Y TRANS/TRAVESTITIS

Complejo Penitenciario Federal IV “Instituto correccional de mujeres”

El Complejo Penitenciario Federal IV (en adelante CPF IV) fue inaugurado en el año 1978 en la localidad de Ezeiza. Se encuentra destinado al alojamiento de mujeres, y desde el año 2016 también aloja a personas trans y travestis. El establecimiento fue adaptado de su concepción original a la modalidad de Complejo en el año 2012, con un sector administrativo central y seis módulos residenciales de alojamiento independientes. Los módulos cuentan con alojamiento para población común (4 de ellos), un módulo destinado al Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) y al Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA), un módulo destinado al Anexo Psiquiátrico y un último módulo destinado a las casas de pre egreso para personas incorporadas al período de prueba.

Desde el año 2017 la población alojada en el Complejo ha ido aumentando de manera sostenida, sin una actualización oficial de su cupo de alojamiento. Este fenómeno trajo como consecuencia una profundización de las problemáticas que ya afectaban a las mujeres alojadas y también implicó ciertas modificaciones en su estructura interna. De este modo, se inauguraron pabellones y se incorporaron camas cuchetas en otros ya existentes. Entre las incorporaciones mencionadas, hacia fines del 2018 e inicios del 2019 pudo verificarse la duplicación de cupos en los sectores destinados al Centro de Rehabilitación de Drogadependientes –CRD–, ubicado en el Módulo V del Complejo. Allí se colocaron camas dobles en las celdas individuales de cada pabellón, pasando a tener 18 plazas cada uno, habiendo sido diseñados previamente para 10 personas. Uno de los pabellones utilizados por el CRD, fue destinado al alojamiento de mujeres categorizadas por la administración penitenciaria como “Internas Primarias”. Asimismo, el Anexo Psiquiátrico del Módulo V amplió su capacidad incorporando nuevos cupos de alojamiento. La decisión institucional de ampliar este último sector y no disponer de mayores cupos en otros dispositivos de tratamiento resulta sospechosa, teniendo en cuenta la sistemática utilización de los primeros como metodología de control y castigo, en lugar de constituirse desde un abordaje de salud mental.

En líneas generales, los reclamos realizados por las mujeres detenidas en el CPF IV hacen referencia a la falta de atención médica general, las demoras en los traslados por falta de móviles disponibles, la sobre-medicalización psiquiátrica y la aplicación abusiva de medicación inyectable¹¹⁹. En esta línea, resulta frecuente la utilización de espacios destinados a tratamientos de salud mental como una modalidad de sanción y castigo. Asimismo, se señala como una mala práctica penitenciaria la implementación de requisas vejatorias e intrusivas, que incluyen desnudos parciales y totales.

119 Ver Informe Anual 2010 de la PPN, cap. VII “Mujeres en prisión, diversidad sexual y cuestión de género”, disponible en: http://ppn.gov.ar/sites/default/files/INFORME%20ANUAL%202010_0.pdf.

Unidad 31 Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra señora del Rosario de San Nicolás”

Esta cárcel fue inaugurada en el año 1996, y su característica más distintiva es que aloja a mujeres extranjeras angloparlantes, mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de 4 años. En los últimos años también se ha habilitado el alojamiento de mujeres que no encuadran en las características mencionadas anteriormente, pero que cuentan con buena conducta. Además, desde el año 2014 aloja a varones detenidos por delitos de lesa humanidad, pese a que esto fue declarado irregular por la justicia y se ordenó su desalojo.

La Unidad se encuentra dividida en dos sectores: Sector A destinado al alojamiento de “adultos mayores”, aunque fundamentalmente recibe personas detenidas por delitos de lesa humanidad o incorporados al programa IRIC. Y el Sector B, destinado al alojamiento de mujeres y personas trans. Este sector cuenta con 8 pabellones, con 11 plazas cada uno y 2 pabellones con 15 plazas cada uno. Cuatro de ellos corresponden a la planta de madres, donde se alojan las mujeres embarazadas o con hijos/as pequeños.

Vale aclarar que a pesar de la previsión de arresto domiciliario del art. 32 de la Ley de Ejecución Penal, aún continuaban detenidas en el penal 25 mujeres embarazadas y/o con hijos pequeños y un total de 16 niños y niñas alojados/as.

La Unidad cuenta también con un Jardín Maternal Infantil “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” donde asisten niños y niñas desde los 45 días hasta los 4 años. Uno de los reclamos de las mujeres madres se vincula con la imposibilidad de llevar a sus hijos al jardín de forma cotidiana fundado en cuestiones de seguridad interna. Las docentes son quienes se acercan a los pabellones a retirar a los niños y convocan en determinadas actividades a las madres al jardín.

Entre las principales problemáticas detectadas en la unidad, sobresalen los reclamos por la insuficiente o inadecuada atención médica. Este punto resulta particularmente sensible en cuanto al acceso a los derechos reproductivos de las mujeres embarazadas y el acceso a la salud de los niños y las niñas que conviven con sus madres. En este sentido, continúa siendo una deuda pendiente la incorporación de guardias obstétricas y pediátricas activas en el penal.

Tal como se señaló anteriormente, una cuestión relevante se vincula con la persistencia en el penal de la población de varones detenidos por delitos de lesa humanidad, a pesar de la resolución judicial que ordenaba su realojamiento. A esto último se sumó en el 2018 la disposición de un pabellón destinado a detenidos incorporados al Programa IRIC, cuestión que implicó nuevos ingresos de varones a la unidad.

El Instituto Correccional de Mujeres (U13)

Establecimiento de mediana seguridad ubicado en la Provincia de La Pampa, con una capacidad máxima de 86 plazas para el alojamiento de mujeres condenadas por la justicia federal o nacional y procesadas provinciales por convenio firmado con la provincia de La Pampa. La Unidad 13 está conformada por un Módulo Pedagógico Socializador, una Planta de Madres, cuatro pabellones de alojamiento común y un sector de celdas de aislamiento.

Este establecimiento poseía un pabellón clausurado por falta de seguridad dado que ponía en riesgo vital a las personas allí alojadas, en virtud de los importantes desprendimientos de mampostería del techo, que motivara una Recomendación de esta Procuración Penitenciaria en el año

2016. Se realizaron modificaciones en dicho sector con el fin de ampliar la capacidad de la unidad.

Durante el año 2019 los agentes de la Delegación Centro de la PPN en forma conjunta con asesores de Sede Central efectuaron una recorrida por la Unidad N° 13, con el objeto de llevar adelante una auditoría general del establecimiento, poniendo especial atención en las condiciones materiales de alojamiento, los regímenes de vida, así como las instalaciones del centro médico, de los talleres laborales y del área de educación. Se entrevistó a la totalidad de las mujeres detenidas indagando en su situación procesal, la existencia de trámites de arresto domiciliario, entre otras cuestiones. A fines del 2019 la unidad alojaba 75 mujeres.

Instituto Federal de Mujeres del Complejo Penitenciario Federal III de General Güemes

Aloja a 198 mujeres y tiene una capacidad declarada de 222 plazas. En el pabellón de madres se alojan 10 mujeres con 11 bebés y niños menores de 4 años. Las detenidas informaron a la Delegación NOA de la PPN sobre faltantes de pañales y leche para sus hijos. Las autoridades del complejo manifestaron no contar con el presupuesto necesario para cubrir esas necesidades, por lo que tuvieron que recurrir a donaciones para poder proveer estos productos de primera necesidad.

1.4. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES PARA JÓVENES ADULTOS VARONES

Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz

El CFJA se encuentra compuesto por la Unidad Residencial I (Unidad N°24) y la Unidad Residencial II (Unidad 26 y CRD).

La Unidad N°24 comprende 9 pabellones, 6 de los cuales son unicelulares (2 pabellones de 48 plazas, 2 pabellones de 16 plazas y 2 pabellones de 12 plazas) y 3 pabellones colectivos de 32 plazas cada uno. Funciona como unidad de ingreso al CFJA.

Por su parte, la Unidad N° 26 posee los sectores A y B con celdas secas y colectivas; cada sector aloja a 58 jóvenes. El Sector “A” de dicha unidad está compuesto por 13 celdas secas y colectivas, 12 de estas celdas destinadas al alojamiento de 4 personas cada una y 1 celda destinada al alojamiento de 8 personas. El Sector “B” está compuesto por 8 celdas secas y colectivas, 4 de ellas destinadas a alojar a 10 jóvenes, 3 celdas destinadas a alojar a 4 jóvenes y 1 celda destinada a alojar a 6 jóvenes, todos en camas cuchetas.

Por último, se encuentra el CRD destinado al tratamiento de consumo problemático de drogas, el cual cuenta con 48 celdas distribuidas en 4 sectores donde los jóvenes se alojan de acuerdo a la fase del tratamiento que se encuentran transitando.

En el año 2017 el Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) se vio afectado por la sobrepoblación carcelaria que trajo como consecuencia su reconfiguración. De esta manera, los jóvenes alojados en el módulo V del CPF II de Marcos Paz (destinado a jóvenes) fueron traspasados al CFJA. Ante esta situación se reconfiguraron las Unidades 24 y 26. Al respecto, en la Unidad 24 se construyeron a fines de 2017 dos pabellones colectivos en dos de los espacios destinados a los talleres laborales; y a principios del 2019 se construyó un tercer pabellón en el último espacio destinado a realizar tareas laborales.

En este contexto, la Unidad 24 dejó ser una unidad de tratamiento para comenzar a funcionar como unidad de ingreso. Seis de los ocho pabellones que la conforman son considerados de máxi-

ma seguridad (A, B, C, D, E y F) mientras que a 3 de ellos se los clasifica de conducta (G, H e I). Estos tres últimos sectores de alojamiento fueron construidos entre el 2017 y 2019 cuando se llevó a cabo la recomposición del CFJA, a costa de los 3 talleres laborales, lo que ha hecho que empeoraran de manera considerable las condiciones de trabajo en el Complejo.

Por su parte, la Unidad 26 incrementó su capacidad de 43 a 116 plazas, lo que representa un aumento del 169%. Esta unidad se encontraba compuesta por tres sectores: A, B y C. Con la reconfiguración, el sector “A” de dicha unidad pasó de tener 29 a 58 plazas; el sector “B” pasó de tener 10 a 58 plazas. Por su parte el sector “C”, que alojaba 4 jóvenes, fue desarticulado como lugar de alojamiento y se convirtió en oficinas de la administración penitenciaria.

Las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria y la reconfiguración estructural del CFJA impactan en las condiciones de habitabilidad y régimen de vida de los jóvenes allí alojados. La cantidad de detenidos alojados sobrepasa la capacidad del complejo en cantidad de plazas, instalaciones educativas, recreativas, laborales, sanitarias y personal penitenciario.

En este contexto las mayores vulneraciones advertidas se dieron en relación al trabajo, al acceso a la alimentación y a la progresividad.

El histórico déficit de trabajo que tiene el CFJA, al desmantelarse los tres espacios destinados a talleres de formación profesional y actividades, se vio agravado; al tiempo que dejó sin posibilidad de acceso al trabajo a las personas alojadas en la U24, obligándolas a estar la mayor parte del tiempo en pabellones que no cumplen con los estándares mínimos de habitabilidad al exceder, entre otras cosas, la cantidad máxima de personas que deberían alojar.

En lo que refiere a la alimentación, se advirtió que la empresa de catering modificó (con anuencia del SPF) la modalidad de entrega, que pasó de ser en bandejas individuales a entregarse en bачas. La comida es entregada por los propios detenidos sin ningún tipo de procedimiento para que la mayoría de los jóvenes accedan a los alimentos, pues quienes reparten los alimentos deciden “quienes”, “cuanto” y “cuando” comen. Así, la distribución depende de cada pabellón, sus lógicas y la dinámica de la población.

Este panorama se agrava aún más cuando se observa cómo se hace en la práctica la distribución de los alimentos. Los jóvenes no tienen utensilios para comer y/o repartir la comida, por lo que en la mayoría de los casos se sirven y comen con algunos tupperes que tienen o con la mano. Esta situación cuasi inhumana queda evidenciada aún más cuando el menú a entregar y distribuir es sopa, ensalada, puré, todo entregado a granel.

Por otro lado, las reformas que se realizaron en la Unidad 26 sólo fueron en pos de aumentar la cantidad de plazas en los diferentes sectores, para lo cual se modificó la estructura original de la unidad, que pasó a ser de máxima seguridad. Se advierte así que, con estos cambios, la administración penitenciaria no designó ningún sector de alojamiento que encuentre morigeradas las condiciones de encierro y que acompañe la progresividad de la pena, por lo que ya no se dispone de un establecimiento de mayor autonomía en proximidad a la recuperación de la libertad.

Sin mayor análisis, el sólo hecho de desarticular la unidad de pre egreso implica necesariamente la pérdida de progresividad del tratamiento en lo que refiere al alojamiento, situación que au-

menta la gran ineficiencia preexistente al respecto para los jóvenes adultos. El tratamiento que se dio a esta unidad es el ejemplo más claro de la desatención de la Dirección Nacional del SPF en relación con la ejecución de la pena de jóvenes adultos.

La lectura integral de todas estas medidas da cuenta de la decisión de la administración penitenciaria, que transformó el CFJA en unidades de máxima seguridad para la gestión de la población joven adulta. Sumado a ello, el deterioro carcelario constante expone a este colectivo a condiciones intolerables y que vulneran sistemáticamente sus derechos.

Por último, cabe mencionar que los jóvenes víctimas de malos tratos y torturas representan el 11% de casos sobre el porcentaje del total de registros anuales; lo que implica un porcentaje muy elevado teniendo en cuenta que los jóvenes adultos solo constituyen el 3% de la población detenida en cárceles federales. La situación más recurrente en la que tienen lugar estos hechos es ante un reclamo colectivo o individual (41,90%); seguida por aquellos que ocurren durante la requisita post-conflicto (18,60%) y durante la circulación por la unidad o reintegros al pabellón (18,60%). En cuanto a las modalidades de agresión, el mayor porcentaje se detectó en el uso de patadas o pisotones (73,80%), seguidas por las cachetadas (69%). Los instrumentos utilizados con mayor frecuencia en estas situaciones de violencia son los borceguíes (82,90%) y los palos/estofas (48,60%). Finalmente, cabe mencionar que en la mayoría de los casos los jóvenes se encontraban en el piso (71,40%), de espaldas (68,60%) y atados/esposados (60%)¹²⁰, advirtiéndose una clara situación de indefensión y sometimiento.

Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30)

El Instituto Correccional de Jóvenes Adultos (U30), ubicado en la provincia de La Pampa, tiene una capacidad declarada de 47 plazas, pero a fines de 2019 alojaba tan solo a 20 jóvenes adultos, ya que el incremento de la población no solo disminuye las posibilidades de acceder a tareas laborales remuneradas, también genera conflictos. En los meses de mayo y junio de 2019, se produjeron hechos violentos que incluyeron el incendio del sector 1 de alojamiento el 15 de mayo de 2019, con grandes pérdidas materiales y heridos entre los alojados. Se realizaron realojamientos para reducir la población, mientras se realizaban las obras de remodelación y acondicionamiento del sector incendiado.

1.5. DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL DEL SPF

Los dispositivos de internación en salud mental PRISMA/ PROTIN, y DIRSUIC (Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal) fundamentan su implementación y funcionamiento en la vulnerabilidad subjetiva de la persona privada de su libertad, y en el riesgo de daño cierto e inminente para sí o para terceros. Ello conlleva el traslado a un módulo específico, y las altas y externaciones responden a criterios profesionales. En el caso de los dos dispositivos de internación, se agrega la suspensión del régimen de progresividad y de las visitas íntimas.

En un contexto de sobrepoblación carcelaria, tanto en PRISMA como en PROTIN durante todo el año 2019 circuló el rumor de que allí se implementaría la duplicación de camas, como sucedió

120 Datos obtenidos de la "Base de datos de tortura y malos tratos 2019" del Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceres Federales de la PPN. Cabe aclarar que los porcentajes referidos superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

en el CRD y en el DIRSUIC. Ninguno de estos dispositivos está preparado para recibir más pacientes, los espacios para realizar las actividades y recibir a las visitas son reducidos, sin contar el requerimiento de profesionales ante la duplicación de la cantidad de pacientes.

PRISMA

Se llevaron adelante varias intervenciones, tanto en el dispositivo de internación de varones como en el de mujeres. En el de varones, los profesionales trabajaron junto al personal de seguridad en la reformulación de los criterios para la distribución de los pacientes en las dos plantas. Se instituyó a través del tiempo una lógica por la cual los pacientes “más cachivaches” permanecían en la planta baja y los pacientes crónicos o “más tranquilos” eran ubicados en la planta alta. De este modo, la diferencia en la convivencia y en las condiciones materiales era notable. Se apuntó asimismo a desactivar liderazgos negativos que, entre otras cosas, influían en los pacientes recién ingresados.

Las condiciones materiales en el dispositivo de varones ha sido uno de los mayores problemas desde el traslado del dispositivo al HPC, ala norte del CPF I. El mantenimiento que ofrece el Complejo no cubre las necesidades que se generan en la internación de pacientes con padecimiento mental. En la Sala de Evaluación y Estabilización (SEDE) para mujeres, que tiene una capacidad para dos personas, y la de hombres –capacidad para tres personas- realizamos recorridos frecuentes que nos permitieron observar el deterioro de las paredes y techos en un espacio que cuenta con muy poca ventilación, como también el pésimo estado de los colchones ignífugos.

El sector denominado “plantas”, donde se alojan los sesenta pacientes, continuó con deficiencia en la limpieza. En el sector de los sanitarios se duplicó la cantidad de duchas y se colocó el techo donde había faltantes de Durlock. En cuanto a los colchones ignífugos, hasta la fecha no habían sido entregados y las condiciones de los que estaban en uso eran pésimas. Muchos de los pacientes apoyan los colchones en el piso para descansar mejor y en algunas habitaciones se observó que solamente contaban con la mitad del relleno. Nos informaron que solamente han ingresado tres colchones ignífugos, pero no llegan a cubrir los requerimientos. En las habitaciones compartidas, ubicadas en el fondo de las plantas, se han colocado colchones comunes. Dichas habitaciones están destinadas a pacientes con bajo riesgo de daño.

En PRISMA mujeres persiste el reclamo con relación al estado de los colchones, que no solo han perdido parte del relleno –y que el personal de mantenimiento trata de arreglar con restos de otros colchones- sino que la tela que los recubre está en muy mal estado. Los pedidos han sido presentados por escrito, pero continúan sin dar respuesta y les preocupa que, con la declaración del SPF del estado de emergencia, sea un imposible lo que es una necesidad que reviste cierta urgencia.

Por último, otra de las problemáticas es la falta de afectación laboral. Funciona un único taller que tiene una capacidad para ocho trabajadores, pero hubo catorce pacientes afectados. El taller es de bolitas y funciona en el salón de visitas. El promedio de horas mensuales trabajadas es de alrededor de cien. En PRISMA mujeres no contaban con “materiales” desde hace más de un año, se paga “por no hacer nada”. No tienen ninguna otra afectación, salvo la fajina del pabellón. De las diez pacientes internadas, son ocho están afectadas laboralmente. En el caso de los varones sólo el 25% trabaja y, en el de las mujeres, si bien es mayor la inclusión -el 80%-, la labor se centra únicamente en la fajina. El trabajo debería apuntar al otorgamiento de herramientas para la inclusión en lo social, además de ser un medio de sustento en la privación de la libertad. Se reprodujeron en los dispositivos de salud mental las mismas dificultades y déficits -en relación al desarrollo de la esfera laboral -que en la población general.

PROTIN/ PROTIN mujeres y Pabellón A de “Urgencias Psiquiátricas”

En el dispositivo PROTIN varones, ubicado en el Módulo VI del CPF I, la principal problemática quedó ubicada en la permanencia de tres detenidos en la sala AOC (Área de Observación Continua). Los mismos están a la espera de traslado al interior o han presentado pedidos judiciales refiriendo que no pueden permanecer alojados en otros establecimientos y por ello permanecieron en dicha sala durante todo el año. Esta sala fue creada para la evaluación de aquellos que solicitaban su ingreso tanto al PROTIN como al DIRSUIC, o para estabilización de alguien que presenta una descompensación y necesita de un seguimiento continuo del personal de seguridad y de los profesionales.

Con relación a los dispositivos para mujeres, a finales del 2018 comenzó a circular una versión del pedido de creación de un programa que aborde la problemática de algunas detenidas para convivir con otras. La elaboración del programa la llevarían a cabo conjuntamente Salud mental y Criminología. El principal pedido era la asignación de un espacio físico por fuera del Sector de Emergencias Psiquiátricas. Luego de varios meses de refacciones, durante el mes de agosto se habilitó el ex Pabellón 29, que se sumó al Módulo VI. Los profesionales asignados continúan siendo los mismos pero la importancia era la reorganización de los espacios.

El sector de ingreso al Módulo fue dividido con paredes de Durlock, creando nuevas salas y se reacomodó el área de Educación y Seguridad. El salón de visitas se amplió, cambios que redujeron los episodios de violencia que se producían entre las pacientes. Los consultorios se mantuvieron en su lugar, pero la sección de Educación cambió de lugar.

Con respecto a los espacios destinados a alojar a las detenidas, cuentan con uno denominado “leonera” o “tránsito”, donde las detenidas esperan la evaluación de un profesional o que se prepare su celda. No cuenta con mobiliario para evitar que se lastimen si se encontraran cursando una “excitación psicomotriz”. El primer pabellón es el destinado a alojar a la detenida los primeros días. Ocho habitaciones cuentan con cámara y quedan cuatro sin observación continua. Allí se aloja a aquellas pacientes que se encuentran en los niveles más altos de riesgo del DIRSUIC; una vez que el riesgo disminuye, se decide si regresa a su anterior alojamiento o si es incorporada al PROTIN. En el siguiente pabellón funciona el PROTIN II, que es el mismo dispositivo, pero con la incorporación de un nuevo pabellón han podido separar a las pacientes por sus patologías. Allí se alojan lo que ellos denominan “trastornos antisociales”¹²¹ y “trastornos mentales severos”¹²², principalmente aquellas pacientes a quienes se les complica convivir con las demás detenidas y continuamente quedan expuestas a situaciones de violencia. En la actualidad, solamente se encontraban alojadas tres mujeres y el régimen es diferente al PROTIN I. No comparten actividades entre ellas, cada una sale de la habitación sola y en ese momento puede comer/bañarse/ir al baño o utilizar el teléfono. Luego se trabaja para armar una dupla con quien compartir las actividades y estar menos tiempo encerrada. El objetivo es que de a poco pueda pasar a PROTIN I. Y, por último, en el pabellón nuevo funciona el PROTIN I, los sectores de baño, lavandería y comedor se encuentran en mejor estado -en comparación con el anterior- y cuentan con TV, cocina y heladera. Las pacientes se mostraron muy contentas con el cambio, refiriendo estar conformes con permanecer allí

121 Trastorno de la Personalidad Antisocial, pertenece al Grupo B de los trastornos, F60.2, DSM IV. Ubica como características un patrón general y repetitivo de desprecio y violación de los derechos de los demás. Engañan, manipulan, no logran adaptarse a las normas sociales, etc.

122 Retraso mental severo o profundo, F73. Determina una severa limitación del cuidado personal, la continencia, la

La principal problemática planteada por los profesionales, es la criminalización de la pobreza. Se han incrementado los delitos por hambre. Ante esta problemática, el SPF responde con la multiplicación de programas que no permiten escuchar a la persona: “*me siento enfrente de una mujer y solo escucho programas, no a una persona*”. Los programas no responden a las problemáticas que emergen de la población y no surgen de inquietudes planteadas por los propios equipos de profesionales, sino que son elaborados por Dirección Nacional y deben aplicarse sin excepción.

Programa de Detección e Intervención Específica por Niveles de Riesgo de Suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del SPF

A raíz de la problemática de sobrepoblación y de la declaración de la emergencia penitenciaria, se implementó como vía de solución, la duplicación de camas en los dispositivos de salud mental. Desde nuestra área se trabajó articuladamente con la Dirección Legal y Contencioso y el área de Metropolitana de la PPN para relevar el impacto de la duplicación de camas en la implementación de los tratamientos en el programa DIRSUIC, en el dispositivo PROTIN, en el CRD del CPF I y el CRD del CPF III. Se realizó la presentación de un Habeas Corpus -N° 136747/18- en el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora.

En el Centro de Rehabilitación de **Drogadependientes** (CRD) del CPF I, se nos transmitió preocupación por la implementación de la medida de duplicación de camas y se nos refirió que dicha medida se encontraba en periodo de prueba y que, a partir de dicha implementación, el detenido debía reunir dos perfiles: el del CRD y el del Protocolo de cama cucheta. Como resultante de ambas evaluaciones, son muy pocos los detenidos que se encuentran en condiciones de ingresar. Ello hace pensar que los criterios de compatibilidad resultan segregativos a la hora de la inclusión en el dispositivo de tratamiento para las adicciones. Otro funcionario expresó que la intención de la medida era generar más cupo, pero no se duplicó el espacio y que todas las actividades se realizan en el mismo espacio físico donde comen y trabajan. Concluyó que los residentes estaban saturados.

El equipo de tratamiento de salud mental no tuvo incorporaciones de profesionales. El tratamiento se vio perjudicado, ya que el espacio reducido es causante de mucho estrés según los dichos de profesionales entrevistados. La implementación de la medida comenzó por los alojamientos menos conflictivos, pero más vulnerables, y los residentes temen la interrupción del tratamiento.

Los residentes comentaron que la dinámica previa a la implementación era más “tranquila” y que se podía “pensar”. El bullicio constante en el pabellón les resulta agotador. Se complica en el espacio reducido “el cigarrillo”, dado que todos fuman y el humo y la escasa ventilación generan un ambiente viciado. Los residentes sienten que no se puede realizar tratamiento como antes, que el mismo se desvirtuó, que hay falta de compromiso e interés por parte de los nuevos residentes.

En el programa DIRSUIC la lógica de funcionamiento del mismo no permite mantener actividades terapéuticas grupales. Al igual que sucedió con el CRD, la población se duplicó, pero los profesionales no. En un comienzo la afectación de los profesionales de PROTIN al programa iba a ser transitoria, pero no resultó así. La labor asistencial se lleva a cabo en entrevistas individuales semanales. Se evidencia asimismo la carencia de recursos materiales.

comunicación y la movilidad. DSM IV.

De las entrevistas con pacientes del programa, se presentaron como principales inconvenientes que no se agregaron ventiladores, sillas para todos los nuevos pacientes, teléfonos, duchas que funcionaran y la afectación laboral. Solo se les permitió un día extra para salir al campo de deportes. La comida se encuentra en mal estado y cocinar resulta agotador dado que cuentan con una sola hornalla. En relación a la medicación psiquiátrica prescrita, han hecho referencia a que les es entregada en un sobre blanco, sucio, sin blíster y molida. Lo cual les plantea ciertas dudas respecto de qué ingieren. Por otro lado, las condiciones del salón en el que reciben las visitas “son terribles”: el ventilador no funciona y no hay agua en los baños, por lo que deben llevar baldes y botellas de agua para beber.

En el Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD) del CPF III se relevó que con la duplicación de la población tampoco ingresó personal de seguridad, ni operadores, ni profesionales y que, por ello, se priorizaron los recursos con los que contaban. Solo se colocó una mesa de ping-pong como premio por buena conducta. El funcionario entrevistado menciona que con la medida surgieron dos grandes problemas, uno es que no se acompañó a los establecimientos que duplicaron su capacidad con los recursos necesarios, y otro que los detenidos deben ser evaluados por varios protocolos que dificultan/restringen su alojamiento.

La medida de duplicación de camas en los dispositivos de salud mental vulnera el derecho a la salud mental porque la especificidad de los tratamientos se ha desvirtuado. Asimismo, se ha verificado que la medida se basó en criterios de seguridad -la baja conflictividad- cuando debió regirse por criterios sanitarios. Además de afectarse la implementación de los tratamientos se han precarizado las condiciones de alojamiento de los residentes y los pacientes.

Relevamiento de campo de muertes por ahorcamiento en Ezeiza -DIRSUIC-

Durante el mes de mayo participamos junto a asesores de Auditoría, Área Metropolitana y del Equipo de Fallecimientos, del relevamiento de campo de casos de muertes por ahorcamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. A partir de las diez muertes acaecidas durante el año 2017 -en el establecimiento de referencia- la Procuración inició toda una suerte de intervenciones y recomendaciones que incluyeron el seguimiento de la problemática. Se corroboró que durante el 2018 se produjo una muerte por ahorcamiento en este complejo. En lo referente a la atención de la salud mental se pudo advertir una mayor relevancia de su práctica enlazada a los riesgos ciertos e inminentes, y a un trabajo articulado entre áreas. Si bien es cierto que no hubo modificaciones significativas en cuanto a la cantidad de profesionales que, dada la sobrepoblación existente, resulta insuficiente para poder pensar en abordajes más focalizados. En función del programa aprobado¹²³ los psicólogos de los módulos son quienes aplican el formulario de detección de riesgo y quienes realizan las derivaciones al Hospital Penitenciario Central en caso de considerar un riesgo de suicidio inminente o una situación preocupante.

De acuerdo con los relatos recuperados durante las entrevistas, las prioridades son aquellas personas con riesgo suicida y también aquellas que, desde la perspectiva de los agentes de seguridad, consideren que deben ser asistidos por los psicólogos. Asimismo, ante una autolesión o un intento de suicidio, los profesionales que son convocados primeramente son los psicólogos o psiquiatras -en caso de que la situación no haya ameritado la intervención del médico y/o el enfermero. Los jefes de seguridad entrevistados refirieron que el formulario de detección de riesgo era aplicado de ma-

123 Boletín Público Normativo N° 668 del 19/02/2018-Programa de detección e intervención específica por niveles de

nera exclusiva por los psicólogos asignados a los módulos y que la primera detección se realiza al ingreso; los detenidos llegan al resto de las UR con el nivel de riesgo ya establecido, siendo la función del personal de seguridad prestar una mayor atención sobre estas personas para poder realizar una detección temprana de cualquier emergente. En este mismo sentido, la reiteración del formulario para la detección del nivel de riesgo, como la derivación ante un riesgo inminente o una situación preocupante, es potestad exclusiva del área de salud mental, por lo que ellos sólo solicitan que entrevisten a la persona y luego los profesionales son los que deciden las posteriores actuaciones.

Finalmente, resulta interesante mencionar que gran parte de los entrevistados han relacionado la baja de la tasa de suicidios en 2018 con la aplicación de este programa, dado que ello significó cambios en las prácticas penitenciarias, no sólo porque se establece mayor comunicación con las PPL, sino además entre el propio personal del SPF, tanto de seguridad como los profesionales. En relación con la seguridad dinámica, los profesionales de salud mental destacan un período en el que en la unidad residencial de ingreso hubo un trabajo colectivo muy importante, con reuniones semanales de todas las áreas, de las que también participaban los celadores. Cuestión que no parece inscribirse como práctica en sí misma, sino que depende de los funcionarios asignados. Si bien se destacan avances en cuanto a la aplicación de abordajes más integrales que los que se realizaban, aún continúan algunas resistencias a modificar ciertas prácticas, como por ejemplo el lugar que ocupa la seguridad en el cotidiano carcelario.

Respecto de las particularidades de la aplicación del nuevo programa, cabe aclarar que los detenidos que tienen riesgo 2 y 3 permanecen en las UR. Los de riesgo 3 deben ser evaluados durante ocho meses, como mínimo, para que se les pueda bajar de nivel; los primeros tres meses se los entrevista una vez a la semana; del tercer mes al sexto las entrevistas son quincenales y los dos últimos meses es una entrevista mensual. Sin embargo, algunas personas con riesgo de nivel 3 pueden requerir el alojamiento en el pabellón H del Módulo VI. Respecto de las personas con nivel de riesgo 2, tienen un seguimiento durante tres meses con atención psicológica de manera quincenal. Aquellas PPL incorporadas al programa son convocadas por los profesionales, es decir que no necesitan sacar audiencia, salvo que ellos lo requieran y deseen ser entrevistados por fuera de lo pautado. Luego, quienes tuvieran nivel de riesgo 4 o 5 no ingresan a los módulos, sino que son derivados al HPC, donde se evalúa si son incorporados en el dispositivo DIRSUIC del Pabellón H o a algún otro dispositivo. Aquellos con nivel 5 poseen un riesgo inminente, por lo que siempre son derivados al HPC hasta que se estabilicen y se vuelve a aplicar la evaluación por nivel de riesgo. No hay tiempos fijos para que alguien permanezca en el Pabellón H, hay detenidos que por su modalidad instrumental del cuerpo siempre están en riesgo latente. Generalmente cumplidos los ocho meses de seguimiento, se hace una reevaluación respecto de la posibilidad o no de bajar la calificación del nivel de riesgo. Sobre ello en el programa se prevé una estructura más formal, se debe realizar interconsulta con Psiquiatría y aplicar la “escala de Beck”. Respecto de las diferencias de este programa con el anterior -Programa de Prevención del Suicidio-, nos manifestaron que lo importante que aportó es la responsabilidad compartida ante cualquier suceso con los directores de módulo y las diversas áreas. No se trata de un asunto exclusivo del área “Psi”. En el mismo sentido, refieren que todas las áreas están involucradas en la detección del riesgo suicida y en acompañar a la PPL; y que por ello el programa viene enlazado con la “seguridad dinámica”.

riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del SPF.

Ante un traslado de una unidad residencial a otra, por ejemplo, en la actualidad se solicita un apto de salud mental. Cabe destacar lo advertido por los profesionales en cuanto a las condiciones de vida cotidiana, el entorno psicosocial, como potenciadoras de niveles de riesgo cierto e inminente; en los pabellones en los que el encierro y el tiempo sin sentido primaba hubo secuencias de muertes por ahorcamiento.

1.6. CENTROS TRANSITORIOS JUDICIALES DE DETENCIÓN -ALCAIDÍAS FEDERALES-

Durante el año 2019, al igual que en años anteriores, desde el equipo específico de la PPN se efectuaron numerosos relevamientos por las diferentes alcaidías dependientes del SPF, a fin de realizar entrevistas con la población penal alojada y atender sus demandas, realizar inspecciones oculares, aplicar protocolos internos de actuación y efectuar entrevistas con las autoridades penitenciarias. También se participó en las diferentes convocatorias de audiencias de habeas corpus suscitadas en el ámbito de estas unidades.

Ello, con el objeto primordial, de velar por mejorar las condiciones de encierro de estos establecimientos, apremiados gravemente en los últimos años por el crecimiento exponencial de la población detenida.

En el ámbito federal, el SPF cuenta con un total de 12 alcaidías federales, siendo la Unidad n° 28 el centro neurálgico de todas ellas, de cuya dirección dependen todas ellas. Esta Unidad se encuentra a cargo de la Prefecta Cristina Meza, Directora Principal del “*Servicio Central de Alcaidías*”.

El tránsito de personas detenidas en todas las Alcaidías del SPF (alojamiento de tránsito), responde a ingresos desde el medio libre, es decir con origen en las dependencias de las Fuerzas de Seguridad: Comisarías y Alcaidías Comunes (Policía Federal Argentina, de la Ciudad y Bonaerense), Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval; o bien, desde unidades penitenciarias (por comparendos o cambios de alojamientos).

Pero al igual que el año 2018, la calidad de alojamiento transitorio tanto del Centro Judicial de Detención (Unidad n° 28 del SPF) y como de la Alcaidía Penal Federal (Unidad n° 29 del SPF), se vio sistemáticamente desvirtuada, teniendo en cuenta el altísimo número de personas que permaneció y pernoctó allí en condiciones inhumanas de alojamiento. Cabe mencionar que son las dos alcaidías con mayor tránsito de personas, en virtud de sus dimensiones y ubicación de las sedes judiciales con mayor demanda, esto es el Palacio de Justicia y los Tribunales de Comodoro Py. También el resto de las alcaidías ha acrecentado su número de alojados en comparación a años anteriores.

Como consecuencia de tal situación y por un efecto derrame en cuanto a la cantidad de alojados en la Unidad n° 28, la Alcaidía “*Inspector General Petinatto*”, también se vio abarrotada de detenidos, quienes del mismo modo comenzaron el padecimiento de tener que pernoctar allí, sin disposición formal de habilitación.

La situación de colapso también generó un impacto en las dos flamantes alcaidías dependientes de la Justicia Contravencional Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Alcaidía de Beruti y la Alcaidía de Irigoyen, donde frecuentemente se alojan personas detenidas por delitos de flagrancia, que antes de su creación se alojaban exclusivamente en la Unidad N° 28.

Consideramos que las causas de tal colapso son el incremento exponencial de la tasa de encarcelamiento, la falta de cupos de alojamiento en las unidades de destino, los casos incorporados por flagrancia en el año 2016 y la escasa cantidad de móviles vehiculares con los que cuenta el SPF, sin perjuicio de que hayan adquirido algunos móviles más tal como fuera recomendado por esta Procuración Penitenciaria a Dirección Nacional y al Ministerio de Justicia de la Nación.

Esta situación penitenciaria y el consecuente estado de emergencia del SPF declarado por el Ministerio de Justicia se debe a una política criminal que en los últimos años ha llevado a un incremento exponencial de la población carcelaria, sin adoptar las acciones necesarias para evitar la superpoblación.

El termómetro más sensible de tal situación se puede observar en las alcaidías, donde se evidencia por un lado la cantidad de ingresos de detenidos (en aumento constante) y por el otro la falta de cupos en establecimientos penitenciarios, resaltado por el tiempo de permanencia y pernóctes que los detenidos deben padecer allí.

Por otro lado, la falta de presupuesto y de acciones idóneas para la restauración y mantenimiento de estas alcaidías las convierte en lugares totalmente hacinados, provocando violaciones a los estándares mínimos tanto nacionales como internacionales de detención. Respecto al hacinamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho:

“(..)El hacinamiento de personas privadas de su libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles; dificulta que estos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio, etcétera; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables e impide el acceso a las generalmente escasas oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad(...)”¹²⁴

A continuación se hará mención a las acciones puntuales que se han llevado a cabo por esta Procuración Penitenciaria.

La situaciones más problemáticas respecto a las condiciones de detención y sobrepoblación fueron detectadas precisamente en la Unidad n° 28, Unidad n° 29 y la Alcaidía “Inspector General Petinatto”, las cuales fueron discutidas en el marco de acciones de habeas corpus en las que participó activamente la PPN. Debido a la gravedad de la situación que comparten, las diversas acciones judiciales fueron acumuladas en una misma tramitación¹²⁵, que incluye el tratamiento de las condiciones de habitabilidad de estas tres alcaidías y la necesidad de fijar un cupo de alojamiento respetuoso a los derechos fundamentales en cada una de ellas, como así también efectuar reparaciones integrales de sus espacios de alojamiento.

¹²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas”, OEA/ Ser. L/VIII, Doc 64, 31/12/11, párr. 455

¹²⁵ “*Todarello, Guillermo s/Habeas Corpus*”, Causa nro. 9785/2019 y acumulada 81259/2018, de trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Centro de Detención Judicial (Unidad n° 28 del SPF)

A comienzos del año 2019, luego de sucesivos relevamientos e inspecciones oculares, desde el Equipo de Alcaldías, en forma conjunta con el Área de Auditoría PPN, se elaboró la Recomendación n° 898/PPN/19¹²⁶ solicitando la fijación del cupo en el Centro de Detención Judicial -Unidad n° 28 del SPF- debido a su alarmante sobrepoblación y las inhumanas condiciones de alojamiento.

En tal documento, se remarcó que ya no era un establecimiento de carácter transitorio sino permanente, bajo las peores condiciones de alojamiento y hacinamiento. Que paradójicamente es un centro de detención que comparte las instalaciones con la sede máxima donde se administra la justicia de nuestro país, lugar al que los detenidos sólo deberían concurrir sucintamente para cumplimentar trámites procesales. En contraposición permanecen allí, donde el padecimiento se alarga por días, aislados, sin contar con los elementos de higiene necesarios, alimentación adecuada, incomunicados, sin contacto con sus defensores y familiares y sin ningún tipo de recreación e impedidos de realizar actividades.

También se resaltaba que la insostenible situación relevada en esta Alcaldía es un claro indicador de la sobrepoblación de las cárceles federales y que tal circunstancia respondería principalmente a la severa falta de cupos en los complejos del área metropolitana, las deficiencias de la División Seguridad y Traslados, los casos de *“pernocte” por disposición judicial, la ausencia de funcionarios judiciales constituyéndose en los establecimientos penitenciarios y el encarcelamiento desmedido como regla general.*

La PPN señaló que la estadía en una unidad de estas características de alojamiento transitorio, agrava la dignidad de las personas detenidas, provocando un fuerte impacto en la psiquis, menoscabando su sentido profundo de humanidad y sometiéndolas a una degradación personal.

En suma, la infraestructura de la Unidad n° 28 no permite el alojamiento de personas en condiciones dignas de detención conforme la normativa argentina y los estándares internacionales previstos en la materia, violándolos sistemáticamente. Lo cual llevó a esta Procuración Penitenciaria a solicitar en la recomendación que en forma urgente se establezca formalmente un cupo en la Unidad n° 28 y que para ello, no solo debía tenerse en cuenta el espacio por detenido en celda, sino las condiciones materiales de esa celda, la dimensión y estado de espacios comunes, la cantidad y posibilidad de acceso a duchas y sanitarios, la iluminación y ventilación de los espacios. En resumidas cuentas, que la fijación del cupo carcelario sea respetuoso de los derechos humanos.

Asimismo, se plasmó nuevamente el criterio de nuestro Máximo Tribunal, que ya desde el año 1985 dejó asentada la restricción del pernocte, y en forma más contemporánea expresándolo claramente en la parte resolutive de la Acordada n° 12/12, que dispone “(...) El traslado de detenidos al Centro de Detención Judicial (U. 28) deberá limitarse al máximo, solo aquellos casos en los cuales la presencia de los internos resulte estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentran. Los magistrados procuraran restringir -en la medida de lo posible-la aplicación de las disposiciones relativas al alojamiento nocturno de internos (...)”

126 <https://www.ppn.gov.ar/documentos/168-recomendaciones/condiciones-materiales-de-alojamiento/2134-recomendacion-n-898>

En la citada recomendación, la PPN señaló que a fin de descomprimir la Unidad n° 28 sería de vital importancia que los funcionarios judiciales se hagan presentes en las cárceles para mantener audiencias con las personas privadas de su libertad y disminuir de tal forma los operativos de traslados, además de la importancia de que observen las condiciones en las que las penas impuestas son llevadas a cabo en las cárceles. A su vez, en los casos que los funcionarios judiciales se vieran impedidos de trasladarse a los establecimientos penitenciarios, podría considerarse la viabilidad de llevar a cabo videoconferencias para algunos trámites, siempre y cuando se respetasen los derechos y debidas garantías de los detenidos.

En conclusión, la recomendación fue dirigida al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal para que defina el cupo de alojamiento del Centro Judicial de Detención (Unidad N° 28), se realice una reparación integral de las diferentes leoneras colectivas, celdas individuales y sectores sanitarios. Asimismo, se garantice la limpieza de todos los sectores de alojamiento y se efective la provisión regular de los elementos de higiene (jabón, shampoo y maquinillas de afeitar) para la totalidad de los que allí se alojen, se mejore la calidad de la alimentación suministrada y se genere la instalación de más teléfonos públicos para garantizar el efectivo acceso a la justicia y el derecho de defensa.

A su vez, recomendamos que se establezca un mecanismo de comunicación a los jueces naturales, en el caso que la capacidad de alojamiento de la Unidad N° 28 se encuentre al límite o sobrepasada. Ello, con el objeto de que éstos puedan ponderar adecuadamente la necesidad de mantener la detención y/o dispongan medidas de cautela o formas de ejecución menos lesivas que la privación de libertad en esas condiciones.

Se destaca que esta recomendación fue puesta en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a todos a los Juzgados de primera instancia, Tribunales Orales y Defensorías intervinientes en materia penal, como así también a la Cámara Criminal y Correccional.

La crítica situación de hacinamiento, sobrepoblación y agravamiento de las condiciones de detención en la Unidad n° 28 descripta en la citada recomendación dio lugar a la presentación de una acción de Habeas Corpus colectivo¹²⁷, interpuesta ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 de Capital Federal, en fecha 25 de febrero de 2019 y a favor del colectivo de detenidos alojados o que pudiesen alojarse en la referida Unidad.

En el marco de dicho proceso y precisamente mediante un recurso de apelación interpuesto por esta Procuración Penitenciaria, la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional ordenó que se determine el cupo máximo definitivo de la Unidad 28, tanto para alojamiento diario en tránsito como para pernocte, encomendado para ello la realización de un informe técnico. Acción propuesta ya por esta Procuración Penitenciaria.

Para la resolución, la Cámara se basó en los informes de la Recomendación n° 898 dictada por este organismo. Así las cosas, los magistrados actuantes en la misma resolución dispusieron que la dirección de la Unidad 28 debía abstenerse de recibir internos provenientes de otra jurisdicción y a su vez aquellas personas remitidas por fuerzas de seguridad que no sean puestas a disposición de jueces locales y éstos hayan dispuesto su ingreso.

127 Causa n° 9785/2019, "Gutiérrez, Alejandro y otros s/ habeas corpus" Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Asimismo, la Sala VI requirió que en relación a los detenidos que estuviesen a disposición de los magistrados de competencia nacional y federal con asiento en esta Ciudad, se acompañe al momento del ingreso auto fundado del juez que autorice el pretendido pernocte -siempre que no supere las 24 horas- y que bajo ninguna circunstancia el número total podría superar los 40 internos por un plazo de 15 días, hasta que se determine definitivamente el cupo de aquéllos que pasarán la noche en la unidad.

Es dable destacar que la resolución de Cámara no fue cumplida, ya que el número diario de 40 internos fue excedido en la práctica y la definición del cupo formal de la Unidad aún se encuentra en trámite, y aglutinado junto a la suerte de la Unidad n° 29 y la Alcaldía de Petinatto, en el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 3.

Alcaldía Penal Federal (Unidad n° 29 del SPF)

Tal como fue reseñado en el Informe anual precedente, en fecha 7 de mayo de 2018 se habilitó informalmente la posibilidad de pernocte en la Unidad n° 29, alcaldía avocada a aquellas personas detenidas en tránsito que son citadas a comparendos por los diferentes Tribunales y Defensorías Federales del Edificio de la Av. Comodoro Py, como así también aquellos Juzgados criminales ordinarios en el Edificio (Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 43 y 44) y aquellos con sede en el Edificio situado en la Av. de los Inmigrantes 1950. También transitan la alcaldía aquellas personas que ingresan desde las comisarías de la Policía de la Ciudad, de la Prov. de Buenos Aires, Policía de Seguridad Aeroportuaria, como de otras Fuerzas de Seguridad, tales como Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.

Durante el año 2019 se efectuaron numerosas inspecciones a la Unidad n° 29, detectando en todas las oportunidades un calamitoso estado de las condiciones de detención, la falta de agua corriente, una situación de pernocte inadmisibles y asiduo hacinamiento. En una oportunidad se pudo detectar la presencia de hasta doce personas en celdas de un espacio aproximado de 12 metros² y que llevaban detenidas en la Alcaldía entre cinco y veintitrés días.

En fecha 26 de marzo de 2019, desde este organismo se denunció la situación ante la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal (en aquel entonces a cargo del Dr. Gemignani), instando a la urgente reparación integral y acondicionamiento del establecimiento, a fin de garantizar condiciones dignas y habitables de las personas privadas de su libertad de conformidad con lo previsto en la normativa local e internacional.

El día 5 de julio de 2019 el Equipo de Alcaldías de esta Procuración efectuó un nuevo relevamiento en la Unidad n° 29, en forma conjunta con el Sistema Interinstitucional de Control de Cárcels y la Comisión de Cárcels (DGN). En esa ocasión se detectó que se encontraban alojadas 105 personas (alrededor de 78 a la espera de cupo), bajo condiciones inhumanas de hacinamiento en espacios reducidos. Se relevaron casos de personas que permanecieron hasta 34 noches en la Unidad, que a su vez se encontraba colapsada debido a la recepción de detenidos de otras jurisdicciones federales tales como de los Tribunales de Morón, La Plata, Rosario, San Martín, Campana, etc. y que anteriormente solían alojarse en la Unidad 28. Entre otras cuestiones, observamos el alojamiento de doce personas en un espacio aproximado de doce metros cuadrados (3x4 metros), en una de las celdas se contaron 17 personas alojadas, así como el alojamiento de más de un detenido en celdas individuales. Se verificó que los detenidos en el mismo espacio debían comer, dormir, esperar por sus alojamientos o comparendos ante los juzgados, asesarse y realizar necesidades fisiológicas.

En virtud de ello se ofició nuevamente a la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal y se remitió el informe al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 a cargo del Dr. Daniel Rafecas, donde ya se aglutinaba también la situación de esta alcaidía en el marco de la tramitación de la acción de habeas corpus¹²⁸ que tuvo origen en la sobrepoblación en la Unidad Nro. 28 SPF y en la que la Procuración Penitenciaria es parte activa.

Por último, corresponde destacar que en virtud del informe presentado en fecha 5 de julio en forma conjunta con Comisión de Cárceles, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3 ordenó una serie de medidas a los efectos de intentar hacer cesar las condiciones de detención por las que debía atravesar el colectivo de detenidos alojados en la Unidad 29¹²⁹. El magistrado dispuso:

- El traslado de todas las personas que se encontraban allí por más de 24 horas, salvo existencia de orden judicial expresa en contrario;
- La prohibición de la recepción de internos provenientes de otras jurisdicciones;
- Que los magistrados de competencia nacional y federal acompañen al momento del ingreso del detenido auto fundado que autorice el pretendido pernocte (siempre que no supere las 24 horas) en caso de ser necesario;
- Que el número de detenidos alojados no podría superar los 30 internos hasta tanto no se defina el cupo formalmente;
- Encomendó arreglar las instalaciones sanitarias y la provisión de agua caliente;
- Ofició a la Subdirección de Infraestructura de la CSJN a fin de que realice un informe técnico para determinar en forma fehaciente y definitiva, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional, cual es el cupo máximo definitivo de internos que puede alojarse, tanto para tránsito diario como para pernocte, en la Unidad 29.

Alcaidía “Inspector General Roberto Pettinato”

Sumado a las diferentes visitas periódicas que fueron efectuadas respecto a esta alcaidía, el día 8 de mayo de 2019 nos constituimos en esta dependencia en forma conjunta con personal de Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación a fin de efectuar un monitoreo, en el cual se detectaron críticas condiciones de habitabilidad en la Alcaidía Penal «Inspector General Roberto Pettinato».

Cabe recordar que se trata de un establecimiento situado en el subsuelo del edificio donde se ubican Tribunales penales, falta de luz natural, ventilación, sin espacio para recreación ni acceso a visitas. El espacio donde funciona este centro de detención no es más ni menos que un sótano que antiguamente cumplía la función de bóveda de un banco.

128 “*Todarello, Guillermo Ariel s/Habeas Corpus*” Expte. 81259/2018 de trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal n. 3

129 Resolución de fecha 11 de julio de 2019, CCC 81259/2018.

Allí se verificó el pernocte de un numeroso colectivo de detenidos y prolongadas estadías, en una unidad diseñada exclusivamente para el alojamiento transitorio, cuya duración de permanencia bajo ningún concepto debería exceder las 24 horas. Ante la inadmisibles situación la Procuración Penitenciaria interpuso un escrito ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (Nota n° 1124/PPNAD/19), denunciando tal situación y que se arbitren los medios necesarios con el objeto de revertir las irregularidades halladas.

Se señaló que algunos detenidos se encontraban alojados por más de 15 días, debiendo soportar altos niveles de hacinamiento y claras deficiencias en las condiciones de higiene y falta de elementos para un descanso adecuado. Esta problemática se vio acentuada debido al caudal de personas privadas de su libertad que pertenecen al fuero federal de otras jurisdicciones, que de ninguna deberían encontrarse alojadas allí.

Esto dio lugar a la interposición de una acción de habeas corpus¹³⁰ el día 9 de mayo de 2019, ya que la cantidad de detenidos ascendía a 50 personas y no había un cupo formal establecido por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Los detenidos se encontraban las 24 horas encerrados, ya sea en los sectores colectivos o bien en las celdas individuales, sin gozar de ningún tipo de recreación ni salidas a algún patio interno, por numerosos días de pernocte sin siquiera colchones. El juez de primera instancia dispuso que se trasladase a la población allí alojada y resolvió la prohibición de pernocte desde tal fecha en la alcaidía, temperamento que fue confirmado en fecha 19 de junio de 2019 por la Sala I de la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal; mientras que respecto de la fijación del cupo y la definición de las condiciones de alojamiento de la Alcaidía Petinatto, el juez procedió a declinar su competencia y aglutinar también tal acción de “*hábeas corpus*” con la citada causa número 9.785/2019 y 81.259/2018.

En la actualidad nos encontramos a la espera de la fijación del cupo formal que se establezca judicialmente en la Unidad 28, Unidad 29 y Alcaidía “*Inspector General Petinatto*”, así como de la reparación integral de tales establecimientos, como medidas prioritarias.

2. OTROS ESPACIOS DE ENCIERRO DE PRESOS FEDERALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Este organismo, cumpliendo su mandato de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sometidas al régimen penitenciario federal, pero también en comisarías o cualquier otro centro de detención, monitorea dependencias de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina en el interior del país. Además, vela también por los derechos de las personas detenidas a disposición de la justicia federal que se encuentren privadas de libertad en establecimientos provinciales, como los de Mendoza, San Juan, San Luís, Córdoba, Catamarca, Santiago del Estero, Santa Fe y Entre Ríos. En este apartado, a diferencia de los anteriores, no se pretende realizar un relevamiento exhaustivo de la totalidad de establecimientos que integran cada categoría, sino esbozar algunos espacios de encierro monitoreados por las Delegaciones Regionales de la PPN, lo que permite, en alguna medida, aproximarse a la complejidad y variedad de las dependencias donde una persona puede ser privada de su libertad. Y, al mismo tiempo, dimensionar la vastedad territorial de la actividad desplegada por este organismo.

¹³⁰ Causa n° 32621/2019, “*Richiello, Ricardo Antonio y otros s/ habeas corpus*” Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28.

DELEGACIÓN CÓRDOBA - DCOR

Se encuentra ubicada en la ciudad de Córdoba y realiza visitas a distintas unidades penitenciarias pertenecientes a la órbita provincial que alojan detenidos federales, a saber: Complejo Carcelario N° 1 de Bower; Establecimiento Penitenciario N° 2 San Martín; Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres (Bower); Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo; Establecimiento Penitenciario N° 5 de Villa María; Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N° 7 de San Francisco; Unidades Penales N° 1 y N° 2 de Santiago del Estero y Unidad N° 35 del SPF de Santiago del Estero, entre otros.

Cárcel de Miraflores de Nuestra Señora del Valle de Capayan Catamarca

La Delegación Regional Córdoba realizó entrevistas a personas privadas de la libertad a disposición de la justicia federal, los días 27 y 28 de febrero y 18 y 19 de marzo. Se entrevistó a 81 de las 97 personas a disposición de la Justicia Federal de Catamarca, alojados en los pabellones 9 Ala Norte, 9 Ala Sur y 10 Ala Sur. Asimismo se recorrió el pabellón 8 Sur y el SAIDIJ (pabellón de aislamiento). El médico de la Delegación Córdoba, entrevistó el 18 y 19 de marzo de 2019 a 32 detenidos, los cuales le informaron sus patologías y las deficiencias en la atención sanitaria del penal. No se pudo contactar a un profesional médico, solo estaba a cargo del SAM un enfermero y un agente administrativo. Por esa vía se pudo obtener información que da cuenta de la falta de insumos médicos y de medicación para patologías crónicas como la diabetes o la hipertensión arterial y también para las interurrencias patológicas agudas; los relatos fueron coincidentes respecto a la falta de profesionales médicos durante las 24 hs en el establecimiento, no tienen odontólogo, ni nutricionista. Para atención de urgencia, odontológica u otras especialidades deben ser trasladados a un hospital provincial extramuros en San Fernando del Valle de Catamarca, cuyos turnos son escasos. En cuanto a las condiciones materiales, se pudo constatar que las celdas se encuentran en muy mal estado dado que tienen casi todas las ventanas con vidrios y/o policarbonato rotos, tapadas con cartón, papeles o plásticos, también rotos. Las instalaciones eléctricas son muy precarias, no hay enchufes. Se observó además que cada celda cuenta con una tarima de cemento tipo cucheta con capacidad para colocar en ellas dos colchones. En el pasillo de los pabellones se observó un anafe que cuenta con dos hornallas en funcionamiento, pero deterioradas al igual que las dos bachas de cocina que posee el sector, y considerable falta de higiene en el lugar. El patio externo del pabellón es de material, compuesto con un piso de hormigón y paredes de 6 metros de alto aproximadamente que imposibilita la vista hacia el exterior. Posee una letrina absolutamente destruida y varias bocas de desagüe de sanitarios de un metro de profundidad y dispuestas a unos cinco metros de distancia cada una, a las que les faltan todas las tapas de inspección con el consecuente riesgo para la seguridad de los que utilizan el sector, ya que pueden caer y quebrarse alguna extremidad. Las duchas de los pabellones 8, 9 y 10 Sur y 9 Norte no funcionan. El ambiente destinado a las duchas no cuenta con ningún tipo de cortina u otro similar destinado a preservar la intimidad de las personas. Las cámaras sépticas de los pabellones 9 y 10 Sur se encuentran sin tapa. No se provee de forma regular de gas a los pabellones 8, 9 y 10 Sur y 9 Norte, no se provee en forma regular de agua caliente a los pabellones, los inodoros se encuentran rotos y tapados; falta de focos de luz de las celdas del pabellón 8 Sur; las piletas de los baños del pabellón 10 Sur se encuentran rotas; los colchones de las habitaciones de visita conyugal se encuentran en muy mal estado, así como los baños del sector.

Ante el agravamiento de las condiciones de alojamiento, se interpuso un habeas corpus colectivo en favor de los detenidos en la cárcel de Miraflores, Expte N° 1290/2019 “Procuración Penitenciaria de la Nación s/ Habeas Corpus”. El mismo tiene como objeto diversas vulneraciones: el ac-

ceso al derecho a la salud, el sometimiento a regímenes de aislamiento, y al derecho al trabajo. Luego de una nueva visita de inspección durante el mes de agosto, se presentó un informe sobre la situación encontrada en la unidad. Durante el mes de septiembre el Juzgado Federal de Catamarca hizo lugar a la acción. Sin embargo la resolución fue apelada, tanto por esta Delegación como por la Defensoría Oficial participante, debido a que sólo se resolvió judicialmente la vulneración del derecho a la salud denunciado, más no las restantes que habían sido objeto del hábeas, se hizo lugar a la apelación, habiéndose elevado las actuaciones a la Cámara Federal de Tucumán.

Centro Único de Detenidos Ex Fande - Santiago del Estero

El 26 de agosto del 2019 se realizó una visita de inspección al Centro Único de Detención (Ex Fande) de la ciudad de Santiago del Estero. Se procedió a realizar audiencia con todos los detenidos a disposición de la justicia federal. En primer lugar, cabe señalar que hay personas que llevan un año o más de detención en este Centro, como medida cautelar o con condena. Se objetivó que no hay acceso al trabajo, educación, tampoco talleres de ningún tipo. Por lo tanto, el tratamiento penitenciario es inexistente. Tampoco tienen regímenes de visitas privadas para los internos allí alojados. Los alojados en el Ala 2 solicitan más horas de recreación, solo salen dos horas al patio por la mañana y una hora por la tarde, no tienen agua caliente, deben pedir a los agentes para tomar mate, para ducharse les alcanzan una jarra de agua tibia, no tienen atención médica, ante cualquier urgencia deben ser derivados a un hospital extramuros, no pueden realizar llamadas telefónicas, solo recibir llamadas, afecta más a quienes no reciben visitas. El Ala 1 se encontraba sobrepoblada con dos personas por celda, en un régimen de encierro permanente, ya que requieren de más personal para controlarlos al tener actividad recreativa o salidas al patio. No poseen TV, los mismos fueron dañados por un fallo eléctrico. La falta de agua potable corriente es permanente, deben traerla en baldes o bidones de plástico, para lavatorios, sanitarios e hidratación. La situación era tan grave que la Delegada de Córdoba, Rossana Gauna y el Delegado del Litoral, Sebastián Cáceres, que conjuntamente monitorean los centros de detención de la provincia de Santiago del Estero, no dudaron en judicializar la situación interponiendo un habeas corpus colectivo a favor de los alojados en el Centro Único de Detención (ex Fande).

DELEGACIÓN LITORAL - DLIT

Se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Fe y asiste a detenidos federales alojados en centros de detención de la Policía y de los Servicios Penitenciarios de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Santiago del Estero.

Durante el 2019 se afianzó el trabajo en conjunto con el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP), y se visitaron las unidades penitenciarias N° 1, N°2, N°5 y N°11 de la provincia de Santa Fe para monitorear las condiciones de detención. Se constató, entre otras cosas, la falta de agua potable y elementos de higiene además de dilaciones en cuanto a la asistencia médica y psicológica. En ambos establecimientos penitenciarios, el equipo de la Procuración Penitenciaria coordinó con el SPPDP para realizar entrevistas a varias decenas de detenidas y detenidos federales. También se coordinaron varias de las presentaciones judiciales vinculadas a las condiciones edilicias de dichos establecimientos.

Se hicieron visitas a establecimientos penitenciarios en conjunto con miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, tomando entrevistas en conjunto y verificando las condiciones de detención de los internos alojados en las unidades penitenciarias N° 1 y 2 de la provincia. Durante el 2019 el delegado del Litoral mantuvo varias reuniones con el ministro de seguridad

Maximiliano Pullaro, el objetivo fue impulsar el mejoramiento de las cárceles de la provincia y conversar sobre los reclamos de los internos vinculados al sistema penitenciario. Se reunió con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Daniel Erbetta, para abordar las problemáticas vinculadas al sistema penitenciario y con el Fiscal General de la Provincia de Santa Fe, Jorge Baclini, a los fines de generar un diálogo entre ambos organismos y afianzar los lazos de cooperación.

Unidad Penal N° 1 del Servicio Penitenciario de Santa Fé - Coronda

La Delegación Litoral de la PPN ha realizado múltiples visitas y monitoreos en la Unidad Penal N° 1 del Servicio Penitenciario de Santa Fe, sita en la ciudad de Coronda. En el pabellón 1 del Módulo Norte se encontraban alojados 238 detenidos en condiciones de total hacinamiento, ya que dicho pabellón tiene capacidad para alojar a 100, en consecuencia en algunas celdas un detenido dormía en la cama y dos en colchones tirados en el piso. También se constataron deplorables condiciones edilicias donde se hallaron filtraciones de agua de lluvia y aguas servidas del piso superior, determinadas celdas sin inodoros, cloacas tapadas y desperfectos en las instalaciones eléctricas. Quienes habitan el pabellón manifestaron que la atención médica de la unidad es mala e inexistente, que no se realizan los traslados por acercamiento o por fallecimiento de familiares y que no tienen acceso a comunicarse telefónicamente. La Delegación Litoral presentó un hábeas corpus correctivo colectivo a favor de las personas detenidas en el pabellón 1, del Módulo Norte, Expte. 1540/2019 “Caceres, Sebastian s/ Habeas Corpus” en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fé. En fecha 12 de marzo de 2019 el Juez Reinaldo Ruben Rodriguez, hace lugar parcialmente e insta al Servicio Penitenciario de Santa fe a realizar las reparaciones edilicias conforme considerando 4, en base a los hechos denunciados por la PPN.

En abril de 2019 los detenidos del pabellón 14 de la U.P. N°1 de Coronda, presentaron una acción judicial motivada en la modificación de los días de visita que pasaron a coincidir con el día asignado a varios pabellones comunes, y siendo el 14 un pabellón que aloja internos que pertenecieron a fuerzas de seguridad, lo consideraron una actividad riesgosa para sus familias. Desde la PPN participamos en apoyo al reclamo de los internos junto con representantes de la defensoría Pública de la Provincia de Santa Fe, la resolución judicial hizo lugar a la presentación.

Unidad Penitenciaria Provincial N° 11 - Piñero

Durante el año 2019 la Delegación Litoral participó de la Mesa de Diálogo fijada en el habeas corpus colectivo en favor de detenidos en Unidad 11 de Piñero, se estableció la necesidad de constituir una mesa de diálogo a los fines de avanzar en posibles soluciones a los problemas planteados -vinculados principalmente a la sobrepoblación carcelaria en la provincia- de la forma acordada por las partes.

DELEGACIÓN CUYO - DCUY

La Delegación Cuyo, además de visitar el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo en Mendoza y la Unidad Penal Federal N° 32, tiene su ámbito de intervención en la asistencia de los detenidos federales en los siguientes establecimientos: Complejo N° I de Boulogne Sur Mer, Complejo N° II de San Felipe, Complejo N° III de Almafuerde, Complejo N° IV “San Rafael”, la Unidad Penal N° III de Mujeres “El Borbollón”, Unidad N° IV Colonia y Granja Penal “Dr. J. Vítales Nocera”, la Unidad N° VI “Jóvenes Adultos”, la Unidad N° VII de Agua de las Avispas, la Unidad N° VIII destinada a las prisiones domiciliarias. En la provincia de San Juan el Complejo Penitenciario de “Chimbas” y en la provincia de San Luis, los Complejos Penitenciarios N° 1 y 2.

Complejo Penitenciario N° I Boulogne Sur Mer

El Complejo Penitenciario Provincial N° I “Boulogne Sur Mer” ubicado en la Ciudad de Mendoza, fue inaugurado en el año 1905 siendo el primer establecimiento penitenciario construido en la Provincia. Su estructura está compuesta por un conjunto de edificios encerrados en un muro perimetral en forma de polígono hexagonal con un torreón en cada vértice, realizado de piedra local y de estilo florentino del siglo XVI. Su muro perimetral fue declarado patrimonio provincial. En cuanto a la población alojada en el Complejo, la misma está distribuida en 18 pabellones con diferentes capacidades de alojamiento cada una. Según el servicio penitenciario, la capacidad total del Complejo es de 1199 plazas, a su vez según el último parte a la fecha, hay 1254 personas privadas de la libertad alojadas en el lugar, lo cual muestra un incremento de aproximadamente 90 personas respecto a diciembre del año 2018. Este penal de la provincia de Mendoza es utilizado para alojar mayormente a aquellas personas que se encuentran en fase 3 y periodo de prueba; agresores sexuales, y personas del colectivo LGBTI. Para diciembre del año 2019 hay alojadas en el complejo un total de 95 personas con causa federal, entre ellos 7 se encuentran procesados y 88 ya poseen condena firme, lo cual muestra una disminución respecto al año anterior de alrededor de 25 personas. Esto se da en virtud de la apertura del Complejo Penitenciario Federal N° VI, no habiendo nuevos ingresos de personas con causas federales a establecimientos provinciales. Durante el año realizamos numerosos monitoreos a los pabellones en los cuales se alojan personas privadas de la libertad de jurisdicción federal, tales como el Pabellón 1, 8, 9-A, 9-B, 10, 11, 12, 14-A, 14-B y 15. El resto de los pabellones están destinados a alojar a personas con causa por agresiones sexuales, violencia de género, y el pabellón 18 a personas con resguardo a la integridad física.

Complejo Penitenciario N° II – San Felipe

El Complejo Penitenciario N° II se encuentra ubicado en lo que originalmente era la chacra del Complejo “Boulogne Sur Mer”. En 2001 comenzó su transformación con el objetivo de albergar a personas privadas de la libertad, aunque fue recién en 2003 que surgió la iniciativa de construir “San Felipe” como Complejo Penitenciario. La construcción del establecimiento fue realizándose de manera paulatina hasta que en 2007 se finalizaron las obras. Se encuentra en el corazón de la ciudad de Mendoza y debido a su nula planificación como establecimiento carcelario es que presenta problemáticas propias de su infraestructura, tales como pasillos cerrados y desordenados que llevan a módulos que no siempre comparten características, dificultan el trabajo del personal del Servicio Penitenciario. A esto hay que sumarle la clara situación de hacinamiento, a pesar de haber sido trasladadas gran cantidad de personas privadas de la libertad hacia los complejos de Almafuerte y Federal de Cuyo. Este Complejo tiene 6 módulos cada uno con un sector A y B. El cupo total es de 855 plazas, pero se encuentran alojadas 1180 personas, teniendo un excedente de 325 personas, lo que representa aproximadamente un 38% de la capacidad. Del total de personas alojadas en el complejo, solo 50 son federales, lo cual se debe a la apertura del Complejo Penitenciario Federal N° VI, que lentamente ha ido vaciando de personas privadas de la libertad bajo órbita federal a los establecimientos de la provincia. La mayoría de las personas privadas de libertad en San Felipe son procesadas y reiterantes. Lo que se intenta es cumplir con el ordenamiento legal, separando entre procesados-condenados, trasladando a los presos con condena al penal de Almafuerte u a otros Complejos Penitenciaros Federales del país.

Complejo Penitenciario N° 3 – Penal de Mujeres “El Borbollón”

La Unidad Penal Provincial N° III es el establecimiento de mujeres más antiguo de la provincia. Hace 15 años que se inauguró en la localidad del Borbollón, departamento de Las Heras, y año tras año hemos constatado su evolución, ya que han ido efectuando múltiples refacciones del lu-

gar. Particularmente este año se efectuaron mayormente tareas de mantenimiento debido a que en el año 2018 se realizaron grandes obras. Se construyó el sector de Periodo de Prueba, una Conserjería y Oficinas Administrativas. No obstante, en el corriente año se efectuó la nivelación de una cancha a fin de que las mujeres practiquen deporte, y la construcción de un espacio para realizar nuevos talleres. La Unidad está compuesta de 4 sectores de alojamiento, un Salón de Usos Múltiples, un patio, oficinas administrativas, una cocina, un sector destinado a Sanidad y otro destinado a las Aulas de Educación. En lo que respecta a los lugares de alojamiento podemos dividirlo en tres, por un lado, el edificio al que denominan “Población” con los sectores, uno, dos y tres; R.I.F. (Resguardo de integridad física), y por otro lado el recientemente construido, “Periodo de Prueba” con capacidad para doce personas. Este año se redujo la población federal debido a la inauguración del Complejo Penitenciario Federal VI, lo que produjo el traslado de una gran cantidad de mujeres, a fines del 2019 quedaban 13 mujeres con causas en la justicia federal. La capacidad declarada de la Unidad es de 122 plazas y son 98 las mujeres alojadas.

Complejo Penitenciario N° 3 – Almafuerte

El Complejo Penitenciario Provincial N° III “Almafuerte”, inaugurado en el año 2007, fue el primer establecimiento construido en Mendoza que planteó una nueva concepción de arquitectura penitenciaria caracterizada por el alojamiento individual, con el objetivo de lograr un mayor seguimiento de los privados de libertad y optimizar las posibilidades de clasificación y tratamiento de los detenidos. El establecimiento cuenta con un cierre perimetral de doble cerco y ductos destinados exclusivamente a la circulación de los internos. Es el establecimiento penitenciario más grande de la provincia de Mendoza, con un total de 1300 plazas. En la actualidad se alojan un total de 1620 personas privadas de la libertad, todos condenados excepto 6 procesados. Las personas de jurisdicción federal alojadas son 27. Cuenta con 5 módulos de cuatro alas cada uno, más dos sectores de admisión. Uno de los módulos está destinado a máxima seguridad (Módulo 5) y los cuatro restantes a mediana seguridad.

Complejo Penitenciario N° 4 – San Rafael

El penal se encuentra ubicado a minutos del centro de la ciudad de San Rafael, tiene una única entrada, tanto para personal penitenciario, funcionarios, defensores y familiares. Las oficinas apuntan al hall frontal y los pabellones se distribuyen el fondo del lugar, junto a las aulas, a la cancha – patio en el cual se reciben a las visitas – y los consultorios de sanidad. Actualmente el Complejo tiene una capacidad para 278 personas y hay alojadas 471, de las cuales 37 pertenecen a la órbita federal. La situación de hacinamiento no es solo numérica, se palpa en el ambiente, el edificio no es apto para la función que debe cumplir, tanto en lo que a celdas, pabellones y talleres se refiere como a las áreas administrativas y logísticas.

Complejo Penitenciario N° 6 “Jóvenes Adultos”

Cuenta con 250 camastros y se divide en 4 módulos; el módulo N° 7 A y B, y el N° 8 A y B. Una vez que las personas allí alojadas cumplen los 21 años, son trasladadas a otras unidades de la provincia. En la unidad se mantiene la separación de personas procesadas de las condenadas, con excepción del módulo perteneciente al Resguardo de la Integridad Física. En cuanto a las áreas específicas se ha visto un mantenimiento de las condiciones, atención y desarrollo de actividades en cada una de ellas. Con respecto al área de Sanidad, la Unidad comparte el SAM con el vecino Complejo de San Felipe, que cuenta con guardias médicas de 24hs de lunes a viernes y rotativas los sábados y domingo. Es importante destacar que, a diferencia de la mayoría de los penales de la provincia, en la Unidad de Jóvenes Adultos, no se aplica el sistema de “días de sanidad”, la aten-

ción está disponible en todo momento, el SAM cuenta con cinco médicos clínicos, dos psiquiatras que atienden de lunes a viernes de 08:00hs a 17:00hs, dos kinesiólogos, tres odontólogos, cuatro radiólogos y una guardia de enfermería las 24hs compuesta por nueve profesionales. El área de Educación y Talleres cuenta con CENS, CEBJA y talleres de radio, informática, arte, peluquería, textil, alfabetización, boxeo y freestyle.

Unidad Penal N° VII “Agua de las Avispas” Mendoza

La Unidad Penal N° VII de la Provincia de Mendoza, “Agua de las Avispas”, está ubicada sobre la ruta provincial 84 de Cacheuta, departamento de Luján de Cuyo, a 20 km de la Ciudad de Mendoza. Este establecimiento tiene un cupo reducido para un total de 30 personas privadas de su libertad. Se trata de un alojamiento para mujeres con ingreso primario, es decir, aquellas que por primera vez han sido detenidas, con el objetivo de que cuenten previamente con un período de adaptación. Por lo tanto, las detenciones en principio son por términos no mayores a 90 días. Sin embargo, muchas veces se excede este tiempo ya sea para proteger la integridad física de la mujer, o simplemente por falta de cupo en otros penales. Allí tienen apertura y libre circulación las 24hs del día, con excepción del patio externo, al que se puede acceder de 08:00hs a 19:00hs. Hay 21 mujeres alojadas, de las cuales 6 tienen causas federales. Estructuralmente la unidad remite a una escuela, con un patio central y una galería donde se encuentran 10 celdas con 3 camastros cada una. Originariamente el edificio fue pensado a los efectos de alojar personas menores de edad, y luego se reestructuró para contener a mujeres primarias. El establecimiento penal en general está en buenas condiciones higiénicas y edilicias. Los espacios comunes se encuentran limpios y sin malos olores. Dentro del edificio, en el SUM, se pudo observar que se encontraban realizando reparaciones y cambio de luminarias, pero las mujeres continuaban usando sin problemas las mesas de ese sector, las cuales son 5 mesas con 4 sillas fijas, y además banquetas móviles. En el costado derecho del salón se encuentran los baños y lavatorios. Cuentan con 3 baños y 4 duchas para todas las mujeres, además tienen bachas para lavar ropa e higienizarse. En el otro costado, izquierdo, hay una mesada larga con 20 sillas y frente a ellas están las distintas celdas donde se duerme. En los diferentes monitoreos a la Unidad, notamos que había mejorado notablemente el patio externo. Ello debido a que las mujeres allí alojadas tomaron la iniciativa de renovar el jardín y darle una utilidad diferente, que les permitiera tener un espacio nuevo de actividad recreativa y, a su vez, poder iniciarse en un nuevo emprendimiento. Con este objetivo emprendieron dicha renovación y plantaron césped en todo el jardín, además de realizar una pequeña huerta orgánica, la cual forma parte de las actividades de recreación. Dentro de los talleres y actividades, se suman también el de radio, telar, biblioteca y deportes los cuales se dictan los días miércoles y taller de literatura y gimnasia una vez por semana.

Cárcel de Chimbas - Servicio Penitenciario de la Provincia de San Juan

La cárcel de Chimbas del Servicio Penitenciario Provincial de San Juan es el alojamiento carcelario con mayor hacinamiento de la región de Cuyo. Teniendo en cuenta esa problemática que afecta los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se proyectaron desde el Servicio Penitenciario distintas obras, y desde la Delegación hemos estado pendientes del avance de las mismas. Está en construcción una nueva penitenciaria en la provincia de San Juan para alojar a 1200 personas, ubicada a 40 km de la capital, en Matagusanos. La misma no tuvo grandes avances en el año, pero ya estaría licitada y esto disminuiría la población en Chimbas. En el Servicio Penitenciario comenzaron construyendo 3 nuevos pabellones, cada uno con capacidad para alojar 128 personas, es decir, 384 nuevos lugares en total. Los pabellones estuvieron destinados a aquellas personas que sean primarias, o que posean condenas cortas y para jóvenes adultos. También

se proyectó que un pabellón fuera para los miembros del equipo de rugby “Los Troyanos”, en los que juegan alrededor de 15 personas privadas de la libertad bajo jurisdicción federal, y que según refieren las autoridades del establecimiento ha servido para bajar la conflictividad. Las autoridades de la cárcel nos manifestaron su preocupación por la enorme sobrepoblación carcelaria existente y por la gran cantidad de personas privadas de libertad con causas abiertas desde hace más de dos años. Refirió que representa un gran problema para la institución el hecho de que haya personas privadas de libertad con años de proceso, que cuando el juez federal dicta la sentencia, ya están pasados en los tiempos para obtener los beneficios de la progresividad de la pena, y todos los trámites de las mismas se demoran tanto, que se van con penas cumplidas sin haber gozado los beneficios establecidos por ley. Con las nuevas obras han aumentado la cantidad de plazas de 550 a 787 y tienen previsto aumentar la cantidad de pabellones para solucionar la situación. No obstante, la población también aumenta continuamente.

Cárceles de la Provincia de San Luis

En la Provincia de San Luis existen dos complejos penitenciarios, el Complejo Penitenciario Provincial N° I, el cual está ubicado a pocos kilómetros de la ciudad de San Luis y el Complejo Penitenciario Provincial N° II “Pampa de las Salinas”, ubicado en la Botija, a una distancia aproximada de 250 kilómetros de la Ciudad de San Luis, en el cual no hay personas privadas de la libertad de jurisdicción federal.

El Complejo Penitenciario Provincial N° 1 se encuentra dividido en cuatro unidades: Unidad 1 de Condenados Mayores en la que se encuentran alojadas 28 personas de jurisdicción federal, Unidad 2 de Procesados Mayores en la que hay 56 federales, Unidad 3 de Jóvenes Adultos en la que hay 3 federales y Unidad 4 Cárcel de Mujeres en la que hay 2 mujeres federales procesadas y 11 condenadas. En la Unidad destinada a Condenados Mayores, hay cupo para 136 personas, pero se alojan alrededor de 256, siendo 28 de ellas federales. El lugar se encuentra en buenas condiciones de higiene, duermen 2 personas por celda y tienen una apertura de 7 hs. a 24 hs. Tienen visitas 2 días a la semana, los miércoles y domingos, no habiendo límite de visitas por persona detenida. El Servicio de Asistencia Médica, cuenta con 2 médicos cirujanos quienes concurren de lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas, haciendo guardias pasivas los fines de semana y feriados, una médica psiquiatra que concurre 3 veces por semana además de realizar guardia pasiva el resto de los días, 2 farmacéuticas y una nutricionista quienes llevan a cabo sus funciones de lunes a viernes de 08.00 a 16.00 horas, Los odontólogos dan atención diaria y los enfermeros siempre están presentes turnándose por guardias.

DELEGACIÓN VIEDMA

Durante el 2019 la Delegación Viedma visitó los detenidos por causas federales alojados en la Unidad Provincial N° 4 del Servicio Penitenciario Bonaerense y en los centros de detención no penitenciarios de la Policía Bonaerense y las fuerzas de seguridad nacionales en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. En términos generales, las problemáticas de estos centros están ligadas a la sobrepoblación, las condiciones de hacinamiento, el caso de la Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Bonaerense es un claro ejemplo, anualmente incrementa su población aproximadamente un 10%, esto provoca una constante adaptación de los espacios de convivencia, en muchos pabellones los detenidos construyen altillos para poder armar una cama y resguardar sus pertenencias. El dato más alarmante es que en 2017 alojaba poco más de 600 personas y en el 2019 alberga a 1002. El director del penal informó que el SPB no funciona con cupos máximos de detenidos, sino a objetivos que se renuevan anualmente para alojar personas con prisión preventiva y conde-

nados, que no tienen ningún tratamiento tendiente a la reinserción social. La Comisaría 1° de la Policía Bonaerense en Bahía Blanca es otro ejemplo de hacinamiento en centros de detención, con una capacidad para alojar a 12 personas, periódicamente aloja alrededor de 30 a 33, lo cual genera una clara vulneración a la dignidad humana.

DELEGACIÓN NEA

Cárcel Provincial N°6 de San Cayetano de la provincia de Corrientes

La Delegación NEA el 7 de junio de 2019 la Cárcel Provincial N° 6 del Servicio Penitenciario de Corrientes. la misma con el fin de entrevistar a los detenidos a disposición de la justicia federal allí alojados, los mismos manifestaron que no contaban con autorización para utilizar celular y comunicarse con sus familiares y querían gozar del mismo régimen de esparcimiento y recreación que los detenidos con causas provinciales. En el pabellón “máxima 2” donde se encuentran la mayoría de los detenidos federales, no funcionan las duchas debiendo utilizar mangueras baldes y jarras para bañarse, algunos dormían en colchones en el piso, por falta de espacio en las celdas. La mayoría solicitaron su realojamiento dentro de cualquier unidad penitenciaria de la órbita del S.P.F para poder realizar adecuadamente su régimen de progresividad y reinserción social. Se realizaron los reclamos y gestiones administrativas pertinentes, realojando a varios detenidos federales en cárceles del SPF, los detenidos con causa federal que no fueron trasladados y los nuevos ingresos se reubicaron en el pabellón unicelular 13, una obra nueva en la que todos tienen cama con colchón y pueden utilizar el teléfono celular para comunicarse con sus familiares y defensores, conforme reclamara en su oportunidad la Delegación NEA.

DELEGACIONES MISIONES

La Delegación Misiones se encuentra ubicada en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y realiza visitas a la Unidad N° 17 - Colonia Penal de Candelaria (SPF), a las unidades penales dependientes del servicio penitenciario de la provincia de Misiones UPP 1 de Loreto, la UPP 5 Correccional de Mujeres, la UPP 4 de Menores, la UPP 3 de El Dorado y la UPP 6 de Encausados de la Provincia de Misiones y comisarias provinciales donde se alojan detenidos federales.

La falta de adecuación de la infraestructura de la Unidad 17, único establecimiento federal en Misiones, provoca que no todos los detenidos federales puedan ser alojados en la misma, y en su lugar permanecen en cárceles o comisarias provinciales, centros no penitenciarios de las fuerzas de seguridad nacionales, en muchos casos totalmente hacinados y sin posibilidad de acceder a un trabajo y/o estudio que les permita avanzar en el régimen de progresividad de la Ley de Ejecución Penal 24660 en el caso de quienes ya están condenados.

U.P.P. 1 del SPM - Loreto

En la cárcel provincial de la localidad de Loreto se aloja una treintena de detenidos con causas federales en el mismo pabellón. Los mismos se quejan porque es escasa la comida que les entrega el servicio penitenciario provincial, debiendo cocinar los alimentos que le proveen sus visitas en los anafes que tienen en el pabellón. Se puede observar el mal estado de los baños, falta de limpieza, faltante de elementos como lavandina o desodorantes líquidos. Les entregan una vez al mes papel higiénico, jabón de tocador y blanco, pasta dental y una maquinita de afeitar. Las instalaciones eléctricas de las duchas son absolutamente precarias, lo que representa un peligro para los internos. En varias celdas faltan mingitorios y lavatorios o no funcionan. Se pudo reparar la cañería que vertía líquidos cloacales en el patio del pabellón.

Instituto Correccional Provincial UPP IV “Menores” del SPM

En esta cárcel provincial se alojan los jóvenes adultos varones, siendo seis (6) los alojados con causas federales en el último monitoreo realizado por la Delegación durante el 2019. En dicha oportunidad los jóvenes se encontraban en el patio con sus colchones y pertenencias al sol, ya que habían fumigado el pabellón. Manifestaron que tienen buen trato con el personal penitenciario, hay respeto mutuo, que reciben raciones de comida abundantes y de buena calidad. En el pabellón poseen TV, radio, heladera y pavas eléctricas. El único reclamo que realizan es por los cortes permanentes en el suministro de agua potable, no pudiendo llegar a bañarse, lavar sus ropas o juntar agua en baldes para tener de reserva. Trasladado este problema al Director de la Unidad, nos manifestó que deben regular el uso del agua potable porque hay un estrangulamiento en el caño de suministro que viene de la UPP VI y pueden quedarse sin agua. Cuando esto ocurre utilizan camiones cisternas para suministrar agua a la Unidad.

Instituto Correccional Mujeres Provincial – UPP V del SPM

En la UPP V del SPM se alojan las mujeres con causas provinciales y unas pocas que están a disposición de jueces federales. Durante el 2019 se interpuso un habeas corpus por cuestiones médicas, para que en forma urgente se de atención y posterior traslado a Ezeiza a una interna que tenía problemas respiratorios, diabetes, cataratas y metrorragia. Asimismo se acompañó una solicitud de arresto domiciliario de una detenida embarazada. En la última visita de monitoreo realizada en diciembre se alojaban 9 detenidas con causas federales, al entrevistarlas surgen nuevamente algunos inconvenientes con la atención médica, en particular con respecto a traslados extramuros que no pueden realizarse por falta de combustible, cuestiones que causan un agravamiento de las condiciones de detención, por la falta de atención médica y por los inconvenientes que ocasiona la pérdida de los turnos en el Hospital.

DELEGACIÓN DE CENTROS NO PENITENCIARIOS DE LA FRONTERA NORTE - DCPN

Durante los últimos años la sobrepoblación carcelaria de los servicios penitenciarios federales y provinciales, produjo un incremento de personas que son detenidas por fuerzas de seguridad nacionales o provinciales y alojadas en comisarías, escuadrones o destacamentos en celdas diseñadas para alojamientos temporales, pero que terminan siendo centros de detención permanentes que no cuentan con la infraestructura necesaria, pues también se encuentran sobrepoblados en mayor proporción que los centros penitenciarios y no tienen espacios de recreación, ni atención médica, ni trabajo, ni educación, ningún tratamiento para avanzar en la progresividad del sistema hasta obtener una salida anticipada y reinsertarse en la sociedad. Por otra parte, el personal de las fuerzas de seguridad nacionales cumple funciones de prevención y represión del delito, pero no tienen capacitación para el tratamiento de personas privadas de libertad. Ante esta situación, en noviembre de 2018 se creó en el ámbito de la Dirección de Delegaciones Regionales una Delegación de Centros No Penitenciarios de la Frontera Norte, que tiene su asiento en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y realiza inspecciones y monitoreos constantes y periódicos en los centros no penitenciarios de detención que dependen de Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, en la Frontera Norte de nuestro país.

Se ha puesto énfasis en observar las condiciones de alojamiento, las condiciones edilicias y fundamentalmente el hacinamiento que presentan estos centros no penitenciarios. El incremento de detenciones hace que se observen condiciones de hacinamiento en distintos centros y esto genera problemas de convivencia, problemas de salud y medidas de fuerza de los detenidos que pasan largos meses y aún más de un año en celdas sin régimen penitenciario, incluso condenados que de-

berían estar alojados en una cárcel del SPF. En muchos casos la situación es tan grave que se realiza la presentación de un habeas corpus ante la justicia federal. En ocasiones las resoluciones judiciales que ordenan realojar los detenidos en centros penitenciarios son incumplidas por la falta de cupos en las cárceles del SPF. En marzo de 2019 en el Escuadrón de Gendarmería Nacional N° 7 de Paso de los Libres se interpuso un habeas corpus por las condiciones de hacinamiento en que se encontraban los detenidos, con 48 alojados en un Escuadrón que tiene capacidad para alojar 11 personas. Pese a la resolución judicial que ordenaba realizar traslados para descomprimir el hacinamiento, la situación lejos de mejorar empeoraba, con el ingreso de nuevos detenidos, llegando a un total de 52. Atento que el Escuadrón N° 7 se encuentra en tierras de la Unidad Penitenciaria de la Provincia N° 9 de Paso de los Libres, se gestionó una reunión con autoridades del gobierno de Corrientes, solicitando colaboración para descomprimir la situación del Escuadrón de Gendarmería de paso de los Libres. El 29 de marzo de 2019, el Ministro de Seguridad ofreció alojar a 6 detenidos en la mencionada Unidad Penitenciaria N° 9 de Paso de los Libres y otros 4 detenidos cuando terminen de acondicionar las celdas. El Ministro de Seguridad comentó que Corrientes está llevando adelante la construcción de la nueva U.P. N° 1, y que a través de un convenio, podrá alojar en un futuro 100 detenidos con causa federal que hoy se encuentran en Comisarias de la Policía y en la U.P. N° 6 de San Cayetano.

Por otro lado, el 5 de julio de 2019 se realizó en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, a cargo de la Dra. María Verónica Skanata, una Mesa de Diálogo, con representantes del Ministerio de Salud de la provincia de Misiones, del Hospital Escuela Posadas, Policía Federal, Gendarmería Nacional y el Delegado de Centros No Penitenciarios Oscar Zacoutegui, con el objeto de establecer protocolos de actuación para mejorar la asistencia médica de los alojados en los centros de detención no penitenciarios.

3. CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO Y RESIDENCIAS DE LIBERTAD SEMI RESTRINGIDA EN LA CABA PARA NNYA EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado

Dependientes del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CDNNyA), específicamente de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (DGRPJ), existen distintos tipos de establecimientos destinados a jóvenes en conflicto con la ley penal. Entre ellos se encuentran los Centros de Régimen Cerrado (CRC o centro), dispositivos para la aplicación de medidas privativas de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores a la ley penal, por juzgados y tribunales nacionales de menores o con competencia federal. En la actualidad existen bajo la órbita de la DGRPJ del CDNNyA de la CABA cuatro dispositivos de régimen cerrado:

- Centro de Admisión y Derivación (CAD) ex Instituto “Úrsula Liona de Inchausti”, destinado a alojar transitoriamente a niños, niñas y adolescentes que han sido detenidos por fuerzas de seguridad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sito en la calle Pte. Perón 2048, CABA.
- Centro de Régimen Cerrado “Gral. José de San Martín”, único centro de alojamiento mixto, sito en la calle Baldomero Fernández Moreno 1763, CABA.

- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Rocca”, sito en la calle Segurola 1601 de la CABA que continúa funcionando en el inmueble sito en Charcas 4602 de la CABA donde funcionaba anteriormente el Centro de Régimen Cerrado “Dr. Luis Agote”.
- Centro de Régimen Cerrado “Dr. Manuel Belgrano”, sito en Av. Belgrano 2670, CABA, que aloja jóvenes varones que han cumplido la mayoría de edad estando privados de libertad por la imputación de un delito cuando eran menores de edad.

De los partes de población surge que al 19 de diciembre de 2019 había un total de 48 adolescentes detenidos, de los cuales 22 se alojaban en el CRC San Martín (21 adolescentes varones y 1 adolescente mujer junto a su hija de 2 meses), 11 alojados en el CRC Roca; y 15 alojados en el CRC Belgrano.

Es necesario referir que la población detenida en los dispositivos para adolescentes es un número fluctuante, pues los ingresos y egresos responden a una dinámica que hace que, en general, los períodos de privación de libertad sean más cortos que en los casos de los adultos.

En lo que refiere al CAD, opera como alojamiento transitorio de los NNyA al ser un centro de identificación y derivación, por lo que su permanencia es aún más corta que en los demás centros de régimen cerrado, lo que dificulta tener un número certero de la cantidad de NNyA que aloja por día dicho dispositivo. No obstante, desde fines de 2019 la DGRPJ remite periódicamente la cantidad de alojamientos semanales en el CAD. Por ello, se puede informar que entre el 15 y el 22 de diciembre del 2019 ingresaron al CAD 52 adolescentes (50 adolescentes varones y 2 adolescentes mujer). La particularidad de este dispositivo es que no sólo aloja a adolescentes punibles, sino que también alojada a NNyA no punibles. Al respecto se han registrado detenciones de NNyA de entre 9 y 17 años de edad¹³¹.

Residencias de libertad semi restringida

- Residencia Socioeducativa de libertad restringida “Almafuerte”, sita en la calle Curapaligue 751, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Simón Rodríguez”, sita en la calle Lavalleja 229, CABA.
- Residencia Socioeducativa “Juana Azurduy”, sita en la calle Zamudio 3051, CABA, única de alojamiento femenino

De los partes de población surge que al 19 de diciembre de 2019 había un total de 12 adolescentes detenidos en las residencias, de los cuales 4 se alojaban en la Simón Rodríguez; 8 alojados en el Almafuerte y Juana Azurduy no registraba adolescentes alojadas.

4. COMISARÍAS DE POLICÍA DE CABA

4.1. MONITOREOS DE LA OFICINA DE CENTROS DE DETENCIÓN NO PENITENCIARIOS

Con la aprobación e incorporación de la PPN al Mecanismo de Prevención de la Tortura y en concordancia con la ley que rige nuestro funcionamiento –ley 25.875, el Procurador Penitenciario de la Nación creó por resolución nro. 001812/13 la Oficina de Centros de Detención no penitenciarios, ba-

¹³¹ Datos obtenidos de la “Base de datos de detenciones de niños, niñas y adolescentes en la CABA” del Equipo de Estadística y Base de Datos del Observatorio de Cárceles Federales de la PPN.

jo la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de la PPN. En el año 2019, mediante Resolución nro. 112/19, la Oficina pasó a ser el Área de Centros de Detención no penitenciarios, siempre bajo la órbita de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

Esta área tiene en sus funciones las acciones de monitorear los centros de detención no penitenciarios –Comisarías de la Policía de la Ciudad, Centros de Detención de Prefectura Naval Argentina, de Gendarmería Nacional y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria- y brindar asesoramiento a las personas privadas de libertad sobre sus derechos y garantías constitucionales.

En las visitas periódicas a estos lugares de detención se llevan a cabo controles edilicios-estructurales y de condiciones de alojamiento, de ingreso y egresos de detenidos, de alimentación, entre otras cuestiones.

En la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta etapa de las visitas a las Comisarías de la Policía de la Ciudad y Divisiones de la Policía Federal Argentina, en toda la órbita de la C.A.B.A., todas ellas fueron visitadas, así como los dos Centros de Detención de la Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional que se encuentran en el ámbito esta Ciudad.

El equipo de la PPN llevó a cabo esta tarea ingresando formalmente a su actividad a través de una comunicación interna del Jefe de la Policía Federal Argentina, denominada Orden del Día Interna nro. 164, de fecha 5 de septiembre de 2013, donde puso en conocimiento de la totalidad del personal de la institución policial la implementación de la Oficina de Centros de Detención No Penitenciarios de la PPN. Esta disposición resultó de gran utilidad práctica para el ejercicio de los monitoreos y visitas a las comisarías, control de los calabozos y de las personas privadas de su libertad. Asimismo, con fecha 20 de mayo de 2014 el Jefe de la Policía Metropolitana, en el marco del expediente Nro. EP. 196, hizo conocer a toda su fuerza la implementación de esta Oficina, realizando la publicación de la información para que se conozca.

En la tercera y cuarta etapa de visitas se ha mantenido el relevamiento de las 54 Comisarías de la Policía Federal Argentina, de Prefectura Naval Argentina y se han incorporado también las visitas a la División Drogas Peligrosas de la P.F.A., a los Centros de Detención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y a los calabozos de las Comisarías Comunes de la Policía de la Ciudad (dependencias ex Policía Metropolitana).

En este abordaje y continuando los monitoreos en los centros de detención no penitenciarios, hemos encontrado una situación que sobrepasa la persecución policial o de prevención: la situación de las personas privadas de libertad en situación de calle, es decir sin domicilio fijo o denunciante. Estas personas detenidas sin arraigo permanecen más tiempo en el ámbito de las comisarías, ya que para su libertad los tribunales disponen la confección de informes socio- ambientales previo a sus liberaciones. Los que deberán ser realizados por asistentes sociales que por lo general no se encuentran disponibles, o son personal policial y no del ámbito de la asistencia social nacional. Circunstancia que parecería más lógica para el abordaje procesal, tarea que ya fue requerida al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de la Recomendación nro. 814/PPN/14.

En la quinta y sexta etapa hemos dado continuidad a los controles y monitoreos dedicados a la prevención de la tortura, así como a señalar la necesidad de reformas estructurales de los centros de detención no penitenciarios. En este caso puntual, la Procuración consiguió que la Jefatura de la Policía Federal Argentina generara una partida especial de presupuesto para la reforma siste-

mática de todos los calabozos de las comisarías en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos pertenecientes a la P.F.A., dependiente del Ministerio del Interior del país. La necesidad de estas reformas obedecen a años de deterioro y falta de adecuación y mantenimiento. Esas instalaciones estaban fuera de los estándares internacionales requeridos para el alojamiento de personas en centros de detención. A partir de los señalamientos de la PPN en el marco de sus relevamientos, calabozos que eran inhabitables ahora tienen luz, calefacción, ventilación y aire acondicionado en las algunas dependencias, colchones y frazadas para abrigarse.

Además se mantuvo el monitoreo sobre el trato de las personas que son apresadas en la vía pública como consecuencia de delitos, y en los centros de alojamiento, realizando relevamientos sobre la alimentación, higiene y salud. También se continuó desde el área con el trabajo de monitoreo sobre la implementación de salvaguardias que son fundamentales para las primeras horas de detención: notificación a sus familiares de su situación de detenido y procesal, del derecho a contar con un abogado de su confianza, de la asistencia médica y/o informe médico, traductor en el caso de ser extranjero no comprender el idioma, tratamiento especial para las personas LGBTI.

En esta séptima etapa y manteniendo los métodos de trabajo que venimos sosteniendo, sumamos la información respecto del área metropolitana donde se ha modificado el orden de las circunscripciones policiales y de las comisarias por comisarias comunales, como así también en breve se incorporará la alcaidía de género. Hoy la Policía de la Ciudad a está cargo de Gabriel Berard, quien se desempeña como Jefe de Policía de la Ciudad, y es quien tiene a cargo desde su Jefatura todas las dependencias de la policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También ha sido nombrado como nuevo Jefe de la Policía Federal Argentina el Crio. Gral. Juan Carlos Hernández, quien tiene a su cargo todas las dependencias- delegaciones, divisiones y alcaidías- policiales federales.

La actividad jurisdiccional de prevención está comprendida en 15 comunas vecinales, de las que subyacen subcomisarias vecinales que responden a cada Jefe de cada Departamento Comunal, los que su a vez cuentan con Alcaidías donde alojan a los detenidos por los delitos cometidos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Dichos centros de detención cuentan con asistencia médica permanente como así también con un sistema de viandas que cubren cuatro comidas diarias. Recientemente se inauguraron y entraron en funcionamiento las Alcaidías de las Circunscripciones II- (Crías.5, 6, 7, 8, 9, 18 y 20), III (Crías. 15, 17, 19, 21, 23 y 53), IV (Crías. 16, 24, 26, 28, 30 y 32) y VI (Crías. 10,11, 12, 13, 34, 38, y 50). Quedan además pendientes la implementación de dos Alcaidías y una especial de género.

Debemos destacar que en fecha 6 de mayo de 2019 la Policía de la Ciudad de Buenos Aires dispuso en la Orden Institucional nro. 83 en el Punto IV-Administrativo la implementación de la Oficina de la PPN de “Centros de Detención no Penitenciarios”, informando a todo el personal de las dependencias de la policía de la Ciudad que esta área tiene funciones de monitoreo y asesoramiento a la personas privadas de libertad sobre sus derechos y garantías, de efectuar controles edilicios y de condiciones de alojamiento, de ingreso y egreso de detenidos y de alimentación durante el período de su estadía cualquier dependencia de esta institución, siendo ésta contenido obligatorio para todo el personal de la Policía de la Ciudad.

También se trabajó en la obtención y análisis de datos y estadísticas sobre personas alojadas en distintas unidades de detención, movimiento de personas aprehendidas y su discriminación en cuanto al horario de ingreso y egreso de éstos, logrando achicar los tiempos de detención de los privados de libertad. Se acompañan cuadros que grafican algunos datos

Alcaidía	Ingresos 2019
1	2954
1 Bis	3502
4 Bis	3035
6	2872
8	2782
10	2702
12	1590
13	1319
15	2220
Menores	2324
TOTAL	25300

Alcaidía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Alcaidia 1	258	154	271	247	248	231	234
Alcaidía 1 Bis	390	293	286	288	312	277	267
Alcaidía 4 Bis	381	266	262	260	230	233	228
Alcaidía 6	277	225	249	266	249	237	245
Alcaidía 8	278	267	261	241	201	215	210
Alcaidía 10	255	266	240	224	217	198	242
Alcaidía 12	233	169	143	129	125	110	112
Alcaidía 13	0	32	105	150	106	115	123
Alcaidía 15	331	179	195	212	177	187	162
D.E.I.A.M.	178	201	174	196	217	17	173
Total	2581	2052	2186	2213	2082	1977	1997

Alcaidía	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Alcaidia 1	249	247	298	282	234	2954
Alcaidía 1 Bis	281	291	252	282	283	3502
Alcaidía 4 Bis	239	235	248	236	217	3035
Alcaidía 6	228	238	232	230	195	2871
Alcaidía 8	227	222	250	221	189	2782
Alcaidía 10	209	238	207	213	193	2702
Alcaidía 12	108	117	98	127	124	1595
Alcaidía 13	154	137	139	120	129	1310
Alcaidía 15	152	148	151	171	156	2221
D.E.I.A.M.	199	176	225	214	201	2328
Total	2046	2049	2100	2096	1921	25300

Gráfico de alcaldías con más ingresos de los detenidos en lo que va del año

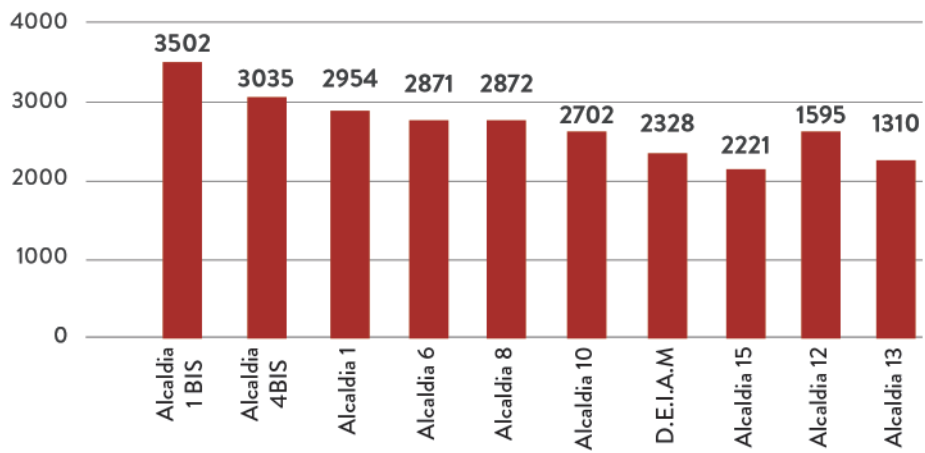


Gráfico: Ingreso por edad

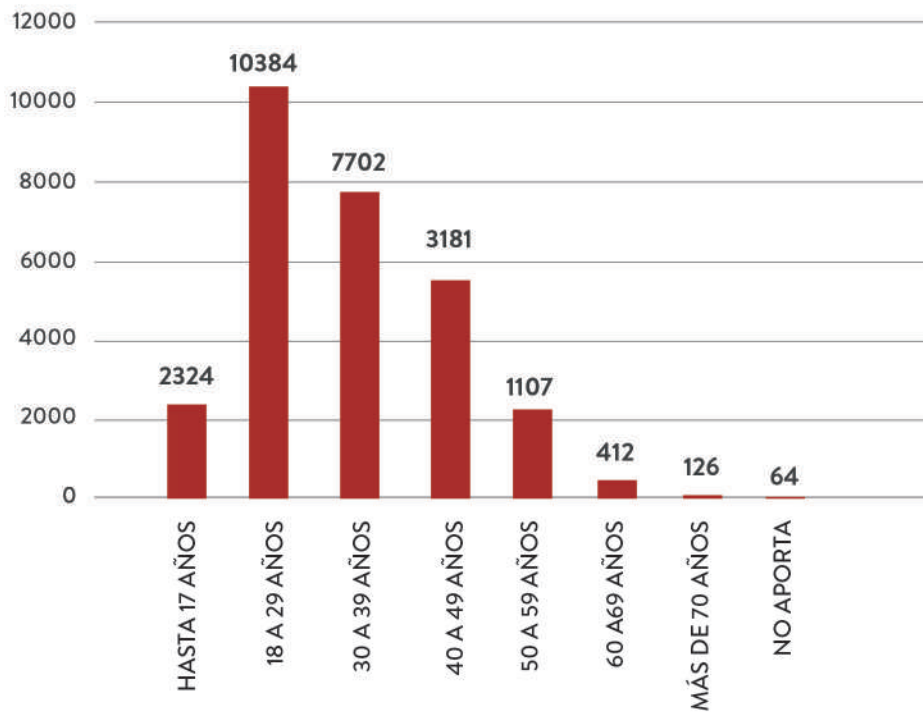
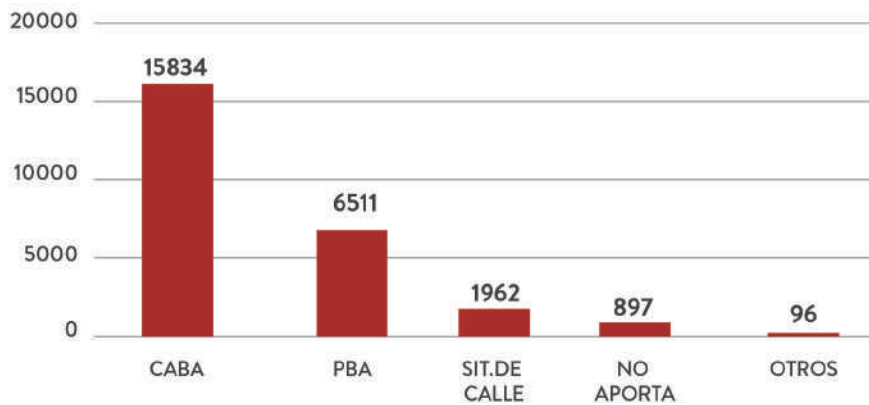


Gráfico: Ingreso según domicilio



4.2. CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS DETENCIONES POLICIALES-JUDICIALES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. UNA LECTURA FOCALIZADA EN LA POBLACIÓN JOVEN-ADULTA Y MUJERES

En el marco de la programación de trabajo del Departamento de Investigaciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación (DI-PPN) se desarrollan estudios temáticos de investigación que indagan sobre la “cuestión de detenciones policiales y el encarcelamiento de las personas capturadas” en un contexto de violación sistemática de los derechos humanos, produciendo diferentes informes y documentos.¹³² Para ello es de suma importancia construir datos sobre esta temática a partir del acceso a fuentes secundarias por cuanto la falta de información pública y confiable es un obstáculo insoslayable a la hora de diseñar y evaluar políticas públicas en cualquier ámbito, sobre todo si se trata de la protección y defensa de los Derechos Humanos.

En esta línea es que el Departamento de Investigaciones trabaja en conjunto con la Oficina de Centros de Detención No Penitenciarios.¹³³ Desde el año 2018, dicha Oficina recopila los listados policiales con información sobre personas detenidas y alojadas en las alcaldías dependientes de la PCABA y los remite al Departamento de Investigaciones para su consistencia, sistematización, y unificación en una base de datos.¹³⁴ En el Informe Anual de la PPN del año 2018, se presentó un Primer Informe sobre detenciones ocurridas entre los meses de octubre y noviembre, en el que se plasmaron los resultados a partir de una prueba metodológica y conceptual inicial. Luego de esta prueba, se procuró la organización del trabajo de consistencia de la información brindada en el listado policial, la definición conceptual y operativa de las variables y categorías de análisis y la construcción de una base de datos sobre detenciones.

En este informe se presenta una caracterización de las *detenciones policiales-judiciales* en la Ciudad de Buenos Aires (CABA) para el primer cuatrimestre del año 2019. Se trata de aquellas aprehensiones realizadas por la Policía de la Ciudad (PCABA) u otras fuerzas de seguridad federales (FSF) con despliegue urbano¹³⁵ y que son refrendadas por la agencia judicial, con competencias a nivel federal, nacional o de la ciudad. Entre estas detenciones se incluyen aquellas para las que la agencia judicial competente dispone la soltura (con o sin procesamiento), es decir, no se cuantifican solamente los ingresos al Servicio Penitenciario, sino aquellos casos en los que las personas detenidas son alojadas en alcaldías policiales bajo formalización del poder judicial.¹³⁶

132 En cuanto a la “cuestión policial” los estudios se realizan en línea con el Proyecto de Investigación marco, titulado: “Lo policial y la vulneración de derechos en territorios urbanos. Prácticas de violencia institucional de las fuerzas de seguridad (Policía Federal, Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura y Policía Aeroportuaria) en el territorio Ciudad de Buenos Aires. La aprehensión policial y la detención en comisarías y alcaldías”.

133 Este trabajo se realiza desde el año 2015 coordinando y realizando trabajos de campo en comisarías en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura policial.

134 Ello se enmarca en el Programa técnico de construcción y análisis de la información a partir de fuentes secundarias, que consiste en la consolidación de un corpus empírico en base a fuentes secundarias para la producción de estudios temáticos de investigación. Además de esta línea de abordaje, se trabaja con los listados de expedientes vinculados a violencias penitenciarias investigadas y documentadas por el Área de Tortura y Malos Tratos de la PPN. También se reconstruye información en base a los listados de personas que ingresan a la Alcaldía de Tribunales (Unidad 28) y las estadísticas de la SNEEP para dar cuenta del encarcelamiento y los flujos de población encarcelada.

135 Se hace referencia a la Policía Federal Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, las cuales ocupan zonas de la Ciudad en correspondencia con sus competencias generales, pero que también –al menos desde hace dos décadas– cumplen tareas de seguridad interior en determinados barrios.

136 Se aclara ello ya que pueden existir casos de alojamiento sin refrenda judicial, tal como se ha podido advertir en

De esta manera, es posible *aproximarnos al volumen de personas que atraviesan las primeras instancias del sistema penal, lo que permite poner en relación la “política criminal” y “política de encarcelamiento”*. Esta sistematización y análisis de las detenciones, las fuerzas policiales intervinientes, la permanencia en alcaidías, las disposiciones judiciales, constituyen un aporte a la intervención del Organismo en relación con las personas detenidas bajo custodia policial. En adelante, en primer lugar, se presentan los datos generales de los listados policiales sobre detenciones durante el año 2019. En segundo lugar, se desarrolla el trabajo de sistematización y construcción de una base de datos consistida y unificada a los fines de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de lo que denominamos *detenciones policiales-judiciales* para el primer cuatrimestre de 2019. En tercer lugar, se focaliza la lectura en las poblaciones de jóvenes adultos y mujeres, para vislumbrar las especificidades que asume la gestión policial de estos grupos sobrevulnerados.¹³⁷

Listado policial de detenciones durante 2019: los números oficiales

Durante el año 2019, la Oficina de Centros No Penitenciarios remitió a este Departamento los listados de la población alojada en alcaidías de la PCABA, cuya elaboración pertenece a la División Alcaidías. Tal como detallamos en el Informe del año 2018 –citado más arriba–, cada listado incluye un conjunto de datos que da cuenta de la cantidad de personas que ingresan a 9 alcaidías de la PCABA¹³⁸ y –en caso de ser menor de 18 años– a la Sección Penal Juvenil de la PCABA, en el marco de una aprehensión y consiguiente refrenda judicial, a la espera de dictamen sobre su procesamiento, condena o soltura.¹³⁹ Ahora bien, dicha División no siempre envía *todos* los listados por día, al tiempo que en la síntesis por mes tampoco se incluyen la totalidad de listados diarios. En consecuencia, para conocer el total “real” de personas detenidas, solo se cuenta con un documento realizado desde la misma División Alcaidías, el cual comprende una serie de cuadros y gráficos que cuantifican los principales datos registrados en aquellos listados que responden a una necesidad de carácter administrativo, pero no tienen por finalidad producir información de tipo estadística, en tanto no fundamentan ni dan cuenta de las consistencias o inconsistencias de la misma, la rigurosidad y sistematización del relevamiento.

Según el “*Informe Estadística Anual 2019*” producido por la Mesa de Estadísticas de la PCABA, la cantidad de personas detenidas durante 2019 fue de 25.300. De este total, 2.324 personas detenidas tienen menos de 18 años, mientras el resto se distribuye de la siguiente manera: 10.384 entre 18 y 29 años, 7.702 entre 30 y 39 años, 3.181 entre 40 y 49 años, 1.107 entre 50 y 59 años, y 538 más de 60.¹⁴⁰ Asimismo, en dicho informe se contabilizan 2.767 mujeres frente a 22.533 varones, al tiempo que consta que 20.069 personas detenidas son de nacionalidad argentina. A esto último interesa agregar que –en términos relativos– supone el 89% sobre la población detenida total. También se presenta “la resolución sobre el detenido” (sic) –esto es, que resolución judicial se tomó

los relevamientos del Registro Nacional de Casos de Tortura.

137 Esta decisión se alinea con los objetivos del Proyecto de Investigación que lleva adelante el Departamento de Investigaciones bajo el título: “Estrategias y transformaciones en el *gobierno penitenciario* sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal”. Ver al respecto el apartado 5 del Capítulo VIII sobre Colectivos sobrevulnerados, en este mismo Informe Anual.

138 Hacemos referencia a las Alcaidías I, I bis, IV bis, VI, VIII, X, XII, XIII y XV.

139 Entre las principales dimensiones se registran: la identificación de la persona detenida, el tipo de delito, el lugar de la detención, el juzgado a cargo y resolución del hecho.

140 Según consta, 64 personas no aportaron este dato.

acerca de la detención–, obteniendo que, de 25.300, solo 7804 personas recibieron la soltura desde la alcaidía o egresaron desde del Centro de Admisión y Derivación para menores de 18 años. El resto de las personas (17.471) fueron “remitidas” (no se precisa a dónde y bajo qué medida de sujeción) y un número menor (25) fueron “deportados”, “expulsados” o “extraditados”.

Consideramos de suma importancia contar con estos datos oficiales. Sin embargo, desde el Departamento de Investigaciones entendemos que esta información no permite realizar lecturas cuantitativas ni cualitativas rigurosas. Esto se debe a que los cuadros/gráficos que se muestran en el informe no están acompañados de descripción alguna sobre la información y su construcción, contando simplemente con el dato numérico ya procesado y sin adosar los principales elementos que posibilitan una lectura analítica. Tampoco se incorpora junto a este documento un apartado metodológico que explique las definiciones de las variables, operacionalización y construcción de categorías exhaustivas. Esto resulta problemático si tenemos en cuenta que, al observar detenidamente la información por listados (en formato Excel), se advierten diversas inconsistencias y/o errores de carga, que pueden deberse a falta de control como a imprecisiones en el criterio de clasificación. A modo de ejemplo, el listado consta de una columna llamada “sexo” cuyos valores posibles son “masculino” y “femenino”: en tanto el dato se funda en un criterio de sexo binario, no se registra a la población según identidad de género. Por tanto, en estos listados se “oculta” información en relación con detenciones policiales y su articulación con el poder policial de personas trans que, de acuerdo con otros relevamientos que realiza este Departamento, suele ser un grupo con una clase de persecución penal de carácter policial.¹⁴¹ Asimismo, en ocasiones, algunos campos no se completan (casilla en blanco) siendo imposible conocer si falló la carga o no existe ese dato; en otros casos, figuran abreviaciones que no son posibles de precisar o el mismo dato aparece escrito de distintas maneras, sin un criterio unificado.

Sistematización y construcción de la base de datos: las detenciones policiales-judiciales en el primer cuatrimestre de 2019

En este marco es que nos propusimos recuperar la información de los listados diarios para reconstruir las dimensiones de análisis, categorización y codificación en una base de datos que se constituya en material empírico agregado y consistente para estudiar la “cuestión policial”. Esta producción de datos cuantitativos, además, es un aporte a la realización de contextualización y análisis cualitativos en estudios específicos, como por ejemplo las detenciones arbitrarias. En principio, se delimitó la unidad de análisis, a saber, las *detenciones policiales-judiciales*, lo que implica que cada caso corresponde con una persona física con una causa, pudiendo aparecer más de una vez siempre que se trate de una causa diferente. La elección y definición de esta unidad de análisis se debe al objetivo de dimensionar la cantidad de detenciones que se producen formalmente en la Ciudad de Buenos Aires, con o sin ingreso al sistema carcelario. Bajo este criterio, una de las primeras tareas a realizar fue depurar la información duplicada, y a veces triplicada, ya que –al tratarse de listados diarios sobre alojamientos en alcaidías y traslados– suelen reiterarse los casos de detenciones de una misma persona y con una misma causa. Esto ocurre, por ejemplo, cuando la persona permanece alojada en una alcaidía, o si es trasladada más de una vez (como puede ser, de una fiscalía de la CABA a la Unidad 28 del SPF, con ingresos intermitentes en la misma u otras alcaidías). Cabe aclarar que, en los casos de traslados reiterados, se busca registrar todos los ocurridos, pero no como nuevos casos, sino enmarcada en la misma detención.

¹⁴¹ Ver Informe completo disponible *online* en www.ppp.gov.ar: “Las detenciones arbitrarias policiales en el marco del gobierno de la marginalidad urbana en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

En consecuencia, se formularon un conjunto de variables que permiten una caracterización general de las detenciones teniendo en cuenta los datos disponibles en los listados. Entre estas variables, se destacan: el mes en que ocurrió la detención, la fuerza que intervino en la detención, la comisaría de la PCABA que realizó el sumario, la comuna y barrio de la detención, y el tipo de delito imputado desde la PCABA. Al mismo tiempo, siendo que se trata de detenciones refrendadas por el poder judicial, se retoma la información que consta en los listados vinculada a la autoridad competente y la resolución sobre la detención. Ello implica revisar la totalidad de valores que se incluyen en los listados policiales de modo que puedan ser recategorizados en vistas a dilucidar la soltura, el traslado a juzgado o fiscalía federal/nacional o de la CABA, y el ingreso en el sistema carcelario. Otro objetivo del estudio sobre la “cuestión policial” tiene que ver con poder efectuar una caracterización sociodemográfica de las personas detenidas (sexo¹⁴², edad, nacionalidad, lugar de residencia).

En efecto, para este conjunto de variables se registran los casos de detenciones disponibles en los listados diarios. Reconocemos que no se dispone de información sobre todas las detenciones existentes en territorio de la CABA, no solo debido a que no se remiten la totalidad de días, sino también porque no todas las detenciones efectivizadas por la policía son refrendadas por el poder judicial.¹⁴³ Sin embargo, el corpus de datos reconstruido resulta significativo en tanto permiten caracterizar cuantitativa y cualitativamente la práctica de la detención como puerta de entrada en la “cadena punitiva”.¹⁴⁴ Reiteramos una vez más que no es el objetivo de este estudio formular informes estadísticos acerca de la “naturaleza del delito”. Antes bien, proponemos dimensionar los alcances del sistema penal, para dar cuenta “qué” y “quiénes” se capturan en el marco de una política criminal específica y cuál es su impacto en cuanto al avance de una política de encarcelamiento. Estudio indispensable para complejizar a aquellos que remiten solo a las detenciones por flagrancia, siendo esta una dimensión del conjunto de detenciones generales que realiza la policía (rebeldías, averiguación de ilícito, por allanamientos, etc.).

Así, para el año 2019, se reconstruyeron casos de detenciones policiales-judiciales con fecha de ocurrencia en el primer cuatrimestre,¹⁴⁵ más precisamente para un total de 110 días entre enero y abril.¹⁴⁶ Para esos días, se contabilizaron un total de 7.391 detenciones policiales en la Ciudad de

142 En los listados policiales recibidos se presenta información por sexo y no por género. Más adelante se detalla esta información.

143 Es dable precisar, nuevamente, que los datos analizados comprenden solo aquellas detenciones de la Policía de la Ciudad o Fuerzas de Seguridad Federales con funciones en la CABA que derivaron, por un lado, en alojamientos en centros de detención de la Policía de la Ciudad y, por otro lado, en la constatación y comunicación policial de la supuesta comisión de delitos y/o contravenciones a la autoridad judicial competente a nivel federal, nacional o de la CABA. Por el otro, se debe tener presente uno de los aspectos esenciales del despliegue policial: no todas las aprehensiones o demoras de personas en espacios públicos, e incluso en comisarías, son elevadas a la agencia judicial, reconociendo la existencia de una cifra no registrada en estos listados que darían cuenta del conjunto de las prácticas policiales que implican la retención de personas con o sin existencia de la imputación de un delito.

144 Para ampliar sobre este concepto, ver: Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (Coords), *Sujetos de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Editorial Homo Sapiens, Rosario, 2012.

145 Este trabajo requiere de una dedicación de consistencia, categorización, depuración para alcanzar el dato más aproximado de la cantidad real de personas detenidas en CABA por las variables que desagregan la información, por lo que avanzamos en la construcción de información de estadísticas consistente con los primeros cuatro meses de 2019 y tenemos previsto presentar el informe del primer semestre de 2019 en abril del 2020.

146 Por los motivos antes expuestos, no se cuenta con información de 10 días para el primer cuatrimestre de 2019.

Buenos Aires que fueron refrendadas por la agencia judicial. Por lo tanto, si consideramos que el dato oficial de detenciones para el primer cuatrimestre es de 9032, por medio de la reconstrucción de la información hemos podido recuperar el 82% de los casos, recorte que resulta significativo para realizar las siguientes lecturas analíticas.

En principio respecto del total de detenciones, interesa precisar que –para los casos¹⁴⁷ que se contó con el dato sobre sexo –según categoría utilizada en los listados policiales–¹⁴⁸ se obtuvo que el 89,5% (6616) de las personas detenidas son varones, mientras el 10,5% (773) son mujeres. Asimismo, de la información reconstruida,¹⁴⁹ se obtuvo que más del 50% de las detenciones implicaron a personas que tienen entre los 18 y los 30 años, destacándose que 746 detenciones policiales-judiciales involucraron a personas (varones y mujeres) entre 18 y 20 años, franja etaria definida como “jóvenes-adultos” por la legislación penal y normativa penitenciaria.¹⁵⁰ Al cruzar las variables sexo y edad, en el caso de los varones detenidos se mantiene que más del 50% tiene entre los 18 y 30 años. En el caso de las mujeres detenidas, si bien el porcentaje mayor se concentra en esa franja etaria, disminuye a 43,9%, mientras que aumenta la cantidad de mujeres que tienen más de 30 años en comparación con los varones (48,2% frente a 41,5%). En cuanto a la “resolución judicial de las detenciones”, es decir la decisión tomada por el poder judicial respecto de la causa penal, se obtuvo que para –al menos– el 27% (1981 casos) se definió la “soltura” desde alcaldía policial, lo que implica que las demás detenciones (5410 casos) conllevaron la remisión de la persona ante juzgado o fiscalía competente, lo que para algunas implicó el ingreso a alcaldías del Servicio Penitenciario Federal, posterior derivación a unidades penitenciarias y/o solturas desde sede judicial.

En esta oportunidad, se propuso centrar el análisis en la población joven adulta y mujeres, encuadrando la lectura sobre detenciones en el proyecto de investigación que lleva adelante el Departamento de Investigaciones acerca de estos grupos poblacionales capturados por el sistema penal en la Ciudad de Buenos Aires en el período indicado durante 2019.

Caracterización de las detenciones policiales-judiciales de la población joven adulta y mujeres en el primer cuatrimestre de 2019

Teniendo en cuenta los antecedentes de investigación y relevamientos llevados a cabo desde el Departamento de Investigaciones sobre el encarcelamiento en general, y sobre grupos de poblaciones sobre-vulneradas en particular, es que surge el interés por conocer las especificidades que asume la detención policial-judicial para el colectivo de mujeres y jóvenes adultos. Los dos supuestos que guían esta problematización tienen que ver con, en términos generales, la re-significación del discurso de la cárcel “resocializadora” en detrimento de su apuesta correccional, y, en términos específicos, las características que asume: 1. La cárcel de jóvenes con una impronta especialmente violenta y 2. La cárcel de mujeres con un crecimiento poblacional paulatino desde los años

147 En adelante, se utilizará la palabra “casos” como sinónimo de detenciones, a los fines de evitar reiteraciones.

148 En dos casos no se cuenta con esta información. Cabe recordar que, considerando el problema de categorización antes mencionado se retoma la variable “sexo”, no siendo posible identificar personas trans.

149 En 424 casos no se cuenta con este dato.

150 Tal franja etaria replica el criterio legal que –según artículos 197° y 198° de la Ley 24.660– encuadra un “tratamiento especial de la pena privativa de la libertad” en el Servicio Penitenciario Federal (SPF). En este sentido es que no se incorpora al análisis las personas de 21 años, ya que si son detenidas y procesadas ingresan a cárceles de varones adultos. El resto de las detenciones se distribuye de la siguiente manera según edad: 7,4% menores de 18 años, 25,1% entre 18 y 40 años, 11,4% entre 41 y 50 años, 5,8% 51 o más.

‘90.¹⁵¹ Es bajo este modelo de encarcelamiento, cuyos objetivos normativos se encuentran subordinados a estrategias de regulación represiva y moralizante de las poblaciones, que resulta significativo dar cuenta quiénes son detenidos/as (edad, nacionalidad) en la Ciudad de Buenos Aires, qué fuerzas de seguridad los/las detienen y dónde (comuna/barrio), cuáles son las medidas/delitos que fundamentan su aprehensión, cuál es la resolución judicial en el marco de la detención. De esta manera, es posible aproximarnos a la articulación de las prácticas policiales y judiciales en la Ciudad de Buenos Aires en cuanto a estos grupos poblacionales focalizados, así como también dimensionar su ingreso al último eslabón de la cadena punitiva: la agencia penitenciaria.

Caracterización de las personas detenidas

A continuación se describen las detenciones policiales-judiciales en la Ciudad de Buenos Aires desde un abordaje diferencial por edad y sexo. Esto es, por un lado, se presentan los datos para las mujeres (incluyendo aquellas que tienen entre 18 y 20 años, es decir, jóvenes adultas) y, por otro, se desarrollan para los jóvenes adultos varones.

Como se indicó en el apartado anterior, para un total de 110 días entre los meses de enero y abril de 2019, se registraron 746 detenciones que refieren a personas entre 18 y 20 años, de las cuales 684 son varones y 62 son mujeres. En cuanto a este total de jóvenes adultos varones, es dable precisar que no hay diferencia significativa por edad (18, 19, 20 años). En cuanto a la nacionalidad, se reitera la relación para el conjunto de la población, ya que el 86% (588 casos) son argentinos. El resto se distribuye entre jóvenes varones de nacionalidad paraguaya (30 casos), peruana (24 casos), boliviana (9 casos), chilena (9 casos), entre otras con menores frecuencias.¹⁵² El lugar de residencia al momento de la detención –según se pudo reconstruir¹⁵³– para la mayoría de los jóvenes detenidos era la Ciudad de Buenos Aires (454 casos), a lo cual se agrega que 203 jóvenes detenidos residían en la provincia de Buenos Aires, 1 en la provincia de Entre Ríos y 1 en la provincia de Tucumán. Vale precisar que 42 jóvenes detenidos indicaron, además, que vivían en la calle al momento de la detención.

En cuanto al grupo de mujeres detenidas, para un total de 110 días entre los meses de enero y abril de 2019, se registraron 773 detenciones. En cuanto a la edad, además de las 62 detenidas que tienen entre 18 y 20 años, constan 57 detenidas menores de 18 años (entre 15 y 17 años). El resto de las detenidas se distribuyen de la siguiente manera: 255 entre 21 y 30 años, 215 entre 31 y 40 años, 88 entre 41 y 50 años y 45 de 51 o más años, de manera que el 70% de los casos se concentra entre los 18 y 40 años. En cuanto a la nacionalidad de las mujeres detenidas mayores de edad,¹⁵⁴ se obtuvo que el 77,3% (552 casos) son argentinas, mientras el porcentaje restante corresponde a: peruanas (64 casos), paraguayas (23 casos), bolivianas (18 casos), venezolanas (13 casos), dominicanas (13 casos), colombianas (10 casos), entre otras nacionalidades con menor frecuencia.¹⁵⁵ Por lo

151 Como se indicó estos supuestos se nutren de investigaciones y relevamientos realizados por el Departamento de Investigaciones, cuyas publicaciones se encuentran en la [página web](#) de Procuración Penitenciaria de la Nación.

152 Específicamente, colombiana (7 casos), uruguaya (6 casos), venezolana (3 casos), dominicana (3 casos), senegalesa (2 casos), española (1 caso), argelina (1 caso). En 1 caso no se contó con el dato de nacionalidad.

153 En 25 casos no se cuenta con la información o porque no existía en los listados o porque figuraba como “no aporta”.

154 Debido a que el subgrupo menor de edad requiere otras especificidades para su análisis, no se incorpora en el siguiente análisis. El mismo se desarrolló sobre un total de 716 mujeres detenidas de 18 años o más.

155 Se hace referencia a 7 chilenas, 5 uruguayas, 3 ecuatorianas, 3 haitianas, 1 sudafricana, 1 brasileña, 1 senegalesa.

tanto, en relación con el conjunto de la población detenida y en comparación con los varones en particular, la proporción de detenidas de otras nacionalidades aumenta en el caso de mujeres. En lo que refiere al lugar de residencia al momento de la detención, se reconstruye que –al igual que ocurre con los jóvenes adultos varones– el 72,4% (468 casos) residían en la Ciudad de Buenos Aires, mientras el resto en las provincias de Buenos Aires (173 casos), Catamarca (3 casos) y Córdoba (2 casos).¹⁵⁶ Interesa sumar a esta información que 53 mujeres detenidas refirieron que vivían en la calle al momento de la detención.

Detenciones por delito, fuerzas y lugar de la aprehensión

Un dato relevante a la hora de analizar las detenciones policiales-judiciales es el “*motivo de la detención*”, que –conforme se pudo reconstruir de los listados remitidos por la PCABA– incluye tanto el tipo de delito que las policías y fuerzas de seguridad imputan a las personas que detienen como también la modalidad de la aprehensión (averiguación de identidad, de ilícito, pedido de captura, etc.).

En cuanto a los *jóvenes adultos varones*, del total de detenciones con información para este dato,¹⁵⁷ se advierte que más del 94% de las detenciones está basada en un tipo de delito o modalidad de aprehensión, mientras que el porcentaje restante se asocia a dos “*motivos*”, que –generalmente– combinan delitos contra la propiedad con amenazas o lesiones. Cabe agregar que más del 50% (367) de los “*motivos*” indicados corresponden al delito contra la propiedad –que incluye robo, tentativa de robo y hurto–, seguido de la infracción a la Ley 23.737 (112) y en tercer lugar delitos contra las personas (44). Además, la aplicación de medidas como averiguación de identidad, averiguación de ilícito y por diligencia judicial, alcanza las 63, mientras que atentado y/o resistencia a la autoridad se imputó 28 veces en el caso de jóvenes detenidos. Por último, es interesante señalar que las detenciones enmarcadas en la Ley de Flagrancia son 82 para el caso de jóvenes adultos varones.

En cuanto a las *mujeres*, del total de detenciones con información para este dato,¹⁵⁸ se advierte que más del 96% de las detenciones están basadas en un tipo de delito o modalidad de aprehensión, mientras que el porcentaje restante tiene dos o tres “*motivos*”, que –en su mayoría– combinan delito contra la propiedad, lesiones y atentado o resistencia a la autoridad. Además, se obtuvo que, de los “*motivos*” reconstruidos, el 41% (301) corresponden al delito contra la propiedad –que incluye robo, tentativa de robo y hurto–, seguido de la infracción a la Ley 23.737 (128) y en tercer lugar delitos contra las personas (92). Vale agregar que medidas como averiguación de identidad, averiguación de ilícito y por diligencia judicial se aplicaron 82 veces a mujeres detenidas, mientras que atentado y/o resistencia a la autoridad se imputó 45 veces. Por último, es interesante señalar que las detenciones enmarcadas en la Ley de Flagrancia son 53 para el caso de las mujeres. Por lo tanto, si se comparan –tanto para *jóvenes como para mujeres*– las detenciones efectuadas bajo flagrancia y aquellas en las que se aplicaron “*motivos*” difusos (averiguación de identidad, diligencias judiciales, resistencia a la autoridad), es mayor la proporción de estos últimos, lo que profundizando el análisis podría asociarse con la categorización de “*detenciones arbitrarias*”.

En 2 casos no se contó con este dato.

156 En 70 casos no se cuenta con la información o porque no existía en los listados o porque figuraba como “no aporta”.

157 En 6 casos no se cuenta con el dato.

158 En 8 casos no se cuenta con el dato.

En cuanto a la *fuerza policial o de seguridad que intervino en la aprehensión* vale aclarar que, para el primer cuatrimestre de 2019, se obtuvo que el 97% de las detenciones a jóvenes detenidos varones fueron realizadas por la Policía de la Ciudad, esto es, un total de 663 casos, alcanzando el mismo porcentaje para el caso de las mujeres, con un total de 647 casos.¹⁵⁹ La PCABA constituye la principal fuerza de la ciudad, por su despliegue intensivo en todo el territorio y por contar con la mayor cantidad de agentes. Según información pública, cuenta con un total de 26.500 agentes, de los cuales 19.000 están afectados a tareas de calle, correspondientes al área de “Seguridad Comunitaria”.¹⁶⁰ Sin embargo, también se despliegan en zonas específicas de la CABA las fuerzas federales: Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Aeroportuaria, Policía Federal. Por ello es que interesa destacar, sobre todo, cuantas personas fueron detenidas por estas fuerzas y luego remitidas a la PCABA¹⁶¹: para el caso de los jóvenes adultos varones, se contabilizaron 21 detenciones (12 por Gendarmería Nacional y 9 por la Prefectura Naval); para el caso de las mujeres, obtenemos 18 casos distribuidos entre 3 fuerzas (14 por Gendarmería Nacional, 3 por Prefectura Naval, y 1 por Policía Aeroportuaria). Podríamos decir, entonces, que la Gendarmería Nacional es la fuerza federal que más detenciones realiza en la CABA en sus funciones de seguridad interior.

En lo que refiere al *lugar de la detención* en la Ciudad de Buenos Aires se obtuvo la siguiente información sobre la comuna y el barrio para dimensionar el accionar policial en la geografía urbana.¹⁶² Por un lado, el 51,9% de las detenciones a jóvenes adultos varones se produjeron en las comunas 1, 7, 3 y 4, siendo el barrio con más cantidad de detenciones Flores (72 casos), ubicado en la Comuna 7. Por otro lado, el 52,9% de las detenciones a mujeres también se concentran en cuatro comunas, reiterándose las comunas 1, 3 y 7, pero se agrega en cuarto lugar la comuna 14 (análoga al barrio de Palermo), aunque el barrio con mayor número de detenciones es Balvanera (60 casos), ubicado en la comuna 3. Si cruzamos el lugar de la detención por fuerza, tanto para el caso de las mujeres como de los jóvenes adultos varones, resulta interesante destacar que las detenciones realizadas por Gendarmería Nacional tuvieron lugar en los barrios de Flores y Villa Soldati, dando cuenta de la vigencia del Plan Operativo Sur y su alcance en términos de captura de personas en villas y asentamientos.

Tiempo bajo custodia policial y resolución judicial

Todas las detenciones, siempre que no se trate de una persona menor de edad, son derivadas a alcaidías dependientes de la PCABA. Para el primer cuatrimestre de 2019, mientras las detenciones de jóvenes adultos varones fueron derivadas especialmente a la Alcaidía 1 BIS, las detenciones de mujeres arribaron en similar proporción a distintas alcaidías. El *tiempo de permanencia* de las personas en alcaidía es limitado: tanto para el caso de los jóvenes adultos varones como para las mujeres más del 90% de las personas no superaron un día de detención. Se destaca, no obstante, que, en el caso de los jóvenes, para 63 detenciones constan entre 2 y 3 días de permanencia en alcaidía, y en el caso de las mujeres, para 50 detenciones se registran entre 2 y 4 días bajo custodia policial en alcaidía.

159 En lo que refiere a las mujeres, para 51 casos no se cuenta con información sobre la fuerza de la detención.

160 Fuente: [“Los nuevos números del delito en la Ciudad de Buenos Aires”](#), 15 de enero de 2020, en Infobae.com.

161 Podría haber detenciones efectuadas por las mismas que no ingresan a alcaidías policiales.

162 Para el caso de jóvenes adultos varones en 9 casos no se cuenta con esta información. En el caso de las mujeres esto ocurre en 54 casos.

Resulta significativo agregar a esta descripción *el tipo de resolución dictada por la agencia judicial* (soltura o remisión al SPF). En el caso de los jóvenes es importante destacar que, para un total de 684 detenciones en el primer cuatrimestre de 2019, se registraron 190 “solturas” desde la alcaidía, mientras que 455¹⁶³ casos corresponden a remisiones ante la autoridad judicial, algunos de los cuales implicaron el ingreso a alcaidía penitenciaria.¹⁶⁴ Específicamente, de las remisiones para las que se pudo reconstruir el lugar de derivación,¹⁶⁵ se obtuvo que el 65,7% (299 casos) fueron derivados a alcaidías dependientes del Servicio Penitenciario Federal, el 30,5% (139 casos) fueron remitidos al Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de CABA, el 2,6% (12 casos) ingresaron a juzgados o fiscalías de competencia federal o nacional, y finalmente 1,1% fueron remitidos a otros lugares (entre ellos, otras alcaidías policiales u hospitales de CABA). Si consideramos el tipo de resolución dictada por la agencia judicial con respecto a la permanencia en la alcaidía, interesa precisar que las solturas de jóvenes se efectuaron en su mayoría en 24 horas, permaneciendo más tiempo en alcaidía en los casos que se produjeron remisiones.

En el caso de las mujeres es importante destacar que, para un total de 684 detenciones en el primer cuatrimestre de 2019, se registraron 178 “solturas” desde la alcaidía, mientras que 444 casos corresponden a remisiones ante la autoridad judicial, algunas de las cuales implicaron el ingreso a alcaidía penitenciaria.¹⁶⁶ Específicamente, de las remisiones para las que se pudo reconstruir el lugar de derivación, se obtuvo que el 51,1% (227 casos) fueron derivados a alcaidías dependientes del Servicio Penitenciario Federal, el 44,1% (196 casos) fueron remitidos al Fuero Penal, Contravencional y de Faltas de CABA, el 2,5% (11 casos) ingresaron a juzgados o fiscalías de competencia federal o nacional, y finalmente 2,3% (10 casos) fueron remitidos a otros lugares (entre ellos, otras alcaidías u hospitales de CABA). Si consideramos el tipo de resolución dictada por la agencia judicial con respecto a la permanencia en la alcaidía, se observa para el caso de las mujeres que las solturas se efectuaron entre las 24 horas y 48 horas, mientras que el período de permanencia en alcaidía se extiende en los casos de remisiones.

El objetivo de este estudio temático continuará siendo dimensionar y cualificar el proceso de detención policial-judicial a los fines de dar cuenta de los alcances del sistema penal en cuanto al avance punitivo del Estado y la relación “política criminal” y “política de encarcelamiento”, insumo indispensable para un Organismo de protección y defensa de los derechos humanos de las personas que transitan por las diferentes agencias del Sistema Penal.

163 Teniendo en cuenta que este dato corresponde a un cuatrimestre del año 2019, en cuanto a detenciones de jóvenes que pasan a ámbito judicial y registrando los “ingresos” al sistema penitenciario federal de jóvenes adultos, un alto porcentaje de estos han contado con soltura desde sede judicial o alcaidía penitenciaria. Esta relación para dos meses del año 2018 se presenta en el Informe “*Detenciones policiales-judiciales. Cuantificación y caracterización de población detenida en la Ciudad de Buenos Aires: la población joven (18 a 21 años)*”, realizado por el Departamento de Investigaciones, en el cual consta que, de 417 jóvenes que ingresaron a alcaidía policial, 337 fueron derivados a órganos del Poder Judicial o a Alcaidías Penitenciarias y –aproximadamente– 52 personas ingresaron a cárceles de jóvenes adultos.

164 En 63 casos no se cuenta con información sobre la resolución ya que figuran como “continúa detenido”.

165 Vale precisar que, en los listados remitidos por la PCABA, este dato figura de forma difusa, por lo que se reconstruyeron categorías a partir de las direcciones que constaban en dichos listados, indicando para los casos correspondientes los ingresos a alcaidías penitenciarias, otros derivados al fuero penal de la CABA y por último casos que fueron derivados a juzgados donde se desconoce el ingreso efectivo a alcaidía.

166 En 40 casos no se cuenta con información sobre la resolución ya que figuran como “continúa detenido”. A ello se agregan 54 casos sin datos.

5. LUGARES DE DETENCIÓN DE POBLACIÓN EXTRANJERA

Las personas extranjeras en la órbita del Servicio Penitenciario Federal constituyen un colectivo en situación de especial vulnerabilidad que requiere algún tipo de abordaje o tratamiento específico. A pesar de haberse proyectado por parte del SPF la aplicación de programas específicos al menos desde el año 2010, no existen políticas penitenciarias concretas en materia de alojamiento y tratamiento de personas extranjeras en prisión.

Así pues, más allá de algunos espacios de alojamiento exclusivo en algunas pocas cárceles, el grueso de la población extranjera comparte alojamiento con el resto de la población.

Si nos adentramos en el análisis específico de los lugares dónde están alojadas las personas extranjeras, para el caso de las mujeres solo se dispone del pabellón 13 de la Unidad N°31, que de acuerdo con lo informado por el SPF se encuentra destinado a “*mujeres extranjeras angloparlantes*”. En los hechos esto se traduce en la utilización del espacio para alojar mujeres que no hablan español, y no necesariamente hablan inglés.

En el caso de los varones extranjeros los 3 Complejos Penitenciarios ubicados en el AMBA poseen espacios exclusivos: en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se destinan los pabellones 4 del Módulo I y 8 del Módulo II; en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, desde el año 2017 los pabellones 1 y 2 de la Unidad Residencial IV están destinados al alojamiento de detenidos primarios por infracción a la Ley de Estupefacientes. Si bien no se ideó específicamente como un espacio para el alojamiento del colectivo extranjero, teniendo en cuenta que muchos de los varones extranjeros presos cumplen esos dos requisitos, se observa en dichos espacios una mayor representatividad de no nacionales. En el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza en la actualidad solo los pabellones C y D de la Unidad Residencial V se emplean para el alojamiento exclusivo de varones mayores extranjeros, y cada pabellón tiene una capacidad máxima de 60 plazas, habiendo duplicado su capacidad de alojamientos fines del año 2018 cuando se instalaron camas cuchetas en las celdas que anteriormente eran de alojamiento individual. El pabellón “C” aloja detenidos extranjeros hispanoparlantes y en el “D” han intentado nuclear a todos aquellos que no hablan español. En el Capítulo sobre Colectivos sobrevulnerados en el encierro se detallarán algunas cuestiones vinculadas con el encierro en este espacio.

El resto de las cárceles del SPF también alojan población extranjera, y de acuerdo al análisis del Dataset SNEEP 2018, es posible señalar lo siguiente:

El Complejo Penitenciario Federal IV es la cárcel de mujeres con mayor capacidad de alojamiento del SPF y de un total de 693 mujeres alojadas, 240 son extranjeras. De este 35% del total de la población, se trata en su inmensa mayoría de mujeres peruanas (110); paraguayas (48) y bolivianas (33). Por su parte, en la Unidad N°31 las mujeres extranjeras representan el 19% del total de mujeres allí presas. Como se indicara, el pabellón 13 es el único espacio en el conjunto de cárceles para mujeres de alojamiento exclusivo para extranjeras.

Por su parte, en el Complejo Penitenciario Federal III ubicado en Güemes - Salta, que posee el Instituto Correccional de Mujeres, más de la mitad -61%- de las mujeres allí alojadas son extranjeras; y casi todas ellas de nacionalidad boliviana (107 de las 125 mujeres extranjeras de un total de 205 alojadas)

En la provincia de La Pampa, en la Unidad N°13 destinada a mujeres, las extranjeras ascienden al 19% del total de la población, y en su mayoría (10 de ellas) son de nacionalidad paraguaya.

Finalmente en lo que respecta a la distribución de las mujeres presas en las cárceles federales, la Unidad N°23 de Salta aloja casi todas mujeres extranjeras, 6 de las 9 alojadas no son argentinas.

En relación a las prisiones para varones, en el conglomerado de cárceles que el SPF tienen distribuidas en el país, se puede observar lo siguiente. Como se refiriera, los 3 Complejos Penitenciarios ubicados en el AMBA, son los que mayor capacidad de alojamiento poseen y cuentan entre su población con personas extranjeras. En el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza los extranjeros representan el 20% de la población, es decir hay 440 extranjeros sobre un total de 2231 presos. Del análisis de la información elaborada por el SPF se desprende que mayoritariamente son de habla hispana pues 125 son de nacionalidad peruana -habiendo disminuido casi un 22% con relación al periodo anterior-, 102 de nacionalidad paraguaya, 55 boliviana y 29 colombiana. El Complejo Penitenciario II de Marcos Paz cuenta con más población alojada que el CPF I, ascendiendo a un total de 2607 presos y los extranjeros representan el 18%, compuesto por 460 varones. Se mantiene la misma tendencia de nacionalidades que venimos mencionando, esto es mayoritariamente procedentes de Perú -148-, le sigue Paraguay -129- y la Bolivia -65-. Por último, en el área metropolitana se emplaza el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuenta según las cifras del SPF con un total de 1804 personas alojadas, y los extranjeros representan el 26%; es decir, hay 481 hombres extranjeros alojados. De este total, la inmensa mayoría (205) son peruanos, seguido por los paraguayos (123); los colombianos (43) y los bolivianos (35).

En el resto de los establecimientos destinados al alojamiento de varones adultos, de la información oficial se desglosa que el Instituto Correccional de Varones ubicado en el Complejo Penitenciario Federal III de Güemes Salta aloja un 24% de hombres extranjeros, es decir 96 sobre un total de 406 alojados. Más del 75% de los extranjeros tienen nacionalidad boliviana.

El Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa (Neuquén) aloja 69 hombres extranjeros de un total de 526 alojados, representando el 13%.

- Unidad N°4 de La Pampa cuenta con 554 presos de los cuales 28 son extranjeros. Es decir, el 5% de la población del establecimiento es extranjera -2% menos que en 2017-
- En la Unidad N°5 de Rio Negro, de 319 presos, el 13% -43- son extranjeros.
- Unidad N°6 de Chubut: 45 hombres extranjeros de un total de 503 presos. El colectivo extranjero representa el 9% -3% menos que en 2017-.
- Unidad N°7 de Chaco: 38 detenidos extranjeros de un total de 390 presos. Es decir, el 18% son extranjeros -un 8% más que en 2017-.
- Unidad N°8 de Jujuy: 75 hombres extranjeros de un total de 169 presos, que representan el 54% de la población total alojada, alcanzando un 10% más de incidencia respecto del periodo anterior. En esta Unidad la población prevalente es de nacionalidad boliviana, representando el 83% de la población extranjera allí alojada -74 personas-.

- Unidad N°10 de Formosa: 43 hombres extranjeros de un total de 113 presos. Del 38% de extranjeros, el 88% son de nacionalidad paraguaya.
- Unidad N° 11 de Roque Sáenz Peña, Chaco: 18 presos extranjeros de un total de 179 personas alojadas, solo un 10% de la población total -un 4% más respecto del 2017-.
- Unidad N°12 de Viedma, Rio Negro: 55 hombres extranjeros de un total de 312. El 18% de la población alojada es extranjera -un 8% más que en 2017-.
- Unidad N°14 de Esquel, Chubut: 29 detenidos extranjeros -el 20%- de un total de 142 personas alojadas en el establecimiento.
- Unidad N°15 de Rio Gallegos, Santa Cruz: el 7% de la población alojada es extranjera. Son 8 personas extranjeras de un total de 107.
- Unidad N°16 de Salta: 55 hombres extranjeros de un total de 190 personas alojadas. 45 de ellos son oriundas de Bolivia -el 81%-.
- Unidad N°17 de Candelaria, Misiones: hay 57 hombres extranjeros de un total de 207 alojados -27%- . Del total de extranjeros, 53 son de nacionalidad paraguaya.
- Unidad N°19 “Colonia Penal de Ezeiza”, Ezeiza: hay 47 hombres extranjeros presos de un total 267 hombres alojados, es decir, el 18% de la población es extranjera.
- Unidad N°22 de Jujuy: de un total de 102 alojados, hay 48 hombres extranjeros -47%- . El 79% del colectivo extranjero allí alojado está conformado por ciudadanos bolivianos -38 personas-, al igual que aconteció en el año 2017.
- Unidad N°23 de Salta: 3 jóvenes adultos varones extranjeros de un total de 11 varones alojados -tanto adultos como jóvenes-.
- Unidad N°25. Instituto Correccional Abierto de General Pico, La Pampa: Solamente hay 2 hombres extranjeros, uno proveniente del Paraguay y otro de Perú, de un total de 40 personas alojadas en el establecimiento, es decir, el 5%.
- Unidad N°35. Instituto Penal Federal Colonia Pinto, Santiago del Estero: hay 21 extranjeros de un total de 185 hombres alojados, representando el 11% de la población.

El colectivo de hombres jóvenes adultos en el ámbito del SPF, se distribuye entre el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos y la Unidad N°30 -Instituto de Jóvenes Adultos- ubicada en la provincia de La Pampa. En el Complejo, de un total de 379 jóvenes adultos alojados, alrededor del 10% son extranjeros, en su gran mayoría – 17- de nacionalidad paraguaya, algunos otros -8- del Perú y otros – 6- de Bolivia. Por su lado, la Unidad N° 30 aloja 14 jóvenes adultos extranjeros sobre un total de 36 presos, es decir, el 39%.

En relación a los supuestos de detención por infracciones migratorias, tal como se encuentra previsto por el artículo 70 de la Ley de Migraciones N°25.871 -con modificación vigente del DNU 70/2017- el alojamiento se puede practicar en cualquiera de las dependencias de las fuerzas de seguridad que operan como policía migratoria auxiliar: Policía Federal Argentina (PFA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), la Prefectura Naval Argentina (PNA) y la Gendarmería Nacional Argentina (GNA).

Si bien se trata de una multiplicidad de lugares distribuidos en todo el territorio nacional, a partir del trabajo de este organismo se pueden identificar dos dependencias que comúnmente son utilizadas por la Dirección Nacional de Migraciones para efectivizar detenciones migratorias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dirección de Investigaciones Penales Administrativas -DIPA- de PNA y la Superintendencia de Investigaciones Federales de la PFA, Alcaldía Madariaga. En razón de ello, durante el 2019 se realizaron monitoreos en las Alcaldías mencionadas, lo que será desarrollado en el capítulo del colectivos sobrevulnerados del presente Informe Anual.

IV. TORTURAS, MALOS TRATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA

1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA PPN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

1.1. INFORME RESULTANTE DE LA “BASE DE DATOS DE CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN”

Entre los principales objetivos de la Procuración, se encuentran la prevención, investigación y registro de la tortura. Se entiende por torturas todo acto ejercido por un funcionario o funcionaria públicos por el cual se inflijan dolores o sufrimientos graves a una persona, ya sean físicos o mentales, con fines de castigo, intimidación, discriminación o con el intento de obtener información¹⁶⁷. Esta es una de las líneas prioritarias de trabajo del organismo, por lo que en el año 2007 se diseñó y comenzó a aplicarse el *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación, inspirado en los principios establecidos por el Protocolo de Estambul*¹⁶⁸. De la información relevada durante la aplicación del protocolo de actuación, surge la Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN, que reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios/as y otras fuerzas de seguridad.

Estos datos son sistematizados, consistidos y procesados con el objetivo de visibilizar la existencia del fenómeno de la violencia institucional en los espacios de encierro. El trabajo detallado de la información produce herramientas para conocer algunas características del ejercicio de la violencia, como sus modalidades más frecuentes, las circunstancias en que ocurren y los instrumentos que se utilizan. Sin embargo, toda la información presentada debe ser leída con el mayor cuidado y detenimiento ya que no es posible realizar lecturas generales del fenómeno, sino que las cifras se ajustan a las posibilidades de registro del organismo. Ello explica, entre otras cosas, la concentración de casos dentro de unidades penitenciarias del SPF. Es decir que la documentación de casos de tortura no arroja resultados representativos o totales del problema y no permite hacer lecturas históricas lineales sobre la variabilidad del fenómeno, ya que se reconoce la existencia de una cifra oculta permanente, que no es posible saldar.

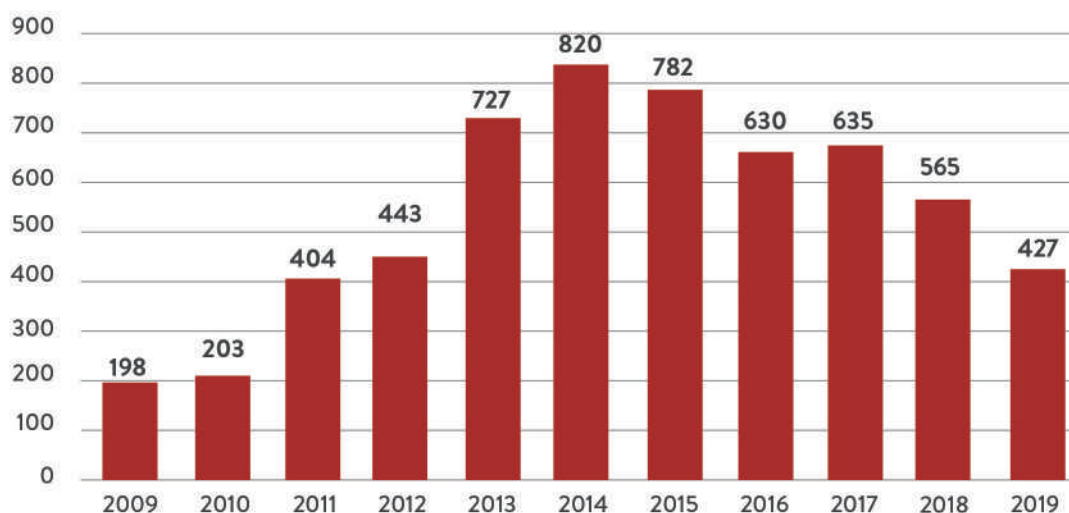
167 Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

168 *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

La Procuración registra todo caso identificado como violencia física o amenaza grave que haya sido producido por cualquier funcionario o funcionaria perteneciente a una fuerza de seguridad y cuya víctima se encuentre privada de su libertad. Para ello, además de la obligación de todo asesor o asesora del organismo de aplicar el protocolo de actuación interno ante la toma de conocimiento de un episodio de tortura o malos tratos, existe el Área de Investigación y Documentación eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos que trabaja la temática de forma específica.

La aplicación de este procedimiento se ha ido modificando progresivamente con el objetivo de producir mejor información a la hora de realizar denuncias penales y obtener un mayor detalle de las situaciones. De este modo, se extendió el abordaje del instrumento y además de los episodios de agresiones físicas, se relevan los hechos por amenazas graves y los aislamientos prolongados con privación de la alimentación que son consecutivos a un hecho de agresiones físicas. Este registro permite dar cuenta de un encadenamiento de situaciones de violencia que se producen alrededor de las situaciones de tortura, que en muchas ocasiones no representan casos particulares o aislados, sino que se presentan como modalidades reiteradas y persistentes. Los datos presentados a continuación resultan imprescindibles para dar a conocer una de las problemáticas más graves y delicadas de las prisiones.

Gráfico: Evolución histórica de casos de TyMT registrados por la PPN (2009-2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Tras una década de relevamiento, la Procuración identificó 5.834 casos de torturas con variaciones anuales del registro, pero una persistencia de más de 400 casos anuales desde 2011. En el último año se documentaron 427 casos¹⁶⁹. La apertura de expedientes por episodios de tortura es constante en el trabajo del organismo por lo que, durante el año en curso, suelen incorporarse casos relevados durante los últimos meses del año en anterior, lo que explica las variaciones de cifras con respecto a otras publicaciones y supone, por el mismo motivo, que el número para 2019 pueda ser algo mayor.

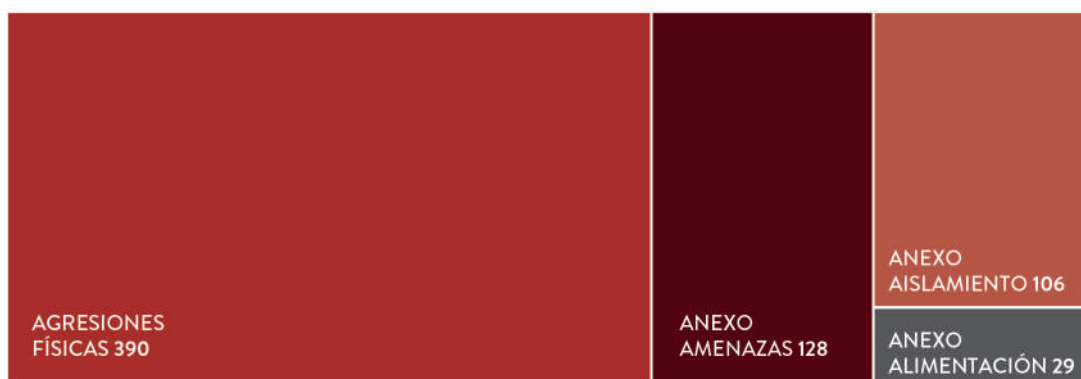
De los 427 casos correspondientes a 2019, hubo 390 registros de violencia física y 37 amenazas graves u hostigamientos que no involucraron agresiones físicas. El total de amenazas registradas es de

¹⁶⁹ Resta incluir siete episodios que al momento del cierre de la base de datos no se encontraban disponibles para ser sistematizados.

128, por lo que, en la mayoría de los casos, se combinan o complementan los tipos de malos tratos. En este sentido, en los casos de violencia física se identifican 91 amenazas y, vinculados con la golpiza, 106 casos de aislamientos prolongados y 29 de escasa o nula alimentación durante el aislamiento.

En total se documentaron 321 episodios, ya que éstos pueden ser individuales o implicar a más de una víctima, en cuyo caso es un episodio colectivo. Se registraron 288 episodios individuales mientras que los colectivos fueron 33 y el episodio de mayor alcance en 2019 tuvo 21 víctimas. En total se identifican 361 víctimas y 48 personas que fueron agredidas en más de una ocasión, llegando a tres o cuatro casos registrados en el período.

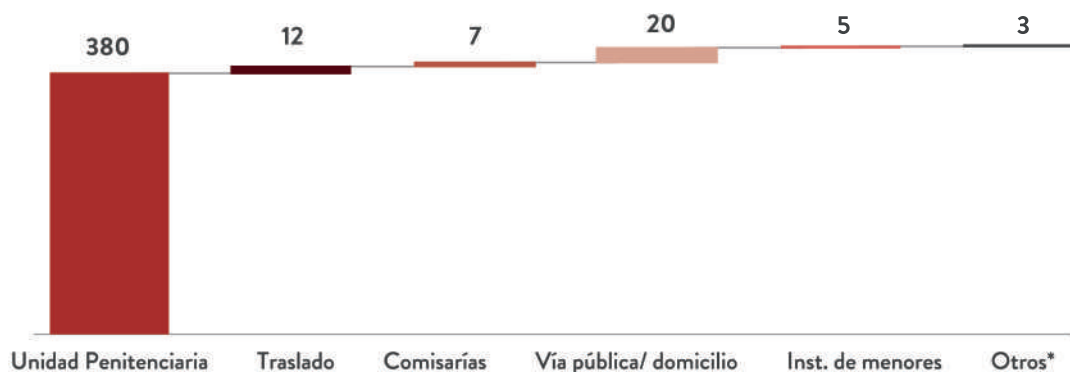
Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según tipo (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En relación con el escenario más frecuente en que se producen las golpizas, los establecimientos penitenciarios aparecen como la amplia mayoría. Es un resultado esperable dado que el principal ámbito de monitoreo de la PPN son las unidades penales pertenecientes al SPF. Sin embargo, durante los últimos años se ha avanzado en el registro de episodios producidos en otros espacios y/o momentos. Esto permite dar cuenta de la existencia de situaciones de tortura desde el primer momento de detención en la vía pública, durante los traslados, en las comisarías e incluso en instituciones que alojan a niños y niñas menores de edad.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según lugar de los hechos (2019)

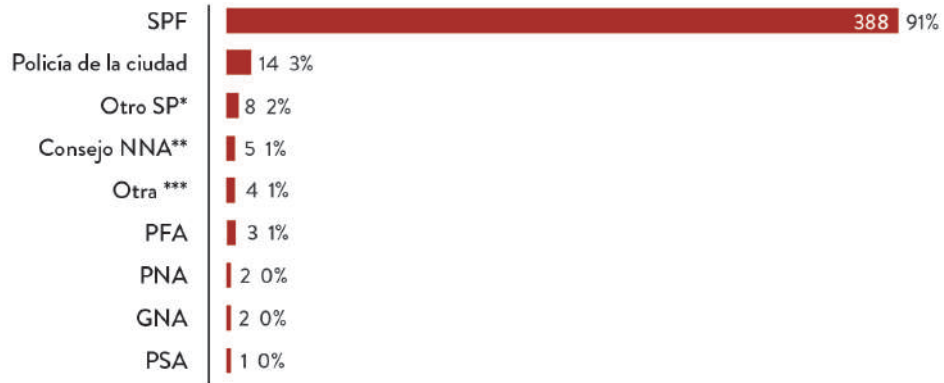


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

*La categoría "Otros" aglutina situaciones no contempladas en las opciones de la variable. En esta ocasión, fueron dos casos que sucedieron en las inmediaciones del Poder Judicial y uno de un espacio de alojamiento transitorio, correspondiente a otro Servicio Penitenciario.

Si se precisa en las fuerzas de seguridad agresoras, se refleja una situación similar en la que 9 de cada 10 casos corresponden al SPF, dado que es el ámbito de trabajo de la Procuración. Considerando la ampliación de trabajo en diferentes territorios, es posible observar casos de tortura y malos tratos por parte de otras FFSS y jurisdicciones.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según FFSS agresora (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

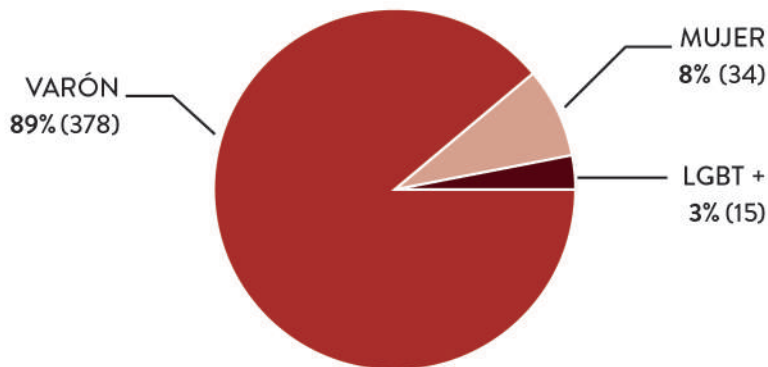
*La categoría "Otro SP" refiere a servicios penitenciarios provinciales y contiene casos de los servicios penitenciarios de Catamarca, Misiones, Mendoza, Córdoba, San Luis y Bonaerense.

** "Consejo NNA" es el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, funcionarios/as de los institutos de menores de la C.A.B.A.

*** La categoría "Otra" refiere a otras FFSS que no se encuentran en las opciones de la variable y no son servicios penitenciarios, que en este caso aglutina casos de policías municipales y provinciales.

Al enfocarse en las características de las víctimas de estas situaciones, se presenta que la mayoría de las personas que ha identificado la PPN como víctimas de casos de torturas son varones, argentinos y mayores de edad. Sin embargo, realizando una lectura pormenorizada se pueden distinguir algunas precisiones sobre esta información.

Gráfico: Casos de TyMT relevados por la PPN según Género (2019)



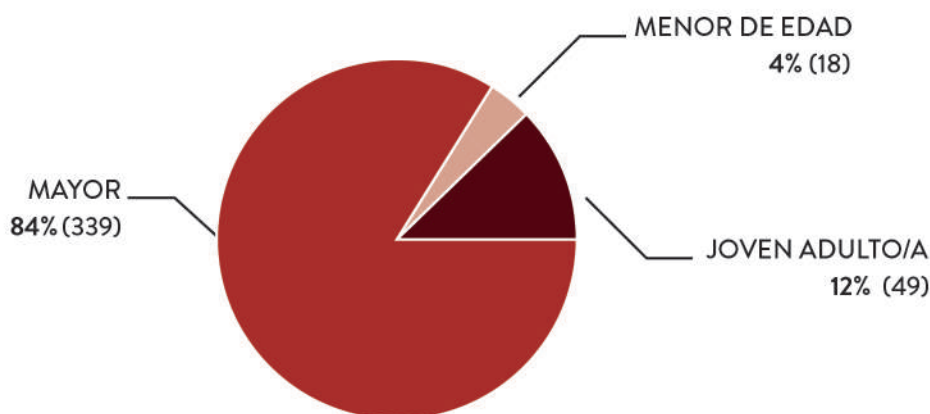
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En el caso del género de las víctimas, los varones son la amplia mayoría, aunque es destacable que, en comparación a la distribución general de la población por género, las mujeres aparecen levemente sobrerrepresentadas, ya que son el 7% en el SPF y el 5% a nivel nacional¹⁷⁰. En 15 casos se

170 Esta información surge del informe SNEEP 2018 y aparece en el apartado 1 "Datos de población reclusa a nivel na-

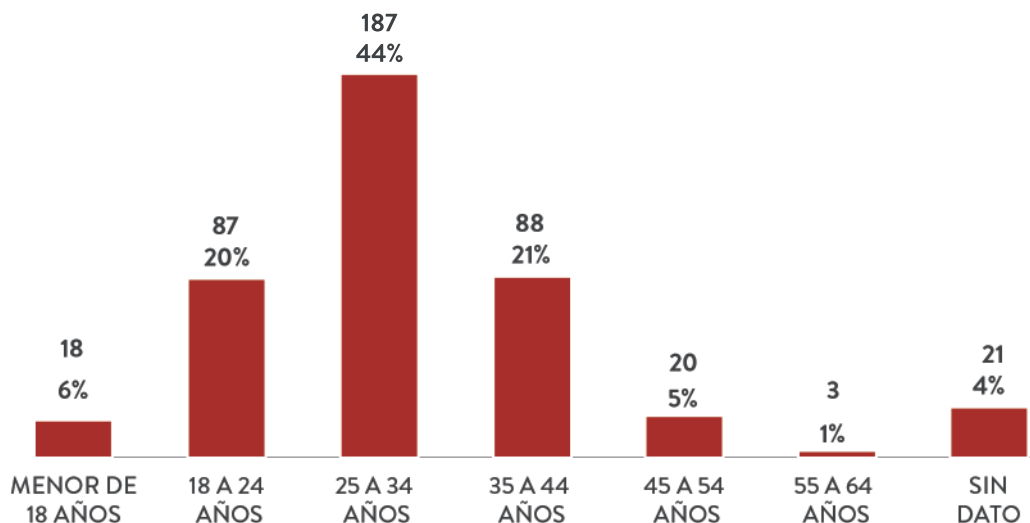
identificaron personas del colectivo LGBT+, lo que sugiere un avance en la propuesta de generar información con perspectiva de género. En relación con los 15 casos, hubo tres en los cuales las víctimas fueron mujeres trans y 12 de varones alojados en alguno de los pabellones para homosexuales. Aun así, queda un gran recorrido para saldar la distancia entre la autopercepción de género de las personas privadas de su libertad y la disgregación de la gestión penitenciaria según sectores de alojamiento.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Categoría Etaria (2019)*



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN
 * Para simplificar la visualización del gráfico no se incluyeron 21 casos para los cuales no se obtuvo el dato, que son el 5% de la distribución.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Rango Etario (2019)



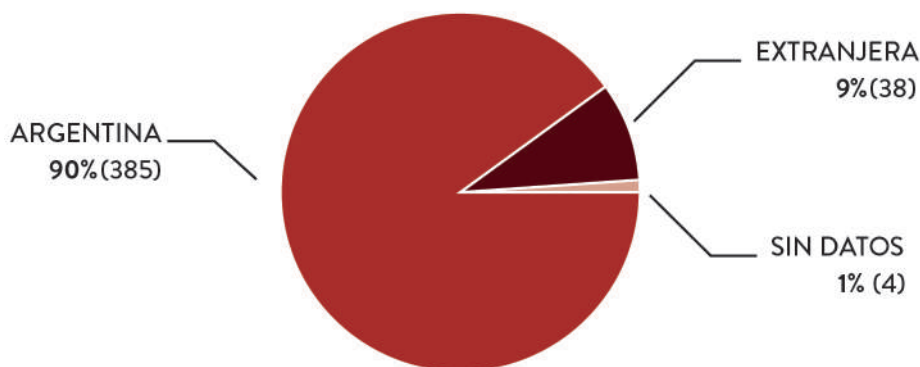
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

cional”, del capítulo II “La población reclusa en cifras y el problema de la sobrepoblación” de este mismo Informe Anual.

En los gráficos anteriores se observa que la gran mayoría de personas que fueron víctimas de hechos de torturas en 2019 eran mayores de edad. La mayor parte se concentran en el rango etario de entre 25 y 34 años, siendo un poco menos de la mitad de los casos. Por otro lado, el 12% eran jóvenes adultos, que son mayores de edad jóvenes de entre 18 y 21 años, por lo que son considerados como población vulnerable. En el SPF los jóvenes adultos representan un 3% de la cantidad total, es decir que es llamativa la cifra alcanzada por los datos de malos tratos, a pesar de que estos números no sean representativos y respondan al alcance de registro de la Procuración. Los 49 casos se detectaron en 35 episodios, de los cuales seis fueron colectivos.

Otra cifra llamativa son los 18 casos en que las víctimas eran menores de 18 años, por tratarse de personas menores de edad. Esta es una porción de la población penal sumamente minoritaria y extremadamente vulnerable. De los 18 casos registrados, cuatro de las víctimas eran mujeres y el resto eran varones. Cinco casos ocurrieron dentro de una institución de régimen cerrado para el alojamiento de menores de edad y los otros trece fueron parte de la violencia ejercida por las fuerzas policiales a la hora de la detención en la vía pública. Entre los casos más graves identificados, se destaca el de una mujer extranjera y menor de edad por la interseccionalidad de sus características y el de un varón de 13 años, siendo el caso más joven documentado desde la existencia del registro de la PPN de los casos de violencia institucional.

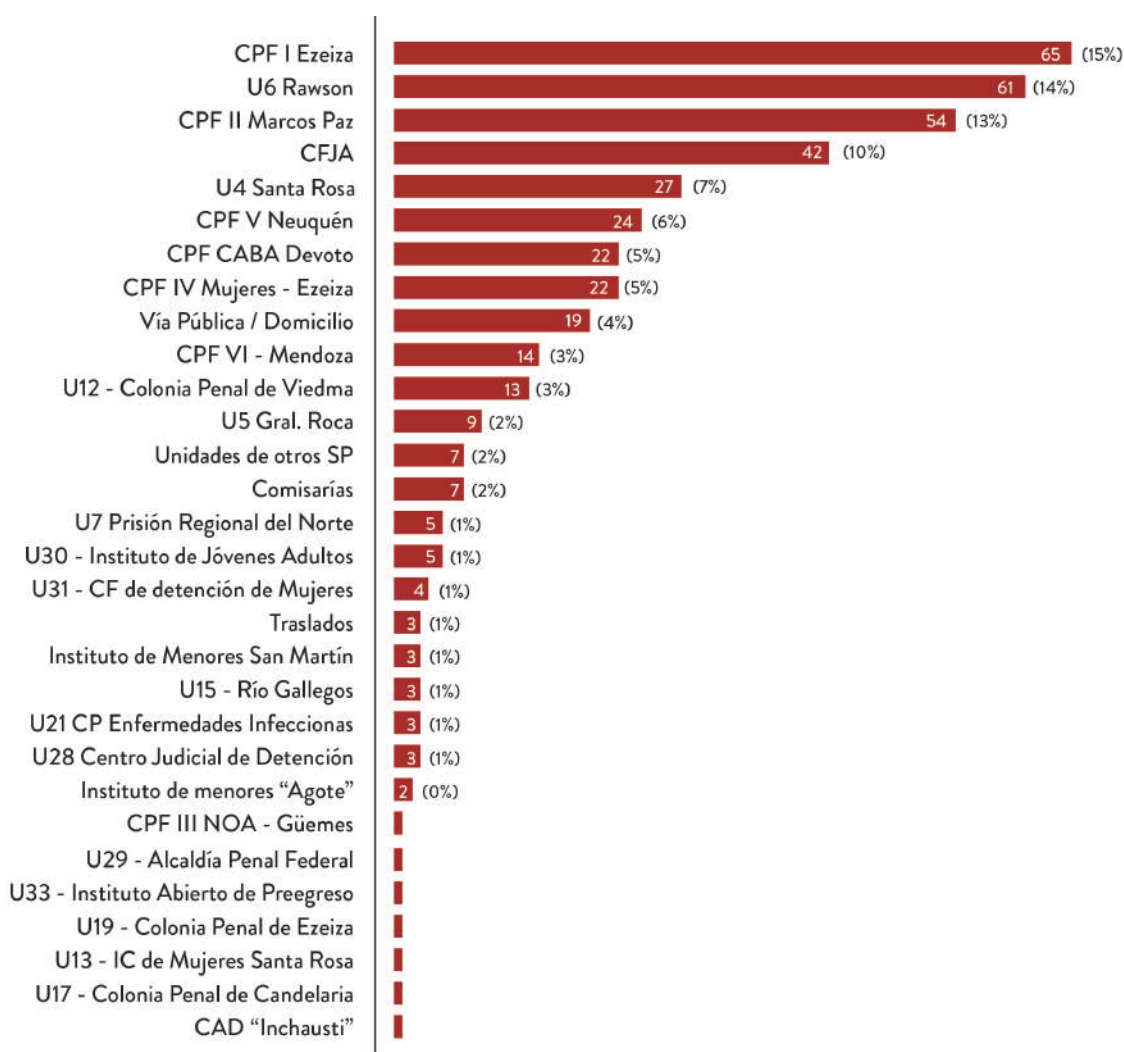
Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Nacionalidad (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

En cuanto a la nacionalidad, 90% de las personas privadas de su libertad que fueron víctimas de violencia institucional durante 2019, según los datos de la Procuración, son de nacionalidad argentina. Es un porcentaje alto, considerando que los extranjeros y extranjeras se concentran en el SPF y constituyen el 18% de su población. Esto no significa necesariamente que las personas extranjeras sean víctimas de malos tratos en menor medida, sino que son los casos que el organismo ha sido capaz de identificar. Este colectivo también es considerado como vulnerable y es aún más sensible cuando se cruza con el género, tanto en mujeres como en el colectivo LGBTI+, o la edad, para las situaciones de menores de 18 años o jóvenes adultos/as.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según unidad de alojamiento (2019)



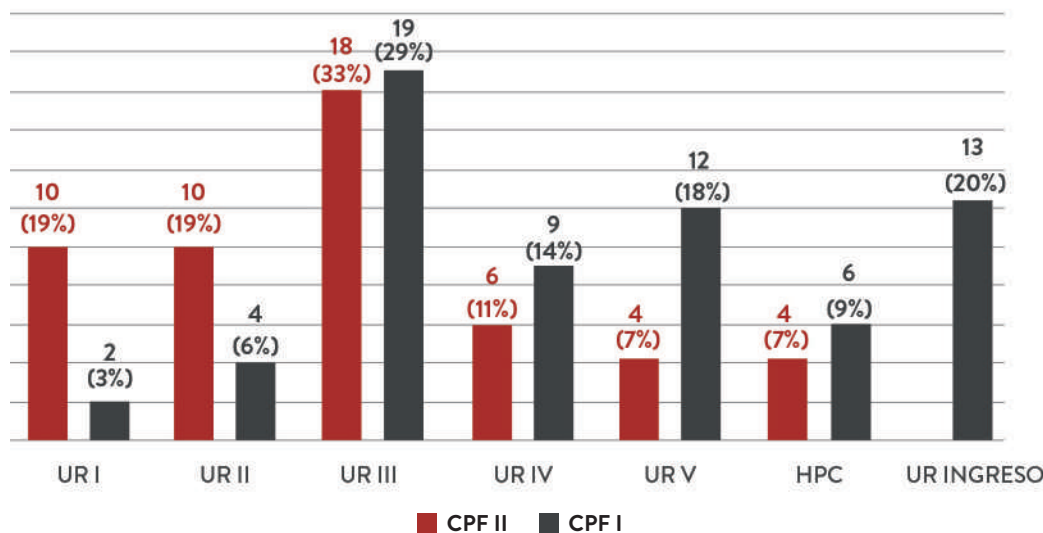
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

* La categoría "Unidades de Otros SP" es una categoría compuesta que contiene los casos registrados bajo custodia de servicios penitenciarios provinciales o destacamentos de otras FFSS. Durante 2019 se añadieron casos de los servicios penitenciarios de Misiones, Córdoba, Catamarca, Mendoza y Santa Fe.

Los complejos destinados al alojamiento de varones adultos ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires reúnen a más de la mitad de las personas del SPF y, en consecuencia, registran la mayor cantidad de casos de tortura y malos tratos en esta jurisdicción. Históricamente, el CPF I de Ezeiza ocupa el primer lugar, representando en 2019 el 15% del total. Con menos de 10 casos de diferencia, el CPF II de Marcos Paz, que es el complejo penitenciario más grande del ámbito federal, registró el 13% de las torturas. Si bien la Unidad 6 de Rawson siempre se encuentra entre las unidades que más casos registran, resalta en este período por ocupar el segundo lugar de la pirámide con una cantidad de casos muy similar a CPF I de Ezeiza y el 14% del total.

La aparición de casos que exceden a las unidades penitenciarias refuerza la expansión de los ámbitos de trabajo y monitoreo de la Procuración, ya que se registraron casos en casi todos los establecimientos penitenciarios del SPF y también en cárceles de servicios penitenciarios provinciales, comisarías y detenciones en la vía pública, durante traslados, espacios de tránsito y en institutos de menores. Es decir que, aunque existan diferencias y variedad en el registro, queda evidenciado que la violencia institucional ocurre en diferentes espacios de encierro tanto para varones como para mujeres, para personas adultas o jóvenes y también menores de edad.

Gráfico: Casos de TyMT registrados en CPF I y CPF II según Unidad Residencial (2019)*



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

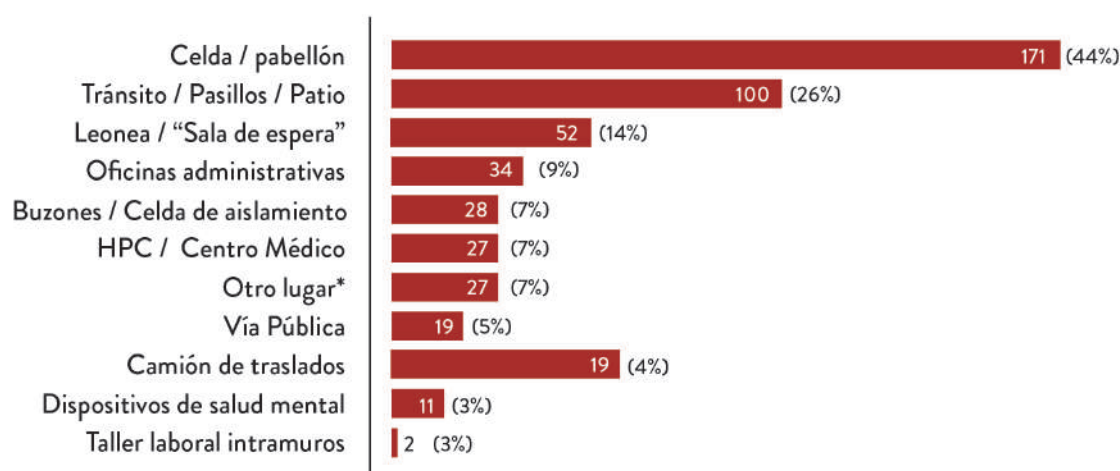
* Para mejorar la visualización del gráfico se excluyeron dos casos de CPF II en que no había información sobre el módulo de alojamiento.

El CPF I de Ezeiza y el CPF II de Marcos Paz son los dos complejos penitenciarios más grandes de todo el SPF. Al interior de éstos, las prácticas de malos tratos y tortura son sistemáticas y persistentes a lo largo del tiempo, constituyendo un modo de gestión de la prisión. Según se aprecia en el gráfico anterior, los casos relevados se concentran en los espacios “de villa”, donde la administración penitenciaria aloja a la población catalogada como peligrosa. Para CPF I, esto se refleja para las UR III y la UR de INGRESO, así como en la UR V, que fue mutando en la caracterización de población alojada durante el último año. En CPF II, la documentación de la tortura se concentra principalmente en la UR III que funciona como módulo de ingreso y también aloja personas con resguardo. En segundo lugar, de manera equitativa en las UR I y II, que son los alojamientos para grupos considerados como “conflictivos” en ese establecimiento penal.

En simultáneo con la focalización de la violencia en determinados sectores, se observa una vez más que la violencia institucional se registró en todos los módulos y sectores de alojamiento de estos complejos; incluso en los HPC, áreas de sanidad y sectores de internación de salud mental.

Al interior de las unidades, los lugares en que mayormente suceden los episodios de tortura son las celdas o pabellones, los pasillos o patios de los módulos y, en tercer lugar, mientras los detenidos o detenidas se encuentran en leoneras, en tránsito hacia otros lugares. Las víctimas pueden ser agredidas en diferentes espacios durante un mismo episodio por lo que se contabiliza la cantidad de opciones necesarias y se desagrega el detalle de todos los sitios en donde ocurrió el hecho.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Lugares de los hechos (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

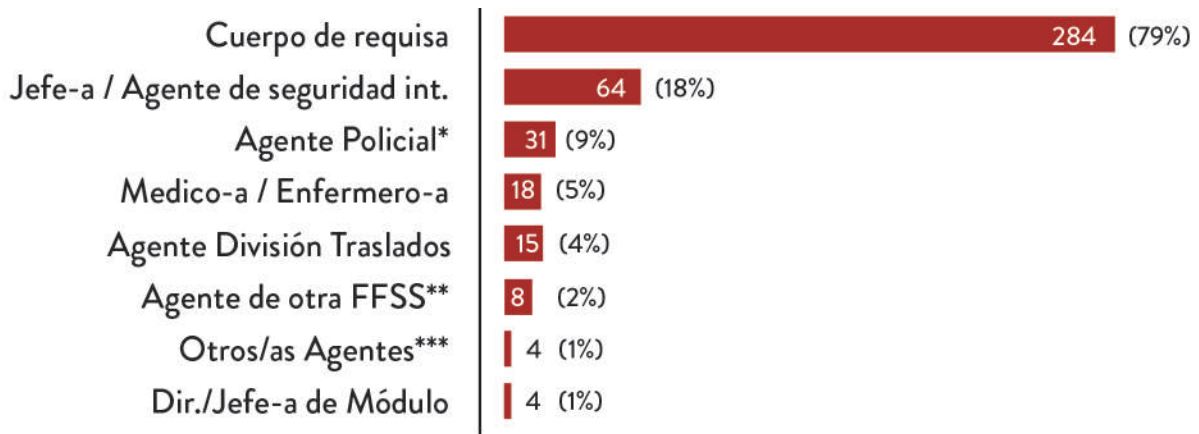
*La categoría "Otro lugar" reúne espacios no contemplados que no aparecen con frecuencia, en esta oportunidad hay casos en salones de visitas, salones de usos múltiples, aulas escolares intramuros, estacionamientos e ingresos a las unidades, canchas de fútbol, gimnasios, salones de atención de abogados u otros usos, sector de pañol y comisarías.

Los datos mostrados permiten afirmar que al interior de las unidades penitenciarias los malos tratos suceden en casi todos los sectores, incluyendo oficinas administrativas donde se realizan audiencias con el personal penitenciario, sectores de atención médica y dispositivos de salud mental. También en talleres laborales, aulas de educación, sectores de visita y otros espacios de tránsito cotidiano de las personas detenidas. Es necesario alertar sobre la extensión de esta práctica en todos los espacios que conforman una unidad y es especialmente preocupante la detección de hechos de tortura en sectores destinados a la atención médica como son los HPC, las salas de enfermería y los dispositivos de salud mental.

Los episodios de tortura varían en sus modalidades y niveles de violencia. No obstante, debe ser considerado que los y las agentes penitenciarios/as son funcionarios/as estatales que suelen estar armados/as y uniformados/as, sobre todo aquellos/as que pertenecen a la sección de requisa, que es el área encargada de realizar los movimientos y traslados de los y las detenidos y detenidas y también de revisar y requisar a las personas y los pabellones. También es el cuerpo de requisa el que se encarga de mantener el orden en casos de alteraciones, peleas o motines, situaciones en que la brutalidad de la represión suele ser desmedida y provoca heridas y lesiones en grupos de víctimas, produciendo episodios colectivos.

En la enorme mayoría de los hechos relevados participó algún agente de requisa según afirmaron las víctimas y en el 84% de los casos fueron agredidas por más de un o una agente penitenciario/a. En segundo lugar, figuran los y las agentes de seguridad interna como celadores/as, jefes/as de turno e inspectores/as, que son los y las funcionarios y funcionarias que –junto a los/as de requisa– mantienen contacto directo y cotidiano con las personas detenidas. Más allá de esta distinción, muchos/as agentes con independencia de su función y cargo ejercieron algún tipo de violencia física. Incluso hubo 18 casos que involucran a profesionales de la salud como médicos/as o enfermeros/as, como victimarios directos.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Agentes Agresores/as (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

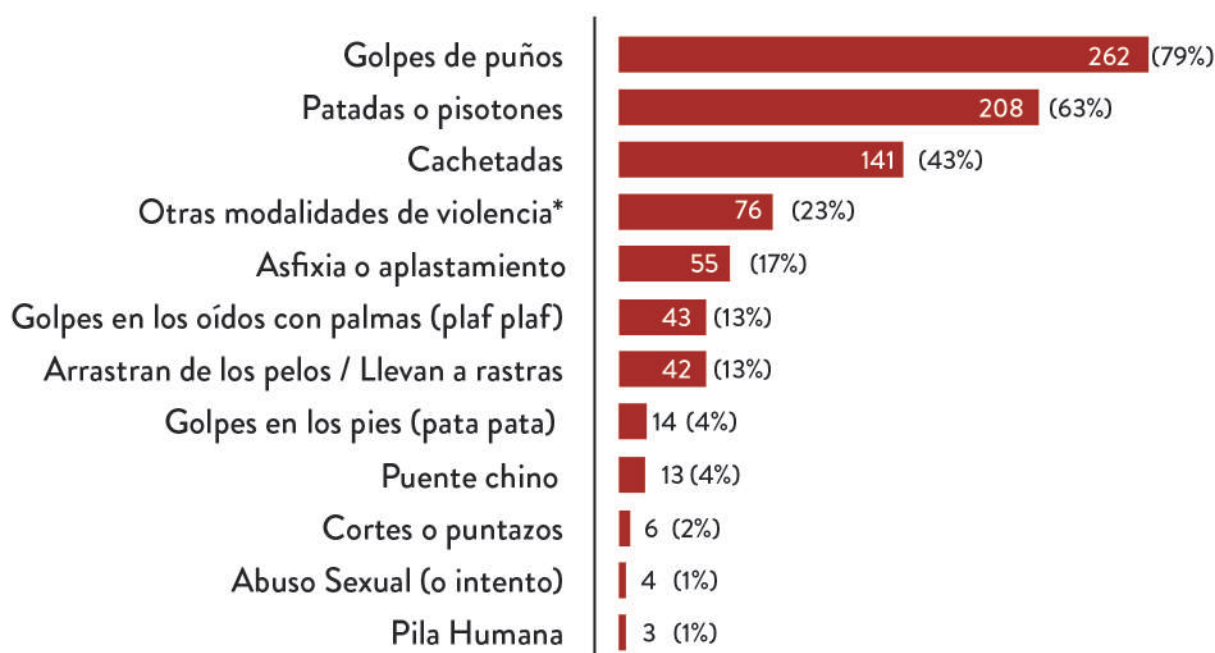
*En “Agentes Policiales” se aglutinan casos de la PFA, la Policía de la Ciudad, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, Policía Provincial de Misiones, Policía Provincial de Río Negro y la Policía Municipal de Avellaneda.

**En “Agente de otra FFSS” se reúnen los casos de la Prefectura Naval Argentina, del Consejo de los derechos de NNyA (de Institutos de menores) y Gendarmería Nacional.

*** En “Otros/as agentes” se contabilizan aquellos o aquellas agentes penitenciarios/as de otras secciones, como el sector pañol, el área de criminología, los/as encargados/as de la sección visita y jefes o jefas de trabajo.

Los registros de agresiones físicas permiten dar cuenta de algunas de las particularidades y características de estos episodios. Los siguientes gráficos expresan las modalidades más frecuentes de violencia, los instrumentos utilizados y las situaciones de indefensión o sumisión de las víctimas en el momento de la aplicación de la tortura. En la mayoría de los casos documentados las víctimas son reducidas, tiradas al piso, esposadas o atadas e incluso las obligan a mirar al piso o ponerse de espaldas siendo reducidas antes del hecho de violencia o durante el mismo. Todas estas prácticas refuerzan la impunidad ya que, en general, consiguen evitar que las víctimas puedan señalar o reconocer a sus victimarios.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Modalidades de violencia (2019)

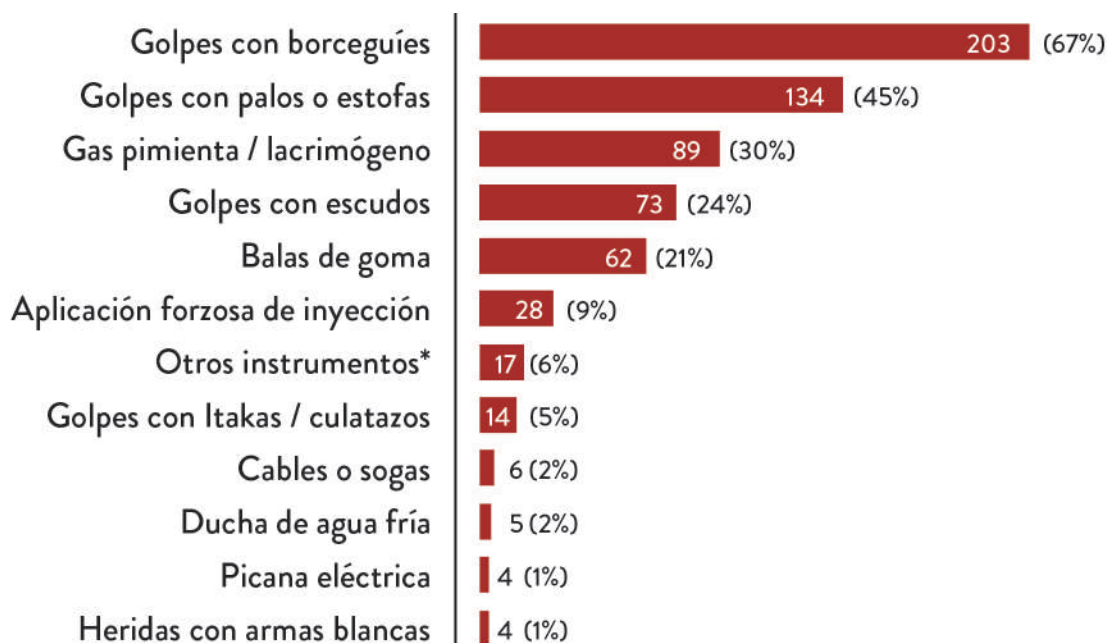


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría "Otras modalidades de violencia" es muy abultada por el amplio espectro de situaciones de violencia que pueden existir. En este período reúne casos de rodillazos, crickeos, submarinos, sujeciones fuertes, cabezazos, chanchito, empujones, zamarreos, presión ocular, llaves, pellizcones, tironeos y rasguños.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Instrumentos utilizados (2019)

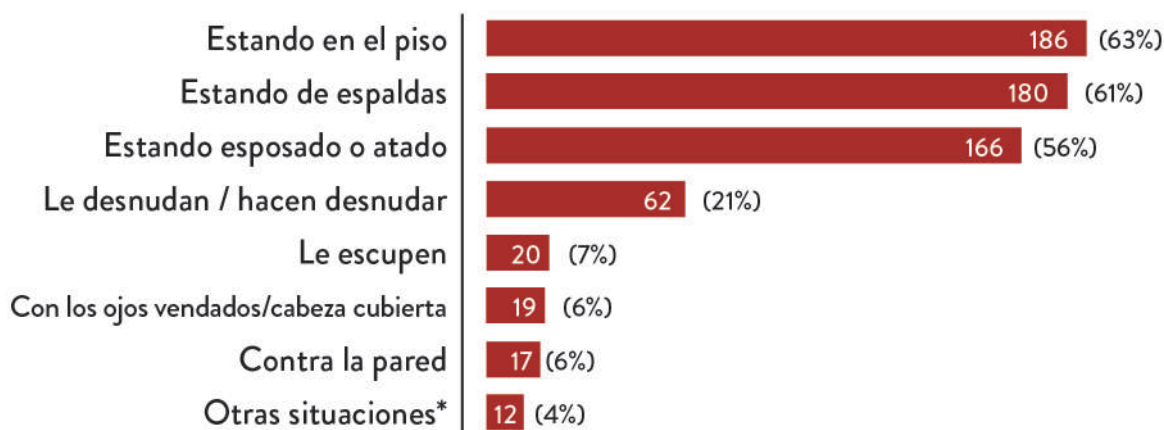


Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*La categoría "Otros instrumentos" incluye casos de varillas, almohadas, trapos, puertas, manoplas, balas de plomo, llaves, candados, máquinas de afeitar, matafuegos, cascos, esposas, puede incluir cualquier objeto o instrumento que sea utilizado para golpear o infringir daño a una víctima.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Situaciones de Sumisión de las víctimas (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En "Otras situaciones" se contemplan más posibles sumisiones como el estar de rodillas, con los brazos sujetos, con los pies esposados, mirando al piso, estar acostado/a, sin poder ver por el efecto del gas lacrimógeno.

La sistematización de los hechos permite realizar lecturas generales del fenómeno e identificar que existen una gran variedad de modalidades de tortura. Las más utilizadas son los puños o puñetazos, las patadas o pisotones y las cachetadas. Estos episodios suceden acompañados de la sumisión de las víctimas, poniéndolas de espaldas a sus agresores y pegándoles -en muchos casos- mientras están en el piso y/o esposados. Se utilizan los borceguíes correspondientes al uniforme penitenciario, los palos, escudos y también elementos como el gas pimienta y las balas de goma. A modo cuantitativo priman todas estas maneras de ejercer la violencia y, cualitativamente, se destaca la variedad y persistencia de prácticas sumamente crueles como el puente chino, las pilas humanas, los abusos sexuales, los cortes y quemaduras, así como la utilización de capuchas o bolsas para cubrirle la cabeza a las víctimas y las picanas eléctricas. Estos últimos aparecen con menor frecuencia en el registro, pero implican un uso exacerbado de la violencia.

Dentro de las unidades, las golpizas se producen principalmente en el marco de reclamos, pedidos o solicitudes de los detenidos y detenidas a los y las agentes penitenciarios/as. Esto incluye reclamos colectivos organizados como medidas de fuerza y reclamos individuales que pueden no implicar una medida de fuerza y representar simples pedidos al personal penitenciario para tener acceso al teléfono o a una visita, para pedir atención médica o hablar con el juzgado, entre las múltiples razones de solicitudes diarias que forman parte de la vida en prisión.

También emergen como circunstancias frecuentes en que se aplica la violencia sobre las personas presas en los procedimientos de requisa extraordinarios por peleas, y en cualquier movimiento dentro de la unidad o reintegro al pabellón. Como sucede en el resto de las variables, se necesita realizar una lectura amplia y profunda de los datos para detectar que muchas situaciones de la vida cotidiana en una cárcel terminan en el ejercicio de violencia, como el ingreso al penal llamado "bienvenida", las audiencias y discusiones con el personal penitenciario, los momentos de aislamientos por sanción o incluso aislamientos informales, recuentos, traslados y cualquier salida. La violencia es transversal a la vida intramuros.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Circunstancias en que se producen las golpizas (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En "Otras circunstancias" se concentran los casos que suceden en situaciones menos frecuentes.

En 2019 hubo casos durante la visita, tras entrevistas con la PPN, situaciones azarosas en que van a buscar a la víctima mientras duerme o en cualquier momento, allanamientos, careos, a la espera de atención médica, durante intentos de fuga y autolesiones sin reclamo mediante.

Se acude a la violencia como modo de gestión de las cárceles y lugares de detención y se utilizan estrategias de encubrimiento para que estos hechos no lleguen a la justicia ni salgan a la luz. El 46% de las víctimas refirió que podría reconocer a alguno de sus victimarios/as, aunque muchos/as agentes no utilizan sus placas identificatorias o llevan cascos y la cara cubierta. Además, los agentes recurren a la revictimización y a las represalias por denuncias anteriores para amedrentar a quienes han sufrido golpizas. De la misma manera, las estrategias de encubrimiento contribuyen a imposibilitar la realización de denuncias penales y la eliminación de evidencia a través del aislamiento formal o informal de las víctimas, el sometimiento a firmar actas médicas falsas y el acuerdo de partes de sanciones, traslados, alojamientos o resguardos; y otras prácticas como realizar actas de lesiones antes de las golpizas, amenazas o apagar las cámaras de seguridad.

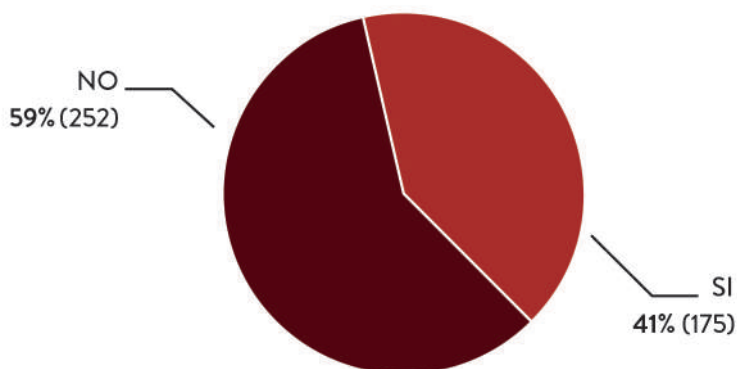
Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Estrategias Penitenciarias de Encubrimiento (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple. *Entre las "Otras maniobras de encubrimiento" se incluyeron casos de manipulaciones de las cámaras de seguridad, ya sea apagarlas o filmar antes de la golpiza, el uso de máscaras y elementos para cubrirse, la obligación a la víctima de firmar papeles de conformidad con un traslado, de autolesiones, de levantamiento o pedido de resguardo, visitas médicas previas al hecho de violencia, corte de teléfonos en el pabellón, denuncias a la víctima o roturas de denuncias por el hecho.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Denuncia Penal (2019)



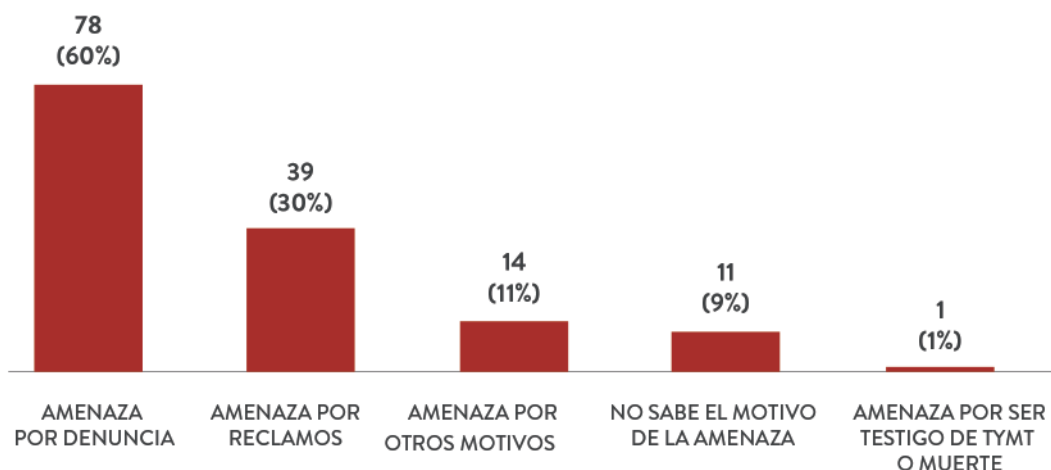
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

A pesar de todas estas maniobras y estrategias para mantener la impunidad de los y las agresores/as, una parte de las víctimas se animó a denunciar los hechos y solicitó a la Procuración la presentación de la denuncia penal por lo ocurrido. Las denuncias son presentadas bajo el estricto pedido y conformidad de las personas afectadas siguiendo los principios establecidos por el Protocolo de Estambul¹⁷¹. De los casos identificados por la PPN, el 41% de las víctimas solicitó la presentación de una denuncia y ello derivó en 140 denuncias en 2019, ya que en los casos colectivos en que hay más de una persona involucrada, se presenta una sola por el episodio. Existen algunos casos en que la víctima realiza la denuncia con su abogado o abogada defensor/a previo a la entrevista con Procuración. En esos casos, se intenta contribuir en la ampliación de pruebas para la causa abierta. La producción de información, la denuncia y el acompañamiento a las víctimas necesariamente debe hallar eco en la investigación y condena judicial de este tipo de hechos aberrantes. Es primordial el involucramiento de todos los actores con responsabilidad directa, o vinculada a los mismos.

171 *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, presentado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 1999.

Muchas de las víctimas de violencia física sufren la amenaza posterior de los agentes penitenciarios para que no denuncien y también ocurren casos de amenazas y hostigamientos que constituyen un maltrato en sí mismos y funcionan como advertencias para sostener el régimen de control y gestión a través del miedo. Hay diferentes motivos de estas amenazas y diversos tipos de estas, que se pueden visibilizar tras la ampliación del instrumento utilizado para sistematizar la información.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Motivo de Amenaza (2019)



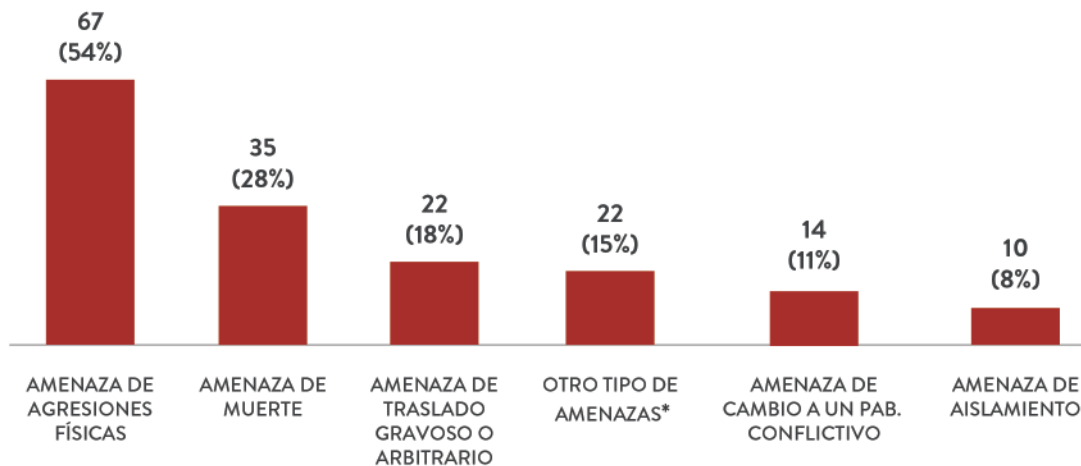
Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En "Amenazas por otros motivos" se concentran los casos en que los motivos son por la causa o delito de la persona detenida, sin motivo aparente, por negarse a trabajar de manera ilícita para los agentes penitenciarios, por pedido de alta o baja del resguardo, por mantener contacto con la PPN y por problemas vinculados a las negativas de ser trasladado/a de sector, problemas entre compañeros/as de alojamiento o autolesiones sin motivo de reclamo.

Las amenazas constituyen una manera de amedrentar a los detenidos y detenidas ante cualquier conflicto o demanda a los/as agentes penitenciarios/as, quienes utilizan la violencia como forma de generar sumisión. Sin intención de justificar las amenazas en ninguna circunstancia, la información de los motivos de amenaza presenta un claro escenario de abuso de autoridad por parte del SPF en que intentan persuadir a las personas detenidas de no denunciar hechos ilícitos o desistir de las denuncias ya realizadas. A su vez, los reclamos aparecen nuevamente como una causa de conflictos entre los agentes y los/as detenidos/as, dejando en evidencia que los malos tratos se ejercen como forma de gestión de los espacios de encierro.

Gráfico: Casos de TyMT registrados por la PPN según Tipo de Amenaza (2019)



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

*En “Otro tipo de amenazas” se contabilizaron casos en que las amenazas fueron de bajar la calificación o conducta de la víctima, algunas inespecíficas como “pasarla mal” o “que va a ser peor”, de provocar problemas con su familia, restricción de beneficios, poner objetos prohibidos en su celda para traerle problemas, mandar a otras personas presas a que le agredan, gativas de ser trasladado/a de sector, problemas entre compañeros/as de alojamiento o autolesiones sin motivo de reclamo.

Las amenazas constituyen una forma de violencia grave si se considera los tipos de amenazas que emergen como frecuentes. Entre ellos, las amenazas de agresiones físicas y de muerte son las principales y también aquellas que consisten en trasladar a la persona de manera arbitraria o a cualquier sector conflictivo. El detalle de estos hostigamientos y maltratos por parte de los/as funcionarios/as del SPF es de suma gravedad por la crueldad que involucran, empeorando la cotidianidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad y están sujetas a las normativas de los espacios de encierro y a la voluntad y arbitrariedad de los/as agentes penitenciarios/as que trabajan en esas unidades.

Tras este análisis detallado de la información producida por el organismo, queda en evidencia que el piso mínimo de casos de tortura y malos tratos relevado cada año visibiliza la existencia y persistencia de estas prácticas al interior de las prisiones, y su extensión a otros tipos de instituciones pertenecientes a otras FFSS. Es imprescindible seguir produciendo información que permita conocer este fenómeno de la mejor forma posible y evitar que se queden en el interior de los muros, como si se tratara de espacios olvidados donde no llega el estado de derecho.

1.2. DETALLE DE CASOS PARADIGMÁTICOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS INVESTIGADOS Y DOCUMENTADOS POR LA PPN EN EL AÑO 2019

En el presente apartado, se hará referencia a una selección de casos documentados por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos¹⁷² ocurridos durante el año 2019.

Los criterios utilizados para realizar la selección de los casos son aquellos que dejan de manifiesto la sistematicidad de la tortura desplegada sobre la población penitenciaria.

172 Con el objeto de salvaguardar la integridad física de los detenidos /as se omite mencionar las iniciales reales de los nombres de las víctimas. Asimismo, en algunos casos no se consigna la fecha exacta del hecho y/o la entrevista.

Caso en la Unidad N° 31

Desde hace años, se viene señalando la medicalización forzada como una práctica de tortura sistemática en las mujeres alojadas en establecimientos penitenciarios. Tal es así que en la modificación que se hizo al Procedimiento de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes¹⁷³, se incluyó como tipo de agresión. Si bien sucede con mayor regularidad en el CPF N° IV, se han relevado casos en otras cárceles de mujeres.

A fin de evidenciar lo señalado en el párrafo que antecede, el primero de los casos seleccionados tiene que ver con un hecho de las características mencionadas.

La víctima refirió que *“El día 04/04/19 a eso de las 17 horas, me encontraba hablando por teléfono con mi marido, de pronto ingresaron cinco mujeres de requisa. Me hicieron volar el teléfono, mi marido escuchó el estruendo antes de que se cortara el llamado. Me hicieron una llave entre varias, me agarraron fuerte de los brazos. No me podía mover, me empujaban la cara contra la cama y eso me ahogaba, les avisaba, pero no les importó. Me decían: -donde vayas el Servicio sabe quién sos y que te gusta escribir...te vamos a matar- (...) -te vamos a dar donde sea que vayas...-. Pasaron como 10 o 15 minutos, ya en el piso, esposada, me pisaban las rodillas. Estaba presente la psicóloga, me pusieron una inyección en la cola y a los 10 minutos me dormí, como por dos días. El lunes me avisaron que me iba al médico forense por pedido del juzgado, pero me engañaron, me llevó una de las de requisa que me pegó a la Unidad N° 27 y me ingresaron al aislamiento, donde sigo en teoría hasta hoy”*.

Caso en vía pública

“El día 25 de octubre de 2019 a las 15:30 aproximadamente, me encontraba en la Estación de Retiro. Le pedí a un pibe una tarjeta sube y el flaco me arrebató (le pegó) y yo lo arrebaté y lo dejo sanando. Fui a hacer la denuncia de lo que había pasado a un policía federal y me dijeron: - Vení, vení, vení. Me llevaron a un costado y ahí me pegaron todos. Me asfixiaron con una maniobra mientras estaba ‘amarrocado’. Me pegaron en el diente, me mataron”. La víctima refirió que perdió un fragmento de una de sus piezas dentarias con motivo de la golpiza y que presenta dolores en todo el cuerpo. Antes de concluir la golpiza que duró aproximadamente quince (15) minutos y previo a ser efectivamente aprehendido, uno de los agentes de policía le dijo: - *“Decí que no te agarramos en la calle porque si no era una bala, era una puñalada”*.

Caso en el CPF N° I

El Sr. GE relató los hechos de los que resultó víctima el día 29 de noviembre de 2019 en la Unidad Residencial IST del CPF N° I. *“...en la fecha señalada por la noche me encontraba reclamando asistencia médica ya que me descompensé. Yo estaba alojado en el pabellón H del módulo 4. Informé esta situación al encargado que me contestó si es por mí, morite. Le avisaron al jefe de turno, -él me conoce de la Unidad 7 de Chaco porque yo lo denuncié por tortura-, que me hizo sacar del pabellón criqueado con dos de requisa. Me arrastraron hasta el pasillo de la leonera donde me estaban esperando entre quince de requisa. Ahí me golpearon, dándome piñas y no sé si me dieron con algo más porque de los golpes me desmayé. Me revivió el médico, pero me dejaron ahí un ratito más con dos de requisa, de los cuales uno me dijo: yo acá vivo enferrado, así que no te hagas el vivo porque te mato. El médico que me revivió, me despertó y me preguntó qué medicación es la que tomaba. Acto seguido, me hicieron desnudar para hacerme el visu y cuando le dije que me había pegado la*

173 Ver informe anual 2018.

requisa, el mismo médico me dio una trompada para que no diga nada. No sé el nombre del médico porque no tenía la identificación”.

Es dable señalar que los hechos aquí relatados, se tornan aún más tortuosos en virtud que la víctima tiene una prótesis en el cráneo por un accidente que sufrió previo a quedar detenido, y al recibir los golpes en la cabeza, se generó el desmayo.

Caso en el CPF N° II

Las víctimas hicieron referencia a los hechos ocurridos el día 08 de mayo de 2019 en horas de noche, al momento de ingresar a la U.R. III del CPF N° 2 de Marcos Paz. Relataron que en la fecha señalada fueron golpeados por personal penitenciario. El Sr. PA refirió, *“Ingresé a la U.R. III del C.P.F. N° 2 de Marcos Paz el 08 de mayo del corriente año, era de noche no me acuerdo la hora, llegué esposado en la espalda, me metieron solo en una leonera ubicada frente al puesto de control 19, en la entrada, entró un personal de requisita con cargo, junto a otros dos agentes. Me dijo: -Vos te acordás de mí? – No. (le dije) – Ah! Ahora no te acordas...ya te vas a acordar. Me dieron tres trompadas en el hígado, me doblé del dolor y me levantaron de las esposas haciéndome como una llave, se me acercó el que venía hablando, el que tenía cargo en los hombros y me dijo: - Ahora vas a aprender a estar callado. Después de esto sacaron de la mochila unos cordones míos me los puso en el cuello y me empezó a ahorcar hasta que me desmayé, al rato me desperté porque me tiraron agua con una jarra, seguían ahí, me hicieron desnudar y me pasaban los bastones por el torso, cuando llegaron a la espalda me introdujeron uno de los bastones en el ano, desde ahí me duele ir al baño. Después de ahí me llevaron junto a otros detenidos hasta la puerta del pabellón 5, donde antes de ingresar me pegaron varias trompadas más en el cuerpo y me volvieron a ahorcar con un cordón, esto último pasó en presencia de mi compañero de causa SU. Recién ayer, 14 de mayo, me vino a ver un médico en presencia del celador del pabellón 5 y el del pabellón 6”.*

Por su parte el Sr. SU relató “Caí detenido el 27 de abril de 2019, ingresé a la U.R. III del C.P.F. N° 2 de Marcos Paz el 08 de mayo, llegamos de noche con mi compañero de causa PA. Me metieron en la leonera que está frente a Judiciales, me hicieron desnudar y arrodillar mirando la pared, en ese momento me pegaron con bastones en las costillas y dos o tres piñas. De allí nos llevaron por el pasillo hasta el fondo y de camino me pegaron varias patadas y piñas, dejaron al resto de los detenidos, pero a mí y a PA nos pegaron de vuelta en la puerta del pabellón 5 varias piñas y patadas al cuerpo, en ese momento a PA le pusieron un cordón y le apretaron el cuello. Después de esto nos dejaron ingresar al pabellón”.

1.3. OTRAS INTERVENCIONES REALIZADAS POR EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

Además de investigar y documentar los casos tanto individuales como colectivos de tortura, desde el Área se han realizado y continúan en desarrollo algunos trabajos que a continuación se enumeran:

Intervenciones especiales con víctimas y testigos de torturas y/o malos tratos: informes de victimización, relevamiento de amenazas y solicitudes de medidas de protección

Gracias a la consolidación del trabajo de investigación y relevamiento de casos de tortura y/o malos tratos a través de los años, se diseñaron y pusieron en práctica nuevos ejes de intervención que tuvieron como objetivo profundizar la tarea de la Procuración Penitenciaria en lo que respecta a la protección de víctimas y testigos (punto 2.a del Procedimiento aprobado por resolución n° 220/13 PPN), como así también minimizar el impacto de las estrategias de construcción de impunidad por parte de la agencia penitenciaria.

En este sentido, fueron realizadas una serie de acciones para promover medidas de protección de víctimas de torturas, como así también intervención en los procesos judiciales que las tienen como denunciantes. Estas son: Informar a las víctimas sobre el estado de las causas judiciales iniciadas a partir de sus denuncias, entrevistar a víctimas y/o testigos que hayan sufrido represalias por su denuncia/testimonio, realizar los “informes de victimización” y solicitar medidas judiciales de protección.

Cabe destacar que cada una de estas intervenciones dieron lugar a otras según ameritó el caso. A modo de ejemplo puede mencionarse el hecho de dar información a las víctimas sobre las causas en que fueron denunciadas. La Procuración recibe llamadas donde las personas detenidas desean saber el estado de las denuncias que hayan presentado. En vez de informarlas por teléfono, un asesor o asesora del área se presenta en la cárcel con la información solicitada y se indagan los motivos de la solicitud. En dos de estas intervenciones se pudo detectar que la persona deseaba comunicar al juzgado que entendía en su causa sobre las denuncias que había hecho contra el SPF con el objetivo de solicitar medidas de protección, lo que se pudo canalizar a través de informes de victimización.

El “informe de victimización” es una herramienta técnica de recolección y sistematización de información sobre los hechos de tortura que sufrió una persona en la cárcel, y las consecuencias que ello produjo. Tiene como objetivo brindar información a otros organismos y agencias judiciales y, en caso que sea pertinente, fundamentar la adopción de medidas de protección. En concordancia con los principios rectores internacionales en materia de protección de víctimas de torturas, el procedimiento de la Procuración Penitenciaria para la investigación y documentación de casos de torturas tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física, psíquica y emocional de la víctima. Por este motivo, sólo se informan los hechos de torturas y/o malos tratos que hayan sido denunciados en sede judicial.

Si bien todas las víctimas de hechos de tortura se encuentran en una situación de vulnerabilidad porque permanecen bajo la supervisión de sus agresores, el informe de victimización pondera otras condiciones de especial vulnerabilidad tales como pertenecer a un colectivo sobrevulnerado (LGBT, extranjeros, etc), haber declarado como testigo en causas contra el SPF, tener familiares que hayan declarado como testigos, tener familiares fallecidos en custodia del SPF, estar bajo la custodia de los agentes que denunció reiteradas veces, etc.

En el año 2019 fueron confeccionados cinco informes de victimización para ser presentados en Juzgados de ejecución, defensorías y tribunales orales. En tres de ellos fueron solicitadas medidas de protección especial para las víctimas, que se hicieron efectivas en dos de los casos.

Por último, cabe mencionar una serie de entrevistas de seguimiento a víctimas y testigos que habían sufrido represalias por denunciar un hecho. Las amenazas versaban sobre la muerte, agresiones físicas y traslados gravosos. En algunos casos las amenazas se habían efectivizado y las personas detenidas padecieron traslados gravosos y nuevas agresiones físicas. En algunos casos puntuales las amenazas no se concretaron a raíz de intervenciones judiciales de protección y resguardo de las víctimas.

Aportes para la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura

Durante el transcurso del año 2019, desde el Área se diseñó un proyecto que se originó a raíz de la sobrepoblación y la situación de emergencia carcelaria que atraviesan los establecimientos pe-

nitenciaros debido al aumento de la población presa. Dentro de esta cantidad de detenidos/as, un gran porcentaje se encuentran sin condena (porque están cumpliendo una prisión preventiva, o se encuentran en carácter de detenidos/as sin prisión preventiva) o condenados/as por delitos con penas cortas (de 15 días, 1 mes, 6 meses, 1 año, etc., de cumplimiento efectivo en prisión).

El objetivo principal de este trabajo es producir información sistematizada sobre la situación de vulneración de derechos de personas privadas de libertad que han sido víctimas de torturas, incluso más de una vez, por parte del personal penitenciario produciendo un proceso de revictimización. El agravante –y esto es lo singular que presentamos en esta propuesta– es que hemos identificado que muchas de estas personas se encuentran con prisión preventiva, son detenidos/as sin prisión preventiva¹⁷⁴, sin condena firme, o tienen codenas particularmente cortas y con un período acotado de paso por unidades penitenciarias.

Esta propuesta, entonces, surge a partir de una trayectoria de trabajo de más de 10 años por parte de esta Área y en correspondencia con una política institucional del Organismo acerca de la “cuestión de la tortura” en el ámbito de las cárceles federales en la que se han identificado y analizado, en particular en los últimos 5 años, la ocurrencia de casos de torturas padecidos por personas privadas de libertad que se encuentran procesadas con prisión preventiva o con condenas de muy corto lapso de tiempo y/o detenidos/as sin prisión preventiva alojados en unidades penitenciarias, por lo que consideramos pertinente dimensionar (cuantitativa y cualitativamente) y sistematizar información¹⁷⁵ con relación a esta problemática y con ello, realizar aportes para que se implementen medidas alternativas a la prisión a los fines de evitar que estas personas sean sujetos pasibles de hechos de tortura, así como una reducción del daño que la privación de la libertad provoca.

Para ello, se diseñó un instrumento que se aplica conjuntamente con el Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y/o Malos Tratos. El procesamiento de los datos que se recogen en el instrumento está a cargo del Departamento de Investigaciones. Durante el 2019 y a modo de prueba piloto fue aplicado exclusivamente por los asesores del Área¹⁷⁶. Trans-

174 Destacamos que de acuerdo al Código Procesal de la Nación una persona puede estar en carácter de detenido durante diez días renovable otros diez días sin prisión preventiva, en el ámbito federal nacional, estas personas suelen ser alojados/as en la Unidad 28 incluso en la Alcaidía 29, particularmente a partir del crecimiento de las detenciones desde el año 2013 hasta la fecha. Ello ha producido un “uso sistemático” ante este crecimiento de detenciones, además de las mencionadas Unidades 28 y Alcaidía 29, del alojamiento en los sectores de ingresos, e incluso en las celdas de sanciones en todos los Complejos Penitenciarios de la Zona Metropolitana, de varones adultos, jóvenes adultos y de mujeres, que “funcionan” como alojamientos de tránsito hasta que se resuelve la situación procesal de los mismos exponiendo a situaciones graves de violencias producidas en dichos penales, registradas y documentadas por este Organismo en más de 25 años de trabajo.

175 El Departamento de Investigaciones lleva adelante el programa técnico de sistematización y producción de información en base a fuentes secundarias con datos recopilados por la PPN. En el marco de este Programa y en coordinación con el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos se desarrollan dos líneas de abordaje en base a la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PlyDT), a saber, Reporte Mensual sobre Expedientes del PlyDT y Reporte sobre Víctimas de Violencias Reiteradas (revictimización), insumos para el seguimiento de casos y el Informe de Victimización de Torturas y Malos Tratos que realiza dicha área. En 2019 se agrega el análisis de información sobre la situación procesal y el proceso de victimización de personas presas en el marco del Instrumento de Registro para “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura” aprobado por Resolución N°87/19. De esta manera se procura articular el PlyDT, el Informe de Victimización de Torturas y Malos Tratos y el registro de información procesal y tiempo de detención para la implementación de Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva, y así sistematizar la información relevada con el objetivo de generar nuevas intervenciones en pos de la detección de regularidades en la violación de derechos y la prevención de la tortura.

176 Durante el transcurso de la prueba piloto solo fue aplicado en las cárceles de la Zona Metropolitana y por los ase-

curridos los tres meses de prueba piloto establecidos por la Resolución N° 87/19 se extendió a las Delegaciones Regionales.

De acuerdo con esta propuesta de abordaje, a partir de la implementación del instrumento de relevamiento “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”, presentamos la siguiente información relevada sobre la cantidad de víctimas de torturas teniendo en cuenta la situación procesal. Con la prueba piloto se obtuvo un total de **88 personas detenidas que fueron víctimas de tortura o malos tratos**¹⁷⁷ en el ámbito de cárceles de la zona metropolitana. De este registro, se destaca que 51 personas detenidas estaban condenadas, mientras las restantes (37) se encontraban procesadas al momento de ser víctimas de malos tratos y torturas.

Respecto a las personas detenidas con condenas es importante precisar los siguientes hallazgos. Del total de casos con datos sobre el monto de la pena,¹⁷⁸ se registraron **9 personas con condenas cortas, que oscilan entre 3 a 10 meses, por delitos contra la propiedad (hurto, robo simple y -en su mayoría- tentativa de robo)**. Se trata de 7 varones (3 son jóvenes adultos) y 2 mujeres, que se encontraban alojados/as en unidades del área metropolitana. Interesa destacar que, al menos, dos personas con condenas cortas registraron violencias penitenciarias en forma reiterada (revictimización).

El primero corresponde a una mujer alojada en el CPF N° IV, presa con una condena de 6 meses sobre quien, en un período menor a dos meses, se aplicó el Procedimiento en dos oportunidades. En uno de los expedientes se describen agresiones físicas y falta de alimentación en el SPF durante el mes de abril de 2019; mientras en el otro se refieren hechos de agresiones físicas, falta de alimentación y aislamiento en el Módulo VI-Anexo Psiquiátrico (Ex Unidad 27) a principios de junio de 2019.

El segundo corresponde a un varón (joven adulto) alojado en el CFJA y condenado a 3 meses sobre quien, en el período de dos meses, se aplicó el Procedimiento en cuatro oportunidades. En el primer expediente se describen agresiones físicas, amenazas, falta de alimentación y aislamiento en el SPF a los 7 días de ingresar al penal, en el mes de mayo de 2019. En base a los expedientes restantes, se registran tres hechos de agresiones físicas y uno de amenazas entre junio y julio de 2019.

En cuanto a las personas privadas de libertad que se encuentran procesadas –sin condena firme– se obtuvo lo siguiente. Del total de casos con datos sobre el tiempo total de detención,¹⁷⁹ se registraron 10 personas procesadas que se encontraban detenidas en cárceles del SPF por un período menor a 1 año, incluso más de la mitad (8) permanecían por menos de 6 meses. Cabe destacar que los delitos imputados a estas personas se corresponden al delito contra la propiedad (en su mayoría robo y tentativa de robo) y por la infracción a la Ley 23.737 (drogas). Se trata de 7 varones (1 joven adulto) y 3 mujeres, registrándose cinco víctimas de violencias penitenciarias en forma reiterada (revictimización). Interesa resaltar, especialmente, el caso de un detenido que en

sores del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

177 Casos identificados a partir de la aplicación del “Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”.

178 Para 11 de 51 condenados/as registrados/as no se cuenta con el dato del monto de la pena debido a que las personas detenidas no lo recordaban o no lo sabían.

179 Para 4 de 37 procesados/as registrados/as no se cuenta con el dato del tiempo total de detención debido a que las personas detenidas no pudieron precisarlo.

21 días de detención fue víctima de agresiones físicas y amenazas en dos oportunidades mientras se encontraba alojado en el CPF II de Marcos Paz, en el Módulo de ingreso al penal.

Monitoreos preventivos

Durante el año 2019 se llevaron a cabo once monitoreos preventivos. Este tipo de intervenciones tiene por objeto detectar aquellos casos de tortura que por alguna circunstancia no sean informados al organismo. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes señala que estas visitas deben tener la utilidad de prevenir hechos de tortura a partir de la presencia sorpresiva en los establecimientos en los que se encuentren personas privadas de libertad (art. 7, inc. b, de la ley 26.827).

En algunos casos, este trabajo se desarrolla en forma conjunta con otras áreas del organismo tales como el Departamento de Investigaciones, el Área Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales, el Equipo de Colectivos sobrevulnerados y el Área de extranjeros en prisión y argentinos privados de su libertad en el exterior y/o cualquier otra área del organismo que tuviere competencia dependiendo del establecimiento penitenciario que se inspeccione.

Como se señalara en otros informes anuales con este tipo de intervenciones, se han detectado casos no sólo de agresiones físicas sino de otras prácticas violatorias de derechos humanos que se encuadran dentro de lo previsto tanto por el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como por el artículo 2º de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

En el presente apartado se hace una breve referencia a las conclusiones de mayor relevancia de los informes que se realizaron con posterioridad a la realización a las visitas.

Complejo Penitenciario Federal I. UR IV Pabellón H

Se seleccionó dicho pabellón en virtud del régimen de encierro que padece la población allí alojada y la potencialidad de otros hechos de tortura sumados a la situación de aislamiento y/o sanción que padecen quienes se encontraban allí. Al momento en que se decidió realizar la inspección¹⁸⁰ se habían abierto dos investigaciones de hechos de tortura sucedidos en dicho módulo (4360/19 y 4357/19) y durante la inspección se relevaron hechos que dieron inicio a los ET N° 4434/19, 4435/19 y 4433/19.

En primer término, cabe poner de resalto que sólo tres personas de las diez que se encontraban viviendo bajo este aislamiento intensivo estaban sancionadas, y dos de ellas incluso con sanciones motivadas en problemas de convivencia. Se trataba de detenidos que habían estado alojados en la mayoría de los pabellones del módulo sin poder permanecer en ninguno (algunos de ellos habían sido robados y lesionados por otros detenidos, otros habían salido por voluntad propia). La resolución penitenciaria a estos conflictos agrava aún más esta situación, ya que como no se encuentran en condiciones de garantizar la seguridad personal, los alojan en un lugar donde sus derechos se encuentran limitados o restringidos, desnaturalizando por completo el castigo formal administrativo de sanción y vulnerando los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

180 29 de marzo de 2019.

Centro de Detención Judicial -Unidad N° 28¹⁸¹

Es preciso señalar que la elección de dicha unidad obedece a que en numerosas ocasiones las víctimas son golpeadas al momento de su detención por la policía y posteriormente alojadas en la unidad mencionada. En estas circunstancias resulta dificultoso que lleguen al organismo noticias de este tipo de hecho. Muchas veces se trata de detenidos primarios que desconocen la existencia del organismo.

Por otra parte, las condiciones materiales de detención que padece la población allí alojada constituyen hechos de tortura en sí mismos de acuerdo a lo dispuesto por la normativa internacional¹⁸². Esta situación no es una novedad para esta Procuración Penitenciaria. En este sentido se formuló una recomendación¹⁸³ y al momento de la inspección se encontraba en trámite una acción de habeas corpus registrada bajo el N° 9785/19.

Hasta el momento en que se dispuso¹⁸⁴ llevar a cabo el monitoreo, se habían relevado tres hechos de tortura en la unidad. Durante la inspección se documentaron dos hechos.

Sólo para señalar algunas de las conclusiones a las que se arribó en el informe pertinente, se puede indicar que a los problemas característicos de cualquier unidad carcelaria, tales como la deficiente alimentación o las condiciones materiales de detención, se suma el aislamiento intensivo y el hacinamiento -en el caso de los pabellones- que padecen las personas que se encuentran allí alojadas. La unidad relevada, al ser de pernocte, no cuenta con un patio ni zonas de recreación, por lo que el aislamiento se torna aún más gravoso.

Complejo Penitenciario Federal II. UR III Pabellón 8

Al tratarse de un pabellón de sancionados, la proyección del monitoreo tenía como objetivo relevar hechos de tortura que pudieran haber tenido como víctimas a los detenidos allí alojados, además de revisar las condiciones materiales del pabellón y la restricción de derechos bajo la modalidad de aislamiento intensivo.

Si bien no se relevaron hechos de agresiones físicas, se detectó que las personas allí alojadas se encuentran en aislamiento intensivo. Este “encierro” dentro del “encierro” encuentra justificación penitenciaria como modo de gobierno de aquellos sujetos que no podrían vivir con cualquier otra población y que suelen ser caracterizados como “conflictivos” por las autoridades penitenciarias. Pero en este caso, la situación parece ser diferente a la de otros pabellones de sancionados, porque los detenidos no se encontraban formalmente cumpliendo ninguna sanción administrativa, sino que se encuentran ahí porque el servicio penitenciario no estaba en condiciones de garantizar la seguridad personal de los detenidos en ninguno de los pabellones restantes del módulo.

Las entrevistas permitieron profundizar más sobre la situación de los alojados en el pabellón inspeccionado: se trataba de detenidos que habían estado alojados en otros módulos sin poder

181 El trabajo realizado en la Unidad N° 28 fue llevado adelante conjuntamente entre el Área de Centros Transitorios Judiciales de Detención y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

182 Arts 1 y 2 respectivamente de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

183 Recomendación N° 828 de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

184 8 de abril de 2019.

permanecer en ninguno de ellos. Dos de los entrevistados manifestaron haber sido golpeados y robados por otros detenidos ya no en connivencia con agentes penitenciarios como suele ser la información recabada habitualmente por el organismo, sino directamente en presencia de ellos dentro del pabellón. Uno de los detenidos incluso mencionó que al intentar conservar sus pertenencias sufrió varias heridas sin que haya sido atendido por un médico en ningún momento.

Complejo Federal Jóvenes Adultos- Unidad N° 24- Pabellón H

La decisión de llevar adelante una inspección en el pabellón H se fundamenta en que se recibieron varios llamados efectuados por los jóvenes alojados en el pabellón mencionado. En dichas comunicaciones los detenidos refirieron ser víctimas de maltrato verbal constante así como también del robo de sus pertenencias por parte del personal penitenciario y las malas condiciones de alojamiento en el sector de referencia.

El monitoreo fue llevado adelante en conjunto con el Área de Colectivos sobre vulnerados -Equipo de Niños, Niñas y Adolescentes en prisión-, Área de Auditoría y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de casos de Tortura y/o Malos Tratos. Durante la inspección se documentó un hecho colectivo que dio origen al ET N° 4499/19. En los relatos que figuran en el expediente de mención, entrevistados coincidieron en relatar que los encargados los amenazan con “romperle los huesos si hablan con la procuración y que les piden sobornos a cambio de beneficios”.

Es dable señalar que, si bien tres jóvenes firmaron el consentimiento informado a los fines de poder presentar la denuncia correspondiente por los hechos que se indican más arriba, ninguno quiso dar sus datos y, por ello, la denuncia se realizó de forma colectiva sin consignar el nombre de ninguno de los denunciantes. Esta circunstancia evidencia el miedo al que son sometidos los jóvenes adultos alojados en la unidad de mención.

Complejo Penitenciario Federal I UR V Pabellones C y D

Siguiendo una línea de trabajo que se inició durante el 2018¹⁸⁵, que tiene por objeto verificar si determinadas características de cierta población dan lugar a actos discriminatorios, en 2019 se decidió inspeccionar algunos de los pabellones en los que se encuentran alojadas las personas extranjeras a fin de detectar si dicha condición es motivo de discriminación y ello configura tortura en los términos de los instrumentos jurídicos internacionales¹⁸⁶. Dicho trabajo fue realizado conjuntamente por el Área de Extranjeros en prisión y APLE y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

Se observó que hay una serie de privaciones características del encierro que asumen una gravedad mayor para el colectivo de extranjeros. En primer lugar, debe mencionarse la falta de trabajo que manifestaron padecer los entrevistados. Se trata de una vulneración recurrente en la cárcel, pero que la mayoría de las personas detenidas sortean solicitando ayuda a familiares y allegados con el ingreso de víveres. Sin embargo, ésta no es una posibilidad para la mayor parte de personas extranjeras detenidas en nuestro país, que no tienen amigos o familiares por fuera de la cárcel, de manera que si la comida es de mala calidad (como efectivamente relataron), no tienen posibilidades de alimentarse por otros medios, y tienen la imposibilidad de generar dinero para comprar comida u otros bienes de consumo.

¹⁸⁵ En el año 2018 se monitoreó el Pabellón 11 de la UR II del CPF IV habitado por población transgénero.

¹⁸⁶ Artículo 1° de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradante y Artículo 2° de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

En otro orden de ideas, una gran parte de los detenidos manifestaron desconocer el motivo por el cual se encontraban privados de libertad. En otros casos, los detenidos manifestaron no poder contactarse con las personas encargadas de su defensa técnica, argumentando que no les entienden cuando hablan a sus oficinas por teléfono.

La cuestión del idioma también representa un déficit para la agencia penitenciaria. Al preguntar al Jefe de Seguridad Interna si cuenta con personal capacitado para hablar con la población de estos pabellones (en inglés, al menos), contestó que habitualmente se manejan con uno de los detenidos que oficiaba de traductor y que una de las maestras hablaba inglés, así como también un agente que se desempeñaba en judiciales. Es decir, tres personas (un preso, una maestra y un agente de judiciales) ninguna de las cuales se desempeña como agente penitenciario en el módulo de manera permanente.

En relación a la experiencia de situaciones de discriminación, cuatro detenidos extranjeros mencionaron haber padecido hechos de estas características. Uno en relación a su nacionalidad y el delito que se le imputa, y otro que vivenciaba como era discriminado aún dentro del propio colectivo de extranjeros porque eran seleccionados otros presos antes que él para obtener trabajo. También pudimos escuchar relatos que no sólo recibían tratos discriminatorios por su piel sino también por su país de origen, asociándolo con pobreza.

Complejo Penitenciario Federal N° III¹⁸⁷

Se llevó a cabo esta labor en aquellos módulos que alojan mujeres y jóvenes adultos, principalmente¹⁸⁸. Sin perjuicio de ello, también se complementó el trabajo de campo relevando algunos pabellones que alojan varones adultos.

De las entrevistas con mujeres, surgieron tres hechos de tortura. Uno de ellos en el que la víctima refiere amenazas y los otros dos sobre agresiones físicas y medicalización forzada.

Cabe poner de resalto que se observó la réplica de la práctica sistemática de medicalización forzada- aplicada en el CPF N° IV. En principio, esta práctica es utilizada con aquellas detenidas que no cumplen con las órdenes del SPF o con aquellas que lloran “de más”¹⁸⁹, ya que la mayoría de los casos en los que se aplicó la llamada inyección “S.O.S.” fue en situaciones en donde la víctima no podía contener su angustia, registrando el caso como una “alteración o crisis nerviosa”, pasando directamente a ser alojada en el SAM. En este sentido cabe poner de resalto que en muchos casos es la propia detenida quien solicita que se le aplique el “S.O.S.”

Por otra parte, se pudo observar que la medicación psiquiátrica muchas veces es suministrada sin un tratamiento específico, cambiando la dosificación según el stock de la farmacia y en otras ocasiones la medicación es suministrada “a demanda” de las detenidas. Las consecuencias de esta ingesta

187 Para profundizar respecto del trabajo realizado en el CPF N° III consultar el informe anual del Registro Nacional de Casos de Tortura.

188 Se realizó este trabajo en el marco del proyecto de investigación “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en el SPF”. Fue llevado a cabo conjuntamente por el Departamento de Investigaciones, la Dirección de Delegaciones Regionales, el Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos,

189 Una de las detenidas relató que tuvo una crisis nerviosa en la que no dejaba de llorar debido a una situación angustiante que estaba atravesando. Por tal motivo, quisieron inyectarla, no sabía con qué, por lo que se negó y le dieron la opción de tomar pastillas psiquiátricas, las cuales sólo le generaron fuertes dolores de cabeza.

de medicación sin el control adecuado provoca que la población se encuentre adormecida por varias horas, incluso algunas de las entrevistadas refirieron haber padecido mareos y lagunas mentales.

Cuando se relevó el sector madres manifestaron que desde diciembre 2018 no entregan pañales ni leche. Muchos de los niños allí alojados registraron en los controles pediátricos desnutrición o bajas importantes de peso, según informaron las madres. Agrava esta situación la falta de trabajo con horas mínimas que generen un ingreso mensual y la falta de visitas al encontrarse alojadas en un complejo de difícil acceso.

Instituto Correccional de Mujeres Unidad N° 13

De la entrevista con una de las mujeres alojadas en la U13, surgió un caso de tortura que dio inicio al ET 4613/19. El hecho documentado había tenido lugar el día anterior a nuestra llegada. Si bien la víctima no prestó conformidad para la presentación de una denuncia penal por los hechos sufridos debido a que en pocos meses estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional, la detenida relató que: *“Estaba un poco alterada porque quería salir del módulo de metodología porque no aguantaba más el régimen. Yo no pedí ir ahí, ellos me llevaron porque dicen que soy conflictiva y que tenía que cambiar mi forma de ser.*

Entonces me sacaron para llevarme a los buzones para que me tranquilice. Salí por mis propios medios, no tuvieron que sacarme a la fuerza ni nada. Cuando estábamos llegando a buzones, me quisieron inyectar. Me dijeron que si me dejaba inyectar ellos me iban a dar un cigarrillo para que me tranquilice. Accedí, así que me inyectaron y pasé la noche en buzones hasta hoy a la mañana que me alojaron en el pabellón 4”.

Instituto de Jóvenes Adultos Unidad N° 30

Si bien durante la inspección no se relevaron hechos de agresiones físicas, si pudo advertirse que la población es sometida a maltrato psicológico. Asimismo, los entrevistados relataron que cuando se suscita un conflicto entre detenidos, el personal a cargo deja que esto ocurra demorando la intervención.

El día anterior al monitoreo había ocurrido un episodio que terminó con un detenido al que le fracturaron el tabique y el radio. Según dichos de los jóvenes entrevistados por asesores del organismo *“los penitenciarios estaban viendo que al pibe lo agarraron entre nueve y tardaron un montón en actuar”.*

CPF N° IV y Anexo Psiquiátrico¹⁹⁰

En primer término se recorrieron los Sectores A y B de los Módulos 1 y 2. Las mujeres alojadas en los Sectores A y B, -salvo una de ellas-, se encontraban allí no por haber sido sancionadas sino por conflictos de convivencia en los pabellones en los que se había dispuesto su alojamiento. Es decir que contaban con un régimen de salida cada media hora de una celda oscura, viviendo como si estuviesen sancionadas cuando no habían cometido falta alguna.

En el anexo psiquiátrico se relevaron dos hechos de tortura.

190 La elección del establecimiento penitenciario a monitorear obedece a que tal como se ha señalado en varios informes como el presente, así como en numerosas denuncias, desde hace años se ha detectado una modalidad sistemática aplicada a la población femenina en el CPF N° IV. Luego de ser golpeadas, son inyectadas forzosamente y trasladadas al Anexo Psiquiátrico donde permanecen por un tiempo indefinido y sin criterio de alojamiento. El trabajo fue llevado a cabo conjuntamente entre el Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

En el primero de ellos, al momento de la entrevista, la víctima se encontraba bajo los efectos de medicación psiquiátrica, sin perjuicio de ello pudo relatar que, en horas de la mañana- mientras se encontraba alojada en un pabellón del CPF IV, recibió un llamado de su mamá quien le informó que dos de sus hermanas se habían suicidado. Al enterarse de esto, sufrió una crisis de llanto y solicitó salir. Al no poder calmarse, ingresó la requisita y mediante golpes, la llevaron al anexo psiquiátrico en donde continuaron los abusos físicos, golpeando su cabeza contra superficies duras, tirándola al piso e interviniendo un enfermero que le inyectó medicación.

La segunda entrevistada manifestó: *“Yo uso muletas porque tengo amputada la pierna como ve-rán, estaba en el sector A del complejo y pedí ir al sector B, porque ahí me pueden asistir y escuchar en caso de que me caiga. Me dijeron que no, y yo me negué a entrar al sector A nuevamente, entonces ingresó requisita, forcejeé con las agentes y me caí. Al caer, me lastimé la pierna, en el piso me agarraron de los pelos y me quisieron levantar, pero como soy pesada no pudieron, en el piso me pisaron las piernas, me pusieron los brazos hacia atrás y me criquearon, casi me sacan el hombro, me pusieron la cara contra el colchón, ya estando en la 27 y me inyectaron, aunque yo les dije que no quería. Me vio PROCUVIN e hicieron la denuncia, también me vieron los del Cuerpo Médico Forense”.*

Complejo Penitenciario Federal N° I. UR III Pabellón I¹⁹¹

Se trata de un pabellón que en algún momento fue utilizado para alojar a personas “conflictivas” pero que al momento del monitoreo estaba compuesto por mayoría de presos pertenecientes a la jurisdicción bonaerense que se encontraban allí por convenio. Entrevistamos a la totalidad de los detenidos allí alojados y fueron detectados dos problemas importantes que, si bien no constituyen ninguno de los tipos de tortura relevados por el Área evidencian, sin lugar a dudas, la falta de previsibilidad por parte de las autoridades que suscribieron el convenio de asegurarse la vigencia de los derechos en contextos de encierro.

En este sentido, cabe destacar que la mayoría de los detenidos entrevistados manifestó que no tenían contacto con sus abogados defensores ni con el juzgado que entendía en su causa. La falta de contacto y asesoría legal tenía como efectos, en algunos casos, el vencimiento de plazos para solicitar libertades anticipadas, por ejemplo, lo que constituye un agravamiento de las condiciones de detención.

Por otra parte, la distancia con sus domicilios impedía un contacto regular con familiares y allegados teniendo como consecuencia menores ingresos de comida y otras cuestiones que el servicio penitenciario no provee en cantidad ni calidad. Esta situación se ve agravada por la falta de afectación al régimen laboral. Todos los detenidos venían solicitando trabajo hacía varios meses, pero sólo lo había obtenido el fajinero del pabellón.

Por último, tomamos contacto con una situación violatoria de derechos que nos fue relatada por los detenidos, quienes contaron que varios de sus compañeros habían sido trasladados hacia unidades del interior del SPF. Si bien la situación de estas personas podría ser rastreada por las delegaciones del organismo, se trataría de un hecho grave ya que se trata de presos sometidos a la justicia de la Provincia de Buenos Aires, sin ninguna cualidad federal más que un convenio entre partes.

191 La elección de dicho pabellón obedece a la indicación que allí se alojaban personas que habían sido calificadas por el SPF como que no podían ingresar a otros pabellones.

En cualquiera de los casos, el equipo interviniente pudo relevar una falta de contacto tanto con funcionarios judiciales como con familiares y afectos. De hecho, una parte importante de las intervenciones posteriores a la inspección estuvo vinculada con pedidos de comparendos y trámites ante los juzgados y defensorías que intervienen en las causas que tienen como imputados a las personas allí alojadas. En algunos casos, los detenidos manifestaron que ni su defensoría ni su juzgado o tribunal sabían que se encontraban allí.

Complejo Penitenciario Federal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires UR II Pabellón 8¹⁹²

En primer lugar se realizó un recorrido por el pabellón, en donde se recogieron varios reclamos de los detenidos por condiciones materiales del alojamiento, entrega de elementos de higiene, falta de afectación a trabajo, pero predominó el desconocimiento con relación a los trámites de expulsión¹⁹³.

Los detenidos entrevistados refirieron que unos días antes personal de requisita ingresó al pabellón 8 de la unidad residencial 2. El mencionado procedimiento se caracterizó por la violencia ejercida por los agentes penitenciarios, quienes ingresaron disparando al aire, tirando gas pimienta y golpeando a los detenidos que se encontraban allí. Asimismo, los hicieron colocarse en el piso, uno arriba del otro en el fondo del pabellón, boca abajo y en silencio. Uno de los entrevistados mencionó que quienes se daban vuelta para mirar a los agentes penitenciarios, recibían fuertes golpes en sus cuerpos. Por último, una de las víctimas manifestó que cuando la requisita se retiró del lugar, quisieron lavar sus heridas y ojos pero no pudieron hacerlo ya que notaron que habían cortado el suministro de agua. Asimismo, refirieron haber recibido amenazas: *“no vamos a parar, esto va a ser peor”* y *discriminándolos por su nacionalidad: “peruanos de mierda”*. *Se abrió un expediente de tortura de carácter colectivo.*

2. LA RESPUESTA JUDICIAL FRENTE A LA TORTURA

2.1. AVANCES EN EL LITIGIO ESTRATÉGICO DE CASOS DE TORTURAS Y MALOS TRATOS

La actuación como denunciante y como querellante en casos judiciales es una de las líneas de trabajo que desde hace más de una década ha venido desarrollando esta PPN, con el fin de contribuir a contrarrestar la habitual impunidad de la tortura y malos tratos en cárceles federales del país.

Actualmente el organismo se desempeña como querellante en 37 casos judiciales. Incluyendo –además de las de la tortura– a las investigaciones por fallecimientos, en total son 79 los agentes del SPF que se encuentran procesados en el marco de las querellas, y otros 33 agentes han sido condenados. Sumando procesados y condenados, son 205 los que han sido formalmente imputados en las causas.

Durante el año 2019 se registraron nuevas sentencias condenatorias en uno de esos casos. A continuación presentaremos una reseña de esas sentencias, y también marcaremos avances que existieron durante el año en otras investigaciones.

¹⁹² El trabajo fue llevado a cabo juntamente entre el equipo del Área Metropolitana y asesoras del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos.

¹⁹³ Dicho pabellón tiene población predominantemente extranjera.

Caso H.R

En el mes de diciembre de 2019 se celebró juicio oral y público ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Córdoba en la causa -impulsada por la PPN como querellante- en la que se investigaron los hechos de violencia sufridos por dos detenidos a disposición de la Justicia Federal el día 4 de febrero de 2011 en el Complejo Carcelario Padre Luchesse de la referida provincia.

En realidad, este fue el segundo juicio realizado en este proceso judicial.

El 16 de mayo de 2018, la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (integrada por los jueces Hornos, Mahiques y Figueroa) había hecho lugar a los recursos presentados por el Ministerio Público Fiscal y por esta Procuración Penitenciaria, anulando las absoluciones de tres agentes del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba que habían sido dictadas en el año 2016 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Córdoba, ordenando como consecuencia la realización de un nuevo juicio oral.

De acuerdo con las pruebas del caso, las agresiones físicas sufridas por los damnificados consistieron en golpes con palos, puños y patadas en diversas partes de sus cuerpos, particularmente en los rostros, cráneos, las espaldas y costillas. Asimismo, después de la golpiza, fueron trasladados a un centro médico del módulo donde se los mantuvo encadenados de pies y manos a una cama durante una noche entera.

Previamente, el Tribunal Federal n° 2 había absuelto a los tres enjuiciados argumentando que supuestas contradicciones e inconsistencias en los testimonios de las víctimas, sumadas a la ausencia de testigos directos de los hechos, impedían afirmar con certeza la ocurrencia de la tortura, no pudiéndose descartar que se hubiera tratado de “*autoagresiones*” (tal como lo habían planteado los imputados y sus defensores). Habían sostenido, también, que las secuelas físicas constatadas en los detenidos, por su levedad, no se compadecían con la magnitud de la golpiza que habían relatado.

En su sentencia, la Cámara Federal de Casación había criticado duramente el fallo del Tribunal Oral, calificándolo de arbitrario e inválido. Sostuvo que en este tipo de casos –dada la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas detenidas bajo custodia de sus propios agresores- no puede justificarse la impunidad de los hechos en la circunstancia de que no existan testigos presenciales más allá de los denunciantes, máxime si se tiene en cuenta que en este caso “*ello tenía su explicación lógica: se apartó a las víctimas del pabellón en donde estaban y los llevaron al patio en donde no había testigos ni posibilidad de ser filmados por cámaras de seguridad*”.

A su vez, afirmaron que es una de las características centrales de la tortura contemporánea la de causar la mayor cantidad posible de aflicción física y/o moral sin dejar secuelas físicas visibles, por lo cual supeditar la existencia de tortura o vejaciones a la comprobación de lesiones físicas graves es una construcción argumentativa errónea.

Por otro lado, el Dr. Hornos –fundador e integrante del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles- destacó que en una visita que ese sistema había realizado a la misma cárcel donde ocurrieron estos hechos, ya habían constatado la utilización de mecanismos de sujeción con cadenas en el sector de sanidad con fines de control y castigo de personas detenidas –tal como sucedió en este caso-, y habían instado a las autoridades para que dispongan las medidas conducentes a la prohibición de esos malos tratos.

Finalmente, como consecuencia del nuevo juicio celebrado en el TOF1 de Córdoba, integrado por los Dres. Julián Falcucci y Jaime Díaz Gavier y la Dra. Carolina Prado, el 4 de diciembre de 2019 se condenó a los tres agentes a la pena de tres años de prisión en suspenso y seis años de inhabilitación especial en orden al delito de imposición de apremios ilegales.

Coincidentemente con lo que antes había señalado la Cámara de Casación, los jueces indicaron que *“de maduro, si un oficial a cargo de custodia de detenidos decide propinarles golpes va a sustraerse de la percepción de otros y la registración de esos actos. Una conclusión que ciña la acreditación de actos violentos como los aquí descritos a una prueba directa conduciría, casi invariablemente, en todos los casos, a su impunidad. Sobre todo, en el contexto institucional y de sumisión en el que se encuentran los encarcelados”*-lo resaltado no es del original-.

Por otra parte, en la sentencia se valoraron especialmente los aportes del médico de esta PPN, Dr. Germán Carballo, al declarar como testigo en el juicio: *“la rareza de la autoprovocación de lesiones, fue además, puesta de resalto por el médico de la Procuración Penitenciaria de la Nación, quien con experiencia, solvencia y preparación en asesoramiento de casos médicos como estos, referenció que en los años que lleva en su cargo, ha descartado versiones inverosímiles de internos que aducían malos tratos, ha investigado casos de apremios y torturas en el penal, e incluso asistido a situaciones de autoflagelo, distinguibles de la autolesión, pero jamás había escuchado que ante la denuncia del tipo se invoque como defensa la golpiza propia de los encarcelados”*.

Esta sentencia, que representa la culminación de un arduo trabajo de años por parte de la Delegación Córdoba de la PPN, se suma a las que ya se consiguieron en otras partes del país (como las jurisdicciones federales de Salta y Neuquén) y representa un paso más en el creciente reconocimiento y castigo judicial de prácticas sistemáticas de violaciones a derechos humanos de personas privadas de su libertad en cárceles argentinas.

Caso L.M.

Hechos:

Las víctimas (C.N y L.M) relataron que el 9 de diciembre de 2007 se suscitó una discusión entre algunos detenidos, y a raíz de ello ingresó un grupo de agentes de requisita encapuchados y sin placas de identificación, munidos de palos reglamentarios y escudos, y comenzaron a golpearlos con los palos, tras lo cual los esposaron y los llevaron a una *leonera ubicada frente a la jefatura de turno del módulo. Una vez allí dentro, los tiraron al piso, les colocaron esposas y les sacaron las zapatillas estando boca abajo. Luego, los golpearon repetidamente con palos y patadas, fundamentalmente en sus espaldas y en las plantas de los pies y tobillos.*

La intervención de la Corte IDH en el caso:

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado argentino por las violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a C.N y L.M por delitos cometidos siendo menores de edad, condenándolo también por la violación al derecho a la integridad física de estos dos jóvenes y por haber incumplido su obligación de investigar eficazmente este mismo caso.

En tal sentido, la Corte IDH sostuvo que *“por la naturaleza y ubicación de las lesiones que presentaban C.N. y L.M, las cuales fueron constatadas en varios informes médicos, la Corte estima que ambos fueron objeto de fuertes golpes en los pies consistentes con la práctica de la ‘falanga’, una*

forma típica de tortura, y que éstos indudablemente fueron infligidos intencionalmente mientras estuvieron privados de la libertad en el Complejo Penitenciario Federal No. 1 de Ezeiza. Para la Corte también es evidente que los golpes que recibieron (...) en las plantas de sus pies y en otras partes del cuerpo mientras se encontraban bajo la custodia del Estado les causaron severos sufrimientos físicos, como se desprende de sus declaraciones”.

Sobre las deficiencias que había presentado la investigación de los hechos, el Tribunal internacional afirmó: *“en este caso se iniciaron dos investigaciones en relación con las torturas (...). Sin embargo, el Fiscal a cargo solicitó el archivo de las mismas después de aproximadamente seis meses porque las presuntas víctimas no identificaron a los supuestos perpetradores y por su ‘poca colaboración’. Lo anterior, pese a que existían varios informes médicos y diversas declaraciones respecto a lo sucedido a los internos (...), en el sentido de que fueron golpeados por personal penitenciario en todo el cuerpo y en las plantas de los pies; a que dicho fiscal indicó que ‘en modo alguno se est[aba] en condiciones de negar la existencia del hecho denunciado’, y a que los internos habían expresado temor de sufrir represalias por sus denuncias, lo cual podría explicar su supuesta falta de cooperación. No consta en el expediente que el Estado haya tomado acción alguna en relación con estas aseveraciones de los jóvenes internos. El Tribunal tampoco cuenta con evidencia de que se haya tomado la declaración de persona alguna que hubiere trabajado en el Complejo Penitenciario Federal No. 1 de Ezeiza el día en que sucedieron los hechos. Por tanto, la Corte considera que, en este caso, el Estado descargó en las presuntas víctimas su obligación de investigar, pese a que, como se ha indicado, dicha obligación no puede depender de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”.*

Ese pronunciamiento implicó el desarchivo del expediente, que desde ese momento tomó un nuevo impulso hasta llegar al debate oral.

Las sentencias judiciales en tribunales federales:

El juicio oral se desarrolló entre los meses de marzo y agosto de 2018 ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata. El 16 de agosto del 2018 se condenó a Rubén Oscar Constantín, Sergio Hernán Giménez y Pablo Andrés Jara a penas de prisión (seis años en el caso del primero, cinco años en los dos siguientes) e inhabilitación absoluta y perpetua, en orden al delito de torturas. Por otro lado, se dictaron las absoluciones de los restantes dos acusados.

En anteriores informes anuales, ya se había destacado que resultaba saludable en ese fallo la recepción que se había hecho respecto de la labor de la PPN. De un lado, la afirmación -citando investigaciones de este organismo- de que la tortura es una práctica sistemática y generalizada en las cárceles federales del país.

Del otro, el valor asignado al trabajo de la PPN para la investigación de este tipo de hechos: *“resulta oportuno mencionar la labor desarrollada por los funcionarios de la Procuración Penitenciaria, así como la importancia del procedimiento implementado por dicho organismo para el seguimiento de las denuncias por torturas y otros malos tratos en el Sistema Penitenciario Federal, que permitieron no sólo el acompañamiento de las víctimas en aquellos momentos sino la preservación de prueba que ha sido sustancial para la acreditación de los hechos”.*

A su vez, resultaba positivo el afianzamiento de la jurisprudencia no solo por la condena de hechos de violencia institucional sino también por el reconocimiento de que determinadas prácticas

documentadas hace años en el país y la región, como la falanga o pata-pata (la aplicación de golpes en los pies con bastones o palos) constituyen métodos de tortura en términos jurídico-penales.

Sin perjuicio de lo anterior, se había señalado que resultaban preocupantes los montos de las penas de prisión escogidas por los jueces (seis y cinco años) que se apartan del mínimo de ocho años establecido en el artículo 144 tercero del Código Penal, tomando la escala penal (tres a veinticinco años de prisión) prevista en el artículo 9 de la ley 26.200, reglamentaria del “Estatuto de Roma” que implicó la creación de la Corte Penal Internacional.

En efecto, más allá de la indudable importancia de las condenas, el organismo entendía que la creación pretoriana de una reducción en el quantum punitivo de la imposición de torturas implicaba un precedente riesgoso por su posible trascendencia en relación al cumplimiento de las obligaciones estatales de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, y particularmente si se pretende instaurarla en un caso en el que el Estado argentino ya ha sido declarado responsable por el incumplimiento de esos mandatos.

Afortunadamente, en su sentencia del 10 de junio de 2019, la Sala IV de la Cámara Federal de la Casación Penal anuló la resolución del TOF 1 de La Plata en cuanto al monto de las penas impuestas y la interpretación jurídica en que se habían fundado.

En ese sentido, sostuvo que *“si bien los hechos objeto del presente son de suma gravedad, ello no amerita utilizar el sistema penal previsto en el referido Estatuto Internacional, toda vez que más allá que dicho régimen es aplicable en forma supletoria o complementaria en nuestro derecho, no se alcanza a verificar en el caso que los hechos aquí juzgados queden subsumidos en aquella normativa”* y que *“el contexto en el que se desarrollaron los hechos en el sublite dista considerablemente del que fija aquella regulación internacional y que cuenta con un régimen normativo específico y autónomo, que concentra –tal como sostiene el voto que lidera este Acuerdo– la voluntad de numerosos países que se comprometieron a juzgar y sancionar determinadas figuras delictivas cuando el Estado parte no lo hiciera”*.

Asimismo, la Cámara de Casación anuló las absoluciones de los restantes enjuiciados, argumentando que esos temperamentos se asentaban en una interpretación arbitraria de las pruebas del caso. En función de las revisiones impuestas, se reenvió el caso al Tribunal Oral para la emisión de un nuevo pronunciamiento.

Caso L.T.

Desde fines del año 2010, un detenido alojado en el CPF II de Marcos Paz comenzó a ser hostigado por parte del personal del SPF. Dicho proceder se evidenció cuando otro detenido denunció ante la justicia federal que ciertos agentes penitenciarios le habrían encomendado atentar contra la vida de uno de sus compañeros de pabellón: LT. A partir de allí, se desencadenaron una serie de hechos de violencia contra LT, de los cuales el más grave de todos fue un incendio ocurrido el 24 de enero de 2011 en el interior de la celda que ocupaba, a raíz del cual padeció quemaduras en el 60% de su cuerpo, poniendo en grave riesgo su vida.

Esta situación generó la formación de numerosas causas judiciales vinculadas con los diversos hechos que sufrió LT. La PPN no sólo se ha constituido como querellante en algunas de ellas, sino que también ha impulsado la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas.

En consecuencia, la Comisión IDH dictó medidas cautelares en las que solicitó al Estado que *“adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de (...)”* y que *“informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares”*.

Uno de los expedientes judiciales en los que la PPN se desempeña como querellante es el n° 4570, en el que se investiga el ya referido incendio del 24 de enero de 2011, y que tramitó originariamente ante el Juzgado Federal n° 3 de Morón.

En el marco de esta causa, en el año 2017 se dispuso la elevación a juicio respecto de 4 agentes del SPF procesados con relación al delito de abandono de personas en concurso ideal con el de incumplimiento de deberes de funcionarios públicos.

A fines de 2019, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín fijó fechas para la celebración del debate oral durante el mes de mayo de 2020.

Caso J.N.R.

Una de las últimas causas en las que la PPN se ha presentado como parte querellante ha tenido avances significativos durante el 2019 y a comienzos de 2020, al momento del cierre de la edición de este informe.

Se trata de un caso en el que se investigan los hechos ocurridos el día 5 de mayo de 2014 en el Pabellón “A” del Módulo III del CPFI de Ezeiza. Se denunció que luego de unos disturbios ocasionados por algunos detenidos, se hizo presente en el pabellón el grupo de requisa de la Unidad, que luego de sofocar el conflicto sometió a varios detenidos a brutales golpizas que les ocasionaron numerosas lesiones.

En el caso de J.N.R., el detenido que decidió denunciar los hechos ante este organismo, se certificó que -a raíz de los tormentos que recibió- presentaba *“herida cortante en cuero cabelludo de 3 cmts suturada, lesiones tipo puntiformes por impacto de proyectiles en nalga derecha, otras similares en muslo izquierdo cara anterior, otras similares en pierna derecha e izquierda caras anteriores y laterales (múltiples), refiere empeoramiento de la herida quirúrgica posterior a los traumatismos”*.

En la declaración testimonial que se le recibió en sede judicial, J.N.R. refirió que *“le arrojaron una granada de perdigones que le provocó gran cantidad de lesiones en sus piernas y lo dejó sordo en el momento, agregando que otro de los agentes le efectuó dos disparos de escopeta con balas de goma que impactaron en su abdomen, y a continuación le profirieron golpes con sus tonfas en la cabeza y rodillas que en el momento le llegaron a provocar una pérdida de conocimiento. Los agentes también lo agredían con patadas en sus glúteos que le provocaron hemorroides”*.

El 12 de marzo de 2020, en el marco de la causa registrada bajo el número 20.498/2014, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora ordenó los procesamientos de dos agentes del SPF.

Por un lado, emitió ese temperamento respecto de uno de los jefes de la Sección Requisa que participó de los sucesos detallados, en orden al delito de omisión de evitar torturas (artículo 144 quater inciso 1° del Código Penal). Por otro, se procesó a quien se desempeñara al momento de los sucesos como jefe de turno del Módulo aludido, por haber participado de la falsificación de actas de lesiones en las que se consignaron falsas versiones respecto de las circunstancias en que ellas se habían producido, obligando a los detenidos a suscribirlas.

2.2. DATOS DEL REGISTRO DE CASOS JUDICIALES DE TORTURA DE LA PPN

El Registro de Casos Judiciales de Tortura de la PPN (RCJT) recolecta, sistematiza y analiza información sobre casos judiciales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tramitan ante la justicia nacional y federal del país. El universo de casos está constituido por aquellas causas penales que tuvieron inicio a partir de denuncias presentadas por la PPN, en el marco de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*. Como ya ha sido señalado en el primer apartado de este mismo Informe Anual, así como en Informes de años precedentes, el *Procedimiento* prevé la presentación de la denuncia penal por parte de la PPN cuando la víctima de tortura y/o malos tratos lo solicita, pero no en contra de su voluntad, pues siguiendo los principios del Protocolo de Estambul la PPN privilegia la protección de la integridad física de la persona afectada.

Del total de casos de tortura o malos tratos en los que la PPN aplicó el *Procedimiento* en el año 2019, en un 41% la víctima solicitó la presentación de denuncia penal -175 en números absolutos-, lo que se tradujo en la formulación de 140 denuncias, ya que en los casos colectivos de violencia institucional en que hay más de una víctima, se presenta una sola denuncia. El porcentaje de alrededor del 40% de casos denunciados se observa también en años precedentes.

La información sobre cada una de las denuncias efectuadas por la PPN es relevada de los expedientes judiciales en forma personal por los/as asesores/as de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales, para luego ser cargada en la Base de Datos de Casos Judiciales de Tortura, a los fines de producir información sistemática y efectuar análisis sobre el desempeño de la justicia en la investigación de los casos de tortura y otros malos tratos.

Pero debemos señalar que el acceso a los expedientes judiciales continúa siendo un límite para la PPN, como viene señalándose en años anteriores¹⁹⁴. Los asesores de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales concurren personalmente a las sedes de los juzgados y fiscalías donde quedan radicadas las denuncias y solicitan tomar vista de cada uno de los expedientes. No es infrecuente que los mismos se encuentren archivados, debiendo a menudo solicitar el desarchivo mediante la presentación de un nuevo escrito, lo que torna aún más engorroso el acceso. También sucede con frecuencia que los asesores de la PPN son informados por personal de la mesa de entradas del juzgado o fiscalía de que no van a poder ver la causa porque está “a despacho” o por algún otro motivo. En algunos casos puntuales los asesores de la PPN lograron autorización por parte de la justicia federal para consultar expedientes mediante el sistema de consulta web, lo que si se extendiera a todas las causas denunciadas por la PPN facilitaría mucho el seguimiento de los casos. Pero dicha metodología fue autorizada en pocas jurisdicciones, y además encuentra un obstáculo cuando la instrucción es delegada a las fiscalías –como sucede en la jurisdicción de Lomas

194 Ver el Informe Anual 2017, pg. 278-279; Informe Anual 2018, pg. 164-165.

de Zamora, donde se concentran gran cantidad de las denuncias de la PPN-, pues la información sobre la actividad investigativa de la fiscalía no queda registrada en el sistema online, debiendo los asesores de la PPN concurrir personalmente a las fiscalía y solicitar tomar vista del expediente.

Los asesores de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales hacen seguimiento de una parte de las denuncias penales presentadas por la PPN en el transcurso del año, pero la recolección de la información estandarizada conforme a la ficha tipo de relevamiento se efectúa al finalizar el año, en los primeros meses del año siguiente. Este año, a las dificultades que deben afrontarse año tras año para acceder a la información de los expedientes judiciales, se ha sumado la situación de emergencia sanitaria y la cuarentena obligatoria, impidiendo avanzar significativamente en el proceso de relevamiento de las denuncias penales presentadas en 2019 y de carga de la información en la base de datos.

Cabe señalar que a los efectos de poder conocer la evolución de las causas, es necesario contar con datos desde su inicio hasta su finalización, por lo que el RCJT actualiza cada año la información respecto de las denuncias presentadas por la PPN en años anteriores y que continuaban en trámite al momento del relevamiento respectivo, por lo que se vuelven a revisar los expedientes. Respecto de las denuncias presentadas en el año 2018 y anteriores sí se pudo actualizar información¹⁹⁵, de modo que a continuación se efectuará un análisis conglobado de la información del Registro de Casos Judiciales desde el año 2017, que abarca un total de 366 denuncias presentadas por la PPN.

Tabla de contingencia Año * Jurisdicción

Recuento	Jurisdicción					TOTAL
	Lomas	Morón	CABA	Interior	Otras	
2017	88	35	17	36	2	178
2018	77	35	10	29	3	154
2019	17	8	0	9	0	34
Total	182	78	27	74	5	366

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

Los datos del RCJT permiten describir y analizar algunos aspectos vinculados con el desarrollo de las causas penales en las que se investigan hechos de tortura, malos tratos y otros hechos de violencia contra personas privadas de libertad por parte de funcionarios penitenciarios, fuerzas policiales o de seguridad. Entre otras cuestiones, la PPN presta atención a las medidas de prueba llevadas a cabo, como la declaración testimonial de la víctima, las pericias médicas, la prueba informativa recolectada. También es objeto de especial análisis el avance, o más bien la falta de avance en las investigaciones, lo que deriva en la inmensa mayoría de los casos en el archivo de las actuaciones. Interesa a la PPN analizar las resoluciones de archivo, para conocer los motivos de las mismas.

La información contenida en el RCJT se concentra en la etapa de investigación, dado que la mayoría de las causas no logra traspasar esa instancia.

195 En el transcurso del año 2019 y primeros meses de 2020 los asesores de la Dirección Legal y Contencioso y de las Delegaciones Regionales relevaron un total de 192 causas judiciales, de las cuales 25 fueron causas iniciadas por denuncia de 2017 que continuaban en trámite, 133 causas por denuncias de 2018 y 34 causas por denuncias presentadas en el año 2019.

Una de las medidas que suelen adoptar los juzgados (o las fiscalías cuando se les delega la investigación) consiste en citar a la víctima a prestar declaración y preguntarle si “ratifica la denuncia” presentada por la PPN. En la mayoría de los casos la víctima contesta que ratifica la denuncia, aunque en alguna ocasión dice que no o “desiste” de la denuncia, lo cual puede estar motivado en amenazas o presiones por parte de agentes del servicio penitenciario.

Si bien no son muchos casos, cuando la víctima “desiste de la denuncia” observamos que el órgano judicial procede al archivo de la investigación. Frente a este accionar cabe insistir en que tanto la tortura como los apremios ilegales son delitos que deben ser investigados *de oficio* y que existen otras medidas de prueba disponibles además de la testimonial de la víctima.

Tabla de contingencia Año * Testimonial Víctima

		Testimonial víctima					TOTAL
		Si	Si. Rat denuncia	No	SD	NC	
2017	Recuento	64	53	34	78	2	178
	% dentro del año	36%		19,1%	43,8%	1,1%	100%
2018	Recuento	47	39	63	44	0	154
	% dentro del año	30,5%		40,9%	28,6%	0%	100%
2019	Recuento	13	8	2	18	1	34
	% dentro del año	38,2%		5,9%	52,9%	2,9%	100%
TOTAL		124	100	99	140	3	366

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

En al menos 150 de las denuncias constan los informes médicos aportados por la PPN, la mayoría de los cuales constatan y describen las lesiones que presenta la víctima y van acompañados de imágenes fotográficas de las mismas. Esos informes médicos acompañados de fotos de las lesiones fueron presentados por la PPN junto con la denuncia penal o bien pocos días después de efectuarla.

Tabla de contingencia Año * Informe Médico PPN

		Informe Médico					TOTAL	
		Si	Si. Fotos	Si. Const. Lesiones	No	SD	NC	
2017	Recuento	67	59	38	17	69	25	178
	% dentro del año	37,6%			9,6%	38,8%	14%	100%
2018	Recuento	64	50	42	24	53	13	154
	% dentro del año	41,6%			15,6%	34,4%	8,4%	100%
2019	Recuento	19	12	12	4	5	6	34
	% dentro del año	55,9%			11,8%	14,7%	17,6%	100%
TOTAL		150	121	92	45	127	44	366

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

Además del informe médico de la PPN, en algunos casos también consta en la causa judicial informe médico del Cuerpo Médico Forense constatando lesiones: en 14 causas de 2017, en 19 causas de 2018 y en una causa de 2019. Cabe señalar las importantes demoras y dificultades que se presentan para que las víctimas de torturas o malos tratos que están detenidas en establecimientos penitenciarios federales sean trasladadas a la sede del CMF a los fines de realizar la pericia, observándose a menudo que el SPF no cumple con el traslado ordenado por el juzgado o la fiscalía alegando la falta de móviles de traslado disponibles. La consecuencia de dichos incumplimientos es la demora de la pericia por varios días e incluso semanas, lo que en varios casos la convierte en inconducente, pues cuando finalmente la víctima es examinada por el médico del CMF, la mayoría de las lesiones ya han sanado. No obstante, los obstáculos para la realización de la pericia médica no deberían derivar en el archivo de las actuaciones por falta de prueba, pues varios tribunales han destacado la validez de los informes médicos de la PPN como medida de prueba.

Además de las pericias médicas, en una cantidad de causas relevadas por la PPN en el marco del RCJT aparece el pedido de prueba informativa: 46 causas en 2017, 25 en 2018 y 9 en 2019. Dicha prueba suele consistir en pedidos de informes al SPF acerca de personal de turno el día de los hechos, sobre procedimientos de requisas efectuados o sobre información que consta en diversos libros y registros del servicio penitenciario. No obstante, esta medida de prueba suele resultar inconducente, pues las autoridades de los establecimientos penitenciarios suelen caracterizarse en su accionar por un fuerte corporativismo, y evitan suministrar información sobre las conductas de sus subordinados que pudieran derivar en responsabilidad penal.

En varias causas el juez o fiscal también solicita al SPF videos del sector donde se produjeron los hechos denunciados, los cuales son aportados por el SPF solo en unas pocas ocasiones, cuando los mismos no comprometen la actuación del personal penitenciario. En 2017 tenemos constancia de la solicitud de videos en 35 causas, siendo aportados en 14 casos; para 2018 consta la solicitud de videos en 43 causas y fueron aportados 15 videos; y para 2019 se solicitaron videos al menos en 10 causas, siendo aportados en 4 causas.

Por último, en cuanto a medidas de prueba realizadas en el marco de las causas judiciales, cabe señalar que en los tres años analizados solo hay constancia de haberse realizado una rueda de reconocimiento o reconocimiento fotográfico de presuntos agresores, lo que sucedió en una causa de 2017.

Tabla de contingencia Año * Estado - Causa

		Estado - Causa				TOTAL
		Archivada	En trámite	Otro	90	
2017	Recuento	103	67	7	1	178
	% dentro del año	57,9%	37,6%	3,9%	6%	100%
2018	Recuento	84	53	14	3	154
	% dentro del año	54,5%	34,4%	9,1%	1,9%	100%
2019	Recuento	25	6	2	1	34
	% dentro del año	73,5%	17,6%	5,9%	2,9%	100%
TOTAL		212	126	23	5	366

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

De las 366 causas analizadas en el período, 212 se encuentran archivadas, mientras que 126 siguen en trámite al momento del relevamiento. No se observan variaciones significativas en el porcentaje de causas archivadas y en trámite según si el año de inicio de las mismas fue 2017 o 2018, lo cual resulta llamativo puesto que las causas iniciadas en 2017 deberían tener un porcentaje mayor de resolución, ya sea que avanzasen hacia una elevación a juicio o se dispusiera su archivo. En el caso de las denuncias presentadas en 2019 es llamativo el porcentaje de archivos, pero al disponer únicamente de una pequeña porción de causas relevadas, no es posible extraer conclusiones al respecto.

(Filtrado por causas archivadas) Tabla de contingencia Año * Motivo_Archivo

		Motivo - Archivo					TOTAL
		Inexistencia de delito	Falta de prueba	Otro	90	99	
2017	Recuento	3	78	5	17	0	103
	% dentro del año	2,9%	75,7%	4,9%	16,5%	0%	100%
2018	Recuento	10	50	1	22	1	84
	% dentro del año	11,9%	59,5%	1,2%	26,2%	1,2%	100%
2019	Recuento	5	18	2	0	0	25
	% dentro del año	20%	72%	8%	0%	0%	100%
TOTAL		18	146	8	39	1	212

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

Del total de causas archivadas, en solo 18 la justicia determinó la inexistencia de delito, mientras que en 146 dispuso el archivo en base a “falta de prueba”. Lo cual resulta muy preocupante, pues en muchos casos consta en las actuaciones una declaración de la víctima que relata detalladamente las torturas o malos tratos padecidos, en ocasiones indicando que es capaz de reconocer a sus agresores; también ha quedado acreditado en la causa que la víctima sufrió lesiones y que las mismas son compatibles con su relato. Y sin embargo la justicia archiva las actuaciones por “falta de pruebas”.

Tabla de contingencia Año * Imputados

		Imputados			TOTAL
		Si	No	SD	
2017	Recuento	8	89	81	178
	% dentro del año	4,5%	50%	45,5%	100%
2018	Recuento	6	77	71	154
	% dentro del año	3,9%	50%	46,1%	100%
2019	Recuento	1	28	5	34
	% dentro del año	2,9%	82,4%	14,7%	100%
TOTAL		15	194	157	366

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

Del conjunto de las 366 causas relevadas se observa que únicamente en 15 la justicia avanzó hacia la imputación de posibles agresores. De las 8 causas iniciadas en 2017 que tienen o tuvieron imputados, 3 siguen en trámite y 5 están archivadas, habiéndose tomado en algunos casos declaración indagatoria y dictado en ocasiones un sobreseimiento. De las 6 causas iniciadas en 2018 con registros de imputados, la mitad siguen en trámite y las otras tres fueron archivadas, también en algunos casos constando declaración indagatoria y sobreseimiento de los imputados. Y, por último, la causa de 2019 donde se ha registrado un imputado sigue en trámite. De todas las causas relevadas, solo una de ellas ha sido elevada a juicio.

Tabla de contingencia Año * Etapa procesal

		Etapa Procesal		TOTAL
		Instrucción	Elevación a juicio	
2017	Recuento	178	0	178
2018	Recuento	153	1	154
2019	Recuento	34	0	34
TOTAL		365	1	366

Fuente: Registro Judicial de Casos de Tortura de la PPN

Finalmente, cabe señalar la desprotección en la que se encuentran las personas privadas de libertad que han sido víctimas de tortura o malos tratos y formulan una denuncia penal, puesto que quedan a merced de aquellos a quienes señalan como sus agresores, sin que desde el poder judicial u otros organismos del Estado se adopten medidas de protección. Lo cual explica que en ocasiones algunas personas privadas de la libertad se desdigan de sus denuncias al momento de ser convocados a la sede judicial para prestar declaración testimonial, pues a menudo sufren amenazas y represalias o simplemente constatan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra. Si a ello le sumamos la falta de efectividad de las investigaciones y la casi inexistencia de casos que avanzan hacia la imputación y condena de los responsables, podemos concluir que existe una importante falla del Estado en su obligación de perseguir y sancionar la tortura. Lo cual por otro lado ha sido señalado reiteradamente por los organismos internacionales de Derechos Humanos y de prevención de la tortura como el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas o el Subcomité Internacional de Prevención de la Tortura surgido del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura de la ONU.

2.3. TALLER DE CAPACITACIÓN PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Los días 30 de octubre, 6 de noviembre y 13 de noviembre de 2019 tuvo lugar el Taller de capacitación para promover el cumplimiento del Protocolo de Estambul “Aportes de la medicina en la prevención y sanción de la tortura. Taller de capacitación para promover el cumplimiento del Protocolo de Estambul”, en la Academia Nacional de Medicina. El taller se habría realizado previamente en las Provincias de Chaco, Mendoza y Misiones, aunque en esos casos en una única jornada.

Se trató de talleres organizados por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro” financiado por el Fondo OPCAT de Naciones Unidas.

El programa estuvo orientado al debate interdisciplinario y en formato de taller, entre médicos forenses, abogados, funcionarios judiciales, integrantes de ONGs y organismos de control. Los encuentros fueron grabados y transmitidos por streaming.

El taller permitió iniciar un debate sobre el (in)cumplimiento del Protocolo de Estambul, los problemas que esto implica en materia de prevención e investigación de la tortura, y brindó además herramientas sobre cómo debería el personal médico registrar las muertes y la tortura y malos tratos en el encierro. Hubo un reconocimiento general sobre la importancia de profundizar en la temática, capacitar a los funcionarios judiciales en relación a aspectos claves de la medicina forense, y en multiplicar el diálogo sobre la cuestión entre los profesionales de la medicina, la justicia y las organizaciones de monitoreo.

La primera de tres jornadas de capacitación que tuvo lugar en la Academia Nacional de Medicina se realizó el día 30 de octubre y contó con la presencia de distintos profesionales involucrados con la temática de la medicina y el derecho. A lo largo de cuatro horas, se explicó la importancia del Protocolo de Estambul, un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes elaborado por el ACNUDH, y del Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, también elaborado por las Naciones Unidas.

La segunda jornada del taller se realizó el miércoles 6 de noviembre. En esta oportunidad se desarrolló en modalidad de taller práctico-ateneo, donde se presentaron investigaciones sobre dos casos de torturas seguidas de muertes por parte de las fuerzas de seguridad. En el primer panel se presentó el paradigmático caso de Argentino Pelozo Iturri en el que la PPN fue querellante y en el segundo panel se abordó el caso Duffau. Los participantes de la mesa concluyeron que durante las investigaciones forenses de los casos se puso de manifiesto un desconocimiento absoluto del Protocolo de Estambul y del Protocolo de Minnesota, como así también graves faltas de idoneidad en materia forense, faltas de autonomía laboral y escasa aptitud para dictaminar. Así como se señalaron las severas falencias de quienes hicieron las primeras pesquisas por falta de idoneidad o de independencia, también se resaltó la importancia de la medicina legal, que fue la que permitió virar la resolución del caso mediante nuevas pericias efectuadas por profesionales idóneos y capacitados.

El último encuentro del taller se llevó a cabo el miércoles 13 de noviembre. Nuevamente se utilizó la modalidad de taller práctico-ateneo, y se presentaron dos casos de tortura en los que la PPN participó como querellante. Se describieron los hechos desde una perspectiva legal y médica y los expositores resaltaron que tanto los médicos como las autoridades penitenciarias desconocían el Protocolo de Estambul. También destacaron la falta de imparcialidad e independencia de los médicos penitenciarios en el momento de realizar sus informes.

Las mesas dieron lugar a un nutrido debate y se expresó la importancia de trabajar con el objetivo de enriquecer la interacción y la comunicación entre los peritos e investigadores para resolver satisfactoriamente los problemas. A lo largo de las distintas jornadas los especialistas coincidieron en la necesidad de generar un protocolo para promover una intervención de los médicos que realizan las pericias conforme estándares internacionales de investigación eficaz de la tortura.

Teniendo en cuenta el gran interés que generaron los talleres para promover el Protocolo de Estambul realizados tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en las provincias de Cha-

co, Mendoza y Misiones, se ha elaborado un sitio web en la página institucional de la PPN con todos los materiales de los encuentros, incluyendo los videos de los Talleres de CABA, a los fines de ampliar su incidencia y que puedan ser usados en futuras capacitaciones. Los mismos se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://ppn.gov.ar/institucional/portales/taller-de-capacitacion-para-promover-el-cumplimiento-del-protocolo-de-estambul>

3. “A 10 AÑOS DE CUERPOS CASTIGADOS”. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN SOBRE MALOS TRATOS Y TORTURA 2017-2018 EN CÁRCELES FEDERALES. PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL

En el año 2017 el Departamento de Investigaciones diseñó el Proyecto de seguimiento y actualización de la investigación realizada en el año 2007 sobre Malos Tratos y Torturas en cárceles federales cuyo informe final se denominó: “A 10 años de Cuerpos Castigados¹⁹⁶”.

El Departamento tuvo a su cargo la elaboración y ejecución-aplicación de la encuesta, la carga y el procesamiento de la información, la elaboración de los informes parciales y el informe final, proceso que llevó desde el diseño al informe final tres años de trabajo. Se trató de un proyecto de seguimiento y actualización de las categorías de indagación que formaron parte de aquella investigación en 2007 desde una perspectiva comparativa. Para ello, el diseño contempló la dimensión cuantitativa en clave representativa para el conjunto de la población encarcelada en el Servicio Penitenciario Federal. Las herramientas conceptuales y metodológicas de la investigación social –a 10 años de aquellos resultados– posibilitaron, una vez más, realizar una actualización y seguimiento, al tiempo que permitieron incorporar otras temáticas trabajadas durante estos años en distintas propuestas investigativas del Departamento, cuyos objetivos se centran en la relación entre gobierno-castigo y cuerpo en el marco del encierro punitivo.

El diseño, coordinación y los informes parciales de la investigación estuvieron a cargo del sociólogo-investigador Carlos Motto, y el equipo de sociólogas-investigadoras Jimena Andersen, Florencia Tellería, Ornella Calcagno, Sofía Conti y Alcira Daroqui, fueron responsables junto con él de la ejecución en la etapa del relevamiento de campo, la aplicación de encuestas y consultas en el marco de los informes parciales y del informe final. El Informe final fue elaborado por Carlos Motto y Alcira Daroqui. Un equipo de investigación consolidado pudo asumir todas las tareas que requiere un proceso investigativo de esta dimensión cuantitativa-cualitativa.

Se abordaron en el diseño del proyecto y en el trabajo de campo las categorías agresiones físicas, sanción de aislamiento y requisita personal vejatoria. Los resultados en 2017 son leídos en términos comparativos con aquellos del 2007, incorporando la producción de información y conocimiento para identificar, describir y analizar *prácticas de gobierno penitenciario a partir de la gestión de la “escasez”*. En este caso, la referida a *la falta y/o deficiente alimentación*, que aportó asimismo información cuantitativa al Estudio Temático de Investigación que profundiza este campo de abordaje, denominado: *“Producción y gestión de la escasez como instrumentos de gobierno carcelario.*

196 “Cuerpos Castigados”, fue el título con el que se publicó la investigación “Malos Tratos y Torturas en cárceles federales” en el año 2008 por Editores del Puerto.

*Un estudio sobre la alimentación en las cárceles federales*¹⁹⁷; como así también, *el robo y daño de pertenencias de las personas detenidas*, categorías que integran los tipos de malos tratos y torturas del Registro Nacional de Casos de Torturas.

El Informe Final de la investigación fue publicado en la Página WEB de la Procuración Penitenciaria en julio 2019, y en diciembre de ese año se llevó a cabo su publicación en formato de libro en papel.

Desarrollamos un Informe extenso y avanzado sobre los resultados de la investigación en el Informe Anual de la PPN 2018 haciendo referencia a unas “Conclusiones provisionales”, por lo que para este Informe Anual 2019, finalizada y publicada la investigación, solo nos interesa compartir el cierre titulado *Resumen General en el que están destacados los resultados de las cinco categorías que integraron la propuesta investigativa en cuanto la actualización y seguimiento de malos tratos y torturas en cárceles federales*.

RESUMEN GENERAL

En relación a la situación actual en que se realizó el relevamiento, 2017-2018 se destaca en general que:

- *La totalidad de los presos y presas (99,6%) refirió haber sido requisado teniendo que exponer completamente su cuerpo a la mirada de personal penitenciario.*
- *La mitad de los presos y presas (51,3%) pasaron por situaciones de aislamiento individual en algún momento de su detención.*
- *Más de 3 de cada 10 personas presas sufrió alguna vez una agresión física durante su detención (32,5%).*
- *A casi 6 de cada 10 personas encarceladas (58,3%) alguna vez le fue robada y/o le fue dañada alguna de sus pertenencias.*
- *La mitad de los presos y presas (50,1%) refirió haber pasado hambre (en términos objetivos, falta de alimentación) durante algún tiempo en la presente detención.*

En términos comparativos con la investigación del año 2007, *Cuerpos Castigados*, se produjeron los siguientes movimientos.

- *En cuanto a la requisa corporal ha disminuido la práctica más invasiva, el Desnudo total con flexiones del 23,8% en 2007 al 15,4% en 2018, correlativamente aumentó el desnudo total del 83,5% al 95,9%, se produce por tanto un relevo de una modalidad por la otra, sin que la utilización del scanner implique la desaparición de la modalidad más invasiva. Por otra parte, se produjo la aparición de una modalidad invasiva y denigrante que no implica flexión, pero si tener que abrirse las nalgas estado de espaldas.*
- *En relación al aislamiento se ha producido un aumento de éste del 34,6% de 2007 al 51,3% de 2018, correlativamente se han ampliado los usos y las modalidades del aislamiento, y se han expandido y difuminado los espacios utilizados para aplicarlo, lo que ha hecho menos claras y más arbitrarias las circunstancias en que se impone.*
- *En cuanto a las agresiones físicas, pasaron de 64,3% en 2007 a 32,5% en 2018, esta disminución es correlativa de un cambio en el gobierno penitenciario que habilita la violencia entre presos y la gestiona en un contexto de mayor degradación de las condiciones generales de vida producida por la falta y escasez.*

197 Este Estudio Temático de Investigación contó con la participación de todos los integrantes del Departamento de Investigaciones y fue Coordinado por la investigadora María Jimena Andersen.

Estos cambios no implican necesariamente un relevo de las agresiones directas de personal penitenciario por la violencia entre presos sino más bien un modo complejo de combinarlas. Por ello, denominamos a esta estrategia de gobierno, como regulación penitenciaria de la violencia a través de la tercerización y delegación. Esta estrategia se despliega multiplicando los espacios diferenciados lo que expande el uso del aislamiento y el confinamiento, regulando a la vez la falta y escasez de los medios para la sobrevivencia.”

Para finalizar, destacamos en esta investigación que –además de proponer una dimensión comparativa con los resultados del año 2007 en las tres categorías comunes: requisa personal, aislamiento y agresiones físicas–, hemos complejizado la problematización investigativa acerca de la *cuestión del gobierno penitenciario tanto de sujetos como de poblaciones*. En el gobierno penitenciario la gestión del tiempo y el espacio se articulan con la dimensión represiva pero también productiva del poder de castigar y, justamente con la categoría referida a la “producción de falta, escasez y carencia” registra un contenido conceptual que permite analizar y comprender la articulación entre las violencias extensivas e intensivas en clave de despliegue de malos tratos y torturas contra miles de personas encarceladas.

4. PRINCIPALES RESULTADOS DE LA BASE DE DATOS DE MEDIDAS DE FUERZA

Las medidas de fuerza resultan uno de los fenómenos de mayor sensibilidad para las personas privadas de su libertad. Se trata de un medio utilizado para visibilizar distintos reclamos y demandas que son llevadas a cabo cuando las vías institucionales no otorgan soluciones y/o respuestas, o bien cuando las mismas resultan insuficientes.

Las medidas pueden ser tanto individuales como colectivas. Esto significa que pueden ser llevadas adelante por una sola persona o por un grupo que reclama en conjunto por la misma o diversas vulneraciones de derechos.

En este sentido, las demandas presentan sus particularidades dependiendo del tipo de establecimiento, el colectivo de personas que las lleve adelante y la modalidad elegida para manifestarse. La utilización de esta herramienta permite a los detenidos y detenidas movilizar instancias tanto administrativas como judiciales, visibilizando el reclamo en pos de la obtención de soluciones.

Con frecuencia se trata de acciones que conllevan una gran exposición del cuerpo para quienes las realizan y, por lo tanto, un riesgo para su salud física y mental. Tal es el caso de las huelgas de hambre, autolesiones o provocación de incendios, entre otras. Además, el riesgo incluye el agravamiento de las condiciones de detención, ya que por un lado el Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto 18/97) prevé la posibilidad de sancionar la gran mayoría de las conductas adoptadas durante las medidas de fuerza. Pero, además, las personas pueden sufrir distintas represalias, entre las que se destacan las presiones y amenazas para que desistan de sus reclamos, y los hostigamientos, golpes y traslados arbitrarios como castigo informal por realizar este tipo de prácticas.

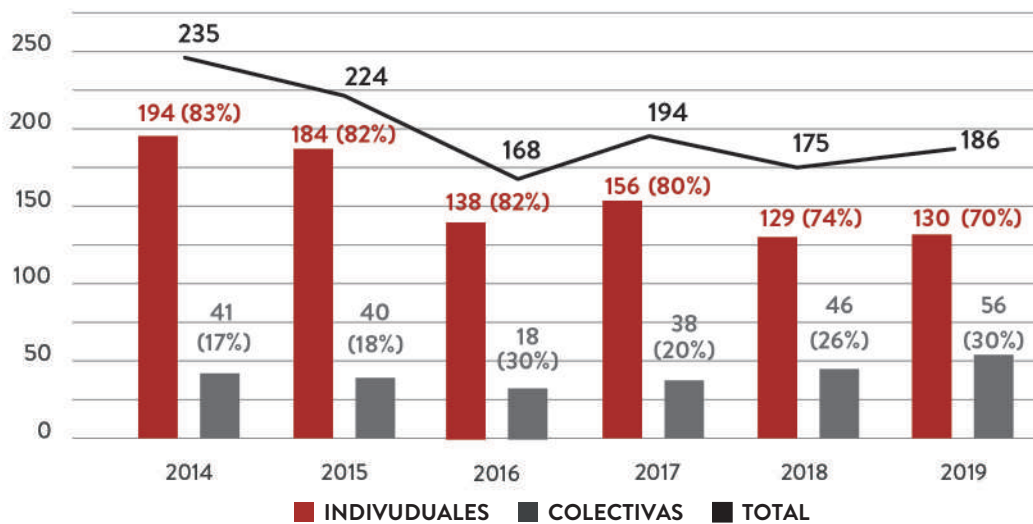
Así, registrar las medidas de fuerza permite dar cuenta de los distintos conflictos que vivencian las personas en contexto de encierro, pero también del grado de organización colectiva con el que cuentan para llevar adelante sus reclamos. La PPN releva los casos de los que toma conocimiento

- por llamadas telefónicas de las personas privadas de libertad o de sus familiares, o en visitas regulares a las cárceles federales- a través de la aplicación del *Protocolo de Actuación ante Medidas de Fuerza en Contexto de Encierro*. Desde el año 2014 estos datos son volcados en una base que lleva su mismo nombre y sistematizados anualmente. La información recopilada sobre estas acciones resulta de vital importancia ya que su relevo permite establecer el piso mínimo de medidas de fuerza llevadas adelante por las personas privadas de su libertad y, al mismo tiempo, identificar aquellas vulneraciones de derechos que desencadenan situaciones de esta índole.

En adelante se presentan los resultados de los datos recopilados para el año 2019. Antes de comenzar, cabe mencionar que para el registro de este año y los próximos se modificó la unidad de análisis de la base de datos. En los registros de años anteriores se hacía foco en la persona que llevaba adelante la medida de fuerza. Así, de lo que se daba cuenta era de la cantidad de personas entrevistadas en el marco de los reclamos registrados por el organismo. A partir de 2019 la unidad de análisis pasó a ser cada una de las medidas de fuerza. Este cambio responde a la necesidad de poder registrar con mayor detenimiento las características que toman las diferentes medidas para dar cuenta, así, de las particularidades que representan dichas acciones. Además, en reiteradas ocasiones resulta imposible relevar la cantidad total de personas que llevan adelante estos reclamos. Por lo tanto, por el tipo de dato y las características que asume su relevamiento, resulta más fructífero hacer hincapié en las medidas informadas, por supuesto sin dejar de entrevistar a la mayor cantidad posible de personas intervinientes en ellas.

Los alcances y motivos de las medidas de fuerza en contexto de encierro

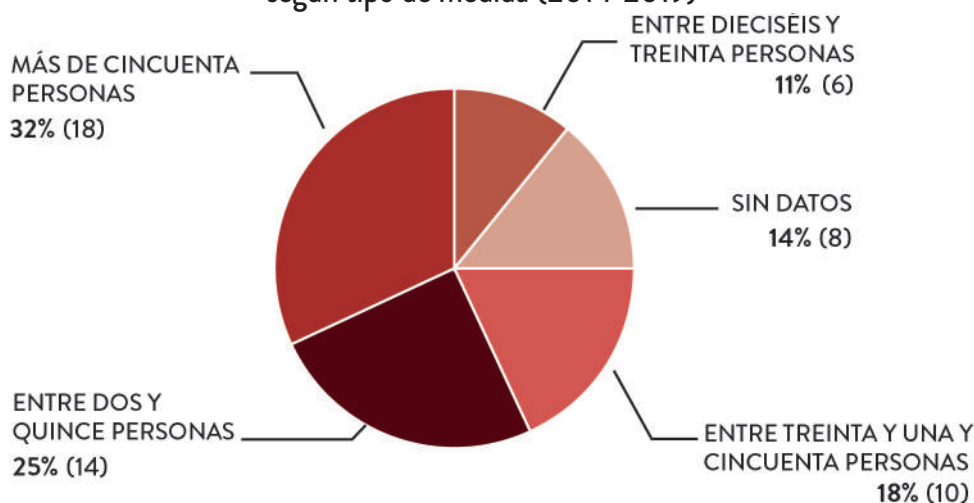
Gráfico: Evolución histórica de medidas de fuerza, según tipo de medida (2014-2019)



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Durante el año 2019 se relevaron un total de 186 medidas de fuerza. El principal emergente registrado con respecto a la evolución histórica es que las acciones de carácter colectivo se encuentran en constante aumento.

Gráfico: Evolución histórica de medidas de fuerza, según tipo de medida (2014-2019)



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Al analizar la cantidad de participantes por reclamo, emerge que tres de cada diez medidas de fuerza colectivas involucraron a más de cincuenta personas. De esta manera, al igual que los registros en años anteriores, las medidas de fuerza colectivas relevadas implicaron un gran nivel de participación, en ocasiones alcanzando a todas las personas dentro de un mismo pabellón o espacio de encierro. 278 personas fueron entrevistadas por la PPN en el marco del desarrollo de alguna medida de fuerza en unidades del SPF, pero también en servicios penitenciarios provinciales, escuadrones de gendarmería y comisarias. De ellas, el 8% fueron mujeres y el 13% fueron ciudadanos/as extranjeros/os. Cabe señalar que, al contrario de la tendencia general, las mujeres registraron más acciones colectivas que individuales: el 65% de las 23 medidas de fuerza llevadas adelante por este grupo poblacional fueron de carácter colectivo. Aun así, la gran mayoría de las medidas relevadas continúan siendo individuales. El 70% de las acciones fueron realizadas por una sola persona, mientras que el 30% fueron reclamos de alcance colectivo.

Gráfico: Cantidad de personas que realizaron una medida de fuerza en el 2019, según nacionalidad

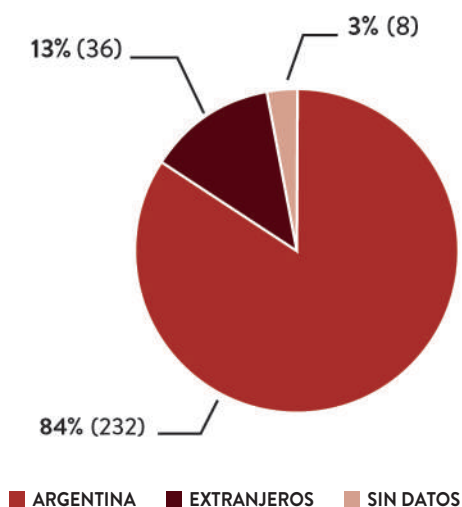
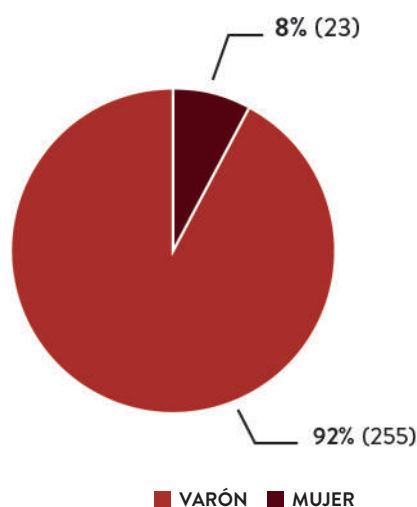


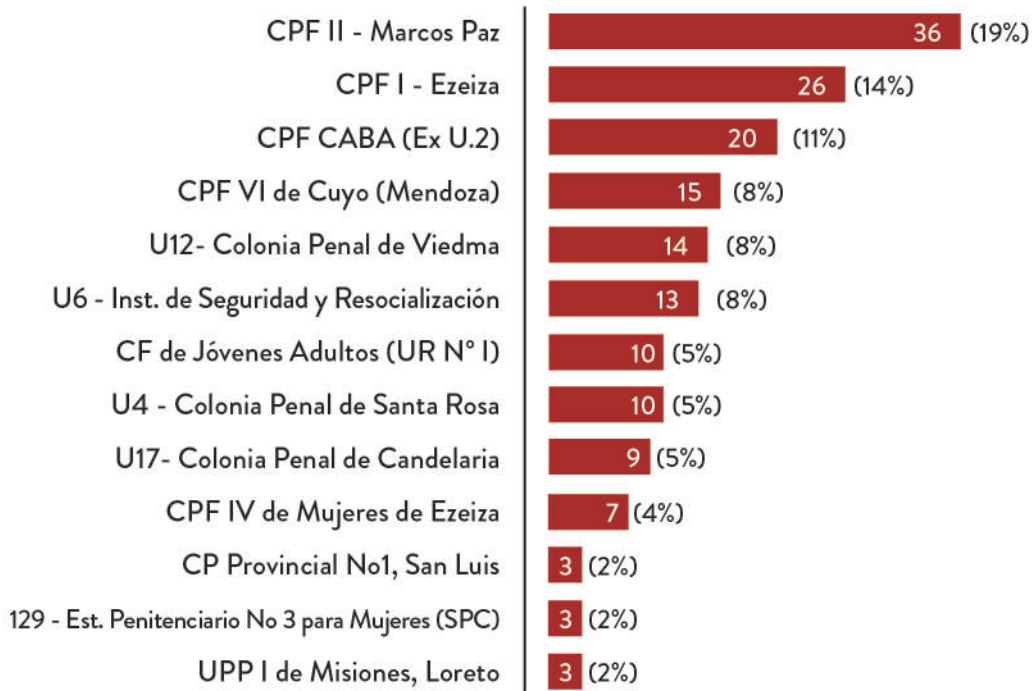
Gráfico: Cantidad de personas que realizaron una medida de fuerza en 2019, según género.



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Por otra parte, el registro refleja que la gran mayoría de las medidas de fuerza se concentraron en la región del AMBA, con el 55% de los casos. A su vez, los tres complejos con más población del Servicio Penitenciario Federal fueron los que reunieron la mayor cantidad de reclamos: el CPF I de Ezeiza con el 14%, el CPF II de Marcos Paz con el 19% y el CPF de CABA con el 11%. Sin embargo, en el resto de las provincias el registro también resulta considerable, como es el caso de las medidas de fuerza acontecidas en el CPF VI de Cuyo y en la Unidad 12 de Viedma, ambas representando el 8% de los casos, ocupando el cuarto y quinto lugar en el año analizado, respectivamente.

Gráfico: Medidas de fuerza relevadas en 2019, según establecimiento.



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN ¹⁹⁸

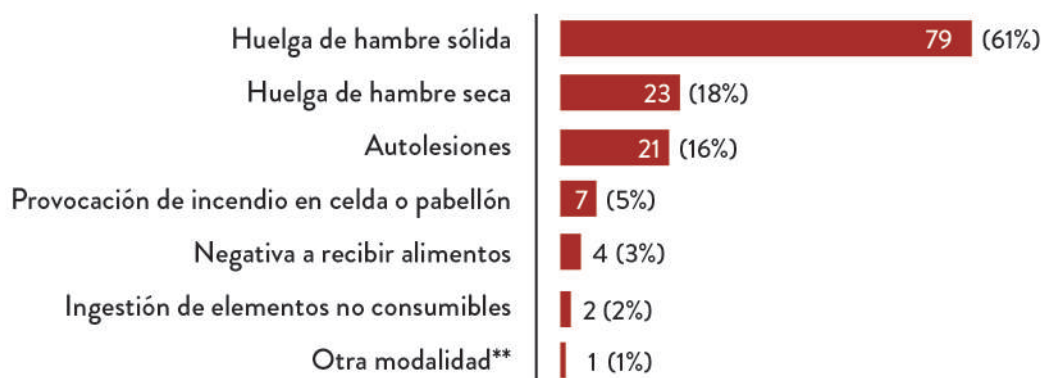
Como se mencionó anteriormente, en su práctica las medidas de fuerza adoptan distintas características y, al mismo tiempo, pueden originarse por múltiples motivos, contando con distintos grados de organización y participación. A continuación, teniendo en cuenta la diferenciación en los tipos de medidas -individuales o colectivas- se analizan las modalidades que adopta cada acción, los motivos para llevarlas adelante, las vías de reclamo utilizadas previamente, el desenlace de éstas en relación con la obtención de soluciones a sus demandas y, finalmente, la presencia de represalias padecidas por las personas participantes.

198 No se graficaron casos registrados en: la U13 "Instituto Correccional de Mujeres" de La Pampa con 1 caso; el Complejo Penitenciario Nro. III Almagro - Mendoza con 1 caso; la Alcaldía Policial de Comodoro Rivadavia con 1 caso; el Complejo Carcelario 1 "Reverendo Francisco Luchesse", (Bower) Córdoba con 1 caso; en el CPF III de Güemes, Salta, con 1 caso; el Servicio Penitenciario Provincial de Catamarca N°501 de "Miraflores" con 1 caso; el Complejo Penitenciario Provincial N° 502 de San Juan con 1 caso; la Unidad N°15 de Río Gallegos con 2 casos; la Unidad N°31 "Nuestra Sra. del Rosario de San Nicolás" con 2 casos; el Escuadrón No 9 Gendarmería Nacional (Oberá), Misiones, con 2 casos; en el Complejo Carcelario Nro. 2 "Adjutor Andrés Abregú" Cruz del Eje (SPC) con 2 casos; en el Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa (Neuquén) con 2 casos; el UPP I de Misiones con 2 casos.

La gran mayoría de las medidas de fuerza individuales llevadas adelante en el 2019 implicaron la realización de huelgas de hambre. Estas pueden ser “sólidas”, es decir, que las personas no ingirieran alimentos pero sí bebidas, o “secas”, en las cuales no se consumen ni sólidos ni líquidos. En conjunto, representaron el 75% de las medidas individuales que se llevaron a cabo durante el 2019. Al mismo tiempo, cabe destacar el lugar que ocupan las autolesiones (como por ejemplo: los intentos de ahorcamientos, cortes en brazos y muñecas y la autosuturación de labios, entre otras acciones) dentro de las medidas individuales, con el 15% de los casos y la provocación de incendios, con el 5%. En conjunto, dichas acciones arrojan un carácter central que toman las medidas de fuerza individuales: éstas implican un alto nivel de exposición del cuerpo para las personas que las llevan a cabo. Por lo tanto, por un lado, se arriesgan a serios deterioros de su salud, como puede ser una gran pérdida de peso para quienes llevan adelante una huelga de hambre por tiempos prolongados, y por otro, se pone en riesgo la propia vida de las personas como sucede en los intentos de ahorcamientos registrados (dentro de la categoría “autolesiones”), los incendios producidos dentro de la propia celda y la ingestión de elementos no consumibles.

Por su parte, en las medidas colectivas también se registra con mayor frecuencia la utilización de la huelga de hambre como modalidad predilecta para llevar adelante este tipo de reclamos. Pero, en segundo lugar, se ubica la negativa a recibir alimentos y, en tercer lugar, la categoría “otras medidas”. Esta comprende los casos en donde se decide rechazar los medicamentos proporcionados por el SPF, ubicar objetos en el pabellón de manera tal que impidan el acceso del personal de seguridad al lugar, o la realización de “batucadas” generalizadas. De esta manera, se puede observar que algunas modalidades adoptadas colectivamente apuntan de forma prioritaria a impedir o dificultar las tareas de gestión cotidiana que realiza el Servicio. Como se verá a continuación, esto se encuentra directamente relacionado a los reclamos mayoritarios que motivan la realización de medidas colectivas.

Gráfico: Medidas de fuerza individuales en 2019 según modalidad adoptada.*

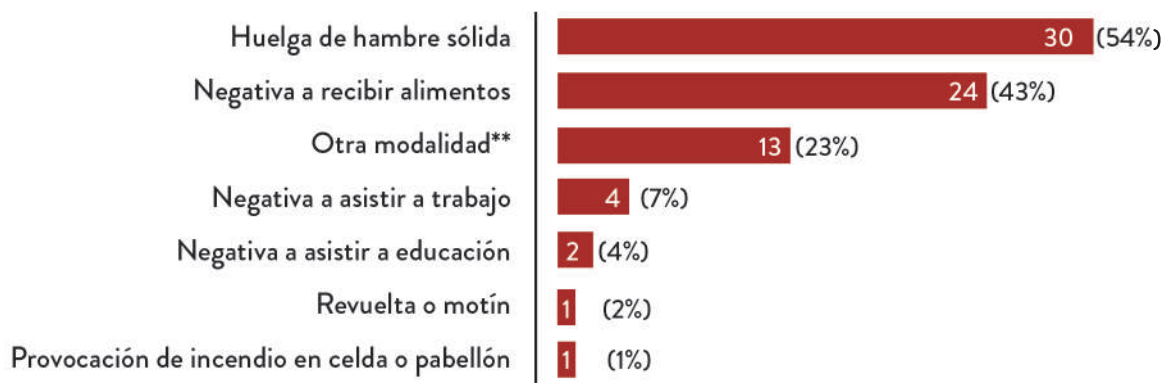


*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

** Dentro de la categoría “Otra modalidad” se consignó un caso de negativa a recibir medicamentos del SPF

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Gráfico: Medidas de fuerza colectivas en 2019 según modalidad adoptada.*



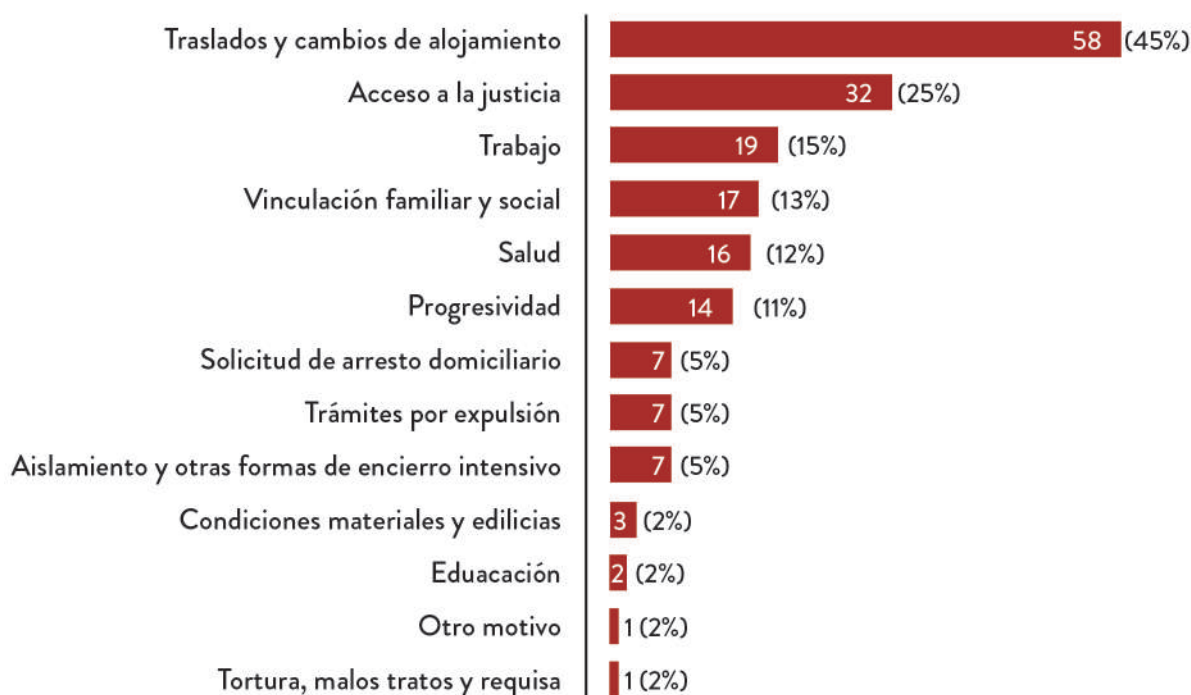
*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

** Dentro de la categoría “Otra modalidad” se consignaron los casos de negativas a recibir medicamentos del SPF, realización de “batucadas” y colocación de objetos para impedir el ingreso al lugar de detención.

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

En cuanto a los motivos para llevar adelante las medidas de fuerza, en aquellas individuales se destacan en primer lugar los pedidos de traslados y cambios de alojamiento, con el 45%. Esta categoría comprende situaciones en las que las personas se manifiestan pidiendo un traslado -a otro pabellón o unidad- que suponga una menor conflictividad para sus rutinas, o bien, para lograr estar más cerca de sus vínculos familiares (categoría que, al tratarse de una variable de respuesta múltiple registra el 13% de los casos). También incluye aquellas situaciones donde las personas se expresan en contra de estar en determinado régimen de encierro, por ejemplo, bajo un periodo de aislamiento (que, como se refleja en el gráfico, a su vez comprende el 5% de los motivos). En segundo lugar, se encuentran los reclamos dirigidos a la Justicia, con el 25%. Estos tienen que ver con el avance o no de las causas penales por las cuales las personas se encuentran privadas de su libertad, o ante algún pedido que hayan realizado y que no cuenten con respuestas oficiales por parte de sus juzgados o defensorías, entre otros casos. Por su parte, las medidas de carácter colectivo se encuentran motivadas principalmente por las condiciones materiales y edilicias en las que se encuentran sus lugares de alojamiento (el 61% de las medidas colectivas), con una gran diferencia con respecto al segundo motivo: el acceso a la justicia (con el 21%). La falta de mantenimiento regular de los lugares de detención, la ausencia del mobiliario y de los elementos de cocina pertinentes, sumado a la sobrepoblación que progresivamente registran estos lugares motiva a que las personas privadas de su libertad se organicen y se manifiesten colectivamente, reclamando por mejores condiciones de detención.

Gráfico: Medidas de fuerza individuales en 2019 según motivos.*



Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple ** Dentro de la categoría "Otro motivo" se consignó un caso de reclamo por sobrepoblación
 Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

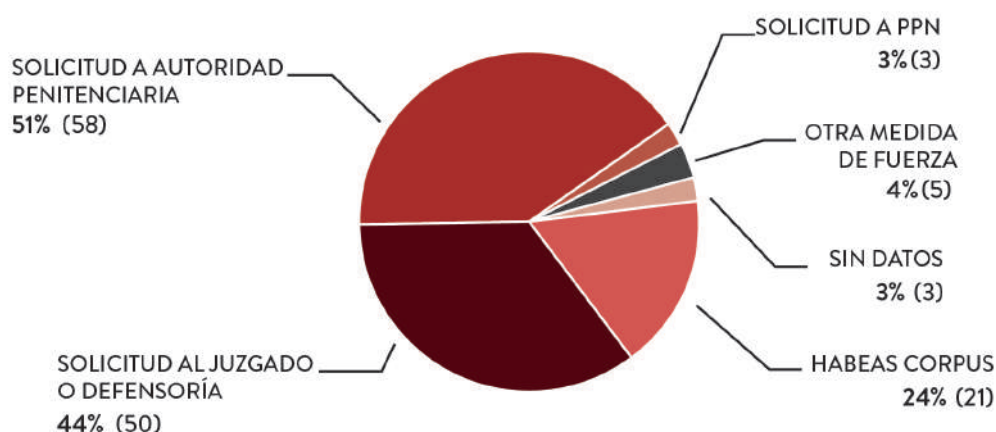
Gráfico: Medidas de fuerza colectivas en 2019 según motivos.*



*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple
 Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

La mayoría de los reclamos (el 62%) que originaron la adopción de medidas de fuerza, fueron dirigidos previamente a algún tipo de autoridad por medio de vías formales. En el grafico N°10 se puede observar que las demandas vehiculizadas institucionalmente fueron dirigidas principalmente a la administración del Servicio Penitenciario Federal por un lado (con el 51%), y por otro a los juzgados o defensorías a cargo de las personas privadas de su libertad (con el 44%). También se registró una utilización importante de Habeas Corpus como vía previa de demanda, con el 21% de los registros. De esta manera se refleja que en su gran mayoría los reclamos fueron informados en primer lugar al SPF y su administración y, en segundo lugar, al Poder Judicial. Así, otra de las características centrales que se encuentran en las medidas de fuerza es que las personas las utilizan cuando la Justicia y los agentes del servicio no dan respuestas ni soluciones a sus reclamos por las vías institucionales, o cuando las mismas resultan insuficientes.

Gráfico: Vías de reclamo previas a las medidas de fuerza, en 2019.*



*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

En cuanto al desenlace de las medidas de fuerza, en las de carácter individual se registró que la mayoría de las demandas y reclamos no obtuvieron ningún tipo de solución o respuesta (el 44% de ellas). Por su parte, contemplando en conjunto los casos en donde sí se consiguió una solución (19%) con los que la resolución fue parcial (24%), representan el 43% de los registros para la resolución de las medidas de fuerza en el 2019. Esto quiere decir que, aun exponiéndose a grandes riesgos, las medidas de fuerza individuales resultaron efectivas en casi la mitad de los casos.

Gráfico: Solución registrada a los motivos que originaron medidas de fuerzas individuales, en 2019.

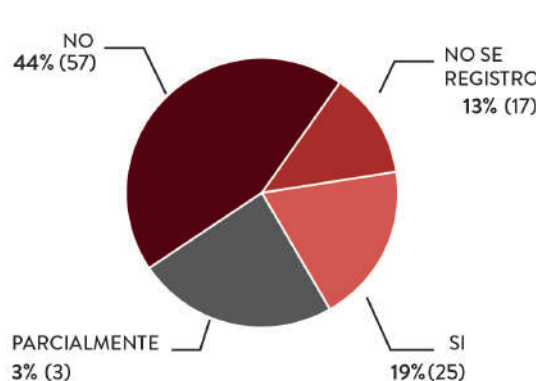
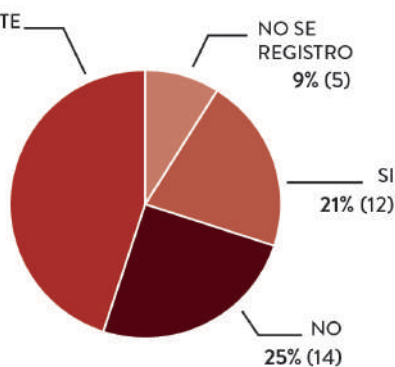


Gráfico: Solución registrada a los motivos que originaron medidas de fuerzas colectivas, en 2019.



Fuente: Base de datos de medidas de fuerza- PPN

Un panorama distinto se puede encontrar con respecto a la efectividad de las medidas de fuerza colectivas. De ellas, se dio una respuesta parcial en el 45% de los registros, una solución total en el 25% y ningún tipo de respuesta en el 21% de los casos. Esto tiene que ver con que -como se mencionó-, el 61% de los reclamos se encontraban motivados por las malas condiciones edilicias y materiales en las que se encontraban los lugares de alojamiento. Así, se registró que muchas de estas medidas motivaron un arreglo parcial de los espacios de detención o el suministro de algún objeto que necesitara la población, por ejemplo, para poder conservar alimentos. Considerando que seis de cada diez medidas colectivas obtuvieron algún resultado positivo respecto de la resolución de los reclamos, es posible sostener que los niveles de organización al interior de cada unidad resultan fundamentales para poder visibilizar las demandas de la población y llegar a algún tipo de solución o respuesta institucional.

Sin embargo, realizar medidas de fuerza conlleva otros riesgos, además de los vinculados con el deterioro físico y mental. Si bien no fueron la mayoría de los casos, se registró que en el 14% de las medidas relevadas, sus participantes relataron haber sufrido distintos tipos de represalias que agravaron sus condiciones de detención y vulneraron sus derechos. Se registró la aplicación de sanciones disciplinarias, golpes, amenazas y traslados arbitrarios. A modo de ejemplo del tenor que pueden tomar las consecuencias por llevar adelante medidas de fuerza, se vuelcan los siguientes relatos registrados en entrevistas realizadas por la PPN en el marco de la aplicación de los protocolos:

“Me hicieron firmar los papeles para el traslado a San Francisco. Me dijeron que pueden tardar 15 ó 20 días y que si no levanto la huelga no estoy bien de salud para el traslado.”

(Modalidad: huelga de hambre seca. Tipo: individual. Unidad: Complejo Carcelario 1 “Reverendo Francisco Luchesse”, (Bower) Córdoba)

“Como consecuencia de la medida que se encontraba realizando, la persona se descompuso y pidió que lo llevaran a enfermería. Ingresaron a su celda tres agentes de requisa con intenciones de agredirlo. Al ver esta situación se produjo un corte en el brazo buscando parar la inminente agresión.”

(Modalidad: huelga de hambre seca y autolesiones. Tipo: individual. Unidad: N°4 Colonia Penal de Santa Rosa)

“Debido a la duración de la huelga de hambre la persona se descompensó y fue llevado a enfermería por sus compañeros. Cuando se quedó solo, el Jefe de Turno lo golpeó con patadas en las piernas y en la cabeza. El encargado del pabellón les pidió a sus compañeros que avisasen a su familia y que realizaran la denuncia penal correspondiente.”

(Modalidad: huelga de hambre seca. Tipo: individual. Unidad: CPF II de Marcos Paz)

En el mes de diciembre de 2019 se registraron medidas de fuerza masivas en los Complejos Penitenciarios I, II, CABA y el IV. Se trataron de reclamos realizados en solidaridad con los que estaban llevando adelante las personas privadas de libertad en el Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires en las mismas fechas. A su vez, también pretendían visibilizar distintos problemas que afectaban a los detenidos y detenidas dentro de la órbita del SPF: por un lado, denunciaban la situación de sobrepoblación en la que se encuentran las prisiones federales y el progresivo deterioro de las condiciones de detención. En simultáneo tenían por objetivo evidenciar el abuso de las prisiones preventivas y, por último, las regresivas modificaciones de la ley 24.660 y su impacto en la lógica progresiva de la pena.

En complejos como el CPF I de Ezeiza se sumaron a esta medida más de 350 personas y en el Complejo IV participaron alrededor de 380 mujeres, quienes a su vez sumaron al reclamo las particularidades que toma el contexto de encierro para este colectivo: la detención de mujeres con sus hijos y la falta de medidas de detención alternativas para dar solución a este tipo de situaciones.

Se trató de medidas de fuerza que recibieron una importante atención de los medios de comunicación masiva, poniendo en el foco de la agenda pública la gravísima situación carcelaria que se observa en toda la Argentina, que se agravó considerablemente a partir del aumento exorbitante del encarcelamiento ocurrido en los últimos años.

Finalmente, desglosar las diversas aristas de las medidas de fuerza permite conocer en mayor detalle las problemáticas del encierro y la capacidad de las personas privadas de libertad de intervenir en la búsqueda de respuestas. En simultáneo, representan un indicador del nivel de organización con el que cuentan los y las detenidas para hacer frente a las distintas vulneraciones de derechos y las privaciones de la prisión. Por último, es información que facilita la proyección de acciones preventivas y de modalidad de resolución de problemas que eviten los grados de exposición y el riesgo que corren las personas privadas de libertad al realizarlas.

5. EL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURAS

En este apartado presentamos un Informe sobre los resultados generales del relevamiento del Registro Nacional de Casos de Torturas en el ámbito federal-nacional a partir de procesamiento y lectura de información de la fuente primaria (relevamiento y aplicación de la ficha del Registro) y de la fuente secundaria (por la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*).

Previo a este informe, presentamos unos breves párrafos acerca de la trayectoria del Registro Nacional de Casos de Torturas que, en el año 2019, cumplió 10 años desde su creación en el año 2010.

5.1. A 10 AÑOS DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURAS

En el año 2019 se cumplieron 10 años de la creación del Registro Nacional de Casos de Torturas, propuesta interinstitucional entre organismos de monitoreo, control y protección de derechos humanos en lugares de encierro, la Procuración Penitenciaria de la Nación (ámbitos nacional y federal) y la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. El Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) toma como referencia lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, este Registro adopta como marco la definición de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985¹⁹⁹.

“(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio

199 También existen definiciones sobre este concepto en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1975, Res. 3452) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU, 1984, Res. 39/46).

*intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica*²⁰⁰.

El Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2019, será el noveno informe presentado en forma consecutiva. Además de los resultados del relevamiento de casos y hechos de malos tratos y torturas penitenciarias y policiales (Registro de Casos de Torturas penitenciarias y Registro de Casos de Torturas policiales), se han realizado Estudios focalizados por tipo de tortura, diseñados y desarrollados por los equipos de trabajo de la Procuración Penitenciaria de la Nación y de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

De acuerdo a los Informes Anuales publicados del 2011 al 2019, de los 11 tipos/categorías en las que hemos desagregado estas prácticas de violencia estatal se han relevado y registrado en el ámbito-federal nacional y la Provincia de Buenos Aires, 45.877 hechos de malos tratos y torturas a partir de los relatos de 13.063 víctimas. En un trabajo de campo desarrollado en más de 178 espacios de encierro (unidades penitenciarias, alcaidías, comisarías, institutos de menores etc.), distribuidas en ámbito nacional-federal (en distintos puntos del país) y en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Entre 2011 y 2019 se destacan los siguientes tipos de torturas con las frecuencias más altas: *agresiones físicas* (8.306 hechos); *malas condiciones materiales de detención* (7.450 hechos); y *aislamiento* (7.383 hechos), los cuales alcanzan el 50% del total de hechos relevados por el Registro en estos años. Sin embargo, los 11 tipos de torturas siempre registraron casos y hechos, evidenciando la pertinencia de su relevamiento. Se ha demostrado que cada uno de ellos (agresiones físicas; aislamiento; requisa personal vejatoria; amenazas; falta –hambre– y/o deficiente alimentación; falta y/o deficiente asistencia a la salud; malas condiciones materiales de detención; traslados gravosos; traslados constantes; robo y/o daño de pertenencias y desvinculación familiar y social) es desplegado, y con frecuencia presentando combinatorias de diferentes tipos, durante todos los años de relevamiento. Ello ha manifestado con rigurosidad, la práctica regular, generalizada y sistemática de la tortura y su carácter multidimensional por parte de fuerzas de seguridad y custodia.

Se realizaron, entre ambas jurisdicciones más 160 registros de campo a partir de relevamientos de todos los espacios carcelarios de cada unidad penitenciaria como de otros centros de detención que han integrado regularmente el corpus empírico de este Registro.

El Registro Nacional de Casos de Torturas se comenzó a implementar a partir de la prueba piloto en el mes de septiembre del año 2010, como resultado de las mesas de trabajo integradas por los dos organismos de control y defensa de derechos humanos, la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión Provincial por la Memoria conjuntamente con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. En dichas mesas de trabajo se debatió y acordó el anclaje teórico-normativo en cuanto al concepto de tortura y de acuerdo con las trayectorias comunes, la desagregación del mismo en 11 tipos y/o categorías de prácticas violentas penitenciarias y policiales que permitieran identificar los hechos en su ocurrencia y sistematicidad a partir de la voz, como documento vivo, de quienes son las víctimas: las personas detenidas.

200 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define en su artículo 7 que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y moral” y que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La decisión interinstitucional de diseñar, desarrollar y ejecutar un Registro de Casos de Torturas tuvo entre sus objetivos, el de responder al requerimiento planteado por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Argentino en el año 2004 y en que se indicaba a los Estados que debían producir información sobre la tortura. En este sentido, la trayectoria de trabajo del Registro Nacional de Casos de Torturas ha sido reconocida y destacada por su importancia, entre otros, por parte de las Naciones Unidas. Entonces es de destacar que el diseño y resultados del Registro hacen referencia al compromiso asumido en relación a la producción de información a partir de relevamientos intencionales, diseño de instrumentos y fichas aplicadas en trabajos de campo en las unidades penitenciarias, comisarías y alcaldías. Como así también, la decisión de hacer públicos los criterios metodológicos y sus resultados, integrando fuentes secundarias y asociadas y realizando lecturas conceptuales vinculadas a esa base empírica acerca de los malos tratos y tortura en clave de gobierno de sujetos y poblaciones en el marco de la cuestión carcelaria y policial. Por estas características se lo define como *registro* y se diferencia de los denominados bancos de datos ya que se circunscriben a una mera recepción de información que colocan en categorizaciones estandarizadas, pre-determinadas, sin control ni supervisión sobre criterios metodológicos, modalidades de relevamiento ni fiabilidad del dato remitido.

En el 9° Informe del RNCT del año 2019, se desarrollará un capítulo especial sobre los “10 Años del Registro Nacional de Casos de Torturas”, en el que se trazará la trayectoria del mismo, su reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional en cuanto la producción de información sobre los malos tratos y tortura en las dos jurisdicciones que concentran a más del 65% de las personas detenidas del país, la mayor cantidad de espacios de encierro entre unidades penitenciarias y otros centros de detención y a la mayor cantidad de agentes penitenciarios y policiales.

5.2. EL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIA, POLICIAL Y DE OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

El Departamento de Investigaciones²⁰¹ tiene a su cargo el diseño e implementación del Registro de Casos de Tortura (RCT)²⁰² de la PPN, así como también el desarrollo de proyectos y estudios temáticos de investigación. En este apartado presentamos resultados y análisis en relación al Registro de Casos de Torturas, tanto en su dimensión penitenciaria como policial²⁰³.

En cuanto al Registro de Casos de Torturas penitenciarias, presentamos cuatro sub-apartados: el primero consta de una breve presentación de los fundamentos teórico-metodológicos del RCT, el segundo refiere a los resultados cuantitativos generales del Registro Penitenciario de Casos de Torturas de la PPN del año 2019. El cual proviene de la información de la fuente primaria relevada por el instrumento específico del Registro y en este caso en relación a las dos poblaciones: mujeres, personas trans, travestis y jóvenes adultas y jóvenes adultos que son abordadas en la Investigación Mar-

201 El equipo se encuentra integrado por Alcira Daroqui, Carlos Motto, Jimena Andersen, Ornella Calcagno, Sofía Conti y Florencia Tellería.

202 El RCT se encuentra integrado al Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT), en el cual se desarrolla un trabajo conjunto con el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) perteneciente a la UBA desde hace 9 años. Se llevan publicados ocho informes anuales, actualmente se trabaja en la elaboración del noveno informe a publicarse en el 2020.

203 Los informes preliminares de los estudios temáticos de investigación se presentan en los apartados correspondientes a la temática.

co: “Estrategias y transformaciones en el gobierno sobre los grupos específicos de mujeres²⁰⁴ y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”. Y, asimismo, de la fuente secundaria referida al relevamiento propio del PLYDT²⁰⁵ que incluye a todas las poblaciones alojadas en el sistema federal que hayan padecido agresiones físicas y amenazas²⁰⁶, y lo hayan denunciado o comunicado a la PPN bajo la aplicación de ese Procedimiento. El tercer apartado hace referencia a la propuesta de trabajo iniciada en el año 2017, centrada en estudios focalizados por tipo de tortura, abocada en esta oportunidad al que denominamos –entre los 11 tipos- *agresiones físicas*. Específicamente, este tercer sub-apartado comprende: la presentación de datos cuantitativos relevados durante estos 9 años del Registro, una síntesis de informes e intervenciones de la PPN entre el 2002 y el 2019 que constan en diferentes Expedientes que abordan la categoría de malos tratos y tortura vinculado a las *agresiones físicas*. Por último, el cuarto apartado desarrolla una descripción del trabajo de campo del año 2019 junto con lecturas conceptuales sobre esta práctica de malos tratos ejercida por la institución penitenciaria en forma sistemática y regular en clave de violación de derechos.

En cuanto al Registro de Casos de Torturas policiales, en 2019 se aborda de manera específica a la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) en términos de prácticas de malos tratos y torturas en el ámbito federal. El apartado se divide en dos: en el primer subapartado se presenta un pequeño resumen de las características de la GNA, su evolución histórica (en términos funcionales y cuantitativos) y un repaso sobre la distribución y utilización de espacios de alojamiento de detenidos en el país. En la segunda parte, realizamos un análisis cuantitativo de los datos del RNCT policial sobre GNA en CABA y resto del país 2014-2019, teniendo en cuenta principales tipos de tortura registrados: agresiones físicas en la aprehensión y en función de custodia carcelaria: malas condiciones materiales, aislamiento y deficiente alimentación.

Presentación del Registro Nacional de Casos de Tortura

El Registro de Casos de Tortura penitenciario produce información sobre casos de malos tratos y/o tortura en las cárceles federales²⁰⁷ y lecturas analíticas en torno al corpus empírico cuantitativo y cualitativo que se genera. Planteó dos desafíos de relevancia político-institucional: por un lado, la conformación de un registro nacional con rigurosidad metodológica y totalmente independiente de las agencias que son mandatarias del ejercicio del sistema penal (poder ejecutivo y judicial); por otra parte, la incorporación de casos denunciados penalmente²⁰⁸ pero también de casos

204 En el texto del proyecto se hará más frecuentemente referencia a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.

205 PLYDT refiere al denominado Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

206 El PLYDT releva, asimismo, el aislamiento en tanto asociado a las agresiones físicas y la falta y/o deficiente alimentación asociada al aislamiento

207 Inicialmente en el instrumento de relevamiento del RCT relevaban hechos de tortura penitenciaria como también policial. A partir del año 2014 se construyó un instrumento de relevamiento específico para aquellos hechos en los que habían sido victimarios integrantes de las policías o fuerzas de seguridad, contando desde entonces con un registro separado entre casos penitenciarios y policiales. Ver apartado: Registro de Casos de Tortura de Policías y otras fuerzas de seguridad.

208 Las principales recomendaciones a nivel de organismos internacionales en materia de derechos humanos y tortura señalan la necesidad de confeccionar registros de casos judicializados. Para cualquier proyecto que pretenda trabajar con este universo, al menos en Argentina y en general en la mayoría de los países de América Latina, la premisa inicial es que la mayor parte de los hechos no ingresan al sistema judicial penal. En Argentina son máximas las dificultades estructurales de viabilidad y factibilidad para la identificación básica de los casos que conforman el universo de interés para un Registro

comunicados que no fueron formalmente denunciados por las víctimas, tanto en el marco de los malos tratos penitenciarios como policiales. En esta línea, el Registro además de relevar la ocurrencia y sistematicidad de la violencia estatal en el marco del gobierno penitenciario, propone una lectura empírico-conceptual del fenómeno que caracteriza las prácticas violatorias de los derechos humanos: sus articulaciones, singularidades y regularidades.

El RCT toma como punto de partida la definición de tortura establecida por la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985²⁰⁹.

Esta definición amplia, que no limita la tortura a las agresiones físicas, fue caracterizada, desagregada y operacionalizada en once tipos de tortura y/o malos tratos²¹⁰ mediante un instrumento de relevamiento²¹¹ que registra y describe los distintos hechos de cada tipo, y los actos que los componen, tomando como límite en el tiempo de registro los dos meses previos a tomar contacto con la víctima. El RCT lo integran dos fuentes principales:

1. El revelamiento a partir del trabajo de campo: consiste en la administración de dos tipos de instrumentos, a saber: a. la *ficha de campo* mediante la realización de entrevistas individuales a las/os detenidas/os en las cárceles federales; y b. la *ficha de observación* (incorporada en 2014) que registra los malos tratos y torturas directamente observables que padecen de manera colectiva, es decir la cantidad total de personas alojadas en un determinado espacio carcelario en el que son víctimas por ejemplo de: malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, aislamiento, etc.
2. El relevamiento a partir de la reconstrucción de casos del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PIyDT) que investiga y documenta el área homónima de la PPN: consiste en la lectura y sistematización de los expedientes que constan en el marco de aplicación de dicho Procedimiento y la consecuente aplicación de la *ficha del PIyDT*, que implica el registro cuanti-cualitativo de casos de agresiones físicas junto con el registro cuantitativo de los otros 10 tipos de tortura que integran el RCT, a partir de la reconstrucción de información que se realiza a partir de los relatos relevados por la aplicación del Procedimiento.

de Casos Judiciales de Tortura y/o Malos Tratos y ello se ha desarrollado especialmente en el Informe Anual del RNCT 2017.

209 Ver definición más arriba en *A 10 años de creación del Registro Nacional de Casos de Torturas*.

210 Los once tipos de tortura y malos tratos fueron definidos en conjunto por las tres instituciones que componen el RNCT, la Procuración Penitenciaria, el Comité Contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria y el Grupo de Investigaciones sobre Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires. Son los siguientes: agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes de unidad, malas condiciones materiales de detención, falta y/o deficiente alimentación, falta y/o deficiente asistencia a la salud, robo y/o daño de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y/o social, y requisas personal vejatoria.

211 El instrumento de relevamiento ha contado con una serie de modificaciones vinculadas a la sistematización de la información recogida a lo largo de los años, lo cual permitió categorizar aquello que se presentó como más frecuente y abrir nuevos campos de indagación en torno a los emergentes imponderables que se fueron presentando en los relevamientos de campo. En cuanto a estos cambios en términos metodológicos en relación al instrumento de relevamiento del RCT, sugerimos la lectura del *Informe Anual del RNCT 2017* en el que este tema se desarrolló ampliamente.

El Registro prioriza, a diferencia de los bancos de datos, la producción de *información primaria* a través del relevamiento en campo de la palabra de las personas encarceladas y del trabajo regular y sin intermediaciones en las cárceles. Es por ello que considera primordial la realización intencional del trabajo de campo, ya que es donde se construye el material cualitativo más significativo. Para llevarlo a cabo, se planifican anualmente los relevamientos de acuerdo a lo programado por el Departamento de Investigaciones de manera coordinada con las áreas de intervención de la PPN que integran la Dirección de Protección de Derechos Humanos, en particular con el *Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes*, así como también con el *Área Coordinación Zona Metropolitana, la Dirección de Delegaciones Regionales y la Coordinación de colectivos sobrevulnerados*²¹². Durante las jornadas de trabajo no sólo se aplica el instrumento de relevamiento, sino que se recorren las cárceles y se ingresa a los sectores de alojamiento –pabellones, celdas, entre otros espacios– donde se dialoga con los/as detenidos/as, al tiempo que se entrevista a las autoridades y el personal penitenciario de las distintas secciones (seguridad y profesional). Toda la información recogida se sistematiza y examina en relación con reglamentos, normativas y disposiciones penitenciarias como así también con los documentos producidos por otras intervenciones de la PPN (recomendaciones, demandas, denuncias recogidas, etc.). Finalmente, se elabora un Informe de Registro de Campo para cada centro de detención donde se llevó a cabo el relevamiento.

Así, el corpus empírico que se construye a partir del RCT resulta de insumo para la realización de *estudios temáticos* que versan sobre la cuestión carcelaria en general, a las prácticas de violencia penitenciaria y al gobierno de las poblaciones detenidas en el archipiélago carcelario, en particular²¹³.

5.3. EL REGISTRO DE CASOS DE TORTURA PENITENCIARIO DEL AÑO 2019

El abordaje del Registro Nacional de Casos de Torturas del año 2019 continúa la orientación planteada a partir del año 2017 teniendo en cuenta dos decisiones de carácter conceptual-metodológicas²¹⁴. Y a su vez, presenta una singularidad en relación al abordaje del RCT, ya que el relevamiento de información de la fuente primaria se focalizó, durante ese año, sobre malos tratos y

212 En todos los casos los relevamientos se desarrollan en coordinación con el Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes que realiza monitoreos preventivos. Además, los relevamientos en las cárceles federales ubicadas en la Ciudad y en la Provincia de Buenos Aires incluyen el trabajo coordinado con asesores del Área Coordinación Zona Metropolitana. Para las cárceles situadas en el interior de país esta labor se lleva a cabo con la Dirección de Delegaciones Regionales. Adicionalmente, en caso de tratarse de colectivos sobre-vulnerados, se organizan las jornadas de campo con asesores de las áreas de Género, Jóvenes, Migrantes, etc. De esta manera, el Departamento de Investigaciones busca la producción de intercambios y aportes de las diferentes áreas y programas a fin de profundizar las lecturas analíticas sobre la cuestión carcelaria y generar insumos para las diferentes políticas de intervención del Organismo.

213 Para ampliar, ver las secciones en este Informe que hacen referencia a síntesis de resultados preliminares y finales de estudios temáticos de investigaciones y de investigaciones marco, tales como: 1) *Investigación Marco: "Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, personas trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal"*; 2) *"A 10 años de la Investigación sobre Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales"- Proyecto de seguimiento y actualización: malos tratos físicos-tortura y la producción y gestión de la escasez*. 3) *Estudio Temático de Investigación permanente: "El Estado y la producción de información. Deficiencias y ausencias en el relevamiento y la producción de datos. El caso Argentina. La producción estadística a nivel nacional, regional y mundial sobre la población encarcelada"*. 4) *Estudio Temático de Investigación: "La política de encarcelamiento en Argentina. Crecimiento, circulación, retención y distribución de las personas encarceladas desde el año 2013 hasta el presente. Acerca de "La 'política condenatoria' y el encarcelamiento masivo, una lectura crítica a través de los datos", entre otras.*

214 Las orientaciones conceptuales-metodológicas, una vez más, se trabajaron conjuntamente con los dos equipos de trabajo que cuenta el Registro Nacional de Casos de Tortura en la Procuración Penitenciaria de la Nación y en la Comisión Provincial por la Memoria.

torturas penitenciarias ejercidos sobre dos poblaciones específicas: mujeres, personas trans, travestis y jóvenes adultas y jóvenes adultos.

*En relación a los cambios producidos en el año 2017 y que continúan durante el año 2019 nos interesa reiterar sus fundamentos respaldadas en dos decisiones de carácter conceptual y metodológico. La primera decisión fue parte de una construcción analítica –desarrollar estudios focalizados por tipo de tortura– que está en directa relación con los resultados de un proceso de producción y análisis de información durante 9 años consecutivos en relación a los 11 tipos de torturas en casi la totalidad de las cárceles del ámbito federal como bonaerense. En este sentido, es pertinente considerar la información acumulada –tanto cuantitativa como cualitativa– en tanto corpus empírico-conceptual que consolida los dos supuestos de trabajo que guiaron el diseño de este Registro. El primer supuesto sostiene que la tortura y los malos tratos son prácticas penitenciarias que se producen de manera sistemática y generalizada sobre la población detenida y su ocurrencia es de carácter multidimensional. Es decir, las 11 categorías que tipificamos se presentan en forma simultánea en el marco de la violencia por parte del personal penitenciario contra las personas bajo custodia estatal. El segundo supuesto reafirma que la *tortura y los malos tratos* ejercidos por fuerzas de custodia penitenciaria integran un *programa de gobierno* sobre sujetos y poblaciones encarceladas y ello se expresa en el sometimiento sistemático a sufrimientos físicos y psíquicos, a condiciones de vida degradantes y a la producción deliberada de escasez, como a la regulación y tercerización de la violencia. Ello se correspondía, empírica y conceptualmente, con aquella definición sobre la tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA) del año 1985, incorporada por este Registro en el año 2010.*

Por ello, en el año 2019 en el marco de esos supuestos de trabajo continuamos con el relevamiento de los 11 tipos de tortura, pero, a su vez, avanzamos en el proceso de indagación y profundización analítica sobre el despliegue de los diferentes tipos a través del *estudio focalizado por tipo de tortura*. Iniciamos esta modalidad de abordaje con la categoría “*falta y o deficiente alimentación*” en el año 2017, en el año 2018 con el tipo de tortura “*aislamiento*” y en este año 2019, realizamos el estudio focalizado sobre “*agresiones físicas*”.

La *segunda decisión* de carácter técnico metodológico²¹⁵, fue consecuencia, por un lado, de la información acumulada –cuantitativa pero fundamentalmente cualitativa– en 8 años de relevamiento y por otro, de la nueva propuesta de trabajo sobre la realización de estudios focalizados por tipo de tortura. Ello generó la necesidad de elaborar cambios en el instrumento del Registro, ahora más orientado en términos cuantitativos en cuanto al relevamiento de los 11 tipos de tortura, con campos de indagación cerrados y profundizando y ampliando el abordaje cualitativo en relación al tipo de tortura que se selecciona para realizar el estudio focalizado de cada año, para lo cual se diseñan instrumentos de relevamiento específicos. Los cambios se diseñaron en el año 2016 y el nuevo instrumento de relevamiento del RCT se aplicó durante el año 2017. Se sigue aplicando hasta el presente, sin modificaciones ya que las pruebas piloto dieron cuenta de la consistencia del mismo. En este sentido y en referencia a lo expresado en líneas anteriores, se diseñó un *instrumento específico para el tipo de tortura: “agresiones físicas”*²¹⁶ para continuar con los estudios focalizados por tipos de tortura.

215 El RNCT tiene revisiones metodológicas permanentes que se han plasmado en cada uno de los Informes Anuales elaborados. Ver especialmente los Informes RNCT de los años 2013, 2015 y 2017 que hacen referencia específica a los cambios mencionados en este Informe.

216 Estos cambios se inscriben en el marco del trabajo conjunto del Registro Nacional de Casos de Torturas y por lo

En cuanto a la propuesta singular para el año 2019 de relevamiento de malos tratos y torturas sobre poblaciones específicas, en este caso, mujeres, personas trans, travestis y jóvenes adultas y jóvenes adultos, es importante destacar algunas consideraciones que fundamentan la misma.

Durante el año 2019, a requerimiento del Sr. Procurador se diseñó el proyecto de investigación: *“Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, personas trans y travestis²¹⁷ y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”*. Ello implicó programar el trabajo de campo para la aplicación de un instrumento específico –encuesta– a estas poblaciones de acuerdo a una muestra representativa en cada unidad penitenciaria federal en la que están detenidas estas poblaciones. En este sentido se planteó la necesidad de tomar decisiones conceptuales y metodológicas en relación al relevamiento del Registro para el año 2019.

Por un lado, los resultados de la investigación *“A 10 años de Cuerpos Castigados: seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-2018 en cárceles federales”* se trata de un estudio comparativo sobre los procedimientos de requisa, el aislamiento, las agresiones físicas. Y un estudio sobre otras violencias penitenciarias como la producción de falta y escasez: la alimentación y el robo y daño de pertenencias. Los mismos daban cuenta de claras transformaciones en el despliegue de la violencia penitenciaria durante estos 10 años desde la investigación del año 2007. Pero a su vez, indicaba continuidades que son de trascendencia a resaltar: las poblaciones de jóvenes adultos y jóvenes adultas y mujeres y personas trans, presentaban los porcentajes más altos en relación a la población encarcelada en general en cuanto al padecimiento de malos tratos y torturas, tales como agresiones físicas, aislamiento, requisa vejatoria y falta y/o deficiente alimentación. Por lo tanto, se presentaba la posibilidad de articular conceptual y metodológicamente estos resultados con los objetivos propios de la investigación diseñada para estas poblaciones para el 2019 en cuanto al relevamiento de información en campo y una propuesta específica de relevamiento del Registro de Casos de Torturas para este año 2019.

Por otro lado, y en términos técnicos–operativos, teniendo en cuenta que el trabajo de campo a realizar en el año 2019 para esa Investigación marco contemplaba el relevamiento de 8²¹⁸ unidades penitenciarias y la realización de más de 180 encuestas a las poblaciones objeto (mujeres, personas trans y jóvenes adultos/as), se incorporaron al Instrumento/encuestas categorías que integran el Registro de Casos de Tortura. Se agregaron otras dimensiones de indagación en cada categoría, complementando las dimensiones temáticas propias de los objetivos específicos de la Investiga-

tanto se implementan en las dos jurisdicciones que lo integran: nacional-federal y bonaerense. En cuanto al estudio focalizado por tipo de tortura en el año 2017 el equipo de la CPM-CCT abordó “falta y/o deficiente asistencia a la salud” (elaborando un instrumento específico para ello), mientras que el equipo de la PPN decidió abordar “falta y/o deficiente alimentación”. Los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 7° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2017. En el año 2018 el equipo CPM-CCT abordó el tipo de tortura “traslados” y el equipo de la PPN, abordó el tipo de tortura “aislamiento”, como en el año anterior los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 8° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2018. En el año 2019 el equipo CPM-CCT abordó el tipo de tortura “aislamiento” y el equipo de la PPN, abordó el tipo de tortura “agresiones físicas”, como en el año anterior los fundamentos de cada uno se desarrollan en el 9° Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Torturas 2019.

217 Se reitera nota al pie del apartado 5.2: *En el texto del proyecto se hará más frecuentemente referencia a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.*

218 Si bien en la lista de unidades penitenciarias visitadas figuran seis, consideramos ocho unidades porque el Complejo Federal Jóvenes Adultos comprende tres unidades de funcionamiento diferencial que se consideran de modo independiente.

ción. Ello también se correspondía con otro anclaje conceptual que refiere a la cuestión del gobierno penitenciario, en ese sentido, los 11 tipos de torturas –en tanto categorías analíticas de la “cuestión” carcelaria– debían ser parte de las dimensiones temáticas del instrumento de relevamiento/ encuesta de esa investigación.

Resultados cuantitativos del RCT penitenciario del año 2019

En este apartado se presenta una síntesis de los resultados cuantitativos generales del Registro de Casos de Tortura Penitenciario (RCT) a 10 años de su puesta en funcionamiento²¹⁹. En este año los resultados generales cuantitativos en relación a la fuente primaria, es decir, la ficha de relevamiento del RCT en los trabajos de campo en las unidades de las poblaciones específicas de mujeres, personas trans, travestis y jóvenes adultas y jóvenes adultos y en relación a la fuente secundaria del PIyDT, que incluye a todas las poblaciones alojadas en el sistema federal que hayan padecido agresiones físicas y amenazas y que lo hayan denunciado o comunicado a la PPN bajo la aplicación de ese Procedimiento.

De acuerdo a la planificación para el año 2019 se realizó el trabajo de campo y relevamiento de unidades penitenciarias que alojan mujeres, personas trans, travestis y jóvenes adultas y jóvenes adultos, vinculado metodológicamente a la Investigación Marco: “Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, personas trans y travestis²²⁰ y jóvenes adultos encarcelados en el Servicio Penitenciario Federal”. Para lo cual, se realizó una actualización de los antecedentes y un relevamiento general de cada Unidad que aloja estas poblaciones. De acuerdo a los relatos de las personas entrevistadas se identificó la ocurrencia de malos tratos y torturas penitenciarias padecidas en el periodo de dos meses previos. Por lo tanto, se aplicó el instrumento del RCT penitenciario y también del Registro de Casos de Tortura policial (para ampliar sobre el Registro Policial ver apartado específico en el presente Informe). En efecto, sin una planificación ampliada del relevamiento del Registro, se identificaron una cantidad significativa de hechos para los 11 tipos de torturas en todas las cárceles donde se efectuaron trabajos de campo, lo cual una vez más, da cuenta del carácter estructural de los malos tratos y torturas, ejercidos por fuerzas de seguridad y custodia.

Durante el año 2019 se realizaron trabajos de campo en las siguientes unidades penitenciarias federales:

1. Complejo Penitenciario Federal III – Güemes, Salta (mujeres y jóvenes adultos varones).
2. Complejo Penitenciario Federal IV y Anexo Psiquiátrico-U27 – Ezeiza, Buenos Aires (mujeres adultas, jóvenes adultas, personas trans y travestis).
3. Unidad Penitenciaria Federal N°13 – Santa Rosa, La Pampa (mujeres).
4. Unidad Penitenciaria Federal N°30 – Santa Rosa, La Pampa (jóvenes adultos varones).
- 5- Unidad Penitenciaria Federal N°31 – Ezeiza, Buenos Aires (mujeres, personas trans y travestis)

219 La cantidad de víctimas y hechos de tortura y/o malos tratos presentan una variación con relación a los años anteriores y ello se debe –como se ha mencionado– a los cambios propuestos desde el 2017, año en que se inició la realización de Estudios Focalizados por tipo de tortura.

220 En el texto del proyecto se hará más frecuentemente referencia a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.

6. Complejo Federal Jóvenes Adultos – Marcos Paz, Buenos Aires (jóvenes adultos varones).

- Unidad 24.
- Unidad 26.
- CRD Malvinas Argentinas.

En todas estas cárceles, además de las entrevistas y encuesta específicas, se aplicó el instrumento de relevamiento del RCT. En lo que refiere al campo en el área metropolitana, se aplicaron un total de *161 fichas individuales a detenidos y 491 fichas de observación de campo*. La aplicación de fichas individuales dio como resultado la siguiente cantidad de víctimas en área Metropolitana: 7 en la Unidad 28; 57 en el Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres; 10 en Unidad 31; 21 en Unidad 24 de Complejo Federal de Jóvenes Adultos; 7 en Unidad 26 de Complejo Federal de Jóvenes Adultos; 4 en CRD Malvinas Argentinas en de Complejo Federal de Jóvenes Adultos. *La aplicación de las fichas de observación dio como resultados la siguiente cantidad de víctimas:* 4 en la Unidad 28; 212 en Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres; 38 en Unidad 31; 70 en Unidad 24 de Complejo Federal de Jóvenes Adultos; 49 en Unidad 26 de Complejo Federal de Jóvenes Adultos; 10 en CRD Malvinas Argentinas en de Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

A esta cantidad de víctimas de la zona metropolitana debemos sumarle aquellas que se relevaron en el trabajo de campo de la *Investigación Marco* llevada adelante en el año 2019 en unidades del interior del país en las que están detenidas estas poblaciones. Como resultado de *la aplicación de la Ficha Individual* se relevaron 33 víctimas en Complejo Penitenciario Federal III de Salta; 15 en la Unidad 13 de La Pampa y 7 en la Unidad 30 de La Pampa. Como *resultado de la aplicación de la Ficha de Observación* se relevaron: 61 en Complejo Penitenciario Federal III; 27 en la Unidad 13 y 20 en la Unidad 30.

Por lo tanto y como síntesis, en el marco de las jornadas de campo realizadas, se identificaron *652 víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios*, de las cuales 161 se obtuvieron a partir de entrevistas individuales (*fichas de campo*) y 491 a través del registro de observaciones de malas condiciones materiales en los sectores de alojamiento, deficiente asistencia a la salud, deficiente alimentación y aislamiento (*fichas de observación*). Asimismo, se continuó con la reconstrucción de la información relevada en el marco del PlyDT²²¹ a partir de lo cual se identificaron 357²²² *víctimas de tortura y/o malos tratos penitenciarios*²²³.

221 Debido al plazo de entrega del presente informe, se realizó un corte al 14/02/19 respecto a la recepción de expedientes del PlyDT, por lo que existen 21 Expedientes que no llegaron a ser consignados.

222 En el año 2019, se tomó un nuevo criterio metodológico respecto al relevamiento de los Expedientes del PlyDT. En esta ocasión se decidió, contemplar todos los expedientes de una misma víctima en una sola ficha de PlyDT, dado que en la reconstrucción de la información del Expediente para la ficha PlyDT se identifican varios hechos de tortura. Únicamente, en los casos en que las víctimas presenten dos o más expedientes abiertos en el lapso de dos meses se registrarán en una sola ficha PlyDT. De este modo, se reúnen más hechos de malos tratos en cada víctima.

223 Cabe aclarar que los expedientes del PlyDT pueden contener una o más víctimas, según se trate de un hecho "individual" o "colectivo". En este último caso, se trata de un mismo hecho en el que sufrieron y comunicaron agresiones físicas u otros malos tratos asociados más de una persona detenida, de manera que se constata *1 (una) ficha del PlyDT por cada víctima incluida en el expediente*. Es dable señalar que durante el trabajo de campo y ante casos de flagrante agresión física, además de completarse la *ficha del RCT*, se aplica el PlyDT generándose el expediente correspondiente. *Tratándose de fichas completadas en campo, no se reconstruyen como fichas del PlyDT*, sino que se consignan en la base de datos con fuente "RCT-PPN". Para el año 2019, esto ocurrió en 3 casos, es decir que 3 casos con ficha del RCT y expediente del PlyDT que se organizan y presentan solamente como fichas del RCT. Además, debe tenerse en cuenta que *hay 30 expedientes del PlyDT que corresponden a casos de torturas policiales, los cuales no se contabilizan aquí* ya que son registrados e incorporados a la

Sumadas estas dos fuentes se registraron 1009 víctimas que nos permiten la individualización de un total de 2.842 hechos de tortura y/o malos tratos.

En el cuadro siguiente se distribuyen por unidad de relevamiento las fichas (cada una representa una víctima) que se realizaron en el marco de la dinámica de trabajo de campo de la *Investigación Marco* y las que se realizaron a partir de la reconstrucción de la información que consta en los expedientes del Procedimiento durante el año 2019.²²⁴

Lugar de relevamiento	Cant. de víctimas distribuidas por tipo de relevamiento			TOTAL
	Fichas de campo	Fichas de observación ²²⁴	Fichas del PlyDT	
Complejo Penitenciario Federal IV Ezeiza, Buenos Aires.	57	212	20	289
Complejo Federal Jóvenes Adultos UR 1(ex- U24) Marcos Paz, Bs. As.	21	70	41	132
Complejo Penitenciario Federal III. Güemes, Salta.	33	61	2	96
Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza, Buenos Aires	0	0	60	60
Complejo Federal de Jóvenes adultos UR I - (ex U. 26). Marcos Paz, Bs.As	7	49	0	56
U. 31 - Centro Federal de Detención de Mujeres. Ezeiza, Buenos Aires.	10	38	5	53
Complejo Penitenciario Federal II. Marcos Paz, Buenos Aires.	0	0	51	51
U. 13 - Instituto Correccional de Mujeres. Santa Rosa, La Pampa.	15	27	1	43
U. 6 - Instituto de Seguridad y Resocialización. Rawson, Chubut.	0	0	40	40
U. 30 - Instituto de Jóvenes Adultos. Santa Rosa. La Pampa.	7	20	3	30
Complejo Penitenciario Federal V. Senillosa, Neuquén.	0	0	29	29
U. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa. La Pampa.	0	0	26	26

base de datos de tortura y/o malos tratos policiales, siendo analizados en el apartado correspondiente.

224 Nos interesa destacar que el relevamiento del RCT durante el año 2019, tal como ya fue expresado, se adecuó a la dinámica de trabajo que se diseñó en el abordaje de campo de la Investigación, que implica administrar una encuesta individual de acuerdo a una muestra y realizar un registro de observación de todos los espacios de alojamiento de detenidas y detenidos, incluidos los espacios de "sanidad". Por ello, se relevaron mayor cantidad de víctimas de determinados tipos de tortura y malos tratos como malas condiciones de detención, aislamiento y/o falta-deficiente alimentación, debido a la aplicación de fichas de observación.

Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A (Villa Devoto).	0	0	19	19
Complejo Federal de Jóvenes Adultos -CRD Malvinas Argentinas.	4	10	0	14
U. 28 - Centro de Detención Judicial. C.A.B.A. (San Nicolás).	7	4	2	13
Complejo Penitenciario Federal VI. Luján de Cuyo, Mendoza.	0	0	12	12
U. 12 - Colonia Penal de Viedma. Río Negro.	0	0	11	11
Cárceles provinciales*	0	0	10	10
U. 5 - Colonia Penal de General Roca. Río Negro.	0	0	9	9
U. 7 - Prisión Regional del Norte. Resistencia, Chaco.	0	0	5	5
Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires**	0	0	5	5
U. 15 - Cárcel de Río Gallegos. Santa Cruz.	0	0	2	2
U. 21 - Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas. C.A.B.A. (Barracas).	0	0	2	2
U. 17 - Colonia Penal de Candelaria. Misiones.	0	0	1	1
U. 19 - Colonia Penal de Ezeiza. Buenos Aires.	0	0	1	1
TOTAL	161	491	357	1009

* Dependientes de los Servicios Penitenciarios de las Provincias de Córdoba (3), Catamarca (2), Misiones (2), Mendoza (1), San Luis (1) y Santa Fe (1).

** Específicamente, en Centro de Régimen Cerrado General San Martín (3) y en Centro de Régimen Cerrado Dr. Luis Agote (2).

Como en los años anteriores, el cuadro precedente da cuenta de un amplio espectro de unidades donde se han encontrado víctimas de malos tratos y torturas. Incluso, en el año 2019 el Registro relevó poblaciones específicas –mujeres y jóvenes adultos– y teniendo en cuenta la información proveniente PIyDT, fuente secundaria del Registro, se relevaron estas prácticas de violencia penitenciaria en unidades de hombres y mujeres, de adultos y de jóvenes, de la zona metropolitana y del interior del país, unidades viejas o recientemente inauguradas, complejos de máxima seguridad y colonias penales. Esto deja expresa constancia de la extensión y sistematicidad de la tortura y los malos tratos en todo el archipiélago penitenciario.

Frecuencia de los distintos tipos de tortura y/o malos tratos registrados

En el siguiente cuadro desagregamos los hechos padecidos por las 1009 víctimas según tipo de tortura y/o maltrato:

**Hechos descriptos según tipo de tortura y/o maltrato
Ámbito federal-nacional. Año 2019**

Tipos de tortura	Cantidad
Malas condiciones materiales de detención	741
Falta o deficiente asistencia de la salud	517
Agresiones físicas	458
Falta o deficiente alimentación	376
Aislamiento	209
Requisa personal vejatoria	185
Amenazas	159
Rodo y/o daño de pertenencias	83
Impedimentos para la vinculación familiar y social	81
Traslados gravosos	33
TOTAL	2842

Respuesta múltiple. Base: 2842 hechos de tortura y/o malos tratos.

Fuente: 1009 casos del RNCT, GESPyDH-PPN, 2019.

En el año 2019 no se registraron casos de Traslados Constantes.

Tal como queda expresado en el cuadro precedente, durante el año 2019, el RCT registró un total de 2842 hechos de tortura y/o malos tratos en el ámbito nacional-federal, siendo los tipos de torturas y malos tratos que se encuentran más representados: *las malas condiciones materiales, la falta o deficiente asistencia de la salud, las agresiones físicas (al respecto de este tipo, ver apartado específico), la falta y/o deficiente alimentación, el aislamiento y la requisita personal vejatoria*. Estos datos cuantitativos, cuando se cualifican a partir del relato de las personas detenidas y de las entrevistas realizadas al personal penitenciario, se constituyen en un analizador de la cuestión carcelaria.

5.4. ESTUDIO FOCALIZADO POR TIPO DE TORTURA:

AGRESIONES FÍSICAS

Fundamentación

En 2017 se diseñó una nueva propuesta de trabajo *del Registro de Casos de Tortura centrada en Estudios Focalizados por Tipo de Tortura*²²⁵. En este informe damos cuenta de la descripción y análisis conceptual sobre el tipo de tortura que registra la mayor representación en términos institucionales: *las agresiones físicas*²²⁶.

A nivel institucional, la Procuración Penitenciaria desde sus inicios orientó su política tanto de intervención como de producción de información y conocimiento con relación a esta práctica de violencia penitenciaria. Ello se cristalizó en 2007 con dos decisiones del organismo: la conformación de un equipo de investigación social para que desarrolle el proyecto denominado “*Malos tra-*

225 En 2017 se trabajó el tipo de tortura *falta o deficiente asistencia de salud* y en 2018 *aislamiento*.

226 Este estudio focalizado se hace en relación con la tortura de agresiones físicas en el marco del despliegue de la violencia penitenciaria, pero destacamos que el Registro Nacional de Casos de Tortura cuenta con un Registro de Casos de Tortura policiales donde también se registran agresiones físicas policiales que no serán parte de este estudio.

tos físicos y torturas en cárceles federales”, siendo una de las prácticas a indagar las agresiones físicas ejercidas por personal penitenciario contra las personas detenidas, que se publicó con el título a *Cuerpos Castigados*²²⁷. Y la otra, a partir de los resultados de esta misma investigación, fue la creación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos* –como se lo denominó inicialmente– aprobado por Resolución N°105-PP-07, instituyéndose como guía para conocer y constatar tales casos, así como establecer responsables, producir intervenciones y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

En el marco de la investigación social, el Organismo promovió la continuidad de proyectos y así se diseñó un primer proyecto de seguimiento y actualización en el año 2009 de la Investigación sobre Malos Tratos y Torturas del año 2007, cuyos resultados fueron publicados en el año 2012 en los *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria* edición N°2, focalizando la indagación sobre las mismas categorías que la investigación original: agresiones físicas, sanción de aislamiento y requisa personal vejatoria en cinco unidades de máxima seguridad. Por último, en el año 2017 se realizó una nueva actualización de la investigación incorporando otras categorías de indagación,²²⁸ cuyos resultados fueron publicados bajo el título *A 10 años de Cuerpos Castigados. Seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-2018 en cárceles federales*.

A nivel teórico conceptual, partimos de una definición amplia de la tortura que fue incorporada al Registro y que corresponde a aquella sancionada en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1985, según la cual tortura es “(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Nos interesa, en el marco de este estudio focalizado, por un lado, dar cuenta de la importancia de relevar y sistematizar información y realizar lecturas conceptuales sobre esta práctica de tortura –las agresiones físicas– por su relevancia institucional tanto en el ámbito de los organismos de control como en el poder judicial. Y por otro, dejar constancia de que las agresiones físicas son parte de un proceso multidimensional de la tortura y, para ello, la definición de tortura que citamos desde una perspectiva teórica, epistemológica, metodológica y política en clave de derechos humanos permite identificar la articulación y múltiples combinatorias de los distintos tipos de torturas y malos tratos entre sí, a la vez que describir los varios actos de violencia estatal de que están compuestos, tal como los suelen padecer las víctimas.

Por último, a nivel empírico nos proponemos recuperar y revalorizar, además de las producciones mencionadas, la base empírica construida a partir de 10 años de implementación del Registro Na-

227 El título de la publicación es “*Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*”. En esta investigación se investigó también sobre la requisa personal vejatoria y la sanción de aislamiento.

228 Las categorías incorporadas fueron *falta y/o deficiente alimentación y robo y daño de pertenencias*. Ver apartado “*A 10 años de Cuerpos Castigados. Seguimiento y actualización sobre malos tratos y tortura 2017-2018 en cárceles federales*” en este Informe.

*cional de Casos de Tortura*²²⁹, el cual –tomando en cuenta las dos fuentes que lo constituyen (el instrumento de relevamiento/ficha propia del Registro y el *Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes - PlyDT*)– *contaba en 2019 con un total de 8.507 personas entrevistadas, de las cuales 5.555, es decir, el 65,3%, manifestaron haber sufrido hechos de agresiones físicas por parte de personal y funcionarios penitenciarios*²³⁰ en el período 2011-2019. Las 8.507 personas detenidas dieron cuenta de 6.196 hechos de agresiones físicas por parte de personal del SPF.

Antecedentes

Los antecedentes de intervención y los resultados de relevamientos e investigaciones se encuentran plasmados en diferentes expedientes de unidades, en los múltiples PlyDT abiertos durante los últimos 12 años, en los expedientes temáticos del organismo²³¹ y en los *Informes Anuales de la PPN*. Así, informes de visitas y monitoreos, intervenciones administrativas y judiciales, resultados de investigaciones, informes del Registro de Casos de Torturas, Informes preliminares de campo de unidad del RCT, etc., sobre agresiones físicas, se encuentran agregados a diferentes expedientes que tramitan en la PPN, tanto en aquellos que refieren a cada Unidad Penitenciaria (Expte. Complejo II, Complejo IV, Complejo CABA, Unidad 7, etc.), como en el expediente del Departamento de Investigaciones, el del Registro de Casos de Torturas, etc.

Si bien se han identificado diversas transformaciones de la gestión de la violencia por parte del poder penitenciario en el transcurso de los 10 años de trabajo del Departamento de Investigaciones en las cárceles federales, las agresiones físicas continúan siendo una práctica estructural y estructurante del gobierno de la población encarcelada, una técnica de producción de sufrimiento físico y psíquico, en clave de pena corporal, una violencia intensiva cuya finalidad es la producción de sometimiento y la gestión de toda la población encarcelada y, en la actualidad particularmente con una clara continuidad en relación a dos poblaciones: los jóvenes adultos y las mujeres, como se abordará más adelante. En este sentido, recuperamos lo expresado en el Informe elaborado a raíz de los 5 años de este Registro:

“es evidente que el Servicio Penitenciario Federal ejerce en forma sistemática y generalizada violencia física contra las personas detenidas y ello es parte de un gobierno penitenciario que, si bien delega y terceriza parte de la violencia, no renuncia al ejercicio directo de la misma como reafirmación de una relación de poder en que la construcción permanente de la asimetría es fundante en cuanto a la capacidad de producción de daño físico y psíquico y de sometimiento y sumisión sobre mujeres y varones, jóvenes y adultos/as encarcelados”.

229 En 2019 se cumplieron 10 años de implementación del Registro Nacional de Casos de Tortura y se publica el noveno informe anual. Ver *A 10 años de creación del Registro Nacional de Casos de Torturas* en este informe. Tomamos en cuenta para este informe sólo los hechos de tortura de personal y funcionarios penitenciarios.

230 A este respecto interesa destacar que no solamente los agentes que realizan funciones de seguridad son identificados como autores de las agresiones físicas, sino que también son producidas por personal de tratamiento, incluyendo los distintos profesionales que lo integran (médicos, psicólogos, maestros, etc.). Ver análisis cualitativo a partir de los relatos de las víctimas en los 9 Informes Anuales del RNCT.

231 EP 7794_2001 Tortura (4 cuerpos), EP 212_2004 Identificación de victimarios de casos de malos tratos y tortura (2 cuerpos), EP 7_2007 Investigación y Documentación de los Casos de Tortura y Otros Malos Tratos (4 cuerpos), EP 8_2007 Estudio sobre Malos Tratos Físicos en Unidades Penitenciarias Federales de la Zona Metropolitana y del Interior (1 cuerpo), EP 13_2007 Registro Casos Judiciales de Tortura (22 cuerpos).

Diseño del relevamiento focalizado del año 2019

A partir de esta información relevada y analizada sobre la categoría agresiones físicas que integra el RNCT, en el marco de este estudio focalizado y en relación con la investigación “*Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal*” llevada adelante por el Departamento de Investigaciones con diversas áreas del organismo²³² durante 2019, se ha diseñado y desarrollado un instrumento de relevamiento para entrevistas semiestructuradas a aplicar a las detenidas y detenidos, en este caso, personas de los colectivos de jóvenes adultos, mujeres y personas trans.

La elección de estos colectivos –jóvenes adultos, mujeres y personas trans– para el análisis de agresiones físicas se fundamenta en los resultados de las investigaciones previas de este Departamento. Así, a pesar de que la investigación de Malos tratos físicos en 2018 registró para la población total una disminución notoria en la cantidad de personas que habían sufrido agresiones físicas por parte de personal penitenciario –pasando del 64,3% en 2007 al 32,5% una década después–, al hacer intervenir la variable sexo, se pudo comprobar que para los varones la tendencia a la baja fue más pronunciada que la general y que, en el caso de las mujeres la tendencia fue la contraria: un aumento de las agresiones físicas que casi duplicó los valores de 2007. Por otra parte, si se toma en consideración la edad, mientras todos los grupos etarios siguieron la tendencia general a la baja²³³, se destaca que lo hacen en proporciones distintas. De manera tal que, si nos focalizamos en los Jóvenes Adultos²³⁴, la reducción fue mínima: los agredidos físicamente en 2007 eran 68,4% y en 2018 sólo había bajado a 64,3%.

El trabajo de campo realizado durante el año 2019 estuvo orientado, por tanto, por la planificación de dicha investigación. Por este motivo, comprendió las unidades del Servicio Penitenciario Federal que alojan detenidas mujeres y personas trans²³⁵: el Complejo Penitenciario Federal N° III de Güemes, Salta; la Unidad 13 de Santa Rosa, La Pampa; el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, Buenos Aires y la Unidad 31 de Ezeiza, Buenos Aires. Y, por otra parte, las unidades destinadas a los jóvenes adultos: la Unidad 30 de Santa Rosa, La Pampa, el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (URI – Unidad 24 y UR II – Unidad 26 y CRD) y Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, Salta.

La guía de pautas para entrevista a presos/as se propuso identificar y dimensionar las prácticas de agresiones físicas por parte del personal penitenciario, desde las formas más gravosas (golpizas, inyecciones compulsivas, abuso sexual) hasta las de carácter humillante y degradante (cachetazos, escupidas, tirar de los pelos, empujones, etc.). Por otra parte, también se propuso caracterizar las distintas modalidades de agresión física según los espacios intercarcelarios (la articulación y carac-

232 Área específica sobre Colectivos Vulnerables en Prisión (Equipo de Trabajo de Género y Equipo de Trabajo de Jóvenes), Área Extranjeros en prisión, la Dirección de Delegaciones Regionales y Área Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos.

233 Se agruparon las edades en los siguientes grupos: de 18 a 34 años, de 35 a 54 años y de 55 años y más.

234 Jóvenes alojados en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos.

235 Quedó fuera del relevamiento el Complejo Penitenciario Federal VI de Luján de Cuyo en Mendoza debido a que comenzó a alojar mujeres una vez iniciada la investigación, por lo que será relevado en 2020; y la Unidad 23 con la que se cuenta con datos (aplicación de la ficha del Registro, entrevistas en profundidad e Informes de Registros de Campo de solo hace 3 años), la cual aloja en la actualidad a 6 detenidas jóvenes adultas y 8 detenidos jóvenes adultos.

terísticas de las distintas unidades) e intracarcelarios (pabellones de ingreso, aislamiento/buzones, sanidad, etc.) y las circunstancias y motivos en los que se produce el mayor despliegue de violencia por parte de los funcionarios penitenciarios. Asimismo, se propuso describir y analizar los efectos de los distintos tipos de agresiones en los cuerpos y en las subjetividades de presos y presas.

Se aplicaron 161 fichas del Registro de Casos de Tortura, en las cuales se registraron 47 hechos de tortura vinculados a agresiones físicas entre los 11 tipos. Asimismo, se realizaron un total de 14 entrevistas a preso/as que profundizan y complementan la información cualitativa relevada durante los 10 años del Registro Nacional de Casos de Tortura y en el marco de las 6 investigaciones realizadas por este Departamento²³⁶.

El Informe del Registro Nacional de Casos de Tortura 2019 contará con un apartado especial sobre este Estudio focalizado sobre Agresiones Físicas tomando las dimensiones cuantitativas y cualitativas de esta práctica penitenciaria.

5.5. VIOLENCIAS REITERADAS POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y DE CUSTODIA. UNA APROXIMACIÓN AL PROCESO DE VICTIMIZACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS

Presentación

El Departamento de Investigaciones cuenta con un corpus empírico de fuentes secundarias²³⁷ que son sistematizadas e incorporadas a la producción de investigaciones marco y estudios temáticos de investigación como así también, al Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT). Una de estas fuentes se corresponde con los listados de expedientes del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PIyDT). Desde el año 2018, en el marco del trabajo conjunto que se realiza regularmente con el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura (AIyDT), se avanzó en el diseño de un Programa Técnico para el análisis de la información provista por el PIyDT, en relación a dos líneas de abordaje, con el objetivo de brindar datos actualizados sobre la aplicación del *Procedimiento* como aporte para la intervención de este Organismo en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas capturadas por las distintas agencias del sistema penal.

En relación con la primera, se realizó una tarea de ajuste y codificación de los listados que brindan información sobre las investigaciones de casos iniciadas y concluidas cada semana²³⁸, consistiendo los datos a los fines de hacer fiable el registro. Una vez establecida la consistencia de los datos se creó una base de datos por la cual se centralizó y procesó información general sobre el PIyDT. La sistematización y consolidación de la información general del Procedimiento se plasma en un informe regular que se denomina Reporte Mensual de Expedientes del PIyDT incluyendo información general

236 Las investigaciones referidas son las mencionadas en este apartado, a las que debemos sumar *Voces del Encierro, mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina* que refiere específicamente a esta práctica de violencia penitenciaria en relación con mujeres y jóvenes en una investigación realizada en el 2003.

237 Además de la mencionada fuente, también se abordaron –entre otras– los Registros de Personas Detenidas en la Alcaldía de Tribunales (Unidad 28) y los Listados de Personas Alojadas en las Alcaldías dependientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo con diferentes objetivos diseñados para cada uno. Al respecto, véase los informes titulados: “Detenciones policiales-judiciales. Cuantificación y caracterización de población detenida en la Ciudad de Buenos Aires. Una lectura focalizada en la población joven-adulta y mujeres” y “Dinámica del encarcelamiento en la articulación policial-judicial-penitenciaria (flujos de ingreso y retención creciente)”.

238 Conforme establece la Resolución 220/13 y su modificatoria 31/18.

del Procedimiento²³⁹ y se informa regularmente al Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura para su conocimiento e intervención. En cuanto a la segunda, a partir de la misma base de datos se sistematizó información respecto de la identificación de personas víctimas y la cuantificación de los hechos padecidos por cada una precisando las violencias estatales reiteradas durante el año en curso. Ello se encuadra en la propuesta del AIyDT en cuanto a la elaboración periódica de Informes de Victimización de Torturas y Malos Tratos, y que desde el Departamento denominamos Reporte sobre Víctimas de Violencias Penitenciarias Reiteradas (revictimización).

En el 2019, a raíz de la sobrepoblación y la situación de emergencia carcelaria que atraviesan los establecimientos penitenciarios debido al aumento de la población presa, el AIyDT incorporó – junto con la aplicación del PIyDT– un instrumento de relevamiento a los fines de registrar información procesal y tiempo de detención para la implementación de “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”, siendo aprobado por Resolución N°87/19²⁴⁰. De esta manera, se procura sistematizar y articular en una base de datos unificada la información relevada en el PIyDT y el registro de información procesal y tiempo de detención con el objetivo de generar conocimiento sobre procesos de victimización en tiempos cortos de detención e intervenir judicialmente en casos concretos. También interesa develar regularidades en las prácticas penitenciarias de tortura, en particular vinculadas a las agresiones físicas y amenazas. De esta manera se pone en relación las personas presas con el tiempo de permanencia en las cárceles y el padecimiento sistemático de torturas, a fin de facilitar intervenciones para prevenir la violación de derechos sobre quienes ingresan al sistema penal.

Sistematización y descripción de las violencias reiteradas

Señalamientos iniciales

El trabajo de sistematización y descripción que se realiza a continuación procede de la base de datos construida con información de los expedientes del PIyDT que es remitida al Departamento de Investigaciones en forma semanal por el Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura. Interesa realizar algunos señalamientos acerca de la fuente de información, unidades de análisis y conceptualizaciones para una mayor claridad en la lectura. En principio, cabe aclarar que la aplicación del PIyDT se aboca, principalmente, a los tipos de tortura catalogados como *agresiones físicas y amenazas* y, desde el 2018, se registran –asociados a aquellos– *aislamiento y falta y/o deficiente de alimentación*. Los casos comunicados, generalmente, indican como victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Federal, aunque también se relevan casos de servicios penitenciarios provinciales y de las policías o fuerzas de seguridad. Toda la información relevada está basada en el testimonio de la víctima, quien puede dar consentimiento para iniciar una investigación judicial o simplemente incorporar el caso como registro documental.

Cada *Expediente del PIyDT* comprende una o más víctimas de malos tratos y torturas, siendo detallados para cada una los datos de edad y género, situación procesal, período de detención, tipo de tortura y lugar de los hechos. Como se indicó, estos casos son integrados a una base de da-

239 Cantidad de expedientes abiertos a la fecha, si registran hechos de agresiones físicas y/o amenazas a una sola víctima o son hechos colectivos, zona del hecho (metropolitana o interior del país), lugar del hecho (cárceles, traslado, vía pública), cantidad de víctimas, cantidad de denuncias penales.

240 Se realizó una prueba piloto de tres meses en 2019 en el área metropolitana. Para más información, véase en este Informe Anual el apartado: “Aportes para la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”.

tos unificada con la información desagregada por caso/víctima. Allí, se crea un “número de identificación” (correspondiente con el LPU, DNI y/o Apellido) que permite detectar a la misma persona cuántas veces haya padecido malos tratos y torturas conforme registra el PIyDT. Dada la complejidad de los niveles de análisis, en este informe se distinguen conceptual y operativamente tres unidades analíticas:

- *Personas detenidas víctimas de torturas y malos tratos reiteradas (revictimizadas)*: una persona física que se encuentra detenida y comunica que fue víctima de algún tipo de tortura, pudiendo haber padecido más de un caso de victimización.
- *Casos de victimización (casos-víctima)*: situaciones comunicadas por las personas detenidas que fueron víctimas de algún tipo de tortura.
- *Tipos de torturas y/o malos tratos*: cantidad y combinatoria de hechos que constituyen un caso de victimización.

De este modo, se procura reconstruir el *proceso de victimización*, a través de una lectura que dé cuenta de los casos en general y de las especificidades que adopta para las personas detenidas en particular. Se entiende como “proceso” en tanto implica una serie de hechos que se ejercen en espacios y escenarios concretos y con cierta periodicidad, bajo una lógica violenta que produce a una persona detenida *en* una víctima de torturas reiteradas con potencial de padecer nuevos hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad y custodia.

Durante el año 2019, en forma periódica, se han volcado en un reporte los datos generales que dan cuenta de estos procesos de victimización, suministrando información sobre las personas afectadas al AIyDT. En esta oportunidad, interesa realizar una lectura cuantitativa y cualitativa del total de personas y casos de violencias reiteradas relevados en el año. Se considera este ejercicio de sistematización y descripción un aporte al análisis de dos tipos de torturas en particular: las agresiones físicas y las amenazas, en clave de administración de la población encarcelada.

Caracterización de los procesos de victimización (revictimización)

Sobre la base de 302 expedientes del PIyDT informados²⁴¹, fue posible identificar 52 personas presas que fueron víctimas de malos tratos y torturas²⁴² en más de una oportunidad en el año 2019. En total estas personas describieron 123 casos-víctima, esto es, en promedio una persona fue dos veces víctima. Es decir, la mayoría de estas personas notificaron que fueron víctimas en dos oportunidades; no obstante, interesa destacar que para 9 personas se conocieron hasta 3 casos/víctima por cada una, mientras que para 5 personas se registraron hasta 4 casos/víctima por cada una, dando cuenta que la reiteración puede darse con mayor frecuencia.

241 Al momento de realizar este informe, se contaba con información de 302 expedientes del Procedimiento, quedando 28 expedientes fuera de la base de datos debido a que aún no finalizó el trámite de remisión desde las Delegaciones Regionales hacia la órbita central de la PPN.

242 Como se mencionó, cada expediente registra una o más víctimas de torturas. El análisis del total de víctimas y los hechos de tortura se realiza en el Informe Anual del Registro Nacional de Casos de Tortura, en tanto el Procedimiento constituye desde el 2010 la fuente secundaria de dicho registro. Aquí interesa incorporar una descripción que articule a las personas presas con su permanencia en la cárcel y el padecimiento sistemático de torturas.

Se destaca que, del total de personas revictimizadas, 45 son varones y 7 son mujeres²⁴³. En cuanto a la edad²⁴⁴, se advierte que en su mayoría (24) tienen entre 22 y 35 años, mientras que se registraron 12 personas de entre 36 y 45, 10 entre 18 y 21 años, 3 de 46 o más años, y 1 persona de 17 años. Es significativa la cantidad de personas entre 18 y 21 años, teniendo en cuenta que –proporcionalmente– el total de personas catalogadas según la normativa penal-judicial como “jóvenes adultos” es menor a la población adulta encarcelada, destacándose además que todos ellos son varones. Con respecto a la persona menor de 18 años, se trata de una joven que sufrió malos tratos en la aprehensión por parte de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires y en el Centro de Detención Cerrado “San Martín”, proceso de victimización que condensa las propiedades del ingreso en la “cadena punitiva” para las personas menores de edad²⁴⁵.

Resulta relevante identificar el lugar donde ocurrieron las torturas y malos tratos sobre el global de 123 casos-víctima: más del 91% se registraron en “cárceles del SPF”. El porcentaje restante (7,3%) se concentra –mayormente– en la categoría “espacio público en el marco de la aprehensión policial”, a lo cual se suman casos en el “camión de traslados bajo custodia del SPF” y en “Instituto de menores”. Con ello queremos subrayar que el proceso de victimización que padecen algunas personas detenidas puede atravesar diversos espacios (la calle, la cárcel, el camión, el instituto) y combinar fuerzas de custodia y seguridad, así como también dependencias diversas.

Al analizar esta variable con base en las 52 personas revictimizadas, se obtiene que 14 comunicaron la ocurrencia de torturas y malos tratos en distintos lugares, aunando en ocasiones diversos escenarios que tenderían a suscitar el proceso de victimización. Se pueden identificar al menos dos combinaciones: 1) en la aprehensión y en el ingreso a la cárcel/instituto, 2) previo a un traslado o durante el mismo y en la nueva unidad de alojamiento. Entre los casos paradigmáticos se encuentran el mencionado de una joven de 17 años, y el de un detenido que el mismo día padeció agresiones físicas en el CPF II de Marcos Paz al momento de ser trasladado y luego al ingresar en el CPF I de Ezeiza. El resto de las personas revictimizadas (38) refirió haber padecido malos tratos en el mismo lugar donde permanecían alojadas. Vale precisar que las cárceles con más casos registrados de violencias reiteradas al interior de la misma fueron: Unidad 24 para jóvenes adultos, CPF I de Ezeiza, CPFII de Marcos Paz, Unidad 6 de Rawson, Unidad 4 de La Pampa, y CPF IV de mujeres. Además de tratarse de las cárceles con mayor población alojada, en distintos relevamientos realizados desde el Departamento de Investigaciones han sido caracterizadas por su régimen de vida severo, por lo que se podría agregar que la producción de procesos de victimización forma parte de su repertorio de gobierno.

Si consideramos el total de casos de victimización, las 52 personas revictimizadas relataron 190 hechos de tortura, según consta en la aplicación del PIyDT²⁴⁶. Este dato contiene con mayor frecuencia agresiones físicas (106 hechos), seguido de amenazas (52 hechos), aislamiento (22 hechos)

243 No se identificaron personas trans entre quienes padecieron violencias en forma reiterada.

244 Para dos personas no se pudo obtener este dato.

245 Véase: DAROQUI A. LÓPEZ, A.L y CIPRIANO García, R. (coord.), (2012). *Sujetos de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Editorial Homo Sapiens, Rosario.

246 Este número puede ascender en el relevamiento del Registro Nacional de Casos de Tortura ya que incluye 11 tipos, mientras que en el presente análisis solo se consideran –como se indicó al comienzo de este informe– 4 tipos (agresiones físicas, amenazas, aislamiento, falta y/o deficiente alimentación) conforme releva el Procedimiento al vincular las agresiones físicas y/o amenazas con la práctica del aislamiento y la producción de hambre.

y falta y/o deficiente alimentación (14 hechos). Vale agregar que, si bien la mayoría de las personas revictimizadas comunicaron un hecho de tortura por caso, más del 40% indicó haber padecido entre 2 y 4 hechos combinados. Esto permite observar que los procesos de victimización alcanzan múltiples formas de malos tratos que no se reducen al ejercicio de violencia física, sino que comprenden violencias simbólicas que pueden afectar la vida cotidiana de las personas detenidas.

En esta línea, interesa realizar una primera lectura que articule la ocurrencia de violencias reiteradas con la situación procesal y el tiempo de detención a los fines de dimensionar las implicancias efectivas del sistema penal sobre las personas presas, conforme surge de la aplicación del instrumento sobre “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”²⁴⁷. Cabe aclarar que solo se cuenta con esta información para 24 personas; pese a que la información no es exhaustiva ni para todas las personas detenidas, permiten ilustrar lo siguiente. De 14 condenados/as, se identificaron 4 personas con una pena de cumplimiento de prisión menor a 1 año, oscilando entre los 3 y los 10 meses. A ello se agrega que los casos de victimización padecidos por estas personas ocurrieron dentro de la primera semana de detención para una de ellas, dentro de los 2 meses para otra, y para las dos restantes dentro de los 5 meses y los 6 meses, respectivamente. Asimismo, de 10 procesados/as, se conocieron 6 personas que se encontraban detenidas por un período menor a 1 año, comprendiendo desde 20 días a 8 meses. Es en esos períodos que las personas padecieron violencias en forma reiterada en el inicio del procesamiento judicial por delitos contra la propiedad o por infracción a la Ley 23.737. Se advierte que el ejercicio de violencias policiales/penitenciarias sobre las personas detenidas no solo es constitutivo al despliegue del sistema penal, sino que –en muchos casos– se produce de forma inmediata y reiterada.

Síntesis final

El proceso de victimización de las personas detenidas interesa, especialmente, por la tendencia al encarcelamiento masivo de los últimos años, entendiendo que las prácticas de violencia por parte de las fuerzas de seguridad y custodia –características del gobierno de la población– se extienden a una cantidad de personas cada vez mayor.

A partir de esta primera sistematización y descripción es posible destacar los siguientes puntos:

- La ocurrencia de violencias reiteradas en una población focalizada: los jóvenes adultos varones.
- La reiteración de violencias cuando se combinan escenarios especiales, como el ingreso y los traslados.
- La revictimización de personas “individualizadas” –por personal de seguridad y custodia en relación con la conflictividad, demandas recurrentes, etc.– como parte de la administración de la población encarcelada en las cárceles de máxima seguridad del SPF.

247 Estos datos se obtuvieron a través del relevamiento a modo de prueba piloto que realizó en 2019 el AlyDT en el marco de la Resolución N°87/19 para la implementación de “Medidas alternativas a la prisión preventiva y/o condenas cortas en pos de la prevención de la tortura”.

- La multidimensionalidad de la tortura en el proceso de victimización, pudiendo incluir más de un hecho por caso, y, por tanto, múltiples ejercicios de violencias en varios casos de victimización.
- El proceso de victimización no está asociado a extensos tiempos de detención, sea por condena o por prolongados períodos de prisión preventiva, por el contrario, se registraron personas detenidas por un período menor a 1 año que padecieron violencias reiteradas.

Por último, interesa referir que estos datos constituyen un interés particular a la hora de analizar los espacios de ingreso a las cárceles del SPF, así como también la realización de traslados de detenidos/as. Asimismo, se sugiere que estos datos sean leídos en relación con las prácticas judiciales, en cuanto a las medidas de prisión preventiva, la condena por flagrancia y la aplicación de condenas cortas por medio de juicio abreviado, a los fines de destacar los efectos de la agencia judicial en el ejercicio del castigo y la violación de derechos humanos.

5.6. REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

En 2019 el *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios cumplió su sexto año de implementación*²⁴⁸. Luego de cinco años de trabajo y habiendo dado cuenta de la ocurrencia sistemática de hechos de tortura y/o malos tratos por parte de las fuerzas policiales y de seguridad federales, nos interesa focalizar este informe en el análisis de las características y las prácticas de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) registradas en diversos puntos del territorio federal durante la vigencia del Registro Policial²⁴⁹. La elección de esta fuerza y este cambio de abordaje estuvo dada por múltiples factores relativos al trabajo de campo del Departamento de Investigaciones de la PPN durante 2019, a los emergentes de los trabajos de campo de los años previos –tanto del registro penitenciario como del policial– y a las particularidades de la Gendarmería Nacional que, en tanto fuerza de seguridad cumple simultáneamente funciones militares, policiales y penitenciarias.

En este sentido, durante 2019 se priorizó el trabajo de campo programado para el desarrollo de la investigación *Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal*²⁵⁰, el cual requirió del relevamiento en unidades de la zona noroeste del país. En estos trabajos de campo surgió nuevamente como emergente la permanencia de las personas detenidas (tanto varones como mujeres) durante tiempos prolongados –de meses hasta 2 años– en Escuadrones de la Gendarmería Nacional Argentina en pésimas condiciones materiales de alojamiento, padeciendo hambre, sin asistencia a problemas de salud, entre otras violaciones a derechos humanos fundamentales. Esta misma situación había sido verificada en los trabajos de campo del Registro

248 En 2018, al cumplirse los 5 años de implementación del Registro Policial se realizó una descripción de las definiciones conceptuales y metodológicas que le sirven de base y una síntesis de los resultados cuantitativos y cualitativos para el período 2014-2018. Ver *El Registro de Casos de Tortura penitenciaria, policial y de las fuerzas de seguridad* en Informe Anual PPN 2018. Disponible online en: <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2018.pdf>

249 Especialmente daremos cuenta de las prácticas desarrolladas por la GNA en los escuadrones de las regiones NOA y NEA y de su despliegue policial en territorio en la CABA.

250 Ver apartado en este Informe Anual.

de Casos de Tortura penitenciaria realizados en la zona NOA y NEA durante los años previos y se registraba mediante la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PlyDT)* por parte de Asesores de la zona Metropolitana, de las Delegaciones del NEA y NOA, del Departamento de Investigaciones y también por los Informes remitidos por las Delegaciones sobre el relevamiento de Condiciones Materiales producto de las visitas a los mismos.

Todo ello se constituía en un antecedente que convocaba a abordar esta problemática en forma específica durante el año 2019. Asimismo, se considera relevante dedicar un informe exclusivo a esta fuerza de seguridad debido a que fue la que más creció en términos cuantitativos en cuanto al número de agentes, presupuesto y su distribución territorial en todo el país durante las últimas dos décadas. Por último, porque “cumple” función policial en las fronteras y función de custodia “carcelaria” de personas detenidas en los Escuadrones distribuidos en todo el país por decisión de la justicia federal y también desde el año 2011 cumple funciones policiales en clave de seguridad interior en el espacio público en la CABA y otras ciudades del país. De lo expuesto se desprende la pertinencia de estudiar el impacto de esta fuerza de seguridad en términos de prácticas de malos tratos y torturas.

Este apartado se divide en dos sub-aptados. En el primero, haremos un pequeño resumen de las características de la GNA, su evolución histórica (en términos funcionales y cuantitativos) y un repaso sobre la distribución y utilización de espacios de alojamiento de detenidos en el país. En la segunda parte, realizamos un análisis cuantitativo de los datos del RNCT policial sobre GNA en CABA y resto del país 2014-2019, teniendo en cuenta los principales tipos de tortura registrados: agresiones físicas en la aprehensión y en función de custodia carcelaria, malas condiciones materiales de detención, aislamiento y deficiente alimentación.

A. Breve presentación sobre la historia y caracterización de la Gendarmería Nacional Argentina

En el año 2015 realizamos un apartado especial sobre la Gendarmería Nacional Argentina en el que se desarrollaron la historia y caracterización de esta fuerza de seguridad. A continuación, reproducimos algunos datos:

“...la Gendarmería Nacional fue creada en el año 1938, durante la presidencia de Roberto M. Ortiz, mediante la sanción de la Ley N° 12.367. Según expresa la mencionada norma, la creación de esta fuerza tendría por objetivo ‘contribuir decididamente a mantener la identidad nacional en áreas limítrofes, a preservar el territorio nacional y la intangibilidad del límite internacional’.

Sobre esta base, la Gendarmería Nacional se constituyó en una fuerza de seguridad para reemplazar a los Regimientos de Línea del Ejército Argentino, que por entonces cumplían tareas de resguardo fronterizo, retomando su carácter castrense de organización y disciplina -según promulga dicha normativa- a los fines de cumplir funciones de ‘seguridad interior, defensa nacional y apoyo a la política exterior’. De esta manera, la Gendarmería Nacional se organizó como una “fuerza intermedia” que debe estar capacitada para ‘cumplir tareas policiales en tiempos de paz e integrar el componente terrestre militar en tiempos de guerra’ (...). En cuanto a su dependencia orgánica, desde un principio la Gendarmería Nacional quedó supeditada al Ministerio de Guerra, siendo el Ejército encargado de su formación y provisión de recursos, hasta que en 1951 pasó a la órbita del Ministerio

del Interior. Años después, en 1958, se promulgó el Decreto-Ley N°3491 por medio del cual se definió a esta fuerza como ‘cuerpo auxiliar de seguridad integrante de la Fuerza Ejército’ por lo que pasaría a depender nuevamente del Ejército, aunque las ‘funciones policiales’ continuaban siendo coordinadas por el Ministerio del Interior.

Esta ‘Ley Orgánica de la Gendarmería Nacional Argentina’ fue sustituida en el año 1971 por la Ley N° 19.349, donde se establece en su Artículo 5° que esta fuerza actuaría ‘en las zonas de seguridad de frontera terrestre, incluso los cursos de agua fronterizos’. A la vez, el mismo Artículo señala que podría proceder ‘en cualquier lugar del territorio de la Nación cuando ello sea dispuesto por el Poder Ejecutivo con vista al mantenimiento del orden y la tranquilidad pública o para satisfacer un interés de seguridad nacional’.

Recién con el retorno de la democracia en 1983, se estableció la independencia de la Gendarmería Nacional del Ejército y se traspasó orgánicamente al Poder Ejecutivo, quedando subsumida al Ministerio de Defensa, según el Decreto N° 132 ‘Ley de Ministerios’. A finales de década, con la sanción de la Ley N° 23.554/88 se creó el ‘Sistema de Defensa Nacional’ el cual sería integrado por la Gendarmería Nacional (...).

De modo similar que, al momento de su creación, además de sus funciones de “defensa nacional”, la Gendarmería Nacional quedó integrada al “Sistema de Seguridad Interior”, sancionado por la Ley N° 24.059/92. Según su Artículo 6°, este sistema “tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas”. En este marco, a la Gendarmería Nacional -nuevamente dependiente del Ministerio del Interior- se asignó, con carácter de obligatoriedad, la “cooperación y actuación supletoria” con otras fuerzas de seguridad. Asimismo, se dispuso la posibilidad de actuar en jurisdicciones que no son de su competencia ‘en persecución de delinquentes, sospechosos de delitos e infractores o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con su función, cuando esté comprometido el éxito de la investigación’.

(...) En el año 2010 se creó mediante Decreto N° 1993 el Ministerio de Seguridad de la Nación que entiende a la ‘seguridad’ como ‘una temática particular que requiere su especialización y profundización como responsabilidad para el Estado’ y trasfiere a la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval, la Policía Federal y la Policía de Seguridad Aeroportuaria a la órbita de la nueva cartera”²⁵¹.

Caracterización de la Gendarmería Nacional

La Gendarmería se define como “una fuerza de Seguridad, de naturaleza Militar con características de Fuerza Intermedia, que cumple su misión y sus funciones en el marco de la Seguridad Interior, Defensa Nacional y apoyo a la Política Exterior”²⁵². Continúa enmarcada en la Ley N° 19.349/71, la cual regula su organización, misión, jurisdicción y competencias. Depende del Ministerio de Seguridad, e integra el Sistema de Seguridad Interior previsto en la Ley N° 24.059 y el Sistema de Defensa Nacional conforme a lo normado en la Ley N° 23.554.

251 Ver Informe Anual PPN 2015 e Informe Anual RNCT 2015.

252 <https://www.argentina.gob.ar/gendarmeria>

En 2019 la cantidad de agentes de GNA ascendía a 39.393. Se trata de la fuerza de seguridad federal con mayor cantidad de efectivos. En la tabla siguiente presentamos el incremento comparado de las fuerzas policiales y de seguridad federales entre 2001 y 2019.

Fza policial de seg.	2001	2019	Increm. porcentual
PFA	31.706	32.664	3.02%
GNA	18.282	39.393	115.47%
PNA	14.910	23.988	60.89%
PSA	3.170	5.336	68.33%

Elaboración propia. Fuente: Ministerio de Hacienda de la Nación.

En las últimas décadas, los sucesivos gobiernos han otorgado una importancia creciente a la Gendarmería, en tanto ha sido utilizada como recurso para la resolución de conflictos tanto en términos de seguridad interior –reemplazando las fuerzas policiales cuestionadas en ciertos territorios urbanos²⁵³– como fuerza de represión y control de conflictos puntuales de carácter social y sindical, especialmente aquellos realizados mediante cortes de ruta. Esta valorización de la fuerza puede observarse en el incremento de la cantidad de agentes, que fue del 115,47% en el período, muy por encima de las otras fuerzas federales²⁵⁴. Al mismo tiempo, su presupuesto creció 11 veces en 9 años, siendo en 2003 de 610 millones de pesos y en 2012 de 6.700 millones de pesos (discurso de la Ministra de Seguridad Nilda Garré, 2012)²⁵⁵.

Espacios de alojamiento

No se cuenta con datos públicos oficiales respecto de los establecimientos de la Gendarmería Nacional habilitados para el alojamiento de personas detenidas²⁵⁶. En el año 2015 afirmábamos:

“(...) En cuanto a la estructura de la Gendarmería Nacional, se organiza en 5 regiones en las que se distribuyen un total de 77 unidades de ejecución, denominadas “escuadrones”. La mayoría de estas unidades cuenta con capacidad para alojar detenidos”²⁵⁷.

253 Tales argumentos se utilizaron para el caso de la Policía Federal Argentina como fundamentos para la instalación de la GNA en el marco del Operativo Unidad Cinturón Sur en 2011 en los barrios de la zona sur de la CABA.

254 La Policía Federal ha tenido un incremento considerable también. El 3% que resulta del periodo se debe en realidad al proceso de traspaso de agentes de esta fuerza policial a la Policía de la Ciudad de Buenos Aires que, en el año 2016 cedió alrededor de 20 mil efectivos. Sin el traspaso de agentes, la Policía Federal Argentina habría alcanzado un 66,1% de incremento.

255 Motto, Carlos (2018) Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos - CESPyDHN° 5, pp. 44 a 70. Disponible online en: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/publicaciones-2/cuadernos-del-gespydh-2/cespydh-no-5/>

256 Algunos de los escuadrones estarían habilitados para el alojamiento de detenidos mientras otros no. Sin embargo, teniendo en cuenta la falta de control en estos espacios, que suelen alojar más detenidos de los permitidos (un ejemplo de ello es el Escuadrón 55 de Jujuy que en 2017 alojaba 11 personas cuando el espacio estaba habilitado para una. Ver <http://www.primerafuente.com.ar/noticias/84684/prohiben-alojar-mas-detenidos-permitidos-instalaciones-escuadron-n55-gendarmeria>) y de acuerdo a los relatos de las personas detenidas que, en algunos casos, afirmaron haber permanecido en oficinas con un colchón en el piso, no puede asegurarse que los espacios no habilitados no alojen personas. Esta situación plantea la necesidad de una investigación empírica de campo para dar cuenta –sobre todo en aquellos que se definen como no permitidos para alojar– si no mantienen personas aún en peores condiciones que en aquellos que supuestamente tienen permitido alojar.

257 Ver Informe Anual PPN 2015 e Informe Anual RNCT 2015.

En 2019, de acuerdo con lo que se puede reconstruir a partir de diversas páginas de la fuerza, la GNA cuenta con dependencias en todas las provincias argentinas a excepción de San Luis. Incorporó 3 regiones, dividiéndose en 8 en la actualidad, las cuales poseen 21 agrupaciones dentro de las se organizan **83 escuadrones, “establecimientos” en los que se aloja a los detenidos y detenidas.**

Recién a partir de 2016 el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación incorpora un relevamiento sobre personas detenidas en el ámbito federal que se encuentran alojadas en comisarías, en el cual se incluyen los Escuadrones de GNA²⁵⁸.

Detenidos en Escuadrones GNA por año según género

AÑO	Masculino	Femenino	TOTAL
2016	182	22	202
2017	336	51	387
2018	337	54	391

Elaboración propia. Fuente SNEEP 2016 a 2018.

Esta información puede considerarse insuficiente debido a las limitaciones metodológicas a partir de las cuales es construida y aún más si se coteja con la obtenida durante una entrevista realizada en julio de 2019 a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, en la provincia de Salta, en la cual la Directora²⁵⁹ manifestó que solamente en la región NOA había casi 400 personas detenidas en comisarías, escuadrones de Gendarmería y cárceles provinciales²⁶⁰ (200 varones y 180 mujeres) esperando cupo para alojamiento en unidades federales.

En este sentido, se puede estimar el crecimiento exponencial de esta fuerza de seguridad, asimismo, a partir de al menos la duplicación de personas alojadas en los escuadrones, ya que en el año 2015 en el Informe Anual del Registro de Casos de Torturas hacíamos referencia a lo siguiente:

“Aunque el cupo de alojamiento permitido en cada uno de los escuadrones no se informa públicamente, se estima que en su totalidad llegarían a alojar alrededor de 200 personas (varones y mujeres), concentrando la mayor cantidad de cupos en las zonas del norte del país”²⁶¹.

B. Síntesis de los resultados cuantitativos sobre GNA del Registro Policial (2014-2019)

Durante el período 2014-2019 se registraron 56 víctimas de malos tratos y/o tortura por parte de

258 Se aclara en el Informe del SNEEP que se contabilizan únicamente las personas presentes al 31 de diciembre de cada año, “no el movimiento de todo el año”.

259 La Prefecto Silvia L. Aquino, Directora del Complejo Penitenciario Federal N° III de Güemes, en la provincia de Salta, por indicación del Director Nacional de Régimen Penitenciario conformó a comienzos de 2019 la Comisión Ejecutiva de Recepción de Internos compuesta por las 6 cárceles que integran la región NOA, siendo ella la coordinadora de la misma, por lo cual en el marco de la entrevista la información y los datos referidos a cantidad de personas alojadas en otros centros de detención a la espera de ingreso a las cárceles del NOA estaban actualizados y los presentó por escrito a las entrevistadoras.

260 Departamento de Investigaciones PPN (2019) INFORME DE INVESTIGACIÓN N° 1 - Trabajo de campo en el Complejo Penitenciario Federal III- Güemes (Salta).

261 Ver Informe Anual PPN 2015 e Informe Anual RNCT 2015.

la Gendarmería Nacional Argentina²⁶², 43 de las cuales fueron relevadas con el instrumento del Registro y 13 con el *Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos (PIyDT)*.

Víctimas de Malos Tratos por parte de GNA según año de relevamiento

Año de relevamiento	Cantidad de víctimas
2014	9
2015	5
2016	26 ²⁶³
2017	8
2018	2
2019	9
TOTAL	56

Base: 56 víctimas de GNA 2014-2019,

Fuente: 532 víctimas del RCT Policial. GESPyDH-PPN 2014-2019.

*El año 2016 cuenta con una cantidad significativamente mayor de casos debido a que los relevamientos del RNCT penitenciario se hicieron en las provincias de Jujuy y Salta, donde los alojamientos en escuadrones de GNA de larga duración previos al traslado a las cárceles federales son frecuentes.

La mayoría de las víctimas fueron varones, siendo 48 (85,7%) mientras que 8 eran mujeres (14,3%). Del total de víctimas relevadas por el Registro, 22 se registraron en la CABA, mientras que 34 se registraron en el interior del país, en un total de 8 provincias, la mayoría de las cuales pertenecen al NOA (Salta y Jujuy) y el NEA (Formosa, Corrientes y Misiones), también se entrevistaron personas que estuvieron alojadas en Santa Fe, Buenos Aires y Río Negro.²⁶³

A excepción del Escuadrón N° 53 en Jujuy que fue relevado por el Departamento de Investigaciones en 2016, las entrevistas del Registro fueron realizadas en espacios de detención carcelarios: Complejos CABA, I, II, III y IV; Unidad 8, Jujuy; Unidad 10, Formosa; Unidad 13, La Pampa; Unidad 16, Salta; Unidad 17, Misiones; Unidad 22, Jujuy; Unidad 23, Salta; Unidad 28 y Alcaldía Pettinato, CABA. Por su parte, en el marco de la aplicación del *Procedimiento de Investigación y Documentación de Tortura y Malos Tratos*, se registró un caso en un instituto de menores y ocho en unidades penitenciarias. Por último, se cuenta con tres casos que se reconstruyeron a partir de relevamientos de las Delegaciones Regionales de la PPN en el Escuadrón N° 16 de Clorinda, Formosa y el Escuadrón N° 57 de Santo Tomé, Corrientes.

262 Este punto resulta importante realizar una aclaración respecto a la cantidad de víctimas. Si bien se ha aplicado la ficha del registro policial a 55 personas, muchos otros detenidos y detenidas manifestaron haber sido víctimas de violencias por parte de la GNA en periodos de tiempo que exceden el criterio metodológico que restringe a dos meses previos a la toma de la entrevista. Esos casos fueron registrados mediante notas de campo.

263 Comprende 2 casos de 2014 y el resto casos que se fueron relevando con el instrumento de Registro penitenciario entre los años 2011 y 2013, el cual contaba con un apartado específico sobre tortura policial.

De las 56 víctimas entrevistadas entre 2014 y 2019, 42 sufrieron malos tratos y torturas durante el alojamiento en centro/lugar de detención no penitenciario²⁶⁴ y dieron cuenta de prácticas de violencia estatal (malos tratos y tortura) en los siguientes lugares de detención (escuadrones y otros espacios dependientes de Gendarmería):

Víctimas de malos tratos y torturas en centros de detención de Gendarmería 2014-2019

Centro de detención (escuadrones y otros)	Cantidad
Centro de Comando y Control Común "Culpina", CABA	3
Escuadrón N° 5 "Pirané", Formosa	1
Escuadrón N° 10 "Eldorado", Misiones	1
Escuadrón N° 11 "San Ignacio", Misiones	1
Escuadrón N° 13 "Iguazú", Misiones	3
Escuadrón Núcleo N° 15 "Bajo Paraguay", Formosa	2
Escuadrón N° 16 "Clorinda", Formosa	3
Escuadrón N° 20 "Orán", Salta	2
Escuadrón N° 34 "Cabo Primero Marciano Verón", Río Negro	1
Escuadrón Núcleo N° 48 "Corrientes", Corrientes	1
Escuadrón Núcleo N° 50 "Posadas", Misiones	1
Escuadrón Núcleo N° 53 "Jujuy", Jujuy	8
Escuadrón N° 57 "Santo Tomé", Corrientes	1
Escuadrón N° 60 "San Pedro", Jujuy	1
Escuadrón Especial de Salta	2
Garita "Perito Moreno y Av. F. F. de la Cruz", CABA	2
Garita en Villa Zavaleta, CABA, sin datos	2
Puesto de Control sin datos	2
Escuadrón de Santa Fe, sin datos	2
Escuadrón de Morón, Buenos Aires, sin datos	1
Sin datos	2*
TOTAL	42

Base: 42 víctimas de GNA en centro de detención de GNA. 2014-2019.

Fuente: 532 víctimas del RCT Policial. GESPyDH-PPN 2014-2019.

* En estos dos casos las personas detenidas no pudieron precisar el centro de detención.

Las 56 víctimas (relevadas por la fuente primaria y la fuente secundaria) dieron cuenta de 192 hechos de malos tratos y tortura durante las diferentes instancias de la captura "policial": *aprehensión, traslado en móvil y alojamiento en centro de detención* (comisaría, escuadrones, delegaciones, etc.)²⁶⁵.

264 Cada víctima pudo haber padecido hechos de malos tratos y tortura en más de una instancia: durante la aprehensión, el traslado y/o el alojamiento en centros de detención no penitenciarios.

265 Cada víctima pudo haber sufrido más de un hecho de malos tratos, por ejemplo, agresiones físicas, malas condiciones materiales de alojamiento, aislamiento y falta de alimentación.

Hechos de malos tratos y/o torturas policiales según circunstancia 2014-2019

Circunstancias	Cantidad de víctimas
Aprehensión	48
Traslado	18
Alojamiento en centro de detención	126
TOTAL	192

Respuesta múltiple. Base: 56 víctimas de GNA 2014-2019.
Fuente: 532 víctimas del RCT Policial. GESPyDH-PPN 2014-2019.

Como puede apreciarse, respecto de las tres instancias/circunstancias de la captura policial, en el caso de Gendarmería se destaca *el alojamiento en centro de detención no penitenciario* -Escuadrones- durante el cual se registraron 126 hechos de tortura. La otra instancia/circunstancia que reconoce un fuerte despliegue de violencia por parte del personal de Gendarmería, es durante *la aprehensión*, con 48 hechos. Por último, durante el *traslado* se registraron 18 hechos de malos tratos.

A continuación, presentamos la cantidad de hechos relevados por tipo de tortura en todas las instancias²⁶⁶:

Hechos de malos tratos y/o tortura en todas las circunstancias de la captura policial 2014-2019

Centro de detención (escuadrones y otros)	Cantidad
Agresiones físicas	51
Malas condiciones materiales	30
Falta o deficiente alimentación	25
Amenazas	16
Robo y/o daño de pertenencias	15
Aislamiento	12
Requisa personal vejatoria	12
Impedimentos para la vinculación familiar y/o social	12
Falta o deficiente asistencia de la salud	11
Traslados gravosos	11
TOTAL	192

Respuesta múltiple. Base: 56 víctimas de GNA 2014-2019.
Fuente: 532 víctimas del RCT Policial. GESPyDH-PPN 2014-2019.

Mientras que las *malas condiciones materiales*, la *falta o deficiente alimentación*, el *aislamiento*, los *impedimentos para la vinculación familiar y/o social* y la *falta o deficiente asistencia de la salud* son tipos de malos tratos y torturas que se producen exclusivamente durante el alojamiento en centro de detención no penitenciario; y los *traslados gravosos* hacen referencia justamente a esa instancia; las *agresiones físicas*, las *amenazas*, el *robo y/o daño de pertenencias* y la *requisa personal vejatoria* pueden producirse durante las tres instancias.

²⁶⁶ Un análisis exhaustivo por instancia se realizará en el Informe Anual RNCT 2019.

En conjunto, el tipo de tortura más frecuente son las *agresiones físicas*. Estas suelen producirse mayoritariamente durante el momento de la detención (29 en la aprehensión frente a 14 durante el alojamiento en escuadrones y 8 durante un traslado). Teniendo en cuenta aprehensión y traslado como dos instancias del momento de la captura, es posible afirmar que en el *ejercicio de la función de prevención policial es donde se despliega mayoritariamente este tipo de práctica*.

El siguiente tipo de tortura más frecuente son las *condiciones materiales* de alojamiento en los escuadrones de Gendarmería, con 30 hechos, las cuales son particularmente gravosas. Se relevó el alojamiento de personas en espacios que no fueron construidos para ello –oficinas principalmente– o en instalaciones que, por sus características, sólo deberían utilizarse durante horas –celdas sin baño, sin agua, sin camas. Asimismo, se relevó como sistemática la producción de hacinamiento y malas condiciones: celdas sin luz, sin calefacción o refrigeración y con falta de la higiene más básica, produciéndose afecciones a la salud de los detenidos como resultado directo de la insalubridad de las instalaciones, lo cual permite dar cuenta a su vez de la *multidimensionalidad de la tortura*. Esta situación se agrava con *la falta o deficiente alimentación* que también se registró extensamente con 25 hechos.

Registrar las prácticas de violencia estatal ejercidas por parte de Gendarmería continuará siendo objetivo del *Registro de Casos de Torturas y/o Malos Tratos* por parte de las policías y otras fuerzas de seguridad en el espacio público y centros de detención no penitenciarios, procurando profundizar el relevamiento y el análisis en particular en relación con sus espacios de encierro punitivos: los Escuadrones. La falta de información rigurosa acerca de la “magnitud” de estos espacios, tanto en su expansión como en la cantidad de personas detenidas alojadas y el tiempo de detención en los mismos, tanto por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, como por el Ministerio de Seguridad de la Nación y la propia Gendarmería Nacional, produce una cifra oculta relevante sobre “el encarcelamiento masivo en la Argentina” y la sistemática violación de los derechos humanos por parte del Estado Argentino.

V. MUERTES BAJO CUSTODIA ESTATAL

Desde el año 2009, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha profundizado el estudio del fenómeno de muertes bajo custodia. La aprobación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión (Res. 169/PPN/08)* ha implicado, ininterrumpidamente desde el 1º de enero de aquel año, el inicio de una investigación administrativa ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, o de una persona detenida por disposición de la Justicia Nacional o Federal en cualquier otra dependencia de fuerzas de seguridad provincial o nacional.²⁶⁷

Busca cumplir así con los estándares internacionales que consideran a toda muerte bajo custodia un fallecimiento potencialmente ilícito, sobre el que pesa una presunción general de responsabilidad estatal²⁶⁸. Intenta a la vez revertir una serie de irregularidades que le han valido al Estado Nacional la observación expresa del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas: principalmente la ausencia de registros fiables y exhaustivos sobre muertes bajo custodia y su ineficaz investigación posterior.²⁶⁹

Al tratarse de una línea de trabajo desarrollada desde una perspectiva de derechos humanos, persigue objetivos complementarios a las investigaciones judiciales ante la misma problemática, despliega estrategias diferentes y se sostiene a la vez en normativa específica.

En primer lugar, resulta central entender que pone su eje en las responsabilidades del Estado por los decesos ocurridos, al haberlos producido o no haberlos evitado. Responsabilidad que desborda, sin negar, los reproches individuales a título penal, y avanza en la identificación de distintas prácticas estatales regulares y sistemáticas que producen muerte bajo custodia. Es por esa razón que estas investigaciones necesitan construir su propia versión de los hechos, a partir de la recu-

267 Uno de los primeros desafíos que debió enfrentar el Procedimiento para su efectiva aplicación fue el conocimiento oportuno de cada muerte bajo custodia. Recién logró alcanzarse hacia el año 2015 para el Servicio Penitenciario Federal, pudiendo este organismo trabajar desde entonces con registros fiables. En el segundo semestre del año 2019, sin embargo, la administración penitenciaria ha vuelto a discontinuar y demorar la comunicación de casos.

268 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*. Nueva York y Ginebra, 2017.

269 Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, "Observaciones Finales sobre el 5º y 6º Informe Conjunto Periódico de Argentina", aprobado en su sexagésima sesión (18 de abril - 12 de mayo de 2017). Cons. 21 y ss.

peración de voces alternativas usualmente desoídas en sede judicial: familiares de la víctima y otras personas detenidas.

La metodología de investigación se centra entonces, principalmente, en la inspección de los lugares de detención y la recuperación del testimonio de otras personas privadas de libertad que, por distintos niveles de proximidad, presenciaron los hechos o mantenían una relación de mayor cercanía con la víctima. Esta actividad, que suele realizarse en los días siguientes a producirse el hecho, es la señal distintiva de este procedimiento, y la principal ruptura con las prácticas estatales tradicionales: la cercanía con la cárcel y las entrevistas con personas detenidas en su mismo lugar de detención se encuentran en gran medida ausentes en las investigaciones judiciales desplegadas ante estos mismos hechos.

A finales de 2018 se cumplió una década de desarrollo ininterrumpido del *Procedimiento*. Eso ha supuesto la acumulación de una experiencia específica, y una cantidad de material que ha permitido un balance más agudo sobre el fenómeno, las responsabilidades de las distintas agencias estatales en su producción, y próximas estrategias de intervención para su reducción. Por ese motivo, durante el año 2019 se ha realizado una publicación que pretendió analizar el fenómeno desde una perspectiva estructural. El primer apartado de este capítulo reproduce sus resultados más salientes.

Un segundo apartado describe las particularidades más relevantes de la muerte bajo custodia durante 2019. Se destaca, en especial, la elevada cantidad de fallecimientos en el año, principalmente en las categorías “muertes por homicidio” y “muertes por enfermedad”. También la continuidad de la tendencia ascendente de “muertes por HIV/ Sida”, iniciada en 2014. Se relevan además los resultados judiciales más emblemáticos del período, donde se destaca la celebración del juicio oral contra dos profesionales de la salud por la muerte por enfermedad de un detenido en el CPF II de Marcos Paz en junio de 2014, que finalizó con la absolución de ambos y cuya sentencia se encuentra recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Finaliza este apartado con el listado íntegro de personas fallecidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal durante el año 2018.

1. “MORIR EN PRISIÓN. FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD ESTATAL”: PUBLICACIÓN A DIEZ AÑOS DE APLICACIÓN ININTERRUMPIDA DEL PROCEDIMIENTO ANTE MUERTES BAJO CUSTODIA

Durante el 2019 la Procuración Penitenciaria de la Nación se propuso realizar una publicación que recuperara la experiencia de sus primeros diez años de aplicación estandarizada de un procedimiento administrativo ante cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.

Publicada bajo el nombre “*Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*”²⁷⁰ se trazó por principal objetivo recuperar los datos más salientes del trabajo desplegado por la PPN en la primera década de aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documenta-*

270 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Morir en prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Serie de Cuadernos de la PPN, N° 13. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020. Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/cuadernos/cuadernos-ppn-13.pdf>.

ción de Fallecimientos en Prisión. Aprobado por Resolución N° 169/PPN/08 en diciembre de 2008, comenzó a regir para cada muerte bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal registrada desde el 1° de enero de 2009.

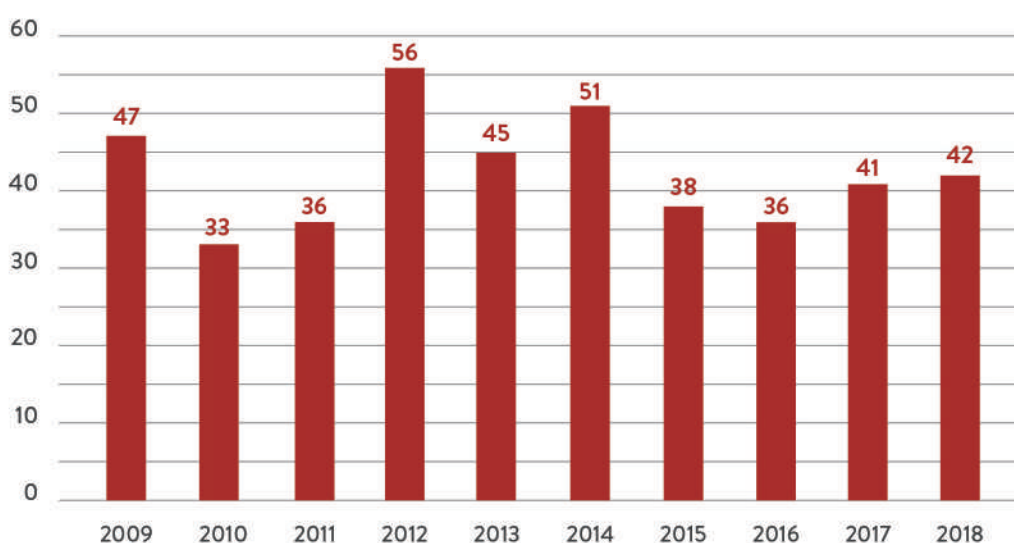
Como adelantábamos, esas actuaciones administrativas persiguen los mismos objetivos que el *Protocolo de Minnesota*: garantizar investigaciones prontas, eficaces e independientes. La guía también, el mismo posicionamiento teórico y político: toda muerte bajo custodia es potencialmente ilícita y se encuentra atravesada por una presunción general de responsabilidad estatal. Su principal fuente de información es la voz de las personas detenidas recuperada de primera mano en entrevistas confidenciales mantenidas por asesores de este organismo dentro de la cárcel.

Los primeros dos capítulos de la publicación se destinan a describir el fenómeno de la muerte bajo custodia desde una perspectiva estructural. Hacen uso, para eso, de las dos bases de datos sobre fallecimientos que construye este organismo a partir de su trabajo cotidiano: la primera de ellas recupera información sobre las muertes registradas, condiciones personales de sus víctimas, circunstancias en que se producen y principales responsabilidades de la administración penitenciaria; la segunda analiza los resultados de las investigaciones judiciales iniciadas ante cada muerte. Le siguen cinco capítulos donde se analizan en profundidad, de manera sucesiva, distintas categorías de muertes bajo custodia: por torturas, homicidios, suicidios, autoagresiones durante medidas de fuerza y por enfermedades. Las conclusiones se encuentran destinadas a comprender los principales emergentes de los capítulos anteriores como parte integral de una posición institucional asumida: los fallecimientos bajo custodia penitenciaria son muertes potencialmente ilícitas que se presumen siempre de responsabilidad estatal.

Muertes bajo custodia penitenciaria federal

Como datos más salientes de la década 2009- 2018, se produjeron 425 fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que equivale a un promedio de 42,5 muertes por año.

Gráfico: Muertes bajo custodia SPF, por año. Período 2009- 2018. Valores absolutos



Fuente: *Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN*

Una de las primeras decisiones metodológicas para la comprensión del fenómeno se desprende de la necesidad de categorizar cada fallecimiento, con la finalidad de exponer la diversidad de formas en que se producen las muertes bajo custodia y las prácticas estatales que las provocan. Estas categorías resultan útiles para ilustrar el fenómeno, y se apoyan en las pruebas recolectadas y producidas por este organismo, pudiendo coincidir o no con la versión oficial propuesta por las agencias penitenciaria y judicial.

La primera distinción, entre muertes *violentas* y *no violentas*, recupera la tradicional propuesta de organismos internacionales, principalmente las Organizaciones Mundial y Panamericana de la Salud. La presencia de una causa externa permite categorizar a la muerte como *violenta* o *traumática*, habilitando una segunda subclasificación entre suicidios, homicidios, autoagresiones durante medidas de fuerza, accidentes y muertes por torturas. La ausencia de causa externa supone por el contrario la categorización del fallecimiento como *no violento* o por *enfermedad*.²⁷¹

Se trata de una clasificación poco pacífica, criticada por quienes la asocian a una mirada restringida del concepto de violencia y una posible conclusión, que comprendemos equivocada, en tanto vincula muertes no violentas con ausencia de responsabilidad estatal. Una de las principales consecuencias de la experiencia acumulada durante una década, supone la necesidad de reflexionar sobre la utilidad de mantener este sistema de clasificación²⁷². Hecha esta salvedad, y retomando el uso de la categorización utilizada a lo largo de la década, se han registrado 190 muertes violentas, que representan el 45% de los fallecimientos bajo custodia en el período.

Gráfico: Muertes violentas y no violentas bajo custodia SPF. 2009- 2018. Valores absolutos



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

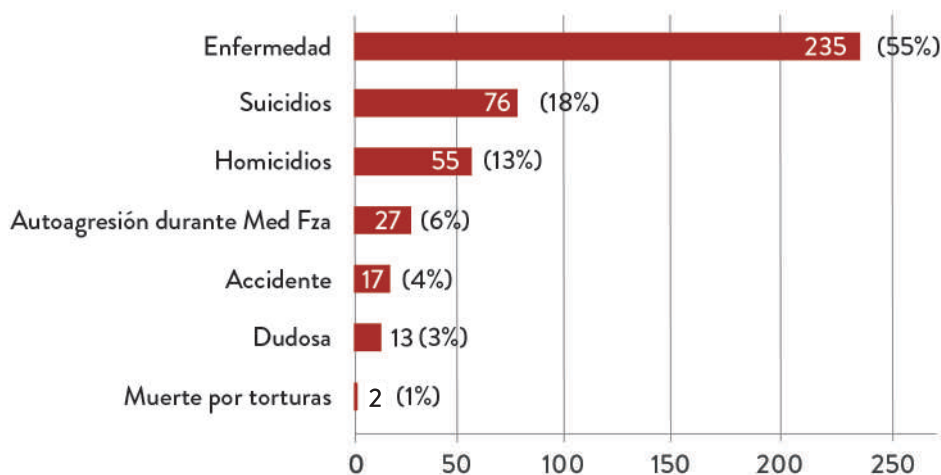
271 Tanto las muertes violentas como no violentas mantienen una categoría residual definida como “dudosa”. Se utiliza para la clasificación de aquellos casos en que la información reunida no ha permitido, al menos hasta ese momento, la asignación de mayor verosimilitud a una hipótesis de fallecimiento que a otra.

Las muertes súbitas se presentan como una categoría residual de muertes no traumáticas, puesta en crisis incluso dentro de la disciplina médica. Esta categoría reviste generalmente un carácter transitorio, ya que entre los objetivos perseguidos en las investigaciones administrativas se incluye la búsqueda de las causas mediatas e inmediatas que podrían haber causado la muerte. En este trabajo han sido analizadas de manera integrada junto a las muertes por enfermedad.

272 Ver el análisis propuesto en la Introducción de la publicación.

Avanzando con un segundo nivel de análisis, en principio más preciso para comprender las circunstancias en que se producen las muertes y las prácticas estatales que las provocan, la principal causa de muerte durante la década han sido las enfermedades (235 casos), seguidas de suicidios (76 casos) y homicidios (55 casos).

**Gráfico: Muertes bajo custodia SPF, según categoría.
Período 2009- 2018. Valores absolutos y porcentajes**



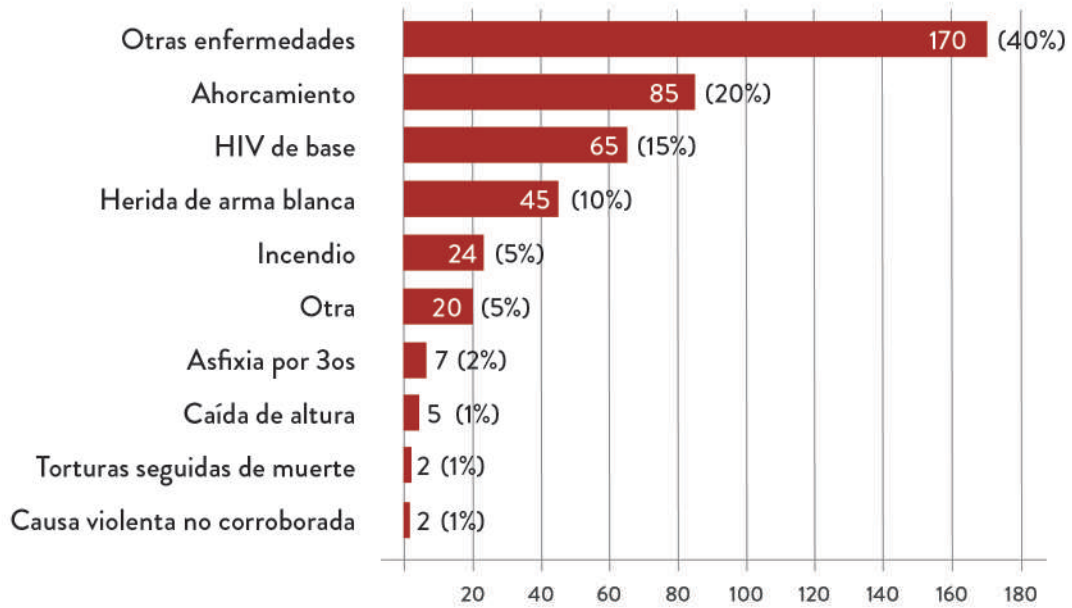
Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Este tipo de clasificación supone una interpretación institucional, coincidente con la teoría del caso que luego de la evaluación de la totalidad de la prueba disponible aparece como más verosímil. Se trata de una definición que da un lugar central a la versión aportada por las personas detenidas y sus familiares. Aun habilitando la discusión entre distintos actores sobre el modo de definir cada caso concreto, se trata de un sistema de clasificación sumamente potente en términos de acción institucional, al permitir visibilizar las prácticas estatales relacionadas con cada caso en particular, y con el fenómeno de la muerte bajo custodia.

Aquel análisis interpretativo o político que permite nominar las causas de muerte se complementa con una categoría objetiva de “modalidades”, en principio menos sujeta a debate y prácticamente concomitante con la noticia del fallecimiento. En las 425 muertes durante el período bajo análisis, se contabilizan 235 por enfermedad -65 de ellas con HIV/Sida como patología de base-, 85 ahorcamientos, 45 por lesiones provocadas por arma blanca y 24 por incendios. También siete por asfixia con intervención de terceras personas, cinco por caídas de altura, y dos como consecuencia de las torturas impuestas por funcionarios penitenciarios.²⁷³

273 Las veintidós restantes se reparten entre categorías residuales -como muertes por intoxicación o accidentales- y dos casos de muertes traumáticas no corroboradas.

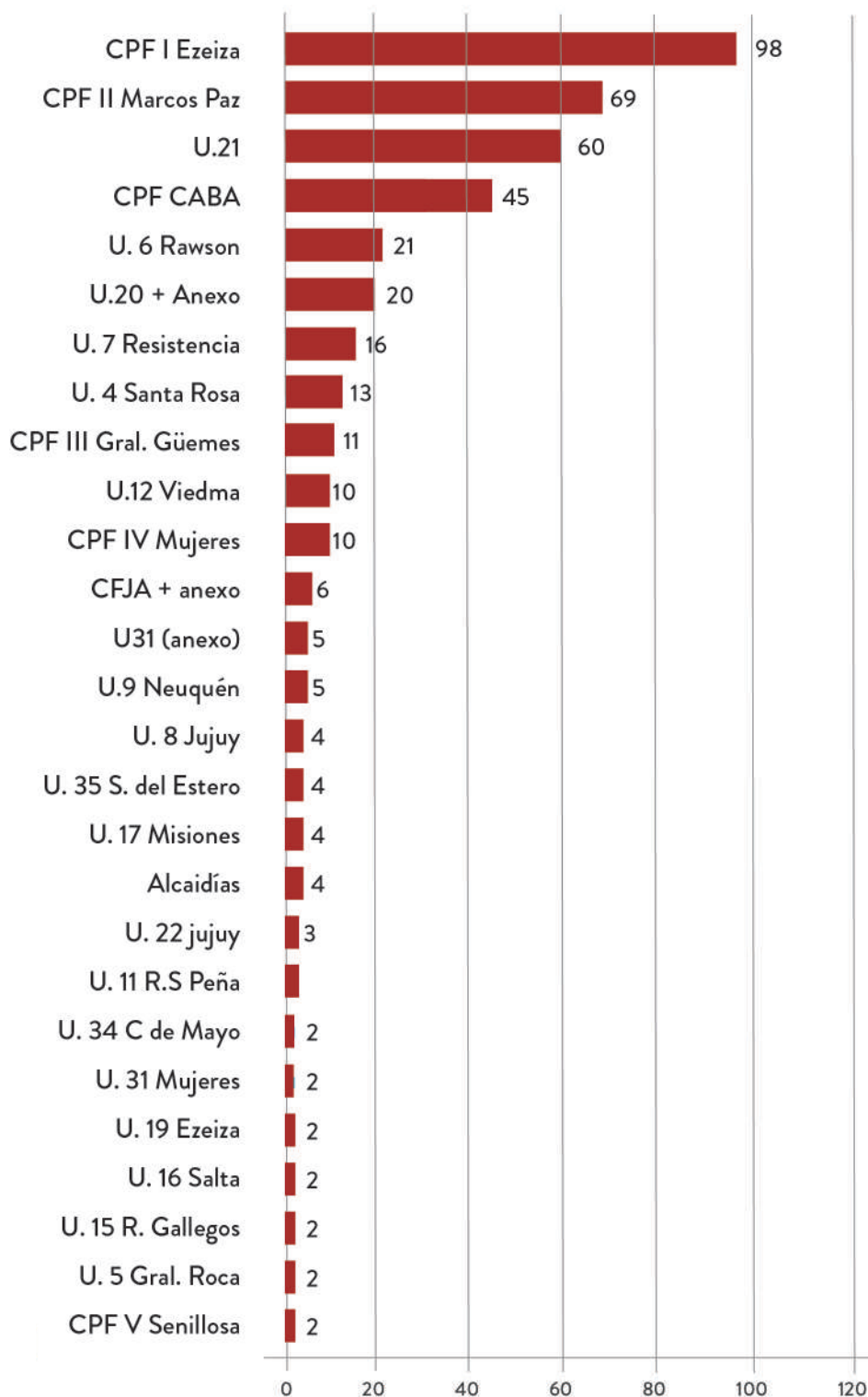
**Gráfico: Muertes bajo custodia SPF, según modalidad.
Período 2009- 2018. Valores absolutos y porcentajes**



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

El siguiente gráfico refleja la distribución de las muertes durante la misma década, ahora según el establecimiento penitenciario federal a cargo de la custodia de la persona detenida. En un rasgo distintivo del fenómeno de muertes bajo custodia, los casos suelen distribuirse por todo el sistema penitenciario federal, aunque se concentran a la vez en ciertas prisiones.

Gráfico: Muertes bajo custodia SPF, según establecimiento.
Período 2009- 2018. Valores Absolutos



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Solamente siete cárceles no registran ninguna muerte en la década²⁷⁴, pero también seis establecimientos reúnen tres de cada cuatro fallecimientos: CPF I de Ezeiza, CPF II de Marcos Paz, CPF CABA, Unidad N° 6 de Rawson, el hospital penitenciario (Unidad N° 21 SPF) y los dispositivos psiquiátricos emplazados actualmente en CPF I de Ezeiza (PRISMA y PROTIN).

Esta característica de dispersión/ concentración refleja las posibilidades ciertas de morir en prisión que afecta a toda persona detenida bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, pero también el considerable aumento del riesgo de acuerdo al lugar de alojamiento que se le asigne.

El recorrido y la experiencia adquirida en la década permite identificar algunas características del fenómeno, interrelacionadas entre sí, que se repiten habitualmente ante cada caso en estudio. Las muertes bajo custodia pueden así ser caracterizadas como constantes, sistemáticas, subjetivamente relevantes, crueles y evitables.

En primer término, la muerte se presenta como un hecho *constante*. El número de muertes persiste en el tiempo, se reitera. Es decir, el sistema convive con la certeza de un número sostenido de personas fallecidas.

El atributo de su constancia, sin embargo, no debe analizarse de modo aislado. La repetición de estos episodios, en todo caso tiene origen en prácticas estatales lesivas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, que se expresan en la cotidianeidad de forma sistemática, pero que no siempre tienen por resultado la muerte, como es el gráfico ejemplo de la tortura y los malos tratos.

En un territorio atravesado por prácticas que ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas detenidas de modo permanente, la muerte integra el horizonte de lo posible, aun cuando cuantitativamente sea un fenómeno de carácter excepcional. El impacto subjetivo que supone el fallecimiento de una persona cercana explica el lugar *relevante* que ocupa la muerte bajo custodia en los miedos y preocupaciones de las personas detenidas, volviéndose una amenaza que produce efectos concretos en la regulación de la vida en prisión.

Otra característica de interés que evidencian estas investigaciones es el componente de *crueledad* que rodea las muertes bajo custodia penitenciaria. Las circunstancias que dimensionan su producción suelen estar atravesadas por tratos deshumanizantes, discriminatorios y humillantes hacia la población detenida en función de categorías como el sexo, la clase social, los delitos por los que fueran acusados, sus condiciones físicas; o bien con indiferencia y desidia omitiendo deberes de custodia hacia las personas privadas de libertad.

Dichas prácticas, finalmente, son identificables, evidentes y señaladas permanentemente por los organismos de control. Esto puede hacernos presumir que, con una diferente gestión de la vida intramuros, no direccionadas a ampliar la punición establecida legalmente, se reduciría la mortalidad. Podríamos pensar entonces que, en muchos casos, la muerte en prisión es además *evitable*.²⁷⁵

274 Se trata de las Unidades N° 10 de Formosa, N° 13, N° 25 y N° 30 de La Pampa, N° 14 de Esquel, N° 23 de Salta y Unidad de Pre Egreso N° 18.

275 El concepto de predictibilidad acuñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede ayudar a reflexionar sobre este punto. Al respecto, se ha señalado que, "la falta de aplicación de medidas positivas de protección y prevención de actos de particulares violatorios de derechos humanos, conlleva el incumplimiento de las obligaciones

Durante los primeros diez años de aplicación del *Procedimiento* se ha ensayado la identificación de ciertas prácticas penitenciarias y judiciales que puedan explicar el fenómeno de la muerte bajo custodia²⁷⁶. Pese al riesgo de esquematización, es necesario comprender que muchas de estas prácticas se complementan y retroalimentan unas a otras. A modo ilustrativo se enumeran algunas de ellas, las que a continuación serán presentadas brevemente como productoras de muerte y recorrerán luego en extenso este trabajo: *castigos corporales; no intervención ante conflictos entre personas detenidas; imposición de regímenes de aislamiento prolongado; medidas de fuerza sin escucha y sin respuestas; y desatención de la salud.*

La publicación se ha detenido en evaluar el impacto del fenómeno de muertes bajo custodia sobre ciertos colectivos especialmente vulnerados por el sistema penal. La persecución penal suele desplegarse permanentemente sobre determinados sectores poblacionales, repitiendo patrones de selectividad: personas de escasos recursos económicos y sociales, que transitan grandes lapsos de tiempo en prisión previo a ser juzgadas, muy jóvenes, habitualmente acusadas por delitos contra la propiedad de limitada relevancia o por ocupar los eslabones más marginales de las redes de comercialización de drogas.

La privación de libertad impacta en la subjetividad de todas las personas que la sufren, aunque sus efectos pueden producir un impacto diferencial en determinados colectivos, por razones de género, nacionalidad, edad o condiciones personales específicas. En algunas ocasiones, la situación de encierro provoca en esos colectivos consecuencias más graves; en otros, la vulnerabilidad es preexistente y la prisión la profundiza.

La publicación avanza en la identificación del impacto de la muerte bajo custodia ante ciertos colectivos especialmente vulnerables al encierro, como los jóvenes adultos, mujeres, pacientes psiquiátricos, extranjeros y colectivo LGBTI+. La complejidad de la problemática ha exigido construir una mirada *interseccional*²⁷⁷ que los atraviese a todos ellos.

Intervenciones judiciales y muertes bajo custodia

Un segundo capítulo identifica un doble vínculo entre muertes bajo custodia y prácticas judiciales: el inadecuado despliegue del control judicial sobre el encierro y la ineficaz investigación posterior de los fallecimientos.

En primer lugar, la muerte bajo custodia se relaciona directamente con un diseño de política criminal, como lo demuestra el porcentaje de personas sin condena muertas en prisión, el bajo nivel de lesividad de los delitos que se les imputan y el elevado número de personas fallecidas cum-

internacionales convencionales de los Estados, de carácter erga omnes, de asegurar la efectividad de los derechos humanos en las relaciones interindividuales. Sin embargo, la Corte Interamericana ha afirmado que los deberes estatales de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado, y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.” Medina Ardilla, Felipe. La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2009, pp. 89-120.

276 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2013. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2014, p. 154-164.

277 Kimberlé Crenshaw propone el concepto de interseccionalidad como una forma de enmarcar las diferentes interacciones de la raza y el género en el contexto de violencia contra las mujeres, como una forma de articular la interacción entre racismo y patriarcado. Esta herramienta conceptual ha sido de gran utilidad para pensar los colectivos sobrevulnerados durante este trabajo. Conf. Crenshaw, Kimberlé, “Cartografiando...”. cit.

pliendo penas menores a tres años. También en el deficitario control judicial de las condiciones de encierro, principalmente en la subutilización de institutos de morigeración de la pena ante enfermedades incurables o de imposible tratamiento en prisión.

De los 425 fallecimientos registrados durante los diez años de aplicación del Procedimiento, solamente 210 personas habían recibido una condena firme. Es decir, más de la mitad de las personas fallecidas bajo custodia murieron presas sin que se probara su culpabilidad. Puede concluirse entonces que estas detenciones cautelares no cumplieron sus fines manifiestos: permitir que avance la investigación de un delito o se llegue a un debate oral sin la fuga de la persona acusada. Si la prisión preventiva se supone un medio para poder arribar al juicio oral, la no realización de éste convierte a aquella en una injustificada pena anticipada.

Un 72% de personas detenidas por delitos contra la propiedad y las infracciones más leves a la ley de drogas confirma la caracterización del sistema penal como altamente selectivo y estigmatizador, persiguiendo principalmente los sectores más vulnerables de la sociedad²⁷⁸. Al cruzar estos datos con la Base de Datos de Fallecimientos, puede observarse que las personas que se encuentran detenidas por delitos contra la propiedad están más expuestas a las prácticas estatales que producen muerte bajo custodia: representan el 43% de los casos en el período, mientras en las personas detenidas por infracciones a la ley de drogas la cifra se reduce al 19%. Esos resultados diferenciados son un nuevo indicio del impacto que las prácticas estatales durante el encierro provocan en la producción de muertes bajo custodia: desde los sectores de alojamiento dispuestos, las rutinas establecidas y el acceso a derechos y necesidades básicas, las personas detenidas por delitos contra la propiedad suelen vivenciar su tiempo de encierro en condiciones notoriamente más gravosas que otros colectivos.

Una última arista que no puede ser pasada por alto es la elevada cantidad de personas detenidas por delitos menores en el ámbito penitenciario federal. Esa demostración del direccionamiento de la política criminal hacia casos irrelevantes puede medirse a partir de la cantidad de personas presas que han sido condenadas a penas inferiores a los tres años²⁷⁹. Su impacto en las muertes bajo custodia no resulta novedoso. Este organismo ha relevado a lo largo de todo el período casos de fallecimientos donde la persona se encontraba detenida por delitos de bagatela.

Será necesario profundizar en el impacto que nuevas facetas de la política criminal, como el proceso de flagrancia y la eliminación de institutos de libertad anticipada, provocan en las muertes bajo custodia. Se carecen aún de estadísticas oficiales rigurosas que permitan medir con precisión la relación entre la sanción de la Ley de Flagrancia y el aumento del encarcelamiento, aunque sí se conoce que la cantidad de personas cumpliendo condenas menores a tres años de duración se ha incrementado considerablemente en los últimos años. La muerte bajo custodia, puede

278 Según estadísticas oficiales para toda la década bajo análisis, en promedio, el 41% de las personas detenidas habían sido acusadas o condenadas por delitos contra la propiedad, y el 31% por delitos relacionados a la infracción de la ley de drogas, aunque estas últimas se volvieron las más representativas en 2018. Los delitos contra la vida, integridad sexual y libertad resultan menos relevantes cuantitativamente y abarcan el 10%, 4% y 3% de la población carcelaria, respectivamente. Conf. Dirección Nacional de Política Criminal. *Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena. Informes Anuales 2009- 2018*.

279 PPN, "Evolución de personas encarceladas en el SPF con penas de hasta 36 meses (2005/2019)". Disponible en <https://ppn.gov.ar/pdf/deptoinvestigacion/4-INFORME-SOBRE-CONDENAS-CORTAS-JULIO-2019.pdf>.

proponerse, es una problemática extrema a partir de la cual pensar las tensiones originadas entre la gran desproporción existente entre las condiciones de vida en prisión y la menor gravedad de las conductas por las que se deciden muchas de las detenciones en el ámbito federal.

Además de controlar las condiciones en que se lleva a cabo la detención, actividad desarrollada de modo deficiente, la administración judicial también puede dictar medidas de morigeración del encierro, para suspenderlo cuando distintas circunstancias lo hagan indigno o inviable: mujeres embarazadas o con menores a cargo, personas mayores de setenta años, con discapacidad o enfermedades incurables o de imposible atención intramuros, son algunas de las situaciones enumeradas por la ley de ejecución.²⁸⁰

Entre los objetivos de la publicación se destacaba evaluar la incidencia de la actuación judicial en la producción de muertes bajo custodia, es necesario incluir en el análisis las reticencias de los jueces en ordenar este tipo de medidas: en diecinueve de los 82 casos relevados por asesores médicos de este organismo –al analizar la documentación reunida en el marco de las investigaciones en curso– concluyeron que el detenido reunía los requisitos médico- legales para acceder a una medida de arresto domiciliario. Sin embargo, todas esas personas murieron presas.

Las escasas causas judiciales con avances, sin embargo, demuestran que otro tipo de investigaciones son posibles: el capítulo finaliza con una propuesta de buenas prácticas a implementar para garantizar investigaciones prontas, exhaustivas y eficaces.

La Procuración Penitenciaria realiza un seguimiento de cada causa judicial iniciada ante fallecimientos bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, lo que permite analizar de manera estructural la respuesta de esa agencia ante el fenómeno en estudio, identificando aquellas prácticas arraigadas que provocan investigaciones ineficaces.

Los parámetros internacionales sobre cómo debe investigarse una muerte bajo custodia resultan bastante claros. El *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* de Naciones Unidas exhorta a los Estados Miembros a realizar investigaciones prontas, efectivas, imparciales y transparentes. Eso significa investigar lo antes posible sin demoras injustificadas; reunir la totalidad de la prueba posible, evaluando eventuales responsabilidades, enjuiciando y en su caso condenando a las y los responsables; permitir a las y los investigadores trabajar con independencia formal y sustancial; y garantizar finalmente que los resultados de la investigación estén disponibles para familiares y público en general.²⁸¹

Los informes anuales realizados por este organismo han permitido relevar una serie de prácticas arraigadas en la cultura de la agencia judicial que explican sus mezquinos resultados: desde la decisión de no iniciar actuaciones judiciales ante muertes bajo custodia hasta su desarrollo rutinario y desinteresado, desapegado de criterios de exhaustividad y eficacia. Se destaca la delegación de tareas centrales de investigación en fuerzas de seguridad, la falta de postulación de una teoría del caso por la agencia judicial y el ministerio público, y las limitaciones en la producción de prue-

280 Ley N° 24.660, art. 32.

281 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Minnesota..., cit., principios 22 a 32.

bas, para finalmente detectar como regularidad el archivo de las actuaciones sin haber intentado, siquiera, líneas de investigación que permitieran formular posibles reproches penales a funcionarias y funcionarios públicos.

Pese a las falencias reseñadas en los anteriores apartados, existe una exigua cantidad de investigaciones judiciales iniciadas durante esta década que registran avances. Además de dos causas que han llegado a instancias de juicio -una con condenas por juicio abreviado, la otra con absoluciones recurridas ante el tribunal de casación- existe un segundo grupo de investigaciones que han sorteado en gran medida los escollos estructurales descriptos anteriormente y se ha reunido prueba suficiente para avanzar en imputaciones precisas contra autores identificados: diez investigaciones han alcanzado la instancia de declaración indagatoria de funcionarias y funcionarios penitenciarios y se encuentran pendientes de resolver su situación procesal, mientras en otras cuatro se les han dictado procesamientos esperando su confirmación en cámaras de apelaciones, o ya confirmados, su elevación a juicio.

Estas investigaciones tienen como característica saliente la participación en el proceso de actores alternativos: la fiscalía especializada (PROCUVIN) interviniendo en la causa; la Procuración Penitenciaria o familiares de la víctima -usualmente con el patrocinio de la Defensoría General de la Nación- como partes querellantes. Ninguna de las muertes en cárceles federales durante el período 2009-2018 ha registrado el procesamiento de un agente penitenciario sin la participación de alguno de estos tres organismos, lo cual confirma la incapacidad actual del sistema judicial para investigar con eficacia y exhaustividad los delitos cometidos por fuerzas de seguridad cuando carece de un impulso y control externo.

Las prácticas judiciales reseñadas anteriormente explican el fracaso de casi la totalidad de las investigaciones de muertes bajo custodia. Sin embargo, el estudio de las causas con avances demuestra que se trata de fenómenos reversibles. La publicación ha enumerado una serie de buenas prácticas judiciales aplicables en las pesquisas iniciadas ante fallecimientos en contexto de encierro, recuperadas a partir de intervenciones exitosas en los expedientes que registran avances, lo que demuestra su utilidad y viabilidad:

- iniciar de inmediato la investigación; evitar delegar las primeras medidas de prueba en fuerzas de seguridad, y sin control judicial;
- fortalecer equipos de peritos en el Ministerio Público; recibir declaración testimonial como atribución exclusiva del ministerio público y agencia judicial (priorización de la realización de audiencias en la misma cárcel y sin aviso previo a las autoridades penitenciarias);
- rápida obtención de los registros de las cámaras de monitoreo ubicadas al interior de los establecimientos penitenciarios;
- intervención al Cuerpo Médico Forense (o dependencias similares en las provincias) con una teoría del caso previa, puntos de pericia, y remisión del cuerpo en condiciones óptimas y con la documentación necesaria;
- remisión al Cuerpo Médico Forense (o dependencias similares en las provincias) de la totalidad de historias clínicas y documentación disponible, junto a los informes comple-

mentarios de autopsia, para que realice un dictamen final incluyendo en su consideración la totalidad de la información existente;

- y generación de protocolos estandarizados de actuación ante casos de muertes bajo custodia.

Muertes por torturas

Aun cuando la definición de torturas abarque muchas más prácticas y modalidades, esta publicación ha considerado *muertes por torturas* aquellas que resultan consecuencia directa de la agresión física de personal penitenciario. Si bien se han registrado unos pocos casos durante el período bajo análisis, su importancia radica en la gravedad institucional de la práctica denunciada.

El primer caso constatado por este organismo excedía el marco temporal del trabajo: se trata de la muerte por torturas sufrida por Argentino Pelozo Iturri en abril de 2008 en la, por entonces, Prisión Regional del Sur (Unidad N° 9 SPF) en la ciudad de Neuquén. Su inclusión obedece, por un lado, a ser el antecedente directo de la creación del procedimiento interno para investigar fallecimientos bajo custodia²⁸²; también a ser el primer registro que se tiene de una condena contra agentes penitenciarios federales por torturas seguidas de muerte cometidas desde la finalización de la última dictadura cívico- militar.²⁸³

Otros dos casos de muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, ahora sí en el período 2009-2018, han sido catalogados por este organismo como fallecimientos por torturas. Esta es la hipótesis más verosímil alcanzada por este organismo y por la agencia judicial, que en ambos casos ha dictado procesamientos contra agentes penitenciarios. Son también dos casos que, al igual que la muerte de Pelozo Iturri, desnudan descarnadamente las distancias entre la versión de los hechos propuesta inicialmente por las autoridades penitenciarias y la que se ha constatado luego en sede administrativa y judicial.

Son a la vez una demostración de la persistencia de la agresión física como recurso central en la gestión del orden de las prisiones federales en nuestro país.

La Procuración Penitenciaria de la Nación detenta una extensa trayectoria en la investigación, documentación y denuncia del uso de la violencia física en los establecimientos penitenciarios federales. Luego de experiencias de intervención e investigación focalizadas en algunos colectivos específicos, en el año 2007 realizó un estudio sobre el recurso a la violencia física en las cárceles federales de máxima seguridad, publicada dos años más tarde bajo el título *Cuerpos Castigados*. Utilizando como principal fuente de información el relato de los mismos detenidos, este organismo ha podido constatar los altos niveles de tortura registrados en los establecimientos de máxima seguridad en el área metropolitana y en las prisiones federales del interior del país.²⁸⁴

282 Ver en la Presentación de la publicación.

283 Por un mayor desarrollo del caso, ver Capítulo IV "Torturas, malos tratos y otras formas de violencia", apartado 2 "La respuesta judicial frente a las denuncias por tortura".

284 Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Voces del encierro*. Buenos Aires, Ed. Favale, 2006; y *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires, Del puerto, 2009. Esa segunda investigación ha sido actualizada en 2011 y 2018. Ver, *Cuaderno de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales. Informe de Investigación 2009- 2010*. Buenos Aires, PPN, 2011; y *A 10 años de Cuerpos Castigados...*, cit.

Consecuencia de su experiencia acumulada sobre la problemática, ese mismo año la Procuración Penitenciaria de la Nación aprobó un protocolo a implementar ante cada caso de agresión física cometido por personal penitenciario que llegara a conocimiento del organismo. El *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Torturas y Malos Tratos*²⁸⁵, de aplicación continua desde octubre de 2007, registra 5.407 casos de torturas denunciados por personas detenidas ante este organismo entre enero de 2009 y diciembre de 2018.²⁸⁶

En 1.853 de ellos, el 34%, al contar con la autorización de la víctima, la Procuración Penitenciaria ha radicado denuncia ante la justicia, contabilizándose hasta la fecha 202 funcionarias y funcionarios imputados, 62 con procesamientos y 30 con condenas por agredir físicamente a personas detenidas bajo su custodia en causas donde este organismo participa como querellante, independientemente del tipo penal impuesto.²⁸⁷

Las investigaciones judiciales ante este tipo de casos suelen presentar graves dificultades, asociadas principalmente a la producción de una versión oficial falsa, las complejidades para probar médicamente la causa de la muerte y para reunir testimonios presenciales. En algunas ocasiones eso supone la imposibilidad de identificar a los agresores y en todas ellas procesos judiciales lentos.

En marzo de 2019, luego de más de once años de litigio judicial con la participación de este organismo como parte querellante, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Nequén condenó a catorce funcionarios penitenciarios por las torturas que provocaron la muerte de Argentino Pelozo Iturri en la Unidad N° 9 SPF, y sus encubrimientos posteriores.

Carlos Alberto Vergara, Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñiz, Javier Félix Pelliza, Pablo David Sepúlveda, Daniel Ulises Romero, José Lorenzo Retamal y José Walter Quintana, fueron condenados a prisión perpetua al considerarlos coautores del delito de imposición de torturas seguidas de muerte. El tribunal dispuso en ese mismo acto su detención.

A Héctor Oscar Ledesma, ex Director de la Unidad N° 9 SPF, José Roberto Sosa, ex Subdirector; y Daniel Ricardo Huenul, ex Jefe de la División Seguridad Externa e Interna, se les impusieron penas de entre seis y siete años de prisión, por los delitos de omisión de evitar la comisión de aplicación de torturas y falsedad ideológica calificado por la calidad de ser funcionarios públicos.

Al médico de la Unidad, Juan Carlos Heredia, el tribunal le impuso cuatro años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico por el doble de tiempo, y al enfermero Miguel Ángel Carrilao tres años y seis meses de prisión. En ambos casos, por el delito de omisión de denunciar, doblemente calificado por la índole del delito ocultado y por tratarse de funcionarios públicos.

Al ex Jefe Regional Gabriel Eduardo Grobli, por último, se le impuso la pena de seis años de pri-

285 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación: cuaderno N° 1: ¿cómo mirar tras los muros?: procedimientos e instrumentos de investigación y monitoreo de la Procuración Penitenciaria de la Nación*. Procuración Penitenciaria, 2009.

286 Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, "Boletín Estadístico 'Las cárceles en números'. Año 5 -N° 15: 2° Trimestre de 2019, disponible en [https://ppn.gov.ar/pdf/boletines/Boletin%20Estad%3%ADstico%20PPN%20N%C2%BA%2015%20PPN%20\(2do%20Trim.2019\).pdf](https://ppn.gov.ar/pdf/boletines/Boletin%20Estad%3%ADstico%20PPN%20N%C2%BA%2015%20PPN%20(2do%20Trim.2019).pdf). Última visita: 9 de octubre de 2019.

287 Información proporcionada por la Coordinación de Querellas de la Dirección de Legales de este organismo.

sión por los delitos de encubrimiento doblemente agravado, omisión de denunciar la comisión del delito de aplicación de torturas y omisión de un acto propio de su oficio.²⁸⁸

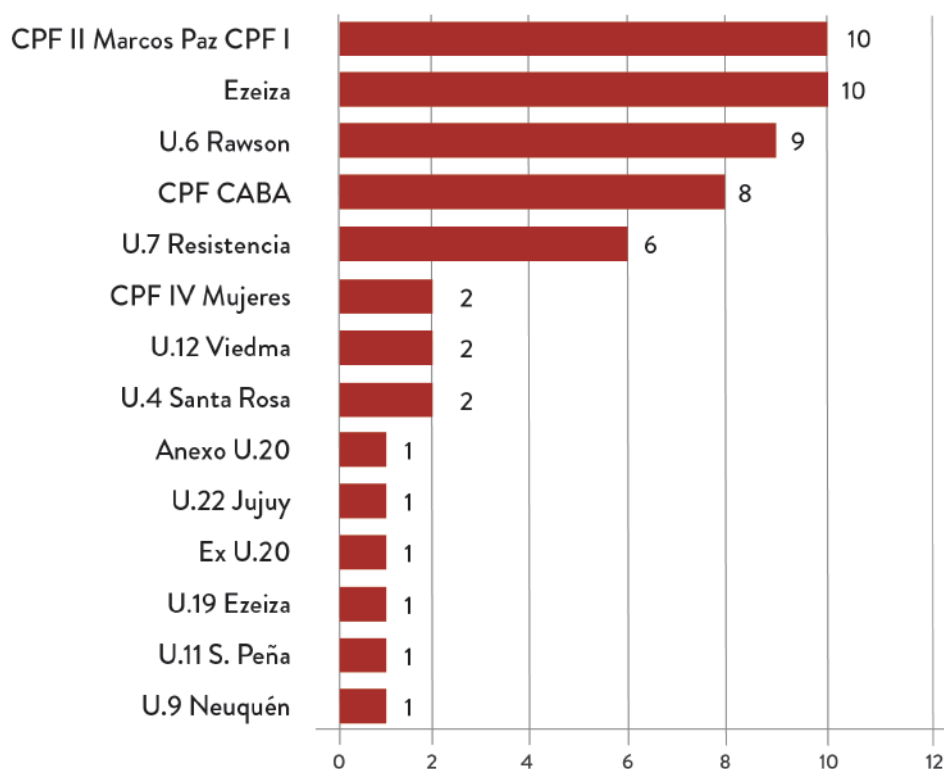
Analizar las tres investigaciones judiciales desplegadas ante estas muertes, permite corroborar la existencia de trazos comunes que explican las dificultades para avanzar en el reproche y juzgamiento de los funcionarios que aplicaron las torturas, no las denunciaron o participaron activamente en el despliegue de estrategias de impunidad. A los escollos para corroborar judicialmente las torturas como causa de la muerte, se suman las dificultades para la producción de prueba de cargo sobre sus autorías, especialmente la obtención de testimonios presenciales, y su adecuada valoración judicial posterior. Esas tensiones no pueden dejar de pensarse como contexto para la comprensión de las figuras penales accesorias o menores que en algunos casos logran imputarse.

Muertes por homicidio

En la publicación se definen como *muertes por homicidio* aquellas ocurridas en el marco de una agresión interpersonal, donde la autoría material es ajena a un funcionario o funcionaria estatal.

Se trata de la tercera causa de muerte más habitual, con cincuenta y cinco casos en la década. En valores absolutos, los homicidios se concentran principalmente en las cárceles de máxima seguridad para varones adultos, mismos sectores que nuclean la mayor cantidad de denuncias recibidas por este organismo por casos de torturas. Cinco cárceles concentran el 78% de las muertes por homicidio (43 de 55 casos): diez en CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz, nueve en la Unidad N° 6 de Rawson, ocho en CPF CABA y seis en la Unidad N° 7 de Resistencia.

Gráfico: Muertes bajo custodia por homicidio, según establecimiento. Período 2009- 2018

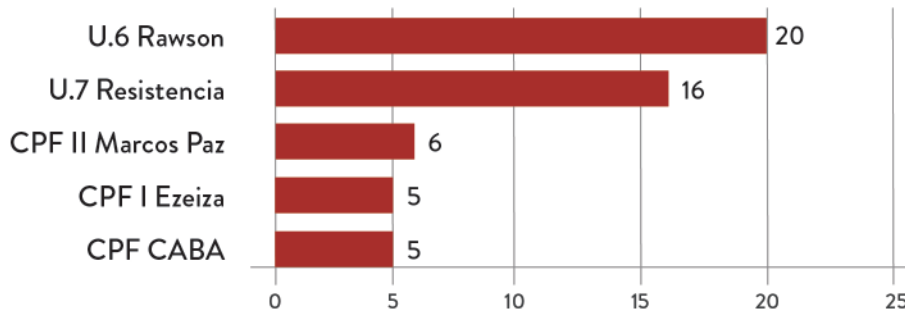


Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

288 Los recursos presentados por las defensas se encuentran pendientes de resolución en la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.

La comparación anterior entre unidades invisibiliza las notorias diferencias existentes entre sus variadas capacidades de alojamiento. En particular, recortando la mirada en las cinco cárceles con mayor cantidad de muertes por homicidio, ese balance arroja nuevas dimensiones de análisis.

Gráfico: Muertes bajo custodia por homicidio, cinco establecimientos con mayor cantidad de casos. Período 2009- 2018. Tasa cada mil alojados



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Este tipo de muertes vuelve a poner en evidencia la persistencia de la agresión física como un ordenador de la vida en prisión. Analizar el fenómeno de las muertes bajo custodia desde una perspectiva de derechos humanos impide eliminar la presunción de responsabilidad estatal, incluso si la autoría material por otra persona detenida no se encuentra discutida. Este tipo de muertes se producen en un contexto de gobierno de la prisión caracterizado por la recurrente violencia física entre personas detenidas, que se concentra a la vez en ciertos espacios y sobre determinados colectivos. Esos hechos de violencia son posibles, además, por una serie de prácticas estatales que los fomentan y/o habilitan, y luego no los controlan oportunamente, permitiendo el inicio de incidentes y su perduración hasta producirse lesiones de gravedad que resultaban evitables.

Es que el uso de la violencia aplicada por personal penitenciario, o entre detenidos por encargo de funcionarios o con su aquiescencia, se ha erigido en una de las principales estrategias de gestión de las cárceles federales. Este organismo ha manifestado en reiteradas ocasiones que ningún hecho de violencia carcelario ocurre sin su fomento o habilitación por las autoridades del establecimiento.

Las *muertes por homicidio* se concentran en jóvenes (74% de las víctimas de este tipo de muertes son menores a 34 años y solo el 4% mayores de 45), hombres (96%), acusados de delitos contra la propiedad, la vida y la libertad (56%, 18% y 10%), con una marcada subrepresentación de delitos no violentos como infracción a la ley de drogas (3% de los casos). En su mayoría las personas habían sido condenadas (63% de los casos), a penas elevadas (el 50% de las víctimas cumplían penas mayores a los ocho años de prisión).

La publicación, sin embargo, no ha pasado por alto la íntima relación existente entre las muertes por homicidio y las *teorías de la privación* que, herederas de la obra de Gresham Sykes²⁸⁹, asocian los niveles de conflictividad interpersonales a la necesidad de las personas detenidas de adaptarse a las condiciones de vida dentro de la prisión y enfrentar los dolores que el encarcelamiento conlleva.

289 Sykes, Gresham. *La Sociedad de los Cautivos*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2018.

De acuerdo a los registros reunidos por este organismo para la década bajo análisis, una de cada cinco muertes por homicidio sucede durante los primeros dos meses de detención en la cárcel donde la muerte se produce; siete de cada diez dentro del primer año. Por el contrario, en solo dos homicidios registrados en el período la víctima llevaba más de cinco años detenida en esa prisión. Eso parece demostrar que el ingreso de la persona a la prisión resulta un período de sumo riesgo, que desciende paulatinamente a medida que la persona detenida logra adaptarse al ritmo de vida intramuros y profundiza sus relaciones sociales con agentes penitenciarios y otras personas detenidas.

Si los primeros tiempos dentro de una prisión resultan de sumo riesgo, se debe en gran medida a los espacios donde se transitan, inicialmente pabellones de ingreso y luego sectores de constatación de conflictividad y restricción de derechos -denominados al interior de la cárcel, *pabellones de población* o *villa*-, espacios sometidos a condiciones de habitabilidad especialmente denigrantes, donde los conflictos entre detenidos resultan habitualmente fomentados y tolerados por la administración penitenciaria.

Cinco prisiones que alojan poco más de la mitad de las personas detenidas, ha sido adelantado, agrupan tres cuartas partes de las muertes por homicidio en el sistema penitenciario federal.

Dentro ellas, asimismo, existen sectores especialmente sensibles, donde los casos se concentran aún más. Siete de los nueve homicidios en la Unidad N° 6 de Rawson ocurrieron en los pabellones 10 a 12. Tres de las siete muertes en la Unidad N° 7 de Resistencia se produjeron en el Pabellón 10. Seis de las diez muertes en el CPF I de Ezeiza se concentran en la Unidad Residencial III: todas ellas en los pabellones A y B. Seis de las diez muertes por homicidio registradas en el CPF II de Marcos Paz se distribuyen entre el Pabellón 1 de la Unidad Residencial I y los Pabellones 1 y 2 de la Unidad Residencial II.

El número resulta alarmante, y demostrativo del impacto que el régimen carcelario imprime sobre la producción de muertes por homicidio dentro del sistema penitenciario federal. Los nueve pabellones antes mencionados no superan las cuatrocientas plazas, el 3% de la capacidad operativa de todo el Servicio Penitenciario Federal. Concentran, sin embargo, el 40% de las muertes por homicidio registradas en la década bajo análisis.

Las investigaciones judiciales iniciadas ante muertes por homicidio incumplen las exigencias internacionales de exhaustividad y eficacia, principalmente por sus dificultades para avanzar en el reproche a funcionarios estatales, limitándose a identificar y enjuiciar al autor material.

En junio de 2012 un detenido sufrió una herida de arma blanca en un pabellón especialmente conflictivo dentro del CPF II de Marcos Paz, uno de esos nueve que concentran el 40% de este tipo de muertes. Nada relevante fue observado por la justicia federal, que envió las actuaciones a la justicia provincial para que investigara únicamente la responsabilidad de los detenidos identificados como autores materiales.

Pese a la radicación original, al momento de revisar las prisiones preventivas dictadas contra los detenidos implicados en el conflicto²⁹⁰, la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías de Mer-

290 Cuatro detenidos habían sido indicados como autores materiales de la agresión. Fueron finalmente condenados a la pena de cuatro años de prisión por homicidio en ocasión de riña. Conf. Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de

cedes visibilizó lo inocultable: las filmaciones del pabellón, principal prueba de cargo contra los autores materiales, permitía identificar también la decisión de tres agentes penitenciarios de reunir durante el recreo a detenidos que se encontraban sancionados por haber peleado dos días antes, y una vez iniciado el incidente retirarse del pabellón despreocupadamente, sin apuro y dejando detrás de ellos una escena de sumo riesgo.

Con esta prueba irrefutable, más innumerables testimonios que insistían en la existencia de incidentes previos y el evidente riesgo en caso de reunirlos nuevamente en un recreo compartido, este organismo constituido en parte querellante ha solicitado en reiteradas ocasiones la imputación de los tres agentes y los encargados de controlar su adecuado desempeño y disponer los alojamientos dentro del módulo.

Un primer sobreseimiento dispuesto contra funcionarios penitenciarios fue revocado por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín. Un segundo sobreseimiento fue revocado para algunos de los imputados por ese mismo tribunal, y respecto al resto de los imputados por la Cámara Federal de Casación Penal. En diciembre de 2017 ese tribunal ordenó al juzgado de primera instancia dictar un nuevo pronunciamiento respecto de los siete agentes imputados.²⁹¹

Dos años más tarde no se registra ningún avance de mención. ¿Por qué entonces, si se encuentran todas las condiciones dadas, no avanza la acusación contra los agentes identificados?

A continuación, se detallan las aristas principales de las investigaciones judiciales por homicidios bajo custodia, intentando identificar algunas de las prácticas emblemáticas que producen impunidad.

Esa imposibilidad de avanzar en el reproche contra funcionarios penitenciarios, es posible adelantar, se manifiesta desde los inicios de las investigaciones judiciales. A diferencia de otros tipos de fallecimientos, como las muertes por enfermedad, la identificación de una muerte como homicidio supone inevitablemente el inicio de causa judicial. Las cincuenta y cinco muertes clasificadas como homicidios en la década bajo análisis han derivado en la tramitación de una investigación, independientemente de las críticas que puedan observarse sobre la exhaustividad, imparcialidad y eficacia de su desarrollo.

Una de las primeras objeciones se relaciona con la jurisdicción elegida para la radicación de estas causas: tres de cada diez investigaciones ante homicidios bajo custodia del SPF tramitan ante la justicia provincial u ordinaria (29%). Esa era la situación de la investigación antes reseñada, hasta que la utilización de las filmaciones como prueba de cargo contra los autores materiales volvió inevitable su pase a la justicia federal para indagar la responsabilidad de autoridades estatales.²⁹²

Ese limitado compromiso en la indagación de posibles reproches estatales se consolida al momento de producir pruebas. La primera obtención de ellas en el mismo lugar de los hechos deno-

San Martín, Causa FSM N° 2298/2013, sentencia del 15 de octubre de 2014.

291 Cámara Federal de Casación Penal, Sala I. Causa FSM N° 51005045/2012, resolución del 13 de diciembre de 2017.

292 Como adelantamos, la declinación de la investigación en la justicia ordinaria no supone necesariamente una menor exhaustividad en la investigación ni eficacia en sus resultados. La crítica a esas decisiones, por el contrario, radica en el argumento para remitir la causa a la jurisdicción provincial: la ausencia de líneas de indagación que comprometan a funcionarios estatales.

minada usualmente sumario de prevención, suele ser delegada en las fuerzas de seguridad. En el caso de los homicidios, más grave aún, en la misma administración penitenciaria (al menos en el 30% de los casos), institución que debería ser por el contrario objeto de investigación. Se observa también en estos casos un marcado privilegio en la recuperación de testimonios de agentes penitenciarios antes que otras personas detenidas o sus familiares.²⁹³

Esta distinción en las medidas de prueba intentadas configura la evolución de estas investigaciones judiciales, que se asemeja a un sistema a doble velocidad²⁹⁴: la facilidad con que la agencia judicial logra representarse responsabilidades en los detenidos acusados de autores materiales de la agresión, se opone a las dificultades para identificar responsabilidades en los funcionarios penitenciarios que las impulsaron como autores intelectuales, o las habilitaron al incumplir sus deberes de cuidado.

Solamente ante ocho muertes por homicidio bajo custodia en el período bajo análisis, las líneas de investigación judicial incluyeron responsabilidades de agentes penitenciarios. Solo en dos de ellas se citaron a agentes penitenciarios a declaración indagatoria: en una se encuentran sobreseñados, y la restante es la que hemos utilizado previamente como caso testigo de actuación judicial con sus avances y retrocesos.

Por el contrario, en al menos treinta y dos casos la investigación sí ha avanzado contra las personas detenidas identificadas como autores materiales de la agresión. Esos avances han finalizado alternadamente en impunidad también, o en reproches penales concretos por tipos penales de menor o mayor gravedad.²⁹⁵

Muertes por suicidio

En la publicación se definen como *muertes por suicidio* aquellos fallecimientos por autoagresión en que ha sido posible reconstruir la finalidad de la víctima de quitarse la vida (distinguiéndolos de aquellos donde la intención era realizar una medida de fuerza extrema). Se trata de la segunda causa de muerte más relevante cuantitativamente, con setenta y seis casos en el período.

Aun reconociendo los riesgos que supone asumir la tarea de clasificar episodios en muchas ocasiones confusos, en la publicación la mirada se posa en las muertes por autoagresión, que han sido catalogadas por este organismo como suicidios. Se mantiene pese al riesgo de cometer errores en la clasificación de casos concretos, porque resulta una definición relevante para comprender las responsabilidades estatales específicas que rodean este tipo de casos.

Durante la década bajo análisis se contabilizan setenta y seis suicidios, con un pico especialmente elevado en 2017: ese año se registraron catorce casos, diez de ellos entre el CPF I de Ezeiza y los

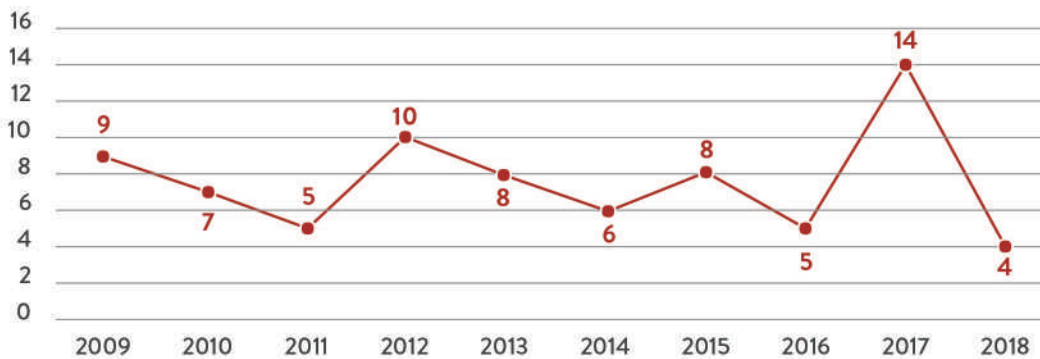
293 Familiares de las personas fallecidas declararon como testigos solamente en doce oportunidades. En diez casos, personas detenidas prestaron testimonio ante una fuerza de seguridad; y en veintiocho en sede judicial. Por el contrario, los testimonios de agentes penitenciarios ante una fuerza de seguridad se registran en veintisiete causas, y en sede judicial en otras treinta y tres.

294 La complementación entre el avance del sistema penal sobre las conductas de las clases bajas y la impunidad de los delitos del Estado, ha sido denunciada en Baratta, Alessandro. *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. México, Siglo XXI, 1990, p. 203.

295 La lectura integral de las causas contra autores materiales, incluye sobreseñamientos ágiles y elevaciones a juicio continuadas de absoluciones, pero también condenas por tipos penales menores y sentencias con penas elevadas.

dispositivos psiquiátricos emplazados dentro de él. Si los suicidios han representado en los nueve años restantes menos del 20% de las muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, en 2017 representaron el 34% de los fallecimientos en el período.

**Gráfico: Evolución anual suicidios bajo custodia SPF.
Período 2009-2018. Valores absolutos**



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Teniendo en cuenta esa sobrerrepresentación de muertes por ahorcamiento durante el año 2017, la Procuración Penitenciaria llevó adelante un relevamiento denominado “*Monitoreo sobre muertes por ahorcamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza – Año 2017*”. Esa intervención tuvo por objetivo principal recuperar la posición institucional del SPF sobre las muertes por ahorcamiento acontecidas, sus posibles causas, y las políticas a implementar para revertirlas y prevenirlas. Esa estrategia fue pensada como un complemento de interés a la recuperación de las percepciones de las personas detenidas sobre el mismo fenómeno, fuente privilegiada en el trabajo del organismo en esta temática. El estado de situación constatado en el 2017 exponía un panorama institucional sumamente alarmante, que imponía a la administración penitenciaria la asunción de medidas concretas para atender la problemática planteada. En este sentido, la Procuración Penitenciaria comunicó los resultados de su monitoreo a la Dirección Nacional SPF y emitió la “*Recomendación sobre adecuación de recursos para intervenir frente a casos de ahorcamientos y otras contingencias emergentes en establecimientos penitenciarios del SPF*” (PPN 874/PPN/18).²⁹⁶

Dando continuidad a su intervención, en mayo del 2019 se llevó adelante un nuevo monitoreo con el objetivo de actualizar las percepciones de los funcionarios penitenciarios sobre la implementación de políticas para intervenir sobre la problemática de muertes por ahorcamientos en prisión. Para el seguimiento, se mantuvieron entrevistas en el CPF I de Ezeiza con todos los jefes de seguridad interna de las unidades residenciales, profesionales del equipo de salud mental y el funcionario a cargo de la Dirección de Trato y Tratamiento. Una de las principales políticas adoptadas fue la aprobación del “*Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del SPF*” (DIRSUIC), que vino a reemplazar el Programa de Prevención del Suicidio utilizado inicialmente y caído en desuso hacia 2017, momento en que se registró aquella cantidad alarmante de muertes por ahorcamiento.²⁹⁷

²⁹⁶ En profundidad, Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2017. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2018, p. 384.

²⁹⁷ Siguiendo los objetivos de este programa, a todas las personas que ingresan al CPF I de Ezeiza se les evalúa su nivel de riesgo de autoagresión a partir de una serie de indicadores prefijados. La información obtenida con la aplicación del

No obstante ello, cabe mencionar que no se han presentado modificaciones en cuanto a la cantidad de profesionales de la salud mental que cumplen funciones y que resultan insuficientes en la percepción de los funcionarios entrevistados: en promedio hay dos profesionales por unidad residencial.

Por último y como política penitenciaria adoptada para intervenir ante la problemática planteada, cabe mencionar la aprobación de las *“Pautas de Procedimiento para la Asistencia Inmediata a la Víctima ante Situaciones de Riesgo de Muerte y Preservación del Lugar del Hecho o Escena del Crimen en Contexto de Encierro”* (Boletín Público Normativo SPF N° 695, del 28/06/2019).

Este protocolo viene a responder algunas de las mayores preocupaciones expuestas por esta Procuración en el relevamiento del 2017 respecto a la ausencia de pautas que definan con claridad la actuación ante la emergencia de un ahorcamiento. Aquella intervención permitía concluir que la decisión de descolgar o no a la persona ahorcada era consecuencia del “sentido común” o la “experiencia” del agente de turno (conf. Recomendación PPN N° 874/18). Allí también se recomendaba la implementación de cursos de capacitación de RCP y primeros auxilios destinados a todos los funcionarios que desarrollaran funciones de guarda y custodia de detenidos.²⁹⁸

Las muertes por suicidios se registran en la mitad de las cárceles del sistema federal, incluidos establecimientos para jóvenes y adultos, hombres y mujeres, de mediana y máxima seguridad. Sin embargo, 45 de las 76 muertes registradas en el período (67%), se concentran en solo dos establecimientos: CPF II de Marcos Paz y CPF I de Ezeiza, junto a los dispositivos de salud mental emplazados al interior del segundo²⁹⁹. Al igual que al referirnos al fenómeno de la muerte bajo custodia en general, este señalamiento permite advertir que los suicidios se encuentran dispersos por todo el sistema penitenciario federal, aunque especialmente concentrados a la vez en algunas prisiones específicas.

Esa concentración en los dos grandes complejos penitenciarios inaugurados al inicio del siglo XXI no resulta sorprendente: se trata de las dos prisiones con mayor cantidad de plazas, junto al Complejo Penitenciario Federal CABA. Sin embargo, a diferencia de éste, sus alojamientos son mayoritariamente unicelulares o individuales, arquitectura que permite la utilización del aislamiento como una herramienta de gestión intramuros, habilitando niveles de privacidad y también de agobio que favorecen la producción de muertes por suicidio.

protocolo es comunicada a todas las áreas -incluidas las de seguridad- para mantenerlas informadas de los casos más relevantes. Esta evaluación de niveles de riesgo se compone de una escala que va del 1 al 5; quienes poseen nivel 1 no revisten seguimiento; quienes tienen niveles de riesgo 2 y 3 son incorporadas al programa y permanecen alojadas en las unidades residenciales, con un acompañamiento a cargo del equipo de salud mental por un mínimo de tres y ocho meses respectivamente. Aquellos con nivel de riesgo 4 o 5 no ingresan a los sectores de alojamiento común, sino que son alojadas en un sector específico (Pabellón H de la UR VI).

298 La nueva normativa, ante la emergencia de un ahorcamiento, introduce la indicación clara y explícita de descolgar a la persona, privilegiando la vida más allá de toda circunstancia, incluida la seguridad. El establecimiento de responsabilidades ante estos hechos también resultaba imprescindible, y en este caso se incluye la designación del jefe de turno como “coordinador primario de acciones”; y dentro de esta tarea, su obligación de garantizar el resguardo de las filmaciones de las veinticuatro horas anteriores. La recomendación de la capacitación en RCP a todo el personal de seguridad también fue considerada en el nuevo protocolo.

299 Si bien el anexo psiquiátrico PROTIN ha operado durante todo el período dentro del CPF I de Ezeiza, PRISMA ha sido inaugurado a mediados de 2011 en su hospital penitenciario, consecuencia de la desafectación y como continuidad de la ex Unidad N° 20 SPF ubicada hasta entonces dentro del predio del Hospital Borda.

Recuperando una de las tradiciones académicas más consolidadas en la temática, este capítulo indaga en los factores personales y situacionales que colaboran a explicar este tipo de sucesos, así como los desencadenantes coyunturales usualmente registrados que han favorecido el paso de la idea suicida al acto.³⁰⁰

Las muertes por suicidio resultan, en consecuencia, la complementación entre factores individuales, situacionales y desencadenantes que posibilitan el pasaje de la idea suicida al acto. La publicación ha colaborado en la identificación de la preminencia de las condiciones de detención (*stress carcelario*) en la producción de suicidios bajo custodia. Independientemente del factor que haya influido en cada caso concreto, una investigación orientada por los derechos humanos debe analizar la responsabilidad estatal, sea como generadora de esa situación de vulnerabilidad, sea por no haber identificado a tiempo un factor de vulnerabilidad externo y no haber actuado oportuna y adecuadamente.

Además de concentrarse en ciertas prisiones, los suicidios ocurren con mayor frecuencia en ciertos espacios y ante circunstancias específicas. Más de la mitad de los casos se registran en alojamientos especiales, como pabellones de resguardo, sectores de aislamiento o dispositivos psiquiátricos. Once de las setenta y seis personas fallecidas se encontraban bajo alguna medida de resguardo de su integridad física, y en al menos siete ocasiones este organismo tiene registradas medidas de fuerza previas, y en otras ocho denuncias por torturas.

Reproduciendo tradiciones académicas consolidadas, pero también representaciones del sentido común, los primeros tiempos en prisión suelen ser especialmente mortificantes y destructivos para la subjetividad de las personas. Las cifras de suicidios resultan alarmantes y resignifican los riesgos que se transitan ante una reciente detención, mientras se atraviesa el proceso de adaptación al encierro en general, y en una nueva cárcel en particular (*prisionización*)³⁰¹. En más de la mitad de los suicidios registrados en el período bajo análisis (53%), la persona transitaba su primer año de detención, y en dos de cada diez casos el suicidio se produjo dentro del primer mes de encierro en el Servicio Penitenciario Federal. Más alarmante aún, en tres de cada diez suicidios la muerte se produjo dentro de los primeros dos meses de ingreso al establecimiento donde ocurrió la muerte, y en siete de cada diez dentro del primer año.

Los suicidios se concentran además en la población de menor edad dentro del sistema penitenciario federal. Dos de cada tres personas fallecidas bajo esta modalidad tenían menos de 34 años, y una de cada cuatro menos de 24. Son también principalmente hombres -más del 93% de los casos- y argentinos -en un 91%.³⁰²

Pese a los niveles de subregistro que las investigaciones administrativas compulsadas puedan detentar, han permitido advertir ciertos factores personales especialmente relevantes en la producción

300 Liebling, Alison. *Suicides in Prison*. Londres, Routledge, 1992.

301 Clemmer ha definido como "prisionización" al proceso por el cual la persona detenida asume, en menor o mayor grado, las normas y costumbres carcelarias. La rapidez con que la cultura carcelaria es asimilada depende de distintas variables asociadas a la personalidad, situación procesal y condiciones de detención. Ver, Donald Clemmer. *The Prison Community*. New York, Reinhart, 1958, p. 299.

302 Que las mujeres representen el 7% de los casos no debe ocultar la importancia del fenómeno en ese colectivo: como mencionamos, entre 2009 y 2012 se produjeron cinco muertes por suicidio en el CPF IV de mujeres.

de suicidios bajo custodia: registros objetivos de consumo problemático e intentos de suicidio previos a la detención, así como percepciones de terceros sobre cuadros anímicos, alteraciones en la salud mental y escaso contacto social y familiar antes de ingresar al sistema penitenciario.

También se ha logrado identificar algunos factores situacionales que definen el *stress carcelario* vivenciado actualmente en las prisiones federales argentinas y que se relacionan, en consecuencia, con la producción de muertes por suicidio: registros de agresiones físicas, imposiciones de aislamiento, solicitud de medidas de resguardo, intentos de suicidio, autoagresiones y medidas extremas de fuerza se complementan con percepciones de terceras personas sobre el impacto que supuso en las víctimas la restricción de actividades laborales y visitas, la imposición de denigrantes condiciones materiales de encierro y traslados constantes, y sentimientos de hastío, miedo e incerteza.

Los desencadenantes que hemos relevado durante la aplicación del *Procedimiento*, por su parte, parecen concentrarse en tres grandes grupos: los originados por la misma prisión, los causados por reveses judiciales y los relacionados con conflictos familiares. Treinta y tres víctimas se encontraban, al momento de su muerte, atravesando alguna situación de aislamiento y al menos cinco experimentaban ese confinamiento en solitario desde escasos momentos antes de avanzar hacia la autoagresión. Tres habían sufrido poco tiempo antes una agresión física por parte de personal penitenciario, y seis habían padecido alguna situación conflictiva con otras personas detenidas. Seis habían enfrentado un cambio de alojamiento recientemente, o se encontraban reclamándolo, y quince habían visto fracasar un encuentro o comunicación telefónica con sus familiares. En muchos casos, estas situaciones se registraron combinadas, lo que incrementó aún más el nivel de *stress carcelario*. También, distintas resoluciones de la agencia judicial operan como desencadenantes, especialmente aquellas que suponen avances significativos en la acusación, sentencian a penas no esperadas o especialmente elevadas, o rechazan libertades. Al menos en dieciocho investigaciones administrativas, las personas entrevistadas identificaron reveses judiciales como desencadenantes de relevancia, entre ellos ocho rechazos de libertad y seis imposiciones de condena. La comunicación indolente de información tan sensible entre las agencias judiciales y penitenciarias, y la ausencia de estrategias en la prisión para enfrentar sus posibles consecuencias fatales, impiden exculpar a ambas esferas estatales por estas muertes.

Las oposiciones de la agencia judicial a explorar responsabilidades de funcionarios penitenciarios vuelven a observarse ante este tipo de fallecimientos, donde las líneas de indagación suelen limitarse a descartar agresiones de terceras personas que permitan suponer un homicidio simulado, archivando la causa una vez corroborada la hipótesis de suicidio.

Aun con las objeciones que puedan hacerse a la sentencia, puede ser considerada muerte por suicidio la única condena a agentes penitenciarios por una muerte bajo custodia ocurrida en el período 2009- 2018: el incendio de las celdas de aislamiento de una unidad psiquiátrica generado por la persona detenida en ella y que provocó a la vez la muerte por asfixia del detenido alojado en la celda contigua. Cuatro agentes penitenciarios han sido condenados por el delito de homicidio culposo, por su actuar negligente previo, durante y una vez iniciado el incendio.

Como regla, la producción de una muerte considerada inicialmente un suicidio supone el inicio de una causa judicial (73 de los 75 casos registrados en el período), principalmente a instancias de la administración penitenciaria y en jurisdicción federal (59 de las 73 investigaciones).

Tanto las primeras medidas de prueba -delegadas principalmente en la Policía Federal Argentina y en el Servicio Penitenciario Federal, en cuarenta y doce casos respectivamente- como aquellas ordenadas luego -autopsia (53 ocasiones), testimonios de agentes penitenciarios u otras presas y presos en sede judicial (24 y 17 casos)- suelen destinarse a la corroboración de la hipótesis de suicidio. Una vez descartada la participación de terceros como autores materiales, la investigación judicial transita irremediablemente hacia el archivo.

La agencia judicial ha demostrado severas dificultades para identificar líneas de indagación tan evidentes como la generación de niveles de stress carcelario que habrían favorecido la producción del suicidio, las negligencias para observar situaciones de vulnerabilidad innegables, o el abandono a su propia suerte de personas que requerían de especial cuidado. Eso explica en gran medida que solo en tres ocasiones las investigaciones hayan incluido un esfuerzo judicial reconocible por indagar las posibles responsabilidades de la agencia penitenciaria, aun corroborada la hipótesis de suicidio.³⁰³

Muertes por autoagresión durante medidas de fuerza

La definición de *muertes por autoagresión durante medidas de fuerza* pretende diferenciar de los suicidios a aquellos casos de autoagresión donde la finalidad última no es quitarse la vida.

Se relacionan directamente con la necesidad habitual de las personas detenidas de iniciar medidas de fuerza -en algunos casos extremas y poniendo en severo riesgo la vida- ante la cancelación de vías legítimas y menos lesivas de petición y reclamo.

La “Base de Casos de Fallecimientos PPN” registra veintisiete muertes como consecuencia de una autoagresión durante una medida de fuerza para el período 2009- 2018: diecisiete incendios, siete ahorcamientos y tres como consecuencia de complicaciones hospitalarias asociadas a la ingesta previa de un elemento no consumible.³⁰⁴

Si las medidas de fuerza como fenómeno ponen en relación insatisfactorias condiciones de detención, inefectivas vías institucionales de petición y falta de respuesta ante reclamos extremos, no resulta casual que la mayor cantidad de muertes de este tipo se registren en los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz. Entre ambos reúnen dieciséis de las veintisiete muertes por autoagresión durante medidas de fuerza, seguidas en importancia por el Complejo para Jóvenes Adultos con tres casos, y el CPF CABA, el CPF III de Gral. Güemes y la Unidad N° 6 con dos muertes cada uno.³⁰⁵

303 Todas ellas han estado asociadas a incumplimientos en los deberes de cuidado reforzados que la situación de la persona detenida suponía. En el único caso en que se ha indagado la generación de una situación de stress carcelario que desencadenó en el suicidio de una persona, el reproche ha recaído exclusivamente sobre otra persona detenida, acusándola de haberlo agredido, robado y finalmente echado del pabellón días antes de su muerte. Dicha persona fue condenada a la pena de tres años de prisión por el delito de robo en poblado y en banda.

304 La distinción entre muertes por suicidio y por autoagresión durante medidas de fuerza ha sido una elaboración progresiva desde los primeros años de aplicación del procedimiento. De esa afirmación se desprende la existencia de posibles errores de clasificación entre ambas categorías, agravado en los primeros años donde la clasificación no había sido perfeccionada aún. En los primeros tres años de aplicación, solo un caso ha sido definido como autoagresión durante una medida de fuerza; en los siete años posteriores, un promedio de 3,7 casos anuales.

305 Completan la cifra una muerte registrada en la Unidad N° 4 de Santa Rosa y otra en la Unidad N° 12 de Viedma.

Los casos vuelven a concentrarse en detenidos varones en su totalidad, de corta edad -en 25 ocasiones eran menores de 34 años-, y condenados principalmente por delitos contra la propiedad -21 casos- a penas de menor cuantía -siete de los dieciocho condenados, a penas iguales o inferiores a los tres años-.

Las dificultades para lidiar con las facetas más acuciantes del encarcelamiento, y la anodina respuesta de funcionarios penitenciarios, suele observarse más gravitante en el inicio de la experiencia del encierro. No resulta casual, en consecuencia, que en veintiún de las veintisiete ocasiones las muertes se hayan producido durante el primer año de detención.

La totalidad de las muertes por autoagresión durante medidas de fuerza dieron lugar a investigaciones judiciales, en tres cuartas partes iniciadas por la misma agencia penitenciaria de oficio y en nueve de cada diez casos ante la justicia federal correspondiente. En nueve de ellas se ha incluido la indagación de responsabilidades de funcionarios públicos, con cuatro casos que han avanzado hacia el procesamiento de agentes penitenciarios.³⁰⁶

Tal vez parte de esos avances, superiores a los observados en investigaciones ante otros tipos de muertes bajo custodia, se asocian a la gravedad de los hechos, su mayor visibilización y hasta una menor naturalización de irregularidades tan específicas como la no intervención frente a un incendio o un ahorcamiento en curso. No debe desmerecerse, tampoco, el elevado índice de participación de acusadores privados en estas actuaciones: en al menos doce de las veintisiete investigaciones se registra la constitución de partes querellantes, en diez ocasiones las familias de las víctimas -nueve de ellas con el patrocinio de la defensa pública- y en cuatro causas, este organismo.³⁰⁷

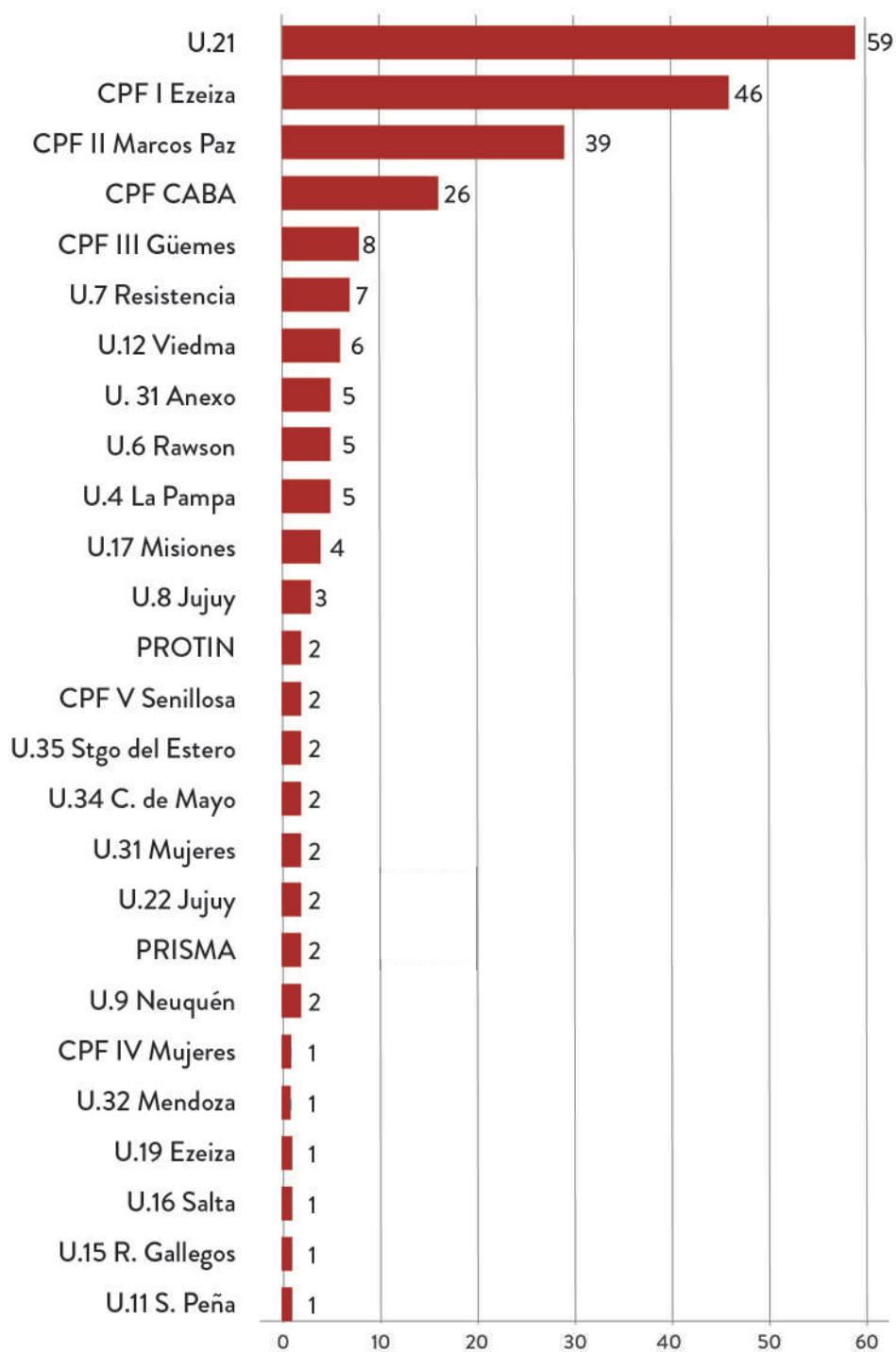
Muertes por enfermedad

Con 235 casos, se trata de la causa de muerte más habitual dentro de las cárceles federales. Los registros incluyen una variedad amplia de enfermedades, desde irreversibles hasta otras que no deberían haber provocado el fallecimiento de recibir un tratamiento adecuado. Se destaca el peso que continúa teniendo la muerte con HIV/Sida como patología de base, con sesenta y cinco casos.

306 Dos de ellos en el CPF I de Ezeiza en 2013 y 2014, una anterior en la Unidad N° 6 de Rawson en 2012 y la restante en el CPF III de Gral. Güemes en 2016. En líneas generales, suele tratarse de imputaciones objetivas que abarcan gran cantidad de funcionarios. Las cuatro causas reúnen treinta agentes con procesamientos.

307 La suma supera el total de doce causas con constitución de partes querellantes porque en dos de ellas, tanto los familiares como este organismo se han presentado invocando ese rol.

Gráfico: Muertes por enfermedad bajo custodia, según establecimiento.
Período 2009-2018. Valores absolutos



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Aun cuando la muerte por enfermedad también se concentra fuertemente en los tres complejos más grandes del área metropolitana para varones adultos -46 en CPF I de Ezeiza, 39 en CPF II de Marcos Paz y 26 en CPF CABA³⁰⁸- el fenómeno se extiende a lo largo y ancho del sistema penitenciario federal: durante la década bajo análisis se registran muertes por enfermedad en al menos veinticuatro cárceles federales de todo el país.

Como se ha adelantado, las muertes por enfermedad suelen agruparse principalmente en personas detenidas de edad avanzada: mientras en el 20% de los casos la persona no superaba los 34 años, eran mayores de 45 el 63% de las personas fallecidas por enfermedad.

Las investigaciones han corroborado los estrechos vínculos entre muertes por enfermedad y déficits estructurales en la atención médica, lo que obliga a insistir en la responsabilidad estatal por esas muertes. Frente a la imagen extendida de muertes inevitables, se han registrado una serie de prácticas estatales que, de revertirse, impedirían la producción de esos fallecimientos, o al menos evitarían que ocurran bajo privación de libertad.

Una adecuada atención a la salud en el encierro supone la necesidad de controles preventivos que posibiliten diagnósticos oportunos, más aún cuando el paciente integra ciertos colectivos de riesgo; y una vez detectadas ciertas patologías, instaurar seguimientos, controles y tratamientos en un contexto acorde para la eficaz recuperación del paciente, o en el peor de los casos garantizar su fallecimiento en libertad.

La experiencia acumulada por este organismo en los años siguientes de aplicación del *Procedimiento*, permitió profundizar la mirada crítica sobre los puntos de encuentro entre el déficit en la atención a la salud y la producción de muertes por enfermedad.

Para ello ha resultado fundamental el aporte profesional del área médica. En 82 casos de muertes por enfermedad seleccionados, las actuaciones administrativas han incluido la intervención de profesionales de la salud de este organismo, evaluando la atención recibida por el paciente durante su privación de libertad, y en particular respecto de la patología que provocó finalmente su fallecimiento. En al menos 49 ocasiones, los asesores médicos de este organismo han dictaminado que el diagnóstico o el tratamiento brindado resultaron inoportunos o equivocados. En 43 casos, además, evaluaron como inadecuado el lugar donde la detención del paciente se desarrolló, al dictaminar que la particularidad del cuadro ameritaba su internación en una sección médica intramuros o su derivación a un hospital público.

Vale destacar que en 84 de las 235 muertes por enfermedad el paciente no se encontraba internado en un hospital de cierta complejidad previo a su fallecimiento. En 39 ocasiones, al momento de la muerte no se encontraba siquiera alojado en el área médica de la unidad, permaneciendo por el contrario en un pabellón común. Estos números se agravan con la cantidad de casos en que la internación se realiza de manera tardía cuando las chances de sobrevivida resultan ya exiguas.

308 A las que se suman las muertes en el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (Unidad N° 21 SPF), dependiente del Servicio Penitenciario Federal, pero emplazado por un convenio con la cartera de Salud al interior del predio del Hospital de Infecciosas Francisco J. Muñiz. En el período bajo estudio se registran 59 muertes por enfermedad bajo custodia de aquel establecimiento médico penitenciario, el 70% de los casos derivados justamente desde uno de los tres complejos mencionados.

El aporte de los dictámenes del Área Salud de este organismo, sin embargo, no se reduce a identificar deficiencias en la atención médica del sistema penitenciario federal. Permiten también alertar sobre las responsabilidades de otras agencias estatales, principalmente del Poder Judicial: en al menos 19 de los 82 casos relevados, los profesionales han dictaminado que el cuadro ameritaba el arresto domiciliario. La lectura de las actuaciones judiciales en esos diecinueve casos, permite observar desde incidentes de prisión domiciliaria denegados –donde los dictámenes desfavorables del Cuerpo Médico Forense ocupan también un lugar central- hasta otros donde se carece de resolución alguna, aun cuando el incidente por cuestiones de salud hubiera sido presentado meses antes.

El vínculo entre muertes por enfermedad y déficits en la asistencia médica en el encierro, se concluye, resulta profundo, complejo y evidente. La experiencia acumulada nos permite enumerar una serie de prácticas y actitudes que dimensionan la inadecuada asistencia médica bajo custodia penitenciaria y explican la recurrente producción de muertes por enfermedad:

- La infrecuente y superficial atención por profesionales de planta o generalistas, sumada a la constante delegación de tareas de diagnóstico y suministro de medicación en auxiliares de enfermería y personal de seguridad, profundizadas en horarios inhábiles y en aquellas unidades que no cuentan con guardias médicas activas, presenciales y permanentes.
- La ausencia de especialistas en los establecimientos penitenciarios, y las demoras para ser asistidos en interconsultas en hospitales externos, irregularidad que se extiende a la realización de estudios, controles e intervenciones médicas.
- Esa inadecuada asistencia en hospitales externos no logra ser salvada por los dispositivos de salud existentes en las distintas prisiones federales. Además del trato riguroso del personal penitenciario, son sectores que se caracterizan por el infrecuente contacto entre pacientes y profesionales y la total ausencia de asistencias y cuidados básicos, como alimentación adecuada y aseo personal, mobiliario y lugar de internación.
- La ausencia de controles preventivos y estudios de diagnóstico, colaboran al diseño de una política de salud penitenciaria meramente reactiva, sin preocupación por la prevención de enfermedades. También provocan la sobre medicalización sintomática que no avanza sobre la patología de base, como inyecciones y pastillas analgésicas o antifebriles. Esa práctica se agrava en el caso de la medicación psiquiátrica, por las variadas consecuencias negativas que genera. En ambas ocasiones, además, suele ser suministrada por auxiliares o agentes de seguridad, con limitado o ausente control médico.
- Esa sobre medicalización, sin embargo, se contrapone con la falta de stock de medicación para tratamientos más prolongados o específicos en las farmacias penitenciarias. Se ha consolidado así la práctica regular de prescripción de medicación por profesionales en la unidad y la entrega de la receta a las personas detenidas, para que sean sus familiares quienes costeen la compra y la ingresen a la unidad.
- Todas estas prácticas sumamente irregulares, además, solo pueden ser explicadas en un contexto de deficientes condiciones de detención -inadecuada alimentación y denigrantes condiciones de salubridad e higiene, entre otras-, trato discriminatorio y débil control judicial al momento de evaluar la atención a la salud recibida por los detenidos

a su cargo, y morigerar su situación de encierro cuando se vuelva incompatible con la dignidad humana.

- Se ven profundizadas además durante los períodos cíclicos de recorte presupuestario que afectan al sistema penitenciario federal.

Ese halo de naturalidad en las muertes bajo custodia por enfermedad impregna las investigaciones judiciales que se inician ante ellas, cuando se inician. Como lo demuestran las resoluciones de archivo con que culminan, la principal línea de indagación consiste en corroborar que la muerte haya sido causada por una enfermedad, usualmente sin profundizar luego en el análisis sobre la adecuación de la atención médica brindada.

Durante 2019 se realizó el debate oral ante la acusación contra una médica y un médico penitenciario por irregularidades en la atención médica de un paciente en el CPF II de Marcos Paz en junio de 2012. Fueron absueltos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín y al momento de esta publicación se aguardaba por la resolución del recurso en la Sala IV de la *Cámara Federal de Casación Penal*.

La prueba reunida durante toda la investigación permitió corroborar que la víctima había ingresado al Servicio Penitenciario Federal en marzo, luego de transitar sus primeros días de detención en un hospital público producto de un hemotórax por heridas de arma blanca sufridas en el incidente que provocó su privación de libertad. Luego de tres meses en el CPF II de Marcos Paz, con dolores y sin cumplirse los controles médicos ordenados al momento del alta hospitalaria, los síntomas comenzaron a agudizarse: a los dolores de estómago y espalda se sumaron vómitos y dificultades para trasladarse por sus propios medios. En las últimas veinticuatro horas debió pedir asistencia médica en al menos cinco ocasiones. Solo en una de ellas lo asistió un médico, quien luego de revisarlo se limitó a darle medicación sintomática por sus dolores de abdomen, sin relacionar ese síntoma con sus lesiones preexistentes. En el resto de las oportunidades, la atención estuvo solamente a cargo de auxiliares de enfermería, a quienes los profesionales asesoraban y prescribían medicación por vía telefónica, sin entrevistar personalmente a su paciente.

La autopsia posterior confirmó el error en los diagnósticos alcanzados telefónicamente: la lesión de arma blanca que generó el hemotórax provocó también una lesión en el diafragma que la falta de controles periódicos impidió detectar a tiempo. El estómago emigró hacia la cavidad torácica a través de esa herida, herniándose inicialmente e infartándose luego. Por ese sector del estómago lesionado se filtró el líquido biliogástrico hacia la cavidad torácica provocando la infección que generó el síndrome de respuesta inflamatoria sistémica que causó su muerte. La atención a la salud brindada fue considerada inadecuada por el asesor médico de este organismo, constituido como parte querellante.

Al momento del debate, la evolución del cuadro y las falencias en la atención en el CPF II de Marcos Paz fueron corroboradas. El Cuerpo Médico Forense volvió a sostener que el diagnóstico alcanzado resultaba inadecuado, aunque aclarando en esta oportunidad que se trataba de una lesión infrecuente y de difícil diagnóstico. Haciendo una recuperación discutible de la intervención de los peritos en el debate, el tribunal decidió absolver a ambos médicos, situación que se encuentra recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Si ésta ha sido la única causa penal ante una muerte por enfermedad elevada a juicio, en un con-

texto estructural de inadecuada asistencia médica, corresponde evaluar las razones que explican la falta de avances ante este tipo de investigaciones.

En la naturalización de la inevitabilidad de la muerte por enfermedad en prisión tal vez deban comenzar a buscarse las explicaciones de esa ausencia de avances. El vínculo entre muertes por enfermedad y falta de investigación judicial posterior resulta cercano. Prácticamente todas las muertes no investigadas judicialmente son fallecimientos por enfermedad (97% de los casos).

En el 44% de las muertes por enfermedad no se inició investigación judicial alguna donde corroborar las circunstancias de la muerte y descartar posibles responsabilidades de funcionarios estatales. Ese porcentaje resultaría aún mayor, si no fuera por la intervención de actores alternativos, como familiares, otras personas detenidas, defensas particulares o públicas, la Procuración Penitenciaria o fiscalías especializadas. De especial relevancia ha resultado la política institucional asumida por la Procuraduría de Violencia Institucional del ministerio público fiscal (PROCUVIN), quien presentó denuncia en al menos dieciséis muertes por enfermedad entre 2015 y 2018, colaborando en la reducción del fenómeno de fallecimientos no investigados judicialmente.

Las investigaciones judiciales iniciadas, además, distan muchísimo de cumplir los estándares de imparcialidad y exhaustividad exigidos por el Protocolo de Minnesota. Si se tiene en cuenta que una de cada tres investigaciones es iniciada con medidas de prueba producidas directamente por fuerzas de seguridad, resulta esperable sus magros resultados: solo en trece ocasiones la investigación ha incluido entre sus líneas de indagación posibles reproches a funcionarias y funcionarios penitenciarios por la inadecuada atención médica brindada, y en tan solo tres se registran citaciones a prestar declaración indagatoria. Una causa ha terminado con sobreseimientos, en otra se encuentra pendiente de resolver la situación procesal y la tercera dio lugar al debate oral reseñado con anterioridad.

Si la consecuencia más frecuente es el inicio de investigaciones con escasa profundidad y sin resultados productivos, una de las principales explicaciones resulta la precariedad con que la prueba médica se produce. Poco menos de la mitad de las investigaciones (45% de los casos) no incluyen autopsias. Más preocupante aún es el modo en que esas pericias se practican: usualmente sin una teoría del caso a constatar, sin puntos de pericia por contestar y sin historia clínica ni demás documentación médica respaldatoria. El examen de autopsia suele diferir algunas de sus conclusiones a la obtención de resultados en estudios complementarios: principalmente, histopatológico y toxicológico. Como regla, una vez obtenidos esos resultados, el juzgado no vuelve a dar intervención al Cuerpo Médico Forense que nunca acaba por validar sus conclusiones iniciales a la luz de los resultados de esos estudios complementarios.

Al producirse en esas condiciones, las autopsias practicadas ante fallecimientos por enfermedad bajo custodia se limitan a confirmar la causa de la muerte, pero nada dictaminan sobre la adecuación de la atención médica brindada. Esa mayor profundización en la indagación de posibles responsabilidades penitenciarias suele quedar limitada al requerimiento de una pericia ampliatoria, ahora sí con puntos a responder, documentación e informes complementarios. Ese dictamen, único que permite definir desde la disciplina médica la adecuación de los diagnósticos y tratamientos prescriptos, solo ha sido intentado en veinticinco casos, el 11% de las muertes por enfermedad bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.³⁰⁹

309 De los veinticinco casos, en veintidós el dictamen ha sido encomendado al Cuerpo Médico Forense. En los otros

En este contexto de naturalización de la muerte bajo custodia por enfermedades, no investigadas o ineficazmente investigadas judicialmente, los archivos se acumulan. El argumento central es la inexistencia de delito ante la corroboración de la enfermedad que produjo el fallecimiento, sin identificar línea de indagación alguna por profundizar.

Conclusiones

Estas investigaciones han permitido caracterizar a las muertes bajo custodia como hechos constantes, sistemáticos, subjetivamente relevantes, cruentos y, por sobre todas las cosas, evitables.

Es por eso que continúa siendo imprescindible el registro minucioso de las muertes bajo custodia, la investigación pronta, independiente y exhaustiva de cada caso relevado, inspeccionando la cárcel de primera mano y recuperando los relatos de personas detenidas que resulten testigos directos.

Solo así es posible comprender en cada caso concreto la relación intrínseca entre muertes bajo custodia y prácticas estatales. La persistencia del recurso a la violencia física, la inadecuada intervención ante factores individuales y situacionales que debían ser identificados como riesgos suicidas, el uso prolongado y reiterado del aislamiento, la falta de respuesta a solicitudes y reclamos que llevan a las personas a iniciar medidas de fuerza extremas, y los deplorables sistemas de alimentación y atención médica disponibles en las cárceles federales explican de una manera bastante completa la producción de muertes bajo custodia.

Esta tarea, sin embargo, exige ampliar la mirada más allá de los reproches penales contra funcionarias y funcionarios penitenciarios. Esta investigación ha indagado exploratoriamente los vínculos entre muerte bajo custodia y diseños de política criminal: el fenómeno afecta, como la criminalización misma, principalmente a personas de bajos recursos detenidas por delitos contra la propiedad de baja entidad o por ocupar roles menores en la cadena de tráfico y comercialización de drogas. De reciente data, necesitará ser explorado con mayor profundidad el impacto que la creación del instituto de flagrancia y la modificación del régimen de libertades anticipadas tendrán en la generación de muertes bajo custodia. Pero los primeros casos comienzan a registrarse.

Esa amplitud de mirada debe incluir, entonces, las prácticas de otros actores estatales, especialmente la agencia judicial. Y no podría ser de otro modo: es quien decide los ingresos y egresos al sistema penal, debe controlar las condiciones en las cuales esos encierros se desarrollan, y debe investigar toda muerte que allí ocurra.

Con funciones tan explícitas e imprescindibles, es sin dudas la administración de justicia penal uno de los principales responsables en la persistencia de la muerte bajo custodia penitenciaria. Pero también uno de los principales actores con capacidad para revertir este fenómeno constante, sistemático, relevante, cruel y evitable.

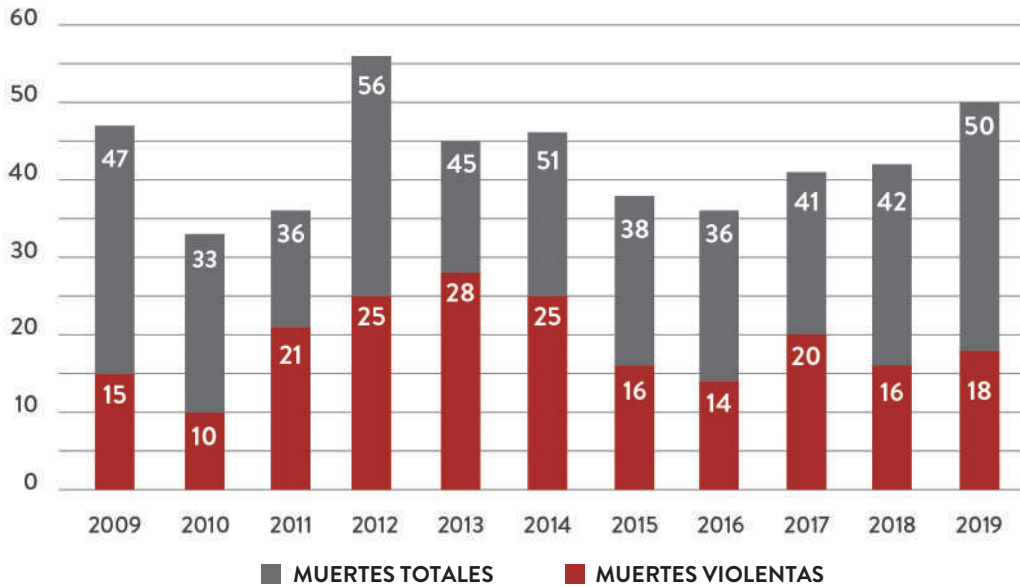
2. MUERTES BAJO CUSTODIA PENITENCIARIA DURANTE EL AÑO 2019

Aclarados los objetivos y alcances de la intervención de la Procuración Penitenciaria ante muertes bajo custodia, este apartado se propone recuperar las aristas más salientes del fenómeno durante el año 2019.

tres casos los informes han sido requeridos a la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP) del Ministerio Público Fiscal.

El primer dato relevante del período es el incremento considerable en la cantidad de casos registrados. Las cincuenta muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal producidas durante 2019 superan la media registrada en la década previa, de 42,5 fallecimientos anuales. Se trata de la tercer marca anual más elevada desde que la Procuración Penitenciaria desarrolla su propio registro. Dieciocho de ellas han sido clasificadas como *violentas*³¹⁰.

**Gráfico: Muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal.
Números absolutos. Período 2009- 2019**

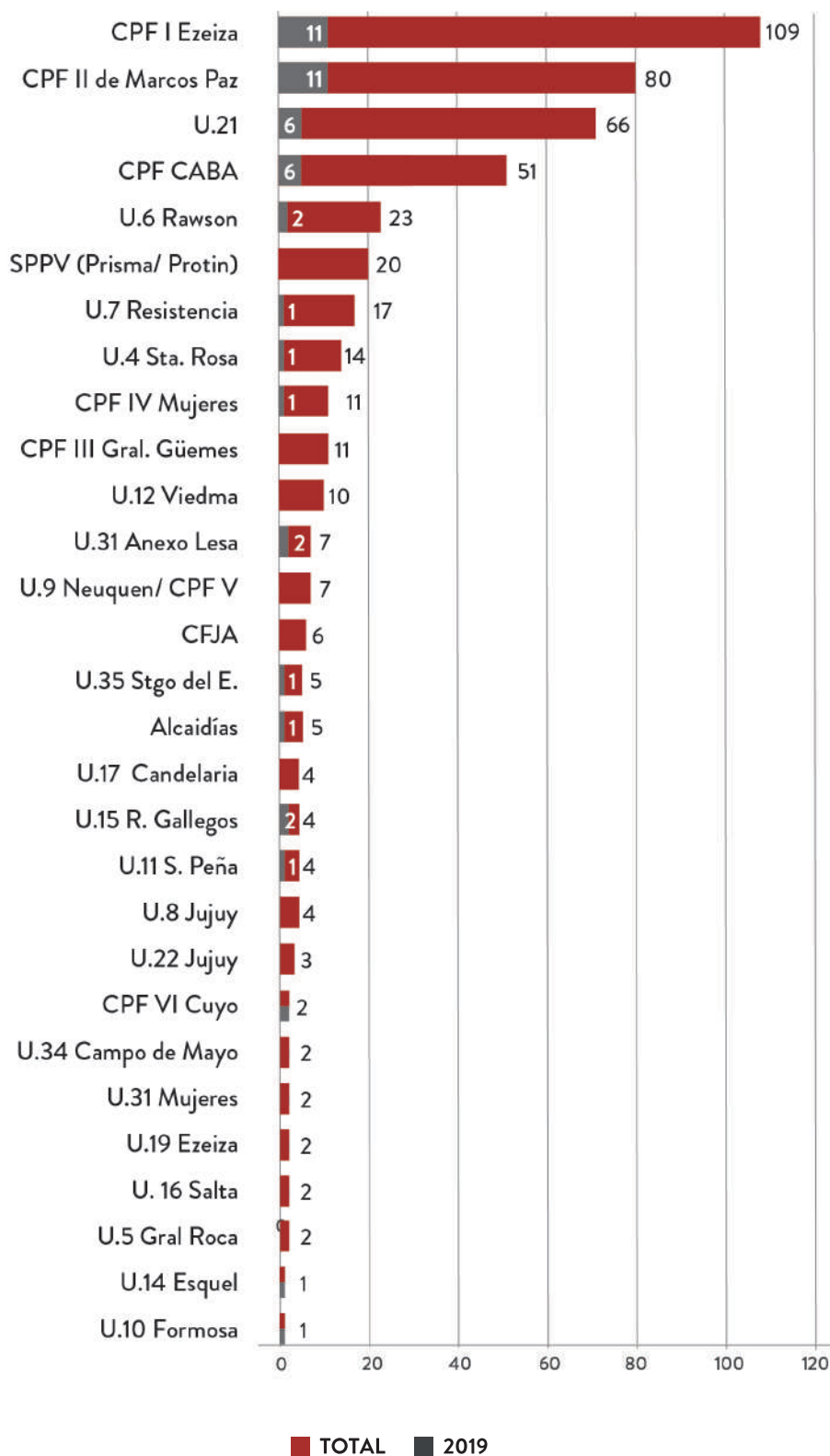


Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Las muertes durante 2019 se han concentrado principalmente en los tres complejos penitenciarios federales para varones adultos del área metropolitana: CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz -con once casos cada uno- y seis en el CPF CABA. Impresiona también por su elevada cantidad el Centro Penitenciario para Enfermedades Infecciosas (U. 21 SPF), con seis casos más. Esa preeminencia resulta compatible con los registros reunidos en la década anterior.

310 Por las discusiones en torno al sistema de clasificación de muertes bajo custodia entre violentas y no violentas, ver el Cuaderno N° 13 de este organismo, *Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*, reseñado en el apartado anterior de este capítulo.

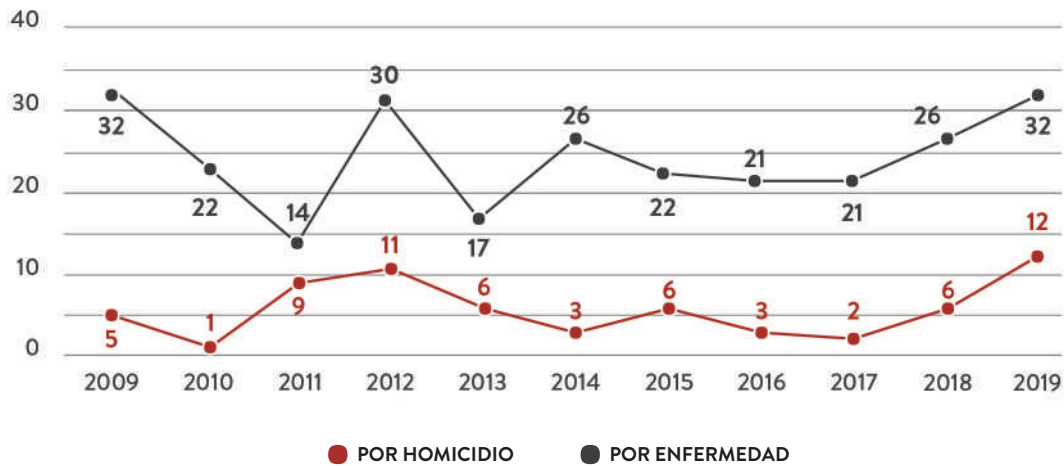
Gráfico: Muertes por establecimiento SPF. Números absolutos. Período 2009- 2019



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Las principales causas registradas durante 2019 han sido las enfermedades, en treinta y dos ocasiones, y los homicidios por incidentes entre presos, en doce. Le siguen tres suicidios y dos muertes por autoagresiones en el marco de medidas de fuerza³¹¹. Esos registros resultan sumamente preocupantes: se trata, de acuerdo a las estadísticas producidas por este organismo, del año con mayor cantidad de muertes por enfermedad (junto a 2009) y por homicidio desde que la Procuración Penitenciaria lleva sus propios registros sobre este fenómeno.

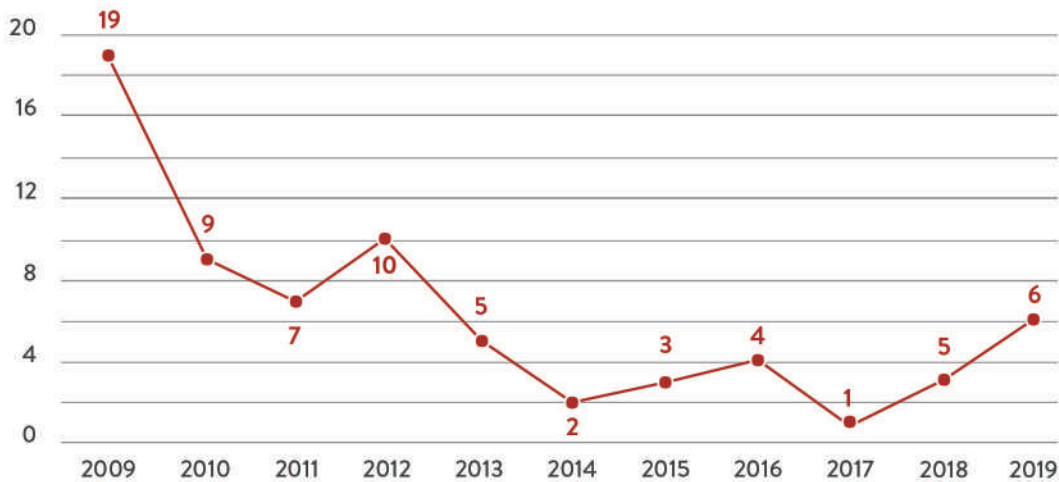
Gráfico: Muertes SPF por homicidio y por enfermedad. Números absolutos. Período 2009- 2019



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

Preocupa también el incremento de las muertes por HIV/Sida por segundo año consecutivo, en una tendencia ascendente iniciada en 2017.

Gráfico: Muertes SPF por HIV/ Sida. Números absolutos. Período 2009- 2019



Fuente: Procedimiento de Fallecimientos en Prisión- PPN

311 La restante es una muerte violenta aun de categorización dudosa, ocurrida en la Unidad N° 35 de Santiago del Estero en el mes de enero.

Las principales críticas a la actuación judicial ante muertes bajo custodia, identificadas en la publicación *“Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal”* y reseñadas en el apartado anterior, se replican durante el año bajo análisis.

Al menos 108 muertes registradas en el período 2009- 2019 no han sido investigadas judicialmente, pese a los estándares y exhortaciones nacionales e internacionales de garantizar que todo fallecimiento bajo custodia sea sometido a una investigación oportuna, eficaz, imparcial y transparente.³¹²

Las investigaciones sí iniciadas continúan demostrando las mismas irregularidades que explican en gran medida sus escasos avances³¹³. Dos de cada diez investigaciones son radicadas ante la justicia ordinaria, lo que excluye en principio la posibilidad de incluir las responsabilidades estatales de sus líneas de indagación.

En más de la mitad de las investigaciones judiciales de los últimos once años, las iniciales y primordiales medidas de prueba han sido delegadas en fuerzas de seguridad, principalmente la Policía Federal Argentina (30%), pero también en la misma administración penitenciaria que debería ser objeto de indagación (18%). Si a eso se suman las irregularidades ya enumeradas en el modo de realizar las medidas de prueba, los magros resultados obtenidos en las investigaciones resultan poco sorprendentes: solamente una de cada diez actuaciones judiciales ha incluido entre sus líneas de indagación la responsabilidad de funcionarios penitenciarios.

En consecuencia, solo en diez de las 364 causas se citó a agentes penitenciarios a prestar declaraciones indagatorias, las que se encuentran pendientes de resolver. En cinco más se ha dictado el procesamiento de agentes -cuatro de esas resoluciones se encuentran firmes- y dos causas han sido elevadas a juicio. Una de ellas con sentencia condenatoria mediante juicio abreviado y la restante con sentencia absolutoria recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Entre los casos más relevantes, en la investigación de la muerte de dos detenidos en el incendio en mayo de 2011 del ex establecimiento psiquiátrico penitenciario emplazado dentro del Hospital Borda –por entonces- a comienzos de 2018 se obtuvieron mediante un acuerdo de juicio abreviado, las únicas condenas que se registran en todo el período.³¹⁴

Ya hemos adelantado que en julio de 2018 se realizó el único debate oral y público por una muerte bajo custodia ocurrida en el período bajo análisis. Un hombre de 28 años detenido en el CPF II de Marcos Paz falleció en junio de 2014, dentro de su celda y luego de una larga agonía. Los notorios malestares sufridos desde el inicio de su detención fueron agravándose progresivamente, hasta llegar a las últimas cuarenta y ocho horas en estado crítico. Pese al innegable deterioro, la atención médica recibida combinó desidia con errores graves, produciéndose su muerte sin ser internado en el área médica del complejo ni ser derivado al hospital público local. La contundencia de la prueba habilitó su elevación a juicio donde el tribunal, apoyándose en la nueva declaración

312 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Minnesota..., cit., principios 22 a 32.

313 Por un análisis en profundidad de cada una de estas prácticas judiciales, ver el Cuaderno N° 13 de este organismo, *“Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal”*, reseñado en el apartado anterior de este capítulo.

314 Por los avances y retrocesos en estas investigaciones, ver el Cuaderno N° 13 de este organismo, *“Morir en prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal”*, reseñado en el apartado anterior de este capítulo.

durante el debate de integrantes del Cuerpo Médico Forense, decidió absolver a la médica y el médico de guardia imputados. Actualmente, la sentencia se encuentra bajo revisión de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, habiéndose celebrado audiencia oral a inicios del año 2020.

Otras cinco causas con participación de este organismo como parte querellante han registrado avances iniciales, encontrándose al momento pendiente la adopción de decisiones judiciales sumamente trascendentales. Ante el ahorcamiento de un detenido en un pabellón de aislamiento en el CPF I en agosto de 2014, se ha dictado el procesamiento de seis agentes penitenciarios por abandono de persona seguido de muerte.

Once agentes penitenciarios fueron procesados por el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora por la muerte por meningitis de un detenido en el Hospital Muñiz en septiembre de 2010. La prueba acumulada en las actuaciones permitió corroborar el vínculo entre esa infección y las agresiones sufridas semanas antes al ingreso al CPF I de Ezeiza. Al no haberse podido acreditar las autorías materiales de las torturas, la causa ha avanzado contra agentes penitenciarios encargados de su custodia. Pendiente de confirmación por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la investigación demuestra una de las principales falencias de aquellas causas que sí logran avanzar en el reproche a funcionarios estatales: su dilación.

A fines de 2017, la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a un recurso presentado por este organismo en la causa donde se investigan las responsabilidades de funcionarios públicos ante una muerte por heridas de arma blanca. Ocurrido en el CPF II de Marcos Paz en junio de 2012, se trata de un caso paradigmático por la prueba reunida sobre la intervención de la agencia penitenciaria ante peleas entre detenidos. Al revocarse los sobreseimientos, las actuaciones se encaminaron hacia el dictado de procesamientos, pero esa resolución no ha sido dispuesta aún por el Juzgado Federal N° 3 de Morón pese a los dos años transcurridos desde la decisión de la Casación Federal y los siete años desde la muerte.

Similares demoras se verifican también en la investigación por la muerte de un detenido al interior del dispositivo psiquiátrico PRISMA en octubre de 2015. Su ahorcamiento dentro de una celda individual, pese a encontrarse con monitoreo permanente por videocámaras ante su alto riesgo suicida, supuso la necesidad de indagar en profundidad las responsabilidades de distintos funcionarios penitenciarios. En el expediente que tramita ante el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora fueron incorporadas las grabaciones de video que demuestran el abandono de numerosos agentes de seguridad de sus puestos de trabajo, dejando al detenido librado a su propia suerte y demorando luego las maniobras de rescate. Dicha situación fue incluso reconocida por funcionarios de seguridad y especialistas tratantes en el dispositivo, quienes expusieron como testigos en la causa. Luego de injustificadas dilaciones, se recabaron las declaraciones indagatorias de siete agentes penitenciarios y se aguarda por la resolución del juzgado.

En el último caso reseñado, un detenido fue sometido a torturas dentro de la Unidad N° 7 de Resistencia en junio de 2012, falleciendo días más tarde durante la internación en el hospital público. A fines de 2017 la Cámara Federal de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso presentado por los tres agentes penitenciarios acusados y, de este modo, confirmó sus procesamientos por “tortura agravada por el resultado muerte”. La calificación había sido dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, luego de que el Juzgado Federal de esa ciudad los hubiera procesado por el delito de apremios ilegales, un tipo penal menor y que no posee el agravante del resultado fatal.

3. PERSONAS FALLECIDAS BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. AÑO 2019

A continuación, se publica el listado de los cincuenta fallecimientos de personas alojadas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, registrados por este organismo durante el año 2019.

N°	Fecha	Apellido y nombre	Cárcel	Clasificación	Modalidad
1	13/1/19	Fernández, Diego Gastón	Unidad N° 28	Suicidio	Ahorcamiento
2	22/1/19	Samad, Diego Walter	Unidad N° 35	Dudosa	Ahorcamiento
3	25/1/19	Verón, Claudio David C	CPF II	Homicidio	Herida de Arma Blanca
4	11/2/19	Domenichetti, Pedro H.	CPF CABA	Enfermedad	HIV / Sida
5	12/2/19	Fernández Sta Cruz, Modesto	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
6	22/2/19	González Espinoza, Oscar Eduardo	CPF II	Homicidio	Herida de Arma Blanca
7	27/2/19	Radaelli, Edgardo Alberto	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
8	17/3/19	Daga, Eulogio Aquilino	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
9	23/3/19	Gómez, Fernando Alberto	CPF CABA	Homicidio	Herida de Arma Blanca
10	30/3/19	Serafini, Lelio Omar	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
11	8/4/19	Rosales Asmat, Marcial	U. 21	Enfermedad	HIV / Sida
12	9/4/19	Galeano Osorio, Jacob	U.6 Rawson	Homicidio	Herida de Arma Blanca
13	14/4/19	Chuliver, Jonathan Gustavo	CPF CABA	Homicidio	Quemaduras
14	15/4/19	Rímolo, Fabián Jorge A.	CPF I	Enfermedad	Enfermedad
15	25/4/19	Bossi, Juan Carlos F.	CPF I	Enfermedad	Enfermedad
16	27/4/19	Herrera, Nicolás Enrique	CPF I	Homicidio	Herida de Arma Blanca
17	6/5/19	Ramos, Leandro Iván	CPF I	Homicidio	Herida de Arma Blanca
18	6/5/19	Sandoval, Leonardo Matías	U.6 Rawson	Homicidio	Herida de Arma Blanca
19	14/5/19	Ale, Roberto Edmundo	CPF CABA	Homicidio	Herida de Arma Blanca
20	16/5/19	Ferrer, José Néstor	U31 Anexo	Enfermedad	Enfermedad
21	26/5/19	Ferreira, Miguel Ángel	U.11 S. Peña	Enfermedad	Enfermedad
22	27/6/19	Losi Mancini, Hugo Heraldo	U.10	Enfermedad	Enfermedad
23	30/6/19	Medina, Adolfo	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
24	10/7/19	Nieva, Fernando	CPF I	Suicidio	Ahorcamiento
25	12/7/19	Bentos, Sergio Manuel	U.21	Enfermedad	HIV/ Sida
26	14/7/19	García Conde, Sebastián Ricardo J.	U.21	Enfermedad	HIV/ Sida
27	17/7/19	Duarte Florentín, Marcelino	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
28	5/8/19	Alegre, Ángel David	U.21	Enfermedad	HIV / Sida
29	7/8/19	Montenegro, Adrián José	CPF I	Enfermedad	Enfermedad
30	15/8/19	Miranda, Pablo Mariano	CPF I CPF CABA	Autoagresión du- rante med. de fza.	Quemaduras

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

N°	Fecha	Apellido y nombre	Cárcel	Clasificación	Modalidad
31	18/8/19	Salazar, Luis Alberto	CPF CABA	Enfermedad	Enfermedad
32	21/8/19	Castellanos Paez, Norberto Adrián	U.15	Enfermedad	Enfermedad
33	23/8/19	Salazar, Matías Ezequiel	U.4	Autoagresión du- rante med. de fza.	Quemaduras
34	31/8/19	Cajal, Hugo Ernesto	U.21	Enfermedad	Enfermedad
35	2/9/19	Bárbara, Francisco Osvaldo	CPF I	Enfermedad	Enfermedad
36	3/9/19	Enciso, César Alejandro	U.31 Anexo	Enfermedad	Enfermedad
37	5/9/19	Benavente, Nicolas	CPF I	Enfermedad	Enfermedad
38	8/9/19	Barrios Britos, Ricardo	U.14	Enfermedad	Enfermedad
39	9/9/19	Arseni, Horacio	CPF II	Enfermedad	Enfermedad
40	30/9/19	Algañaraz, José Alfredo	CPF VI	Enfermedad	Enfermedad
41	15/10/19	Acosta Maidana, José Ramón	CPF II	Homicidio	Herida de Arma Blanca
42	25/10/19	Vazquez García, Edwin	CPF CABA	Enfermedad	Enfermedad
43	27/10/19	Velázquez, Rojas, Alberto Renato	CPF I	Enfermedad	Enfermedad
44	28/10/19	Chávez, SantiagonDaniel	CPF II	Suicidio	Ahorcamiento
45	17/11/19	Romero Hernández, Jorge Damián	U. 7	Enfermedad	Enfermedad
46	17/11/19	Santis Zuñiga, César Antonio	CPF I	Homicidio	Herida de Arma Blanca
47	20/11/19	Rodríguez Andino, Darío Andrés	CPF VI	Enfermedad	Enfermedad
48	8/12/19	Mítolo, Matías Sebastián	U. 21	Enfermedad	HIV/ Sida
49	16/12/19	Guerrero, Jorge Cruz	U. 15	Homicidio	Herida de Arma Blanca
50	26/12/19	Coronel, Claudia Elisa	CPF IV	Enfermedad	Enfermedad

VI. AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

1. LA PRINCIPALES IMPLICANCIAS DEL PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESGUARDO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la homologación judicial y aprobación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*, y lo expresado al respecto por esta Procuración en informes anuales anteriores³¹⁵, resulta de suma importancia tener presente cuáles fueron los acontecimientos iniciales que llevaron a que en la actualidad el resguardo se dé a lo largo y ancho del Servicio Penitenciario Federal, del modo en que encontramos se aplica en la actualidad.

La figura del resguardo de integridad física, RIF tal como se lo conocía previamente, nace como respuesta ante ciertas situaciones en las que la administración penitenciaria, en apariencia, no podía garantizar la seguridad de la población penal; a pesar de ser ello su principal función, tal lo normado en la Ley 20.416, “Ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal”, cuyo artículo 1 establece como misión del SPF la custodia y guarda de las personas privadas de libertad bajo su órbita.

En el año 2010 esta Procuración decide iniciar un litigio tras advertir que las personas con resguardo de integridad física se encontraban sometidas a un régimen de vida de aislamiento o sectorización con el argumento de resguardar la seguridad e integridad física de éstas. Si bien en el 2010 se advierte la práctica de aislamiento y sectorización como uso sistemático e intensivo, ya en años previos el organismo había registrado su implementación, efectuando un recomendación en el año 2006. En aquella oportunidad, también se había constatado que esta población veía negado el acceso a derechos como la educación, el trabajo, la recreación, argumentado todo ello en la medida de seguridad dispuesta. Ello implicaba que la población con resguardo de integridad física, en aquel entonces, permanecieran además bajo un aislamiento/confinamiento al interior del pabellón.

El régimen de vida a través de la práctica de aislamiento y/o sectorización significa el alojamiento de personas detenidas en espacios diferenciados, bajo tiempos prolongados en celda individual, y alejados del resto de la población penal. En esta circunstancia se suspende la relación con sus

³¹⁵ Para mayor información véanse, en Procuración Penitenciaria de la Nación. Informes Anuales 2009 al 2018. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, Capítulo Aislamiento en Cárceles Federales.

pares –interrumpiendo toda actividad como trabajo, educación, recreación, etc.–, y con el exterior –reduciendo el tiempo de visita, el acceso al teléfono, la recepción de correspondencia, etc.–. Esta situación agrava las condiciones de detención y afecta de forma directa la dignidad de las personas privadas de libertad que lo padecen.

La vulneración de derechos advertida en 2010 dio lugar a la presentación de un habeas corpus colectivo correctivo ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Lomas de Zamora Nro. 1, a los fines de que cese la práctica de aislamiento y sectorización mencionada; como así también, que se restituya el acceso a los derechos a la educación, al trabajo y la recreación. Acción judicial que resultó favorable para la población penal con una medida de resguardo.

Como ya se ha expuesto año a año en los informes anuales del organismo, dicha presentación judicial llevó a la elaboración conjunta, en una mesa de diálogo integrada por el Servicio Penitenciario Federal, la Defensoría General de la Nación y esta Procuración, entre otras instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil, del “*Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*” –en adelante el Protocolo de Resguardo o el Protocolo-, homologado judicialmente y puesto en vigencia en 2013 por el SPF a través del Boletín Público Normativo Nro. 500.

El Protocolo se elaboró principalmente con el objeto de que a partir de la aprobación de este documento, se inicie un cambio de paradigma en la implementación del resguardo, haciendo a un lado los estigmas y estereotipos que debían atravesar las personas que lo solicitaban; lo que se identificaba además como el principal obstáculo para revertir el inicio de la medida. En esta línea, la elección del nombre del Protocolo no resultó de menor importancia, sino que tuvo por objeto la representación, lo más fiel posible, del colectivo de personas que solicitan una medida de resguardo, quienes por diferentes factores conforman un grupo que se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad en el encierro, y así de algún modo, diferenciarse con el antiguo RIF.

Siguiendo esta línea, el Protocolo incorpora como su principio rector que la medida de resguardo sea una medida aplicada de manera excepcional y limitada en el tiempo, apelando a que el trabajo de la administración penitenciaria permita de manera progresiva que la persona con resguardo pueda compartir las actividades con el resto de la población y que ello lleve a levantar la medida de resguardo; es por ello que la misma se expresa como sujeta a control periódico. Asimismo, el artículo 1 introduce que su ámbito de aplicación debe ser todo el sistema federal; es decir que el resguardo pueda ser aplicado en cualquiera de los establecimientos penitenciarios, independientemente de su ubicación geográfica; para ello también el documento introduce variables que flexibilizan la implementación del resguardo, por como ejemplo sus diferentes modalidades.

La principal novedad que introduce la aprobación del Protocolo de Resguardo, tiene que ver con la conceptualización misma que se le dio desde ese momento a la solicitud de resguardo. Teniendo en cuenta que los motivos por los que una persona puede solicitar una medida de resguardo son múltiples, se incluyó cinco modalidades distintas de transitar el resguardo, a saber: 1) Alojamiento en un pabellón para internos con Resguardo, 2) Exámenes médicos periódicos, 3) Custodia especial, 4) Registro permanente de todos los agentes penitenciarios que mantengan contacto con el detenido resguardado y 5) Medios electrónicos (artículo 5 del Protocolo – Modalidades de Resguardo). La elección de estas modalidades resultó de la experiencia en contextos de encierro de los diversos actores que formaron parte de la mesa de diálogo, y teniendo en cuenta que algu-

nas personas prefieren transitar el resguardo alojadas en un pabellón solo con personas con medida de resguardo, pero que existe otro grupo que elige permanecer en su sector de alojamiento y resguardar su integridad física y psíquica por medio de otras modalidades.

En el mismo orden de ideas, y siempre con el objeto de lograr que finalmente la medida sea levantada, se incorpora la posibilidad de revinculación progresiva de las personas con resguardo y el resto de la población penal, siempre bajo expreso consentimiento. Ello tiene por objeto además garantizar el acceso a derechos como trabajo, educación, recreación, en muchas ocasiones negados bajo el argumento de seguridad de la administración penitenciaria, frente a la imposibilidad de “mezclarlos” con población “comun”.

Por último, cabe mencionar la inclusión en el Protocolo de la prohibición expresa del aislamiento individual y colectivo, como también del uso sectorizado de los espacios de uso común, en sus artículos 12 y 13 respectivamente, aspectos que motivaron, como ya se dijo, la presentación judicial que dio origen al Protocolo.

El encierro intensivo prolongado genera un impacto negativo sobre el sujeto, lo neutraliza, despersonaliza y le impide mantener lazos sociales y afectivos. Además, afecta su salud y el desarrollo de su personalidad. Por esa razón el aislamiento sólo puede ser utilizado excepcionalmente, durante períodos de tiempo breves y respetando ciertas garantías, a saber: que la decisión provenga de una autoridad competente (director del establecimiento penal o funcionario que lo reemplace en funciones); que pueda ser recurrida administrativa y judicialmente y que conozca de antemano el tiempo de duración de la misma.

Ambos artículos representan la normativa internacional y nacional que existe sobre el aislamiento, por lo que prohíben todas aquellas prácticas que se encuentren por fuera de lo normado y que se justifiquen bajo el argumento de la seguridad. Al respecto resulta esencial señalar que las únicas formas de encierro prolongado en celda individual previstas legalmente son: las sanciones disciplinarias –artículo 87 de la Ley de Ejecución Penal- o las medidas provisionales -artículo 82 de la ley 24.660 y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Disciplina para los Internos-; estas últimas tienen un tiempo de duración máximo de 72 horas, mientras que las primeras de catorce días. Estas medidas deben ser impuestas individualmente; de modo contrario, la disposición de cualquier medida de encierro en celda individual adoptada, bajo cualquier circunstancia, sobre un grupo de personas, será interpretada como sanción colectiva, cuya prohibición se encuentra prevista en el artículo 12 del Reglamento de Disciplina para los Internos.

Asimismo y siguiendo la línea internacional, ya en el año 2011 el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan Méndez, manifestó que *“cuando las condiciones físicas y la prisión en régimen de aislamiento causan un dolor o sufrimiento mental y físico; cuando es utilizado como un castigo, durante la prisión preventiva, por tiempo indefinido o prolongado, a los menores o a personas con discapacidad mental, ello puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante e incluso tortura”*³¹⁶.

Todas las previsiones incluídas en el Protocolo de Resguardo fueron incorporadas para que las personas con resguardo transiten el encierro dignamente y que no vean vulnerado el acceso a de-

316 Informe provisional del Relator Especial presentado ante la Asamblea General de la ONU el 5 de agosto de 2011.

rechos en argumentos basados en la seguridad; pero también para darle herramientas a la administración penitenciaria para que pueda centrar su accionar en potenciar intervenciones que permitan a las personas levantar el resguardo, revirtiendo de este modo el fenómeno del resguardo que crece de manera continua. En esta línea el Protocolo crea la figura del Funcionario Responsable del Resguardo –FRR- a los fines de que este funcionario penitenciario pueda focalizar su intervención, primeramente en determinar estrategias alternativas a la incorporación al resguardo, evitando de este modo el incremento de la cantidad de personas bajo esta medida; y en segundo lugar, en procurar que progresivamente se levanten las mismas.

1.1. A SIETE AÑOS DE ENTRADA EN VIGENCIA. LOS DESAFÍOS QUE CONTINÚAN Y PERSISTEN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DEL RESGUARDO

En primer lugar es posible afirmar que, en la actualidad, las implicancias del Protocolo de Resguardo son conocidas y reconocidas por quienes cumplen funciones en los diversos establecimientos penitenciarios; como así también la figura del FRR, a quien todos identifican y conocen el rol que éste ocupa. Lo que no resulta menor, en tanto hasta hace poco tiempo, los relevamientos realizados daban como resultado en buena medida el desconocimiento de las nociones del Protocolo y las responsabilidades del FRR. A pesar de ello, no ha sido posible que su espíritu de ser una medida de carácter excepcional y limitada en el tiempo sea cumplida. Como veremos en el siguiente apartado, *El resguardo en cifras*, el resguardo aumenta año a año en sintonía con la sobrepoblación, lo que nos permite señalar que no existen estrategias de desagote por parte de la administración penitenciaria que le permita ser una medida excepcional y transitoria; por el contrario, se crea un cuello de botella en el que la población con resguardo sigue creciendo y no decrece, lo que lleva a generar la apertura de nuevos pabellones exclusivos para esta población, reproduciendo antiguas prácticas que nada aportan a la solución del problema.

La diferencia entre conocer las implicancias del Protocolo, pero no aplicarlas, puede obedecer a la resistencia persistente para flexibilizar ciertos modos de gobierno sobre las poblaciones carcelarias por parte de la administración penitenciaria. Ello, a su vez, viene acompañado de la imposibilidad de dar cumplimiento a las diversas modalidades de resguardo señaladas en su artículo 5, por no poder o no querer, ya sea por cuestiones presupuestarias, de recursos humanos o de voluntad.

En los siete años desde la entrada en vigencia del Protocolo no ha sido posible que las modalidades distintas al alojamiento exclusivo en pabellón de resguardo, se apliquen en forma extensa; si bien se han registrado algunos casos en que se han utilizado las modalidades, 5) uso de medios electrónico ó 2) exámenes médico periódicos, lo que ha sido en varias oportunidades señalado como buenas prácticas al SPF, ello ha sido en casos aislados y/o esporádicos. La importancia de incluir estas otras modalidades de transitar el resguardo en el encierro, radica en permitir que el resguardo se pueda aplicar en cualquier unidad penitenciaria, independientemente de poseer pabellón exclusivo o no; sin embargo ninguna unidad contempla esta posibilidad. Lo que deja en evidencia que la aplicación de la medida de resguardo no adquirió en todo este tiempo el alcance federal que profesa el Protocolo aprobado; lo que además conlleva que la población con resguardo se vea concentrada en la zona de AMBA –el 85% de esta población-, dado que allí se ubican la mayoría de los establecimientos con pabellones exclusivos para personas con medida de resguardo.

En este sentido, y en el marco del control externo ejercido por el organismo para dar cuenta, entre otras cuestiones, del cumplimiento o no del Protocolo, se ha podido conocer que en todas las unidades donde no hay pabellón de resguardo, las intervenciones desplegadas ante la solicitud de

un resguardo son, en todos los casos, apartar a la persona de la población y gestionar su traslado de manera inmediata; la espera del traslado se desarrolla o bien en el centro médico o bien en pabellones destinados al cumplimiento de sanciones disciplinarias. Siempre esta espera se produce bajo un régimen de aislamiento, justificado en la necesidad de resguardar la seguridad de quien solicitó la medida. Esta práctica se repite mecánicamente en todos los establecimientos sin pabellón exclusivo, sin mediar la posibilidad de aplicar las modalidades incluidas en el Protocolo, o alternativas que eviten el traslado. La situación aquí descripta es idéntica a la registrada en 2018 y expuesta en el informe anual del organismo de ese año³¹⁷.

Esta espera bajo regímenes de aislamiento también se implementa en aquellos establecimientos con pabellones exclusivos para población con resguardo, cuando no hay cupo en estos sectores; se registró que las personas deben transitar la espera aislados, o bien en el pabellón donde haya requerido la medida, o como en el resto de las unidades, en el centro médico o pabellones destinados al cumplimiento de sanciones disciplinarias. Cabe tener presente, que los tiempos de espera, ya sea para la asignación de cupo o de traslado, son indeterminados, por lo que ello puede dar lugar a regímenes de aislamiento prolongados, que, tal como venimos mencionando, se encuentra prohibidos por la normativa nacional e internacional.

Esto nos permite aducir que si bien el aislamiento ha dejado de ser utilizado como régimen de vida, continúa arraigado como práctica que “asegura”, siguiendo los argumentos penitenciarios, la seguridad de quien se considera en riesgo; siendo el mismo implementado sobre la población denominada como “en tránsito”, es decir a la espera de un cupo o un traslado. La persistencia de esta práctica resulta también como consecuencia de no aplicar las otras modalidades del Protocolo.

Por otra parte, si contemplamos los establecimientos que sí poseen pabellones para personas con resguardo, estos son: Complejos Penitenciarios Federales de la zona AMBA Nro. 1 y 4 de Ezeiza, 2 y jóvenes adultos de Marcos Paz; y en el resto de las provincias el Complejo Penitenciario Federal Nro. 5 de Senillosa-Neuquén y el Instituto de Seguridad y Resocialización –U. 6- de Rawson-Chubut; es posible afirmar que la distribución de los pabellones para esta población es arbitraria y que solo pueden acceder a espacios de máxima seguridad, en tanto las colonias o establecimientos con regímenes más flexibles se encuentran fuera de su alcance, situación que se revertiría también si se aplicaran el resto de las modalidades. Cabe aquí reiterar nuevamente que la situación descripta es idéntica a la registrada en 2018 y expuesta en el informe anual del organismo de ese año; la única novedad consiste en que en el CPF Nro. 5 de Senillosa se creó un nuevo pabellón para el alojamiento exclusivo de personas con resguardo, el pabellón F de la UR 1, con un total de seis plazas y previamente utilizado para el cumplimiento de sanciones disciplinarias. En este caso resulta oportuno recordar que el CPF Nro. 5 contaba con el pabellón E de la UR 1, con diez plazas para esta población, y quien esperaba cupo para allí lo hacía aislado en el pabellón F; lo que nos permite deducir que lo que se hizo fue formalizar el uso que se le venía dando al pabellón F, permitiendo de este modo que en la actualidad los allí alojados convivan bajo un régimen de puertas abiertas y no de aislamiento como sucedía en 2018.

Por otra parte, y en lo relativo a los derechos a trabajar, estudiar y a la recreación, de los relevamientos realizados es posible afirmar que el acceso a estos derechos es diverso y que, en general,

317 Para mayor información véase, en Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2018. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2018, p. 258-264.

se encuentra vinculado con la oferta de actividades que posea el establecimiento penitenciario; no obstante ello, persiste en la mayoría de las unidades la imposibilidad de compartir las actividades con población que no posee resguardo. Esta resistencia limita la variedad en la oferta de actividades para esta población, como así también obstaculiza la revinculación y en consecuencia el levantamiento de la medida, y el desagote de la población con resguardo.

La falta de aplicación de las distintas modalidades del resguardo no resulta una novedad, sino que por el contrario fue uno de los aspectos del Protocolo que nunca ha sido cumplido, ni se ha intentado hacerlo. Como se fue exponiendo en el presente informe, el uso de las diversas modalidades de resguardo evitaría la aplicación del aislamiento sobre esta población en “tránsito” y también la concentración del resguardo en la zona del AMBA. Lo mismo sucede con la resistencia a permitir compartir las actividades, facilitando la revinculación.

El incumplimiento de aquellas cuestiones que han sido incorporadas en la redacción del Protocolo como los mayores desafíos que permitirían revertir la concepción que recaía históricamente sobre la medida de resguardo da cuenta que, a siete años de su entrada en vigencia, continúa vigente en la administración penitenciaria el concepto que le dio origen y expansión. Lo que nos permite afirmar que el cambio de paradigma que intentó introducir la aprobación del Protocolo no ha sido posible hasta el momento, o al menos, no de manera integral.

1.2. EL RESGUARDO EN CIFRAS

Desde el año 2010 el Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles de este organismo lleva registro, en una base de datos, de información relacionada con la población con medida de resguardo a lo largo de todo el Servicio Penitenciario Federal.

La Base de Datos de Resguardo se elabora con la información que el SPF envía a solicitud de la Procuración, y la información se refiere al año previo, en este caso 2018, dado que para poder procesarla y obtener la información completa se debe esperar a que la administración penitenciaria remita toda la información solicitada de todos los establecimientos bajo su órbita. En particular se solicitan listados e información de manera semestral, obteniendo de este modo una foto de situación al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

Dentro de la información que se analizará a continuación se encuentra: una evolución, desde que se realiza la base de resguardo hasta el 2018, del porcentaje que la población con resguardo representa sobre la población penal total; también un desglose por unidad; una caracterización de los porcentajes por tipo de resguardo, judicial o voluntario, y finalmente la situación procesal. En todos los casos, las cantidades/frecuencias y porcentajes incluidos son al 31 de diciembre de 2018.

Tabla No 1: Evolución anual de la cantidad de personas afectadas con medida de resguardo, en relación a la población total³¹⁸

AÑO	Frecuencia	Cant. de alojados totales	Increment. porcentual
2010	577	9524	6%
2011	679	9644	7%
2012	731	9879	7%
2013	765	9974	8%
2014	773	10424	7%
2015	858	10274	8%
2016	828	10968	8%
2017	920	11861	8%
2018	1065	13358	8%

Fuente: Base de resguardo- PPN

La Tabla N° 1 representa el porcentaje de personas con medida de resguardo sobre el total de la población penal, que para el 2018 fue del 8%. Si consideramos que el Protocolo de Resguardo entró en vigencia en el año 2013, año en que la población con resguardo también representó el 8% del total, se podría decir que desde ese entonces esta población se mantiene estable. No obstante, es menester tener presente el aumento exponencial de la población penal en los últimos años, por lo que la cifra estable de población con resguardo, pone de manifiesto que ésta aumenta en consonancia con la sobrepoblación. Incluso, al compararlo con la cantidad de personas con resguardo para el 2010 –antes de la aprobación del Protocolo-, es posible decir que en el 2018 esta población es casi el doble, pasando de 577 personas a 1065 respectivamente. Para el 2010 las personas con resguardo representaban el 6% del total de la población penal; mientras que en 2018 son el 8%.

Como se expuso en el apartado anterior, el aumento de la cantidad de personas con medida de resguardo, en línea con el incremento de población que afronta el SPF, pone de manifiesto la ausencia de implementación de estrategias de revinculación por parte de la administración penitenciaria, que permitan cumplir con el carácter transitorio y excepcional de la medida de resguardo.

Además, si consideramos que desde el 2010, año en que se crea esta Base de Datos, la frecuencia de personas con medida de resguardo creció gradualmente año a año, ello indica que las personas ingresantes al sistema federal continúan solicitando el resguardo como medida de protección, lo que deja expuesta la imposibilidad de la administración penitenciaria de resolver otras cuestiones más estructurales respecto al régimen de vida y tratamiento penitenciario.

Por otra parte, la Tabla N° 2 refleja la distribución de la población con medida de resguardo en las distintas unidades penitenciarias al 31 de diciembre de 2018.

³¹⁸ La información sobre la cantidad de alojados totales surge de la Base de alojados en el SPF de la PPN, para el mismo período.

Tabla No 2: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo por unidad en 2018.

Unidad	Frecuencia	Porcentaje
CPF CABA (Ex U.2)	6	0,6
U6 - Instituto de Seguridad y Resocialización	33	3,1
U7- Prisión Regional del Norte	3	0,3
U11- Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña	1	0,1
U14- Cárcel de Esquel	1	0,1
U17- Colonia Penal de Candelaria	1	0,1
U21- Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas	2	0,2
Ex - U27- Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres	2	0,2
U30- Instituto de Jóvenes Adultos “Dr. Julio A. Alfonsín”	1	0,1
U35- Instituto Penal Federal “Colonia Pinto”	1	0,1
CPF I – Ezeiza	321	30,1
CPF II - Marcos Paz	546	51,3
Anexo CFJA (UR N° II)	48	4,5
CPF III – Güemes	1	0,1
CPF IV de Mujeres de Ezeiza	40	3,8
CPF V de Senillosa	18	1,7
CPF VI de Mendoza	40	3,8
TOTAL	1065	100

Fuente: Base de resguardo- PPN

Sobre la Tabla N° 2 debe señalarse que allí figuran los establecimientos penitenciarios que informaron que a la fecha solicitada tenían alojadas personas con resguardo, lo que no significa que tengan pabellones destinados al alojamiento de este colectivo. Como se mencionara previamente, en el caso de las unidades del interior del país sin pabellón destinado a personas con resguardo, las personas informadas por lo general permanecen a la espera de traslado bajo un régimen de aislamiento.

Esta Tabla expresa lo que anunciamos anteriormente respecto a que el incumplimiento de la aplicación de las modalidades de resguardo, alternativas al alojamiento en pabellón exclusivo, introducidas en el Protocolo, trae como consecuencia directa que el mismo no sea implementado de manera federal y, por lo tanto, la concentración de esta población en los complejos de máxima seguridad de la zona del AMBA. De esta manera, entre el CPF Nro. 1 y 4 de Ezeiza, y el CPF Nro. 2 y jóvenes adultos de Marcos Paz, concentran casi el 90% del total de las personas con medida de resguardo del Servicio Penitenciario Federal.

Tal como sucede desde hace un tiempo, el CPF II de Marcos Paz continúa siendo el establecimiento con mayor cantidad de alojados con medida de resguardo, que para el año 2018 representó el 51.3% -546 personas- del total de esta población; sin embargo es dable mencionar que dicho porcentaje disminuyó en relación a 2017, año en que representó el 60,8% -321 personas- del total de personas afectadas con la medida. Por su parte el CPF I de Ezeiza continúa siendo el segundo lugar del SPF que aloja a la población con resguardo, afrontando en esta oportunidad el 30,1%; aquí sucedió a la inversa, es decir, que el porcentaje de personas alojadas allí aumentó en compa-

ración con 2017, que fue de 23,8%³¹⁹. Si sumamos la representación de ambos Complejos, es posible afirmar que ellos reúnen el 84% de la población total con medida de resguardo.

Tabla No 3: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según tipo de resguardo en 2018

Tipo de resguardo	Frecuencia	Porcentaje
Voluntario	244	22,9
Judicial	709	66,6
Sin datos	112	10,4
TOTAL	1065	100

Fuente: Base de resguardo- PPN

Al igual que en años anteriores, el resguardo de tipo judicial continúa siendo mayoritario, con un porcentaje equivalente al 66,6%, cuya frecuencia es de 709 personas; pero al compararlo con el año 2017, es posible observar que dicho porcentaje disminuyó, pues en ese período representó el 81%. Sin perjuicio de ello, esta información nos permite destacar la importancia del papel del sistema judicial en estos casos, no solo por el alto porcentaje que representa en el inicio de la medida; sino principalmente por el requerimiento de la autorización judicial para el levantamiento de este tipo de resguardo. Teniendo en cuenta las demoras que suelen darse en la práctica para el levantamiento del resguardo por parte del sistema judicial, se considera fundamental el seguimiento de estas situaciones a los efectos de que se dé cumplimiento al objetivo de que la medida de resguardo sea transitoria, excepcional y limitada en el tiempo.

Finalmente la *Tabla N.º 4* representa la frecuencia con la que se presenta el resguardo, teniendo en cuenta la situación procesal.

Tabla No 4: Distribución de personas afectadas con medida de resguardo, según situación procesal en 2018

Situación Procesal	Frecuencia	Porcentaje
Procesado	611	57,4
Condenado	286	26,9
Sin datos	168	15,8
TOTAL	1065	100

Fuente: Base de resguardo- PPN

En la *Tabla N.º 4* se puede visualizar que el mayor porcentaje lo representa la población procesada, con el 54,7% -una frecuencia de 611 personas- del total; el doble de la representación que tiene la población condenada, que resulta del 26,9% -con una frecuencia de 286 personas-. Sin embargo es preciso tener presente que sobre el 15,8% -con una frecuencia de 168 personas- restante, la administración penitenciaria no ha brindado información sobre su situación procesal.

319 Para mayor información véase, en Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2018, p. 267-268.

La mayor representación por parte de la población procesada de algún modo también expone lo que mencionamos respecto al aumento gradual año a año de la población con medida de resguardo, en sintonía con el incremento de la población penitenciaria, y además la imposibilidad de gestionar estrategias de intervención que den respuesta a los problemas más estructurales que presenta la vida en prisión, respecto a régimen de vida y tratamiento penitenciario, evitando de este modo la necesidad de iniciar una medida de resguardo a toda aquella persona que ingresa y permanece en el sistema penitenciario federal.

2. LA REPARACIÓN DE LA SECTORIZACIÓN COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Durante el 2019 se registró el retorno de una práctica cuya presencia se veía disminuída en el último tiempo; pero que ha vuelto a ser utilizada de manera recurrente por las autoridades penitenciarias ante eventos caracterizados como alternaciones del orden.

Se ha constatado que frente a conflictos que se suscitan al interior de un pabellón, la respuesta inmediata de la administración penitenciaria es la aplicación de un régimen de sectorización. El **régimen de sectorización** supone el uso de manera diferenciada y en grupos de los sectores de uso común del pabellón; en estos casos el tiempo de encierro al interior de la celda, suele ser de entre 16/18 horas diarias; sobre todo en aquellos espacios donde el acceso a actividades fuera del pabellón resulta escaso. Esto sucede independientemente de si se trata de un pabellón para personas con resguardo o para población “común”.

Cabe aquí señalar que este tipo de medidas se llevan a cabo sobre todo en sectores caracterizados como “conflictivos” por los funcionarios penitenciarios; es en esta “conflictividad” que la administración penitenciaria justifica este accionar. Las autoridades penitenciarias poseen algunas herramientas para poder dar respuesta a los conflictos entre la población, como por ejemplo la aplicación de medidas cautelares de aislamiento, las que no pueden extenderse más de 72 horas y deben ser comunicadas a los juzgados correspondientes; pero de ninguno modo el mantenimiento del orden puede devenir contra la dignidad de la persona, produciendo el agravamiento de las condiciones de detención, sin importar la caracterización que se le dé a esa población.

Como ya fuera mencionado en este capítulo, las sanciones colectivas resultan ilegítimas y todo aislamiento legal debe cumplir con ciertas garantías como ser: el derecho a defensa, conocimiento de antemano del tiempo que durará la medida y la individualización de la medida. Asimismo, el aislamiento prolongado es considerado un trato cruel, inhumano y degradante.

Complejo Penitenciario Federal Nro. 1 de Ezeiza

El Complejo Penitenciario Federal Nro 1 de Ezeiza es el establecimiento donde por excelencia se utiliza esta práctica; ello no resulta novedoso, pues la sectorización es un recurso históricamente utilizado en el Complejo para dar respuesta a los conflictos que se suscitan, sobre todo en las Unidades Residenciales –UR- 3 y 4 y en la Unidad Residencial de Ingreso, Selección y Tránsito –URIST-³²⁰.

320 Para mayor información véanse, en Procuración Penitenciaria de la Nación. Informes Anuales 2009 y siguientes. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, Capítulo Aislamiento en Cárceles Federales.

En el transcurso del año 2019 se han registrado regímenes de sectorización en los pabellones C y B de la UR 3 y en el pabellón A de la URIST. En los dos primeros casos, hubo al menos dos hechos distintos en cada pabellón que dieron lugar a la implementación de regímenes sectorizados; mientras que la sectorización del pabellón A no se encontró vinculada con problemas entre los alojados sino como consecuencia de haber sido creado recientemente como pabellón para población con resguardo en la unidad residencial de ingreso.

Los regímenes de sectorización desarrollados en ambos pabellones de la UR 3, sucedieron en la primera mitad del 2019 y consistieron en el acceso diferencial a los sectores de uso común, en general de a grupos de cinco detenidos, con recreos de entre una y tres horas diarias, por lo es posible afirmar que en estos casos los alojados padecieron un encierro en celda individual de entre 21 y 23 horas por día. Es importante tener presente que tanto el pabellón B como el C son considerados como los “peores” pabellones de la UR, por lo que el acceso a actividades fuera del pabellón para esta población es casi nulo. Estos regímenes de vida han persistido al menos quince días. En ninguno de los casos la población había sido sancionada de manera formal, por lo que es posible considerar a este accionar como una sanción colectiva.

Por su parte, la sectorización aplicada en el pabellón A de la URIST, tal como se anticipó, se inicia en el marco de la puesta en funcionamiento a inicios del 2019 del pabellón A como nuevo sector de alojamiento exclusivo para personas con resguardo que ingresan al CPF Nro. 1 de Ezeiza. Ello se produce en respuesta a las acciones solicitadas por esta Procuración en el marco de la acción de habeas corpus iniciada en el año 2014 por la situación de aislamiento indefinido que padecía esta población al ser alojada en el pabellón K de dicha unidad residencial³²¹.

De este modo, es posible afirmar que el pabellón A, desde inicios de 2019 hasta octubre que se levanta la sectorización, transcurrió bajo un régimen de sectorización continuo y que fue variando a lo largo del año. Según se constató oportunamente, la modalidad de aplicación de esta sectorización fue dinámica, a veces accediendo a los espacios de uso común del pabellón en cuatro grupos distintos, otras en tres o incluso en dos grupos; de igual modo los tiempos de encierro en celda individual variaron desde 16 hasta 23 horas diarias. La variedad de esta práctica, siguiendo lo expresado por las autoridades de la unidad, se debió a lo dinámico de la población que se aloja en la unidad de ingreso, y que la variación en la conformación de grupos y en los horarios de pabellón se debía a la aceptación de compartir el espacio con otras personas por parte de los alojados, dado que les hacían firmar un acta de consentimiento para ello.

Finalmente hacia el mes de octubre, y luego de alcanzar el consentimiento de todos los alojados de compartir el sector del SUM con el resto de los alojados, se inicia un régimen de puertas abiertas, tal como en el resto de los pabellones del módulo, levantando la medida de sectorización imperante en el pabellón A de manera completa.

Complejo Federal para Jovenes Adultos en Marcos Paz

Por fuera del CPF Nro. 1 de Ezeiza se ha evidenciado esta práctica también en el Complejo Federal para Jovenes Adultos –CFJA– de Marcos Paz, específicamente en el pabellón F para jovenes con resguardo.

321 Para mayor información véanse, en Procuración Penitenciaria de la Nación. Informes Anuales 2014 al 2018. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, Capítulo Aislamiento en Cárceles Federales.

La situación de los jóvenes adultos con medida de resguardo resulta, desde hace ya un tiempo, la más gravosa de todo el Servicio Penitenciario Federal, siendo en la actualidad el único espacio donde se aplica el aislamiento como régimen de vida. Las circunstancias que llevan a que ésta sea la peor situación en el ámbito federal nada tiene que ver con una problemática basada en el cupo o en la sobrepoblación, ni con la ausencia de pabellón de resguardo o la aplicación de las modalidades alternativas; sino más bien con una práctica arraigada tanto en la población penal como en las autoridades penitenciarias que la avalan, y que viene siendo advertida y expuesta por esta Procuración desde el año 2015³²². A esta situación crítica, en el año 2019 se le suma el uso de la sectorización como estrategia de intervención utilizada por la administración penitenciaria para dar respuesta a los conflictos que se suscitan en la población con medida de resguardo.

El pabellón F es el sector del Complejo destinado al alojamiento de los jóvenes afectados con una medida de resguardo; allí se encuentra un grupo de jóvenes con un régimen de pabellón de puertas abiertas y otro –entre 10 y 12 jóvenes-, que además de poseer una medida de resguardo, se encuentra bajo un régimen de aislamiento en celda propia, dispuesto por orden judicial y como respuesta, en su mayoría, a problemas que poseen al ingresar a dicho alojamiento.

Durante el 2019 se registraron en dicho pabellón dos hechos distintos que dieron lugar a regímenes sectorizados, dispuestos –según lo informado por las autoridades del Complejo- como respuesta a los altos niveles de conflictividad y violencia que se ocasionaron en dicho pabellón. Una de las sectorizaciones se dio en la primera mitad del año, y la otra en la segunda (en el mes de agosto). En estos casos los regímenes de sectorización consistieron en el armado de grupos seleccionados por el SPF, para el acceso a los espacios de uso común y recreos con una duración de cuatro horas aproximadamente; lo que implicó un encierro en celda individual durante un mes –tiempo de duración que tuvo el episodio del mes de agosto- de 20 horas diarias. Al igual que en el CPF I de Ezeiza, los jóvenes sometidos al régimen de sectorización no habían sido sancionados formalmente, por lo que es posible afirmar que se aplicó una sanción colectiva, prohibida por la normativa vigente.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados respecto de esta población, y en virtud de la situación relevada en la sectorización del mes de agosto, se elaboró la Recomendación 903/PPN/19, por medio de la cual el Procurador Penitenciario recomienda al Jefe del CFJA, “...*que arbitre los medios necesarios para evitar la aplicación de prácticas de aislamiento y regímenes de sectorización tanto en el pabellón F de la Unidad Residencial N° 1; como en ningún otro alojamiento del Complejo a su cargo*”. Asimismo se recomendó nuevamente al Jefe del Complejo, considerando que durante el relevamiento también se constató el escaso acceso a actividades laborales, educativas y recreativas por parte de los alojados en el pabellón F, “...*que instrumente las medidas necesarias para garantizar el acceso al trabajo, a la educación y a la recreación de los jóvenes alojados en el pabellón F, pilares fundamentales para que la pena se oriente a la reinserción social de los detenidos*”.

La aplicación recurrente de las sectorizaciones da cuenta de la naturalización que existe por parte de las autoridades penitenciarias del aislamiento como herramienta para disminuir conflictos. Sin embargo, su recurrente uso pone de manifiesto su ineficacia para dar respuesta a las situaciones más problemáticas que se suceden en las unidades; sobre todo si tenemos presente que históricamente estos regímenes tienen lugar en los sectores caracterizados como más “conflictivos” por el

322 Para mayor información véanse, en Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2018. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, 2018, p. 261 y 262 y p. 358-362.

SPF, sin lograr avances en la disminución de la violencia. Por el contrario, resultan modos de gobierno y control de estas poblaciones.

El trabajo constante de la Procuración como agente externo de control, pero en especial la línea prioritaria de trabajo del organismo en la detección e intervención sobre prácticas de aislamiento intensivo, permitió detectar la reaparición de la sectorización como estrategia de intervención para la resolución de conflictos por parte de la administración penitenciaria, y actuar en consecuencia. Es por ello que esta línea de trabajo se mantiene vigente año a año como eje prioritario.

3. LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CÁRCELES FEDERALES

La vida dentro de las cárceles federales está regulada por la Ley de Ejecución Penal y sus distintos decretos reglamentarios. Dentro de ellos, se encuentra el *Reglamento de Disciplina para los Internos* (Decreto N° 18/97), cuyo propósito es determinar las reglas de convivencia al interior de las unidades penitenciarias federales. En él se estipula el régimen disciplinario a seguir por el Servicio Penitenciario Federal y las personas privadas de su libertad, como también, las distintas sanciones aplicables ante las infracciones cometidas por las personas alojadas en dicha jurisdicción.

*Del abanico de modalidades disciplinarias que comprende el reglamento (las amonestaciones, la exclusión de actividades de diversa índole y la suspensión parcial o total de las visitas, recreos, comunicaciones telefónicas, etc.³²³) la sanción de aislamiento resulta ser una de las medidas más gravosas, a la par de los realojamientos en sectores con regímenes de detención de mayor rigurosidad y los traslados de unidades. Debido a que el desarrollo del confinamiento implica una permanencia en celdas individuales de entre uno a quince días ininterrumpidos, es que las disposiciones y recomendaciones de diversos organismos de derechos humanos desestiman su uso, como, por ejemplo, se encuentra marcado en las normas establecidas por las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Mandela*: “el aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible...”³²⁴.*

Estipulado en el artículo 19, incisos e y f³²⁵, el aislamiento resultaría aplicable solamente ante infracciones dispuestas en el reglamento como “graves” y “medias”, aunque estas últimas cuentan, a su vez, con modalidades sancionatorias alternativas. Es decir, el confinamiento solitario, como medida disciplinaria formal, resultaría aplicable solamente ante casos excepcionales y de suma gravedad. Sin embargo, los registros históricos de las estadísticas penitenciarias oficiales, presentados en los informes del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)³²⁶, indican

323 Artículo 19. Incisos a, b, c y d

324 Conf. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), “Regla 45”, Viena, 2015. Disponible Online: <http://www.reglasmandela.com.ar/>

325 Artículo 19. Inciso e) “permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince días ininterrumpidos.”) Inciso f) “permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete fines de semanas sucesivos o alternados.”)

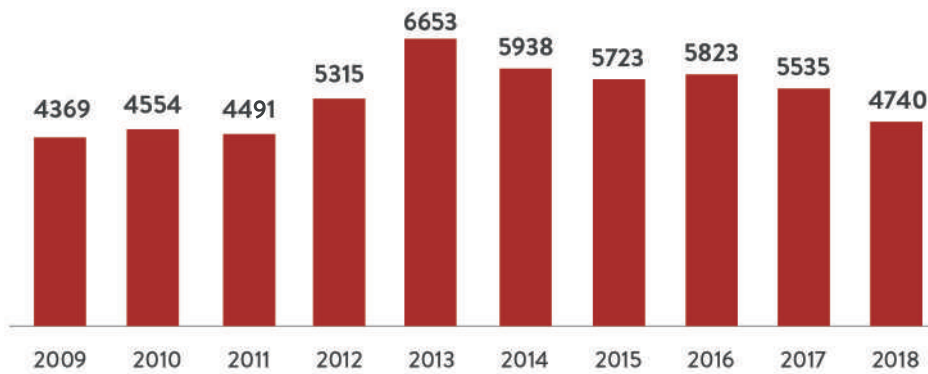
326 Los datos mencionados corresponden a los sucesivos informes relevados y publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Disponibles y consultados en: <http://www.sajj.gob.ar/estadisticas-ejecucion-de-la-pena>

lo contrario: desde el año 2010 hasta el 2018, el aislamiento unicelular implicó, en promedio, un 72% del total de modalidades disciplinarias relevadas en el SPF por el SNEEP para dicho periodo.³²⁷

Siguiendo el desarrollo de esta modalidad en particular en el ámbito penitenciario federal, desde el año 2009 la PPN lleva adelante la *Base de Datos de Sanciones de Aislamiento*. La misma reúne la información surgida de los listados semestrales requeridos y brindados por la totalidad de las unidades penitenciarias que componen el Servicio Penitenciario Federal. Hasta la confección de este registro, los datos oficiales sobre su aplicación resultaban escasos, sin contar con información suficiente. Aportar datos desagregados y específicos sobre esta práctica, que puede constituir un agravamiento de las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad e intensificar la experiencia de encierro, fue el objetivo que motivó la creación de la base de datos y los sucesivos reportes resultantes. Los resultados de los procesamientos publicados anualmente continúan confirmando la extensión de este fenómeno, evidenciando que el aislamiento, lejos de ser una medida excepcional, se constituye como una de las prácticas disciplinarias más aplicadas al interior de las prisiones federales.

Continuando con las lecturas realizadas en los últimos diez años por la Procuración, en adelante se presentan los datos correspondientes al año 2018³²⁸ sobre los aislamientos aplicados formalmente por el Servicio Penitenciario Federal.

Gráfico: Evolución histórica anual de las sanciones de aislamiento



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Durante el 2018 se registraron un total de 4.740 sanciones de aislamiento aplicadas e informadas por el Servicio Penitenciario Federal. Como se observa en el siguiente gráfico, desde el año 2013 -en donde el registro alcanzó su pico máximo con 6.653 casos- la tendencia general es decreciente. Los datos del último año reflejan una disminución de 795 casos con respecto al año anterior, lo cual implica una caída del 14% entre 2017 y 2018 de las medidas de aislamiento informadas por el Servicio Penitenciario Federal.

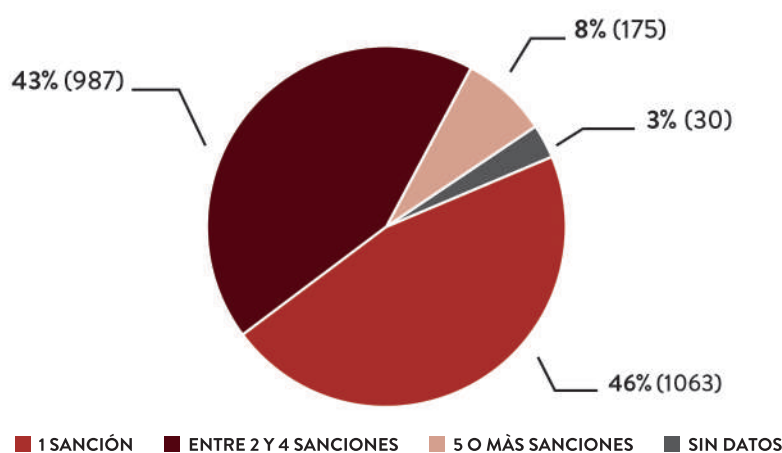
327 Cabe mencionar que en el registro SNEEP para el año 2018 se informó el menor porcentaje de sanciones de aislamiento registrados, con un 42% del total de modalidades. Esta diferencia se explica por el crecimiento de la categoría “otras modalidades”, la cual, a su vez, implicó la mayoría de los casos registrados para dicho año. Además, al igual que en años anteriores, persiste la categoría “sin datos” como la mayor nominalmente en dicha variable. Esto indica que para todo el periodo se produjo un subregistro de las modalidades sancionatorias aplicadas en el SPF, lo cual permite suponer que, tanto para las sanciones de aislamiento como para el resto, la cantidad de casos presentaría variaciones.

328 El informe abarca hasta 2018 ya que, al igual que en años anteriores, debido a la demora en las respuestas de las Unidades se trabaja con la totalidad de casos registrados para el período anterior.

En total, 2.285 personas fueron sancionadas con aislamientos durante el 2018 en el SPF. A pesar de las limitaciones evidentes que implica contrastar datos estáticos con otros progresivos, no obstante la comparación entre personas alojadas y aquellas sancionadas, brinda información significativa: al 31 de diciembre de 2018 había 13.358 personas alojadas en dicho ámbito³²⁹, por lo que es posible señalar que aproximadamente dos de cada diez personas bajo la órbita del SPF pasaron por una experiencia de encierro intensivo durante el 2018 (un 17% del total de la población). En la práctica, encontrarse en dicha situación implica que las personas sancionadas solamente pueden salir de sus celdas durante aproximadamente una hora por día durante el cumplimiento de la sanción, tiempo con el que cuentan para comunicarse con sus familiares, seguir el desarrollo de sus trámites judiciales y realizar su aseo personal, entre otras actividades.

Tomando los datos en su conjunto, las sanciones de aislamiento arrojaron un promedio de dos sanciones por persona sancionada en el 2018. Así, dentro del total de PPL que pasaron por esta modalidad disciplinaria, el 86% recibió entre uno y cuatro procedimientos disciplinarios a lo largo del año, en donde tuvieron que pasar entre 23 y 24 horas diarias en sus celdas. A su vez, al observar el siguiente gráfico, resulta llamativo que 175 personas fueron sancionadas con aislamiento en cinco oportunidades o más durante el período analizado.

Gráfico: Sanciones de aislamiento según cantidad de procedimientos por persona en el 2018

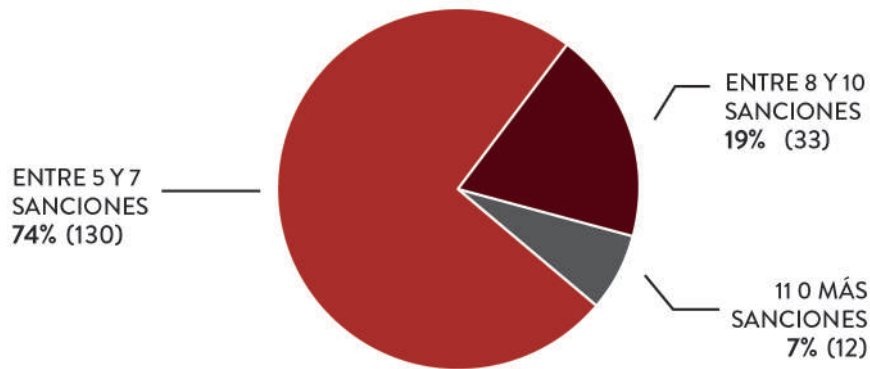


Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Algunas personas fueron aisladas por razones disciplinarias en más de una docena de oportunidades. Cabe señalar aquí que el reglamento prevé la consideración de sanciones previas como un agravante que permite la aplicación de sanciones más gravosas para las personas. Así, quienes cuentan con una mayor cantidad de sanciones se encuentran más expuestos a las modalidades disciplinarias de mayor rigurosidad, sumado a que la existencia de sanciones también dificulta el proceso evaluativo al que las personas privadas de su libertad se someten trimestralmente para avanzar en el régimen de progresividad de la pena.

329 El dato surge de la información que recolecta la PPN sobre la población alojada en el SPF a partir de lo informado en su sitio institucional <http://www.spf.gob.ar/www/estadisticas>.

Gráfico: Personas privadas de la libertad con más de cinco sanciones en 2018

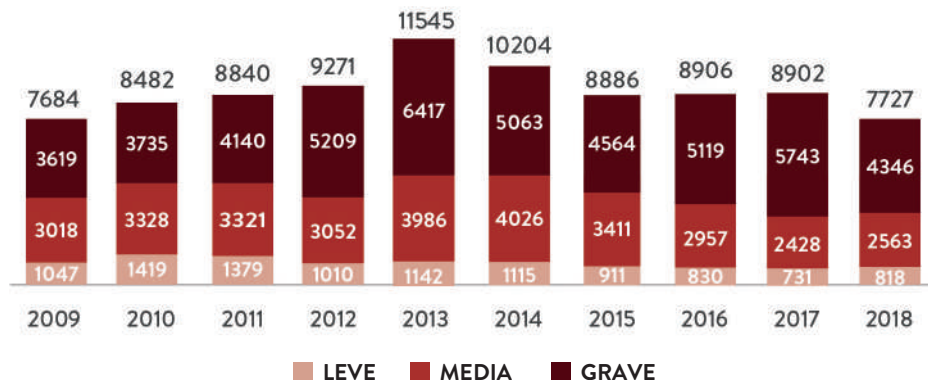


Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Anteriormente se mencionó que las sanciones de aislamiento son aplicables solamente ante infracciones estipuladas en el reglamento como “graves” y, en algunos casos, como “medias”. Además de esto, es necesario agregar que el reglamento permite imputar más de un tipo de infracción al interior de una misma transgresión de conducta. Los días de aislamiento aplicados a la persona se estipulan según la gravedad de las conductas infraccionarias imputadas, sin poder superar el límite de 15 días que indica el reglamento. Así, en el 2018 se contabilizaron unas 7.727 infracciones en total. De ellas, el 56% fueron “graves”, el 33% “medias” y el 11% “leves”.

Observando la evolución histórica de las infracciones imputadas por el SPF, se registra que las imputaciones “graves” vienen teniendo un proceso de decrecimiento general, iniciado en el 2013. Al mismo tiempo, aquellas de nivel de gravedad leve y medio también habían presentado una disminución general. Sin embargo, en el último registro se observa un ligero crecimiento de estas categorías con respecto al 2017: un 6% más para las “medias” (2.563 en total) y un 12% para las “leves” (818 en total)³³⁰.

Gráfico: Evolución histórica del nivel de gravedad de las infracciones imputadas*



*Los totales superan la cantidad de sanciones debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

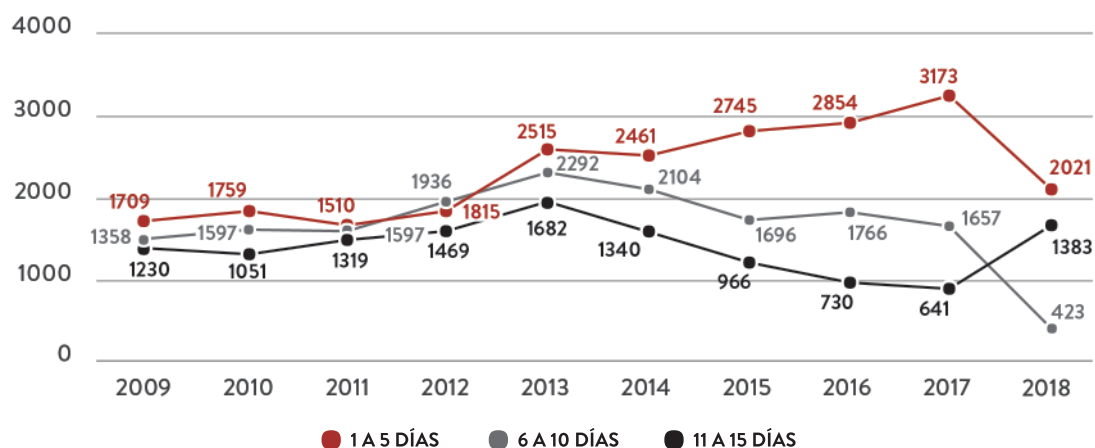
Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

330 Como se repone en el texto, la gravedad de las sanciones imputadas es una variable de respuesta múltiple. Por esta razón su sumatoria supera el total de las medidas de aislamiento aplicadas por el SPF.

Sobre las infracciones “leves” el reglamento no incluye la aplicación de asilamiento, sino que estipula otro tipo de modalidades sancionatorias. Pero, como se explicó, es posible que en un mismo suceso se imputen varias infracciones de distintas gravedades en donde se pueden encontrar este tipo de infracciones. Es decir, el Servicio puede imputar a una persona una infracción “grave” al mismo tiempo que una “leve” y sancionarla con una medida de asilamiento formal.

Siguiendo la evolución histórica de los días de duración de este tipo de sanciones, se pudo ver que el rango de días de asilamiento de menor duración se encontraba en crecimiento, al contrario de los periodos que implicaban aislamientos más prolongados. En este sentido, para el año 2017, aunque el rango de 6 a 15 días fuera considerable ya que representaron un 42%, las sanciones que implicaban una menor duración (de entre 1 a 5 días bajo asilamiento) fueron más de la mitad (un 58%). Sin embargo, para el año 2018 se observa un cambio en esta tendencia. El mayor rango de días en aislamiento, entre 11 y 15, ha sufrido un sensible aumento, pasando de 641 casos en 2017 a 1383 en 2018, lo cual representa un crecimiento del 116%. Este ascenso simultáneo de las infracciones medias y leves, por un lado, y de las sanciones de mayor duración por el otro, continúa exponiendo la falta de proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas, lo que resulta un indicador de la discrecionalidad penitenciaria estructural que atraviesa el ejercicio de la potestad disciplinaria del SPF.

Gráfico: Evolución histórica de las sanciones según duración del aislamiento



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

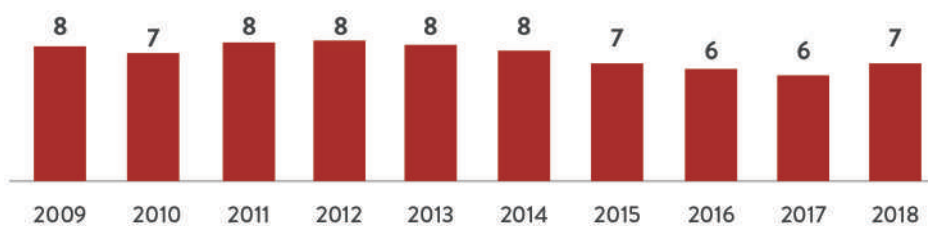
Si bien la cantidad de sanciones ha sido menor que en el año anterior, para el 2018 aquellas de mayor duración implicaron el 29% de los aislamientos aplicados por el Servicio, mientras que para el 2017 habían sido del 14%. Es decir, se duplicaron de un año a otro las sanciones más severas. Si se tiene en cuenta lo relatado anteriormente, se comprende mejor aún la distancia entre el reglamento y las prácticas que el mismo habilita, ya que mientras las infracciones “graves” se encuentran en retroceso, el rango de días de mayor duración del asilamiento aumentó sensiblemente.³³¹

A su vez, dichos datos impactaron en el promedio de días que el conjunto de las personas sancionadas con aislamiento estuvo bajo dicha situación. En este sentido, se pasó de una media de seis

331 Para el análisis del año 2018 se excluyeron del gráfico las medidas donde el SPF no informó los días de duración del aislamiento, que resultaron ser unos 907 casos en total.

días en el 2017 a una de siete días para el 2018. Así, la tendencia al decrecimiento del promedio de días registrada desde el año 2013 se ha modificado en el último año relevado.

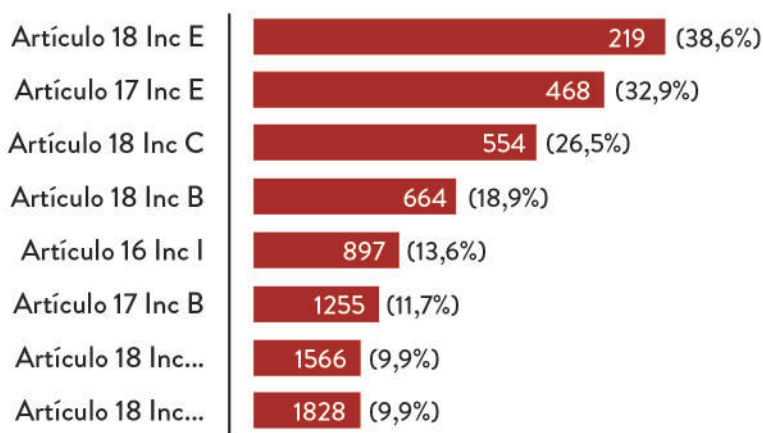
Gráfico: Evolución del promedio histórico de días bajo aislamiento



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Por otra parte, analizando los tipos de infracción cometidos durante el 2018 se destacan, en primer lugar, las infracciones al artículo 18 “e” que sanciona agresiones, retenciones, coacciones o amenazas por parte de los detenidos a los funcionarios u otras personas. En segundo lugar, las infracciones al artículo 17 “e” referido a la resistencia pasiva a las órdenes impartidas por los funcionarios del Servicio. En tercer lugar, las infracciones al artículo 18 “b”, el cual sanciona las incitaciones o participaciones en “movimientos para quebrantar el orden y la disciplina”. Estos tres tipos de infracciones también fueron los principales artículos imputados por el Servicio en el año anterior y han mantenido su presencia como los tres principales artículos utilizados en los registros previos.

Gráfico: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2018, según tipo de infracción *



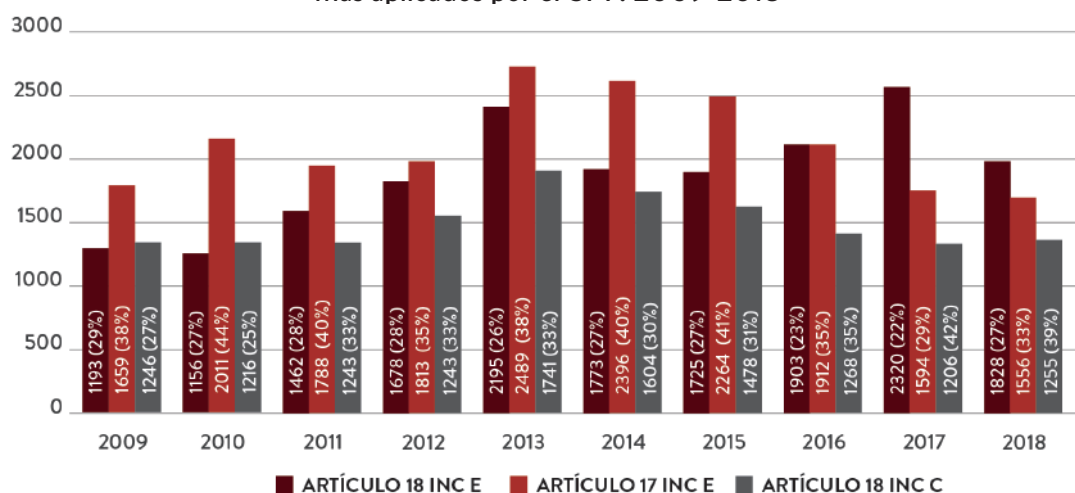
*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

No obstante, en los últimos años se ha registrado una variación con respecto a la posición de los dos principales artículos imputados e informados por el SPF. Desde la creación de esta base hasta el año 2016, el artículo más utilizado fue el 17 “e” y, en segundo lugar, el 18 “e”. En el año 2017 se invirtieron dichas posiciones, manteniendo la tendencia para el 2018. En consecuencia, si se tienen en cuenta los porcentajes de los tipos de infracción cometidos (referidos al total de casos) en cada año: el artículo 17 “e” se presenta, en promedio, en el 37% de las imputaciones informadas (oscilando entre un 29% y 44%), mientras que el artículo 18 “e” tiene un promedio histórico del 33% (variando entre el 25% y el 42%). Por lo tanto, uno de los artículos más aplicados históricamente por el Servicio conlleva una clasificación de carácter “medio”, nivel de gravedad para el cual

el reglamento estipula la posibilidad de modalidades disciplinarias alternativas al confinamiento, como se mencionó anteriormente. Por otra parte, debido al cambio en las posiciones históricas de las infracciones informadas por el SPF, se puede registrar una tendencia a la preponderancia de las sanciones “graves” por sobre el resto de las clasificaciones, esto es, que con mayor frecuencia se informa que las sanciones de aislamiento son aplicadas ante infracciones que conllevarían un mayor nivel de gravedad en los registros informados del SPF.

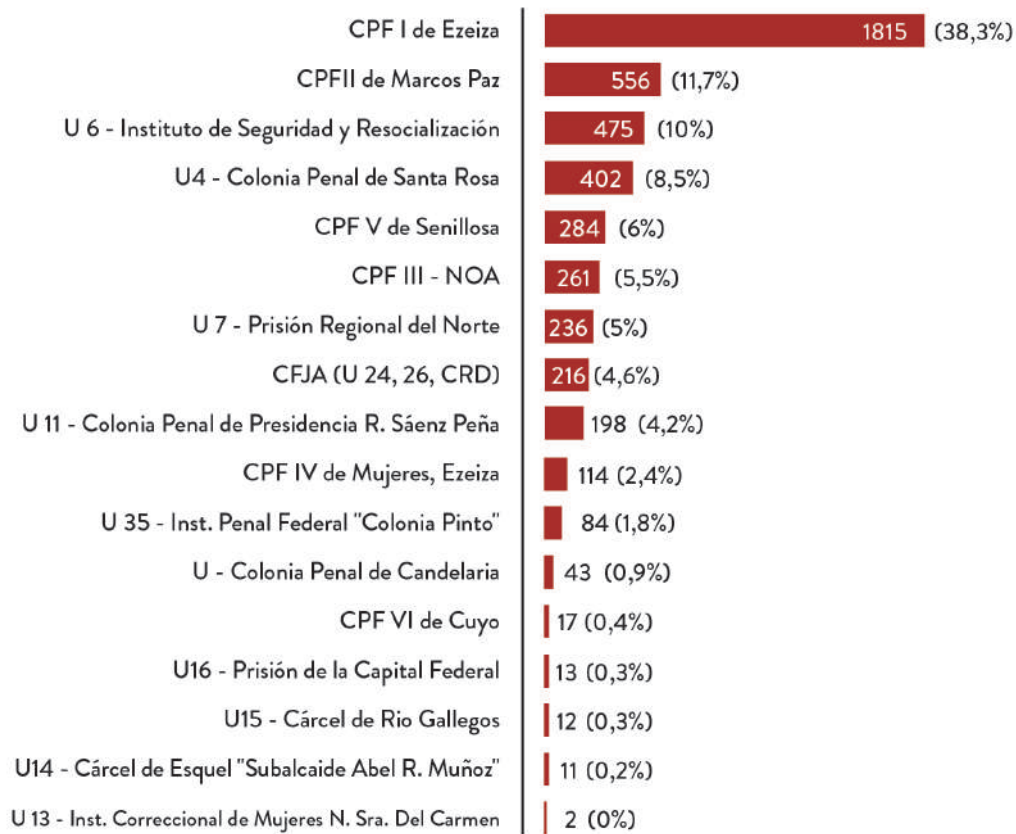
Gráfico: Evolución histórica de los tres artículos más aplicados por el SPF. 2009-2018



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

En cuanto a la distribución de sanciones por unidad, las tendencias históricas registradas en esta base de datos no encuentran grandes modificaciones para el 2018. Del total de sanciones aplicadas en el año, el 57% pertenece a prisiones ubicadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, en donde, al mismo tiempo, se concentra la mayor cantidad de personas alojadas dentro del Servicio Penitenciario Federal. En el resto de las provincias, la cárcel que más sanciones aplicó durante el 2018 fue la Unidad N° 6 de Rawson con un 10% del total, seguida por la Unidad N° 4 en Santa Rosa con el 8,5%, el CPF V de Senillosa con el 6% y el CPF III de Güemes con el 5,5%. Estos datos dan cuenta de que, si bien este tipo de sanciones se concentran en el ámbito metropolitano de la provincia de Buenos Aires, el aislamiento es una modalidad extendida en todo el ámbito federal. Más allá de los diferentes regímenes de seguridad en cada Unidad mencionada y con la diversidad de formas de gobierno que se encuentran en ellas, el aislamiento persiste como una de las características centrales de la vida en prisión.

Gráfico: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2018 por Unidad



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz históricamente han concentrado la mayor parte de las sanciones. Esto se explica porque son los complejos con mayor capacidad de alojamiento del Área Metropolitana y en ellos se concentra la mayor cantidad de población alojada dentro del SPF. Sin embargo, desde la creación de esta base se registran grandes diferencias entre ambas prisiones a la hora de contabilizar el total de sanciones de aislamientos informados.

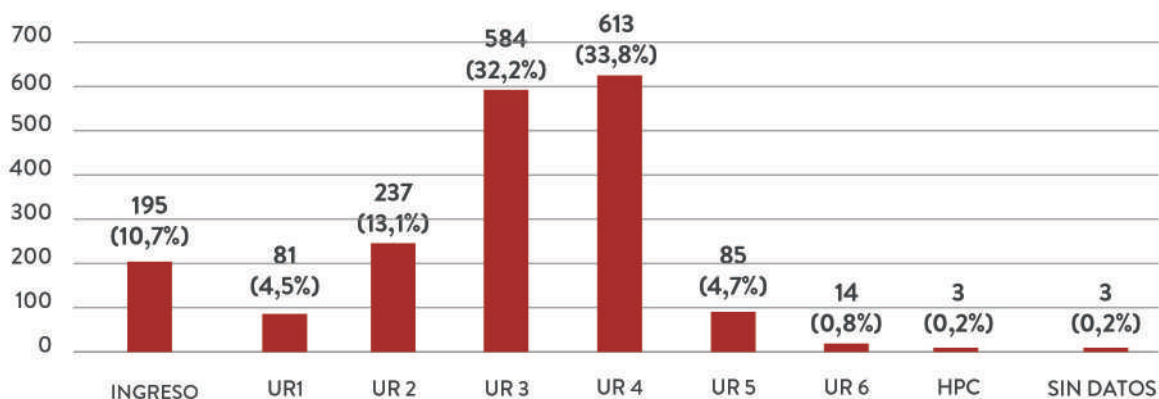
Al mismo tiempo, a lo largo de los últimos años la población alojada en Marcos Paz II se incrementó, desplazando a Ezeiza como el complejo que históricamente más personas albergaba. En este sentido, al 31 de diciembre del 2018, el CPF II de Marcos Paz contaba con 2.607 personas detenidas, un 20% de la población total dentro del SPF, mientras que el CPF I de Ezeiza representaba el 17%, con unas 2.231 personas allí alojadas.

Resulta llamativo, entonces, que teniendo ambas unidades más de 2.000 personas alojadas, Ezeiza informó un total de 1.816 sanciones, representando el 38% del total de procedimientos disciplinarios aplicados en 2018, mientras que Marcos Paz registró 556 sanciones de este tipo, un 11% del total de los aislamientos aplicados. Como se ha analizado en otras oportunidades³³², esta diferencia se explica en gran parte por las diferencias en las modalidades de gobierno que se adoptan den-

332 Ver Procuración Penitenciaria de la Nación (2018). *Informe anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Pg: 273-274

tro de ambos complejos y el lugar que ocupa en ellas la modalidad disciplinaria del aislamiento. Las visitas regulares que realiza este organismo al complejo penitenciario de Marcos Paz permiten suponer que allí, aunque los datos evidencian una menor aplicación de sanciones de aislamiento, el confinamiento solitario continúa presente, asumiendo otras modalidades informales como sectorizaciones y/o aislamientos “en tránsito”.

Gráfico: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2018 en el CPF I

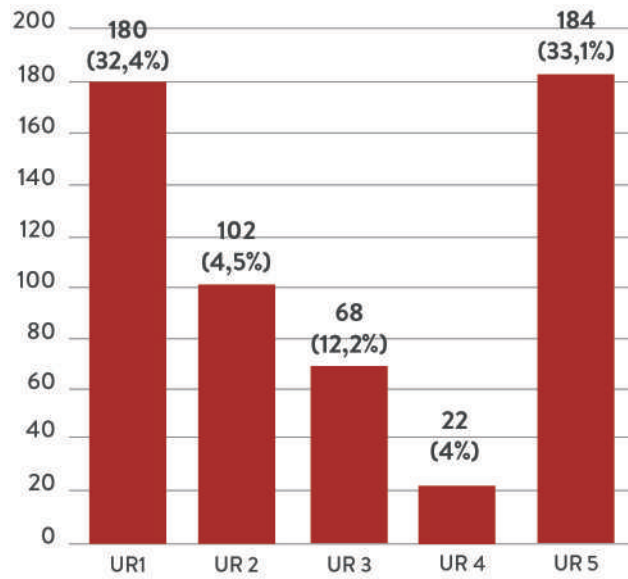


Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Al interior de las Unidades las medidas de aislamiento históricamente se han concentrado en los sectores donde se agrupaba a la población caratulada como de “alta peligrosidad” según el delito cometido y su trayectoria institucional y de vida dentro de la prisión. Así, tomando como ejemplo a los complejos federales más grandes, en el CPF I de Ezeiza las medidas de aislamiento se concentraban en las Unidades Residenciales N° 3 y 4, mientras que en el CPF II de Marcos Paz lo hacían en las Unidades Residenciales N° 1 y 3 respectivamente.

Por otra parte, a lo largo de los últimos años la población carcelaria presenta un proceso de crecimiento acelerado. Esto conlleva que, en la actualidad, la capacidad de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal se encuentre colmada, registrando una sobreocupación de las plazas. Así, el criterio de alojamiento de cada unidad resulta cada vez más definido por la administración de los espacios disponibles que por los “perfiles criminológicos” de los nuevos ingresantes y, como resultado, las poblaciones al interior de cada Unidad Residencial son cada vez más heterogéneas. Este cambio de dinámica en los lugares de detención, superpuesto con las prácticas sancionatorias estructurales del Servicio produce que, aunque la población sea más heterogénea en cuanto a niveles de conflictividad al interior de cada pabellón o unidad, las medidas disciplinarias adoptadas continúen concentrándose en los mismos espacios. Así, como refleja el gráfico N° 9, las sanciones de aislamiento en el CPF I de Ezeiza se aplicaron mayoritariamente en las unidades 3 y 4.

Gráfico: Sanciones de aislamiento aplicadas en 2018 en el CPF II



Fuente: Base de datos de Sanciones – PPN

Para el caso del CPF II de Marcos Paz podemos registrar un cambio en la administración de las sanciones de aislamiento por Unidades Residenciales. Como se mencionó anteriormente, los módulos en donde se concentraban las sanciones disciplinarias de aislamiento fueron históricamente los módulos 1 y 3. En cambio, para el año 2018, se puede observar una distribución de esta sanción diferente al interior de la unidad: la U.R N° 5 concentró la mayor cantidad de casos informados de aislamientos disciplinarios para el año 2018, con una leve diferencia por sobre la U.R. N°1. Para analizar esta modificación hace falta mencionar que hasta el año 2017 la U.R N° 5 funcionaba como un anexo del Complejo Federal de Jóvenes Adultos (CFJA). Ese año los jóvenes allí alojados fueron trasladados masivamente al CFJA. La UR N° 5 volvió a integrar el CPF II y pasaron a ocupar dicho espacio una población de varones adultos³³³. Informalmente, el SPF comunicó que la nueva población estaría compuesta por adultos mayores de cincuenta años. Este rango etario coincide, a su vez, con el criterio penitenciario conocido como “Viejo Matías”, esto es, personas mayores y de baja conflictividad. Por lo tanto, llama la atención el registro de sanciones allí aplicadas ya que indicaría que no se cumplió con el anunciado el perfil poblacional de alojamiento para dicha Unidad Residencial.

A modo de cierre, este informe recopila de qué manera el aislamiento disciplinario, en sus aplicaciones formales, conlleva una gran distancia entre lo que marca el protocolo y las prácticas que habilita. Así, las distintas arbitrariedades a la hora de aplicar estas medidas repercuten directamente en la intensificación de las peores condiciones del encierro, considerando que el desarrollo del aislamiento suele darse en los espacios más degradados de las prisiones. Pero, además, se trata de medidas disciplinarias que también impactan de forma negativa sobre los cada vez más rígidos requisitos para avanzar en los institutos previstos en la ley de ejecución de la pena. Finalmente, a pesar de las normativas y recomendaciones internacionales, de los distintos controles e informes realizados por esta Procuración y de las presentaciones

333 Ver Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). *Informe anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Pg:134

hechas por la justicia³³⁴, el confinamiento solitario sigue siendo una característica central de la vida en prisión, constituyéndose como una de las medidas disciplinarias más utilizadas por el SPF a la hora de administrar la vida intramuros.

334 Ver Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). Informe anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Pg:419-420

VII. ACCESO A DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1. DERECHO A LA IDENTIDAD JURÍDICA DE LAS PPL. CONVENIO CON LA FUNDACIÓN MICROJUSTICIA ARGENTINA PARA INSCRIPCIONES JUDICIALES DE NACIMIENTO

Cuando una persona nace la inscripción de su nacimiento se convierte en la constancia oficial de su existencia; la inscripción en el registro civil reconoce a la persona como ciudadano ante la ley pero además la dota de una identidad, estableciendo sus vínculos familiares, culturales y nacionales. Es lo que la caracteriza y diferencia del resto de la sociedad. En este marco, el registro del nacimiento es un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado argentino.

En esta línea, el derecho a la identidad jurídica resulta un derecho humano indispensable para poder ejercer el resto de los derechos fundamentales como el derecho a estudiar, a trabajar, a la salud, a reconocer a un/a hijo/a, a contraer matrimonio, a la vinculación familiar, entre otros.

Por lo tanto, la vulneración de este derecho establece un límite en el ejercicio de una ciudadanía plena e inclusiva, coartando el desarrollo integral y la participación efectiva en la sociedad de todo aquel que lo padece; aspectos que no escapan a las personas privadas de libertad, ya que la falta de DNI las perjudica directamente para el ejercicio de los derechos dentro del ámbito carcelario.

El reconocimiento del derecho a la identidad jurídica de las personas privadas de libertad, resulta uno de los lineamientos de trabajo prioritarios y continuos en la Procuración, por lo que, durante los últimos años, se han implementado diversas estrategias de intervención, con el fin de garantizar el acceso al derecho a la identidad de las personas privadas de libertad.

Este trabajo sostenido ha permitido detectar varios casos de personas indocumentadas dentro de los establecimientos penitenciarios federales; es decir, personas cuyo nacimiento nunca ha sido registrado en un registro civil, y que por lo tanto no poseen ni partida de nacimiento ni Documento Nacional de Identidad -DNI-. Ello deja expuesto que existen, en el sistema penitenciario federal, personas que han recibido una condena, sin tener conocimiento de quién es esa persona, dado que no se encuentra inscripta en un registro civil. Ello es consecuencia de que en la instancia judicial penal no adoptan medidas para regularizar la situación documental precaria de aquellas personas a quienes se está procesando o condenando.

La identificación de los ciudadanos argentinos que no poseen documento nacional de identidad es sumamente compleja, debiendo iniciarse un proceso judicial en el ámbito civil, donde se determinará, mediante una sentencia, la inscripción judicial de ese nacimiento de forma tardía. Debemos tener en cuenta que toda esta tramitación se complejiza aún más para aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, en tanto se trata de un trámite personal y que debe ser acompañado indefectiblemente de un patrocinio jurídico.

Los problemas relacionados con el acceso a la documentación dentro de la cárcel son dinámicos, dependiendo, en muchos de los casos, de los cambios que se producen al exterior del ámbito carcelario; y la cooperación y trabajo conjunto de diversos actores se torna fundamental para evitar que la vulneración de derechos se perpetúe sobre quien la padece.

En este sentido, desde hace varios años la Procuración ha establecido diferentes relaciones institucionales con diversos actores estatales y sociales comprometidos con la problemática, instancias en las que el organismo expone la situación de las personas privadas de libertad e incluye su abordaje en las diferentes intervenciones planteadas. En este camino viene entablando una estrecha relación con la Fundación Microjusticia Argentina.

La Fundación Microjusticia Argentina es una organización de la sociedad civil que tiene como misión empoderar legalmente a personas en situación de vulnerabilidad social y jurídica, educando y concientizando sobre derechos y obligaciones; con ello busca facilitar el acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables creando un puente entre éstos y el Estado. Dentro de estos objetivos, uno de sus principales abordajes se centra en el efectivo acceso al derecho a la identidad jurídica, para aquellos cuyos nacimientos nunca han sido inscriptos en un registro civil.

Teniendo en cuenta la relación que se viene construyendo desde hace ya un tiempo con la Fundación Microjusticia, surgió la posibilidad de realizar un convenio de cooperación de trabajo conjunto, con el objetivo de determinar un procedimiento en el cual queden asumidos los compromisos de cada una de las instituciones y así velar primordialmente por el derecho a la identidad jurídica de las personas privadas de libertad. La firma de este Convenio vino a formalizar una relación institucional que, en la práctica, ya se venía dando en pos de garantizar el acceso a la identidad jurídica de las personas privadas de libertad.

De este modo, en el mes de marzo de 2019, se firmó el *Convenio Marco de Cooperación Recíproca entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Fundación Microjusticia Argentina; cuyo objetivo general consiste en “establecer un marco general de cooperación interinstitucional entre la PPN y MICROJUSTICIA, con miras a tramitar las inscripciones judiciales tardías de nacimientos de las personas privadas de libertad bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal.”*

Dentro de los objetivos asumidos en el Convenio, la Fundación Microjusticia Argentina será quien lleve el patrocinio jurídico de forma gratuita de aquellas personas privadas de libertad que requieran realizar el trámite de inscripción judicial tardía de nacimiento; mientras que la Procuración será el nexo entre la Fundación, la población penal y el SPF, colaborando en todas aquellas instancias en las que posea competencia.

La firma de este Convenio ha implicado además la generación de vínculos de cooperación con otras instituciones involucradas en la atención de esta temática, como el Área Identidad y Ciuda-

danía de la Defensoría del Pueblo de la Nación y el Registro Nacional de las Personas –Re.Na.Per-, con quienes se conformaron lazos para solicitar la documentación inicial requerida para la tramitación judicial, esto es, la constancia de parto y la negativa de inscripción en el registro civil.

Algunos avances y casos iniciados

Cabe considerar que la detección de las personas que realmente nunca han sido inscriptas en un registro civil, resulta sumamente dificultosa en algunos casos, sobre todo en aquellos en los que no poseen información de sus nacimientos o vínculos familiares con quien abordar la situación complementando información y reuniendo testigos que luego puedan hacer los aportes necesarios en la causa judicial; es por ello que en primer lugar es necesario identificar los casos reales de indocumentados, lo que implica llevar a cabo una primera entrevista social con la persona privada de libertad y luego con el familiar que la persona pueda facilitar para acompañar el proceso.

Esta primera recolección de información permite poder identificar si se trata de una persona que nunca fue inscripta o que sí fue inscripta, es decir, que tiene partida de nacimiento pero no tuvo nunca DNI, que no es lo mismo porque en este caso no es necesario la tramitación judicial de la inscripción tardía; o bien si se trata de una persona que fue inscripta y tuvo DNI, pero no realizó las diferentes actualizaciones del documento exigidas por el Estado.

Una vez definido cada caso, e identificados quienes requieren del patrocinio de la Fundación Microjusticia Argentina para la tramitación judicial, se articula con el Área Identidad y Ciudadanía de la Defensoría del Pueblo, quien solicita las constancias de parto a los hospitales que correspondan y las negativas de inscripción a los registros civiles competentes según donde haya sido el nacimiento. Esta documentación demora varios meses en ser obtenida, tiempo en que se trabaja de forma paralela con las familias de las personas privadas de libertad, quienes deberán designar personas mayores de 18 años con DNI, que puedan salir de testigos del nacimiento cuando se inicie el proceso judicial.

En el marco del Convenio firmado, esta primera parte es responsabilidad de esta Procuración, quien luego de obtener los datos y la documentación inicial requerida, realiza la derivación del caso a la Fundación Microjusticia Argentina, quien es la responsable de la tramitación judicial en el ámbito civil.

Durante el año 2019, y teniendo en cuenta lo expuesto, se ha podido avanzar en tres casos de personas cuyos nacimientos nunca han sido inscriptos en un registro civil. En todos ellos, se ha conseguido por medio del Área Identidad y Ciudadanía de la Defensoría del Pueblo las constancias de parto de los hospitales y las negativas de inscripción por parte del Re.Na.Per. De estos tres casos, uno de ellos ya ha sido iniciado en el Juzgado Civil Nro. 81 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, patrocinado por la Fundación Microjusticia Argentina; mientras que los otros dos aún se encuentran en la instancia de recolección de información por parte de las familias y la presentación de los testigos que puedan certificar el nacimiento.

Más allá de estos tres casos, desde la firma del Convenio de Cooperación, se han realizado además otras tramitaciones que han permitido acceder al documento nacional de identidad de varias personas privadas de libertad, en tanto que la articulación institucional permitió acceder a partidas de nacimiento que han sido aportadas a las secciones de sociales de las unidades para que continúen con los respectivos trámites.

Otras actividades realizadas para garantizar el acceso a la identidad jurídica de las personas privadas de libertad

En diciembre de 2014 esta Procuración Penitenciaria, junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, presentó una acción de habeas corpus frente a la existencia de cientos de personas condenadas y privadas de su libertad que no contaban con DNI; presentación que alcanzó una resolución favorable para la población penal afectada.

Como consecuencia de dicha resolución, se crea la Unidad de Coordinación conformada por el SPF y el Registro Nacional de las Personas –Re.Na.Per-; esta unidad de coordinación realiza periódicamente encuentros que tienen como objeto evaluar y observar aquellas cuestiones que requieren una particular atención para garantizar el derecho a la identidad de todas las personas alojadas bajo la órbita del SPF.

Esta Procuración, a través del área de auditoría de cárceles, participa asiduamente de estas reuniones, reiterando su participación durante el año 2019.

Los encuentros en el 2019 se centraron en informar los avances obtenidos en la documentación de las personas privadas de libertad y los diversos operativos de tramitaciones de DNI que se realizaron en los establecimientos penitenciarios en el marco del año electoral para garantizar que las PPL efectivamente puedan ejercer su derecho al voto.

Se tomó conocimiento que en las unidades del interior del país también comenzaron a operar las tramitaciones de DNI mediante las plataformas del Re.Na.Per, lo que significó un gran avance en la materia, permitiendo aumentar la toma de trámites, sin depender de la presentación de los registros civiles en las unidades o la llegada de operativos específicos a las unidades del interior para ello. En este marco el representante del Re.Na.Per informó que en la actualidad tienen aproximadamente 16 PC del Re.Na.Per asociadas al SPF.

Asimismo, en esta oportunidad, la Procuración puso en conocimiento del Convenio firmado con la Fundación Microjusticia Argentina para patrocinar los casos de personas privadas de libertad indocumentadas; acordando mantener una comunicación vía correo electrónico con la Dirección de Asistencia Social de Dirección Nacional, a los efectos de intercambiar y compartir intervenciones al respecto.

En otro orden de ideas, y siguiendo la línea de garantizar el acceso al derecho a la identidad de las PPL, el organismo fue invitado a participar de la presentación del Proyecto de Ley sobre “*Derecho a la Identidad: una deuda pendiente en su tramitación*”, que se realizó en el mes de octubre en el Anexo “A” de la Cámara de Diputados. Dicho proyecto de ley fue desarrollado e impulsado por el Instituto Abierto para el Desarrollo y Estudio de Políticas Públicas (IADEPP) y las Asociación El Trapito. Ambas organizaciones en el año 2016 convocaron las mesas de trabajo “*Indocumentados cero*”, de las que participó la Procuración y, como resultado de ello, se elaboró un documento que dio lugar al proyecto de ley presentado. Dicho proyecto tiene como principal objeto proponer una serie de procedimientos, garantizados por ley, que faciliten las inscripciones de nacimiento fuera de término para las personas mayores de 18 años, tal como sucede en los casos de los menores de 18 años, cuya inscripción es administrativa y no judicial; ello facilitaría de manera exponencial el tratamiento de los casos de las personas indocumentadas que se encuentran privadas de libertad, por lo que se celebra la iniciativa impulsada.

2. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CÁRCELES FEDERALES

Recomendaciones efectuadas por la PPN y seguimiento de las mismas

La Ley 26.206 de Educación Nacional establece que la Educación es “un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado Nacional (...) es una prioridad nacional y se constituye en política de estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de una ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico social de la Nación”³³⁵. Así en su artículo 55 establece que: “La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución”.

En concordancia con la Ley, en la Procuración Penitenciaria concebimos a la educación como una herramienta de inclusión social, una herramienta de transformación individual y colectiva que propicia oportunidades forjando cambios y permitiendo proyectar a futuro. De nuestro trabajo de relevamiento de las condiciones en que se lleva a cabo el proceso educativo en sus distintos niveles en las unidades carcelarias dependientes del Servicio Penitenciario Federal surgieron las problemáticas que dieron origen a las Recomendaciones efectuadas.

Así, la falta de acceso al uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación (Tic's) por parte del colectivo de personas privadas de la libertad, en los diferentes niveles formales de educación brindados en los establecimientos carcelarios dependientes del SPF, dio lugar a la **Recomendación N°844/16**, sobre la necesidad de la implementación del uso de las (Tic's) en los distintos niveles educativos que se desarrollan. Esta Recomendación abunda en consideraciones acerca de la importancia de su implementación y hace referencia a la normativa nacional e internacional que la avalan. Entendemos que las personas privadas de la libertad deben acceder a las Tics, como corolario necesario del principio de igualdad en el acceso al derecho a la educación, resultando necesario trabajar desde un enfoque pedagógico para realizar un uso adecuado de las mismas, favoreciendo la creación de comunidades de aprendizaje virtuales que enriquezcan y potencien el encuentro educativo entre alumnos y docentes.

A pesar del tiempo transcurrido desde su presentación, en los relevamientos llevados a cabo por asesores del área de educación, como así también por asesores de otras áreas del organismo, se constató la no implementación del uso de las Tics, incluyendo internet e intranet para el desarrollo del proceso educativo en sus distintos niveles en el ámbito del sistema carcelario federal. Esta situación ha sido planteada en reuniones mantenidas en el ámbito de la Junta de evaluación permanente convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y en el ámbito de las reuniones convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación. Desde la Procuración se insistió en la importancia de la incorporación de las Tecnologías de la información y la comunicación (Tic's) en el proceso educativo como recurso de apoyo al trabajo docente y como medio de extensión del entorno educativo para los alumnos. La no implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación dio origen a una Reiteración de la Recomendación N° 844 a las autoridades del SPF mediante nota de fecha 19/12/2019.

335 Ley N°26.206 de Educación Nacional.

Por otro lado, durante los meses de junio, julio y agosto de 2018 asesores de educación realizaron un relevamiento entrevistando a los responsables de áreas de educación y a personas privadas de su libertad que asistían a los niveles primario y secundario de educación de las distintas unidades de jurisdicción federal del área metropolitana, con el objeto de tener un diagnóstico actualizado sobre la concreción efectiva de clases. Se verificaron las dificultades que encontraban las personas privadas de la libertad para concretar la cantidad de días de clases anuales y su correspondiente carga horaria, en los niveles primario y secundario. En el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en la UR 3 los alumnos de nivel primario y secundario del turno tarde cursaban semana por medio, en la UR4 también en el nivel primario y secundario cursaban solo dos veces a la semana, en la UR5 los alumnos de primaria y secundaria cursaban día por medio. En la Unidad 24 del Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, los alumnos del nivel primario cursaban día por medio y los de secundario, semana por medio. En la Unidad 26 y en el CRD del citado complejo los alumnos de nivel primario también cursaban día por medio. De la misma forma, en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en su UR 2 los alumnos de nivel primario cursaban semana por medio y en su UR 3, los alumnos de nivel primario y secundario también cursaban semana por medio.

Esta Procuración detectó que lo expuesto ocurría como práctica regular en la asistencia de los alumnos a clases, afectando el proceso educativo de los mismos. A ello se sumaba que el horario efectivo de clases se veía afectado negativamente por demoras en los traslados de los alumnos desde su lugar de alojamiento hasta las aulas. Las dificultades observadas a partir del relevamiento dieron origen a la **Recomendación N°894/19/PPN** sobre “Concreción de Clases”. En respuesta a dicha Recomendación, el Ministerio de Educación de la Nación a través de la coordinación de educación en contexto de encierro dependiente de éste, convocó a una mesa de diálogo que se reunió entre los meses de abril y agosto de 2019, en la que participaron representantes del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, el Servicio Penitenciario Federal y esta Procuración.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología expresó su interés en generar los mecanismos necesarios para propender al cumplimiento de las Recomendaciones que realizara esta Procuración. En dichas reuniones se plantearon las dificultades enunciadas en lo recomendado sobre concreción de clases. Es importante señalar que el representante de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires informó el desdoblamiento de los centros educativos de nivel primario y secundario que brindan servicio en los complejos de Ezeiza y Marcos Paz. Cada uno contará con su propio personal directivo y cuerpo de docentes de manera de tener un control de gestión más eficiente. Informó además que en concordancia con la postura de la PPN la designación de docentes se realizará por orden de mérito según los listados oficiales que se utilizan regularmente extramuros, sin que el SPF tenga injerencia al respecto y que los directores interinos que dirigirán las escuelas producto de los desdoblamientos serán designados por puntaje y no serán nombrados aquellos que, aunque el puntaje los habilite, se encuentren revistando en el Servicio Penitenciario.

La distribución de los servicios educativos será la siguiente: CPFI: Educación Primaria EEPA N° 708; Educación Secundaria CENS N° 452. CPF IV, U 19 y U 31: Educación Primaria EEPA N° 709; Educación Secundaria CENS N° 453. Con respecto al CPF II y el CPJA de Marcos Paz, la provincia creó un nuevo CENS y una nueva EEPA para la educación secundaria y para la educación primaria respectivamente, aún sin personal directivo designado.

Las autoridades educativas de la provincia de Buenos Aires indicaron que se ha implementado un sistema de contralor doble para el control de las inasistencias de los docentes y que ya funciona el nuevo sistema “on line” para la solicitud de licencias tal como se viene aplicando extramuros. Refirieron además que la provincia preparó un nuevo diseño curricular para la educación en contexto de encierro con dos orientaciones, Sociales y Gestión para el nivel secundario y una duración de tres años que podría implementarse a partir de 2020. Esto facilitará la continuidad de la trayectoria educativa de las personas privadas de su libertad en los traslados que el SPF realiza.

Asimismo, informó que se estaba llevando a cabo un proceso de diagnóstico que incluye infraestructura, equipamiento y recursos humanos y que se derogaba la Resolución 68/87 que impedía que hubiese en las aulas más de 15 estudiantes.

En el sentido de lo recomendado, la Dirección de Educación en Contexto de Encierro de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, implementará la cursada por cuatrimestre que facilita a partir de este nuevo diseño curricular que los alumnos pueden ser inscriptos durante todo el año. Por otra parte, el Ministerio Provincial indicó que estaba llevando a cabo un proceso de nominalización e informatización de los alumnos, que facilitaría la gestión de las certificaciones.

Si bien esta mesa de diálogo surgió a partir de la recomendación sobre concreción de clases, es dable dejar asentado que lo informado y resuelto tiene un fuerte impacto sobre la Recomendación N°854/17/PPN sobre acceso a la educación, la que fuera elevada al Ministerio de Educación de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Dirección Nacional del SPF y a las distintas autoridades educativas de cada una de las jurisdicciones provinciales y de la CABA. En este sentido el Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Nacional del SPF informaron que se encontraban evaluando la posibilidad de implementar un turno vespertino de educación de 18 a 21 hs. en la U 31 como experiencia piloto, con la intención de estudiar la viabilidad de la implementación en el resto de las unidades y complejos del área metropolitana, con el objeto de evitar superposiciones con la jornada laboral y garantizar el servicio educativo a las personas con resguardo de integridad física.

Las autoridades educativas de la provincia manifestaron que a partir de los resultados del diagnóstico sobre infraestructura, equipamiento y recursos humanos que se está llevando a cabo, se podrá hacer una ponderación precisa de la cantidad de docentes que haría falta nombrar para cubrir un eventual turno vespertino. En el mismo sentido el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación informó que se contactará con la nueva área de infraestructura de su cartera, para que también puedan relevar la situación edilicia de las escuelas.

Por otra parte el MJDH, desde el área Unidad de Obras de Reparación y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios advirtió que todos los complejos nuevos que se están construyendo, incluidos Mendoza y el Complejo 7 en Marcos Paz, se están realizando con el prototipo de escuela para los tres niveles educativos, elaborado entre ambos Ministerios (Justicia y Educación de Nación) pensado para el sector educación en cada Unidad del Complejo, este modelo de escuela es apropiado para el tránsito de docentes y estudiantes garantizando la seguridad y las condiciones pedagógicas exigibles. Además, sus dimensiones permiten que la oferta sea acorde a la demanda de matrícula cubriéndola en dos turnos.

Las autoridades penitenciarias informaron que, a raíz de la Recomendación efectuada por esta Procuración, en el CPFII han comenzado a dictarse clases los viernes.

En otro orden de temas se planteó la dificultad que se presenta con los alumnos que provienen de la Provincia de La Pampa en relación con la articulación de los planes de estudios con el resto de las jurisdicciones educativas. La directora de educación del SPF manifestó que todas las provincias tienen el mismo problema con respecto a La Pampa. El asesor de la Dirección Nacional de Readaptación Social planteó que una política pública implica realizar acuerdos con todas las provincias para garantizar las trayectorias educativas, siendo conveniente ver la posibilidad de convocar a las autoridades provinciales para lograr el mismo. Desde la Procuración se resaltó la importancia de articular mecanismos interprovinciales que faciliten la trayectoria educativa de los alumnos que son trasladados.

En la mesa de diálogo se analizaron además las dificultades visibilizadas por este organismo en la **Recomendación N°872/17/PPN** sobre Insuficiente Oferta Educativa, Cultural y Deportiva durante el receso escolar de verano. Las autoridades educativas de la Provincia de Buenos Aires informaron que a partir de la misma se resolvió duplicar la oferta de las actividades educativas, culturales y deportivas en las escuelas de verano en los complejos de Ezeiza y Marcos Paz. Destacó que durante el año 2018 en el CPFII de Ezeiza la cantidad de comisiones de escuelas abiertas de verano fueron en el EPA N°708 (2) Comisiones y en el CENS N°452 también de (2) Comisiones y en el CPFII de Marcos Paz en el EPAN°704 fue de (3) comisiones. En el año 2019 en el CPFII de Ezeiza la cantidad de comisiones de escuelas abiertas de verano fue en el EPA N°708 de (4) comisiones como en el CENS N°452 de (4) comisiones y en el CPFII de Marcos Paz en el EPAN°704 de (5) comisiones.

El coordinador de educación en contexto de encierro de la provincia de Bs As, hizo saber que la oferta educativa consistió principalmente en actividades de plástica, tales como pintura, dibujo, dramatizaciones, teatro leído, baile, danza, muralismo, así como también música y canto, para esto se designaron profesores de artística fundamentalmente. Desde la Procuración se planteó la necesidad de contar con una oferta de cursos de formación profesional para las personas privadas de su libertad durante el receso escolar de verano con una extensión tal de horas que pueda comenzar y culminar antes del comienzo del ciclo lectivo ordinario y se solicitó a las autoridades provinciales que evalúen la posibilidad de instrumentar dicha capacitación. El Ministerio de Educación provincial informó que existe una agencia provincial de acreditación de competencias que posee programas homologados para distintos cursos de formación profesional y que si el SPF puede dictarlos luego podría solicitar su acreditación oficial a la agencia provincial, sin perjuicio de lo solicitado por esta Procuración. Desde la Dirección General de Escuelas y el SPF sostienen que puede evaluarse tal posibilidad.

En el año 2018 esta Procuración realizó la **Recomendación N°886/18/PPN**, en relación a un servicio de biblioteca de calidad para los detenidos en las cárceles de jurisdicción federal. Durante 2019 desde la PPN se realizaron nuevos monitoreos para evaluar su impacto. Por efecto de la Recomendación, desde Dirección Nacional del SPF se iniciaron acciones tendientes a mejorar el acceso de las personas privadas de su libertad al servicio de bibliotecas y la calidad de los materiales bibliográficos. Las autoridades penitenciarias informaron que las jefaturas de las Divisiones de Educación de las unidades penitenciarias llevaron a cabo consultas entre las personas privadas de libertad a fin de recabar los intereses bibliográficos e interés en material en distintos idiomas para los extranjeros alojados. Informaron además que comenzaron a trabajar en un proyecto para el mejoramiento

to y ampliación en el acceso a las bibliotecas y que realizaron gestiones con editoriales a fin de que contribuyan con materiales. Manifestaron que se tuvo en cuenta para el Plan Anual de compras de esa Dirección la incorporación de presupuesto para la compra de libros para las bibliotecas de zona metropolitana. Se ampliaron los horarios del servicio de biblioteca, se implementó la biblioteca móvil en la unidad 19 de Ezeiza. Se crearon proyectos de feria de libros y talleres educativos, se acondicionaron bibliotecas. Informaron además que se presentó un proyecto de biblioteca digital y biblioteca parlante, proyecto de restauración y conservación del material bibliográfico, así como la designación de un coordinador de acciones para poder cumplimentar con la recomendación en la unidad residencial de ingreso del CPFI, todo ello pendiente de concreción a la fecha.

Por otro lado, en respuesta a la Recomendación N° 886/18/PPN sobre Servicio de Bibliotecas de calidad, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a través de la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, puso a disposición de la Procuración material bibliográfico para contribuir en la conformación de bibliotecas de calidad para las personas privadas de la libertad bajo el ámbito del SPF. Esta Procuración llevó adelante la distribución de 5000 libros de texto para el nivel primario y secundario. El material proporcionado incluyó bibliografía para las distintas áreas curriculares tanto de enseñanza primaria como de secundaria a fin de poder ser utilizados en todo el ámbito nacional.

Reunión con autoridades educativas y penitenciarias de la provincia de Chubut

En el mes de noviembre se llevó a cabo una reunión con autoridades del ministerio de Educación de la provincia de Chubut. Desde la PPN se expusieron las problemáticas que se observan en el desarrollo del proceso educativo en sus distintos niveles dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Los temas abordados incluyeron la dificultad para la concreción efectiva de las clases; la falta de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (Tic's) por parte de alumnos y docentes; la necesidad de contar con un servicio de biblioteca que dé respuesta a los requerimientos de los procesos educativos y culturales; la necesidad de dar cumplimiento a una oferta educativa de nivel superior como así también la de brindar actividades educativas, culturales y recreativas durante el receso escolar de verano. Entre las dificultades también se hizo mención de las que tienen los alumnos para acceder tanto a certificaciones de estudios realizados en contextos de encierro, como a los realizados en el medio libre y de lograr una continuidad en las cursadas debido a los constantes traslados de unidad a unidad. De este modo, la PPN hizo referencia a cada una de las recomendaciones efectuadas oportunamente por el organismo, en pos de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación por parte de las personas privadas de su libertad.

Por su parte las autoridades ministeriales coincidieron en la visión de las problemáticas planteadas y manifestaron que se encuentran trabajando en el mismo sentido, haciendo especial mención de la reforma curricular que han llevado a cabo con el objetivo de lograr una mejora de la calidad educativa en toda la provincia.

Respecto las certificaciones, las autoridades ministeriales manifestaron que ante la solicitud de éstas se procede y entregan en los tiempos normales previstos. Por otra parte, expresaron que cuando no se puede contar con las certificaciones de estudio de origen se realiza un proceso de acreditación de saberes al alumno, resolviendo de este modo la problemática planteada. Las autoridades ministeriales coincidieron con esta Procuración al destacar la importancia del factor emancipador de la educación, para la reinserción social y transformación de la realidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Visita a la U14

En la misma se constató que las autoridades penitenciarias no estaban permitiendo que los docentes que prestan servicio en la escuela ingresaran a la unidad con equipamiento informático, tales como notebooks y dispositivos de almacenamiento de datos que resultan imprescindibles para el dictado de cuatro asignaturas (Educación en nuevas tecnologías I; II; III y IV). El director del colegio secundario nos manifestó su preocupación dado que esta situación generaba como consecuencia que estando próxima la finalización del ciclo lectivo, los alumnos no podían acreditar dichos espacios curriculares y, por ende, el Ministerio de Educación de la Provincia no iba a poder promoverlos o emitir constancia de finalización de estudios a favor de los alumnos. El equipamiento informático con que cuenta la escuela resulta obsoleto para algunas de las tareas que deben realizar los alumnos, situación que se subsanaba en forma parcial gracias al aporte de equipamiento informático particular del cuerpo docente, hasta la prohibición de su ingreso. El director refirió que había mantenido entrevistas con las autoridades del penal sin obtener una solución hasta la fecha y que había informado la situación a las autoridades ministeriales de la provincia.

Seguidamente mantuvimos una reunión con el subdirector del penal a cargo de la dirección. En ella planteamos la necesidad de dejar sin efecto la prohibición del ingreso con equipamiento informático al personal docente, fundamentando desde la perspectiva pedagógica y el marco legal regulatorio. El subdirector manifestó desconocer las implicancias que tal prohibición generaba en referencia a la acreditación de los espacios curriculares y la consecuente certificación de los estudios para los alumnos, señaló que había obrado en función de un memorando interno y se comprometió a mantener una reunión con las autoridades del colegio primario y secundario para resolver el problema. En dicha reunión y en virtud de la intervención de la PPN, la autoridad penitenciaria resolvió autorizar el ingreso de equipos informáticos por parte de los docentes, quedando resuelta de esta manera la problemática planteada.

Por otra parte, del relevamiento surgió que se cuenta con un espacio reducido para el desarrollo de la actividad educativa, faltan aulas, mobiliario y equipamiento adecuado para el funcionamiento escolar. Las autoridades educativas del SPF manifestaron que cumplen con la recomendación de la PPN sobre ingreso inmediato. Los alumnos tienen acceso al sistema educativo desde su ingreso dado que, en el nivel secundario, donde en general históricamente se producían las dificultades, el sistema ahora es modular y cuatrimestral; por otra parte, si el alumno que llega desde el medio libre o de traslado no posee su certificación de estudios, se procede a realizar una evaluación diagnóstica para acreditar saberes e inscribirlo en el curso que corresponde hasta la llegada de la documentación. Con referencia a la Recomendación de la PPN sobre ampliación de la oferta educativa durante el receso escolar de verano manifestaron que durante el receso en enero de 2019 se reforzaron las actividades educativas, culturales y recreativas.

Con referencia a los cursos de Formación Profesional dictados por el CFP N° 655 los mismos son: Carpintería básica; Herrería Básica; Auxiliar de panadería y repostería; Auxiliar de Instalaciones eléctricas domiciliarias. Juntamente con la escuela secundaria se dicta Organización de Cooperativas y en conjunto con la escuela secundaria y la Universidad San Juan Bosco se dicta Gestión y desarrollo de emprendimientos comunitarios.

Respecto al nivel superior, tres alumnos cursan abogacía en condición de libres y con apoyo tutorial en la Universidad San Juan Bosco.

En otro orden de cosas se consultó acerca del estado de la obra en construcción para ser destinada a educación y se procedió a efectuar una recorrida por la misma. Se planteó la necesidad de reactivarla a la brevedad posible, dado que se encontraba paralizada desde hacía varios meses, ante lo cual la autoridad a cargo de la unidad manifestó su interés en poder contar cuanto antes con la edificación, pero indicó que desconocía si se iban a realizar avances en ese sentido. La obra en cuestión contará con cinco aulas; una biblioteca; un salón de usos múltiples; un gimnasio cubierto; un depósito de materiales deportivos; una sala de docentes; sanitarios y dos pabellones de alojamiento con dos habitaciones cada uno. Cada habitación contará con ocho camas cuchetas que albergarán a 16 detenidos cada uno, haciendo un total de 32 plazas. Estas instalaciones se sumarían a dos aulas y dependencias que quedarán funcionando en el actual sector de educación.

Desde la PPN se les planteó la necesidad de observar el cumplimiento del conjunto de las recomendaciones efectuadas por el organismo. Con el objeto de recabar información acerca del estado de ejecución de la obra en cuestión se libró una nota dirigida al director del Servicio Penitenciario Federal.

Visita a la U6

En el Instituto de Seguridad y Resocialización, los niveles educativos de acuerdo con los convenios firmados con el Ministerio de Educación de Chubut son para el nivel primario y secundario; para el nivel universitario hay un convenio con la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

En el nivel primario la estructura educativa está a cargo de la EP N° 603, cuenta con 233 alumnos; y la secundaria a cargo de la ES N° 753 con 180 alumnos. La formación profesional a cargo del CFP N°650 los que dictan cursos de Electricidad; Operador de PC; Mantenimiento y reparación de PC; Mecánica automotriz; Metalurgia y Elaboración de pastas. Por su parte el SPF brinda cursos de Braille; Teatro; Taller de reciclado; Encuadernación; Guitarra; Manualidades y Yoga del que participan en total unos 60 alumnos aproximadamente. Los alumnos tienen acceso a las computadoras de la sala para hacer sus trabajos, pero no tienen acceso a internet.

Durante la recorrida por la sección educación se visitó la biblioteca. En ella funciona el taller de Braille donde se capacita a los alumnos que tendrán a su cargo la tarea de traducir material bibliográfico de distinto tipo que luego será encuadernado para su posterior donación. Allí los alumnos que participan del programa nos explicaron su trabajo y nos dieron su visión de éste, destacando su compromiso con la tarea en función de la población que se verá beneficiada. La biblioteca pertenecía al Programa “Bibliotecas abiertas”, por ello cuenta con una bibliotecaria profesional y su gestión la lleva a cabo con el sistema informático “Aguapey”. La biblioteca se encuentra abierta todo el año y cuenta con un espacio adecuado tanto para la guarda como para la consulta del material. También se provee de material bibliográfico a los alumnos en su lugar de alojamiento.

Luego de una recorrida por las aulas junto al jefe de educación nos dirigimos al CRD, allí fuimos recibidos por el personal que coordina las actividades y recorrimos el lugar de alojamiento donde se pudo observar las condiciones de éste. Seguidamente mantuvimos una charla con los internos quienes nos mostraron el producto de su labor a partir de los talleres que realizan, en este caso la elaboración de pastas caseras para consumo propio.

Consultado sobre la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la unidad, el director manifestó que a principio de año se realiza el listado de equipos que los docentes

ingresarán y se procede a autorizar los mismos. Los alumnos tienen acceso a las computadoras de la sala para hacer sus trabajos. No tienen acceso a internet.

Acerca del ingreso al sistema educativo de las personas privadas de su libertad que provienen del medio libre o por traslado desde otra unidad, refirió que los mismos son ingresados en forma inmediata en cualquier momento del año, a través de las certificaciones presentadas, o en su defecto a través de evaluaciones para acreditación de saberes y cuando el ingreso se produce en el último mes de clases, lo hacen en calidad de oyente.

Con referencia a los recesos escolares de invierno y verano, señaló que durante los mismos se realizan actividades recreativas, deportivas y culturales que se suman a las del resto del año, tales como Juegos de mesa, taller de manualidades, taller de música, taller de Braille y torneos deportivos.

Respecto al ingreso y egreso de docentes a la unidad, dado que en ocasiones los mismos debían permanecer hasta la finalización del turno educativo, aunque su horario de dictado de clases hubiese finalizado antes del mismo, el jefe de educación manifestó que en la actualidad no se presentan dificultades. Detalló que la mayoría de los docentes poseen carga horaria completa y solo uno de ellos posee una carga horaria parcial los martes y jueves, haciendo su ingreso regularmente. Con respecto al procedimiento de ingreso y egreso manifestó que es ágil y no produce demoras en el inicio de las clases.

Preguntado sobre la situación particular del dictado de clases en la provincia, manifestó que se dictaron clases normalmente hasta el mes de julio y luego hubo un paro docente que en la unidad se cumplió en forma parcial, a diferencia de lo ocurrido en el medio libre. Refirió además que se estaba llevando a cabo un proceso de recuperación de contenidos para disminuir el impacto que la medida de fuerza ocasionó en los aprendizajes de los alumnos. Indicó que finalizado el mismo se realizará una acreditación de saberes. Consultado acerca de la posibilidad de dificultades en la promoción de los alumnos, indicó que la misma está garantizada desde el Ministerio de Educación de la provincia.

3. EL DERECHO AL TRABAJO EN LAS PRISIONES FEDERALES ARGENTINAS

El acceso de las personas detenidas a un trabajo remunerado, y las condiciones en que éste se desarrolla dentro de las prisiones federales, resulta una preocupación central para la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Entre los principales objetivos institucionales se ha incluido colaborar para la elevación de los niveles de ocupación laboral intramuros, que esas relaciones de trabajo sean en oficios formativos y productivos, y se desarrollen en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social.

La crisis que ha transitado el sistema penitenciario federal durante el 2019 ha reactualizado varias de esas aristas. Las acciones judiciales más relevantes en materia laboral avanzan a pasos demorados en el reconocimiento de las personas detenidas a una remuneración justa, el respeto de

sus licencias laborales y demás institutos protectorios del Derecho del Trabajo.³³⁶

El apartado de este período se concentra en las otras dos aristas, sumamente interrelacionadas por el recorte presupuestario que ha atravesado el trabajo en prisiones federales durante los últimos años: la reducción de las tasas de ocupación laboral en las cárceles del SPF en general, y un análisis concreto sobre la situación en el CPF I de Ezeiza.

3.1. EL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN UN CONTEXTO DE RECORTE PRESUPUESTARIO

En el año 2017 la Procuración Penitenciaria de la Nación publicó su cuaderno temático n° 10, titulado *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Aquel estudio se planteaba como hipótesis “*que las modificaciones en las relaciones laborales de las personas detenidas observadas en los últimos seis años han tenido por efecto alterar el rol del trabajo dentro de la gestión del espacio penitenciario. En consecuencia, se prop(uso) avanzar exploratoriamente en la descripción de esas transformaciones y sus consecuencias más relevantes para la vigencia de los derechos humanos en prisión*”.³³⁷

Esa línea de indagación era la resultante del notable crecimiento registrado por la afectación a tareas laborales remuneradas al interior del Servicio Penitenciario Federal, observado entre los años 2010 y 2013, y estancado en los años siguientes. Ese fenómeno de reducción se vio luego profundizado desde el año 2017, como consecuencia de una notoria limitación presupuestaria para el trabajo carcelario.

Como parte del reconocimiento de la restricción presupuestaria en el ámbito penitenciario nacional y la reducción laboral que ello implicaría, el Ente Cooperador (ENCOPE)³³⁸ redactó en marzo de 2018 el Acta N° 12. En ella dictaminaba a favor de una serie de medidas a implementar para hacer frente al cuadro de reducción presupuestaria vigente desde ese año, restringiendo la cantidad de cupos laborales y los salarios. Así explicitaban su diagnóstico:

“Habiendo realizado una lectura del cuadro de situación presupuestaria que atraviesa este organismo acorde a las pautas establecidas por el Ministerio de Hacienda en donde para gastos de peculio ha sido otorgado el monto de \$473.854.120, siendo que dicho monto es inferior al 50% del gasto proyectado para el ejercicio 2018 el cual asciende a la suma de \$1.129.895.129, (...) al no poder hacer frente al pago de peculio correspondiente al cargo 03/2018, es que este Consejo Directivo Central considera que se tomen las siguientes medidas a partir del lunes 12 de marzo del corriente”.

336 En particular, el habeas corpus correctivo donde se impuso a la administración penitenciaria dictar una reglamentación para las relaciones laborales intramuros que respete los principios nacionales e internacionales del derecho del trabajo, sigue aguardando avances y definiciones en el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora (Causa FLP N° 60002875/2013). También la sentencia del Juzgado de Menores N° 7 de Capital Federal que impedía la reducción de horas laborales a los detenidos trabajadores del Centro Universitario de Devoto, que luego de distintas resoluciones intermedias se encuentra pendiente de resolución en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Causa CCC N° 30557/2018).

337 Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo en las prisiones federales argentinas*. Buenos Aires, PPN, 2017, p. 8.

338 El ENCOPE es un órgano estatal constituido por diferentes autoridades penitenciarias y cuyas funciones son organizar el trabajo dentro de las prisiones federales. Por una mirada crítica sobre su desempeño, ver *Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2008*, Buenos Aires, PPN, 2009, p. 226.

Entre esas medidas, proponía: a) suspender nuevas altas laborales; b) priorizar la afectación de personas condenadas, por sobre procesadas; c) priorizar la incorporación de aquellas personas que cuentan con CUIL definitivo, sobre aquellas personas indocumentadas; d) Cesar el pago de salario por cursos de capacitación en el empleo; y e) Readecuar la jornada laboral con aplicación del criterio de “horas efectivamente trabajadas”, lo que significó en los hechos negar la remuneración ante la existencia de una licencia justificada como los días feriados, los accidentes y enfermedades inculpables, y la superposición entre las tareas laborales y actividades educativas, jornadas de visitas o comparendos judiciales.

El relevamiento periódico de los niveles de afectación laboral en el sistema penitenciario federal seguido por este organismo³³⁹ permite confirmar el crecimiento de la tasa de ocupación durante el período 2010- 2013, su leve reducción hasta 2017, y su derrumbe desde entonces.

Tabla No 1: Evolución anual de trabajadores en SPF.
En números absolutos y tasas de ocupación según cantidad de alojados

Año	Trabajadores	Cant. de alojados	Tasa de Ocupación (base 100)
2010	3836	9598	41
2011	5942	9644	62
2012	6723	9920	69
2013	7615	9974	76
2014	7087	10424	70
2015	7499	10274	72
2016	7455	10591	70
2017	8096	11861	68
2018	7888	13358	59

Fuente: Base de Trabajo PPN construida a partir de las planillas de afectaciones remitidas por ENCOPE. Mes junio

Las cifras recuperadas por este organismo no demuestran diferencias sustanciales con las estadísticas publicadas por la administración penitenciaria en su último *Informe de Gestión* que confirma la continuidad del declive durante el 2019.

Tabla No 2: Evolución anual de trabajadores en SPF. En números absolutos y tasas de ocupación según cantidad de alojados

Año	Trabajadores	Cant. de alojados	Tasa de Ocupación (base 100)
2016	7900	10.968	72
2017	8364	11.861	71
2018	7887	13.358	59
2019	8041	14.406	56

Fuente: Informe de Gestión SPF 2019, p. 158.

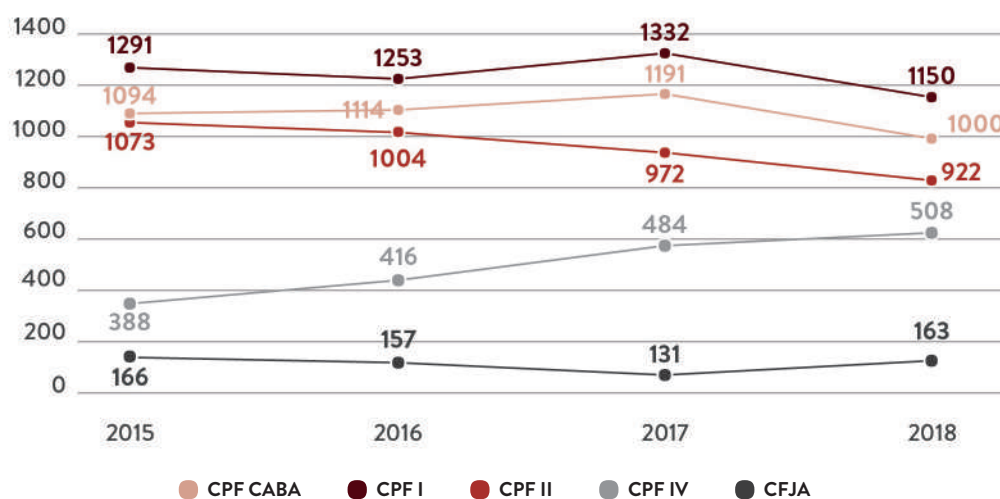
Disponibile en http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/Informe_de_Gestion_2019.pdf

339 Anualmente, se solicita información al Ente Cooperador de Técnica Penitenciaria (ENCOPE) relativa a la cantidad de trabajadores por establecimiento, su situación procesal y la cantidad de horas abonadas. Por las tensiones para obtener esa información que juzgamos imprescindible, ver Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. PPN, 2018, p. 457.

Las cifras oficiales permiten corroborar que las leves oscilaciones en la cantidad de trabajadores afectados no responden a una política institucional diagramada para afrontar el notable incremento poblacional en el SPF desde el año 2017. Es la falta de incremento de plazas laborales en el mismo momento en que se disparaba la cantidad de personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal lo que explica el desplome de sus tasas de ocupación.

La caída de las tasas de ocupación laboral en el sistema penitenciario nacional, de todos modos, no ha sido un fenómeno homogéneo en todas las unidades carcelarias. Mientras los Complejos Penitenciarios Federales I de Ezeiza y II de Marcos Paz demuestran una reducción constante entre 2015 y 2018, el Complejo Federal para Jóvenes Adultos y el CPF IV de mujeres-establecimientos vinculados a colectivos específicos-han observado una estabilidad y un crecimiento respectivamente.

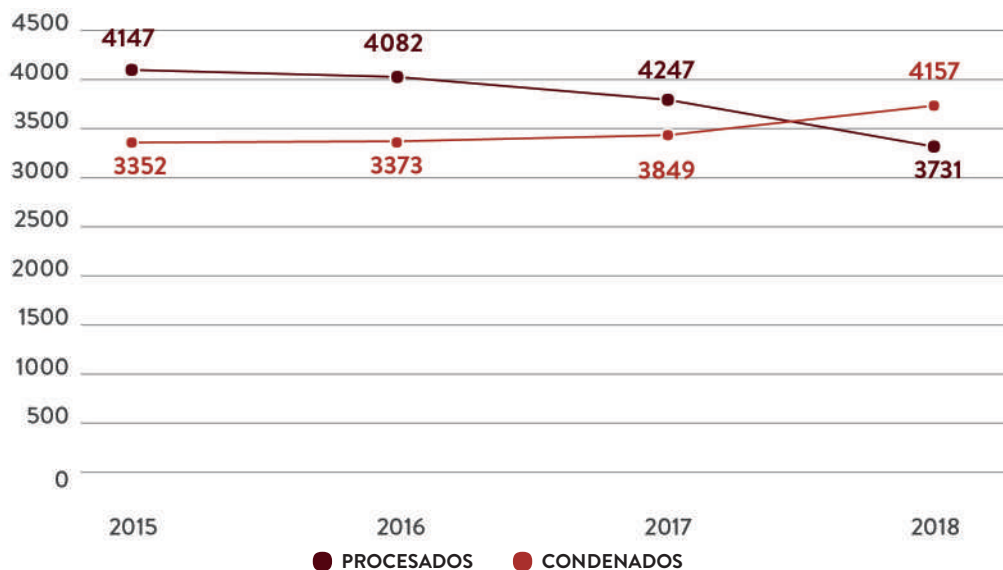
Gráfico: Evolución personas afectadas a trabajo por establecimiento. 2015- 2018. Números absolutos



Fuente: Base de Trabajo PPN construida a partir de las planillas de afectaciones remitidas por ENCOPE. Mes junio

Las estadísticas construidas por este organismo a partir de la información suministrada por el ente cooperador, permite también evaluar si esa reducción en la cantidad de trabajadores ha afectado especialmente a las personas detenidas preventivamente como el Acta N° 12/18 del Encope recomendaba.

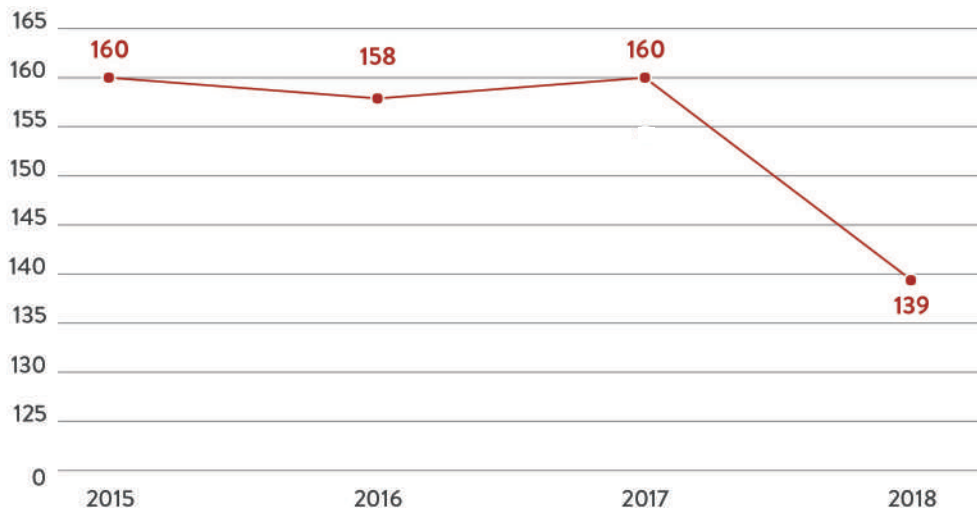
Gráfico: Evolución personas afectadas a trabajo por situación procesal. Período 2015-18. Números absolutos



Fuente: Base de Trabajo PPN construida a partir de las planillas de afectaciones remitidas por ENCOPE. Mes junio

Reducir la cantidad de personas detenidas con acceso a un salario fue la estrategia principal intentada por las autoridades penitenciarias para enfrentar la restricción presupuestaria. Como el ente cooperador liquida los salarios de acuerdo a la cantidad de horas reconocidas como trabajadas en el período -jornal horario- la reducción del promedio de horas liquidadas por mes, y por ende de las remuneraciones abonadas, ha sido una segunda medida igualmente relevante.

Gráfico: Horas abonadas promedio SPF. Período 2015- 2018

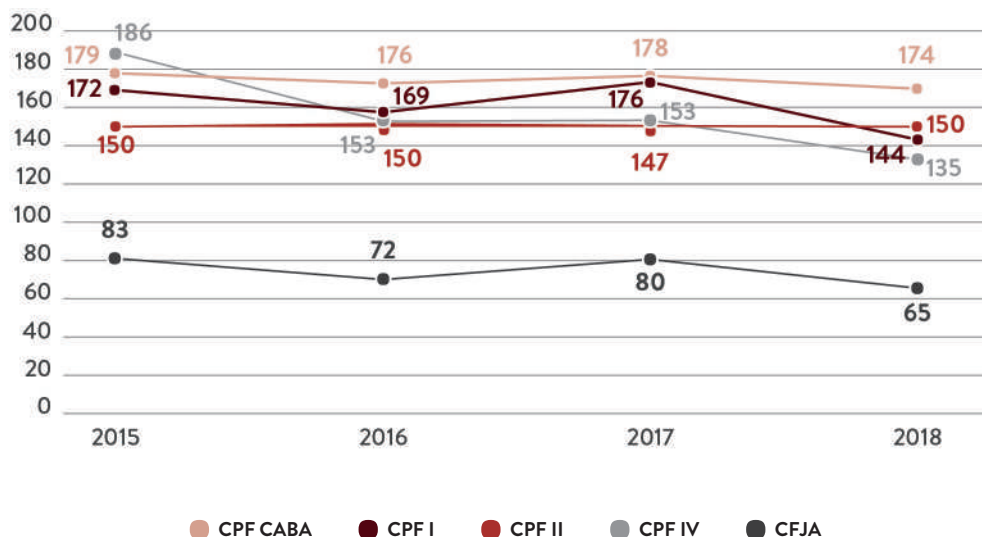


Fuente: Base de Trabajo PPN construida a partir de las planillas de afectaciones remitidas por ENCOPE. Mes junio

Nuevamente, esta arista del fenómeno no se ha plasmado de manera homogénea en todo el sistema penitenciario federal. Mientras los CPF I y IV de Ezeiza registran una reducción considerable en los últimos años, el CPF CABA y el CPF II de Marcos Paz han sostenido su promedio de horas abonadas por trabajador de un modo más estable. Mención aparte merece la reducida can-

tividad de horas mensuales -y por tanto salarios- que abona el Complejo Federal para Jóvenes Adultos en relación al resto de los establecimientos estudiados.

Gráfico: Horas abonadas promedio, por establecimiento.
Período 2015- 2018



Fuente: Base de Trabajo PPN construida a partir de las planillas de afectaciones remitidas por ENCOPE. Mes junio

Como principales conclusiones de la evaluación del trabajo carcelario durante 2019, entonces, merece destacarse inicialmente que ha continuado la drástica reducción de la tasa de ocupación en el sistema penitenciario federal, fenómeno iniciado en 2013 y agravado desde 2017. Esa restricción ha afectado especialmente a las personas detenidas preventivamente, y ha mostrado variantes en su aplicación en los distintos establecimientos con resultados especialmente graves en los tres complejos penitenciarios para varones adultos del área metropolitana.

Ha sido acompañada además de una fuerte reducción en los salarios abonados desde el año 2018, principalmente al recuperar la noción de *horas efectivamente trabajadas* acuñada por el Acta N° 12/18. Una vez más, qué licencias son respetadas y cuales ausencias son utilizadas como excusa para reducir las horas abonadas, depende de la estrategia asumida por las autoridades a cargo de cada establecimiento, sin observarse una única política aplicada integralmente en todo el SPF.

Por esa razón, se complementa esta mirada estructural con un análisis específico de una de las cárceles más pobladas del sistema penitenciario nacional: el CPF I de Ezeiza.

3.2. EL ACCESO AL TRABAJO EN EL CPF I DE EZEIZA

Recuperando una experiencia de monitoreo del año 2017³⁴⁰, en noviembre de 2019 se ha realizado un nuevo relevamiento en los talleres productivos del CPF I de Ezeiza, lo que permite trazar un análisis comparativo de la situación laboral durante los últimos cuatro años en el establecimiento.

340 Procuración Penitenciaria de la Nación. Informe Anual 2017. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*. Buenos Aires, PPN, 2018, p. 461 y ss.

Replicando el fenómeno observado en la totalidad del sistema penitenciario federal, la tasa de ocupación ha descendido ostensiblemente durante los cuatro años bajo estudio en el establecimiento. Los 1.265 cupos laborales en el complejo para noviembre de 2016 se redujeron a 820 tres años más tarde, suponiendo un descenso del 35% en la cantidad de personas afectadas a trabajo.

Gráfico: Afectación laboral de PPL a Noviembre 2016
Población Total CPF I

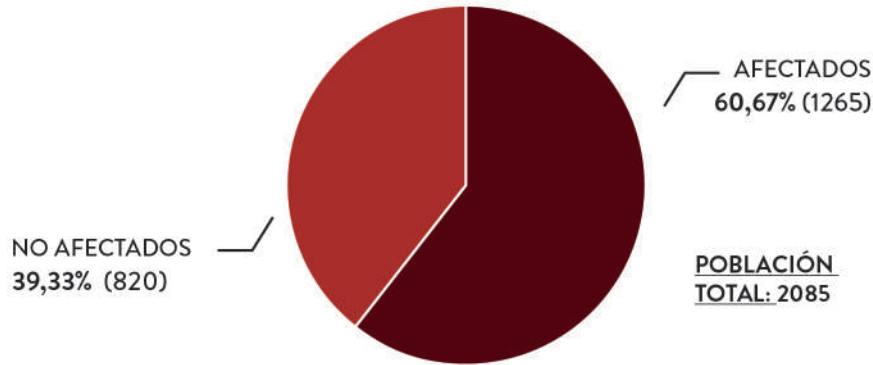
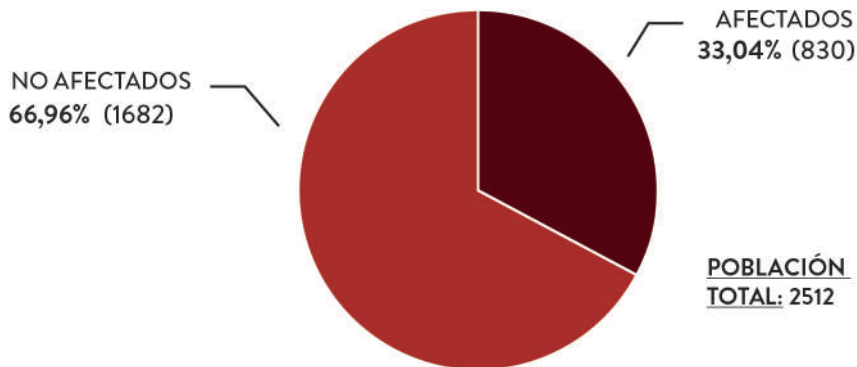


Gráfico: Afectación laboral de PPL a Noviembre 2019
Población Total CPF I



La pulverización del acceso al trabajo ha sido, en el complejo, consecuencia de una doble combinación entre reducción de cupos laborales (435 entre 2016 y 2019) e incremento de la cantidad de alojados en el complejo (427 detenidos más en el mismo período).

A las causas generales de la reducción de cupos laborales en el sistema penitenciario nacional -una sobreocupación del establecimiento que no fue acompañada del incremento de las altas laborales-, el complejo ha sumado otros factores, consecuencia de sus condiciones particulares y coyunturales. Por ejemplo, la concesión de las tareas de cocina central a una empresa privada supuso la reducción de cincuenta y seis cupos laborales entre 2016 y 2017, a lo que se suma la cancelación de los contratos con empresas privadas a cargo de los talleres tercerizados de armado de broches, carpetas y bolsas. En un primer momento, muchos de esos trabajadores fueron reubicados en otras tareas, pero al no aumentar la oferta laboral esa posibilidad de movimiento se agotó rápidamente.

Las restricciones presupuestarias han impactado, al igual que en el resto del sistema penitenciario federal, no solo en la reducción de salarios y puestos laborales, sino en la menor capacidad de adquisición de materia prima para desarrollar proyectos productivos y garantizar que las afectaciones a trabajo repercutan en actividades laborales genuinas. Durante el monitoreo desplegado en noviembre de 2019 se identificó una serie de trámites administrativos iniciados en 2018 y 2019, aún pendiente de aprobación.

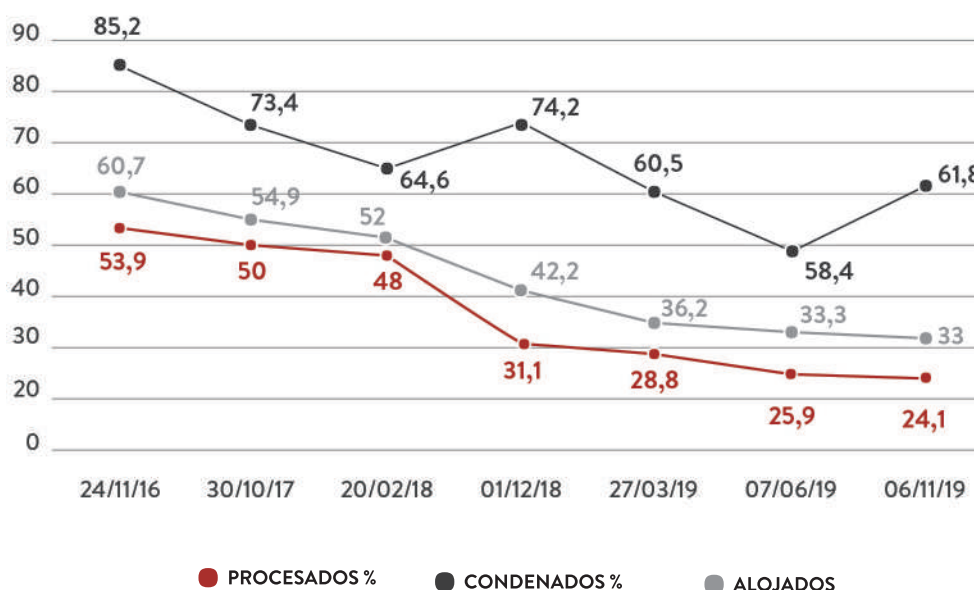
La situación descrita genera, además, una mayor demora en el proceso de afectación laboral de las personas que se encuentran a la espera de un cupo para desarrollar tareas ya que no solo la oferta disminuyó, sino que la demanda laboral aumentó producto de la duplicación de camas en ciertos pabellones de los módulos de menor conflictividad.

Impacto del cupo laboral según la situación procesal de las personas detenidas

Al igual que el apartado anterior, también dentro del complejo las variaciones no han resultado homogéneas para todos los colectivos de detenidos, ni en todos sus sectores de alojamiento.

El próximo gráfico permite discriminar la variación en la afectación laboral según la situación procesal de la persona detenida, observándose una reducción más drástica en el caso de los procesados: solo el 24% de ellos percibía un salario para noviembre de 2019.

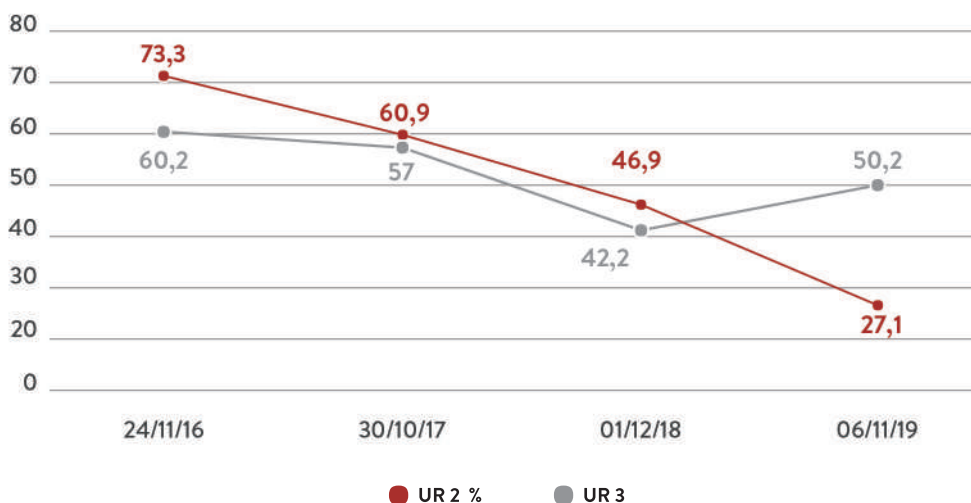
Gráfico: Evolución de Afectación Laboral por situación procesal.
En porcentajes



Se observa entonces, que la cantidad de trabajadores disminuyó durante todo el periodo, pero generando resultados muy dispares entre detenidos procesados y condenados. Desde el mes de noviembre de 2016 y hasta febrero de 2018 la cantidad de condenados se redujo más de 30 puntos porcentuales y la de procesados solo 6 puntos. A partir del Acta 12/18 del ENCOPE, sin embargo, las autoridades del complejo establecieron la prioridad para los condenados por sobre los procesados, lo que supuso la estabilización de la situación de las personas condenadas y una drástica reducción en el acceso a trabajo en el caso de los procesados.

Si el análisis comparativo se realiza sobre las unidades residenciales, se vuelve a observar que la reducción de cupos -fenómeno extendido en todas ellas- no las ha afectado de manera homogénea. Entre 2016 y 2019, como se destaca comparativamente en el siguiente gráfico entre las Unidades Residenciales II y III, la menor reducción de la tasa de ocupación se ha registrado en la segunda de ellas, un sector de máxima seguridad asociado a elevados niveles de conflictividad.

Gráfico: Variación Porcentual de Unidades Residenciales



Teniendo en cuenta los distintos efectos que produce el trabajo dentro de una prisión -desde la adquisición de un oficio y la posibilidad de evadir el ocio imperante en las prisiones, hasta la obtención de un salario que permita enfrentar las carencias dentro de la cárcel y de las familias fuera de ella³⁴¹- es posible hipotetizar que el reparto prioritario de cupos en sectores de marcada conflictividad reproduce la lógica penitenciaria de intercambiar afectaciones a trabajo por gestión del orden interno.

Conclusión y posibles líneas de intervención

Como primer punto se vuelve necesario reiterar el bajo porcentaje de afectación laboral en el CPF I de Ezeiza, que ha seguido disminuyendo gradualmente replicando algunas de las causales estructurales del sistema penitenciario federal, a las que se agregan circunstancias específicas del establecimiento. Esto ha tenido dos consecuencias principales: la reducción de horas abonadas a los detenidos que se encuentran realizando tareas y la mayor demora en conseguir un cupo laboral para quienes no se encuentran desarrollando tareas aún.

341 Procuración Penitenciaria de la Nación. *El derecho al trabajo...*, cit.

La problemática de la afectación laboral, además, ha continuado agravándose durante 2019, a partir de las demoras para recibir el alta médica laboral y la permanencia de los detenidos, en algunas ocasiones por más de dos años, en listas de espera para acceder a un trabajo en cada unidad residencial.

También se ha observado, durante la inspección de los distintos sectores laborales en las unidades residenciales, que el CPF I detenta una gran capacidad laboral ociosa. Si se toma como referencia el relevamiento realizado en 2017 se puede concluir que los espacios destinados a la realización de tareas laborales han aumentado, ya sea por la construcción de nuevos espacios (taller de herrería en la UR 1), las reformas de grandes talleres en unidades “conflictivas” para el mejor aprovechamiento del espacio (como las realizadas en la UR 4 que dividió su taller pasando a tener dos sectores más pequeños), la liberación de espacio (por caso, la desocupación de sectores en la UR 3 que en el relevamiento anterior estaban destinados al almacenaje de maquinaria rota o en desuso) y la simple utilización de espacios que no tenían proyecto productivo en desarrollo (fábrica de pastas contigua a la panadería). Sin embargo, como se ha adelantado, ese aumento en los sectores destinados a trabajo no ha sido acompañado de la aprobación de proyectos productivos ni, mucho menos, la creación de nuevos cupos laborales.

Además, de las observaciones realizadas y las entrevistas mantenidas, se advierte que las actividades desarrolladas son escasamente formativas y para nada orientadas al fin que justifica su existencia dentro del complejo, lo que evidencia el desinterés por la progresividad de las personas privadas de libertad. La desaparición de algunas actividades que dependían de la División Trabajo y Producción, y que con mayor o menor grado generaban una cierta capacitación laboral, supusieron su remplazo por actividades bajo monitoreo y directivas exclusivas de la Jefatura de Seguridad Interna de cada unidad residencial. A noviembre de 2019, del total de 830 personas afectadas a trabajo en el complejo, 620 desarrollaban tareas dependientes de la Jefatura de Seguridad Interna -quien se encarga de asignar tareas e informar las horas reconocidas como trabajadas a la División Trabajo para la posterior liquidación del salario- y solo 210 lo hacían en actividades dependientes de la División Producción.

Esto ha profundizado el uso de las afectaciones laborales, como se ha mencionado más adelante, como una estrategia de gestión del orden dentro de las unidades residenciales antes que la transmisión de conocimientos y oficios útiles para un futuro egreso. Dicho de otro modo, a mayor cantidad de actividades que dependen de los encargados de la gestión de seguridad (Jefatura de Seguridad Interna), mayor la discrecionalidad en el uso del trabajo como método de control. Por eso también se entiende que las unidades residenciales donde más ha disminuido el trabajo formal han sido las denominadas “de conducta”, mientras las que menos han variado el porcentaje han sido las reconocidas por la administración penitenciaria como “conflictivas”.

4. EL ACCESO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRESAS

4.1. RESULTADOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

SOBRE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA EN CÁRCELES FEDERALES

La PPN en el transcurso del año 2019 ha llevado a cabo un estudio diagnóstico sobre la atención médica en el SPF, en el marco del *Proyecto Fortalecimiento de las capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro* financiado por el Fondo OPCAT.

El estudio realizado da cuenta de deficiencias estructurales de la gestión de la salud en el encierro, lo que se combina a su vez con deficientes condiciones de trabajo del personal médico y, en especial, falta de formación, seguimiento y capacitación específica respecto del trabajo que realizan.

Cabe señalar que la misma opacidad que caracteriza a la gestión penitenciaria, se presenta en relación al sistema sanitario. La falta de información oficial básica sobre morbilidad y cuestiones epidemiológicas, recursos y estructura, y procesos de atención médica, es un primer indicador de la pobreza de los sistemas de salud del SPF y de su precario funcionamiento. Es un déficit muy importante de la gestión que advierte sobre la dificultad de administración, toma de decisiones y evaluación del funcionamiento. No queda claro, sin datos, de qué modo podrían corregir el curso de las políticas públicas en materia de salud en contextos de encierro.

Desde una mirada *formal*, algunos aspectos de la atención médica estarían cubiertos. Pero de las encuestas y entrevistas en profundidad realizadas con personas detenidas y médicos, surge que existen deficiencias estructurales y otras más específicas en materia de atención médica. El acceso a los profesionales de la salud aparece como algo frecuente en el encierro. Pero la atención médica es “a demanda” y no hay controles periódicos propios de un plan de medicina preventiva. A su vez, en los casos de personas con enfermedades crónicas, aparecen con frecuencia las dificultades de acceso a tratamientos o la interrupción de los mismos.

El trabajo dio cuenta de altos niveles de descoordinación en el sistema sanitario, tanto entre las unidades como entre los médicos que intervienen en la atención de los pacientes, observándose una falta de articulación. Pareciera de hecho que siempre es una “primera atención”. La fragmentación del registro de información en las historias clínicas complejiza más este escenario.

En un contexto en el que hay una alta percepción de enfermedad entre las personas detenidas, desde el sistema de salud no hay contención en este sentido. Las personas privadas de libertad están sometidas a una gran incertidumbre. Desconocen cuando van a recibir atención médica, no se les entregan los resultados de los estudios que se les realizan, y en muchos casos no hay un seguimiento de los pacientes. Lo que aparece como algo rutinario es que se pierdan los turnos en hospitales extramuros, se posterguen operaciones y se interrumpan los tratamientos.

Si las personas no reciben los resultados de los estudios, tienen dificultades para acceder a las consultas, y no hay instancias de seguimiento una vez que salen de la cárcel, difícilmente adquieran autonomía en relación al control de su salud. Más aún teniendo en cuenta que la salud en el encierro se deteriora, y que al salir probablemente las personas tengan más problemas de salud que antes de ingresar.

Otra cuestión central que queda en evidencia es la deficiencia en los programas y tratamientos en materia de salud mental. Llama en especial la atención la falta de programas de abordaje de consumos problemáticos, teniendo en cuenta que muchas veces la población detenida llega con fuertes dependencias a sustancias psicoactivas. El uso extendido de psicofármacos, tanto en el caso de personas que ingresan con consumos problemáticos, como en el caso de las personas que las utilizan para soportar el encierro frente a la dificultad para dormir, el estrés y la ansiedad, da cuenta de la necesidad urgente de reforzar el sistema de atención a la salud mental de las personas privadas de libertad.

La dependencia funcional del sistema de salud dentro del SPF aparece como una traba institucional central para la posibilidad de contar con un sistema de salud respetuoso de los derechos de las personas detenidas. Este fue un punto de partida de este estudio y no un hallazgo específico del trabajo. Ahora bien, las conclusiones de la investigación abonan la necesidad de avanzar en una reforma que le de independencia a la administración de la salud intramuros del SPF, y que la ubique bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Esto es central por diferentes motivos,

relacionados por un lado con la necesidad de mejorar la gestión y el funcionamiento del sistema en general, pero además, por la actuación de los médicos ante casos de malos tratos y tortura, y la doble lealtad a la que se encuentran expuestos. A su vez, todo esto deteriora la relación médico paciente y limita de antemano la posibilidad de generar relaciones de confianza.

4.2. ATENCIÓN MÉDICA EN PRISIÓN. MONITOREOS DEL ÁREA DE SALUD MÉDICA DE LA PPN

Las demandas por temas de salud de los detenidos en el sistema federal de cárceles de la República Argentina, obedecen a variadas causas ya detalladas en el informe del año 2018. De ellos, la superpoblación y el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios son el común denominador y fundamento directo o indirecto de los demás. Estos factores se asocian con dos realidades coexistentes que operan dentro de la organización penitenciaria, a saber: la insuficiente incorporación de profesionales de la salud y la renuncia y/o retiro de integrantes de los diferentes servicios de salud de intramuros debido a las condiciones existentes para ejercer su profesión, las que en muchos casos generan agotamiento físico y mental (*burn-out*). Como consecuencia lógica el deterioro se traduce en una prestación deficitaria en términos generales.

Como respuesta a este estado de situación *el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación declaró la emergencia carcelaria por el término de tres años. No obstante, hasta la fecha de redacción de este informe, solamente se ha “incrementado la capacidad de alojamiento” mediante la colocación de camas dobles en celdas individuales o reconvertir sectores destinados a otros fines en nuevos pabellones de alojamiento como medida concreta para enfrentar el progresivo aumento de la población penal, todo lo cual intensifica los factores mencionados en el párrafo anterior.*

Una burocracia administrativa anacrónica y la limitada comprensión de los temas asistenciales de la salud por parte de los estamentos judiciales y de aquellos que determinan las prioridades presupuestarias para el sistema carcelario contribuyen a desvirtuar la atención intramuros.

No se debe soslayar la disparidad de recursos en infraestructura de los diferentes establecimientos y el permanente requerimiento de mantenimiento, tanto en los sectores destinados a la salud como en los de alojamiento.

A continuación se mencionan las intervenciones directas y/o mediatizadas, estratégicas y/o en función de mandatos judiciales, como forma de transformación de las condiciones de asistencia de la salud observadas en los establecimientos carcelarios.

Monitoreos de las condiciones asistenciales en el Complejo Penitenciario Federal de la CABA

El Área Salud Médica de la PPN participó de dos reuniones referidas a condiciones asistenciales de la salud en el CPF CABA, en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica del MJDDHH, ordenadas por oficio librado en fecha 17 de octubre de 2018 por el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 28, en relación al hábeas corpus colectivo N°48.455/2018.

En fecha 22 de enero de 2019 los representantes de la PPN manifestaron la necesidad de que se establecieran e informaran las bandas horarias de atención médica en cada Unidad Residencial respecto del circuito de la “atención a demanda” y consideraron necesario la incorporación de *hemoglucotest* en los espacios readecuados para el desarrollo de prestaciones de baja complejidad en cada una de las unidades residenciales, así como mejorar el sistema de comunicaciones y traslados para

no perder turnos programados lo que, potencialmente, podrían determinar posibles urgencias. Asimismo los miembros de la PPN consultaron a las autoridades del SPF si se disponía de un protocolo de urgencias/emergencias en el Complejo y, en dicho caso, solicitaron el acceso al mismo.

En la reunión del 24 de abril de 2019 manifestaron la necesidad de agregar una nueva columna en la planilla de asistencia programada o demanda espontánea dentro de las salas de atención médica, en la que cada interno, al momento de requerir atención médica, firmara a modo de constancia del pedido. A su vez, reiteraron el pedido de que las planillas fueran foliadas y las filas consecutivas sin dejar espacios. En cuanto a las carteleras con las bandas horarias de atención médica en cada Unidad Residencial, los representantes de la PPN manifestaron haber verificado que fueron colocadas en todos los módulos, pero que faltaban en los pabellones 6 y 8 del Módulo 2 y el C5.

Relevamiento de los Dispositivos Asistenciales (Sala de Atención Médica) del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En fecha 22 de agosto de 2019 se realizó una inspección de los dispositivos de atención de la salud en el Complejo Penitenciario CABA. Se comprobó que el recinto y equipamiento de la Sala de Reanimación y Estabilización Hemodinámica era apropiado para la función de contención de un paciente crítico hasta el momento de su traslado a un nosocomio de la comunidad aunque, de acuerdo al objetivo del presente análisis, resulta excesivo para la asistencia programada de pacientes.

Por otro lado, en las SAM de las UR requeridas para la atención de la demanda espontánea en un sitio accesible, no se encontraron las mínimas condiciones para una adecuada atención orientada a la consulta no urgente. Debe destacarse la carencia de documentación para el registro de la asistencia médica en cada una de las SAM.

Evaluación de las Salas de Atención Médica en las Unidades Residenciales del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz

El día 29 de agosto de 2019 las Áreas Metropolitana y Salud Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación instrumentaron una evaluación en cada una de las Unidades Residenciales (UR) del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz con el objetivo de observar las condiciones de asistencia médica programada de los detenidos en cada uno de sus pabellones y determinar los recursos materiales, humanos y procedimentales de las Salas de Atención Médica (SAM) de los recintos mencionados. La finalidad de la investigación no se orientó específicamente a los escenarios de emergencia de salud de los detenidos, sino que fueron considerados como parte del dispositivo médico existente.

Las Salas de Atención Médica ofrecen distintos grados de equipamiento y complejidad, aunque no reúnen requisitos para brindar una atención programada adecuada. Mucho de los dispositivos electrónicos de algunas Unidades Residenciales son de propiedad del personal de salud de la UR (no provistas por el Servicio Penitenciario Federal) y, en una de ellas la actividad asistencial se cumple en las salas de estar de médicos. El procedimiento de la atención en la UR 1 se adecua al momento / grado de conflictividad de los detenidos / seguridad de los profesionales / etc. Las historias médicas son archivadas en la UMA.

Las salas de enfermería de cada UR mantenían las características registradas en el *“Relevamiento de los recursos materiales, humanos y procedimentales para la cobertura de emergencias médicas en el CPF II (Marcos Paz), Control del cumplimiento de la Recomendación N° 858/PPN/16, del 03 de diciembre de 2018”*. En ellas se asiste a pacientes con patología aguda de fácil resolución.

Cada sector denominado octógono también ofrece diversos grados de equipamiento y complejidad. Ninguna UR exhibe tabla rígida, medicación, ni DEA (desfibrilador externo automático) en este sector. Atienden consulta a demanda en esas condiciones por solicitud de audiencia o por pedido verbal al celador.

Cada UR posee distinto número de médicos de planta y cada una adopta su propia modalidad de prestación. Se atiende en los pabellones dos veces por semana.

Los médicos de guardia hacen base en un módulo y en la UMA y cubren las necesidades de las restantes UR.

Los enfermeros cubren las 24 horas, con diferentes formas de asistencia. El enfermero del día cumple con múltiples funciones entre las que se encuentra su traslado a la farmacia para recibir la medicación prescrita para cada paciente y el reparto de la medicación en cada uno de los pabellones. Esta logística implica la permanencia del enfermero durante al menos dos horas fuera de la UR, con la consiguiente falta de disponibilidad del agente ante cualquier requerimiento de los detenidos.

Las especialidades médicas que componen el equipo de salud del Complejo lo constituyen tres kinesiólogos, una nutricionista, un terapeuta ocupacional y una psicóloga, un odontólogo, un psicólogo y un psiquiatra.

Los móviles de traslado resultan insuficientes en número y equipamiento. Para mantener un estándar mínimo de prestación con seguridad de asistencia para los alojados se requieren una Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM) y dos móviles de traslado.

Monitoreo del Servicio de Salud del Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres de Ezeiza

Durante el año se efectuaron dos evaluaciones en el Servicio de Salud del Complejo Penitenciario Federal IV dada la frecuencia de las demandas dirigidas a la PPN por parte de las mujeres detenidas.

En la visita del 1 de abril de 2019 se pudo comprobar que la cantidad y distribución de personal sanitario del Complejo era insuficiente, condición que existía desde meses previos a la actual evaluación.

Las autoridades médicas del Complejo sobrellevan esta situación mediante la asistencia a demanda sin una estructura planificada en la atención. Para ello deben desdoblar sus funciones cubriendo ellas mismas las tareas asistenciales.

La consecuencia es que en varias UR se dispone solamente de la posibilidad de atención por la guardia del día, dado que los dos médicos clínicos nombrados son superados por la demanda.

Resulta relevante destacar que estas circunstancias son conocidas por la estructura administrativa *suprapenitenciaria*, sin que hasta la fecha se modificara el escenario descripto, según referencias de las autoridades del establecimiento.

La falta de una estructura hospitalaria adecuada intramuros en el CPF I (Ezeiza), próximo al CPF IV, determina la dependencia a los centros asistenciales de la comunidad, lo que condiciona demoras en la adjudicación de turnos solicitados, que se otorgan con dos a seis meses de retraso.

Otro factor negativo en la cobertura en salud de las detenidas es el escaso y deteriorado parque automotor del Complejo que agrava lo descrito en el párrafo previo e incrementa los riesgos de vida ante la necesidad de traslados en casos de urgencias.

La falta de personal de seguridad constituye un obstáculo en la logística que atenta contra un correcto seguimiento ginecológico, ya que las pacientes no son trasladadas en tiempo y forma a los consultorios respectivos.

En las Unidades y Complejos que alojan mujeres, se debe cumplir con lo establecido en el Programa de Prevención de Cáncer Cervicouterino, que indica realizar un control génito-mamario, que consiste en examen ginecológico que incluya examen genital y mamario, toma de PAP y, según la edad y los factores de riesgo, estudio de imágenes mamarias.

El Programa determina también que debe constar en la historia clínica de cada paciente el consentimiento informado o el acta de negativa, la constancia de entrega de resultados y el consejo médico en casos de negativa y/o de resultados patológicos anormales.

Del relevamiento de historias clínicas realizado se puede concluir que no se cumplen los programas establecidos para una adecuada detección precoz de cáncer de mama y de cuello uterino, las dos patologías oncológicas más diagnosticadas en mujeres entre 35 a 64 años y cuya incidencia y mortalidad es posible prevenir y disminuir a partir de la detección precoz.

En consideración a los datos recabados y las percepciones del equipo del Área Salud Médica de la PPN durante sus intervenciones habituales en campo, referidos a la deficitaria atención de la salud que reciben las mujeres privadas de la libertad, se realizó un nuevo relevamiento de recursos humanos y procedimentales del dispositivo médico del Complejo Penitenciario Federal IV el día 16 de octubre de 2019.

Los recursos humanos relevados incluyeron médicos de guardia, médicos especialistas, psiquiatras y psicólogos y profesionales de planta de enfermería.

Atento a la prevalencia de las patologías que se asisten, el grado de demanda comprobada desde la Procuración Penitenciaria, con el fin de lograr una mejora en la calidad y oportunidad de las prestaciones y como requerimiento mínimo, el ASM de la PPN estima que es necesario incorporar al plantel de agentes de salud, médicos de guardia suficientes para mantener dos profesionales en cada día, un médico de planta, un ginecólogo, un endocrinólogo, un psiquiatra, un neurólogo y un traumatólogo.

Debe señalarse que los datos aportados distan de ser estables ya que se producen egresos, traslados y licencias que merman las cifras consignadas, con demoras en la reposición del recurso.

De igual modo y sosteniendo las conclusiones de la auditoría realizada por el ASM en fecha 1 de abril de 2019, los dos médicos clínicos nombrados son superados por la demanda, lo que se traduce en lo comentado sobre la colaboración prestada por los médicos de guardia.

La crónica insuficiencia del personal de seguridad continúa representando un obstáculo para un correcto seguimiento ginecológico, ya que las pacientes no son trasladadas en tiempo y forma a los consultorios respectivos.

Estas carencias determinan la imposibilidad de cumplimiento cabal del *Programa de prevención de cáncer cérvico-uterino*, situación documentada en el análisis citado.

Tal como se registrara en la entrevista de abril, estas condiciones fueron notificadas oportunamente a la estructura administrativa superior, según las interlocutoras.

Todas y cada una de las circunstancias descriptas confirman, hacen coherentes y son compatibles con los reclamos de las detenidas colectadas en la encuesta del área de género y diversidad sexual de la PPN. No obstante se debe señalar que parte de los reclamos de las detenidas se explican por comportamientos individuales del personal de salud que originan el malestar que las mismas expresan.

4.3. SALUD MENTAL EN CÁRCELES FEDERALES

Sobrepoblación y Salud mental

El incremento de la población carcelaria en el ámbito federal en los últimos años suscitó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -a través de la Resolución 184/2019-, declarara la emergencia penitenciaria por el término de tres años. A modo de marco general, debemos señalar que en los últimos años se advirtió que una mayor cantidad de personas resultaron desplazadas, relegadas del mundo del trabajo y confinadas a los márgenes, segregadas. La realidad carcelaria nos confronta hoy con uno de los efectos de lo anterior: la prevalencia de una política criminal punitiva que recae especialmente sobre estos márgenes abonando la sobrepoblación carcelaria. Una sumatoria de cuerpos que hace estallar cualquier pretensión de ofertas dignas de trabajo, educación, y asistencia, es decir, todo aquello que se refiere al tratamiento penitenciario. Por ende, todo aquello que hace a una concepción amplificadora de la salud mental, que excede lo estrictamente asistencial y toma en consideración las modalidades del trato y el tratamiento, en definitiva, la cualidad del régimen cotidiano. La sobrepoblación actual pone sobre el tapete la función social de la cárcel como “depósito de pobres”³⁴². Esta concepción se sostiene en la conmovición de la figura del Estado Nación como donador de historia e identidad que hace emerger la figura del consumidor en reemplazo de la del ciudadano, de modo que aquellos excluidos del mundo del consumo serán objeto de una “exclusión radical”.

El problema es el punto en el que el discurso penitenciario constantemente confirma y ratifica ese lugar de desecho, algo con lo que lidiamos cotidianamente. La instalación de cuquetas en las celdas, la duplicación de plazas en el programa DIRSUIC (detección de riesgo suicida), la reducción de espacios en los CRD, tanto de varones como de mujeres; la amenaza cada vez más latente de instalarlas en los dispositivos de internación de Salud Mental como PRISMA y PROTIN; el desmantelamiento de los espacios recreativos y de los talleres de trabajo a los fines de destinarlos como alojamiento, todo eso conlleva un grave perjuicio para la salud de los detenidos. Si a esta situación le sumamos la crisis que atraviesan los equipos tratantes encargados de la asistencia en salud mental, debido a la sobrecarga de trabajo y al encuentro con una tarea cada vez más “imposible”, el panorama se presenta desalentador.

En el *Complejo Penitenciario Federal CABA* la población al momento de nuestra intervención ascendía a 1954 PPL y la fuerza de trabajo asignada para el abordaje de la salud mental no era equi-

342 Lewkowicz Ignacio, “Pensar sin Estado”. La subjetividad en la era de la fluidez-2004-Editorial Paidós-Bs.As.

parable -catorce psicólogos y cinco psiquiatras-. Los profesionales evidenciaron la afectación que producía la crisis social en las personas detenidas, suscitando mucha preocupación la situación económica de sus familias. Limitándose, por ejemplo, la frecuencia de las visitas por falta de recursos. En el plano asistencial advirtieron un aumento de las urgencias de riesgo cierto e inminente para sí, que conllevaban un aumento en la demanda asistencial que “se va acumulando”. La sobrepoblación multiplica, además, los informes solicitados por los juzgados. En este escenario, de duplicaciones y multiplicaciones, es dable señalar que cuentan con una sola computadora y con la necesidad de reciclar hojas para confeccionar los informes requeridos.

En el **Complejo Penitenciario Federal IV-EZEIZA-Mujeres-** a los fines de relevar la situación de sobrepoblación se realizó una consulta al área de Judiciales, en donde se nos informó que la población al momento del monitoreo era de 707 PPL. Respecto del equipo de profesionales se relevó que estaba conformado por siete psicólogos y tres psiquiatras. Un aspecto que resultaba preocupante para los profesionales de salud mental es que, por la falta de plazas, se han “rebotado” detenidas provenientes del Centro de Detención Judicial N° 28, desconociéndose el porvenir de las mismas. Las PPL se quejan, a su vez, de la falta de recursos materiales para los talleres y de que la frecuencia asistencial disminuyó notablemente³⁴³, entre otras cosas. La reformulación del establecimiento destinado al tratamiento de las adicciones (CRD) incluyendo en uno de sus pabellones a mujeres “primarias”, no es sin consecuencias por la reducción del espacio y la concomitante modificación de la lógica del tratamiento, en tanto espacios asignados para las diversas fases establecidas. Las fases y los espacios diferenciales del tratamiento para las adicciones son coordinadas del programa. Sin dejar de mencionar que se producen estos realojamientos e innovaciones programáticas con los espacios en obra, pero sin considerar lo que implica someter a las mujeres a estas circunstancias. Lo precario y lo inestable configuran el territorio de lo subjetivo.

Asimismo, según lo relevado, en la **Unidad N° 31**, eran 118 las mujeres alojadas y 70 los varones. El equipo está conformado por un psiquiatra y cuatro psicólogas. Respecto de las **Casas de Pre-Egreso** se duplicó la capacidad. Anteriormente podían alojar a veintidós mujeres, pero al momento de nuestra intervención podrían incluirse cuarenta y cuatro. Debido a la edad de algunas de las mujeres allí alojadas no se pudieron instalar camas cuchetas, es así que las habitaciones resultan muy pequeñas para las dos camas instaladas. La capacidad no se encontraba ocupada en su totalidad, por cuestiones vinculadas con requerimientos de la progresividad del régimen, aunque llamativamente se habían incluido mujeres procesadas que requerían estar esposadas durante los movimientos. El salón de visitas no estaba preparado para estos cambios, la cantidad de mesas y de sillas no eran acordes a lo requerido para la visita. Como también, el acceso a las comunicaciones telefónicas quedó reducido, en cuanto a las posibilidades del tiempo asignado a cada una para hablar. En este sentido, aclaran que no dirigieron llamados a la PPN -denunciando todas estas vulneraciones de derechos- por privilegiar la utilización del teléfono para comunicaciones familiares.

En el relevamiento llevado a cabo en el **Complejo Penitenciario Federal I**, al entrevistarnos con una psicóloga perteneciente al Servicio Psiquiátrico para Varones (SPPV), comentó que “si bien la población carcelaria aumentó al doble, el personal es el mismo”. Al momento del monitoreo la población era de 2.422 PPL y los equipos especializados contaban con 14 psicólogos y 6 psiquiatras. El aumento de la demanda asistencial hacia los servicios de salud mental -como consecuencia lógica de la sobrepoblación- deriva en una necesaria baja en la calidad asistencial. Es decir que si bien, al me-

³⁴³ Los profesionales corroboran esta disminución de la frecuencia asistencial producto del aumento poblacional.

nos en su caso, no disminuye el tiempo de duración de las entrevistas, sí afecta su frecuencia. Si antes se entrevistaba cada quince días a los pacientes, ahora se lo hace cada veinte o treinta días.

Respecto de la población que vino “de Provincia”, refieren que se adaptó bien al régimen federal, pero notan que la quita del teléfono celular agravó el sufrimiento subjetivo de los pacientes, porque impide la comunicación permanente con sus allegados. Otro aspecto que se enlaza a lo que produce sufrimiento subjetivo es la falta de trabajo ante el aumento poblacional. Además, otro tema de vulneración es que el uso del sanitario de la celda pensado para uso individual, sin que esté separado como espacio privado, produce una merma en la privacidad e intimidad. El aumento de la población provocó también que se restringieran los espacios multidisciplinarios constituidos en aras de la Seguridad Dinámica. Esto se debe a que las articulaciones entre las diferentes áreas, ideadas en un principio para tal fin, actualmente están centradas casi exclusivamente en discutir la distribución de la población.

En la **Unidad N° 19** eran 260 aproximadamente las personas allí alojadas y que contaban con un plantel de profesionales integrado por un psiquiatra –el entrevistado- y cuatro psicólogos. Comentó que por la estructura de la unidad no se ha incrementado la cantidad de personas alojadas, pero sí se ha modificado sustancialmente la población que se aloja. Con los nuevos condenados por delitos de flagrancia, llegan detenidos que vienen directamente del CPF de la CABA, habiendo transitado sólo unos pocos meses allí. Se trata de personas –según refiere el profesional- detenidas por delitos ligados a la pobreza y los recursos con los que cuentan son igualmente “pobres”. Muchos de ellos demandan medicación como único tratamiento posible para su malestar. Se trataría de detenidos muy jóvenes que llegan de la calle en un muy mal estado general debido al consumo e incluso al hambre como tal. Una situación frente a la cual en la unidad cuentan cada vez con menos recursos.

En el **Complejo Penitenciario Federal II** al momento de nuestra intervención la población era de 2700 PPL, mientras que eran 15 los psicólogos y 5 los psiquiatras. Uno de los primeros temas que se puso en el tapete, al monitorear la sobrepoblación y la salud mental, fue la desarticulación del espacio físico asignado a los profesionales del área en el HPC. Encontrándose repartidos por los diferentes módulos sin tener una directiva clara, agregaron que al ser notificados de esta novedad intentaron -de modo insistente- revertir esta decisión, dado que la sala de reunión en el HPC posibilitaba tener las historias clínicas al alcance de la mano y realizar interconsultas con Psiquiatría.

El requerimiento institucional dirigido a los psicólogos es que deben permanecer en el módulo, criterio que abona la concepción de Seguridad Dinámica, pero la escasez de profesionales -tres con licencias- y la sobrepoblación del Complejo vuelven imposible la tarea.

La población no solo se incrementó por el traslado de los detenidos de las cárceles provinciales, sino que aumentaron los ingresos, lo cual representa una mayor exigencia laboral que no se acompañó con la incorporación de nuevos profesionales. Los psicólogos están encargados de la implementación de dispositivos grupales -AGA, Grupo de Violencia de Género, IRIC (programa vinculado a delitos de corrupción) y de Abuso contra la Integridad Sexual-, de las evaluaciones del DIRSUIC (detección de riesgo suicida) y de los seguimientos de aquellos detenidos que presentan riesgo medio y alto, así como de las entrevistas en el marco del Dictamen Único Integral y de las evaluaciones para la calificación trimestral dentro del Programa de Tratamiento Individual. La asistencia grupal, que debería tener una frecuencia semanal, muchas veces pasa a ser quincenal o

cada tres semanas, la individual también se vio afectada.

En el *Complejo Federal de Jóvenes Adultos* la población, cuando realizamos el monitoreo, era de 410 jóvenes, entre 18 y 21 años de edad. La cantidad de profesionales -diez psicólogos y dos psiquiatras- resultaba acorde con la población con la que trabajan. La principal dificultad se les planteó con la desactivación del Módulo V, dado que los problemas de convivencia comenzaron a ser diarios y esto viene complejizando la dinámica de la labor. Los psicólogos son asignados por pabellones. La distribución de los detenidos responde no solo a la lógica de la progresividad sino también a la de los “ranchos”, barrios, delitos y resguardos. El establecimiento es pequeño y los problemas entre ellos a la hora de realizar los movimientos son muchos.

Los profesionales refieren que suelen recomendar a los detenidos que realicen actividades laborales o ejercicio físico, que concurran a talleres, pero la oferta actualmente es casi nula. Se desactivó el último taller laboral con espacio propio por la necesidad de instalar más camas.

Actualmente la asistencia grupal se implementa en el caso de los programas -interáreas- de Violencia de Género o Abuso contra la Integridad Sexual o de Homicidios, caso contrario la oferta es individual. Asimismo, aclaran que en los espacios grupales se torna difícil focalizar el abordaje sobre la temática planteada porque los problemas de alojamiento o convivencia son los que surgen constantemente. Si no es el barrio es el equipo de fútbol, si no es por peleas anteriores es por ser “conocidos de afuera”, los motivos son variados pero lo que provoca es que están cada vez más limitados, privados en los movimientos y por ende cada vez más encerrados.

Finalmente, vale decir que la sobrepoblación actual aleja considerablemente a las PPL del acceso a derechos básicos como el trabajo, la educación, la salud, la visita y la recreación. Nos preguntamos si este tiempo de emergencia no requiere de la toma de decisiones que incluyan la revisión de la ejecución de la pena en términos de la lógica del tratamiento. Sin lugar a dudas, la concepción del tratamiento establecido en la Ley 24.660, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en cada caso, resulta una falacia mayor en la actualidad. Desde la PPN se han puesto en tensión históricamente -y señalado críticamente- los criterios aplicados en la progresividad, particularmente en la fundamentación de las diversas áreas aludiendo a “un como sí” de tratamiento. En este marco, entendemos que se encuentra seriamente afectado el acceso a la salud mental que contempla -pero excede- ampliamente su aspecto asistencial, sino que está íntimamente ligada a los espacios y al régimen cotidiano (aspecto psicosocial) que rige en las cárceles.

Esta crisis se traslada a los equipos tratantes encargados de la asistencia en salud mental, debido a la sobrecarga de trabajo y al encuentro con una tarea cada vez más “imposible”. Hoy se atiende a la población con prácticamente la misma cantidad de recursos económicos y humanos que antes del crecimiento exponencial de la población. Además, se comprueba la imposibilidad práctica de la asistencia individual, exigida en el marco de los objetivos del tratamiento penitenciario.

El trabajo conjunto de los profesionales con el personal de seguridad bajo la modalidad de la Seguridad Dinámica, fue pensado en un principio en función de llevar a cabo un trabajo interdisciplinario -en torno a un tratamiento más eficaz- que contemple la individualidad de cada detenido y su problemática siempre cambiante. Actualmente, dichos preceptos fueron desplazados en función de definir los criterios de alojamiento, tratando de evitar crisis de convivencias o situaciones

de riesgo de daño cierto para sí o para terceros (violencia).

Cabe hacer mención del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental³⁴⁴. En el mismo se plantea el hecho positivo de reconocer que la salud mental es indispensable para la salud mundial, en particular en el marco de la Agenda 2020 para el Desarrollo Sostenible. Se agrega que la buena salud mental y el bienestar no pueden definirse por la ausencia de un problema de salud mental, sino por el entorno social, psicosocial, político, económico y físico que permite a las personas y a las poblaciones vivir una vida digna, con pleno acceso equitativo a derechos y posibilidades. Lo cual requiere de entornos propicios que valoren los lazos sociales saludables tanto a nivel individual como social. Se prioriza un enfoque basado en los derechos humanos para la promoción de la salud mental, se considera que las personas son titulares de derechos y no sujetos de diagnósticos. Se promueve una práctica en la que se reduzca la coacción, las internaciones, la medicalización excesiva y el modelo biomédico.

Sujetos Protocolizados

En una cárcel que en la actualidad arrasa -sobrepoblación y emergencia penitenciaria mediante- con todos los espacios de esparcimiento y talleres, tanto de formación como laborales, resultó inevitable indagar acerca de la implementación de lo propuesto en el Boletín Público Normativo N° 674/18, que proponía el establecimiento de objetivos concretos y objetivamente mensurables y verificables en el Programa de Tratamiento Individual. Se trata, entre otras cosas, de una guía de actuación para los Consejos Correccionales, de modo que estos trabajen de manera organizada y sistematizada, “a los fines de obtener decisiones objetivas e imparciales”, insistiendo en la búsqueda de criterios objetivos y empíricos, con la finalidad de “lograr la reducción de las probabilidades de reincidencia y fomentar el desistimiento del delito, desarrollando en ese sentido programas que permitan alcanzar tales fines”. El problema radica en que una propuesta así de ambiciosa -sustentada en “el modelo de riesgo/necesidad/responsividad”- implicaría -de acuerdo con el propio Boletín- la oferta de dispositivos y programas de abordaje tendientes a dotar al detenido de “herramientas” que lo protejan de reincidir en el delito, lo cual -sabemos- dista de ser así. Se apuntaría además al afianzamiento de los “factores protectores”, a saber, aspectos vinculados a la motivación personal, al fortalecimiento de las habilidades, a la promoción y adopción de valores pro-sociales, al desarrollo del potencial y capacidades, a los lazos sociales por fuera del ámbito delictivo, a la autovaloración y el mejoramiento de la autoestima, a la adopción de responsabilidades consigo mismo, con terceros y con el entorno.

De más está decir que, dada la actual situación del SPF arriba aludida, resulta imposible que se garantice un tratamiento individualizado que se digne de ser tal. La única “garantía” pensable parece ser la de la guarda de los cuerpos, y no necesariamente de su integridad. Se trata sin duda de una utopía. El tratamiento penitenciario propuesto requeriría del conocimiento lo más singular posible de las personas detenidas; ahora bien, con el incremento creciente de la población, y un plantel de profesionales de las diferentes áreas no acorde con aquel, la labor propuesta se torna imposible.

En los objetivos de las áreas en el PTI el Boletín pone el énfasis en los “intereses y deseos” del detenido en relación a lo laboral, educativo, psicológico, etc. -y en las posibilidades de espacio y tiempo- que no tiene un reflejo posible en la realidad, menos aún lo tendrá con los niveles de so-

344 Naciones Unidas- Asamblea General- Consejo de Derechos Humanos-41 período de sesiones- del 24 de junio a 12 de julio de 2019.

brepoblación que existen actualmente. A su vez, lejos de que se aliviane la sobrecarga de tareas de los psicólogos, y que se los exima del rol de evaluadores de las mismas personas que deben asistir, con los efectos indeseables que de ello se desprenden -y que ya hemos informado-, de la lectura del Boletín se advierte que se afianza dicha función y se pone un acento aún mayor en la misma, insistiendo en los criterios “empíricos, objetivos, concretos y mensurables” de los objetivos propuestos en el PTI. En definitiva, se observa una proliferación de tareas tendientes a la evaluación “objetiva y empírica” -que debe a su vez contemplar una cantidad de aspectos que resultan inmanejables por lo numerosos- que aumenta en directa proporción al número de personas alojadas, produciéndose así un imposible flagrante, o dicho de otra manera un enorme “como si”.

En la misma línea, sorpresivamente irrumpe en junio de 2019 el “Protocolo para la implementación del sistema de evaluación del plan de sentencia”³⁴⁵, que consiste en una “herramienta informática capaz de medir los avances, estancamientos y/o retrocesos que presentan las personas que se encuentran alojadas en los diferentes establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, respecto de las diferentes intervenciones, abordajes, estrategias o tratamientos brindados en consonancia con el principio de responsividad”. Se insiste en el trabajo interdisciplinario como algo fundamental “para la apreciación de la evolución y la planificación de la ejecución de la pena, como así también para la elaboración de informes fundados en evidencia empírica y datos objetivos”. En definitiva, alude al conjunto de “herramientas, dispositivos, programas, estrategias, metodología, etc. que basados en evidencia empírica nos permitan lograr una adecuada intervención de la persona dentro del sistema penitenciario a los fines de lograr su efectiva integración en el medio libre”. Se trata de una suerte de “inflación burocrática”, cada vez más alejada de la realidad carcelaria, la cual queda encubierta detrás de los datos “ergonómicos” y las mediciones objetivas y empíricas.

Género y Salud Mental

Como se ha señalado en informes anteriores, continúa el incremento significativo de mujeres detenidas, en particular en cárceles federales, en su mayoría acusadas de delitos vinculados al transporte y comercialización de drogas ilegales. Con el incremento de la población, han surgido nuevas problemáticas que resulta importante señalar.

Ante la reiterada falta de capacidad de alojamiento, muchas mujeres fueron trasladadas desde la Unidad N° 28 hacia el CPF IV y, dado que al llegar no contaban con cupo, fueron “devueltas” a la unidad de origen sin acceso a agua, comida, baño ni ropa de abrigo.

Hemos trabajado interdisciplinariamente con los equipos de la PPN del área Metropolitana, con el Equipo de Género y Diversidad Sexual y con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), en el caso de la Sra. C., quien denunció por acoso y hostigamiento a su ex pareja (alojado en el CPF II de Marcos Paz). Corroboramos que el CPF IV no había tomado formalmente conocimiento de la denuncia, así como tampoco de la nota realizada por los profesionales tratantes, en donde se informaba acerca de la situación y se solicitaba el cese del acto delictivo. En el marco del relevamiento realizado, se evidenció que los profesionales tratantes del SPF no contaban con una estrategia común a fin de abordar la problemática del detenido. A partir de nuestras intervenciones, se le ofreció a la ex pareja de la Sra. C. ingresar al Programa de Violencia de Género, del que participó en una sola oportunidad, dado su carácter voluntario. En cuanto a la Sra. C., el abordaje asistencial se centraba en el mero reconocimiento del delito. De esta forma, corroboramos que no existió una

345 Boletín Público Normativo N° 693, 28 de junio de 2019.

comunicación articulada entre los Complejos, ni se realizó un seguimiento sobre el curso o devenir de la nota efectuada. Resultó alarmante la posición en materia de abordaje asistencial y quedó en evidencia la incapacidad por parte del SPF de implementar y hacer cumplir la Ley de Protección Integral de las Mujeres.³⁴⁶

A su vez, se abordó el caso de la Sra. Z, quien fue derivada al Hospital Braulio Moyano para su asistencia y evaluación, luego de haber intentado quitarse la vida momentos después de haber sido detenida. Una vez estabilizada, fue trasladada al CPF IV e ingresada al PROTIN con un diagnóstico presuntivo de esquizofrenia. Estos antecedentes llevaban a una diferencia de opinión entre los profesionales tratantes. Mientras algunos consideraban que el dispositivo PROTIN era el lugar de tratamiento adecuado para la paciente, otros referían que “el espacio carcelario no representaba un lugar conveniente para su tratamiento en salud mental”. Dicha discordancia, sumada a la situación de sobrepoblación general y a que la persona se encontraba en prisión preventiva, impacta hasta la actualidad en las condiciones de detención y abordaje terapéutico. Se ha convocado a los profesionales tratantes, en varias oportunidades, a los fines de dialogar sobre la situación asistencial de la paciente sin poder dar con ellos, excepto en una de las convocatorias. La Ley de Salud Mental³⁴⁷ establece que las internaciones deben tener en cuenta la voluntariedad del paciente. Consideramos que la privación de la libertad preventiva de personas con padecimiento mental debe reformularse. Entendemos que la cárcel no es el lugar adecuado para dar respuesta a problemáticas en salud mental, en especial en el marco antedicho de la emergencia carcelaria. La internación resulta ser el primer y único recurso de abordaje con el que cuenta el SPF, sin contemplar ninguna otra estrategia terapéutica. Es importante mencionar también que las internaciones no contemplan la brevedad que impone la reglamentación de la mencionada ley.

Por último, mencionaremos que el 11 de octubre del 2019 el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental³⁴⁸ emitió la resolución Nro. 3/2019 en la que se analiza la problemática de los derechos sexuales y reproductivos, el maternaje de las mujeres y otras personas gestantes con discapacidad mental alojadas en establecimientos de salud mental. La resolución incluye recomendaciones y pautas de acción dirigidas a diversos operadores judiciales, administrativos, sanitarios y a los órganos de revisión locales. Se parte de la concepción de que las mujeres y las personas gestantes internadas por salud mental, especialmente en hospitales psiquiátricos, se encuentran en un contexto en donde están expuestas a sufrir distintas formas de discriminación, de acuerdo al concepto que brinda la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP)³⁴⁹. Se detalla que una de las formas de violencia³⁵⁰ es la invisibilización estructural que se da durante la internación, el tratamiento y la atención en salud mental.

346 Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Ley N° 26485 / 2009.

347 Ley de Salud Mental 26.657, Cap. VII: internaciones

348 Órgano de Revisión, Ley 26.657:
<https://www.mpd.gov.ar/pdf/saludmental/Res%20SE%2003%202019%20Recomendacion%20Maternaje.pdf>

349 En los principios del art. 3 y en la observación general Nro. 3 del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad.

350 Ley 26.485, Art. 4: “Se entiende por violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación de poder, afecte su vida, libertad,

La resolución acentúa la falta de reconocimiento y del ejercicio de los derechos fundamentales, y sus consecuencias sobre los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos. Se indica que para evitar todo acto discriminatorio hacia las mujeres y a las personas gestantes, como forma de respetar sus derechos sexuales y reproductivos, se debe aplicar la ley 25.673, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud. Se hace mención a que en los casos en los que ha intervenido el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN) “en situaciones de mujeres y de personas gestantes se ha observado que existe la consideración de que la persona no puede ejercer su derecho al maternaje en razón de su salud mental”³⁵¹. Estas prácticas atentan contra el derecho de este grupo de personas a mantener a sus hijos con ellas o a requerir asistencia o apoyo. Refieren que esta presunción de incapacidad manifiesta en razón de padecimiento mental o del diagnóstico, se da sin que se hayan puesto en marcha mecanismos de apoyo al maternaje, y que tampoco se toma en cuenta la situación particular de cada persona gestante. Destaca, además, que el interés superior del niño exige garantizar la convivencia familiar y el derecho a no ser separado en contra de su voluntad del lado de sus progenitores³⁵².

Las dificultades que tiene esta población para denunciar los malos tratos que pudieran recibir, para acceder a los servicios de información y de asesoramiento, sumadas al tiempo prolongado de institucionalización, son algunas de las barreras con las que se encuentran.

En sí, la falta de integración de los sistemas de protección de la mujer o persona gestante y el niño llevan muchas veces a situaciones en donde se les exige cumplir con un ideal tan inalcanzable y tan poco ajustado a sus condiciones reales que finalizan por sentir que, efectivamente, son inadecuadas o incapaces para ejercer el maternaje. Por ello es que el ORN recomienda al Poder Ejecutivo de la Nación, al Poder Judicial de la Nación y a los Poderes Ejecutivos y Judiciales Provinciales, entre las cuestiones que más se destacan, que se revisen los estereotipos de género y modelos de salud-enfermedad, que se visibilicen las desigualdades y su influencia en la salud mental de las mujeres y personas gestantes para que se modifiquen las prácticas discriminatorias y que se implementen nuevos instrumentos de evaluación y modelos de intervención respecto de las mujeres y personas gestantes. Consideramos esta resolución como una herramienta muy útil para empezar a pensar la maternidad y la salud mental en el SPF cuando ambas se encuentran escindidas.

Jóvenes Adultes

A continuación, señalaremos algunos aspectos de la modalidad del abordaje en salud mental con la población de jóvenes adultos -cuyo número al momento del presente informe es de alrededor de cuatrocientas PPL- que, a pesar del marco general de la sobrepoblación, establecen un rasgo diferencial en lo que hace al abordaje psicofarmacológico y a un trabajo que atiende a la singularidad de las personas allí alojadas. Se llevaron a cabo varias intervenciones en la población de varones entre 18 y 21 años de edad, de las cuales surgió como denominador común que el abordaje, tanto de parte de las psicólogas como de las psiquiatras, está caracterizado por un seguimiento regular de los jóvenes detenidos y un “conocimiento de causa” de su situación. En todos los casos por los cuales se intervino, no sólo los jóvenes detenidos estaban recibiendo asistencia regular, sino que las

dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial como así también, su seguridad personal”.

351 Página 6. Resolución Nro. 3/2019. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/saludmental/Res%20SE%2003%202019%20Recomendacion%20Maternaje.pdf>

352 Convención sobre los derechos del niño, art. 9.

profesionales siempre dieron cuenta razonadamente de la lógica con la que piensan el abordaje.

En lo que hace a la asistencia psiquiátrica en particular no se observó, como en otros establecimientos, una tendencia a la oferta fácil o a la prescripción automática de psicofármacos, sino que se apuntó a trabajarlo con la PPL, “a pesar de que se trata de una situación incómoda y trabajosa”, en palabras de una de las profesionales entrevistadas. Incluso en los casos en que el pedido de medicación psiquiátrica se realizó por vía de un oficio judicial, las profesionales han justificado y defendido su criterio cuando se trató de no prescribir psicofármacos. En una línea similar, se observó que por lo general es la psicóloga quien pide la interconsulta con Psiquiatría, de acuerdo a lo que evalúa, lo cual da cuenta de un trabajo coordinado entre ambas especialidades. Cabe destacarlo, ya que no es lo más usual en el seno del SPF.

En cuanto a la población de mujeres jóvenes adultas, en el marco de la declarada emergencia penitenciaria, su situación está atravesada especialmente por la falta de afectación laboral y educativa. Resulta también alarmante la falta de respuestas a las solicitudes de asistencia ginecológica, razón por la cual es una práctica habitual que dichos pedidos sean suplantados por presentaciones de Habeas Corpus ante la justicia.

El plano asistencial está a cargo de profesionales abocados exclusivamente a esta población -cuyo número ascendía en la última intervención realizada a trece mujeres-. La labor parece estar articulada entre las diferentes especialidades de la salud mental, y las entrevistas individuales se realizan en salas o consultorios que guardan las condiciones de confidencialidad pertinentes, alejadas de la celaduría. Son convocadas periódicamente por las psicólogas y, en caso de solicitarlo -ya sea por situaciones de angustia ligadas a problemas familiares o la situación procesal-, son asistidas en el mismo día. Cabe destacar asimismo que las entrevistadas mencionan que son convocadas siempre por la misma profesional psicóloga, lo cual permite que el trabajo terapéutico tenga la continuidad esperable. Sabemos que ello difiere mucho de lo que ocurre en otros lugares de alojamiento. Como último dato, vale mencionar que al momento del relevamiento sólo tres de las trece detenidas se encuentran con prescripción psicofarmacológica, lo que representa un 23 % de la población.

Consumos problemáticos

El aumento en nuestro país de prácticas de consumos que resultan problemáticos impacta fuertemente sobre la población carcelaria. El concepto de “consumos problemáticos” nos permite incorporar la dimensión particular del sujeto que consume. El término “consumos”, en plural, intenta des-homogeneizar este campo, recuperando la multiplicidad de las experiencias. Por otra parte, mediante este concepto se busca identificar el impacto del consumo en la vida cotidiana de ese sujeto en particular. En este sentido, en el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos³⁵³ se definen como: “aquellos consumos que –mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto y/o las relaciones sociales”.

En los últimos años, pero con una fuerte curva ascendente en este último, las demandas dirigidas al Área de Salud Mental de la PPN se focalizan en cuestiones vinculadas a la asistencia psiquiátrica, y a la prescripción de psicofármacos.

353 Ley Nacional 26934/14.

En el transcurso de este año decidimos indagar sobre esta problemática en tres complejos determinados: Complejo Penitenciario Federal CABA, Complejo Penitenciario Federal I y Complejo Penitenciario Federal II. En estos lugares la cantidad de intervenciones vinculadas a solicitudes de prescripción, restitución o cambios de psicofármacos representa un 55%, es decir cuatrocientas sesenta y seis (466) intervenciones de un total de ochocientos cuarenta y seis (846). Entendemos que muchas veces la prescripción de psicofármacos tiene como resultante alimentar un circuito de consumo problemático. Su acceso es facilitado desde los propios profesionales del SPF, e incentivado por toda una lógica judicial y penitenciaria. Contribuye al aplastamiento subjetivo de la PPL en un contexto de sobrepoblación carcelaria, de duplicación de camas, de disminución o desaparición de talleres (tanto de formación como laborales), de espacios recreativos y de los destinados a actividades físicas. Pocos son los casos -y por ello provocan un efecto de sorpresa cuando aparecen-, en los que las demandas se dirigen al plano asistencial psicológico, es decir, a la necesidad de articular por medio de la palabra el sufrimiento subjetivo, en lugar de acallararlo por la vía psicofarmacológica. A esto se le suma una queja frecuente por parte de los psiquiatras que trabajan en el SPF, sobre que no son pocas las veces en que desde los juzgados se imparten órdenes solicitando en forma directa la prescripción de psicofármacos para los detenidos.

Esta situación conduce a interrogarnos en relación a nuestro posicionamiento como organismo que “debe velar por el acceso a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad”. ¿Debemos favorecer toda demanda disfrazada de acceso a derechos? ¿debemos gestionar el acceso a sustancias, que, a pesar de ser legales, muchas veces comprobamos que alimentan un circuito ligado al consumo problemático?

Nuestras primeras respuestas a estas preguntas van en la línea de apartarnos del rol de organismo “gestor” de demandas. Se trata más bien de posicionarnos, según cada caso particular, en el sentido de motorizar articulaciones en salud mental, y no estrictamente psiquiátricas. Creemos importante propiciar el trabajo interdisciplinario en un ámbito donde muchas veces no hay ningún contacto entre los trabajadores de la salud mental de las diferentes disciplinas. Creemos que de esta forma se implementa una concepción más amplia de acceso a los derechos, cuidándonos de no alimentar una práctica que puede resultar degradante para la calidad de vida de las personas.

La mayoría de las veces los consumos problemáticos de quienes los padecen preexisten al encierro. Una vez detenidos, la prescripción de psicofármacos deriva en muchos casos en el cambio de la sustancia cuyo consumo resulta problemático. A partir de este desplazamiento de la sustancia, pero no de la conducta adictiva, la Dirección Nacional implementó este año un “Plan de Reducción de Psicofármacos”. El plan incluye un vademécum y un protocolo unificado para el SPF que recomienda los tipos de medicación psiquiátrica a utilizar.

De esta manera se aspira a un descenso de la prescripción de benzodiazepinas, ya que no se recomienda administrar este tipo de medicación por más de tres meses, debido al alto riesgo adictivo que puede provocar. Es decir, en palabras de una de las profesionales entrevistadas: “no queremos cambiar una adicción por otra”. En este marco, como ya señalamos, este año concurrimos al CPF I, al CPF II y al CPF CABA, donde continuamos monitoreando como todos los años la modalidad en la prescripción de psicofármacos, focalizando sobre el tipo de demandas que reciben los equipos de salud mental y cómo se responde. Con sus desigualdades, en todos los complejos monitoreados hemos comprobado periódicamente, por la vía del relevamiento de historias clínicas y la palabra de los detenidos, una marcada reducción efectiva de la prescripción de benzodiazepinas.

Sin embargo, tal como marcan las estadísticas a las que referiremos más adelante, no se evidencia una reducción de psicofármacos en general ni en el CPF I ni en el CPF CABA, en donde aumentan en comparación con un relevamiento anterior realizado en el año 2016 por nuestro equipo de trabajo. En contrapartida, hemos registrado una disminución significativa de dicho índice en el CPF II. Comprobamos que en aquellos establecimientos se incumple con la Ley Nacional de Salud Mental, que en el Capítulo V estipula que debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario. En forma general, excluyendo los dispositivos de internación, no existen reuniones interdisciplinarias en función de tratamiento puntual de los detenidos ni de la lógica general para establecer pautas interdisciplinarias de asistencia.

La relación entre los servicios que hacen a la Salud Mental se realiza en forma de derivaciones puntuales ante alguna complejidad detectada. En el CPF II cabe destacar, como ejemplo, que se deriva a Psicología solamente cuando se requiere la evaluación para el ingreso de los pacientes a los grupos AGA. Observamos, sin embargo, un mayor trabajo cooperativo con el personal de seguridad, en el marco de la Seguridad Dinámica. Además, resulta interesante la coordinación efectuada con el Área de Educación Física cuando se realizan cambios en la medicación prescrita que inician un proceso de deshabitación. En el CPF I se deriva desde Psiquiatría hacia Psicología solamente en los casos que el detenido “demuestre” un interés especial para hablar de su problemática por fuera de los requerimientos del tratamiento penitenciario. En el CPF CABA se realiza una derivación a Psicología cuando notan que la demanda de algún paciente es recurrente, y que responde a un cuadro adictivo ligado a los psicofármacos que recibe. Los pedidos de Hábeas Corpus y las llamadas a nuestro organismo solicitando asistencia psiquiátrica se han convertido en una práctica habitual.

El contexto de sobrepoblación creciente y de emergencia penitenciaria, sumado a la efectiva reducción de la medicación más adictiva, sin seguimiento multidisciplinario y con la misma cantidad de profesionales que en años anteriores, son los principales factores que inciden en dicha situación. En el CPF CABA, por ejemplo, los pedidos de Hábeas Corpus se han convertido en una práctica que va en camino a suplantar el pedido de audiencias. Esto se debe a la imposibilidad de dar respuesta prontamente a los pedidos por el virtual colapso asistencial en que se encuentra el Servicio. Esto conlleva que los profesionales sientan mucha presión en el desarrollo de su tarea, dada la responsabilidad legal que podría generar no llegar a responder un pedido de Habeas Corpus a tiempo. En este último Complejo nos encontramos con que el equipo de Psiquiatría se encuentra prácticamente desbordado.

El considerable aumento de la población en el Complejo debe ser abordado por el mismo número de psiquiatras que tres años atrás, y los pedidos de informes y de asistencia por parte del Poder Judicial parecen no tener en cuenta la falta de personal adecuado para emprender la tarea que se les exige, de acuerdo con la declarada emergencia penitenciaria. Comprobamos además en todos los complejos monitoreados, que aún se incumple la Recomendación N° 812/14 del área de Salud Mental de la PPN, para que la entrega de la medicación “se haga en forma molida, siendo ingerida por el interno delante del enfermero”. Esto sucede solamente en los dispositivos de internación y no en población común. Ello deriva en muchos casos en la circulación desregulada de psicofármacos, con los peligros para la salud que ello puede conllevar.

En este punto cabe hacer mención de ciertos aspectos del Boletín Público Normativo N° 696, referido al “Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias”, que reformula la estructura del abordaje de los consumos problemáticos.

El mismo se enmarca en la lógica del modelo de “riesgo-necesidad-responsividad”, al cual ya hemos aludido a propósito del llamado Plan de sentencia. Sin entrar en detalles que nos obligarían a extendernos demasiado, sí señalamos aquí el afán con pretensiones empíricas y de protocolos tabulables que anima al Boletín, con el objetivo de lograr un abordaje que redunde en la reducción de la conflictividad y la reincidencia. El punto de partida no carece de interés, ya que por ejemplo informa de manera estadística el modo en que los consumos problemáticos de sustancias han venido aumentando significativamente en los últimos años dentro de la población privada de su libertad, si se lo compara con “el total histórico del CIR”.

En segundo lugar, ofrecen otro dato de relevancia que es el siguiente: los psicofármacos ocupan el tercer puesto de las sustancias de mayor consumo. “Cruzar” este último dato con la clara tendencia a la prescripción de psicofármacos que -más allá de algunas diferencias- prima en el seno del SPF, da un lugar a un serio problema sobre el que resulta crucial continuar interviniendo. En tercer lugar, cabe señalar que el Boletín conlleva un punto final a la existencia del programa de *Asistencia Grupal para las Adicciones* (AGA), cuyo funcionamiento en los últimos años tuvo mucho de errático. Sin embargo, establece para los detenidos incluidos dentro del nivel de riesgo 3 (riesgo bajo) la inclusión en el *Programa Asistencial Grupal para Consumos Problemáticos* (PAGC).

El punto es que las condiciones reales de funcionamiento de dichos grupos no habrían de distar de las que han regido para el programa AGA, y nada en el Boletín permite anticipar qué de nuevo iría a favorecer un funcionamiento menos errático e inconstante para los mismos. De un modo similar, y tal como lo hemos subrayado para lo que atañe al plan de sentencia, la propuesta general está caracterizada por un nivel de sofisticación y detalle muy importante (evaluaciones a los fines de diferenciar niveles de riesgo, adecuación y seguimiento de acuerdo a la respuesta singular de las PPL al programa, inclusión de la seguridad dinámica, evaluaciones periódicas de factores situacionales, capacitación del personal) que resultan muy difíciles de imaginar en su implementación fehaciente para cualquiera que “camine las cárceles”.

Estadísticas sobre prescripciones psicofarmacológicas

Tanto este año como en 2016, en el CPF I, CPF II y CPF CABA, realizamos un relevamiento de la cantidad de detenidos bajo prescripción de psicofármacos en relación al total de la población penitenciaria.

Del análisis de los datos surge que en el CPF I, sobre un total de dos mil cuatrocientos ochenta y siete (2487) personas detenidas al momento del relevamiento, a mil cuarenta y cinco (1045) se le administra algún tipo de psicofármaco. Esto representa un 42% de los casos. Resulta relevante comparar los resultados obtenidos con lo relevado en noviembre de 2016, donde sobre dos mil trescientos (2300) detenidos, la población carcelaria con prescripción de psicofármacos representaba un 38,3 %, es decir que afectaba a ochocientos ochenta (880) personas.

En el CPF II, sobre un total de dos mil setecientos setenta y dos (2772) personas detenidas al momento del relevamiento, a quinientos cincuenta y cinco (555) se le administra algún tipo de psicofármaco. Esto representa un 20% de los casos. En noviembre de 2016 se relevaron datos sobre cuatro módulos, ya que el Módulo V estaba destinado a la población Jóvenes Adultos. Ese año sobre mil seiscientos ochenta y un (1681) detenidos, la población carcelaria con prescripción de psicofármacos representaba un 25,2 %, es decir que afectaba a cuatrocientas veintitrés (423) personas.

En el CPF CABA, sobre un total de mil novecientos sesenta y dos (1962) personas detenidas al momento del relevamiento, a trescientos ochenta y tres (383) se le administra algún tipo de psicofármaco. Esto representa un 19,5% de los casos. En noviembre de 2016 se relevó que, sobre mil seiscientos sesenta y nueve (1669) detenidos, la población carcelaria que tienen prescripción de psicofármacos representaba un 16,2 %, es decir que afectaba a doscientas setenta (270) personas.

Resumiendo, desde noviembre de 2016 a noviembre de 2019, la cantidad de detenidos bajo prescripción de psicofármacos respecto del total de la población penitenciaria en el CPF I, aumentó 3,75 puntos porcentuales, en el CPF CABA aumentó 3,34 puntos porcentuales, mientras en el CPF II disminuyó 5,14 puntos porcentuales. Este último dato nos resulta llamativo, especialmente en comparación con los otros complejos relevados, pero hasta la fecha no podemos confirmar si efectivamente se debe a una mayor eficacia en la implementación del Plan de Reducción de Psicofármacos, o a una mayor circulación desregulada, ya sea de psicofármacos o de otras sustancias adictivas que quedan por fuera de los datos oficiales a los que pudimos acceder.

Es importante señalar que en 2016 en todos los complejos relevados tenían la misma cantidad de psiquiatras abocados a la asistencia, lo que evidentemente representa una carga mayor de pacientes por profesional.

Resalta en la estadística presentada que el CPF I duplica, en términos porcentuales, la incidencia de población con prescripción psicofarmacológica. Esto se explica, en parte, porque allí funcionan los dispositivos de internación en salud mental, en donde la cantidad de internados a los que se les administra psicofármacos abarca prácticamente la totalidad de los casos.

Al comparar los porcentajes arriba mencionados con los relevados en 2017 por el Observatorio Argentino de Drogas de la SEDRONAR³⁵⁴, surge que el 15% de la población del país afirmó haber consumido tranquilizantes o ansiolíticos alguna vez en la vida, mientras el 1,3% de la población reconocía lo mismo respecto a los estimulantes o antidepresivos. Ello incluyendo tanto a quienes adquirieron la medicación vía prescripción médica, como a quienes lo hicieron sin la orden correspondiente.

Más allá de las diferencias metodológicas y de parámetros entre los dos relevamientos -en particular los años de referencia y el rango etario relevado, ya que el Observatorio relevó a personas desde los 12 años de edad-, resulta interesante comparar el 16% de la población general contra el 27% (promedio entre los tres complejos relevados) de la población penal a la que se le administra psicofármacos.

Relevamiento sobre el funcionamiento de los dispositivos específicos de asistencia en consumos problemáticos

Ante la situación antes detallada, entendimos importante darle continuidad al relevamiento iniciado el año pasado sobre la oferta de abordajes para el tratamiento de los consumos problemáticos en los establecimientos federales.

Sintetizaremos a continuación los datos obtenidos, no sin antes aclarar que no son datos estadísticos producidos por el SPF, sino obtenidos a partir de monitoreos y entrevistas efectuados en diciembre de 2019, por lo que conlleva la relatividad de los dichos de los interlocutores y no abarcan a la totalidad de la población federal, que en diciembre de 2019 era de 14.016.

354 "Estudio nacional en población de 12 a 65 años sobre consumo de sustancias psicoactivas. Argentina, 2017" (punto 4).

- Complejo Penitenciario Federal III de Güemes-Provincia de Salta. Población total: 431 varones y 192 mujeres- CRD: 16 varones incorporados, sin lista de espera- AGA: no suministraron datos. Sobre 623 personas detenidas, solamente de 16 se informó que son asistidas específicamente.
- Unidad N°4 - Colonia Penal de Santa Rosa-Provincia de La Pampa. Población total: 540 varones- AGA: 2 grupos quincenales con 11 varones cada uno. 40 detenidos más reciben asistencia individual. Sobre 540 personas detenidas 62 son asistidas específicamente.
- Unidad N°5 - Colonia Penal de General Roca-Provincia de Río Negro. Población total: 320 varones- AGA: 4 grupos semanales entre 25 y 30 varones cada uno. Sobre 320 personas detenidas, aproximadamente 110 son asistidas específicamente.
- Unidad N°6 - Instituto de Seguridad y Resocialización - Rawson - Provincia de Chubut. Población total: 503 varones. CRD: no accedieron a informar capacidad y lista de espera, AGA: no se disponen datos
- Unidad N°7 - Prisión Regional del Norte- Provincia del Chaco. Población total: 392 varones- CRD 13 varones incorporados, 3 en lista de espera- AGA: 33 personas en tratamiento por adicción, con diferentes modalidades asistenciales. Sobre 392 personas detenidas 46 son asistidas específicamente.
- Unidad N°8 - Instituto Penitenciario Federal Jujuy - Provincia de Jujuy. Población total: 173 varones- AGA: grupo semanal con 26 varones. Sobre 173 personas detenidas 26 son asistidas específicamente.
- Complejo Penitenciario Federal V Senillosa - Provincia de Neuquén. Población total: 535 varones- AGA: 57 personas en tres grupos. Sobre 535 personas detenidas 57 son asistidas específicamente.
- Unidad N°10 - Cárcel de Formosa- Provincia de Formosa. Población total: 116 varones- AGA: no funciona más. En total 23 varones en tratamiento por adicción, con diferentes modalidades asistenciales. Sobre 116 personas detenidas 23 son asistidas específicamente.
- Unidad N°11 - Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia de Chaco. Población total: 193 varones- AGA: un grupo con quince 15 varones. Sobre 193 personas detenidas 15 son asistidas específicamente.
- Unidad N°12 - Colonia Penal de Viedma-Provincia de Río Negro. Población total: 307 varones- AGA: un grupo con quince 15 varones. Sobre 307 personas detenidas 15 son asistidas específicamente.
- Unidad N°13 - Instituto Correccional de Mujeres-Provincia de La Pampa. Población total 74 mujeres- AGA: no se dispone de datos.
- Unidad N°14 - Esquel-Provincia de Chubut. Población total: 136 varones- AGA: dos

grupos quincenales en el que participan 32 varones en total. Sobre 139 personas detenidas 32 son asistidas específicamente.

- Unidad N °15- Cárcel de Río Gallegos-Provincia de Santa Cruz. Población total 117 varones- AGA: un grupo de 7 varones. Finalizó en septiembre de 2019 e informan que continuará en marzo de 2020. Sobre 117 personas detenidas 7 son asistidas específicamente.

- Unidad N °17- Colonia Penal de Candelaria-Provincia de Misiones. Población total: 197 varones- AGA: ya no se implementa. Al crearse el nuevo programa de detección e intervención por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias participan 24 varones. Sobre 197 personas detenidas 24 son asistidas específicamente.

- Complejo Penitenciario Federal I-Ezeiza. Población total: 2435 varones- CRD: 24 varones, 3 en lista de espera. AGA: no se implementa. Sobre 2435 personas detenidas 24 son asistidas.

- Complejo Penitenciario Federal II-Marcos Paz. Población total: 2630 varones- AGA: no se implementa más por la creación del programa de detección e intervención por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias en el que están incorporados 109 varones. Sobre 2630 personas detenidas 109 serían asistidas específicamente.

- Complejo Penitenciario Federal CABA. Población total: 1890 varones- AGA: no se implementa, solamente se asiste en forma individual, no hay información precisa al respecto.

- Complejo Penitenciario Federal IV-Ezeiza. Población total: 575 mujeres- CRD: 26 mujeres incorporadas sobre un total de 36 plazas disponibles. AGA: no se implementa, se asiste en forma individual y no se cuenta con información precisa.

- Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos-Marcos Paz. Población total: 380 jóvenes CRD: 43 jóvenes incorporados. AGA: no se implementa, se asiste en forma individual. Sobre 380 personas detenidas 43 son asistidas con un abordaje residencial, no se cuenta con información sobre el abordaje individual.

- Unidad N °22- Cárcel Federal de Jujuy - Provincia de Jujuy. Población total: 102 varones- AGA: un grupo semanal con 17 varones. Sobre 102 personas detenidas 17 son asistidas específicamente.

-Unidad N °23- Cárcel Federal de Salta-Provincia de Salta. Población total: 19 mujeres AGA: un grupo con dos mujeres. Sobre 19 personas detenidas 2 son asistidas específicamente.

- Unidad N °30 - Instituto de Jóvenes Adultos-Provincia de La Pampa. Población total: 24 varones- AGA: no se implementa. Se creó el programa de detección e intervención por niveles de riesgo de consumo problemático de sustancias, en el que participan 5 varones, con frecuencia quincenal. Sobre 24 personas detenidas 5 son asistidas específicamente.

- Unidad N °35 - Instituto Penal Federal de Colonia Pinto-Provincia de Santiago del Estero. Población total: 320 varones. AGA: no se disponen datos.

5. EL DERECHO AL MANTENIMIENTO DE LOS VÍNCULOS FAMILIARES Y SOCIALES. IMPACTO DE LA CÁRCEL SOBRE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON REFERENTES ADULTOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Una de las principales repercusiones de la cárcel en la vida de las personas privadas de libertad se relaciona con los obstáculos que se les presentan para el sostenimiento de sus vínculos familiares. A la separación forzada de las PPL y sus seres queridos a partir de la detención, se le añaden otras afectaciones propias de la gestión del encierro. Si bien es conocida (y reconocida en la normativa) la centralidad de las relaciones familiares y sociales en este contexto, frecuentemente surgen obstáculos institucionales que atentan contra ese principio. Solo a modo de ejemplo podemos mencionar que durante el 2019 la PPN recibió 4.225 demandas y consultas de personas privadas de libertad y familiares referidas a cuestiones estrictamente relacionadas con el derecho a la vinculación familiar³⁵⁵.

Este tema constituye, por tanto, un eje de trabajo de la PPN abordado desde diversos enfoques. Uno de estos es el monitoreo del modo en que se desarrollan las visitas en los establecimientos del SPF. A su vez, en el último tiempo se introdujo un nuevo objetivo que apunta a identificar y comprender la problemática de las PPL y sus hijos/as.

La PPN también interviene ante los traslados intempestivos, arbitrarios y a lugares alejados del domicilio familiar de las PPL; reclamando el acceso de las PPL a las asignaciones familiares³⁵⁶; y promoviendo y acompañando las solicitudes de arrestos domiciliarios en los casos de las mujeres embarazadas o de personas presas con niños a su cargo, entre otras acciones de incidencia.

A continuación se mencionan resumidamente las intervenciones efectuadas por la PPN en esta línea durante el 2019.

5.1. MONITOREO INTEGRAL DE VISITAS EN ESTABLECIMIENTOS DEL AMBA

Mediante los monitoreos llevados a cabo por la PPN con relación a las visitas entre las PPL y sus familiares y amigos se relevan las diferentes dimensiones para su desarrollo: los requisitos para su acceso, los procedimientos de ingreso, las inspecciones corporales y de mercaderías, las demoras producidas, el trato propinado a los visitantes, los espacios donde se desarrollan las visitas y por donde transcurren los visitantes, las reglamentaciones, entre otras cuestiones.

En el marco de esas intervenciones se mantuvo una entrevista con las autoridades de la nueva Dirección de Visitas de Dirección Nacional, creada a fines de 2017. Se planificó la entrevista para conocer las funciones de esta nueva área y los lineamientos generales para la gestión de las visitas

355 Esta cifra incluye todas las demandas consignadas en el Menú Procuración en el tema "Vinculación Familiar y social" (y todos sus subtemas) y en el tema "Cambios de alojamiento y traslados", subtema "por vinculación familiar y social". Los reclamos o consultas vinculados con trabajo, progresividad y solicitudes de arrestos domiciliarios en algunos casos pueden encontrarse relacionados con cuestiones familiares pero no se incluyeron debido a que no es posible determinar cuántos guardan o no relación con este tema.

356 Recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que las mujeres privadas de libertad en la Unidad N° 31 del SPF tienen derecho a percibir asignaciones familiares por hijo y por embarazo, en el marco de una acción de hábeas corpus interpuesta por la PPN. Ver <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2530-fallo-de-la-corte-suprema-a-favor-del-derecho-a-la-seguridad-social-de-las-mujeres-presas>

en los diferentes establecimientos del SPF. También se aprovechó la oportunidad para retomar y plantear las distintas propuestas sobre el tema que la PPN ha presentado a través de distintas Recomendaciones (sistema único de visitantes, realización de visitas mixtas, adecuación de los espacios destinados a las visitas de las PPL con medida de resguardo, implementación de medidas para reducir el impacto del aumento de la población en el desarrollo de las visitas, etc.).

En esa oportunidad, mencionaron que recientemente se formularon una serie de lineamientos para el fortalecimiento de las visitas de los detenidos. Según indicaron, su propósito es ampliar y promover el acceso a las visitas, entendiendo la importancia fundamental de los visitantes en el tratamiento y para el momento del egreso de la persona privada de libertad. Mediante estas directivas pretenden flexibilizar los requerimientos y modificar la lógica restrictiva de los vínculos. Señalan, entonces, que la idea es incrementar la cantidad de visitantes. Los vínculos familiares constituyen, desde esta óptica, un factor protector de relevancia que debe favorecerse en todas las etapas del tratamiento penitenciario.

Resumidamente, los lineamientos específicos son:

1. Visita de Reunión Familiar con vínculos directos. Se trata de las visitas mixtas para familiares directos. De acuerdo con lo informado, este lineamiento retoma la propuesta de las visitas mixtas efectuada por la PPN mediante la Recomendación 852/PPN/17.
2. Visitas de reunión conyugal para relaciones afectivas / noviazgos iniciados con posterioridad a la detención. Esto se introduce dado que de acuerdo con la reforma del Código Civil de la Nación (Ley 26.994) no se expiden más certificados de concubinato, debiendo tramitar en su lugar la figura de Unión Convivencial con mayores requisitos.
3. Trámite de autorización de ingreso de visitantes niños, niñas y adolescentes a los establecimientos penitenciarios federales. Mediante este lineamiento se deja en claro que para el ingreso de los NNA se deberá contar con la autorización de uno de ambos progenitores, tutor o juez competente.
4. Visitas compartidas. Las PPL que reciben visitas podrán incluir en sus visitas a otras PPL.
5. Unificación de las dependencias que integran el proceso de ingreso y egreso de visitantes y paquetes.
6. Utilización de los salones de visita, salas de espera y otros espacios adecuados para tal fin. Más allá de los salones de visitas existentes en los establecimientos, se promoverá la readecuación de todos aquellos espacios disponibles a tal fin, como aulas, capillas, gimnasios, salones de usos múltiples, entre otros, a fin de que reúnan las condiciones para recibir a familia y allegados de las PPL. Los establecimientos articularán con el ENCOPE para promover la creación de talleres productivos relacionados con las tareas de acondicionamiento de las instalaciones (realización de juegos de recreación móviles como plazas blandas, juegos didácticos, etc.) que puedan ser removidos concluido el lapso de duración de la visita. Respecto a las salas de espera, deberán ser reacondicionados a fin de que sea un lugar ameno y propicio para los/as visitantes, principalmente para niños y niñas.

7. Implementación del sistema SIFCOP. A medida que los establecimientos cuenten con los dispositivos, usuarios y accesos al sistema SIFCOP, este medio tecnológico sustituirá la certificación de antecedentes.

En función de todo lo expuesto, se consideró necesario efectuar un monitoreo con el propósito de verificar la implementación de estos lineamientos en los diferentes establecimientos, a la vez que relevar el estado de situación actual respecto al desarrollo de las visitas en general.

El relevamiento se llevó a cabo en los distintos establecimientos ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires: Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires -CPF CABA-, Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza -CPF I-, Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz -CPF II-, Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres -CPF IV-, Complejo Federal para Jóvenes Adultos -CFJA-, Colonia Penal de Ezeiza -Unidad 19-, Centro Federal de Detención de Mujeres -Unidad 31-. De acuerdo con los datos expuestos por las autoridades de la Dirección Visitas de Dirección Nacional del SPF, en estos establecimientos se concentró el 70% del total de visitas efectuadas en 2018 en cárceles federales.

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a las personas que concurrían a las visitas mientras aguardaban su ingreso y a las autoridades de las secciones de visitas de cada establecimiento. En los casos en que el registro de los visitantes y sus mercaderías se encontraba a cargo de las secciones de requisa, también se entrevistó a sus autoridades. Asimismo, se observó el procedimiento de identificación, ingreso y registro de los visitantes consignando cada uno de los pasos en las respectivas guías. Para entrevistar a familiares y amigos el equipo de trabajo concurrió los sábados, teniendo en cuenta que los sábados y domingos son los días en que se registra mayor concurrencia de visitantes a los establecimientos.

Aquí se resumen las principales cuestiones que surgieron del relevamiento y las sugerencias delineadas a partir de lo constatado.

Implementación del SUV

El único establecimiento en el que se encuentra implementado el Sistema Único de Visitas es el CPF I, en donde comenzó a utilizarse a fines de 2017. A casi dos años de la realización de la prueba piloto en este complejo, aún no funciona en el resto de los establecimientos, tal como estaba previsto. En el CPF II y en la Unidad 31 han entregado las computadoras para su implementación, pero aún no se encuentra en funcionamiento. Habiendo tomado conocimiento de la aprobación de la licitación para la instalación del SUV en los establecimientos federales del AMBA y de la adquisición de los respectivos recursos, en adelante se corroborará su implementación.

Unificación del proceso de ingreso y egreso de visitantes y paquetes

En todos los establecimientos del AMBA se han unificado las dependencias de visitas con el personal de requisa de los visitantes y la mercadería, a excepción del CPF IV. Esta disposición generó una mejor organización debido a la identificación de un solo responsable de todo el procedimiento y propiciando, a su vez, la readecuación del área de visitas en la estructura funcional del SPF, de acuerdo con lo relevado. En el caso del CPF IV, contrariamente, la existencia de dos responsables diferentes en el proceso de ingreso de los visitantes conlleva ciertas dificultades en la organización de las tareas debido a la existencia de distintas directivas.

Organización del ingreso de los visitantes

En los complejos a los que acude mayor cantidad de visitantes (CPF I, II y de la CABA) se observaron problemas respecto a la organización del ingreso de los familiares y amigos. Se recibieron quejas por parte de ellos con relación a la falta de cumplimiento de los turnos de ingreso según horario de llegada al establecimiento, particularmente en el CPF de la CABA. En función de esto, podemos concluir que resulta necesario estandarizar los procesos de emisión de números de forma tal que se entreguen en forma personal y por orden de llegada para el ingreso de los visitantes, y que se garantice el tiempo de duración de las visitas evitando que los problemas de organización en el ingreso sean imputables al tiempo de la jornada de visita.

Visitas mixtas

A partir de la aprobación de los lineamientos mencionados anteriormente comenzaron a implementarse visitas mixtas en el CPF I, restringidas a los familiares directos de las PPL. Se asignó un turno de visitas mixtas semanales por pabellón, mientras que el resto de los turnos de visitas ordinarias continúan divididos por género. La PPN ha intervenido puntualmente sobre este tema solicitando a las autoridades del CPF I la ampliación a amigos y allegados al acceso a las visitas mixtas, pero no se ha avanzado en esta dirección. En el CPF de la CABA y el CPF II no se implementaron de ninguna forma, por lo que debería impulsarse su realización. En el resto de los establecimientos todos los turnos de visitas son mixtas, lo cual ya era así con anterioridad a la formulación de los lineamientos.

Utilización del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales -SIFCOP- y solicitud de certificado de antecedentes penales a amigos o allegados

Todos los establecimientos del AMBA cuentan con el SIFCOP que les permite consultar si existen requerimientos judiciales de las personas que acuden a las visitas. En función de su utilización, todos los establecimientos dejaron de solicitar a los amigos o allegados la presentación de un certificado de antecedentes penales para la tramitación de su tarjeta de visita, con excepción del CPF II que aún requiere su presentación.

Autorización para el ingreso de niños, niñas y adolescentes -NNA-

En la actualidad todos los establecimientos requieren la autorización de uno de los padres para permitir el ingreso de los NNA a las visitas, a excepción del CPFII que continúa solicitando la conformidad de ambos.

Ingreso de personas trans y travestis

Se observó que en aquellos casos en que los agentes habían asistido a cursos de formación en el tema, actuaban conforme a la Ley de Identidad de Género. En cambio, en aquellos establecimientos en donde los agentes de visitas no tenían formación específica, mencionaban que se guiaban por la identidad registrada en la documentación personal sin considerar la autopercepción de la persona. Esto pone de manifiesto la importancia de que todos los agentes que mantienen contacto con visitantes sean capacitados y adecuen sus prácticas a lo dispuesto en la Ley de Identidad de Género.

Figura noviazgo / relación afectiva

A partir del monitoreo surgió que no existe un uso generalizado y uniforme de esta nueva figura. Resultaría interesante su implementación en los términos que actualmente se utiliza en el CPF I y IV (ante el ingreso de las PPL al establecimiento pueden registrar a sus parejas en sus legajos sin necesidad de presentar certificados de concubinato, en estos casos las parejas se consideran fa-

miliars directos). La simplificaci3n de los distintos tr3mites de visitas derivada de la utilizaci3n de la figura de noviazgo resulta particularmente 3til en los casos de las PPL con condenas de corta duraci3n, que han aumentado en la actualidad a partir de la Ley de Flagrancia.

Utilizaci3n del esc3ner corporal

Los dispositivos electr3nicos para el registro corporal de los visitantes funcionan en todos los establecimientos del AMBA, a excepci3n de la Unidad 31. La forma en que se utilizan var3a notablemente de acuerdo con cada establecimiento. Las diferentes versiones que dieron los agentes responsables consultados respecto al tipo de im3genes que permite visualizar este dispositivo, y las quejas que en algunos casos se reciben por parte de los visitantes por la repetic3n infundada de los controles, permiten suponer que no existe una formaci3n s3lida y uniforme entre los operadores a cargo.

Requisa de la mercader3a

En algunos casos se registraron quejas por parte de los visitantes, con relaci3n al modo en que se efect3a la requisa manual de los productos. Mencionaron la falta de cuidados en cuanto al modo en que manipulan la mercader3a, dado que, por ejemplo, utilizan los mismos elementos (esp3tulas, cuchillos) para revisar diferentes tipos de comidas y productos.

Adquisici3n de productos a trav3s de los comercios de los establecimientos (cantina)

Los elevados y discrecionales precios de los productos vendidos por los comercios de cada uno de los establecimientos constituyen un reclamo por parte de las PPL y los visitantes por el impacto que tiene en sus econom3as. Si bien no es un tema que pueda canalizarse a trav3s de las dependencias de visitas del SPF, deber3a sealarse la necesidad de extender las medidas econ3micas adoptadas a nivel nacional -como precios cuidados - a estos 3mbitos y exigir la clara informaci3n del listado de precios.

Vestimenta de los visitantes

Muchos visitantes manifestaron las dificultades que se les presentan a la hora de pensar en c3mo vestirse para ir a una visita e incluso contar con prendas que se adapten a esas exigencias. No se permite el ingreso de ropa oscura: negra, azul, gris, o verde tipo militar. Tampoco de camperas “infladas” o con capuchas, bufandas o chalinas. Se argumenta que no pueden entrar estas prendas por seguridad. Sin embargo, en ciertos casos tambi3n indican que tampoco pueden entrar con calzas, ropa ajustada, shorts, bermudas o polleras. Esto pone de manifiesto la necesidad de adoptar un criterio razonable y acotado a la hora de imponer restricciones a los visitantes, entendiendo las dificultades y el malestar que genera el cumplimiento de las actuales disposiciones en torno a este tema. El mismo criterio podr3a extenderse para permitir el ingreso de fotos, cuadernos de clase, dibujos, ecograf3as de embarazos, y otros tipos de documentos que los familiares quieran compartir con las PPL.

Malas condiciones de limpieza de ba3os en los sectores de espera y falta de adecuaci3n de los espacios de espera³⁵⁷

En aquellos establecimientos que cuentan con sanitarios ubicados en sus inmediaciones se observaron que estas instalaciones presentaban p3simas condiciones de limpieza. Resulta entonces urgente la necesidad de asignar personal espec3fico para la limpieza de los ba3os ubicados en estos espacios. Tambi3n en algunos establecimientos se observ3 la falta de una infraestructura que resguarde a los visitantes de las inclemencias clim3ticas, y la ausencia de bancos y ba3os, lo que se-

³⁵⁷ Se mencionan solo las condiciones de estos sectores debido a que no se efectuaron inspecciones de los salones

rían apenas condiciones mínimas en donde transcurrir la espera.

Protocolo ante situaciones de violencia de género durante el desarrollo de las visitas

En el marco de las entrevistas con las autoridades de las dependencias de visitas surgió que no han recibido capacitaciones ni directivas ante estos escenarios y que suelen presentarse situaciones complejas ante las cuales queda en evidencia que no cuentan con las herramientas suficientes que requiere su evaluación y resolución.

La sistematización de toda la información recabada en el marco del monitoreo permitió delinear una serie de intervenciones, algunas de las cuales se llevaron a cabo hacia fines de 2019, como ser la remisión de notas al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Dirección de Visitas de Dirección Nacional poniendo en su conocimiento lo constatado y esbozando sugerencias sobre el abordaje de los puntos observados. Otras acciones se desarrollarán en el transcurso del 2020.

5.2. PRESENTACIÓN DEL INFORME “MÁS ALLÁ DE LA PRISIÓN.

PATERNIDADES, MATERNIDADES E INFANCIAS ATRAVESADAS POR EL ENCIERRO”

Como había sido adelantado en el informe anual anterior³⁵⁸, en los últimos dos años la PPN llevó adelante una investigación sobre el impacto de la cárcel en la vida de las y los familiares de las personas privadas de libertad, en especial de las y los niños, niñas y adolescentes, y respecto de los modos de vinculación afectiva en ese contexto.

En noviembre de 2019 se realizó la presentación del informe “*Más allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*”. Se trata de una publicación de la Procuración Penitenciaria con la colaboración de la Asociación civil de familiares de detenidos (ACIFAD), Church World Service (CWS) y que contó con el apoyo técnico financiero de UNICEF.

La jornada se enmarcó en la conmemoración de los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño y se llevó a cabo en el salón Auditorio del anexo de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación.

Además de exponer los principales datos y emergentes de la investigación, en el evento se proyectó un video institucional realizado a partir de esta investigación en el que se dan a conocer las voces de las personas entrevistadas.

Aprovechando la presencia de numerosos representantes de distintas organizaciones estatales y de la sociedad civil, durante la presentación se hizo especial hincapié en el capítulo de la publicación dedicado a las Recomendaciones, a fin de que se incorporen las propuestas en las diferentes agendas de políticas públicas que se relacionan con la temática.

Para quienes tengan interés en conocer el informe y el video institucional producido en el marco de este estudio pueden acceder a nuestra página web: <https://www.ppn.gov.ar/mas-alla-de-la-prision.pdf>. El video se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=fSU2vjTQ1M4>.

de visitas en este monitoreo.

358 Ver PPN, Informe anual 2018, pág. 316-319.

5.3. TRASLADOS ARBITRARIOS Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.

EL FALLO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El caso “Néstor Rolando López y otros vs Argentina” (caso 12.804) fue tratado en audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 12 y 13 de marzo de 2019. De la audiencia participó la directora del Observatorio de Cárceles de la PPN como perito experta. El caso había sido elevado a la Corte en 2018 por la Comisión Interamericana mediante el Informe de Fondo 1/17, que recogió en sus fundamentos el amicus curiae realizado por la PPN en 2012, presentación que fue trascendente para que el caso, iniciado en 1991, recobrara ímpetu para ser tratado por el órgano judicial de la Organización de Estados Americanos.

En la audiencia se puso de manifiesto que en la órbita del SPF se efectúan traslados a cárceles lejanas del domicilio familiar sin notificar previamente a las personas detenidas, ni a sus familiares, ni a sus defensores ni a sus jueces. Que durante los traslados los detenidos son sometidos a un tortuoso recorrido, que puede significar dos o tres días de viaje en un vehículo en el que permanecen esposados de pies y manos, sin acceso regular a baños, agua y alimentos. También que el alejamiento familiar y la distancia de la sede de sus juzgados y defensorías constituyen vulneraciones a los derechos humanos consagrados por la Convención Americana. Asimismo, la perito experta de la PPN remarcó que para evitar las vulneraciones de derechos humanos se debería reconocer expresamente el derecho a cumplir la pena cerca del domicilio y el derecho al control judicial previo de los traslados.

La sentencia del 25 de noviembre de 2019 pronunciada por los/as jueces/zas Vio Grossi (Presidente), Sierra Porto, Odio Benito, Pazmiño Freire y Pérez Manrique constituye un precedente muy importante tanto para nuestro país como para la región, ya que en ella se determina que la política penitenciaria de traslados es lesiva de derechos humanos como la integridad personal, particularmente en lo relativo a que la pena no puede trascender la persona de la persona privada de libertad y a la finalidad de reforma y readaptación de las personas condenadas; a no ser objeto de injerencias arbitrarias, a no ser víctimas de injerencias en la vida familiar; a la protección de la familia, los derechos del niño/a; la protección judicial y las garantías judiciales.

La Corte recordó que ya con anterioridad ha sostenido que “el Estado debe garantizar visitas en los centros penitenciarios” y que “la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias” (párr 93). Además, “las visitas a las personas privadas de libertad por parte de sus familiares constituyen un elemento fundamental del derecho a la protección de la familia tanto de la persona privada de libertad como de sus familiares, no solo por representar una oportunidad de contacto con el mundo exterior, sino porque el apoyo de los familiares hacia las personas privadas de libertad durante la ejecución de su condena es fundamental en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el apoyo económico. Por lo tanto, los Estados, como garantes de los derechos de las personas sujetas a su custodia, tienen la obligación de adoptar las medidas más convenientes para facilitar y hacer efectivo el contacto entre las personas privadas de libertad y sus familiares” (párr. 101). En este sentido, “los Estados deben, en la medida de lo posible, facilitar el traslado de los reclusos a centros penitenciarios más cercanos a la localidad donde residen sus familiares” (párr. 102).

Al examinar el caso en particular, la Corte señaló que en ninguna de las resoluciones judiciales analizadas existió una valoración real y concreta sobre las afectaciones a la familia de los peticio-

narios. “No se atendió en ningún momento a las distancias que los familiares debían recorrer, no se escuchó a niños en los casos en los que sus derechos se veían afectados, ni se estudió [...] los posibles efectos que podía tener esta medida en la vida familiar y en el proceso de readaptación social de las personas condenadas; ni tampoco en el contacto con sus abogados defensores y con el juzgado de ejecución de la pena” (párr. 155).

En función de ello, mediante un *test de restricción de derechos*³⁵⁹, la Corte IDH llegó a la conclusión de que los traslados o transferencias de las cuatro víctimas a centros de detención fuera de la Provincia de Neuquén de donde eran oriundos, ubicados entre 800 y 2000 kilómetros de distancia de sus familiares, jueces y abogados defensores, sin una evaluación previa ni posterior de los efectos en su vida personal y circunstancias familiares, implican el incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y lo hacen responsable de violaciones a los mismos.

Además de fijar estándares relevantes sobre los derechos conculcados³⁶⁰, la Corte IDH resolvió imponerle al Estado argentino obligaciones de satisfacción, rehabilitación, no repetición y una indemnización compensatoria a las familias y personas víctimas de los traslados que fueron las denunciantes del caso -patrocinadas por los abogados Gustavo Vitale y Fernando Diez- varias de quienes sufrieron afectaciones físicas y psicológicas, entre otras razones, por la separación de las personas presas de sus hijos menores de edad ante la dificultad de llevar a cabo visitas debido a la distancia de las unidades donde fueron trasladados.

359 La Corte analizó si los traslados objeto del caso representaron una restricción de derechos, si esa restricción estaba prevista en la ley, si fue abusiva o arbitraria, si perseguía un fin legítimo y cumplió con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (párr. 121 en adelante).

360 Ver al respecto la reseña del fallo en el capítulo introductorio de este mismo Informe Anual.

VIII. COLECTIVOS SOBREVULNERADOS EN EL ENCIERRO

1. GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL EN PRISIÓN

En julio del 2019, la Procuración Penitenciaria de la Nación junto con el Centro Cultural de la Cooperación y la Asociación Pensamiento Penal llevaron adelante una jornada de debate titulada “*Transfeminismos antipunitivistas. Reflexiones en torno a un debate actual*”³⁶¹. El encuentro tuvo como objetivo discutir acerca de los límites y desafíos que tienen en la actualidad las dinámicas políticas y las prácticas cotidianas retomadas desde los movimientos feministas y, en esta línea, reflexionar acerca de las estrategias de defensa y visibilidad que emergieron en los últimos tiempos como respuesta a determinados hechos de violencia.

Algunos de los interrogantes giraron en torno a la necesidad de dar palabra y contenido a las múltiples intersecciones que permiten pluralizar las problemáticas e identificar trayectorias de vida diversas. En este camino, poder interpelar la retórica feminista y de los derechos humanos y lograr la incorporación de las experiencias singulares de las mujeres y personas trans y travestis privadas de libertad requiere nombrar esas realidades y describir esas historicidades.

El presente capítulo se enmarca en esa compleja y necesaria tarea de advertir, señalar y denunciar la violencia institucional sufrida por las mujeres y disidencias encarceladas, como una forma de expresión de los efectos del punitivismo social actual. Repensar las lógicas de punición y castigo en clave de género y diversidad hace visible nuevas problemáticas de y desde el encierro y, en ese camino quizás, habilitar nuevas formas de denuncia y defensa.

1.1. LAS CIFRAS DEL ENCARCELAMIENTO EN LAS CÁRCELES DE MUJERES DE ARGENTINA

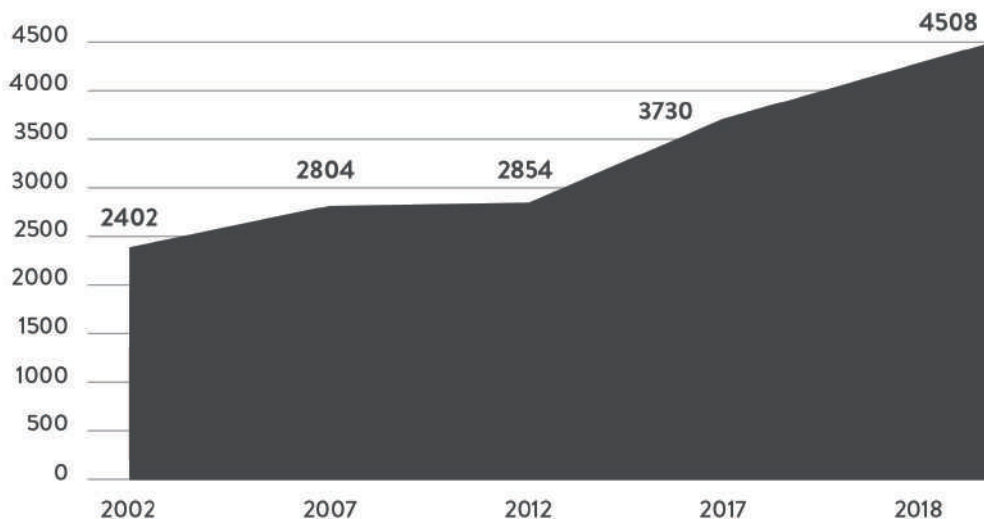
El panorama nacional de encarcelamiento de mujeres y personas trans y travestis a nivel nacional ha continuado su tendencia ascendente. Según los datos de la Dirección Nacional de Política Criminal³⁶², dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, hacia fines del 2018 había

361 Para ver la jornada completa, puede consultarse: <https://www.facebook.com/GenerosCCC/videos/2117946241837932/>. Participaron como expositoras: Eleonor Faur, Ileana Arduino, Alba Rueda, Ariell Carolina Luján y Dora Barrancos. La mesa fue coordinada por Luciana Mignoli. A ellas, nuestro agradecimiento por su participación y generosidad.

362 Base de datos SNEEP, disponible en <https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>.

más de 4.500 mujeres y personas trans detenidas en todo el territorio de Argentina, lo cual representa un 5% de la población penal total. Así, puede observarse que, en poco más de 15 años, la tasa de crecimiento se encuentra próxima al 90%, pasando de 2402 en el año 2002 a 4508 en el 2018.

Gráfico: Evolución de la población de mujeres y personas trans/travestis privadas de la libertad en Argentina

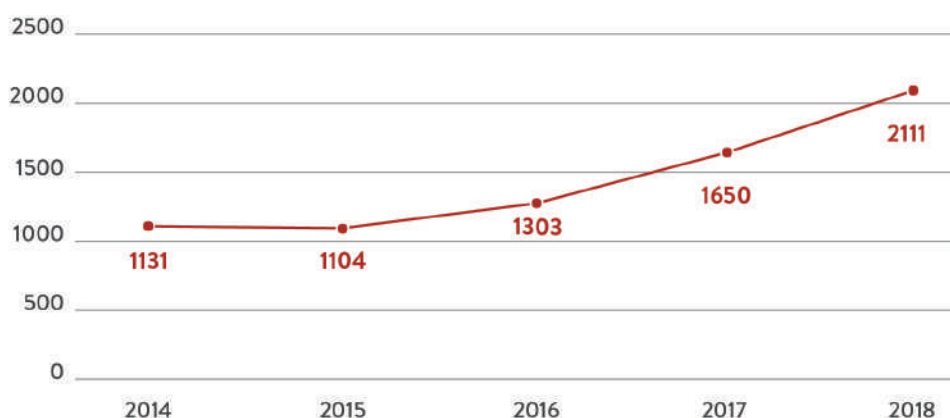


Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2018³⁶³.

La distribución de la población de mujeres y personas trans detenidas se concentra principalmente en el Servicio Penitenciario Bonaerense y, en segundo lugar, en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Al detenerse en los delitos más frecuentes cometidos por esta población, se observa que la amplia mayoría permanece detenida por infracción a la ley 23.737, seguido del delito de robo o tentativa de robo.

Gráfico: Evolución de la población de mujeres y personas trans/travestis detenidas por “Infracción a la ley 23.737” en Argentina



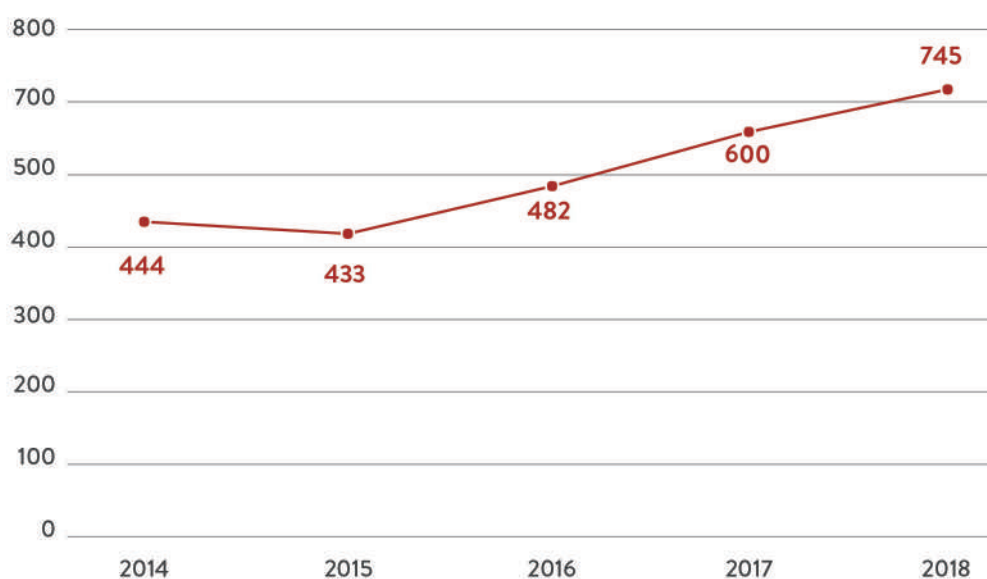
Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2018³⁶⁴.

363 Se advierte que sólo el dato del año 2017 incorpora y especifica a la población trans y travestis dentro de las estadísticas penitenciarias bajo la categoría “Transexual”. Más específicamente, según se desprende de la Base de Datos del SNEEP, a partir del año 2015 comienza a identificar a la población trans - travesti de modo separado.

364 Se destaca que el dato del 2014 no incorpora dentro de su cifra a la población trans - travestis.

En los últimos cuatro años el encarcelamiento de mujeres y personas trans por delitos de drogas³⁶⁵ se ha profundizado, fenómeno que también se replica a nivel federal. Este factor puede mantener una estrecha vinculación con las políticas de seguridad desplegadas en la última gestión de gobierno que pusieron mayor atención a la persecución de estos delitos en el marco del plan nacional conocido como “Argentina Sin Narcotráfico”, lanzado en agosto del 2016³⁶⁶. La política criminal y de seguridad que se desprende de este programa refuerza la premisa punitiva, apoyada en una fuerte persecución penal en el abordaje del “problema de las drogas”. Si bien el paradigma prohibicionista se sostiene desde hace varias décadas, la retórica bélica antidrogas se acentuó en la última gestión, a pesar de los debates críticos en los cuales está inmersa la comunidad internacional desde hace ya varios años vinculado al fracaso de la “guerra contra las drogas”.

Gráfico: Evolución de la población de mujeres y personas trans/travestis detenidas por “Infracción a la ley 23.737” en el SPF



Fuente: Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2018³⁶⁷.

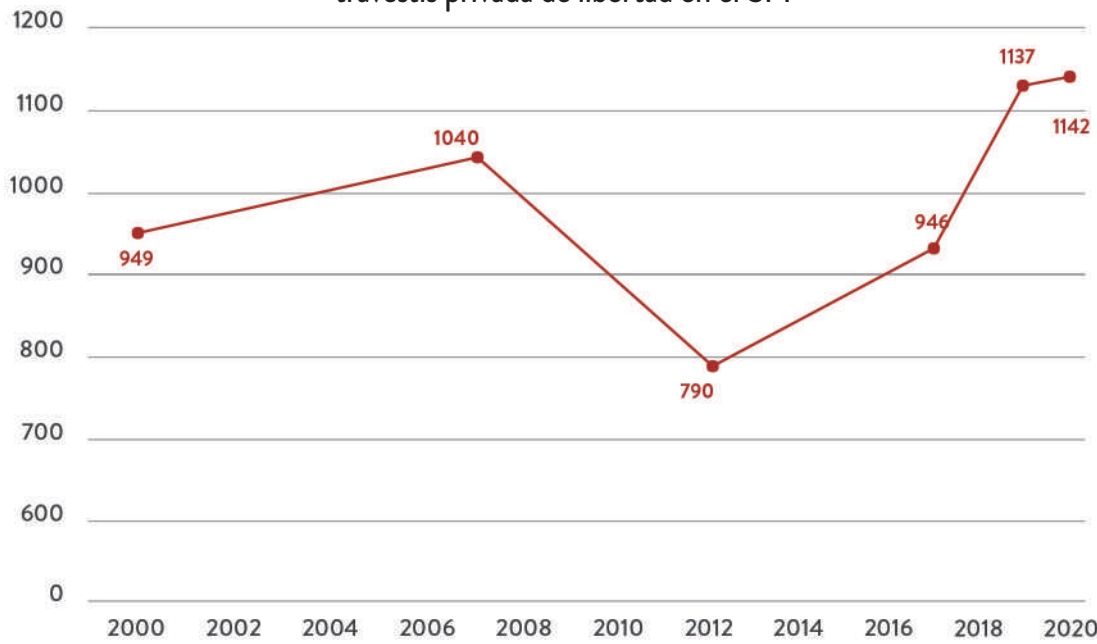
Si se pone el foco en el escenario federal, se observa que el delito de infracción a la ley 23.737 continúa teniendo mayor preponderancia en relación al resto de los delitos. Así, hacia fines del 2018, el 66% de la población total de mujeres y personas trans/travestis a nivel federal se encontraba detenida por este delito, mientras que a nivel nacional el porcentaje alcanzaba el 47%.

365 Se resalta que esta información se corresponde con lo indicado en la Base de Datos del SNEEP en la categoría “Infracción a la ley 23.737”. Tal como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, esta PPN sostiene la necesidad de sofisticar esta categoría de análisis a los fines de poder dimensionar la real participación de las mujeres y personas trans en actividades relacionadas con drogas ilícitas. En este sentido, los datos del SNEEP engloban dentro de la variable “infracción Ley N° 23.737 (estupefacientes)” sin avanzar en una distinción de las tipologías de los delitos que se contemplan. Asimismo, la información extendida por las unidades del SPF se presenta heterogénea y dispar según la unidad que se refiera, impidiendo su sistematización ordenada y precisa. En este sentido, la unicidad de las leyes de drogas dentro de las estadísticas criminales y penitenciarias impide la descripción cabal de la población detenida por delitos de drogas, dificultando el análisis del funcionamiento del sistema penal.

366 Para mayor información ver el Informe presentado por el Ministerio de Seguridad en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/seguridad_argentina_sin_narcotrafico.pdf

367 Se destaca que el dato del 2014 no incorpora dentro de su cifra a la población trans - travestis.

Gráfico: Evolución de la población de mujeres y personas trans/travestis privada de libertad en el SPF



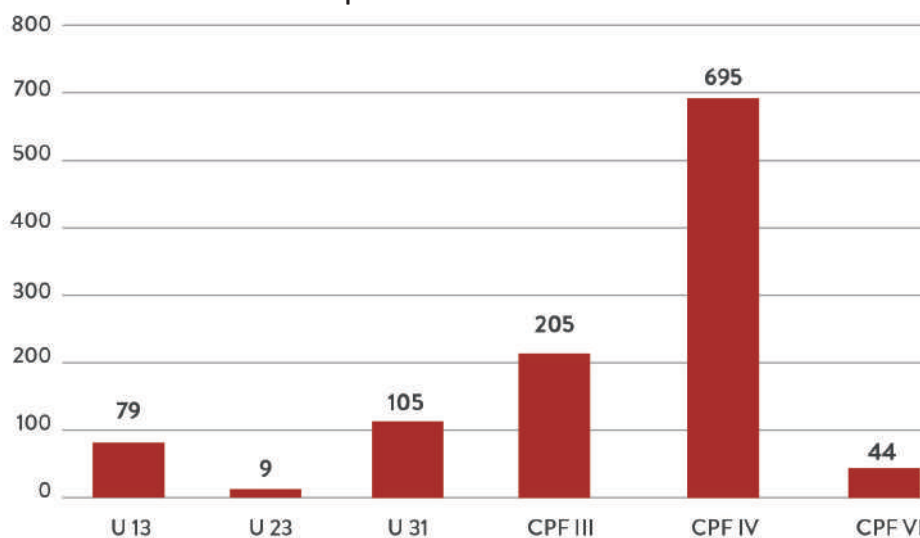
Elaboración propia en base a datos SNEEP Argentina 2018 y Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN³⁶⁸

En el SPF, la población total de mujeres y personas trans y travestis privada de libertad ha mantenido un aumento importante en los últimos años. Según datos del SNEEP, del total de alojadas en unidades federales hacia fines del 2018, el 45% era de nacionalidad extranjera. Sin embargo, se debe advertir que este dato no refleja información certera acerca de la procedencia de estas mujeres, más aún si tenemos presente que el 30% de este total indicó como último lugar de residencia una provincia argentina. A su vez, 8 de cada 10 mujeres y personas trans-travestis extranjeras se encuentra detenida por el delito de drogas. Por último, continúa manteniéndose una fuerte preeminencia de población detenida en calidad de procesada -68%-, en contraposición a aquella detenida con condena firme -32%-.

A pesar de haber aumentado la población en todos los establecimientos penitenciarios, el Complejo Penitenciario Federal IV resultó el más afectado por este incremento.

368 Se destaca que a partir de los datos del 2015 se comienza a especificar la categoría “Transexual” en las estadísticas penitenciarias del SNEEP, englobando allí a las personas trans y travestis identificadas por el SPF.

Gráfico: Población de mujeres y personas trans/travestis privada de libertad según establecimiento penitenciario federal – Diciembre 2019



Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN

Desde ya, este escenario de inflación carcelaria no es privativo de los espacios destinados a mujeres, sino que se presenta como un fenómeno identificado en toda la población penal a nivel nacional. Frente a esta problemática estructural, y reconociendo la crisis carcelaria que ello ha provocado, el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos resolvió el 26 de marzo de 2019 declarar la “*Emergencia en materia penitenciaria*” por el término de tres años (Resolución 184/2019). A pesar de la intencionalidad de la medida extraordinaria, la misma resultó insuficiente en virtud de la falta de acciones concretas que logren poner un freno a la escalada punitiva.

1.2. LOS EFECTOS DE LA SOBREPoblACIÓN EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL IV – EZEIZA

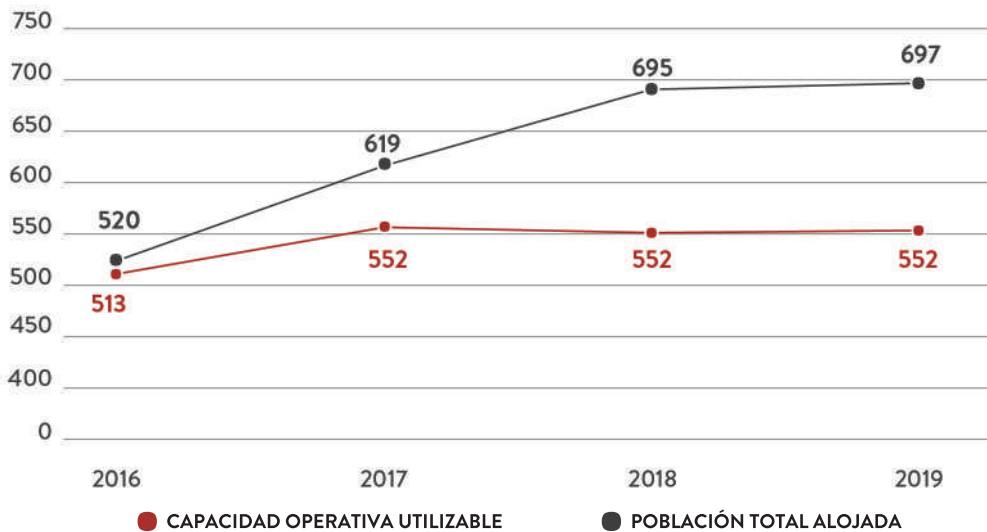
Tal como se ha hecho referencia en el Informe Anual 2018, el CPFIV ha sido el establecimiento carcelario de mujeres que, por sus características edilicias y de gobierno carcelario y su ubicación geográfica, mayores transformaciones ha tenido en los últimos años. Transformaciones directamente vinculadas al crecimiento poblacional y que han impactado de modo regresivo en la calidad de vida de las mujeres alojadas. En función de esto, desde la PPN se ha puesto especial atención en el control y seguimiento de las condiciones de vida en este Complejo, aplicando diferentes tipos de intervención.

La denuncia vía acciones de habeas corpus ha funcionado como método de intervención prioritario por medio del cual visibilizar las pésimas condiciones de vida en el CPFIV. El litigio estratégico de estos fenómenos resulta una herramienta fundamental para la denuncia y la elaboración de propuestas y vías de solución frente a una problemática que se presenta en ascenso.

Las repercusiones de la sobrepoblación no se reducen únicamente al hacinamiento, sino que además atraviesan distintos aspectos de la detención: falta de cupos laborales y educativos, falta de profesionales en las áreas de tratamiento, mayores dificultades en el acceso a la salud, aumento de las visitas que significan más demoras en su ingreso y menos espacios para las familias. Todo ello se traduce en una obstaculización para el acceso a derechos de las personas alojadas en el CPF IV.

Habeas corpus por sobrepoblación en el CPFIV

Gráfico: Evolución de la población alojada según capacidad operativa del CPFIV



Fuente: Base de Datos de alojados en el SPF de la PPN

Tal como puede desprenderse del Cuadro 6, desde 2016 a 2018 se registra un aumento constante de la población alojada en el CPF IV, sin que ello implique modificaciones oficiales en sus capacidades declaradas -informadas en los partes oficiales-. Sin embargo, en diferentes relevamientos realizados por esta PPN se ha podido constatar la creación de plazas sin la planificación necesaria y el debido control, empeorando sensiblemente las condiciones materiales y de vida de las mujeres detenidas en el CPF IV.

De los relevamientos realizados por la PPN surge que los sectores reformados no reúnen las condiciones necesarias para un alojamiento digno, en tanto se han adicionado plazas en celdas para el alojamiento individual, se han creado pabellones colectivos que presentan acotadas dimensiones con relación a la cantidad de detenidas alojadas, a la vez que se han incrementado las plazas en otros pabellones ya existentes.

Desde el 2017, la Procuración ha relevado la ampliación de cupos a través de la incorporación de camas cuchetas en pabellones colectivos. En el 2018 se acompañó una acción judicial de habeas corpus promovida por las mujeres alojadas en los pabellones 33 A y B³⁶⁹, alojamiento inaugurado

369 En virtud del habeas corpus interpuesto por las personas detenidas y alojadas en los Pabellones 33 A y B del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora dispuso que la Delegación Lomas de Zamora de Gendarmería Nacional se constituya sin previo aviso en los sectores mencionados a fin de informar acerca de las condiciones de habitabilidad, dimensiones, plazas, estado de las camas, baño, luminosidad, ventilación, refrigeración/calefacción, higiene y estado general, aportando asimismo fotografías y videos del lugar. De acuerdo al informe incorporado a las actuaciones y elaborado por Gendarmería Nacional se destaca, en líneas generales, que las condiciones de habitabilidad son regulares. Sin embargo, refiere que entre los aspectos negativos inspeccionados se observa que en el mismo salón se hallan los dormitorios, que en la cocina no hay una extracción de gases al exterior y que los sanitarios están separados de este ambiente por una pared, sin puerta divisoria entre ellos. En cuanto a las plazas, son para 14 internas con camas de tipo cucheta, siendo el espacio insuficiente y quedando las distancias entre las camas acortadas por el poco espacio. Asimismo, hay repisas entre cada cama, las cuales se indica que son insuficientes, lo que hace parecer al ambiente en un constante desorden y desprolijidad. Por otra parte, en lo que respecta a los servicios se informa que la luz, ventilación, calefacción, baños y limpieza se encuentran en buenas condiciones, excepto por la

en sectores originalmente utilizados como oficinas del personal penitenciario. Ambos pabellones fueron reacondicionados como espacios colectivos de alojamiento destinados a mujeres detenidas bajo medidas de resguardo. Según pudo verificarse, ambos fueron finalmente inaugurados con el doble de su capacidad original, evidenciando dimensiones reducidas y falta de circulación de aire.

Posteriormente, hacia fines del 2018 e inicios del 2019 pudo verificarse la duplicación de cupos en los sectores destinados al Centro de Rehabilitación de Drogadependientes –CRD–, ubicado en el Módulo V del Complejo. Allí se colocaron camas dobles en las celdas individuales de cada pabellón, pasando a tener 18 plazas cada uno, habiendo sido diseñadas previamente para 10 personas. Uno de los pabellones utilizados por el CRD fue destinado al alojamiento de mujeres categorizadas por la administración penitenciaria como “*Internas Primarias*”. Este nuevo alojamiento fue acompañado por un programa dispuesto por el Boletín Público N° 270, donde establece la implementación de un Régimen de Trato y Convivencia destinado específicamente para detenidas primarias. Según se desprende del programa, su finalidad es “*aportar medios que posibiliten internalizar normas básicas de convivencia, así como contrarrestar la subcultura y el deterioro que resultan producto del encierro, además busca evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad*”³⁷⁰.

En particular, la medida adoptada implicó una reducción de los cupos de alojamiento para personas con voluntad de iniciar un tratamiento de internación no ambulatorio para el consumo problemático de drogas; dispositivo que previamente ya contaba con lista de espera dada la alta demanda existente. A su vez, el carácter intempestivo, arbitrario e improvisado de la medida pudo verificarse en la falta de notificación a las mujeres alojadas bajo tratamiento de adicciones, la reapertura de los pabellones sin la culminación de las obras de ampliación de los baños, sin mencionar la gravedad que resulta de la duplicación de las plazas en celdas individuales, lo cual redundaba en una vulneración del derecho a la intimidad y privacidad de las personas allí alojadas.

Así, en función de las irregularidades detectadas en los diferentes relevamientos y la consecuente afectación que ello implica en la calidad de vida de las mujeres alojadas, desde la PPN se promovió una acción de habeas corpus donde se advierte la sobrepoblación que atraviesa el establecimiento y la consecuente afectación de derechos de las personas detenidas.

Entre las medidas propuestas en la acción judicial iniciada se resaltaba la necesidad de que se establezca un cupo máximo en el CPF IV que contemple todas las prestaciones necesarias para un alojamiento digno de las mujeres allí alojadas y se disponga como medida cautelar la suspensión de nuevos ingresos hasta que se resuelva la problemática de fondo.

falta de refrigeración y por el desorden reinante dado el espacio y la falta de mobiliario. A pesar de los puntos advertidos por el informe de Gendarmería, que podrían haber resultado en una resolución favorable para las mujeres detenidas, la acción judicial fue suspendida en virtud de la presión ejercida por las autoridades penitenciarias sobre las mujeres y la promesa de mejoras en el espacio de alojamiento.

370 Según establece el Programa, las detenidas son evaluadas por la Comisión de Admisión y Evaluación y deben cumplir con los requisitos establecidos en el Boletín Público N° 270, a saber: artículo 2 inciso a) “*No haya tenido ingresos anteriores a establecimientos penitenciarios*”, inciso b) “*lleve menos de 8 meses de estar privada de su libertad*” e inciso c) “*no haya estado alojada en instituto de menores por un tiempo mayor a ocho meses. O que se encuentre sujeta a proceso penal en el que se investigue un hecho que haya sido cometido con violencia contra personas*”.

Habeas corpus por pésimas condiciones materiales de las celdas de aislamiento del CPFIV

En años anteriores, esta PPN ha señalado las malas condiciones edilicias que presentan las celdas de aislamiento del Complejo, llevando adelante diferentes acciones conducentes a denunciar su deficiente estado. Los sectores destinados al cumplimiento de sanciones de aislamiento resultan espacios de alta sensibilidad que deben ser estrictamente observados por los órganos de monitoreo, en virtud de advertirse mayores niveles de hechos de tortura y malos tratos.

Dadas las evidentes condiciones degradantes, tanto materiales y de vida, sufridas por las mujeres alojadas en estos sectores, desde la PPN se motorizó una acción de habeas corpus presentada ante la Secretaría 3 del Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora, bajo el Nro. de causa 34981/2019.

El penal presenta dos sectores destinados al alojamiento transitorio de mujeres bajo cumplimiento de sanciones disciplinarias en su modalidad de aislamiento, a saber: Sector A del Módulo I y Sector B del Módulo II.

Estos sectores resultan espacios de alojamiento transitorio, dispuestos para la permanencia de mujeres que se encuentran cumpliendo una sanción de aislamiento. Las sanciones a las que se hace referencia se corresponden con la aplicación de los artículos 19 “e” y “f” del Reglamento de Disciplina para los Internos (Decreto N° 18/97) e implican la permanencia en celda individual entre uno (1) y quince (15) días. Si bien se trata de una sanción estipulada para casos excepcionales y de gravedad, la experiencia de esta PPN ha demostrado que la misma surge como práctica disciplinaria más extendida y utilizada por la administración penitenciaria³⁷¹, a pesar de lo recomendado por la normativa internacional³⁷².

A su vez, ante el fenómeno de aumento de la población alojada, se ha advertido la utilización de las celdas de aislamiento como espacio de alojamiento transitorio para mujeres y personas trans y travestis recién ingresadas, para personas que se encuentran solicitando cupo en algún espacio específico y/u otras situaciones que no se corresponden con un régimen de sanción formal³⁷³.

En los casos de las mujeres alojadas por cumplimiento de partes disciplinarios, el régimen de vida se caracteriza por el aislamiento en celda individual, con encierro permanente de 22 horas diarias, con dos salidas de una hora cada una, en cuyo transcurso deben asearse, realizar llamadas telefónicas, limpiar y acceder a la zona del patio.

En líneas generales, se advirtieron pésimas condiciones materiales y de higiene, con presencia de humedad en paredes y techo e insuficiente aseo general, con escaso ingreso de luz natural y ventila

371 PPN, *Informe Anual 2018, La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Apartado 2. “La aplicación de sanciones de aislamiento en cárceles federales”, pág. 271. Disponible en www.ppn.gov.ar

372 Según los Principios Básicos para el Tratamiento a los Reclusos, Adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990, establece que “7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción”.

373 Al respecto, en el marco de un monitoreo realizado en los sectores, se entrevistó a una de las mujeres bajo aislamiento, quien permanecía allí desde hacía 6 días debido a la falta de cupo en algún sector acorde a sus necesidades específicas. La mujer entrevistada indicó que en su caso se encontraba con la celda abierta durante el día, a excepción de las dos horas de recreación de una de las alojadas que se encontraba cumpliendo una sanción. Todas las mujeres entrevistadas refirieron no haber recibido el desayuno el día de la inspección, lo que fue confirmado por las autoridades consultadas, quienes justificaban el hecho en el corte de tránsito producido en el penal.

ción. Tampoco se observó la presencia de otro mobiliario en donde poder permanecer sentada o colocar las pertenencias personales. Las dos duchas de su uso común dispuestas por fuera de las celdas suelen encontrarse reiteradamente averiadas, y no cuentan con cortinas ni puertas individuales que permitan el resguardo de la intimidad y la privacidad de las mujeres que permanecen allí alojadas.

Habeas corpus por malas condiciones materiales de los espacios de visita del CPFIV

Es conocido el fuerte impacto que el encarcelamiento de una persona tiene sobre el grupo familiar, más aún si el referente es madre o padre. Sumado a las dificultades propias del distanciamiento que provoca el encierro, se agregan otros obstáculos vinculados a las formas de gestión y administración del SPF.

En el informe *“Mas allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro”* se hizo mención a las demoras en el ingreso de los visitantes y la falta de lugares apropiados para la espera, así como las malas condiciones edilicias y materiales de los espacios de visita que redundan en un escenario hostil para el desarrollo de los encuentros familiares³⁷⁴.

En esta misma línea, un colectivo de mujeres detenidas en el CPFIV inició una acción de habeas corpus en la cual denunciaban las pésimas condiciones materiales y de higiene del sector de visita.

El Complejo Penitenciario Federal IV cuenta con un espacio de visita para la población general que también es utilizado como gimnasio, evidenciando así la ausencia de un sector exclusivo dentro del establecimiento para el desarrollo de estos encuentros. Por su parte, la población bajo medida de resguardo cumple las visitas en un espacio propio y diferenciado, denominado “salón rosa”, del cual esta PPN ya ha advertido las deficiencias edilicias y materiales que presenta el espacio³⁷⁵.

En la acción judicial, que fue también acompañada por esta PPN, se denunció los importantes retrasos en el ingreso de los/as visitantes, que generaban demoras de hasta 2 y 3 horas tanto en el ingreso como en el egreso. Este hecho puede estar íntimamente vinculado con el aumento del caudal de personas visitantes como reflejo de la sobrepoblación carcelaria que atraviesa la unidad.

Sumado al deficiente estado general del salón, se resaltó la presencia de ratas y madrigueras en diferentes sectores del patio externo del salón de visita. Estos pozos son fácilmente distinguibles, encontrándose al alcance de cualquier niño o niña que concurre a la visita, razón por la cual las familias intentan mantener a los más pequeños al resguardo de estas situaciones de peligro.

Lo interesante de la acción judicial iniciada por las mujeres detenidas fue la incorporación de los y las familiares, quienes también formaron parte de la denuncia. De este modo, su visibilización como sujetos involucrados y afectados por las –deficientes- políticas públicas dirigidas al con-

374 PPN, *Más allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*, pág. 25. disponible en www.ppn.gov.ar.

375 En el año 2017 se remitió la Recomendación N° 863/PPN/2017, de fecha 17 de agosto, en la cual se solicitaba al Director Nacional del SPF que *“arbitre los medios necesarios para garantizar un adecuado espacio para el desarrollo de las visitas de las mujeres bajo una medida de resguardo, detenidas en el CPFIV”*. A su vez, se recomendaba que el sector *“reúna las dimensiones necesarias para albergar a esa población y sus familiares, que posea artefactos para la calefacción y la ventilación del ambiente, que presente sanitarios en condiciones apropiadas y que cuente con un espacio abierto con juegos para los/as niños/as que concurren a las visitas”*. Sin embargo, al día de la fecha estas recomendaciones no han sido realizadas. Ver Informe Anual 2017, *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Apartado 1.1.2. “Sobrepoblación en el CPFIV”, pág. 516. Disponible en www.ppn.gov.ar

texto de encierro, resulta una práctica novedosa, interesante y necesaria al momento de identificar los grupos sociales sobre los cuales impactan las políticas criminales y de seguridad.

Algunas consideraciones para evitar la sobrepoblación

Ante este panorama, desde la PPN se continúa impulsando el tratamiento del proyecto de “*Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación*” que fuera presentado por última vez en septiembre de 2017, ante la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. num. 273-OV-17).

Se trata de una propuesta legislativa para regular la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad de personas con el objeto de aminsonar el problema del hacinamiento. El proyecto prevé mecanismos de acreditación previos, con amplia participación de actores involucrados, mecanismos de alerta y control, y la aplicación de un sistema para la prevención o remedio de las violaciones a derechos humanos.

En agosto de 2018 se solicitó por nota a la Presidencia de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados el urgente tratamiento de esta iniciativa, entendiendo que un marco legal adecuado contribuiría a un abordaje más eficaz del problema.

1.3. LAS CIFRAS DE LA VIOLENCIA EN CÁRCELES DE MUJERES

La violencia en los espacios carcelarios forma parte de los mecanismos de gestión y control de las fuerzas seguridad dentro de los penales. Además de las prácticas de violencia más explícita o directa, existen otras técnicas que revisten cierta institucionalidad que, a pesar de su impronta de normalización, son también expresiones de la violencia estructural. Así, las prácticas de requisas, traslados, aislamiento, se entrecruzan con otras variables como el género, impactando de modo diverso sobre los colectivos de mujeres y personas LGBT encarceladas. Detectar estas modalidades, hacerlas visibles a fin de ser denunciables, forma parte de la labor y el compromiso asumido por el Organismo.

A partir de la aplicación del *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación*, se han relevado un total de 34 hechos de tortura y malos tratos acontecidos durante el 2019 que tuvieron como víctimas a mujeres y población trans/travesi³⁷⁶. De este total, 19 brindaron consentimiento para la presentación de una denuncia penal. Esto último en función de lo recomendado por el Protocolo de Estambul y respetando la voluntad de la persona de denunciar, habida cuenta de las represalias frecuentes y/o amenazas que reciben por parte de sus agresores.

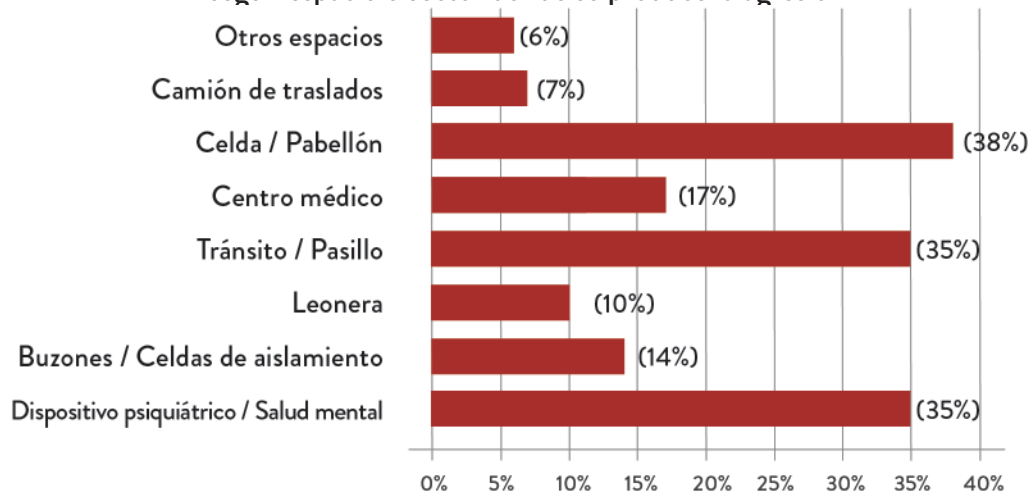
Desde ya, esta cifra no deja de ser una referencia respecto de la totalidad de hechos de violencia institucional ocurridos dentro de los penales, pues no debe desconocerse la dimensión subterránea, es decir, aquella que no llega a ser denunciada o comunicada a un Organismo de control en virtud del temor a represalias.

376 Ver también el Capítulo IV “*Tortura, malos tratos y otras formas de violencia*”, apartado 1 del presente Informe Anual.

Sin perjuicio de lo mencionado, del procesamiento de la *Base de datos de Casos de Tortura y Malos Tratos Investigados por la PPN*³⁷⁷ se desprende la siguiente información respecto de los hechos efectivamente relevados.

La gran mayoría de ellos ocurrió dentro de un establecimiento carcelario³⁷⁸ y, en su amplia mayoría, se registraron en el Complejo Penitenciario Federal IV. Pero es destacable que tres de los hechos mencionados acontecieron en el Instituto de Menores San Martín. Los casos restantes tuvieron lugar en el marco de un traslado, en comisaría y en la vía pública.

Gráfico: Casos de tortura y malos tratos registrados por la PPN en el 2019 según espacio o sector donde se produce la agresión



Fuente: Base de Datos de Casos de Tortura investigados y documentados por la PPN

Nota: Los porcentajes superan el 100% debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple.

Si bien los datos permiten afirmar que los malos tratos en las cárceles acontecen en casi todos los sectores, en el caso de las mujeres y personas trans y travestis la mayor frecuencia se ha registrado en pasillos de tránsito, en las celdas y en los espacios psiquiátricos.

En reiteradas oportunidades, esta Procuración ha denunciado la utilización de los espacios psiquiátricos como forma diferencial de castigo dirigido a las mujeres y personas trans privadas de libertad. Esta modalidad específica de tortura y malos tratos se define por el traslado arbitrario a los espacios psiquiátricos de las unidades, acompañado por la aplicación de medicación por vía inyectable sin el consentimiento de la persona.

De este modo, el traslado a un dispositivo carcelario de supuesto abordaje de la salud mental fue mencionado en el 35% de los casos relevados, acompañado de un 70% de hechos en donde el tipo de agresión se caracterizó por la aplicación forzada de una medicación inyectable. En este punto cabe realizar la siguiente comparación: mientras que en los varones las principales modalidades

377 Esta base de datos reúne los casos de malos tratos físicos, así como de amenazas y hostigamientos posteriores a estas violencias que sufren las personas privadas de su libertad por parte de agentes penitenciarios y/u otras fuerzas de seguridad.

378 El dato que se desprende debe analizarse teniendo en cuenta la labor de la PPN, centrado fundamentalmente en el relevamiento de los hechos ocurridos en los establecimientos carcelarios.

de agresión son los golpes con borceguíes y palos, en el caso de mujeres es la aplicación de medicación inyectable. Esta cifra permite remarcar la utilización de la medicación como práctica invasiva y abusiva sobre los cuerpos y subjetividades de las mujeres detenidas que, sumado a la ausencia de consentimiento, actúa como un mecanismo más de tortura y malos tratos.

En la gran mayoría de los relatos, el agente agresor fue el cuerpo de requisita, seguido del enfermero/a o médico/a de turno, lo que da muestras del derrotero sufrido de modo particular por las mujeres y disidencias encarceladas. Más aún, los datos también permiten reflexionar acerca de la vinculación de las mujeres con los espacios de salud y salud mental en virtud de reflejar que son donde experimentan las mayores situaciones de violencia.

En diversos relevamientos realizados por asesoras de este Organismo, se pudo detectar prácticas penitenciarias sostenidas en la sobremedicalización, la observación y el aislamiento de mujeres en espacios de salud mental. Bajo el justificativo de una “urgencia psiquiátrica”, y avalado por la institución médico/psiquiátrica, las detenidas son trasladadas a estos dispositivos, luego de atravesar una supuesta “excitación psicomotriz”³⁷⁹.

Una vez ingresadas, permanecen aisladas en período de observación. Esta práctica implica, en todos los casos, permanecer encerradas en una celda durante 23 horas -filmadas de modo permanente por cámaras de vigilancia- con sólo una hora de recreación o aseo personal. En esta línea, resulta conveniente desentrañar el concepto de “observación” en cuanto surge como una práctica médica-psiquiátrica, que encubre una acción de aislamiento y control. Esto se muestra en un hecho puntual: la vigilancia por medio de las cámaras de seguridad es realizada por personal penitenciario.

Vale recordar que en el año 2014 desde la PPN se presentó la Recomendación N° 816, en la cual se fundamenta la posición del Organismo respecto de la utilización de estos dispositivos. En ese marco, se recomendaba al SPF la adecuación de los espacios de tratamiento a los parámetros establecidos en el Boletín Público N° 467 y la Ley de Salud Mental N° 26.657, especialmente en lo señalado en el Capítulo VII, Internaciones³⁸⁰.

Por último, también resulta conveniente repensar el concepto de consentimiento para el alojamiento de personas en estos dispositivos de salud mental, conjugado con la utilización abusiva de psicofármacos. Una reflexión que merece ser retomada en torno a la naturalización de la idea de falta de autonomía de las personas con padecimientos mentales y su (no) consentimiento para la toma de decisión respecto de las intervenciones médicas sobre ellas.

En suma, las violencias sufridas en torno a estos dispositivos exigen considerarse dentro del ámbito de aplicación de la Convención contra la Tortura, constituyendo así actos de tortura en tanto

379 Según lo señalado en el Informe Anual 2018, “esta descripción “*diagnóstica*” se constata -tanto en Historias clínicas como en el discurso habitual del personal- como motivo de ingreso de la mayoría de los casos de las detenidas internadas en el dispositivo psiquiátrico. En este sentido, es necesario destacar que el cuadro mencionado no es habitual que sea “*diagnosticado*” en la población masculina, sino que es principalmente utilizado en las mujeres”.

380 En la recomendación señalada se solicitó la confección de un Protocolo de actuación que dé estricto cumplimiento a lo señalado en la Ley de Salud Mental. Asimismo, se recomendó la designación de profesionales acorde a las necesidades, con afectación exclusiva y con la capacitación necesaria para cada dispositivo; la implementación y puesta en funcionamiento de los llamados “recursos terapéuticos” y la implementación y puesta en funcionamiento del Dispositivo de Inclusión. Para más información ver www.ppn.gov.ar.

refieren a prácticas que buscan “*infligir dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales; ser intencional; tener un propósito concreto; e intervenir, o al menos prestar su aquiescencia [a ella], un funcionario del Estado*”³⁸¹. En esta línea, el suministro de medicación sin un criterio médico comprobable, su aplicación sin consentimiento y con intención de control y castigo, y la intervención de personal penitenciario, debería demostrar fundamentos suficientes para definirlo como tortura³⁸².

1.4. ACCESO A DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES DETENIDAS

En marzo del 2019 se publicó el Informe interinstitucional “*Parí como una condenada. Experiencias de violencia obstétrica de mujeres privadas de libertad*” realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Nación y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. En el mismo se indaga en las vivencias de las mujeres presas durante sus procesos reproductivos y se realizan recomendaciones para abordar las dificultades detectadas.

El informe muestra formas específicas de maltrato ejercidas por la institución penitenciaria y de salud, vinculadas de forma directa con la condición de mujer privada de su libertad y ratifica la necesidad de replantear la política criminal y penitenciaria actual respecto de las mujeres que transitan un embarazo en prisión. La forma más extrema de violencia detectada, tanto obstétrica como institucional, puede encontrarse en la dimensión de vigilancia y seguridad. Resulta alarmante que en la actualidad se continúen aplicando medidas de sujeción sobre mujeres embarazadas y, más grave aún, su utilización durante los procesos de parto, parto y postparto. A partir del informe publicado, durante el 2019 se realizaron una serie de actividades surgidas como consecuencia de los emergentes del estudio.

En esa línea, el Equipo de Género y Diversidad Sexual y el Equipo de Niños, Niñas y Jóvenes de la PPN elaboraron una recomendación sobre la atención durante parto, parto y posparto en hospitales extramuros a adolescentes embarazadas alojadas en Centros de Régimen Cerrado de la Ciudad de Buenos Aires. El documento fue elaborado en virtud de haberse detectado serias irregularidades en el trato brindado a las mujeres adolescentes embarazadas por parte del personal de seguridad de los Centros de Régimen Cerrado de la CABA al momento de ser trasladadas a los hospitales extramuros³⁸³.

Asimismo, se llevó adelante la presentación del documental PARIR en la Unidad N° 31 junto con las realizadoras y la organización social Las Casildas. La actividad se realizó durante la “*Semana mundial del parto respetado*” con el propósito de compartir un espacio de reflexión junto con mujeres que transitan o transitaban su embarazo en prisión y poder colectivizar las experiencias de cada una de ellas.

381 Nowak, M. (2010) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/13/39/Add.5, párr. 30. Disponible en <https://undocs.org/A/HRC/13/39/Add.5>.

382 Mendez, J. (2013) Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas. A/HRC/22/53, párr. 17. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf.

383 Para más información, ver apartado 2.2. “Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Libertad” dentro de este mismo capítulo del Informe Anual.

Por último, la PPN fue convocada a participar del “*Primer Conversatorio sobre Protección de los Derechos durante el Embarazo, el Nacimiento y la Lactancia*”. La actividad fue realizada en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. El encuentro fue convocado por la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y la Organización Mundial de la Salud -OMS- en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y se realizó dentro del conjunto de iniciativas relacionadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y la Agenda 2030.

Durante la jornada se debatió sobre la salud perinatal desde la perspectiva de derechos humanos y género, con el fin de construir un documento que logre dar visibilidad a la protección de los derechos de las personas gestantes durante el embarazo, el nacimiento y la lactancia. En particular, desde el Equipo de Género y Diversidad Sexual se hizo referencia a la situación singular que enfrentan las personas con capacidad de gestar privadas de la libertad durante el parto, parto y postparto y la necesidad de incorporar estas experiencias en las agendas de políticas públicas.

1.5. EL DERECHO AL DEPORTE.

ACCESO A LAS PRÁCTICAS DE FÚTBOL EN UNIDADES DE MUJERES

En diciembre del 2019, con el fin de promover el acceso a la práctica de fútbol en los penales de mujeres del SPF, la PPN y un grupo de jugadoras de fútbol organizaron un encuentro entre futbolistas profesionales y mujeres privadas de libertad.

Estuvieron presentes las jugadoras Maca Sánchez, Sindy Ramírez (San Lorenzo), Luciana Bacci y Rocío Tucu Díaz (Racing) y la dupla técnica de Huracán, Juliana Román y a Enriqueta Tato, la periodista deportiva Micaela Cannataro. El encuentro se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD) donde un grupo de mujeres privadas de la libertad participaron de una clínica futbolística junto con las deportistas.

El acceso al deporte dentro de las unidades puede actuar como un espacio de recreación, pero fundamentalmente es una herramienta que permite interpelar el propio cuerpo en la incorporación de prácticas de cuidado y salud integral. Sin embargo, el acceso a este derecho desde el encierro se enfrenta a diferentes obstáculos: ya sea por cuestiones de gobierno carcelario –dado que no todos los pabellones tienen garantizado este derecho-, barreras edilicias o de seguridad interna, así como restricciones culturales propias de la estructura de género.

El deporte en las mujeres se presenta socialmente definido en función de ciertos estereotipos de género que reduce el acceso a determinadas prácticas. En este sentido, desde la PPN se ha propuesto la promoción de ciertos deportes como el fútbol –entendido desde una perspectiva feminista- como “un camino posible de libertad”³⁸⁴, es decir, como una herramienta de fomento de espacios de equidad, de derecho al juego, libre de estereotipos de género. Entendemos que el deporte también se traduce en una mejor calidad de vida y genera encuentros desde un espacio grupal, inclusivo y de cuidado mutuo.

384 Extraído de una entrevista realizada a Mónica Santino, referente de fútbol feminista, en una nota realizada al diario Página 12 disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/244737-monica-santino-el-futbol-es-un-camino-posible-de-libertad>

1.6. ENCARCELAMIENTO Y CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS LGBT+ EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Acerca de las personas LGBT+ privadas de su libertad

El encarcelamiento de las personas LGBT+ es un fenómeno poco visibilizado hasta el momento en la región. Los estudios sobre el sistema penal y los organismos de derechos humanos han demostrado el impacto diferencial de la prisión para los distintos grupos encarcelados, es decir, aquellas características o efectos particulares con que se desarrolla la privación de la libertad ante determinados colectivos o conjuntos de personas, pero se ha prestado poca atención a las personas LGBT+.

Sin embargo, en los últimos años se pueden observar ciertos avances a nivel local y regional en el reconocimiento de los derechos de las personas LGBT+. En este sentido, el trabajo de las organizaciones civiles ha sido clave para guiar la agenda pública de los Estados en la construcción de una ciudadanía plena para este colectivo, incorporando también la problemática de las personas privadas de su libertad.

En los últimos diez años la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha recopilado información respecto a la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en las Américas, dando cuenta de las formas particulares de vulneraciones de derechos y violencias hacia este colectivo por motivos de identidad de género y/u orientación sexual. En la mayoría de los países se ha podido identificar un patrón general de circulación de las violencias, caracterizado por el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, los abusos sistemáticos y los malos tratos físicos y psíquicos³⁸⁵.

Por su parte, la Red Corpora en Libertad en su informe de situación sobre los derechos humanos de las personas LGBT+ privadas de su libertad en las Américas, describe las principales vulneraciones a derechos que sufre este colectivo en prisión, las dimensiones de la violencia institucional y las principales prácticas de tortura y malos tratos compartidos en la región, aportando información sumamente novedosa sobre la temática. La PPN participó de la elaboración de tal informe, contribuyendo con información sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBT+ PPL en las cárceles federales de Argentina³⁸⁶.

Los insumos presentados permiten observar ciertos patrones en la cultura del castigo hacia este colectivo, y en las formas de persecución y criminalización. Expone también la desigualdad social y estructural que enfrenta este grupo ante la falta de acceso a derechos básicos como vivienda, salud, trabajo, entre otros, y las múltiples violencias que atraviesan en los contextos de encierro.

Recientemente la organización civil OTRANS publicó un informe sobre las condiciones de vida del colectivo trans-travesti en situación de encierro, enmarcado también en las dimensiones de desigualdad social y violencia estructural que atraviesa. Allí se aborda la situación de encierro con particular atención a las violaciones a sus derechos por causa de su condición específica de iden-

385 CIDH, Informe "Violencia Contra Personas LGBTI en América", OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36 12 noviembre 2015.

386 Corpora en Libertad: "La Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América", año 2018.

tividad de género con intersección a otros factores sociales como pobreza, migración, etc. El informe aporta información clave para pensar en políticas penitenciarias con perspectiva en géneros y diversidad³⁸⁷.

Por su parte, el trabajo desarrollado por la PPN en estos últimos años también ha colaborado en el proceso de visibilización de las personas LGBT+ privadas de su libertad en el ámbito local y regional. Dentro de las principales líneas de trabajo del 2019, se avanzó colectivamente en la construcción de estándares para la defensa de las personas LGBT+ privadas de su libertad, la producción de información sobre la situación de las personas trans y travestis en contextos de encierro, y el acceso a medidas alternativas, fomentando la implementación de arrestos domiciliarios.

El trabajo de la PPN en materia de géneros y diversidad sexual

Desde hace varios años, la PPN viene realizando un trabajo sostenido con las personas LGBT+ en situación de encierro. Entre las acciones principales desarrolladas denunciamos las vulneraciones de derechos de las personas privadas de su libertad, monitoreando los espacios que alojan a las personas LGBT+, atendiendo a sus necesidades específicas y denunciando los hechos de violencia institucional por motivo de identidad de género y/u orientación sexual. Producto de la trayectoria de la PPN en esta temática, se ha logrado tener incidencia en protocolos de actuación, resoluciones judiciales, entre otros. Asimismo, hemos realizado vínculos profundos con organizaciones LGBT+ locales, regionales e internacionales, permitiendo el intercambio de saberes y la construcción colectiva de informes y recomendaciones.

Durante el 2019, se avanzó en trabajos vinculados a la producción de información, delimitados al grupo de mujeres trans y travestis encarceladas, a los fines de profundizar en los diagnósticos ya existentes.

En este sentido, en conjunto con el Equipo de Estadística del Observatorio de Cárceles de la PPN, se diseñó un proyecto de relevamiento temático que buscará abordar el impacto diferencial del encarcelamiento de las personas trans y travestis en la órbita del SPF, buscando reconocer y dimensionar aspectos generales y cuantificables del colectivo, así como información sociodemográfica y un primer abordaje de la situación penal y de alojamiento.

En una primera instancia, por consideraciones éticas, la propuesta de trabajo y los instrumentos de recolección se elevaron a un comité de ética, compuesto por activistas trans- travestis, académicas y expertas en la temática, con el objetivo de lograr un trabajo más participativo, plural y representativo. Asimismo, en vías de valorar las singularidades y subjetividades de las personas detenidas, el proceso incluye la realización de *focus group con las personas trans y travestis encarceladas, cuyo fin es la construcción colectiva de las dimensiones más relevantes para el estudio, siguiendo sus necesidades. El trabajo de campo se encuentra previsto para el primer semestre del año 2020.*

Entendiendo que la falta de conocimiento concreto y específico sobre la situación profundiza la vulneración de derechos, es que la propuesta está dirigida a diagnosticar las necesidades específicas, que sirvan de insumos para realizar recomendaciones y políticas públicas en diálogo con la agenda de derechos humanos de las personas trans y travestis.

387 Otrans: Personas travestis y trans en contextos de encierro: período 2018-2019, año 2019.

En la misma línea, durante el 2019 la PPN participó de la elaboración del Informe regional “Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros”³⁸⁸ liderado por WOLA, con la colaboración de nueve organizaciones civiles de la región. Los resultados de la publicación dan cuenta de la ausencia de estándares y políticas públicas en los países de la región sobre la protección de los derechos de las mujeres trans y travestis privadas de su libertad. Asimismo, revela la falta de información oficial al respecto, con la salvedad de algunos países, como Argentina.

El informe presenta una panorámica regional acerca de las desigualdades estructurales previas a la detención, las condiciones de vida en contextos de encierros, la inserción social después que son liberadas, las experiencias de agencia de las mujeres trans y buenas prácticas en la región, que contribuye a visibilizar esta problemática, emitiendo además recomendaciones de políticas públicas para garantizar el ejercicio pleno de la dignidad y la protección de los derechos humanos de las mujeres trans privadas de su libertad.

En el caso de Argentina, se señalan como buenas prácticas la implementación de arrestos domiciliarios de personas pertenecientes al colectivo LGBT+, en resoluciones judiciales que tuvieron en cuenta las historias y trayectorias de vida, la situación de vulnerabilidad que viven en las cárceles, la falta de acceso a la salud, la exposición a la violencia y la falta de perspectiva de género y diversidad sexual en el sistema de justicia.

Uno de los casos más relevantes del 2019, es una sentencia que amplía el concepto de acceso a la salud integral, reconociendo la complejidad que implica el tránsito de algunas enfermedades en las cárceles. La resolución, además, reconoce las historias de vida de las mujeres trans y travestis, y el estado de vulnerabilidad en los contextos de encierro³⁸⁹.

La PPN ha acompañado distintos pedidos de arrestos domiciliarios, a través de la presentación de *amicus curiae*. Sin embargo, a pesar de contar con sentencias novedosas en esta materia, aún existen ciertas interpretaciones estereotipadas y restrictivas en el poder judicial, ausentes de perspectiva de géneros y diversidad sexual, que impiden garantizar el uso debido de estas medidas. Desde la PPN hemos ido ampliando los requisitos tradicionales de acceso al arresto domiciliario, adaptándolos a las necesidades y particularidades del colectivo LGBT+. A lo largo de estos años, se ha fomentado la implementación del instituto de arresto domiciliario en casos donde se ve vulnerado el derecho al reconocimiento de la identidad de género y/u orientación sexual, produciendo agravamientos y vejámenes en la detención, como así también ante la falta de acceso a la salud, en casos de personas trans con discapacidad, entre otros.

Caracterización del colectivo de personas trans y travestis privadas de su libertad, en Argentina y el SPF.

En Argentina, las personas trans y travestis comenzaron a ser visibilizadas de forma reciente en las estadísticas penitenciarias oficiales que recopila el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación. Recién a partir del año 2015, el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) incluyó información discriminada por género en la cual se distinguió la categoría “transexual”. De esta manera se ha podido dimensionar el fenómeno a partir de ciertos datos que, aún presentando algunos sesgos significativos, permiten visibilizar rasgos básicos acerca del encarcelamiento de estas personas a nivel nacional.

388 PPN y otros, *Mujeres trans privadas de su libertad: la invisibilidad tras los muros*, año 2020.

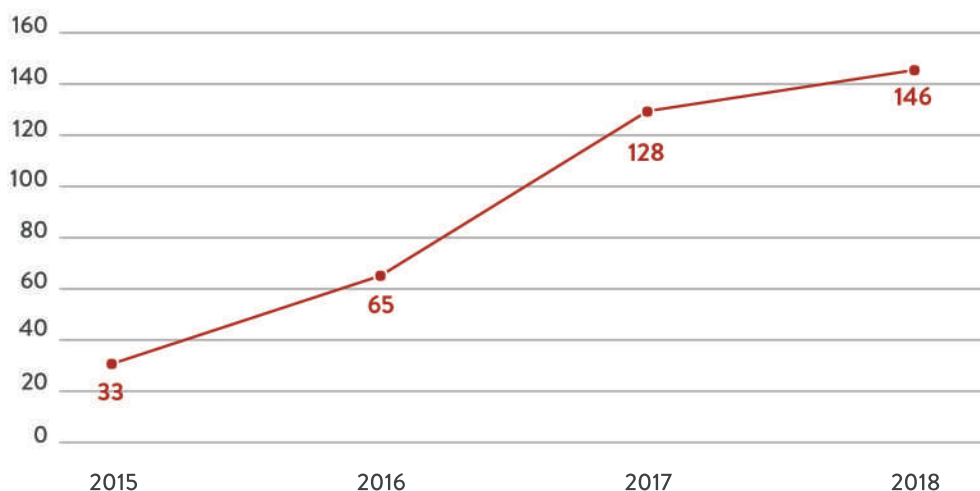
389 Causa N° CPE 1800/2017/TOI/CPFC1, recurso de casación.

Siguiendo la información proporcionada por el SNEEP en su último informe, se puede dar cuenta de algunas características acerca del fenómeno de encarcelamiento de personas trans y travestis. Tal como grafica el primer cuadro, se puede observar que en cuatro años se quintuplicó el encierro de esta población en Argentina. Ello puede explicarse por distintos factores, el primero es vinculado al sesgo del registro. Posiblemente la histórica invisibilización de estas identidades impedía contar con información acerca del encarcelamiento, y en estos últimos años puede haberse mejorado la calidad del registro. No obstante, y pese a los sesgos existentes en las estadísticas nacionales, existen otros factores que dan cuenta de este crecimiento exponencial.

Este fenómeno debe leerse desde una perspectiva multifactorial, teniendo en cuenta por un lado las condiciones de vida de la población trans-travesti en Argentina, y por el otro atendiendo a los cambios legislativos y las transformaciones en la política criminal de los últimos años.

Los cambios introducidos a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género, las reformas legislativas en materia de estupefacentes, las políticas de seguridad y migratorias, como también los prejuicios y estigmas hacia estas identidades, pueden tener un impacto en los procesos de criminalización hacia este colectivo³⁹⁰. Estos eventos permiten esbozar un cambio en las dinámicas de control social hacia las identidades disidentes, con mayor énfasis en la persecución por los delitos de drogas, producto de la severidad del paradigma de la guerra contra las drogas profundizado desde el año 2015. Al mismo tiempo, los discursos policiales, judiciales y mediáticos colaboraron en la construcción de figuras delictivas alrededor de las mujeres trans y travestis, exponiéndolas a mayores controles policiales y persecución penal.

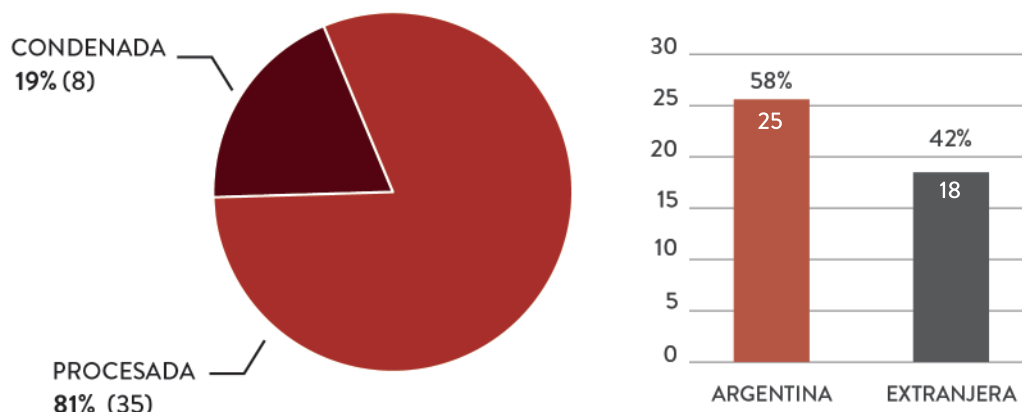
Gráfico: Evolución histórica de personas trans-travestis privadas de libertad en Argentina (2015 – 2018)



Fuente: Elaboración propia del Equipo de Estadísticas PPN, a partir de la Base de Datos SNEEP 2018

390 Malacalza, Jaureguierry, Caravelos: "Narcotravestis": procesos de criminalización de mujeres trans y travestis por el delito de venta de estupefacentes, en *Cuestiones Criminales*, año 2019.

Gráficos: Distribución de personas trans-travestis privadas de libertad en el SPF en 2018 según situación legal y nacionalidad.



Fuente: Elaboración propia del Equipo de Estadísticas PPN, a partir de la Base de Datos SNEEP 2018

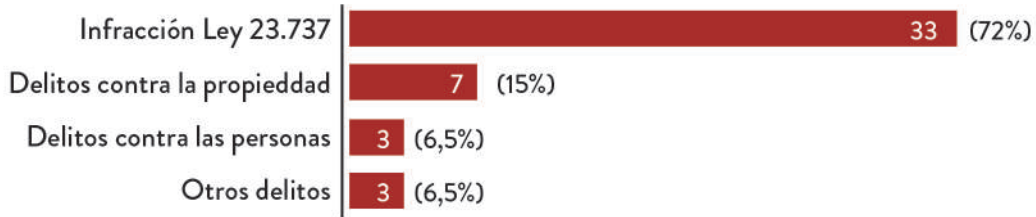
En cuanto a la situación legal, resulta preocupante la alarmante utilización de la prisión preventiva: a lo largo de los años relevados, en promedio, el 73% de las personas trans y travestis se encontraban privadas de libertad sin condena firme, cifra que creció al 76% para el 2018. Para este período, recuperando la distribución general de la población encarcelada por jurisdicción, la mayor parte de las personas trans-travestis se encuentran alojadas en el Servicio Penitenciario Bonaerense (42%) y, en segundo lugar, en el Servicio Penitenciario Federal (30%).

Por otro lado, si observamos la nacionalidad, nos encontramos con una alta presencia de personas de origen extranjero (42%), provenientes de países latinoamericanos, lo que profundiza aún más las dificultades y restricciones a las que se enfrentan durante su experiencia en prisión.

La utilización de la prisión preventiva se presenta como una medida automática en los casos de las mujeres trans y travestis. En los procesos judiciales es casi nula la perspectiva de géneros y diversidad sexual, asimismo se desconocen las condiciones de vida de este colectivo. La condición específica de identidad de género, sumado a otras variables como nacionalidad, clase, etnia, producen una intersección de factores que las coloca en una situación de especial vulnerabilidad frente al poder punitivo, y más aún dentro de la cárcel.

Esto resulta aún más gravoso al observar que siete de cada diez se encuentran detenidas en el SPF por infringir la ley de estupeficientes, es decir, que se le imputan delitos de escasa o nula violencia. El vínculo entre el sistema penal y el fenómeno de las drogas se encuentra sostenido a través de estereotipos y prejuicios sociales, que habilitan la actuación selectiva del sistema penal, y en este paradigma, sin dudas esta comunidad es un blanco de persecución.

Gráfico: Tipología delictiva por la cual las personas trans-travestis están privadas de libertad en el SPF en 2018*



Fuente: Elaboración propia del Equipo de Estadísticas de la PPN, a partir de la Base de Datos SNEEP 2018
 *Se contabilizan delitos imputados, no personas, por ello los totales superan a los plasmados en los gráficos anteriores.

Como se mencionaba anteriormente, las dinámicas de control social hacia las identidades trans, antes habilitadas por los edictos policiales, código de faltas y contravenciones, viraron hacia otro tipo de control penal, respaldado en la guerra contra las drogas³⁹¹. Asimismo, debe tenerse en cuenta la desfederalización de la ley de estupefacientes en la Ciudad de Buenos Aires, sancionada en el año 2019, dado que acentúa el proceso de criminalización hacia usuaries y pequeños actores del tráfico, y en este sentido, la tendencia indica que la comunidad trans- travesti está siendo un grupo altamente perjudicado.

Tal como se puede observar en este apartado, en los últimos años observamos un crecimiento exponencial de la población trans y travesti encarcelada, siendo el delito de drogas la principal causa de su detención. De esta manera, al igual que en el caso de las mujeres cis, la ley de estupefacientes actúa también de forma discriminatoria y desproporcional en las mujeres trans y travestis, quedando expuestas a múltiples situaciones de violencia en las cárceles.

Es por ello, que resulta de suma importancia contar con información confiable sobre los daños adicionales que supone la cárcel, las violencias atravesadas y las vulneraciones de derechos humanos que padecen las mujeres trans y travestis durante su detención, para ponerlo en diálogo con las agencias de control penal y así lograr políticas públicas respetuosas de derechos humanos.

Estándares para el monitoreo de personas LGBT+ en contextos de encierro

En general las normas internacionales y regionales de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad no reconocen las particularidades del colectivo LGBT+. Si bien en estos últimos años la CIDH se ha pronunciado sobre el tema, aún se encuentra pendiente un abordaje integral de la problemática que establezca estándares mínimos para los Estados de la región sobre el tratamiento de las personas LGBT+ privadas de su libertad.

En el año 2015 la CIDH presentó un informe regional sobre las violencias contra las personas LGBTI en América, destacando las particulares que vive este colectivo durante la privación de la libertad. Allí se expresó que las personas LGBT privadas de su libertad enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual –incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales– y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad³⁹².

391 Alfonsín, Josefina: “Nuevas guerras. Una aproximación a los procesos de criminalización de las mujeres trans y travestis en la órbita del SPF”, en *Feminismos y Política Criminal*, INECIP, año 2019.

392 CIDH, Informe “Violencia Contra Personas LGBTI en América”, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36 12 noviembre 2015.

Asimismo, desde Naciones Unidas se ha expresado la preocupación ante los casos de tortura por motivos de identidad de género y/u orientación sexual. En esta línea, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura estableció que las personas LGBT están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal. Frente a esto agregó que es necesario adoptar medidas para proteger y promover sus derechos y atender sus necesidades específicas³⁹³.

En este contexto, la Red Corpora en Libertad en el Informe sobre la “*Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América*” relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicita con prioridad atender a esta temática, elaborando recomendaciones integrales y adoptando medidas que garanticen el reconocimiento de sus derechos. Así también, se propone lograr este trabajo de forma coordinada entre las Relatorías de Personas LGBT, Personas Privadas de la Libertad y organizaciones y organismos especialistas en la temática³⁹⁴.

En este sentido, en el 2019 la Procuración ha trabajado en esta línea, colaborando en documentos que establecen medidas de protección y estándares de los derechos de las personas LGBT+ privadas de su libertad.

En primer lugar, en conjunto con la Red Corpora en Libertad se elaboró un documento colectivo dirigido hacia los Estados, que consta de disposiciones sobre buenas prácticas en contexto de encierro hacia las personas LGBT+ privadas de libertad³⁹⁵. El documento aporta una serie de recomendaciones siguiendo los tres momentos que una persona atraviesa al ser privada de su libertad: el proceso de ingreso a la unidad penal, el tránsito penitenciario y finalmente el proceso de liberación y posterior libertad.

Como principio general y rector, se indica que debe respetarse y reconocerse la identidad de género, expresión de género y orientación sexual de todas las personas, garantizando el derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación y en condiciones de igualdad, así como los usos, costumbres, el arreglo personal de las mismas, y la libre expresión de su personalidad. Asimismo, destaca la importancia de la capacitación permanente a las fuerzas de seguridad en materia de géneros y diversidad sexual, instando a que durante el ingreso a la cárcel se brinde información preventiva a la persona privada de libertad para que conozca sus derechos y obligaciones. También se prevén estándares en materia de programas, alojamiento, salud, violencias, entre otros. Por último, incita a la promoción de políticas públicas de inclusión ciudadana para que la población LGBTI+ pueda gozar de sus derechos al trabajo, desarrollo, salud, vivienda, educación, al recuperar la libertad.

393 Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/31/57, 5 de enero de 2016

394 Corpora en Libertad: “La Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América”, año 2018.

395 El documento fue presentado como resultado de la colaboración colectiva de las entidades participantes del 1° Congreso Internacional de la Red Corpora en Libertad, que se realizó en Montevideo, Uruguay, los días 7 y 8 de febrero de 2019. Se puede acceder en <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2354-declaracion-del-1er-congreso-internacional-de-la-red-corpora-en-libertad>.

Por otro lado, la PPN aportó información sobre la situación de las personas LGBT+ privadas de libertad dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal (SPF) para la elaboración de la Guía de Monitoreo *“Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de su libertad”*, desarrollada por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). En este sentido, es importante destacar que varias de las intervenciones de la PPN fueron valoradas como buenas prácticas institucionales.

La guía brinda orientación práctica sobre el abordaje de temas relacionados con la identidad de género y/u orientación sexual en el marco de la actuación orientada a la prevención de la tortura. Es una herramienta de suma utilidad para los órganos de monitoreo destinados a la protección de los derechos de las personas LGBT en lugares específicos de privación de la libertad, como prisiones, comisarías e instalaciones de detención migratoria.

Ambos documentos resultan de vital importancia, dado que se elaboraron desde una construcción participativa entre organizaciones civiles, agencias del estado y personas LGBT+ que atravesaron el encierro. Además, tienen el valor de establecer las principales problemáticas acuciantes al colectivo LGBT+, pronunciando los derechos básicos a proteger. Desde la Procuración, seguiremos trabajando en la construcción de estándares y políticas públicas en defensa y promoción de los derechos humanos de este colectivo.

1.7. EL IMPACTO DIFERENCIAL DE LAS POLÍTICAS DE DROGAS

El fenómeno de la prisionalización como respuesta prioritaria a las políticas de drogas ha tenido un impacto negativo y desproporcionado en las mujeres de todo el mundo. Si bien el número de hombres presos es mayor, el encarcelamiento de las mujeres está creciendo a un ritmo más acelerado. A nivel mundial, la población carcelaria de mujeres aumentó en un 53.3 por ciento, mientras que la de los hombres aumentó en un 19.7 por ciento³⁹⁶.

Las políticas extremadamente punitivas constituyen la fuerza motriz del encarcelamiento masivo de mujeres por delitos de drogas. En Argentina, Brasil y Costa Rica, más del 60% de la población penitenciaria femenina está detenida por este tipo de delitos³⁹⁷. Es importante problematizar las dinámicas sociales que atraviesan a estas mujeres dado que la gran mayoría vive en contextos de violencia de género, exclusión social y pobreza. Además, son las principales responsables del cuidado de personas dependientes. Las motivaciones del involucramiento en el microtráfico son diversas. Si bien algunas mujeres informan haber participado en el marco de estrategias de supervivencia económica, conscientes de los riesgos asociados, la mayoría fue coaccionada por sus parejas u otras personas, en contextos de relaciones de poder desigual entre hombres y mujeres.

Son las principales destinatarias de las políticas punitivas, sin embargo rara vez representan una amenaza para la sociedad. La mayoría son detenidas por primera vez, por tareas poco calificadas pero de alto riesgo. Su encarcelamiento no contribuye a dismantelar mercados ilícitos o a mejorar la seguridad pública. Por tal motivo, la Procuración Penitenciaria continuó desarrollando el proyecto *“Visibilización del impacto de las políticas de drogas”* en el marco del trabajo del equipo de género y diversidad sexual del organismo.

396 Roy Walmsley, Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, World Prison Brief: World Female Imprisonment List (2017), 2, <http://www.prisonstudies.org/news/world-femaleimprisonment-list-fourth-edition>

397 Ver <https://www.wola.org/es/mujeres-politicas-de-drogas-y-encarcelamiento-en-las-americas/>

En este contexto, la PPN participó en el mes de julio del evento “*Mujeres libertarias fundiendo rejas - Primer encuentro de mujeres de las Américas que han estado en prisión*” en Bogotá. El objetivo general del evento fue sentar las bases para la creación de una red internacional de mujeres de las Américas que han estado en prisión, en su gran mayoría detenidas por delitos de drogas. A partir del encuentro, varias mujeres ex encarceladas pudieron participar y conocer a otras mujeres de la región que atravesaron situaciones similares. La PPN acompañó y promovió la participación de dos mujeres de Argentina, ex encarceladas y expertas en la temática. Los objetivos específicos del evento fueron los siguientes: conocer la situación de mujeres de las Américas que han estado en prisión; identificar los puntos en común de mujeres de las Américas que han estado en prisión para abogar por la abolición de las penas privativas de la libertad para las mujeres; compartir las estrategias de resistencia y lucha de mujeres de las Américas que han estado en prisión; formular una declaración conjunta y construir estrategias para fomentar el trabajo nacional e internacional.

Avances normativos en el marco internacional

En marzo de 2016 se aprobó, en el marco de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la resolución “*Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas*”³⁹⁸. Allí se presenta la situación de las mujeres frente al problema mundial de las drogas en su doble faceta: como usuarias y/o como acusadas de delitos relacionados con las drogas. Entre las principales acciones propuestas se destaca la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, en el caso de mujeres embarazadas y madres, acusadas de delitos menores y no violentos, así como la inclusión de las mujeres, las niñas y de la sociedad civil, en la elaboración e implementación de las políticas de drogas.

En abril del mismo año, se concretó la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) sobre políticas de drogas. El documento final de la sesión menciona la importancia de incorporar la perspectiva de género y de edad en los programas y políticas relacionados con las drogas. Allí se destaca el apartado “*Recomendaciones operacionales sobre cuestiones intersectoriales: las drogas y los derechos humanos, los jóvenes, los niños, las mujeres y las comunidades*”³⁹⁹. Estas hacen alusión, principalmente, a los factores de riesgo que conllevan a que las mujeres sean vulnerables a la explotación y participación en el tráfico de drogas. Por lo tanto, recomiendan “*incorporar la perspectiva de género en los programas y políticas en materia de drogas y asegurar la participación de las mujeres en todas las etapas de su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, formular y difundir medidas que tengan en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y las niñas en relación con el problema mundial de las drogas y que sean adecuadas a su edad y su género, y, en cuanto Estados partes, aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*”⁴⁰⁰.

398 Comisión de Estupefacientes, Mainstreaming a gender perspective in drug-related policies and programmes, CND, 2016, https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_59/Resolution_59_5.pdf

399 United Nations Office on Drugs and Crime, Outcome document of the 2016 United Nations General Assembly Special Session on the world drug problem. Our joint commitment to effectively addressing and countering the world drug problem, UNODC, 2016, <https://www.unodc.org/documents/postungass2016//outcome/V1603301-E.pdf>

400 Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas celebrado en 2016, página 16 disponible en <https://www.unodc.org/documents/postungass2016/outcome/V1603304-S.pdf>

Por otra parte, en noviembre de 2016, se aprobó el Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2016-2020 de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD)⁴⁰¹, en el que se menciona la importancia de transversalizar la perspectiva de género. De este modo, se observa que el impacto de las políticas de drogas con perspectiva de género es una temática instalada en el discurso internacional en los últimos años y, por lo tanto, resulta importante materializar ese consenso en cambios concretos a nivel regional y nacional.

Desafíos pendientes en Argentina

En Argentina las mujeres y las personas trans y travestis continúan siendo detenidas principalmente por infracción a la ley 23.737. Además, tal como muestra el cuadro N°2 del presente capítulo, la tendencia va en aumento. A nivel nacional la referida población detenida por “delitos de drogas” se incrementó en un 28% con relación al año 2017 (el 47% se encuentra detenida por infracción a la ley 23.737) y a nivel federal el incremento fue del 24%⁴⁰² (el 66% de las mujeres y personas trans y travestis está detenida por este tipo de delitos). En su gran mayoría son alojadas en el Servicio Penitenciario Bonaerense y, en segundo lugar, en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal⁴⁰³.

Este aumento del encarcelamiento de mujeres y personas trans y travestis requiere acciones urgentes que desaceleren esta tendencia. Además de la visibilización del impacto de las políticas de drogas, se promovieron alianzas con otros organismos nacionales a fin de traccionar reformas legislativas e interpretaciones de las normas ya existentes, congruentes con los acuerdos internacionales adoptados en materia de género y derechos humanos. Por tal motivo, la PPN junto a Reset, el Cels y otras asociaciones, en el mes de agosto coordinó el evento “10 años del Fallo Arriola” con el objetivo de visibilizar un nuevo aniversario del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad de la represión de la tenencia de drogas para el consumo personal.

El 25 de agosto del año 2009 la CSJN declaró inconstitucional al segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Estupefacientes N°23.737 en tanto y en cuanto esa tenencia personal no afecte a terceros. Sin embargo, persiste en Argentina una política de drogas que tiende fuertemente a la criminalización de las personas usuarias de drogas. A pesar del tiempo transcurrido, la jurisprudencia congruente al fallo y los más de 25 proyectos de ley presentados para despenalizar los delitos de consumo, la ley de drogas sigue sin cambios sustanciales luego de 30 años de vigencia.

Por ello, y a propósito de este aniversario, 23 organizaciones nacionales e internacionales, junto a la PPN, convocaron a 50 especialistas del país y de la región para fomentar la discusión sobre la situación actual de las políticas de drogas, en el ámbito del Congreso de la Nación⁴⁰⁴. Se mencio-

401 Comisión Inter-americana sobre el Control del Abuso de Drogas, Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas 2016-2020, CICAD, 2016, http://www.cicad.oas.org/mem/Activities/PoA/PoA-Version_Final-ESP.pdf

402 Ver Cuadro 3. Evolución de la población de mujeres y personas trans/travestis detenidas por “Infracción a la ley 23.737” en el SPF, del presente capítulo.

403 El punto 1.1 “Las cifras del encarcelamiento en las cárceles de mujeres de Argentina” del presente capítulo, desarrolla de modo más exhaustivo las cifras del encarcelamiento de mujeres y personas trans y travestis en los últimos años en Argentina.

404 Ver <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2320-a-10-anos-del-fallo-arriola>

naron los últimos 10 años de omisión legislativa y la ausencia de políticas estructurales que den cuenta del referido fallo puesto que no se abandonó el paradigma prohibicionista. Asimismo, se destacó que “*la mal llamada guerra contra las drogas es, en realidad, un dispositivo de expansión del aparato represivo de nuestros Estados y un vector para la injerencia externa, principalmente del gobierno de Estados Unidos, a través de programas de cooperación y financiamiento que, con la excusa de combatir o luchar contra el crimen organizado, expanden el aparato represivo que luego se vuelca hacia los sectores más vulnerables de la comunidad, sino también avanzan en la persistente presión por la militarización de las políticas de seguridad y de las políticas públicas en su conjunto*”⁴⁰⁵.

La situación particular de las mujeres trans y travestis

Históricamente las mujeres trans y travestis han sido sujetas a la discriminación, la criminalización, la violencia institucional, en todas las regiones del mundo⁴⁰⁶. De este modo, las mujeres trans enfrentan situaciones de pobreza, exclusión social, violaciones de sus derechos a la educación, el empleo, la salud y la vivienda; estigma, discriminación y transfobia; violencia y abuso sexual y físico. Estos factores las empujan, a menudo, a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como consecuencia, son perfiladas por la policía como “*peligrosas*”, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas⁴⁰⁷.

Por tal motivo, a partir de la alianza estratégica que la PPN mantiene con WOLA y otras organizaciones regionales, durante el año 2019 se desarrolló el Informe Regional “*Mujeres trans privadas de libertad: La invisibilidad tras los muros*”⁴⁰⁸ coordinado por esta Procuración conjuntamente con otras ocho organizaciones civiles de la región. Basado en un proceso de investigación participativa dirigido principalmente por mujeres trans que han estado en prisión, el informe es el resultado de una colaboración entre nueve organizaciones de defensa y derechos humanos: Almas Cautivas, Casa de las Muñecas Tiresias, Casa Hogar Paola Buenrostro, el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC, por sus siglas en inglés), Dejusticia, Equis: Justicia para las Mujeres, la Procuración Penitenciaria de la Nación en Argentina, la Red Corpora en Libertad y la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés).

Originalmente el informe fue diseñado con el objetivo principal de dimensionar el impacto de las políticas punitivas de drogas en el encarcelamiento de mujeres trans y travestis en la región. Sin embargo, la gran mayoría de los países no cuentan con datos de política criminal con perspectiva de género. De este modo, el informe destaca la escasez de información estadística sobre la población LGBTI+ de América Latina tras las rejas. Pocos países de la región han producido datos desagregados para analizar tendencias con respecto a las personas trans privadas de libertad, dejando a las personas tomadoras de decisión con pocas herramientas para diseñar e implementar

405 Declaración de Ileana Arduino, integrante de Reset e Inecip <https://www.eldestapeweb.com/nota/justicia-a-10-anos-del-fallo-arriola-una-decada-de-omision-legislativa-en-materia-de-drogas-2019821850>

406 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo (2018), 22-23, https://apt.ch/content/files_res/lgbti_apt_es.pdf

407 Organización de los Estados Americanos (OEA), Comunicado de Prensa: En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América (2015), <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/137.asp>

408 PPN y otros, *Mujeres trans privadas de su libertad: la invisibilidad tras los muros*, año 2020.

políticas específicas para este grupo en mayor riesgo. Los pocos datos que existen apuntan al papel de las políticas punitivas de drogas en el encarcelamiento de personas trans en la región. En Argentina, por ejemplo, el 70% de las personas trans en prisión fueron encarceladas por delitos relacionados con drogas en 2018⁴⁰⁹.

El informe describe el fracaso de los gobiernos latinoamericanos en implementar medidas básicas para proteger a las mujeres trans privadas de libertad de la violencia y el abuso. Como resultado, las mujeres trans están sujetas a la discriminación, la estigmatización y la criminalización en todas las etapas de su interacción con el sistema de justicia, según el informe. También se detallan los riesgos que enfrentan las mujeres trans dentro de la prisión, peligros que a menudo se ven exacerbados por la falta de políticas que aborden sus necesidades únicas. En toda la región, las mujeres trans con frecuencia carecen de acceso adecuado a la atención médica orientada hacia sus necesidades únicas y de oportunidades educativas. Además, informan haber sufrido confinamiento solitario prolongado, requisas invasivas, frecuentes traslados de prisiones, así como otras formas de malos tratos.

Frente a estos desafíos, el informe encontró ejemplos prometedores de reformas, desde Brasil, Colombia a Costa Rica, que reconocen y abordan las vulnerabilidades que enfrenta este colectivo en particular. Las mujeres trans que han estado tras las rejas están desempeñando un papel fundamental en la defensa de estas reformas y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI + privadas de libertad.

Por último, el documento realiza una serie de recomendaciones a los Estados a fin de asegurar la protección integral de los derechos humanos de las mujeres trans y travestis. Respecto del cruce particular del encarcelamiento de mujeres trans y travestis y las políticas punitivas de drogas, se recomienda promover reformas de políticas de drogas con perspectiva de género que incluyan la descriminalización del consumo de drogas y la posesión para uso personal; la proporcionalidad en las penas; indultos, amnistías, conmutación de la pena o reducciones retroactivas de la misma, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales que atraviesan particularmente al colectivo de mujeres trans. Asimismo, se recomienda la creación de sistemas de recopilación de datos específicos de mujeres trans y travestis involucradas en delitos de drogas a fin de generar mayor conocimiento acerca de la temática de mujeres trans y políticas de drogas.

2. COLECTIVO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD

2.1. JÓVENES ADULTOS PRIVADOS DE LIBERTAD:

COMPLEJO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS (CFJA)

Condiciones mínimas de habitabilidad

Las consecuencias por la sobrepoblación carcelaria y la reconfiguración estructural del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA en adelante), impactan en las condiciones de habitabilidad y régimen de vida de los jóvenes allí alojados. Este deterioro carcelario constante expone a este colectivo a condiciones intolerables y que vulneran sistemáticamente sus derechos.

La cantidad de detenidos alojados sobrepasa la capacidad del complejo en cantidad de plazas,

409 El gráfico N° 11 del presente capítulo detalla los principales delitos que motivaron el encarcelamiento de mujeres trans y travestis.

instalaciones educativas, recreativas, laborales, sanitarias y personal penitenciario. Más allá del histórico déficit de trabajo, talleres de formación profesional y actividades, los jóvenes padecen mucho tiempo ocioso en los espacios comunes de los pabellones.

*Previo a declarar la emergencia en materia penitenciaria*⁴¹⁰ el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -entre otras medidas- realizó modificaciones estructurales en el CFJA con el único objetivo de ampliar plazas de alojamiento⁴¹¹. Estas obras edilicias comenzaron en el año 2017 e implicaron: el desmantelamiento de talleres laborales para transformarlos en pabellones colectivos, la ampliación tanto de sectores de alojamiento como de las celdas colectivas secas, el traslado de jóvenes de manera intempestiva de una unidad a otra y la eliminación de la unidad de pre-egreso (Unidad 26) del régimen de progresividad.

Como advertimos en otras oportunidades⁴¹², la inacción de la justicia tiene un papel central en el agravamiento en las condiciones de detención del colectivo de jóvenes adultos. Ello por dos cuestiones fundamentales. Por un lado, no exige a los organismos responsables del desarrollo de las obras la información precisa respecto de los proyectos de ampliación de plazas en cada unidad, ni la consecuente distribución de la población alojada en el complejo, impidiendo de esta manera el contralor correspondiente. Esto se traduce en la imposibilidad de intervención de organismos especializados en la prevención de las vulneraciones de derechos que estas modificaciones acarrearán. Por otro lado, la falta de información permitió que las obras y reformas se ejecuten sin ningún control externo, ni auditoría que permitieran prevenir situaciones lesivas para los jóvenes. La sola ejecución de las obras implicó una grave vulneración a las condiciones mínimas de habitabilidad al interior de la cárcel⁴¹³.

Cabe referir que la Procuración, en el marco de una medida cautelar⁴¹⁴, advirtió respecto de la gravedad de llevar adelante estas obras; documentó e informó respecto del avance edilicio y soli-

410 El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el pasado 26 de marzo de 2019 declaró la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de tres años (Resolución 184/2019). La declaración de emergencia incluye la conformación en el ámbito de la Secretaría de Justicia de una Comisión de Emergencia en materia Penitenciaria.

411 “Con la nueva organización del Complejo, la Unidad N°24 pasó a denominarse Unidad Residencial I, mientras que la Unidad N°26 y el CRD (el cual no sufrió reformas) pasaron a conformar la Unidad Residencial II. De acuerdo a esta nueva conformación del CFJA, la U24 se estableció como la unidad de ingreso de dicho complejo, cambiando su gestión de una unidad de tratamiento a un establecimiento de máxima seguridad. En la U24 las reformas y obras consistieron en desalojar dos de los tres talleres laborales a fin de convertirlos en lugares de alojamiento colectivo, actualmente denominados pabellones “G” y “H”, para 32 personas cada uno, a través de la incorporación de camas dobles (cuchetas) lo que implicó un aumento de plazas del 42% de dicha unidad, que pasó de alojar 152 a 216 personas. La PNN advirtió a través de su perito arquitecto, en el marco de la medida cautelar, que los espacios que estaban construyendo podrían alojar no más de 17 personas. Pese al aumento de población al día de la fecha no se han construido nuevos talleres de trabajo ni se han implementado tareas laborales en espacios ya existentes a fin de brindar una oferta laboral acorde a la cantidad de personas allí detenidas (...). En forma simultánea, la U26 conformada hasta ese entonces por tres sectores: A, B y C también fue objeto de reformas de ampliación que modificaron la estructura original de la unidad, siendo que el sector “A” pasó de tener 29 a 54 plazas, mientras que el “B” pasó de tener 10 a 48 plazas. Por su parte, el sector “C” fue desarticulado como lugar de alojamiento y se convirtió en oficinas de la administración penitenciaria. De esta manera, la U26 incrementó su capacidad de 43 a 102 plazas, lo que representa un aumento del 137%. Esta modificación, a su vez, implicó que la unidad dejara de constituir una unidad de preegreso y que adoptara un régimen de máxima seguridad.” Informe anual PPN 2018, pág. 359.

412 Informe Anual PPN 2017, pág. 557.

413 Informe Anual PPN 2018, pág. 560.

414 Informe Anual PPN 2017, pág. 557 y siguientes.

citó información a la Dirección Nacional del SPF a través del Juzgado Federal de Morón, la cual nunca fue entregada. Contar con dicha información hubiese sido indispensable para valorar las condiciones de habitabilidad, la distribución de la población y el acceso a derechos⁴¹⁵. Ante la falta de una resolución judicial en la cual se ordene informar sobre el plan de obras o que impida cualquier tipo de construcción, el SPF avanzó con las obras edilicias que transformaron el CFJA.

Se desmantelaron los tres espacios donde funcionaban talleres laborales en la Unidad 24 de la Unidad Residencial I (URI -U24). Primero en 2018 desarmaron dos talleres convirtiéndolos en alojamiento colectivos para 32 personas cada uno, los cuales se denominaron pabellón G y H; y posteriormente en febrero del 2019 se desmanteló el último espacio donde funcionaba un taller laboral para construir otro sector de alojamiento colectivo (Pabellón I) donde se alojan actualmente 32 personas. Al igual que los espacios contiguos también modificados (actuales pabellones G y H), este no cumple con la capacidad máxima que deberían tener los pabellones conforme establece la resolución 2892/08 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación⁴¹⁶, según la cual no debería exceder las 19 personas.

Esta reconfiguración del espacio agravó aún más el déficit laboral que aqueja a los jóvenes del CFJA, al tiempo que dejó sin posibilidad de acceso al trabajo a las personas alojadas en la U24, obligándolas a estar la mayor parte del tiempo en pabellones que no cumplen con los estándares mínimos de habitabilidad al exceder, entre otras cosas, la cantidad máxima de personas que debería alojar.

En un primer momento el servicio penitenciario sustituyó el espacio destinado a los talleres por una única aula de pequeñas dimensiones⁴¹⁷, sin baño, donde solo podían estar sentadas aproximadamente entre 6 y 9 personas. El aula se utilizó irrisoriamente para los 9 pabellones, divididos por turnos; situación que agravó considerablemente las condiciones de detención de las personas alojadas en la U24, las cuales no tienen posibilidad real de trabajar. Asimismo, este contexto fomenta las situaciones de violencia entre jóvenes que deben convivir en espacios reducidos por extensos períodos de tiempo y sin realizar actividades.

Frente a esta situación, en marzo de 2019 la Procuración junto a la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación interpuso una acción de habeas corpus colectivo⁴¹⁸ por la grave afectación de los derechos laborales de los jóvenes adultos. En octubre del mismo año tuvo sen-

415 Informe Anual PPN 2018, pág. 358-59.

416 La Resolución 2892/08 "Condiciones básicas de habitabilidad de los establecimientos dependientes del SPF" del Ministerio de Justicia establece parámetros mínimos respecto de: alojamientos individuales, colectivos, salones de día, recreación y condiciones sanitarias, con el fin de dar uniformidad a los establecimientos penitenciarios bajo estándares pretendidamente internacionales, los cuales no obstante han sido cuestionados por organismos internacionales de derechos humanos

417 El 4 de septiembre de 2019 el secretario del Juzgado Criminal y Correccional N°2, secretaría N° 8 de Morón, realizó una recorrida en la U24 en el marco de la causa 2396/2019, en la cual participaron asesoras de la PPN y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación. En la misma se corroboró que se destinó como sustituto de los tres talleres de 168 m² cada uno, un total aproximado de 500 m² de superficie de trabajo, un aula de 6.83 mts de largo por 3.23 mts de ancho, con una superficie de 22.06 m², dando como saldo una pérdida de aproximadamente 478 m² de trabajo.

418 El habeas corpus quedó radicado en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°2 secretaría N°8 del Dpto judicial de Morón, FSM 23906/2019 "Comisión de cárceles de la DGN y otros s/habeas corpus".

tencia⁴¹⁹ de primera instancia, la cual se encuentra recurrida ante la Cámara Federal de San Martín. La sentencia de primera instancia, lejos de ser una solución expeditiva (respondiendo a las premisas de un habeas corpus), resuelve otorgar al SPF un plazo de un año para resolver la vulneración de derechos. A su vez, en el resolutivo, el juzgado refiere que la administración del complejo se encontraba trabajando en un nuevo espacio para talleres laborales, que no se encontraba terminado ni habilitado al momento de la sentencia. Respecto de este espacio, la justicia no realizó ningún seguimiento de la construcción ni de la distribución de los nuevos espacios. Esta resolución es otro claro ejemplo de la inacción de la justicia en relación a la prevención de la vulneración de derechos advertida por los organismos de control.

En lo que refiere a este nuevo espacio, en el mes de septiembre de 2019 la administración penitenciaria comenzó a refaccionarlo para que se pudieran dictar talleres laborales. Como ocurrió con las otras obras, las refacciones que se realizaron no tuvieron un proyecto de obra estratégico que contemple el uso que se le daría -talleres-, sino que simplemente se limpió y dividió un lugar que no tenía uso. Este espacio comenzó a utilizarse en el mes de noviembre como taller de armado de cepillos y se instaló la oficina del área de trabajo. Actualmente se distribuye a los jóvenes en grupos de 16 y acceden a este taller dos veces por semana durante dos horas cada día. Esta restructuración de ninguna manera garantiza el acceso al trabajo de la población penal de la U24, sino muy por el contrario profundiza la situación deficitaria laboral.

Eliminación de la Unidad de Pre- Egreso

La Unidad 26 de la UR II del CFJA era, hasta la reconfiguración que viene sufriendo el CFJA desde septiembre de 2017, la unidad destinada para jóvenes condenados en fase de pre-egreso o avanzados en el régimen de progresividad y contaba con un régimen semi abierto.

Previo a las reformas edilicias la U26 constaba de 3 sectores A, B y C con una capacidad para 43 personas en total. El tratamiento que se dio a esta unidad es el ejemplo más claro de la desatención de la Dirección Nacional del SPF en relación con la ejecución de la pena de jóvenes adultos. En este sentido, las reformas que se realizaron sólo fueron en pos de aumentar la cantidad de plazas en los diferentes sectores, para lo cual se modificó la estructura original de la unidad, siendo que el sector “A” pasó de tener 29 a 58 plazas, mientras que el “B” pasó de tener 10 a 58 plazas. Por su parte, el sector “C” fue desarticulado como lugar de alojamiento y se convirtió en oficinas de la administración penitenciaria. De esta manera, la U26 incrementó su capacidad de 43 a 116 plazas,

419 El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de Morón Secretaría 8 resuelve: “I.- HACER LUGAR a la acción impenetrada por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Comisión de Cárceles de la *Defensoría General de la Nación en favor de las personas alojadas y por alojar en el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz.*- II.- FIJAR, cautelarmente, como capacidad MÁXIMA del Pabellón “I” la cantidad de 25 internos, tal como fuera ordenado por el Juzgado Federal nro. 1 de esta ciudad en los autos FSM 10867/2015 respecto de los Pabellones “G” y “H”. A su vez, teniendo en cuenta lo expuesto por la Exma. Cámara del Fuero, remítanse copias de la presente a los fines que estime pertinentes.- III.- ESTABLECER que en el aula donde actualmente desempeñan su actividad laboral 13 personas, DEBERAN llevarse adelante turnos de no más de 6 personas.- IV.- SOLICITARSE: a) al Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz que en un plazo de diez (10) días den cuenta sobre el estado del taller que se encontraba en construcción, cuantas personas podrán cumplir tareas allí y que actividad desplegaran.- b) A la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario que en un plazo de diez (10) días informen sobre la continuidad o no del proyecto de ampliación de áreas para destinarlas a talleres que habría quedado suspendida en tanto fracasó la licitación iniciada.- V.- ORDENAR al Complejo el mantenimiento de ambos espacios de taller, con las limitaciones impuestas, a efectos de ampliar la capacidad de oferta laboral.- VI.- ENCOMEDAR al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que junto al Ente Cooperador Penitenciario (ENCOPE) REALICEN una evaluación, proyecto y ejecución de nuevos talleres (tal como fuera solicitado oportunamente por la Unidad penitenciaria) a efectos de construir nuevos talleres de trabajo para las personas alojadas en el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz.- Estos nuevos espacios serán exclusivamente a los fines dispuestos no pudiendo usarse para el alojamiento de personas.- VI.- DISPONER un plazo de 365 días corridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto V y, en caso de incumplimiento, DEBERÁ procederse en veinte (20) días al desalojo del Sector I para devolverlo a su función de taller.-”

lo que representa un aumento del 169%, lo que a su vez impactó en el régimen de seguridad, el cual se modificó y pasó a ser una unidad de máxima seguridad y de régimen cerrado.

Por otro lado, los sectores de alojamiento de la unidad son celdas colectivas secas⁴²⁰, sin acceso de manera libre a los sanitarios y a los sectores comunes. En estas celdas conviven hasta 10 personas, son de dimensiones muy por debajo de lo recomendable, no poseen un lugar adecuado para el guardado de pertenencias, y las condiciones materiales son deficitarias (electricidad, ventilación, iluminación etc).

El siguiente cuadro da cuenta de las deficiencias en lo que a espacio habitable refiere.

SECTOR A

Celda	Alojados	Sup. de celda	Volumen	Superficie por PPL actual
2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14	4 privados de libertad	10,8 m2	35,1 m3	2,7 m2
12	8 privados de libertad	16, 20m2	52,65 m3	2, 023 m2
Volumen por PPL actual	Sup. Resol N* 2892/08 por PPL	Sup. condiciones Mat PPN (CMPPN) por PPL	Sup. recomendada de celdas	Vol. Mín. reco. Res. 2892/08 y CMPPN
8,77 m3	3,4 m2	5 m2	20 m2	56 m3
6, 58 m3	3,4 m2	5 m2	40 m2	112 m3

SECTOR B

Celda	Alojados	Sup. de celda	Volumen	Superficie por PPL actual
2, 3, 4	4 privados de libertad	10,8 m2	35,1 m3	2,7 m2
5	6 privados de libertad	16, 20m2	52,65 m3	2, 70 m2
1, 6, 7, 8	10 privados de libertad	21, 6 m2	70 m3	2, 16 m2
Volumen por PPL actual	Sup. Resol N* 2892/08 por PPL	Sup. condiciones Mat PPN (CMPPN) por PPL	Sup. recomendada de celdas	Vol. Mín. reco. Res. 2892/08 y CMPPN
8,77 m3	3,4 m2	5 m2	20 m2	56 m3
6, 58 m3	3,4 m2	5 m2	30 m2	84 m3
7, 00 m3	3,4 m2	5 m2	50 m2	140 m3

■ DATOS ■ CONDICIONES MAT. ACTUALES ■ CONDICIONES MAT. RECOMENDADAS

420 En la unidad 26 el sector A cuenta con 13 celdas: una celda con capacidad para 8 personas, y 12 celdas con capacidad para 4 personas. En cambio, en el sector B consta de 8 celdas: 3 celdas con capacidad para 4 personas, 4 celdas con capacidad para 10, y una celda con capacidad para 6 personas.

Los espacios comunes (SUM) fueron construidos a nuevos y tampoco cumplen con los parámetros mínimos que ordena la normativa propia del Ministerio de Justicia de la Nación ⁴²¹ en relación con la superficie que corresponde por persona. Como en el resto del complejo, los sectores comunes y sanitarios de la unidad sufrieron un gran y grave deterioro por no ser acordes para alojar la cantidad de jóvenes que tienen a la fecha, no están preparados para las dinámicas de la unidad, carecen de elementos necesarios con relación a la cantidad de jóvenes y a las horas que permanecen en esos espacios. Las sillas y mesas (de plástico) son muy escasas y se encuentran casi todas rotas, no hay freezer, las heladeras no alcanzan, las TV no funcionan correctamente y las cocinas se encuentran muy deterioradas.

Sin mayor análisis, el sólo hecho de desarticular la unidad de pre egreso implica necesariamente la pérdida de progresividad del tratamiento en lo que refiere al alojamiento, situación que aumenta la gran ineficiencia preexistente al respecto para los jóvenes adultos. La lectura integral de todas estas medidas da cuenta de la decisión de la administración penitenciaria que transformó el CFJA en unidades de máxima seguridad para la gestión de la población joven adulta.

Acceso a la alimentación y la delegación de la distribución en los jóvenes

En el marco de los monitoreos que realiza la PPN, a fines del 2019 se efectuó una evaluación de la cantidad, calidad y modo de distribución de los alimentos al interior del CFJA. De esta manera, se constató que la empresa “Food and Catering -encargada desde hace 12 años de la preparación y envasado de los alimentos que se entregan en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos- modificó el modo de entrega de la comida a los jóvenes. La empresa reemplazó el sistema de viandas individuales por la entrega de alimentos en conservadoras y a granel, decisión que fue aprobada por la Dirección Nacional del SPF y que modifica puntos del pliego fundamentales.

Las consecuencias de la decisión de la empresa impactan directamente en la dinámica de los pabellones, generando un aumento de conflictos entre la población, situaciones de mucha violencia y la vulneración de un derecho básico, como es el acceso a la alimentación.

El criterio de distribución comienza cuando la comida sale de la cocina y los agentes penitenciarios la llevan, en compañía de uno o dos detenidos, hasta la puerta del pabellón. La distribución se realiza dentro de los pabellones por los propios jóvenes y sin ningún tipo de supervisión o control por parte de los agentes penitenciarios. Esta delegación por parte de la administración penitenciaria de la distribución de la comida no garantiza el acceso de toda la población a la alimentación.

Por otro lado, los jóvenes no tienen utensilios para comer y/o repartir la comida. La responsable de proveer los utensilios es la empresa, quien delega la entrega en el área de administrativa del complejo, la cual debería realizar la entrega a los jóvenes. Sin embargo, en los monitoreos realizados en 2019 surgió que los jóvenes no reciben estos utensilios, por lo que en la mayoría de los casos los jóvenes se sirven y comen con algunos tupperware que tienen o con la mano. Esta situación, susceptible de provocar un trato inhumano, resulta aún más problemática cuando el menú a entregar y distribuir es sopa, ensalada, puré, todo entregado a granel.

En el CFJA, en general, los jóvenes comen exclusivamente lo que el SPF les entrega. La falta de trabajo, la falta de artefactos de cocina al interior de la mayoría de los pabellones justificada en “cues-

421 Resolución 2892/08 “Condiciones Básicas de Habitabilidad de los Establecimientos Dependientes del Servicio Penitenciario Federal” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

“tiones” de seguridad, sumado a la disminución en la cantidad de visitantes que ayudan a los jóvenes, conforman las principales razones por las cuales los detenidos del CFJA no comen otra cosa.

En este sentido se evidencian dos grandes dificultades en la dinámica del complejo. La primera es que no todos los detenidos acceden diariamente a los alimentos y la segunda es que los alimentos que se proveen no alcanzan para todos.

Respecto de la primera dificultad, se agrava en la medida que la comida es entregada por los propios detenidos, a granel y sin ningún tipo de procedimiento para que la mayoría de los jóvenes accedan a los alimentos. Esto es, quienes reparten los alimentos deciden “quienes”, “cuanto” y “cuando” comen. Por lo cual la distribución va a depender de cada pabellón, sus lógicas y la dinámica de la población. La entrega en “bacha” o a granel también dificulta la conservación y buen estado de los alimentos, en especial la entrega de la cena, que se realiza por la tarde y en caliente (alejado del horario de la cena).

En segundo lugar y en relación con la cantidad de alimentos que se entregan, es importante saber que no todos los pabellones de la U24 tienen la posibilidad de elaborar o preparar comida. Esto depende exclusivamente de si el pabellón está autorizado para tener artefactos para calentar o cocinar, y qué tipo de alimentos están autorizados a ingresar a través de las visitas. Por ello algunos jóvenes tienen la posibilidad de sumar alimentos a la comida que se les entrega y muchos otros comen exclusivamente lo que el SPF entrega.

Con el objetivo de relevar todo el proceso de elaboración y envasado de alimentos se solicitó al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) colaboración para hacer una inspección junto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, la cual se llevó a cabo en febrero 2020. Es necesario dar cuenta si el servicio privatizado garantiza suficientes alimentos y de buena calidad para la población de jóvenes adultos.

2.2. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

Abordaje institucional de los Niños, Niñas y Adolescentes que cumplen 18 años privados de libertad

En octubre 2018 la PPN junto a la Asociación Pensamiento Penal co-organizaron una mesa de trabajo titulada “Que sucede con los Niños, Niñas y Adolescentes en contexto de encierro cuando cumplen 18 años”, con la finalidad de analizar los procesos de traslados y los cambios que los NN- yA sufren al cumplir la mayoría de edad.

En aquel encuentro participaron la Asociación Pensamiento Penal, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), la Defensoría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo de Nación, el Instituto de Investigaciones Gino Germani (Observatorio de Adolescentes y Jóvenes y GESPyDH), representantes del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles y los colectivos Atrapamuros, Limando Rejas y el Programa de Extensión en cárceles de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

Del encuentro surgió la elaboración de un documento al cual se denominó “*Abordaje institucional de Niños, Niñas y Adolescentes que cumplen 18 años privados de Libertad*”⁴²², que aborda la si-

422 Ver <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2260-ninos-ninas-y-adolescentes-en-contexto-de-encierro>

tuación vulneradora de derechos de aquellos/as NNyA alojados/as en dispositivos de régimen cerrado de la CABA, dependientes del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante CDNNyA) que al alcanzar la mayoría de edad son trasladados de manera intempestiva a cárceles para adultos, en este caso el Complejo Federal para Jóvenes Adultos.

El principio de especialidad en materia penal juvenil exige un sistema especializado con funcionarios, leyes, instituciones y procedimientos diferentes al de los adultos transgresores. De esta manera, exige la organización de una “justicia especializada, flexible y diversa” para juzgar a los NNyA en conflicto con la ley penal. De ello surge la obligación por parte del Poder Ejecutivo de garantizar que la especialidad se extienda hasta la ejecución de la condena y los dispositivos de alojamiento.

En el entendimiento de que la ejecución de la condena y la privación de la libertad de los jóvenes en conflicto con la ley penal (Decreto Ley 22.278) se encuentra amparada por los principios del derecho penal juvenil, los NNyA que cometan delitos siendo menores de edad no pueden ser alojados en una cárcel para adultos ni recibir un tratamiento penitenciario en los términos que establece la ley 24.660. Por el contrario, debe realizarse en centros que garanticen el abordaje institucional específico para NNyA.

La cárcel como institución de castigo no es compatible con los estándares mínimos internacionales requeridos para el abordaje de NNyA en conflicto con la ley penal privados de libertad. El impacto en términos reales y simbólicos, la vulneración de derechos y el padecimiento de situaciones de violencia es a lo que no deben ser sometidos los y las adolescentes. Poder evitar el traslado de adolescentes infractores o presuntos infractores a la cárcel es arribar a un sistema penal juvenil en clave de derechos. En términos cuantitativos es ínfimo el número de jóvenes que son trasladados a cárceles para adultos. Según lo informado por el CDNNyA, entre diciembre de 2016 y diciembre de 2017 se produjeron 16 traslados al CFJA. Números de esta índole habilitan y permiten pensar en un alojamiento y un plan individual de ejecución de condena especializado, como propuesta superadora en términos de derechos que fácilmente puede ser asumida por el CDNNyA.

Frente a este panorama, la propuesta que surgió del encuentro y que fue suscripta por la mayoría de los actores intervinientes, fue presentada a la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (DGRPJ) dependiente del CDNNyA por la Procuración Penitenciaria y la Asociación Pensamiento Penal en fecha 2 de julio del 2019. Por la especialidad que debe tener el sistema penal juvenil, se entiende que es el CDNNyA quien debe garantizar la continuidad de la ejecución de la condena de aquellas personas procesadas y/o condenadas en causas tramitadas bajo el Decreto-Ley 22.278 por la justicia nacional o federal (actualmente).

Problematizar una dinámica y luego acercar la propuesta colectiva a quienes gestionan los centros de privación de libertad, para que asuman la ejecución de la condena, es una primera medida para dar argumentos y herramientas a la justicia del fuero de “Menores” y la Justicia Federal, para que la opción de alojamiento una vez cumplida la mayoría de edad no sea la cárcel para adultos.

Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal (NNAASP): Directrices Justicia Juvenil

En marzo del 2016 el Defensor del Pueblo de la Nación conformó la *Alianza Estratégica para Niños, Niñas y Adolescentes con Referentes Adultos privados de libertad (NNAPES)*, en la cual participan diferentes actores relacionados con el sistema de protección integral de niñez y con el sis-

tema penal, y cuyo objeto es impulsar el diseño de políticas públicas que atiendan especialmente las necesidades de niñas, niños y adolescentes (NNyA) con referentes adultos encarcelados. Durante el desarrollo de este trabajo, fue un tema recurrente la preocupación acerca de la situación de NNyA privados de la libertad, teniendo en cuenta la extrema vulnerabilidad y el marco de ilegalidad en que se encuentran considerando la vigencia del Decreto-Ley 22.278.

Atento la especificidad que requiere la temática de NNyA en conflicto con la ley penal, el Defensor del Pueblo creó por resolución 128/2017 la “*Alianza Estratégica por Niños, Niñas y Adolescentes afectados por el Sistema Penal*” (NNAASP) con el objeto de que trabaje específicamente en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a prevenir el ingreso de adolescentes en el sistema penal, como así también garantizar sus derechos durante el encierro y al momento de obtener su libertad. De esta alianza participaron diferentes organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil; recibiendo participación constante y activa de la Procuración Penitenciaria de la Nación (Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad), la Defensoría General de la Nación (Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes), la Defensoría del Pueblo de la Nación (Oficina de Personas Privadas de la Libertad), el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil), el Ministerio de Justicia de la Nación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), el Ministerio de Educación de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincias de Buenos Aires y la Asociación Pensamiento Penal.

La propuesta de NNAASP es trabajar en conjunto con diferentes actores a fin de exponer y discutir sobre diferentes temáticas y problemáticas que afectan a los NNyA privados de libertad. Por ello, con el devenir de las reuniones, ante la ausencia de un sistema penal juvenil y por iniciativa de la PPN, se acordó la elaboración de un documento en el cual se establezcan estándares mínimos para el abordaje de este colectivo que sea respetuoso de la normativa en materia de infancia, al tiempo que se pretendió aunar recursos con una mirada multidimensional para dicho abordaje.

En este trabajo que llevó aproximadamente dos años, se consensuó el documento de *Directrices de Justicia Juvenil*⁴²³, directrices que cuentan con una parte general donde se hace referencia a derechos, principios y garantías; y una parte especial donde se abordan ejes temáticos que fueron propuestos por cada institución participante en función de lo que por su conocimiento consideraba era imprescindible ser tratado. Entre los ejes sugeridos por la PPN estuvieron: los procedimientos de registro, la situación de los adolescentes que alcanzan la mayoría de edad privados de libertad en los Centro de Régimen Cerrado, en residencias o que se encuentren incorporados a algún programa; los regímenes disciplinarios y el abordaje en el caso de violencia institucional.

Por último, se acordó elaborar conjuntamente un Plan de acción 2020-2025 cuyos ejes temáticos serán la promoción y difusión de la experiencia de los CAD; registro de datos unificado; violencia obstétrica; identidad autopercibida; consumos problemáticos y reducción de riesgos.

Abordaje de las adolescentes embarazadas y madres en los CRC: la violencia obstétrica

En el marco de las visitas periódicas que realiza el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad a los Centros de Régimen Cerrado (CRC) de la Ciudad de Buenos Aires, este

423 Ver <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2667>

organismo tomó conocimiento de graves vulneraciones a los derechos de las adolescentes embarazadas privadas de la libertad.

Durante monitoreos que realizan las asesoras de este organismo se relevó que las adolescentes embarazadas privadas de la libertad son trasladadas a las consultas ginecológicas-obstétricas esposadas y acompañadas por personal de seguridad femenino y una enfermera o enfermero, de acuerdo a la guardia disponible en el Centro. En muy pocas oportunidades fueron acompañadas por la psicóloga y operadoras de los CRC. Al momento en que son llamadas a la consulta médica, las adolescentes ingresan esposadas al consultorio junto con las agentes de seguridad, al igual que con el personal de salud del centro.

Todo el personal mencionado permanece presente dentro del consultorio durante la totalidad de la consulta, tanto al momento de la revisión como durante la realización de los estudios (entre los que se pueden destacar ecografías mamarias y transvaginales).

Como hecho particularmente gravoso, se relevó que, durante dichas consultas, permanecen sujetadas mediante la utilización de esposas, siendo que en algunas ocasiones el artefacto se encuentra conectado de un extremo a la muñeca de las adolescentes y el otro extremo a la mano de una de las empleadas de seguridad. Esta posición genera, no sólo una falta de movilidad casi total, sino que resulta particularmente incómodo durante las revisiones y estudios ginecológicos y/u obstétricos.

Mientras son sujetadas por las empleadas de seguridad, otras agentes observan los procedimientos médicos, vulnerándose el derecho a la privacidad exigible en el contexto de las consultas médicas, generando una situación altamente vejatoria.

Como consecuencia de la colocación de esposas y de la mentada falta de movilidad, las agentes de seguridad proceden a quitarles toda la vestimenta, inclusive la ropa interior, ocasionando incomodidad, pudor, al tiempo que constituye una violación a la intimidad de las adolescentes.

En varias ocasiones las jóvenes han solicitado el retiro de las esposas, obteniendo una respuesta negativa a sus requerimientos, aún con el pedido expreso del profesional tratante. Esta negativa ha sido fundamentada por el personal de seguridad como la modalidad habitual de realizar dicho procedimiento; sin embargo, nunca informó bajo qué norma o reglamento se encuentra amparada esta práctica. Que estas prácticas de sujeción que se realizan pre, durante y pos consulta han sido expresamente reconocidas en reiteradas entrevistas por las autoridades de los centros.

También es práctica habitual que los/as médicos/as no se dirijan de manera directa a las adolescentes, sino que las indicaciones sean extendidas y explicadas al personal de seguridad y a el/la enfermero/a del CRC, obturando la posibilidad de consulta de las jóvenes. Esta conducta implica que las adolescentes se vean imposibilitadas de manifestar dudas o solicitar explicaciones relativas a su estado de salud. Como resultado, se han advertido discordancias entre lo manifestado por las adolescentes y lo expresado por las autoridades de lo CRC en relación a su tratamiento.

Si bien el género del profesional no implica per se una vulneración de derechos, si lo es la falta de consulta a las adolescentes respecto de su preferencia (no se consulta su preferencia a ser atendida por una ginecóloga o un ginecólogo). La ausencia de esta consulta en un contexto de relaciones asimétricas entre los géneros incrementa la incomodidad y la sensación de exposición.

Las prácticas descriptas se enmarcan en lo que se conoce como violencia obstétrica, definida por la Ley 25.929 como aquella que se ejerce sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

Ante estas situaciones la Procuración elaboró la Recomendación N° 900/2019 para el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación a la atención durante el parto, parto y posparto en hospitales extramuros a adolescentes embarazadas alojadas en Centros de régimen cerrado de CABA. En la misma se recomienda que se disponga las medidas necesarias para erradicar la utilización de esposas y otras medidas de sujeción durante las consultas o estudios médicos de las adolescentes detenidas, durante el parto, parto y posparto; arbitre los medios para garantizar la privacidad y la confidencialidad en las consultas e intervenciones médicas a través de la prohibición del ingreso de todo el personal de seguridad a las mismas; elabore protocolos de actuación y procedimiento ante embarazos y partos, que incluyan guías específicas para la atención de embarazos de riesgo y que tengan en cuenta las particularidades de los dispositivos de privación de la libertad y de los centros de salud receptores; capacitar al personal de los CRC sobre el modo de actuar frente al parto, parto y posparto, y sobre la importancia de hacerlo de modo eficiente y sensible a la situación particular de las adolescentes detenidas; establecer procedimientos que garanticen que las adolescentes puedan elegir el género del/la obstetra-ginecólogo/a que realizará el seguimiento de su embarazo.

Detenciones de NNyA por las fuerzas de seguridad en la CABA⁴²⁴

El Equipo de Estadística y Bases de Datos del Observatorio de Cárceles Federales confeccionó la “Base de Datos de Detenciones de NNyA en CABA” con la colaboración del Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad y el Equipo de Centros de Detención no Penitenciarios. Esta base se realizó a partir de la información que brinda la Sección Penal Juvenil de la Policía de la Ciudad y se registraron las detenciones producidas en la ciudad a jóvenes de entre 9 y 17 años desde junio de 2018⁴²⁵. Al tratarse de una fuente secundaria de información, la infografía representa una aproximación a las problemáticas que atraviesan a la juventud en su contacto con el sistema penal.

Para la realización del informe se realizó un corte temporal de los datos de junio de 2018 a junio de 2019 inclusive. De la información brindada surge que en dicho período se produjeron un total de 2064 detenciones, siendo 1900 (92%) detenciones de varones y 164 (8%) de mujeres⁴²⁶. En lo que refiere a la edad, se advierte que 1227 (59,44%) son jóvenes entre 16 y 17 años; 792 (38,36%) tienen entre 13 y 15 años de edad; y 45 (2,2 %) niños y niñas entre 9 y 12 años de edad.

424 La información que se menciona en el presente apartado corresponde a la Infografía realizada por el Equipo de Estadística y Bases de datos del Observatorio de Cárceles Federales. Disponible en <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2355-detenciones-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-ciudad-de-buenos-aires>

425 Desde 2014, por Resolución N° 906/2014 del Ministerio de Seguridad de la Nación, producida la detención de NNyA en CABA deben ser trasladados/as al Centro de Admisión y Derivación (CAD) “Ex Inchausti”, dispositivo de alojamiento transitorio a cargo de la DGRPJ del CDNNyA. Al ingreso los/as NNyA, son recibidos/as por la Sección Penal Juvenil (ubicada en el mismo edificio que el CAD), dependiente de la Policía de la CABA, que se encarga de las medidas preliminares: verificación de antecedentes penales, toma de huellas dactilares y examen del médico legista. Cumplidas dichas medidas, los/as NNyA ingresan formalmente al CAD, donde permanecen alojados hasta tanto el juzgado interviniente disponga su traslado a los dispositivos penales (CRC, residencia o programas en territorio) o bien su egreso (con familia o con otros organismos del CDNNyA).

426 Al no producir datos sobre géneros, solamente se cuenta con la información respecto del sexo de los NNyA.

Del total de las detenciones, al menos 100 fueron de NNyA en situación de calle, de las cuales 85 estaban vinculadas con delitos menores como robo o hurto; y en el 34% de los casos se desconoce su lugar de residencia.

En cuanto a los lugares donde se producen las aprehensiones policiales, se detectó que el foco está en las comunas del sur de la ciudad, donde se registran más de la mitad de las detenciones ocurridas en el período junio 2018- junio 2019. Se trata de un promedio de 159 detenciones por mes de NNyA, y aproximadamente 40 por semana.

En lo que refiere a las imputaciones por las cuales se producen las detenciones, en el caso de los adolescentes varones en su mayoría responden a delitos contra la propiedad (76%), seguida por delitos vinculados a la ley de estupefacientes (7%). En el caso de las mujeres adolescentes se observa una disminución en el porcentaje de delitos contra la propiedad, que es del 70%, y un incremento en las imputaciones por aplicación de la ley de estupefacientes, que son del 10%.

Por último, se relevó que durante el 1º semestre de 2019 el 88% del total de las detenciones duraron hasta 1 día, registrándose algunos casos extremos donde el alojamiento alcanzó los 32 días de permanencia en el CAD.

3. PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL

3.1. LA DESATENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD FÍSICA EN PRISIÓN

Durante el año 2019 se llevaron a cabo visitas en los CPFI y CPF IV de Ezeiza a los fines de relevar sobre los distintos aspectos de los espacios disponibles para alojar personas privadas de libertad con discapacidad y relevar la aplicación de la norma específica producida por el Servicio Penitenciario Federal a tal fin. Cabe agregar que en esta oportunidad, las visitas fueron realizadas en forma conjunta con estudiantes próximos a graduarse en el marco de la práctica profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que funciona en el organismo.

En este marco se llevaron a cabo entrevistas con las autoridades de Unidades Residenciales, a fines de tomar conocimiento de la información básica respecto de la temática abordada. Los ejes para el desarrollo de las entrevistas versaron en una guía de preguntas que contempló dar cuenta de los espacios específicos para personas con dificultades de movilidad, las metodologías utilizadas para el abordaje, la oferta educativa y laboral, las especificidades en la atención médica y el mecanismo de realización del denominado Certificado Único de Discapacidad.

Para seleccionar estos temas se tuvo en cuenta el marco normativo plasmado en el Boletín Público Normativo N° 641 del SPF publicado en el año 2017, así como la Ley Nacional 36.378, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con discapacidad de la ONU y su Protocolo Facultativo. Vale resaltar que en este marco normativo se rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar este colectivo. Existe un cambio cualitativo al pasar de definir a las poblaciones con discapacidad como un grupo que posee una anomalía o patología que debe ser tutelada, a una línea que pone el eje en la integración a través de la interacción social.

De este modo se establecen ciertas obligaciones a cargo del Estado, como promover instancias y mecanismos para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, considerando que las barreras que afrontan dejen de tener que ver con una deficiencia individual y se consideren limitaciones del conjunto de la sociedad que deben ser saldadas.

En sintonía a ello, en el primer semestre del año se realizaron visitas de monitoreo al CPF I de Ezeiza -más específicamente al Hospital Penitenciario Central y a las Unidades Residenciales I, II, III y IV- y se ingresó a los espacios de alojamiento, se entrevistó a las autoridades, como así también a aquellas personas con discapacidad que figuraban como alojadas allí, con motivo de relevar el cumplimiento de este cuerpo normativo.

A partir de la información relevada a lo largo de este monitoreo, puede afirmarse a modo de conclusión que el Complejo Penitenciario Federal N° 1 no respeta las obligaciones legales y convencionales que son necesarias para garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Esto se debe a una serie de graves falencias en las condiciones en que se encuentran los espacios donde se alojan personas con discapacidad, como así también al incumplimiento de la normativa básica de la materia.

En primer lugar, el servicio penitenciario no cuenta con un registro actualizado de las personas con discapacidad que se encuentran alojadas en sus espacios de alojamiento. La falta de información constituye un fuerte obstáculo para elaborar políticas públicas que promuevan el cumplimiento de derechos de grupos históricamente vulnerados. Por otro lado, las autoridades y el resto de los agentes no reciben capacitación ni formación específica. De modo tal que el Boletín Público Normativo N°641/17 no es cumplido pese a tratarse de una norma diseñada por el propio SPF. Resulta importante resaltar entre los incumplimientos que la Junta Interdisciplinaria prevista en el mismo no se encuentra funcionando, lo cual genera que no se garantiza el acceso al CUD ni condiciones de detención acordes, así como tampoco se llevan a cabo tareas de trabajo, educación o recreación que estén adaptadas para que estas personas puedan participar plenamente.

En segundo lugar, de las inspecciones llevadas a cabo surgió que la infraestructura no fue pensada para incluir a este grupo sobrevulnerado y no se han realizado esfuerzos presupuestarios para adaptar los lugares, ya que se advirtieron faltantes de barandas, rampas, y en algunos casos hasta de muletas y sillas de ruedas. Vale resaltar que incluso las celdas del hospital penitenciario central no se encuentran adaptadas para personas con movilidad reducida.

Otro de los emergentes de los relevamientos fue que la atención médica resulta insuficiente, ya que la misma es “a demanda” y sin tener en cuenta las necesidades específicas de este colectivo. La asistencia necesaria no es canalizada por profesionales de la salud, sino que en el desenvolvimiento cotidiano la ayuda la brindan otras personas privadas de su libertad, lo que provoca que la misma se encuentre circunscripta a la solidaridad de algún compañero de pabellón. Asimismo, se registra una concepción medicalizada de la discapacidad incluso por parte de los profesionales de la salud del HPC, lo que va en contra de la Convención de la ONU y constituye un grave problema debido a que acarrea necesariamente situaciones de discriminación hacia las PCD.

Por otra parte, se advirtió que el interés por la seguridad en muchas ocasiones es mayor al interés por el adecuado alojamiento de este grupo de personas, dado que en varias oportunidades los

agentes o profesionales entrevistados manifestaron objeciones respecto de que proporcionar ciertos elementos para adaptar los lugares de encierro acarrearía un mayor riesgo de conflictos, y que los criterios de alojamiento se basan en el comportamiento de los detenidos y no en su condición.

Respecto al relevamiento en el Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres -realizado en el segundo semestre- se detectaron falencias similares. También se identificó que no se respetan las obligaciones legales y establecidas en la Convención, desconocimiento de la normativa, desactualización de la información sobre los alojamientos de las personas con discapacidad, falencias en las condiciones de alojamiento y elementos para incorporarse y moverse en la vida cotidiana. En el caso de este Complejo, resulta paradigmático que el Centro Médico se encuentra en el primer piso y su ascensor no se encuentra en funcionamiento, por lo que resulta sumamente dificultoso el acceso de personas con discapacidad motriz que lo requieren.

De lo desarrollado hasta aquí resulta evidente que el SPF continúa incumpliendo el marco normativo nacional e internacional, así como sus propios boletines públicos, en relación con la necesidad de contar con espacios y programas para abordar la situación de las PPL con discapacidad. Es por ello que fruto de estos relevamientos y en continuidad con aquellas falencias detectadas en años anteriores en los CPF II y CABA de adultos mayores, se definió realizar como intervención la confección de la Recomendación 902/19, en la cual se señala al Director Nacional del SPF que se realicen las gestiones correspondientes para el efectivo conocimiento y aplicación del “Programa de abordaje integral para personas privadas de la libertad con discapacidad” aprobado por Resolución DN N°370/17 y publicada en el Boletín Público Normativo N°641, así como instruir a los Jefes de los Complejos Penitenciarios del ámbito metropolitano a que generen los mecanismos, programas y espacios necesarios para alojar personas con discapacidad. Esta intervención tuvo una respuesta favorable, en la cual el Director Nacional señala mediante comunicación formal a la totalidad de las autoridades de los penales que conforman el SPF la obligación de aplicar el Boletín Público referenciado e insta a la realización de capacitaciones a todo el personal penitenciario.

3.2 PERSONAS INTERNADAS EN DISPOSITIVOS DE SALUD MENTAL Y ALOJADAS EN POBLACIÓN GENERAL

Mencionaremos a continuación un recorte de intervenciones desarrolladas por el Equipo de Salud Mental de la PPN vinculadas a casos de personas privadas de libertad cuya discapacidad psicofísica ameritaría un contexto cotidiano diferencial que promueva un cuidado y asistencia acordes.

Sr. JLR

Desde el año 2013 venimos abordando su situación de internación en PRISMA y su deterioro de salud física que repercute indudablemente en su subjetividad. Durante el mes de abril se pudo relevar que el Juzgado de Ejecución de Formosa solicitó al Ministerio de Desarrollo Humano de esa provincia que informara si cuenta con alguna institución que guarde condiciones de seguridad -por la aplicación del artículo 34 y de una medida de seguridad- para que se continúe el tratamiento en el ámbito civil.

En las diversas entrevistas mantenidas con las profesionales del equipo tratante advertimos cierta desesperanza respecto de la posibilidad de externar al paciente, habida cuenta del tiempo transcurrido -un año- a partir del pronunciamiento del CMF de Formosa, que es acorde con la propuesta de pasaje al ámbito civil. Desesperanza que guarda razonabilidad si se tiene en cuenta que se dispuso su internación en la Provincia de Formosa en agosto de 1999 y se produjo su traslado a la Uni-

dad N° 20 en el año 2004. Nos venimos comunicando de modo frecuente con el Juzgado de Ejecución de Formosa y con el Ministerio de Desarrollo Humano, específicamente con el sub-Secretario de Medicina Sanitaria, quien mostró su desconocimiento respecto de la solicitud de cupo para la internación y nos derivó al Director de Salud Mental, quien tampoco estaba notificado del tema.

Se realizaron intervenciones sostenidas en el tiempo para poder precisar cuestiones administrativas, como número de la nota enviada por el juzgado y recibida por el Ministerio, la fecha en que se la gira al Director de Salud Mental para que informe qué efector contaba con cupo. Averiguaciones que facilitamos a los actores mencionados que seguían sin notificarse. A principios de agosto, en continuidad con el monitoreo de la situación, al comunicarnos con la Dirección de Salud Mental de Formosa, una trabajadora social hizo referencia a la existencia de un cupo en el Sanatorio San Miguel de Posadas, Provincia de Misiones, agregando que no habían informado al juzgado porque no contaban con recursos para afrontar el traslado desde Buenos Aires. Se aclaró que el mismo está a cargo del SPF, quien tiene la custodia de la PPL. Noticia que generó gran entusiasmo en el equipo tratante y en el nuestro. De modo atinado sugerimos no comunicar al paciente la novedad hasta tanto no se reciba una notificación formal. A la semana siguiente informaron en Salud Mental de Formosa que había habido un error y que no estaba confirmado el cupo al que hicieron referencia y que se había ampliado la búsqueda a las provincias de Corrientes y Misiones, respectivamente.

Hasta inicios de noviembre se continuaba a la espera de que el Ministerio de Desarrollo Humano informe el cupo, por lo que se decidió articular con el área de Delegaciones de la PPN para que algún asesor se acercara al juzgado para sumar así peso a nuestras acciones. A la par, al corroborar que el estado de salud física del paciente se venía deteriorando, se hizo una derivación al área médica de nuestro Organismo, que en su informe recomiendan la conveniencia de otro ámbito para el mejoramiento de su salud física.

Se decidió entrevistar al paciente nuevamente promediando ya el año, y advertimos el descenso de su peso, cuestión alentadora para su salud, pero asimismo continuaban sus dificultades para caminar. En la entrevista hace mención a sus dolencias físicas y a la necesidad de una intervención quirúrgica, *“estando acá, nunca me van a operar. Llevo años y nunca me han tratado. Los turnos no te los dan, nunca dejas de ser un preso para los hospitales”*. *“Si me llevan para Formosa, allí mi familia puede arreglar que me operen. Tengo más posibilidades que acá”*. Actualmente no puede hacer ninguna actividad física, sufre del dolor en todo su cuerpo y principalmente sus piernas; de tal magnitud es su padecimiento que ha pensado en la amputación de sus miembros inferiores.

En su relato hace alusión al cierre de la U. 20, establecimiento del que sostiene que no presentaba tantas restricciones como el actual, que es cerrado. Ese traslado implicó la pérdida -porque no le permitieron tenerlas- de las herramientas para trabajar. Agrega, *“estoy cansado y viejo, llevo en total casi cuarenta y cinco años preso, tengo ganas de irme en libertad y quedarme viviendo en la mitad de un monte solo sin ver a nadie hasta morirme, sabe lo que es vivir en un psiquiátrico y con toda esta gente que si no grita se corta”*. Continuamos ocupándonos de la situación de padecimiento de JLR, intentando reestablecer la posibilidad de una vida cotidiana con otras condiciones de acceso a sus derechos.

Sr. GL

Se trata de una PPL de 74 años, que se encuentra internada en PRISMA con demencia senil y linfedema. Se realizaron a lo largo del año diversas intervenciones articuladas con el área médica de la PPN y con el equipo tratante de PRISMA. Se enviaron al JEP N° I informes de salud seña-

lando que, de acuerdo a sus antecedentes y a su cuadro cognitivo irreversible, que conlleva la imposibilidad de valerse por sí mismo y el requerimiento de cuidados especiales y permanentes, se lo debería internar en una institución del tipo geriátrico psiquiátrico. Es un paciente que permanece internado cierto tiempo en el Hospital Penitenciario y luego vuelve al dispositivo, no siendo la cárcel un lugar acorde a su situación actual. El juzgado solicitó ampliación de informes durante el mes de agosto, sin ninguna resolución al momento de la realización del presente informe. Desde Salud Mental se sugirió, en el mes de diciembre, que el equipo tratante solicite una audiencia con el juez y su equipo interdisciplinario, para mantener una reunión que nos permita dar respuesta a esta situación de padecimiento físico y mental y de vulneración del acceso a la salud.

Sr. MC

El padecimiento mental y la situación de precariedad social se dieron cita en una de las intervenciones interdisciplinarias realizadas junto a la Dirección de Legal y Contencioso. El Sr. M.C, estuvo privado de su libertad en el 2017, en el marco de un proceso penal que luego -producto de una evaluación pericial- se re direccionó hacia un abordaje exclusivamente asistencial. Se lo derivó al Hospital Interdisciplinario Psico-asistencial, “José Tiburcio Borda” para llevar adelante un tratamiento en salud mental.

En 2019 se reitera un episodio “reñido con la ley” que lo ubica nuevamente en la cárcel, en el dispositivo de internación PRISMA. M.C. se comunica con el Centro de Denuncias solicitando que se intervenga averiguando acerca de su pedido de internación en “CENARESO”⁴²⁷.

En el juzgado civil a cargo de la causa -producto de las averiguaciones realizadas- informaron acerca de la determinación tomada en relación a su traslado y evaluación en el Hospital Nacional en Red, a fin de establecer la pertinencia de un tratamiento de salud mental ambulatorio o bajo la modalidad de internación. A destacar la lógica de la resolución judicial en la que se evidenciaba el respeto por la Ley Nacional de Salud Mental en cuanto a que la internación sea la decisión de última ratio, con indicaciones muy precisas hacia el SPF -en tanto custodia del paciente- en el sentido de esperar el resultado de la evaluación, proceder a diligenciar la internación si fuera lo decidido y a comunicarlo al juzgado. Caso contrario, el paciente debía recuperar inmediatamente la libertad, cuestión que fue comunicada al director del hospital y del complejo de Ezeiza. Nuestra preocupación estaba cifrada en que se respetaran las condiciones establecidas por el juzgado y la cualidad de ser una persona en situación de calle, motivo por el cual se había articulado con Readaptación Social, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El paciente fue evaluado y liberado, la oferta asistencial fue ambulatoria en el mencionado dispositivo.

Sr. MAJH

El día 19 de septiembre de 2018 su esposa se comunicó con el Centro de Denuncias, mencionando que MAJH se encontraba internado en la Unidad Médico Asistencial del Complejo de Marcos Paz a raíz de un golpe en la cabeza. Según lo transmitido por el encargado de guardia, al momento de ir a comparecer a su juzgado fue golpeado por otro detenido y, a raíz de ese golpe, no puede hablar ni moverse ni tampoco reconocerla.

427 En julio de 2016 la Cámara de Senadores aprobó el cambio de nominación del Centro Nacional de Reeduación Social por el de Hospital Nacional en Red Lic. Laura Bonaparte.

En una primera instancia, asesores del área de Metropolitana lo entrevistaron junto a otro detenido que lo asistía diariamente. En la mencionada entrevista se puso de manifiesto que esta persona necesitaba ayuda porque no podía mover gran parte de su cuerpo, se encontraba en silla de ruedas y precisaba asistencia para todo lo atinente a sus necesidades fisiológicas e higiénicas. Podía sólo pronunciar algunas palabras y no recordaba nada de lo sucedido, solamente que le dijeron que lo habían golpeado y por eso estaba así. Posteriormente asesores del equipo de Salud Mental concurrimos al establecimiento y en la UMA se relevó que el psiquiatra tratante había sido reasignado a otro complejo penitenciario y no encontrándose profesionales de Salud Mental, se nos informó que el cuadro que presentaba el paciente revestía complejidad y que se habían descartado lesiones neurológicas que explicaran su estado. Luego de haber descartado los daños a nivel cerebral o neurológico, se habría arribado a un diagnóstico -tentativo- de “Síndrome de Ganser⁴²⁸” con un estatuto psiquiátrico no neurológico. Se corroboró la dificultad motriz y de comprensión que presentaba el paciente. Se advirtió que la realidad le resultaba sumamente adversa e intimidante. Realidad sobre la que sabe poco y no desea saber. Su pasado, más concretamente su niñez con su abuelo, aparece como un tiempo tranquilizador y reparador al que desea volver. Desconcierta la dimensión de la afectación física, parálisis, la falta de lesiones según los estudios por imágenes, la amnesia y la incomprensión que expresa respecto de su mundo circundante y personal. Empezamos a formularnos diversas preguntas.

La agresión recibida, el golpe propinado por otro detenido, desencadena toda esta sintomatología. ¿Se podría conjeturar el episodio como trauma y la sintomatología como efecto postraumático? ¿Se podría pensar en un mecanismo conversivo de formación de síntomas mediante el cual se produce una trasposición de un conflicto psíquico y una tentativa de resolución del mismo en síntomas somáticos motores (parálisis) o sensitivos (anestiasias o dolores localizados)? ¿Es esta sintomatología su modo de tramitar la detención? Se barajan los siguientes diagnósticos: debilidad mental y síndrome de Ganser (trastorno disociativo histérico). Advertimos que la percepción/opinión inicial respecto de la complejidad del sufrimiento subjetivo fue dando lugar a la convicción de simulación alimentada por informes del CMF.

Las pocas técnicas proyectivas que ellos pudieron administrar, daban pautas de una precariedad simbólica que era difícil de simular, y por ello estaban en desacuerdo con el diagnóstico anteriormente esgrimido. Desde el área de Psicología no iban a otorgarle el alta, seguiría alojado en la unidad médica, hasta que no se decidiera un destino diferente de la cárcel, ya que dada su condición física y subjetiva es muy vulnerable para compartir alojamiento con el resto de la población. Nos plantamos entonces seguir el devenir de su situación física y emocional, estando atentos con el “verdugueo” penitenciario -agentes que abonan el “diagnóstico de simulación”-.

El día 27 de diciembre se dialogó con la responsable de Salud Mental, quien mencionó estar a la espera del informe de CMF y con psiquiatra tratante, quien habría enviado una nota al tribunal solicitando copia de los informes para aunar criterios de intervención. Por nuestra parte, sugerimos la inclusión de una terapeuta ocupacional en el tratamiento y también la articulación con la Sección Educación para incorporarlo al dispositivo que ofertan a aquellas personas que son analfabetas, dadas las dificultades que presentaba a nivel de lo simbólico.

428 Un trastorno mental muy infrecuente que se caracteriza por síntomas como las respuestas aproximadas a preguntas sencillas, las alucinaciones complejas y los fenómenos conversivos.

El psiquiatra remarcó que no consideraban que hubiera un manejo/simulación para obtener algún beneficio y que no debería permanecer en la cárcel, porque no es un lugar posible para tratar a alguien con las complicaciones que presentaba el paciente. A los fines de monitorear la situación asistencial en referencia al pedido de inclusión dirigido a las áreas de Educación y Terapia Ocupacional se conversó con el jefe de Módulo, quien comentó que el detenido se negaba a concurrir a las convocatorias de ambas áreas por cuestiones de movilidad. Requiere de otro que lo traslade y asista en ese movimiento. En tal sentido señalamos que la negativa no se funda en su falta de interés sino en su falta de movilidad y en la ausencia de alternativas ofrecidas por el SPF para que pueda asistir.

Finalmente, se recibe el informe producto de la evaluación del Cuerpo Médico Forense, en el que refieren una posible simulación o manifestación conversiva⁴²⁹. Cabe destacar que, en los monitoreos subsiguientes, se advirtió la pregnancia del dictamen de evaluación del CMF en el trato y tratamiento hacia el paciente, inclinándose la mirada de algunos profesionales y funcionarios de la seguridad hacia la vertiente simulatoria.

Se concurrió, en las distintas fechas establecidas al Cuerpo Médico Forense para participar -a modo de observadores por parte de la Procuración Penitenciaria- de la pericia psicológica y psiquiátrica ordenada por el Tribunal. Tres de ellas se suspendieron por falta de traslado, por enfermedad del detenido y por ausencia de la representante de la defensa, según argumentó la perito psicóloga. En la siguiente, no nos avisaron de la llegada del detenido al CMF y los profesionales refirieron que la persona no quiso hablar. Se mantuvieron diversas entrevistas con la mujer del detenido, que se trabajaron articuladamente con la coordinadora del equipo de Marcos Paz. La misma aclaró que el SPF no le brinda ninguna asistencia específica y que son los compañeros los que lo asisten cotidianamente. Consideramos necesario situar, a continuación, algunas cuestiones, atento a las formulaciones del Relator Especial de Salud Mental de Naciones Unidas respecto del ejercicio efectivo del derecho a la salud mental, de las particularidades de este ejercicio en los casos de discapacidades y en los casos de privación de la libertad e internamiento.⁴³⁰

Las intervenciones deben encaminarse en la dirección del sufrimiento psicosocial y la vulneración de derechos resultantes. El Sr. MAJH, a la luz de nuestros monitoreos a lo largo de un año, sufre de una discapacidad motriz y psicológica -más allá de la imprecisión diagnóstica- que no le permite una vida cotidiana autónoma y que lo deja siendo objeto de acciones estigmatizantes por parte del SPF y expuesto a otro tipo de violencias. Su situación personal lo ubica en una posición de asimetría y desequilibrio de poder que agrega vulnerabilidad. Estas asimetrías, dice el Relator, nos interpelan para diseñar intervenciones innovadoras. Consideramos que el circuito pericial hace consistir un modelo biomédico reduccionista que desconoce el contexto y los determinantes sociales en cuanto a sus efectos.

El Relator propende a que las acciones apunten a un más allá de los determinantes biológicos o psicopatológicos, sin excluirlos, considerando las experiencias sociales y psicológicas como factores de riesgo. La frase “*no quiso hablar*” referida por los peritos en ocasión de una evaluación, nos

429 Conversión: mecanismo de formación de síntomas que intervienen en la histeria. Consiste en una trasposición de un conflicto psíquico y una tentativa de resolución del mismo en síntomas somáticos, motores o sensitivos. Tales síntomas expresan a través del cuerpo representaciones reprimidas. Diccionario de psicoanálisis. J. Laplanche-J. B. Pontalis.

430 Naciones Unidas-Asamblea General-Consejo de Derechos Humanos--Informes Relator Especial sobre derecho a la salud física y mental- A/HRC/35/21-38/36-41/34.

hizo pensar en que se le adjudica un manejo especulativo de la situación. No se contemplan otras aristas, como por ejemplo lo que podría suscitarle la situación de evaluación, atento que en un principio se atemorizaba inclusive ante la presencia de su mujer, a quien desconocía. No se contemplan ni el miedo ni la angustia. En ese espacio de evaluación no se puso en juego ninguna estrategia de construcción de confianza. Se aplican estándares de evaluación que no tienen en cuenta la particularidad subjetiva del entrevistado.

Habiendo pasado más de un año sin que se resuelva la situación, se inició una labor mancomunada con la Dirección de Legales y Contencioso de nuestro organismo, a partir de la cual se decidió solicitar una entrevista con la jueza interviniente, en la que se esgrimieron diversos argumentos cifrados en nuestra responsabilidad ante la vulneración de los derechos y en el sufrimiento biopsicosocial del detenido. Se subrayó que la cárcel actual, en un estado de emergencia penitenciaria, sobrepoblada y con deficiencias en cuanto a los recursos materiales y profesionales, resultaba un lugar no apto para mejorar/cuidar la salud psicofísica de las personas privadas de libertad. Sugerimos, ante la convicción de que se trataba de un simulador por parte de la jueza, que se releven los testimonios de los compañeros de pabellón acerca de la situación y que se verifiquen las imágenes de las cámaras existentes en el lugar de alojamiento para cotejar la cualidad de la vida cotidiana del detenido en ese contexto de encierro. Asimismo, se habilitó la posibilidad de presentar una evaluación pericial de parte.

Como resultado de la misma se arribó a las siguientes conclusiones: se trata de un paciente que presenta un cuadro físico y psíquico de origen postraumático, que más allá de las consideraciones diagnósticas, presenta labilidad afectiva, imposibilidad de autonomía mínima de desplazamiento, aseo, asistencia al baño, alimentación y cuidados necesarios que se deben poder realizar para estar en un pabellón común. Es asistido por terceros no idóneos para la asistencia física y psíquica. Estuvo medicado con Haloperidol 10 mg y Lorazepam, lo que da cuenta de que se sospechaba de -al menos- un cuadro más profundo.

Se suspendió el tratamiento kinesiológico, recibe masajes por parte de sus compañeros de celda para evitar que el cuerpo quede efectivamente inmovilizado (nadie niega la hemiparesia izquierda ni el origen postraumático de este cuadro). No se entiende la suspensión del tratamiento de mantenimiento trófico de la musculatura, dada la evidente inmovilidad del cuerpo. La permanencia en el pabellón común requiere un mínimo de autonomía con la que no cuenta. La sospecha de simulación de enfermedad mental no es suficiente para suspender todo tratamiento. De los criterios que presenta el DSMIV para “sospechar” simulación de Enfermedad Mental (sic) cumple uno sólo.

Es necesario instalar las condiciones necesarias para el tratamiento integral de su salud. Conclusiones que promovieron la decisión de una nueva pericia en la que ambos profesionales intervinientes “advirtieron” el déficit simbólico, cognitivo y motriz y la parálisis de la mitad de su cuerpo. A consignar como dato relevante: se produjo un corrimiento de la suposición de simulación por la del posible diagnóstico de daño neurológico. Solicitaron una tomografía computada, la cual está pautada para el día 23 de diciembre en un Instituto de Imágenes ubicado en CABA, quedando en la actualidad a la espera del resultado del estudio y la decisión judicial. Cabe aclarar que el deterioro cognitivo, el déficit motriz y de autonomía y la posición sesgada de los profesionales del CMF -con alta incidencia en el trato/tratamiento del SPF- han sido aspectos señalados en las sucesivas intervenciones por el equipo de Salud Mental.

4. PERSONAS EXTRANJERAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La situación en la que se encuentran las personas privadas de libertad suele ser indicativa del grado de respeto que se tiene por los Derechos Humanos en un lugar determinado. Existen lugares donde esos derechos pueden ser quebrantados más fácilmente: los lugares de privación de libertad.

Agreguemos a ello que la privación de libertad de una persona en un país distinto del de origen o residencia habitual tiene un impacto singular. Si a la circunstancia de alejamiento, pues se trata de personas que están fuera de su país, añadimos la de legislaciones muy diferentes, dificultades para comunicarse con sus familias, situaciones personales complejas por enfermedad o carencia de medios para hacer menos duras las condiciones de vida cotidianas, es evidente que estas personas merecen una especial atención.

La experiencia de trabajo de esta PPN a lo largo de todos estos años permite esbozar distintas dimensiones que atraviesan la vida en prisión del colectivo extranjero. El aislamiento cultural, social y familiar, así como la exposición a cambios climáticos y diferente alimentación son aspectos constitutivos del encierro carcelario de personas extranjeras en nuestras prisiones. A ello se le deben añadir los principales problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos en las cárceles en general. Entre ellos, la persistencia de las prácticas de tortura, las muertes bajo custodia, y el constante incremento de la población detenida y la consecuente sobrepoblación, lo que ha llevado a que el entonces titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reconociera la crisis carcelaria y declarase en marzo de 2019 la “emergencia en materia penitenciaria” por el término de tres años (Resolución 184/2019).

En lo que respecta a la detención migratoria, la perspectiva de derechos humanos permitió el desarrollo de políticas migratorias inclusivas desde la sanción de la Ley de Migraciones N° 25.871 en 2004 y su reglamentación a través del Decreto 616/2010. Sin embargo, desde el año 2014 la PPN viene advirtiendo prácticas y dinámicas con serias implicancias en los derechos fundamentales del colectivo migrante. Estas prácticas adversas a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, la instauración de discursos estigmatizantes que vinculaban al delito y a la migración estableciéndolos como uno de los factores principales de la inseguridad y los datos estadísticos sesgados y descontextualizados sirvieron de fundamento para el endurecimiento de la política migratoria argentina. El marco normativo fue dado por el Decreto 70/2017 promulgado en enero del año 2017, que modificó aspectos esenciales de la Ley 25.871.

Tal como viene manifestando esta PPN en el ámbito nacional e internacional, las modificaciones implementadas por el Decreto 70/2017 conllevan vulneraciones de derechos fundamentales de las personas migrantes, como el derecho al debido proceso; a la defensa técnica y otras garantías constitucionales y a la unidad familiar. Además, crea un procedimiento sumarísimo con fines claramente securitarios que impide un libre ejercicio del derecho humano a migrar. La ausencia de datos públicos sobre retenciones y expulsiones agrava la situación al impedir la participación ciudadana y el escrutinio por parte de organismos de derechos humanos. El amparo colectivo mediante el cual se cuestiona la constitucionalidad del Decreto mencionado permanece bajo análisis de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4.1. CÓMO TRANSITAN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

LAS PERSONAS EXTRANJERAS PRESAS EN CÁRCELES FEDERALES

La población extranjera en Argentina ha sido un actor protagónico en el crecimiento de la nación. Durante el siglo XIX y principios del siglo XX, la migración hacia Argentina fue principalmente europea de ultramar, lo que convirtió a Argentina en el segundo país receptor de inmigrantes del viejo continente, quienes a su vez contribuyeron a poblar el país. De esta forma, se alcanzó una participación récord de los extranjeros en la población total nacional.

Durante el transcurso del siglo XX la inmigración disminuyó, pero aumentó relativamente la cantidad de inmigrantes de países limítrofes, respecto de los europeos. En las últimas décadas se afianzó la inmigración hacia Argentina desde países sudamericanos, principalmente desde Paraguay y Bolivia. Y en los últimos años también se incrementó la procedencia de ciudadanos peruanos.

De acuerdo con los datos producidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censo -INDEC- en los últimos 10 años Argentina recibió 274.017 personas extranjeras, lo que impactó en un ascenso del total de la población extranjera a 1.805.957 personas, de las cuales más de la mitad son mujeres - 974.261- y los varones son 831.696. El 78% del total de personas extranjeras en el país proviene de países latinoamericanos. Las personas extranjeras en conflicto con la ley penal solo representan el 0.5% del total.

Las estadísticas penitenciarias oficiales producidas por el Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena (SNEEP) se comienzan a publicar en el año 2002 y desde el año 2005 indican que la población extranjera encarcelada en el país solo representa un 6% de la población total, manteniéndose hasta la actualidad. Ese 6% se encuentra constituido casi en su totalidad por ciudadanos oriundos de países limítrofes y Perú (5%).

En el caso del Servicio Penitenciario Federal, la población extranjera presa se ha mantenido relativamente estable, representando entre el 19% y el 21% a lo largo de los años, con un pico máximo del 23% en el año 2015. De acuerdo con los datos estadísticos del SNEEP 2018, el porcentaje de personas extranjeras en establecimientos penitenciarios federales asciende al 20% con un total de 2.700 personas de una población penitenciaria total de 13.358 personas.

La mayoría de las personas extranjeras presas en la órbita del SPF, son varones adultos representados por el 84% del total del colectivo, frente a las mujeres que alcanzan al 15% y el colectivo LGBT+ sólo el 1%. Respecto de este último, debe destacarse que el dato nominal ascendió a 18 personas, quienes se encuentran alojadas en el CPF IV, y en su mayoría (83%) son de nacionalidad peruana. En cuanto a la composición del colectivo de jóvenes adultos extranjeros, aumentó un 12% en relación con el año anterior, ascendiendo a un total de 86 personas, representando el 3% de la población extranjera presa en el SPF. Se trata en su mayoría de varones -76- habiendo solamente 10 mujeres jóvenes adultas presas, alojadas algunas de ellas en el Instituto de Mujeres del Complejo Penitenciario Federal III de Güemes, otras en la Unidad N°23 y otras en el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza.

En relación a la situación procesal, se mantiene la misma tendencia que respecto a la población en general, con una mayor prevalencia de personas extranjeras procesadas -62%- por sobre las condenadas -38%-. Si analizamos la tipología delictiva por la que las personas extranjeras se encuentran presas, advertimos que más de la mitad -1561 personas- están detenidas por delitos vinculados a la Ley de Tráfico de Estupefacientes N° 23.737. Le siguen 607 por delitos contra la propiedad; 230 por delitos contra las personas y 132 por delitos contra la integridad sexual.

La mayor incidencia de la población extranjera en los delitos por drogas se ve reflejada también en la preponderancia de penas cortas. Ello claramente se vincula con el rol secundario que ocupan las personas extranjeras en las redes de tráfico de drogas y en mayor medida aún en el caso de las mujeres. Así pues, observamos que el 81% de las personas extranjeras condenadas por delitos de drogas afrontan penas de entre 4 y 6 años de prisión, las cuales están estipuladas por la normativa penal vigente para esta participación satélite en el entramado que configura el narcotráfico.

En cuanto a la composición del colectivo por nacionalidad, se mantiene la tendencia de otros años respecto a una conformación casi absoluta de población proveniente de países de Latinoamérica -91%-, persistiendo una mayor presencia de ciudadanos provenientes de Perú -26%-, Paraguay -26%- y Bolivia -23%-. Solamente el 2% proviene de países europeos y el 1% de la República Popular China. Por otro lado, se cuenta con poca presencia de personas extranjeras provenientes de países africanos.

Una cuestión que fue abordada durante el año 2019 se vincula con algunos aspectos que hacen a la construcción cultural e identitaria de las personas extranjeras presas, como es la condición de afrodescendiente. El término “afrodescendiente” se adopta en la Conferencia Regional de las Américas, celebrada en diciembre de 2000 en Santiago de Chile (preparatoria de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebró en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001), para reconocer a las personas descendientes de los pueblos africanos llegados al continente americano en la época colonial a partir de la trata de personas esclavizadas, que históricamente han sido víctimas de racismo, discriminación racial, pobreza y exclusión, con la consecuente negación reiterada de sus derechos humanos. Con el correr del tiempo, el concepto de afrodescendiente pasó a estar asociado llanamente al ser descendiente de africanos y fundamentalmente a auto reconocerse como tal. Ciertamente no es aspecto relevado por la autoridad penitenciaria y por ello no se cuenta con información estadística sobre esta población en la órbita del SPF.⁴³¹ En razón de ello, en el mes de febrero de 2019, el Procurador emitió la Recomendación N°899/PPN/19 mediante la cual se recomendó al Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que entre los datos indagados a la población penitenciaria se incluya la siguiente pregunta; “¿Es usted afrodescendiente o tiene antepasados de origen afrodescendiente o africano (padre, madre, abuelos/as, bisabuelos/as)?”. Además, se recomendó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que incluya en el SNEEP entre las variables a procesar e informar el dato específico sobre la presencia de población afrodescendiente en el SPF y el resto de los servicios penitenciarios del país. Asimismo, esta Recomendación fue transmitida en la visita oficial que realizaron en el mes de marzo de 2019 miembros del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de la Organización de las Naciones Unidas (WGAPAD, por sus siglas en inglés). Al momento de redacción del presente informe, y pese a que en el mes de julio se emitiera una reiteración en las notas a las autoridades mencionadas, aún no se cuenta con respuesta alguna.

La educación y el trabajo son derechos constitucionales, que deben ser garantizados a todas las personas. Incluso en contextos de encierro en que las personas tienen menos opciones que en el medio libre y debido al mayor grado de vulnerabilidad en el que se encuentran, el Estado -representado intramuros por la autoridad penitenciaria- debe asumir un compromiso aún mayor para

431 Debe destacarse que en el año 2010 el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) incluyó una pregunta en el Cuestionario Ampliado del Censo, relativa a si la persona entrevistada se auto reconoce como afrodescendiente.

garantizar su ejercicio. Esta exigencia adicional cobra mayor relevancia aun considerando que tanto la educación como el trabajo operan como pilares de la progresividad de la pena y son establecidos como objetivos a cumplir por las personas presas en el marco del tratamiento penitenciario.

En forma particular, la dimensión que estos derechos adquieren respecto del colectivo extranjero es aún mayor, y por ello la falta de acceso a los mismos los coloca en una situación más perjudicial. La posibilidad de realizar estas actividades permite que al menos por algunos momentos puedan salir de sus espacios de alojamiento habitual, reduciendo el fuerte impacto que el encierro prolongado genera. Debe tenerse en cuenta que la gran mayoría de las personas extranjeras no tienen visitas, por lo cual tampoco salen del pabellón.

En relación a la educación puede señalarse que de acuerdo a los datos elaborados por el SPF y en relación a las instancias educativas previas transitadas por el colectivo extranjero, debe señalarse que solamente el 3% refirió no contar con ningún tipo de instrucción y que, por el contrario un 22% manifestó haber culminado la instrucción obligatoria (primaria y secundaria) y un 6% que había continuado cursando estudios superiores (4% estudios universitarios y un 2% estudios terciarios).

Ahora bien, una vez en prisión las estadísticas del SNEEP muestran una alta participación -de un 75%- de las personas extranjeras en las diversas instancias educativas que el sistema les ofrece -el 15% realiza cursos de formación y el 60% estudios formales-. Ello resulta llamativo teniendo en cuenta las grandes dificultades que deben sortear para acceder a alguna de las instancias de educación. En este sentido, la PPN ha reportado en numerosas oportunidades que a los obstáculos que en general tiene la población asociados a la gestión penitenciaria, tales como superposición de horarios con otros derechos como al trabajo; inasistencia de profesores; falta de traslado a las aulas o establecimientos de cursada, entre otros, en el caso de las personas extranjeras también se presentan otros impedimentos.

La primera dificultad propia del colectivo, se vincula con las dificultades para conseguir la documentación requerida que acredite sus estudios previos, los cuales generalmente son emitidos en sus países de origen y por lo cual requieren ser convalidados. Este proceso resulta complejo y engorroso pues requiere de la asistencia de alguna persona que en el país de residencia u origen encuentre -en caso que se cuente con uno ya emitido- o tramite el correspondiente certificado y luego lo pueda enviar a nuestro país. También para el caso de necesitar un nuevo certificado se precisa que la entidad educativa se encuentre abierta y cuente con registro. En la gran mayoría de los casos no se logra esta cadena de sucesos y consecuentemente las personas se ven obligadas a reiniciar sus estudios en prisión. Reflejo de esta situación es la alta participación de las personas extranjeras en instancias de educación primaria; el 56% del total. Por su parte, la participación en cursos de educación secundaria solo alcanzó al 36%, reduciéndose drásticamente el porcentaje si se trata de estudios terciarios -1%- y universitarios -7%-

Estos impedimentos burocráticos que empujan a las personas extranjeras a repetir instancias educativas ya culminadas, claramente desvalorizan el aporte formativo que la educación en contextos de encierro implica, y las coloca en una situación de absoluta desventaja en cuanto al goce de este derecho respecto del resto de la población carcelaria.

La segunda limitación específica que las personas extranjeras deben afrontar se vincula a la educación universitaria y el reflejo evidente en la ínfima participación de este colectivo en esta instancia superior de formación - 7%-.

En este sentido, debe considerarse que el acceso por excelencia a la educación universitaria en contextos de encierro es a través de la Universidad de Buenos Aires y su programa UBA XXII. La Resolución N° 7.349/11 CSUBA establece en su Anexo I el “Programa de Estudios de la Universidad de Buenos Aires en establecimientos penitenciarios del SPF –UBA XXII–”. De acuerdo al mismo, los alumnos extranjeros que desearan iniciar sus estudios pero que posean una situación migratoria irregular podrían ingresar a la Universidad en carácter de “ingresante condicional”, contando con el lapso de gracia de 36 meses para regularizar su situación migratoria. Al no hacerlo, no podrían continuar con sus estudios. Como hemos señalado reiteradamente desde la Procuración, la regularización migratoria de una persona extranjera detenida es de imposible cumplimiento si se considera la normativa migratoria vigente⁴³², por lo cual el requisito descarta de manera absoluta la posibilidad de que una persona extranjera presa inicie o continúe sus estudios universitarios.

El acceso al trabajo de personas extranjeras, también adquiere un matiz singular dado que es el único ingreso que obtienen la gran mayoría de aquellos que no cuentan con visitas que puedan depositarles dinero o llevarles encomiendas. Por este motivo, su único sustento en prisión es aquel que puedan obtener de su labor intramuros.

De los datos del SPF se advierten altos índices de formación previo al ingreso a prisión ya que el 57% posee un oficio o profesión y el 60% trabajaba a tiempo completo o parcial. Sin embargo, solo el 21% de las personas extranjeras presas se encuentran afectadas laboralmente, es decir únicamente 566 personas sobre un total poblacional de 2700. Y si la participación laboral de las personas extranjeras la medimos dentro del total general de personas presas trabajadoras el universo extranjero solo representa el 7,5%. Estos datos dejan en clara evidencia la escasa afectación laboral de las personas extranjeras, a diferencia del resto de la población penitenciaria.

Otro dato relevante obtenido del SNEEP 2018 que evidencia esta situación se vincula con lo que sucede en el CPF I de Ezeiza, que posee un sector de alojamiento exclusivo para población extranjera, los pabellones C y D de la UR V. Los pabellones mencionados tienen una capacidad de alojamiento para 120 varones adultos y solo registran 29 trabajadores.

La escasa afectación laboral no encuentra justificación alguna, más allá del discurso penitenciario que erige a la falta de documento único de identidad por parte de las personas extranjeras en la causal de demora para la tramitación del alta laboral en ANSES. Este argumento, si bien puede referir a alguna mayor dilación en el tiempo de tramitación, no justifica que dicho proceso nunca culmine. Muy probablemente se utilice el argumento de la demora en la tramitación para justificar la falta de acceso de las personas extranjeras a un trabajo formal.

La exclusión evidente del colectivo extranjero en el acceso al derecho al trabajo contraria premisas constitucionales y supralegales, y al mismo tiempo a lo establecido en la propia Ley de Ejecución Penal que establece la plena vigencia de la legislación laboral en contextos de encierro –artículo 107 inc. G-.

Las medidas de fuerza adoptadas por personas extranjeras

La adopción de medidas de fuerza como mecanismo para la visibilización de reclamos en contextos de encierro, no elude a las personas extranjeras presas. Así pues, durante el año 2019 se han

432 Un análisis al respecto fue realizado en el Informe Anual correspondiente al año 2015, pgs. 475-477.

relevado 31 medidas de fuerza -de un total de 278- realizadas por personas detenidas integrantes del colectivo foráneo, la mayoría de ellas fueron varones adultos -23 casos- principalmente alojados en el CPF de CABA -8 casos-, en el CPF I de Ezeiza -4 casos- y en el CPF II- 2 casos-. El resto de los varones que realizaron medidas de fuerza se distribuyen en otras cárceles ubicadas en otras provincias, destacándose 4 casos en la Unidad N° 17 de Candelaria, provincia de Misiones y 1 caso registrado en la Alcaldía Policial de Comodoro Rivadavia. Las mujeres extranjeras que han llevado a cabo medidas de fuerza durante el año 2019 ascienden a un total de 7, en su mayoría alojadas en el CPF IV - 4 casos-, otros 2 casos en la Unidad N° 31 y el restante en el Establecimiento Penitenciario N° 3 para Mujeres (SPC). Solamente se ha registrado un caso sin consignar el lugar de alojamiento, y por tanto no es posible señalar su género.

El tipo de medida de fuerza varía según el caso y en algunos casos se ha adoptado más de una medida. Así pues, se desprende que en 22 casos consistió en huelgas de hambre sólida, 7 en negativas a recibir alimentos, 4 negativas a asistir al trabajo y 2 negativas a asistir a educación. Por último, debe destacarse que en 2 casos implicó autolesiones, siendo una de las modalidades de reclamo más extrema.

También los motivos que originaron la adopción de las medidas son diversos, pero en todos los casos tienen por fin cristalizar reclamos por vulneraciones de derechos fundamentales. Los principales motivos esgrimidos se vinculan en primer lugar con reclamos por condiciones materiales y edilicias -11 casos-, le siguen los reclamos por acceso a la justicia y cuestiones vinculadas a la expulsión -7 casos cada uno- y traslados y cambio de alojamiento -6 casos-. Por último, en 3 casos la medida de fuerza estuvo vinculada a hechos de tortura y malos tratos.

En relación a las medidas de fuerza iniciadas por cuestiones vinculadas a la expulsión, debe realizarse un análisis especial. Esta modalidad atraviesa exclusivamente a las personas extranjeras, en tanto únicos sujetos pasibles de ser expulsados por imperativo de la Ley de Migraciones. Se advierte que la medida suele realizarse por la demora en la ejecución de la expulsión, es decir por la falta de concreción exactamente el día de cumplimiento de la mitad de la condena. En este aspecto, la Dirección Nacional de Migraciones señala que si bien la normativa indica en qué momento de la condena deberá ejecutarse no lo estipula como un plazo cierto sino como que podría proceder a partir de ese plazo.

Más allá de esto, debe señalarse que se constatan serias demoras en la ejecución de las expulsiones, tal como se desarrollará en el apartado específico de la base de Registro Único de Expulsados.

Por último se señala que no se ha registrado ninguna medida de fuerza colectiva que involucre única y exclusivamente población extranjera.

Personas extranjeras fallecidas

Durante el 2019 se registraron un total de 50 fallecimientos al interior de las cárceles federales, de los cuales un 20% resultaron personas extranjeras. Todos fueron varones oriundos de países latinoamericanos, de los países con mayor representatividad en el SPF: 3 de nacionalidad paraguaya, 2 de nacionalidad chilena, 2 de nacionalidad boliviana; 2 de nacionalidad peruana y 1 de Uruguay. La mayoría de los varones fallecidos tenían entre 35 y 44 años -6 casos-, 3 de ellos más de 55 años y el restante resultó un hombre entre 25 y 34 años.

La mayoría de las muertes ocurrieron en la zona metropolitana: 4 casos en el CPF II de Marcos Paz, 2 en el CPF I y 1 en el CPF de CABA. Otras 2 muertes acaecieron en cárceles del Sur –un caso en la Unidad N° 6 y otro en la Unidad N° 14 - y un único caso en la Unidad N° 21.

Del total de fallecimientos de extranjeros registrados en 2019, 7 han sido catalogados como muertes no violentas asociadas a enfermedades -una de ellas por HIV- y las restantes 3 como violentas, originadas a partir de una herida de arma blanca.

Los casos de tortura que comprenden a la población extranjera

Esta PPN tiene como uno de sus ejes prioritarios de trabajo la identificación, documentación y en su caso el litigio de los casos de tortura que lleguen a su conocimiento, a través del procedimiento específico propio⁴³³. La información que se detallará en el presente apartado corresponde a aquellos casos relevados por la PPN, destacándose que de ninguna forma se trata de todos los casos de tortura que suceden al interior de las cárceles del SPF, ni siquiera en relación a colectivo extranjero que es el que se desglosará en particular aquí. A pesar de la cifra negra existente en relación a situaciones de violencia institucional, debe destacarse la relevancia de la labor de la PPN en esta temática como único registro a nivel federal.

De la base de datos general de la PPN, se presentan aquí aquellos que involucraron alguna persona extranjera. En este sentido se desprende que desde el año 2007 al año 2019 los casos de tortura que han tenido como víctima a una persona extranjera representan entre el 6% y el 14% del total de los casos de tortura relevados, con un pico de 16% en el año 2009.

Durante el año 2019 se registraron 38 casos de tortura a personas extranjeras presas sobre un total de 427 casos, representando el 9%. Debe resaltarse que la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas extranjeras presas puede impactar en desincentivar reclamos de sus derechos, en lo que podría verse incluida la más reducida tasa de denuncia de este tipo de casos.

En su gran mayoría las víctimas fueron varones adultos -33- alojados principalmente entre el CPF de CABA -8 casos-, el CPF II -6 casos- y el CPF I -5 casos-. Los 3 casos de mujeres cis extranjeras que se registraron, sucedieron en distintos establecimientos: CPF III, EP N° 3 para Mujeres de Bower, Córdoba y el Instituto de Menores “San Martín”. Por último, los únicos dos casos de personas del colectivo LGTBI+ estaban alojadas en el CPF I.

La totalidad de las víctimas son oriundas de países latinoamericanos, en consonancia con su mayor incidencia en el general de población extranjera presa y con la tendencia relevada para el año 2018. Y entre las nacionalidades, la mayor cantidad de víctimas son ciudadanos peruanos -14-, seguidos por ciudadanos de Colombia y Uruguay -6 casos cada uno-. En menor medida se advierten víctimas provenientes de Bolivia -5 casos-, 4 del Paraguay; 2 de República Dominicana y un caso de un nacional venezolano. El 84% de las víctimas tenían entre 25 y 44 años.

Si analizamos los datos que describen los hechos, en su inmensa mayoría acaecieron en establecimientos penitenciarios –el 82%- y en particular en prisiones ubicadas en el AMBA: 8 casos tu-

433 Ver apartado 1. “Resultados de la aplicación del *Procedimiento de la PPN para la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos*”, del capítulo IV “Tortura, malos tratos y otras formas de violencia” en este mismo Informe Anual.

vieron lugar en CPF CABA, 7 en CPF I (5 varones y 2 integrantes del colectivo LGBTI+) y 6 en CPF II. De los restantes hechos relevados 1 fue perpetrado en una comisaria; 1 en la vía pública; 1 en un instituto de menores y 2 durante traslados.

El cuerpo de requisas es denunciado en el 72% de los casos ocurridos en la órbita del SPF, y en un caso se refiere al Jefe de Módulo o Director de la Unidad como el agente perpetrador. Al describir la situación en que se produjo la agresión, en el 31% de los casos manifestaron que fue ante un reclamo colectivo o individual, en el 25% durante la realización de una requisas post conflicto, en el 19% durante un traslado y en el 16% en una requisas de pabellón. Por otra parte, 3 personas refirieron haber padecido tortura o malos tratos estando en aislamiento informal -sin sanción alguna- y 2 durante una audiencia con un funcionario del SPF u otra fuerza de seguridad.

Las formas en que se despliega la violencia física son diversas y en relación a la población extranjera se advierte que la modalidad mayormente empleada son las patadas o pisotones -17 casos- y las cachetadas- 15 casos-. En 5 casos han denunciado asfixia o aplastamiento y en 1 caso la pila humana. También de los relatos se desprende que al momento de propinar las agresiones físicas se emplean ciertos instrumentos como los borceguíes que forman parte del uniforme del SPF - 15 casos- palos o estofas - 14 casos- y escudos - 10 casos-. Incluso en 7 casos las personas fueron víctimas de violencia mediante la utilización de gas pimienta y en 6 casos de balas de goma. En el caso de 2 personas se empleó la aplicación forzosa de una inyección como modalidad de agresión.

Las situaciones de indefensión que rodean los casos de tortura que venimos describiendo también dan cuenta de la crueldad de los hechos, en tanto las víctimas suelen encontrarse en el piso -16 casos-, de espaldas -14 casos- y en muchos casos esposadas o atadas -10 casos-. A casi el 20% de las víctimas las han golpeado estando desnudas y en un caso con los ojos vendados o la cabeza tapada.

Por último se destaca que en un 34% de los casos de tortura relevados también las personas fueron víctimas de amenazas y en un 10% padecieron medidas de aislamiento complementarias.

De los 38 casos relevados, solamente 12 han consentido la presentación de una denuncia penal, la cual fue realizada por este organismo.

***Espacios de alojamiento exclusivo para varones adultos extranjeros
- Pabellones C y D de la Unidad Residencial V del CPF I de Ezeiza***

En el año 2007, a través de la Resolución N°4396/07 de Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se constituyó a la Unidad Residencial V del Complejo Penitenciario Federal I como un sector exclusivo para alojar a mujeres extranjeras angloparlantes – “*Establecimiento Residencial de Mujeres*”. Hasta ese momento, estas mujeres eran alojadas en distintos establecimientos del SPF, como la Unidad N° 3 - actual CPF IV- la Unidad N°13 de La Pampa y las Unidades 22 y 23 de Jujuy y Salta respectivamente⁴³⁴.

434 Tal como surge del Informe Anual PPN 2011 -págs. 289/290-, las mujeres extranjeras alojadas en las unidades del norte del país se encontraban allí ya que su detención se había producido en esa frontera cuando ingresaban al territorio nacional de países limítrofes. Por el contrario, aquellas alojadas en la Unidad 13 de La Pampa eran mujeres extranjeras angloparlantes que habían sido detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

En el año 2008 se crea mediante Resolución DN N°1969/2008 el “*Programa de Asistencia a la Interna Angloparlante*” que establece medidas de tratamiento adecuadas a las particularidades propias de este colectivo. Ello se sostuvo hasta el mes de febrero de 2011 cuando por Resolución N°2184 de Dirección Nacional del SPF se dispuso el traslado de las mujeres extranjeras alojadas en la Unidad Residencial V del CPF I a la Unidad N°31 de Ezeiza. En su lugar, fueron alojados varones extranjeros angloparlantes, permaneciendo de esta forma hasta la actualidad, con algunos cambios a través de los años.

Si bien la UR V posee 4 pabellones de alojamiento que en un principio fueron destinados a presos extranjeros, a fines del año 2017 se realizó el traslado de población homosexual, que con antelación se hallaba alojada en la UR VI e Ingreso. Así pues, los pabellones A y B fueron destinados al alojamiento exclusivo de personas declaradas homosexuales, y los pabellones C y D para el colectivo extranjero. Ello redujo la capacidad de alojamiento de varones extranjeros en la UR V en 30 plazas, - las del pabellón B- y provocó que se ajustaran los requisitos de alojamiento en la UR a aquellos que no hablaran español. De esta forma solo se disponía de 60 plazas en total.

En el año 2018 se instalaron camas marineras en la Unidad Residencial V - y en el resto del Complejo- duplicando la capacidad de alojamiento de varios pabellones, alcanzando un total de 120 plazas entre los pabellones C y D. Tal como ha sucedido en todos los espacios donde se han duplicado las camas, el resto de los espacios permanecen igual, por lo que se advierten muchas complicaciones en el ejercicio de derechos fundamentales.

A lo largo de los años de abordaje específico en este lugar de alojamiento, una de las problemáticas que persiste es la dificultad de los presos que no hablan español para comunicarse con el personal penitenciario, y también con sus compañeros de alojamiento. Ello podría subsanarse si se brindaran cursos de idioma español y si se dispusiese personal que hable y comprenda otros idiomas.

Otra de las problemáticas que padecen aún más los presos extranjeros es el poco o nulo contacto con sus familiares, allegados y la falta de noticias e información sobre su país de origen o residencia. Casi todos los extranjeros alojados en los pabellones C y D fueron detenidos encontrándose de paso por nuestro país, la gran mayoría al intentar ingresar o egresar del territorio nacional. Es decir, se trata de una población que en su mayoría no son migrantes y por consiguiente no tienen vínculos en nuestro país, es por ello que no reciben visitas, encomiendas ni relatos vivenciales sobre lo que sucede en el afuera. Esta situación los coloca en un estado de mayor aislamiento social y afectivo que se ve potenciado con las grandes dificultades que deben sortear para realizar y recibir llamadas en su lugar de alojamiento.

Por otra parte, en el mes de julio de 2019 asesores del Área Extranjeros en Prisión y del Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos de este organismo, nos hicimos presentes en el Complejo Penitenciario Federal I a los fines de realizar un monitoreo preventivo en los pabellones C y D de la Unidad Residencial N° V del CPF N° I. Se trataba de analizar si la población allí alojada sufre actos de discriminación, por su condición de extranjeros, que podrían encuadrarse dentro de la definición de tortura que aportan los instrumentos internacionales

Al arribar al módulo se realizó una recorrida por ambos pabellones, primero el Pabellón C y luego el D, acompañados por personal de requisa y el Jefe de Seguridad Interna, quien solicitó ex-

presamente que no tomemos fotografías. Respecto de las condiciones materiales, a simple vista se pudo observar que los baños estaban inundados. En el primero de los pabellones, los detenidos mencionaron que para cocinar sólo cuentan con tres fuelles para los 60 alojados y hay dos hornos eléctricos de los cuales uno no funciona. Las celdas cuentan con camas cuchetas doblando la capacidad de alojamiento, siendo éste uno de los problemas que mayores reclamos provoca en ambos pabellones inspeccionados.

Como conclusiones del relevamiento es posible destacar que hay una serie de privaciones características del encierro que asumen una gravedad mayor para el colectivo de extranjeros. En primer lugar, debe mencionarse la falta de trabajo que manifestaron padecer los entrevistados. Se trata de una vulneración recurrente en la cárcel, pero que la mayoría de las personas detenidas sortean solicitando ayuda a familiares y allegados con el ingreso de víveres. Sin embargo, ésta no es una posibilidad para la mayor parte de personas extranjeras detenidas en nuestro país, que no tienen amigos o familiares fuera de la cárcel, de manera que si la comida es de mala calidad (como efectivamente relataron) no tienen posibilidades de alimentarse por otros medios, y tienen la imposibilidad de generar dinero para comprar comida u otros bienes de consumo.

Por otra parte, una gran parte de los detenidos manifestó contar con poca información sobre su proceso penal. Varios detenidos manifestaron no poder comunicarse adecuadamente con las personas encargadas de su defensa técnica, argumentando que no les entienden cuando hablan a sus oficinas por teléfono.

La cuestión del idioma también representa un déficit para la agencia penitenciaria. Al preguntar al Jefe de Seguridad Interna si cuenta con personal capacitado para hablar con la población de estos pabellones (en inglés, al menos), contestó que habitualmente se manejan con uno de los detenidos que oficia de traductor y que una de las maestras habla inglés, así como también un agente que se desempeñaba en judiciales. Es decir, tres personas (un preso, una maestra y un agente de judiciales) ninguna de las cuales se desempeña como agente penitenciario en el módulo de manera permanente.

En relación con la experiencia de situaciones de discriminación, 4 detenidos extranjeros mencionaron haber padecido hechos de estas características. Uno en relación a su nacionalidad y el delito que se le imputa, y otro que vivenciaba como era discriminado aún dentro del propio colectivo de extranjeros porque eran seleccionados otros presos antes que él para obtener trabajo. También pudimos escuchar relatos que no sólo recibían tratos discriminatorios por su piel sino también por su país de origen, asociándolo con pobreza.

- Pabellón 4 - Unidad Residencial 1 - CPF CABA

En el mes de julio, ante el reclamo por las malas condiciones de habitabilidad y alojamiento, se realizó un monitoreo en la Unidad Residencial 1, Pabellón 4 del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ubicado en el barrio porteño de Devoto. Es de destacar que este espacio está destinado principalmente al alojamiento de presos de nacionalidad extranjera. Se observaron particularmente cuestiones vinculadas con el mal funcionamiento de los sanitarios, lo que repercute negativamente en cuestiones atinentes a salubridad del espacio y malos olores. Esta situación resulta más perjudicial dado que se trata de una población que permanece casi todas las horas dentro del pabellón, por la ausencia de actividades. Como consecuencia del monitoreo se envió una nota al Director del establecimiento solicitando la pronta reparación de las duchas e inodoros, entre otras cuestiones específicas planteadas por los detenidos.

4.2. LAS RETENCIONES Y EXPULSIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS SEGÚN REGISTROS PROPIOS DE LA PPN

En este apartado presentamos los resultados de los registros propios creados en la PPN ante la ausencia de datos oficiales que permitan un cabal desarrollo de las funciones propias de promoción y protección de derechos fundamentales de personas privadas de libertad, en particular del colectivo extranjero. Tal como viene indicando esta Procuración⁴³⁵ la producción de información completa y confiable permite la elaboración de estrategias de intervención.

A las 3 bases propias “Registro Único de Expulsados”; “Detenciones Migratorias” y “APLE” que se vienen trabajando, en el segundo semestre del 2019 se agregó otra denominada “Residencia previa” que pretende recopilar información sobre el lugar de residencia de la persona con antelación a la privación de libertad. A continuación se desarrollará la información recolectada en las bases mencionadas, con excepción de los datos sobre ciudadanos argentinos presos en el extranjero que será especificada en otro apartado.

Es preciso realizar una salvedad adicional sobre las bases, en tanto aquellas de “APLE” y “Detenciones Migratorias” pueden completarse a partir de la información brindada por los órganos del Estado involucrados, sea Cancillería de la Nación Argentina o las distintas fuerzas de seguridad que operan como policía migratoria auxiliar, respectivamente.

Por su parte, las bases de “Registro Único de Expulsados” y de “Residencia previa” son producto del intercambio que desde la Procuración se sostiene en función de la labor cotidiana con las personas detenidas, por lo cual su contenido dependerá indisociablemente de la información que las personas extranjeras detenidas estén dispuestas a brindar al momento de contactarse con una asesora del organismo en las audiencias personales o telefónicas.

Registro Único de Personas Expulsadas

La construcción de esta base en el 2017 tuvo por objetivo principal unificar la información recabada a partir de las consultas a la Dirección Nacional de Migraciones (DNM). Las consultas se inician por llamados o audiencias con personas detenidas, en general en el momento en que la persona es notificada de una orden de expulsión o está próxima a cumplir la mitad de la condena. Depende de cuando se realice la primera consulta variarán las posibilidades de intervención del organismo y la cantidad de consultas que puedan realizarse. También debe decirse que, con el fin de brindar un mejor asesoramiento sobre la tramitación de la expulsión, se sugiere a las personas que se contacten alrededor de los 3 meses previos a la fecha de mitad de condena.

Desde la PPN consideramos que esta gestión de consulta a la DNM, más allá de suplir tareas que corresponden a otros actores del proceso, resulta fundamental por la importancia que reviste esta información para la persona extranjera que será expulsada, ya sea para acomodar sus pertenencias como también para informar a su familia y/o allegados quienes la recibirán en su país de origen o última residencia.

A partir de estas consultas a la autoridad migratoria, se intentó reconstruir como es en la práctica el proceso de expulsión aplicado a las personas extranjeras incluidas en el artículo 64 de la Ley de Migraciones -impedidas de permanecer en el país por contar con una condena penal- a fin de

435 Ver Informe Anual PPN 2018, págs. 372-376.

optimizar el modo en que se realizan las consultas, y entender las respuestas que se van obteniendo. Pero, fundamentalmente en el entendimiento de que un mayor conocimiento del procedimiento garantiza un mejor asesoramiento a las personas detenidas que consultan al organismo sobre esta temática. Así pues, para esta reconstrucción del procedimiento, se han empleado diversas fuentes tales como el estudio de los casos que son consultados, los intercambios con otros actores del proceso como la DNM, el SPF y también el sistema de justicia incluyendo la defensa pública, y la normativa que lo rige. Debe decirse, previo a exponer al mismo, que no se cuenta con información cierta y suficiente sobre el desarrollo en la práctica del trámite administrativo dentro de la DNM.

El trámite de expulsión generalmente se inicia a partir de que el tribunal o juzgado actuante informa a la Dirección Nacional de Migraciones una sentencia condenatoria sobre una persona extranjera. La tramitación es realizada por la *Dirección de Extranjeros Judicializados* de la DNM, que al recibir la información corrobora la situación migratoria de la persona que se trate, y especialmente la existencia o no de expedientes migratorios previos. Es de destacar que el artículo 62 en sus inc. b y c dispone que, en el caso de que la persona detenida contase con residencia legal, esta puede ser cancelada. Por tanto, previo a emitir la orden de expulsión DNM debe operar la cancelación de residencia para luego estar en condiciones de emitir la disposición expulsatoria. Luego la Dirección de Extranjeros Judicializados redacta la orden de expulsión, estableciendo en la misma la prohibición de reingreso al territorio argentino. La fijación del plazo de prohibición de reingreso es potestad exclusiva de la autoridad administrativa, y según el artículo 64 de la Ley 25.871 de Migraciones podrá fijarse en un mínimo de 8 años. En las últimas órdenes de expulsión a las que este organismo ha accedido, el plazo de prohibición de reingreso fue fijado de manera permanente si la persona era reincidente o contaba con una condena penal “larga”, o en un plazo de 15 años para la generalidad de los casos. La orden de expulsión debe ser firmada por el Director Nacional de Migraciones, para luego proceder a su notificación a la persona extranjera. Esa orden es enviada desde la DNM a las Áreas de Judiciales de los diferentes establecimientos del SPF, cuyo personal suple el rol de oficial migratorio notificador e informa a la persona extranjera detenida en su lugar de alojamiento sobre la disposición emitida. En este momento, la persona tiene la posibilidad de consentir o apelar la orden de expulsión. Luego de ello, el documento será enviado nuevamente a la DNM y se le deberá informar también al Juzgado interviniente de esta gestión.

En el supuesto de que la persona extranjera detenida haya apelado la orden de expulsión, solo cuenta con un plazo de 3 días para interponer el recurso de reconsideración que tramita ante la misma DNM. Para ello, la persona detenida debe comunicarse con su defensa a tiempo, ya sea que ésta sea pública o particular. Debe señalarse que a partir del DNU 70/17 –artículo 86– la persona extranjera que es notificada de la orden de expulsión tiene la carga de requerir expresamente su necesidad de ser patrocinado por la Comisión del Migrante dependiente del Ministerio Público de la Defensa.⁴³⁶ Asimismo, deberá acreditar que no cuenta con recursos econó-

436 La Comisión del Migrante tiene por finalidad proporcionar información a toda persona migrante sobre los trámites y mecanismos existentes en la Ley de Migraciones para el acceso a la justicia, brindar patrocinio jurídico en los casos indicados por Res. DGN N° 569/11, 1276/14 y 390/17. Asimismo, proveer asistencia jurídica especializada y gratuita a la población migrante en los procedimientos administrativos y judiciales en virtud del art. 86 de la Ley de Migraciones y en todos los casos en que se disponga un acto administrativo de expulsión del territorio. Sus principales objetivos son garantizar el derecho a la representación legal oportuna, pública, gratuita, especializada y de calidad en los procedimientos de expulsión de las personas migrantes, velar por el respeto de todas las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos y judiciales, en atención a la proporcionalidad de la medida cuando pueda afectar a los derechos a la vida privada o familiar o el derecho a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes. Y lograr que las personas migrantes que, en los términos del artículo 64 de la ley 25.871, optan por ser expulsadas a sus países de origen, lo hagan dentro de un plazo razonable.

nicos para poder acceder a otro tipo de patrocinio⁴³⁷.

Ante la apelación de la orden de expulsión en sede administrativa, la DNM deberá evaluar si el caso encuadra en las excepciones estipuladas por la ley para revertir la orden de expulsión, y por ende dejarla sin efecto. En la gran mayoría de los casos a los que este organismo tuvo acceso se confirmó la pertinencia de la expulsión, y se rechazaron los recursos interpuestos. Si la orden de expulsión no es apelada nuevamente por la defensa de la persona extranjera detenida, ésta queda firme y se da inicio a su ejecución. Si, por el contrario, se opta por una nueva apelación, al haberse agotado la vía administrativa se da inicio a la revisión judicial. Debe destacarse que el recurso judicial previsto en el artículo 69 se interpone en sede administrativa en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación. La contienda judicial se desarrolla ante el fuero Contencioso Administrativo Federal y se inicia una vez que DNM remite el recurso. Como en todo procedimiento judicial, las partes tienen la posibilidad de acudir a la Cámara correspondiente y en última instancia a la Corte Suprema de Justicia Nacional. Con el resultado de estas presentaciones se determinará si finalmente se ejecuta o no la expulsión del territorio nacional.

En el caso que la persona se allane a la orden de expulsión o quede firme la misma luego de los procesos antes descriptos, se da inicio a la etapa de ejecución de la misma. En primer lugar, la DNM debe remitir esa orden firme al Juzgado o Tribunal a cargo de la ejecución de la pena de la persona extranjera detenida a fin de que dicte la orden de extrañamiento. Previo a dictar el extrañamiento, hay cierta información específica con la que se deberá contar, y la cual puede ser requerida por la judicatura o incluso por el Ministerio Público Fiscal actuante antes de emitir su dictamen. Así pues, si bien siempre será el juez quien mediante oficios requiera la información, a veces ésta puede llegar luego de una primera vista al MPF que la exija.

La información requerida consiste en: informe de Interpol para certificar que no cuente con órdenes de captura activas que puedan dar inicio a un procedimiento de extradición; certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia para determinar que no cuenta con otras causas judiciales pendientes en Argentina que requieran su detención –en caso de contarse con causas pendientes, se procede a oficiar a los juzgados a cargo para consultar si se oponen o no a la expulsión, suspendiéndose ésta si media oposición-; y las huellas dactiloscópicas que certifiquen la identidad enviadas por el Consulado correspondiente. Una vez recabada toda esa información, se corre vista al Ministerio Público Fiscal para que emita su dictamen, y con ese dictamen se corre traslado al abogado o al Defensor Público Oficial actuante para que pueda realizar las observaciones pertinentes. El dictamen del MPF es de carácter no vinculante.

En base a todo ello el juez decidirá si emite o no la orden de extrañamiento. Esta orden, consiste ni más ni menos, en la autorización para que la persona extranjera detenida pueda egresar del territorio nacional, aunque aún le reste tiempo para el agotamiento de su condena penal. Una vez adoptada la decisión judicial es inmediatamente notificada a la DNM y a la persona detenida.

Para concluir, la DNM solicita informes de salud y peligrosidad a la cárcel donde se encuentra alojada la persona que será expulsada, a fin de determinar las condiciones en las que se practicará

437 La obligación impuesta a la persona extranjera de requerir defensa pública ha sido fuertemente criticada por esta PPN en sus presentaciones realizadas en calidad de *amicus curiae* en el amparo colectivo que promueve la inconstitucionalidad del DNU 70/17.

la expulsión. El informe de salud se realiza por si la persona cuenta con algún padecimiento físico o de salud mental que exija ciertas medidas adicionales en su expulsión –por ejemplo, asistencia permanente, si lleva silla de ruedas, si toma medicación que se le deba suministrar- y el informe de peligrosidad se exige a fin de determinar el tipo de custodia. De acuerdo a este informe, y de considerarlo necesario, la DNM puede solicitar una custodia especial a las fuerzas de seguridad para acompañar a la persona durante el viaje a su país de origen o residencia. Debe destacarse que la Ley de Migraciones establece que cuando por razones de seguridad o por las condiciones personales de la persona que será expulsada, se haga necesaria su custodia hasta el lugar de destino, la autoridad migratoria podrá disponerla y requerirla de la policía migratoria auxiliar. Una vez obtenidos estos informes, la DNM se encarga de gestionar el cupo aéreo al país de origen, siendo siempre la primera opción de gestión con la aerolínea de bandera del país de origen de la persona detenida. En general, las expulsiones de personas a nacionales de países limítrofes suelen hacerse por vía terrestre. El mismo día de ejecución de la expulsión se hace entrega de las pertenencias y el dinero que constituye el fondo personal depositado en la cárcel de alojamiento. Una vez en el aeropuerto, se gestiona el salvoconducto u hoja de ruta con la autoridad consular- documento necesario para viajar si la persona detenida no cuenta con documento de viaje vigente- y se hace efectiva la expulsión. Cuando la persona arriba a su país de origen o residencia recupera su libertad.

De la Base de datos “Registro Único de Expulsados” se desprende que entre los períodos 2017 y 2019 se recibieron un total de 317 consultas de personas privadas de libertad en relación a su trámite de expulsión ante la DNM. Se advierten diversas nacionalidades de las personas consultantes con una mayor afluencia de las latinoamericanas, en consonancia con la mayor representatividad poblacional en general de la región.

Del análisis global se observa un decrecimiento de las consultas a través de los años: 130 para el 2017; 109 para el 2018 y 78 para el 2019. Este descenso encuentra su pico más bajo en el año 2019 como consecuencia de la modificación del sistema de consultas establecido. En este sentido debe destacarse que las consultas a la Dirección de Extranjeros Judicializados de DNM venían realizándose al menos desde hace una década de modo semanal, a partir de un acuerdo con la autoridad migratoria. La misma se realizaba mediante correo electrónico y era respondida por el mismo medio, salvando los casos particulares que pudiesen requerir otro tipo de intervención y que habilitaban una consulta telefónica con DNM, siendo ello totalmente excepcional.

Sin embargo, durante el último año se produjo una modificación en este sistema, a pedido de la Dirección de Extranjeros Judicializados de DNM que refirió no contar con la capacidad operativa suficiente para poder dar respuesta al caudal de consultas que se realizaban semanalmente desde la PPN. Ante la necesidad de conservar este sistema de consultas, se debió aceptar la única propuesta ofrecida por las autoridades migratorias de 2 consultas mensuales. Si bien se ha acogido la nueva modalidad, debe señalarse que tampoco están respondiendo en tiempo y forma las consultas por quincena y en varias ocasiones deben reiterarse.

En síntesis, este cambio ha generado un alto impacto –por fuera de cuestiones estadísticas- en el acceso a la información de las personas extranjeras detenidas respecto de sus procedimientos expulsatorios y se lo advierte como un escollo en la necesaria publicidad de la labor de los organismos del Estado.

De las 78 consultas efectuadas durante el 2019 más de la mitad fueron realizadas por varones adultos alojados en el Área Metropolitana, le siguen las consultas agrupadas de varias cárceles de

otras provincias (Unidades 5, 6, 7, 11, 12, 14 y el CPF V) con un total de 14; otras tantas de mujeres alojadas en el CPF III y en las dos cárceles ubicadas en la localidad de Ezeiza –CPF IV y U31- y 3 consultas de jóvenes adultos. Debe tenerse presente que, si los trámites expulsatorios son iniciados en alguna de las delegaciones de la DNM en el país, una vez que se recibe la consulta y la confirmación por parte de DNM, la misma es derivada a la Delegación correspondiente de la PPN quien se encarga de realizarla. Solamente cuando la expulsión esté próxima a su ejecución y ésta retorne a sede central de la DNM, se reinician las averiguaciones desde el área.

Las consultas son mayoritariamente efectuadas por personas oriundas de los países con mayor representatividad al interior de las cárceles federales, casi el 90% de las consultas son de ciudadanos latinoamericanos y dentro de ellos una predominancia de requerimientos realizados por ciudadanos peruanos (27%), seguido de nacionales de Paraguay y Bolivia, sumando un 32% (16% de cada una). En mucha menor medida se han receptado consultas de ciudadanos europeos -7 en total- de las siguientes nacionalidades: neerlandesa (3); española (2), alemana (1) y rusa (1).

El análisis de la información permite señalar la demora en la ejecución de la expulsión, contando desde la fecha de mitad de condena. Así se observa que en uno solo de los casos consultados se realizó la expulsión en término, mientras que en el resto de los casos hay dilaciones de entre 1 y 8 meses. Esto impacta en la demanda de consultas por una misma persona, en tanto se continúa el seguimiento del trámite hasta que la expulsión sea efectivizada e informada. Por ello es que en el 26% de los casos se requieren entre 3 y 6 consultas de la persona detenida hasta que se culmine el proceso.

Residencia previa en el país

En el segundo semestre del año 2019 y con la intención de seguir profundizando la información sobre el colectivo extranjero, se acordó que en las audiencias de rutina que se realizaran con esta población se incluiría la consulta sobre el lugar de residencia previo a la detención.

La decisión de recolectar esta información responde a la ausencia de este dato por parte del SPF, quien solo indica la nacionalidad de la persona detenida. Asimismo, y si bien en el SNEEP se encuentra la referencia a último lugar de residencia denunciado por la persona, estos no resultan contundentes a fin de obtener la distinción deseada entre las personas detenidas migrantes y extranjeras.

La importancia de contar con este dato radica en la determinación del abordaje de trabajo a llevar a cabo por esta Procuración, en tanto las necesidades y las problemáticas de quien es extranjero y solamente se encontraba en tránsito por la Argentina, difieren de quien efectivamente se encontraba radicado en nuestro país junto a su núcleo familiar.

Por ello, y a fin de sistematizar la información recabada en las audiencias se creó la base de “residencia previa en el país”.

Debe destacarse que en varias ocasiones, ya sea por la delicadeza de los temas que se tratan, por el contexto en que se desarrolla la entrevista o por algunas otras cuestiones, no se indaga sobre este aspecto. Por lo tanto los datos que se esbozarán a continuación reproducen únicamente la información correspondiente a algunas de las personas entrevistadas y no representan la totalidad del universo que se aborda desde el Área. Asimismo, dado que es el primer año de funcionamiento de la base de “Residencia Previa” se estima la realización de ajustes que optimicen la recolección de la información, tal como sucedió con las otras bases también propias que se encuentran operativas hace varios años.

De las 44 personas entrevistadas que contestaron sobre su residencia previa, la gran mayoría fueron varones adultos - 38- y solo 5 mujeres y 1 joven adulto. En el 95% de los casos resultaron personas de nacionalidad latinoamericana, oriundos de Paraguay, Bolivia, Perú, Uruguay, Colombia, Venezuela y Dominicana. Solamente se registró un caso de una persona proveniente de Australia y otra proveniente de Países Bajos.

La inmensa mayoría -80%- indicó que vivía en Argentina al momento de su detención, la mitad de los cuales tenían último domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 18% en otras provincias, casi en su totalidad en el Gran Buenos Aires. Muchas personas no quisieron aportar datos concretos respecto al último domicilio -32%-. Asimismo, más de la mitad -60%- manifestaron que compartían la vivienda con otros miembros de su familia.

A pesar de que la mayoría de las personas entrevistadas vivían en el país con antelación a la privación de libertad, casi la mitad de ellas -20- revelaron no contar con ningún tipo de permiso de residencia. Este último dato resulta llamativo al considerar que muchas de las personas entrevistadas llevan más de 1 año viviendo en el país, incluso 14 de ellas más de 11 años.

La falta de regularización de la situación migratoria puede responder a múltiples cuestiones, entre ellas por contar con algún impedimento legal para el otorgamiento, no poder afrontar económicamente las tasas migratorias, desconocer que se debe realizar un trámite determinado y hasta tener temor de contactarse con el Estado. Incluso puede suceder en muchos casos que en algún momento la persona haya tenido algún tipo de residencia, precaria o temporal y no la hubiese renovado. Sea cual fuese la motivación detrás de la irregularidad, es un dato a ser observado en términos de acceso a derechos por parte de las personas extranjeras, y especialmente debe llevar a considerar la situación de vulnerabilidad en la que éstas se encuentran, también en clave de acceso a derechos fundamentales.

Detención migratoria

La retención de personas extranjeras por cuestiones migratorias está estipulada en el artículo 70 de la Ley Nacional de Migraciones N°25.871, en el Decreto reglamentario N°616/2010 y el DNU 70/2017 -este último bajo análisis de constitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación-. Se trata de una detención ante incumplimientos administrativos de ingreso o permanencia, en el marco de directrices vinculadas con las políticas migratorias, y por lo tanto su implementación debe ser absolutamente excepcional.

Esta premisa de excepcionalidad de la detención ha sido fuertemente sostenida por este organismo en diversas instancias, tanto nacionales como internacionales. A nivel nacional, a través del *amicus curiae* presentado en el marco del amparo colectivo que requiere la declaración de inconstitucionalidad del DNU 70/17, y a nivel internacional, a través de la presentación de informes alternativos en órganos de Naciones Unidas.

Entre ellos, debe destacarse la presentación efectuada en el año 2017 ante el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas –CAT-. Consecuentemente en sus Observaciones Finales estableció como deber del Estado *“asegurar que la legislación y normativa migratoria sólo recurre a la detención por razones migratorias únicamente como medida de último recurso, después de que se hayan examinado debidamente y agotado medidas alternativas menos invasivas, cuando se haya considerado necesaria y proporcional y durante el período más breve posible. El Es-*

tado parte debe también asegurar el control judicial efectivo de la orden de detención por razones migratorias”.

Del mismo modo, se puede destacar el accionar de este organismo ante el Comité Internacional de Protección de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias –CMW por sus siglas en inglés-, fundamentalmente durante el transcurso del año 2018. En sus Observaciones Finales emitidas en septiembre de 2019, siguiendo los planteos expuestos, el CMW señaló que *“la detención administrativa solo debe utilizarse como medida de último recurso, y que considere alternativas a la “retención” que actualmente se aplica a los migrantes”.*

En esta misma línea de trabajo, en el año 2019 se elaboró un informe dirigido al CMW ante la consulta previa realizada para la elaboración de la Observación General N°5 sobre el derecho a la libertad personal de las personas migrantes. Esto será detallado en otro apartado.

Todo lo expuesto afianza la importancia del contralor por parte de los organismos de DDHH, la necesidad de visibilizar estos casos y de contar con información cierta y actualizada.

Antes de analizar los datos es preciso realizar algunas aclaraciones sobre la información que se detalla a continuación. La información que compone la base de datos de detención migratoria es obtenida por la PPN a través de consultas a las fuerzas de seguridad que operan como policía migratoria auxiliar y de visitas azarosas a dependencias que este organismo identifica como asiduamente utilizadas para ejecutar retenciones. También en algunos casos se recibe por correo electrónico esta clase de información, pero de forma irregular y poco frecuente. Lo cierto es que no existen en Argentina registros oficiales que den cuenta las retenciones que se realizan en el marco de la Ley de Migraciones. Sin pretensiones de representatividad este apartado tiene por fin visibilizar el fenómeno y detectar y analizar prácticas estatales que implican una privación de libertad con el objeto de garantizar condiciones mínimas de detención y el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho de defensa.

Desde la creación de la base de datos de detención migratoria se han registrado un total de 114 casos de actuación de las fuerzas de seguridad como policías migratorias auxiliares durante los años 2018 -99 casos- y 2019 -15 casos-. Esta base de datos no solo registra los casos de retenciones sino también de otras actuaciones de la policía migratoria auxiliar informadas a esta PPN

El 68% de los casos informados involucraron a ciudadanos chinos (43%) y senegaleses (25%). El resto de los casos corresponde a ciudadanos provenientes de países de Latinoamérica.

Casi el 50% de las intervenciones fueron realizadas por la Policía Federal Argentina, el 38% por Gendarmería Nacional y el resto por Prefectura Naval y la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Más de la mitad de los casos - 60- acaecieron en la ciudad de Buenos Aires, en menor medida en Misiones -33 casos-, en Neuquén 6 casos, en Salta 4 casos, en Entre Ríos y Buenos Aires 3 casos en cada una, en San Juan 2 casos y 1 en Corrientes.

De las 114 actuaciones de las fuerzas de seguridad reportadas a la PPN, en 69 casos se informó que se llevó a cabo una retención migratoria, en 9 se informó que no y en 36 casos no se remitió esa información. En su mayoría las personas retenidas permanecieron alojadas en dependencias de la Policía Federal Argentina de la Ciudad de Buenos Aires. El tiempo de duración de las reten-

ciones fue informado en menos de la mitad de los casos, los que fluctuaron de 2 a 14 días y en 6 casos se prolongó por más de 15 días.

Por último se desprende que en gran medida se trató de personas extranjeras de entre 25 y 44 años.

En particular con relación a los 15 casos registrados durante el año 2019, 14 fueron intervenciones realizadas por la Policía Federal Argentina en la ciudad de Buenos Aires (del otro caso no se precisó dicha información). En 11 casos se trató de ciudadanos chinos y los restantes 4 casos comprendieron ciudadanos de Uruguay, República Dominicana, Senegal y Dominica. Según la información brindada, en 14 casos se llevó a cabo una retención en dependencias de la misma fuerza de seguridad mencionada previamente.

Un dato interesante se vincula con que los 14 casos de retención culminaron con la expulsión al país de origen y se trataba de retenciones previamente dictadas con órdenes de expulsión firmes. Sin embargo resulta preocupante que en el 40% de los casos la persona retenida manifestó que se encontraba viviendo en el país, desarrollando un plan de vida junto a su familia.

Casos relevantes de retenciones de personas migrantes

La sanción administrativa de expulsión establecida como parte de la política migratoria tiene fuertes efectos negativos no solo en la persona que es parte del proceso, sino también en su entorno social y familiar. Durante el procedimiento a través del cual se tramita la expulsión, ya sea tanto en sede administrativa como judicial, esta Procuración puede intervenir y efectivamente lo hace, acompañando la voluntad de la persona extranjera detenida o que es sometida a un proceso de expulsión por haberlo estado. En el ámbito administrativo, la intervención se concreta a través de la remisión de notas o escritos a DNM, por ejemplo para reforzar la voluntad de la persona extranjera de permanecer en el país. Por su parte, ante el sistema judicial se suelen aportar argumentos al juez a través de la figura del Amigo del tribunal.

A continuación se hará una breve reseña de algunas intervenciones realizadas durante el año 2019:

L.M.M.S.

El 17 de noviembre del año 2006 la Sra. L.M.M.S., oriunda de República Dominicana, fue condenada a la pena de 4 años y 6 meses de prisión por el delito de tráfico de estupefacientes, con vencimiento el 4 de octubre de 2009. Debido a ello cumplió la privación de libertad en el “Centro Federal de Detención de Mujeres”, Unidad N°31 del Servicio Penitenciario Federal en la localidad de Ezeiza. Habiendo transcurrido 10 años del vencimiento de su condena penal, se encontraba en término de producirse la caducidad registral de sus antecedentes penales.

Durante su detención, específicamente el 15 de agosto del 2007, la Dirección Nacional de Migraciones declaró irregular la permanencia de la Sra. L.M.M.S. en el país y ordenó su expulsión del territorio nacional, prohibiendo su reingreso por el término de 8 años. Esta Disposición fue notificada a la Sra. L.M.M.S. el 29 de agosto de ese mismo año en la Unidad N°31 del SPF, manifestando ella su voluntad de permanecer en el país.

El 12 de noviembre del 2010 la DNM dio intervención a la Defensoría General de la Nación y el 30 de diciembre la Comisión del Migrante interpuso el recurso contra la medida de expulsión dic-

tada. Adicionalmente, el 14 de marzo de 2013 la Sra. L.M.M.S. acreditó como nuevos hechos que había contraído matrimonio con el Sr. F.D.R. de nacionalidad argentina y tenía un hijo más nacido en el país. Años más tarde nacería su tercer hijo, también en el país.

Apartándose de los argumentos acreditados, el 12 de abril del 2016 la DNM rechazó el recurso interpuesto. Ello dio lugar a que se presentaran sucesivos recursos tanto administrativos como judiciales, todos los cuales fueron desestimados. Por ello en el mes de mayo del 2018 se presentó un recurso extraordinario federal.

A partir de la aparición del caso en la prensa en el año 2019, la PPN se contactó con la Comisión del Migrante y se acordó la colaboración en el caso, a través de la presentación de un escrito en calidad de amigo del tribunal. En la presentación de este organismo se cuestionó la falta de control judicial efectivo, la vulneración del derecho a la reunificación familiar y del interés superior del niño. Asimismo, se destacó que la expulsión de esta mujer migrante y madre podría implicar que sus hijos nacionales de Argentina se vean forzosamente obligados a abandonar su país de origen. Por último, se recalcó que el factor que origina la expulsión es un antecedente penal por el delito de narcomenudeo, no violento y por el que las mujeres migrantes provenientes de sectores más vulnerables suelen ser captadas para ser utilizadas como último eslabón de la cadena de narcotráfico. A su vez se deja de lado en el análisis el hecho de que ese fue su único contacto con el sistema penal y que desde su egreso de prisión ha desarrollado un plan de vida familiar y laboral.

El recurso extraordinario federal fue declarado inadmisibile por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal el día 22 de agosto de 2019, dando lugar a la interposición del correspondiente recurso directo de queja, aún pendiente de resolución.

A.F.R.

El 31 de enero del año 2019 se presentó a la PPN la hija y una amiga de la Sra. A.F.R., una ciudadana paraguaya que en aquel momento se encontraba internada en el Hospital General de Agudos Dr. Teodoro Álvarez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en grave estado de salud a raíz de un cáncer de mama con metástasis en la columna vertebral y metástasis craneal.

Solicitaron la intervención de esta Procuración en el proceso de expulsión ante la DNM. Relataron que el día 30 de enero la Sra. A.F.R. fue notificada de la disposición de expulsión en su domicilio donde se encontraba cumpliendo el arresto domiciliario por una condena impuesta por el Tribunal Oral Criminal N°4 de La Matanza. El arresto domiciliario había sido concedido por el delicado estado de salud, el que empeoró a raíz de la notificación de la DNM, provocando su deterioro y posterior internación en el Hospital.

Asimismo, informaron que la Sra. A.F.R. vivía en Argentina desde inicios de la década del 90 junto a su familia y que 2 de sus 3 hijos son ciudadanos argentinos, la más pequeña de 7 años de edad. También contaba con residencia permanente en el país, que fue cancelada en la disposición de expulsión de la DNM.

La PPN asistió a la familia en la redacción del recurso jerárquico establecido por la Ley de Migraciones, en el que se exponían los motivos por los cuales la expulsión vulneraba derechos fundamentales. Esto fue presentado ante la DNM el mismo 31 de enero por la hija de la Sra. A.F.R. El 1 de febrero el Jefe del Área Médica de la Procuración concurrió al Hospital Álvarez para verificar

las condiciones de detención y de salud de la Sra. A.F.R. y redactó un informe médico que describía su grave condición de salud y lo peligroso que resultaría su expulsión del país. Consecuentemente se envió una nota a la DNM detallando lo informado por el médico a efectos de revertir la disposición de expulsión por razones humanitarias.

A los pocos días y sin contar con una respuesta de la DNM la Sra. A.F.R. falleció en el Hospital Álvarez.

V.G.C.

El 1 de febrero de 2019, agentes de la Policía Federal Argentina se presentaron en el domicilio de la Sra. V.G.C. y le informaron que debía acompañarlos a “firmar una notificación”. Los agentes policiales indicaron que se trataba de un trámite sencillo y rápido, razón por la cual la Sra. V.G.C. concurrió junto a su hijo menor de 2 años y dejó a los otros dos hijos de 6 y 14 años en su casa. Engañada, V.G.C. y su bebé fueron alojados en una celda sin luz ni agua por algunas horas, y de ahí trasladados al Aeropuerto Internacional de Ezeiza donde continuaron retenidos por autoridades de migraciones, alojados en condiciones similares a las anteriores. Luego de unos días y pese a las numerosas intervenciones judiciales realizadas por el abogado particular de V.G.C. –incluyendo la presentación de habeas corpus y de un amparo–, el 4 de febrero fue expulsada del país junto a su hijo menor lactante sin haberse despedido de sus otros dos hijos argentinos, quienes quedaron en el país.

La Sra. V.G.C. nació en Perú y ha residido en Argentina desde el año 2003 junto a su familia. En el año 2011 fue detenida y en el 2013 fue condenada en un juicio abreviado a 4 años de prisión por comercio de estupefacientes. Cumplida la condena y, tras recuperar su libertad en el 2014, cursó y finalizó satisfactoriamente una Tecnicatura Superior en Enfermería además de diversos cursos de especialización en el área. Madre soltera y migrante, rearmó su vida alrededor de la crianza de sus hijos nacidos en Argentina y, a partir del conocimiento adquirido, se dedicó al cuidado de pacientes adultos mayores.

En el año 2015, tras intentar renovar su documentación, la DNM inició de oficio un procedimiento y dispuso su expulsión del país por tener antecedentes penales. Ante la decisión de expulsión, la Sra. V.G.C. presentó un recurso administrativo con la asistencia jurídica de la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación, solicitando la dispensa por ser madre de tres hijos argentinos y por su arraigo en el país fruto de su permanencia ininterrumpida durante 15 años. En septiembre de 2016 ese recurso fue rechazado.

Transcurrido más de un año sin ninguna novedad respecto de su situación migratoria, la Sra. V.G.C. decidió renunciar al patrocinio de la Comisión del Migrante para tramitar su expediente con un letrado particular. En ese momento no constituyó un nuevo domicilio procesal ni designó un nuevo letrado patrocinante. A pesar de ello, el proceso continuó sin que ella ni sus hijos cuenten con defensa oficial ni particular. La DNM envió una notificación -dando cuenta del rechazo del recurso interpuesto contra la orden de expulsión- al primer domicilio registrado por la Sra. V.G.C. al ingresar al país en el año 2003, domicilio en el cual ya no residía hacía varios años.

Sin perjuicio de ello, en octubre del año 2018, la DNM consideró a la Sra. V.G.C. debidamente notificada y solicitó a la justicia la retención a los fines de su expulsión. La justicia en lo Contencioso Administrativo Federal se limitó a constatar la existencia de la orden de expulsión, sin con-

siderar la situación particular y habilitó su retención.

El 1 de febrero de 2019 V.G.C. fue retenida y tres días después se concretó su expulsión junto a su hijo menor lactante. En el transcurso entre su retención y su expulsión, tomó contacto con un abogado particular -Dr. Juan Martín Villanueva- quien, al constatar las condiciones inhumanas de encierro en las que se encontraban ella y su bebé lactante, interpuso una acción de habeas corpus. En virtud de que la orden de expulsión estaba dictada por un juez, el juez de habeas entendió que ya había un juez interviniendo por lo que el habeas corpus fue rechazado. Ante ello el abogado interpuso un recurso de apelación. Este último también fue rechazado, y en consecuencia interpuso un recurso de casación, que fue declarado inadmisibles. A raíz de esta decisión, interpuso un recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), el cual fue declarado improcedente por mayoría, con la disidencia del Dr. Sarrabayrouse. Contra tal decisión, el letrado presentó recurso de queja directa ante la CSJN.

Además, el abogado particular interpuso un recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal que autorizó la retención y un recurso de amparo en representación de ella, sus dos hijos y su hija -todos ellos ciudadanos argentinos menores de edad- solicitando se garantice su derecho a la unidad familiar con especial atención al interés superior del niño. La acción de amparo fue rechazada con fecha 30 de mayo del año 2019, siendo apelado el rechazo que finalmente fue declarado inadmisibles por la Cámara el día 13 de junio.

En el mes de junio del 2019 las organizaciones de la sociedad civil Amnistía Internacional, CELS, CAREF y CEJIL junto al abogado particular solicitaron una medida cautelar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la PPN presentó su opinión en calidad de amigo del tribunal. En la medida cautelar se solicitó a la CIDH que ordene al Estado levantar la prohibición de reingreso para que V.G.C. pueda regresar al país con su familia. Recientemente la CIDH informó que ha decidido dar seguimiento de la situación presentada a través de sus atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Convención.

Finalmente, en septiembre de 2019 en el 31º Período de Sesiones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares realizado en Ginebra, Horacio García, Director Nacional de Migraciones, anunció la decisión del Estado argentino de levantar la prohibición de reingreso que impedía que V.G.C. regresara al país y pudiera reunirse con sus hijos de 6 y 14 años. Así se dispuso en la Resolución DI-2019-3767-APN-DNM#MI del 30 de agosto de 2019. A principios de octubre, V.G.C. y su bebé regresaron a la Argentina y se reencontraron con su familia.

Relevamientos a espacios de retención

Durante el 2019 se realizaron 2 monitoreos a la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina, Alcaidía Madariaga, para relevar las condiciones en que se ejecuta la detención administrativa de personas extranjeras. La Alcaidía se identifica como lugar de detención frecuentemente utilizado para ejecutar retenciones.

Por tratarse de una dependencia de una fuerza de seguridad, las visitas -1 en cada semestre del año- fueron realizadas conjuntamente con el Equipo de Centros de Detención no Penitenciarios de este organismo, a fin de lograr una intervención más completa que abarque distintos componentes de la privación de libertad.

Al comienzo de cada una de ellas, se entrevistó a la Subcomisaria a cargo de la Alcaldía y luego se mantuvo una charla con las personas extranjeras que se encontraban allí retenidas a quienes se asesoró sobre sus derechos y el trámite de expulsión.

Se continúa advirtiendo que las personas retenidas desconocen los motivos de la detención y que serán eventualmente expulsadas a su país de origen o última residencia, no suelen contar con traductores que hablen su idioma ni tampoco con asistencia letrada. Se destaca que a raíz de una recomendación de esta PPN a las personas en situación de retención en la Alcaldía Madariaga se les permite la utilización de sus teléfonos celulares.

4.3. PERSONAS DE NACIONALIDAD ARGENTINA PRESAS EN EL EXTERIOR

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Relaciones Consulares se registran un total de 1430 ciudadanos argentinos presos en el mundo.

Durante el año 2019 se recibieron un total de 283 Cuestionarios para Argentinos Privados de la Libertad en el Exterior (CAPLE) que fueron procesados y analizados para permitir el esbozo de ciertos aspectos del encierro carcelario en otros países.

La aplicación de los CAPLE es realizada por los y las Cónsules argentinos que cumplen funciones en las distintas reparticiones consulares del mundo, cuando concurren a visitar a los conacionales privados de libertad, tal cual está establecido en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del año 1963⁴³⁸. En la guía de aplicación del CAPLE se ha destacado fundamentalmente que la entrevista debe ser realizada en un marco de intimidad, teniendo en cuenta la información sensible que se produce. Sin embargo, la falta de reclamos contundentes y alegaciones de graves violaciones de derechos fundamentales -que suelen relevarse tan asiduamente en las entrevistas en nuestro país- podría hacer presumir la ausencia de condiciones de privacidad que permita tales manifestaciones.

Los CAPLE están estructurados en 8 ejes temáticos: alimentación; higiene; condiciones de alojamiento; régimen disciplinario; régimen de actividades (educación/trabajo/actividades recreativas); contacto con el mundo exterior; salud y requisa (violencia institucional). La información que se detallará a continuación es una aproximación a la situación de detención de ciudadanos argentinos en otros países y no pretende ser representativa.

Los 283 CAPLE confeccionados durante el 2019 fueron aplicados en diversas cárceles del mun-

438 Art. 36: "Comunicación con los nacionales del estado que envía: 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos; b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado; c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello. 2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo."

do, fundamentalmente de Latinoamérica (más del 60%), seguidas por las de Europa con un 26%. El resto de las personas entrevistadas se encontraban en cárceles de América del Norte - 23 en Estados Unidos y 1 en Canadá- 5 de Asia; 3 de África y 1 de Nueva Zelanda.

Con la intención de conocer si se trata de personas migrantes o que fueron encarceladas al encontrarse circunstancialmente en ese territorio se les pregunta por la residencia previa. En los casos entrevistados se obtuvo que casi el 50% de las personas se encontraban residiendo en el país de encarcelamiento, y cerca de la mitad también -46%- refirió que no. Todo ello independientemente de la situación migratoria y permisos legales de residencia.

Del análisis de la información producida se desglosa que la gran mayoría de las personas entrevistadas fueron varones-76%-, seguido por las mujeres que alcanzan el 13% y un solo caso de una persona del colectivo LGTBI+. El resto de las personas entrevistadas no brindaron información sobre su género. Más de la mitad de la población entrevistada tiene entre 25 y 44 años y también hay una gran cantidad de ciudadanos argentinos presos de entre 45 y 55 años. Según los registros el 52% se encuentra cumpliendo una condena firme, y casi el 20% tiene penas largas: 29 personas con penas de entre 9 y 18 años y 23 personas con penas de más de 18 años. En muchos casos - 132- cuentan una defensa técnica oficial.

De acuerdo a lo informado por las personas entrevistadas, las comidas del desayuno, almuerzo y cena se las entregan en los establecimientos. Sin embargo, el 43% manifiesta que resulta insuficiente en cuanto a su cantidad y casi el 50% la califica como desagradable, incluso en muchos casos -49%- la alimentación provista les generó problemas digestivos.

En relación al alojamiento, la gran mayoría de los ciudadanos argentinos presos en el exterior se encuentran alojados en celdas compartidas, en el 76% de los casos, mientras que aquellos alojados en celda individual representan el 11% y en pabellones colectivos el 5%. A su vez, el 16% respondió que debe realizar sus necesidades fisiológicas en su celda de alojamiento, y la mitad indicó que no funciona.

Un 39% de las personas entrevistadas no cuentan con teléfonos en sus espacios de alojamiento para comunicarse con familiares, amigos o incluso abogado defensor. Por su parte, entre las personas -casi el 50%- que disponen de teléfonos en su espacio de alojamiento, se advierten más posibilidades de emitir llamados (27%) que de recibirlos (4%) y en un 15% de los casos se encuentran cubiertas ambas posibilidades. De acuerdo a lo relevado una gran porción de los argentinos presos, más de la mitad, reciben visitas y el 74% tiene contacto con la representación consular.

En cuanto a la participación en actividades intramuros, se releva que el 63% de las personas encuestadas no realiza ningún tipo de actividad educativa, pero el 40% trabaja y el 28% percibe una remuneración por ello.

Muchas de las personas entrevistadas, específicamente el 22%, fueron sancionadas durante la detención y en el 13% de los casos consistió en aislamiento.

Por último, más del 40% de las personas entrevistadas perciben violencia al interior de la cárcel donde están alojadas. En particular, 21 personas manifestaron haber sido víctimas de agresiones físicas y 51 han padecido agresiones verbales, durante requisas de pabellón.

Estos son solo algunos aspectos que definen la situación de detención de algunos de los ciudadanos argentinos presos por el mundo.

Por otra parte, es posible destacar un caso que se viene abordando en colaboración con la DIGAC, vinculado con la situación de detención de un ciudadano argentino en la Ciudad de México. Se trata de una persona que ha sido condenada a la pena de 53 años de prisión por el delito de secuestro agravado, quien denuncia severas irregularidades y vulneraciones de garantías judiciales en el proceso que culminó con la sentencia condenatoria. En razón de ello, el detenido presentó una solicitud de indulto. Desde la PPN se conversó el caso con asesores de la organización de la sociedad civil Documenta, con base en México, para que coordinen con el Cónsul argentino en México, el Dr. Gabriel Sevetto. Asimismo se convino la participación del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional -CEJIL- para el caso que se evaluara una presentación ante organismos regionales. Se mantiene un seguimiento del caso a través de diversas vías.

4.4. LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL DE LA PPN EN RELACIÓN

A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE OTRAS NACIONALIDADES

A principios del año 2019, a raíz de una consulta pública realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se envió un informe con las observaciones realizadas por este organismo acerca de los *“Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de los migrantes, refugiados y otras personas en el contexto de movimientos migratorios mixtos”*. Se realizó especial hincapié en los principios referidos a la detención migratoria y a la importancia de considerar a las personas migrantes privadas de su libertad como sujetos en situación de especial vulnerabilidad.

En la presentación realizada se sugirió la incorporación de 2 principios, ambos vinculados al acceso a información pública en materia de detenciones administrativas y expulsiones, cuestiones que viene sosteniendo este organismo con anterioridad. El primer principio propuesto se refiere a la necesidad de que la autoridad de aplicación de la política migratoria –la Dirección Nacional de Migraciones, en el caso de Argentina- informe las detenciones migratorias que practica de modo que permita la participación de otras agencias del Estado y de la ciudadanía. La segunda propuesta resaltó la importancia de contar con bases de datos confiables sobre detención migratoria, información estadística sobre la cantidad de personas extranjeras retenidas, los lugares de detención empleados, las órdenes de expulsión dictadas y las expulsiones ejecutadas.

En diciembre de 2019, mediante la Resolución 04/19 la CIDH finalmente aprobó los *“Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las víctimas de la trata de personas”*. En el Principio 70 destaca que *“Los Estados deben garantizar la disponibilidad de mecanismos de monitoreo independientes y autónomos y autorizar el acceso de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales a los centros de detención, con el fin de monitorear las condiciones de detención y garantizar incluso el acceso a todas las instalaciones en los lugares de privación de libertad; acceso a información y documentación relacionadas con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de efectuar entrevistas privadas y confidenciales con las personas privadas de libertad y con el personal. Los Estados deben garantizar la existencia de instancias de denuncia accesibles a todas las personas detenidas, y especialmente mujeres, niñas, niños, personas LGBTI, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas con discapacidades y otras que puedan ser expuestas a explotación desproporcionada y abuso”*. De esta forma, recepta la sugerencia emitida por esta PPN.

Por otra parte, en el mes de marzo esta Procuración remitió un documento de posición al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la Organización de Naciones Unidas, en el marco de la convocatoria realizada previa a la redacción de la Observación General N°5 sobre el derecho a la libertad personal de los migrantes y su protección en contra de la detención arbitraria. En el mismo se expusieron las vulneraciones de derechos fundamentales originadas por las modificaciones introducidas por el DNU 70/2017. Asimismo, se reiteró la necesidad de contar con datos públicos sobre retenciones migratorias.

En el mes de noviembre se respondió a un pedido de información realizado por la organización Global Detention Project (GDP), que incluyó datos producidos por este organismo relativos a la detención migratoria y a expulsiones efectivizadas respecto de personas detenidas en cárceles federales.

4.5. PRIMEROS HALLAZGOS “¿POR QUÉ MIRAR FAMILIAS MIGRANTES Y DETENCIÓN?”

Durante 2018 y principios de 2019, el Área de Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de su Libertad en el Exterior de esta PPN y la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (en adelante CAREF) entrevistaron a 32 personas extranjeras detenidas en cárceles federales de la Ciudad Autónoma y la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de indagar el impacto en sus familias de la situación de detención y la eventual expulsión.

La propuesta consistía en un doble dispositivo: primero un encuentro informativo y de consulta sobre cuestiones puntuales ligadas a la condición migratoria de las personas detenidas, seguido por la realización de unas breves entrevistas a quienes tuvieran disponibilidad. Se idearon unos talleres, con la participación de profesionales de ambas instituciones, y se elaboró una sintética pauta de entrevista para conocer la situación familiar de las personas detenidas e indagar en torno a su conocimiento e interés (o no) de acogerse a la expulsión. En ese marco se realizaron un total de seis talleres, 2 en cárceles de mujeres⁴³⁹ y 4 en cárceles de varones, los cuales debieron sortear varios obstáculos para efectivizarse. Entre ellos, vale mencionar las demoras del SPF para autorizar el ingreso a las cárceles de las y los profesionales de CAREF; los escasos lugares disponibles para reunirse (en una oportunidad, el taller se hizo en la capilla a falta de otro espacio común); las demoras en trasladar a las personas detenidas desde sus pabellones al lugar donde se realizaría la actividad; y una concurrencia menor a la esperada, así como personas que desconocían por qué se encontraban allí.

La PPN convocaba a los talleres a partir de listados confeccionados por el SPF en los que figuraba nombre, apellido, nacionalidad y lugar de alojamiento de las personas detenidas. Si bien se solicitaba al SPF que gestionara la presencia de todas las personas extranjeras alojadas en el lugar donde se haría la actividad, la concurrencia siempre resultaba significativamente menor. Ello se debía a superposición con otras actividades pero también a la falta de difusión por parte del SPF entre posibles personas interesadas. Esta falta de difusión, perceptible en el desconocimiento acerca de la temática que se abordaría en el taller, tenía otra contracara: personas que hubieran tenido interés de asistir pero no se enteraron del taller.

La falta de difusión concreta al interior de los pabellones de alojamiento impactó en la baja concurrencia a los talleres, dando cuenta una vez más la persistente opacidad de las cárceles y de su funcionamiento burocrático-administrativo. Una de sus características pareciera ser la circulación

439 Durante estos talleres, hechos en la misma cárcel de mujeres con un mes de diferencia, no se hicieron entrevistas ya que no fue posible contar con un espacio con la privacidad mínima para asegurar la confidencialidad.

férreamente controlada y dosificada de todo tipo de información, incluyendo aquella que no es sensible ni confidencial tal como el día, horario y tema de una actividad destinada a brindar información a las personas extranjeras detenidas.

A pesar de los obstáculos mencionados se realizaron un total de 6 talleres y 32 entrevistas a personas extranjeras presas: 1 mujer trans y 4 mujeres cis alojadas en el Complejo Penitenciario Federal IV y 27 varones alojados en el Complejo Penitenciario Federal CABA y I de Ezeiza, quienes expresaron su voluntad de conversar sobre sus trayectorias migratorias previas y sus perspectivas una vez completado el proceso judicial.

En el marco del trabajo en torno a las personas migrantes presas y sus familias, el 3 de abril de 2019 se realizó la jornada “Familias migrantes y detención. Una mirada preliminar sobre el impacto del proceso penal” en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde ambas instituciones presentamos los primeros hallazgos de la investigación realizada. La jornada constó de dos paneles, iniciando con la presentación a cargo de Gabriela Liguori, Coordinadora General de CAREF y Jennifer Wolf, Jefa del Área de Extranjeros en Prisión de la PPN, sobre las razones que impulsaron a ambas instituciones a analizar el impacto de la detención en las personas extranjeras y sus familias. Las oradoras coincidieron que ante el fenómeno mundial de la migración proliferaron discursos estigmatizantes sobre las personas migrantes en el país, vinculando extranjería con delito e inseguridad. El primer panel contó con la participación de Romina Sijniensky, abogada senior de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y Hernán De Llano, co-titular de la Comisión del Migrante del Ministerio Público de la Defensa, quienes expusieron sobre “*Personas migrantes y detención por motivos penales. La perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión del Migrante*”. El segundo panel “*Familias migrantes y detención. Resultados preliminares de investigación*” estuvo a cargo de Marta Monclús Maso, Directora del Observatorio de Cárceles Federales de la PPN y María Inés Pacecca, responsable del Área de Investigación de CAREF. La actividad contó con la presencia del Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes.

Los primeros hallazgos permiten indicar que todas las personas entrevistadas provienen de países latinoamericanos y en su mayoría tienen entre 21 y 40 años. El 79% de las personas entrevistadas tienen 1 o más hijos argentinos y casi el 60% vive en Argentina hace más de 10 años, únicamente 9 con DNI de residente permanente. Solo 7 de las personas entrevistadas tienen una condena firme y más del 50% tienen defensa pública. La gran mayoría desea permanecer en el país al finalizar la situación de detención. Los resultados finales de la investigación realizada serán publicados próximamente.

4.6. MIGRANTES Y PERSONAS EXTRANJERAS PRESAS EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL UBA-PPN

En el marco de las actividades del curso de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA que se dicta en la PPN, la participación del Área de Extranjeros en Prisión y APLE incluyó el dictado de clases teóricas en materia de migración y privación de libertad de personas extranjeras, monitoreos y trabajo de recopilación y análisis de jurisprudencia.

En el primer semestre se realizó una visita de monitoreo a la Superintendencia de Investigaciones de la Policía Federal Argentina -Alcaldía Madariaga- donde usualmente se practican deten-

ciones a migrantes por infracciones administrativas. En el segundo semestre, el trabajo se focalizó en la búsqueda de fallos judiciales vinculados con la temática migratoria, en particular: violación a la prohibición de reingreso, expulsiones anticipadas por razones humanitarias y por reunificación familiar, apelación de órdenes de expulsión fundadas en el derecho a la unidad familiar y estímulo educativo aplicado a efectos del adelantamiento de la expulsión. De esta forma se ha logrado reunir más jurisprudencia que puede ser empleada en otros casos que lleguen a conocimiento de esta PPN.

Asimismo, todos los estudiantes han colaborado en el procesamiento de Cuestionarios de Argentinos Privados de Libertad en el Exterior -CAPLE- y han confeccionado informes de estado de situación.

5. AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN “ESTRATEGIAS Y TRANSFORMACIONES EN EL GOBIERNO PENITENCIARIO SOBRE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS DE MUJERES, MUJERES TRANS Y TRAVESTIS, Y JÓVENES ADULTOS ENCARCELADOS EN SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”

El Departamento de Investigaciones, a partir del requerimiento específico del Sr. Procurador Dr. Francisco Mugnolo, diseñó un proyecto de investigación bi-anual 2019-2020 sobre *“Estrategias y transformaciones en el gobierno penitenciario sobre los grupos específicos de mujeres, mujeres trans y travestis,⁴⁴⁰ y jóvenes adultos encarcelados en Servicio Penitenciario Federal”* que reconoce como antecedente la investigación realizada entre los años 2001 a 2004, cuyo título fue *“Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria”*, a partir de un convenio firmado entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

La Investigación está a cargo del Departamento de Investigaciones, y una Coordinación Institucional General. Los equipos participantes de la Investigación son el Equipo de Trabajo de Género y el Equipo de Trabajo de Jóvenes. Además, participan como Equipos Asociados a la Investigación: Extranjeros en Prisión y Argentinos/as Privados/as de la Libertad en el Exterior; Investigación y Documentación de casos de tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Dirección de Delegaciones Regionales; Dirección Legal y Contencioso Penal.

Para esta Investigación se planteó como objetivo institucional que las diferentes Áreas y Direcciones del Organismo con pertinencia en la temática participaran en cuanto a referentes para consultas en el marco del diseño del proyecto, como así también como parte del desarrollo del proceso investigativo en sus diferentes etapas.

En este Informe presentaremos una primera parte con una breve referencia a la propuesta del proyecto, los fundamentos teóricos conceptuales, el encuadre y la estrategia metodológica, destacando los supuestos de trabajo y los objetivos generales; una segunda parte, en la que plasmamos una síntesis del desarrollo del trabajo de campo durante el año 2019 y finalizamos con unas breves reflexiones acerca del proceso investigativo durante el primer año de abordaje.

440 Se hará más frecuentemente referencia a la categoría “mujeres” a los efectos de hacer esta investigación comparable con la realizada entre los años 2001-2004, mientras que “mujeres trans y travestis” serán referidas como el grupo “personas trans”.

Presentación

Esta propuesta de Investigación Marco se inscribe en una política institucional del Organismo en cuanto al fomento de la producción de conocimiento científico sobre la “cuestión carcelaria” a efectos de que sus resultados se constituyan en aportes para la intervención administrativa-ejecutiva como judicial de la Procuración Penitenciaria en materia de protección y defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como también –al hacerlos públicos– sean referencia para el diseño de políticas públicas tanto del ámbito ejecutivo como del legislativo.

El Organismo cuenta con una estructura institucional que contempla el abordaje focalizado de temáticas y poblaciones en el ámbito carcelario: mujeres y jóvenes-adultos refieren a grupos específicos que reconocen en la intervención del Organismo una clara singularidad,⁴⁴¹ y ello encuentra una significativa articulación con la producción de investigaciones sociales al respecto, destacándose que la primera realizada por la Procuración Penitenciaria en los años 2001-2004 se focalizó en estas dos poblaciones encarceladas en el ámbito federal-nacional, siendo su abordaje de carácter exploratorio y descriptivo-analítico.

Para encuadrar metodológica y conceptualmente esta nueva investigación es importante destacar que transcurrieron 16 años y que se han producido cambios y transformaciones tanto en el Organismo como en el ámbito carcelario federal en general, y con relación a estas poblaciones en particular. Por lo que el abordaje se planteó, por un lado, diacrónico, es decir, relevando y sistematizando información institucional a través de documentos, resoluciones, informes etc., como también a partir de entrevistas a autoridades penitenciarias y a personas detenidas de las poblaciones en estudio a fin de reconstruir y dar cuenta de las transformaciones y continuidades en cuanto al gobierno penitenciario de las mismas. Y, por otro, un abordaje sincrónico, es decir, desplegando el trabajo de campo durante el año 2019 en las 8 unidades que integraban el corpus empírico en relación a mujeres, personas trans y jóvenes adultos/as, aplicando diferentes instrumentos de relevamiento de información: encuestas, entrevistas semiestructuradas, entrevistas en profundidad y observaciones de campo.

Fundamentación

En este apartado presentamos un recorte de la fundamentación desarrollada en el diseño del Proyecto. Debido a su amplia extensión, se transcribe un breve marco conceptual con la selección de conceptos tales como “castigo”, “violencia” y “gobierno”, entre otros, los cuales orientaron teóricamente el diseño investigativo. Asimismo, se adjunta un breve marco estadístico sobre la evolución cuantitativa de la población encarcelada en general y sobre las poblaciones objetos en particular, teniendo en cuenta variables también como nacionalidad y tipo de delito, lo cual permite establecer una caracterización de dichas poblaciones encarceladas también en relación con la selectividad y direccionalidad que asume la persecución penal (policial-judicial) en relación con las mismas.

Breve marco conceptual

Una vez más, vale reiterar que, el avance del Estado penal en el siglo XXI tiene su correlato con la cuestión del gobierno de la seguridad y el orden en general. La penalidad neoliberal y el castigo

441 El Organismo cuenta con un Área específica sobre Colectivos Vulnerables en Prisión, integrada por el Equipo de Trabajo de Género y el Equipo de Trabajo de Jóvenes. En relación a estos grupos singulares como mujeres, mujeres trans y travestis, y jóvenes adultos, será trabajo de esta investigación como lo fue en las del año 2001-2004, incorporando la variable extranjeros/as, que también cuenta con un área específica en el Organismo, Área Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de su Libertad en el Exterior.

carcelario como parte del gobierno de la excedencia social aportan a la caja de herramientas para interrogar y conceptualizar el sentido de la cárcel en el presente, en particular en el espacio social y político de nuestras geografías. A pesar de ocultar el castigo bajo la manta de una pena resocializadora, en los últimos años se han presentado claros ejemplos del abandono explícito del fin de la pena de encierro como transformación de “sujetos”, ya no solo identificable en la práctica penitenciaria judicial sino en las reformas legislativas, en particular en lo que refiere a la Ley de Ejecución Penal N°24.660. El encierro carcelario, el secuestro de personas, de su libertad y la suspensión de todos sus derechos, “justificado” en una pena útil en el sentido de la “rehabilitación del delincuente” se ha transformado en instrumento de gobierno, en el marco de un modelo penitenciario fundado en el control y la seguridad. El crecimiento exponencial de la población carcelaria se presenta en clara correspondencia con el desarrollo del proceso político, económico, social y cultural de exclusión y precarización social que se registra al menos desde la década del ‘90. La cuestión del gobierno de la cárcel reconoce la “necesaria” implementación de estrategias que articulen ejercicios de soberanía y disciplinarios, claramente subordinados a tecnologías de poder que garanticen el control y la regulación de la población encarcelada.

Se trata de un modelo incapacitante y neutralizante que, desde mediados del siglo XX, despliega el poder penitenciario-judicial a través de ejercicios de violencias materiales, morales y pedagógicas, y que se singulariza en el marco de una penalidad propia de este estadio del capitalismo neoliberal. Por ello, es necesario recuperar críticamente el “objetivo político” de la cárcel en el orden social capitalista y su impronta en este período específico, y, por tanto, problematizar la relación entre castigo, resocialización y gobierno de sujetos y poblaciones en el encierro carcelario. En este sentido, consideramos que la “cuestión carcelaria” debe contextualizar cualquier abordaje específico desde una perspectiva teórica e histórica en relación con el orden social, las formas de penalidad y en particular el castigo y el encierro punitivo que “justifica” el encarcelamiento como pena desde hace más de 250 años. Por ello, coincidimos con Donzelot⁴⁴² al asumir que el modelo conceptual del encierro no puede ser único o universalmente definido, ya que sus especificidades deben ser historizadas en función de los procesos sociales, económicos y políticos en los que se inscribe. Tales procesos lo dotan de ciertas particularidades que no son completamente alcanzables con el uso aislado del concepto de *institución total*, sino en el diálogo entre las técnicas que en ella se despliegan y el contexto socio-histórico en el cual se insertan.

Con este encuadre conceptual, abordar determinadas poblaciones en cuanto a la gestión y administración del castigo es clave para dar cuenta, por un lado, de las propias especificidades y singularidades y, por otro, para establecer vinculaciones que deben ser inscriptas en políticas penitenciarias-judiciales como parte de un contexto general sobre el poder de castigar, en este caso, en el ámbito carcelario federal-nacional.

Entendemos al gobierno carcelario como un entramado complejo en el que distinguimos la constante presencia de dispositivos de control, disciplinarios y de soberanía. Y debemos comprenderlo como un sistema de gobierno con múltiples técnicas que se despliegan y articulan entre sí.

442 DONZELOT, J, (1991) Espacio cerrado, trabajo y moralización, Génesis y transformaciones paralelas de la prisión y del manicomio, En: AA, VV, Espacios de poder, Madrid: La Piqueta.

Esta penalidad, que cada vez oculta menos las prácticas que producen daño, degradación y sufrimiento a miles de personas encarceladas, reconoce un proceso histórico que debe ser trazado a fin de tener presente como perspectiva analítica que, aquello que se “justificó” como “pena humanizada”, encubría los alcances del encierro de un castigo generalizado, cruel, degradante y violento. Ello se muestra, se expande y, además, se legitima política y socialmente. El encierro carcelario en tanto expresión moderna del poder de castigar ha previsto, desde sus inicios, una diversidad de privaciones que producen múltiples sufrimientos y que, por ende, exceden la denominada “privación de la libertad”. Todos estos *suplementos punitivos* que se adicionan a la pretendida “privación de libertad” se inscriben en los cuerpos y en las subjetividades de los/as encarcelados/as. Como anuncia Foucault⁴⁴³, el carácter corporal de la pena evidencia la pervivencia de un *fondo suplicante* en los mecanismos modernos de la justicia criminal, siendo el cuerpo en tanto que territorio del poder, donde todo lo que allí se genera tiene correlación a nivel subjetivo.

Producir conocimiento sobre la “cuestión carcelaria”, entonces, requiere un proceso de problematización que focalice el gobierno de sujetos y poblaciones detenidas en relación con la gestión del espacio y el tiempo en el sentido de la apropiación, distribución y fragmentación, prácticas penitenciarias que regulan la vida carcelaria. Por ello son conceptos que estructuran sistemáticamente los procesos de indagación y en esta investigación serán parte de las lecturas analíticas-interpretativas. Entre ellas se destacan la distribución de la población al interior de cada una de las unidades penitenciarias que integrarán el estudio, la clasificación institucional de esas poblaciones y la relación con la distribución y circulación en espacios determinados. También las relaciones dinámicas en clave de gestión del orden y del conflicto, de poblaciones y de sujetos, en relación con el espacio (espacios de encierro dentro del encierro, espacios de conflicto y de orden, espacios de escasez y degradación. Asimismo, ello se articula con el tiempo en esos y cada uno de los espacios y la construcción de subjetividades pacientes⁴⁴⁴, el tiempo carcelario y la construcción de asimetrías. Por lo tanto, la gestión del espacio y el tiempo se inscriben en las estrategias de gobierno penitenciario fundadas en ejercicios de violencias en la producción de subjetividades subordinadas, sometidas y violentadas y en las que la sobrevivencia material y emocional regula las relaciones sociales carcelarias.

Breve marco estadístico. El encarcelamiento masivo en cifras

El incremento del encarcelamiento en Argentina, que como hemos visto en otro apartado de este Informe Anual para diciembre del año 2018 sobrepasa el umbral de los 100.000 presos y presas⁴⁴⁵, es interesante desagregarlo por jurisdicción. En este caso, presentamos *la cantidad de personas presas en general en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal y las poblaciones objeto de*

443 FOUCAULT, M. (2000) *Vigilar y castigar, Nacimiento de la prisión*, México: Siglo XXI; FOUCAULT, M. (2006) *Seguridad, territorio, población*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

444 En el libro “Pacientes del Estado”, el autor Javier Auyero trabaja en base a una serie de herramientas de interpretación y análisis en referencia al concepto del tiempo en cuanto a la relación de poder entre el Estado y los sectores pobres que nos parece pertinente para abordarlo en el contexto carcelario. El sometimiento, en la producción de una subjetividad “paciente”, se despliega a partir de múltiples violencias del poder penitenciario contra las personas detenidas. La cárcel está “habitada” por personas que pertenecen a sectores marginalizados, se les secuestra un tiempo de vida y en su interior, ese tiempo es fragmentado en múltiples “esperas” que producen sometimiento y subordinación. AUYERO, J. (2016) *Pacientes del Estado*, Buenos Aires, Edit Eudeba.

445 Para ampliar ver apartado 4 “Estadísticas oficiales sobre encarcelamiento en Argentina, crítica y aportes a la construcción de información cuantitativa” del capítulo II. “La Población reclusa en cifras y el problema de la sobrepoblación” de este mismo Informe Anual.

este estudio: jóvenes adultos/as, mujeres y personas trans. Teniendo en cuenta su evolución histórica desde el año 1990, tal como se contempló en la investigación “Voces del Encierro”, destacando los datos del año 2004 hasta la actualización en el 2019, el período de análisis de esta investigación. Estas cifras se despliegan junto con algunos cruces de variables⁴⁴⁶ que proponen una breve presentación acerca del encarcelamiento en general y de las poblaciones objeto de este estudio en el sistema federal-nacional.

Tabla: POBLACIONES OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN EN CIFRAS
Evolución mujeres y jóvenes adultos encarcelados/as en el SPF 1990 - 2019

Año	Población total	Mujeres	% Población total	Jóvenes / Adultos	% Población total
1990	4.473	287	6,42	765	17,10
1991	5.306	292	5,50	637	12,01
1992	5.142	264	5,13	288	5,60
1993	5.333	332	6,23	417	7,82
1994	5.928	370	6,24	337	5,68
1995	6.112	562	9,20	593	9,70
1996	6.177	659	10,67	330	5,34
1997	6.385	679	10,63	418	6,55
1998	6.767	766	11,32	390	5,76
1999	7.146	739	10,34	428	5,99
2000	8.472	780	9,21	499	5,89
2001	8.836	876	9,91	523	5,92
2002	8.823	862	9,77	548	6,21
2003	9.299	930	10,00	549	5,90
2004	9.733	1.007	10,35	512	5,26
2005	9.625	1.104	11,47	475	4,94
2006	9.380	1.106	11,79	502	5,35
2007	9.024	1.039	11,51	457	5,06
2008	9.357	1.019	10,89	498	5,32
2009	9.247	828	8,95	516	5,58
2010	9.524	780	8,19	462	4,85
2011	9.644	870	9,02	417	4,32
2012	9.879	917	9,28	414	4,19
2013	9.974	905	9,07	435	4,36
2014	10.424	735	7,05	423	4,06
2015	10.274	726	7,07	402	3,91
2016	10.968	794	7,24	448	4,08
2017	11.861	908 + 38*	7,70 + 0,30*	405	3,40
2018	13.077	1.047 + 43*	8,00 + 0,30*	422	3,20
2019**	13.232	1.040 + 44*	7,86 + 0,30*	424	3,20

Elaboración propia. Fuentes: 1990-2001 Voces del Encierro, 2004-2016 Informe de actualización estadística 2017, y Bases de Datos del SPF /*Si bien el SNEEP consigna desde el año 2015 el dato de personas trans diferenciado de mujeres, esta tabla se elaboró a partir de las bases del momento en que el SPF publica este dato a partir de 2017 /** enero 2019.

446 La información elaborada registra una amplia desagregación de variables con cruces que incluyen, tipos de delito, situación procesal, distribución por unidad, por género, nacionalidad y por edad.

El cuadro precedente da cuenta de que en menos de 30 años la población encarcelada general en el sistema nacional-federal se ha incrementado en un 300%. Sobre este total, *las mujeres han registrado un incremento del 400%, mientras que la detención de jóvenes adultos varones se incrementó en casi en un 90% respecto al año 1992*⁴⁴⁷. Los datos actualizados a enero del año 2019⁴⁴⁸ muestran que se encontraban detenidas en el *Servicio Penitenciario Federal un total de 13.232 personas*, 12.140 varones y 1.040 mujeres, el 7,9%. Asimismo, se desagrega para este año, el colectivo trans que consta de 44 personas detenidas. Del total general, 424 personas, el 3,2 % son jóvenes adultos (varones y mujeres). La distribución de la población encarcelada en el SPF por género según grupo etario es la siguiente:

GÉNERO SEGÚN GRUPO ETARIO – ENERO 2019

Grupo etario	Género						TOTAL
	Masculino		Femenino		Trans		
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	
Jóvenes adultos/as	383	3,2	41	3,9	0	0	424
Mayores	11765	96,8	999	96,1	44	100	12808
TOTAL	12148	100	1040	100	44	100	13232

Elaboración propia. Fuente Base de Datos del SPF 2019.

En cuanto a *nacionalidad*, el 20,5% de la población total es extranjera (2711 personas), ahora bien, desagregando esta información tenemos lo siguiente en relación con el total de población encarcelada en el sistema federal-nacional y a las poblaciones objeto de este estudio en particular:

Tablas comparativos sobre NACIONALIDAD

NACIONALIDAD SEGÚN GÉNERO – ENERO 2019

Nacionalidad	Población total		Varones		Mujeres		Trans	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Argentina	10521	79,5	9867	81,2	628	60,38	26	59,1
Extranjera	2711	20,5	2281	18,8	412	39,62	18	40,9
TOTAL	13232	100	12148	100,0	1040	100	44	100

Elaboración propia. Fuente Base de Datos del SPF 2019.

447 Los años 1991 y 1992 no debemos tomarlos como referencia para una serie histórica ya que reflejan un ingreso cuantitativo importante proveniente de circuito de instituto de menores. Ello fue como consecuencia de un importante motín producido en el Instituto de Menores Roca del Consejo de Menos Nacional, siendo trasladados más de 350 jóvenes mayores de 18 años a Complejo Federal de Jóvenes.

448 La construcción de esta información se realizó a partir del procesamiento de la Base de Datos del Servicio Penitenciario.

NACIONALIDAD DE JOVENES ADULTOS/AS – ENERO 2019

Nacionalidad	Población total		Jóv. adultos total		Mujeres jóv. adultas total		Varones jov. adultos	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Argentina	10521	79,5	379	89,39	32	78,05	347	85
Extranjera	2711	20,5	45	89,39	9	21,95	36*	15
TOTAL	13232	100	12148	100,0	41	100	383	100

Elaboración propia, Fuente Base de Datos del SPF 2019.

*En abril de 2019, eran 46 los jóvenes adultos varones extranjeros según el listado del SPF, por lo tanto, se trata de un subgrupo a tener en cuenta en esta investigación.

Si realizamos una primera lectura sobre estos datos, se observa que mientras para el total de la población encarcelada, el 20,5% es de nacionalidad extranjera, en el caso de las mujeres (jóvenes y adultas) este porcentaje aumenta significativamente al 39,62 de la población total de mujeres, mientras que para las personas trans, esta relación es la siguiente: 59,1 argentina y 40,9 extranjera.

La desagregación por *tipo de delito* en relación con todas estas variables sociodemográficas es amplia y estará desarrollada en el marco del análisis sobre la relación entre política criminal y política de encarcelamiento. De todas formas, es interesante adelantar algunas lecturas: mientras que la cantidad de encarcelamientos *por los delitos contra la propiedad y los delitos encuadrados en la Ley 23.737 en el caso de los varones presenta una diferencia poco significativa (el 36,9% por los primeros y el 34,3% por los segundos), para el caso de las mujeres sólo el 21,6% del total se encuentran detenida por delitos contra la propiedad, mientras que un 58,8% lo está por infracción a la Ley 23.737.* Esta misma relación se registra con las mujeres jóvenes adultas, y se acentúa en cuanto a las mujeres extranjeras: de un total de 473 en cárceles federales, 304 detenidas (o sea, el 73,8%) lo están por delitos vinculados a la Ley 23.737.

En cuanto a la *situación procesal*, se destaca que las mujeres condenadas son el 34,3% del total, mientras que el 65,7% están procesadas, lo que da cuenta de la grave situación en cuanto al encarcelamiento masivo sin condena. Si tomamos el subgrupo de personas trans esta diferencia se profundiza, ya que el 20,5%, está condenada, mientras que el 79,5%, está procesada. Por su parte, para el subgrupo de jóvenes adultos varones se mantiene esta relación, un 25,8% son condenados, mientras que el 74,2% está procesado. Esta situación que se profundiza aún más para las jóvenes adultas mujeres, quienes en un 87,5% se encuentran procesadas y sólo un 12,2% están condenadas.

El destino carcelario para amplios sectores de “población excedente” traducido en el encarcelamiento masivo en nuestro país en los últimos 20 años, en el que particularmente las mujeres han registrado un incremento exponencial, mientras los jóvenes adultos registran una constante regularidad en términos cuantitativos, representó y representa un claro desafío para el poder penitenciario en cuanto al control y gobierno de la población en general y de estas poblaciones específicas en particular.

Breve presentación del encuadre y la estrategia metodológica

A partir del marco conceptual y estadístico sobre la “cuestión carcelaria” en general, y en relación con el gobierno penitenciario en particular, respecto a las poblaciones en estudio (jóvenes adultos

varones y mujeres, mujeres, personas trans, así como el subgrupo de extranjeras/os) señalamos que esta Investigación Marco tendrá como propósito, por un lado, realizar un seguimiento y actualización en clave comparativa –cuantitativa y cualitativa– respecto de aquella realizada en el año 2001-2004. Y, por otro lado, abordar los emergentes, las reconfiguraciones y transformaciones institucionales durante estos 18 años, en el marco del despliegue del poder de castigar respecto a las poblaciones objeto. Toda esta información requerirá de una sistematización y conceptualización acorde a la perspectiva teórica y epistemológica que orienta el diseño investigativo, en el que la dimensión exploratoria se reducirá a problemáticas específicas de reciente emergencia. El encuadre metodológico, entonces, parte de una propuesta de abordaje descriptivo, con una perspectiva analítica comparativa e interpretativa.

En tal sentido, el objetivo principal de esta investigación será *identificar y analizar las continuidades, las readaptaciones, como también las innovaciones respecto a la producción de estrategias del poder penitenciario en el gobierno de estas poblaciones*. Ello implica dos dimensiones de abordaje: 1. *Dimensión cuantitativa*, se realizará una caracterización de la población en general y de las poblaciones objeto en particular, de acuerdo a variables como edad, sexo-género,⁴⁴⁹ nacionalidad, tipo de delito, régimen de progresividad, entre otras, y se establecerán lecturas analíticas comparativas con los resultados registrados en el año 2001-2004. 2. *Dimensión cualitativa*: se desarrollará la indagación empírica sobre aquellas temáticas que den cuenta de la “vida en la cárcel” de cada uno de estos grupos específicos, focalizando sobre la gestión y el gobierno en términos de “seguridad-conflicto-régimen de vida” y de “tratamiento penitenciario”, en clave de producción de subjetividades devaluadas en el ejercicio de derechos, y en cuanto a la articulación entre ambos, dado que estructuran de modo productivo como represivo el poder de castigar en el encierro carcelario.

Por lo tanto, el encuadre metodológico tendrá en cuenta el anclaje conceptual en cuanto a los campos temáticos vinculados a la “vida en la cárcel” en relación al despliegue de estrategias de gobierno penitenciario a modo de una violencia (Zizek, 2009) que se constituye en el articulador de las relaciones asimétricas entre las personas detenidas y el personal penitenciario. Esto es, producción y regulación del conflicto y el orden, violencia material intensiva y extensiva⁴⁵⁰, violencia moral⁴⁵¹ (Segato, 2010), violencia simbólica⁴⁵² (Bourdieu, 2000) y violencia pedagógica-disciplina-

449 Se indica además de “género”, la variable “sexo” para que pueda ser comparable con los resultados de la investigación del 2001-2004 donde la variable era “sexo” y cuyas categorías “varón” y “mujer”; en la presente indagación se abordará también el colectivo de personas trans.

450 Nos referimos por violencias intensivas a aquellas que responden a las prácticas penitenciarias de agresiones físicas, aislamiento, amenazas y requisas personales vejatorias; y por violencias extensivas, a la falta y/o deficiente asistencia a la salud; a la falta y/o deficiente alimentación; al impedimento de vinculación familiar; robo y daño de pertenencias y malas condiciones materiales de vida. Todas y cada una de ellas, sus relaciones y ocurrencias sistemáticas y confluyentes, registran en el marco del castigo, impacto corporal y en la subjetividad de las personas detenidas.

451 Rita Segato define la “violencia moral” como “*el conjunto de mecanismos legitimados por la costumbre para garantizar el mantenimiento de los estatus relativos entre los términos de género. Estos mecanismos de preservación de sistemas de estatus operan también en el control de las permanencias de las jerarquías en otros órdenes, como el racial, el étnico, el de clase etc.*”. “*La violencia moral como forma de presión dentro de un régimen de estatus- jerarquías- en el que la víctima ocupa una posición subordinada naturalizada*”.

452 Pierre Bourdieu comprende por violencia simbólica: “*...la representación androcéntrica de la reproducción biológica y de la reproducción social se ve investida por la objetividad de un sentido común, entendido como consenso práctico y dóxico, sobre el sentido de las prácticas. Y las mismas mujeres aplican a cualquier realidad, en espacial, a las relaciones de poder en las que están atrapadas, unos esquemas mentales que son el producto de la asimilación de estas relaciones de poder y que se explican en las oposiciones fundadoras del orden simbólico. Se deduce de ahí, que sus actos de conocimiento son, por la misma razón, unos actos de reconocimiento práctico, de adhesión dóxica, creencia que no tiene que pensarse ni afirmarse como tal, y que ‘crea’ de algún modo la violencia simbólica que ella misma sufre*”.

ria⁴⁵³ (Daroqui y López, 2012). A su vez, se indagará sobre la relación y articulación entre los ejercicios de violencia material, moral y pedagógica sobre las poblaciones objeto de estudio.

Asimismo, se abordarán las significativas transformaciones institucionales y los emergentes de análisis durante los 16 años que transcurrieron desde la primera investigación, en relación con el colectivo de jóvenes adultos y el colectivo de mujeres, comprendiendo a las personas trans, extranjeras, jóvenes adultas, madres-embarazadas. Se analizarán estas transformaciones producidas por el poder penitenciario en el archipiélago carcelario federal, particularmente respecto de la regulación, distribución y circulación en unidades penitenciarias de la zona metropolitana de Buenos Aires. En cuanto a mujeres y personas trans (Complejo I – Módulo VI, Unidad 3–Complejo IV, Unidad 27–Anexo⁴⁵⁴, Unidad 31) y jóvenes adultos varones (Complejo I – Módulo IV, Complejo II – Módulo V y CFJA – Unidad 24, Unidad 26 y CRD). Se contemplarán las articulaciones institucionales entre sí y con las unidades del interior del país, como la Unidad 13 de mujeres y la Unidad 30 de jóvenes adultos varones, ambas en la provincia de La Pampa, así como también con las nuevas cárceles como el Complejo Penitenciario Federal III de Salta (con alojamiento para varones y mujeres adultos/as y jóvenes adultos/as) y el “destino institucional” de la Alcaldía 23 de Salta para el alojamiento de jóvenes adultos/as varones y mujeres, así como el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo (también con alojamiento para varones y mujeres adultos/as y jóvenes adultos/as). En este contexto carcelario, interesa conocer las dinámicas de las distribuciones en los espacios intra-carcelarios, la creación de nuevos espacios y la “funcionalidad” de acuerdo a la identificación de relaciones y articulaciones en el marco del gobierno de grupos poblacionales.

Todo ello se triangulará con la exploración e identificación tanto de normativas penitenciarias (en documentos, protocolos, resoluciones, etc.) que moldean esas tramas de gestión y gobierno, como de producciones legislativas que se vinculen a la “cuestión penitenciaria” en general y a los grupos de jóvenes adultos/as, mujeres y personas trans. Por último, la triangulación de distintas fuentes se completa con las acciones del Organismo en el marco de la intervención administrativa, ejecutiva y judicial en estos 16 años en materia de defensa y protección de los derechos de las mujeres y jóvenes encarceladas/os en el ámbito federal-nacional. Las mismas se constituirán en una dimensión temática del trabajo investigativo, cuyo relevamiento y sistematización aportará en tanto material empírico para el análisis conceptual acerca de las prácticas y políticas penitenciarias sobre estos grupos específicos.

453 En la Investigación que se publicó con el título Sujeto de Castigos en el año 2012, caracterizábamos esas violencias pedagógicas-disciplinarias en relación a los jóvenes en el siguiente texto: *“Aquellas violencias que exigen rituales físicos y psíquicos de sometimiento y obediencia con imposición posturas físicas, de formas de dirigirse a la autoridad, como así también, aquellas que reconocemos en la gestión de los espacios y los tiempos de la “resocialización”: violencias que se traducen en ejercicios selectivos y discrecionales sobre qué hacer, cuánto tiempo para hacer, quiénes hacen, cómo hacer y sobre todo para qué hacer.(...) El encierro punitivo reconoce diversas formas de castigar, algunas bajo esas violencias pedagógicas-disciplinarias propias de la estrategia de encubrimiento que otorga la ficción del “tratamiento” resocializador. Por eso el tiempo escaso y sin contenido, el del “tratamiento”, la institución lo administra en pequeñas dosis, para descomprimir, para regular la angustia y el sufrimiento del encierro total, para distribuir premios y también castigos.*

454 En relación al Anexo Psiquiátrico del Complejo IV (Ex Unidad 27) y Programa PRISMA se decidió que el relevamiento empírico (encuestas a mujeres alojadas en los mismos, observaciones de campo, entrevistas a personal de seguridad y profesional) y el relevamiento documental (informes del Organismo, Resoluciones, Boletines públicos y normativos del SPF, etc., será incorporado al corpus empírico del Estudio Temático de Investigación: *“El dispositivo psiquiátrico: los ‘espacios psiquiátricos’ penitenciarios y la psiquiatría farmacológica en pabellones comunes como técnicas de gobierno de las poblaciones encarceladas”*, cuyo informe final está previsto para diciembre del año 2020, habiéndose realizado un Informe de Avance en octubre del año 2019.

En este contexto presentamos los *supuestos de trabajo* que guiarán tanto el relevamiento empírico como el análisis conceptual de las transformaciones y continuidades en cuanto al gobierno en el presente con relación a las poblaciones en estudio:

- *Supuesto 1: El avance del Estado Penal es observable en términos cuantitativos en cuanto al crecimiento de la población encarcelada en Argentina en general y en el sistema federal en particular. La caracterización de la población encarcelada a partir de variables sociodemográficas y tipos de delitos, permiten develar las coordenadas que rigen la relación entre política criminal y la política de encarcelamiento.*

- *Supuesto 2: El control y la regulación de las poblaciones encarceladas, fundados en los principios de la seguridad-inseguridad / orden-desorden, se constituyen en los ejes rectores del gobierno penitenciario y ello se expresa en los ejercicios soberanos del poder en cuanto a la *violencia material*, que marca, somete y subordina, y que también destruye, porque mata o porque demuestra que es capaz de matar a “ese enemigo interno”.*

- *Supuesto 3: El gobierno de la cárcel en el presente está despojado de toda “práctica resocializadora”, pero aun así reconoce un complejo entramado de normativas, de reglamentos, de prácticas y discursos que regulan las relaciones carcelarias en cuanto al régimen, la seguridad y el “tratamiento”, ya no en un sentido *terapéutico*, sino como instrumento al servicio de la producción de subordinación y sometimiento. El modelo *resocializador*, constituido en una ficción que todavía “justifica” la existencia del encierro carcelario, al mismo tiempo, mercantiliza derechos por “beneficios”, en clave de *violencia moral y pedagógica*, produciendo subjetividades devaluadas que “naturalizan” el lugar social de la precariedad. Los poderes, soberano, disciplinario y de control-securitario de la población encarcelada, necesarios y complementarios entre sí, se despliegan readaptándose estratégicamente y construyen el andamiaje de prácticas y discursos del poder penitenciario-judicial en clave de gobierno carcelario en las que se identifican continuidades y transformaciones a lo largo de períodos de tiempo observables y comparables.*

- *Supuesto 4: En relación con el supuesto 1 – La relación entre política criminal y política de encarcelamiento en cuanto a las poblaciones objetos de estudio –mujeres y jóvenes adultos– presentan singularidades en el presente como en su desarrollo histórico en el ámbito nacional-federal. La especificidad que asume la relación entre política criminal y política de encarcelamiento en cada una de las “poblaciones-objeto” es visible en el despliegue de las distintas agencias que integran la cadena punitiva, también en términos comparativos con la población encarcelada en general y a través del análisis de variables tales como tipo de delito y nacionalidad. Estas lecturas analíticas permiten evidenciar el atributo selectivo y discrecional de las mismas.*

- *Supuesto 5: En relación con el supuesto 2 – Los ejercicios de violencia material intensiva: las agresiones físicas, las requisas vejatorias, el aislamiento y las amenazas sobre las mujeres registran una impronta institucional penitenciaria y se constituyen en el soporte principal del gobierno en términos soberanos del poder de castigar, complementado por la producción y regulación de conflicto entre pares. Esta violencia material penitenciaria se registra, asimismo, con similares características sobre los jóvenes adultos, presentando dos diferencias sustantivas: articulaciones diferentes entre las mismas y un*

mayor soporte del gobierno penitenciario en la regulación del conflicto y el orden promoviendo la violencia entre pares.

- *Supuesto 6:* Las estrategias de gobierno no se despliegan solo y exclusivamente a través de violencias materiales, intensivas y extensivas con impacto en el plano corporal y subjetivo, sino que se complementan, articulan y relacionan con aquellas prácticas de violencia moral y violencia pedagógica-disciplinaria que profundizan los objetivos políticos del poder de castigar en cuanto a la producción de subordinación y del sometimiento.

Los objetivos generales de la investigación

A continuación, presentamos los objetivos generales según las dimensiones de abordaje cuantitativa y cualitativa.

Objetivos según dimensión cuantitativa

En relación con la construcción de información estadística sobre población encarcelada:

- Cuantificar y caracterizar a la población encarcelada en el ámbito penitenciario federal en base a la construcción de información sobre datos de fuentes secundarias, teniendo en cuenta variables como edad, nacionalidad, sexo-género, tipo de delito, situación procesal y régimen de progresividad.

- Cuantificar y caracterizar población objeto de estudio - jóvenes adultos y mujeres en el ámbito penitenciario federal en base a la construcción de información sobre datos de fuentes secundarias, teniendo en cuenta variables como edad, nacionalidad, sexo-género; tipo de delito, situación procesal y régimen de progresividad.

- Comparar los resultados cuantitativos, producidos en los objetivos 1 y 2, en base a las variables mencionadas con los resultados de la investigación realizada durante los 2001-2004, a fin de establecer lecturas generales, comparativas y conceptuales sobre la relación entre política criminal y política de encarcelamiento.

- Construir una serie histórica sobre cantidad de población encarcelada en general y de las poblaciones objeto en particular desde el 2001 hasta el 2018 a fin de trazar continuidad con la construida, desde el año 1990 hasta el año 2001, en la Investigación de “Voces del Encierro”.

En relación con la producción de información representativa y desagregada (fuente primaria) en cuanto a las poblaciones objeto de estudio: mujeres – personas trans – jóvenes adultas – extranjeras y varones jóvenes adultos:

- Cuantificar y caracterizar a las poblaciones específicas en relación con variables como edad, género, nacionalidad y tipo de delito por unidad de alojamiento y de acuerdo con su distribución en el espacio carcelario.

- Construir las muestras de las poblaciones objeto de acuerdo con la cantidad en general de cada una y en particular, teniendo en cuenta, por un lado, la distribución por unidad penitenciaria y por otro, los subgrupos de cada una de las poblaciones objeto.

Objetivos según dimensión cualitativa

- Identificar, describir y analizar las diferentes transformaciones en cuanto a la estructura del archipiélago carcelario que aloja población de mujeres (adultas, jóvenes adultas, madres-embarazadas, extranjeras, personas trans) y jóvenes adultos varones, desde el año 2003 al año 2019, tomando como referencia aquella descrita en la investigación concluida en el 2003.
- Identificar, describir y analizar el gobierno penitenciario de sujetos y poblaciones- mujeres y subgrupos y jóvenes adultos varones, a partir de las articulaciones estratégicas entre los fundamentos y las prácticas disciplinarias propias del “tratamiento resocializador” y los fundamentos y prácticas de control-securitarias en clave de orden interno de la cárcel.
- Identificar, describir y analizar las estrategias de gobierno penitenciario en cuanto a la producción, regulación y gestión de violencias: degradantes, físicas, morales y correctiva- pedagógicas en relación con cada una de las poblaciones de estudio: jóvenes adultos varones y mujeres y sus subgrupos.
- Describir y analizar la gestión del tiempo y el espacio en relación con los tres objetivos precedentes en tanto estructurantes de castigo carcelario en clave histórica.
- Identificar y sistematizar las acciones administrativas ejecutivas: recomendaciones y notas y acciones judiciales –Hábeas Corpus, denuncias penales, querellas etc.– realizadas por el Organismo en relación con esos colectivos de población encarcelada, jóvenes adultos y mujeres y sus subgrupos.

Estos objetivos generales son operacionalizados a través de 35 *objetivos específicos* diseñados en 5 bloques temáticos. En cuanto al despliegue metodológico, esta desagregación será dinámica y trazará procesos de comunicación entre los diferentes bloques y sus objetivos.

- *Primer bloque temático*: Las transformaciones, emergentes y cambios en relación problemáticas vinculadas a las poblaciones objeto de estudio y al archipiélago carcelario federal. Desagregado en 6 objetivos específicos.
- *Segundo bloque temático*: Acerca de programas, normativas, resoluciones, reglamentos, protocolos del Ministerio de Justicia/Servicio Penitenciario Federal en general y en particular en relación con estas poblaciones y los subgrupos que la integran. Desagregado en 4 objetivos específicos.
- *Tercer Bloque Temático*: El gobierno penitenciario en el presente -abordaje empírico-trabajo de campo en Unidades penitenciarias, año 2019. Se componen de dos subdimensiones A y B.
- *Cuarto bloque temático Unidades penitenciarias* en clave institucional. Desagregado 16 objetivos específicos.

-*Quinto bloque temático poblaciones-subgrupos encarceladas* en cada unidad. Desagregado en 19 objetivos específicos.

Para el abordaje cuantitativo: las diferentes técnicas que se aplicarán para desarrollar cada uno de los objetivos diseñados en relación al trabajo con estadísticas son las siguientes: Relevamiento de fuentes secundarias, estadísticas producidas por el SNEEP y el SPF; y de fuentes primarias, listados de personas detenidas en las Unidades en estudio, con información para las distintas dimensiones en estudio, situación procesal, datos sociodemográficos, delitos imputados, alojamiento, trabajo, educación, y salud. Para las fuentes secundarias consolidación de la información en una base histórica del año 2000 a la actualidad, procesamiento para la producción de series temporales de distribución y cruces de variables, producción de gráficos y cuadros. Para las fuentes primarias, carga de los datos relevados, codificación y consistencia de la información en una base de datos, procesamiento para la producción de tablas de distribución y cruces de variables, producción de gráficos y cuadros.

Para el abordaje cualitativo: las diferentes técnicas que se aplicarán para desarrollar cada uno de los objetivos diseñados en relación al trabajo de campo son las siguientes: aplicación cuestionario/encuesta a las personas detenidas que integran los grupos específicos de estudio de esta investigación, mujeres y sus subgrupos y jóvenes adultos y subgrupos en 10 cárceles federales⁴⁵⁵ en los que son alojados; entrevistas semiestructuras a personal penitenciario Directivo, Área de Seguridad, Área Tratamiento; Jefes/as de Educación y Trabajo; Jefe/a de Sanidad; de Psiquiatría/Salud Mental: Ex Unidad 27 Urgencias Psiquiátricas y PROTIN además, PRISMA, CRD. Entrevistas en profundidad a mujeres adultas, jóvenes adultas, personas trans y extranjeras y jóvenes adultos y jóvenes adultos extranjeros. Observación y Registros de Campos en cada una de las unidades que integran el estudio: Unidad 31, Complejo Penitenciario Federal IV, Complejo Federal Jóvenes Adultos: Unidad 24, Unidad 26 y CRD; Unidad 13 – La Pampa; Unidad 30 – La Pampa, Complejo Penitenciario Federal III – Salta (cárcel de varones y de mujeres) y Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo, (cárcel de varones y de mujeres). En relación a normativas, documentos, resoluciones, producciones legislativas, aplicación y resultados de la aplicación del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (PlyDT) y las acciones-recomendaciones, Habeas Corpus, denuncias del Organismo: se realizarán relevamientos y sistematización diferenciada por campos temáticos y el análisis de la información conformando capítulos específicos de acuerdo a los campos definidos.

La investigación en curso – Año 2019

Durante el año 2019 se diseñó la metodología de trabajo que contempló el desarrollo de dos abordajes en el marco del proceso investigativo con las diferentes Áreas y Direcciones.

La primera metodología estuvo vinculada a integrar y consolidar intercambios de información, perspectivas conceptuales y criterios metodológicos con las diferentes Áreas y Equipos de Trabajo:

1. Reuniones de trabajo entre todas las áreas para poner en conocimiento el proyecto e intercambiar información sobre las poblaciones objeto y unidades/complejos penitenciaros, para el diseño de instrumentos de relevamiento y diseño de los trabajos de campo.

⁴⁵⁵ Hacemos referencia a Unidad 23 de jóvenes adultos que aloja mujeres y varones y por ello la tomamos como una unidad más que, si bien no integró el trabajo de campo en el año 2019, se cuenta con información actualizada en relación con el trabajo de campo en el año 2016.

2. Reuniones de trabajo con equipos y áreas para el desarrollo de una línea de tiempo desde el año 2003 al 2019 trazando las transformaciones, continuidades y emergentes de las poblaciones objeto y de las unidades/complejos en las que están alojadas.

3. Reuniones de trabajo con equipos y áreas para coordinar la sistematización de información de fuentes secundarias con relación a los objetivos cualitativos vinculados al relevamiento y grillado de Documentos, Informes del SPF, Informes Anuales de la PPN, Expedientes de la PPN, Boletines Públicos y Boletines Normativos del SPF. Elaboración de Informes de Avance de cada uno de los Equipos de Trabajo y del Departamento de Investigaciones.

La segunda metodología de carácter técnico operativo:

1. Reuniones de trabajo para el diseño y desarrollo de los trabajos de campo para el abordaje de cada Unidad/Complejo. En particular con los Equipos de Colectivos Vulnerables y para las Unidades del interior del país con la Dirección de Delegaciones y con el Área de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

2. Reuniones de trabajo de evaluación de los trabajos de campo en cada una de las Unidades/Complejos; elaboración de Informes de Registros de Campo y elaboración de Notas a las Unidades, señalando las problemáticas emergentes que requieren de intervenciones y soluciones por parte de las autoridades penitenciarias.

Acerca del Trabajo de Campo en 2019

El trabajo de campo de la investigación fue realizado por todos los integrantes del *Departamento de Investigaciones*. Tanto las observaciones de campo en todos los espacios carcelarios de cada unidad, como la asistencia a demandas de las personas detenidas se realizó con el acompañamiento de las asesoras de la Dirección de Delegaciones Regionales; Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos; Área de Colectivos Vulnerables en Prisión: Equipo de Género y Diversidad Sexual y Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad que forman parte de la Dirección de Protección General de Derechos Humanos. Se relevaron todas las Unidad/Complejos programados en el cronograma inicial de la Investigación.⁴⁵⁶

La Unidades/complejos penitenciarios que integraron el trabajo de campo fueron: *Complejo Penitenciario Federal III* unidad de mujeres y pabellón de jóvenes adultos varones – Güemes, Salta; *Unidad 13 de mujeres* – Santa Rosa, La Pampa; *Unidad 30 de jóvenes adultos varones* – Santa Rosa, La Pampa; *Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres, personas trans y jóvenes adultas* – Ezeiza; *Unidad 31* de mujeres, madres con hijos/as alojaos en la unidad y embarazadas – Ezeiza y *Complejo Federal Jóvenes Adultos – Marcos Paz varones: Unidad 24, Unidad 26 y CRD Malvinas Argentinas*(estas tres unidades se identifican como unidades independientes para el relevamiento y análisis, más allá de su articulación interinstitucional).

456 El Complejo Penitenciario VI de Cuyo no estaba previsto en el cronograma inicial ya que recién se había inaugu-

Se cumplió con la cantidad de Encuestas prevista en las muestras de cada Unidad/Complejo, llegando a un total de 185. Asimismo, en las 135 preguntas que posee la Encuesta, 12 de ellas contienen las categorías del Registro de Casos de Tortura (RCT) tanto penitenciario como policial con *una mayor complejidad cualitativa*⁴⁵⁷.

En la tabla siguiente se detalla la cantidad de fichas que se reconstruyeron a partir de la aplicación de la Encuesta:

TABLAS TRABAJO DE CAMPO EN NÚMEROS

Tipo de malos tratos y/o tortura	Cantidad total de víctimas
Unidades relevadas y recorridas	8
Jornadas de trabajo de campo	33
Horas de trabajo de campo	189
Encuestas de investigación*	185
Fichas RCT penitenciario	147
Fichas RCT policial	10
Fichas de observación**	475
Entrevistas en profundidad	24
PIyDT***	5

* La realización de cada encuesta de acuerdo con todos los campos de indagación que contempla representa un tiempo de entrevista detenidas/os, entre una hora y una hora y media.

** Las Fichas de Observación del relevamiento del RCT se aplica en los pabellones seleccionados en cada unidad.

En esta oportunidad, la observación de campo se realizó en todos y cada uno de los espacios de alojamiento en todas las unidades/complejos que integraron el corpus empírico de la Investigación.

Por ello, se cuenta con un número elevado de víctimas de Malos tratos y Torturas.

***Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Tortura y otros tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Reflexiones finales

En cuanto al primer año de trabajo en el marco de esta Investigación consideramos pertinente realizar algunos señalamientos a modo de balance en relación con el desarrollo del proceso investigativo, en este sentido destacamos cuatro en particular:

- El *primer señalamiento* es que, en el plazo de los primeros tres meses del año, desde el Departamento de Investigaciones se diseñó el Proyecto de Investigación y se trabajó coordinadamente con las áreas y Direcciones que participan del proceso investigativo para incorporar aportes y sugerencias y a fines de marzo se presentó el proyecto finalizado al Sr. Procurador. Posteriormente, se trabajó en el diseño de los Instrumentos de Relevamiento: encuesta; guías de pautas para entrevistas en profundidad a distintos funcionarios y profesionales penitenciarios y guías de pautas para entrevistas en profundidad a personas detenidas (mujeres, mujeres con hijos/as alojados/as en la cárcel, personas trans, jóvenes adultos/as y extranjeros y extranjeras en el marco de esos colectivos en estudio).

rado y contaba con escasa población de mujeres, esta situación cambio en el transcurso del año llegando en diciembre a tener 63 presas, además de que se relevaron indicios, en el trabajo de campo en otras unidades, de su articulación con el resto del sistema que se hace necesario investigar.

457 Por ello, se destaca que en términos metodológicos se decidió que durante el año 2019 se focalizaría el relevamiento de RCT con relación a estas dos poblaciones mujeres, mujeres trans y jóvenes adultos/as.

- El *segundo señalamiento* es que durante 2019 se avanzó en la consolidación de los intercambios y la producción de documentos e informes en forma coordinada desde el Departamento de Investigaciones con las Áreas y Direcciones participantes y asociadas a este Proyecto Bi-anual, sistematizando y produciendo información en relación a los objetivos diseñados para la dimensión cualitativa del mismo. Este proceso se continuará durante el primer semestre del año 2020.

- El *tercer señalamiento*, refiere al diseño, coordinación y ejecución de las 33 jornadas de trabajo de campo distribuidos en las 8 unidades/complejos penitenciarios tanto del interior del país como de la zona metropolitana, entre los meses de abril (incluida la prueba piloto) y diciembre del año 2019, cumpliendo con la totalidad de la planificación del relevamiento empírico previsto inicialmente. Y se diseñó la Base de Datos para la carga de la Encuesta.

- El *cuarto señalamiento* refiere a decisiones que se asumen durante el proceso de investigación y que se vinculan a emergentes y cambios en el marco de la administración de la penalidad sobre estos colectivos vulnerados. Por ello, para el año 2020 se decidió incorporar al proceso de relevamiento de esta investigación al Instituto Correccional de Mujeres de Cuyo que integra el Complejo Penitenciario Federal VI de Cuyo, que fue inaugurado en noviembre del año 2018 y en el que la mayoría de las mujeres con causa federales de esa provincia y de la región fueron alojadas en dicho Instituto durante el año 2019. Y, por otro lado, se profundizará la indagación con relación a la situación y tiempo de detención de mujeres detenidas en los diferentes Escuadrones de Gendarmería de la región NOA y su articulación con el sistema penitenciario y judicial en el Instituto de Mujeres del Complejo Penitenciario Federal III de Salta.

Por último, si bien este informe no tiene como objetivo plasmar lecturas analíticas sobre el corpus empírico relevado y sistematizado –tarea que se desarrollará durante el segundo año de trabajo en 2020– con la elaboración de distintos Informes de Avance, podemos adelantar que hemos relevado información en cada uno de los trabajos de campo que da cuenta de continuidades en cuanto a determinadas prácticas de gobierno penitenciario sobre estas poblaciones –mujeres, personas trans y jóvenes adultos/as–, con relación a los resultados de la Investigación del año 2004 “*Las mujeres y los jóvenes encarcelados en el ámbito nacional: abordaje cuantitativo y cualitativo en torno a grupos sobrevulnerados dentro de la población carcelaria*”, como de las profundas transformaciones en el campo institucional-penitenciario durante estos 16 años tanto respecto a las unidades penitenciarias como a las poblaciones específicas que integran este estudio.

IX. LITIGIO ESTRATÉGICO MEDIANTE HABEAS CORPUS CORRECTIVO

1. EL USO DEL HABEAS CORPUS COMO ESTRATEGIA DE LITIGIO DE LA PPN

Hace 10 años que la Procuración Penitenciaria de la Nación utiliza la acción de habeas corpus como estrategia de litigio para la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el ámbito federal.

Desde la Dirección legal y contencioso penal del organismo, se interponen acciones de habeas corpus tanto individuales como colectivas, es decir, tanto en favor de una persona con una situación particular de afectación de derechos, como en favor de un grupo con derechos individuales homogéneos.

El habeas corpus correctivo resulta, en sí misma, una herramienta eficaz de litigio estratégico para hacer cesar, de forma inmediata, el agravamiento ilegítimo de *la forma o condiciones* en que se cumple la privación de libertad (art 43 Constitución Nacional y art. 3 inc. 2 Ley 23098). La detención de cualquier persona se encuentra sujeta a determinados parámetros legales cuyo incumplimiento torna ilegítima la ejecución de esa medida de coerción.⁴⁵⁸

En el caso de las acciones colectivas, se trata de litigios complejos o de reforma estructural que se caracterizan por una multiplicidad de actores e intereses en juego, el carácter estructural de la violación de derechos y la necesidad de un remedio que requiere planificación e implementación de largo alcance.

El carácter estructural y endémico de algunos problemas carcelarios, tales como la sobrepoblación y el hacinamiento, obligó a forjar nuevos instrumentos -no previstos expresamente en nuestra legislación- para abordar judicialmente y de manera efectiva esta problemática.⁴⁵⁹

458 Borda, Rodrigo, "El habeas corpus colectivo como mecanismo de protección de los derechos de las personas privadas de su libertad", en Plazas y Hazan (comp.): *Las garantías constitucionales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2014.

459 Borda, Rodrigo, "El habeas corpus colectivo...", op. cit.

Esta herramienta fue admitida por la Corte Suprema de Justicia (CSJN) en el precedente Verbitsky⁴⁶⁰ como instrumento procesal sencillo, rápido y efectivo para obtener tutela judicial ante el agravamiento masivo de las condiciones de detención. Este hito es considerado por los expertos como “una saludable tendencia hacia mayores y mejores protecciones de los derechos humanos”.⁴⁶¹

Durante el año 2019, la PPN continuó trabajando en el litigio de sesenta (60) acciones de habeas corpus correctivas colectivas vinculadas con la vulneración de distintos derechos que resultan afectados en el encierro. Así, se litigaron casos por el derecho a vivir en condiciones dignas, a no ser sometido a tratos y/o penas crueles, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la educación y a las prestaciones de la seguridad social, al contacto afectivo y con el mundo exterior, al acceso a la justicia y a los derechos de ciertos colectivos, jóvenes y LGBT.

Las acciones fueron principalmente planteadas en clave colectiva para fortalecer al habeas corpus como vía idónea para el reclamo por las violaciones a los derechos humanos. A pesar de que existen valiosos pronunciamientos judiciales que reconocen cada vez más su procedencia como remedio judicial efectivo, persisten algunas posturas que la interpretan de manera restrictiva.⁴⁶²

Incluso cuando la herramienta es admitida y constituye un canal válido y auspicioso de reforma estructural, se advierten serias dificultades a la hora de avanzar con el trámite de estos procedimientos y, más aún, la ejecución de las decisiones judiciales.

En el siguiente apartado abordaremos sucintamente algunos de los obstáculos que advertimos en la ejecución de las sentencias para lograr su cumplimiento efectivo.

Para hacerlo, presentaremos algunos de los desafíos que evoca la realidad actual en el ámbito penitenciario, y la falta de repercusión de las decisiones judiciales para hacer cesar las violaciones. Luego, presentaremos algunos resultados exitosos obtenidos en el marco de dos litigios colectivos que, durante el año 2019, han mostrado que ciertos jueces han asumido un rol activo, supervisando la implementación de los remedios ordenados. Para finalizar, recuperaremos algunas reflexiones sobre los ejes de los litigios de reforma estructural y, especialmente, la relevancia de la tutela judicial efectiva.

2. PROBLEMAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS; DIFICULTADES PARA GARANTIZARLOS

A pesar de los avances en materia de reconocimiento de derechos a las personas privadas de libertad, aún persiste cierta resistencia de algunos tribunales para reconocer la etapa de ejecución y encarar un rol activo a fin de hacer cumplir a la administración las decisiones judiciales.

460 En este caso, donde se denunciaba la grave situación de sobrepoblación y hacinamiento de la provincia de Buenos Aires a través de una acción colectiva de habeas corpus. CSJN, “Verbitsky Horacio s/habeas corpus” sentencia del 3 de mayo de 2005.

461 Opinión de Ángela Ledesma, disponible en <https://jusnoticias.juschubut.gov.ar/index.php/actualidad/102-algunas-reflexiones-acerca-del-habeas-corporus-colectivo-en-el-proceso-penal-1>

462 Causa nro. 87406/2019. Habeas corpus correctivo colectivo interpuesto en favor del colectivo de detenidos alojados en el módulo 1, pabellón 4 de Devoto, por condiciones materiales de detención. El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 28 rechazó la acción, lo que fue confirmado por la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, que consideró que a pesar de no estar resueltos los reclamos, habían sido atendidos y estaban en trámite.

En este sentido, se destaca la actitud de la administración penitenciaria que, muchas veces, no está dispuesta o incluso capacitada para cumplir lo ordenado, pero mayormente considera las órdenes judiciales emitidas en este tipo de procesos judiciales como meras sugerencias o recomendaciones sin carácter vinculante⁴⁶³. Esto ya fue señalado en ediciones anteriores de este informe anual.⁴⁶⁴

Precisamente, lo que caracteriza al litigio de reforma estructural es que, a diferencia del litigio tradicional, la tutela de derechos fundamentales requiere de una intervención más compleja que no se agota en una sola orden judicial, de ejecución inmediata.⁴⁶⁵

Es decir, el proceso de reforma estructural no se extingue con la sentencia. Por el contrario, continúa y demanda la implementación de mecanismos institucionales que posibiliten controlar su ejecución.⁴⁶⁶

Durante los últimos años, la agudización de la sobrepoblación en las cárceles federales y la creciente restricción de derechos de las personas privadas de libertad, trajo aparejadas graves vulneraciones al derecho a un trato digno y a vivir en condiciones dignas de detención. A lo que se suma, además, serias restricciones en el acceso a la salud, al trabajo y a la educación. Todas estas vulneraciones confluyen en un aumento de la conflictividad al interior de las prisiones. Esto, a su vez, está relacionado con la histórica escasez de recursos del Servicio Penitenciario Federal, y las lógicas abusivas de gestión de la cárcel.

Por ello, la sobrepoblación constituye uno de los ejes fundamentales de trabajo de la PPN, que a través de acciones de habeas corpus correctivo planteadas en clave colectiva viene reclamando tanto la fijación de cupo de los diferentes complejos carcelarios, así como el aseguramiento del acceso a derechos de todas las personas alojadas en ellos.⁴⁶⁷

A esta coyuntura se agregó el hecho de que a partir del segundo semestre del año 2018 se verificó una nueva política penitenciaria en distintas cárceles federales del país que consistió en la instalación de camas dobles en celdas individuales.

A la par, se *transformaron* espacios de uso común con fines de esparcimiento⁴⁶⁸ o de trabajo⁴⁶⁹,

463 Ante la reiterada dificultad para ejecutar los remedios judiciales, se han generado, incluso, debates históricos sobre su utilidad. Ver al respecto, "Implementation problems in institutional reform litigation", *Harvard Law Review*, Vol. 91. Nro. 2 (Dec., 1977), pp. 428-463.

464 Ver, por ejemplo, PPN, *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs.As., PPN, 2018, pp 385-403.

465 Abraham Chayes, "The Role of the Judge in Public Law Litigation". 89 *Harvard Law Review* 1281 (1976). Lorenzetti, Ricardo, "Teoría del derecho ambiental", La Ley, Buenos Aires 2008, pág. 114.

466 Lorenzetti, Ricardo, óp. cit. Págs. 152/153.

467 Ver al respecto PPN, *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Bs.As., PPN, 2019, págs. 395 y ss. Y también *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Bs.As., PPN, 2018, págs. 630-633. Asimismo, para mayor detalle, puede consultarse además el apartado relativo al problema de la sobrepoblación en el capítulo II de este mismo Informe Anual.

468 Causa 140/2015, en trámite ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional Nro. 1 de Lomas de Zamora, secretaría de Asuntos Penitenciarios. Habeas corpus interpuesto en favor de los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal n° 1 de Ezeiza.

469 Causa Nro. 10867, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Morón, Secretaría 2. Habeas corpus interpuesto por la PPN y la Comisión de Cárceles en favor de los detenidos alojados en el Complejo Fe-

o bien destinados a otros usos, pero no aptos para el alojamiento permanente de detenidos (como CRD, y hasta incluso oficinas administrativas⁴⁷⁰). Estos espacios fueron *convertidos* en “pabellones colectivos”, restringiendo los derechos de los detenidos y generando situaciones de grave riesgo para la vida y la salud de las personas privadas de su libertad.

Todo esto en un contexto en el que, además de sobrepoblación, se advierten situaciones de grave hacinamiento, instalaciones en pésimo estado, mobiliario insuficiente, ventilación escasa, y un aumento de los problemas de convivencia y conflictividad. Es decir, cuestiones serias, que afectan a la dignidad de las personas y que contradicen el mandato constitucional.

A continuación, destacaremos algunas decisiones novedosas que tuvieron lugar durante el año 2019 y que fijaron, en un contexto de sobrepoblación sumamente preocupante, ciertos estándares respecto del cumplimiento obligatorio de las resoluciones judiciales que garantizan los derechos de las personas privadas de libertad.

3. NOVEDAD: LA APLICACIÓN DE ASTREINTES A LOS FUNCIONARIOS ANTE REITERADOS INCUMPLIMIENTOS DEL SPF PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES

La situación descrita en el punto anterior ha requerido, durante el año 2019, prestar especial atención y enfocar esfuerzos en generar avances en la ejecución de sentencias favorables que ordenaron garantizar la vigencia del derecho a vivir en condiciones dignas de detención en el ámbito federal.

A partir del trabajo en alianza y articulación con otros actores del sistema, particularmente con una gran aliada como es la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, se ha promovido el respeto por los estándares fijados por la CSJN en *Verbitsky*.⁴⁷¹ Así, se trabajó para exigir que las autoridades del SPF cumplieran con lo ordenado por los jueces en el marco de procesos colectivos en favor de las personas privadas de libertad.

Particularmente, nos referiremos a dos experiencias exitosas que tuvieron lugar en el transcurso de este año. En estos casos, se utilizó un mecanismo novedoso para lograr la ejecución de las sentencias de habeas corpus: la aplicación de *astreintes*⁴⁷² a los funcionarios públicos ante posibles nuevos incumplimientos de las decisiones de los magistrados.

deral de Jóvenes Adultos de Marcos Paz.

470 Causa Nro. 44440/2019, en trámite ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 2 de Lomas de Zamora. Habeas corpus interpuesto por la PPN en favor de las internas del Complejo Penitenciario Federal IV.

471 CSJN, “*Verbitsky Horacio s/habeas corpus*”, op. cit.

472 La aplicación de multas para presionar al cumplimiento de una decisión judicial es una herramienta conocida en Argentina. Ver al respecto: Francisco Verbic, *Ejecución de sentencias en litigios de reforma estructural en la República Argentina. Dificultades políticas y procedimentales que inciden sobre la eficacia de estas decisiones*. Ponencia General presentada por el autor en la sub-comisión de derecho procesal constitucional “Ejecución de sentencias en litigios estructurales y complejos. La eficacia del Poder Judicial en el control de políticas públicas”, XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal, Córdoba, Argentina, 18-20 de Septiembre de 2013.

Las *astreintes* constituyen medidas preventivas de carácter pecuniario que pueden convertirse en sanciones o multas procesales a quienes no cumplen con los deberes jurídicos impuestos en una resolución judicial (art. 666bis CC y art. 37 CPCC). Este instituto tiende a garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales y asegurar la potestad de juzgar.⁴⁷³ Se trata de una coacción jurisdiccional que tiende a garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y que resulta, por lo tanto, un apoyo a los jueces para ejecutar sus resoluciones.

Los casos que analizaremos a continuación tienen un antecedente: la acción planteada en el año 2014 por la PPN a raíz del régimen de aislamiento al que históricamente se sometía a las personas alojadas en el pabellón K de la Unidad Residencial de Ingreso del CPF I.

Este habeas corpus correctivo colectivo tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, causa N° FLP 54869/2014.

Sin detenernos en los pormenores del caso⁴⁷⁴, tras inspecciones y audiencias en las que la propia autoridad requerida admitió la implementación de regímenes de encierro en ese pabellón respecto de personas que se encontraban bajo el Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad⁴⁷⁵, en marzo de 2016 el juez decidió hacer lugar a la acción interpuesta y exhortó al Director Nacional del SPF a arbitrar los medios necesarios para que se diera estricto cumplimiento al protocolo. A su vez, ordenó al Director del CPF I a que le otorgara prioridad en la asignación de un alojamiento definitivo a aquellas personas que se encontraran con una medida de resguardo y estuvieran alojadas en la Unidad Residencial de Ingreso.

La sentencia fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en junio de ese mismo año, quedando firme la resolución luego de ser rechazado el recurso de casación y la queja interpuesta por el SPF ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Sin embargo, durante los meses siguientes de 2016 y 2017 la PPN detectó la continuidad de la práctica del aislamiento en sus monitoreos periódicos en el pabellón K.

Luego de varias audiencias y ante la falta de resultados, el Juzgado intimó al SPF a responder a su compromiso en el plazo de siete días hábiles.

Vencido el plazo otorgado, el SPF informó que se había aprobado la designación de un pabellón para alojar a personas con resguardo y que se haría de modo progresivo en tanto la medida implicaría una disminución de la capacidad de alojamiento de la unidad residencial y haría necesaria la instalación de cámaras de vigilancia. A la vez, informó que se intensificarían los esfuerzos para lograr que las personas con resguardo alojadas en el pabellón K pudieran convivir en el sector común.

473 Iride Isabel Maria Grillo, *“Las astreintes: el respeto a la justicia”*, año 2002. Disponible en www.saij.jus.gov.ar (último ingreso 13/03/20)

474 Ver al respecto PPN, *Informe Anual 2018. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, Bs.As., PPN, 2019, pág. 388.

475 Protocolo para la implementación del Resguardo de Personas en situación de especial vulnerabilidad, aprobado por Resolución D.N. Nro 384, del 10 de abril de 2013.

En vista de lo informado, el juzgado ordenó la remisión de informes quincenales con el objeto de controlar los avances de la medida propuesta.

Sin embargo, durante los meses siguientes no se registraron progresos significativos. Por tanto, en septiembre de 2017, la PPN solicitó nuevamente el cese inmediato de todo régimen de aislamiento y la implementación de todas las modalidades de resguardo. Ello bajo apercibimiento de la aplicación de multas y de incurrir en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal de la Nación.

Tomando este requerimiento el juzgado ordenó, en octubre de 2018, que de manera urgente y hasta tanto se resolviera la instalación de las cámaras de video para el pabellón H, se implementaran las modalidades previstas en el art. 5 del Protocolo para la Implementación del Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad y cesara el aislamiento de todas las personas alojadas en el pabellón K. Ello bajo apercibimiento de aplicar multas y configurar el delito de desobediencia.

Como respuesta, en noviembre de ese mismo año, las autoridades penitenciarias hicieron saber que, finalmente, se había logrado implementar un régimen de puertas abiertas.

En conclusión, pese a la complejidad de la problemática, vinculada con una práctica ilegal arraigada desde muchos años atrás, el juzgado interviniente realizó un control judicial activo sobre el cumplimiento de la sentencia, haciendo lugar a los distintos pedidos de este organismo y de la defensa pública y requiriendo la adopción de diversas medidas tendientes a hacer cesar el acto lesivo denunciado.

...

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora aplicó esta misma experiencia en otros casos colectivos que tramitaban en ese mismo juzgado.⁴⁷⁶

Una de ellas, se trata de una acción colectiva de habeas corpus por sobrepoblación en el CPF I y por la instalación de pabellones de alojamiento colectivo en los gimnasios de las UR I y II (causa n° FLP 140/2015).

En este caso, a causa de la sobrepoblación, el SPF decidió utilizar dos gimnasios, uno de la Unidad Residencial I (UR I) y otro de la Unidad Residencial II (UR II), como sectores de alojamiento de personas privadas de libertad.

Ante esta situación, los representantes del Ministerio Público de la Defensa interpusieron una acción de habeas corpus en favor de las personas privadas de libertad en el CPF I, específicamente en favor de aquellos alojados en los gimnasios de recreación que habían sido *transformados* por el SPF en sectores de alojamiento común.

476 Nos referimos a la Causa Nro. 2010/2016 (habeas corpus interpuesto por la PPN por PRISMA, que contaba al momento de la presentación con muy malas condiciones materiales); Causa 54869/2014 mencionada previamente; Causa Nro. 27593/2018 caratulada: "Internos del pab. "D", mód. De ingreso, CPF I y otros s/ habeas corpus" y la Causa Nro. 2347/2013 caratulada: "s/ habeas corpus solicitante internos del CPF n° 1 de Ezeiza".

La utilización de estos espacios para el alojamiento, al no cumplir con las condiciones mínimas de habitabilidad, constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención en los términos de la ley 23.098, ya que genera un riesgo para la integridad física y psíquica de las personas allí alojadas.

Además, la utilización de los únicos espacios con los que contaban los detenidos para desarrollar actividades físicas, deportivas, de índole social y cultural, conllevaba una afectación a los derechos del resto de los internos, que se veían privados de la posibilidad de llevar a cabo diversas actividades de recreación. Estas actividades constituyen pilares fundamentales para mejorar la calidad de vida de quienes se encuentran privados de su libertad ambulatoria y que suponen derechos que no pueden ser afectados por la situación de detención.

El 17 de marzo de 2017 el Juez hizo lugar a la acción de hábeas corpus y entre otras cosas, ordenó al Director a cargo del CPFI que se abstuviera de incorporar nuevos internos a los pabellones “J” de la URI y URII, debiendo proceder al realojamiento de la totalidad del colectivo allí alojado, en la medida en que se generen nuevos cupos de alojamientos.

La decisión fue confirmada parcialmente por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, que señaló la necesidad de estipular un plazo temporal para que los lugares originariamente destinados al uso de gimnasios colectivos vuelvan a cumplir su objetivo y puedan ser utilizados por el conjunto de la población.

Así, la Cámara de Apelaciones encomendó al Juez de primera instancia a que intimara al Servicio Penitenciario Federal para que en el término de treinta (30) días se diera comienzo a las obras que aun no hayan sido iniciadas y cumpliera con los traslados ordenados. Además, intimó al SPF para que en igual plazo, presentara un proyecto para la realización del resto de las medidas y refacciones indicadas.

Ante el incumplimiento de la administración penitenciaria, el 7 de octubre de 2019 el Juzgado intimó al entonces ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano a que *“arbitre los medios que resulten necesarios a los fines de que se asignen las partidas presupuestarias pertinentes para dar solución definitiva a la problemática carcelaria aquí ventilada y ejecute un plan de acción destinado al inmediato saneamiento de las condiciones edilicias del Pabellón ‘J’, de la Unidad residencial I y del Pabellón ‘J’, de la Unidad Residencial II, ambos del Complejo Penitenciario Federal N° I de Ezeiza, de manera inmediata, debiendo comunicar al Tribunal de forma quincenal los avances alcanzados en el marco de dicha actividad”*. El comienzo de esos trabajos no podía demorar más del 6 de noviembre de 2019.

Un día antes del vencimiento del plazo impuesto por el Juez, se celebró una audiencia en la que participaron la PPN, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, autoridades del SPF, el director y auditores del CPF I.

En relación a la causa que nos ocupa, y ante la falta de respuesta respecto al plan de traslado de los detenidos alojados en los gimnasios, la PPN solicitó la intimación a las autoridades en plazo perentorio, a lo que adhirió la DGN.

El 7 de noviembre de 2019, vencido el plazo para que el SPF presente el plan de acción, el Juez resolvió “*hacer saber al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Germán Garavano y al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Dr. Emiliano Blanco que, en el plazo de 72 horas hábiles deberá presentar el plan concreto de realojamiento de la totalidad de la población de los pabellones ‘J’ de las Unidades Residenciales I y II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, al cual deberá darse inicio antes del 1º de diciembre del corriente año, bajo apercibimiento de aplicar veinticinco mil pesos (\$ 25.000.-) diarios de astreintes al patrimonio de las autoridades aquí requeridas y de incurrir en el delito de desobediencia.*”

Nótese que la decisión judicial a la que hacemos referencia, tuvo repercusión pública en los medios gráficos de comunicación.⁴⁷⁷

A partir de ello, el SPF acompañó el mentado plan de acción, derogando las resoluciones que contemplaban a los pabellones “J” para el alojamiento de detenidos, restringiendo los nuevos ingresos a dichos espacios y ordenando el realojamiento de la población según un plan de 20 personas en las primeras 48 horas, 10 en 96 horas «*hasta que progresivamente, en el término de CIENTO VEINTE (120) (...) se realoje a la totalidad de los allí alojados en otros sectores habilitados*». A su vez, la Dirección Nacional del SPF ordenó a la Dirección General de Régimen Correccional que elabore un listado para contemplar la implementación de medidas alternativas a la prisión y la proposición de solturas anticipadas.⁴⁷⁸

Funcionarios de la PPN constataron que al 16 de enero de 2020 el Pabellón J de la Unidad Residencial 2 había sido desalojado, mientras que el de la Unidad Residencial 1 fue desalojado en febrero.

...

Otra de las decisiones en este sentido partió de la Cámara Federal de Casación Penal. El 20 de diciembre de 2019, la sala II resolvió en la causa “*Todarello, Guillermo, s/habeas corpus*” que, para garantizar el efectivo cumplimiento de lo allí decidido, en caso de que el SPF no obedezca lo dispuesto, el juez Rafecas, a cargo del trámite del habeas corpus, les imponga astreintes a los funcionarios responsables, y extraiga testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Esto se dio en el marco del trámite de la Causa n° CCC 81259/2018 y su acumulada Causa n° CCC 9785/2019⁴⁷⁹ en trámite ante la Secretaría Nro. 5 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Capital Federal.

La acción correctiva y colectiva de habeas corpus de referencia tiene por objeto la sobrepobla-

477 Página 12 “Intimación judicial para el ministro de Justicia en defensa de los presos de Ezeiza”, nota del día 14 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/230877-intimacion-judicial-para-el-ministro-de-justicia-en-defensa>- (último ingreso 13/03/2020)

478 <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2492-plan-de-accion-para-desalojar-los-pabellones-j-de-las-ur-i-y-ii-del-cpf-i-de-ezeiza>

479 <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2490-la-sala-ii-de-la-camara-federal-de-casacion-penal-ordeno-el-desalojo-del-gimnasio>

ción en las cárceles del SPF, reflejada en la instalación de camas dobles en celdas individuales y utilización de espacios no adecuados como sectores de alojamiento.

El 13 de septiembre de 2019 se realizó la audiencia prevista en el art. 14 de la Ley 23.098, a la que asistieron representantes de la PPN, la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), miembros del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y autoridades del SPF y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. También participaron los detenidos del Centro Universitario Devoto del CPF CABA que presenciaron la audiencia mediante el sistema de videoconferencias.

En esta oportunidad, tanto la PPN como la Comisión de Cárceles y el CELS plantearon su preocupación respecto de la situación de sobrepoblación que afecta a todas las cárceles federales. Además, solicitaron la fijación del cupo de cada una de las unidades, respetando los estándares internacionales vigentes, a través de un trabajo coordinado por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Además, la PPN solicitó se disponga el inmediato desalojo del gimnasio del Módulo VI de ese Complejo, denominado por el SPF como *pabellón 53, que alojaba algo más de cien (100) personas*.⁴⁸⁰ Su desalojo ya había sido ordenado por la Sala VI de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional y confirmado por la Cámara Nacional de Casación Penal el 8 de marzo de 2019 y el 2 de mayo de 2019, respectivamente.

Luego de la audiencia, el juzgado ordenó la realización de inspecciones oculares en el CPF CABA y en las alcaidías Pettinato y Unidad 28 y encomendó al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura la elaboración de un informe técnico para establecer el cupo del complejo.

El 8 de octubre se realizó una inspección ocular en el CPF CABA, en la cual se recorrió el mentado gimnasio, transformado en lugar de alojamiento de detenidos (pabellón 53), entre otros sectores de alojamiento que se encontraban en pésimas condiciones materiales y el Hospital Penitenciario Central (HPC).

Posteriormente, el juzgado emitió una resolución ordenando al SPF medidas en torno a las condiciones de detención de estos sectores y en relación con la recreación al aire libre, pero dejando este último aspecto librado a la discreción del SPF, y sin disponer medida alguna tendiente al desalojo del pabellón 53.

Por lo tanto, esa resolución fue recurrida por la PPN y la Comisión de Cárceles. No obstante, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones la confirmó el 18 de octubre de 2018. Por ese motivo, la PPN y la Comisión de Cárceles interpusieron recurso de Casación, que fue resuelto por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP).

La CFCP decidió, el 20 de diciembre de 2019 ordenar al Servicio Penitenciario Federal (SPF) que cumpla con el desalojo del gimnasio -pabellón 53- en un plazo improrrogable de 90 días, evitando

480 <https://www.diariojudicial.com/nota/85311>

nuevos ingresos y precisó “*al juez de habeas corpus que imponga astreintes y extraiga testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público en caso de que no se acate lo dispuesto*”.⁴⁸¹

Entre otras cosas, los jueces de la Sala II pusieron un límite a los reiterados incumplimientos del SPF y ordenaron que se cumpla con las decisiones de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y su antecedente de la Sala VI de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Desde esa fecha, el SPF tenía la orden de reacondicionar el espacio que había sido utilizado como pabellón 53, para que restablezca su función como gimnasio y espacio recreativo.

Para fundamentar su decisión, los jueces de la Sala II sostuvieron que “*la utilización de espacios comunes no destinados para el alojamiento de internos implica una afectación a los derechos humanos de los internos allí alojados y de la totalidad de la población de la unidad, pues se ven privados de realizar aquellas actividades que cumplían en esos espacios.*”

La necesidad de garantizar el efectivo cumplimiento de esta decisión llevó a que la CFCP ordenara que en caso de que el SPF no obedezca lo dispuesto, el juez Rafecas les imponga astreintes y extraiga testimonios por incumplimiento de los deberes de funcionario público. A raíz de este pronunciamiento, el Juzgado dispuso, ese mismo día, que se de cumplimiento a la resolución de la CFCP.

Inmediatamente, el SPF acató lo dispuesto por la Cámara, y comenzó a dar cumplimiento a una decisión que se encontraba firme hacía meses. Así, comenzó a desalojar el mentado gimnasio casi automáticamente, algo que hasta la fecha había evitado argumentando todas las excusas posibles.

La PPN constató a través de sus inspecciones, que la población se reducía progresivamente. De alrededor de 100 personas el 20 de diciembre de 2019 hasta lograr su completo desalojo en febrero de 2020. Es decir, en menos de dos meses se logró el cumplimiento de una decisión que databa de hace más de diez.

4. ALGUNAS REFLEXIONES A PARTIR DE LA EXPERIENCIA EN ESTOS CASOS

Sin dudas, el habeas corpus correctivo es una herramienta eficaz con potencialidad cierta para la reforma de la vida en el encierro y para resolver las violaciones sistemáticas a los derechos de las personas privadas de la libertad que acarrearán ciertas decisiones de la administración.

Desde esta perspectiva, la herramienta procura garantizar, de manera rápida y sencilla, la protección de derechos mediante la implementación de remedios que resulten efectivos con relación a la problemática que se pretende abordar.

La efectividad de un recurso judicial está vinculada, entre otros factores, a la adecuación del remedio en tanto instrumento de tutela del derecho afectado, es decir, como herramienta para pre-

481 Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, sentencia del 20 de diciembre de 2019 en autos “*Todarello, Guillermo y otros s/habeas corpus*”.

venir, detener, privar de efectos y reparar la afectación al derecho de que se trate.⁴⁸² Ahora bien, es necesario ir más allá de la mera formulación de una orden cuya efectiva aplicación se diluye en una realidad que poco afecta al cambio.⁴⁸³

Durante el año 2019 se han vislumbrado algunos métodos novedosos y una intervención judicial vigorosa, que demostró ser efectiva para remover los obstáculos vinculados al cumplimiento de las decisiones y alcanzar el fin de la acción de habeas corpus correctivo.

A su vez, la CSJN se expidió, en un fallo reciente en el marco de una acción de amparo por mora contra el Estado Nacional⁴⁸⁴, sobre la constitucionalidad de la aplicación de astreintes a funcionarios públicos ante incumplimientos reiterados de la administración. Para hacerlo, consideró que “*las astreintes constituyen un medio del que los jueces pueden valerse con el objeto de vencer la reticencia de quien deliberadamente incumple un mandato judicial.*”⁴⁸⁵

En los casos que analizamos, la operatividad de los derechos fundamentales se concretó, gracias al rol activo de jueces que, pendientes de los incumplimientos sistemáticos de la administración penitenciaria, utilizaron métodos para compeler la implementación de sus decisiones.

La supervisión judicial del cumplimiento de las reparaciones es esencial en procesos de estas características. Los litigios de reforma estructural requieren la intervención activa de los jueces para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

Sin dudas, este es el sentido que la Corte Suprema le imprimió en el fallo Verbitsky a la actividad del Poder Judicial al definir el alcance de la facultad de los jueces de intervenir y delimitar aquellas políticas que vulneran derechos fundamentales como parte de sus obligaciones jurisdiccionales.⁴⁸⁶

Precisamente, esto es lo que caracteriza al litigio de reforma estructural en el que, a diferencia del tradicional, la tutela de derechos fundamentales requiere de una intervención más compleja que no se agota en una sola orden judicial, de ejecución inmediata.⁴⁸⁷ Es decir, el proceso no se extingue con la sentencia, sino que continúa y demanda, por tanto, la implementación de mecanismos institucionales que posibiliten controlar su ejecución⁴⁸⁸.

482 Courtis, Christian, “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos”, en Abramovich, Víctor, Bovino, Alberto y Courtis, Christian (Comps.): *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década*, CELS – Editores del Puerto, 2008, págs. 516/517.

483 Leonardo Pitlevnik, “Estándares relacionados con las condiciones de detención conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en Pitlevnik, Leonardo (comp): *Superpoblación carcelaria, dilemas y alternativas*, ediciones Didot, Buenos Aires, 2019.

484 CSJN, “Bernardes, Jorge Alberto c/ ENA - Ministerio de Defensa” s/ amparo por mora de la administración (Causa Nro. FCB 52020002/2012/C51 - CA1), Sentencia del 3 de marzo de 2020.

485 CSJN, “Bernardes, Jorge Alberto c/ ENA, op. cit, considerando 7.

486 Borda, Rodrigo, “El habeas corpus colectivo..”, op. cit.

487 Ver al respecto, Abram Chayes “The Role of the Judge in Public Law Litigation”. 89 Harvard Law Review 1281(1976). Lorenzetti, Ricardo, op. cit., pág. 114.

488 Lorenzetti, Ricardo, op. cit., págs. 152/153. Cfr. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *El umbral de la ciudadanía*.

En definitiva, la eficacia de una sentencia es subsidiaria del desarrollo de un proceso de seguimiento en el que el órgano jurisdiccional establezca algunas garantías de implementación de su mandato.⁴⁸⁹

Por eso, es preciso que cada Juez que tiene a su cargo una acción de habeas corpus correctivo colectivo, tome en serio sus obligaciones jurisdiccionales y logre garantizar el cumplimiento de sus decisiones, garantizando la vigencia de los derechos cuya tutela judicial efectiva les fue encomendada.

La Constitución Nacional no deja margen de interpretación en cuanto a que son los jueces los responsables de impedir la violación del derecho a condiciones dignas de detención, resolver las situaciones particulares o estructurales que llegan a su estudio y fijar las pautas mínimas con la firmeza necesaria para llamar la atención de los demás poderes del Estado a los que debe controlar. Cualquier interpretación más restrictiva de las facultades de los jueces, implicaría avalar la indiferencia ante la sistemática violación de derechos de las personas privadas de libertad.⁴⁹⁰

El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional, Editores del Puerto, 2006, pág.149.

489 Rodríguez Garavito, Cesar, *Más allá del desplazamiento forzado: la política pública, la Corte Constitucional y la superación del desplazamiento forzado en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2009; Lorenzetti, Ricardo, "Teoría del derecho ambiental", La Ley, Buenos Aires 2008.

490 Borda, Rodrigo, "El habeas corpus colectivo...", óp. cit.

X. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, EXPERIENCIAS DE DIÁLOGO Y RESULTADOS DESTACADOS DE GESTIÓN

1. DATOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, FAMILIARES Y ALLEGADOS

El presente informe pretende dar cuenta de los reclamos más significativos realizados a lo largo del 2019 tanto por las personas privadas de su libertad como por sus familiares y allegados. Resulta fundamental que la PPN en tanto Organismo independiente de contralor de la actuación penitenciaria, disponga de la posibilidad de recibir comunicaciones a diario de las PPL, bajo una modalidad que no implique erogación alguna para la persona detenida.

Para ello la Procuración Penitenciaria cuenta con una central de atención telefónica (0800) para recibir comunicaciones efectuadas de forma gratuita desde los distintos establecimientos penitenciarios bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Dicha central, junto a otras líneas telefónicas del Organismo, son operadas desde el Centro de Denuncias que se encarga de recibir y procesar las llamadas provenientes de PPL, sus familiares y allegados.

Todas las actuaciones del Centro de Denuncias, al igual que la de los demás asesores de las otras áreas de la Procuración Penitenciaria, son sistematizadas a través del programa informático “Menú Procuración”. De esta manera cualquier asesor del Organismo tiene acceso a la misma información y dependiendo del área en donde se desempeñe trabajará en consecuencia.

Como luego se verá, el total de demandas es significativamente menor al total de llamadas y ello se explica en que un llamado no necesariamente implica un reclamo, sino que puede consistir en un asesoramiento en general o también en el pedido de información sobre diversos trámites solicitados anteriormente.

El centro de denuncias no solo se ocupa de la atención telefónica, sino que también realiza averiguaciones en relación con los trámites de visita, tanto interjurisdiccional como de penal a penal, íntima y extraordinaria. Por otra parte, desde el centro de denuncias se gestionan comparendos a los juzgados y/o tribunales y pedidos de audiencias con los defensores oficiales a través de comunicación telefónica, correo electrónico o nota formal con las distintas agencias judiciales. Por último, el centro también se encarga de la confección de notas por cuestiones de trabajo y condicio-

nes materiales, las que son dirigidas a las distintas unidades penitenciarias del SPF y a las PPL informándoles lo trabajado por el Organismo.

Los datos recabados y expuestos a continuación evidencian la cantidad de reclamos que recibe el Organismo debido a las problemáticas y dificultades que tanto las personas privadas de su libertad como familiares y allegados padecen a diario.

Las siguientes tablas son una foto anual de las innumerables dificultades de la vida intramuros en las cárceles federales, las que no deben ser interpretadas con criterio absoluto sino parcial, debido a que existe información que no trasciende ni toma estado público a pedido de la PPL por razones de seguridad.

Nuevamente resulta oportuno remarcar que por demanda de la población privada de la libertad se entiende aquel primer reclamo, mientras que la consulta se refiere a la gestión o intervenciones que derivan de ese reclamo inicial.

Demandas por temas y Subtemas	Demandas 2019	Consultas 2019
A - ACCESO A LA JUSTICIA		
A.1- Solicitud comparendo en juzgado	350	602
A.2- Falta de comunicación con su defensor	995	846
A.3- Solicitud arresto domiciliario	350	983
A.4- Otros	3094	3927
Total	4789	6358
B - AISLAMIENTO Y OTRAS FORMAS DE ENCIERRO INTENSIVO		
B.1- Problemas con sanciones de aislamiento	39	100
B.2- Sectorizaciones (Sanc. informales, colectivas)	30	22
B.3- Dif. para realizar actividades fuera del pabellón	13	23
B.4- Obstac. en el desarrollo del resguardo	9	12
B.5- Alojamiento "En tránsito"	19	65
B.6- Otros	55	81
Total	165	303
C - CONDICIONES MATERIALES DE ENCIERRO		
C.1 - Falta de elementos de higiene	103	127
C.2 - Problemas con las condiciones edilicias	274	362
C.3 - Prob. con la entrega de colchón y/o ropa de cama	478	310
C.4 - Problemas con las pertenencias	191	288
C.5 - Otros	239	148
Total	1285	1235
D - DERECHO A LA EDUCACION		
D.1 - Solicitud acceso a edu. primaria y secundaria	75	26
D.2 - Solicitud acceso a edu. universitaria/superior	29	65
D.3 - Dificultades con certificados y documentación	92	197
D.4 - Problemas en la asistencia a educación	52	101
D.5 - Otros	156	127
Total		

Demandas por temas y Subtemas	Demandas 2019	Consultas 2019
E - PROGRESIVIDAD		
E.1 - Obsta. en el avance en la progresividad	201	484
E.2 - Solicitud LC	535	1332
E.3 - Solicitud LA	275	743
E.4 - Incorporación a régimen de ST	350	324
E.5 - Trámites por expulsión	546	1354
E.6 - Otros	412	534
Total	2319	4771
F - SALUD		
F.1 - Defic. en la alimen. y/o acceso al agua potable	47	70
F.2 - Falta de entrega de la dieta prescrita	32	41
F.3 - Deficiencia en la atención médica	2171	4256
F.4 - Defic. en la atención de enfermedades graves	88	474
F.5 - Problemas con la entrega de medicamentos	231	387
F.6 - Demora en la atención médica extramuros	188	235
F.7 - Solicita atención salud mental y/o tratamiento por drogodependencia	272	561
F.8 - Otros	490	390
Total	3519	6414
G - TORTURA, MALOS TRATOS, MEDIDAS DE FUERZA Y FALLECIMIENTOS		
G.1 - Tortura y malos tratos fís. por parte de FFSS	502	767
G.2 - Violencia psíquica y verbal	55	100
G.3 - Requisas individuales vejatorias	4	11
G.4 - Realización de una medida de fuerza	388	595
G.5 - Fallecimiento del detenido	58	20
G.6 - Otros	69	163
Total	1076	1656
H - TRABAJO		
H.1 - Solicitud de trabajo	1581	2977
H.2 - Problemas con peculio/fondos	624	627
H.3 - Vulneración de derechos laborales	81	220
H.4 - Otros	351	150
Total	2637	3974
I - TRASLADOS Y CAMBIO DE ALOJAM.		
I.1 - Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad	456	1123
I.2 - Solicitud de permanencia en alojamiento actual	95	219
I.3 - Traslado a otra unidad por vinc. familiar y social	549	795
I.4 - Traslado a otra unidad para mejorar condiciones de encierro (etc.)	311	352
I.5 - Traslado a otra unidad por cuestiones seguridad	37	84
I.6 - Otros	352	507
Total	1800	3080

Demandas por temas y Subtemas	Demandas 2019	Consultas 2019
J - VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL		
J.1 - Requisas vejatorias a visitantes	7	10
J.2 - Problemas en el ingreso de las visitas	92	106
J.3 - Problemas/averío de los teléfonos	9	3
J.4 - Solicitud visita de P a P	255	740
J.5 - Solicitud visita extraordinaria	194	509
J.6 - Solicitud visitas íntimas	54	100
J.7 - Otros	332	398
Total	943	1866
K - OTROS		
K.1 - Otros	3665	818
Total	3665	818
TOTAL GENERAL	22602	30991

La presente tabla muestra que en el año 2019 se registraron en el Menú Procuración un total general de veintidós mil seiscientos dos (22.602) demandas y de treinta mil novecientos noventa y una (30.991) consultas, al igual que en el año 2018 las consultas superan en cantidad a las demandas por los motivos ya expuestos. De un año al otro el incremento de demandas registrado en el 2019 fue de novecientos diecisiete (917), mientras que el incremento de consultas fue de seiscientos ochenta y siete (687).

La primera conclusión que nos arroja el cuadro es que nuevamente la categoría denominada *Acceso a la Justicia* representa la principal demanda que tuvo el Organismo durante el año 2019, con un total de cuatro mil setecientos ochenta y nueve reclamos (4789) que comprenden el 21% del total general anual de demandas registradas. No obstante, a diferencia del año pasado, dicha categoría no fue la más consultada por las personas privadas de su libertad, familiares y allegados, siendo la categoría *Salud* la que ocupó ese lugar con un total de seis mil cuatrocientos catorce (6414) consultas durante el transcurso del año 2019. Seguida por la categoría *Acceso a la Justicia* que fue la segunda más consultada con un total de seis mil trescientos cincuenta y ocho (6358) consultas.

En el año 2019 la categoría *Otros* registró un total de tres mil seiscientos sesenta y cinco reclamos (3665), representando el 16% del total general de demandas y ocupando así el segundo lugar en el conteo total. Esta categoría, cuya denominación es amplia y ambigua, se refiere a los pedidos de asesoramiento general tanto telefónicos como a través de una entrevista personal con un asesor del Organismo.

De este modo la categoría antes mencionada desplazó de lugar a la categoría *Salud* que en el año 2019 pasa a ubicarse en el tercer lugar con un total de tres mil quinientos diecinueve (3519) reclamos, abarcando el 15% del total general. A su vez, en el cuadro precedente se puede apreciar que dentro de los subtemas inherentes a la categoría *Salud*, durante el año 2019 la *Deficiencia en la Atención Médica* también resultó ser lo más reclamado dentro de la categoría con un total de dos mil ciento setenta y uno (2171) reclamos, representando el 62% de la totalidad de casos que se han registrado.

Por su parte, en el año 2019 la categoría *Trabajo* registró un total de dos mil seiscientos treinta y siete (2637) demandas laborales, ocupando el cuarto lugar y abarcando el 12% del total general. Al igual que en años anteriores, el subtema *Solicitud de Trabajo* y el subtema *Problemas con peculio/fondos* representan el mayor porcentaje de los reclamos y consultas de la categoría, hubo mil quinientos ochenta y uno (1581) pedidos de trabajo y dos mil novecientos setenta y siete (2977) consultas sobre dicha cuestión, a la vez que se recibieron seiscientas veinticuatro (624) demandas relativas a los problemas con el peculio/fondos y casi la misma cantidad de consultas sobre dicha problemática.

Durante el año 2019 la categoría *Progresividad* paso a ocupar el quinto lugar con un total de dos mil trescientos diecinueve demandas (2319), lo que abarca el 10% del total general; a su vez las consultas que se recibieron sobre esta categoría fueron de un total de cuatro mil setecientos setenta y uno (4771) convirtiéndose en la tercera categoría más consultada. Entre los subtemas que se pueden apreciar en las tablas hay dos categorías que se destacan en la cantidad de demandas, la primera de ellas se refiere a *Trámites por expulsión* con un total de quinientos cuarenta y seis (546) reclamos y mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) consultas sobre dicho trámite; la segunda consiste en la *Solicitud de Libertad Condicional* con un total de quinientas treinta y cinco (535) demandas y mil trescientas treinta y dos (1332) consultas. Corresponde destacar que en el año anterior las demandas por solicitud de libertad condicional fueron mayores a los reclamos por trámites de expulsión, sin embargo, las consultas sobre libertad condicional fueron menores a las consultas sobre trámites de expulsión.

Así la categoría *Traslados y cambio de alojamiento* en el año 2019 se corrió al sexto lugar registrando un total de mil ochocientas (1800) demandas, representando el 8% del total general, con tres mil ochenta consultas (3080) a lo largo del año. Al igual que el año anterior, los subtemas que más se destacaron por la cantidad de demandas de dicha categoría fueron *Traslado a otra unidad por vinculación familiar y social*, con el 31% equivalente a quinientos cuarenta y nueve (549) demandas, seguido del Pedido de cambio de alojamiento dentro de una misma unidad con un total de cuatrocientos cincuenta y seis (456), lo que equivale al 25% del total de la categoría.

Continuando con el análisis del cuadro precedente se puede advertir que la categoría *Condiciones materiales de encierro* conservó el séptimo lugar con un total de mil doscientos ochenta y cinco reclamos (1285), representando en el año 2019 también el 6% del total general de demandas. Dentro de esta categoría los *Problemas con la entrega de colchón y/o ropa de cama* se sigue destacando como el subtema más demandado con un total de cuatrocientos setenta y ocho (478) reclamos, constituyendo el 37% del total de la categoría. Por debajo de aquel se ubica el subtema referido a los *Problemas con las condiciones edilicias* con un total de doscientos setenta y cuatro (274) reclamos, subtema que durante el año 2019 registró cien (100) reclamos menos en comparación con el año 2018.

Las cuatro categorías restantes mantuvieron la misma ubicación que en el año anterior.

En el octavo lugar se ubica la categoría *Tortura, malos tratos, medidas de fuerza y fallecimientos* con un total de mil setenta y seis (1076) casos que representa el 5% del total general. El subtema que se sigue destacando con notable diferencia es *Tortura y malos tratos físicos por parte de FFSS* con un total de quinientos dos (502) reclamos, lo que equivale al 47% de toda la categoría. A lo largo del 2019 se recibieron setecientos sesenta y siete (767) consultas sobre ese subtema. El otro subtema que se destaca dentro de la categoría es la *Realización de una medida de fuerza* con un 36% conforma-

do por un total de trescientos ochenta y ocho (388) casos y quinientos noventa y cinco (595) consultas al respecto. Por último, corresponde resaltar, que el subtema *Fallecimiento del detenido* registró cincuenta y ocho (58) llamados, más del doble que lo registrado en el año anterior.

La categoría *Vinculación Familiar y Social* recibió un total de novecientas cuarenta y tres (943) demandas representando el 4% de las demandas generales y mil ochocientas sesenta y seis (1866) consultas, ubicándose en el noveno lugar. En esta categoría los subtemas que se destacan son la *Solicitud de visita de Penal a Penal* con doscientos cincuenta y cinco (255) reclamos, la *Solicitud de visita extraordinaria* con ciento noventa y cuatro (194) y *Problemas en el ingreso de las visitas* con noventa y dos (92) reclamos.

Derecho a la educación se ubica en el décimo lugar con un total de cuatrocientos cuatro (404) demandas, conformando el 2% del total general. Dejando de lado la categoría Otros, el subtema más demandado fue *Dificultades con certificados* y documentación con noventa y dos (92) reclamos, seguido de la *Solicitud de acceso a educación primaria y secundaria* con setenta y cinco (75) reclamos.

Concluyendo, del análisis y lectura de la tabla precedente, se encuentra en el último lugar la categoría *Aislamiento y otras formas de encierro intensivo* con un total de ciento sesenta y cinco (165) reclamos, prácticamente cien (100) menos que el año anterior, representando el 1% del total general de demandas recibidas a lo largo del 2019. Cabe destacar que esta categoría también fue la que menos consultas recibió a lo largo del año en estudio con un total de trescientas tres (303).

Demandas por forma de solicitud	Demandas 2019	Consultas 2019
Carta personal	149	273
En la Procuración	295	681
En Visita a Cárcel	9581	5889
Telefónica	12577	24148
TOTAL	22602	30991

Como bien indica el cuadro que antecede, la comunicación telefónica es la vía de comunicación y contacto con el Organismo más utilizada tanto por las personas privadas de su libertad como por sus familiares, allegados y demás personas que, por su profesión, ocupación y/o trabajo se encuentren de algún modo vinculadas a ellas. Durante el año 2019 se recibieron un total de doce mil quinientos setenta y siete (12.577) demandas por ese medio, constituyendo el 56% del total. A su vez, se recibieron veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho (24.148) consultas en relación con las demandas mencionadas anteriormente.

En segundo lugar, se encuentran las demandas recibidas por los asesores del Organismo quienes concurren semanalmente a todas las cárceles federales y mantienen entrevistas personales y confidenciales con las personas detenidas, mediante las cuales se reciben reclamos por vulneraciones de derechos. Esas demandas recibidas a lo largo del 2019 en ocasión de las visitas a la cárcel y demás lugares de detención federal ascienden a un total de nueve mil quinientas ochenta y cinco (9585), lo que representa el 42% del total de demandas. Asimismo, las demandas planteadas en las mencionadas entrevistas derivaron en un total de cinco mil ochocientas ochenta y nueve (5889) consultas.

A ello le siguen las demandas efectuadas en las oficinas del Organismo tanto por los familiares como por los allegados a la PPL que registraron un total de doscientos noventa y cinco (295), representando el 1% del total de demandas. Dichos reclamos derivaron en seiscientos ochenta y una (681) consultas.

En último lugar, se ubican las demandas canalizadas a través de un correo electrónico o de una carta personal, que en el año 2019 fueron ciento cuarenta y nueve (149) constituyendo otro 1% del total de demandas, que derivaron en doscientas setenta y tres (273) consultas.

Se puede concluir que el total de demandas por vulneración de derechos, recibidas por el Organismo durante el último año a través de los distintos medios de comunicación arriba detallados llegó al número total de veintidós mil seiscientos dos (22.602) con un total de treinta mil novecientas noventa y una (30.991) consultas.

Datos de atención a población privada de libertad del Área Salud Médica (ASM)

El número de internos evaluados en el período fue de 2723. De ellos, 2637 (96,84%) lo fueron por deficiencia en la asistencia médica (*dam*) y 86 (3,16%) por lesiones, malos tratos y torturas.

Del total de la demanda recibida por deficiencia en la atención médica, 1516 (57,48%) fue gestionada mediante entrevistas médicas personales del asesor en los lugares de detención y 1121 (42,52 %) por vía telefónica desde la sede o por el envío de notas a la Dirección de cada Unidad / Complejo o al juzgado correspondiente.

En las siguientes tablas se resume el número de detenidos entrevistados por los asesores médicos del ASM, según el lugar de alojamiento, lo que señala de forma indirecta (ya que, con el fin de compendiar el informe, no se consignan aquellos resueltos por notas) los establecimientos en los que existe mayor dificultad en el acceso a la salud.

Número de internos evaluados por deficiencia en la asistencia médica según alojamiento. Año 2019

Unidad o complejo	Total	Porcentaje
CPF II (Marcos Paz)	486	32,05
CPF I (Ezeiza)	433	28,56
CPF CABA	266	17,54
CPF IV	208	13,72
UNIDAD 31	34	2,24
HEM*	32	2,11
UNIDAD 24	24	1,58
UNIDAD 19	16	1,05
UNIDAD 21	13	0,85
UNIDAD 28	3	0,19
UNIDAD 29	1	0,64
TOTAL	1516	100

*HEM = Htales. extramuros (incluye un paciente evaluado en arresto domiciliario): D.Vélez Sarsfield, Quemados, T.Alvarez, C.B.Udaondo, A.Zubizarreta, P.Piñero, F.Santojanni, I.Pirovano, A. Eurnekian (Eze), Héroes de Malvinas, Prefectura Naval Argentina.

Número de internos evaluados por lesiones o malos tratos, según lugar de alojamiento. Año 2019

Unidad o complejo	Total
CPF II (Marcos Paz)	25
CPF I (Ezeiza)	23
CPF CABA	12
CPF IV	9
UNIDAD 24	7
UNIDAD 31	4
UNIDAD 28	2
Instituto Agote	1
UNIDAD 19	1
UNIDAD 21	1
UNIDAD 27	1
TOTAL	86

Actividades del Área de Salud Mental

Se efectivizaron un total de mil ciento diecisiete (1117) intervenciones generales, de las cuales doscientas cincuenta y cuatro (254) corresponden a entrevistas psicológicas individuales/grupales con las personas detenidas; cuatrocientas cuarenta y nueve (449) a diversas intervenciones como monitoreo de historias clínicas y confección de informes profesionales en el marco de procesos judiciales, trescientas cincuenta y cuatro (354) a entrevistas con los profesionales de salud de cada establecimiento penitenciario, y sesenta (60) a entrevistas con funcionarios penitenciarios.

Distribuidas por colectivos, de las doscientas cincuenta y cuatro (254) entrevistas psicológicas con personas detenidas, un total de doscientas dieciséis (216) corresponden a varones adultos; veinticuatro (24) a mujeres adultas; siete (7) a jóvenes adultos, tres (3) a mujeres jóvenes adultas y cuatro (4) a personas integrantes del colectivo LGBTI.

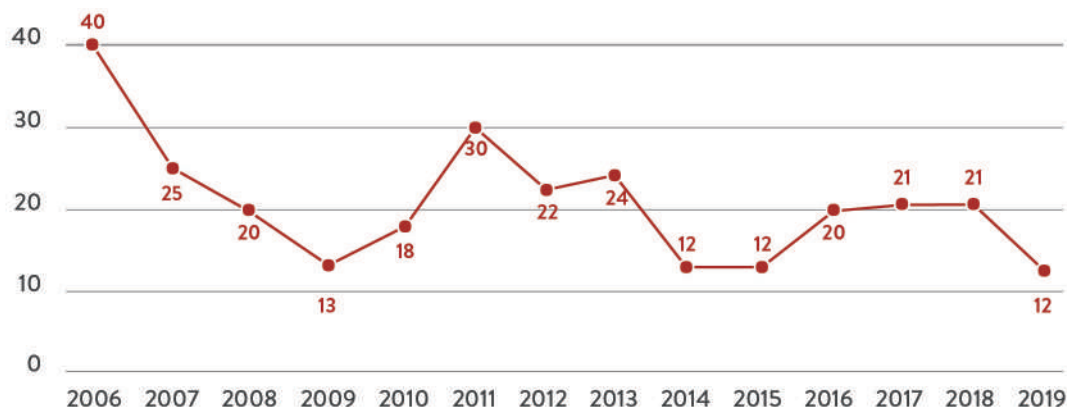
En cuanto a los motivos de consulta, constituye la porción más significativa de las intervenciones todo lo relacionado con la asistencia psiquiátrica o la prescripción de psicofármacos. Nuestras intervenciones estuvieron relacionadas con monitorear si el psiquiatra le indicó aquello que el detenido solicita, requerir la asistencia psiquiátrica o la reevaluación cuando la prescripción se interrumpe. En una escala similar, le siguen el monitoreo o pedido de asistencia psicológica. En menor escala, le siguen las intervenciones por motivo de altas de los dispositivos, por traslados o externaciones; los monitoreos de programas y del funcionamiento de los equipos de Salud Mental y, por último, los denominados seguimientos.

2. LAS RECOMENDACIONES DE LA PPN

La Ley N°25.875 de creación de la Procuración Penitenciaria como organismo independiente y autónomo prevé, en sus arts. 17 y 23, la presentación de recomendaciones formales. Este tipo de recursos suelen utilizarse de forma estratégica antes ciertas vulneraciones de derechos que no logran resolverse mediante intervenciones de menor formalidad.

Entre 2006 y 2019 se redactaron 290 recomendaciones, de las cuales 12 fueron presentadas durante 2019. En el grueso de los casos están dirigidas principalmente al Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, entre otras autoridades estatales requeridas.

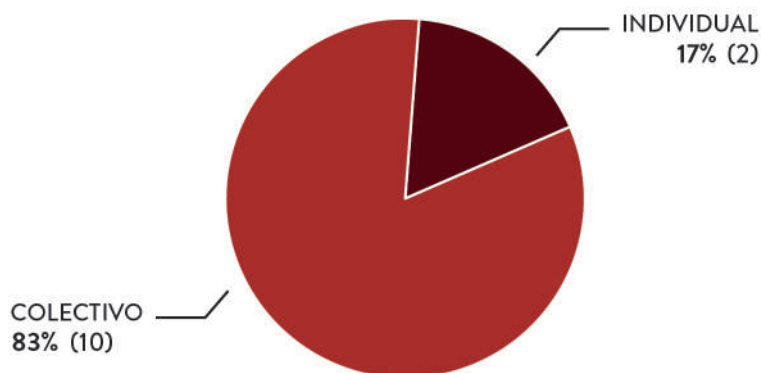
Gráfico: Evolución anual de recomendaciones PPN (2006 – 2019)



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

A diferencia de lo que ocurría con las primeras recomendaciones presentadas, que habitualmente eran utilizadas ante vulneraciones de derechos individuales, es decir, que afectaban a una única persona, con el tiempo y de forma progresiva fueron transformándose en recursos presentados ante eventos de alcance colectivo, en donde el problema atraviesa la situación de un grupo de personas. Esta tendencia se puede ver en el alcance de las recomendaciones presentadas en los últimos diez años, lo mismo que en las correspondientes a 2019.

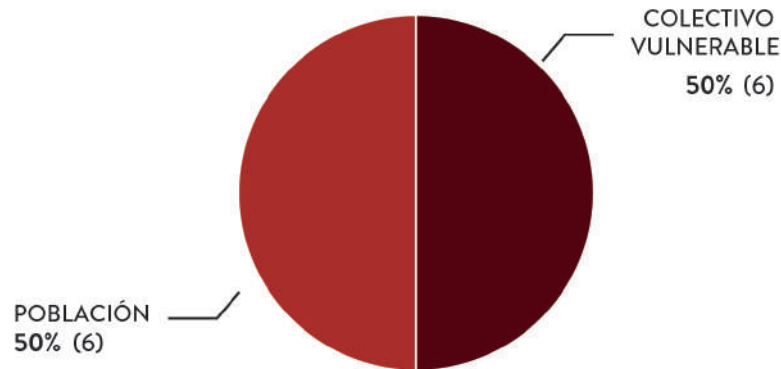
Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2019 según alcance



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

La mitad de las recomendaciones de 2019 se presentaron por diversas problemáticas que alcanzaron a personas privadas de libertad (PPL) que pertenecían a colectivos vulnerables. De esta manera, se realizaron presentaciones específicas por mujeres, personas jóvenes adultas, afrodescendientes, con discapacidad e internadas en dispositivos de salud mental.

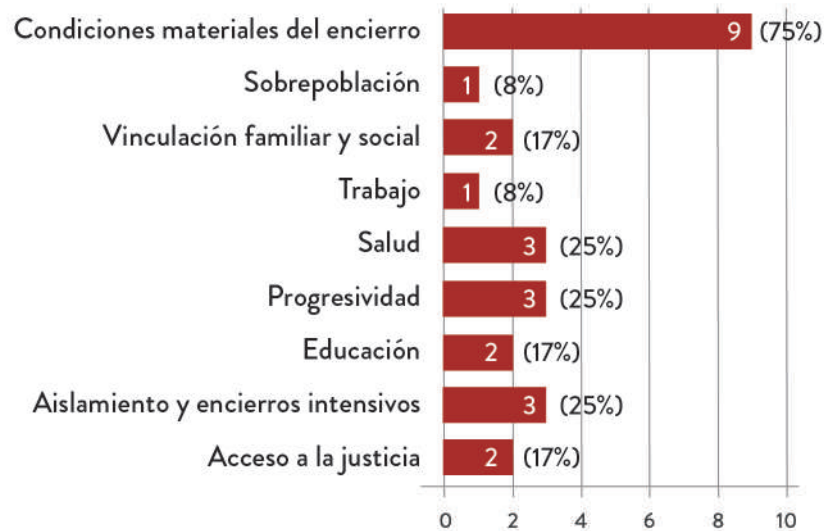
Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2019 según pertenencia de las PPL afectadas a colectivos vulnerables



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Con frecuencia estos recursos recomiendan la solución de situaciones complejas, que vulneran varios derechos fundamentales. Al observar los eventos que suscitaron las presentaciones de 2019, emerge una amplia variedad de problemáticas entre las que se destaca en primer lugar las irregularidades en las condiciones materiales de encierro. En 9 de las 12 recomendaciones presentadas en el último año se solicitó la solución de problemas de esta naturaleza, lo que está en estrecha vinculación con el alcance colectivo de varias de las presentaciones. La PPN también recomendó el despliegue de intervenciones puntuales ante la presencia de aislamientos y otras formas de encierros intensivos, por dificultades en el acceso a la salud, a la progresividad, a la justicia, a la vinculación familiar, etc.

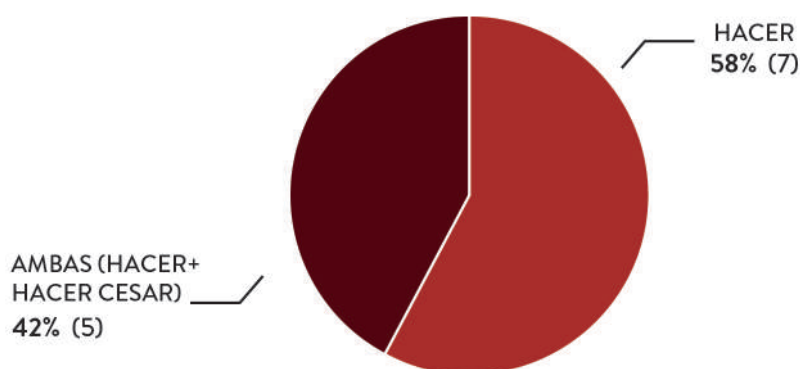
Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2019 según derechos vulnerados*



*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple
Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

Como se señaló previamente, las recomendaciones son utilizadas para solicitar la solución de una multiplicidad de problemáticas del encierro. En directa relación con las vulneraciones respecto de las cuales se está interviniendo, las recomendaciones proponen realizar determinadas medidas, es decir, “hacer” ciertas acciones. Aunque eso se verifica en la mayoría de las presentaciones, otras sugieren la interrupción de algunas prácticas penitenciarias que originan las vulneraciones de derechos, lo que se registra como “hacer cesar”. En ocasiones, algunas recomendaciones abonan por ambos tipos de acción. Tal como ocurre desde los últimos años, en 2019 todas las presentaciones recomendaron llevar a cabo o *hacer* ciertas intervenciones, y en cinco de ellas también se incluyó la solicitud de hacer cesar prácticas puntuales.

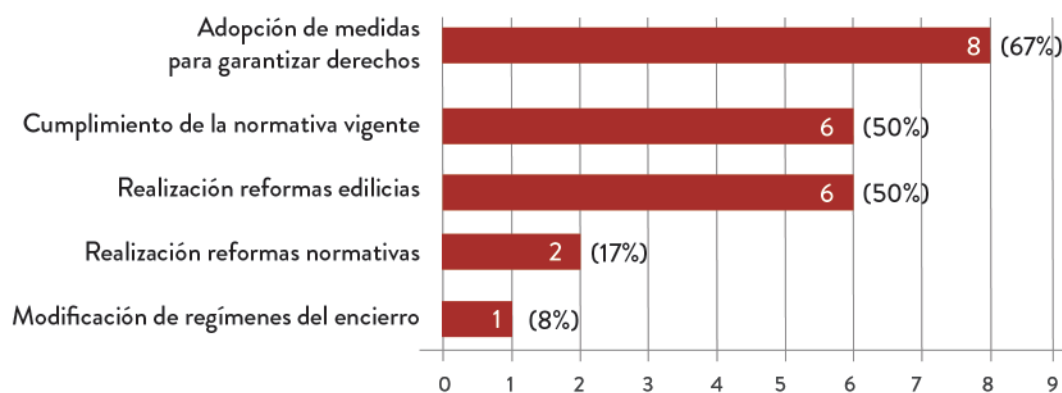
Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2019 según tipo de acción recomendada



Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

A su vez, para precisar sobre lo recomendado, es posible desglosar las presentaciones según la modalidad de acciones propuestas. En este sentido, es importante señalar que las recomendaciones suelen intervenir sobre situaciones complejas, por lo cual es frecuente que se recomienden múltiples modalidades de acciones. Derivado tanto de las vulneraciones de derechos como del tipo de acción recomendada, en una parte significativa de ellas se solicita la adopción medidas concretas para garantizar los derechos de las PPL. En la mitad de las recomendaciones se propuso, entre otras modalidades, la realización de reformas edilicias. El cumplimiento de la normativa y/o protocolos vigentes mantiene una presencia similar.

Gráfico: Recomendaciones presentadas en 2019 según modalidad de acción recomendada*



*Los % superan el total de casos debido a que se trata de una variable de respuesta múltiple

Fuente: Base de datos de Recomendaciones - PPN

El seguimiento de las recomendaciones presentadas

A lo largo del período se desplegó una multiplicidad de actividades de monitoreo de las recomendaciones presentadas durante el segundo semestre de 2018 y el primero de 2019. Debido a que se trata de herramientas que no poseen carácter imperativo ni obligatorio para la autoridad requerida, es habitual que se necesiten posteriores acciones de seguimiento para que sean consideradas y/o implementadas por la agencia destinataria de la recomendación.

Gráfico: Reco.monitoreadas durante 2019 según acciones de seguimiento y monitoreo desplegadas*



*Variable de respuesta múltiple Fuente: Base de datos de Recomendaciones

El trabajo posterior de seguimiento permite constatar la vigencia o cese de la situación vulneradora de derechos por las cuales se realizaron las presentaciones. La PPN suele adoptar múltiples y variadas estrategias entre las que resaltan la realización de nuevos monitoreos en los espacios de encierro, la visibilización pública del problema mediante la redacción de gacetillas de prensa, el mantenimiento de reuniones y espacios de diálogo con las autoridades requeridas, hasta la judicialización de los casos más graves.

Estas actividades funcionan a modo de control posterior de las recomendaciones y los resultados de su aplicación. En este sentido, del mismo modo en que representan un recurso útil ante la cancelación de las vías informales de resolución de las problemáticas del encierro, también suponen un paso en una cadena de intervenciones integrada por otras opciones vinculadas al trabajo articulado tanto con los destinatarios de las presentaciones como con otras agencias y actores estratégicos.

3. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA PPN

La Dirección de Relaciones Institucionales tiene el objetivo de institucionalizar y difundir el trabajo realizado por el Organismo. Se destacan las siguientes actividades desarrolladas durante el 2018.

Instructivo Protocolar: se trabajó en la redacción de un instructivo protocolar para dar a conocer las normas que se establecen en la actualidad de la Administración Pública Nacional. Se busca brindar a todos los agentes de la PPN las herramientas básicas para la comunicación oficial con ins-

tituciones públicas o privadas. Aún quedan puntos a definir que serán tratados durante 2020.

Charlas TED: trabajamos nuevamente (para no quedar fuera de las inscripciones) en el proyecto que pretende aplicar para conseguir una licencia (gratuitas) de las Charlas TED; esto es un conjunto de charlas breves y cuidadosamente preparadas, demostraciones y presentaciones centradas en el trabajo de nuestra institución y los problemas que aquí se encuentran, y cubren una amplia gama de temas para fomentar el aprendizaje, la inspiración y el debate y provocar de esa manera conversaciones que importan. De aplicar y conseguir la licencia TED difunde, a través de su marca, nuestras charlas a nivel local e internacional. Nuestra intención es convocar a diferentes especialistas de PPN a fin de que sean “la voz” autorizada y categorizarlos por temática.

Lineamientos de trabajo con el INADI/ Consejo de la Magistratura: se llevaron a cabo diversas reuniones, charlas e intercambios de mails, no solo para asistir a ambos organismos en lo solicitado, sino también para continuar trazando líneas de trabajo en conjunto.

Síntesis y Gacetilla de Prensa: a diario trabajamos en la confección de una síntesis informativa con las principales noticias de medios locales e internacionales, que se distribuye a todos los agentes de la PPN central y de las Delegaciones. También se trabaja en la elaboración de las gacetillas y notas que son subidas a nuestra página. A posterior se difunde a más de 400 contactos en medios locales e internacionales.

Desarrollos Web: constantemente realizamos nuevos desarrollos en la página web de acuerdo a solicitudes de diferentes Direcciones o por propia toma de decisiones de acuerdo a los parámetros establecidos en el protocolo web. Además, trabajamos en la resolución de conflictos que allí puedan presentarse. Entre los desarrollos web que se realizaron, los más destacados fueron:

- Creación de la sección Estadísticas en donde se alojan los informes y boletines infográficos realizados por las Direcciones para aumentar su visibilidad a partir del análisis del tráfico de visitas en dicha sección.
- Desarrollo de la sección Cooperación y Asuntos Internacionales en donde se incluyeron los informes y presentaciones ante organismos internacionales, la participación de la PPN en la agenda internacional y acciones específicas a pedido de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Desarrollo de la sección La Palabra/Probemos Hablando con información sobre el programa, sección de prensa e informes. Desarrollo de dos galerías de imágenes para esta sección.
- Creación del apartado Medidas de Fuerza como un nuevo Eje Temático debido a la reciente producción de informes específicos sobre dicha temática y teniendo en cuenta la existencia de un capítulo específico de Medidas de Fuerza en los Informes Anuales.
- Actualización periódica del módulo Hablan los Números en el que se publican datos relevados por la oficina de Fallecimientos en Prisión, el equipo de Estadísticas y Bases de Datos, el equipo de Niños, Niñas y Adolescentes e información sobre población carcelaria sustraída del sitio web del SPF.

- Publicación en versión digital de los libros, informes anuales y ediciones especiales producidas por la PPN.
- Selección, recorte y publicación de capítulos específicos del Informe Anual a todos los Ejes Temáticos del sitio para facilitar la lectura de cada temática.
- Desarrollo e implementación de un nuevo menú global con el objetivo de poder incluir más títulos dentro del inicio y mejorar la vista y el acceso a los submenús.
- Implementación de un Buscador mobile que permite realizar búsquedas dentro del sitio web desde cualquier dispositivo móvil.
- Desarrollo de una interfaz de impresión amigable en la web PPN a pedido de las oficinas de Compras y Contrataciones y de la oficina de Prensa y Comunicaciones.
- Creación de un mapa interactivo incluyendo la geolocalización de todas las unidades penitenciarias federales en Google My Maps el cual incorporamos al apartado 'Unidades Penitenciarias' del sitio web.
- Creación de un menú en el bloque derecho de la sección 'Unidades Penitenciarias' con la información de los Complejos Federales para Jóvenes Adultos.
- Se elaboraron informes trimestrales del relevamiento de datos en el buscador Google y se analizaron las métricas del tráfico web del sitio institucional. Los análisis realizados fueron sobre la información geográfica, páginas más vistas, dispositivos desde los que se accedió al sitio, flujo del tráfico y adquisición de usuarios.
- Desarrollo integral y traducción del sitio institucional al idioma inglés para materializar la visibilidad del organismo en países angloparlantes. Traducción y actualización periódica de las noticias publicadas en el sitio. Creación del apartado 'Institutional Activities' donde se exponen las actividades institucionales llevadas a cabo por el organismo.
- Seguridad Informática y Servidores
- Se generaron y configuraron los certificados de seguridad SSL de los sitios web PPN, Radio PPN y Reglas Mandela.
- Se llevó adelante la migración de los sitios web Radio PPN, OCYGA y Reglas Mandela al servidor dedicado multidominios.
- Los sitios web necesitan actualizaciones constantes para seguir funcionando con efectividad, por tal motivo se actualizaron periódicamente los repositorios del servidor Plesk.
- Asistencia a la Oficina de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Gestión Administrativa en la publicación de documentos de licitaciones, adjudicaciones y pliegos al sitio web.

- Asistencia a la Oficina de Prensa de la Dirección de Relaciones Institucionales en la inserción de infograms y videos a las noticias publicadas. Compilado, edición y publicación bimestral de la revista digital Info PPN.

- **Radio PPN:** Carga semanal del programa radial Voces en Libertad.

- **OcygaLab:** Desarrollo integral del nuevo sitio web autoadministrable solicitado por la Subdirección General de Gestión Administrativa que incluye una sección con noticias relacionadas a la labor realizada por la Subdirección, Ejes de trabajo, etc.

- **Probemos Hablando:** Se mantuvieron reuniones de trabajo e intercambios de mails con el secretario ejecutivo del programa Probemos Hablando, quien solicitó el desarrollo de este nuevo sitio.

Redes sociales: se crearon y pusieron en marcha las redes sociales de la institución y de la radio de nuestro organismo. A diario diseñamos el contenido que se publicará a fin de tener las redes actualizadas.

Página web de la radio PPN: Se trabajaron lineamientos de trabajo para darle en 2020 una nueva visibilidad al sitio. También, se comenzó a trabajar en una campaña de marketing para captar nuevos repetidores en el año en curso.

Nuevo programa radial: con la intención de ampliar nuestra grilla radial y de seguir difundiendo los derechos humanos en diversos ámbitos, miembros de esta dirección trabajaron en la creación, grabación, edición de un nuevo ciclo radial llamado “la historia en la historia” próximo a lanzarse. Se trabajó también en una propuesta para enviar a todas las áreas de la PPN a fin de incentivarlos en el armado de un programa temático.

Administración de la caja chica: Además de los informes de prensa, esta Dirección distribuye el material periodístico diario al Señor Procurador y Directores Generales y a fin de dar cumplimiento de cada una de las actividades previstas por organigrama, carga diariamente los tickets y facturas correspondientes a los gastos.

Registro de contactos: finalizó el armado de la agenda de la oficina de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas (a través del contacto permanente y personalizado) que permitió afianzar y crear nuevos lazos institucionales a nivel nacional, provincial y municipal. Con todos esos datos se confeccionó un “registro y/o agenda” de contactos que nos facilitaron una relación directa para enviar y recibir invitaciones, coordinar el armado de eventos y reuniones, etc.

Armado de publicaciones: a lo largo de todo el 2019, miembros de esta dirección trabajaron activamente de la confección, maquetado y gestión de la impresión de las publicaciones que otras áreas produjeron. Entre ellas se pueden destacar “A 10 años de cuerpos castigados”, “Producción y Gestión de la escasez y la falta como estrategias de gobierno Penitenciario”, “Informe Anual 2018” y “Qué recomienda la Procuración”.

Proyecto de instructivo para elaborar publicaciones: a fines de 2019 miembros de esta Dirección comenzaron a trabajar en la redacción de un “cuadernillo digital” que sirva como instructi-

vo para todos aquellos miembros de la PPN que deseen publicar cualquier texto que dé cuenta de su trabajo. De esta manera se estandarizarán algunas cuestiones inherentes a la calidad visual de las publicaciones.

Evento PARALELO en el marco del PABA +40: miembros de esta Dirección trabajaron en la organización y asistencia de dicho evento que se llevó a cabo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Presentación del informe anual 2018: frente a las autoridades nacionales y periodistas en forma de desayuno, armado y distribución tanto de invitaciones como del material que fue entregado en pendrives con el informe y otras publicaciones.

Conferencia de Prensa: miembros de la Oficina de Prensa y Difusión gestionaron y llevaron adelante una conferencia de prensa a fin de dar cuanta de la situación carcelaria actual.

Cartas Protocolares: en el marco de la Conferencia de Prensa de Situación Carcelaria Actual, miembros de la Oficina de Ceremonial trabajaron en la composición y entrega de cartas protocolares para el Presidente y la Vicepresidenta de la Nación.

Homenaje a Emilio Gibaja: se trabajó a solicitud del señor Procurador, en el armado y puesta en marcha del Homenaje por su constante trabajo en torno a los Derechos Humanos.

Radio en vivo: durante el Homenaje a Gibaja, se realizó el programa Voces en Libertad en vivo para todos los asistentes con la conducción de Enrique Vazquez.

Diseño gráfico: a lo largo de 2019 se trabajó en el rediseño, confección e impresión de tarjetas personales de muchos miembros de nuestra institución, entre ellos se puede mencionar las del Dr. Mugnolo, Dr. Cejas Meliari, la Dra. Arias, etc. También en este punto se puede destacar que se trabajó en los pedidos puntuales de cada una de las áreas, como por ejemplo confección de invitaciones, flyers, banners para la web, entre otros.

Desplegable en inglés: Como otros años, personal de la DRI trabajó en la confección y gestión de impresión del desplegable (resumen del informe anual 2019) en inglés a pedido de Relaciones Internacionales.

Producción desplegable: Se trabajó en la investigación, diseño e impresión del resumen de actividades (desplegable) 2018.

Homenaje al Dr. Humberto Metta: se trabajó a solicitud del señor Procurador, en el armado y puesta en marcha del evento y su correspondiente placa conmemorativa.

Taller de Diseño gráfico: se participó a lo largo de todo el año, del taller de diseño gráfico nivel 2 que se dicta en el CUD y depende de la facultad de Cs. Económicas.

Propuestas: se trabajó en el armado de diversas propuestas para continuar desarrollando talleres y actividades en las cárceles.

Gacetillas de prensa: se realizaron diariamente gacetillas de prensa y contenido para todas las plataformas de comunicación que tiene actualmente la PPN.

Transmisión en vivo: miembros de la Oficina de Prensa y Difusión colaboraron en transmisiones en vivo realizadas en algunos eventos vía redes sociales.

Audiovisuales: Durante el año se generaron contenidos audiovisuales nuevos para ser utilizadas en las distintas plataformas ya que con ellas se incrementa el tráfico en redes y mejora respuesta a este tipo de contenido. Solo por mencionar algún ejemplo, “Caso Pelozo Iturri” y “Presentación de los cuadernillos de género”.

Administración de redes sociales: diariamente se monitorea lo que sucede en ellas, inclusive luego de horario de trabajo y fines de semana. Desarrollamos campañas de comunicación para las temáticas que trabaja la PPN y pautamos en distintas plataformas digitales logrando así amplificar nuestro mensaje.

Análisis web: durante 2019 se generaron métricas, seguimientos y análisis de las variables analíticas sobre nuestras plataformas (web y redes sociales). Y utilizamos estos datos para una mejora continua en los procesos de comunicación.

Revista: se continuó trabajando con la Revista Info PPN, una publicación bimestral interna.

Síntesis informativa: diariamente se informa las principales noticias de medios locales e internacionales a través del servicio de Síntesis informativa para todos los colaboradores de PPN. También se gestionan alertas de noticias relevantes del sector las 24hs, los 7 días de la semana. Informamos así, en tiempo real, a los diferentes funcionarios del organismo.

Cobertura de prensa: se realizó la cobertura de eventos y visitas a las cárceles a fin de difundir acciones tales como presentaciones de recomendaciones, actividades académicas, cobertura periodística de juicios, entre otras.

Difusión en medios: se divulgan noticias de la PPN a más de 400 contactos en medios locales e internacionales. También utilizamos la aplicación de móviles whatsapp para emitir comunicados y alertas a más de 120 periodistas y producciones. Con esta aplicación mantenemos un contacto fluido y veloz, lo que aumenta el ratio de publicaciones en los medios masivos de comunicación.

Cine en las cárceles: trabajamos activamente con Direcciones, Delegaciones y diferentes equipos de la PPN cubriendo el Ciclo de cines en las cárceles.

Participación en talleres: Trabajamos activamente en el ciclo de Talleres dictados en la Academia Nacional de Medicina.

Voces en Libertad: todas las semanas producimos, grabamos y editamos el programa. Luego auditamos la versión final antes de ponerla al aire. Realizamos entrevistas fuera del estudio, co-conducimos en las emisiones, promocionamos y difundimos el mismo.

ISBN: luego de realizar la maquetación de los libros de nuestro organismo, desde la dirección realizamos el registro correspondiente ante la Cámara Argentina del libro. Luego dicho registro se informa en el expediente utilizado a tal fin.

4. PROYECCIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL DE LA PPN

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene la responsabilidad de articular las acciones en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el ámbito internacional, contribuyendo a la elaboración de políticas regionales y los asuntos internacionales. De esta manera, asiste al Procurador Penitenciario en todas las actividades internacionales: eleva informes a las NN.UU. y la O.E.A, fomenta la vinculación permanentemente con los representantes diplomáticos y consulares, coordina la participación en conferencias, reuniones, congresos y seminarios especializados, elabora y ejecuta los convenios internacionales, gestiona las acciones de cooperación internacional, y establece la modalidad y coordinación técnico-administrativa de los proyectos de cooperación técnica internacional.

Visita delegación de la República Oriental del Uruguay

En el marco del convenio firmado entre la PPN y el Comisionado Parlamentario de la República Oriental del Uruguay, el Procurador Penitenciario Francisco Mugnolo recibió en el mes de marzo al Sr. Juan Miguel Petit, Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario de Uruguay, a la Senadora Patricia Ayala y al Diputado Pablo Abdala. De la reunión participaron el Procurador Adjunto Interino, Ariel Cejas Meliare, y la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, Mariana Sheehan.

El objetivo del encuentro fue promover un espacio para el intercambio de experiencias y buenas prácticas vinculadas al sistema penitenciario. Se habló de la realización de pasantías técnicas de formación para el personal y se acordó llevar adelante una serie de actividades sobre los temas comunes dentro del ámbito penitenciario, entre otros puntos. Más tarde, la comitiva internacional mantuvo diversas reuniones con funcionarios del gobierno nacional, jueces de ejecución y representantes del poder legislativo.

Evento paralelo internacional realizado por la PPN

En el marco de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la cooperación Sur-Sur del Plan para Buenos Aires realizada durante el mes de marzo (PABA+40), la PPN, en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), organizó un evento paralelo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

El panel internacional denominado “Hacia una nueva agenda en la protección de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad” contó con la participación del Procurador Penitenciario de la Nación, Francisco Mugnolo, la asesora en DDHH del ACNUDH, Graciela Dede, el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario de Uruguay, Juan Petit, la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales de la PPN, Mariana Sheehan. En este evento paralelo se reflexionó acerca de la Cooperación Sur-Sur y Cooperación Triangular, y el futuro de la agenda en DDHH en la región. También proporcionó recomendaciones para los participantes de Plan para Buenos Aires (PABA+40) sobre la integración efectiva de las cooperaciones mencionadas en políticas de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Durante la Conferencia Internacional, la PPN participó además con un stand en el Centro de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires. En el transcurso de la jornada los asesores de la PPN recibieron consultas sobre las políticas internacionales implementadas por nuestro organismo y sobre los distintos convenios de cooperación que se llevan adelante.

Jornada PPN Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF)

En el mes de abril se realizó la Jornada PPN-Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF). Se presentaron los primeros hallazgos de la investigación realizada sobre el impacto de la detención en personas migrantes y sus familias en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Este trabajo de campo consistió en entrevistas en profundidad a personas extranjeras presas en cárceles federales. Asimismo, se comenzaron a trabajar algunos casos en forma conjunta con CAREF, los cuales ameritaban asistencia no sólo a la persona presa sino también a su familia.

La jornada constó de dos paneles, iniciando con la presentación a cargo de Gabriela Liguori, Coordinadora General de CAREF y Jennifer Wolf, Jefa del Área de Extranjeros en Prisión de la PPN. El primer panel “Personas migrantes y detención por motivos penales. La perspectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión del Migrante” contó con la participación de Romina Sijniensky, abogada senior de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Hernán De Llano, cotitular de la Comisión del Migrante del Ministerio Público de la Defensa. El segundo “Familias migrantes y detención. Resultados preliminares de investigación” estuvo a cargo de Marta Monclús Maso, Directora del Observatorio de Cárceles Federales de la PPN y María Inés Pavecchia, responsable del Área de Investigación de CAREF.

Las oradoras coincidieron que ante el fenómeno mundial de la migración proliferaron discursos estigmatizantes sobre las personas migrantes en el país, vinculando extranjería con delito e inseguridad. La actividad contó con la grata presencia del Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes.

Capacitación interna -Elaboración de informes a los órganos de tratados de Naciones Unidas

Durante el mes de abril la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales desarrolló unas jornadas de capacitación para el personal de la Procuración sobre elaboración de informes a los órganos de tratados de Naciones Unidas. Las mismas contaron con las exposiciones de Melanie Santizo, Oficial de Derechos Humanos de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de Valeria Guerra, Punto Focal del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Argentina.

Se realizaron trabajos interactivos sobre elaboración de informes, ciclos de presentaciones de informes y recomendaciones. Como resultado de los mismos surgió la necesidad de efectuar un seguimiento a las recomendaciones que hace el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, en principio respecto a la temática que el organismo abarca. Además, se señaló la importancia de contar con una herramienta informática para organizar el trabajo en base a estándares internacionales y, por consiguiente, perfeccionar la elaboración de informes para los diferentes órganos de tratado sobre la situación carcelaria de nuestro país. Finalmente se desarrollaron una serie de recomendaciones para el diseño, la implementación y la ejecución de dicha plataforma.

Reunión en PPN con delegados de la DPU de Brasil

En el mes de mayo la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales Mariana Sheehan recibió una comitiva de delegados de la Defensoría Pública de la Unión de la República Federativa del Brasil integrada por el Sr. Jair Soares Júnior, Subdefensor Público General Federal y el Sr. Igor Roque, Presidente de la Asociación Nacional de los Defensores Públicos Federales de Brasil. En la reunión los delegados brasileños expusieron los avances realizados por su grupo de trabajo denominado “Personas en situación de prisión y afrontamiento a la tortura”. En función de ello manifestaron su interés en replicar algún tipo de convenio marco o memorándum de entendimiento de similares características al intercambio de experiencias y conocimientos realizado con Chile y Uruguay en materia de fortalecimiento de las capacidades técnicas en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Reunión en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

En el mes de junio representantes de la PPN mantuvieron un encuentro en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el fin de plantear inquietudes y propuestas de cara a la 41ª sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Como parte del compromiso asumido por nuestro país ante dicho organismo la comitiva de la PPN participó en el tratamiento de diversos temas que hacen al mejoramiento de la cooperación internacional en el campo de los derechos humanos.

Proyecto FO.AR. INDH de Chile

Durante el año 2019 se implementaron las etapas IV y V del proyecto de “Fortalecimiento de Mecanismos de Protección de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad”, con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile; cuyo fin es el intercambio de capacidades técnicas y buenas prácticas en materia de tratamiento penitenciario, prevención de la tortura y reinserción social de los privados de la libertad, entre otros.

La etapa IV se desarrolló durante el mes de junio en la ciudad de Santiago de Chile. Allí se realizaron mesas de trabajo e intercambio de experiencias enfocadas principalmente en temas de muertes bajo custodia, visitas carcelarias y sistema de gestión institucional de denuncias y reclamos. Asimismo se efectuaron tareas de trabajo en campo con la presencia de agentes de la PPN en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sury en el Hospital Penitenciario. Además, la comitiva argentina participó de dos conversatorios.

La etapa V se desarrolló durante el mes de septiembre en la ciudad de Buenos Aires. Es esa oportunidad miembros de diversas áreas de la Procuración se reunieron con los representantes del organismo chileno. Se realizaron tareas de trabajo en campo consistentes en visitas a una comisaría donde se implementaron los conceptos trabajados y una recorrida por el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se trabajó sobre el análisis objetivo de los procedimientos de intervención que utilizan ambas instituciones para la elaboración de la publicación sobre protocolos y procedimientos.

Acto de finalización del primer Proyecto Fo.Ar. en Uruguay

En el mes de junio se realizó en la Antesala de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo la mesa de cierre del primer proyecto internacional de intercambio de experiencias llevado a cabo entre la PPN y la Oficina del Comisionado Parlamentario del Uruguay (CPP). En la reunión hicieron uso de la palabra el Procurador Penitenciario, Francisco Mugnolo, la Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, Mariana Sheehan, el Comisionado Parlamentario Penitenciario de

Uruguay, Juan Miguel Petit, el Director de la Institución Nacional de DD.HH y Defensoría del Pueblo, Juan Faroppa y Leticia Benedett de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI). También asistieron los técnicos y técnicas que formaron parte de las capacitaciones sobre malos tratos, cárcel y género, muertes en prisión entre otros temas, las visitas a cárceles argentinas y uruguayas, el estudio de los protocolos de intervención y las guías para la realización de visitas.

Esta iniciativa tuvo como objetivo intercambiar conocimiento y buenas prácticas en el área de la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. En el curso de las visitas oficiales se realizaron más de 500 entrevistas individuales y colectivas con personas detenidas y funcionarios del sistema penitenciario. Se realizaron 6 viajes de intercambio, se visitaron centros penitenciarios de ambos países, centros de detención de menores, establecimientos psiquiátricos y centros para migrantes. En el transcurso de dos años se abordaron 13 ejes temáticos en 144 horas de trabajo y fueron capacitadas directamente 78 personas.

El proyecto tuvo como resultado final, entre otros puntos, la creación de un procedimiento de monitoreo en contextos de encierro y la redacción de nuevas guías de visitas a los lugares de encierro (elemento vital para la judicialización de situaciones que no tenían respuesta administrativa o era inadecuada). Esto fue reforzado por la aprobación de un nuevo Código Procesal Penal que incorpora al plexo normativo del país vecino la figura del habeas corpus correctivo. En función de ello, el Comisionado emprendió la vía judicial ante situaciones de desamparo, lo que aparejó que el Poder Judicial ordene que el Ministerio del Interior diseñe, desarrolle y ejecute un programa de tratamiento individual para las personas detenidas.

Asimismo, se hicieron avances frente a los niveles de alfabetización de personas privadas de la libertad. El Comisionado Parlamentario planteó el tema en diversas instancias para concluir en una acción judicial. A través de la figura del habeas corpus correctivo se solicitó un plan de alfabetización al CODICEN (Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública). Se compartieron experiencias en cuanto al acceso a la información y el impacto en la producción de datos por parte de las instituciones y se introdujo el Registro de Casos de Tortura y/o Malos Tratos a partir del cual, el CPP comenzó de forma incipiente la internalización del relevamiento anual de «muertes en prisión».

Prueba Piloto de Seguimiento de Recomendaciones con el Equipo de Género

En el transcurso del mes de agosto se realizó una prueba piloto sobre el seguimiento a las recomendaciones internacionales que se le efectúan al Estado argentino en materia de protección de derechos humanos de personas privadas de la libertad. Ello, debido a la dedicación e importancia en poner en la agenda del sector el envío de informes luz a organismos internacionales.

Proyecto de Transparencia Penitenciaria con la Universidad Carlton de Canadá

A fin de interiorizarse sobre la realización de un proyecto de investigación, el Procurador Penitenciario y su equipo de asesores se reunieron en el mes de agosto con la Dra. Dawn Moore, Investigadora Principal de la Universidad Carlton de Canadá. Este proyecto fue creado por un grupo de investigadores a quienes se les niega frecuentemente el acceso a los prisioneros con fines de investigación. Tiene por objeto realizar una investigación comparativa entre países como Canadá, Inglaterra, España y Argentina. Su propósito es documentar la importancia de la investigación académica y abrir las instituciones penitenciarias a la responsabilidad pública mediante la realización de investigaciones con personas recientemente encarceladas que ahora se encuentran en la comunidad.

Al igual que nuestro país, Canadá cuenta con un sistema federal de gobierno, lo que significa que el encarcelamiento se rige tanto a nivel federal como provincial con sistemas carcelarios relativamente autónomos en cada jurisdicción. Estos factores influyen en gran medida en las condiciones de confinamiento. Las autoridades de la PPN mostraron gran interés en el proyecto y se comprometieron a apoyar la iniciativa facilitando entrevistas con los investigadores.

Incorporación de la Sección de la DCAI en la Página Web de la PPN

Con el objeto de facilitar la búsqueda de información para la ciudadanía, durante el año 2019 se incorporó a la página web de la PPN la sección de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales. Allí los usuarios pueden acceder a la información disponible que se encuentra agrupada en tres categorías: Informes y Presentaciones, Cooperación Internacional y Acciones Internacionales. Los usuarios tienen a su disposición una sección de noticias internacionales permanentemente actualizada. Asimismo se pueden encontrar enlaces con organismos públicos y organizaciones no gubernamentales internacionales abocados a la defensa de los derechos humanos de personas privadas de la libertad, como así también de distintos organismos públicos nacionales que articulan proyectos con la PPN.

Proyecto de cooperación técnica bilateral con la Defensoría del Pueblo del Perú

En el mes de septiembre se llevó a cabo la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica Argentino-Peruana. En la misma se presentaron las iniciativas que integran el VI Programa Bilateral de Cooperación 2019-2021.

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales participó de la Comisión Mixta para discutir los objetivos, actividades y resultados esperados del proyecto de cooperación técnica bilateral elaborado conjuntamente con la Defensoría del Pueblo del Perú. El proyecto resultó aprobado y se implementará en el marco del Fondo Argentino de Cooperación Internacional (FO.AR), dependiente de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro país. Entre las actividades previstas se encuentra la realización de mesas de trabajo y visitas a los centros penitenciarios de Lima y de Buenos Aires, la realización de actividades de capacitación con organizaciones de la sociedad civil, la elaboración de protocolos de actuación y la organización en conjunto de un seminario internacional.

Participaron de la reunión la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) y la Dirección de América del Sur (DISUR) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), el Ministerio de Salud, la Secretaría de Desarrollo Ciudadano de la Vice-jefatura del Gobierno de C.A.B.A., el INCUCAI y la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Panel DDHH en la Conferencia Internacional de ICPA

En el mes de octubre el Procurador Penitenciario, Francisco Mugnolo, participó de la conferencia que organiza la Asociación Internacional de Correccionales y Prisiones (ICPA) exponiendo en el panel “Supervisión externa en los establecimientos penitenciarios: dignidad y derechos humanos”. Disertaron también Diego Zysman, profesor de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Buenos Aires; y Michael Jackson, Profesor de Derecho de la Universidad de Columbia Británica, Canadá. La charla fue moderada por Iván Zinger, Investigador Correccional de Canadá. En la mesa se trataron cuestiones ligadas a la importancia de los organismos de control en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Convenio Internacional entre la PPN y la Oficina del Investigador Correccional de Canadá

Con el objeto de formalizar los lazos de colaboración ya existentes entre ambos organismos, en el mes de octubre se firmó un Convenio de Cooperación Internacional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (PPN) y la Oficina del Investigador Correccional de Canadá (OIC). Como organismos independientes de supervisión e investigación, la PPN y la OIC cumplen funciones y responsabilidades similares. Por ello ambas instituciones reconocen los beneficios y la oportunidad de colaborar y aprender mutuamente. El Convenio suscripto describe el acuerdo de trabajo para el intercambio de información, experiencias y la cooperación técnica entre ambas instituciones.

Visita de la Oficina del Investigador Correccional de Canadá a la PPN

Se realizó en la PPN una jornada de intercambio junto a la Oficina del Investigador Correccional de Canadá. La misma contó con la participación del Dr. Francisco Mugnolo, así como también del Dr. Ivan Zinger, Investigador Correccional de Canadá. Por otro lado, también estuvieron presentes las autoridades de la PPN. La Directora Ejecutiva de la Oficina del Investigador Correccional de Canadá, Marie-France Kingsley, realizó una presentación sobre las actividades del organismo en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Su presentación se basó tanto en la historia y el desarrollo de la Oficina como así también en el procedimiento de investigación respecto a las quejas individuales de las personas recluidas y la exposición de los datos y estadísticas del sistema correccional canadiense.

Presentación de ‘Probemos Hablando’ en las Naciones Unidas

En la sede de Naciones Unidas en Nueva York, se realizó en el mes de octubre la presentación de “Probemos Hablando”, el programa de la Procuración Penitenciaria que busca resolver conflictos utilizando la palabra como herramienta y la mediación como metodología. Dicha presentación contó con la exposición de Mariana Volpi, abogada, mediadora y coordinadora del programa, quien afirmó la importancia de la palabra como herramienta de empoderamiento para poder ejercer los derechos humanos de las personas detenidas. También disertó la abogada Rocío Alconada Alfonsín, miembro del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, quien destacó no solo la búsqueda de la reducción de la violencia a través de la palabra sino hallar en profundidad los defectos de un sistema carcelario obsoleto y cruel. Se proyectó el documental de ‘Probemos Hablando’ realizado por el cineasta Juan José Campanella.

También formaron parte de la presentación el Embajador argentino en Estados Unidos, Martín García Moritán; el Director Regional Adjunto de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del PNUD, Lenni Montiel; la representante de la Oficina en Nueva York contra la Droga y el Delito (ONUDD), Simone Monasebian; el Asesor Legal de la Corte Suprema de Justicia para la Misión Permanente de Italia en Naciones Unidas, Luigi Marini y el Jefe del Equipo de Apoyo de la Oficina en Estados Unidos para la Oficina Regional de América Latina, Carlos Benítez. El evento de difusión fue apoyado por el PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

FONDO ESPECIAL OPCAT - Proyecto de fortalecimiento de las capacidades de los MNP en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro

Con la ejecución de este proyecto la PPN ha fortalecido sus capacidades de monitoreo y de promoción de acciones de incidencia para mejorar las condiciones sanitarias y la atención médica en el encierro. El proceso de investigación sobre salud en el encierro nos permitió generar un espacio interno de debate y reflexión sobre cómo estudiar y monitorear el acceso a la salud en las cárceles federales. Por su parte, el informe producido permite visibilizar la cuestión, cons-

tituyéndose en una herramienta más para la incidencia en políticas carcelarias.

A partir de los talleres realizados hemos contribuido al fortalecimiento de las capacidades de monitoreo de los mecanismos locales, adoptando juntamente con ellos unas conclusiones que promueven el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el SPT en su visita a la Argentina del año 2012. Con la realización de los seminarios abiertos para promover la implementación del Protocolo de Estambul, hemos contribuido a generar conciencia de la necesidad de cumplir las pautas del Protocolo de Estambul en la investigación de casos de tortura.

Entre los logros más destacados podemos mencionar la realización de una investigación cualitativa y cuantitativa sobre salud en el contexto de encierro que produjo un diagnóstico sobre la atención médica en el SPF. Otro resultado positivo fue la organización de reuniones internas de trabajo que fortalecieron las capacidades de monitoreo del personal de la PPN y mayores niveles de integración entre su trabajo y los equipos de investigación. La conformación de talleres de transferencia con los mecanismos provinciales de prevención de la tortura y organizaciones de la sociedad civil permitió incrementar las capacidades de monitoreo de los mecanismos locales de prevención de la tortura. Se realizó también un seminario de capacitación con personal de salud, capacitando a los médicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Protocolo de Estambul.

5. CURSOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y TRABAJO SOCIAL DE LA UBA

5.1. CURSO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA CARRERA DE ABOGACÍA

Desde el año 2012, a partir de un convenio celebrado entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y esta Procuración Penitenciaria, se desarrollan cursos de práctica profesional para estudiantes avanzados de la Facultad de Derecho de la UBA.

La materia de Práctica Profesional se extiende a lo largo de un año y es parte de la currícula obligatoria para acceder al título de abogacía. Entre distintas opciones, las y los estudiantes pueden escoger cursar sus prácticas en la Procuración Penitenciaria, experiencia que ha logrado consolidarse como un espacio educativo específico.

La escasez de ofertas vinculadas a la defensa integral de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el régimen penitenciario federal, ha fortalecido esta propuesta. Su principal finalidad es contribuir a la inclusión de la prisión en los planes de estudio, lo que se considera una contribución necesaria para la formación de profesionales con mayor *expertise* y sensibilidad ante las necesidades y problemáticas de grupos vulnerables.

Como se mencionara en informes anuales anteriores⁴⁹¹, la propuesta de creación de este curso radica también en el convencimiento que la formación de abogados y abogadas debe incluir el desarrollo de capacidades para el litigio en causas judiciales, pero es esperable que profundice también un cúmulo de aptitudes y sensibilidades que privilegian otras facetas de la intervención jurí-

491 Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2017. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 668; Informe Anual 2018. *La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina*, p. 422.

dica: la generación de herramientas para el litigio estratégico en materia de privación de libertad, desde una perspectiva de derechos humanos; el desarrollo de una capacidad para reunir material probatorio para la defensa del caso, lo que incluye el diseño de entrevistas con posibles litigantes –detenidos, familiares-, conocimiento de normativas y estructuras organizacionales, recopilación de documentación y jurisprudencia; el diseño, producción y posterior registro de relevamientos, monitoreos e investigaciones que permitan nutrir luego esos litigios administrativos o judiciales; y la participación en procesos de propuestas legislativas, entre otras.

Durante el año 2019 han continuado profundizándose algunas de las estrategias de trabajo que se consideran esenciales para el desarrollo de esas capacidades profesionales. En particular, se valoran positivamente los primeros desembarcos de las y los estudiantes en el régimen penitenciario federal, a partir de inspecciones en las que se entrevistan personas detenidas y monitorean sectores de alojamiento. Durante esas visitas, acompañando a funcionarios del organismo, escuchan las problemáticas puntuales de las personas detenidas, participan de la propuesta de líneas de intervención posibles y del acuerdo de la intervención institucional ante su reclamo. Ante la finalización de la intervención de cada estudiante, se garantizan espacios dentro del curso donde poner en común las consultas más relevantes.

A lo largo del año se escogieron dos problemáticas para la realización de monitoreos específicos: las deficientes condiciones materiales en el sistema penitenciario federal, y la adaptación de la habitabilidad de celdas y sectores de alojamiento para personas con discapacidad. Las y los estudiantes han participado también de siete relevamientos ante medidas de fuerza en cárceles federales y ocho inspecciones por fallecimientos.

Se desprende del párrafo anterior la íntima relación entre los contenidos del curso de práctica profesional y las líneas de intervención prioritarias del organismo. El trabajo de los estudiantes ha colaborado también en el registro, litigio judicial y desarrollo de actuaciones administrativas ante casos de torturas y muertes bajo custodia. Han realizado el seguimiento judicial de más de veinte causas de torturas y más de treinta fallecimientos. Además, han intervenido en distintos actos procedimentales en veintiséis investigaciones administrativas ante muertes bajo custodia.

Han participado por último en distintas propuestas de trabajo vinculadas a privación de libertad y migrantes. Con el asesoramiento del Área de Extranjeros en Prisión han monitoreado espacios de detención migratoria, han colaborado en la actualización de la jurisprudencia disponible en materia de procesos de expulsión de personas migrantes y han sistematizado información sobre argentinos privados de libertad en el extranjero.

5.2. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Desde el año 2017, la Procuración Penitenciaria forma parte de los centros de prácticas pre profesionales de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, mediante un acuerdo con la mencionada facultad, con el objetivo de que los y las estudiantes de la carrera puedan optar, a lo largo de su formación profesional, por prácticas en la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Quienes realizan sus prácticas en la Procuración las inician en el Nivel II de intervención, realizando de manera correlativa el Nivel III –tal lo exigido por la curricula de la carrera de trabajo social-; es así que durante el año 2019 las alumnas que cursaron las prácticas en el organismo, lo

hicieron en el Nivel III, completando el ciclo que había comenzado en el año 2018, momento en que llevaron adelante su proceso de inserción.

En este marco, durante el año 2019 se llevaron a cabo las actividades requeridas para el nivel de formación Nro. III y se realizaron algunas actividades en el marco de los trabajos realizados durante el año 2018. Todas las acciones del Centro de prácticas están coordinadas por dos asesoras licenciadas en trabajo social pertenecientes a la institución.

Los objetivos de formación del Nivel III consisten en que las alumnas desarrollen un proyecto de intervención que puedan realizar en la institución de la que son parte; para ello, en la última parte del 2018 se realizó con el grupo de estudiantes un primer acercamiento con el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad del organismo, población elegida para realizar el proyecto mencionado. En este marco, las alumnas participaron de distintos encuentros que incluyeron varias visitas al Complejo para Jóvenes Adultos, con el objetivo de conocer a la población destinataria del proyecto de intervención, comenzando a demarcar el objetivo del mismo.

Una de las primeras actividades del 2019 fue la organización de un taller de promoción de derechos para los jóvenes adultos, utilizando la guía de recursos y la serie de postales de la PPN. Los talleres fueron acompañados por el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad y el programa Marcos de Paz; el mismo consistió en cuatro encuentros con los jóvenes alojados en el pabellón D de la U24 y finalizó con una actividad de armado de cuadernos artesanales, a cargo de las estudiantes.

Luego de esta experiencia las estudiantes plantearon como problema/objeto de intervención: *“Falta de información sobre instituciones que intervienen al momento de recuperar la libertad para el colectivo jóvenes adultos alojados en la Unidad 26 del CFJA”*. Como primera actividad del proyecto se realizaron entrevistas individuales con aquellos jóvenes que se encontraban tramitando libertades anticipadas y/o que su condena se agotara en el transcurso del 2019; dicha entrevista estaba ordenada en diferentes ejes con el fin de poder conocer las inquietudes de los jóvenes y así poder avanzar en un instrumento de información que cumpla con estos intereses. Luego las alumnas realizaron una recopilación de información y datos útiles de instituciones, programas y organizaciones de la sociedad con el objeto de armar una guía de información y recursos para repartir entre los jóvenes, con datos que pudieran serles de interés al momento de recuperar la libertad. De este modo se elaboró la Guía *“¿Qué tenés que saber cuando salís en libertad?”*, organizada por un lado con información útil respecto del primer momento de recuperar la libertad; y por el otro, organizada en tres ejes, derecho al trabajo, derecho a la educación y derecho a la salud. Para la entrega de este instrumento se realizó un taller con los jóvenes que habían sido entrevistados oportunamente de manera individual. Además de entregar el documento elaborado, se realizó una lectura colectiva donde se compartieron las diferentes experiencias y las estudiantes cerraron el ciclo de prácticas.

Por otra parte, también se realizaron otras actividades en el marco del centro de prácticas. Una de ellas fue en el mes de septiembre, cuando las referentes institucionales participaron, invitadas por la carrera junto con las alumnas, de un taller con comisiones de alumnos que se encuentran cursando el nivel III de las prácticas pre profesionales, pero en otras instituciones. En aquella oportunidad contaron las funciones de la Procuración, sus alcances y las actividades que desarrolla diariamente, pudiendo de este modo visibilizar la tarea del organismo para la protección de los derechos humanos en la Facultad de Ciencias Sociales.

Luego, en el mes de octubre, se realizó la presentación, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, de las guías de derechos para mujeres cis y colectivo LGBT+ elaboradas en el marco de las prácticas pre-profesionales que se había llevado a cabo en el 2018 con un grupo de 7 alumnas. Dicho evento se realizó en conjunto con la carrera de trabajo social de la UBA y la PPN con las referentes institucionales y el equipo de género y diversidad sexual; de este participaron además docentes y alumnas de la carrera, mujeres y personas del colectivo LGBTIQ que estuvieron privadas de su libertad, quienes participaron del armado de las guías y fueron invitadas para contar sus experiencias dando voz así a las personas privadas de su libertad. También participaron funcionarios de distintas instituciones que trabajan con la temática y organizaciones de la sociedad civil.

La experiencia de estos tres años participando en la formación de profesionales comprometidos con los derechos humanos de las personas privadas de libertad resultó sumamente enriquecedora, no solo por la importancia de ello, sino también porque enriqueció institucionalmente a la Procuración Penitenciaria, vinculándola con nuevos actores y visibilizando su trabajo en el área de las ciencias sociales. Es por ello que la Procuración continuará como centro de práctica de la carrera de Trabajo Social de la UBA, y en el 2020 se esperará un nuevo grupo de estudiantes que nos acompañarán durante dos años consecutivos, iniciando en el nivel II de intervención.

6. PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y DIÁLOGO. PROBEMOS HABLANDO, MARCOS DE PAZ Y OTRAS INICIATIVAS DE DIÁLOGO COORDINADAS POR LA PPN

La Ley Nacional 26.827 creó el “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” (SNPT), un mecanismo institucional de carácter federal dirigido a asegurar en nuestro país el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT por sus siglas en inglés).

La PPN participa de ese sistema como integrante del Consejo Federal de Mecanismos de Prevención de la Tortura (CFMPT) y del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT). Este último, que tiene la función de órgano “rector” del sistema (artículo 7), se conformó en 2017 con la participación del Procurador Penitenciario.

En 2019, se produjo la renuncia del presidente del CNPT, Dr. Jorge D’Agostino, designándose en su reemplazo al Dr. Juan Ignacio Irrazabal. Asimismo, se produjo la renuncia del comisionado Alberto Luchetti. También se llevó adelante en 2019 el concurso para la selección del Secretario Ejecutivo del CNPT (Art. 28), resultando designado el Dr. Alan Iud.

Además de participar de las deliberaciones, decisiones y actividades del CNPT y el CFMPT, la PPN participa del sistema establecido por la Ley 26.827 en su condición de “mecanismo de prevención de la tortura en todo lugar de detención dependiente de autoridad nacional o federal”.

En dicha condición, la PPN ha dado continuidad a diversas estrategias de monitoreo y control, que en su mayoría comenzaron a desarrollarse entre los años 2007 y 2009. Entre las cuales se han destacado la conformación de registros y bases de datos, el uso de litigio estratégico, la elaboración de procedimientos específicos de monitoreo e investigación de la tortura, entre otras.

Desde hace algunos años, la PPN también ha venido impulsando experiencias de diálogo con el objetivo de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Ya que el diálogo y otros métodos orientados a desarrollar la colaboración, cumplen un importante papel en la tarea que indica el OPCAT.

La PPN ha sido promotora, coorganizadora, facilitadora y participante de varios procesos de diálogo con las autoridades del Poder Ejecutivo y del sistema de justicia penal. Para lo cual nuestro organismo debió “desarrollar una mirada nueva, prospectiva, capaz de procesar las complejidades que supone decidir una intervención sobre la realidad.”⁴⁹²

Posteriormente, la PPN puso en marcha una segunda generación de estrategias de diálogo, que se orientaron -a diferencia de las precedentes- a promover “la palabra” (como derecho y como herramienta para el ejercicio de los derechos) y el encuentro entre las personas privadas de libertad y los agentes que tienen trato habitual con ellas.

Se fue conformando, con la colaboración de muchas personas provenientes de experiencias y orígenes distintos, una modalidad nueva de monitoreo e intervención. Que indudablemente tiene un enfoque preventivo, a través del cual se busca reducir los niveles de violencia en las relaciones entre las personas privadas de libertad y lograr una reducción y racionalización del uso de la fuerza por parte del SPF.

Estas iniciativas tienen en cuenta las observaciones formuladas a nuestro país por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) y el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) sobre “violencia entre detenidos”.

Los mecanismos de prevención de la tortura, como la PPN, pueden evitar hechos de tortura y malos tratos a través del efecto disuasorio que pueden provocar las visitas independientes sin previo aviso; así como mediante reformas que deben promoverse a partir de sus hallazgos y conclusiones.

Con todos los medios a su alcance, estos mecanismos deben promover cambios en las circunstancias y condiciones que generan o aumentan los riesgos de violaciones a los derechos humanos. Para lo cual pueden (y deben) dirigirse a las autoridades responsables, primordialmente a través de recomendaciones. Y entablar con ellas un diálogo acerca de las medidas necesarias para su cumplimiento.

A la vez, los mecanismos pueden, según las circunstancias, asociarse y articular acciones con las comunidades, los grupos de interés, la opinión pública y en general todo posible aliado en la prevención de violaciones a los derechos humanos. Incluidos, sin dudas, las propias personas privadas de libertad.

Bajo esos parámetros, la experiencia de monitoreo sobre la cual se informa en este apartado constituye un intento de intervenir sobre la realidad presente, para mitigar y evitar en lo posible situaciones de violencia entre las personas detenidas. Ya que, en caso de no mediar alguna intervención externa, sería esperable ver que círculos de violencia se reproduzcan y empeoren

⁴⁹² *Informe Anual 2012* de la PPN (pág. 268).

Esta intervención intenta ofrecer a las personas privadas de libertad la posibilidad de tratar sus conflictos a través del diálogo, comunicarse más, conocerse y mutuamente humanizarse.

Este modo de intervenir se basa en un conjunto particular de creencias acerca de cómo y por qué suceden los cambios en el contexto social que nos ocupa. Partimos del supuesto de que “la dinámica central del cambio en los procesos de diálogo radica en que las personas adquieran una nueva perspectiva de sus propios pensamientos y procesos de razonamiento, y de la forma en que sus procesos de razonamiento moldean su percepción de la realidad”.⁴⁹³

La experiencia nos indica que el diálogo, si se sostiene en el tiempo y alcanza una extensión determinada, puede cambiar considerablemente el modo en que se comunican y gestionan sus conflictos las personas que viven y trabajan en una cárcel.

Las iniciativas que se pusieron en marcha en esta línea son “Probemos Hablando y Concordia - Fase 1” (2015) y “Probemos Hablando y Concordia - Fase 2” (2016). Y luego el Programa Específico Marcos de Paz (desde 2017 en adelante), sobre cuyo desarrollo a lo largo de 2019 se informa en el punto 2 de este apartado.

Durante 2019, además, se dio continuidad a las actividades de diálogo que comenzaron a desarrollarse en los Complejos Penitenciarios Federales I (Módulos 2 y 3) y IV (mujeres), a partir del proyecto de cooperación “Probemos Hablando + Formación Para la Convivencia Colaborativa” (PH+FCC), que dirigió la PPN con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación durante 2018.⁴⁹⁴ Se informa sobre ello en el punto 3 del presente apartado.

En el punto 4 se informa acerca del programa de Formación de Facilitadores del Diálogo en Contextos de Encierro. Y en el punto 5 sobre la presentación de la experiencia Probemos Hablando + FCC en las Naciones Unidas, así como sobre otras actividades de difusión de nuestra tarea y nuestro enfoque. Finalmente, en el punto 6, se ofrece información acerca de los aspectos institucionales de la PPN vinculadas con esta temática, sobre del Programa Marcos de Paz y de las líneas de trabajo en curso.

6.1. MARCOS DE PAZ

Luego de una breve etapa dedicada a la organización de su equipo de facilitadores, el Programa Específico Marcos de Paz comenzó a desarrollarse hacia finales de 2017 en la Unidad Residencial I (ex U 24) del Complejo Federal para Jóvenes Adultos (CFJA) de Marcos Paz.

A lo largo de 2018 se desarrollaron 119 círculos de diálogo entre pares (Probemos hablando) y otros espacios similares, con diversos grupos de jóvenes varones de entre 18 y 20 años. Además de un conjunto acotado de encuentros con guardias (Concordia) y otros espacios para el diálogo.

Hacia finales de ese año los participantes de los diálogos hablaron con los facilitadores, en en-

493 Bettye Pruitt y Philip Thomas, [Diálogo Democrático. Un Manual para practicantes. SG/OEA, IDEA Internacional, PNUD, 2008, Página 39.](#)

494 PH+FCC desarrolló un programa de capacitación en “métodos participativos y colaborativos” de resolución de conflictos dirigido a tres grupos de personas privadas de libertad.

trévistas individuales y reuniones grupales, acerca de estos encuentros, ponderando sus efectos y resultados, y pidiendo su continuidad. De modo similar se manifestaron los agentes penitenciarios consultados. En vista de ello, el Procurador Penitenciario tomó la decisión de dar continuidad a las actividades de ese programa durante 2019, fundamentalmente a través de círculos de diálogo dinámico entre los detenidos (Probemos Hablando).

Entre enero y diciembre de 2019 el equipo de facilitadores del diálogo conformado en 2017, bajo la coordinación de la PPN, llevó adelante un total de 85 visitas al CFJA de Marcos Paz, a través de las cuales pudo organizar y coordinar 203 encuentros para el diálogo. Salvo en ocasiones determinadas en que no se concurrió a la cárcel debido a reuniones de equipo, feriados o situaciones de fuerza mayor, las y los facilitadores del programa visitaron la mencionada unidad a razón de dos veces por semana, los días lunes y jueves.

Trimestre (2019)	Cantidad de reuniones para el diálogo	Pab. alcanzados por el Programa
Primero	36	A, C, D, F
Segundo	44	A, C, D, F
Tercero	63	A, C, E, F, G, H
Cuarto	60	A, C, D, E, F, G, H, I

Marcos de Paz, distribución de las actividades de diálogo en el CFJA durante 2019

Los diversos grupos convocados a dialogar se conformaron con jóvenes que compartían alojamiento en un mismo pabellón y decidían voluntariamente bajar a nuestros encuentros (en el caso de desarrollarse en aulas de la sección educación) o acercarse a la ronda formada en un espacio común del pabellón. Ya que se trabajó, alternativamente, en el interior de los pabellones o en aulas, según los grupos y las circunstancias. Siempre atendiendo a las preferencias de los protagonistas del diálogo y al mejor desarrollo de éste.

En general, se intentó dar continuidad a los diálogos con los mismos grupos de jóvenes durante lapsos de alrededor de tres meses, por lo menos. Aunque esa continuidad fue siempre relativa, ya que aún los grupos más estables experimentaron llegadas y partidas permanentemente. Los encuentros para el diálogo celebrados durante 2019 en el CFJA tuvieron un promedio de 13 participantes.

Para llevar adelante esa labor, las y los facilitadores, trabajando en equipos de dos o más personas, planificaron y pusieron en marcha ciertos formatos y “dinámicas” específicos para los encuentros.

En 2019, al grupo previamente formado de facilitadores, se sumaron durante la segunda mitad del año los “practicantes” del programa de Formación de Facilitadores del Diálogo en Contextos de Encierro sobre el que se informa en el punto 4.

En enero de 2019 se reanudaron los encuentros para el diálogo luego de dos semanas de receso, que transcurrieron entre el feriado de navidad y la primera semana del año.

La experiencia acumulada con los jóvenes nos permitió dar continuidad a los círculos de diálogo, acentuando, en particular con los jóvenes, una característica: la cualidad “dinámica” de los mismos. Que consiste en utilizar, como un modo de romper el hielo o ingresar a los temas desde enfoques distintos a los habituales, diversas actividades lúdicas y/o recreativas. Lo cual sirve a ve-

ces para enriquecer los espacios de diálogo y promover la participación y el uso de la palabra. Ello se suma a las características habituales de un círculo de diálogo: confidencialidad, igualdad y respeto mutuo.

Además de círculos de diálogo entre pares, se desarrollaron durante 2019 encuentros para el diálogo entre los jóvenes de algunos de los pabellones de máxima seguridad y la dirección de la unidad. Estos espacios fueron co construidos a partir de las inquietudes y demandas de los jóvenes, a quienes nuestro equipo acompañó en el ejercicio de su derecho a petionar, facilitando espacios para ello. Las reuniones fueron espacios co construidos a través de la participación de los jóvenes detenidos, de los facilitadores del equipo de Marcos de Paz y de los directivos de la U.24. Todos los cuales trabajaron colaborativamente para poder concretar los encuentros.

La cuestión primordial que movilizaba a los jóvenes era la comunicación con sus familiares. A lo largo de las reuniones entre pares, los jóvenes fueron tomando conciencia de la importancia de las necesidades que estaban expresando. A partir de ello, decidieron darle la mayor seriedad a su reclamo y resolvieron que tenían que reunirse con las autoridades de la Unidad a fin de poder llevar adelante sus pedidos.

Si bien la idea de realizar este tipo de encuentros ya estaba presente dentro de los objetivos del programa, la motivación de los jóvenes fue en ese momento el motor para llevarlas adelante.

Podemos señalar que esas experiencias contribuyeron para que, hacia finales de 2019, la dirección del CFJA aprobara el “proyecto de Mediación Penitenciaria”, que promueve el uso de herramientas de mediación como un método alternativo ventajoso. Tal como dijo una máxima autoridad del CFJA en la primera reunión: *“Debemos saber que esto no queda acá, no termina acá... sino que esta es una primera charla y que hoy, con esta reunión, comienza un proceso...”*.

Durante 2019, se dio continuidad a los encuentros con jóvenes basados en el juego [Dar de vuelta](#), desarrollado desde la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Nación. Ese dispositivo fue creado por el especialista Ricardo Augman para el abordaje de la situación de personas privadas de libertad, a partir de un enfoque de derechos humanos y en el marco de los principios de la justicia restaurativa.

También se trabajó, en conjunto con el programa de Expresión y Desarrollo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social a través de un dispositivo de intervención artística-social sobre consumo problemático. La intervención invitaba a los jóvenes a ver la obra: “Moquito, La Historia de un Valiente”. La cual funcionó a modo de disparador para ampliar las temáticas que aborda, con muy buena aceptación y respuesta de parte de los jóvenes. La obra y la instancia de reflexión se desarrolló una vez por mes, desde agosto 2019, con diferentes grupos de jóvenes. Este año también se llevaron adelante, en el marco de las actividades propuestas por nuestro programa a los jóvenes, tres talleres diseñados por la coordinación de Estrategias Preventivas en Contextos de Encierro de la SEDRONAR. Los talleres tuvieron como función central generar un espacio en donde se pudiera expresar con palabras la temática de los consumos “sin juzgar ni ser juzgados”.

También se puso en marcha un taller nombrado “Tiempos de Derechos” por los jóvenes del pabellón D, que se planificó a partir de un relevamiento de las problemáticas, inquietudes e intereses de estas personas. Se intentó crear un espacio para que los detenidos conozcan y puedan hacer uso

de los distintos modos de acceder a derechos y resolver conflictos. En su desarrollo participaron facilitadores del programa Marcos de Paz, el equipo de jóvenes adultos de la PPN y estudiantes de la carrera Trabajo Social de la UBA en el marco de las prácticas preprofesionales que se realizan en nuestra institución.

Cada una de esas experiencias ha tenido implicancias distintas en los grupos con los que hemos dialogado y en los facilitadores que tuvieron a su cargo planificar, coordinar y reflexionar sobre los encuentros. Las variables por las que surgen estas repercusiones son incalculables, pero podemos dar cuenta de que estos encuentros fueron un puente entre el adentro y el afuera: de los jóvenes detenidos hacia la calle; desde un pabellón hacia otro, hacia las autoridades, etc. Y también desde el interior de cada participante hacia el grupo.

Los encuentros convocaron a los jóvenes a salirse de los roles normados: preso, cachivache, chorro, perro, gato, referente... para ser, igual que los facilitadores que los convocan, sencillamente persona. Es decir, un sujeto individual, un igual. Poder poner lo que sentimos en palabras, hacer posibles los diálogos improbables, encontrarse con los otros y con las emociones, respetarse como iguales, escucharse, conocerse y poder confiar, son actos transformadores en cualquier contexto de encierro.

La singularidad de cada experiencia también habla de la variedad y flexibilidad de las propuestas que hemos podido ofrecer: círculos de diálogo dinámico, talleres, entrevistas, encuestas, cruces interinstitucionales, mesas de diálogo y “micro diálogos”. Cada espacio es resultado de nuestro encuentro con las necesidades, pero sobre todo con las capacidades y potencialidades de los participantes. El diálogo tiene la enorme ventaja de ser un método que, a partir de unos pocos principios muy sencillos, podemos co-construir, permanentemente. La participación y la diversidad lo enriquece y lo hace crecer.

6.2. CONTINUIDAD DE PROBEMOS HABLANDO + FORMACIÓN PARA LA CONVIVENCIA COLABORATIVA (PH+FCC)

Como se indicó en nuestro anterior informe anual (pág. 421), la PPN llevó adelante en 2018 el Programa PH+FCC, una capacitación dirigida a personas privadas de libertad de tres unidades con población adulta (una de ellas de mujeres).

Esa experiencia contó con el apoyo del PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, se formuló en base al equipo de facilitadores y capacitadores del Programa Marcos de Paz y pudo implementarse gracias a la colaboración de distintos organismos públicos, incluidos el Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación y el SPF.

Al finalizar, esa iniciativa fue materia de una [sistematización](#) que requirió distintas actividades de evaluación con las personas destinatarias; las que se extendieron hasta comienzos de 2019. En esos encuentros surgió claramente el interés de estas personas en la posibilidad de que se diera continuidad al aprendizaje de los métodos colaborativos para el abordaje de los conflictos y a las prácticas de diálogo que se habían puesto en marcha recientemente, como segundo tramo de la iniciativa.

De acuerdo a esa recepción, durante 2019 se realizó un esfuerzo adicional de parte de nuestro equipo de facilitadores y de la PPN en general, para poder sostener círculos de diálogo en las tres unidades que habían sido alcanzadas por PH+FCC.

En el CPF IV (cárcel de mujeres de Ezeiza) habíamos capacitado en 2018 a un grupo de personas privadas de libertad, quienes en su mayoría, poco después, fueron trasladadas a otra unidad o recuperaron la libertad. A lo que se sumó el no contar con la cantidad de facilitadores del diálogo necesarios para sostener nuestro programa allí.

La buena experiencia que tuvimos en la implementación de PH+FCC, tanto con las participantes como con las autoridades de esa cárcel, tornaron imperioso nuestro interés por encontrar la manera de generar las condiciones para comenzar el trabajo allí y poder sostenerlo en el tiempo. En marzo del año 2019 recibimos un pedido expreso por parte de las autoridades del CPF IV para que trabajemos con los conflictos de violencia que existían entre las jóvenes adultas detenidas. Se trata de las detenidas que tienen entre 18 y 20 años, quienes están alojadas y llevan adelante un régimen de vida aparte de las mujeres adultas.

El trabajo pudo concretarse en el mes de junio de 2019, con un equipo conformado en base a practicantes del programa de capacitación ya mencionado⁴⁹⁵. Invitamos a las 14 jóvenes adultas detenidas en ese momento, alojadas en tres pabellones diferentes: el 3b de conducta, el 3a y el 5. Hubo bastante resistencia en un primer momento y mucha desconfianza en cuanto a cuál era el objetivo y dinámica de nuestra propuesta. El trabajo en campo comenzó con el pabellón de buena conducta, el 3B. Nos encontramos todos los lunes por la mañana en el SUM del sector específico de alojamiento para las Jóvenes Adultas.

Se trata de una población que no tiene acceso a la mayoría de las actividades que se desarrollan en el CPF IV. Por razones de seguridad, las jóvenes adultas no pueden mezclarse con la población adulta, agravada esta situación por la imposibilidad de juntar a los tres pabellones en una misma actividad, lo cual generaba todo tipo de limitaciones e inconvenientes.

En base a esos primeros contactos, se fue delineando una propuesta de intervención, para desarrollar la cual siempre contamos con la colaboración de las autoridades del complejo y especialmente con la Jefa de Jóvenes Adultas.

Los objetivos que nos planteamos alcanzar fueron:

- Promover la convivencia pacífica entre las jóvenes adultas.
- Fomentar el encuentro de los tres pabellones en el SUM para compartir las actividades propuestas por PH.
- Observar las relaciones asimétricas de poder que resulten inhabilitantes para las jóvenes.
- Lograr que las integrantes de los distintos pabellones, además de compartir el espacio, logren interactuar entre sí.

495 El equipo estuvo coordinado por Mariana Volpi y contó con las siguientes facilitadoras practicantes: Laura Lamas, Celina Murga, Celina del Pino y Mariana Grunwaldt. También participó de algunos encuentros la actriz Dolores Fonzi, que acercó temáticas vinculadas con la violencia de género y el cineasta Alan Gómez, cuya película *EL rengo* fue tema de conversación en uno de los encuentros.

Para fijar esos objetivos se tuvieron en cuenta experiencias previas del equipo del programa Marcos de Paz con los jóvenes adultos varones, así como algunas particularidades de estas participantes, según la información de que disponíamos.

Con la presencia constante de las facilitadoras y el paso del tiempo, fuimos encontrando un estilo de intervención que se adaptara a la identidad de las participantes. Cada obstáculo fue superado en base al diálogo y al respeto de las opiniones e intereses de las participantes. Pero la imposibilidad de convivencia entre las jóvenes detenidas estaba tan instalada entre la población de las jóvenes adultas, que incluso existía una orden judicial que prohibía sus encuentros. Además, existían hacia el interior de alguno de los pabellones una evidente jerarquía de poder, sobre la cual se trabajó.

El encuadre del programa permite a cada una de las jóvenes ser escuchada y tener voz. Las intervenciones sobre las relaciones asimétricas por parte de las facilitadoras y las participantes fueron habilitando conversaciones y nuevos vínculos. Se establecieron interacciones. Incluso hubo “rebelión en la granja”. El pabellón de buena conducta atravesó varios conflictos, que derivaron en que algunas jóvenes fueran trasladadas a los otros dos pabellones. En uno de esos conflictos, las restantes detenidas “ echaron ” a la presa que era su referente; pero en lugar de hacerlo agrediéndola, lograron hablar con el servicio penitenciario para acordar su traslado, con el argumento de que no querían llegar al extremo de usar la violencia. A partir de la llegada de las jóvenes expulsadas del pabellón de conducta a los otros dos, la invitación a participar de Probemos Hablando fue germinando.

Trimestre (2019)	Cant. de Círculos de Diálogo	Pab. alcanzados por el Programa
Segundo	4	3b
Tercero	4	3a y 3 b
Cuarto	4	5, 3 a y 3 b

CPF IV, distribución de las actividades de diálogo durante 2019

Gracias a la insistencia en las invitaciones y a la gestión para levantar la restricción de contacto entre las jóvenes, se logró, hacia finales de año, concretar encuentros con los tres pabellones. Ello hizo posible que, a partir de entonces, las jóvenes de los tres pabellones pudieran compartir otras actividades.

En el Módulo 2 del CPF I se había capacitado a 20 personas detenidas durante 2018. Como cierre de ese ciclo, los participantes trabajaron en la construcción de dos proyectos: el “Estatuto para la Convivencia Colaborativa”, el cual pretendía establecer canales de comunicación entre los detenidos y el personal del SPF, apoyándose en el diálogo, la escucha, la mediación y la negociación como herramientas principales para la resolución de conflictos. Por otra parte, se trabajó en “Propuesta para una visita digna”, cuyo objetivo fue establecer diversas formas de colaboración para mejorar las condiciones en las que se desarrollan las visitas dentro del ámbito carcelario.

En base al interés de los participantes, a principios de 2019, el mismo equipo de facilitadores y de detenidos participantes continuó trabajando semanalmente en el desarrollo y consolidación del proyecto “Propuesta para una visita digna”, con el objetivo de concretar una reunión con autoridades del SPF.

Avanzado en el tiempo, distintas circunstancias modificaron el curso del trabajo que se estaba realizando. Por un lado, el pabellón que alojaba a la totalidad de los participantes de PH+FCC, duplicó su población (se incorporaron camas cuchetas en las celdas individuales). El pabellón que inicialmente alojaba 50 personas pasó a alojar 100. Como parte de ese movimiento, muchos detenidos fueron realojados en otros pabellones, por lo que los participantes de PH+FCC quedaron divididos en cinco pabellones diferentes. Por otra parte, la autoridad máxima del Complejo Penitenciario cambió y eso generó un estancamiento de las gestiones realizadas para concretar un encuentro entre presos y penitenciaros, en el que se pudiera trabajar de manera conjunta el proyecto mencionado. Para que los participantes habituales del programa pudieran seguir asistiendo a los encuentros semanales, los facilitadores conversaron mucho con autoridades y agentes de seguridad. A partir de ello, fue quedando a la vista el impacto que aquel aumento de población había generado también en el personal penitenciario. La sobrepoblación y la emergencia penitenciaria declarada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, es la causa de este tipo de modificaciones que también sobrecarga al personal penitenciario, sobre todo a aquellos que se encuentran en directa relación con los detenidos. Desde el programa se intentó mantener el trabajo que se venía haciendo, pero las condiciones habían cambiado y la asistencia se redujo, ya que al estar alojados en distintos pabellones, los detenidos empezaron a tener distintos horarios de visita, que coincidían en varios casos con nuestras actividades.

A su vez, otros detenidos solicitaban permanentemente ser inscriptos para participar de las clases/ taller de PH+FCC. Por ello, los facilitadores junto con los detenidos que realizaron el curso de formación en 2018 (que se llamaron “los pioneros”) y en acuerdo con el personal penitenciario, se fijaron como objetivo ingresar en los pabellones en los que se alojaban *los pioneros*, para dar a conocer el programa. Durante varias semanas, los facilitadores recorrieron pabellones, cinco en total, donde la dinámica que casi espontáneamente surgía era que aquellos que ya participaban del programa contaban a los demás su experiencia y de qué se trataba PH+FCC. Luego se generaron círculos de diálogo en los que todos podían exponer, discutir o comentar experiencias o circunstancias por las que se veían atravesados.

Al finalizar con aquel recorrido, en base a las necesidades expresadas por detenidos y penitenciaros (vinculadas sobre todo con el aumento de la población, conflictos latentes y ciertos males-tares), se acordó continuar con el taller/clase semanal en el que se presentaban y trabajaban herramientas para la gestión de conflictos. En este caso, los destinatarios serían detenidos alojados en pabellones que habían duplicado su población, y nuestros facilitadores serían acompañados en su labor por “los pioneros”.

Fue así que a mediados de 2019 se inscribieron más de 40 personas del pabellón F. Durante unas 15 semanas, los días miércoles de 12 a 14 hs. se desarrolló con esos participantes un curso de capacitación abocado al abordaje de conflictos y herramientas de comunicación. En el transcurso del mismo se trabajaron los siguientes temas: conflicto, escucha activa, parafraseo, preguntas, reformulaciones, prejuicios, percepciones, negociación colaborativa, etc. Esta tarea se desarrolló en el Área de Educación de la unidad, cuyos directivos siempre estuvieron dispuestos a colaborar con nuestras iniciativas. En tales encuentros se conversó acerca de cuestiones teóricas, pero también se utilizaron diferentes dinámicas de grupo que posibilitaron a los participantes llevar a la práctica los conceptos y herramientas trabajadas. En ocasiones, el formato de aula tradicional se convertía en un círculo de diálogo; en el que, por lo general, se conversaba sobre temas relacionados

a los contenidos del taller, pero desde una perspectiva más práctica, en la que se utilizaban emergentes vinculados con la vida en la cárcel.

Culminado el curso, durante varios miércoles, se llevaron a cabo entrevistas individuales a los participantes con el objeto de: a) Conocer su opinión respecto del funcionamiento del programa y de los sentimientos y/o sensaciones que experimentaron durante los encuentros, b) Consultarles acerca de inquietudes personales respecto del mismo, c) Consultarles acerca de temáticas que les gustaría incorporar o modalidades de trabajo también a incorporar y/o modificar. En dichas entrevistas surgieron algunas ideas y sugerencias de parte de los participantes que consideramos de sumo interés.

Durante las últimas tres semanas de trabajo en esta unidad, se realizaron grandes círculos de diálogo en el patio del Pabellón F. Los cuales fueron posibles gracias a un paciente trabajo previo, que incluyó las reuniones semanales en el área de educación con distintos grupos de detenidos; así como las conversaciones “informales” con agentes penitenciarios, que generaron un espacio de confianza que habilitó el planteo de dudas, incomodidades e inseguridades.

La dinámica de intervención propuesta y ejecutada en esta unidad, tanto en los círculos de diálogo como en los talleres/clases, ha sido flexible en cuanto a sus objetivos. Una de las características de estos espacios es que son participativos y de construcción colectiva, de modo que cada persona forma parte de ese proceso de construcción y aprendizaje. Asimismo, la presencia ininterrumpida de estos espacios inevitablemente genera efectos en la vida de las personas. Sólo como ejemplos de los efectos que estas intervenciones produjeron en dicho contexto, se ofrecen los siguientes breves relatos, extraídos de las minutas del equipo de facilitadores:

... se acercó uno de los participantes mientras llegaba el resto de sus compañeros para la reunión de ese día y comentó: 'Estoy muy contento, les quiero contar lo que me pasó el jueves de la semana pasada. Pedí una audiencia con la psicóloga para ver si podía conseguir el punto que me faltaba en mi calificación para el régimen de progresividad. Esta vez, me dije, tengo que hablarle de otra manera y pensé en todo lo que habíamos charlado el día anterior... lograr comunicarnos de manera no violenta. Le hablé así, cumplí con los cuatro pasos que figuraban en las diapositivas que mostraron ustedes... y me fue genial!!!! Ella me dijo: - Esperame afuera que voy a hablar con mis colegas, y cuando salió me felicitó por la forma en la que me había dirigido, me dijo que evidentemente estaba haciendo un trabajo intenso con mi persona y me dio el punto que necesitaba'. (...)"

... finalizando el círculo de diálogo, G levantó la mano y pidió la palabra. 'Quiero decir algo' y miró a V a los ojos y empezó a hablar con tono de cierto enojo. A vos V te lo digo acá en este ámbito con respeto... Lo que dijiste el otro día sentí que lo dijiste por mí, me hinchó las pelotas, sentí que me faltabas el respeto, en otro momento te hubiese cagado a trompadas, pero ahora entiendo que lo mejor es que te lo diga, así, de frente'. V tomó la palabra y le respondió 'Si te sentiste ofendido te pido disculpas, acá adelante del grupo, lo que dije fue un ejemplo, si lo tomaste como algo personal, lo lamento, no fue mi intención, pero igualmente te pido disculpas'.

A lo largo de 2019 se realizaron en esta unidad 38 círculos de diálogo, a los que se sumaron numerosas reuniones, algunas breves e informales pero significativas, con detenidos y guardias, entrevistas individuales en profundidad con los participantes y otros espacios de encuentro.

Trimestre (2019)	Cant. de Círculos de Diálogo	Pab. alcanzados por el Programa
Primero	8	B,C,D,E,F
Segundo	8	C,D
Tercero	13	F
Cuarto	9	F

Módulo 2 del CPF I, distribución de las actividades de diálogo, durante 2019

En el **Módulo 3 del CPF I** se había realizado una experiencia piloto en el año 2017 con 4 círculos de diálogo en uno de los pabellones indicados como “más conflictivos” de esa unidad. Y en 2018 se desarrolló la mencionada capacitación (PH+FCC) que alcanzó a 18 personas, todas ellas alojadas en el Pabellón F de ese Módulo. Esos participantes, al momento del curso, se encontraban alojados en un pabellón considerado “de conducta” (es decir, de buena conducta). Pero todos ellos habían tenido que “remar” para llegar allí, viviendo durante años en distintos pabellones intermedios, luego de haber habitado alguno de los pabellones “de villa”, que han funcionado históricamente como lugares de ingreso a ese módulo.

En base a la capacitación recibida y a sus intereses y preocupaciones, estas personas propusieron hacia finales de 2018 tres posibles espacios de diálogo. Uno de ellos tenía como objetivo llevar probemos hablando a los Pabellones B y C, “los más sufridos” de aquel módulo: considerados “*la villa, porque allí no hay nada*”. Otro proyecto pretendía conformar un grupo que pudiese compartir experiencias y sentimientos vinculados con la paternidad (ejercida desde un lugar de encierro). Y una tercera proponía ofrecer a los jóvenes recién llegados a esa prisión, un espacio en el cual hablar de sus vivencias, dudas y temores, compartir información, etc.

Las dos primeras propuestas, al cabo de algunos meses, tendieron a converger en un círculo de diálogo que comenzó a funcionar de modo regular todos los miércoles en la capilla de la unidad, aproximadamente entre las 12 y las 14 horas. En ese círculo comenzaron participando presos del pabellón F (algunos de ellos destinatarios de la capacitación de 2018) y un conjunto de presos del pabellón C, que fueron invitados por los anteriores. Al cabo de varias semanas, en diálogo permanente con los participantes y las autoridades del Módulo, se fueron sumando presos de otros pabellones, hasta alcanzar un total de 7 de los 10 pabellones que conforman el módulo. A la vez, a fines de julio de 2019 se abrió un nuevo espacio de diálogo los días viernes, en el mismo lugar y horario, pensado originalmente para ciertos pabellones que tienen visitas familiares los días miércoles.

Los círculos de diálogo que se desarrollaron en esta unidad tuvieron considerables diferencias con los que llevamos adelante en Marcos Paz; debido a la distinta edad de sus participantes y al hecho de estar en mayores.

Durante 2019 se pudo consolidar un espacio confiable para el diálogo y el ejercicio de los derechos, acerca del cual, algunos de los participantes dijeron:

“siento la libertad de poder contar de todo”, “encontrar tu parte humana”, “te sentís acompañado”, “crea un ambiente donde se sabe que te pueden escuchar”, “que la experiencia sirve para más adelante”, “escuchar lo que viven los demás”, “brinda herramientas”, “se comparten cosas de padres”, “en este espacio es imposible aburrirse”, “se tocan temas importantes, ya que se habla de tu mamá, tu hermana, tu hija..”.

En total, se realizaron en el Módulo 3 del CPF I un total de 57 encuentros para el diálogo entre pares: Probemos Hablando. A los que se sumaron innumerables charlas de todo tipo, con presos, personal del SPF de todas las áreas y niveles, funcionarios judiciales, etc.

Trimestre (2019)	Cant. de Círculos de Diálogo	Pab. alcanzados por el Programa
Primero	8	F
Segundo	8	C,F
Tercero	22	A, C, D, E, F
Cuarto	19	A, C, D, E, F, G, H

CPF I (Ezeiza) distribución de las actividades de diálogo en el Módulo 3 - 2019

Las conversaciones que allí se desarrollaron incluyeron problemas de acceso a derechos que vienen padeciendo los participantes y resultan de importancia para ellos. Lo cual ha llevado a intentar, a través de la mediación de los facilitadores, encuentros con distintas autoridades. Fue así que pudieron establecerse reuniones entre los detenidos, el Director de Módulo, el Subdirector y otras autoridades. En algunos de esos encuentros pudo avanzarse en la comunicación, el conocimiento y el entendimiento mutuos. Lo cual llevó, según el testimonio de los protagonistas, a que el diálogo entre las partes (presos y penitenciarios) pudiera seguir en lo sucesivo.

A la vez, pudo destrabarse la implementación de algunas mejoras sencillas, pero muy relevantes en términos de calidad de vida, propuestas por los detenidos para mejorar el espacio destinado a las visitas y su utilización. Quedó pendiente, sin embargo, la posibilidad de entablar un diálogo similar entre los participantes con los responsables de gestionar el ingreso de las y los visitantes al complejo.

Al mismo tiempo, se gestionaron y condujeron hacia las áreas respectivas de la PPN y de otras instituciones (especialmente defensores y juzgados) diversas demandas y peticiones. Lo cual dio lugar, en palabras de un detenido de ese módulo, a la “tranquilidad” de muchos de ellos de poder contar con un modo seguro y regular para acceder a esas autoridades.

Dentro de los avances logrados durante 2019, contamos haber *juntado* en las mismas reuniones a personas alojadas en distintos pabellones. Hecho que, según las autoridades del módulo, no tenía precedentes. Lo cual fue posible siguiendo la propuesta de los participantes de PH+FCC y gracias a sus gestiones con otros presos. La gradual y pacífica superación de esas limitaciones, que permitió el reencuentro de amigos y compañeros, fue vista por los participantes del diálogo como un logro importante. No sólo porque les permitió ganar alguna libertad en su vida social carcelaria, sino porque sintieron que habían podido demostrar que muchas de las restricciones que les son impuestas, en particular en ese módulo de *máxima* (al cual muchos detenidos son destinados por su causa y no por su conducta), se deben a prejuicios del SPF (refiriéndose a la institución como tal). Que los ve, según creen, *como ganado*. Es decir, como animales y como mercancía.

Probemos Hablando es, para muchos detenidos, una oportunidad de afrontar los prejuicios propios, compartir inseguridades y mostrar una parte de la persona que son, detrás del personaje que la cárcel les exige interpretar. En palabras de un ferviente practicante del diálogo del Módulo 3:

“Es como poner un foquito en el lado oscuro de tu celda; en tu corazón. Podes recuperar la parte humana y los valores que acá adentro se van perdiendo. Cuando te encontrás con tu parte humana todo cambia. Te sentís acompañado al compartir la emoción con cada uno. Se amplían tus horizontes. Sentirte acompañado es sentirte humano. Tomas distancia de tus emociones... de una banda de heridas que llevas adentro. Salir de uno mismo es difícil”.

Al mismo tiempo, las autoridades del penal, que habían asumido sus cargos recientemente, comenzaron a observar que algunos de los supuestos líderes negativos no se comportaban como tales. Y que podían dialogar con ellos y entenderse. Funcionarios penitenciarios de este módulo mencionaron también que habían observado a través de las cámaras, que esos mismos referentes habían evitado que una pelea de dos personas pasara a mayores y se transformara en una guerra entre ranchos. Lo cual les parecía totalmente inusual en un pabellón como ese.

A su vez, a través de la práctica del diálogo se consiguieron algunas mejoras muy sencillas, pero importantes, para la visita. En ese caso, tanto los presos como los penitenciarios tuvieron la sensación de que habían ganado algo. Lo que aumentó su confianza en la propuesta del diálogo, como herramienta para acceder a derechos y para resolver conflictos.

6.3. FORMACIÓN DE FACILITADORES DEL DIÁLOGO EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Entre los meses de abril y diciembre de 2019, la PPN ofreció un Programa de Formación destinado a unas 50 personas, provenientes de diversos ámbitos vinculados con la mediación, los derechos humanos y los contextos de encierro. Incluidos funcionarios de la PPN y de diversos organismos públicos, nacionales y provinciales, profesionales independientes, artistas, un ex agente penitenciario y un ex detenido.

El programa tuvo como objetivo general fortalecer las capacidades de los participantes en materia de análisis, diseño y desarrollo de enfoques y abordajes dialógicos en contextos de encierro. Para ello se abordaron las siguientes temáticas:

- *La complejidad interpretativa del campo social: tolerancia y/o aceptación cultural.*
- *La palabra como dispositivo de acceso a justicia.*
- *Habilidades para la conversación y la escucha.*
- *Herramientas de negociación y resolución pacífica de controversias en contextos de encierro.*
- *La facilitación como método de resolución de conflictos: habilidades, métodos y herramientas del facilitador.*

Se ofrecieron 44 horas de capacitación teórico práctica. Que estuvieron a cargo de distintos especialistas en gestión de conflictos y tareas afines: Mariana Volpi, Alberto Volpi, Patricia Arécha-

ga, Silvana Paz, Silvina Paz, Ricardo Augman, Maria Karina Maiella, Alejandro Nató, Martín López, Juan Luce, Dolores Ayerdi y Silvana Greco.

Completaron este tramo formativo 38 personas. De ellas, 28 personas desarrollaron 10 o más experiencias de diálogo en contextos de encierro en la condición de “practicantes”. Y participaron de reuniones de equipo que contaron con el acompañamiento de expertos como Juan Carlos Vezzulla.

Esa capacitación, en realidad, consistió en un rico intercambio entre el equipo de Marcos de Paz, los expertos convocados para colaborar en la capacitación y el interesantísimo grupo de personas que participaron de este programa. Gracias a quienes nuestra experiencia pudo encontrar una escucha activa y una generosa y amplia devolución.

La participación de estas personas como facilitadoras practicantes hizo posible sumar espacios de diálogo y sostener y enriquecer algunos de los ya existentes durante la segunda mitad de 2019. Para todas ellas, nuestra gratitud y reconocimiento⁴⁹⁶.

A comienzos de 2020, 17 de las 28 personas que completaron ambos tramos de formación, comenzaron a desempeñarse como facilitadoras del diálogo del Programa Marcos de Paz, en el marco de un plan de voluntariado que fue creado en el ámbito de la PPN a ese efecto.

6.4. PRESENTACIONES INSTITUCIONALES Y COLABORACIONES

En abril de 2019 se estrenó en el Cine Gaumont, el cortometraje “Probemos Hablando”, que presenta el programa PH+FCC, desarrollado durante el año anterior. Además de un público que sintió “empatía” con el corto y con la propuesta de nuestro programa, estuvieron presentes el Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo, autoridades del Ministerio de Justicia de la Nación, el Servicio Penitenciario Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el PNUD en Argentina.

El cortometraje, de 15 minutos de duración, fue realizado gracias a la siempre generosa colaboración del director argentino ganador del premio Oscar de la Academia Juan José Campanella, a la desinteresada ayuda de la productora 100 Bares y al talento y amabilidad de Pablo Aulita.

Entre quienes hicieron uso de la palabra estuvo René Mauricio Valdés, Representante Residente del PNUD en Argentina, que destacó el potencial del proyecto, como herramienta para el acceso y ejercicio de Derechos para las personas privadas de libertad y afirmó que merece ser replicada a nivel nacional, ya que constituye un avance concreto para una cultura de prevención y resolución colaborativa de conflictos.

El 17 de octubre de 2019, en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, se realizó la presentación del programa Probemos Hablando Formación para la Convivencia Colaborativa, exhibiéndose su cortometraje institucional. El evento contó con las exposiciones de Mariana Volpi (PPN),

496 Analía Acevedo, Rocío Alconada, Ángeles Antognoli, Marcela de Aracama, Silvina Caisson, Jennifer Cherini, Karina Di Cunzolo, Camila Famín, Adriana García, Guido Julian Gomez, , Maia Grinspun, Mariana Grunwaldt, Tamara Kaplan, Marcela Lacueva Barragán, María Karina Maiella, Cecilia Araceli Mauriño, Juan Andrés Morrone, Celina Murga, Melisa Niz, Florencia Otero, Florencia Pasciucco, Rosario Ledesma, Marta Rodríguez, Virginia Mabel Rodrigo, Claudio Osvaldo Roldan, Marta Brunilda Rovere, Vanesa Steimberg, Andrés Sutelman, Valentina Tommasi y Liliana Rosa Volpi.

Rocío Alconada Alfonsín (CNPT) y el embajador Martín García Moritán⁴⁹⁷, jefe de la misión argentina ante las Naciones Unidas. Estuvieron presentes, además, el director regional adjunto de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del PNUD y representantes de otros organismos y misiones diplomáticas.

También en octubre de 2019 se realizó en la ciudad de Mar del Plata el Encuentro Nacional de la Justicia de Ejecución Penal, organizado por la Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal (AAJEP). En ese marco, la PPN presentó sus experiencias de diálogo en un conversatorio sobre “métodos alternativos”, que fue coordinado por el Dr. Luis López Locurto, del que también participaron la Dra. María Jimena Monsalve y el Dr. Mario Juliano.

Ese mismo mes, por invitación de la Coordinación de prevención de las adicciones en contextos de encierro de la SEDRONAR, Mariana y Alberto Volpi compartieron una jornada de trabajo en la Unidad Modelo 57-Campana del Servicio Penitenciario Bonaerense, con la dirección y parte del personal de esa unidad. Del encuentro también participaron Dolores Ayerdi, Coordinadora de Gestión de Conflictos de la Defensoría del Pueblo de la Pcia. de Buenos Aires y responsable del programa Campana Dialoga, así como Luz Leiva y Raúl Silva (SEDRONAR).

Por otro lado, en el marco del convenio suscripto en 2019 por el Procurador Penitenciario de la Nación con la Fundación Innocence Project Argentina, nuestros espacios de diálogo sirvieron como una vía para que algunas personas privadas de libertad pudieran hacer llegar sus casos a dicha organización.

6.5. ACTUAL FORMULACIÓN INSTITUCIONAL Y PROYECTOS EN CURSO

A finales de 2019, mediante la Resolución 129/2019 del Procurador Penitenciario de la Nación, se creó la Dirección de Prevención de la Tortura, Diálogo y Gestión Colaborativa de la PPN (que se puso a cargo de Alberto Volpi) y el Área de Diálogo y Gestión Colaborativa (que reemplaza al Área de Métodos Colaborativos de Resolución de Conflictos), a cargo de Mariana Volpi.

Desde 2020, el Procurador Penitenciario dispuso la continuidad del Programa Marcos de Paz bajo la dirección del Área de Diálogo y Gestión Colaborativa, mediante la Resolución 138/2019. A partir de entonces, la iniciativa incluye, además de la tarea iniciada en 2017 en el Complejo de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, la continuidad de las iniciativas de diálogo que venían desarrollándose en los Complejos Penitenciarios I y IV (Ezeiza) durante 2018 y 2019.

A ello se espera sumar la colaboración de la PPN y de las y los facilitadores del diálogo del programa Marcos de Paz, al desarrollo de la iniciativa *Concordia*. Que se prevé poner en marcha en el marco del proyecto de cooperación internacional “Promoviendo los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través del acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad” (ARG/16/022), cuya dirección corresponde a la Secretaría de Justicia de la Nación.

Se trata de una iniciativa que pretende converger con los esfuerzos del programa Marcos de Paz a través de un proceso de sensibilización y fortalecimiento de capacidades, dirigido a agentes penitenciarios, en torno del uso de los métodos colaborativos y participativos de resolución de conflictos.

497 Al cierre de este informe, este amigo de nuestro programa se encuentra en coma, víctima de la pandemia. Nuestra solidaridad y afecto para él, para su familia y sus muchos amigos.

Entre el relanzamiento del programa Marcos de Paz (en los primeros días de 2020) y la suspensión general de las actividades en las cárceles, a mediados de marzo con motivo de la pandemia, se desarrollaron entre 8 y 10 espacios de diálogo por semana en las cárceles mencionadas y se celebró una reunión del equipo de facilitadores en su integridad, hacia fines de febrero. En algunos de esos espacios de diálogo, nuestro programa logró dar continuidad a procesos que se habían desarrollado durante el año anterior. Mientras que con otros grupos fue necesario comenzar casi desde el principio. En una reunión de equipo celebrada durante la cuarentena, nuestro equipo estuvo bastante de acuerdo en que, por mucho tiempo que pase, allí donde hemos trabajado con tanto cariño y dedicación, difícilmente debamos empezar por completo desde cero. También acordamos mantener, en cuanto nos fuera posible, el mayor contacto posible con los participantes del diálogo privados de libertad y con las autoridades y el personal penitenciario con quienes hemos venido colaborando. Ese equipo, en plena cuarentena, trabaja para mejorar y estar preparado para reanudar los diálogos, cuanto antes, donde sea necesario.

7. LA PARTICIPACIÓN DE LA PPN EN EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE GOBIERNO ABIERTO

Cierre de los compromisos de la PPN en el 3° Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto de la Argentina

Durante la primera mitad del año 2019 se realizó el cierre del Tercer Plan de Acción de Gobierno Abierto para la Argentina, en el que la PPN trabajó durante dos años sobre los compromisos: “Publicación de recomendaciones de auditoría en cárceles argentinas”⁴⁹⁸ y el “Laboratorio de innovación para organismos garantes de derechos y de control externo”⁴⁹⁹. Se culminó con la implementación de los mismos y se elaboró un informe de resultados de implementación, todo esto difundido a través de una plataforma designada para llevar adelante la visualización pública de lo actuado por cada organismo. Puntualmente en la segunda mitad del año hemos trabajado en conjunto con la Secretaría de Modernización y la evaluadora del Mecanismo de Revisión Independiente (IRM) de *Open Government Partnership* en un informe final de implementación del Tercer Plan y en un informe de autoevaluación⁵⁰⁰ que realizó el propio gobierno, y que luego hace público con el fin de dar espacio a comentarios de las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos interesados.

Específicamente la “Publicación de recomendaciones de auditoría en cárceles argentinas” permitió presentar a la sociedad civil las acciones que se realizaron desde el organismo, responder cuestionamientos y generar espacio para participaciones aclaratorias, algunas muy acertadas, volcadas desde la experiencia fáctica de los involucrados. Esto además dio cuenta de distintas perspectivas que abordaba la propuesta permitiendo mejorar las acciones de seguimiento posteriores, con algún grado de ordenamiento y mejor efectividad en función de la respuesta brindada.

En cuanto a la base de datos de recomendaciones, se desarrolló un proceso que llegó a generar una investigación desde 2006 a la actualidad, resultando un trabajo de codificación de las recomendaciones presentadas en los últimos diez años, en base a los instrumentos de recolección y un

498 <https://trello.com/b/sQStU300/compromisos-rendici%C3%B3n-de-cuentas>

499 <https://trello.com/b/nFDME8mn/compromisos-tecnolog%C3%ADa-e-innovaci%C3%B3n>

500 https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tercer_plan_de_accion_informe_final_de_autoevaluacion_ga_-_pdf

libro de códigos confeccionados para completar la base. El dataset resultante se encuentra publicado y disponible en el portal de datos de la PPN, que es actualizado con una periodicidad semestral. Entre otras cosas esta base permite realizar lecturas generales acerca de las vulneraciones de derechos más frecuentes por las cuales se presentan recomendaciones, así como las acciones de seguimiento y el impacto. Su procesamiento periódico permite en la actualidad realizar lecturas generales acerca de tres ejes principales: las vulneraciones de derechos más frecuentes por las cuales se presentan y las medidas propuestas; las acciones de seguimiento y el impacto en términos de resultados e incidencia que poseen las recomendaciones del organismo.

Su publicación en formato abierto permite la reutilización, cruce con otras fuentes, grandes avances a la posibilidad de construcción de indicadores, y material sustantivo a la hora de definir y mejorar las políticas públicas en la materia. Algunos de los resultados fueron sorprendentes por la sencillez de su medida y la magnitud de su impacto, por ejemplo un acuerdo de “entrega en mano” de cada recomendación, permitiendo no sólo un gran aporte a la jerarquización del instrumento hacia adentro del organismo, sino mejor respuesta de los recomendados.

La base de datos de seguimiento de actualización semestral y pública, genera un doble efecto en cuanto a la alta calidad de información y lo ajustado de la misma a los requerimientos por parte de la sociedad civil, como también un mejor ordenamiento y compromiso de las diferentes áreas del organismo que intervienen en el proceso de las recomendaciones.

Entre los productos cabe mencionar la edición de una publicación impresa de recomendaciones de los últimos 10 años, agrupada según índice de voces establecido y reuniendo todos los parámetros propios de las publicaciones PPN. Esto superó las expectativas respecto a lo pensado originalmente para el hito 6 del compromiso ya que no solo fue notable el resultado de los talleres, sino que esta forma de presentar las recomendaciones surgidas de la actividad de control de la PPN para su respectivo monitoreo ciudadano, amplió lo consensuado con la sociedad civil.

En relación al “Laboratorio de innovación para organismos garantes de derechos y de control externo” se realizaron más de 14 reuniones en las que el Laboratorio funcionó como soporte y guía sobre los diferentes temas que se definieron tratar a partir de una metodología innovadora. Una de las problemáticas abordadas fue la relacionada con las dificultades del “encuentro biológico”. El desarrollo específico de este tema en el Laboratorio, dio origen al “Protocolo de actuación para el encuentro o reencuentro de orígenes biológicos” en cuya elaboración participaron el Defensor del Pueblo de la Nación, la PPN, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y por las ONG que aportaron a partir de su activa participación en el proyecto: Unidos por la búsqueda de nuestro orígenes, Quienes Somos, Búsquedas Verdades Infinitas, Madres en Búsqueda, Raíz Natal, Madres por la Verdad, Nacidos en Turdera, Caminos de Identidad, Colectivo Mendoza por la Verdad, Hermanos de Búsqueda Lujan.

La búsqueda de la identidad biológica de una persona requiere que los Organismos del Estado faciliten y colaboren con la misma a través de instituciones sólidas, programas u áreas del Estado, con el fin de localizar y obtener información de los padres, hijos u otros familiares de aquellas personas que dudan de sus orígenes, facilitando, de ser posible, la reconstrucción de los orígenes de su historia y el encuentro o reencuentro familiar. En este aspecto es donde vino a dar luz el “Protocolo de actuación para el encuentro o reencuentro de orígenes biológicos”, para los casos donde se ha realizado la etapa de investigación que permitió ubicar a los orígenes biológicos, y surge co-

mo un elemento clave para el correcto desarrollo de la segunda etapa “etapa de encuentro o reencontro”, como apoyo y guía del operador y/o grupo de trabajo del Estado designado para llevar adelante esa etapa. Su labor es fundamental en el abordaje al buscador, al buscado y con relación al ámbito espacial en donde se desarrollará el encuentro. El Protocolo fue presentado en el Congreso Nacional el 16 de agosto de 2019, con el fin de dar a conocer la problemática y darle la difusión necesaria para que el mismo sea aplicado.

Muchos de los trabajos surgidos en el marco del 3er. Plan de Acción de Gobierno Abierto de Argentina asumidos por nuestro organismo, por su buen recibimiento e impacto, tanto dentro de PPN como en la sociedad civil, continuaron funcionando como actividades regulares y puntos de encuentro en donde las soluciones colaborativas e innovadoras son utilizadas como herramientas válidas a la hora de mejorar los derechos de las personas privadas de libertad. Algunos ejemplos de lo aquí mencionado, se pueden ver en experiencias como la del punto siguiente.

**Laboratorio de innovación en la cárcel de Ezeiza:
Nuevas miradas para mejorar la vida en prisión**

En el marco del programa Probemos Hablando en marzo se realizó en la cárcel de Ezeiza una práctica del Laboratorio OcygaLab. Esta iniciativa surgió como resultado del compromiso asumido en el 3er Plan de Acción de Gobierno Abierto de Argentina, proponiendo un espacio accesible a diferentes proyectos que, a partir de encuentros, intercambios de conocimientos y trabajo articulado entre organismos de control y organizaciones de la sociedad civil, promueve junto a especialistas y desarrolladores de distintas disciplinas una mirada innovadora con el fin de mejorar el impacto de las políticas públicas. Entre los proyectos abordados se destacan el Protocolo de Encuentro de Identidad Biológica, Visualización del Proceso Judicial, Probemos Hablando, entre otros.

La actividad tuvo lugar en el Complejo I de la cárcel de Ezeiza, en los módulos II y III, en donde por más de cuatro horas los equipos abordaron diferentes propuestas que las personas privadas de libertad venían trabajando en el marco de los encuentros del programa Probemos Hablando, en miras de resolver los conflictos principales que se plantean en la vida intramuros.

Participación de la PPN en el Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto

La PPN ha decidido participar del Cuarto Plan de Acción de Gobierno Abierto de Argentina que se lleva a cabo entre los años 2019-2021 y tiene como objetivo consolidar un máximo de 15 compromisos que sean resultado de un proceso de cocreación entre gobierno y sociedad civil. Participamos durante los meses de junio y julio de las mesas de diálogo y la PPN encabezó la mesa de Transparencia en cárceles federales. De este trabajo, salió a la luz la necesidad de la confección de un “Diagnóstico Federal Penitenciario”⁵⁰¹ que es el nuevo compromiso asumido por el Organismo. En el mes de agosto la PPN participó de una consulta pública propuesta por la Subsecretaria de Innovación Pública y Gobierno Abierto de la Nación donde se puso a consideración de la ciudadanía interesada los 15 compromisos resultantes de las mesas de diálogo. Desde la PPN hemos trabajado, analizado y evaluado, los comentarios, aportes, sugerencias y preguntas que fueron realizados en la Consulta. Continuamos trabajando entre las distintas áreas involucradas de la PPN en el diseño de la metodología respetando estándares del organismo como así también internacionales, e iniciamos las tareas en el desarrollo de los instrumentos de relevamiento y los borradores de la metodología a presentar para trabajarlos en forma conjunta con sociedad civil, expertos y academia.

⁵⁰¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/diagnostico_federal_penitenciario.pdf

“Datatón Carcelario” en la Ciudad de México

La PPN fue invitada a participar del primer “Datatón Carcelario” en la Ciudad de México. El encuentro que tuvo lugar el jueves 31 de enero y viernes 1ro de Febrero de 2019, fue organizado por Documenta y SocialTic⁵⁰². Esta primera edición reunió a actores clave con el objetivo de formular soluciones tecnológicas para el registro, identificación y seguimiento de casos de tortura y corrupción en centros penitenciarios; así como la elaboración de estrategias para la generación de información sobre el tema. Dada su destacada trayectoria en iniciativas de apertura de datos, colaboración y desarrollo de propuestas innovadoras en la temática, la PPN fue invitada a participar como panelista e integrante del comité evaluador, a cargo de elegir la iniciativa ganadora. Además, desde la PPN se propuso la participación de los presentes en la plataforma “En Otros Zapatos” recientemente desarrollada junto con el Laboratorio del BID, montando un espacio interactivo que invitaba a experimentar un fragmento de la plataforma, buscando de este modo generar a través de herramientas no convencionales una mayor empatía con colectivos vulnerables.

Participación de la PPN en la Cumbre Global de Gobierno Abierto

En mayo se realizó la Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP por sus siglas en inglés) en Ottawa, Canadá, con el objetivo de compartir conocimientos y crear soluciones para gobiernos más abiertos y transparentes en todo el mundo. Se compartieron ejemplos de buenas prácticas, sobre cómo los diferentes colectivos vulnerables pueden ser habilitados para tomar parte activa en el diseño, implementación y seguimiento de acciones de inclusión social⁵⁰³.

La PPN presentó la experiencia VR 360° “Visibilizar lo invisible”, una instalación lograda en forma colaborativa entre el organismo, la red de Justicia Criminal de Brasil y el Banco Interamericano de Desarrollo. La propuesta pretende poner a prueba la capacidad que tenemos los seres humanos de percibir o interpretar lo que otros sienten, incluso como piensan. Invita a quién se acerque a participar, a ingresar a una celda y colocarse un dispositivo 3D que simulará su situación en una celda compartiendo las dificultades y situaciones con las otras personas allí alojadas.

Por último la PPN presentó junto con el BID la experiencia “En Otros Zapatos” (EOZ), una plataforma interactiva que propone un juego, en donde la sociedad se pone en los zapatos del otro y vive nuevas experiencias, entre ellas, la historia de “Cecilia”, una mujer y madre privada de su libertad.

La Cumbre reunió a los 79 países miembros y 20 gobiernos locales de OGP. Concurrieron también participantes de gobiernos regionales, grupos de la sociedad civil, organizaciones multilaterales, instituciones académicas y más.

Semana de Seguridad Ciudadana 2019

En busca de intercambiar experiencias y consensuar buenas prácticas de actuación, funcionarios de diversas áreas relacionadas con la seguridad y justicia de América Latina participaron en la Semana de Seguridad Ciudadana, en Washington, Estados Unidos, liderada por el Banco Interamericano de Desarrollo y el acompañamiento del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Se desarrolló un espacio para dialogar sobre cuál será el futuro para las instituciones de seguri-

502 <https://socialtic.org/blog/asi-fue-el-dataton-sobre-prisiones-en-mexico/>

503 <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2229-participacion-de-la-ppn-en-la-cumbre-global-de-gobierno-abierto>

dad y justicia en la región de América Latina y el Caribe, que tuvo entre sus objetivos primordiales el abordaje de estrategias para conjugar de manera efectiva elementos y actores relacionados con la prevención, control, disuasión, judicialización, rehabilitación e inserción de las personas en conflicto con la Ley Penal.

Argentina Abierta

En mayo tuvo lugar en la Ciudad de La Plata la 4ta edición de Argentina Abierta. El evento fue organizado por la Subsecretaría de Innovación Pública y Gobierno Abierto de la Secretaría de Modernización de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de La Plata.

Estudiantes, periodistas, funcionarios públicos, emprendedores, organizaciones de la sociedad civil se reunieron para intercambiar iniciativas y buscar soluciones a los desafíos de los próximos años y compartir los logros y las experiencias realizadas en todo el país para seguir impulsando un Estado más abierto, colaborativo y transparente.

Entre los diferentes paneles y charlas, se destacó la participación de la PPN en la propuesta “Experiencias innovadoras para un Estado Abierto” un panel coordinado por Carolina CORNEJO (Secretaría de Modernización) y con la participación de Rosario PAVESE (Apoyo a Gobierno de las Américas en Alianza para el Gobierno Abierto), Andrea SALGUEIRO (Auditoría General de la Nación), Soledad PATANÉ (Defensoría del Pueblo de la Nación) y Maximiliano SHEEHAN (Procuración Penitenciaria de la Nación).

Además, la PPN contó con un stand en el hall principal, donde se propuso la participación de los presentes en la plataforma “En Otros Zapatos” recientemente desarrollada junto con el Laboratorio del BID, montando un espacio interactivo que invitaba a experimentar un fragmento de la plataforma, buscando de este modo generar a través de herramientas innovadoras una mayor empatía con colectivos vulnerables, colaborando de esta forma en la construcción de comunidades más seguras.

Del encuentro también participaron el vicejefe de Gabinete y Secretario de Modernización Andrés Ibarra, el Vicegobernador Daniel Salvador, el Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Gustavo Ferrari, el Intendente de La Plata Julio Garro, acompañados por legisladores, concejales, funcionarios, académicos y organizaciones de la sociedad civil.